

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Resolución por la que se modifica el artículo quinto de la autorización otorgada a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero	2
Resolución por la que se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial	3
Oficio mediante el cual se autoriza a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., para que incorpore a Arrendadora Chapultepec, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito	5
Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Employers Reinsurance Corporation, de Jefferson, Missouri, Estados Unidos de América, para establecer una oficina de representación en México	7
Lista 49 de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores	8

[SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL](#)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de San Luis Potosí	63
Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Tlaxcala	68

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Modificaciones al Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), adoptadas por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigesimoprimera sesión (18a. extraordinaria) el 1 de octubre de 2002, en vigor desde el 1 de enero de 2003	74

[SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION](#)

Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe	77

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de María Guadalupe Lastra Macossay	79

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lavisa, S.A. de C.V.	81

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se establece la Comisión para Definir Tratamientos y Medicamentos Asociados a Enfermedades que Ocasianan Gastos Catastróficos	82

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Relación de números confidenciales de los aspirantes que resultaron triunfadores en el concurso abierto de oposición 1/2004 para la selección de defensores públicos y asesores jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública	83

AVISOS

Judiciales y generales	85

SEGUNDA SECCION

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 363/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San Sebastián, Municipio de San Sebastián del Oeste, Jal.	1

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional Unidos por México	46

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Diversa, Agrupación Política Feminista	72

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Convergencia Socialista	91

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C.	101

TERCERA SECCIONBANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	1

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	1

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	2

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 23 de abril de 2004	2

Indice nacional de precios al consumidor	3

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

280404-15.00

Esta edición consta de tres secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCVII No. 21

Miércoles 28 de abril de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
AVISOS
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
BANCO DE MEXICO

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

RESOLUCION por la que se modifica el artículo quinto de la autorización otorgada a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

1. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/010/2004

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, mediante oficio UBA/078/2003 del 29 de agosto de 2003, autorizó a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., para que incorporara a Arrendadora Chapultepec, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.

2. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Seguros y Valores, mediante oficio 366-I-A-1163 del 3 de diciembre de 2003, aprobó la reforma a los estatutos sociales de Arrendadora Chapultepec, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, a efecto de cambiar su denominación social por la de Ixe Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Ixe Grupo Financiero y adecuar dichos estatutos a lo que dispone la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

3. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Seguros y Valores, mediante oficio 366-I-A-1164 del 4 de diciembre de 2003, modificó la fracción I del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Chapultepec, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, con motivo de su cambio de denominación por el de Ixe Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Ixe Grupo Financiero.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, mediante oficio UBA/DGABM/059/2004 del 21 de enero de 2004, aprobó la reforma al artículo segundo de los estatutos sociales de Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., a efecto de contemplar la incorporación de Ixe Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Ixe Grupo Financiero a ese grupo financiero.

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

2. Que en razón a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;

3. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

4. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

Que después de analizar la información y documentación presentada, así como de haber determinado la procedencia de su otorgamiento, emite la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se modifica el artículo quinto de la autorización otorgada a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero, para quedar íntegramente en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

SEGUNDO.- La denominación de la sociedad controladora del grupo financiero será Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V.

TERCERO.- La sociedad controladora tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por integrantes del grupo financiero.

CUARTO.- La sociedad controladora será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del grupo financiero.

QUINTO.- El grupo financiero estará integrado por la sociedad controladora y por las entidades financieras siguientes:

- 1.- Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero;
- 2.- Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero;
- 3.- Ixe Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Ixe Grupo Financiero, e
- 4.- Ixe Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Ixe Grupo Financiero.

Asimismo, la sociedad participará mayoritariamente en el capital social de la empresa de servicios denominada Ixe Servicios, S.A. de C.V., la cual le prestará a ella y a los demás integrantes del grupo financiero de manera preponderante servicios complementarios o auxiliares.

SEXTO.- El capital social es variable.

El capital fijo asciende a la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable, en ningún caso podrá ser superior a diez veces el monto del capital fijo sin derecho a retiro.

SEPTIMO.- El domicilio de la sociedad controladora será la Ciudad de México, Distrito Federal.

OCTAVO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

NOVENO.- La sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, a costa de Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de febrero de 2004.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 194465)

RESOLUCION por la que se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial.

2. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/007/2004

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9o. y 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 5 de junio de 1991 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se transforma Multibanco Mercantil de México, S.N.C., en Multibanco Mercantil de México, S.A.;

2. Mediante oficio número 102-E-367-DGBM-III-A-1918 del 23 de junio de 1992, esta Secretaría aprobó la modificación a los estatutos sociales de Multibanco Mercantil de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, a fin de reflejar su cambio de denominación a Multibanco Mercantil Probursa, S.A., Institución de Banca Múltiple;

3. Posteriormente, mediante oficio número 102-E-367-DGBM-IV-2632 del 19 de julio de 1996, esta Secretaría aprobó la modificación a los estatutos sociales de Grupo Financiero Probursa, S.A. de C.V., a fin de cambiar la denominación de la sociedad por la de Grupo Financiero BBV-Probursa, S.A. de C.V., y de las entidades que formaban parte del grupo, entre las cuales se encontraba Multibanco Mercantil Probursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, que modificó su denominación a Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A., Institución de Banca Múltiple;

4. Mediante oficio número DGBA/DGABM/1173/2000 del 13 de diciembre de 2000, esta Secretaría aprobó la modificación a los estatutos sociales de Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A., Institución de Banca Múltiple, a fin de reflejar su cambio de denominación a BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple;

5. Esta Secretaría, mediante oficio UBA/DGABM/090/2004 del 18 de febrero de 2004, aprobó la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a fin de establecer su capital social en la cantidad de \$2,894'209,784.00 M.N.

(dos mil ochocientos noventa y cuatro millones doscientos nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), representado por 3,617'762,230 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.80 M.N. (ochenta centavos de peso moneda nacional), cada una, íntegramente suscritas y pagadas, de las cuales el 51%, es decir, 1,845'058,737 acciones corresponden a la serie "F" y el 49% restante, esto es, 1,772'703,493 acciones corresponden a la serie "B".

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

2. Que en razón a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;

3. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

4. Que es necesario que la Banca Comercial restablezca su papel de principal oferente de recursos prestables en la economía nacional;

5. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

Después de analizar la información y documentación presentada, así como de haber determinado la procedencia de su otorgamiento, emite la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple Filial, para quedar íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial que se denominará BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA-Bancomer.

SEGUNDO.- La duración de la sociedad será indefinida.

TERCERO.- El capital social de BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, será de \$2,894'209,784.00 M.N. (dos mil ochocientos noventa y cuatro millones doscientos nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

CUARTO.- El domicilio BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. será propietario en todo tiempo de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, se ajustará en su organización y operación a las disposiciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, así como a las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a su costa, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de febrero de 2004.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 194457)

OFICIO mediante el cual se autoriza a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., para que incorpore a Arrendadora Chapultepec, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.

3. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

OFICIO UBA/078/2003

Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada
Presidente del Consejo de Administración de
Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V.
Presente.

Esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., es una sociedad controladora autorizada por esta Secretaría para constituirse y funcionar como grupo financiero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. y demás aplicables de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, cuya resolución fue modificada por última vez mediante oficio 101.-0564 del 10 de mayo de 2002.

2. Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., mediante los escritos del 10 de junio y 13 de agosto de 2003, presentados por su apoderado legal, licenciado Armando Rivero Laing, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, solicitó autorización para incorporar a la sociedad denominada Arrendadora Chapultepec, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito a ese Grupo Financiero, con motivo de la adquisición de 60% de las acciones de dicha Arrendadora Financiera.

3. De la información y documentación proporcionada al efecto por ese Grupo Financiero, se desprende lo siguiente:

a) Que mediante resolución del 3 de marzo de 1990, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó a Arrendadora Chapultepec, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, a realizar las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;

b) Que mediante Escritura Pública número 241,355 del 23 de abril de 1990, otorgada ante la fe del Notario Público número 87 del Distrito Federal, licenciado Tomás Lozano Molina, se constituyó la sociedad denominada Arrendadora Chapultepec, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito;

c) Que la Dirección General de Seguros y Valores de esta Secretaría, mediante el diverso 102-E-366-DGSV-II-B-a-2634 del 7 de junio de 1990, aprobó la Escritura Constitutiva de Arrendadora Chapultepec, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, y

d) Que mediante póliza número 963 del 11 de noviembre de 1999, otorgada ante la fe del Corredor Público número 7 del Distrito Federal, se constituyó la sociedad denominada SF Autouno, S.A. de C.V.

4. Con fecha 7 de mayo de 2003, Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., y SF Autouno, S.A. de C.V., suscribieron un contrato mediante el cual adquirirían del señor Luis Arredondo Ramos y de Futu-lem, S.A. de C.V., 25'702,000 acciones que representan el 100% del capital social de Arrendadora Chapultepec, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito y que sujeto a la aprobación de esta Secretaría, Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., sería titular de 15'421,200 acciones que representan el 60% del capital social de la citada sociedad y SF Autouno, S.A. de C.V., adquiriría 10'280,800 acciones que representan el 40% del capital social de la citada Arrendadora.

5. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Unidad de Banca y Ahorro solicitó las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, mediante oficios UBA/RBM/179/2003 y UBA/RBM/180/2003 ambos del 14

de agosto
de 2003, respectivamente.

De igual forma, mediante comunicación del 15 de agosto del presente año, se solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la Unidad de Banca y Ahorro.

CONSIDERACIONES

1. Que mediante oficio 366-I-A-1016 del 12 de agosto de 2003, la Dirección General de Seguros y Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 32 fracción XVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 8o. fracciones IV numeral 3 y último párrafo, y XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, emitió su opinión favorable respecto al proyecto de asamblea general extraordinaria de accionistas de Arrendadora Chapultepec, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, en el entendido de que en la misma deberán acordar su incorporación a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., así como incluir en sus Estatutos Sociales lo dispuesto en los artículos 8, 11, 28 y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

2. Que mediante oficios DGA-1029-230529 y S33/16566, ambos del 28 de agosto de 2003, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, respectivamente, comunicaron su opinión favorable para que esta Unidad de Banca y Ahorro resuelva sobre lo solicitado por Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., en los escritos referidos en el antecedente 2. de este oficio.

De la misma manera, mediante comunicación del 26 de agosto del presente, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, comunicó su opinión favorable.

3. Que la solicitud cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables al procedimiento de incorporación de una entidad financiera a un grupo financiero;

4. Que la incorporación de Arrendadora Chapultepec, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., contribuirá para la consolidación de éste, al permitirle ofrecer una mayor gama de servicios financieros;

5. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo, y

6. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita una adecuada integración de los grupos financieros participantes en el sistema financiero mexicano y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., para que incorpore a Arrendadora Chapultepec, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito;

SEGUNDO: La presente autorización está sujeta a las condiciones resolutivas siguientes:

1) Que no se celebre la asamblea a que se refiere el considerando 1. de este Oficio;

2) Que no se remita a esta Unidad de Banca y Ahorro el primer testimonio y cuatro copias simples de la Escritura Pública por la cual se protocolice tanto la Asamblea General de Accionistas en la cual Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V. acuerde la incorporación de Arrendadora Chapultepec, S.A. de C.V. y la modificación al artículo segundo de sus estatutos sociales como su nuevo Convenio Único de Responsabilidades, con el fin de reflejar en tales documentos la incorporación de dicha Arrendadora.

De verificarse cualquiera de las condiciones resolutivas anteriores, la presente autorización quedará sin efectos.

TERCERO: Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., deberá remitir a esta Secretaría la documentación a que se refieren las condiciones señaladas en los incisos 1) y 2) anteriores, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del presente Oficio.

La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por el promovente y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Secretaría, y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que la sociedad lleve a cabo, que implique la previa autorización de las autoridades financieras o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de agosto de 2003.- El Titular de la Unidad de Banca y Ahorro, **Luis Mancera de Arrigunaga**.- Rúbrica.

(R.- 194464)

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Employers Reinsurance Corporation, de Jefferson, Missouri, Estados Unidos de América, para establecer una oficina de representación en México.

4. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Regulación de Seguros.- 366-IV-B-537.- 718.4/300177.

OFICINAS DE REPRESENTACION DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS.- Se revoca la autorización otorgada para el establecimiento de la que se indica.

Employers Reinsurance Corporation
Oficina de Representación en México
Prolong. Paseo de la Reforma No. 490, 3er. piso
Col. Santa Fe
C.P. 01217
Ciudad.

Nos referimos a su escrito del 30 de enero pasado, por medio del cual informan a esta dependencia su decisión de cerrar esa oficina de representación, en los noventa días naturales siguientes a la fecha del escrito citado y cuyo establecimiento fue autorizado a través de nuestro oficio 366-IV-B-2175 del 27 de abril de 1998.

Al respecto, señalan que Employers Reinsurance Corporation, de Jefferson, Missouri, Estados Unidos de América, administrará los contratos vigentes con las aseguradoras cedentes mexicanas desde su oficina principal para América Latina, ubicada en Ponce de León, Suite 1400, Coral Gables, Florida 333134-6912, Estados Unidos de América, para tal efecto han designado al señor Jorge Exposito encargado y contacto principal para la administración de los contratos mexicanos.

Sobre el particular, tomando en cuenta lo expuesto en su escrito de referencia, esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 2o. y 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como 32 fracción XVI de su Reglamento Interior, en concordancia con la décima cuarta y vigésima segunda de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, les manifiesta que ha resuelto revocar la autorización otorgada con nuestro oficio 366-IV-B-2175 mencionado, a Employers Reinsurance Corporation, de Jefferson, Missouri, Estados Unidos de América, para que estableciera una oficina de representación en México, misma que se encuentra ubicada en prolongación Paseo de la Reforma número 490, 3er. piso, colonia Santa Fe, código postal 01217, en esta ciudad, en el concepto de que deberán acreditar a esta dependencia, así como a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la forma en que notificaron a sus clientes que Employers Reinsurance Corporation, de Jefferson, Missouri, Estados Unidos de América, continuará prestando los servicios a los que se comprometieron. Igualmente, se les indica que dentro de los cinco días posteriores a la fecha de su clausura, se servirán comunicarnos ese hecho, así como a la Comisión referida.

En consecuencia, se les señala que en virtud del cierre de la citada oficina de representación, procederán a dejar sin efecto los poderes que se hubieren otorgado para ejercer a su nombre facultades de representación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 17 de febrero de 2004.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.-
Rúbrica.

LISTA 49 de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores.

5. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

LISTA 49 DE VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley del Mercado de Valores; 4 fracción XXVIII de su Ley; 12 y 29 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 18 de agosto de 2003, y 6o. inciso g) las "Reglas para la Organización del Registro Nacional de Valores e Intermediarios", publicadas en el mismo Diario Oficial el 13 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO

Que tiene a su cargo el Registro Nacional de Valores, y que las citadas Reglas establecen que la lista de los valores inscritos en dicho Registro, debe publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, da a conocer:

I.- LISTA 49 DE VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES AL 31 DE ENERO DE 2004.

SECCION DE VALORES o SECCION I:

A.- SUBSECCION "A" (1):

A.1.- VALORES APROBADOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES PARA INVERSION DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, DE SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DE FIANZAS, DE ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO Y DE SOCIEDADES DE INVERSION:

A.1.1.- ACCIONES:

INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, novena de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes o de renta variable y de sociedades de inversión de capitales, artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, y disposición segunda de la Circular 12-28 de la C.N.B.V.:

EMISORA

FECHA DE INSCRIPCION

ACCEL, S.A. DE C.V.	21-oct-88
AGROINDUSTRIAL EXPORTADORA, S.A. DE C.V.	19-dic-96
ALFA, S.A. DE C.V. (ANTES: GRUPO INDUSTRIAL ALFA, S.A. DE C.V.)	10-ago-78
ALSEA, S.A. DE C.V.	24-jun-99
AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V.	7-feb-01
AMERICA TELECOM, S.A. DE C.V.	2-may-02
APASCO, S.A. DE C.V.	30-nov-81
BIPER, S.A. DE C.V.	18-jun-97
BUFETE INDUSTRIAL, S.A.	4-nov-93

CAMPUS, S.A. DE C.V.	26-nov-73
CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.	8-jul-96
CEMEX, S.A. DE C.V.	28-dic-46
CINTRA, S.A. DE C.V. (ANTES: CORPORACION INTERNACIONAL DE AVIACION, S.A. DE C.V.)	31-may-96
COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V.	14-sep-93
COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PARRAS, S.A. DE C.V.	26-abr-48
CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V.	26-sep-96
CONSORCIO HOGAR, S.A. DE C.V.	23-may-97
CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	24-abr-91
CONTROLADORA DE FARMACIAS, S.A. DE C.V.	18-may-93
CONVERTIDORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	24-abr-96
COPPEL, S.A. DE C.V.	27-abr-88
CORPORACION DURANGO, S.A. DE C.V. (ANTES: GRUPO INDUSTRIAL DURANGO, S.A. DE C.V.)	15-jul-94
CORPORACION GEO, S.A. DE C.V.	28-jul-94
CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.	18-dic-95
CORPORACION MEXICANA DE RESTAURANTES, S.A. DE C.V.	30-may-97
CORPORACION MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.	27-may-88
CORPORATIVO FRAGUA, S.A. DE C.V.	2-oct-97
CYDSA, S.A.	2-oct-72
DERMET DE MEXICO, S.A. DE C.V.	29-abr-96
DESC, S.A. DE C.V.	11-ago-75
ECE, S.A. DE C.V.	12-mar-97
EDITORIAL DIANA, S.A. DE C.V.	5-dic-67
EDOARDOS MARTIN, S.A. DE C.V. (ANTES: INDUSTRIAS MARTIN, S.A. DE C.V.)	26-nov-80
EKCO, S.A.	11-jul-91
EL PUERTO DE LIVERPOOL, S.A. DE C.V.	22-ene-65
EMBOTELLADORAS ARCA, S.A.	26-nov-01
EMPAQUES PONDEROSA, S.A.	7-dic-78
EMPRESAS CABLEVISION, S.A. DE C.V.	8-abr-02
EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.	9-abr-92
FAR-BEN, S.A. DE C.V.	27-abr-93
FOMENTO ECONOMICO MEXICANO, S.A. DE C.V. (ANTES: VALORES INDUSTRIALES, S.A.)	11-sep-78
FOTOLUZ CORPORACION, S.A. DE C.V.	14-dic-94
FUNDIDORA DE ACEROS TEPEYAC, S.A. DE C.V.	19-may-66
G COLLADO, S.A. DE C.V.	21-jul-97
GRUMA, S.A. DE C.V.	28-abr-94
GRUPE, S.A. DE C.V.	26-sep-97
GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	28-sep-00
GRUPO BAFAR, S.A. DE C.V.	12-sep-96
GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. (ANTES: GRUPO INDUSTRIAL BIMBO, S.A. DE C.V.)	19-oct-79
GRUPO CARSO, S.A. DE C.V.	15-jun-90
GRUPO CASA AUTREY, S.A. DE C.V.	6-ago-93
GRUPO CEMENTOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	26-feb-92
GRUPO COMERCIAL GOMO, S.A. DE C.V.	11-sep-97
GRUPO CONTINENTAL, S.A.	15-may-79
GRUPO CORVI, S.A. DE C.V.	7-may-96
GRUPPO COVARRA, S.A. DE C.V. (ANTES: GRUPPO COVARRA RIVETEX, S.A. DE C.V.)	23-jul-97
GRUPO DATAFLUX, S.A. DE C.V. (ANTES: DATACAPITAL, S.A. DE C.V.)	17-jul-97
GRUPO DIXON, S.A. DE C.V. (ANTES: DIXON TICONDEROGA DE MEXICO, S.A. DE C.V.)	13-sep-94
GRUPO ELEKTRA, S.A. DE C.V. (ANTES: GRUPO SYR., S.A. DE C.V.)	16-dic-91
GRUPO EMBOTELLADORAS UNIDAS, S.A. DE C.V.	8-sep-87
GRUPO GIGANTE, S.A. DE C.V.	16-jul-91
GRUPO HERDEZ, S.A. DE C.V.	29-oct-91
GRUPO ICONSA, S.A. DE C.V.	3-may-94
GRUPO IMSA, S.A. DE C.V.	11-dic-96
GRUPO INDUSTRIAL CAMESA, S.A. DE C.V.	11-sep-78
GRUPO INDUSTRIAL MASECA, S.A. DE C.V.	19-jul-90
GRUPO INDUSTRIAL SALTILLO, S.A. DE C.V.	22-jun-76
GRUPO IUSACELL, S.A. DE C.V. (ANTES: NUEVO GRUPO IUSACELL, S.A. DE C.V.)	7-jul-99
GRUPO LA MODERNA, S.A. DE C.V. (ANTES: TABLEX, S.A. DE C.V.)	25-ago-87
GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.	7-mar-51

GRUPO MAC'MA, S.A. DE C.V.	7-dic-94
GRUPO MARTI, S.A.	10-abr-92
GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.	14-dic-93
GRUPO MEXICO, S.A. de C.V., (ANTES: NUEVA G. MEXICO, S.A. DE C.V.)	12-oct-00
GRUPO MINSA, S.A. DE C.V.	18-mar-97
GRUPO MODELO, S.A. DE C.V.	15-feb-94
GRUPO NUTRISA, S.A. DE C.V.	11-jul-94
GRUPO PALACIO DE HIERRO, S.A. DE C.V.	20-mar-90
GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.	24-mar-92
GRUPO PROFESIONAL PLANEACION Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	9-jun-94
GRUPO PROVE-QUIM, S.A. DE C.V.	31-ene-97
GRUPO QUMMA, S.A. DE C.V. (ANTES: GRUPO FERNANDEZ EDITORES, S.A. DE C.V.)	29-jun-94
GRUPO RADIO CENTRO, S.A. DE C.V.	1-jul-93
GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V. (ANTES: COMERCIAL CARSO, S.A. DE C.V.)	20-abr-99
GRUPO SIMEC, S.A. DE C.V.	1-jul-93
GRUPO SITUR, S.A. DE C.V.	3-dic-91
GRUPO TELEVISIA, S.A. DE C.V.	10-dic-91
GRUPO TRIBASA, S.A. DE C.V.	22-sep-93
GRUPO TMM, S.A. DE C.V.	21-dic-01
G ACCION, S.A. DE C.V.	20-jun-97
HILASAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	25-jun-96
HOLDING FIASA, S.A. DE C.V.	26-abr-79
HYLSAMEX, S.A. DE C.V.	27-oct-94
IEM, S.A. DE C.V.	23-ene-47
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, S.A.	19-abr-94
INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V.	19-sep-97
INDUSTRIAS CH, S.A.	26-abr-62
INDUSTRIAS PEÑÓLES, S.A. DE C.V.	24-jul-61
INTERNACIONAL DE CERAMICA, S.A. DE C.V.	23-jul-87
JUGOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.	23-mar-94
KIMBERLY CLARK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	7-ago-61
MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V.	15-nov-94
MEDICA SUR, S.A. DE C.V.	9-mar-94
MEXICHEM, S.A. DE C.V. (ANTES: QUIMICA PENNWALT, S.A. DE C.V.)	24-abr-79
NADRO, S.A. DE C.V.	16-abr-85
ORGANIZACION SORIANA, S.A. DE C.V.	28-sep-87
PLAVICO, S.A. DE C.V.	22-mar-77
Q.B. INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	26-abr-79
REAL TURISMO, S.A. DE C.V.	4-nov-87
REGIO EMPRESAS, S.A. DE C.V.	19-sep-90
SANLUIS CORPORACION, S.A. DE C.V.	21-ago-84
SARE HOLDINGS, S.A. DE C.V.	22-oct-03
SAVIA, S.A. DE C.V. (ANTES: EMPRESAS LA MODERNA, S.A. DE C.V.)	14-may-62
SYNKRO, S.A. DE C.V.	28-abr-66
TEKCHEM, S.A. DE C.V.	26-sep-96
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	24-ene-51
TENARIS, S.A.	11-nov-02
TV AZTECA, S.A. DE C.V.	13-ago-97
TUBACERO, S.A. DE C.V.	7-jul-59
UNEFON, S.A. DE C.V.	14-dic-00
U.S. COMERCIAL CORP., S.A. DE C.V.	2-jul-02
VITRO, S.A. DE C.V. (ANTES: VITRO, S.A.)	2-may-74
WAL- MART DE MEXICO, S.A. DE C.V. (ANTES: CIFRA, S.A. DE C.V.)	8-nov-74

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de las sociedades de inversión comunes o de renta variable, artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión:

EMISORA

FECHA DE

INSCRIPCION

CONSORCIO ARISTOS, S.A. DE C.V.

1-oct-65

GNP PENSIONES, S.A. DE C.V.

11-mar-02

INSTITUCIONES DE CREDITO (2).- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, novena de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes o de renta variable, artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión:

EMISORA**FECHA DE
INSCRIPCION**

BANCA QUADNUM, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

29-jul-93

BANCO UNION, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

31-oct-91

GRUPOS FINANCIEROS.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículo 35 fracción XIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, novena de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997 y de sociedades de inversión comunes o de renta variable, artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión:

EMISORA**FECHA DE
INSCRIPCION**

CBI GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

26-jun-98

CITIGROUP, INC.

6-jul-01

GRUPO FINANCIERO ASEMEX BANPAIS, S.A. DE C.V.

16-jul-91

GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A. DE C.V.

5-oct-92

GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V. (ANTES: GRUPO FINANCIERO BANCOMER, S.A. DE C.V.)

17-mar-92

GRUPO FINANCIERO CREMI, S.A. DE C.V.

18-jun-92

GRUPO FINANCIERO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

15-jul-93

GRUPO FINANCIERO GBM, S.A. DE C.V. (ANTES: GRUPO FINANCIERO GBM ATLANTICO, S.A. DE C.V.)

15-may-92

GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A. DE C.V.

17-feb-93

GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, S.A. DE C.V.

9-dic-92

GRUPO FINANCIERO PROMEX FINAMEX, S.A. DE C.V.

2-sep-92

GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.

9-dic-91

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. (ANTES: GRUPO FINANCIERO INVERLAT, S.A. DE C.V.)

26-jun-91

INVEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

16-feb-94

IXE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

22-dic-94

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. (ANTES: MULTIVA GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.)

30-mar-92

VALUE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. (ANTES: GRUPO FINANCIERO FINA VALUE, S.A. DE C.V.)

8-dic-92

INSTITUCIONES DE SEGUROS (2).- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de sociedades de inversión comunes o de renta variable, artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión:

EMISORA**FECHA DE
INSCRIPCION**

GENERAL DE SEGUROS, S.A.

23-ene-47

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.

30-dic-46

LA LATINOAMERICANA, SEGUROS, S.A.

23-ene-47

REASEGURADORA PATRIA, S.A.

8-jun-59

INSTITUCIONES DE FIANZAS (2).- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de sociedades de inversión comunes o de renta variable, artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
AFIANZADORA LOTONAL, S.A.	10-dic-46

SOCIEDADES DE INVERSION COMUNES Y SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (2).- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, novena de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997, de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión, artículo 15 fracción IV de la Ley de Sociedades de Inversión:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
ACCIVALMEX ALTA RENTABILIDAD, S.A. DE C.V.	11-sep-87
ACCIVALMEX PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	29-sep-87
ACTICRECE, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: ACTICRECE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE)	10-nov-94
ACTIPATRIMONIAL, S.A. DE C.V. (ANTES: FINACORP TRES, S.A. DE C.V.)	24-oct-94
ACTIVARIABLE, S.A. DE C.V.	21-abr-97
AFINCOB, S.A. DE C.V.	4-abr-89
APOLO 5, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE, (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: APOLO INDIZADO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE)	20-abr-89
APOLO 10, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE, (ANTES: APOLO 10, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	9-sep-98
BOSTON FONDO DE PROTECCION PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: BOSTON FONDO DE INVERSION PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	20-ago-01
BOSTON FONDO DE CAPITAL, S.A. DE C.V.	20-ago-01
BURSAMAS, S.A. DE C.V.	23-jul-87
CITIACCIONES FLEXIBLE, S.A. DE C.V.	1-sep-99
CITIACCIONES PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: CITIACCIONES PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE)	1-sep-99
ACTIDOW, S.A. DE C.V.	21-abr-97
FIRME, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: FIRME, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE)	29-mar-57
FOBUR, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE, (ANTES: FOBUR, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	23-dic-80
FONDO ACCIONES FINAMEX, S.A. DE C.V.	17-sep-86
FONDO ACCIVALMEX, S.A. DE C.V.	1-oct-80
FONDO BANPAIS DIAMANTE, S.A. DE C.V.	23-jun-92
FONDO BBVA BANCOMER INDIZADO, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO ACCIONARIO INDIZADO BANCOMER GFBVIND, S.A. de C.V.)	16-nov-87
FONDO BBVA BANCOMER CAPITALES, S.A. DE C.V. (ANTES: PROMERCADO, S.A. DE C.V.)	29-jul-87
FONDO BBVA BANCOMER CRECIMIENTO, S.A. DE C.V. (ANTES: PROFIN, S.A. DE C.V.)	20-may-92
FONDO BBVA BANCOMER EUROTOP, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: FONDO BBVA BANCOMER ESTRUCTURADO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE)	22-nov-90
FONDO BBVA BANCOMER USA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: FONDO BBVA BANCOMER FLEXIBLE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE)	21-abr-88
FONDO BBVA BANCOMER MIXTO, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO CONSERVADOR BANCOMER GFBVCON, S.A. DE C.V.)	28-ago-90
FONDO BBVA BANCOMER PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. (ANTES: PROMOTORA DE ANALISIS FUNDAMENTAL Y TECNICO, S.A. DE C.V.)	21-feb-89
FONDO BBVA BANCOMER VALOR, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA	21-ago-87

VARIABLE (ANTES: FONDO COMUN PROMEX, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	
FONDO BITALV2, S.A. DE C.V.	23-feb-81
FONDO BITALV3, S.A. DE C.V.	3-oct-89
FONDO BITALV4, S.A. DE C.V.	27-mar-01
FONDO BP DECIDIDO, S.A. DE C.V.	10-jun-03
FONDO BURSATIL LLOYD, S.A. DE C.V.	29-jul-94
FONDO BURSATIL SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: FONDO BURSATIL SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	25-nov-88
FONDO COMUN UNION, S.A. DE C.V.	10-abr-91
FONDO DE CAPITAL ARKA, S.A. DE C.V.	31-may-89
FONDO DE INVERSIONES BANAMEX, S.A. DE C.V.	9-jun-58
FONDO DE PROMOCION BURSATIL, S.A. DE C.V.	16-nov-93
FONDO DE RENTA VARIABLE FINAMEX, S.A. DE C.V.	13-sep-89
FONDO DINAMICO DE INVERSIONES BURSATILES, S.A. DE C.V.	7-oct-87
FONDO INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: FONDO INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE)	4-may-81
FONDO PATRIMONIAL BANCOMER "GFBVPAT", S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: FONDO BBVA BANCOMER TOP 10, S.A. DE C.V.)	16-jun-87
FONDO PREPONDERANTEMENTE EN DEUDA BANAMEX, S.A. DE C.V.	24-ago-03
FONDO SANTANDER BALANCEADO, S.A. DE C.V.	9-oct-81
FONDO SANTANDER DE ACCIONES PROMEDIO MOVIL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: FONDO SANTANDER DE ACCIONES PROMEDIO MOVIL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	9-oct-95
FONDO SANTANDER INDIZADO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: FONDO SANTANDER INDIZADO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	22-ene-90
FONDO SANTANDER PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: FONDO SANTANDER PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	9-oct-95
FONDO SOLIDO DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	29-jun-89
FONDO VALMEX DE CAPITALES, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: FONDO VALMEX DE CAPITALES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE)	18-nov-86
FONDO VALMEX DE CAPITALES-C-, S.A. DE C.V.	25-oct-89
FONDO VALMEX DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	25-jun-98
FONDO VALMEX DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: FONDO VALMEX DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	4-jun-96
FONDO VALUE MONTERREY, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: FONDO VALUE MONTERREY, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	21-abr-88
FONDO VALUE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	29-jul-00
GBM CAPITAL BURSATIL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: GBM CAPITAL BURSATIL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	21-feb-89
GBM FONDO DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: GBM-FONDO DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION COMUN).	6-feb-92
GBM INSTRUMENTOS BURSATILES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE, (ANTES: GBM INSTRUMENTOS BURSATILES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN (GBMV4)	26-ago-92
GBM INVERSIONES BURSATILES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: GBM-INVERSIONES BURSATILES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	29-jul-87
GBM RENTA VARIABLE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: GBM-RENTA VARIABLE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN GBMV5)	6-feb-92
GBM VALORES RENTABLES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: GBM VALORES RENTABLES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	5-jul-90
GHB GLOBAL EQUITY, S.A. DE C.V.	29-ago-03
GHB US EQUITY, S.A. DE C.V.	29-ago-03
IN28 SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTO DE DEUDA (ANTES: INCOMUN, S.A.	10-mar-00

DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE)	
ING 4, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: ING 4, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	3-jun-98
ING 10, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: ING 10, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	26-sep-01
ING 11, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: ING 10, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	26-sep-01
ING 14, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	22-oct-03
INTERFONDO DE CAPITALES, S.A. DE C.V.	23-oct-87
INVERCAP RENDIMIENTO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS, DEBERA SUSTITUIRSE POR: INVERCAP RENDIMIENTO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA, ANTES: (INVERCAP RENDIMIENTO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS)	10-sep-97
IXE FONDO COMUN, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: IXE FONDO COMUN, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	30-ago-66
IXE FONDO RV, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (Antes: IXE FONDO COMUN, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	9-jul-90
MONEX FONDO DE INVERSION BURSATIL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: CBI FONDO DE CAPITALES, S.A. DE C.V.)	23-jun-87
MULTIAS, S.A. DE C.V.	20-oct-86
NORTESP, S.A. DE C.V.	29-may-97
NORTERV, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (Antes: AFIN, SOCIEDAD DE INVERSION COMUN, S.A. DE C.V.)	5-ago-87
OFIN FONDO CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	3-ene-96
SCOTIA INVERSIONES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA (ANTES: SCOTIA ALTA BURSATILIDAD, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	2-jun-86
SCOTIA INDIZADO, S.A. DE C.V. (ANTES: INVERLAT, S.A. DE C.V.)	18-ago-87
SCOTIA PORTAFOLIO, S.A. DE C.V., DEBERA SUSTITUIRSE POR SCOTIA INTERNACIONAL (ANTES: SCOTIA PORTAFOLIO, S.A. DE C.V.)	9-feb-95
SKANDIA US EQUITY INCOME FUND, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE	9-ene-04
VALORUM CUATRO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: VALORUM CUATRO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE)	11-ago-99
VANGUARDIA CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	25-oct-01
VANGUARDIA INDICE, S.A. DE C.V.	25-oct-01
VECTOR FONDO DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: VECTOR FONDO DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	6-nov-87
VECTOR FONDO DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: VECTOR FONDO DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	11-feb-94
VECTOR FONDO DE PATRIMONIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: VECTOR FONDO DE PATRIMONIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	19-dic-89
VECTOR FONDO INDICE, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE, (ANTES: VECTOR FONDO INDICE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	1-jun-98
Z CAP 1, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: Z CAP 1, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	27-dic-91
Z CAP 2, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: Z CAP 2, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	27-dic-91
Z CAP 3, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: Z CAP 3, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	17-mar-97
Z CAP 4, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: Z CAP 4, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	2-abr-98

SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES

(2).- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, novena de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV

de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997, de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión, artículo 15 fracción IV de la Ley de Sociedades de Inversión:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
ACCI CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	6-oct-89
ACTICORP, S.A. DE C.V.	3-mar-00
ACTIINSTITUCIONAL, S.A. DE C.V. (Antes: FINACORP SIETE, S.A. DE C.V.)	21-abr-97
ACTIGOBER, S.A. DE C.V.	27-jun-97
ACCIVALMEX, S.A. DE C.V. (ANTES: ACCIVALMEX, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS)	23-ago-84
ACTIMAS, S.A. DE C.V.	10-nov-94
AFINMD, S.A. DE C.V.	3-oct-89
AFIRCOR, S.A. DE C.V.	26-sep-01
APOLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. (ANTES: APOLO 2, S.A. DE C.V.)	18-sep-89
APOLO 4, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: APOLO EXENTO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA)	18-dic-96
BOSTON FONDO MULTISERIES, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA (ANTES: BOSTON FONDO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES)	20-ago-01
BOSTON FONDO GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V.	20-ago-01
BOSTON FONDO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	20-ago-01
BURSACORP, S.A. DE C.V.	13-feb-90
CITIFONDO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	24-nov-00
CITIFONDO GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V. (ANTES: CITIEMPRESA, S.A. DE C.V.)	11-jun-92
CUENTA CORPORATIVA ARKA, S.A. DE C.V.	26-mar-90
FINACORP DOS, S.A. DE C.V. DEBERA SUSTITUIRSE POR: VALORUM CINCO, S.A. DE C.V. (ANTES: FINACORP DOS, S.A. DE C.V.)	24-oct-94
FONDO ARKA, S.A. DE C.V.	7-abr-87
FONDO BBVA BANCOMER CAJA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO BBV-CAJA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.)	22-oct-90
FONDO BBVA BANCOMER DE INVERSION DE LARGO PLAZO EN MONEDA EXTRANJERA PARA PERSONAS MORALES, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO BBVA BANCOMER CORPORATIVO DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.)	18-jun-97
FONDO BBVA BANCOMER TESORERIAS, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO BBVA BANCOMER DE INVERSION DE LARGO PLAZO PARA TESORERIAS CORPORATIVAS, S.A. DE C.V.)	20-may-92
FONDO BBVA BANCOMER GUBERNAMENTAL PARA EMPRESAS, S.A. DE C.V. (Antes: FONDO PARA TESORERIAS GUBERNAMENTALES BANCOMER GFBMGUB, S.A. DE C.V.)	19-jun-92
FONDO BBVA BANCOMER PREVISIONAL, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO DE INVERSION PREVISIONAL BANCOMER GFBMPRE, S.A. DE C.V.)	22-nov-90
FONDO BBVA BANCOMER TESORERIAS CORPORATIVAS, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO DE TESORERIAS CORPORATIVAS BANCOMER GFBMCOR, S.A. DE C.V.)	14-nov-89
FONDO BITALPM, S.A. DE C.V.	4-oct-89
FONDO CORPORATIVO BANAMEX, S.A. DE C.V.	27-ago-90
FONDO DE CONSERVACION PATRIMONIAL NAFINSA, S.A. DE C.V.	7-may-02
FONDO DE CRECIMIENTO PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: NORTEFP, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES)	20-jul-87
FONDO DE DINERO EMPRESARIAL INBURSA, S.A. DE C.V.	22-mar-90
FONDO EMPRESARIAL BANCRECER, S.A. DE C.V.	4-dic-95
FONDO EMPRESARIAL BANAMEX, S.A. DE C.V.	25-mar-02
FONDO EMPRESARIAL LLOYD, S.A. DE C.V.	27-sep-95
FONDO EMPRESARIAL OBSA, S.A. DE C.V.	4-ago-89
FONDO IEMPRESA 2, S.A. DE C.V.	18-dic-91
FONDO IEMPRESA-3, S.A. DE C.V.	11-feb-94
FONDO FINAMEX EN INSTRUMENTOS GUBERNAMENTALES, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: APOLO GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA)	16-feb-01

FONDO FINAMEX PARA PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: APOLO SEMESTRAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA)	16-feb-01
FONDO HORIZONTE L, S.A. DE C.V.	25-jul-03
FONDO INTEREMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	22-may-90
FONDO INSTITUCIONAL LLOYD, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES	2-mar-01
FONDO LIQUIDO EMPRESARIAL SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.	30-may-88
FONDO LIQUIDO NAFINSA, S.A. DE C.V.	7-may-02
FONDO SANTANDER CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	9-oct-95
FONDO SANTANDER CORPORATIVO 2, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES (ANTES: FONDO INTEGRAL DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	14-oct-87
FONDO SANTANDER DE DEUDA PREVISION SOCIAL UNO, S.A. DE C.V.,)	7-ago-90
FONDO SANTANDER DE DEUDA PREVISION SOCIAL, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO SANTANDER PREVISION SOCIAL DE CORTO PLAZO, S.A. DE C.V.)	24-ene-90
FONDO SANTANDER DE DEUDA PREVISION SOCIAL DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: FONDO SANTANDER DE DEUDA PREVISION SOCIAL DOS, S.A. DE C.V.)	6-sep-89
FONDO VALMEX CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	26-oct-89
FONDO VALUE EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	20-feb-90
FONDO VALUE INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	26-nov-03
FONDO VECTOR DE PERMANENCIA, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: VECTOR FONDO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.)	8-ene-90
GBM FONDO CORPORATIVO DE COBERTURA CAMBIARIA, S.A. DE C.V.,	6-may-03
GBM FONDO CORPORATIVO DE INVERSION EN VALORES DENOMINADOS EN DOLARES, S.A. DE C.V.	15-mar-02
GBM FONDO CORPORATIVO DE INVERSION RENTABLE, S.A. DE C.V.	15-mar-02
GBM FONDO CORPORATIVO GUBERNAMENTAL PARA PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES, S.A. DE C.V. (ANTES: GBM FONDO CORPORATIVO DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.)	18-sep-89
GBM FONDO CORPORATIVO GUBERNAMENTAL DE LIQUIDEZ INMEDIATA, S.A. DE C.V.	21-may-03
GBM FONDO CORPORATIVO DE LIQUIDEZ INMEDIATA, S.A. DE C.V. (Antes: GBM FONDO CORPORATIVO DE LIQUIDEZ INMEDIATA, S.A. DE C.V. (GBMM1),	22-ene-90
GBM FONDO PARA PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES, S.A. DE C.V. (Antes: GBM FONDO PARA PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES, S.A. DE C.V. (GBMM3).	3-ago-88
INBUREX, S.A. DE C.V.	6-sep-00
INEM, S.A. DE C.V.	10-mar-00
ING 5, S.A. DE C.V.	29-abr-99
ING 6, S.A. DE C.V.	24-oct-00
ING 16, S.A. DE C.V.	11-jul-03
ING 18, S.A. DE C.V.	24-nov-03
INGUBER, S.A. DE C.V.	10-mar-00
INVERCAP DEUDA PERSONAS MORALES, S.A. DE C.V.	10-sep-97
INVERCAP FONDO PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES, S.A. DE C.V.	19-ago-02
IXE FONDO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO INSTITUCIONAL FIMSA, S.A. DE C.V.)	26-mar-92
IXE GUB MORALES, S.A. DE C.V. (ANTES: AAHUAC 3, S.A. DE C.V.)	11-oct-94
LATIN 5, S.A. DE C.V.	5-sep-00
MONEX FONDO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	4-abr-03
MULTIFONDO DE PERSONAS MORALES, S.A. DE C.V.	5-oct-01
MULTIFONDO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	17-oct-89
MULTIFONDO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	22-may-02
NORTEFI, S.A. DE C.V.	17-dic-96
NORTEMM, S.A. DE C.V.	8 -nov-01
NORTEPZ, S.A. DE C.V.	8 -nov-01
OFIN FONDO RESERVAS PRODUCTIVAS, S.A. DE C.V.	3-ene-96
PRUDENTIAL DOLARES DE LARGO PLAZO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO FINAMEX PARA PERSONAS MORALES, S.A. DE C.V.)	16-feb-01
SCOTIABANK LIQUIDEZ PARA PERSONAS MORALES, S.A. DE C.V.	9-dic-02
SCOTIA GUBERNAMENTAL PARA PERSONAS MORALES, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO DE INVERSIONES COMERMEX MORALES, S.A. DE C.V.)	28-sep-89
SCOTIA LIQUIDEZ PARA PERSONAS MORALES, S.A. DE C.V. (ANTES: RENDIMIENTO INVERLAT, S.A. DE C.V.)	9-ago-89

SCOTIA PARA NO CONTRIBUYENTES, S.A. DE C.V. (ANTES: SCOTIA PREVISIONAL DE LIQUIDEZ RESTRINGIDA, S.A. DE C.V.)	21-dic-01
SCOTIA PREVISIONAL DE LIQUIDEZ RESTRINGIDA, S.A. DE C.V. (ANTES: SCOTIA PARA NO CONTRIBUYENTES, S.A. DE C.V.)	24-oct-90
VALORUM TRES, S.A. DE C.V.	11-ago-99
VANGUARDIA GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V.	25-oct-01
VANGUARDIA INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	21-oct-02
VANGUARDIA TESORERIA, S.A. DE C.V.	25-oct-01
VECTOR FONDO DE MERCADO DE DINERO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	27-mar-01
VECTOR FONDO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	11-jul-00
Z REFMO 1, S.A. DE C.V.	27-dic-91
Z REFEX 1, S.A. DE C.V.	27-dic-91

SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALS (2).- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, novena de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997 y de sociedades de inversión, artículo 15 fracción IV de la Ley de Sociedades de Inversión:

EMISORA

FECHA DE INSCRIPCION
22-feb-88

PROCORP, S.A. DE C.V.

A.1.2.- OBLIGACIONES:

INDUSTRIALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de Instituciones de Seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, novena o décima segunda de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997, de Organizaciones Auxiliares del Crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y sociedades de inversión comunes o de renta variable, en instrumentos de deuda y de capitales, artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión:

EMISIONES UNICAS:

CON GARANTIA FIDUCIARIA

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
CONSORCIO HOGAR, S.A. DE C.V.	HOGAR 01	7-jun-01	15-nov-07
DESARROLLOS METROPOL, S.A.	MUNDOE 00	3-ago-00	3-ago-07
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	IASASA 92	17-sep-92	17-dic-04

CON GARANTIA FIDUCIARIA (DENOMINADAS EN UDIS)

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V.	CASITA 00U	22-jun-00	10-jun-10

CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES, CON ADMINISTRACION Y GARANTIA FIDUCIARIA Y COLATERAL

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
CONSORCIO INMOBILIARIO GALERIAS, S.A. DE C.V.	CIGAL 96	19-ene-96	14-nov-03

CON GARANTIA FIDUCIARIA Y COLATERAL

EMISORA	CLAVE	FECHA DE	FECHA DE

		EMISION	VENCIMIENTO
GRUPO COSTAMEX, S.A. DE C.V.	COSTAMX 96	10-sep-96	10-sep-06

HIPOTECARIAS

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ACEITE, S.A. DE C.V.	ACEITE 91	7-may-91	7-may-97
ACER-MEX, S.A. DE C.V.	ACERMEX 86	1-ago-86	1-ago-93
ACER-MEX, S.A. DE C.V.	ACERMEX 88	30-ago-88	30-ago-95
GRUPO INDUSTRIAL CASA, S.A. DE C.V.	GRINCA 91	15-mar-91	15-mar-96
INDUSTRIAS NACESA, S.A. DE C.V.	PISAZUL 93	15-nov-93	6-nov-00

HIPOTECARIAS CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
TORNILLOS TORNIMEX, S.A. DE C.V.	TORNMEX 91	31-may-91	31-may-98

QUIROGRAFARIAS

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
GRUPO SITUR, S.A. DE C.V.	SITUR 92	17-sep-92	17-sep-99
PRODUCTOS CHATA, S.A. DE C.V.	CHATA 92	29-dic-92	29-dic-99

QUIROGRAFARIAS CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V.	SIDEK 89	15-jun-89	15-jun-03

QUIROGRAFARIAS CON GARANTIA COLATERAL

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	TRIBADE 93	4-jun-93	4-jun-08

QUIROGRAFARIAS NECESARIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES DENOMINADAS EN UDIS

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
COPPEL, S.A. DE C.V.	ALMACO 98U	30-abr-98	10-ene-13
COPPEL, S.A. DE C.V.	ALMACO 99U	18-jun-99	1-mar-13

QUIROGRAFARIAS SUSCEPTIBLES DE CONVERSION EN ACCIONES

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	CENTMEX 03	26-ago-03	26-ago-08

EMISIONES AL AMPARO DE UNA INSCRIPCION:

QUIROGRAFARIAS

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
CASA CUERVO, S.A. DE C.V. (1)	10-nov-00	1,100,000,000				

CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	30-oct-00	1,500,000,000	CUERVO 00U	260,249,600 UDIS	28-nov-00	30-sep-07
				172'900,000 UDIS		
			COMERCI 00U		8-dic-00	8-dic-10

QUIROGRAFARIAS NECESARIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES DENOMINADAS EN UDIS

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
COPPEL, S.A. DE C.V.	11-oct-00	550,000,000	ALMACO 00U	56,000,000 UDIS	1-nov-00	16-ene-13

(1) Contarán con el aval conjunto y solidario de subsidiarias de la emisora.

INDUSTRIALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de Instituciones de Seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, décima segunda de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas, de Organizaciones Auxiliares del Crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y sociedades de inversión comunes o de renta variable, conforme al artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión:

QUIROGRAFARIAS CONVERTIBLES EN ACCIONES (DENOMINADAS EN UNIDADES DE INVERSION)

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
FAR-BEN, S.A. DE C.V.	BEVIDES 97U	22-may-97	4-sep-09

A.1.3.- PAGARES A MEDIANO PLAZO.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, novena o décima segunda de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes o de renta variable, en instrumentos de deuda y de capitales, artículo 15, fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión:

EMISIONES UNICAS:

CAUCION BURSATIL

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
CORPORACION IMPULSORA ROGA, S.A. DE C.V.	CIROGA P93	22-oct-93	6-may-97

CON GARANTIA FIDUCIARIA

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ACEITE, S.A. DE C.V.	ACEITE P93	13-ago-93	9-ago-96
CREDITO REAL, S.A. DE C.V.	CREAL P01	9-ago-01	9-sep-04
FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V.	FINDEP P01	14-jun-01	10-jun-04
LUNAMEX, S.A. DE C.V.	LUNAMEX P93	22-dic-93	18-dic-96

QUIROGRAFARIOS

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ADMINISTRADORA DE COMIDA RAPIDA, S.A. DE C.V.	ADMICOR P94	30-mar-94	26-mar-97
GRUPO LAFI, S.A. DE C.V.	LAFI P99	22-sep-99	15-sep-04
SITUR DESARROLLOS TURISTICOS, S.A. DE C.V.	SIDETUR P92	29-dic-92	11-jun-97
SYNKRO, S.A DE C.V.	SYNKRO P94	6-sep-94	2-sep-97

INDIZADOS AL TIPO DE CAMBIO LIBRE DE VENTA DEL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
SITUR DESARROLLOS TURISTICOS, S.A. DE C.V.	SIDETUR P94	6-jul-94	2-jul-97

EMISIONES AL AMPARO DE UNA INSCRIPCION:**QUIROGRAFARIOS:**

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ALSEA, S.A. DE C.V.	19-jul-00	200,000,000	ALSEA P00	100,000,000	25-ago-00	20-ago-04
ARRENDADORA COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.	31-may-00	400,000,000	ARCOAM P00	200,000,000	2-jun-00	2-dic-03
			ARCOAM P00-2	140,000,000	15-dic-00	15-jun-04
CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.	08-jun-00	4,000,000,000	TELECOM P00U	356,180,900	20-jul-00	20-jul-07
CEMEX, S.A. DE C.V.	26-may-00	5,000,000,000	CEMEX P00U	360,310,400	8-jun-00	8-jun-07
			CEMEX P00	1,000,000,000	14-dic-00	16-dic-05
			CEMEX P01U	340,522,100	26-ene-01	25-ene-08
CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.	09-mar-00	1,750,000,000	CIE P00U	436,697,300	16-mar-00	16-mar-07
			CIE P002U	198,689,300	27-abr-00	27-abr-07
DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	19-feb-02	200,000,000	DESAMET P02	165,000,000	20-feb-02	1-oct-03
DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	31-oct-01	200,000,000	DESAMET P03-2	70,000,000	20-mar-03	25-mar-04
DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A.	02-oct-00	550,000,000				

Miércoles 28 de abril de 2004		DIARIO OFICIAL		(Primera Sección)		25
DE C.V.						
			DESAMET P02-2	61,000,000	9-may-02	25-sep-03
			DESAMET P02-3	76,000,000	21-jun-02	30-ene-04
			DESAMET P03	103,000,000	30-ene-03	17-jun-04
DESC, S.A. DE C.V.						
06-oct-99	3,000,000,000		DESC P99U	324,000,000	21-oct-99	21-oct-06
			DESC P00U	356,568,600	13-jul-00	13-jul-07
FACTORING COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.						
26-oct-00	180,000,000		FCOAM P00	60,000,000	15-nov-00	15-may-04
			FCOAM P01	60,000,000	8-mar-01	8-sep-04
FORD CREDIT DE MEXICO, S.A. DE C.V.						
13-nov-00	5,000,000,000		FORD P01	1,200,000,000	1-feb-01	30-jul-04
			FORD P01-2	1,000,000,000	20-mar-01	22-mar-06
			FORD P01-3	1,555,500,000	7-jun-01	3-jun-04
			FORD P01-4	1,000,000,000	31-oct-01	27-oct-04
			FORD P01-5	244,500,000	6-dic-01	10-dic-04
FORD CREDIT DE MEXICO, S.A. DE C.V.						
05-mar-99	3,000,000,000		FORD P00	1,500,000,000	10-mar-00	10-sep-03
GRUPO IMSA, S.A. DE C.V.						
05-jul-00	2,500,000,000		IMSA P00	1,000,000,000	06-sep-00	06-sep-06
GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.						
10-dic-99	600,000,000		LAMOSA P99U	40,000,000	21-dic-99	21-dic-06
			LAMOSA P00	110,000,000	6-dic-00	7-jun-04
			LAMOSA P01	150,000,000	3-may-01	3-may-05
			LAMOSA P02	150,000,000	30-may-02	30-may-07
GRUPO LA MODERNA, S.A. DE C.V. (ANTES TABLEX, S.A. DE C.V.)						
14-jun-00	400,000,000		GMODERN P00U (ANTES: TABLEX P00U)	68,088,300	19-jun-00	21-jun-04
GRUPO TELEVISA, S.A.						
05-abr-00	3,000,000,000		TLEVISA P00U	10,860,078	14-abr-00	13-abr-07
HIPOTECARIA COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.						
30-nov-00	150,000,000		HICOAM P00	50,000,000	21-dic-00	21-jun-04
			HICOAM P01	50,000,000	22-mar-01	22-sep-04
HYLSA, S.A. DE C.V.						
28-feb-00	1,000,000,000		HYLSA P00U	218,643,000	9-mar-00	9-mar-05
MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A.						
30-nov-00	50,000,000					

DE C.V.

MULVASA P00	30,000,000	18-dic-00	18-jun-04
MULVASA P01	20,000,000	10-ago-01	10-feb-05

PANAMCO MEXICO, S.A.
DE C.V.

27-oct-99 1,500,000,000

PAN-MEX P99U	380,000,000	12-nov-99	13-nov-06

VALUE ARRENDADORA,
S.A. DE C.V.,
ORGANIZACION
AUXILIAR DEL CREDITO
(ANTES: FINA
ARRENDA, S.A. DE C.V.)

22-feb-01 60,000,000

VALARRE P01	30,000,000	23-mar-01	24-dic-04
VALARRE P01-2	10,000,000	3-may-01	3-feb-05
VALARRE P01-3	20,000,000	19-oct-01	19-abr-05

VITRO, S.A. DE C.V.

03-jun-99 1,800,000,000

VITRO P99-U	200,000,000	7-jun-99	7-jun-06
VITRO P99-2U	155,000,000	12-oct-99	12-oct-06
VITRO P99-3U	50,000,000	12-oct-99	12-oct-04
VITRO P00	310,000,000	9-nov-00	26-feb-04

CON GARANTIA FIDUCIARIA

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., (ANTES FINANCIAMIENTO AZTECA, S.A. DE C.V., POR FUSION)	09-mar-00	150,000,000				
			FINAZTE P00U	21,776,100	31-mar-00	12-sep-03
			FINAZTE P01	90,000,000	7-dic-01	20-may-05

UNION DE CREDITO
PARA LA CONTADURIA
PUBLICA, S.A. DE C.V.,
ORGANIZACION
AUXILIAR DEL CREDITO

10-jul-00 125,000,000

UNICON P00	75,000,000	1-ago-00	5-ago-05

GARANTIZADOS POR EMPRESAS DEL GRUPO

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
SERVICIOS FINANCIEROS NAVISTAR, S.A. DE C.V.	13-mar-01	600,000,000				
			NAVISTS P01	500,000,000	22-nov-01	18-nov-04
GMAC MEXICANA, S.A. DE C.V.	30-nov-00	5,000,000,000				
			GMAC P01	500,000,000	29-mar-01	6-may-04
			GMAC P01-2	700,000,000	14-jun-01	27-nov-03
			GMAC P01-3	700,000,000	25-oct-01	5-jun-03
			GMAC P02	500,000,000	7-feb-02	9-feb-05
			GMAC P02-2	570,000,000	26-abr-02	8-abr-05

CORPORACION S.A. DE C.V.	GEO,	27-sep-01	600,000,000	GMAC P02-3	500,000,000	20-sep-02	2-sep-05
				GMAC P02-4	375,000,000	8-nov-02	10-nov-05
				GMAC P03	600,000,000	24-ene-03	1-oct-04
				GEO-P01-2	135,000,000	28-sep-01	28-mar-06
				GEO-P01-3	65,000,000	26-oct-01	26-abr-06
				GEO-P02	200,000,000	30-abr-02	30-oct-06
CORPORACION S.A. DE C.V.	GEO,	23-jun-00	600,000,000	GEO P00	300,000,000	29-jun-00	7-ago-03
				GEO P01	300,000,000	16-ago-01	27-ene-05

CAUCION BURSATIL:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V.	06-oct-99	100,000,000				
			HIPNAL P00U	14,520,000	30-mar-00	26-jun-03
			HIPNAL P002U	7,260,000	30-mar-00	23-mar-06

A.1.4.- CERTIFICADOS DE PARTICIPACION [2]:

CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS SOBRE ACCIONES.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, novena de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes o de renta variable y de capitales, artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación señalada en la Circular de la C.N.B.V. 12-22 Bis 1:

FIDEICOMITENTE	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCION
BUFETE INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	BUFETE CPO	4-nov-93
CEMEX, S.A. DE C.V.	CEMEX CPO	17-sep-99
EMPRESAS CABLEVISION, S.A. DE C.V.	CABLE CPO	8-abr-02
GRUPO RADIO CENTRO, S.A. DE C.V.	RCENTRO CPO	1-jul-93
GRUPO TELEVISA, S.A. DE C.V.	TLEVISA CPO	14-dic-93
NACIONAL FINANCIERA, S.A. DE C.V.	NAFTRAC 02	16-abr-02
SANLUIS CORPORACION, S.A. DE C.V.	SANLUIS CPO	17-feb-95
SAVIA, S.A. DE C.V. (ANTES: EMPRESAS LA MODERNA, S.A. DE C.V.)	SAVIA CPO	2-feb-94
TV AZTECA, S.A.	TVAZTECA CPO	15-ago-97
VITRO, S.A. DE C.V. (ANTES: VITRO, S.A.)	VITRO CPO	11-sep-91

CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS SOBRE BIENES, DERECHOS O VALORES DISTINTOS DE ACCIONES.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, novena o décima segunda de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero

de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes o de renta variable, en instrumentos de deuda y de capitales, artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación señalada en la Circular de la C.N.B.V. 12-22 Bis 1:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCA CREMI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	CEPLATA 87-1	20-sep-87	20-sep-17
BANCA CREMI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	CEPLATA 87-2	21-sep-87	20-sep-17
BANCA CREMI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	OCALFA 95	30-nov-95	30-nov-16
BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (ANTES: BANCA PROMEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE)	META 991U	12-ago-99	1-jun-07
BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (ANTES: BANCA PROMEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE)	META 992U	12-ago-99	1-jun-11
BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, (ANTES: BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO)	MAYAB 02AU (CLASE A) MAYAB 02BU (CLASE B)	7-feb-02	7-feb-19
BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, (ANTES: BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.; CON MOTIVO DE SUSTITUCION DE INSTITUCION FIDUCIARIA)	LAVENTA 93U	8-oct-93	8-jul-17
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO	EDOGRO 03	16-may-03	16-may-15
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO	EDOGRO 03-2	18-ago-03	16-may-15
BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	PAC 94	15-ago-94	15-ago-09
BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	BINZAC 02U	27-jun-02	27-jun-17
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO	TERAICM 01 SERIE "A"	14-dic-01	8-dic-06
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO	VCZ03U	4-feb-03	17-nov-14
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	SINALOA 91	8-ago-91	24-jul-03
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	GUADCOL 92	21-may-92	10-may-04
BANKBOSTON, S.A.	PREFERENTES CLM 01U (CLASE I)	23-feb-01	23-feb-11
GE CAPITAL BANK, S.A.	ATM 00U SERIE A	30-oct-00	30-sep-12
GE CAPITAL BANK, S.A.	TUCA 01U SERIE A	9-mar-01	15-mar-16
GE CAPITAL BANK, S.A.	EDOMOR 01	11-dic-01	11-dic-08
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	MEXTOL 92	19-jun-92	19-ene-13
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	VIPESA 95	24-ene-95	24-jul-24
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	PREFERENTES, GEO 002 CLASE 1	7-dic-00	22-jul-04
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	PREFERENTES, GEO 011	20-dic-01	4-ago-05

AVALADOS POR SUBSIDIARIAS SIN GARANTIA ESPECIFICA

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCO INTERACCIONES, S.A. DE C.V.	ECOSYS 01U	13-nov-01	13-feb-05

EMISIONES AL AMPARO DE UNA INSCRIPCION:

PREFERENTES:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BANKBOSTON, S.A.	8-mar-02	10,000,000,000				
			GMAC 02 (CLASE I)	999,999,000	11-mar-02	11-mar-07
			GMAC 03 (CLASE I)	800,000,000	14-mar-03	3-jun-05

CERTIFICADOS DE PARTICIPACION INMOBILIARIOS.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, novena de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes o de renta variable, en instrumentos de deuda y de capitales, artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación señalada en la Circular de la C.N.B.V. 12-22 Bis 1.

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT (ANTES: BANCO INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT)	CHPLUS 89	17-nov-89	17-nov-96

A.1.5.- TITULOS OPCIONALES (WARRANTS).- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, novena o décima segunda de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas y de sociedades de inversión comunes o de renta variable, artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión:

TITULOS OPCIONALES DE COMPRA EN EFECTIVO:

EMISORA	VALOR SUBYACENTE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	IPC	9-dic-97	7-dic-07
CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	IPC	11-jun-98	10-jun-03
CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V. A. DE C.V.	CEMEX CPO	18-oct-00	17-oct-05
CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V. A. DE C.V.	IPC	23-nov-01	21-nov-11
CEMEX, S.A. DE C.V.	CEMEX CPO	13-dic-99	13-dic-02
CEMEX, S.A. DE C.V.	IPC	21-dic-01	21-dic-04
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., (ANTES: CASA DE BOLSA INVERLAT, S.A. DE C.V.)	IPC	11-jun-97	11-jun-05
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., (ANTES: CASA DE BOLSA INVERLAT, S.A. DE C.V.)	IPC	21-oct-98	21-oct-13

TITULOS OPCIONALES DE COMPRA EN EFECTIVO CON RENDIMIENTO LIMITADO:

EMISORA	VALOR SUBYACENTE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ACCIONES Y VALORES DE MEXICO, S.A. DE C.V.,	IPC	11-may-98	10-may-03

CASA DE BOLSA				
CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V.	IPC	20-oct-99	20-oct-04	
CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	IPC	6-oct-97	4-oct-07	
CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	IPC	7-abr-00	5-abr-10	
CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	IPC	17-jun-03	15-sep-03	
CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	IPC	3-jul-03	1-oct-03	
CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	IPC	2-sep-03	17-dic-03	
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., (ANTES: CASA DE BOLSA INVERLAT, S.A. DE C.V.)	IPC	14-oct-98	14-oct-10	
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., (ANTES: CASA DE BOLSA INVERLAT, S.A. DE C.V.)	IPC	21-oct-98	21-oct-10	
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., (ANTES: CASA DE BOLSA INVERLAT, S.A. DE C.V.)	IPC	10-jun-03	23-sep-03	
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., (ANTES: CASA DE BOLSA INVERLAT, S.A. DE C.V.)	IPC	10-jun-03	23-dic-03	
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., (ANTES: CASA DE BOLSA INVERLAT, S.A. DE C.V.)	IPC	7-nov-03	14-sep-04	

TITULOS OPCIONALES DE VENTA EN EFECTIVO:

EMISORA	VALOR SUBYACENTE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
CASA DE BOLSA SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	IPC	30-ene-01	28-ene-11
SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., (ANTES: CASA DE BOLSA INVERLAT, S.A. DE C.V.)	IPC	11-jun-97	11-jun-05

A.1.6.- PAPEL COMERCIAL:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de fianzas, novena de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas y de sociedades de inversión comunes o de renta variable, en instrumentos de deuda y de inversión de capitales, artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión:

QUIROGRAFARIO

EMISORA	MONTO AUTORIZADO	FECHA DE INSCRIPCION	FECHA DE VENCIMIENTO
HELLER FINANCIAL (MEXICO), S.A. DE C.V.	350,000,000	16-ago-01	11-ago-02

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de fianzas, novena de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas, de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes o de renta variable, en instrumentos de deuda y de inversión de capitales, artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión:

QUIROGRAFARIO

EMISORA	MONTO AUTORIZADO	FECHA DE INSCRIPCION	FECHA DE VENCIMIENTO
AEROSERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	58'100,000	22-abr-02	17-abr-03
AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V.	3,000'000,000	29-jul-02	24-jul-03
AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V.	2,000'000,000	26-feb-03	21-feb-04
AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V.	5,000'000,000	3-sep-03	28-ago-04
AMERICA TELECOM, S.A. DE C.V.	2,000'000,000	2-sep-02	28-ago-03

AMERICA TELECOM, S.A. DE C.V.	2,000'000,000	28-ago-03	22-ago-04
ARTES GRAFICAS UNIDAS, S.A. DE C.V.	200'000,000	25-nov-02	20-nov-03
CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.	2,000,000,000	14-ago-02	9-ago-03
CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.	2,000,000,000	29-ago-02	24-ago-03
CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.	2,000,000,000	19-nov-02	14-nov-03
CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.	2,500,000,000	19-dic-02	14-dic-03
CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.	2,000'000,000	28-ago-03	22-ago-04
CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.	2,000'000,000	13-nov-03	7-nov-04
CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.	2,500'000,000	17-dic-03	11-dic-04
CEMEX, S.A. DE C.V.	1,500,000,000	5-dic-02	30-nov-03
CORPORACION GEO, S.A. DE C.V.	180'000,000	11-nov-02	6-nov-03
DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	200'000,000	29-abr-03	24-abr-04
GEO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	50'000,000	3-sep-02	29-ago-03
GEO HOGARES IDEALES, S.A. DE C.V.	70'000,000	29-nov-02	24-nov-03
GRUPO CARSO, S.A. DE C.V.	1,000'000,000	22-may-03	16-may-04
GRUPO CARSO, S.A. DE C.V.	1,000'000,000	30-may-02	25-may-03
GRUPO CONTINENTAL, S.A.	500'000,000	4-jul-03	28-jun-04
GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V.	200'000,000	2-may-03	26-abr-04
GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V.	200'000,000	8-abr-03	2-abr-04
GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V.	1,000'000,000	22-may-03	16-may-04
HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V.	100'000,000	18-jul-02	13-jul-03
HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V.	200'000,000	19-abr-02	14-abr-03
HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V.	200'000,000	27-jun-02	22-jun-03
HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V.	200,000,000	14-ago-02	9-ago-03
OPERACIONES HIPOTECARIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO	15,000,000	5-mar-03	28-feb-04
PATRIMONIO, S.A. DE C.V.	80,000,000	26-sep-02	21-sep-03
SANBORN HERMANOS, S.A. DE C.V.	750'000,000	13-sep-02	8-sep-03
SANBORN HERMANOS, S.A. DE C.V.	950'000,000	27-feb-03	22-feb-04
SANBORN HERMANOS, S.A. DE C.V.	750'000,000	5-sep-03	30-ago-04
SANBORN HERMANOS, S.A. DE C.V.	950'000,000	30-ene-04	25-ene-05
SILICATOS ESPECIALES, S.A. DE C.V.	10,000,000	13-dic-02	8-dic-03
SILICATOS ESPECIALES, S.A. DE C.V.	12,000,000	10-dic-03	4-dic-04
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	10,000'000,000	30-may-03	24-may-04
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	8,000'000,000	8-jul-02	3-jul-03
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	8,000'000,000	25-oct-02	20-oct-03
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	10,000'000,000	11-abr-03	5-abr-04
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	8,000'000,000	20-jun-03	14-jun-04
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	8,000'000,000	13-oct-03	7-oct-04
VALUE FACTORAJE, S.A. DE C.V.	66'000,000	8-jul-02	3-jul-03
VALUE FACTORAJE, S.A. DE C.V.	66'000,000	2-jul-03	26-jun-04

A.1.7.- CERTIFICADOS BURSATILES.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, novena o décima segunda de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas, de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes o de renta variable, en instrumentos de deuda y de capitales, artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación señalada en la Circular de la C.N.B.V. 12-22 Bis 1.

INSCRIPCIONES GENERICAS:

EMISORA

FECHA
INSCRIPCION
GENERICA

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

13-Feb-03

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.	3-Jul-03
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	5-dic-03
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	23-ene-04

EMISIONES AL AMPARO DE UNA INSCRIPCION GENERICA:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.	3-jul-03	SHF 0001 03U	7,499'999,701.75	18-sep-03	14-jun-18
		SHF 0002 03U	1,999'999,889.91	31-oct-03	29-sep-28
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	5-dic-03	BACMEXT 03	1,000'000,000.00	18-dic-03	7-jun-07

EMISIONES UNICAS:
CON GARANTIA FIDUCIARIA:

EMISORA	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCO INVEX, S.A.	HNALCB 01	750,000,000	13-dic-01	13-dic-07
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	ARMEC 03U	1,935'000,000	30-may-03	20-may-15
DINAMIA PEDREGAL, S.A. DE C.V.	ESCNA 02	60,000,000	29-nov-02	30-nov-09
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	FTLALCB 03U	29,311,000 UDIS	30-jun-03	20-abr-14
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	SOLIDA 03	340,000,000	23-sep-03	23-jun-09

AVALADOS:

EMISORA	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
URBI DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V.	URBI 02	300,000,000	18-mar-02	14-mar-05
URBI DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V.	URBI 03	500'000,000	25-Jul-03	28-Jun-08

QUIROGRAFARIOS:

EMISORA	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ARRENDADORA ASECAM, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	ASECAM 02	25,000,000	5-dic-02	4-ene-06
CREDITO REAL, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	CREAL 02	100,000,000	19-nov-02	19-dic-05
CONSTRUCCIONES Y DRENAJES PROFUNDOS, S.A. DE C.V.	SJAVIER 03U	227,865,679	13-nov-03	13-nov-18
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYLSA 03U	748,176,893	22-dic-03	9-sep-08

DE INDEMNIZACION CARRETERA SEGREGABLES:

EMISORA	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	CBIC'S 120809	4,775,000,000 UDIS	29-ago-02	9-ago-12
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	CBIC'S 210128	3,500,000,000 UDIS	22-ago-02	28-ene-21
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	CBIC'S 300117	3,500,000,000 UDIS	11-dic-02	17-ene-30
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	CBIC'S 310116	7,000,000,000 UDIS	22-ago-02	16-ene-31
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	CBIC'S 006 (321125)	3,500,000,000 UDIS	2-ene-03	25-nov-32

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	CBIC'S 007 (221208)	3,500,000,000 UDIS	2-ene-03	8-dic-22
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	CBIC'S 008 (231207)	6,000,000,000 UDIS	31-dic-03	7-dic-23
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	CBIC'S 009 (331124)	6,000,000,000 UDIS	31-dic-03	24-nov-33

EMISIONES AL AMPARO DE UNA INSCRIPCION:

AVALADOS

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V.	30-ene-02	5,000,000,000	AMX 02	500,000,000	31-ene-02	31-ene-07
			AMX 02-2	1,250,000,000	31-ene-02	26-ene-06
			AMX 02-3	1,000,000,000	22-mar-02	23-Mar-09
			AMX 02-4	400,000,000	9-may-02	31-ene-07
			AMX 02-5	400,000,000	9-may-02	11-May-09
			AMX 02-6	1,000,000,000	24-jun-02	21-Jun-07
			AMX 02-7	450,000,000	24-jun-02	23-Jun-05
AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V.	26-sep-02	5,000,000,000	AMX 03	1,000,000,000	20-ene-03	26-ene-06
			AMX 03-2	1,000,000,000	11-jul-03	3-jul-08
			AMX 03-3	1,000,000,000	5-sep-03	28-ago-08
CEMEX, S.A. DE C.V.	08-nov-01	5,000,000,000	CEMEX 01	1,000,000,000	29-nov-01	29-Nov-06
			CEMEX 02	800,000,000	29-nov-01	25-Nov-04
			CEMEX 02-1	640,000,000	25-ene-02	25-ene-07
			CEMEX 02U	425,100,200 UDIS	25-ene-02	23-ene-09
			CEMEX 02-2	759,000,000	12-abr-02	12-abr-07
			CEMEX 02-3	500,000,000	12-abr-02	8-abr-05
CEMEX, S.A. DE C.V.	14-ago-02	5,000,000,000	CEMEX 02-4	800,000,000	18-oct-02	10-oct-08
			CEMEX 02-2U	265,569,400 UDIS	13-dic-02	15-dic-08
			CEMEX 03	1,200,000,000	6-mar-03	2-mar-06
			CEMEX 03-2	1,600,000,000	30-jun-03	26-jun-06
			CEMEX 03U	166,575,000 UDIS	30-jun-03	15-dic-08
COPAMEX, S.A. DE C.V.	29-nov-01	1,000,000,000	COPAMEX 01	300,000,000	6-dic-01	2-dic-04
			COPAMEX 02	300,000,000	4-abr-02	30-Mar-06
			COPAMEX 02-2	400,000,000	8-ago-02	05-Jul-07
CORPORACION GEO, S.A. DE C.V.	13-mar-03	600,000,000	GEO 03	300,000,000	14-mar-03	7-mar-08
CABLEMAS, S.A. DE C.V.	10-dic-03	800,000,000	CBMAS 03	400,000,000	11-dic-03	4-dic-08
FACILEASING, S.A. DE C.V.	20-may-03	100,000,000	FACILSA 03	40,000,000	26-jun-03	26-jul-06
GRUPO CEMENTOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	15-nov-01	2,500,000,000	GCC 01	1,200,000,000	14-dic-01	14-dic-06
INDUSTRIAS UNIDAS, S.A. DE	27-mar-02	800,000,000				

C.V.

			IUSA 02	402,000,000	12-abr-02	12-abr-09
			IUSA 02-2	391,000,000	30-jul-02	30-jul-09
TENEDORA NEMAK, S.A. DE C.V.	21-ene-03	1,000,000,000				
			NEMAK 03	500,000,000	22-jul-03	10-jul-08
			NEMAK 03-2	500,000,000	13-oct-03	2-oct-08
VOLKSWAGEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.	25-jun-03	5,500,000,000				
			VWMX 03	1,400,000,000	26-jun-03	19-jun-08

EMISIONES AL AMPARO DE UNA INSCRIPCION:**GARANTIZADOS POR EMPRESAS DEL GRUPO**

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
GMAC MEXICANA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO	13-ago-03	5,000,000,000				
			GMAC 03	750,000,000	14-ago-03	9-sep-06
			GMAC 03-2	750,000,000	31-oct-03	14-abr-06

QUIROGRAFARIOS

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V.	9-ago-01	5,000,000,000				
			AMX 01	1,500,000,000	10-ago-01	10-ago-06
			AMX 01-3	1,750,000,000	12-oct-01	5-oct-06
ARRENDADORA AGIL, S.A. DE C.V.	13-dic-02	50,000,000				
			ARAGIL 02	50,000,000	17-dic-02	18-dic-06
CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.	01-jul-02	7,000,000,000				
			TELECOM 02	1,000,000,000	29-ago-02	23-ago-07
			TELECOM 03	1,350,000,000	5-dic-03	28-nov-08
COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V.	24-abr-03	10,000,000,000				
			KOF 03	2,000,000,000	25-abr-03	20-abr-07
			KOF 03-2	1,250,000,000	25-abr-03	18-abr-08
			KOF 03-3	1,000,000,000	25-abr-03	16-abr-10
			KOF 03-4	2,750'000,000	18-jul-03	11-jul-08
			KOF 03-5	2,500'000,000	18-jul-03	11-jul-08
			KOF 03-6	500'000,000	18-jul-03	10-jul-09
COPPEL, S.A. DE C.V.	18-mar-03	1,000'000,000				
			ALMACO 03	1,000'000,000	29-may-03	19-jun-08
DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	30-jul-03	450,000,000				
			DESAMET 03	433,000,000	31-jul-03	10-feb-05
DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	24-sep-03	405,000,000				
			DESAMET 03-2	61,000,000	25-sep-03	22-sep-05
			DESAMET 03-3	153,000,000	1-oct-03	28-sep-05
			DESAMET 04	76,000,000	30-ene-04	17-jun-05
EMBOTELLADORAS ARCA, S.A. DE C.V.	6-nov-03	5,000,000,000				
			ARCA 03	1,000,000,000	7-nov-03	24-oct-08
			ARCA 03-2	500,000,000	7-nov-03	24-oct-10
FINANCIERA COMPARTAMOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO	21-jun-02	200,000,000				

LIMITADO

			COMPART 02	100,000,000	5-jul-02	5-jul-05
			COMPART 02-2	50,000,000	8-nov-02	8-feb-06
			COMPART 03	50,000,000	29-abr-03	2-may-06
FERROCARRI MEXICANO, S.A. DE C.V.	10-dic-03	5,000,000,000				
			FERROMX 03	500,000,000	11-dic-03	4-dic-08
			FERROMX 03-2	500,000,000	11-dic-03	4-dic-08
GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.	11-dic-01	4,000,000,000				
			BIMBO 02	2,750,000,000	17-may-02	10-may-07
			BIMBO 02-2	750,000,000	17-may-02	3-may-12
GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.	24-jul-02	4,000,000,000				
			BIMBO 02-3	1,150,000,000	2-ago-02	3-ago-09
			BIMBO 02-4	1,850,000,000	2-ago-02	4-ago-08
GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V.	7-nov-01	600,000,000				
			GFAMSA 01-2	374,000,000	8-nov-01	27-ene-05
GRUPO IMSA, S.A. DE C.V.	24-may-02	3,000,000,000				
			IMSA 02	300,000,000	30-may-02	24-may-07
			IMSA 02-2	700,000,000	30-may-02	24-may-07
			IMSA 02-3	900,000,000	6-sep-02	28-sep-08
			IMSA 02-4	300,000,000	6-sep-02	2-sep-04
			IMSA 02-5	253,000,000	28-nov-02	30-nov-05
			IMSA 03	547'000,000	29-may-03	27-may-09
GRUPO LAMOSA, S.A. DE C.V.	30-oct-02	350,000,000				
			LAMOSA 02	70,000,000	31-oct-02	25-oct-07
GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.	5-dic-01	1,000,000,000				
			POSADAS 01	200,000,000	6-dic-01	2-dic-04
			POSADAS 02	300,000,000	21-feb-02	16-feb-06
			POSADAS 02-2	250,000,000	12-jul-02	7-jul-06
			POSADAS 03	250'000,000	14-may-03	06-may-09
GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.	17-sep-02	1,500'000,000				
			POSADAS 03-2	875'000,000	27-may-03	27-ene-09
HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V.	18-sep-02	500,000,000				
			HIPNAL 02	241,000,000	19-sep-02	4-ene-07
			HIPNAL 03	210,000,000	14-mar-03	23-sep-05
HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., S.F.O.L.	25-jun-03	600,000,000				
			CASITA 03	300,000,000	26-jun-03	5-ene-06
KIMBERLY CLARK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	17-jun-03	3,000,000,000				
			KIMBER 03	750,000,000	18-jun-03	8-dic-10
			KIMBER 03-2	1,250,000,000	18-jun-03	5-jun-13
MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.	2-oct-02	100,000,000				
			MULVASA 02	25,000,000	3-oct-02	3-abr-07
			MULVASA 03	25,000,000	3-abr-03	3-oct-07
SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	25-sep-03	2,000,000,000				
			SIGMA 03	300,000,000	26-sep-03	18-sep-08
			SIGMA 03-2	700,000,000	26-sep-03	18-sep-08
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	10-oct-01	10,000,000,000				
			TELMEX 01	1,000,000,000	26-oct-01	26-oct-07
			TELMEX 01-2	3,250,000,000	26-oct-01	26-oct-07
			TELMEX 02	1,650,000,000	15-feb-02	9-feb-07
			TELMEX 02-2	850,000,000	15-feb-02	10-feb-05
			TELMEX 02-3	400,000,000	31-may-02	31-may-09
			TELMEX 02-4	300,000,000	31-may-02	31-may-12

VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, VALUE GRUPO FINANCIERO (ANTES: FINA ARRENDA, S.A. DE C.V.)	6-jun-02	60,000,000				
			VALARRE 02	30,000,000	7-jun-02	2-jun-06
			VALARRE 02-2	30,000,000	4-oct-02	29-sep-06
VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, VALUE GRUPO FINANCIERO (ANTES: FINA ARRENDA, S.A. DE C.V.)	25-jul-03	90,000,000				
			VALARRE 03	40,000,000	28-ago-03	23-ago-07
			VALARRE 04	25,000,000	30-ene-04	25-ene-08
VITRO, S.A. DE C.V.	9-oct-02	2,500,000,000				
			VITRO 02	360,000,000	10-oct-02	2-oct-08
			VITRO 02-2	1,000,000,000	30-dic-02	22-dic-08
			VITRO 03	332,576,000	13-feb-03	5-feb-09

CON GARANTIA FIDUCIARIA:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENT O
BANCO INVEX, S.A.	30-oct-02	1,000,000,000				
			METROCB 02	500,000,000	31-oct-02	31-oct-09
			METROCB 03	500,000,000	15-abr-03	15-abr-08
BANCO INVEX, S.A.	5-nov-03	2,000,000,000				
			METROCB 03-2	400,000,000	6-nov-03	5-nov-10
			METROCB 03-3	600,000,000	6-nov-03	5-nov-10
BANCO INVEX, S.A.	5-dic-02	400,000,000				
			SARECB 02	200,000,000	6-dic-02	6-dic-06
			SARECB 03	200,000,000	11-abr-03	9-mar-07
BANCO INVEX, S.A.	19-mar-03	1,000,000,000				
			CREYCB 03	500,000,000	20-mar-03	20-mar-08
			CREYCB 03-2	500,000,000	20-mar-03	20-mar-08
BANCO INVEX, S.A.	26-sep-03	960,000,000				
			HNALCB 03 "Serie A"	420,000,000	25-sep-03	27-sep-10
			HNALCB 03-2 "Serie B"	60,000,000	25-sep-03	27-sep-10
			HNALCB 03-3 "Serie A"	420,000,000	23-dic-03	23-dic-10
			HNALCB 03-4 "Serie B"	60,000,000	23-dic-03	23-dic-10
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	10-dic-02	2,000,000,000				
			EDMEXCB 02	334,400,000	11-dic-02	13-dic-07
			EDMEXCB 02-2	185,600,000	11-dic-02	13-dic-07
			EDMEXCB 02-3	245,308,000	20-dic-02	20-dic-07
			EDMEXCB 02-4	619,392,000	20-dic-02	20-dic-07
			EDMEXCB 03	330,500,000	6-feb-03	13-mar-08
			EDMEXCB 03-2	284,800,000	13-mar-03	13-mar-08
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	26-sep-03	450,000,000				
			EDVERCB 03	450,000,000	30-sep-03	25-nov-04
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	4-dic-03	5,000,000,000				
			GDFCB 03	2,500,000,000	11-dic-03	23-sep-13
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	4-dic-03	1,734,976,360				

			BRHCGCB 03U	595,564,001	5-dic-03	26-dic-19
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	25-sep-03	4,800,000,000				
			CONSVEN 03U	1,093,967,800	25-sep-03	4-ene-13
			CONSVEN 03-2U	364,655,900	25-sep-03	4-ene-13
BANKBOSTON, S.A.	18-jul-02	5,000,000,000				
			GCARSO 02	800,000,000	19-jul-02	12-jul-07
			GCARSO 03	500,000,000	27-feb-03	27-feb-06
			GCARSO 03-2	1,250,000,000	27-jun-03	19-jun-08
			GCARSO 03-3	1,000,000,000	16-oct-03	9-oct-08
BANKBOSTON, S.A.	23-oct-02	672,000,000				
			SERIE A CASITCB 02	600,000,000	24-oct-02	23-oct-09
			SERIE B CASITCB 02-2	72,000,000	24-oct-02	23-oct-09
BANKBOSTON, S.A.	3-oct-03	6,000,000,000				
BANKBOSTON, S.A.	22-oct-03	20,000,000,000	CFECB 03	6,000,000,000	6-oct-03	23-sep-13
			PMXCB 03	7,000,000,000	30-ene-04	18-oct-07
			PMXCB 03-2	7,500,000,000	30-ene-04	8-oct-09
			PMXCB 03-3	3,500,000,000	30-ene-04	14-oct-10
CORPORACION METROPOLITANA DE ARRENDAMIENTOS, S.A. DE C.V.	24-may-02	100,000,000				
			CORMET 02	35,000,000	30-may-02	30-jun-05
			CORMET 02-2	35,000,000	30-sep-02	31-oct-05
			CORMET 03	30,000,000	2-jun-03	3-jul-06
DESARROLLADORA METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	16-ene-02	450,000,000				
			DESAMET 02	428,000,000	17-ene-02	31-jul-03
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	14-nov-02	2,500,000,000				
			CHIHCB 02U	438,460,000	19-nov-02	6-nov-12
				UDIS		
			CHIHCB 02-2U	341,600,000	20-dic-02	6-nov-12
				UDIS		
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	26-sep-03	1,000,000,000				
			FONACOT 03	500,000,000	30-sep-03	30-sep-04

CON GARANTIA INCONDICIONAL IRREVOCABLE:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
FORD CREDIT DE MEXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO	8-may-02	8,000,000,000				
			FORD 02	1,050,000,000	9-may-02	9-may-07
			FORD 02-2	1,050,000,000	9-may-02	9-may-07
			FORD 02-3	900,000,000	9-may-02	9-may-05
			FORD 02-4	500,000,000	9-dic-02	13-dic-05
			FORD 03	1,000,000,000	13-jun-03	25-nov-05

			FORD 03-2	1,000,000,000	3-oct-03	20-ene-06
XIGNUX, S.A. DE C.V.	17-dic-03	1,000,000,000	XIGNUX 03	450,000,000	18-dic-03	14-dic-06

DE CORTO PLAZO:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
AEROSERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	15-abr-03	48,500,000	ASESA	9-abr-04
ARRENDADORA UNIFIN, S.A. DE C.V.	19-dic-02	50,000,000	UNIFIN	14-dic-03
CEMEX, S.A. DE C.V.	28-may-03	4,000,000,000	CEMEX	22-may-04
CONTROLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V. COMERCIAL	2-jun-03	1,000,000,000	COMERCI	27-may-04
COPAMEX, S.A. DE C.V.	21-feb-03	500,000,000	COPAMEX	16-feb-04
COPPEL, S.A. DE C.V.	2-oct-02	500,000,000	ALMACO	27-sep-03
COPPEL, S.A. DE C.V.	13-nov-03	500,000,000	ALMACO	7-nov-04
CORPORACION GEO, S.A. DE C.V.	13-dic-02	280,000,000	GEO	8-dic-03
CORPORACION GEO, S.A. DE C.V.	10-dic-03	280,000,000	GEO	4-dic-04
CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.	6-dic-02	250,000,000	CIE	1-dic-03
CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.	30-may-03	250'000,000	CIE	24-may-04
CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.	1-dic-03	250'000,000	CIE	25-nov-04
CREDITO REAL, S.A. DE C.V.	5-mar-03	200,000,000	CREAL	28-feb-04
DAIMLERCHRYSLER MEXICO HOLDING, S.A. DE C.V.	22-oct-02	2,000,000,000	DCM	17-oct-03
DAIMLERCHRYSLER MEXICO HOLDING, S.A. DE C.V.	14-nov-03	2,500,000,000	DCM	8-nov-04
DESARROLLADORA HOMEX, S.A. DE C.V.	28-may-03	120'000,000	HOMEX	22-may-04
DESARROLLADORA HOMEX, S.A. DE C.V.	14-nov-03	130'000,000	HOMEX	8-nov-04
DESARROLLADORA HOMEX, S.A. DE C.V.	19-dic-03	250'000,000	HOMEX	13-dic-04
EL PUERTO DE LIVERPOOL, S.A. DE C.V.	18-dic-02	1,000,000,000	LIVEPOL	13-dic-03
EL UNIVERSAL COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.	13-ago-03	120,000,000	UNIVERS	7-ago-04
FORD CREDIT DE MEXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO	7-ago-02	2,000,000,000	FORD	02-aug-03
FORD CREDIT DE MEXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO	5-nov-02	3,000,000,000	FORD	31-oct-03
FORD CREDIT DE MEXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO	8-sep-03	3,000,000,000	FORD	2-sep-04
GMAC MEXICANA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO	19-dic-02	3,000,000,000	GMAC	14-dic-03
GMAC MEXICANA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO	14-nov-03	4,000,000,000	GMAC	8-nov-04
GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	29-jul-02	300,000,000	CHDRAUI	24-jul-03
GRUPO ELEKTRA, S.A. DE C.V.	14-abr-03	1,000,000,000	ELEKTRA	8-abr-04
HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO	13-dic-02	200,000,000	CREYCA	8-dic-03

HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO	14-jul-03	200,000,000	CREYCA	8-jul-04
HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO	10-dic-03	200,000,000	CREYCA	4-dic-04
HIPOTECARIA MEXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO	2-dic-02	100,000,000	HMEXICO	27-nov-03
HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V.	30-oct-02	200,000,000	HIPNAL	25-oct-03
HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V.	19-dic-02	150,000,000	HIPNAL	14-dic-03
HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V.	23-abr-03	200,000,000	HIPNAL	17-abr-04
HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V.	5-jun-03	200,000,000	HIPNAL	30-may-04
HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V.	17-jun-03	200,000,000	HIPNAL	11-jun-04
HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO	21-ene-03	400,000,000	CASITA	16-ene-04
HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO	18-dic-03	300,000,000	CASITA	12-dic-04
METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO	16-oct-02	120,000,000	METROFI	11-oct-03
METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO	21-may-03	120'000,000	METROFI	15-may-04
METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO	27-ago-03	160'000,000	METROFI	21-ago-04
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	24-abr-03	2,200,000,000	NAFICFE	29-ene-04
PATRIMONIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO	28-ago-03	130,000,000	PATRIMO	22-ago-04
SARE HOLDINGS, S.A. DE C.V.	2-oct-03	50,000,000	SARE	26-sep-04
VITRO, S.A. DE C.V.	6-dic-02	500,000,000	VITRO	1-dic-03
VITRO, S.A. DE C.V.	30-ene-04	500,000,000	VITRO	24-ene-05

CERTIFICADOS BURSATILES EMITIDOS POR ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

EMISIONES UNICAS:

EMISORA	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON	EDONL 03	978,000,000	21-ago-03	11-jun-15
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	MAGS 01	90,000,000	11-dic-01	11-dic-06
MUNICIPIO DE MONTERREY	MMTY 02	168,000,000	30-ago-02	30-ago-07
MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO	MZAPOPA 02	147,000,000	6-sep-02	6-sep-07
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	MAGS 03	100,000,000	27-nov-03	19-nov-08
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON	EDONL 03-2	738,000,000	28-nov-03	18-sep-15

EMISIONES AL AMPARO DE UNA INSCRIPCION:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	CLAVE	MONTO COLOCADO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA	19-ene-04	1,505,000,000				
			EDOSIN 04U	830,686,194	21-ene-04	21-ene-14
GOBIERNO DEL ESTADO	8-oct-03	1,200,000,000				

LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO

EDOHGO 03 700,000,000 10-oct-03 11-oct-10

EDOHGO 03-2 500,000,000 10-oct-03 1-oct-10

MUNICIPIO DE SAN PEDRO 23-jul-02 200,000,000
GARZA GARCIA, N.L.

MSPEDRO 02 110,000,000 24-jul-02 15-jul-09

MSPEDRO 03 50'000,000 24-Jul-03 15-Jul-10

MUNICIPIO DE GUADALAJARA 5-dic-02 800,000,000

MGUA 02 800,000,000 6-dic-02 23-dic-12

A.2.- OTROS VALORES INSCRITOS:**ACCIONES:****EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS****EMISORA****FECHA DE
INSCRIPCION**

ACEROS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

15-oct-74

ELAMEX, S.A. DE C.V.

28-abr-97

FACTOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V.

25-feb-91

CASAS DE BOLSA**EMISORA****FECHA DE
INSCRIPCION**

CASA DE BOLSA ARKA, S.A. DE C.V., ARKA GRUPO FINANCIERO

27-oct-87

ESTRATEGIA BURSATIL, S.A. DE C.V.

27-oct-87

SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS [2]:**EMISORA****FECHA DE INSCRIPCION**

ACCI ALTA LIQUIDEZ, S.A. DE C.V.

11-sep-87

ACTICOBER, S.A. DE C.V.

9-jun-99

ACTIAHORRO, S.A. DE C.V.

4-oct-99

ACTIMED, S.A. DE C.V.

21-abr-97

ACTIPLAZO, S.A. DE C.V. (ANTES: FINACORP SEIS, S.A. DE C.V.)

20-ago-01

ACTIPLUUS, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO DE MEDIANO PLAZO EN DOLARES, S.A. DE C.V.)

3-dic-96

ACTIREAL, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: FONDO ALTERNA, S.A. DE C.V.)

1-jun-98

ACTIRENT, S.A. DE C.V.

10-nov-94

AFIN L P, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: AFINTR, S.A. DE C.V.)

9-may-90

AFIN, S.A. DE C.V.

29-ene-86

AFINPZO, S.A. DE C.V.

2-oct-90

AFIRMES, S.A. DE C.V.

26-sep-01

AFIRPLUS, S.A. DE C.V.

26-sep-01

AFIRVIS, S.A. DE C.V.

26-sep-01

APOLO DIARIO, S.A. DE C.V. (ANTES: APOLO 1, S.A. DE C.V.)

23-jul-87

APOLO DIARIO PLUS, S.A. DE C.V., (ANTES: FONDO DE RENDIMIENTO FINAMEX, S.A. DE C.V.)

14-feb-88

APOLO PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., (ANTES: APOLO 3, S.A. DE C.V.)

28-nov-88

APOLO MENSUAL, S.A. DE C.V. (ANTES: APOLO 7, S.A. DE C.V.)

28-ago-91

APOLO MENSUAL PLUS, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO FINAMEX DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V.)	19-jun-92
APOLO 90 DIAS, S.A. DE C.V. (ANTES: APOLO 90, S.A. DE C.V.)	9-sep-98
APOLO MES1, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO DE CRECIMIENTO FINAMEX, S.A. DE C.V.)	17-nov-87
APOLO TRIMESTRAL, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO LIQUIDO FINAMEX, S.A. DE C.V.)	18-sep-84
BOSTON FONDO DE ACUMULACION, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA (ANTES: BOSTON FONDO DE ACUMULACION, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS)	20-ago-01
BOSTON FONDO ESTRATEGICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA (ANTES: BOSTON FONDO DE COBERTURA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS)	20-ago-01
BOSTON FONDO DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA (ANTES: BOSTON FONDO DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS)	20-ago-01
BOSTON FONDO DE LIQUIDEZ, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA (ANTES: BOSTON FONDO DE LIQUIDEZ, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS)	20-ago-01
BOSTON FONDO DE LIQUIDEZ PLUS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA, (ANTES: BOSTON FONDO DE LIQUIDEZ PLUS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS)	20-ago-01
BURSAPLAZO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA (ANTES: BURSAMIL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE)	13-feb-90
BURSAPLUS, S.A. DE C.V.	16-oct-84
BURSALIQUIDO, S.A. DE C.V.	2-oct-90
BURSAULTRA, S.A. DE C.V.	2-oct-90
CITIFONDO DE LIQUIDEZ, S.A. DE C.V.	8-nov-01
CITIPLAZO, S.A. DE C.V.	1-sep-99
CITIRENTA, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: CITIRENTA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION ABIERTA EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS)	11-jul-92
FINDE 1, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO FINLAT PLUS, S.A. DE C.V.)	7-jun-90
FONDO ADICION 1, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO DRESDNER RCM E1, S.A. DE C.V.)	20-ago-01
FONDO ADICION 2, S.A. DE C.V.	1-feb-02
FONDO BANCRECER PLUS, S.A. DE C.V.	4-dic-95
FONDO BANPAIS, S.A. DE C.V.	27-feb-90
FONDO BBVA BANCOMER AHORRO, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO BBV-MEXICO AHORRO, S.A. DE C.V.)	19-feb-88
FONDO BBVA BANCOMER BANCARIO, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO BANCARIO DE INVERSION BANCOMER GFBFBAN, S.A. DE C.V.)	24-jul-86
FONDO BBVA BANCOMER US MARKET, S.A. de C.V. (ANTES: FONDO BBVA BANCOMER DE CORTO PLAZO, S.A. DE C.V.)	30-ago-89
FONDO BBVA BANCOMER DE INVERSION DE LARGO PLAZO EN MONEDA EXTRANJERA, S.A. DE C.V., (Antes: FONDO DE COBERTURA CAMBIARIA BANCOMER GFBFCOB, S.A. DE C.V.)	19-jun-92
FONDO BBVA BANCOMER DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO DE INVERSION BANCOMER PLAZO 91, GFBFP91, S.A. DE C.V.)	7-oct-92
FONDO BBVA BANCOMER DE MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO MERCADO DE DINERO DE INVERSIONES BANCOMER GFBFMD, S.A. DE	28-ago-90

C.V.)	
FONDO BBVA BANCOMER DINERO, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO BBV-DINERO MEXICO, S.A. DE C.V.)	25-jul-84
FONDO BBVA BANCOMER DIVISA, S.A. DE C.V., (ANTES: FONDO BBV MEXICO-DIVISA, S.A. DE C.V.)	14-dic-99
FONDO BBVA BANCOMER GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V., (Antes: FONDO BBV-MEXICO GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V.)	29-dic-87
FONDO BBVA BANCOMER HORIZONTE, S.A. DE C.V., (Antes: FONDO BBV-28, S.A. DE C.V.)	15-abr-88
FONDO BBVA BANCOMER INVERSION, S.A. DE C.V., (ANTES: FONDO BBV-7, S.A. DE C.V.)	21-may-90
FONDO BBVA BANCOMER LARGO PLAZO, S.A. DE C.V., (ANTES: FONDO BBVA BANCOMER RENTA, S.A. DE C.V.)	19-sep-84
FONDO BBVA BANCOMER LIQUIDO, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO LIQUIDO DE INVERSION BANCOMER GFBFLIQ, S.A. DE C.V.)	22-abr-88
FONDO BBVA BANCOMER UNIDADES DE INVERSION, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: FONDO BBVA BANCOMER EURO, S.A. DE C.V.)	16-jun-87
FONDO BITALCP, S.A. DE C.V.	19-sep-84
FONDO BITAL DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	27-mar-01
FONDO BITAL PLUS, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO BITALFP, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES ESPECIALIZADA PARA FONDOS DE PENSIONES)	17-oct-88
FONDO BITALPF, S.A. DE C.V.	24-ago-90
FONDO CORPORATIVO UNION, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS (ANTES: FONDO CORPORATIVO UNION, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES)	10-abr-91
FONDO DE ALTA LIQUIDEZ BANAMEX, S.A. DE C.V.	16-oct-00
FONDO DE DINERO 1 BANAMEX, S.A. DE C.V.	25-mar-02
FONDO DE DINERO INBURSA III, S.A. DE C.V.	12-nov-93
FONDO DE DINERO INBURSA, S.A. DE C.V.	19-sep-84
FONDO DE DINERO INNOVA, S.A. DE C.V.	31-oct-88
FONDO DE EFECTIVO ARKA, S.A. DE C.V.	24-ago-84
FONDO DE INTERES ARKA, S.A. DE C.V.	30-may-88
FONDO DE INVERSION A PLAZO BANAMEX, S.A. DE C.V.	16-oct-00
FONDO DE LIQUIDEZ NAFINSA, S.A. DE C.V. (En proceso de cambio a: INTER-PLUS, S.A. DE C.V.)	17-oct-88
FONDO DE RENDIMIENTO CRECIENTE, S.A. DE C.V.	12-ene-88
FONDO DE RENDIMIENTO NAFINSA, S.A. DE C.V.	7-may-02
FONDO DISPONIBLE, S.A. DE C.V.	6-feb-03
FONDO DOLAR LLOYD, S.A. DE C.V.	9-abr-03
FONDO EFECTIVO DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	6-jun-89
FONDO EN DOLARES NAFINSA, S.A. DE C.V.	7-may-02
FONDO ESPECIAL ARKA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA (ANTES: FONDO ESPECIAL ARKA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	6-oct-87
FONDO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	21-jul-89
FONDO FINANCIERO 2 BANAMEX, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION ABIERTA EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS, (ANTES: FONDO FINANCIERO 2 BANAMEX, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	30-may-89
FONDO FINAMEX PATRIMONIAL, S.A. DE C.V., (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: APOLO PATRIMONIAL PLUS, S.A. DE C.V.)	29-sep-89

FONDO INTERS-2, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO IEMPRE-5, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES)	2-jun-00
FONDO INTERS-1, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO IEMPRE-4, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES)	5-ago-97
FONDO ILAPLAZ, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO INTERACCIONES DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.)	2-jun-92
FONDO ILAPLAZ-2, S.A. DE C.V.	18-jun-97
FONDO INTEGRA 3 BANAMEX, S.A. DE C.V.	18-dic-89
FONDO INTEGRAL BANAMEX, S.A. DE C.V.	24-abr-85
FONDO INTERVAL, S.A. DE C.V.	19-feb-87
FONDO LIQUIDO ARKA, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO CORPORATIVO ARKA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES)	19-jun-92
FONDO LIQUIDO SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA (ANTES: FONDO LIQUIDO SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS)	24-ago-90
FONDO LLOYD COVER, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: FONDO LLOYD PLUS, S.A. DE C.V.)	19-sep-91
FONDO LLOYD MAXIMO, S.A. DE C.V.	15-jun-00
FONDO LLOYD 91, S.A. DE C.V.	2-mar-01
FONDO OPTIMO BANCEN, S.A. DE C.V.	22-oct-90
FONDO OPTIMO DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	4-mar-91
FONDO PATRIMONIAL ARKA, S.A. DE C.V.	18-sep-84
FONDO PATRIMONIAL SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA (ANTES: FONDO PATRIMONIAL SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS)	19-sep-84
FONDO PRODUCTIVO ARKA, S.A. DE C.V.	9-mar-88
FONDO SANTANDER DE COBERTURA CAMBIARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS DEBERA SUSTITUIRSE POR: FONDO SANTANDER DE COBERTURA CAMBIARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA (ANTES FONDO SANTANDER DE COBERTURA CAMBIARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS)	9-ago-89
FONDO SANTANDER DE DEUDA PATRIMONIAL DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO SANTANDER DE DEUDA DE CORTO PLAZO GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V.)	24-ago-84
FONDO SANTANDER DE DEUDA RECURSO, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO DE RECURSOS INSTITUCIONALES OBSA, S.A. DE C.V.)	9-oct-90
FONDO SANTANDER DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA (ANTES: FONDO SANTANDER DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS)	19-jun-84
FONDO SANTANDER DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA, (ANTES: FONDO SANTANDER DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS)	9-oct-95
FONDO SANTANDER DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS DEBERA SUSTITUIRSE POR: FONDO SANTANDER DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA, (ANTES: FONDO SANTANDER DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS)	9-oct-95
FONDO SANTANDER LIDER DE DEUDA CORTO PLAZO, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO PRODUCTIVO SERFIN, S.A. DE C.V.)	29-ene-91

FONDO SANTANDER LIDER DE DEUDA LARGO PLAZO, S.A. DE C.V., (ANTES: FONDO SANTANDER DE ACCIONES EQUILIBRADO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	7-abr-81
FONDO SANTANDER LIDER DE DEUDA DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V., (Antes: FONDO SANTANDER DE RENTA VARIABLE, S.A. DE C.V.)	9-oct-95
FONDO SANTANDER DOLAR DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO DE CRECIMIENTO OBSA, S.A. DE C.V.)	23-nov-87
FONDO SUPER DE DEUDA 2, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA (ANTES: FONDO SANTANDER LIDER COBERTURA CAMBIARIA DE CORTO PLAZO, S.A. DE C.V.)	16-ago-89
FONDO SANTANDER PLUS DE CORTO PLAZO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: FONDO SANTANDER PLUS DE CORTO PLAZO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA)	31-ago-92
FONDO SUPER DE DEUDA BASICO, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: FONDO DE DEUDA PLUS, S.A. DE C.V.)	2-may-88
FONDO SUPER DE DEUDA LIQUIDO, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO SANTANDER DE COBERTURA DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V.)	9-oct-95
FONDO UNION PLUS, S.A. DE C.V.	10-abr-91
FONDO VALMEX 2000, S.A. DE C.V.	9-mar-92
FONDO VALMEX DE DEUDA GLOBAL, S.A. DE C.V.	25-oct-01
FONDO VALMEX PLUS, S.A. DE C.V.	13-dic-88
FONDO VALMEX DE RENDIMIENTO DE DEUDA, S.A. DE C.V.	25-oct-01
FONDO VALMEX, S.A. DE C.V.	23-ago-84
FONDO VALMEX XXI, S.A. DE C.V.	11-nov-97
FONDO VALUE DE RENTA FIJA, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: FONDO VALUE EN INSTRUMENTOS DE DEUDA. S.A. DE C.V.)	18-dic-84
FONDO VALUE GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V.	6-jul-00
FONDO VALUE PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	6-jul-00
GBM FONDO DE COBERTURA CAMBIARIA, S.A. DE C.V.	29-abr-99
GBM FONDO DE INSTRUMENTOS GUBERNAMENTALES, S.A. DE C.V.	5-oct-00
GBM FONDO DE INVERSION EN VALORES DENOMINADOS EN DOLARES, S.A. DE C.V.	15-mar-02
GBM FONDO DE INVERSION PATRIMONIAL DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	15-mar-02
GBM FONDO DE INVERSION RENTABLE, S.A. DE C.V.	15-mar-02
GBM FONDO DE LIQUIDEZ INMEDIATA, S.A. DE C.V. (GBMF1) (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: GBM FONDO DE INVERSION PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.)	26-oct-87
GBM FONDO DE MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V. (GBMF2) En proceso de cambio a: GBM FONDO DE MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V.	18-mar-86
GBM FONDO DE VALORES DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V. (ANTES: GBM FONDO DE VALORES DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA (GBMF3)	30-nov-88
GHB US BOND, S.A. DE C.V.	29-ago-03
GHB MONEY MARKET, S.A. DE C.V.	29-ago-03
INBUCOB, S.A. DE C.V.	4-mar-03
ING 1, S.A. DE C.V.	3-jun-98
ING 2, S.A. DE C.V. (ANTES: ING 2, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES)	3-jun-98
ING 3, S.A. DE C.V. (ANTES: ING 3, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES)	3-jun-98
ING 7, S.A. DE C.V.	14-dic-99
ING 8, S.A. DE C.V.	24-ago-99

ING 9, S.A. DE C.V.	27-mar-01
ING 12, S.A. DE C.V.	26-sep-01
ING 15, S.A. DE C.V.	24-nov-03
ING 19, S.A. DE C.V.	22-oct-03
INFIS, S.A. DE C.V.	10-mar-00
INPLUS, S.A. DE C.V.	10-mar-00
INVERCAP DEUDA PERSONAS FISICAS, S.A. DE C.V.	10-sep-97
INVERCAP FONDO ESTRATEGIA GLOBAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE (ANTES: INVERCAP DEUDA PERSONAS FISICAS FOMENTO AL AHORRO, S.A. DE C.V.)	29-sep-99
INVERCAP PLUS, S.A. DE C.V. (ANTES: INVERCAP DEUDA PERSONAS FISICAS LIQUIDEZ SEMANAL, S.A. DE C.V.)	29-sep-99
INVERCAP FONDO GLOBAL MEXICANO, S.A. DE C.V.	29-sep-99
INVERCAP DEUDA PERSONAS FISICAS PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	29-sep-99
INVERFONDO UNION, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: FONDO BBVA BANCOMER PLAZO, S.A. DE C.V.)	28-jul-88
IXE FONDO DE DINERO DE PLAZO 7 DIAS, S.A. DE C.V.	14-may-98
IXE FONDO PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. (ANTES: IXE FONDO DE DINERO DE LIQUIDEZ INMEDIATA, S.A. DE C.V.)	23-oct-87
IXE FONDO DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO FIMSA DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V.)	26-sep-94
IXE FONDO DINAMICO, S.A. DE C.V. (ANTES: IXE FONDO DINAMICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	27-may-91
IXE FONDO DE COBERTURA CAMBIARIA, S.A. DE C.V. (ANTES: IXE FONDO FASE, S.A. DE C.V.)	11-oct-94
IXE GUB FISICAS, S.A. DE C.V. (ANTES: AAHUAC 1, S.A. DE C.V.)	11-oct-94
LATIN 1, S.A. DE C.V.	5-sep-00
LATIN 2, S.A. DE C.V.	5-sep-00
LATIN 3, S.A. DE C.V.	5-sep-00
LATIN 4, S.A. DE C.V.	5-sep-00
MIFEL 1, S.A. DE C.V.	23-feb-98
MIFEL 2, S.A. DE C.V.	23-feb-98
MIFEL A, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: MIFEL G, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA)	23-feb-98
MONEX FONDO LIQUIDO, S.A. DE C.V. (Antes: FONDO INTERAMERICANO, S.A. DE C.V.)	16-ene-85
MONEX FONDO DE COBERTURA CAMBIARIA, S.A. DE C.V.	4-abr-03
MONEX FONDO DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V. (ANTES: CBI FONDO DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.)	20-dic-91
MONEX FONDO MENSUAL, S.A. DE C.V.	4-abr-03
MULTIFONDO DE AHORRADORES, S.A. DE C.V. (ANTES: MULTICORP, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN)	16-feb-88
MULTIFONDO DE ALTO RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	24-ago-90
MULTIFONDO PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	5-oct-01
MULTIRENTABLE, S.A. DE C.V.	3-may-88
MULTISI, S.A. DE C.V.	19-mar-85
NORTEAR, S.A. DE C.V.	8-nov-01
NORTEIM, S.A. DE C.V.	25-sep-03
NORTEIP, S.A. DE C.V.	8-nov-01
NORTEMF, S.A. DE C.V.	8-nov-01

OFIN FONDO SOLIDEZ, S.A. DE C.V.	3-ene-96
OFIN FONDO VALOR, S.A. DE C.V.	3-ene-96
OFIN FONDO PLUS, S.A. DE C.V.	30-jun-00
OFIN LIQUIDA, S.A. DE C.V.	6-sep-95
PRUDENTIAL DOLARES DE CORTO PLAZO, S.A. DE C.V. (ANTES: APOLO 6, S.A. DE C.V.)	26-oct-99
PRUDENTIAL DOLARES DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO MEXICO DE DEUDA DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.)	9-sep-98
PRUDENTIAL DOLARES DE LARGO PLAZO PLUS, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO FINAMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.)	29-feb-00
SCOTIA COBERTURA, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO DE COBERTURA INVERLAT, S.A. DE C.V.)	6-may-88
SCOTIA LIQUIDEZ PARA PERSONAS FISICAS, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO INVERLAT DE MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V.)	16-may-84
SCOTIA LIQUIDEZ PERIODICA, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO INVERLAT DE INVERSIONES DE DEUDA, S.A. DE C.V.)	6-ago-98
SCOTIA MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO DE INVERSIONES COMERMEX, S.A. DE C.V.)	30-may-88
SCOTIA RENDIMIENTO, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO DE RENDIMIENTO INVERLAT, S.A. DE C.V.)	28-may-85
S.I. GENERA INTERNET, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS, DEBERA SUSTITUIRSE POR: PRINCIPAL GENERA INTERNET, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA, ANTES (S.I. GENERA INTERNET, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS)	27-mar-01
S.I. GENERA LIQUIDEZ, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS, DEBERA SUSTITUIRSE POR: PRINCIPAL GENERA LIQUIDEZ, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA, ANTES (S.I. GENERA LIQUIDEZ, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS)	27-mar-01
S.I. GENERA SOLIDEZ, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS DEBERA SUSTITUIRSE POR: PRINCIPAL GENERA SOLIDEZ, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA (ANTES: S.I. GENERA SOLIDEZ, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA)	1-jun-98
SKANDIA US TOTAL RETURN BOND FUND, S.A. DE C.V.	9-ene-04
SKANDIA EURO BOND FUND, S.A. DE C.V.	9-ene-04
SKANDIA GLOBAL BOND FUND, S.A. DE C.V.	9-ene-04
VALORES AWLASA, S.A. DE C.V.	17-dic-85
VALORUM UNO, S.A. DE C.V.	11-ago-99
VALORUM DOS, S.A. DE C.V.	11-ago-99
VALORUM SEIS, S.A. DE C.V. (ANTES: FINACORP UNO, S.A. DE C.V.)	24-oct-94
VALORUM SIETE, S.A. DE C.V. (ANTES: FINACORP CINCO, S.A. DE C.V.)	3-dic-96
VANGUARDIA LIQUIDEZ, S.A. DE C.V.	25-oct-01
VANGUARDIA RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	25-oct-01
VECTOR FONDO DE ALTO RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	8-ene-90
VECTOR FONDO DE COBERTURA CAMBIARIA, S.A. DE C.V.	9-jun-99
VECTOR FONDO DE MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V.	11-jul-00
VECTOR FONDO DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V. (ANTES: VECTOR FONDO INTERNET, S.A. DE C.V.)	27-mar-01
VECTOR FONDO LIQUIDO, S.A. DE C.V.	22-ago-85
VECTOR FONDO PREMIER, S.A. DE C.V.	29-sep-92

Z COB, S.A. DE C.V.	27-dic-91
Z REF 1, S.A. DE C.V.	27-dic-91
Z REF 2, S.A. DE C.V.	2-abr-98
Z REF 3, S.A. DE C.V.	12-ago-02

SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (2):

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
AFOMER2 AHORRO VOLUNTARIO, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO	20-oct-00
AHORRO SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO	2-jul-97
BANCRECER DRESDNER I-1, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO	20-mar-97
FONDO PROFUTURO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO	2-jul-97
FONDO PROFUTURO 2, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO	20-oct-00
FONDO SOLIDA BANORTE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO	23-abr-97
INBURSA SIEFORE, S.A. DE C.V.	11-mar-97
PRINCIPAL SIEFORE, S.A. DE C.V. (ANTES: SIEFORE CONFIA PRINCIPAL, S.A. DE C.V.)	24-jun-97
SIEFORE ACTINVER 1, S.A. DE C.V.	3-abr-03
SIEFORE AZTECA, S.A. DE C.V.	21-mar-03
SIEFORE BANAMEX No. 1, S.A. DE C.V.	20-mar-97
SIEFORE BANAMEX No. 2, S.A. DE C.V.	6-nov-00
SIEFORE BANCOMER REAL, S.A. DE C.V.	19-may-97
SIEFORE BITAL S1 DE RENTA REAL, S.A. DE C.V.	22-abr-97
SIEFORE TEPEYAC, S.A. DE C.V.	22-abr-97
SIEFORE XXI, S.A. DE C.V.	24-jun-97

CERTIFICADOS BURSATILES:**FIDUCIARIOS:**

EMISORA	SERIE
BANKBOSTON, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	SERIE C

C.- SUBSECCION "C" (3):

C.1.- VALORES APROBADOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES PARA INVERSION DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, DE SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DE FIANZAS, DE ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO Y DE SOCIEDADES DE INVERSION:

C.1.1.- ACCIONES:

SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, novena de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997 de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes o de renta variable, y artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación que señala la Circular de la C.N.B.V. 12-22 Bis 6:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
AGROS, S.A. DE C.V.	10-nov-93
AGROSID, S.A. DE C.V. (ANTES: PROCAP, S.A. DE C.V.)	30-sep-91
ALZA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: FONDO DE INVERSION TABASCO, S.A. DE C.V.)	7-ene-97
FINCAR, S.A. DE C.V. (ANTES: FONDO INDEPENDIENTE DE CAPITAL, S.A. DE C.V.)	21-feb-89
FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	23-feb-95
FONDO DE APOYO AL MERCADO INTERMEDIO, S.A. DE C.V.	25-ago-94
FONDO DE CAPITAL INVERPATRI I, S.A. DE C.V.	25-ago-94
FONDO DE DESARROLLOS LA CONCEPCION, S.A. DE C.V. (ANTES: INVERGRO, S.A. DE C.V.)	28-sep-93
FONDO DE INVERSION VERACRUZ, S.A. DE C.V.	8-ene-90
FONDO DE INVERSIONES ACTIVAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	8-jun-89
FONDO DE INVERSIONES DE JALISCO, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: FONDO CHIAPAS, S.A. DE C.V.)	28-sep-93
FONDO DE PROGRESO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (En proceso de formalizar el cambio de denominación a: FONDO TERRUM, S.A. DE C.V.)	31-ago-93
FONDO EMPRESARIAL NAYARITA, S.A. DE C.V.	22-abr-91
FONDO INMOBILIARIO POSADAS, S.A. DE C.V.	9-oct-92
FONDO TERRAS, S.A. DE C.V.	12-may-97
MEX CAP, S.A. DE C.V.	4-dic-89
MEXPLUS, S.A. DE C.V.	23-ago-88
MULTICAPITALES, S.A. DE C.V.	18-dic-89
PROMOTORA INDUSTRIAL DE CAPITAL, S.A. DE C.V.	30-sep-91
RADIO FUSION, S.A. DE C.V.	13-may-92
SINCA BANREGIO, S.A. DE C.V.	6-oct-00
SINCA GRIJALVA, S.A. DE C.V.	9-may-90
SINCA INBURSA, S.A. DE C.V.	5-abr-89
ULTRA IMPULSORA DE CAPITAL, S.A. DE C.V.	31-oct-91
VALORES DE INVERSION EN TECNOLOGIA PARA EMPRESAS PECUARIAS, S.A. DE C.V.	26-abr-93
VECTOR FONDO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	20-sep-91

C.1.2.- OBLIGACIONES (3):

ARRENDADORAS FINANCIERAS.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, novena de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 43 fracción VI y 45-A y fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes o de renta variable, en instrumentos de deuda y de capitales y artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación que se señala en la Circular de la C.N.B.V. 12-22 Bis 1:

CON GARANTIA FIDUCIARIA

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ARRENDADORA ATLAS, S.A.	AATLAS 96B	18-oct-96	30-sep-05
QUIROGRAFARIAS			
EMISORA	CLAVE	FECHA DE	FECHA DE

		EMISION	VENCIMIENTO
ARRENDADORA FINANCIERA REFORMA, S.A. DE C.V.	AFRESA 90	9-nov-90	09-nov-95

INSTITUCIONES DE CREDITO Y GRUPOS FINANCIEROS.- Estas obligaciones cuentan con aprobación para ser objeto de inversión institucional, conforme a lo establecido en la Circular 2019/95 de Banco de México, sujetándose a lo previsto por sus numerales M.11.41.1 y M.11.41.2:

SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (ANTES. BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO)	BACOMER 98	10-sep-98	28-sep-06
BANCO INTERNACIONAL, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL	INTENAL 97	25-sep-97	13-oct-05
BANCO INTERNACIONAL, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL	INTENAL 98	30-jul-98	17-ago-06
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE	BANORTE 01U	21-jun-01	21-jun-09

SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL CON COLOCACIONES SUBSECUENTES

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (ANTES BANCA PROMEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO PROMEX FINAMEX)	BACOMER 95-2 BP ANTES: PROMEX 95-2	31-ago-95	18-sep-03
BANCO DEL ATLANTICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO GBM ATLANTICO (1)	ATLANTI 96	15-ago-96	2-sep-04
BANCO INDUSTRIAL, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INDUSTRIAL	BAINDUS 95	28-abr-95	28-abr-03

NOTA: (1) A PARTIR DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2002. BANCO INTERNACIONAL, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, ASUME TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y CONDICIONANTES DE ESTAS EMISIONES.

SUBORDINADAS CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL CON COLOCACIONES MULTIPLES

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
GRUPO FINANCIERO BANCRECER, S.A. DE C.V.	GFCRECE 95L	22-sep-95	12-oct-00

SUBORDINADAS CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL DENOMINADAS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
GRUPO FINANCIERO BANCRECER, S.A. DE C.V.	GFCRECE 95L-D	22-sep-95	12-oct-00

SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL DENOMINADAS EN UDIS:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ING BANK (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ING	INGBANK 02U	19-dic-02	19-dic-12

MULTIPLE, ING GRUPO FINANCIERO

SUBORDINADAS NO PREFERENTES, NO ACUMULATIVAS, INDIZADAS AL TIPO DE CAMBIO DEL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. DE C.V., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	BANORTE 02-D	28-nov-02	28-nov-12

C.1.3.- PAGARES FINANCIEROS [3]:

EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, novena de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito y artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes o de renta variable, en instrumentos de deuda y de capitales, artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación que establece la C.N.B.V. en la Circular 12-22 BIS 1:

CON GARANTIA FIDUCIARIA

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
FINCA AGIL, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	FAGIL P93	18-nov-93	18-nov-96
FINCA AGIL, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	FAGIL P94	24-jun-94	20-jun-97
FINCA AGIL, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	FAGIL P95	3-nov-95	16-may-97

QUIROGRAFARIOS

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ESTRATEGIA DE FACTORAJE, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	ESTFACT P92	24-jul-92	21-jul-95
FACTORING HAVRE, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	FHAVRE P92	18-sep-92	18-sep-95
FACTORING HAVRE, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	FHAVRE P93	23-mar-93	19-mar-96
FACTORING HAVRE, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	FHAVRE P94	10-feb-94	6-feb-97
FACTORING HAVRE, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	FHAVRE P94-2	17-mar-94	13-mar-97

ARRENDADORAS FINANCIERAS.- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, novena de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencias para las Instituciones de

Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes o de renta variable, en instrumentos de deuda y de capitales y artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación señalada en la Circular de la C.N.B.V. 12-22 BIS 1:

CON GARANTIA FIDUCIARIA

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
MAGNA ARRENDADORA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	MAGNA P94	11-feb-94	31-may-96
ULTRA ARRENDA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	ULTRA P93-2	3-sep-93	30-ago-96
ULTRA ARRENDA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	ULTRA P94-2	13-jul-94	9-jul-97
ULTRA ARRENDA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	ULTRA-P94	18-mar-94	14-mar-97

QUIROGRAFARIOS

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
ARRENDADORA ESTRATEGIA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	ARESTRA P92	9-oct-92	6-oct-95
ULTRA ARRENDA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO	ULTRA P93	16-abr-93	16-dic-96

C.1.4.- BONOS BANCARIOS (3).- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, novena de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes o de renta variable, en instrumentos de deuda, y de inversión de capitales y artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación señalada en la Circular de la C.N.B.V. 12-22 BIS 1:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO BANORTE	BANORTE 2-00	27-jul-00	4-sep-03
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.	SHF 1-02	28-nov-02	28-nov-05

BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.	FINASA 5-99	19-ago-99	12-ago-04
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	NAFCETE 40108	13-jul-00	8-ene-04

BONOS BANCARIOS DE INFRAESTRUCTURA

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	BANOBRA 99-5	8-jul-99	5-jun-03
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	BANOBRA 99-6	29-jul-99	24-jul-03
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	BANOBRA 00-1	1-jun-00	26-may-05
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	BANOBRA 03-1U	31-jul-03	18-jul-13
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	BANOBRA 03-2	6-nov-03	6-nov-06

C.1.5.- CERTIFICADOS DE DEPOSITO A PLAZO (3).- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, novena de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes o de renta variable, en instrumentos de deuda y de inversión de capitales, artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación señalada en la Circular de la C.N.B.V. 12-22 BIS 1:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION GENERICA
ABN AMRO BANK MEXICO, S.A.	8-nov-95
AMERICAN EXPRESS BANK (MEXICO), S.A.	28-ene-98
BANCA AZTECA, S.A.	27-sep-02
BANCA CREMI, S.A.	27-may-91
BANCA MIFEL, S.A.	3-ago-94
BANCA PROMEX, S.A.	19-jun-91
BANCA SERFIN, S.A.	19-jun-91
BANCO ANAHUAC, S.A.	9-may-95
BANCO BILBAO VIZCAYA-MEXICO, S.A. (ANTES MULTIBANCO MERCANTIL-PROBUSA, S.A.)	19-jun-91
BANCO CAPITAL, S.A.	1-mar-94
BANCO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (MEXICO), S.A.	12-jul-02
BANCO DE ORIENTE, S.A.	19-jun-91
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.	15-ago-02
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	9-ago-91
BANCO DEL BAJIO, S.A.	27-ene-95
BANCO DEL CENTRO, S.A.	28-oct-92
BANCO DEL SURESTE, S.A.	6-jun-97
BANCO INBURSA, S.A.	18-nov-93
BANCO INDUSTRIAL, S.A.	10-mar-94
BANCO INTERACCIONES, S.A.	13-ene-94
BANCO INTERNACIONAL, S.A.	8-may-91
BANCO INVEX, S.A.	4-may-94
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	3-ene-95
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	19-jun-91
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	10-nov-97
BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C.	8-ene-93
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	19-jun-91
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	10-ago-94
BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.	17-ene-92

BANCO OBRERO, S.N.C.	7-ene-92
BANCO PROMOTOR DEL NORTE, S.A.	11-mar-94
BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.	23-sep-94
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.	19-jun-91
BANCO UNION, S.A.	4-sep-91
BBVA BANCOMER, S.A. (ANTES: BANCOMER, S.A.)	19-jun-91
BANCRECER, S.A.	19-jun-91
BANK OF AMERICA MEXICO, S.A.	14-ene-00
BANK OF TOKYO-MITSUBISHI (MEXICO), S.A. (ANTES BANK OF TOKIO MEXICO, S.A.)	1-mar-95
BANK ONE (MEXICO), S.A. (ANTES: FIRST CHICAGO BANK (MEXICO), S.A.)	5-mar-98
BANSI, S.A.	13-mar-96
BNP MEXICO, S.A.	8-nov-95
CHASE MANHATTAN BANK MEXICO, S.A.	3-may-95
CITIBANK MEXICO, S.A.	13-jul-91
COMERICA BANK MEXICO, S.A.	27-jul-99
CONFIA, S.A.	19-jun-91
DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A.	31-mar-00
DRESDNER BANK MEXICO, S.A.	23-ene-96
FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.	8-ene-93
FUJI BANK MEXICO, S.A.	3-abr-95
GE CAPITAL BANK, S.A.	7-jun-95
ING BANK (MEXICO), S.A.	20-feb-96
IXE BANCO, S.A. (ANTES BANCO FIMSA, S.A.)	21-sep-94
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	7-sep-98
NATIONS BANK DE MEXICO, S.A.	20-ago-96
SCOTIABANK INVERLAT, S.A. (ANTES: BANCO INVERLAT, S.A.)	19-jun-91
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.	10-sep-02

C.1.6.- ACEPTACIONES BANCARIAS (3).- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, sociedades de inversión comunes o de renta variable, de inversión en instrumentos de deuda y de capitales, y artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación señalada en la Circular de la C.N.B.V. 12-22 BIS 1:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION GENERICA
ABN AMRO BANK MEXICO, S.A.	8-nov-95
AMERICAN EXPRESS BANK (MEXICO), S.A.	28-ene-98
BANCA CREMI, S.A.	26-feb-81
BANCA MIFEL, S.A.	3-ago-94
BANCA PROMEX, S.A.	13-feb-81
BANCO ANAHUAC, S.A.	8-may-95
BANCO BILBAO VISCAYA-MEXICO, S.A.	30-abr-81
BANCO DE ORIENTE, S.A.	16-feb-84
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	30-ene-81
BANCO DEL BAJIO, S.A.	27-ene-95
BANCO DEL SURESTE, S.A.	6-jun-97
BANCO INBURSA, S.A.	18-nov-93

BANCO INDUSTRIAL, S.A.	10-mar-94
BANCO INTERACCIONES, S.A.	13-ene-94
BANCO INTERNACIONAL, S.A.	26-feb-81
BANCO INVEX, S.A.	4-may-94
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	25-abr-83
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	29-mar-82
BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C.	14-dic-84
BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.	28-may-85
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	30-ene-81
BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.	10-mar-92
BANCO OBRERO, S.A.	16-abr-82
BANCO PROMOTOR DEL NORTE, S.A.	11-mar-94
BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.	23-sep-94
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.	13-feb-81
BBVA BANCOMER, S.A. (ANTES: BANCOMER, S.A.)	30-ene-81
BANCRECER, S.A.	30-ene-81
BANK OF TOKYO-MITSUBISHI (MEXICO), S.A.	1-mar-95
BANSI, S.A.	13-mar-96
CHASE MANHATTAN BANK MEXICO, S.A.	16-mar-95
CITIBANK MEXICO, S.A.	2-ago-83
CONFIA, S.A.	30-ene-81
DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A.	31-mar-00
DRESDNER BANK MEXICO, S.A.	23-ene-96
FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.	6-sep-89
FUJI BANK MEXICO, S.A.	3-abr-95
GE CAPITAL BANK, S.A.	7-jun-95
HSBC BANK MEXICO, S.A. (ANTES: REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK, S.A.)	7-dic-95
ING BANK (MEXICO), S.A.	21-feb-96
IXE BANCO, S.A.	21-sep-94
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	2-ago-83
NATIONS BANK DE MEXICO, S.A.	20-ago-96
SCOTIABANK INVERLAT, S.A. (ANTES: BANCO INVERLAT, S.A.)	30-ene-81

C.1.7.- PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO [3].- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, novena de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes o de renta variable, en instrumentos de deuda y de inversión de capitales, artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación que señala la Circular de la C.N.B.V. 12-22 BIS 1:

EMISORA**FECHA DE
INSCRIPCION
GENERICA**

ABN AMRO BANK MEXICO, S.A.	8-nov-95
AMERICAN EXPRESS BANK (MEXICO), S.A.	28-ene-98
BANCA AFIRME, S.A.	20-abr-95
BANCA AZTECA, S.A.	27-sep-02

BANCA CREMI, S.A.	17-mar-88
BANCA MIFEL, S.A.	3-ago-94
BANCA PROMEX, S.A.	4-abr-88
BANCA SERFIN, S.A.	17-mar-88
BANCO ANAHUAC, S.A.	8-may-95
BANCO BILBAO VIZCAYA MEXICO, S.A.	17-mar-88
BANCO CAPITAL, S.A.	1-mar-94
BANCO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (MEXICO), S.A.	12-jul-02
BANKBOSTON, S.A. (ANTES: BANCO DE BOSTON, S.A.)	14-feb-96
BANCO DE ORIENTE, S.A.	18-abr-88
BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.	15-ago-02
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	17-mar-88
BANCO DEL BAJIO, S.A.	27-ene-95
BANCO DEL CENTRO, S.A.	17-mar-88
BANCO DEL SURESTE, S.A.	13-jun-94
BANCO INBURSA, S.A.	17-nov-93
BANCO INDUSTRIAL, S.A.	10-mar-94
BANCO INTERACCIONES, S.A.	14-ene-94
BANCO INTERESTATAL, S.A.	16-dic-93
BANCO INTERNACIONAL, S.A.	17-mar-88
BANCO INVEX, S.A.	4-may-94
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	3-ene-95
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	17-mar-88
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	10-nov-97
BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.	8-ago-01
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	17-mar-88
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	17-dic-91
BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.	17-ene-92
BANCO OBRERO, S.N.C.	20-abr-89
BANCO PROMOTOR DEL NORTE, S.A.	11-mar-94
BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.	23-sep-94
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.	19-abr-88
BANCO UNION, S.A.	17-mar-88
BBVA BANCOMER, S.A. (ANTES: BANCOMER, S.A.)	8-abr-88
BANCRECER, S.A.	8-abr-88
BANK OF AMERICA MEXICO, S.A.	17-jul-95
BANK OF TOKIO-MITSUBISHI (MEXICO), S.A.	1-mar-95
BANK ONE (MEXICO), S.A. (ANTES: FIRST CHICAGO BANK (MEXICO), S.A.)	5-mar-98
BANSI, S.A.	13-mar-96
BNP MEXICO, S.A.	8-nov-95
CITIBANK MEXICO, S.A.	16-oct-90
COMERICA BANK MEXICO, S.A.	10-nov-97
CONFIA, S.A.	13-abr-88
CHASE MANHATTAN BANK MEXICO, S.A.	3-may-95
DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A.	31-mar-00
DRESDNER BANK MEXICO, S.A.	23-ene-96
FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.	11-jun-93
FUJI BANK MEXICO, S.A.	3-abr-95
GE CAPITAL BANK, S.A.	7-jun-95

HSBC BANK MEXICO, S.A. (ANTES: REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK, S.A.)	7-dic-95
ING BANK (MEXICO), S.A.	23-ene-96
IXE BANCO, S.A.	21-sep-94
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	27-jul-01
NATIONS BANK DE MEXICO, S.A.	20-ago-96
SCOTIABANK INVERLAT, S.A. (ANTES: BANCO INVERLAT, S.A.)	5-abr-88
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.	10-sep-02

C.1.8.- TITULOS DE DEUDA DENOMINADOS "NOTES" [1].- Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión por parte de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito y empresas de factoraje financiero, de conformidad con los artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; la novena de las Reglas para la inversión de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de las instituciones de fianzas y los artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, de conformidad con los artículos 22 y 24, en relación con el 2 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión.

EMISORA**FECHA DE
INSCRIPCION
GENERICA**

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

10-oct-03

C.1.9.- VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA PUBLICA [3]:

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, novena o décima primera de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes o de renta variable, en instrumentos de deuda y de inversión de capitales, artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión:

TITULOS DE DEUDA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COTIZADOS EN MERCADOS INTERNACIONALES Y QUE SON OBJETO DE NEGOCIACION EN LA REPUBLICA MEXICANA

EMISOR	NOMBRE DE LA EMISION	FECHA DE INSCRIPCION	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	11 3/8% GLOBAL BONDS DUE SEPTEMBER 15, 2016	11-abr-97	24-sep-96	15-sep-16
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	11.50% GLOBAL BONDS DUE MAY 15, 2026	11-abr-97	15-may-96	15-may-26
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	COLLATERALIZED FLOATING AND FIXED RATE BONDS DUE 2019 (BRADY BONDS)	11-abr-97	4-feb-90	4-dic-19
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	9 7/8% GLOBAL BONDS DUE JANUARY 15, 2007	11-abr-97	14-ene-97	15-ene-07
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	8.625% GLOBAL BONDS DUE 2008	27-mar-98	12-mar-98	12-mar-08
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	10.375% GLOBAL BONDS WITH WARRANTS DUE 2009	13-may-99	17-feb-99	17-feb-09

SECRETARIA DE HACIENDA 8.125% GLOBAL BONDS DUE 26-abr-01 30-mar-01 30-dic-19
Y CREDITO PUBLICO DECEMBER 30, 2019

TITULOS DE DEUDA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COTIZADOS EN MERCADOS INTERNACIONALES Y QUE SON OBJETO DE NEGOCIACION EN LA REPUBLICA MEXICANA AL AMPARO DE UN PROGRAMA

EMISOR

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

NOMBRE DEL PROGRAMA

MEDIUM TERM NOTES PROGRAM

EMISIONES COLOCADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA	FECHA DE INCORPORACION	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	MONEDA
9.875% NOTES DUE 2010	13-dic-00	1-feb-10	1,500,000,000	Dólar Americano
8.5% GLOBAL BONDS DUE 2006	13-dic-00	1-ago-06	1,500,000,000	Dólar Americano
9.875% NOTES DUE 2010	13-dic-00	1-feb-10	500,000,000	Dólar Americano
FLOATING RATE NOTES	13-dic-00	1-abr-04	500,000,000	Dólar Americano
9.75% NOTES DUE 2005	13-dic-00	1-abr-05	1,000,000,000	Dólar Americano
8.375% GLOBAL NOTES DUE 2011	26-ene-01	14-ene-11	2,500,000,000	Dólar Americano
8.30% GLOBAL NOTES DUE 2031	4-sep-01	15-may-31	2,500,000,000	Dólar Americano
7.625% NOTES DUE 2004	11-sep-01	10-ene-04	400,000,000	Euro
7.375% NOTES DUE 2006	11-sep-01	6-jul-06	400,000,000	Euro
7.5% GLOBAL BONDS DUE 2010	11-sep-01	8-mar-10	1,000,000,000	Euro
FLOATING RATE NOTES	11-sep-01	1-abr-04	373,000,000	Euro
7.375% NOTES OF 2001/2008	11-sep-01	13-mar-08	750,000,000	Euro
7.50% GLOBAL NOTES DUE JANUARY 14, 2012	12-feb-02	14-ene-12	1,500,000,000	Dólar Americano
INTEREST-ONLY FLOATING RATE NOTES DUE 2008	13-dic-00	31-mar-08	499,500,000	Dólar Americano
8.0% GLOBAL NOTES DUE 2022	26-sep-02	24-sep-22	1,750,000,000	Dólar Americano
6.375% GLOBAL NOTES DUE 2013	29-ene-03	16-ene-13	2,000,000,000	Dólar Americano
8.30% GLOBAL NOTES DUE 2031	29-ene-03	15-ago-31	750,000,000	Dólar Americano
6.625% GLOBAL NOTES DUE 2015	31-mar-03	3-mar-15	1,000,000,000	Dólar Americano
4.625% GLOBAL NOTES DUE 2008	10-abr-03	8-oct-08	1,500,000,000	Dólar Americano
7.5% GLOBAL NOTES DUE 2033	10-abr-03	8-abr-33	1,000,000,000	Dólar Americano
5.875% GLOBAL NOTES DUE 2014	17-oct-03	15-ene-14	1,000,000,000	Dólar Americano
FLOATING RATES NOTES DUE 2009	13-ene-04	13-ene-09	1,000,000,000	Dólar Americano

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, novena o décima segunda de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX, 43 fracción VI y 45-A fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes o de renta variable, en instrumentos de deuda y de inversión de capitales, artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión:

BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL**EMISOR**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

FECHA DE INSCRIPCION

30-sep-87

BONOS DE PROTECCION AL AHORRO**EMISOR**

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

**FECHA DE
INSCRIPCION**

24-feb-00

BONOS DE REGULACION MONETARIA**EMISOR**

BANCO DE MEXICO

**FECHA DE
INSCRIPCION**

20-jun-00

PAGARES DE INDEMNIZACION CARRETERA AVALADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL

EMISOR	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	PIC P77U	18-dic-97	23-ago-07
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	PIC P712U	18-dic-97	16-ago-12
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	PIC P991U	14-dic-99	8-nov-29
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	PIC P001U	31-may-00	24-abr-30
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	PIC P011U	6-nov-00	28-ene-21
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	PIC P012U	21-feb-01	16-ene-31

Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de instituciones de seguros, artículos 35 fracción XIII y 82 fracción X de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de fianzas, novena de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia para las Instituciones de Fianzas o artículo 40 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas vigente hasta el 3 de enero de 1997; de organizaciones auxiliares del crédito, artículos 15 fracción III, 24 fracción IX y 43 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de sociedades de inversión comunes o de renta variable, en instrumentos de deuda y de inversión de capitales, artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión:

BONOS AJUSTABLES DEL GOBIERNO FEDERAL**EMISOR**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**FECHA DE
INSCRIPCION**

5-jul-89

OTROS VALORES GUBERNAMENTALES: Los valores que a continuación se indican fueron aprobados como objeto de inversión de sociedades de inversión comunes o de renta variable, en instrumentos de deuda y de inversión de capitales, artículo 15 fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, con la limitación que establece la Circular de la C.N.B.V. 12-22 BIS 1:

CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION**EMISORA**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**FECHA DE
INSCRIPCION**

18-ene-78

C.2.- OTROS VALORES INSCRITOS:

BONOS BANCARIOS PRIVADOS:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCO INBURSA, S.A.	BINBUR 98-1	20-ago-98	14-ago-03
BANCO INVEX, S.A.	BINVEX 01-1	15-feb-00	16-feb-04
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.	BANSAN 1P-00	15-jun-00	19-jun-03

BONOS BANCARIOS CUPON CERO

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
NACIONAL FINANCIERA, S.A.	NFBCO 101011	1-ago-94	11-oct-10

BONOS BANCARIOS DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BANCA MIFEL, S.A.	MIFEL 2002/3	28-jun-02	23-jun-03
BANCA MIFEL, S.A.	MIFEL 2003/1	20-mar-03	14-mar-04

BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

EMISORA	CLAVE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	NAFTIIE 30717	13-jul-00	17-jul-03
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	NAFTIIE 80405	5-jun-01	5-abr-08
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	UDITRAC 70824	30-ago-02	24-ago-07
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.	SHF 02-1	3-may-02	30-ene-04
SECCION ESPECIAL O SECCION III:			

1.- ACCIONES:**INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS:**

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V.	7-feb-01
CINTRA, S.A. DE C.V.	31-may-96
COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V.	14-sep-93
CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V.	26-sep-96
CONSORCIO HOGAR, S.A. DE C.V.	23-may-97
CONSORCIO INTERNATIONAL HOSPITAL, S.A. DE C.V.	17-may-94
CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	22-sep-95
CORPORACION GEO, S.A. DE C.V.	28-jul-94
CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.	28-jul-99
DESC, S.A. DE C.V.	25-abr-94
ELAMEX, S.A. DE C.V.	19-mar-96
EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.	9-abr-92
FOMENTO ECONOMICO MEXICANO, S.A. DE C.V.	13-abr-98
GRUMA, S.A. DE C.V.	22-oct-96
GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	28-sep-00
GRUPO CASA AUTREY, S.A. DE C.V.	6-ago-93
GRUPO CONTINENTAL, S.A.	9-sep-94
GRUPO ELEKTRA, S.A. DE C.V. (ANTES: GRUPO SYR, S.A. DE C.V.)	19-dic-00
GRUPO GIGANTE, S.A. DE C.V.	22-may-00

GRUPO IMSA, S.A. DE C.V.	11-dic-96
GRUPO INDUSTRIAL MASECA, S.A. DE C.V.	18-ago-93
GRUPO IUSACELL, S.A. DE C.V. (ANTES: NUEVO GRUPO IUSACELL, S.A. DE C.V.)	7-jul-99
GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.	14-dic-93
GRUPO MINSA, S.A. DE C.V.	18-mar-97
GRUPO PALACIO DE HIERRO, S.A. DE C.V.	16-nov-93
GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.	24-may-96
GRUPO SIMEC, S.A. DE C.V.	1-jul-93
GRUPO TELEVISA, S.A. DE C.V.	7-dic-93
GRUPO TRIBASA, S.A. DE C.V.	22-sep-93
G ACCION, S.A. DE C.V.	20-jun-97
HYLSAMEX, S.A. DE C.V.	27-oct-94
IEM, S.A. DE C.V.	18-ene-94
INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V.	19-sep-97
INTERNACIONAL DE CERAMICA, S.A. DE C.V.	3-nov-94
SYNKRO, S.A. DE C.V.	18-feb-92
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	9-may-91
TV AZTECA, S.A. DE C.V.	13-ago-97

INSTITUCIONES DE CREDITO:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
BANCA QUADRUN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE	29-jul-93

GRUPOS FINANCIEROS:

EMISORA	FECHA DE INSCRIPCION
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V. (ANTES: GRUPO FINANCIERO BANCOMER, S.A. DE C.V.)	20-may-94
GRUPO FINANCIERO GBM, S.A. DE C.V. (ANTES: GRUPO FINANCIERO GBM ATLANTICO, S.A. DE C.V.)	17-feb-94
GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A. DE C.V.	4-feb-00
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.	17-mar-94

2.- CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS NO AMORTIZABLES:**INDUSTRIALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS:**

FIDEICOMITENTE	CLAVE	FECHA DE INSCRIPCION
BUFETE INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	BUFETE CPO	4-nov-93
CEMEX, S.A. DE C.V.	CEMEX CPO	17-sep-99
CORPORACION DURANGO, S.A. DE C.V. (ANTES: GRUPO INDUSTRIAL DURANGO, S.A. DE C.V.)	DURANGO CPO	15-jul-94
GRUPO RADIO CENTRO, S.A. DE C.V.	RCENTROCPO	1-jul-93
GRUPO TELEVISA, S.A. DE C.V.	TLEVISA CPO	14-dic-93
SANLUIS CORPORACION, S.A. DE C.V.	SANLUIS CPO	8-nov-95
SAVIA, S.A. DE C.V. (ANTES: EMPRESAS LA MODERNA, S.A. DE C.V.)	SAVIA CPO	2-feb-94
TV AZTECA, S.A.	TVAZTECA CPO	15-ago-97
VITRO, S.A. DE C.V. (ANTES: VITRO, S.A.)	VITRO CPO	17-oct-91

EMISION GLOBAL:

EMISORA	CLAVE	FECHA DE CONSTITUCION

BANCO INBURSA, S.A.	FIDEICOMISO F/0045	18-mar-96
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO MAESTRO DE INVERSION NEUTRA 771-7	24-nov-89
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	FIDEICOMISO 13400-5	28-may-97

3.- TITULOS DE DEUDA:**INDUSTRIALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS:**

EMISORA	VALOR	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	MONEDA
AEROVIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	SERIES 1999-1 TRUST CERTIFICATES (AEROVIAS)	22-sep-99	110,000,000	DOLAR AMERICANO
ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.	12 1/8% SENIOR NOTES DUE 2006 & 12 5/8% SENIOR NOTES DUE 2009	12-may-99	570,000,000	DOLAR AMERICANO
ALFA, S.A. DE C.V. (ANTES: GRUPO INDUSTRIAL ALFA, S.A. DE C.V.)	EUROCOMMERCIAL PAPER AND COMMERCIAL PAPER PROGRAM	20-oct-92	150,000,000	DOLAR AMERICANO
ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.	5 1/2 SENIOR DISCOUNT CONVERTIBLE NOTES DUE 2001	10-dic-96	125,000,000	DOLAR AMERICANO
ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.	11 3/8% SERIES A SENIOR NOTES DUE 2002 & 11 7/8% SERIES B SENIOR NOTES DUE 2004	29-abr-97	525,000,000	DOLAR AMERICANO
AZTECA HOLDINGS, S.A. DE C.V.	12 1/2% SENIOR SECURED NOTES DUE 2005 FOR 11% SENIOR SECURED NOTES DUE 2002	2-may-01	305,000,000	DOLAR AMERICANO
AZTECA HOLDINGS, S.A. DE C.V.	10 1/2% SENIOR SECURED NOTES DUE 2003	31-ene-02	150,000,000	DOLAR AMERICANO
AZTECA HOLDINGS, S.A. DE C.V.	10 3/4% SENIOR SECURED AMORTIZING NOTES DUE 2008	13-may-03	150,000,000	DOLAR AMERICANO
AZTECA HOLDINGS, S.A. DE C.V.	12 1/4% SENIOR AMORTIZING NOTES DUE 2008	11-jul-03	150,000,000	DOLAR AMERICANO
BESTEL, S.A. DE C.V.	12 3/4% SENIOR DISCOUNT NOTES DUE 2005	15-may-98	145,000,000	DOLAR AMERICANO
BUFETE INDUSTRIAL, S.A.	EURO MEDIUM TERM NOTES & EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	2-sep-94	250,000,000	DOLAR AMERICANO
CASA DIAZ DE MAQUINAS DE COSER, S.A. DE C.V.	14% FIXED RATE NOTES DUE JULY, 2012	15-jul-02	20,000,000	DOLAR AMERICANO
CEMEX, S.A. DE C.V.	EURO MEDIUM TERM NOTES PROGRAM	22-jul-96	1,300,000,000	DOLAR AMERICANO
CEMEX, S.A. DE C.V.	EUROCOMMERCIAL PAPER PROGRAM	24-jul-91	600,000,000	DOLAR AMERICANO
CEMEX, S.A. DE C.V.	9.625% NOTES DUE 2009	1-oct-99	400,000,000	DOLAR AMERICANO
CEMEX, S.A. DE C.V.	8.625% NOTES DUE 2003	18-jul-00	500,000,000	DOLAR AMERICANO
CEMEX, S.A. DE C.V.	COMMERCIAL PAPER PROGRAM	26-ago-02	400,000,000	DOLAR AMERICANO
CEMEX MEXICO, S.A. DE C.V.	FLOATING RATE NOTES	19-ene-96	140,000,000	DOLAR AMERICANO
CEMEX MEXICO, S.A. DE C.V.	8 3/8% NOTES DUE NOVEMBER 1, 2003	1-nov-93	300,000,000	DOLAR AMERICANO

COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V.	8.95% NOTES DUE NOVEMBER 1, 2006	1-nov-96	200,000,000	DOLAR AMERICANO
COCA-COLA FEMSA, S.A. DE C.V.	FLOATING RATE NOTES	26-ago-94	200,000,000	DOLAR AMERICANO
COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.	SERIES 1999-1 TRUST CERTIFICATES (CMA)	22-sep-99	94,000,000	DOLAR AMERICANO
COMPAÑIA MINERA AUTLAN, S.A. DE C.V.	EURO MEDIUM TERM NOTES AND COMMERCIAL PAPER PROGRAM	3-ago-00	100,000,000	DOLAR AMERICANO
CONPROCA, S.A. DE C.V.	SENIOR SECURED BONDS	30-jun-98	440,000,000	DOLAR AMERICANO
CONSTRUCTORA MAIZ MIER, S.A. DE C.V.	CONFA TOWER LEASE-BACKED BONDS	27-jun-96	30,000,000	DOLAR AMERICANO
CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	9.375% SENIOR NOTES SERIE A DUE 2005	14-abr-98	150,000,000	DOLAR AMERICANO
CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	SENIOR NOTES DUE 2010 (SERIES A & B)	9-jun-03	150,000,000	DOLAR AMERICANO
COPAMEX, S.A. DE C.V.	EUROPEAN MEDIUM TERM NOTES WITH REGISTRATION RIGHTS (11.375% SENIOR NOTES DUE 2004)	30-abr-97	250,000,000	DOLAR AMERICANO
COPAMEX, S.A. DE C.V.	EUROCOMMERCIAL PAPEL PROGRAM	3-may-01	150,000,000	DOLAR AMERICANO
CORPORACION DURANGO, S.A. DE C.V. (ANTES: GRUPO INDUSTRIAL DURANGO, S.A. DE C.V.)	12 5/8 NOTES DUE 2003	7-ago-96	250,000,000	DOLAR AMERICANO
CORPORACION DURANGO, S.A. DE C.V. (ANTES: GRUPO INDUSTRIAL DURANGO, S.A. DE C.V.)	13 1/8% SENIOR NOTES DUE 2006	5-feb-01	500,000,000	DOLAR AMERICANO
CORPORACION DURANGO, S.A. DE C.V. (ANTES: GRUPO INDUSTRIAL DURANGO, S.A. DE C.V.)	13 1/2% SENIOR NOTES DUE 2008	27-ago-01	250,000,000	DOLAR AMERICANO
CORPORACION DURANGO, S.A. DE C.V. (ANTES: GRUPO INDUSTRIAL DURANGO, S.A. DE C.V.)	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	15-nov-01	100,000,000	DOLAR AMERICANO
CORPORACION DURANGO, S.A. DE C.V.	13 3/4% SENIOR NOTES DUE 2009	24-jun-02	350,000,000	DOLAR AMERICANO
CORPORACION GEO, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	8-oct-02	70,000,000	DOLAR AMERICANO
CORPORACION INTERAMERICANA DE BEBIDAS, S.A. DE C.V.	7 1/4% SENIOR NOTES DUE 2009	6-jun-03	300,000,000	DOLAR AMERICANO
CR RESORTS CAPITAL, S. DE R.L. DE C.V.	13% SENIOR NOTES DUE 2004 AND WARRANTS TO PURCHASE 1,869,962	26-nov-97	100,000,000	DOLAR AMERICANO
CYDSA, S.A. DE C.V. Y CELULOSA Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	EURO MEDIUM TERM NOTES PROGRAM	25-jun-97	300,000,000	DOLAR AMERICANO
DESC, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	17-sep-91	200,000,000	DOLAR AMERICANO
DINE, S.A. DE C.V.	8 3/4% GUARANTEED NOTES	17-oct-97	150,000,000	DOLAR AMERICANO

	DUE 2007			
DISTRIBUIDORA COMERCIAL JAFRA, S.A. DE C.V.	10 ¾% SENIOR SUBORDINATED NOTES DUE 2011	20-may-03	175,000,000	DOLAR AMERICANO
ELINATECH, S.A. DE C.V.	10.352% SENIOR SECURED NOTES DUE 2011	17-jun-98	69,000,000	DOLAR AMERICANO
EMPRESAS ICA, SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	27-nov-96	300,000,000	DOLAR AMERICANO
EMPRESAS ICA, SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.	5% CONVERTIBLE SUBORDINATED DEBENTURES DUE, 2004	7-mar-94	500,000,000	DOLAR AMERICANO
EMPRESAS ICA, SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.	MULTICURRENCY MEDIUM TERM NOTES PROGRAM	22-ene-97	500,000,000	DOLAR AMERICANO/ OTRAS
FEMSA CERVEZA, S.A. DE C.V.	SENIOR NOTES	28-oct-99	200,000,000	DOLAR AMERICANO
GLOBIMEX, S.A. DE C.V.	8.75% COLLATERALIZED BONDS DUE OCTOBER 30, 2012	30-oct-02	150,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUMA, S.A. DE C.V.	EURO MEDIUM TERM NOTES PROGRAM	17-jun-96	350,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUMA, S.A. DE C.V.	7.625% NOTES DUE 2007	9-oct-97	300,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO AZUCARERO MEXICO, S.A. DE C.V.	11 ½% SENIOR NOTES DUE 2005	15-ene-98	123,068,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO CARSO, S.A. DE C.V.	NEGOTIABLE EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	20-oct-92	300,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO CENTEK, S.A. DE C.V. Y/O NYLTEK, S.A. DE C.V.	NOTES	23-dic-96	55,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO CENTEK, S.A. DE C.V. Y/O NYLTEK, S.A. DE C.V.	7.97% GUARANTEED SENIOR SUBORDINATED NOTES DUE 2007	25-may-00	177,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO ELEKTRA, S.A. DE C.V. (ANTES: GRUPO SYR, S.A. DE C.V.)	ELEKTRA 2000 HIGH YIELD BONDS	22-mar-00	320,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO ELEKTRA, S.A. DE C.V. (ANTES: GRUPO SYR, S.A. DE C.V.)	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	22-feb-02	150,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	26-sep-00	50,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO IUSACELL CELULAR, S.A. DE C.V. (ANTES: GRUPO IUSACELL, S.A. DE C.V.)	10% SENIOR NOTES 2004	25-jul-97	175,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO IUSACELL, S.A. DE C.V. (ANTES: NUEVO GRUPO IUSACELL, S.A. DE C.V.)	14 ¾% SENIOR NOTES DUE 2006	16-dic-99	350,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO KALTEX, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	10-jul-00	75,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.	8 ¾% GUARANTEED NOTES DUE 2001	17-feb-94	275,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO MINERO MEXICO, S.A. DE C.V.	SECURED EXPORT NOTES PROGRAM	25-oct-95	600,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO MINERO MEXICO, S.A. DE C.V.	GLOBAL FIXED RATE NOTES	31-mar-98	500,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	15-mar-01	100,000,000	DOLAR AMERICANO

GRUPO PETROTEMEX, S.A. DE C.V.	8.31% SENIOR NOTES DUE 2012	30-oct-02	250,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V., GRUPO SITUR, S.A. DE C.V., GRUPO SIMEC, S.A. DE C.V. Y KAPITAL HAUS, S.A. DE C.V.	MEDIUM TERM NOTES PROGRAM DUE MORE THAN 365 DAYS FROM DATE OF ISSUE, UNCONDITIONALLY AND IRREVOCABLY GUARANTEED BY GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V.	20-ago-93	500,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V., GRUPO SITUR, S.A. DE C.V., GRUPO SIMEC, S.A. DE C.V. Y KAPITAL HAUS, S.A. DE C.V.	MEDIUM TERM NOTES PROGRAM	16-feb-94,	500,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO TELEVISA, S.A. DE C.V.	SENIOR NOTES A Y B , & SENIOR DISCOUNT DEBENTURES	13-may-96	750,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO TELEVISA, S.A. DE C.V.	8 5/8% SENIOR NOTES DUE 2005	8-ago-00	450,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO TELEVISA, S.A. DE C.V.	8% SENIOR NOTES DUE 2011	6-sep-01	400,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO TELEVISA, S.A. DE C.V.	8.50% SENIOR NOTES DUE 2032	11-mar-02	375,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO TMM, S.A. DE C.V. (ANTES: TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V., FUSIONADA)	9 1/4% NOTES DUE 2003	15-may-93	200,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO TMM, S.A. DE C.V. (ANTES: TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V., FUSIONADA)	8 1/2% NOTES DUE 2000	14-oct-93	10,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO TMM, S.A. DE C.V. (ANTES: TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V., FUSIONADA)	10% SENIOR NOTES DUE 2006	21-nov-96	200,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO TMM, S.A. DE C.V. (ANTES: TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V., FUSIONADA)	EURO-COMMERCIAL PAPER PROGRAM	31-jul-01	150,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO TMM, S.A. DE C.V.	SENIOR CONVERTIBLE NOTES (SERIES 1 y 2) / SERIES 1 (NOTE LINKED SECURITIES)	29-may-02	65,000,000 / 13,000,000	DOLAR AMERICANO
GRUPO TRIBASA, S.A. DE C.V.	EURO MULTI TERM NOTES PROGRAM	23-dic-93	300,000,000	DOLAR AMERICANO
HYLSA, S.A. DE C.V.	9 1/4% NOTES DUE 2007	24-sep-97	300,000,000	DOLAR AMERICANO
HYLSA, S.A. DE C.V.	10 1/2% NOTES DUE 2010	26-jul-02	300,000,000	DOLAR AMERICANO
INDUSTRIAS PEÑOLES, S.A. DE C.V.	UNSECURED STRUCTURED SILVER PAYABLE NOTES DUE 2012	25-jun-97	380,000,000	DOLAR AMERICANO
INDUSTRIAS UNIDAS, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	16-ago-01	120,000,000	DOLAR AMERICANO
INNOVA, S. DE R.L.	12 7/8% SENIOR EXCHANGE NOTES DUE 2007	1-abr-97	500,000,000	DOLAR AMERICANO
INNOVA, S. DE R.L.	9.375% SENIOR NOTES DUE 2013	19-sep-03	400,000,000	DOLAR AMERICANO

INTERNACIONAL DE CERAMICA, S.A. DE C.V.	9 ¾% GUARANTEED NOTE DUE 2004	25-jul-97	90,000,000	DOLAR AMERICANO
ISPAT MEXICANA, S.A. DE C.V.	10 3/8% SENIOR NOTES DUE MARCH 15, 2001	15-mar-94	225,000,000	DOLAR AMERICANO
ISPAT MEXICANA, S.A. DE C.V.	10 1/8% SENIOR STRUCTURED EXPORT CERTIFICATES DUE 2003	31-may-96	400,000,000	DOLAR AMERICANO
ISPAT MEXICANA, S.A. DE C.V.	10 5/8% SENIOR STRUCTURED EXPORT CERTIFICATES DUE 2005	6-sep-02	63,000,000	DOLAR AMERICANO
JAFRA COSMETICS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.	11 ¾% SENIOR SUBORDINATED NOTES DUE 2008	30-abr-98	100,000,000	DOLAR AMERICANO
JUGOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.	COMMERCIAL PAPER PROGRAM	12-sep-01	50,000,000	DOLAR AMERICANO
KALTEX TEXTILES, S.A. DE C.V.	GUARANTEED MULTI-TERM NOTE PROGRAM	3-jul-03	100,000,000	DOLAR AMERICANO
KIMBERLY CLARK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	8.875% SENIOR NOTES DUE 2009	28-jul-99	300,000,000	DOLAR AMERICANO
LEISER, S.A. DE C.V.	NOTES SERIE 1999-1	17-dic-99	250,000,000	DOLAR AMERICANO
MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.	EURONOTES	14-jul-99	100,000,000	DOLAR AMERICANO
MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	13 ¾% SERIES B SENIOR NOTES DUE 2007	17-mar-00	15,590,000	DOLAR AMERICANO
MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	SENIOR NOTES DUE 2007	29-abr-02	175,000,000	DOLAR AMERICANO
MONTERREY POWER, S.A. DE C.V.	SENIOR SECURED NOTES PROGRAM	24-abr-98	323,000,000	DOLAR AMERICANO
PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.	UNITED STATES GOVERNMENT GUARANTEED EXPORT SHIP FINANCING FIXED RATE OBLIGATIONS TONALA SERIES A (FIXED RATE NOTE DUE DECEMBER 15, 2018)	29-oct-02	43,966,000	DOLAR AMERICANO
PEPSI-GEMEX, S.A. DE C.V.	9 ¾% GUARANTEED SENIOR NOTES DUE 2004	27-mar-97	175,000,000	DOLAR AMERICANO
PEPSI-GEMEX, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	21-jun-94	100,000,000	DOLAR AMERICANO
PLAYAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	INCREASING RATE SENIOR SECURED NOTES DUE 2008	19-abr-02	21,220,000	DOLAR AMERICANO
PROTEXA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	MEDIUM TERM NOTES PROGRAM	24-jul-97	300,000,000	DOLAR AMERICANO
PROYECTOS DE ENERGIA, S.A. DE C.V.	SENIOR SECURED NOTES	14-may-98	120,000,000	DOLAR AMERICANO
PYOSA, S.A. DE C.V.	11% NOTES DUE JULY 22, 2002	30-may-01	11,250,000	DOLAR AMERICANO
SANLUIS COINTER, S.A.	8.00% GUARANTEED NOTES DUE 2010	11-dic-02	47,541,939	DOLAR AMERICANO
SANLUIS COINTER, S.A.	7.00% MANDATORILY CONVERTIBLE DEBENTURES DUE 2011	11-dic-02	76,216,848	DOLAR AMERICANO
SANLUIS CORPORACION, S.A. DE C.V.	8.875% NOTES DUE 2008	18-mar-98	200,000,000	DOLAR AMERICANO

SANLUIS CORPORACION, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	1-ene-98	300,000,000	DOLAR AMERICANO
SATELITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	SENIOR UNSECURED FIXED RATE NOTES DUE 2004	22-mar-98	325,000,000	DOLAR AMERICANO
SATELITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	SENIOR SECURED FLOATING RATE NOTES DUE 2004	2-mar-98	325,000,000	DOLAR AMERICANO
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	4.25% CONVERTIBLE SENIOR DEBENTURE DUE 2004	11-jun-99	1,100,000,000	DOLAR AMERICANO
TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	8.25% SENIOR NOTES DUE 2006	26-ene-01	1,500,000,000	DOLAR AMERICANO
TENEDORA NEMAK, S.A. DE C.V.	FLOATING RATE SENIOR CERTIFICATES	8-may-02	370,000,000	DOLAR AMERICANO
TFM, S.A. DE C.V.	11 ¾% SENIOR DISCOUNT DEBENTURES DUE 2009	18-jun-97	458,400,000	DOLAR AMERICANO
TFM, S.A. DE C.V.	10 ¼% SENIOR NOTES DUE 2007	17-jun-97	150,000,000	DOLAR AMERICANO
TFM, S.A. DE C.V.	12.50% SENIOR NOTES DUE 2012	13-jun-02	180,000,000	DOLAR AMERICANO
TFM, S.A. DE C.V.	COMMERCIAL PAPER PROGRAM	17-sep-02	150,000,000	DOLAR AMERICANO
TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	BONDS	28-oct-94	150,000,000	DOLAR AMERICANO
TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.	EURO MEDIUM TERM NOTES PROGRAM	2-jun-03	100,000,000	DOLAR AMERICANO
TV AZTECA, S.A. DE C.V.	GUARANTEED SENIOR NOTES SERIES A & SERIE B	5-feb-97	450,000,000	DOLAR AMERICANO
TV AZTECA, S.A. DE C.V.	EURO COMERCIAL PAPER PROGRAM	31-jul-02	130,000,000	DOLAR AMERICANO
VICAP, S.A. DE C.V.	GUARANTEED SENIOR NOTES DUE 2002 & 2007	1-may-97	275,000,000	DOLAR AMERICANO
VITRO, S.A. DE C.V.	EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	30-oct-00	100,000,000	DOLAR AMERICANO
VITRO, S.A. DE C.V.	11.75% SENIOR NOTES DUE 2013	22-oct-03	450,000,000	DOLAR AMERICANO
XIGNUS, S.A. DE C.V. (ANTES: AXA, S.A. DE C.V.)	EUROBONDS	4-ago-97	250,000,000	DOLAR AMERICANO

INSTITUCIONES DE CREDITO:

EMISORA	VALOR	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	MONEDA
BANCO INBURSA, S.A.	EUROCERTIFICATES OF DEPOSIT PROGRAM	1-feb-94	200,000,000	DOLAR AMERICANO/ OTRAS
BANCO INVEX, S.A.	EURO CERTIFICATE OF DEPOSIT PROGRAM	19-abr-96	75,000,000	DOLAR AMERICANO
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	COMMERCIAL PAPER PROGRAM	13-jun-00	200,000,000	DOLAR AMERICANO
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	GLOBAL COMMERCIAL PAPER PROGRAM	8-dic-92	2,500,000,000	DOLAR AMERICANO
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	EURO MEDIUM TERM NOTES PROGRAM	8-ene-93	2,500,000,000	DOLAR AMERICANO
BANCO NACIONAL DE	8% FIXED RATE NOTES DUE	5-ago-93	200,000,000	DOLAR AMERICANO

COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	2003			
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	8 1/8% NOTES DUE 2003 (CFE TOPOLOBAMPO-PETACALCO)	17-mar-94	250,000,000	DOLAR AMERICANO
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	7 1/4% NOTES DUE 2004	21-ene-94	1,000,000,000	DOLAR AMERICANO
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	11.25% FIXED RATE NOTES DUE 2006	30-may-96	360,000,000	DOLAR AMERICANO
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	COMMERCIAL PAPER PROGRAM	20-dic-01	450,000,000	DOLAR AMERICANO
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	10.16% SENIOR SECURED NOTES DUE 2009	23-abr-97	325,000,000	DOLAR AMERICANO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	9 5/8% NOTES DUE 2003	15-nov-96	200,000,000	DOLAR AMERICANO
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.	OBLIGACIONES SUBORDINADAS FORZOSAMENTE CANJEABLES EN EL AÑO 2004, EN ACCIONES SERIE B DE GRUPO FINANCIERO SANTANDER	28-jul-98	212,500,000	DOLAR AMERICANO
BANKBOSTON, S.A. (CEMEX MEXICO, S.A. DE C.V. Y CEMEX CONCRETOS, S.A. DE C.V.	PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSATILES (FIDEICOMISO MTY-2002)	24-feb-03	200,000,000	DOLAR AMERICANO
BBVA BANCOMER, S.A. (ANTES: BANCOMER, S.A.)	BEARER BONDS	10-nov-93	115,000,000	DOLAR AMERICANO
BBVA BANCOMER, S.A. (ANTES: BANCOMER, S.A.)	SUBORDINATED DEBENTURES	18-jun-96	85,000,000	DOLAR AMERICANO
BBVA BANCOMER, S.A. (ANTES: BANCOMER, S.A.)	DTC UNRESTRICTED AND RESTRICTED GLOBAL DEBENTURE (SUBORDINATED FLOATING RATE DEBENTURES DUE 2004)	19-dic-95	250,000,000	DOLAR AMERICANO
BBVA BANCOMER, S.A. (ANTES: BANCOMER, S.A.)	SUBORDINATED DEBENTURE	15-may-96	200,000,000	DOLAR AMERICANO
BBVA BANCOMER, S.A. (ANTES: BANCOMER, S.A.)	10.5% NON-CUMULATIVE CAPITAL SECURITIES	16-feb-01	650,000,000	DOLAR AMERICANO
BBVA BANCOMER, S.A. (ANTES: BANCOMER, S.A.)	US COMMERCIAL PAPEL PROGRAM	3-may-02	600,000,000	DOLAR AMERICANO
BBVA BANCOMER, S.A. (ANTES: BANCOMER, S.A.)	US COMMERCIAL PAPER PROGRAM	8-ago-03	600,000,000	DOLAR AMERICANO
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	EURO MEDIUM TERM NOTES PROGRAM	1-feb-94	2,000,000,000	DOLAR AMERICANO/ OTRAS
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	MULTICURRENCY EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAM	14-sep-92	500,000,000	DOLAR AMERICANO
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	MEDIUM TERM NOTES PROGRAM, SERIE A DUE NINE MONTHS OR MORE FROM DATE OF ISSUE	14-mar-94	750,000,000	DOLAR AMERICANO/ OTRAS
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	CERTIFICATES OF DEPOSIT PROGRAM	29-may-01	50,000,000	DOLAR AMERICANO/ OTRAS

GRUPOS FINANCIEROS:

EMISORA	VALOR	FECHA DE	MONTO	MONEDA

INSCRIPCION AUTORIZADO**EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO:**

EMISORA	VALOR	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	MONEDA
FACTOR QUADRUN MEXICO, S.A. DE C.V.	DE EUROCOMMERCIAL PAPER PROGRAM	2-dic-91	40,000,000	DOLAR AMERICANO

VALORES GUBERNAMENTALES Y A CARGO DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS

EMISORA	VALOR	FECHA DE INSCRIPCION	MONTO AUTORIZADO	MONEDA
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	NOTES	18-sep-02	32,000,000,000	YENES
PETROLEOS MEXICANOS	LOAN STOCK DUE 2006	9-abr-81	75,000,000	LIBRA ESTERLINA
PETROLEOS MEXICANOS	9% GUARANTEED NOTES DUE 2003	27-oct-93	75,000,000	LIBRA ESTERLINA
PETROLEOS MEXICANOS	TERMS AGREEMENT 8.625% MEDIUM TERM NOTES DUE DECEMBER 1, 2023	1-dic-93	250,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	GUARANTEED FLOATING RATE NOTES DUE 2004	14-abr-97	350,000'000,000	LIRAS ITALIANAS
PETROLEOS MEXICANOS	9% GUARANTEED NOTES DUE 2007	20-jun-97	250,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	GUARANTEED STEP-DOWN NOTES DUE 2007	23-jul-97	750,000'000,000	LIRAS ITALIANAS
PETROLEOS MEXICANOS	GLOBAL GUARANTEED NOTES 2007 AND BONDS DUE 2027	18-sep-97	1,000,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	MEDIUM TERM NOTES PROGRAM, SERIES B, DUE FROM 1 YEAR TO 30 YEARS FROM DATE OF ISSUE	4-mar-98	6,000,000,000	DOLAR AMERICANO
PETROLEOS MEXICANOS	MEDIUM TERM NOTES PROGRAM EMITIDOS FOR PEMEX PROYECT FUNDING MASTER TRUST	31-jul-00	11,000,000,000	DOLAR AMERICANO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	COLLATERALIZED FLOATING AND FIXED RATE BONDS DUE 2019 (BRADY BONDS)	4-feb-90	29,267,867,000	DOLAR AMERICANO/ OTRAS
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	MEDIUM TERM NOTES PROGRAM	8-ene-96	30,000,000,000	DOLAR AMERICANO/ OTRAS
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	8.625% GLOBAL BONDS DUE 2008	12-mar-98	1,500,000,000	DOLAR AMERICANO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	11.50% GLOBAL BONDS DUE MAY 15, 2026	15-may-96	1,750,000,000	DOLAR AMERICANO
SECRETARIA DE HACIENDA	11 3/8% GLOBAL BONDS	24-sep-96	2,394,641,000	DOLAR AMERICANO

Y CREDITO PUBLICO	DUE SEPT 15, 2016			
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	JAPANESE YEN BONDS- SIXTH SERIES (1996)	6-jun-96	100,000,000,000	YEN
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	9 7/8% GLOBAL BONDS DUE JANUARY 15, 2007	14-ene-97	1,500,000,000	DOLAR AMERICANO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	STEP-UP PUTTABLE BEARER BONDS OF 1996/2004	9-sep-96	1,500'000,000	MARCO ALEMAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	8 1/4% DEUTSCHE MARK BONDS OF 1997/2009	24-feb-97	1,500'000,000	MARCO ALEMAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	10.375% GLOBAL BONDS WITH WARRANTS DUE 2009	17-feb-99	1,925'000,000	DOLAR AMERICANO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	UNITED MEXICAN STATES JAPANESE YEN BONDS EIGHTH SERIES (1997)	11-mar-97	50,000'000,000	YEN
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	8% DEUTSCHE MARK BONDS OF 1997/2008	23-jul-97	750,000,000	MARCOS ALEMANES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	UNITED MEXICAN STATES JAPANESE YEN BONDS TENTH SERIES (1999)	29-nov-99	30,000'000,000	YEN
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	UNITED MEXICAN STATES JAPANESE YEN BONDS ELEVENTH SERIES (2000)	10-may-00	50,000'000,000	YEN
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	UNITED MEXICAN STATES JAPANESE YEN BONDS TWELFTH SERIES (2000)	29-sep-00	50,000'000,000	YEN
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	8.125% GLOBAL BONDS DUE DECEMBER 30, 2019	30-mar-01	3,300'000,000	DOLAR AMERICANO

NOTAS:

- (1) VALORES INSCRITOS EN LA SECCION DE VALORES, SUBSECCION "A", LISTADOS EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES.
- (2) VALORES INSCRITOS EN LA SECCION DE VALORES, SUBSECCIONES "A" Y "C", LISTADOS EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES.
- (3) VALORES INSCRITOS EN LA SECCION DE VALORES, SUBSECCION "C" DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

II. SE SUSTITUYE LA LISTA 48 DE VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 3 DE FEBRERO DE 2003.

Las fechas de inscripción de valores contenidas en esta Lista 49, a diferencia de las listas publicadas con anterioridad, corresponden a las fechas en que surtieron efectos dichas inscripciones.

La publicación de la presente Lista se efectúa con fines informativos, por lo cual solamente tiene efectos declarativos y no constitutivos de derechos.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor.

La información se publica al 30 de enero de 2004 estando sujeta a actualización de manera mensual, misma que se encuentra a disposición para consulta en la red denominada "Internet" en la siguiente dirección: www.cnbv.gob.mx

México, Distrito Federal, a diez de febrero de dos mil cuatro.- El Director General de Emisoras de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Mauricio Basila Lago**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE CELEBRAN EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES, LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE, Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, LICENCIADO FERNANDO SILVA NIETO, CON LA CONCURRENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES, LICENCIADO JORGE DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO Y DOCTOR AMADO FELIPE VEGA ROBLEDOS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el Estado Mexicano, se estructura conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una Federación;
2. Que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y Ley establecen;
Por ello, mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y evaluarán resultados;
3. Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la Administración Pública Federal elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales que les correspondan, así como las entidades, sus respectivos programas institucionales; en lo referente a los programas regionales y especiales las dependencias y entidades realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable;
4. Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de sus atribuciones es la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo y del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006;
5. Que la política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal, como Política Social de Estado, se caracteriza por ser subsidiaria y corresponsable, incluyente para todos los mexicanos y mexicanas, y se propone lograr la coordinación entre y, dentro, de los tres órdenes de gobierno; así como la concertación con la sociedad civil organizada; la integración y articulación de acciones para evitar duplicidades entre programas, y su complementación y sinergia, con el objetivo de proveer beneficios sociales para elevar el nivel de calidad de vida de la población en situación de pobreza e impulsar el crecimiento y desarrollo, asimismo, mejorar la infraestructura y el equipamiento de las ciudades, de sus zonas urbano-marginadas y del ordenamiento del territorio;
6. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano otorga continuidad
a los programas de combate a la pobreza y desarrollo social, en un marco de federalismo, de

respeto a la soberanía de los estados y de trabajo republicano que han desarrollado los anteriores Convenios de Desarrollo Social 2001 y 2002, y representa la vinculación de la planeación nacional con la estatal de desarrollo en la consecución de las metas y objetivos que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;

7. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, cuyas acciones para reducir la pobreza y propiciar desarrollo social, urbano, vivienda y ordenación territorial, se fundamentan en el pacto federal, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a la soberanía de los estados, y a través de él se ratifica la vigencia del federalismo;
8. Que es necesario integrar y ampliar los programas de desarrollo de los diversos sectores de las administraciones públicas federal y estatal, con el objeto de que los beneficios alcancen a la totalidad de la población, cubriendo áreas de atención complementaria para elevar los niveles generales de calidad de vida, mediante la participación coordinada y congruente de la acción de sus dependencias y entidades.

DECLARACIONES

I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:

- I.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.
- I.3. Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:

- II.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
- II.3. Que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:

- III.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- III.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

III.3 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

IV. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su Titular:

IV.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IV.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

IV.3 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

V. Declara el Gobierno del Estado, a través de su Titular:

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y las demás disposiciones federales aplicables; 72, 80 fracciones XVII y XXVIII, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2, 12, 13, 32 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 8 fracción II inciso h), 9, 11 y 27 de la Ley de Planeación del Estado, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y del Estado para:

- A.** Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y marginación, mejorando las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B.** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C.** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

SEGUNDA. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en el presente Convenio a efecto de coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y de los programas que de la misma se deriven.

TERCERA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado promoverán acciones en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidas a la atención de la población en pobreza, así como al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, brindándoles atención diferenciada y apoyos específicos.

En especial, en la ejecución de acciones para la atención a la población marginada en el ámbito rural, convienen que la coordinación se realizará a partir de la estrategia de enfoque territorial de marginación y pobreza, a través de la identificación de las microrregiones definidas por la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por dicha dependencia, que se caracterizan por sus altos índices de marginación y rezagos estructurales. Bajo esquemas de prioridad, se conviene la atención de los territorios o regiones que ambas partes coincidan deben ser incorporados a esta estrategia de trabajo, conforme la evolución de los indicadores de marginación, con base en la metodología que para el efecto desarrolló el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y las aportaciones de instancias similares de los estados, y que deberán acordarse, según lo estipula la cláusula sexta de este Convenio.

Por lo anterior, orientarán sus esfuerzos conforme a lo que establece el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado el 31 de enero de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, y las que, en su caso, se convengan incluir a propuesta del Ejecutivo del Estado, mismas que se detallarán en los documentos que al efecto suscriban las partes.

Asimismo, en el marco del desarrollo urbano y ordenación del territorio, los esfuerzos estarán dirigidos a las zonas metropolitanas y ciudades cuya ubicación, tamaño y significación económica, política y social, las convierte en puntos estratégicos para impulsar el desarrollo nacional y apoyar las tareas de ordenación territorial. Se pondrá especial atención en las zonas urbano-marginadas identificadas mediante procedimientos de focalización territorial.

CUARTA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen la pertinencia de instrumentar acciones a efecto de contar con mecanismos y políticas que aseguren la participación y convergencia de los tres órdenes de gobierno, la concurrencia con las iniciativas de la sociedad civil organizada y del sector privado, para propiciar la ampliación de capacidades en los individuos, la generación de oportunidades que favorezcan el desarrollo local y personal, la protección social, la formación de patrimonio, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio nacional, procurando la realización y complementación de acciones con dichos fines.

QUINTA. Los ejecutivos Federal y del Estado conjuntarán esfuerzos para:

- A) Articular estrategias de atención sustentadas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas, impulsando una política de atención microrregional, en la que se respete la identidad de las comunidades indígenas;
- B) Impulsar programas y proyectos que promuevan la corresponsabilidad de los destinatarios y sujetos de atención, la integralidad de las acciones para su sinergia y complementariedad y la cohesión social para fortalecer el tejido social;
- C) Dar respuesta a las interacciones regionales, urbanas y rurales, identificando potencialidades y limitaciones para impulsar el desarrollo urbano de la región y transformar el entorno popular, buscando garantizar una distribución equitativa de recursos, y así avanzar hacia un acuerdo nacional para la reordenación del territorio y conformar un Proyecto Territorial de Nación, a que se refiere el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006;
- D) Reducir las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en el desarrollo y sus beneficios;
- E) Reducir la vulnerabilidad de las ciudades a través de la actualización de programas y acciones que impulsen el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;
- F) Promover e incentivar que los ciudadanos sean partícipes en el desarrollo de sus comunidades y se desenvuelvan de manera activa, informada, corresponsable y comprometida en la promoción y defensa del interés público y de sus legítimos intereses particulares y de grupo;

- G) Contribuir en la sustentación y desarrollo de una nueva relación democrática, republicana y federalista de las vinculaciones que llevan a cabo en torno a la consecución de un desarrollo regional equilibrado, para detonar su desarrollo integral, mediante un proceso participativo con el municipio, con arreglo a los principios que marca el Plan Nacional de Desarrollo;
- H) Lograr acciones tendientes a la rendición de cuentas como proceso de mejora continua de los programas sociales, con oportunidad, rigor y objetividad como condición para apoyar la transparencia;
- I) Desarrollar mecanismos de cooperación técnica en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano;
- J) Fomentar y promover la formación de un patrimonio, que garantice un nivel mínimo de solvencia a los adultos y sus familias, de conformidad con los programas de suelo, vivienda o de ahorro que se establezcan para tal efecto, y
- K) Promover y fortalecer la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con el fin de mantener y ampliar las capacidades de los individuos, sujetándose a la normatividad federal vigente.

SEXTA. Los ejecutivos Federal y del Estado se comprometen a realizar acciones para fortalecer y, en su caso, mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento, en su caso, de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como de las instancias municipales de planeación.

SEPTIMA. El presente Convenio será la vía fundamental de coordinación de las administraciones públicas federal y estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.

Este Convenio operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación respectiva a los municipios, sujetándose en su caso, a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas Reglas de Operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, con estricto apego a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

Los recursos federales que se asignen a cada entidad federativa en los términos de los respectivos acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

OCTAVA. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la aplicación de los principios contenidos en el presente Convenio, para procurar que sus programas y acciones se vinculen con la planeación regional y estatal del desarrollo y sean congruentes con la planeación nacional.

NOVENA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen como necesaria la permanente retroalimentación para la planeación de las acciones y recursos que se convengan ejecutar en el marco de este Convenio; por lo que, acuerdan promover la implementación de instrumentos de coordinación, jurídicos y metodológicos para la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones que se realicen en el marco de este Convenio.

Asimismo, los ejecutivos Federal y del Estado convienen la generación de informes periódicos, tanto en su contenido como en sus términos de presentación, de acuerdo a la normatividad vigente y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A solicitud expresa del Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal proporcionará asistencia técnica y capacitación en las materias motivo de este Convenio por conducto de las dependencias que operen los programas.

DECIMA. El Ejecutivo del Estado se compromete a entregar trimestralmente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestaria, de avances físico-financieros y cierres de ejercicio, en relación con los distintos programas, proyectos, acciones, obras y servicios que se convengan en los términos de lo señalado en la cláusula séptima del presente Convenio, así como de aquellos que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y, en general, la información que las mismas requieran para efectuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos federales que se transfieran al Estado.

DECIMA PRIMERA. Los ejecutivos Federal y del Estado convienen que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen al Estado, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo establecerá conjuntamente con el órgano estatal de control los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales aplicables. Los acuerdos de coordinación que para tal efecto suscriba el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo con el Ejecutivo del Estado, no estarán sujetos a la vigencia anual prevista para los demás acuerdos de coordinación y anexos de ejecución a que se refiere la cláusula séptima.

DECIMA SEGUNDA. Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del presente Convenio, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como a las Reglas de Operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;
2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible a las partes que suscriben el presente Convenio.

DECIMA TERCERA. De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

DECIMA CUARTA. Los ejecutivos Federal y del Estado convienen en que el presente Convenio se podrá modificar o adicionar con el previo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar a través de acuerdos modificatorios y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Las modificaciones o adiciones al presente Convenio podrán suscribirse por el servidor público que cuente con facultades para ello conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable. Para tales efectos, dicho servidor público no deberá tener nivel jerárquico inferior al de subsecretario.

DECIMA QUINTA. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero del año dos mil tres hasta el treinta de noviembre del año dos mil seis y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Enteradas las partes del contenido del presente instrumento, lo suscriben en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **Fernando Silva Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Daniel Hernández Delgadillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social y Regional, **Amado Felipe Vega Robledo**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, Federación-Estado de San Luis Potosí, celebrado el día veinticinco de febrero del año dos mil tres.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE CELEBRAN EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES, LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE, Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA, CON LA CONCURRENCIA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO ROBERTO CUBAS CARLIN, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el Estado Mexicano, se estructura conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una Federación;
2. Que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y Ley establecen;
Por ello, mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y evaluarán resultados;
3. Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la Administración Pública Federal elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales que les correspondan, así como las entidades, sus respectivos programas institucionales; en lo referente a los programas regionales y especiales las dependencias y entidades realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable;
4. Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de sus atribuciones será la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo, y del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006;
5. Que la política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal, como Política Social de Estado, se caracteriza por ser subsidiaria y corresponsable, incluyente para todos los mexicanos

y mexicanas, y se propone lograr la coordinación entre y, dentro, de los tres órdenes de gobierno; así como la concertación con la sociedad civil organizada; la integración y articulación de acciones para evitar duplicidades entre programas, y su complementación y sinergia, con el objetivo de proveer beneficios sociales para elevar el nivel de calidad de vida de la población en situación de pobreza e impulsar el crecimiento y desarrollo, asimismo, mejorar la infraestructura y el equipamiento de las ciudades, de sus zonas urbano-marginadas y del ordenamiento del territorio;

6. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano otorga continuidad a los programas de combate a la pobreza y desarrollo social, en un marco de federalismo, de respeto a la soberanía de los estados y de trabajo republicano que han desarrollado los anteriores Convenios de Desarrollo Social 2001 y 2002, y representa la vinculación de la planeación nacional con la estatal de desarrollo en la consecución de las metas y objetivos que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;
7. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, cuyas acciones para reducir la pobreza y propiciar desarrollo social, urbano, vivienda y ordenación territorial, se fundamentan en el pacto federal, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a la soberanía de los estados, y a través de él se ratifica la vigencia del federalismo;
8. Que es necesario integrar y ampliar los programas de desarrollo de los diversos sectores de las administraciones públicas federal y estatal, con el objeto de que los beneficios alcancen a la totalidad de la población, cubriendo áreas de atención complementaria para elevar los niveles generales de calidad de vida, mediante la participación coordinada y congruente de la acción de sus dependencias y entidades.

DECLARACIONES

I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:

- I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.
- I.3 Que su Titular, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:

- II.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
- II.3 Que su Titular, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:

III.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

III.3 Que su Titular, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

IV. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su Titular:

IV.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IV.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

IV.3 Que su Titular, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

V. Declara el Gobierno del Estado, a través de su Titular:

V.1 Que el Estado de Tlaxcala es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es Libre y Soberano en lo concerniente a su régimen interior, de conformidad a los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

V.2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 15, 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, facultan, a los servidores públicos para suscribir el presente documento.

V.3. Que uno de los objetivos principales de su Plan de Desarrollo Estatal 1999-2005, es promover las condiciones de equidad para la sociedad tlaxcalteca en su conjunto, mediante la eliminación de las prácticas discriminatorias que han marginado a grandes sectores de la población. Para ello, el Ejecutivo Estatal, emprenderá acciones pertinentes que aseguren una vida digna para todos los tlaxcaltecas.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y las demás disposiciones federales aplicables; 69 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 15, 28 fracción IV, 67 y 68 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 247, 248, 250, 255 y 256 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios, el Decreto por el que se ratifica el Plan de Desarrollo Estatal 1999-

2005 y de las disposiciones estatales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y del Estado para:

- A) Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B) Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C) Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

SEGUNDA. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en el presente Convenio a efecto de coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y de los programas que de la misma se deriven.

TERCERA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado promoverán acciones en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidas a la atención de la población en pobreza, así como al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, brindándoles atención diferenciada y apoyos específicos.

En especial, en la ejecución de acciones para la atención a la población marginada en el ámbito rural, convienen que la coordinación se realizará a partir de la estrategia de enfoque territorial de marginación y pobreza, a través de la identificación de las microrregiones definidas por la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por dicha dependencia, que se caracterizan por sus altos índices de marginación y rezagos estructurales. Bajo esquemas de prioridad, se conviene que la atención de los territorios o regiones que ambas partes coincidan deben ser incorporados a esta estrategia de trabajo, conforme la evolución de los indicadores de marginación, con base en la metodología que para el efecto desarrolló el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y las aportaciones de instancias similares de los estados, y que deberán acordarse, según lo estipula la cláusula séptima de este Convenio.

Por lo anterior, orientarán sus esfuerzos conforme a lo que establece el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado el 31 de enero de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, y las que, en su caso, se convengan incluir a propuesta del Ejecutivo del Estado, mismas que se detallarán en los documentos que al efecto suscriban las partes.

Asimismo, en el marco del desarrollo urbano y ordenación del territorio, los esfuerzos estarán dirigidos a las zonas metropolitanas y ciudades cuya ubicación, tamaño y significación económica, política y social, las convierte en puntos estratégicos para impulsar el desarrollo nacional y apoyar las tareas de ordenación territorial. Se pondrá especial atención en las zonas urbano-marginadas identificadas mediante procedimientos de focalización territorial.

CUARTA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen la pertinencia de instrumentar acciones a efecto de contar con mecanismos y políticas que aseguren la participación y convergencia de los tres órdenes de gobierno, la concurrencia con las iniciativas de la sociedad civil organizada y del sector privado, para propiciar la ampliación de capacidades en los individuos, la generación de oportunidades que favorezcan el desarrollo local y personal, la protección social, la formación de patrimonio, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio nacional, procurando la realización y complementación de acciones con dichos fines.

QUINTA. Los ejecutivos Federal y del Estado conjuntarán esfuerzos para:

- A) Articular estrategias de atención sustentadas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas, impulsando una política de atención microrregional, en la que se respete la identidad de las comunidades indígenas;
- B) Impulsar programas y proyectos que promuevan la corresponsabilidad de los destinatarios y sujetos de atención, la integralidad de las acciones para su sinergia y complementariedad y la cohesión social para fortalecer el tejido social;
- C) Dar respuesta a las interacciones regionales, urbanas y rurales, identificando potencialidades y limitaciones para impulsar el desarrollo urbano de la región y transformar el entorno popular, buscando garantizar una distribución equitativa de recursos, y así avanzar hacia un acuerdo nacional para la reordenación del territorio y conformar un Proyecto Territorial de Nación, a que se refiere el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006;
- D) Reducir las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en el desarrollo y sus beneficios;
- E) Reducir la vulnerabilidad de las ciudades a través de la actualización de programas y acciones que impulsen el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;
- F) Promover e incentivar que los ciudadanos sean partícipes en el desarrollo de sus comunidades y se desenvuelvan de manera activa, informada, corresponsable y comprometida en la promoción y defensa del interés público y de sus legítimos intereses particulares y de grupo;
- G) Contribuir en la sustentación y desarrollo de una nueva relación democrática, republicana y federalista de las vinculaciones que llevan a cabo en torno a la consecución de un desarrollo regional equilibrado, para detonar su desarrollo integral, mediante un proceso participativo con el municipio, con arreglo a los principios que marca el Plan Nacional de Desarrollo;
- H) Lograr acciones tendientes a la rendición de cuentas como proceso de mejora continua de los programas sociales, con oportunidad, rigor y objetividad como condición para apoyar la transparencia;
- I) Desarrollar mecanismos de cooperación técnica en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano;
- J) Fomentar y promover la formación de un patrimonio, que garantice un nivel mínimo de solvencia a los adultos y sus familias, de conformidad con los programas de suelo, vivienda o de ahorro que se establezcan para tal efecto, y
- K) Promover y fortalecer la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con el fin de mantener y ampliar las capacidades de los individuos, sujetándose a la normatividad federal vigente.

SEXTA. Los ejecutivos Federal y del Estado se comprometen a realizar acciones para fortalecer y, en su caso, mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento, en su caso, de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como de las instancias municipales de planeación.

SEPTIMA. El presente Convenio será la vía fundamental de coordinación de las administraciones públicas federal y estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.

Este Convenio operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios, sujetándose a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas Reglas de Operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, sujetándose a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

Los recursos federales que se asignen a cada entidad federativa en los términos de los respectivos acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

OCTAVA. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la aplicación de los principios contenidos en el presente Convenio, para procurar que sus programas y acciones se vinculen con la planeación regional y estatal del desarrollo y sean congruentes con la planeación nacional.

NOVENA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen como necesaria la permanente retroalimentación para la planeación de las acciones y recursos que se convengan ejecutar en el marco de este Convenio; por lo que, acuerdan promover la implementación de instrumentos de coordinación, jurídicos y metodológicos para la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones que se realicen en el marco de este Convenio.

Asimismo, los ejecutivos Federal y del Estado convienen la generación de informes periódicos, tanto en su contenido como en sus términos de presentación, de acuerdo a la normatividad vigente y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A solicitud expresa del Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal proporcionará asistencia técnica y capacitación en las materias motivo de este Convenio, por conducto de las dependencias que operen los programas.

DECIMA. El Ejecutivo del Estado se compromete a entregar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y directamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestaria, de avances físico-financieros y cierres de ejercicio, en relación con los distintos programas, proyectos, acciones, obras y servicios que se convengan en los términos de lo señalado en la cláusula séptima del presente Convenio, así como de aquellos que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y, en general, la información que las mismas requieran para efectuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos federales que se transfieran al Estado.

DECIMA PRIMERA. Los ejecutivos Federal y del Estado convienen que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen al Estado, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo establecerá conjuntamente con el órgano estatal de control los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales aplicables. Los acuerdos de coordinación que para tal efecto suscriba el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo con el Ejecutivo del Estado, no estarán sujetos a la vigencia anual prevista para los demás acuerdos de coordinación y anexos de ejecución a que se refiere la cláusula séptima.

DECIMA SEGUNDA. De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven; conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

DECIMA TERCERA. Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del presente Convenio, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, así como a las Reglas de Operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;
2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y

3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible, a las partes que suscriben el presente Convenio.

DECIMA CUARTA. Los ejecutivos Federal y del Estado convienen en que el presente Convenio se podrá modificar o adicionar con el previo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar a través de acuerdos modificatorios y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Las modificaciones o adiciones al presente Convenio podrán suscribirse por el servidor público que cuente con facultades para ello conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable. Para tales efectos, dicho servidor público no deberá tener nivel jerárquico inferior al de subsecretario.

DECIMA QUINTA. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero del año dos mil tres hasta el treinta de noviembre del año dos mil seis y/o hasta el término del ejercicio constitucional del Ejecutivo Estatal, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Social, **Josefina Vázquez Mota**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ahora Secretaría de la Función Pública: el Secretario, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **Alfonso Abraham Sánchez Anaya**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Cubas Carlin**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, Federación-Estado de Tlaxcala, celebrado el día 28 de noviembre del año 2003.

SECRETARIA DE ECONOMIA

MODIFICACIONES al Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), adoptadas por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigesimoprimer sesión (18a. extraordinaria) el 1 de octubre de 2002, en vigor desde el 1 de enero de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL TRATADO DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES (PCT)

Adoptadas por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigesimoprimer sesión (18a. extraordinaria) el 1 de octubre de 2002, en vigor desde el 1 de enero de 2003

MODIFICACIONES¹

Regla 12

Idioma de la solicitud internacional y traducción a los fines de la búsqueda internacional y de la publicación internacional

12.1 Idiomas aceptados para la presentación de solicitudes internacionales

a) y b) [Sin cambio]

¹ A continuación figura el texto en su forma modificada de cada Regla que haya sido modificada. Cuando un párrafo o un apartado de tal Regla no haya sido modificado, se señala mediante la mención "[Sin cambio]".

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a), el petitorio deberá presentarse en cualquier idioma de publicación que sea aceptado por la Oficina receptora a los efectos del presente párrafo.

d) [Sin cambio]

12.2 *Idioma de los cambios en la solicitud internacional*

a) [Sin cambio]

b) Cualquier rectificación en virtud de lo dispuesto en la Regla 91.1 de un error evidente en la solicitud internacional se hará en el idioma en que se presentó la solicitud, siempre que,

i) cuando se requiera una traducción de la solicitud internacional según las Reglas 12.3.a), 12.4.a), o 55.2.a), las rectificaciones mencionadas en la Regla 91.1.e)ii) y iii) se presentarán en el idioma de la solicitud y en el idioma de la traducción;

ii) [Sin cambio]

c) [Sin cambio]

12.3 *Traducción a los fines de la búsqueda internacional*

a) a d) [Sin cambio]

e) La Oficina receptora podrá someter la aportación de una traducción después de la expiración del plazo establecido en el párrafo a) al pago, en su propio beneficio, de una tasa por entrega tardía igual al 50% de la tasa de base prevista en el punto 1.a) de la Tabla de tasas.

12.4 *Traducción a los fines de la publicación internacional*

a) Si el idioma en el que se ha presentado la solicitud internacional no es un idioma de publicación y no se exige ninguna traducción en virtud de la Regla 12.3.a), el solicitante deberá entregar a la Oficina receptora, en el plazo de 14 meses desde la fecha de prioridad, una traducción de la solicitud internacional en cualquier idioma de publicación que esa Oficina acepte a los efectos del presente párrafo.

b) El párrafo a) no se aplicará al petitorio ni a la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias.

c) Cuando, en el plazo previsto en el párrafo a), el solicitante no haya entregado una traducción requerida en virtud de ese párrafo, la Oficina receptora requerirá al solicitante para que entregue la traducción requerida y para que, en su caso, pague la tasa por entrega tardía prevista en el párrafo e) en el plazo de 16 meses desde la fecha de prioridad. Toda traducción recibida por la Oficina receptora antes del envío por ésta del requerimiento previsto en la frase precedente, se considerará recibida antes del vencimiento del plazo indicado en el párrafo a).

d) Cuando, en el plazo previsto en el párrafo c), el solicitante no haya entregado una traducción requerida y pagado, en su caso, la tasa por entrega tardía, se considerará retirada la solicitud internacional y así lo declarará la Oficina receptora. Toda traducción y pago recibidos por la Oficina receptora antes de que esa Oficina haya formulado la declaración prevista en la frase precedente y antes del vencimiento de un plazo de 17 meses desde la fecha de prioridad, se considerarán recibidos antes del vencimiento de ese plazo.

e) La entrega de una traducción después del vencimiento del plazo prescrito en el párrafo a) podrá estar subordinada por la Oficina receptora al pago, a su favor, de una tasa por entrega tardía igual al 50% de la tasa de base prevista en el punto 1.a) de la Tabla de tasas.

Regla 22

Transmisión del ejemplar original y de la traducción

22.1 *Procedimiento*

a) a g) [Sin cambio]

h) Cuando la solicitud internacional vaya a publicarse en el idioma de una traducción aportada en virtud de lo dispuesto en la Regla 12.3 o 12.4, dicha traducción será transmitida por la Oficina receptora a

la Oficina Internacional junto con el ejemplar original según lo dispuesto en el párrafo a) o, si la Oficina receptora ya transmitió el ejemplar original a la Oficina Internacional en virtud de dicho párrafo, lo antes posible después de recibir la traducción.

22.2 *[Sigue suprimida]*

22.3 [Sin cambio]

Regla 26

Verificación y corrección de ciertos elementos de la solicitud internacional ante la Oficina receptora

26.1 y 26.2 [Sin cambio]

26.3 *Verificación de los requisitos materiales en el sentido del Artículo 14.1)a)v)*

a) [Sin cambio]

b) Cuando la solicitud internacional se presente en un idioma que no sea un idioma de publicación, la Oficina receptora verificará:

i) [Sin cambio]

ii) el cumplimiento de la traducción aportada en virtud de lo dispuesto en la Regla 12.3 o 12.4 y los dibujos con los requisitos materiales mencionados en la Regla 11, en la medida en que dicho cumplimiento sea necesario a los fines de una publicación internacional razonablemente uniforme.

26.3bis a 26.6 [Sin cambio]

Regla 29

Solicitudes internacionales o designaciones consideradas retiradas

29.1 Comprobaciones de la Oficina receptora

a) Si la Oficina receptora, de conformidad con el Artículo 14.1)b) y la Regla 26.5 (incumplimiento en la corrección de algunos defectos), o de conformidad con el Artículo 14.3)a) (falta de pago de las tasas prescritas en la Regla 27.1.a)), o con el Artículo 14.4) (comprobación posterior de que los requisitos enumerados en los puntos i) a iii) del Artículo 11.1) no se han cumplido), o con la Regla 12.3.d) o 12.4.d) (incumplimiento en proporcionar la traducción necesaria o, cuando sea aplicable, impago de la tasa por entrega tardía), o con la Regla 92.4.g)i) (incumplimiento en proporcionar el original de un documento), declara que la solicitud internacional se considera retirada:

i) a iv) [Sin cambio]

b) [Sin cambio]

29.2 *[Sigue suprimida]*

29.3 y 29.4 [Sin cambio]

Regla 48

Publicación internacional

48.1 y 48.2 [Sin cambio]

48.3 Idiomas de publicación

a) [Sin cambio]

b) Si la solicitud internacional no se ha presentado en un idioma de publicación y se ha entregado una traducción en un idioma de publicación en virtud de la Regla 12.3 o 12.4, esa solicitud se publicará en el idioma de la traducción.

c) [Sin cambio]

48.4 a 48.6 [Sin cambio]

Regla 49

Copia, traducción y tasa en virtud de lo dispuesto en el Artículo 22

49.1 a 49.5 [Sin cambio]

49.6 *Restablecimiento de los derechos en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el Artículo 22*

a) Cuando cesen los efectos de la solicitud internacional previstos en el Artículo 11.3), debido a que, en el plazo aplicable, el solicitante no ha cumplido los actos mencionados en el Artículo 22, la Oficina designada, a petición del solicitante y a reserva de los párrafos b) a e) de la presente Regla, restablecerá los derechos del solicitante en lo que respecta a esa solicitud internacional si comprueba que el retraso en la observancia de ese plazo no era intencional o, a elección de la Oficina designada, que ha tenido lugar la inobservancia del plazo a pesar de haber existido la diligencia requerida por las circunstancias.

b) La petición de restablecimiento de los derechos mencionada en el párrafo a) deberá presentarse en la Oficina designada, y deberán realizarse los actos mencionados en el Artículo 22, en el que venza primero de los dos plazos siguientes:

i) dos meses desde la fecha de supresión de la causa de la inobservancia del plazo aplicable en virtud del Artículo 22; o

ii) 12 meses desde la fecha de vencimiento del plazo aplicable en virtud del Artículo 22;

a condición de que el solicitante pueda presentar la petición en cualquier momento posterior, si lo permite la legislación nacional aplicable por la Oficina designada.

c) La petición mencionada en el párrafo a) deberá exponer las razones por las que no se ha observado el plazo fijado en el Artículo 22.

d) La legislación nacional aplicable por la Oficina designada podrá exigir:

i) que se pague una tasa por la petición mencionada en el párrafo a);

ii) que se presente una declaración u otras pruebas en apoyo de las razones mencionadas en el párrafo c).

e) La Oficina designada no deberá rechazar una petición formulada en virtud del párrafo a), sin dar al solicitante la posibilidad de presentar observaciones sobre el rechazo previsto, en un plazo razonable según el caso.

f) Si, el 1 de octubre de 2002, los párrafos a) a e) no fueran compatibles con la legislación nacional aplicada por la Oficina designada, no se aplicarán a ésta mientras subsista la incompatibilidad con dicha legislación, a condición de que la Oficina en cuestión informe de ello a la Oficina Internacional el 1 de enero de 2003 a más tardar. La Oficina Internacional publicará lo antes posible esa información en la Gaceta.

Certifico que el texto que procede es la traducción al español del texto original en inglés de las modificaciones al Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), adoptadas en inglés y francés por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigesimoprimera sesión (18a. extraordinaria), de 1 de octubre de 2002, en vigor desde el 1 de enero de 2003.- 2 de mayo de 2003.- El Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, **Kamil Idris**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

AVISO por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VI de la Ley de Pesca; 14, 14 bis, 14 bis 2, 24, 25 y 26 de su Reglamento y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que siendo la pesquería de camarón una de las actividades económicamente más importantes en aguas marinas y sistemas de lagunas costeras y estuarios de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, se han generado una serie de pesquerías de importancia comercial, logrando el desarrollo económico y social de la región, por lo que es indispensable mantener las poblaciones de camarón susceptibles a la explotación, para evitar una disminución en los niveles de producción.

Que es necesario establecer medidas administrativas como los periodos de veda con el propósito de lograr un óptimo aprovechamiento de los recursos, desde el punto de vista biológico y socioeconómico, para la captura de las diferentes especies de camarón existentes en la región, con el fin de protegerlas durante su etapa de reproducción y de reclutamiento de las nuevas generaciones de estas poblaciones a las pesquerías.

Que las investigaciones que el Instituto Nacional de la Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ha venido realizando sobre la biología del recurso, particularmente del ciclo reproductor, migración y reclutamiento de las poblaciones de las especies de camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*), camarón blanco (*Litopenaeus setiferus*), camarón rosado (*Farfantepenaeus duorarum*), camarón siete barbas (*Xiphopenaeus kroyeri*), camarón de roca o conchudo (*Sicyonia brevirostris*) y camarón rojo (*Farfantepenaeus brasiliensis*), que se encuentran en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, y atendiendo a las diferencias entre las especies de camarón capturadas y a las características particulares de cada zona, resulta necesaria la diferenciación espacial y temporal de las medidas de manejo de la pesquería con un enfoque regional de los periodos de veda del Golfo de México y Mar Caribe.

Θυε οτρο ρεσυλταδο δε λασ ινβεστιγαχιονεσ ρεαλιζαδασ πορ ελ Ινστιτυτο Ναχιοναλ δε λα Πεσχα, ιν διχαν θυε εν λοσ εσταδοσ δε Ταμαυλιπασ ψ ζεραχυρζ, ελ οβφετιωο πρινχιπαλ εσ μαξιμιζαρ λασ χαπτυρα σ εν δοσ περιοδοσ δε πεσχα χον ελ προπ ριτιτο δε δισμινυιρ ελ ριεσγο δε σοβρεεξπλοταχι ρν, φυνδαμενταν δο συ ανλρισισ εν λα δετερμιναχι ρν δε λα φεχηα μζιμα δε μιγραχι ρν δε φυθενιλεσ ψ εν λοσ ρενδιμιεντοσ εν αλταμαρ (σιενδο λοσ μεσεσ δε μαψο α φυλιο), χον λα φιναλιδαδ δε ινχρεμενταρ λα ταλλα ψ ελ παλορ χομερχιαλ δε χαπτυρα.

Que en la Sonda de Campeche el camarón rosado (*Farfantepenaeus duorarum*), no ha mostrado una recuperación en los valores de los principales indicadores de productividad, como son la captura y los rendimientos de pesca, siendo su principal periodo de reclutamiento durante los meses de octubre y noviembre, no así en el camarón blanco (*Litopenaeus setiferus*) que presenta un ligero incremento en los rendimientos de pesca y que asimismo, los periodos en que se intensifica la reproducción de esta especie comprenden de abril a mayo y de agosto a septiembre, por lo que resulta necesaria su protección.

Θυε λος χαλαδερος ο ρεας δε πεσχα χερχανας α Χοντοψ πρεσενταν εξιστενχιας δε χαμαρ (ν δε ροχ α ο χονχηνδο (*Sicyonia brevirostris*) ψ χαμαρ (ν ροφο (*Farfantepenaeus brasiliensis*) λιμιταδας ψ ρεστρινιδα εν πεθυε)ας ρεας, εν δονδε ηαψ αλτα προβαβιλιδαδ δε υν σοβρε εσφυερζο πεσθυερο, πορ λ ο θυε παρα εσταβλεχερ λος περιοδος δε πεδα, σε ρεθυιερε τομαρ εν χυεντα πρινχιπαλμεντε ελ χομπορτα μιεντο δε λα φλοτα, εν χυαντο α συ απροξιμαχι (ν αλ εσφυερζο πεσθυερο (ν τιμο, δε ταλ φορμα θυε λα βι ομασα δε εσας ποβλαχιονες σεα χερχανα αλ ρενδιμιεντο μ(ζιμο σοστενιβλε.

Θυε εν λα ζονα χοστερα φρεντε α λος εσταδος δε Ταβασχο ψ Χαμπεχη, λα ποβλαχι (ν δε χαμαρ (ν σ ιετε βαρβας (*Xiphopenaeus kroyeri*) πρεσεντα ιντενσιδαδ ρεπροδυχιτωα ψ ελ μαγορ ρεχλυταμιεντο εν ε λ περιοδο δε μαψο, φυνιο ψ οχτυβε, πορ λο θυε εσ νεχεσαριο προτεγερ α εστε ρεχυρσο εν διχηο περιοδο.

Θυε εν λας αγρασ δελ Γολφο δε Μ(ζιχο ψ Μαρ Χαριβε χοεξιστεν χον λας εσπεχισ αντεσ ινδιχαδας, λα δε χαμαρ (ν βοταλ (ν σιν(τιχο (*Trachypenaeus similis*), πορ λο θυε λας μεδιδαδ δε προτεχχι (ν δεβε ν χονσιδεραρ α τοδας λας εσπεχισ δε χαμαρ (ν εξιστεντεσ εν λα ζονα.

Que en consecuencia, toda vez que las presentes disposiciones, se motivan en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien expedir la siguiente:

VEDA

PRIMERO.- Se establece veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, en los periodos y zonas que se indican a continuación:

I.- Del 1 de mayo al 31 de julio de 2004, en la zona que abarca desde la desembocadura del río Bravo, en Tamaulipas, hasta la desembocadura del río Coatzacoalcos, en Veracruz.

II. Del 1 de mayo al 31 de octubre de 2004 en las aguas marinas comprendidas desde la desembocadura del río Coatzacoalcos, Veracruz, hasta una línea imaginaria con rumbo al Norte, trazada sobre el meridiano de los 87°00'00" de longitud Oeste, que se prolonga hasta el límite de la Zona Económica Exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos, excepto la zona costera de los estados de Campeche y Tabasco, para la pesquería de camarón siete barbas.

III. Del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2004 en la zona costera de los estados de Campeche y Tabasco, para la pesquería de camarón siete barbas.

IV. Del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2004 en las aguas marinas de Contoy, comprendidas entre un punto de la costa en el Estado de Quintana Roo por el que pasa el meridiano de los 87°00'00" de longitud Oeste y el paralelo de los 21°00'00" de latitud Norte en el litoral frente al Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se establece veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México, en los periodos y zonas que se indican a continuación:

I. Del 25 de mayo al 5 de julio de 2004 en los sistemas lagunarios estuarinos del Golfo de México desde la desembocadura del río Bravo, Tamaulipas, hasta la desembocadura del río Coatzacoalcos, Veracruz.

II. Del 1 de mayo al 31 de octubre de 2004 en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se reitera el periodo de veda permanente para la captura de todas las especies de camarón existentes en las aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe que se encuentran comprendidas dentro de la siguiente zona:

I. En la franja marina de las 0 a las 15 millas a partir de la línea de costa, desde Isla Aguada, Campeche, hasta los límites con Belice, excepto los caladeros de Contoy.

La fecha de conclusión de la veda en dichas zonas se determinará con base en las investigaciones y muestras biológicas que lleve a cabo la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, comunicándose oportunamente mediante aviso que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Queda estrictamente prohibida la pesca de todas las especies de camarón en las zonas y periodos de veda previamente establecidos.

QUINTO.- Las personas que realicen los actos prohibidos a que se refiere este instrumento, se harán acreedores a las sanciones que para el caso señala la Ley de Pesca y demás disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Las personas que en las zonas litorales del Golfo de México y Mar Caribe, mantengan en existencia productos pesqueros provenientes de captura, en estado fresco, enhielado o congelado, para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular inventario de sus existencias de las especies a que se refiere la veda y dar aviso a la autoridad pesquera, en un plazo de tres días hábiles, contado a partir de la fecha de inicio de la veda.

SEPTIMO.- Para el transporte, desde las zonas litorales en donde se establece la veda, productos pesqueros frescos, enhielados o congelados provenientes de la acuicultura, inventariados en los términos del apartado anterior, entre las entidades federativas con litoral marino y de cualquiera de ellas hacia las entidades del interior, los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Pesca.

OCTAVO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo del presente instrumento, los trámites correspondientes deberán realizarse ante las delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

NOVENO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, y la Secretaría de Marina vigilarán, en la esfera de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento de este mandamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- Provéase la publicación inmediata de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de María Guadalupe Lastra Macossay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE MARIA GUADALUPE LASTRA MACOSSAY, EL 28 DE MARZO DE 2003.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de María Guadalupe Lastra Macossay, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de María Guadalupe Lastra Macossay, el 28 de marzo de 2003.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Catazajá, Chis.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 2.0 kilómetros de línea troncal y 16.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de abril de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 194649)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lavisa, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/013/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,

QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LAVISA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y equivalentes
de las entidades de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción VI de la entonces vigente Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en relación con el artículo 60 fracción IV y quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,

de aplicación supletoria; artículo 64 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 15 de abril de 2004, que se dictó en el expediente número DS/0046/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Lavis, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de abril de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se establece la Comisión para Definir Tratamientos y Medicamentos Asociados a Enfermedades que Ocasionan Gastos Catastróficos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 73 fracción XVI Base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17 y 77 Bis 29 de la Ley General de Salud; 5 fracción IV, y 12 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece como uno de sus objetivos rectores el mejorar los niveles de bienestar de los mexicanos, entre éstos los niveles de salud, garantizando el acceso a los servicios integrales de salud y reduciendo las desigualdades al proteger financieramente a las familias ante eventuales gastos extraordinarios en salud.

Que el Programa Nacional de Salud 2001-2006, señala como obligación del Gobierno Federal brindar protección financiera en materia de salud a toda la población, evitando con esto incurrir en gastos catastróficos y la imposibilidad de generar recursos por la misma enfermedad.

Que el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de mayo de 2003, establece en su artículo 77 Bis 29, que se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud

mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación.

Que dicho Decreto establece en su artículo décimo cuarto transitorio, que el Consejo de Salubridad General actualizará periódicamente las categorías relativas a gastos catastróficos, con base en los criterios establecidos en el artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud.

Que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones citadas, el Consejo de Salubridad General, mediante Acuerdo número CSG/26/12-03 de fecha 10 de diciembre de 2003, determinó crear la Comisión para Definir Tratamientos y Medicamentos Asociados a Enfermedades que Ocasionan Gastos Catastróficos, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMISION PARA DEFINIR TRATAMIENTOS
Y MEDICAMENTOS ASOCIADOS A ENFERMEDADES QUE OCASIONAN GASTOS
CATASTROFICOS**

ARTICULO PRIMERO.- Para los efectos del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, se crea la Comisión para estudiar, analizar y definir los tratamientos y medicamentos asociados a enfermedades que ocasionan gastos catastróficos, con el objeto de someterlos a la aprobación y prioridad que determine el Consejo.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Acuerdo se entiende por:

I.- Categorías: Las señaladas en el artículo décimo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de mayo de 2003;

II.- Comisión: La Comisión para Definir Tratamientos y Medicamentos Asociados a Enfermedades que Ocasionan Gastos Catastróficos, y

III.- Consejo: El Consejo de Salubridad General.

ARTICULO TERCERO.- La Comisión estará integrada por el Secretario del Consejo, quien la presidirá, y por dos representantes de la Secretaría de Salud, quienes serán el Titular de la Coordinación General de los Institutos Nacionales de Salud y el Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; así como del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina, de la Universidad Nacional Autónoma de México, del Instituto Politécnico Nacional, de la Academia Nacional de Medicina, de la Academia Mexicana de Cirugía, de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, A.C., de la Fundación Mexicana para la Salud, A.C., quienes tendrán derecho a voz y voto.

El Presidente de la Comisión podrá invitar a participar a otros especialistas, cuando lo ameriten los trabajos que se realizan y cuyos fines estén relacionados con el objeto de la Comisión, con derecho a voz pero sin voto.

Los miembros de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes tendrán el nivel de Director General.

La Comisión contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente de la Comisión.

ARTICULO CUARTO.- Para el cumplimiento de su objeto corresponderá a la Comisión:

I. Definir los tratamientos y medicamentos asociados a enfermedades que ocasionan gastos catastróficos;

II. Revisar permanentemente los tratamientos y medicamentos asociados a enfermedades que ocasionan gastos catastróficos con el fin de efectuar su actualización, de conformidad con los requerimientos de la salud y de los avances de la ciencia médica y la tecnología a través de la revisión de las guías clínico-terapéuticas, tanto del acervo nacional como internacional, de la medicina basada en evidencias, protocolos, algoritmos y rutas críticas;

III. Someter a la aprobación del Consejo la permanente actualización de los tratamientos y medicamentos asociados a enfermedades que ocasionan gastos catastróficos, y

IV. Proponer al Consejo la actualización de las Categorías.

ARTICULO QUINTO.- La Comisión sesionará bimestralmente de manera ordinaria previa convocatoria de su Presidente realizada con al menos tres días hábiles de anticipación, sin perjuicio de

que pueda celebrar sesiones extraordinarias cuando los asuntos de su competencia así lo requieran, o bien así lo solicite al Presidente cualquiera de sus miembros.

ARTICULO SEXTO.- Las convocatorias las hará el Presidente de la Comisión a través del Secretario Técnico, el cual remitirá el orden del día planteado para cada sesión y acompañado del material que sea necesario para la discusión de los puntos a tratar.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los asistentes a sus sesiones, contando el Presidente con voto de calidad para el caso de empate. Se levantará minuta de los acuerdos adoptados en cada sesión, la cual será firmada por los asistentes a la misma.

ARTICULO SEPTIMO.- Para el desempeño de sus funciones la Comisión podrá constituir los comités específicos y grupos de trabajo que considere necesarios para atender los asuntos de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. La Comisión deberá emitir su Reglamento Interior en un plazo que no excederá de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de dos mil cuatro.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo de Salubridad General, **Mercedes Juan**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

RELACION de números confidenciales de los aspirantes que resultaron triunfadores en el concurso abierto de oposición 1/2004 para la selección de defensores públicos y asesores jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.

RELACION DE NUMEROS CONFIDENCIALES DE LOS ASPIRANTES QUE RESULTARON TRIUNFADORES EN EL CONCURSO ABIERTO DE OPOSICION 1/2004 PARA LA SELECCION DE DEFENSORES PUBLICOS Y ASESORES JURIDICOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA.

CONSIDERANDO

1o.- Que conforme a la base quinta de la Convocatoria al Concurso Abierto de Oposición 1/2004 para la selección de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública, a través de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, el 12 de marzo del año en curso se dio a conocer la lista con los números confidenciales de los aspirantes admitidos.

2o.- Que en términos de la base octava, primer párrafo, de la propia Convocatoria, la primera etapa del Concurso, consistente en examen de conocimientos por escrito, se celebró el 22 del mismo mes de marzo.

3o.- Que de acuerdo con la citada base octava, tercer párrafo, el Concurso se celebró, en su segunda etapa consistente en evaluación psicológica, el 12 de abril, en la que sólo participaron los aspirantes que obtuvieron, en escala de cero a cien, una calificación de ochenta o más puntos en la primera etapa.

En consecuencia, con apoyo en las bases de referencia y atendiendo a las calificaciones obtenidas en la primera etapa y a las de los Cursos homologados, así como a los resultados de la evaluación psicológica de la segunda etapa, se da a conocer a los interesados:

PRIMERO.- RELACION DE NUMEROS CONFIDENCIALES DE LOS ASPIRANTES A LAS PLAZAS DE DEFENSOR PUBLICO FEDERAL QUE RESULTARON TRIUNFADORES:

DF002D	DF065D	DF135D	DF212D	JAL136D	NL023D
DF003D	DF073D	DF138D	DF225D	JAL159D	NL032D
DF009D	DF075D	DF150D	DF245D	JAL166D	VER004D
DF024D	DF081D	DF169D	JAL054D	JAL168D	VER005D
DF033D	DF084D	DF170D	JAL074D	JAL176D	VER007D
DF045D	DF085D	DF171D	JAL077D	JAL184D	VER014D
DF047D	DF088D	DF189D	JAL086D	NL003D	VER020D
DF049D	DF098D	DF193D	JAL107D	NL012D	VER031D
DF060D	DF099D	DF203D	JAL120D	NL013D	
DF061D	DF103D	DF211D	JAL126D	NL022D	

SEGUNDO.- RELACION DE NUMEROS CONFIDENCIALES DE LOS ASPIRANTES A LAS PLAZAS DE ASESOR JURIDICO FEDERAL QUE RESULTARON TRIUNFADORES:

DF001A

DF008A

DF025A

DF026A

DF037A

DF039A

DF048A

DF052A

DF054A

DF063A

DF103A

JAL004A

JAL011A

JAL035A

NL025A

TERCERO.- ASIGNACION DE PLAZAS Y NOMBRAMIENTOS.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, el Director General hará la asignación de las plazas definitivas de confianza vacantes de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos Federales, atendiendo a la liberación presupuestal correspondiente y a las necesidades del servicio, comunicándolo a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal para el registro respectivo. En la asignación se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, a quien haya obtenido los mejores resultados, tomando en cuenta las preferencias indicadas en la solicitud, cuando esto sea posible. La no aceptación de la adscripción en la plaza asignada, traerá como consecuencia para el interesado la pérdida de cualquier derecho derivado del Concurso.

CUARTO.- DEVOLUCION DE DOCUMENTOS.

Los aspirantes cuyos números confidenciales no aparecen en esta relación, deberán devolver la tarjeta de inscripción y recoger su documentación durante el mes de junio de 2004, en días y horas hábiles y en los lugares en que realizaron los trámites de inscripción, previo el llenado del formato elaborado para ese efecto. Los documentos que no se recojan en ese periodo, serán destruidos.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese esta relación de números confidenciales por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, publicación que surtirá efectos de notificación para todos los participantes.

México, D.F., a 21 de abril de 2004.- El Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, **César Esquinca Muñoz.-** Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Sección Amparos
Mesa 3-A
Pral. 127/2004
EDICTO

Eduardo López Bojórquez y Francisco Antonio Lizárraga Lizárraga, domicilio ignorado.

En el Juicio de Amparo 127/2004-3A, promovido por la licenciada Vianey Leal Armenta, en su carácter de apoderada legal de Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, contra actos de la Junta Especial Número Dos, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, con sede en esta ciudad y otra autoridad, cuyo acto reclamado se hace consistir en: "Lo configura la orden inminente de remate, respecto al bien inmueble que más adelante se señalará, dictada por la autoridad responsable dentro de los autos que conforman el expediente número J.E. 2-04-157/2003, formado con motivo del Juicio Laboral seguido por Eduardo López Bojórquez y otro, contra Florencio Salas Machado y Carlota Velázquez Machado, en donde dicha responsable ordena el remate inminente del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a mi representada por los señores antes mencionados, con el fin de garantizar el crédito que le fue conferido por mi citada representada, sin tomar en cuenta, que los trabajadores, conforme a derecho, únicamente tienen cierta preferencia y no en forma total sobre las prestaciones reclamadas, como se verá más adelante, en concepto de violación. Dicho remate se pretende efectuar el día 9 de marzo de 2004 a las doce horas. Cabe aclarar, a su señoría, que no me es posible, señalarle los nombres de los demás trabajadores, ya que no tengo acceso al expediente antes indicado, y la responsable, se negó a prestar el citado expediente, alegando que no es posible tal evento, por no ser parte en el proceso laboral, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, de esta ciudad, bajo la inscripción número 44, del libro número 489, sección primera, a nombre de Florencio Salas Machado y Carlota Velázquez Machado"; razón por la cual y toda vez que se ignora el domicilio de los terceros perjudicados Eduardo López Bojórquez y Francisco Antonio Lizárraga Lizárraga, por este conducto se les hace saber de lo anterior, esto es, de la existencia del citado Juicio de Amparo y

se les emplaza para que ocurran al mismo. Estos edictos se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, el Excelsior, diario de mayor circulación en el país, editado en la ciudad de México, y el periódico El Debate, de mayor circulación en esta ciudad de Los Mochis, Sinaloa.

Atentamente

Los Mochis, Sin., a 2 de abril de 2004.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Juan Antonio Bustamante Solís

Rúbrica.

(R.- 193950)

Estado de Querétaro

Poder Judicial

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil

Querétaro, Qro.

EDICTO

En este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de esta capital y su Distrito Judicial de Querétaro, Qro., en el expediente 326/94 relativo al juicio especial, sobre quiebra, el quebrado Gerardo Vázquez Mellado Zolezzi interpuso demanda de rehabilitación para ejercer nuevamente el comercio, en base a lo siguiente:

"1. El 6 de junio de 2003, se declaró la extinción de la quiebra del citado comerciante.

2. Considera que la quiebra ha sido fortuita, porque aunque existen deudas insolutas es debido a su incapacidad económica.

3. Protesta legalmente, que las deudas serán atendidas en cuanto su situación económica lo permita y de acuerdo a sus posibilidades."

En razón de lo anterior, se requiere a los interesados que tengan interés para oponerse, para que aleguen, dentro del plazo de un mes, lo que a su derecho corresponde, se les apercibe que, en caso de no presentarse ningún interesado, o acreedor que reclame derecho por incumplimiento de convenio o por no pago de su crédito, el Juez ordenará celebrar la audiencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 387, 388 y 389 de la Ley General de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en un diario de mayor circulación en la entidad.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de marzo de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil

Lic. Patricia Segundo Aguilar

Rúbrica.

(R.- 194309)

FINSA ENERGETICOS, S. DE R.L. DE C.V.**LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS**

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.63 de la Directiva de Precios y Tarifas publicadas por la Comisión Reguladora de Energía. Permiso de Transporte número G/036/TRA/98.

TRANSPORTE**CONCEPTO****TARIFA****(pesos/gigacaloría)**

Carga por capacidad

\$36.1364

Carga por uso

\$0.3094

Los precios de las tarifas no incluyen IVA.

H. Matamoros, Tamps., a 16 de abril de 2004.

Representante Legal

Sergio René Argüelles González

Rúbrica.

(R.- 194439)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.

EDICTO

En el expediente 09/2001-V, relativo al Juicio de Concurso Mercantil de Gruppo Covarra, S.A. de C.V.; Confitalia, S.A. de C.V.; Fábrica de Casimires Rivetex, S.A. de C.V.; Foderami Covarra, S.A. de C.V., y Adoc, S.A. de C.V., el día 23 de marzo de 2004, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó la resolución que declaró de plano en estado de quiebra a las comerciantes, se declaró subsistente como fecha de retroacción el veintiocho de junio de dos mil uno, así como el arraigo decretado en la sentencia de concurso mercantil para los responsables de la administración de dichas empresas, de quienes se declaró suspendida su capacidad de ejercicio sobre los bienes y derechos que integran la masa concursal, los cuales serán administrados por el Síndico quien contará con amplias facultades de dominio, por lo que se ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles la designación de un especialista para desempeñar tales funciones, a quien se ordena la publicación de un extracto de la citada determinación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico La Unión de Morelos, y se le haga entrega con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles, de la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, así como los bienes que las personas tengan en posesión de las comerciantes, salvo los que estén afectos a la ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados; dicha sentencia ordena al Síndico iniciar las diligencias de ocupación, mediante inventario de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja, y todos los bienes de las comerciantes declaradas en quiebra que se encuentran en posesión de éstas y de cualquier otra persona, así como a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación a fin de hacer pago a los acreedores, y prohíbe a los deudores de las empresas pagarles o entregarles bienes sin autorización del Síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. La publicación de este Edicto surte efectos de notificación para quienes no hayan sido notificados en alguna forma diferente ordenada en la propia sentencia; lo anterior, con fundamento en el artículo 45 de la Ley Concursal.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico La Unión de Morelos de esta ciudad.

Cuernavaca, Mor., a 1 de abril de 2004.

Por Acuerdo del Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

El Secretario

Lic. Sergio Ortiz de la Cruz

Rúbrica.

(R.- 194448)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Miguel Angel Torres Reynoso.

En los autos del Juicio de Amparo número 17/2004, promovido por Vázquez Abogados, S.A., contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al Juicio de Mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 15 de abril de 2004.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ernesto Martínez Delgado

Rúbrica.

(R.- 194455)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales
en el Estado de México

EDICTO

Neobus de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por auto de dos de abril de dos mil cuatro, dictado en el Juicio de Amparo 248/20004-II promovido por Ferretería La Castellana, Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su apoderado Manuel Raygoza Cruz, contra la interlocutoria de diez de febrero de dos mil cuatro, dictada por el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el cual resolvió el recurso de revocación interpuesto por la quejosa contra el auto de veinte de enero de dos mil cuatro, en el Juicio Ejecutivo Mercantil 427/2002, en el que le resulta el carácter de tercero perjudicado, se ordenó su emplazamiento por medio de los presentes edictos, con el objeto de que si a su interés conviene se apersona al juicio, quien deberá presentarse en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en calle Sor Juana Inés de la Cruz trescientos dos, colonia Centro, Toluca, Estado de México, código postal 50000, planta baja, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en la inteligencia de que se han señalado las doce horas con cincuenta minutos del veinte de abril de dos mil cuatro para la audiencia constitucional y queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República. Toluca, Estado de México, a 2 de abril de dos mil cuatro. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Licenciado Carlos Alberto Sosa López

Rúbrica.

(R.- 194460)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones
Oficio DGA-141-4241

Expediente 712.2(U-400)/1

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de la Costa de Chiapas, S.A. de C.V.

4a. Avenida Sur No. 46-A, 1er. Piso

Tapachula, Chis.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de mayo de 2003, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-24388 del 28 de junio de 1985, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$8'250,000.00 (ocho millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), representado por 550,000 acciones Serie "A" correspondiente al capital fijo sin derecho a retiro y 275,000 acciones Serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-

Atentamente
México, D.F., a 4 de febrero de 2004.
El Director General
José Antonio Bahena Morales
Rúbrica.
(R.- 194461)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
San Luis Potosí
Quinta Sala
Secretaría
EDICTO

Amada Díaz de León Márquez, Melita Pardo de Pardo y Federico Rangel Espinoza.

Auto dictado con fecha 6 seis de febrero de 2004 dos mil cuatro, por la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el Toca de Apelación número 129/03, en relación con el Juicio Ordinario Civil, promovido por Abel López Leyva, por sus propios derechos y como albacea de la sucesión a bienes de Emeterio López Vera, en contra de Amada Díaz de León Márquez, Melita Pardo de Pardo, Federico Rangel Espinoza y Esperanza Martínez de Medina, se ordena emplazar por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excelsior de la Ciudad de México, D.F., a costa del quejoso a fin de que dentro del término de 30 treinta días siguientes a la última publicación se apersonen ante el H. Tribunal Colegiado del Noveno Circuito en turno, a donde va dirigida la demanda de amparo en su carácter de terceros perjudicados si a su derecho conviniere, quedando en la Secretaría de esta Sala a su disposición copia de la demanda de amparo que promueve el quejoso Abel López Leyva, se les emplaza en esta forma por ignorar sus domicilios.

San Luis Potosí, S.L.P., a 24 de febrero de 2004.

El Secretario de Acuerdos
Lic. Sergio Eloy López López
Rúbrica.

(R.- 194463)

INMOBILIARIA MARCS, S.A.
AVISO

Por acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 15 de abril de 2004, Inmobiliaria Marcs, Sociedad Anónima, determinó transformarse en Inmobiliaria Marcs, Sociedad Anónima de Capital Variable.

México, D.F., a 19 de abril de 2004.

Apoderado

Angel Aragón Noriega

Rúbrica.

(R.- 194550)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCCREDITOS-CC-56178
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Martínez López Graciela con R.F.C. MALG720515F97, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F. y al constituirse el (los) notificadore(s) Sergio Arguello Tolentino y Daniel Cabrera Saavedra en el domicilio ubicado en calle Jesús María número 62 interior 2 Manzanares y Corregidora Centro de la Ciudad de México, Área Delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, México, D.F. Lo cual se hace constar mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 28 de noviembre y 4 de diciembre de 2003, informan que en el interior 2 del domicilio en mención nadie acudió al llamado en el interior 3 manifiesta Julieta Mendoza Uribe quien no se identifica que sí conoció a Martínez López Graciela pero tiene como 6 meses que desocuparon, ignorando la causa y donde se ubique en la actualidad, en la planta baja el Sr. Víctor Manuel Claverie Romero quien no se identifica informa que eran comerciantes, que desconoce su paradero y que actualmente el interior 2 lo ocupan unos coreanos. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 326-SAT-X-4-54920 de fecha 1 de agosto de 2003, emitido por Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, Administración Central de Fiscalización Aduanera, en la que se determina, en cumplimiento a la orden de visita domiciliaria número VM/038/2003 contenida en el oficio número 326-SAT-X-3-26048 de fecha 9 de abril de 2003, emitida por el Administrador Central de Fiscalización Aduanera, se ordenó la práctica de visita domiciliaria al propietario, poseedor o tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera con el fin de comprobar la legal importación tenencia o estancia de mercancía de procedencia extranjera en el país. Por cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s): pago del impuesto al comercio Exterior a la importación sector privado (otros) \$138,948.75 (ciento treinta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos 75/100 M.N.) aprovechamientos por cuotas compensatorias \$2,266,628.55 (dos millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos veintiocho pesos 55/100 M.N.) pago del Impuesto al Valor Agregado por importación de bienes tangibles \$492,284.00 (cuatrocientos noventa y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) Derechos por servicios de Trámite Aduanero (D.T.A.) \$6,955.00 (seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) recargos \$230,061.45 (doscientos treinta mil sesenta y un pesos 45/100 M.N.) multas establecidas en Ley Aduanera y su Reglamento por procedimiento administrativo en materia aduanera \$329,331.00 (trescientos veintinueve mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) multas establecidas en Ley Aduanera y su Reglamento por procedimiento administrativo en materia aduanera \$77,931.70 (setenta y siete mil novecientos treinta y un pesos 70/100 M.N.) multas impuestas por corrección fiscal \$344,599.00 (trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento \$ 4,868.00 (cuatro mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, Martínez López Graciela, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-X-4-54920 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) créditos(s) H-2085251, H-2085252, H-2085253, H-2085254, H-2085256, H-2085257, H-2085258, H-2085259 y H-2085260.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fracciones I, V y XIII, 8 fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20 fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número 326-SAT-X-4-54920 de fecha 1 de agosto de 2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución número 326-SAT-X-4-54920 de fecha 1 de agosto de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, Administración Central de Fiscalización Aduanera.

Monto total del (los) crédito(s) fiscal(es): \$3,981,607.43.

Asimismo, se indica que la liquidación 326-SAT-X-4-54920 del 1 de agosto de 2003 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630, piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México. D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México, D.F.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de abril de 2004.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 194561)

Secretaría de Energía
Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares
Dirección de Administración
Gerencia de Recursos Materiales

CONVOCATORIA

El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, en cumplimiento a las disposiciones que establecen las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, invita a las personas físicas y/o morales nacionales, a participar en la licitación pública número 18, para la enajenación del siguiente lote único de vehículos terrestres (24 unidades):

No. Eco.	Descripción	Precio mínimo
172	Pick up Chevrolet, modelo 1990	\$12,314
174	Pick up Chevrolet, modelo 1990	\$11,809
176	Pick up Chevrolet, modelo 1990	\$11,136
191	Pick up Chevrolet, modelo 1991	\$15,935
196	Pick up Dodge, modelo 1991	\$11,523
179	V.W. sedán, modelo 1990	\$ 8,764
183	V.W. sedán, modelo 1990	\$ 8,952
186	V.W. sedán, modelo 1990	\$ 6,946

No. Eco.	Descripción	Precio mínimo
193	V.W. sedán, modelo 1991	\$7,198
201	V.W. sedán, modelo 1991	\$8,483
202	V.W. sedán, modelo 1991	\$8,571
205	V.W. sedán, modelo 1991	\$7,075
206	V.W. sedán, modelo 1991	\$7,128
209	V.W. sedán, modelo 1991	\$8,413
211	V.W. sedán, modelo 1991	\$8,325
212	V.W. sedán, modelo 1991	\$8,501

No. Eco.	Descripción	Precio mínimo
219	V.W. sedán, modelo 1991	\$8,078
225	V.W. sedán, modelo 1991	\$8,219
226	V.W. sedán, modelo 1991	\$8,395
227	V.W. sedán, modelo 1991	\$8,272
228	V.W. sedán, modelo 1991	\$8,536
229	V.W. sedán, modelo 1991	\$7,850
230	V.W. sedán, modelo 1991	\$8,202
180	Ford topaz, modelo 1990	\$7,539

Precio mínimo total del lote \$216,164.00.

- Los interesados podrán verificar el estado físico del lote de vehículos a licitar en el Centro Nuclear, ubicado en Salazar, Estado de México, kilómetro 36.5 de la carretera México-Toluca, del 27 de abril al 11 de mayo de 2004, de 9:00 a 14:00 horas, en el área de servicios de almacén.

- Los interesados podrán obtener las bases e inscripción previo pago de \$900.00 en la dirección antes mencionada, del 27 de abril al 11 de mayo de 2004, de 9:00 a 14:00 horas, en el área de servicios de almacén.

- La junta de aclaración de bases de licitación se llevará a cabo en la misma dirección el día 7 de mayo de 2004, dando inicio a las 10:00 horas.

- El acto de apertura de ofertas y fallo se llevará a cabo en la dirección antes mencionada, el día 12 de mayo de 2004, dando inicio a las 11:00 horas.

- Los participantes deberán garantizar sus ofertas mediante cheque certificado o de caja a favor del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, mismo que deberán acompañar a su oferta, dicho cheque deberá ser por un importe de 10% del precio mínimo total del lote, de conformidad a lo establecido en las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.

- El plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes será de 20 días hábiles, a partir de la fecha del fallo de la licitación.

- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

- Asimismo, no podrán participar los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos a este proceso licitatorio.

- Esta convocatoria será difundida a partir de la presente fecha, en la página electrónica del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, tableros de las diferentes áreas del ININ, así como en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Salazar, Edo. de Méx., a 27 de abril de 2004.

El Gerente de Recursos Materiales

Ing. Mario Ballesteros Axtle

Rúbrica.

(R.- 194565)

AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.
PORCENTAJES DE CONTRAPRESTACION PARA PRESTADORES DE
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS POR EL DERECHO DE ACCESO
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2004

Servicio	Porcentaje de contraprestación
Servicio de rampa, tráfico, despacho, supervisión de servicios, mantenimiento mecánico de aeronaves, manejo de carga, paquetería y mensajería, limpieza de aeronaves.	13.04%
Servicio de comisariato.	10.0%
Servicio de suministro de combustible	1.0%
Servicio de seguridad y vigilancia contratado por líneas aéreas o prestadores de servicio para uso propio.	0.0%
Servicio de limpieza para oficinas y/o áreas arrendadas.	0.0%
Servicio de mantenimiento mecánico a equipo de tierra	0.0%

El porcentaje de contraprestación se aplica a las ventas totales que los prestadores hallan tenido en un mes sin incluir el IVA.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

México, D.F., a 21 de abril de 2004.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 194635)

AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.
PORCENTAJES DE CONTRAPRESTACION PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE
TRANSPORTACION TERRESTRE AL PUBLICO POR EL DERECHO DE ACCESO
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2004

Servicio	Porcentaje de contraprestación
Servicio de transporte terrestre al publico prestado en forma permanente.	10.0%

El porcentaje de contraprestación se aplica a las ventas totales que los prestadores hallan tenido en un mes sin incluir el IVA.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

México, D.F., a 21 de abril de 2004

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 194638)

AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.**TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOS.****VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2004**

Servicio	Tarifa
Primera hora o fracción	10.44
Fracción de 15 minutos adicional a la primera hora	2.61
Pernocta (24 horas)	86.96
Pensión mensual	478.26
Boleto perdido	86.96

Tarifas expresadas en pesos

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

México, D.F., a 21 de abril de 2004.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 194640)

AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE
TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2004

Vehículo	Tarifa
Autos	60.87
Camionetas	104.35
Autobuses	169.57

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en enero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor del periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior.

México, D.F., a 21 de abril de 2004.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 194642)

AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA EMPRESAS DE CARGA Y PARTICULARES****VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2004**

Vehículo	Tarifa
Autos y camionetas	43.48
Camiones	82.61
Derecho de acceso a plataforma cualquier vehículo	200.00

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en enero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor del periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior.

México, D.F., a 21 de abril de 2004.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 194645)

SEGUNDA SECCION

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 363/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San Sebastián, Municipio de San Sebastián del Oeste, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 363/96, que corresponde al expediente número 2047, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "San Sebastián", Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el treinta y uno de enero de dos mil dos, en el juicio de amparo número D.A. 3992/2001 (D.A. 5511/2001), promovido por el Comisariado Ejidal del poblado señalado al rubro, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de treinta de abril de mil novecientos treinta y nueve, un grupo de campesinos del poblado "San Sebastián", Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, señalando como probablemente afectables, los predios ubicados dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta del Estado instauró el procedimiento respectivo, el seis de julio de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número 2047. La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Mediante cédula común de tres de mayo de mil novecientos cuarenta, se notificó a los propietarios de los predios ubicados dentro del radio de afectación, conforme a lo dispuesto por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Prudencio Aguirre, José Palomera y José María Valdez, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado de Jalisco expidió sus nombramientos el trece de julio de mil novecientos treinta y nueve.

TERCERO.- Mediante oficio número 2030, de tres de mayo de mil novecientos cuarenta, la Comisión Agraria Mixta ordenó a Miguel Güitrón Araiza, levantara el censo general agrario. El comisionado rindió su informe el veintidós del mismo mes y año, manifestando que la diligencia censal arrojó los resultados siguientes: ochocientos veinticuatro habitantes, ciento setenta y ocho jefes de familia, doscientos diez mayores de dieciocho años, para un total de trescientos ochenta y ocho capacitados según junta; clausurando dicha diligencia el trece de mayo del mismo año.

CUARTO.- Por oficio 0681, de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta ordenó a Rubén Ruvalcaba Basurto, Héctor Sánchez Silva y Rubén L. Peña Arrozón, los trabajos técnicos informativos a que se refiere el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Los comisionados rindieron su informe el tres de abril de mil novecientos setenta y nueve, del que se deduce lo siguiente: que con apoyo en la carta topográfica elaborada por la Dirección de Estudios del Territorio Nacional, se procedió a la elaboración del plano informativo relacionado con el radio de siete kilómetros del poblado de que se trata, en el que señalaron la zona ocupada por el caserío, los terrenos comunales, terrenos de ejidos definitivos y provisionales, siendo los siguientes: terrenos comunales de "Santiago de los Pinos", ejido definitivo de "Santiago de los Pinos", ampliación definitiva de "Santiago de los Pinos", ejido provisional de "Milpillitas", ejido definitivo "La Estancia", terrenos comunales de "Pueblito de San Pablo", ejido de "Santa Ana"; así como las propiedades particulares, de las cuales levantaron las cédulas de identificación, en las que consignan señalando nombre del propietario, nombre del predio; superficies, calidad de las tierras, el tipo de explotación, así como sus datos registrales, catastrales y fiscales; haciendo un total de cincuenta y seis el número de predios identificados, cuyas superficies van de 2-00-00 (dos hectáreas) la menor y 509-00-00 (quinientas nueve hectáreas) la mayor.

QUINTO.- Por oficio 2707, de quince de mayo de mil novecientos ochenta, la Comisión Agraria Mixta en el Estado ordenó al topógrafo Samuel Vázquez Cruz, la práctica de trabajos técnicos informativos

complementarios, previstos por los artículos 286 y 289 fracciones I y III y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, a efecto de integrar correctamente el expediente de que se trata, en virtud de haberse detectado una serie de deficiencias en los trabajos realizados con anterioridad, los que se describen en el punto anterior.

El comisionado rindió su informe el veintinueve de septiembre del mismo año, del que se desprende lo siguiente: que oportunamente se trasladó al poblado de referencia para iniciar los trabajos correspondientes, consistentes en localizar los predios de propiedad particular, que levantó cuarenta y cinco cédulas informativas con los datos del régimen de propiedad, superficie, calidad de las tierras, etcétera, que fueron complementadas con las fechas de adquisición e inscripción en las oficinas catastrales, y del Registro Público de la Propiedad, así como el tipo de explotación de cada uno de los predios, los que se identifican con las letras del abecedario de la A a la Z mayúsculas y de la a la z minúsculas, señaladas gráficamente en la carta topográfica detenal número F 13-D-61, a escala 1:50,000, sin señalar quién efectuó la citada inspección ocular, ni consta que hayan sido notificados de tales trabajos los propietarios de los predios investigados, además de que la gran mayoría de las actas de inspección obran en fotocopia simple.

El comisionado hizo mención especial en la cédula de identificación relativa al predio denominado "Rincón de Milpillars", propiedad de Ricardo Lovera Ruiz, manifestando que de acuerdo a la escritura de propiedad presentada, de nueve de febrero de mil novecientos setenta y seis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Mascota, Jalisco, bajo el número 9, del libro 113, de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta, el predio se constituye por una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), sin embargo, en el plano correspondiente aparece descrita una superficie de 680-00-00 (seiscientos ochenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos con un diez por ciento laborable, por lo que existen demasías de 630-00-00 (seiscientos treinta hectáreas), las que de acuerdo a la información proporcionada por la oficina recaudadora de rentas, el propietario manifestó dicha excedencia, mediante escrito de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y nueve, ante la Delegación de Hacienda de "San Sebastián", Jalisco, misma que se turnó a la superioridad para su trámite de aprobación.

El comisionado anexó a su informe la certificación de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y nueve, expedida por la Oficina Recaudadora de Rentas de "San Sebastián", Municipio de San Sebastián, dependiente de la Dirección de Ingresos de la Tesorería General del Estado de Jalisco (que aparece a fojas 117 del legajo II), en la que hace constar que en esa oficina a su cargo se encuentran registrados a nombre del Ayuntamiento aludido, las siguientes propiedades:

1. predio sin nombre, con superficie de 4,850-90-00 (cuatro mil ochocientos cincuenta hectáreas, noventa áreas);
2. predio "El Tecomate", con superficie de 9-00-00 (nueve hectáreas);
3. "La Morita", con superficie de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas);
4. "San Felipe", con superficie de 0-16-00 (dieciséis áreas);
5. "San Felipe", con superficie de 0-09-00 (nueve áreas), y
6. "San Isidro", con superficie de 0-05-00 (cinco áreas).

Asimismo obra constancia del informe complementario de siete de julio de mil novecientos ochenta, rendido por el encargado de la citada oficina, a solicitud de la Comisión Agraria Mixta, en la que informa los nombres de las personas que adquirieron terrenos en los años de mil novecientos cuarenta a mil novecientos cincuenta y ocho, propiedad del Ayuntamiento de "San Sebastián", Jalisco, siendo las siguientes:

PREDIO	EXTENSION	ADQUIRIENTES	FECHA DE ADQ.
VERANO	15-00-00 Hs.	Apolonio Ponce	25/Sep./45
AGUA ZARCA	5-00-00 Hs.	Heliodoro Aguirre G.	2/Ags./46
LA EXPERIMENTAL	2-00-00 "	Jesús Jiménez J.	15/Dic./48
SIN NOMBRE	100-00-00 "	Heliodoro Aguirre G.	4/Feb./53

PREDIO	EXTENSION	ADQUIRIENTES	FECHA DE ADQ.
REVOLCADEROS	100-00-00 "	Antonio López R.	30/Dic./52
SIN NOMBRE	1-00-00 "	Leopoldo López O.	28/Dic./52
MONTE OSCURO	350-00-00 "	Juan López C.	31/May/54
JALISCO	350-00-00 "	Feliciano López G.	31/May/54
LA BOLSA	8-91-00 "	J. Ma. Trujillo S.	18/Jun./42
CRUZ P. S.	7-12-00 "	Leopoldo López O.	18/Jun./42
EL ARENAL	53-49-00 "	Heliodoro Aguirre G.	24/Ags./45
LA MORITA	350-00-00 "	J. María Machuca Peña	31/May./54

El comisionado también anexó a su informe copias fotostáticas de diversas escrituras de propiedad, la certificación del Registro Público de la Propiedad, de veinticinco de junio del mismo año, referente a los datos de inscripción de los predios que se localizaron dentro del radio de siete kilómetros.

SEXTO.- Por oficio número 0407, de dos de marzo de mil novecientos ochenta y dos, la Comisión Agraria Mixta ordenó a Irinero Estrada Hernández y Pedro García Velázquez, verificaran la capacidad agraria tanto individual como colectiva del núcleo promovente, tomando como base el censo básico elaborado el trece de mayo de mil novecientos cuarenta, en el que resultaron un total de doscientos diez campesinos capacitados, lo anterior tomando en consideración el tiempo transcurrido desde su elaboración a la fecha.

Los comisionados rindieron su informe el treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos, en el que hacen del conocimiento de la Comisión Agraria Mixta, haber efectuado los trabajos indicados, los que se verificaron en la asamblea general extraordinaria de solicitantes de tierra, en segunda convocatoria, lo cual consta en el acta de dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos, habiéndose comprobado que de los doscientos diez campesinos capacitados que conformaban el censo básico, a la fecha únicamente se cuenta con un total de cincuenta y dos campesinos con capacidad en materia agraria, y el resto en su mayoría ya fallecieron y otros se desavecindaron, lo que se acreditó con la certificación expedida en la misma fecha por la autoridad municipal de San Sebastián, Estado de Jalisco, en la que señaló el número de campesinos fallecidos y el de los desavecindados.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen respectivo el treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos, proponiendo lo siguiente:

"...SEGUNDO.- Se reconoce capacidad legal a los 52 campesinos que resultaron con capacidad agraria individual y colectiva en el censo agrario practicado el 13 de mayo de 1940, debiéndose otorgar el plazo que se menciona en el artículo 68 de la Ley Federal de Reforma Agraria los campesinos que resultaron con capacidad agraria y que se encuentran ausentes del poblado.- TERCERO.- Se concede por concepto de Dotación 3,731-92-00 Has. de agostadero cerril con 10% de temporal propiedad del Ayuntamiento de San Sebastián, Jal., y de Ricardo Lovera Ruiz, condicionándose la afectación en lo que se refiere a los bienes del Municipio, a las modificaciones establecidas por la Ley en cuanto a las zonas de protección que corresponda..."

OCTAVO.- El Gobernador del Estado de Jalisco emitió su mandamiento el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, en los términos siguientes:

"PRIMERO.- Se modifica el dictamen de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en lo que respecta a la superficie concedida.- SEGUNDO.- Se reconoce capacidad legal a los 52 solicitantes que resultaron de la actualización al censo realizado el 12 de mayo de 1940.- TERCERO.- Es procedente la acción agraria solicitada concediendo por concepto de dotación una superficie de 4,361-92-00 Has. de agostadero cerril con 10% de temporal que se tomarán de las siguientes propiedades: 3,089-40-00 Has. pertenecientes actualmente al Municipio de San Sebastián, Jalisco, incluidas 700-00-00 Has., de los predios 'MONTE OBSCURO', y 'LA MORITA', cuyas ventas fueron anuladas en favor del ayuntamiento, y 642-52-00 has., que fueron vendidas a particulares y que se consideran propiedad del Ayuntamiento; superficie que se considera sujeta a las modificaciones establecidas por la Ley en cuanto a zonas de protección al momento de su

ejecución, y por último 630-00-00 Has. de demasías del predio 'RINCON DE MILPILLAS' y que detenta Ricardo Lovera Ruiz, formándose con dicha superficie 54 unidades individuales de 20-00-00 Has. de temporal cada una, para los beneficiados, la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y el resto del terreno se destinará para usos colectivos de los beneficiados".

NOVENO.- Mediante oficios números 2400 al 2463, de once de octubre de mil novecientos ochenta y dos, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, ordenó a los ingenieros Samuel Vázquez Cruz, Héctor Sánchez Silva, Fernando Torís Peña y al arquitecto Mario L. Gallo Mariscal, la ejecución del mandamiento del Gobernador del Estado; los comisionados rindieron su informe el veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y dos, quienes manifestaron haber entregado la superficie concedida, lo cual consta en el acta de posesión, deslinde y amojonamiento de tierras concedidas, por concepto de dotación de tierras, suscrita el trece de octubre de mil novecientos ochenta y dos, inclusive, en la mencionada acta se consigna que el Presidente del comisariado ejidal del poblado beneficiado expresó; "...SON DE RECIBIRSE Y SE RECIBEN LAS TIERRAS QUE HAN SIDO DESCRITAS EN LA PRESENTE ACTA POR CONCEPTO DE DOTACION PROVISIONAL LAS QUE SE DESTINARAN PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS 52 CAMPESINOS."

La publicación del Mandamiento Gubernamental se llevó a cabo en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el diez de marzo de mil novecientos ochenta y tres, del tomo CCLXXXI, número 22.

DECIMO.- El Delegado Agrario en el Estado formuló su resumen y opinión el catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres, en los mismos términos del mandamiento del Gobernador del Estado.

DECIMO PRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario elaboró su dictamen el seis de julio de mil novecientos ochenta y tres, en el mismo sentido del mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco.

DECIMO SEGUNDO.- Mediante oficio sin número, primero de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, el Subsecretario de Asuntos Agrarios, comunicó al Cuerpo Consultivo Agrario, que el trámite del expediente de dotación de tierras instaurado en favor del poblado de que se trata, no podía continuarse, en virtud de que el Delegado Agrario, mediante telegrama de fecha once de abril del mismo año, comunicó lo siguiente: "...por lo que hace a la dotación del poblado 'San Sebastián del Oeste', Municipio del mismo nombre, solamente se localizaron 1,947-34-64 has., ya que el resto de la superficie se encuentra dotada legalmente a los poblados 'Santiago de Pinos', 'Santa Ana', 'La Estancia' y 'El Pueblito de San Pablo', todos del Municipio de San Sebastián...".

Por el motivo anterior, el Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio número 29083, de dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, solicitó a la Delegación del Estado de Jalisco, comisionara personal técnico y jurídico para llevar a cabo trabajos técnicos informativos complementarios, ajustándose a lo siguiente:

"...1.- Deberá determinarse si el poblado 'San Sebastián', se encuentra en posesión de la superficie que le fue otorgada en provisional en cumplimiento del Mandamiento dictado por el Gobernador del Estado el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos; en caso de que no sea así, los comisionados informarán la razón que motiva tal circunstancia, tanto en el aspecto técnico como en el legal.

2.- Deberá practicarse un historial con los datos relativos a las acciones agrarias concluidas y pendientes de los poblados 'Santiago de los Pinos', 'Santa Ana', 'La Estancia' y 'El Pueblito de San Pablo', todos del Municipio de San Sebastián, Jalisco.

3.- Con los datos anteriores, deberán empalmarse los planos de los poblados involucrados, para con ello elaborar un plano de conjunto, en el que se señale gráficamente con qué poblados tiene conflicto el de 'San Sebastián', debiéndose indicar claramente qué superficie de las 2,414-57-30 Has., no se pueden localizar, y si se encuentra detentada legalmente por los poblados 'San Pablo de los Pinos', 'Santa Ana', 'La Estancia', y 'El Pueblito de San Pablo', todos del Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, debiendo desarrollarse jurídicamente el concepto por el que la detentan.

4.- Los comisionados deberán recabar certificaciones en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, relativas a la inscripción en el mismo de los terrenos en favor del Municipio de San Sebastián del Oeste, así como los de las ventas efectuadas por el Ayuntamiento a particulares.

5.- Con los datos anteriores la Delegación Agraria deberá elaborar el plano anteproyecto de localización, el levantamiento topográfico de los terrenos que resulten afectables, la fijación concreta de los propietarios de los predios que se propongan como afectables conforme a lo establecido por el artículo 286, fracciones II y III, de la Ley Federal de Reforma Agraria".

En cumplimiento a lo anterior, el Delegado Agrario en el Estado, por oficio 9841, de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, comisionó al ingeniero Mario Alberto Ramírez Flores, quien rindió su informe el treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis, haciendo constar lo siguiente:

"...De las primeras 630-00-00 has., no hubo dificultad alguna en su localización, ya que las mismas se encuentran en posesión el ejido y las delimitaciones y ubicación que guardan son de pleno conocimiento por el núcleo agrario.

Caso especial es la superficie de 3,731-92 Has., propiedad del Municipio; dicha superficie no es posible localizarla en tal cantidad por inexistencia de la misma. La imposibilidad material a la que me refiero es consecuencia de encontrarse éstas ubicadas y delimitadas por ejidos debidamente constituidos en gran parte de su perímetro, como la dotación y primera ampliación de 'SANTIAGO DE PINOS', dotación de 'LA ESTANCIA', dotación de 'SANTA ANA', la comunidad indígena de 'PUEBLITO DE SAN PABLO', así como propiedades particulares al margen de pertenecer al Municipio de San Sebastián.

Al confrontar el acta de ejecución del mandamiento gubernamental, con respecto al plano informativo del Radio Legal de Afectación, se pudo determinar que ambos concuerdan en términos generales; posteriormente se planimetraron las superficies contenidas en los polígonos descritos por el acta de posesión provisional, obteniendo un total de 1840-88-00 hectáreas, aproximadamente.

De lo que se desprende que la superficie contenida en los polígonos descritos por la multicitada acta, no contienen la concedida por la Resolución Gubernamental del 7 de septiembre de 1982.

No obstante lo anterior, el suscrito pudo localizar una superficie de 562-44-72 hectáreas en dos polígonos que vienen a corresponder a los números 3, y 4, descritos por el acta de posesión provisional y que el ingeniero García Brizuela omitió al ejecutar sus trabajos, dicha superficie sumada a la obtenida por el citado profesionista nos da lo que es posible de proyectarse en dotación y que es lo siguiente: 1879-79-36 hectáreas, propiedad del Municipio de San Sebastián, y 630-00-00 hectáreas demasías del predio 'Rincón de Milpillás', haciendo un total de 2509-79-36 hectáreas afectables.

La superficie faltante, con respecto al mandamiento gubernamental vendría a ser de 1852-12-64 hectáreas por imposibilidad material. Esto se confirma al observar los trabajos ordenados al ingeniero Andrés Iñigues Sandoval en oficio número 9303, de 24 de octubre de 1984, a quien le ordenan llevar a cabo los trabajos técnicos para deslinde y amojonamiento definitivo de los terrenos concedidos por concepto de primera ampliación de ejido al poblado 'SANTIAGO DE LOS PINOS', Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, según Resolución Presidencial de fecha 26 de agosto de 1942, la cual concedió una superficie de 1851-00-00 has. afectando 1730-00-00 hectáreas, de terrenos propiedad del Municipio de San Sebastián; por información de parte del comisionado se pudo saber que éste ejecutó la diligencia de deslinde y amojonamiento en forma parcial aduciendo la imposibilidad material a dicha afectación..."

El comisionado señaló en su informe que no pudo levantar el acta correspondiente a los trabajos realizados por el motivo de que los campesinos del poblado de que se trata se negaron a firmar, sino hasta que se localizara la totalidad de la dotación; asimismo anexó el oficio número 232, suscrito por el encargado del Registro Público de la Propiedad, el catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el que informó, en respuesta a la solicitud formulada por el Delegado Agrario en el Estado, que después de haber efectuado una minuciosa búsqueda en los archivos de esa oficina, no encontró ningún predio registrado en favor del Municipio de San Sebastián del Oeste, de la citada entidad federativa.

DECIMO TERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en el que propuso conceder una superficie de 2,509-79-36 (dos mil quinientas nueve hectáreas, setenta y nueve áreas, treinta y seis centiáreas), de las que 1,879-79-36 (mil ochocientas setenta y nueve hectáreas, setenta y nueve áreas, treinta y seis áreas), se tomarían de terrenos propiedad del Municipio de San Sebastián, Estado de Jalisco, y 630-00-00 (seiscientas treinta hectáreas) de demasías propiedad de la Nación que se localizaron en el predio "Rincón de Milpillas", propiedad de Ricardo Lovera Ruiz.

DECIMO CUARTO.- Consta en autos que mediante oficio número V-105-109522, de doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el Cuerpo Consultivo Agrario solicitó al Delegado Agrario en el Estado la realización de trabajos técnicos informativos complementarios, a fin de que se substanciará correctamente el expediente relativo a la dotación de tierras del poblado que nos ocupa, en los términos siguientes: "...a fin de evitar sobreposiciones de terrenos con ejidos ya constituidos y para saber con claridad, qué superficie realmente se dispone para el expediente que nos ocupa, resulta necesario que esa Delegación a su digno cargo comisione personal técnico de su adscripción, que trasladándose al poblado denominado 'San Sebastián', Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, practique Trabajos Técnicos Informativos Complementarios, al tenor de lo dispuesto por las fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria... que efectúe el levantamiento de un plano del radio legal de afectación que contenga los datos indispensables para conocer: la zona ocupada por el caserío, la dotación y ampliación de ejidos de los poblados 'SANTIAGO DE PINOS', 'LA ESTANCIA', y 'SANTA ANA' comunidad Indígena 'PUEBLITO DE SAN PABLO', y demás ejidos definitivos o provisionales, así como las propiedades particulares; debiendo de rendir un informe que complemente el plano con datos sobre la ubicación, superficie y calidad de tierras y en cuanto a las propiedades particulares, anexará los datos que recabe del Registro Público de la Propiedad. De igual manera, hará el levantamiento topográfico de la superficie que realmente se disponga para esta acción, elaborando al efecto el plano ante-proyecto de localización...".

Por el motivo anterior, a través del oficio 2732, de veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro el Delegado Agrario en el Estado, turnó a la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario el expedientillo formado con los trabajos técnicos informativos complementarios que fueron realizados por el comisionado Héctor E. Rodríguez Cibrán, mediante oficio número 4586, de siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el cual rindió su informe el veintiuno del mismo mes y año, indicando que:

"... Después de documentarme ampliamente en los archivos de esa Delegación a su cargo y una vez analizado el expediente me trasladé al poblado señalado, previos citatorios a los Organos Agrarios, para dar principio a los mismos y obteniendo el siguiente resultado: Leído que fue el oficio de comisión al igual que el anexo de oficio enviado por el Cuerpo Consultivo Agrario... Ya enterados de las órdenes precisas que señala el citado oficio los ejidatarios presentes expresan su inconformidad respecto a los trabajos que se pretenden iniciar, de lo cual hacen mención que el ejido 'Santiago de Pinos', tiene plano definitivo, considerando que éste no se apega a la realidad, argumentando también que les invade los terrenos que primeramente solicitó el ejido que nos ocupa. Por otra parte la ampliación correspondiente al ejido 'Santa Ana', se encuentra dentro de los terrenos ubicados en el plano definitivo del ejido Santiago de Pinos; en estas circunstancias se procedió al levantamiento de acta de inconformidad para realizar los trabajos técnicos informativos complementarios, la que acompaño a este informe.

Finalmente en opinión del suscrito, los trabajos encomendados son correctos y necesarios para que el ejido continúe sus trámites y obtener plano definitivo, sin embargo, no obstante hacerles notar a los ejidatarios que resultaría problemático modificar un plano Definitivo, y tomando en cuenta que no hay terreno disponible para complementarles la superficie que pretenden se les dote al ejido; en virtud de que los ejidos colindantes anteriormente solicitaron esos mismos terrenos del Municipio, los que fueron dotados por Resolución Presidencial.

En cuanto a la primera ampliación de ejido 'Santa Ana', hago mención que no se ha aprobado el plano de ejecución de dicha acción por encontrarse dentro de los terrenos comprendidos por el plano definitivo de Santiago de Pinos, Mpio. de San Sebastián del Oeste, Jal.

Con todas estas apreciaciones los ejidatarios del ejido San Sebastián del Oeste, manifestaron que continuarán en la misma posición y tratarán por todos los medios de que el plano definitivo de Santiago de Pinos se modifique..."

El comisionado rindió un informe complementario el trece de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el que expresó que no obstante la inconformidad presentada por el poblado solicitante, en relación con los trabajos ordenados: "...Se realizó una Localización Topográfica en cartas del INEGI, resultando que 1.- Dentro del Plano Definitivo del Ejido Santiago de Pinos (Dotación) se encuentra un Polígono con una superficie de 470-96-00 Has. del Poblado Santa Ana, sobrepuesto, afectando los dos Poblados al Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste, también solicitados por el Poblado que nos ocupa. 2.- El Núcleo solicitante tiene únicamente en posesión parte del Predio Rincón de Milpillas propiedad que fue del C. Ricardo Lovera Ruiz, con una superficie de 630-00-00 Has. de acuerdo a la Resolución Gubernamental; pero al realizar la localización nos dio únicamente 480-00-00 Has., dicho predio fue afectado por demasías propiedad de la Nación. 3.- Se localizó también la primera ampliación de ejido del poblado de Santiago de Pinos con una superficie deslindada de 1,445-46-78 Has.; estando sobrepuestas con pequeñas propiedades que se respetaron. Las anteriores superficies pertenecieron al Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste; localizándose también la Comunidad Indígena del Pueblito de San Pablo, que no tiene sobreposiciones; así como también la dotación del poblado 'Estancia de Landeros'; el ejido provisional de Milpillas del mismo Municipio, así como también varias propiedades que están solicitadas por el ejido provisional antes mencionado..."

En relación con los trabajos antes señalados, el propio comisionado mediante informe complementario sin fecha, efectuó las correcciones siguientes: "...En el mosaico en carta detenal que se anexa, se ilustra con las letras, A, B, C, D, E, la superficie que corresponde al complemento de la resolución gubernamental de 630-00-00 hectáreas, que está sobrepuesta con la dotación de Santa Ana y con el plano definitivo de 'Santiago de Pinos', quedando una superficie libre real de 462-21-65.72 hectáreas de cerril y monte alto... De la superficie que se hace mención en el punto número 3, no se hizo plano porque aunque está fuera del plano de 'Santiago de Pinos', y perteneció al Ayuntamiento de San Sebastián, este predio está incluido y propuesto como susceptible de afectación, para el poblado de 'Milpillas', trabajos que está elaborando el ingeniero Alejandro Ramos Rentería, siendo poblado anterior al que nos ocupa, se le denomina a este predio 'El Arenal y Agua Zarca', y lo posee el C. Arturo Sánchez R., en la actualidad..."

DECIMO QUINTO.- Obran agregadas en autos, copias del **Diario Oficial de la Federación**, en el que consta la publicación de diversas resoluciones presidenciales, como son la dictada en favor de los poblados que se relacionan:

Resolución presidencial del poblado "Santiago de Pinos", Municipio de San Sebastián del Oeste", Estado de Jalisco, publicada el veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, que concedió una superficie de 2,350-00-00 (dos mil trescientas cincuenta hectáreas), por concepto de dotación de tierras, que se tomaron íntegramente de terrenos propiedad del Ayuntamiento de San Sebastián, Jalisco, cuya solicitud es del dieciocho de abril de mil novecientos treinta y seis.

Resolución presidencial de la ampliación de ejido del mismo poblado, publicada el dos de enero de mil novecientos cuarenta y tres, que concedió una superficie de 1,851-60-00 (mil ochocientas cincuenta y una hectáreas, sesenta áreas) de las que 1,730-00-00 (mil setecientas treinta hectáreas) se tomaron de terrenos propiedad del Ayuntamiento mencionado, cuya solicitud es de dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Resolución presidencial de dotación de ejido en favor del poblado "La Estancia", del mismo Municipio y Estado, a quien se le concedió una superficie de 624-92-00 (seiscientas veinticuatro hectáreas, noventa y dos áreas), afectando entre otros, terrenos propiedad del Ayuntamiento de San Sebastián, en una superficie de 47-20-00 (cuarenta y siete hectáreas, veinte áreas), que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta, cuya solicitud es de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales expedida en favor del poblado "Pueblito de San Pablo", del Municipio y Estado citados, publicada el veintisiete de abril de mil novecientos setenta, en la que se le reconoce y titulan 34,360-00-00 (treinta y cuatro mil trescientas sesenta hectáreas).

Resolución presidencial publicada el dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, en favor del poblado, "Santa Ana", por concepto de dotación de tierras, al que se le concedió una superficie de 1,473-67-40 (mil cuatrocientas setenta y nueve hectáreas, sesenta y siete áreas, cuarenta centiáreas), de las que

470-88-00 (cuatrocientas setenta hectáreas, ochenta y ocho áreas) se tomaron de terrenos propiedad del Ayuntamiento de San Sebastián, Estado de Jalisco.

DECIMO SEXTO.- Obra en autos la notificación de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, dirigida a Ricardo Lovera Ruiz, propietario del predio denominado "Rincón de Milpillas", ubicado en el Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, que fue señalado como de posible afectación para la presente acción agraria, mediante la cual se le notifica que se le ponen a la vista las actuaciones de que se trata, por un término de cuarenta y cinco días improrrogables a partir de la fecha de recepción de dicha notificación, para que acudiera al procedimiento a defender sus derechos, existiendo constancia a fojas 139, del legajo XI, de que la misma fue recibida el día de la fecha, por Amado Lovera Velasco, padre del propietario, según acta levantada al efecto, quien presentó carta-poder que aparece en el legajo XI, a fojas 141, para poder representar a su hijo en todo lo relativo al predio de que se trata, suscrita a su favor el catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco; habiéndose apersonado al procedimiento el propietario mencionado, hasta el diez de enero de mil novecientos noventa y seis, con su escrito de pruebas y alegatos que estimó pertinentes, con la finalidad de justificar en su favor las demasías detectadas en el predio de su propiedad.

DECIMO SEPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario formuló su dictamen el veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en el que propuso se concediera al poblado de que se trata, una superficie de 462-21-65.72 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, veintiuna áreas, sesenta y cinco centiáreas, setenta y dos miliáreas) de agostadero cerril, que se tomarían de demasías propiedad de la Nación, que se localizaron confundidas dentro de los linderos del predio "Rincón de Milpillas", propiedad de Ricardo Lovera Ruiz; y turnó el expediente a este Tribunal Superior Agrario, por considerarlo debidamente integrado.

DECIMO OCTAVO.- Por auto de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de dotación de tierras promovido por el núcleo agrario denominado "San Sebastián", ubicado en el Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, el cual fue registrado con el número 363/96; se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

DECIMO NOVENO.- Este Tribunal Superior Agrario pronuncio sentencia definitiva en el juicio agrario de que se trata, el once de marzo de mil novecientos noventa y siete, cuyos puntos resolutiveos son del tenor siguiente:

"PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado 'San Sebastián', ubicado en el Municipio de San Sebastián del Oeste, en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutiveo anterior, con una superficie total de 462-21-65.72 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, veintiuna áreas, sesenta y cinco centiáreas, setenta y dos miliáreas) de agostadero cerril, con 10 por ciento laborable, que se tomarán de demasías propiedad de la Nación, que se encontraron confundidas dentro de los linderos del predio 'Rincón de Milpillas', que se ubica en el Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, propiedad de Ricardo Lovera Ruiz, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 52 (cincuenta y dos) campesinos beneficiados, cuyos nombres se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia; y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO. Publíquense la presente sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, y los puntos resolutiveos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de

Ordenamiento y Regularización; ejecútense, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido".

VIGESIMO.- Inconformes con la sentencia anterior, por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario el veintidós de mayo de dos mil uno, Samuel López Aréchiga, Raúl Bernal Contreras y Javier Curiel Briceño, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal del poblado "San Sebastián del Oeste", Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, del cual correspondió conocer al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mismo que se radicó bajo el número D.A. 3992/2001 (D.A. 511/2001), y que se resolvió mediante ejecutoria de treinta y uno de enero de dos mil dos, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Se sobresee en el juicio de amparo, en contra del acto reclamado del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Tercer Distrito, en el Estado de Jalisco, con residencia en la Ciudad de Guadalajara, en términos del considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al COMISARIADO EJIDAL del POBLADO 'SAN SEBASTIAN DEL OESTE', MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE JALISCO, en contra de los actos que reclama del Tribunal Superior Agrario, y de la Brigada de Ejecución de Sentencia del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Tercer Distrito, en el Estado de Jalisco, con residencia en la Ciudad de Guadalajara, consistentes respectivamente, en la resolución de once de marzo de mil novecientos noventa y siete, dictada en el expediente agrario número 363/97 (sic), y su ejecución para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

NOTIFIQUESE; personalmente a la parte quejosa, así como al tercero perjudicado y, con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos del expediente y sus anexos al Tribunal Superior Agrario y, en su oportunidad, archívese este expediente".

La protección de la justicia federal se concedió para los efectos que se precisan en el considerando octavo en correlación con el considerando séptimo de la ejecutoria de mérito, que en lo conducente se transcribe:

"SEPTIMO.- Son infundados en parte y fundados en otra los conceptos de violación que se hacen valer, de conformidad con las consideraciones siguientes:

En efecto, es ineficaz lo aducido por el poblado quejoso, en el sentido de que el Tribunal Superior Agrario, con la resolución reclamada, viola en su perjuicio los artículos 14 y 27, constitucionales, toda vez que no fue notificado del auto de radicación del juicio agrario número 363/96, de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por lo que al no haber tendido (sic) oportunidad de comparecer al mismo se le dejó en estado de indefensión al no tener la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar en su defensa.

Lo anterior es así, toda vez que contrariamente a lo que aduce el poblado quejoso, en el expediente agrario número 363/96, obran constancias que acreditan que el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y seis, el Actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Décimo Tercer Distrito, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en cumplimiento al Despacho número 383-96, emitido por el Tribunal Superior Agrario, se constituyó en el domicilio conocido como del Comisariado Ejidal del Poblado de San Sebastián del Oeste, Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, y al encontrar al señor Agustín Alvarado Langerica, le notificó personalmente el aludido auto de radicación, en su carácter de Secretario del mencionado Comisariado Ejidal, dejándole sendos citatorios dirigidos a los señores Ignacio Arce Plazola y Vicente Ramos Meza, en su carácter de Presidente y Tesorero, respectivamente, de dicho Comisariado, a efecto de que al día siguiente a las nueve horas con diez minutos, lo esperaran para notificarles personalmente el mencionado auto de radicación, y que el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis, siendo las nueve horas con diez minutos, se constituyó nuevamente en el domicilio conocido como del Comisariado Ejidal de que se trata, sin que lo hubieran esperado dichas personas por lo que fue atendido nuevamente por el referido Agustín Alvarado Langerica, con quien entendió la diligencia de notificación del auto de seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, dictado en el referido expediente agrario 363/96, en términos de artículo 310, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y a quien le dejó el instructivo correspondiente para cada uno de los buscados; por lo que cabe concluir que el Comisariado Ejidal del Poblado de San Sebastián del Oeste, Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, fue notificado del auto de inicio del juicio agrario número 363/93, del Tribunal Superior Agrario.

En cambio, es fundado y suficiente para conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al poblado quejoso, suplido en su deficiencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 bis, fracción III y 227, de la Ley de Amparo, el concepto de violación en el que aduce que el Tribunal Superior Agrario en la resolución reclamada, viola en su perjuicio el artículo 16 constitucional, conforme al cual todo acto de molestia deberá estar debidamente fundado y motivado requisito que aduce no cumple la resolución reclamada.

En efecto, de la lectura integral de la resolución reclamada, este Tribunal Colegiado advierte que la misma transgrede en perjuicio del poblado quejoso, lo dispuesto en los artículos 16, de la Constitución Federal y 189, de la Ley Agraria, por cuanto a que el Tribunal Superior Agrario motivó insuficientemente dicha sentencia.

Lo anterior es así, porque dicho Tribunal responsable, para determinar procedente la solicitud de dotación de tierras, efectuada por campesinos del poblado quejoso, modificó la superficie originalmente establecida en el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, considerando en lo conducente lo siguiente: 'CUARTO.- Del análisis y valoración de las constancias que obran en autos, que corresponden a los informes de los trabajos técnicos informativos, plano informativo del radio de siete kilómetros, y demás diligencias y documentos que integran el presente expediente, se obtuvo el conocimiento que el radio de siete kilómetros del poblado de que se trata, se constituye por terrenos de propiedad social de los ejidos y comunidades siguientes: terrenos comunales propiedad del poblado 'Santiago de Pinos', ejido definitivo de 'Santiago de Pinos', ampliación definitiva de 'Santiago de Pinos', ejido provisional de 'Milpillas', ejido definitivo 'La Estancia de Landeros', terrenos comunales de 'Pueblito de San Pablo', ejido definitivo 'Santa Ana'; así como diversas propiedades particulares, haciendo un total de 56 (cincuenta y seis) el número de predios identificados, cuyas superficies van de 2-00-00 (dos hectáreas) la menor y 509-00-00 (quinientas nueve hectáreas) la mayor, y dada su extensión, calidad de las tierras, siendo en su mayoría de agostadero en terrenos áridos, y explotación, se estiman inafectables para la presente acción agraria, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Respecto de los predios señalados como probablemente afectables, de tales trabajos y constancias, a los que desde luego se les otorga pleno valor probatorio en los términos de lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y administrados entre sí, producen convicción al juzgador para llegar al conocimiento de lo siguiente: de acuerdo con el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Jalisco, de 7 de septiembre de 1982, se concedió al núcleo de población solicitante una superficie de 4,361-92-00 (cuatro mil trescientas sesenta y una hectáreas, noventa y dos áreas) de agostadero cerril, que se tomarían de las siguientes propiedades, 3,089-40-00 (tres mil ochenta y nueve hectáreas, cuarenta áreas), pertenecientes al Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, y 630-00-00 (seiscientos treinta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, un diez por ciento laborable, que corresponden a demasías propiedad de la Nación, que se localizaron confundidas dentro de los linderos del predio 'Rincón de Milpillas', propiedad de Ricardo Lovera Ruiz, ubicado en el Municipio y Estado antes citados, para beneficiar a 52 (cincuenta y dos) solicitantes, el cual se dice fue ejecutado en sus términos el trece de octubre de mil novecientos ochenta y dos; con posterioridad el Cuerpo Consultivo Agrario emitió un dictamen el seis de julio de mil novecientos ochenta y tres, en el mismo sentido del mandamiento del Gobernador del Estado, siendo objeto de observaciones que al ser subsanadas dio origen a un nuevo dictamen mismo que fue aprobado por este Cuerpo Colegiado el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y siete, y que deja sin efectos jurídicos el aprobado el seis de julio de mil novecientos ochenta y tres, y propuso conceder al poblado de que se trata, una superficie de 2,509-79-36 (dos mil quinientas nueve hectáreas, setenta y nueve áreas, treinta y seis centiáreas) de agostadero cerril con 10 por ciento de temporal laborable, que también fue objeto de observaciones por parte de la Unidad de Acuerdos Presidenciales, que se hicieron consistir en que a fin de evitar duplicidad de acciones agrarias y sobreposiciones en los núcleos de población ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado promovente, resultaba necesario la realización de trabajos técnicos informativos complementarios, mismos que fueron practicados por Enrique Rodríguez Cibrián comisionado por la Delegación Agraria en el Estado, quien rindió sus informes el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, trece de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, y sin fecha, de los que se desprende que únicamente se cuenta con una superficie de 462-21-65.72 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, veintiuna áreas, sesenta y cinco centiáreas, setenta y dos miliáreas) de agostadero en terrenos áridos, de demasías propiedad de la

Nación, que se localizaron confundidas dentro de los linderos del predio denominado 'Rincón de Milpillars', propiedad de Ricardo Lovera Ruiz, ubicado en el Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, al comprobarse que únicamente tiene escrituradas en su favor 50-00-00 (cincuenta hectáreas), por lo que resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con el artículo 3o. fracción III, y 6o., de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías aplicable en el presente caso conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.- Lo anterior es así, ya que del estudio y análisis de los antecedentes y los diversos trabajos técnicos informativos complementarios se considera que si bien es cierto el anterior dictamen emitido por al Consultoría titular y que fue aprobado el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y siete, concede al grupo solicitante una superficie de 2,507-79-36 (dos mil quinientas siete hectáreas, setenta y nueve áreas, treinta y seis centiáreas) de agostadero cerril con 10 por ciento de laborable, de la que 1,879-79-36 (mil ochocientas setenta y nueve hectáreas, setenta y nueve áreas, treinta y seis centiáreas), fueron afectadas como propiedad del Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, lo cierto es que dichas superficies fueron dotadas al ejido 'Santiago de Pinos', encontrándose éstas dentro de las 2,350-00-000 (dos mil trescientas cincuenta hectáreas) de la acción referida, y posteriormente se amplió de ejido al mismo poblado, afectando al Ayuntamiento 1,730-00-00 (mil setecientas treinta hectáreas) de su propiedad, las cuales no se ejecutaron en sus términos por imposibilidad material, y siendo que dichas acciones cuentan con plano definitivo, no es posible jurídica y materialmente afectarlas en favor del poblado que nos ocupa, por el conflicto social que se generaría; además de que, por otra parte existe un polígono sobrepuesto en terrenos del poblado 'Santiago de Pinos', que corresponden a la dotación del ejido 'Santa Ana', al que se le concedieron 470-96-00 (cuatrocientas setenta hectáreas, noventa y seis áreas) de terrenos propiedad del Municipio de San Sebastián del Oeste, por lo que se deduce la inexistencia de predios propiedad del Ayuntamiento mencionado que sean susceptibles de afectación.- En las relatadas circunstancias, se concluye que los terrenos propiedad del Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, propuestos para el poblado de que se trata, ya fueron dotados a otros núcleos de población legalmente constituidos y que sus procedimientos fueron anteriores al expediente que se resuelve, por lo que se reitera que la única superficie susceptible de afectación es la de 462-21-65.72 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, veintiuna áreas, sesenta y cinco centiáreas, setenta y dos milíáreas), que mantienen en posesión los solicitantes de tierras...'

Ahora bien, con tal proceder, el Tribunal responsable dejó al poblado quejoso en estado de indefensión, toda vez que consideró de manera genérica la procedencia de la solicitud de tierras efectuada por campesinos del poblado quejoso, en cantidad menor a la superficie originalmente establecida en el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, de fecha de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos; considerando del análisis efectuado que de las constancias que obran en autos, como son los informes de los trabajos técnicos informativos, plano informativo del radio de siete kilómetros y demás diligencias y documentos que integran el expediente agrario, llegó al conocimiento que el radio de siete kilómetros del poblado de que se trata, se constituye por terrenos de propiedad social de los ejidos y comunidades siguientes, terrenos comunales propiedad del poblado 'Santiago de Pinos', ejido definitivo de 'Santiago de Pinos', ampliación definitiva de 'Santiago de Pinos', ejido provisional de 'Milpillars', ejido definitivo 'La Estancia de Landeros', terrenos comunales de 'Pueblito de San Pablo', ejido definitivo 'Santa Ana', así como diversas propiedades particulares, haciendo un total de cincuenta y seis el número de predios identificados, cuyas superficies van de dos hectáreas la menor, y quinientas nueve hectáreas la mayor, y que dada su extensión, calidad de las tierras, siendo en su mayoría de agostadero en terrenos áridos, y explotación, se estiman inafectables para la presente dotación de tierras solicitada de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que respecto de los predio señalados como probablemente afectables, de acuerdo con el aludido mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, en el que se estableció que se concedió al núcleo de población solicitante una superficie de cuatro mil trescientas sesenta y una hectáreas, noventa y dos áreas, de agostadero cerril, el mismo fue objeto de observaciones que al ser subsanadas dio origen a un nuevo dictamen mismo que fue aprobado por ese Tribunal, el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y siete, y que deja sin efectos jurídicos el aprobado el seis de julio de mil novecientos ochenta y tres, y propuso conceder al poblado de que se trata, una superficie menor, de dos mil quinientas nueve hectáreas, setenta y nueve áreas, tres y seis centiáreas el cual también fue objeto de observaciones por parte de la Unidad de Acuerdos Presidenciales, las que se hicieron consistir

en que a fin de evitar duplicidad de acciones agrarias y sobreposiciones en los núcleos de población ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado promovente, resultaba necesario la realización de trabajos técnicos informativos complementarios, de los que al efectuarse se advirtió únicamente la superficie disponible de cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, veintiuna áreas, sesenta y cinco centiáreas, setenta y dos miliáreas, de agostadero en terrenos áridos, de demasías propiedad de la Nación, que se localizaron confundidas dentro de los linderos del predio denominado 'Rincón de Milpillas', propiedad de Ricardo Lobera Ruiz, ubicado en el Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, porque esas dos mil quinientas siete hectáreas, setenta y nueve áreas, treinta y seis centiáreas, fueron dotadas al ejido 'Santiago de Pinos', encontrándose éstas dentro de las dos mil trescientos cincuenta hectáreas de la acción referida, y que posteriormente se amplió de ejidos a dicho poblado afectando al Municipio referido en cantidad de mil setecientos treinta hectáreas, las cuales no se ejecutaron por imposibilidad material, y que sin embargo esas acciones dotatorias cuentan con plano definitivo, por lo que no es posible jurídica y materialmente afectarlas en favor del poblado solicitante por el conflicto social que se generaría y porque además, existe un polígono sobrepuesto en terrenos del poblado 'Santiago de Pinos', que corresponden a la dotación de ejido 'Santa Ana', al que se le concedieron cuatrocientas setenta hectáreas, noventa y seis áreas de terrenos propiedad del Municipio de San Sebastián del Oeste, por lo que se concluyó que los terrenos propiedad del Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, propuestos para el poblado de que se trata, ya fueron dotados a otros núcleos de población legalmente constituidos y que sus procedimientos fueron anteriores al expediente que se resuelve.

Sin embargo, si bien hace mención de manera genérica a los trabajos técnicos informativos, plano informativo del radio de siete kilómetros y 'demás diligencias', no razona ni especifica de manera detallada cómo llegó a la conclusión de que de las pruebas mencionadas que dice obran en el expediente agrario, se advierte que los terrenos de las diversas propiedades particulares que se encuentran comprendidas dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, son inafectables para efectos de la dotación, en términos de los artículos 249 a 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; toda vez que no precisa cuál es la superficie de cada una, la clase de terrenos que la integran y si están en explotación.

No pasa inadvertido para este Tribunal Colegiado que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, los tribunales agrarios están facultados para apreciar las pruebas en conciencia, sin que tengan obligación de sujetarse a reglas sobre estimación de las mismas; sin embargo, dicho precepto también establece que las sentencias deberán contener la fundamentación y motivación que les es propia, de donde se sigue que la autoridad tenía que practicar el análisis debido y suficientes de las pruebas allegadas al juicio agrario, para con ello determinar la procedencia o no de la acción ejercida, por lo que debe decirse que la resolución reclamada no contiene la motivación derivada del análisis del acervo probatorio que requieren tanto el artículo 189, de la Ley Agraria, como el artículo 16 constitucional.

Es aplicable, el criterio sustentado en la tesis consultable en la página dos mil trescientos ochenta y dos, de la segunda parte, del apéndice al Semanario Judicial de la Federación de mil novecientos diecisiete a mil novecientos ochenta y dos, que a la letra dice: 'PRUEBAS, ANALISIS Y VALORACION DE LAS.- Para que puedan considerarse debidamente analizadas y valoradas determinadas pruebas no es suficiente citarlas, sino que deben ser objeto de cuidadoso examen con la conclusión de si son o no eficaces para demostrar los hechos o la finalidad que con ellos se persigue, además de expresarse, en cada caso, la razón que justifique la conclusión a que se llegue'.

Lo anterior es así, en virtud de que como ya se dijo, la responsable omite expresar en la sentencia reclamada las razones y motivos que tuvo en consideración para emitirla, esto es, no señala las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas ni precisa las pruebas que tomó en consideración para concluir que procedía la acción dotatoria de tierras solicitada por el núcleo de población quejoso, en cantidad menor a lo establecido inicialmente en el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, de fecha siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, por lo que debe decirse que dicha sentencia carece del requisito de motivación exigido por los artículos 189, de la Ley Agraria y 16 constitucional.

En atención a lo anterior, procede hacer extensiva la concesión del amparo, por cuanto hace a los actos de ejecución de la sentencia reclamada, atribuidos a la brigada de Ejecución de Sentencias adscrita al aludido Tribunal, toda vez que los mismos no son reclamados por vicios propios, sino como consecuencia de la resolución reclamada emitida por el Tribunal Superior Agrario.

Ante la conclusión alcanzada, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos hechos valer en los conceptos de violación, de conformidad con lo establecido en la tesis jurisprudencial número tres, publicada en la página ocho, de la segunda parte, del Informe de Labores correspondiente al año de mil novecientos ochenta y dos, que dice: 'CONCEPTOS DE VIOLACION, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo, resulta infundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la Justicia Federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja'.

VIGESIMO PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este Organismo Jurisdiccional, mediante acuerdo de primero de marzo de dos mil dos, dejó sin efectos la sentencia materia de impugnación, de once de marzo de mil novecientos noventa y siete, así como sus consecuencias legales; por el motivo anterior, se ordenó turnar al Magistrado Ponente, que por razón de turno le correspondió conocer el presente juicio agrario, copia certificada del citado acuerdo, de la ejecutoria a la que se da cumplimiento, así como el expediente administrativo del juicio agrario 363/96, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, formulara el proyecto de sentencia correspondiente, y lo sometiera a la aprobación del pleno de este Tribunal Superior.

VIGESIMO SEGUNDO.- Conforme a los lineamientos establecidos en la ejecutoria de mérito, y tomando en consideración las deficiencias y omisiones advertidas en el expediente agrario en que se actúa el Magistrado Instructor formuló acuerdo para mejor proveer el veintiuno de junio de dos mil dos, en el que ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en los términos y para los efectos que se precisan en el citado acuerdo, cuya parte medular es del tenor literal que se transcribe:

"...Para que en auxilio de las labores de este Organismo Jurisdiccional, con apoyo en lo dispuesto por el artículo tercero transitorio último párrafo de la Ley Agraria, comisione a la brigada de ejecución adscrita a dicho Tribunal, se para que se avoque a la realización de los trabajos técnicos informativos a que se refiere el artículo 286, fracciones II y III, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y proceda a efectuar el levantamiento

de un plano informativo de los terrenos que integran el radio de siete kilómetros del poblado solicitante de tierras, en el que se describan tanto los terrenos propiedad de los diversos ejidos y comunidades existentes en el mismo, así como de los predios de propiedad particular; en la inteligencia de que tales trabajos previamente a su desahogo deberán notificarse a los propietarios de los predios por investigar, así como al Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante de tierras, para que concurran a su desahogo a defender sus posibles derechos, aporten pruebas y formulen alegatos de su intención. En las notificaciones respectivas, deberá señalarse día, hora y lugar en que dará inicio los trabajos en mención, para lo cual deberá levantarse al efecto, el acta circunstanciada relativa, en la que se haga constar los resultados obtenidos de la inspección ocular de los predios investigados, debiéndose determinar la superficie de los predios, sus medidas y colindancias, calidad de las tierras, régimen de propiedad, señalar si los predios se encuentran explotados, el tipo de explotación a que se encuentran sujetos, si la explotación la realizan directamente los propietarios o por conducto de terceras personas, señalando bajo qué concepto, o en su caso señalar quién detenta la posesión y usufructo de tales inmuebles y desde cuándo, para lo cual el comisionado podrá auxiliarse

de cuando menos dos testigos de predios colindantes, que no tengan ningún interés en el presente juicio agrario; también señalará si los inmuebles se encuentran delimitados unos de otros, si cuentan con divisiones internas, las instalaciones existentes dentro de las fincas; en fin, deberán expresarse todas las circunstancias que prevalezcan en los terrenos al momento de su investigación; del mismo modo deberá efectuarse la localización de los terrenos que se encuentran en posesión del núcleo solicitante de tierras, según se desprende de la ejecución provisional del mandamiento del Gobernador del Estado de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos; además deberá recabarse del Registro Público de la

Propiedad correspondiente, copias certificadas de las escrituras de propiedad de los predios a investigar, planos y certificados registrales de los mismos, a fin de que se identifiquen plenamente en campo tales inmuebles, y de las oficinas fiscales y catastrales de la entidad, también deben recabarse los antecedentes y registros actualizados de los predios.

En apoyo a lo anterior, independientemente de las constancias que se recaben de las oficinas señaladas, a fin de facilitar la localización y desahogo de los trabajos referidos, se anexa fotocopia simple del plano informativo del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, que obra en autos.

Cabe señalar que el desahogo de tales trabajos y diligencias, se hacen necesarios para poder establecer si los predios investigados se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en su caso, determinar si son susceptibles de afectación o no, para la presente acción agraria.

SEGUNDO. Una vez desahogados los trabajos y diligencias ordenadas, deberán remitirse a la brevedad posible a este Tribunal Superior Agrario, para estar en aptitud de resolver en definitiva el juicio agrario de que se trata”.

TERCERO. Con testimonio del presente acuerdo, notifíquese al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para acreditar el cumplimiento que se está dando a la ejecutoria pronunciada el treinta y uno de enero de dos mil dos, en el juicio de amparo número D.A. 3992/2001

(D.A. 5511/2001). Notifíquese a las partes, por conducto de quienes legalmente las representan. Cúmplase”.

VIGESIMO TERCERO.- Consta en autos que mediante oficio número 1051/03, de diecisiete de septiembre de dos mil tres, suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, remitió las actuaciones realizadas por personal del citado órgano jurisdiccional, derivados del despacho DA/74/02, conforme al acuerdo para mejor proveer de veintiuno de julio de dos mil dos, en el que se ordenó la realización de trabajos técnicos informativos dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante de tierras, en los términos del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tales constancias se refieren al informe de once de julio de dos mil tres, actas de inspección ocular, plano informativo del radio de siete kilómetros, cuadro de construcción, etcétera, elaboradas por los comisionados para la ejecución de tales trabajos, las que se tuvieron por recibidas mediante proveído de veintinueve de septiembre del mismo año, en el que se acordó que serían analizadas para determinar si se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de veintiuno de junio del mismo año, ordenándose notificar por estrados.

En ese tenor consta en autos del expediente del juicio agrario en que se actúa que los comisionados Martha Beatriz Suárez Argüelles y Teodoro González Esparza, actuario ejecutor y perito topógrafo, respectivamente, adscritos a la brigada de ejecución del Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, para realizar los diversos trabajos técnicos informativos ordenados en el acuerdo para mejor proveer de veintiuno de junio de dos mil dos, rindieron su informe respectivo sobre los trabajos realizados, el once de julio de dos mil tres, desprendiéndose los resultados siguientes:

En su informe de mérito, los citados comisionados señalaron que se constituyeron en el poblado de “San Sebastián del Oeste”, Municipio de su nombre, Estado de Jalisco, a fin de dar inicio a los trabajos técnicos informativos ordenados, procediendo a dar inicio en el mismo día, previas notificaciones correspondientes a los diversos propietarios de los predios que se encuentran dentro del radio de siete kilómetros, así como a los diversos órganos de representación de los núcleos de población que se localizan dentro del citado radio de siete kilómetros, así como a los integrantes del comisariado ejidal del poblado solicitante, procediendo a la localización y recorrido de los diversos predios, resultando un total de cincuenta y seis, entre los cuales se localizan la propiedad social perteneciente a los ejidos definitivos siguientes “Santana”, “Estancia de Landeros”, “Santiago de Pinos”, ampliación de ejido del mismo poblado de “Santiago de Pinos”, comunidad indígena del pueblito de “San Pablo” y ejido provisional de “Milpillas”, todos ubicados en el Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco.

Por otra parte en el acta levantada con motivo de la realización de los trabajos técnicos informativos señalados de treinta de mayo de dos mil tres, que anexan a su informe, los comisionados hacen constar que se procedió a iniciar tales trabajos en unión del comisariado ejidal del poblado solicitante de tierras, y de un numeroso grupo de propietarios de los predios a investigar, quienes fueron previamente citados y notificados para el desahogo de la inspección ocular en cada uno de los predios, así como de los órganos de representación de los ejidos y comunidades que se localizan dentro del radio de siete kilómetros antes señalados, quienes acreditaron su personalidad con sus respectivas actas de asamblea de elección, y que acto seguido se procedió a desahogar los trabajos ordenados consistentes en efectuar el recorrido de los predios, ejidos, comunidades y pequeñas propiedades que se localizan dentro del radio de siete kilómetros, expresando los datos relativos al régimen de propiedad, inspección ocular y señalando la superficie que arrojó el levantamiento topográfico, de los inmuebles, siendo los siguiente:

1. Ejido definitivo de "Santa Ana", Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, que tiene resolución presidencial de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta, acta de posesión y deslinde del veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, así como plano definitivo. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 791-60-10.64 (setecientos noventa y una hectáreas, sesenta áreas, diez centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas), advirtiéndose una sobreposición con el poblado de "Santiago de Pinos", en 336-17-33.03 (trescientas treinta y seis hectáreas, diecisiete áreas, treinta y tres centiáreas, tres miliáreas).

En cuanto a su inspección ocular levantada el catorce de junio de dos mil tres, señaló que la calidad de las tierras es cerril y monte alto, con pequeñas porciones de tierras laborable, agostadero y bosque de pino y roble, anexándose copia simple de su carpeta.

2. Ejido definitivo "La Estancia de Landeros", Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, que cuenta con resolución presidencial de veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta, acta de posesión y deslinde de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres y plano definitivo. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 3,074-07-08.35 (tres mil setenta y cuatro hectáreas, siete áreas, ocho centiáreas, treinta y cinco miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el quince de junio de dos mil tres, se hace constar que el citado ejido se encuentra legalmente constituido, que la calidad de las tierras es de tipo cerril, de temporal, con pequeñas fracciones dedicadas al cultivo de maíz y pastizales para la ganadería, contaba con los servicios públicos necesarios; que el citado poblado también se dedica a la venta ganadera, contando con una parte de bosque de pino y encino, anexándose copia simple de su carpeta básica.

3. Ejido provisional de "Milpillas", Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, no cuenta con resolución presidencial, ni sentencia del Tribunal Superior Agrario, únicamente cuenta con acta de posesión provisional de siete de febrero donde no se hace constar el año en que se ejecutó, y del mandato gubernamental de diez de julio de mil novecientos sesenta y siete que les concede una superficie de 257-60-00 (doscientas cincuenta y siete hectáreas, sesenta áreas). Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 340-90-59 (trescientas cuarenta hectáreas, noventa áreas, cincuenta y nueve centiáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el quince de junio de dos mil tres, se hace constar que la calidad de las tierras del citado poblado son de agostadero cerril y temporal, que se dedican a la siembra de maíz y a la ganadería; que existe una caserío de aproximadamente treinta casas, contando con los servicios de luz, agua, médico, escuela primaria y kinder, anexándose copia simple de la publicación de la solicitud de dotación de tierras solicitada por el mencionado poblado y de su acta de posesión y deslinde provisional de trece de febrero, encontrándose ilegible el año en que se suscribió.

4. Ejido definitivo "Santiago de los Pinos", Municipio de Sebastián del Oeste, Jalisco, con resolución presidencial de veintiuno de junio de mil novecientos treinta y nueve, acta de posesión y deslinde de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos y su plano de ejecución definitivo. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 7,497-78-74.04 (siete mil cuatrocientas noventa y siete hectáreas, setenta y ocho áreas, setenta y cuatro centiáreas, cuatro miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el catorce de junio de dos mil tres, se hace constar que la calidad de las tierras es de tipo cerril y temporal, con pequeñas fracciones laborables dedicadas a la siembra de maíz y pastizal, que también tiene porciones de bosque de pino, roble y encino, localizándose un caserío donde viven los ejidatarios, anexándose copia simple de su carpeta básica.

5. Comunidad Indígena pueblito de “San Pablo”, Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, cuenta con resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales de nueve de marzo de mil novecientos setenta, acta de posesión y deslinde de nueve de abril de mil novecientos setenta y uno y plano definitivo de reconocimiento y titulación de bienes comunales. Se hace constar que a esta comunidad se le reconoció y tituló una superficie de 34,360-00-00 (treinta y cuatro mil trescientas sesenta hectáreas), por lo que únicamente se señala su colindancia en la superficie que se localiza dentro del radio de siete kilómetros.

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el quince de junio de dos mil tres, se hace constar que la citada comunidad se encuentra legalmente constituido, que la calidad de las tierras es de tipo cerril y temporal, con pequeñas fracciones dedicadas al cultivo de maíz y frijol, que también tienen tierras de agostadero, que también tienen un área de bosque con árboles de pino, parota, pabito, primavera, cuenta con escuela primaria, secundaria y telesecundaria, que dicho poblado cuenta con trescientos habitantes, habiéndose localizado ochenta y cinco viviendas, anexándose copia simple de su carpeta básica.

6. Ejido ampliación “Santiago de los Pinos Primera”, Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, cuenta con resolución presidencial de veintiuno de septiembre del año se dice veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, acta de posesión y deslinde de veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres y plano definitivo. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 1,837-21-20.87 (mil ochocientos treinta y siete hectáreas, veintiún áreas, veinte centiáreas, ochenta y siete miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el doce de junio de dos mil tres, se hace constar que el citado ejido se encuentra legalmente constituido, que la calidad de las tierras es de tipo cerril y bosque de pino, roble y encino, con pequeñas fracciones laborables dedicadas al cultivo de maíz y frijol; que también se dedica a la ganadería, anexándose copia simple de su acta de posesión y deslinde y plano definitivo construido en papel milimétrico.

7. “Milpillas de Abajo”, propiedad de Ricardo Lovera Ruiz, con una superficie de 185-52-05 (ciento ochenta y cinco hectáreas, cincuenta y dos áreas, cinco centiáreas), según consta en la escritura pública número 6495, de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho, levantada ante la fe del notario público número 63 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, según plano tiene la misma superficie, cuyas copias se anexan a la presente, asimismo presenta copia fotostática de un certificado de inafectabilidad agrícola número 155222 de veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y seis. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 146-15-72.56 (ciento cuarenta y seis hectáreas, quince áreas, setenta y dos centiáreas, cincuenta y seis miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el trece de junio de dos mil tres, se hace constar que la calidad de las tierras del citado predio es forestal y agrícola, de tipo cerril, con bosque de pino y encino, localizándose pequeñas fracciones dedicadas al cultivo de maíz, con huertas de café y guayaba.

8. “Rincón de Milpillas”, propiedad de Ricardo Lovera Ruiz, con una superficie de 377-00-00 (trescientas setenta y siete hectáreas), según plano no presenta escrituras, únicamente copias simples de un juicio promovido ante el Juzgado de Mascota, Jalisco, expediente número 188/94, relativo al apeo y deslinde, así como una copia de un oficio dirigido al encargado del Registro Público de la Propiedad de la misma demarcación de treinta de junio de mil novecientos ochenta y cinco, cuyas escrituras y planos se anexan a la presente. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 377-35-16.63 (trescientas setenta y siete hectáreas, treinta y cinco áreas, dieciséis centiáreas, sesenta y tres miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el veintiocho de mayo de dos mil tres, se hace constar que la calidad de las tierras del citado predio es de tipo forestal, dedicada a la silvicultura, observándose árboles propiamente de bosque, donde no se observan plantaciones recientes sólo árboles cuya planta crece en forma natural, sin embargo los propietarios señalaron que se dedican al cultivo de plantas de la especie forestal, así como al combate de la plaga forestal.

9. "Monte Grande", propiedad de Amado Alejandro Lovera Ruiz, con una superficie de 528-40-00 (quinientas veintiocho hectáreas, cuarenta áreas), según consta en la escritura privada de compraventa de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad

el cinco de diciembre del mismo año, y según plano tiene la misma superficie, cuyas copias se anexan a la presente.

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el dos de junio de dos mil tres, se hace constar que la calidad de las tierras es de tipo forestal, el cual se encuentra sembrado con árboles de pino; que no existe reforestación o cuidado de los mismos, ni de la flora y fauna propia, por lo que concluye que se trata de un bosque natural sin que haya sido trabajado, observándose en pequeñas fracciones la tala de árboles cuyos cortes denotan muchos años en que se realizó.

10. "Monte Grande II", propiedad de Héctor Adrián Sánchez Prado, con una superficie de 654-00-00 (seiscientos cincuenta y cuatro hectáreas), según plano y escritura número 4379, de dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, levantada ante la fe del notario público número uno de Tala, Jalisco. Su levantamiento topográfico arrojó la misma superficie.

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el tres de junio de dos mil tres, se hace constar que el predio se encuentra dedicado a la silvicultura, en la siembra y conservación de los bosques según el dicho del apoderado, pero que de su inspección se aprecia que es un bosque natural con árboles de pino y encino, anexándose copia simple de sus títulos de propiedad, de su plano y constancias fiscales y catastrales.

11. "Agua Zarca", propiedad de Ignacio García Molcón, con una superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), según plano y escritura de veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete, levantada ante la fe del notario público número uno de Mascota, Jalisco, cuyas copias se anexan al presente. Su levantamiento topográfico arrojó la superficie de 32-29-41.92 (treinta y dos hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y un centiáreas, noventa y dos miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el dos de junio de dos mil tres, se hace constar que el predio de que se trata se encuentra en posesión del ejido de "San Sebastián", por despojo, siendo la calidad de sus tierras de tipo cerril con fracciones de siembra de pasto y pequeñas áreas abiertas al cultivo, siendo en su mayor parte de bosque con árboles de pino y encino, todo ello según el dicho de Amado Alejandro Lovera Ruiz; sin embargo los comisionados señalan que tales tierras son de bosque de tipo cerril, que se encuentra sembrado en varias áreas con cuamiles de maíz y pasto para ganado y que se encuentran en posesión de los solicitantes de tierras y que son ellos quienes los trabajan en su totalidad.

12. "El Arenal o Arenal", propiedad de Elisa Aguilar Fregoso, con una superficie de 53-19-00 (cincuenta y tres hectáreas, diecinueve áreas), según croquis y escritura número 35546, de veintisiete de octubre de dos mil, levantada ante la fe del notario público número uno de Tala, Jalisco. Su levantamiento topográfico arrojó la superficie de 50-10-45.99 (cincuenta hectáreas, diez áreas, cuarenta y cinco centiáreas, noventa y nueve miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el dos de junio de dos mil tres, se hace constar que la calidad de las tierras del predio de que se trata es de bosque con pino y encino, encontrándose algunas fracciones de terreno preparadas para la siembra de maíz, encontrándose pastando ganado vacuno en poca cantidad, sin señalar número ni a quién pertenece, anexándose copia simple de sus títulos de propiedad, de su plano y constancias fiscales y catastrales.

13. "Santa María o El Ranchito", propiedad de Hermelinda Becerra Hernández, con una superficie de 322-40-00 (trescientas veintidós hectáreas, cuarenta áreas), según consta en el plano, las cuales se sobre ponen en el ejido definitivo de "Santiago de los Pinos", en una superficie de 156-00-00 (ciento cincuenta y seis hectáreas) quedando libre una superficie de 166-40-00 (ciento sesenta y seis hectáreas, cuarenta áreas), según contrato de compraventa de dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho e

inscrito en el Registro Público de la ciudad de Mascota, Jalisco. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 311-29-35 (trescientas once hectáreas, veintinueve áreas, treinta y cinco centiáreas), teniendo una sobreposición con el poblado "Santiago de Pinos" en 156-00-00 (ciento cincuenta y seis hectáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el cinco de junio de dos mil tres, se hace constar que la calidad de las tierras del predio de que se trata, es de tipo cerril, que se dedica a la agricultura y a la ganadería, ya que se encontró con siembra de maíz y pastura en cuanto a la ganadería, se destina a la cría de ganado vacuno, y cuenta con aproximadamente cincuenta cabezas de ganado; que también se localizó una pequeña huerta y una casa habitación, anexándose copia simple de sus títulos de propiedad, de su plano y constancias fiscales y catastrales.

14. "Los Cuamiles o El Molino", propiedad de Alberto Aguirre Guzmán, con una superficie de 137-40-00 (ciento treinta y siete hectáreas, cuarenta áreas), según plano y contrato de compraventa de doce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Mascota, Jalisco, presenta certificado de inafectabilidad agropecuaria número 572641, de veintisiete de junio de mil novecientos noventa y uno. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 142-06-05 (ciento cuarenta y dos hectáreas, seis áreas, cinco centiáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el nueve de junio de dos mil tres, se hace constar que la calidad del predio de que se trata es del tipo cerril, el que se dedica a la agricultura con siembra de maíz y pastura para el ganado, donde se encontraron pastando cincuenta cabezas de ganado vacuno, que se encuentra cercado con poste de madera de la región, anexándose copia simple de sus títulos de propiedad, su plano, de su certificado de inafectabilidad número 572641, constancias fiscales y catastrales.

15. "Los Cuamiles o El Molino", propiedad de Manuel Gutiérrez Ramírez, con una superficie de 120-60-00 (ciento veinte hectáreas, sesenta áreas), según plano y contrato de compraventa, presenta certificado de inafectabilidad número 571855, de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 133-39-83.56 (ciento treinta y tres hectáreas, treinta y nueve áreas, ochenta y tres centiáreas, cincuenta y seis miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el diez de junio de dos mil tres, se hace constar que la calidad del predio de que se trata es de agostadero y que se dedica a la cría de ganadería y a la agricultura, encontrándose una parte con siembra de maíz de temporal, y que el predio se encuentra debidamente cercado, anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano, su certificado de inafectabilidad número 571855, constancias fiscales y catastrales.

16. "Los Cuamiles o El Molino", propiedad de Ramón Gutiérrez Ramírez, con una superficie de 112-20-00 (ciento doce hectáreas, veinte áreas), según plano y contrato privado de compraventa de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, presenta certificado de inafectabilidad agropecuario número 572221, de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 128-55-64.07 (ciento veintiocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, sesenta y cuatro centiáreas, siete miliáreas) que se encuentran sobrepuestas con el poblado "Santiago de Pinos".

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el diez de junio de dos mil tres, se hace constar que la calidad del predio de que se trata es de agostadero de tipo cerril y que se dedica a la agricultura con siembra de maíz y pastura para ganado, que el predio se encuentra cercado, anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano, su certificado de inafectabilidad número 572221, constancias fiscales y catastrales.

17. "El Guayabito", propiedad de Antonio Valdez Bernal, con una superficie de 123-70-00 (ciento veintitrés hectáreas, setenta áreas), según plano y contrato de compraventa de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y dos e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Mascota, Jalisco, presenta certificado de inafectabilidad número 570800, de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 108-13-97.19 (ciento ocho hectáreas, trece áreas, noventa y siete centiáreas, diecinueve miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el diez de junio de dos mil tres, se hace constar que la calidad del predio de que se trata es de bosque con pino, roble y encino, que éste se dedica a la ganadería y siembra de pasto, habiéndose observado treinta cabezas de ganado vacuno, que el predio se

encontró cercado con postes de madera de la región y alambre de púas, anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano.

18. "El Molino o El Pedregal", propiedad de Francisco Javier Curiel Briseño, con una superficie de 34-36-00 (treinta cuatro hectáreas, treinta y seis áreas), según plano y escritura levantada ante la fe del notario público número uno de Mascota, Jalisco, de dos de agosto de dos mil uno.

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el diez de junio de dos mil tres, se hace constar que la calidad del predio de que se trata es de bosque con árboles de pino, encino y roble y de tipo cerril, que el predio se dedica a la agricultura y ganadería, donde pastan treinta cabezas, también se observaron siembra de café y maíz; que el predio se encuentra debidamente delimitado con postes de madera de la región y alambre de púas y una parte con cerco de piedra, anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano, constancias fiscales y catastrales.

19. "Revolcaderos o Escondidas", propiedad de Calixto Gómez Lepe, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), según escritura número 2919, de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve, levantada ante la fe del notario público número dos de Chapala, Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Mascota, Jalisco y plano respectivo, presenta certificado de inafectabilidad agropecuaria número 572060, sin fecha de expedición. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 195-07-89.47 (ciento noventa y cinco hectáreas, siete áreas, ochenta y nueve centiáreas, cuarenta y siete miliáreas), existiendo una sobreposición con el poblado "Santiago de Pinos", en 95-07-89.47 (noventa y cinco hectáreas, siete áreas, ochenta y nueve centiáreas, cuarenta y siete miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el dieciséis de junio de dos mil tres, se hace constar que la calidad del predio de que se trata es de tipo cerril y se dedica a la ganadería, se encontró delimitado con cerco de madera de la región y alambre de púas, con una porción de bosque de pino, roble y encino, anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano, su certificado de inafectabilidad número 572060, constancias fiscales y catastrales.

20. "Cumbre de los Tecomates", propiedad de Sergio Trujillo Sánchez, con una superficie de 8-14-42 (ocho hectáreas, catorce áreas, cuarenta y dos centiáreas) según plano y escritura levantada ante la fe del notario público número uno de Mascota, Jalisco, de veinticuatro de febrero de dos mil y con número de escritura 4848, presenta certificado de inafectabilidad agrícola de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve a nombre de José María Trujillo Bernal y número de folio 570801. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 9-33-58.68 (nueve hectáreas, treinta y tres áreas, cincuenta y ocho centiáreas, sesenta y ocho miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el diez de junio de dos mil tres, se hace constar que el predio de que se trata, se dedica a la agricultura y ganadería, encontrándose una superficie aproximada de 6-00-00 (seis hectáreas), sembrada con plantas de agave azul; otra fracción se encuentra dedicada a la ganadería con siembra de pasto de diversas clases; anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano, su certificado de inafectabilidad agrícola número 570801, constancias fiscales y catastrales.

21. Fracción del predio "Jalisco", propiedad de Sergio Trujillo Sánchez, con una superficie de 2-17-00 (dos hectáreas, diecisiete áreas), según plano y escritura número 4849, de veinticuatro de febrero de dos mil, tirada ante la fe del notario público número 1 de Mascota, Jalisco. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 3-11-68.43 (tres hectáreas, once áreas, sesenta y ocho centiáreas, cuarenta y tres miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el diez de junio de dos mil tres, se hace constar que la calidad del predio de que se trata es de agostadero y monte, que se dedica a la ganadería con siembra de pasto de diversas clases, donde se observaron pastando aproximadamente veinte cabezas de ganado vacuno, el predio se encuentra circulado por todos sus lados, anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano, constancias fiscales y catastrales.

22. "Barbechos", propiedad de Severiano, Juan y Dioscoro, de apellidos Dueñas Jiménez, con una superficie de 7-08-37 (siete hectáreas, ocho áreas, treinta y siete centiáreas), según plano y escritura número 6946, de once de marzo de mil novecientos ochenta y siete, levantada ante la fe del notario público número uno de Tala, Jalisco, presenta certificado de inafectabilidad agrícola número 576536, de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 9-65-65.35 (nueve hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta y cinco centiáreas, treinta y cinco miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el cuatro de junio de dos mil tres, se hace constar que el predio de que se trata se encuentra dedicado agricultura, donde se observaron siembras de maíz, mercaron y maguey, así como a la ganadería donde se encontraron pastando aproximadamente cincuenta cabezas de ganado vacuno, también se encontraron algunas partes cubiertas de pino; que el predio se encuentra debidamente cercado con cerco de piedra, postería de madera y alambre de púas, que a un costado del predio se encuentra construida una plaza de toros del poblado "San Sebastián del Oeste", que pertenece a una asociación charra, anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano, de su certificado de inafectabilidad número 576536, así como constancias fiscales y catastrales.

23. "Innominado", propiedad de Antonio López Ramos, con una superficie de 4-00-00 (cuatro hectáreas), según croquis y contrato de compraventa de veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, levantada ante la fe del notario público número 43, de Guadalajara, Jalisco, presenta certificado de inafectabilidad agrícola número 574048, de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y uno. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 6-72-46.79 (seis hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y seis centiáreas, setenta y nueve miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el siete de junio de dos mil tres, se hace constar que el predio de que se trata se encuentra dedicado a la agricultura, con siembra de maíz y pastura para ganado; así como a la ganadería, ya que se encontraron pastando veinte cabezas de ganado; que el predio se encuentra circulado con cerco de piedra, postería de madera y alambre de púas, anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano, de su certificado de inafectabilidad número 574048.

24. "Barbechos", propiedad de Calixto López Lepe, con una superficie de 2-65-50 (dos hectáreas, sesenta y cinco áreas, cincuenta centiáreas), según croquis y contrato de compraventa de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, presenta certificado de inafectabilidad agrícola número 576339, de veintitrés de octubre de mil novecientos noventa. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 3-23-28.75 (tres hectáreas, veintitrés áreas, veintiocho centiáreas, setenta y cinco miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el quince de junio de dos mil tres, se hace constar que el predio de que se trata se encuentra dedicado a la agricultura de temporal, con cultivos de maíz; que en el predio existe una bodega y corrales para ganado, se encontró circulado con cercos de piedra, postes de madera y alambre de púas, anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano, de su certificado de inafectabilidad número 576539, así como constancias fiscales y catastrales.

25. "La Cruz", propiedad de Calixto López Lepe, con una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), según croquis y contrato de compraventa de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, presenta certificado de inafectabilidad agrícola número 576544, de veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 9-78-62.03 (nueve hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y dos centiáreas, tres miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el quince de junio de dos mil tres, se hace constar que el predio de que se trata se encuentra dedicado a la agricultura con siembra de agave azul, con dos mil plantas, así como a la ganadería con diversos tipos de ganado, entre otros el porcino; que en el predio se encuentra construida una bodega para pastura, corrales de manejo para la engorda de cerdos; se encontró circulado con cercos de piedra, postes de madera y alambre de púas, anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano, de su certificado de inafectabilidad número 576544, así como constancias fiscales y catastrales.

26. "La Montosa", propiedad de Calixto López Lepe, con una superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), según plano y escritura de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, levantada ante la fe del notario público número uno de se dice dos de Puerto Vallarta, Jalisco. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 5-68-14.98 (cinco hectáreas, sesenta y ocho áreas, catorce centiáreas, noventa y ocho miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el quince de junio de dos mil tres, se hace constar que el predio de que se trata se encuentra dedicado a la ganadería, localizándose totalmente empastado, se encontró cercado con piedra, postes de madera y alambre de púas, anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano y constancias fiscales y catastrales.

27. "Innominado", propiedad de Francisco Sánchez Isas, con una superficie de 1-78-00 (una hectárea, setenta y ocho áreas), según contrato de compraventa de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 2-79-75.31 (dos hectáreas, setenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas, treinta y un milíáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el once de junio de dos mil tres, se hace constar que el predio de que se trata se encuentra dedicado a la ganadería y agricultura, ya que se observaron siembras de maíz y cimo, y ocho cabezas de ganado, señalando que el predio es plano y se encuentra cercado, anexándose copia simple de su título de propiedad.

28. "Innominado", propiedad de Francisco Sánchez Isas, con una superficie de 00-50-00 (cincuenta áreas), según contrato de compraventa de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 0-68-06.19 (cero hectáreas, sesenta y ocho áreas, seis centiáreas, diecinueve milíáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el doce de junio de dos mil tres, se hace constar que el predio de que se trata, se encuentra con cuamiles y árboles de ocote, que se encuentra circulado por todos sus lados, y está en posesión del grupo solicitante, anexándose copia simple de su título de propiedad.

29. "San Miguel de Ventanas", propiedad de María Dolores Ponce viuda de Rosas, con una superficie de 118-80-00 (ciento dieciocho hectáreas, ochenta áreas), según plano y escritura número 379118, de treinta y uno de octubre de dos mil uno, levantada ante la fe del notario público número uno de Tala, Jalisco, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de acuerdo con el oficio número 239, de cinco de diciembre de dos mil uno, firmado por el encargado del Registro Público de la Propiedad de Mascota, Jalisco, el citado predio fue solicitado como afectable por el poblado de "Milpillars". Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 95-72-14.98 (noventa y cinco hectáreas, setenta y dos áreas, catorce centiáreas, noventa y ocho milíáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el diez de junio de dos mil tres, se hace constar que el predio de que se trata se encuentra dedicado a la ganadería y agricultura, observándose cultivos de maíz, café y limón; también se observaron pastando veintiún cabezas de ganado, que el predio se encuentra cercado, anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano y constancias fiscales y catastrales.

30. "San Miguel de Ventanas", propiedad de Federico Rosas Gómez, con una superficie de 115-80-00 (ciento quince hectáreas, ochenta áreas), según plano y escritura número 29254, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, levantada ante la fe del notario público número uno de Tala, Jalisco. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 81-39-37 (ochenta y una hectáreas, treinta y nueve áreas, treinta y siete centiáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el ocho de junio de dos mil tres, se hace constar que el predio de que se trata es de agostadero tipo cerril, y se encuentra dedicado a la ganadería, donde se encontraron pastando ochenta cabezas de ganado, y otra fracción de terreno se destina a la agricultura; que el predio se encontró delimitado, anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano y constancias fiscales y catastrales.

31. "San Miguel de Ventanas", propiedad de Valentín Rosas Ramos, con una superficie de 122-33-04 (ciento veintidós hectáreas, treinta y tres áreas, cuatro centiáreas), según plano y escritura número 2300, de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, levantada ante la fe del notario público número uno de Mascota, Jalisco e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la misma demarcación, asimismo se encuentra a nombre de Guillermo, Ana María, Margarita, Luis, Agueda, Graciela, Lucía y Carmen, todos

de apellidos Rosas Ramos en un cincuenta por ciento. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 127-30-44 (ciento veintisiete hectáreas, treinta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el ocho de junio de dos mil tres, se hace constar que el predio de que se trata es de agostadero tipo cerril, dedicado a la agricultura con siembra de maíz, que

se encuentra preparado para la siembra de pasto; se encontró cercado con postería de madera y alambre de púas en su totalidad, anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano y constancias fiscales y catastrales.

32. "La Era, La Higuera y Los Guayabos", propiedad de Roberto y Ramón de apellidos Aguirre Becerra, con una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), según plano y escritura número 34487, de ocho de junio de dos mil, levantada ante la fe del notario público número uno de Tala, Jalisco. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 54-91-05.79 (cincuenta y cuatro hectáreas, noventa y un áreas, cinco centiáreas, setenta y nueve miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el cuatro de junio de dos mil tres, se hace constar que el predio de que se trata es de agostadero de tipo cerril, se encontró preparado para la siembra de pasto; también se localizaron quince o veinte cabezas de ganado vacuno; se encontró debidamente delimitado con postería de madera de la región y alambre de púas, anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano, constancias fiscales y catastrales.

33. "Rincón de Milpillas", propiedad de Enrique, Alfredo, Javier y Alberto, todos de apellidos Aguirre Trujillo, con una superficie de 97-88-00 (noventa y siete hectáreas, ochenta y ocho áreas), según croquis y contrato privado de compraventa de seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Mascota, Jalisco. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 174-69-45 (ciento setenta y cuatro hectáreas, sesenta y nueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el dieciséis de junio de dos mil tres, se hace constar que la calidad de las tierras es de diversos tipos ya que se localizó un área de reserva de bosque de pino, encino, madroño y roble; que otra parte del predio se encontró dedicado a la ganadería, donde se encontraron pastando aproximadamente veinte cabezas de ganado, que otra parte se encontró dedicado a la agricultura con siembra de maíz y plantaciones de agave azul, anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano, constancias fiscales y catastrales.

34. "Arroyo Seco", propiedad de Justa Rivera viuda de Gómez, con una superficie de 240-80-83 (doscientas cuarenta hectáreas, ochenta áreas, ochenta y tres centiáreas), según croquis y escritura de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y dos e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Mascota, Jalisco. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 257-20-38.59 (doscientas cincuenta y siete hectáreas, veinte áreas, treinta y ocho centiáreas, cincuenta y nueve miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el seis de junio de dos mil tres, se hace constar que la calidad de las tierras es de agostadero tipo cerril y una parte plana; que el inmueble se dedica a la ganadería y agricultura, observándose siembras de maíz, pastura, café, lima y naranjo; se encontraron pastando cuarenta y seis cabezas de ganado, que el predio se encuentra debidamente cercado, anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano, constancias fiscales y catastrales.

35. "Rincón de Milpillas", propiedad de Salvador Aguirre Pérez y J. Guadalupe Aguirre Pérez, con una superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), según croquis y acta número 1733, de dos de mayo de mil novecientos noventa y uno, levantada ante la fe del notario público número uno de Mascota, Jalisco e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa demarcación. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 123-50-34.91 (ciento veintitrés hectáreas, cincuenta áreas, treinta y cuatro centiáreas, noventa y una miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el treinta y uno de mayo de dos mil tres, se hace constar que la calidad de las tierras es de bosque y agostadero cerril; que el inmueble se dedica a la ganadería y agricultura, observándose siembras de maíz, lima, huerta de durazno; observándose cincuenta cabezas de ganado; que el predio se encuentra cercado.

36. "Rincón de Milpillas", propiedad de Juan y J. Jesús de apellidos Aguirre Arias, con una superficie de 94-60-00 (noventa y cuatro hectáreas, sesenta áreas), según plano y contrato de compraventa de siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ampara una superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) que sumando la superficie de 49-60-00 (cuarenta y nueve hectáreas, sesenta áreas) que fueron registradas como excedentes el nueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, resulta la superficie señalada por el plano. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 115-05-72 (ciento quince hectáreas, cinco áreas, setenta y dos centiáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el uno de junio de dos mil tres, se hace constar que el inmueble se encuentra dedicado a la ganadería donde pastan cincuenta cabezas de ganado; que un cincuenta por ciento del predio se encuentra cubierto de bosque con árboles de pino, roble, encino y pinabete, que el predio se encuentra debidamente cercado, que también se localizó una pequeña huerta con árboles frutales de lima, naranja, plátano y aguacate, anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano, constancias fiscales y catastrales.

37. "Milpillas", propiedad de Francisco Aguirre Gómez, con una superficie de 10-45-00 (diez hectáreas, cuarenta y cinco áreas), según croquis y escritura de catorce de mayo de mil novecientos noventa, levantada ante la fe del notario público número uno de Mascota, Jalisco, con inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 10-09-31 (diez hectáreas, nueve áreas, treinta y una centiáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el once de junio de dos mil tres, se hace constar que el inmueble se encuentra dedicado a la ganadería, que se encontró empastado con zacate estrella, donde se localizaron diez cabezas de ganado; que el predio se encontró debidamente delimitado, anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano, así como constancias fiscales y catastrales.

38. "Innominado", propiedad de Paula Guzmán González viuda de Casillas e Hijos, Felipe, Irene, Rubén, Juan, Gilberto y Rito de apellidos Casillas Guzmán, con una superficie de 26-14-60 (veintiséis hectáreas, catorce áreas, sesenta centiáreas), según escritura número 25470, de tres de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, levantada ante la fe del Notario Público número uno de Tala, Jalisco e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Mascota, Jalisco, y plano, pero que de acuerdo al levantamiento topográfico del terreno, tiene en posesión una superficie de 122-97-48 (ciento veintidós hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el uno de junio de dos mil tres, se hace constar que la calidad de las tierras es de bosque y agostadero; en que inmueble se encuentra dedicado a la agricultura y ganadería, observándose siembras por cuamil, de maíz y pastura; habiéndose observado pastando seis cabezas de ganado vacuno, asnar y caballo; también se localizaron tres casas habitación y otras construcciones como corrales para cerdos; se encontró circulada una pequeña fracción; anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano, así como constancias fiscales y catastrales.

39. "Milpillas de Abajo", propiedad de Francisco Aguirre Gómez, con una superficie de 37-60-25 (treinta y siete hectáreas, sesenta áreas, veinticinco centiáreas), según croquis y escritura número 4382, de dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, levantada ante la fe del notario público número dos de Puerto Vallarta, Jalisco e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Mascota, Jalisco, presenta certificado de inafectabilidad agrícola número 155222, de veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis que ampara el predio Innominado a nombre de María de la Luz Medina de Covarrubias y de cual deriva el predio que nos ocupa. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 42-37-60.25 (cuarenta y dos hectáreas, treinta y siete áreas, sesenta centiáreas, veinticinco milíáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el once de junio de dos mil tres, se hace constar que el inmueble se encuentra dedicado a la ganadería, que se encontró empastado con zacate estrella y se localizaron cuarenta cabezas de ganado, que el predio se encuentra circulado y algunas construcciones como son corral para ganado, un baño garrapaticida y una casa habitación construida de adobe; anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano, así como constancias fiscales y catastrales.

40. "Jaloma", propiedad de María Estanislao, Rafael Paula, Godeleva Juan, Cristóbal, Dioscoro y Severiano todos de apellidos Dueñas Jiménez, con una superficie de 319-20-00 (trescientas diecinueve hectáreas, veinte áreas), según croquis y escritura número 39546, de ocho de junio de dos mil dos, levantada ante la fe del notario público número uno de Tala, Jalisco; su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 322-80-89 (trescientas veintidós hectáreas, ochenta áreas, ochenta y nueve centiáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el treinta y uno de mayo de dos mil tres, se hace constar que la calidad de las tierras del inmueble es de agostadero de tipo cerril dedicado a la ganadería y en un diez por ciento a la agricultura, habiéndose localizado una pradera con pasto estrella, observándose pastando doscientas cabezas de ganado aproximadamente; que el predio se encuentra circulado con postes de madera y alambre de púas; anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano, así como constancias fiscales y catastrales.

41. "El Amolito", propiedad de Maximiliano Jiménez Cruz, con una superficie de 17-83-10 (diecisiete hectáreas, ochenta y tres áreas, diez centiáreas) de treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y tres, también se indica que el propietario presentó una manifestación complementaria sobre el excedente de la citada finca rústica con superficie total de 80-00-00 (ochenta hectáreas) ante el Subdelegado de Hacienda, para que le fuera fijado su valor fiscal, existiendo una diferencia de 66-97-00 (sesenta y seis hectáreas, noventa y siete áreas). De acuerdo a su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 78-69-28.17 (setenta y ocho hectáreas, sesenta y nueve áreas, veintiocho centiáreas, diecisiete miliáreas) de las cuales existe una sobreposición con el ejido de "Santiago de los Pinos" en 16-55-00 (dieciséis hectáreas, cincuenta y cinco áreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el treinta y uno de mayo de dos mil tres, se hace constar que el inmueble se encuentra dedicado a la ganadería y agricultura, habiéndose observando pastando quince cabezas de ganado aproximadamente; que asimismo se observaron pequeños cuamiles; que el predio se encuentra circulado con postes de madera y alambre de púas; anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano, así como constancias fiscales y catastrales.

42. "Milpillas de Arriba", propiedad de Jesús Machado Luna, con una superficie de 468-86-60 (cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas, ochenta y seis áreas, sesenta centiáreas), según croquis y escritura número 38903, de once de marzo de dos mil dos, levantada ante la fe del Notario Público número uno de Tala, Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Mascota, Jalisco presenta certificado de inafectabilidad agrícola número 154891, de siete de junio de mil novecientos cincuenta y seis. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 464-26-82.30 (cuatrocientas sesenta y cuatro hectáreas, veintiséis áreas, ochenta y dos centiáreas, treinta miliáreas)

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el treinta y uno de mayo de dos mil tres, se hace constar que la calidad de las tierras del inmueble es de tipo cerril con bosque de pino y encino en su mayoría; que se encuentra dedicado a la agricultura con cultivo de agave azul de aproximadamente un año; que existe una vivienda dentro del predio el que se encuentra circulado con postes de madera de la región y alambre de púas; anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano, de su certificado de inafectabilidad número 154831, así como constancias fiscales y catastrales.

43. "Los Laureles o Las Milpillas de Abajo", propiedad de Rebeca Lovera Guzmán y Luz Amparo Lovera Ruiz, con una superficie de 509-92-70 (quinientas nueve hectáreas, noventa y dos áreas, setenta centiáreas), según plano y copia de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de Mascota, Jalisco, de doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos; se exhibió poder general para pleitos y cobranzas de cinco de abril de mil novecientos noventa otorgado por Luz Amparo Lovera Ruiz a favor de Amado Lovera Velasco. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 508-58-23.86 (quinientas ocho hectáreas, cincuenta y ocho áreas, veintitrés centiáreas, ochenta y seis miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el tres de junio de dos mil tres, se hace constar que la calidad de las tierras del inmueble es de tipo cerril y bosque con árboles de pino, encino y otros, señalando que no se encontró cercado; anexándose copia simple de su plano, así como de las constancias fiscales y catastrales.

44. "El Otatal", propiedad de Roberto Velasco Monroy, con una superficie de 367-00-00 (trescientas sesenta y siete hectáreas), según plano y copia de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad

de Mascota, Jalisco, de seis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 374-59-74.43 (trescientas setenta y cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, setenta y cuatro centiáreas, cuarenta y tres miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el tres de junio de dos mil tres, se hace constar que la calidad de las tierras es forestal, dedicado a su explotación en la tala de madera, que el predio es de tipo cerril con bosque de pino, encino y nogal; anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano, así como constancias fiscales y catastrales.

45. "El Otatal", propiedad de Efrén Calderón Arias, Jesús Flores Sánchez, Jesús Sánchez Macías y Jorge Davish Puentea, con una superficie de 363-00-00 (trescientas sesenta y tres hectáreas), según croquis

y escritura de veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Mascota, Jalisco. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie total de 340-95-95.39 (trescientas cuarenta hectáreas, noventa y cinco áreas, noventa y cinco centiáreas, treinta y nueve miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el trece de junio de dos mil tres, se hace constar que la calidad de las tierras del inmueble es de tipo cerril en su mayoría, observándose 7-00-00 (siete hectáreas) con cultivo y siembra de pasto; de árboles frutales como naranjo, lima y guayaba; que también existe un área de bosque cubierto de pino, nogal y orquídeas silvestres; que también se observaron las siguientes construcciones: una casa habitación de ladrillo de aproximadamente doscientos metros cuadrados; que se encontró completamente circulado con postería de madera de la región y alambre de púas, que también existe fauna silvestre como venado y jabalí; anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano, así como constancias fiscales y catastrales.

46. "El Otatal", propiedad de Jesús y Darío de apellidos Magaña Cárdenas, con una superficie de 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas), según croquis y contrato de compraventa de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Mascota, Jalisco. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 77-30-58.83 (setenta y siete hectáreas, treinta áreas, cincuenta y ocho centiáreas, ochenta y tres miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el cinco de junio de dos mil tres, se hace constar que el predio se dedica a la ganadería que se encontró empastado, sin haberse observado ganado pastando; asimismo señalaron que se encontraron dos construcciones una casa habitación, que se encontró una pequeña siembra de maíz; anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano, así como constancias fiscales y catastrales.

47. "La Bolsa", propiedad de Sergio Trujillo Gómez, con una superficie de 10-85-04 (diez hectáreas, ochenta y cinco áreas, cuatro centiáreas), según plano y escritura de siete de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del notario público número uno de Mascota, Jalisco, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 11-38-02.24 (once hectáreas, treinta y ocho áreas, dos centiáreas, veinticuatro miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el diez de junio de dos mil tres, se hace constar que el predio se encuentra dedicado a la agricultura con siembra de agave azul, aproximadamente cuarenta mil plantas de un año; que el predio se encuentra circulado en su totalidad con postes de madera de la región y alambre de púas; anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano, así como constancias fiscales y catastrales.

48. "La Montosa", propiedad de María del Socorro Catillón López como compradora de los menores Juan Fernando y María Fernando de Apellidos Cervantes Castillón, con una superficie de 5-79-00 (cinco hectáreas, setenta y nueve áreas), según plano y escritura de compraventa e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, levantada ante la fe del notario público número uno de Mascota, Jalisco, cuyas copias se anexan al presente. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 3-87-41.27 (tres hectáreas, ochenta y siete áreas, cuarenta y un

centiáreas,
veintisiete miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el ocho de junio de dos mil tres, se hace constar que el predio se dedica a la agricultura con siembra de pasto para ganado sin haberse observado ninguno de éstos, ya que se trata de un potrero.

49. "La Cuadrilla", propiedad de Rafael Hernández de la Torre, con una superficie de 33-00-00 (treinta y tres hectáreas), según escritura número 6012, de veintidós de abril de dos mil dos, cuyas copias se anexan al presente, exhibe certificado de inafectabilidad agrícola número 574053. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 24-83-30.84 (veinticuatro hectáreas, ochenta y tres áreas, treinta centiáreas, ochenta y cuatro centiáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el siete de junio de dos mil tres, se hace constar que el predio se encuentra dedicado a la agricultura con siembras de maíz, así como huertas de árboles frutales como aguacate, naranja, lima, frijol, jamaica y café que en el predio se observó una casa habitación que corresponde a un casco de hacienda; que se encontró cercado con postes de madera de la región y alambre de púas.

50. "La Cruz del Padre", propiedad de Sergio Trujillo Sánchez, con una superficie de 8-12-77.62 (ocho hectáreas, doce áreas, setenta y siete centiáreas, sesenta y dos miliáreas), según plano y escritura pública número 4152, de doce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, levantada ante la fe del notario público número uno de Mascota, Jalisco, y cuya copia se anexa a la presente. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 8-12-76.62 (ocho hectáreas, doce áreas, setenta y seis centiáreas, sesenta y dos miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el diez de junio de dos mil tres, se hace constar que el inmueble se encuentra dedicado a la ganadería, sembrado con pasto de tipo nequeron y llanero, sin haber observado ninguna cabeza de ganado; se observó delimitado con poste de madera de la región y alambre de púas.

51. "Hacienda Jalisco", propiedad de Angeles Ruiz de Ireland, con una superficie de 3-00-00 (tres hectáreas), no presenta escritura, ni plano únicamente una copia de la constitución de un fideicomiso sobre la Hacienda Jalisco, de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y dos. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 3-28-86.96 (tres hectáreas, veintiocho áreas, ochenta y seis centiáreas, noventa y seis miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el diez de junio de dos mil tres, se hace constar que el inmueble se dedica a prestar servicios Turísticos, que además cuenta con huerta de café y árboles frutales; anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano, así como constancias fiscales y catastrales.

52. "Monte Grande", propiedad del Banco Bancomer, Sociedad Anónima, con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), según aviso de transmisión patrimonial de treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete, cuya copia se anexa a la presente, a nombre de Javier Villareal Salas, y que fue embargada por el citado banco, transmitiéndole la propiedad del predio, según aviso de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y uno, dirigido al Jefe de la Ofical Fiscal de Recaudación de San Sebastián del Oeste, Jalisco. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el nueve de junio de dos mil tres, se hace constar que la calidad de las tierras del inmueble es de tipo cerril y bosque de pino y encino, sin ninguna explotación forestal, sin haberse observado plantaciones recientes.

53. "Rincón de Milpillas", en posesión del poblado solicitante, que de acuerdo con la sentencia del Tribunal Superior Agrario de once de marzo de mil novecientos noventa y siete, dicha superficie resultó de 462-21-65.72 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, veintiún áreas, sesenta y cinco centiáreas, setenta

y dos miliáreas), siendo que la superficie real que se obtuvo del levantamiento topográfico correspondiente, es de 659-22-55.8 (seiscientos cincuenta y nueve hectáreas, veintidós áreas, cincuenta y cinco centiáreas, ocho miliáreas) por lo que se detectó un excedente de 197-00-90.08 (ciento noventa y siete hectáreas, cero áreas, noventa centiáreas, ocho miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el seis de junio de dos mil tres, se hace constar que la calidad de las tierras del inmueble es de tipo cerril con bosque de pino, encino, fresno, oyamel y laurel, observándose fauna propia de la región, que este predio se observó con explotación forestal y en reforestación, contando con los permisos correspondientes; que en la parte baja del predio existe pastoreo de ganado en poca proporción.

54. “El Capulín”, en posesión del ejido de “Santiago de los Pinos”, y algunos vecinos del poblado solicitante, con una superficie de 386-02-15.18 (trescientas ochenta y seis hectáreas, dos áreas, quince centiáreas, dieciocho miliáreas), de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado en el predio; que dicha área fue detectada una vez de haber dibujado el plano informativo que se elaboró, observándose que dicha superficie queda fuera del ejido de “Santiago de los Pinos”, de acuerdo con la discrepancia que se observó en el acta de posesión deslinde del citado poblado.

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el doce de agosto de dos mil tres, se hace constar que la calidad de las tierras del inmueble es de tipo cerril con bosque, sin haberse observado siembras.

55. “Los Barbechos y La Morita”, propiedad de Pablo López, con una superficie de 28-42-88.29 (veintiocho hectáreas, cuarenta y dos áreas, ochenta y ocho centiáreas, veintinueve miliáreas), el posesionario se presentó a la reunión de trabajo, pero no presentó documentación que acreditara la propiedad de la tierra, manifestando que posteriormente entregaría la documentación. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 76-70-45.49 (setenta y seis hectáreas, setenta áreas, cuarenta y cinco centiáreas, cuarenta y nueve miliáreas).

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el cinco de junio de dos mil tres, se hace constar que la calidad de las tierras del inmueble es de tipo cerril y bosque de pino, encino y ocotero; que existe un pequeño cuamil y otra parte del predio se dedica al pastoreo de ganado; que éste se encuentra circulado con postes de madera de la región y alambre de púas; anexándose copia simple de su título de propiedad, de su plano, así como constancias fiscales y catastrales.

56. “El Ranchito de Fletes”, propiedad de Ignacia Sandoval viuda de Briseño, con una superficie de 214-00-00 (doscientas catorce hectáreas), según diligencia de prescripción positiva con resolución de diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, en el ordinario civil número 93/55, del Juzgado de Primera Instancia de Mascota, Jalisco, cuya copia se anexa al presente, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Mascota, conforme al levantamiento topográfico resultó una superficie de 419-92-54.19 (cuatrocientas diecinueve hectáreas, noventa y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, diecinueve miliáreas), manifestando los comisionados que el citado predio se localiza fuera del radio de siete kilómetros una vez efectuado su levantamiento topográfico.

En el acta relativa a su inspección ocular levantada el cinco de junio de dos mil tres, se hizo constar que la calidad de las tierras del inmueble es de tipo cerril, que se dedica a la agricultura y ganadería, habiéndose observado siembras de maíz; en cuanto a la ganadería señalaron que se encontraron pastando cincuenta cabezas de ganado.

A su informe, los citados comisionados anexaron los planos de cada uno de los predios investigados, contruidos en papel milimétrico, el cuadro de construcción, el plano informativo del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, construido en papel milimétrico; la localización del citado plano del radio de siete kilómetros en la carta del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como las actas de inspección ocular levantada en cada uno de los predios investigados.

Los citados comisionados anexaron a su informe respectivo, el acta aclaratoria que se levantó con motivo de la realización de los trabajos técnicos informativos ordenados por el Tribunal Superior Agrario, como lo es la inspección ocular realizada sobre todos y cada uno de los predios que conforman el radio de siete kilómetros del poblado solicitante de tierras, cuyo texto es del tenor literal que se transcribe:

“1. El predio “Rincón de Milpillas”, que se señala en el plano informativo con el número ocho (8), tiene una sobreposición con el ejido de “Santiago de los Pinos”, Municipio de San Sebastián, en una superficie de

9-77-23.61 (nueve hectáreas, setenta y siete áreas, veintitrés áreas, sesenta y una miliaéreas) por lo tanto la demasía de 327-00-00 (trescientas veintisiete hectáreas) que se manifiesta en el acta resulta ser de 317-22-76.39 (trescientas diecisiete hectáreas, veintidós áreas, setenta y seis centiaéreas, treinta y nueve miliaéreas).

2. El predio "Jacoma" que en el plano informativo se señala con el número cuarenta (40) tiene sobreposición con la ampliación del ejido "Santiago de los Pinos", en una superficie de 126-55-25 (ciento veintiséis hectáreas, cincuenta y cinco áreas, veinticinco centiaéreas) quedando libre una superficie de 192-64-74.94 (ciento noventa y dos hectáreas, sesenta y cuatro áreas, setenta y cuatro centiaéreas, noventa y cuatro miliaéreas).

3. El predio "El Amolito" que en el plano informativo se indica con el número cuarenta y uno (41) con superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas) tiene una sobreposición con el ejido de "Santiago de los Pinos", en una superficie de 16-55-00 (dieciséis hectáreas, cincuenta y cinco áreas) quedando libre una superficie de 63-45-00 (sesenta y tres hectáreas, cuarenta y cinco áreas) y según documento que se aportó tiene una superficie de 17-83-00 (diecisiete hectáreas, ochenta y tres áreas).

4. De acuerdo a lo que se aclara al describir el predio número 54, se detectó que los predios que se indican con los números 27 y 28 en el plano informativo se encuentran en su totalidad dentro del ejido de "Santiago de los Pinos".

5. El predio que se indica en el plano informativo con el número veintidós (22) tiene una sobreposición en una superficie de 6-04-46.15 (seis hectáreas, cuatro áreas, cuarenta y seis centiaéreas, quince miliaéreas) quedando libre una superficie de 3-61-19.20 (tres hectáreas, sesenta y una áreas, diecinueve centiaéreas, veinte miliaéreas).

6. El predio que se indica en el plano informativo con el número veinticinco (25) tiene una sobreposición en una superficie de 5-34-00.49 (cinco hectáreas, treinta y cuatro áreas, cero centiaéreas, cuarenta y nueve miliaéreas) quedando libre una superficie de 4-44-64.54 (cuatro hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y cuatro centiaéreas, cincuenta y cuatro miliaéreas).

7. El predio que se indica en el plano informativo con el número veintiséis (26) tiene sobreposición en una superficie de 6-04-46.15 (seis hectáreas, cuatro áreas, cuarenta y seis centiaéreas, quince miliaéreas) quedando libre una superficie de 3-61-19.20 (tres hectáreas, sesenta y una áreas, diecinueve centiaéreas, veinte miliaéreas).

8. El predio que se indica en el plano informativo con el número cuarenta y ocho (48) tiene una sobreposición en una superficie de 3-04-95.47 (tres hectáreas, cuatro áreas, noventa y cinco centiaéreas, cuarenta y siete miliaéreas) quedando libre una superficie de 0-82-45.80 (cero hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta y cinco centiaéreas, ochenta miliaéreas).

9. El predio que se indica en el plano informativo con el número diecinueve (19) según el levantamiento topográfico se le detectó una demasía de 95-07-89.47 (noventa y cinco hectáreas, siete áreas, ochenta y nueve centiaéreas, cuarenta y siete miliaéreas) dado que su escritura ampara solamente 100-00-00 (cien hectáreas) y la superficie resultante del predio que tiene en posesión es de 195-07-89.47 (ciento noventa y cinco hectáreas, siete áreas, ochenta y nueve centiaéreas, cuarenta y siete miliaéreas).

10. El predio que se indica en el plano informativo con el número 53 cincuenta y tres, tiene una superficie de 646-07-76 (seiscientos cuarenta y seis hectáreas, siete áreas, setenta y seis centiaéreas); sin embargo se aclara que la superficie calculada es de 659-22-55.80 (seiscientos cincuenta y nueve hectáreas, veintidós áreas, cincuenta y cinco centiaéreas, ochenta miliaéreas) y la que ostenta por resolución del Tribunal Superior Agrario es de 462-21-65.72 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, veintiún áreas, sesenta y cinco centiaéreas, setenta y dos miliaéreas), por lo tanto, se detectó una demasía de 197-00-90.08 (ciento noventa y siete hectáreas, cero áreas, noventa centiaéreas, ocho miliaéreas).

11. El predio que se indica en el plano informativo con el número cincuenta y cuatro (54) resultó de rumbos distancias gráficas del plano definitivo de "Santiago de los Pinos" y por la razón de sustraer de ella la superficie de demasía del predio diecinueve (19) resulta de una superficie de 386-02-15.18 (trescientas ochenta y seis hectáreas, dos áreas, quince centiaéreas, dieciocho miliaéreas).

12. El predio que se indica en el plano informativo con el número cincuenta y cinco (55) se dice que tiene una superficie de 28-42-88.29 (veintiocho hectáreas, cuarenta y dos áreas, ochenta y ocho centiáreas, veintinueve miliáreas) sin embargo se aclara que la superficie real es de 76-70-45.49 (setenta y seis hectáreas, setenta áreas, cuarenta y cinco, cuarenta y nueve miliáreas)".

Finalmente, los citados comisionados anexaron un listado de los predios que aparecen en el plano informativo del radio de siete kilómetros, señalando como de probable afectación, por tener demasías, los siguientes:

El predio denominado "Rincón de Milpillas", que aparece identificado en el plano con el número 8, propiedad de Ricardo Lovera, al señalar que de acuerdo con su título de propiedad consta de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) y de acuerdo con su levantamiento topográfico resultó de 377-35-16.63 (trescientas setenta y siete hectáreas, treinta y cinco áreas, dieciséis centiáreas, sesenta y tres áreas), de las cuales 9-77-23.61 (nueve hectáreas, setenta y siete áreas, veintitrés centiáreas, sesenta y una miliárea) se encuentran sobrepuestas con el ejido de "Santiago de los Pinos", por lo que el citado predio tiene una demasía de 317-22-76.39 (trescientas diecisiete hectáreas, veintidós áreas, setenta y seis centiáreas, treinta y nueve miliáreas).

Predio "Agua Zarca", propiedad de Ignacio García Rincón, señalado en el plano informativo con el número 11, que de acuerdo con su título de propiedad del citado inmueble de 5-00-00 (cinco hectáreas), y que de acuerdo a su levantamiento topográfico resultó una superficie de 32-29-41.92 (treinta y dos hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y una centiáreas, noventa y dos miliáreas) por lo que señalan que existe una demasía de 32-06-71.97 (treinta y dos hectáreas, seis áreas, setenta y una centiáreas, noventa y siete miliáreas).

Predio "El Arenal", propiedad de Elisa Aguilar Fregoso, señalando en el plano informativo con el número 12, que de acuerdo con su escritura tiene una superficie de 53-19-00 (cincuenta y tres hectáreas, diecinueve áreas), y que su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 50-10-45.99 (cincuenta hectáreas, diez áreas, cuarenta y cinco centiáreas), por lo que resulta afectable una demasía de 53-19-00 (cincuenta y tres hectáreas, diecinueve áreas).

Predio "Santa María o El Ranchito", propiedad de Alonso González Gutiérrez, señalado en el plano informativo con el número 13, manifestaron que de acuerdo con su título de propiedad el predio consta de 322-40-00 (trescientas veintidós hectáreas, cuarenta áreas), y que de acuerdo con su levantamiento topográfico el predio resultó con 311-29-35 (trescientas once hectáreas, veintinueve áreas, treinta y cinco centiáreas), el cual tiene una sobreposición de 156-00-00 (ciento cincuenta y seis hectáreas) con el poblado de "Santiago de Pinos", por lo que se le atribuye una demasía de 42-04-00 (cuarenta y dos hectáreas, cuatro áreas) que proponen para su afectación.

Predio "Rincón de Milpillas", propiedad de los hermanos Aguirre Trujillo, que aparece localizado en el plano informativo con el número 33, manifestando que de acuerdo con su escritura de propiedad el predio se constituye de 97-88-00 (noventa y siete hectáreas, ochenta y ocho áreas), cuyo levantamiento topográfico arrojó 174-69-45 (ciento setenta y cuatro hectáreas, sesenta y nueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas), por lo que se le atribuye una demasía de 76-81-45 (setenta y seis hectáreas, ochenta y un áreas, cuarenta y cinco centiáreas) que proponen afectar.

Predio "Rincón de Milpillas", propiedad de Jesús y Juan Aguirre Arias, que aparece localizado en el plano informativo con el número 36, manifestando que conforme a su título de propiedad el predio consta de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) y que sumada la superficie de 49-60-00 (cuarenta y nueve hectáreas, sesenta áreas), hacen un total de 94-60-00 (noventa y cuatro hectáreas, sesenta áreas), cuyo levantamiento topográfico arrojó una superficie de 115-05-32 (ciento quince hectáreas, cinco áreas, treinta y dos centiáreas), por lo que establecen que existe una demasía de 49-60-00 (cuarenta y nueve hectáreas, sesenta áreas) que proponen en afectación.

Predio innominado, propiedad de Paula Guzmán González, que aparece localizado en el plano informativo con el número 38, que de acuerdo con su título de propiedad el predio consta de 26-14-00 (veintiséis hectáreas, catorce áreas), y que de acuerdo con su levantamiento topográfico arrojó una superficie de

122-97-48 (ciento veintidós hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas), por lo que tiene una demasía de 94-04-00 (noventa y cuatro hectáreas, cuatro áreas) que proponen para su afectación.

Predio "El Amolito", propiedad de Maximiliano Jiménez Cruz, que aparece localizado en el plano informativo con el número 41, que de acuerdo a su título de propiedad el predio consta de 17-83-10 (diecisiete hectáreas, ochenta y tres áreas, diez centiáreas), y que de acuerdo con su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 78-69-28.17 (setenta y ocho hectáreas, sesenta y nueve áreas, veintiocho centiáreas, diecisiete miliáreas); asimismo señaló que dicho predio tiene una sobreposición de 16-55-00 (dieciséis hectáreas, cincuenta y cinco áreas), con el poblado "Santiago de Pinos", por lo que existe una demasía de 45-61-90 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y una áreas, noventa centiáreas) que proponen para su afectación.

Predio "Monte Grande", propiedad de Bancomer, Sociedad Anónima, que aparece localizado en el plano informativo con el número 52, que de acuerdo a su título de propiedad el predio consta de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas), de cuyo levantamiento topográfico se desprende la misma superficie, la que propusieron como de probable afectación.

Predio "Rincón de Milpillas", en posesión del poblado solicitante de tierras, que aparece localizado en el plano informativo con el número 53, y que de acuerdo con la sentencia del Tribunal Superior Agrario consta de 462-21-65.72 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, veintiún áreas, sesenta y cinco centiáreas, setenta y dos miliáreas), y que de acuerdo con su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 659-22-58.80 (seiscientos cincuenta y nueve hectáreas, veintidós áreas, cincuenta y ocho centiáreas, ochenta miliáreas), por lo que el predio tiene una excedencia de 197-00-90.08 (ciento noventa y siete hectáreas, noventa centiáreas, ocho miliáreas), que proponen como afectable.

Predio "La Morita", en posesión de Pablo López, que de acuerdo con sus documentos consta de una superficie de 28-42-88.29 (veintiocho hectáreas, cuarenta y dos áreas, ochenta y ocho centiáreas, veintinueve miliáreas) que aparece localizado en el plano informativo con el número 55, y que de acuerdo con su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 76-70-45.49 (setenta y seis hectáreas, setenta áreas, cuarenta y cinco centiáreas, cuarenta y nueve miliáreas), por lo que tiene una demasía de 74-04-95.49 (setenta y cuatro hectáreas, cuatro áreas, noventa y cinco centiáreas, cuarenta y nueve miliáreas) que proponen para su afectación.

Por último el predio denominado "El Ranchito de Fletes", propiedad de Ignacia Sandoval, que de acuerdo con sus documentos consta de 214-00-00 (doscientas catorce hectáreas) que aparece localizado en el plano informativo con el número 56, y que de acuerdo con su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 419-92-54.19 (cuatrocientas diecinueve hectáreas, noventa y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, diecinueve miliáreas), por lo que tiene una demasía de 205-92-54.19 (doscientas cinco hectáreas, noventa y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, diecinueve miliáreas) que proponen para su afectación.

Por lo anterior, los citados comisionados proponen como de probable afectación los predios señalados, incluidas las 462-21-65.72 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, veintiún áreas, sesenta y cinco centiáreas, setenta y dos miliáreas) que tiene en posesión el poblado solicitante de tierras, que deriva de la ejecución provisional del mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, y que fueron señalados como afectables en la sentencia impugnada emitida por el Tribunal Superior Agrario de once de marzo de mil novecientos noventa y siete, más un excedente de 197-00-09.08 (ciento noventa y siete hectáreas, cero áreas, nueve centiáreas, ocho miliáreas) ya que al efectuarse su levantamiento topográfico arrojó una superficie total de 659-22-55.80 (seiscientos cincuenta y nueve hectáreas, veintidós áreas, cincuenta y cinco centiáreas, ochenta miliáreas).

Asimismo, los comisionados anexaron los citatorios y notificaciones personales dirigidas tanto a los núcleos de población, como a los propietarios particulares de los predios que se localizan dentro del radio de siete kilómetros, con finalidad de que concurrieran al desahogo de tales diligencias.

VIGESIMO CUARTO.- En relación con lo anterior, cabe señalar que como consecuencia de los trabajos y diligencias ordenados en el acuerdo para mejor proveer del Magistrado instructor de este Tribunal Superior Agrario, de veintiuno de junio de dos mil dos, diversos propietarios comparecieron

dentro del juicio agrario que nos ocupa, a defender los predios de su propiedad, que se localizan dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante de tierras, que fueron motivo de investigación por parte de la brigada de ejecución adscrita al Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, objetando tales trabajos, formulando alegatos y ofreciendo las pruebas de su intención, objetando la capacidad colectiva de los solicitantes de tierra, de acuerdo a los datos que arrojó la diligencia censal, así como los trabajos técnicos informativos ordenados por este Tribunal Superior, tendientes a desvirtuar la causal de afectación que se les fincó a los predios de su propiedad, siendo los siguientes:

Ricardo Lovera Ruiz, compareció al procedimiento mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior el veinticuatro de noviembre de dos mil tres; por su parte Ignacio García Molcón y Elisa Aguilar Fregoso se apersonaron al juicio agrario de que se trata, mediante escritos presentados el veintiocho de noviembre del mismo año, respectivamente, teniéndose por recibidos sus escritos de pruebas, alegatos y objeciones a través de los proveídos de veintiséis de noviembre y tres de diciembre del mismo año, ordenándose glosar a los autos del juicio agrario en que se actúa, y teniéndose por hechas sus manifestaciones y por admitidas las documentales que acompañan a sus ocurso, las que se acordó serían analizadas en el momento procesal oportuno, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII, cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente sentencia se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo directo número D.A.- 3992/2201 (DA.- 5511/2001), por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiente a la sesión de treinta y uno de enero de dos mil dos, promovido por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "San Sebastián del Oeste", Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia pronunciada por este Tribunal Superior Agrario, dentro del juicio agrario que nos ocupa número 363/96, de once de marzo de mil novecientos noventa y siete.

En el citado juicio de garantías, se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por los quejosos, para el efecto de que este Tribunal Superior Agrario dejara insubsistente la sentencia reclamada y en su lugar se dicte otra debidamente fundada y motivada al tenor de lo dispuesto por los artículos 16 Constitucional y 189 de la Ley Agraria, en la que se señalen las circunstancias especiales, razones particulares por causas inmediatas, en las que se determinen que los predios particulares comprendidos dentro del radio de siete kilómetros, son inafectables para el efecto de dotación de tierras, precisándose su superficie, calidad y si se encuentran en explotación, debiendo valorarse las pruebas que obran en autos.

En ese tenor, el artículo 76 de la Ley de Amparo, dispone que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivara.

Por su parte el artículo 80 del mismo ordenamiento legal, establece que la sentencia que concede el amparo, tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación.

En este orden de ideas, en acatamiento a los lineamientos establecidos en la ejecutoria de amparo a que se hace referencia, se pronuncia la presente sentencia.

TERCERO.- En cuanto a la substanciación del procedimiento del juicio agrario en que se actúa, cabe señalar que se observaron las normas esenciales que lo rigen y que establecen los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable de conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto de reformas al artículo 27 Constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

En la especie se respetaron las garantías de audiencia y legalidad establecidas por los artículos 14 y 16 Constitucionales, en favor de los diversos propietarios de predios que se localizan dentro del radio de siete kilómetros del poblado que nos ocupa, a nombre del cual se instauró la acción de dotación de tierras.

CUARTO.- Respecto a la capacidad individual de los solicitantes y colectiva del núcleo promovente, quedaron debidamente acreditada en los términos de los artículos 195 en relación con el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, según se desprende de las constancias que obran en autos, específicamente, con la verificación censal efectuada en el poblado de que se trata, el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos, con la que se comprobó que de los doscientos diez campesinos capacitados que conformaban el censo básico, a la fecha, únicamente se encuentran radicados en el poblado de que se trata un total de cincuenta y dos campesinos que corresponden al censo básico, ya que el resto en su mayoría falleció o se desavercindaron, lo cual se probó con la certificación expedida al efecto en la misma fecha, por la autoridad municipal de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, siendo los nombres de los campesinos con capacidad en materia agraria, los siguientes:

1. José Durán Cueto. 2. Brígido García Solano. 3. José Molcón Brito. 4. Eliodoro Aguirre García. 5. José Dueñas Lepe. 6. María Trinidad Ramos Vargas. 7. Magdaleno Bernal González. 8. Efrén González Solano. 9. Juan Gómez Covarrubias. 10. Feliciano Guerrero López. 11. Baudelio Saucedo Flores. 12. Florencio Aguirre. 13. Agustín Alvarado Langarica. 14. José María Valdez Jr. 15. Magdaleno Nava Aguirre. 16. J. Jesús Aguirre Arias. 17. Antonio Morales Bernal. 18. Felipe Cervantes Ramos. 19. José María Trujillo Bernal. 20. José Trujillo González. 21. José Palomera Lepe. 22. Eusebia Alvarado Iglesias. 23. Rosalío Tovar Alvarado. 24. Ignacio Arce Plazola. 25. J. Jesús Ulloa Lepe. 26. Antonio Chávez Tovar. 27. J. Guadalupe Lepe Arredondo. 28. Francisco Salvatierra Meza. 29. Vicente Ramos Meza. 30. Pablo Hernández Raygoza. 31. Manuel Lepe. 32. Eulalia Plazola. 33. Jesús Rodríguez. 34. Candelario García. 35. Carlos García. 36. Pedro García. 37. Esteban Meza. 38. Prudencio Tovar. 39. Calixto Crisosto. 40. Roberto Salvatierra. 41. Tereso Salvatierra. 42. Daniel González. 43. Salvador Dávila. 44. Jesús Ortiz. 45. J. Ventura Alvarado. 46. Zacarías Alvarado. 47. Jesús Peña. 48. Luis Ramírez. 49. J. Merced Pérez. 50. Pedro Pérez. 51. Jesús Aguirre. 52. Ramón Rodríguez.

No pasa inadvertido para este Órgano Jurisdiccional, que como consecuencia del acuerdo para mejor proveer suscrito por el Magistrado instructor de este Tribunal Superior Agrario, que por razón de turno le correspondió conocer del presente juicio agrario para la elaboración del proyecto de sentencia respectivo de veintiuno de junio de dos mil dos, en el que se ordenó la realización de trabajos técnicos informativos dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante de tierras, tendientes a verificar la existencia de predios susceptibles de afectación para la presente acción agraria, a través de su inspección ocular y levantamiento topográfico; a ese respecto, Ignacio García Molcón y Elisa Aguilar Fregoso, en su carácter de propietarios particulares de dos predios que se localizan dentro del radio de siete kilómetros, y que fueron investigados para la presente acción agraria, mediante escritos presentados el veintiocho de noviembre de dos mil tres, se apersonaron al procedimiento del juicio agrario de que se trata, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, objetando las diligencias y trabajos realizados, entre otros la diligencia relativa a la verificación censal de los solicitantes de tierras, tendientes a desvirtuar la capacidad tanto individual como colectiva de los peticionarios de tierras, siendo que tales escritos se tuvieron por recibidos mediante proveídos de tres de diciembre del mismo año, los cuales se ordenó glosar a los autos del juicio agrario en que se actúa, teniéndose por hechas sus manifestaciones y por admitidas las documentales que acompañan a sus ocurso, las que se acordó serían analizadas en el momento procesal oportuno.

Sobre el particular, los citados propietarios manifiestan que en cuanto a la capacidad individual y colectiva de los solicitantes de tierras manifestaron lo siguiente:

Que la última verificación censal se llevó a cabo hace casi veintidós años, es decir el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos, en la inteligencia de que habiéndose levantado el censo original en el mes de mayo de mil novecientos cuarenta, los varones solicitantes más jóvenes, sujetos de derecho agrario, debieron de nacer en el año de mil novecientos veinticuatro, y que de vivir en la actualidad, contarían con un mínimo de ochenta años, edad que los imposibilita físicamente para trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual, amén de que como dato verídico se tiene conocimiento

que únicamente se encuentran avvecindados en el poblado de que se trata, ocho de los originales solicitantes de tierras siendo los siguientes:

1. José Durán Cueto. 2. José Melcón Brito. 3. Agustín Alvarado Langarica, 4. Ignacio Arce Plazola. 5. Jesús Ulloa Lepe. 6. Vicente Ramos Mesa. 7. Candelario García y 8. Jesús Aguirre.

Que lo anterior implica, conforme al artículo 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, que tales solicitantes carecen de capacidad colectiva para la presente acción agraria, ya que el precepto legal establece que carecen de capacidad para solicitar dotación de tierras, bosques y aguas, los núcleos de población cuyo censo agrario arroje un número menor de veinte individuos con derecho a recibir tierras por dotación. Que lo anterior es así ya que actualmente las personas que se relacionan a continuación ya fallecieron, lo que se acredita con las copias certificadas de las actas de defunción correspondientes, expedidas por el Oficial del Registro Civil de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, siendo las siguientes:

1. Baudelio Saucedo Flores. 2. Heliodoro Aguirre García. 3. Pablo Hernández Raygoza. 4. María Trinidad Ramos Vargas. 5. Antonio Chávez Tovar. 6. Francisco Salvatierra Meza. 7. Brígido García Solano. 8. Feliciano Guerrero López. 9. Efrén González Solano. 10. José Dueñas Lepe. 11. Magdaleno Bernal González y 12. Juan Gómez Covarrubias.

Que además, se encuentran desavvecindadas del poblado solicitante de tierras, las personas que se enlistan a continuación, lo cual se demuestra y justifica con las constancias expedidas por el Secretario y Síndico del Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, expedidas el seis de junio de dos mil tres, siendo las siguientes:

1. Carlos García. 2. Pedro García López. 3. Daniel González. 4. Salvador Dávila. 5. Jesús Peña. 6. Luis Ramírez. 7. J. Merced Pérez. 8. Pedro Pérez. 9. Roberto Salvatierra. 10. Tereso Salvatierra. 11. Ramón Rodríguez. 12. Jesús Rodríguez. 13. Eulalia Plazola. 14. Manuel Lepe. 15. Guadalupe Lepe Arredondo. 16. Florencio Aguirre Cervantes. 17. Jesús Ortiz. 18. Zacarías Alvarado. 19. Ventura Alvarado. 20. Calixto Crisosto. 21. Prudencio Tovar y 22. Esteban Meza.

Por el motivo anterior refieren que el censo agrario es rectificable tanto en primera como en segunda instancia del procedimiento dotatorio, de acuerdo con las objeciones planteadas, y en todo caso, la disminución del número de los solicitantes de tierras, produce el efecto de que se disminuya el monto de la afectación de tierras, razón por la cual resulta ocioso proyectar nuevas afectaciones en favor de los solicitantes, atento al espíritu del actual artículo 27 constitucional.

En ese sentido, cabe señalar que de acuerdo al valor probatorio de las constancias y actas de defunción exhibidas en original por los propietarios mencionados, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, en correlación con el artículo 189 de la Ley Agraria, a los que se les otorga pleno valor probatorio, las que producen convicción en este juzgador para quedar probado en la especie, que el núcleo solicitante de tierras se encuentra actualmente disminuido en su número original; lo anterior es así, ya que de los cincuenta y dos campesinos con capacidad en materia agraria, ocho de ellos ya fallecieron, lo cual se prueba con las actas de defunción correspondientes.

En cuanto al argumento vertido en el sentido de que veintidós solicitantes se encuentran desavvecindados, para acreditar su dicho los promoventes exhiben las constancias expedidas por el Secretario y Síndico del Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco; al respecto precisa señalar que este tipo de especificaciones como son las expedidas por las autoridades sobre asuntos ajenos a sus funciones, carecen de eficacia probatoria; en apoyo a lo anterior resulta aplicable la jurisprudencia publicada en el apéndice de 1995, Quinta Epoca, Instancia: Pleno, Tomo IV, Parte: S.C.J.N. Tesis: 134, Página: 88, con el rubro y texto siguiente:

“CERTIFICACIONES OFICIALES. VALOR DE LAS. Las certificaciones expedidas por las autoridades sobre asuntos ajenos a sus funciones, no tienen ningún valor jurídico, y para utilizar lo dicho por las

autoridades en lo que no se refiere al ejercicio de sus funciones, es preciso promover la prueba testimonial con arreglo a derecho.”

Conforme a lo anterior, no se está en el evento de declarar improcedente la acción dotatoria de tierras, por el hecho de haber disminuido el número original de los solicitantes de tierras, lo cual resulta comprensible, dada la época en que se instauró el procedimiento respectivo y la fecha en que se llevó a cabo el censo original de los solicitantes, ya que en la especie el artículo 196, fracción II, en correlación con el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece que carecen de capacidad para solicitar dotación de tierras, bosques o aguas, los núcleos de población cuyo censo arroje un número menor de veinte individuos con derecho a recibir tierras por dotación, y en el caso que nos ocupa aun excluyendo a los solicitantes de tierras que fallecieron y que quedó debidamente probado en autos, se cuenta con un número total de cuarenta campesinos con capacidad en materia agraria, siendo los siguientes:

1. José Durán Cueto. 2. José Melcón Brito. 3. Agustín Alvarado Langarica. 4. Ignacio Arce Plazola. 5. Jesús Ulloa Lepe. 6. Vicente Ramos Mesa. 7. Candelario García. 8. Jesús Aguirre. 9. José María Valdez Jr. 10. Magdaleno Nava Aguirre. 11. J. Jesús Aguirre Arias. 12. Antonio Morales Bernal. 13. Felipe Cervantes Ramos. 14. José María Trujillo Bernal. 15. José Trujillo González. 16. José Palomera Lepe. 17. Eusebia Alvarado Iglesias y 18. Rosalío Tovar Alvarado. 19. Carlos García. 20. Pedro García López. 21. Daniel González. 22. Salvador Dávila. 23. Jesús Peña. 24. Luis Ramírez. 25. J. Merced Pérez. 26. Pedro Pérez. 27. Roberto Salvatierra. 28. Tereso Salvatierra. 29. Ramón Rodríguez. 30. Jesús Rodríguez. 31. Eulalia Plazola. 32. Manuel Lepe. 33. Guadalupe Lepe Arredondo. 34. Florencio Aguirre Cervantes. 35. Jesús Ortiz. 36. Zacarías Alvarado. 37. Ventura Alvarado. 38. Calixto Crisosto. 39. Prudencio Tovar y 40. Esteban Meza.

Además, no se puede obviar el hecho de que los solicitantes de tierras tienen en posesión una superficie de tierras, que deriva de la ejecución provisional del mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, expedido el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, según se desprende del acta de posesión, deslinde y amojonamiento provisional de trece de octubre del mismo año; por consiguiente, el hecho de que haya disminuido el número de solicitantes con capacidad en materia agraria, no es causa suficiente para revocar el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, que concedió mediante el mandamiento provisional una superficie de tierra al poblado promovente, ya que así lo establece expresamente el artículo 310 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que a la letra dice:

“Art. 310.- En ningún caso procederá la revocación del mandamiento Gubernamental que otorgó la posesión provisional a un núcleo agrario por haber disminuido el número original de los solicitantes o porque éstos hayan sido sustituidos por otros.”

En ese tenor, se encuentra probado en autos que el poblado promovente de la acción agraria que nos ocupa, sí acredita su capacidad tanto individual como colectiva en esta materia, al existir un total de cuarenta campesinos carentes de tierras.

En razón de lo anterior, es insuficiente el argumento vertido por los propietarios antes señalados para que este Órgano Jurisdiccional declare improcedente la acción que nos ocupa, por haber disminuido el número original de los solicitantes de tierras, ya que las pruebas que fueron aportadas resultan insuficientes para ello, mismas que fueron debidamente analizadas y justipreciadas.

QUINTO. Procede a continuación el estudio de los trabajos técnicos informativos tendientes a determinar la existencia de predios susceptibles de afectación, para la acción agraria que nos ocupa. En ese tenor, por principio resulta oportuno destacar que en primera instancia, la Comisión Agraria Mixta ordenó diversas diligencias y trabajos técnicos informativos, para ese efecto; sobre el particular obran en autos diversos oficios de comisión mediante los cuales el citado cuerpo colegiado ordenó a los comisionados Rubén Ruvalcaba Basurto, Héctor Sánchez Silva y Rubén L. Peña Arrozón, mediante oficio 0681, de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, quienes rindieron su informe el tres de abril del mismo año, así como los ordenados al topógrafo Samuel Vázquez Cruz, mediante oficio 2707, de quince de mayo de mil novecientos ochenta, quien rindió su informe el veintinueve de septiembre del mismo año.

En cuanto al informe de los primeros, precisa establecer que de tales informes, no se deduce el que los citados comisionados hayan efectuado el levantamiento topográfico de todos y cada uno de los

predios que se localizan dentro del radio de siete kilómetros, en los términos de los artículos 286 y 289 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el fin de identificar todos y cada uno de los predios que se localizan dentro del radio de siete kilómetros, ya que en su informe señalaron que el radio de siete kilómetros del poblado de que se trata, se constituye por terrenos de propiedad social de los ejidos y comunidades siguientes: terrenos del ejido definitivo del poblado "Santiago de Pinos", ampliación definitiva del mismo poblado; ejido provisional de "Milpillás", ejido definitivo "La Estancia de Landeros"; terrenos comunales de "Pueblito de San Pablo", ejido definitivo "Santa Ana"; así como un total de cincuenta propiedades particulares, sin haber delimitado tales predios en el plano informativo correspondiente para conocer el nombre del propietario, superficie, forma de aprovechamiento, y si bien es cierto obran en autos las actas relativas a su inspección ocular, también lo es que no consta en autos que los distintos propietarios hayan sido notificados para el desahogo de tales diligencias, ni tampoco consta que hayan comparecido a la misma; asimismo se desprende que tales actas de inspección adolecen de la firma de quien supuestamente practicó tal diligencia, ni la fecha y hora de su desahogo, y en muchos de los casos tampoco señalaron si se encontraban explotados o no, razón por la cual tales trabajos adolecen de graves deficiencias que impiden concederles eficacia probatoria alguna, en contravención de lo dispuesto por los artículos 129, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, para poder fincar alguna causal de afectación a los predios investigados, siendo que tales trabajos se sintetizan en el resultando cuarto de la presente sentencia.

En cuanto a los trabajos técnicos informativos desahogados por el topógrafo Samuel Vázquez Cruz, cuyos resultados se contienen en el resultando quinto de la presente sentencia, cuyo informe fue rendido el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta, al igual que los trabajos anteriores, el citado informe también contiene serias deficiencias, ya que el citado comisionado se constriñó en relacionar los trabajos que efectuaron los comisionados que lo antecedieron, y sólo en el acta relativa a la inspección ocular del predio denominado "Rincón de Milpillás", supuesta propiedad de Ricardo Lovera Ruiz, destacó que de acuerdo con la escritura de propiedad presentada el predio se constituye por una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), y que en el plano correspondiente dicho inmueble arrojó una superficie de 680-00-00 (seiscientos ochenta hectáreas) de agostadero en terreno áridos, razón por la cual dedujo la existencia de demasías en una superficie de 630-00-00 (seiscientos treinta hectáreas), aduciendo que de acuerdo con la información proporcionada por la Oficina Recaudadora de Rentas de la localidad, y del Registro Público de la Propiedad, el propietario manifestó dicha excedencia, desprendiéndose también que el comisionado en mención omitió efectuar los trabajos técnicos informativos correspondientes al tenor de lo dispuesto por el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

No obstante las deficiencias y omisiones de los comisionados señalados, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen respectivo el treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos, en la que por una parte reconoció la capacidad agraria a cincuenta y dos campesinos solicitantes de tierras; por otro lado propuso se concediera en la vía intentada al poblado solicitante, por concepto de dotación de tierras una superficie de 3,731-92-00 (tres mil setecientos treinta y una hectáreas, noventa y dos áreas) de las cuales 630-00-00 (seiscientos treinta hectáreas), se afectarían como demasías localizadas dentro del predio "Rincón de Milpillás", supuesta propiedad de Ricardo Lovera Ruiz, con fundamento en los artículos 3, 5, y 6 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y la superficie restante como propiedad del Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, con apoyo en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin que conste en el citado dictamen cuál era la superficie total de los terrenos propiedad del citado Ayuntamiento, ni de cuáles predios se tomaría la señalada como afectable, ya que al respecto no obra constancia en autos del plano proyecto de localización de los predios afectables.

En el mismo sentido se pronunció el Gobernador del Estado de Jalisco, en su mandamiento de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, mediante el cual modificó el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, en cuanto a la superficie afectable, ya que declaró procedente la acción dotatoria de tierras en una superficie de 4,361-92-00 (cuatro mil trescientas sesenta y una hectáreas, noventa y dos áreas) de agostadero cerril con diez por ciento de temporal, que se tomarían de las siguientes propiedades 3,089-40-00 (tres mil ochenta y nueve hectáreas, cuarenta áreas), propiedad del Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco y 630-00-00 (seiscientos treinta hectáreas) de demasías del predio denominado "Rincón de Milpillás", propiedad Ricardo Lovera Ruiz, siendo importante destacar que al igual que en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, no se especificó el monto total de la superficie que se dijo era propiedad del Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, ni de qué predios se tomarían la

señalada como afectable, deduciéndose que la anterior afectación se fincó con apoyo a la información proporcionada por el Jefe de la Oficina Recaudadora de Rentas de la localidad de San Sebastián del Oeste, de veinte de agosto de mil novecientos setenta y nueve, que obra en autos a fojas 117 del legajo II, en la que consignó que en esa oficina se encontraban inscritos diversos inmuebles a nombre del Ayuntamiento referido, cuyo contenido se resume en el resultando quinto de la presente sentencia; sin embargo, contrario a lo aducido por el encargado de dicha oficina, consta en autos la información proporcionada por el encargado del Registro Público de la Propiedad en Mascota, Jalisco, mediante oficio número 25, de veinticinco de junio de mil novecientos ochenta, en el que en respuesta al oficio sin número, de catorce del mismo mes y año, informa a los ingenieros Héctor Sánchez Silva y Samuel Vázquez Cruz, que después de haber efectuado una minuciosa búsqueda en los libros de dicha oficina a su cargo, no encontró bienes inmuebles registrados a favor del Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste, Jalisco; por lo anterior se llega a la conclusión de que la afectación de los terrenos señalados no se fincó conforme a los trabajos técnicos informativos realizados por los distintos comisionados que quedaron precisados.

No obstante la anterior afirmación, consta en autos que el citado mandamiento del Gobernador del Estado, se ejecutó en forma provisional el trece de octubre de mil novecientos ochenta y dos, según se desprende del contenido del acta de posesión, deslinde y amojonamiento de las tierras concedidas, en la que consta que se hizo entrega de la superficie concedida en el mandamiento del Gobernador del Estado, inclusive se expresa que el presidente del comisariado ejidal del poblado de que se trata, manifestó: "...SON DE RECIBIRSE Y SE RECIBEN LAS TIERRAS QUE HAN SIDO DESCRITAS EN LA PRESENTE ACTA POR CONCEPTO DE DOTACION PROVISIONAL, LAS QUE SE DESTINARAN PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS 52 CAPACITADOS.", entendiéndose de esta afirmación que el presidente del citado órgano de representación, recibió la totalidad de la superficie afectada; sin embargo, no obra en autos el plano proyecto de localización de la superficie de tierras concedidas por el Gobernador del Estado, en la que se describa la superficie entregada en forma provisional conforme a la citada ejecución, ya que únicamente obra glosada el acta de posesión y deslinde correspondiente.

En relación con lo anterior, de autos se desprende que en segunda instancia, fueron advertidas tales irregularidades por parte del Cuerpo Consultivo Agrario, lo cual motivó el que en diversas ocasiones solicitara al Delegado Agrario en el Estado, la realización de trabajos técnicos informativos complementarios tendientes a verificar si el poblado solicitante de tierras se encontraba en posesión de la totalidad de las tierras concedidas por el mandamiento del Gobernador del Estado, o en su caso, se determinara a través de tales trabajos cuál es la superficie que realmente detentaba en posesión dicho poblado y se procediera a localizar la superficie restante.

Al respecto obra en autos el oficio 9841, suscrito por el Delegado Agrario en el Estado, de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, mediante el cual comisionó al ingeniero Mario Alberto Ramírez Flores, para realizar los trabajos señalados, quien rindió su informe el treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis, que también obra en autos, en el que substancialmente señala que no hubo dificultad alguna para localizar las 630-00-00 (seiscientos treinta hectáreas) afectadas como demasías del predio denominado "Rincón de Milpillas", presunta propiedad de Ricardo Lovera Ruiz; en cuanto a la superficie de 3,731-92-00 (tres mil setecientas treinta y una hectáreas, noventa y dos áreas), que se afectaron como propiedad del Gobierno del Estado, manifestó que al confrontar el acta de ejecución y deslinde provisional, con el plano informativo del radio de siete kilómetros, resultó que no coincidía con la superficie otorgada por el mandamiento del Gobernador del Estado, ya que únicamente localizó la superficie de 1,879-79-36 (mil ochocientas setenta y nueve hectáreas, setenta y nueve áreas, treinta y seis centiáreas) aproximadamente, por lo que sumadas ambas superficies daban un total de 2,509-79-36 (dos mil quinientas nueve hectáreas, setenta y nueve áreas, treinta y seis centiáreas), señalando que en todo caso, faltaría la superficie de 1,852-12-64 (mil ochocientas cincuenta y dos hectáreas, doce áreas, sesenta y cuatro centiáreas) para completar la totalidad de la superficie dotada en primera instancia, trabajos que se sintetizan en el resultado décimo segundo de la presente sentencia.

También de autos se desprende que para corroborar la información anterior, el Cuerpo Consultivo Agrario solicitó nuevamente al Delegado Agrario en el Estado trabajos técnicos informativos complementarios (resultando décimo cuarto), tendientes a substanciar correctamente el expediente

integrado con motivo de la acción dotatoria de tierras del poblado que nos ocupa, lo anterior con la finalidad de evitar una posible sobreposición entre los terrenos entregados al poblado solicitante, con los terrenos pertenecientes a diversos ejidos ya constituidos, en virtud de que quedó demostrado que también se afectaron en su favor terrenos que se tomaron como propiedad del Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco; asimismo para que se identificaran todos y cada uno de los predios localizados dentro del radio de siete kilómetros; el comisionado Héctor E. Rodríguez S., rindió su informe el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en el que substancialmente informó que no pudo efectuar los trabajos ordenados ante la inconformidad presentada por los solicitantes de tierras, quienes reclaman se localizara la totalidad de la superficie concedida provisionalmente; no obstante lo anterior, en su informe complementario rendido el trece de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el citado comisionado manifestó que tomando como base el plano definitivo del ejido "Santiago de Pinos", llegó al conocimiento de que el núcleo solicitante de tierras únicamente tenía en posesión parte del predio "Rincón de Milpillas", propiedad de Ricardo Lovera Ruiz, con superficie de 630-00-00 (seiscientas treinta hectáreas) que fueron afectadas como demasías, de acuerdo con la resolución del Gobernador del Estado, ya que, al efectuar su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 480-00-00 (cuatrocientas ochenta hectáreas); posteriormente el mencionado perito rindió nuevo informe complementario, sin fecha, en el que estableció que la superficie real del predio señalado era de 462-21-65.72 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, veintiún áreas, sesenta y cinco centiáreas, setenta y dos miliáreas) ya que el resto de la superficie de dicho predio se encontraba sobrepuesta con la dotación de tierras de los poblados "Santa Ana" y "Santiago de Pinos".

Con apoyo en tales trabajos, el Cuerpo Consultivo Agrario formuló su dictamen el veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en el que propuso se concediera al poblado de que se trata, la superficie de 462-21-65.72 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, veintiún áreas, sesenta y cinco centiáreas, setenta y dos miliáreas) del predio denominado "Rincón de Milpillas", como propiedad de Ricardo Lovera Ruiz, modificando con ello el mandamiento del Gobernador del Estado, al establecer que no existían predios propiedad del Municipio de San Sebastián del Oeste, como susceptibles de afectación, en virtud de que ya habían sido dotados a diversos núcleos de población legalmente constituidos, entre otros el poblado "Santiago de Pinos" y "Santa Ana", cuyos procedimientos fueron anteriores al expediente que se resuelve, por lo que únicamente existía como afectable la superficie anteriormente consignada; además de señalar que el resto de la superficie del inmueble referido se encontraba sobrepuesta con los ejidos de "Santa Ana" y "Santiago de Pinos", respectivamente.

Conforme a los antecedentes del caso que quedaron precisados, este Tribunal Superior Agrario, pronunció su sentencia el once de marzo de mil novecientos noventa y siete, declarando procedente la dotación de tierras promovida por el poblado "San Sebastián del Oeste", Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, concediéndose una superficie de 462-21-65.72 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, veintiún áreas, sesenta y cinco centiáreas, setenta y dos miliáreas) que correspondían a demasías propiedad de la Nación, que se localizaron confundidas dentro del predio denominado "Rincón de Milpillas", que se dijo era propiedad de Ricardo Lovera Ruiz, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en correlación con los artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Sin embargo, de autos se desprende que en contra de la sentencia anterior, los integrantes del comisariado ejidal del poblado de que se trata promovieron juicio de amparo, en el que substancialmente se duelen de que este Órgano Jurisdiccional, contrario a lo que originalmente se les había dotado a través del mandamiento del Gobernador del Estado, en donde se les concede una superficie total de 4,561-92-00 (cuatro mil quinientas sesenta y una hectáreas, noventa y dos áreas), de terrenos de agostadero cerril con diez por ciento de temporal, sin valorar exactamente los trabajos técnicos informativos efectuados por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, ni los dictámenes emitidos por el Cuerpo Consultivo Agrario, en la sentencia impugnada, se le disminuyó la dotación de tierras que se traduce en un perjuicio general y social al ejido que representan, al pretenderlo privar de la posesión material de aproximadamente 3,900-00-00 (tres mil novecientas hectáreas) que forman parte de la superficie originalmente dotada y entregada en posesión, sin fundar o motivar a verdad sabida su sentencia como lo señala el artículo 189 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vulnerando con ello sus garantías de audiencia y defensa.

El Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al que por razón de turno le correspondió conocer el citado juicio de garantías, bajo el número D.A.-3992 (D.A.-5511/2001), pronunció ejecutoria el treinta y uno de enero de dos mil dos, concediendo el amparo y protección de la Justicia de la Unión al poblado quejoso, para el efecto de que este Tribunal Superior en su carácter de autoridad responsable dejara insubsistente la sentencia reclamada, y en su lugar emitiera otra conforme a los lineamientos de dicha ejecutoria, en la que valore las pruebas que obran en autos, funde y motive conforme a derecho su sentencia, siendo que la citada ejecutoria es a la que se da cumplimiento con la emisión de la presente sentencia.

En este orden de ideas, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, mediante acuerdo de primero de marzo de dos mil dos, dejó insubsistente la sentencia materia de impugnación, de once de marzo de mil novecientos noventa y siete, así como sus consecuencias legales, ordenándose turnar los autos al Magistrado Ponente, que por razón de turno le correspondió conocer el presente juicio agrario, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, formulara el proyecto de sentencia correspondiente, y lo sometiera a la aprobación del pleno de este Tribunal Superior.

En ese tenor, conforme a los lineamientos establecidos en la ejecutoria de mérito, y tomando en consideración las deficiencias y omisiones advertidas en las constancias que integran el expediente agrario en que se actúa y que quedaron precisadas con antelación, el Magistrado Instructor formuló acuerdo para mejor proveer el veintiuno de junio de dos mil dos, en el que ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, para que en auxilio de las labores de este Organismo Jurisdiccional, comisionara a la brigada de ejecución adscrita a dicho Tribunal, para la realización de los trabajos técnicos informativos a que se refiere el artículo 286, fracciones II y III, de la Ley Federal de Reforma Agraria, concretándose para que se efectuara el levantamiento del plano informativo del radio de siete kilómetros del poblado solicitante de tierras, en el que se ubicaran y describieran tanto los terrenos propiedad de los diversos ejidos y comunidades existentes en el mismo, así como de los predios de propiedad particular que se localizaran dentro del radio de siete kilómetros; en la inteligencia de que tales trabajos previamente a su desahogo deberían notificarse a los propietarios de los predios por investigar, así como al comisariado ejidal del poblado solicitante de tierras, para que concurrieran a su desahogo a defender sus posibles derechos, aportaran pruebas y formularan alegatos de su intención, también se les instruyó para que en las notificaciones respectivas, se señalara día, hora y lugar en que darían inicio los trabajos en mención, y para que levantara el acta circunstanciada relativa a su inspección ocular, en la que se determinara la superficie de cada uno de los predios, sus medidas y colindancias, calidad de las tierras, régimen de propiedad, si los predios se encontraban explotados, el tipo de explotación a que se encontraban sujetos, si la explotación la realizan directamente los propietarios o por conducto de terceras personas, señalando bajo qué concepto, o en su caso señalar quién detenta la posesión y usufructo de tales inmuebles y desde cuándo, para lo cual los comisionados podían auxiliarse de cuando menos dos testigos de predios colindantes, que no tuvieran ningún interés en el presente juicio agrario; también debían señalar si los inmuebles se encuentran delimitados unos de otros, si cuentan con divisiones internas, las instalaciones existentes dentro de las fincas; en fin, debían expresarse todas las circunstancias que prevalezcan en los terrenos al momento de su investigación; también se les instruyó de manera muy especial para que efectuaran la localización de los terrenos que se encontraran en posesión del núcleo solicitante de tierras, con motivo de la ejecución provisional del mandamiento del Gobernador del Estado de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos; para que recabaran del Registro Público de la Propiedad correspondiente, copias certificadas de las escrituras de propiedad de los predios a investigar, planos y certificados registrales de los mismos, y de las oficinas fiscales y catastrales de la entidad, los antecedentes y registros actualizados de los predios.

En ese orden de ideas, consta en autos que mediante oficio número 1051/03, de diecisiete de septiembre de dos mil tres, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, mediante el cual remitió las actuaciones realizadas por personal del citado organismo jurisdiccional, que derivan del acuerdo para mejor proveer de veintiuno de julio de dos mil dos, en el que se ordenó la

realización de trabajos técnicos informativos dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante de tierras, en los términos del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria; tales constancias se tuvieron por recibidas mediante proveído de veintinueve de septiembre del mismo año, en el que se acordó que serían analizadas para determinar si se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de veintiuno de junio del mismo año.

En el citado informe rendido por los comisionados Martha Beatriz Suárez Argüelles y Teodoro González Esparza, actuario ejecutor y perito topógrafo, respectivamente, adscritos a la brigada de ejecución del Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, de once de julio de dos mil tres, se desprenden los resultados siguientes:

Los comisionados manifestaron que se constituyeron en el poblado de "San Sebastián del Oeste", Municipio de su nombre, Estado de Jalisco, a fin de dar inicio a los trabajos técnicos informativos ordenados, previas las notificaciones correspondientes a los diversos propietarios de los predios que se encuentran dentro del radio de siete kilómetros, así como a los diversos órganos de representación de los núcleos de población que se localizan dentro del citado radio de siete kilómetros, así como a los integrantes del comisariado ejidal del poblado solicitante, procediendo a la localización y recorrido de los diversos predios, resultando un total de cincuenta y seis, entre los cuales se localizan los terrenos de propiedad social perteneciente a los ejidos definitivos siguientes "Santana", "Estancia de Landeros", "Santiago de Pinos", ampliación de ejido del mismo poblado de "Santiago de Pinos", comunidad indígena del pueblito de "San Pablo" y ejido provisional de "Milpillas", todos ubicados en el Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco; así como un total de cincuenta propiedades particulares.

En relación con lo anterior, obra en autos el acta levantada con motivo de la realización de los trabajos técnicos informativos señalados, de treinta de mayo de dos mil tres, que anexan a su informe, de cuyo contenido se desprende que se procedió a iniciar tales trabajos, en unión del comisariado ejidal del poblado solicitante de tierras, y de un numeroso grupo de propietarios de los predios a investigar, quienes fueron previamente citados y notificados para el desahogo de la inspección ocular en cada uno de los predios, así como de los órganos de representación de los ejidos y comunidades que se localizan dentro del radio de siete kilómetros antes señalados, quienes acreditaron su personalidad con sus respectivas actas de asamblea de elección; que acto seguido se procedió a desahogar los trabajos ordenados consistentes en efectuar el recorrido de los predios, de ejidos, y comunidad, así como de las pequeñas propiedades que se localizan dentro del radio de siete kilómetros, expresando los datos relativos al régimen de propiedad, superficie de acuerdo a sus títulos de propiedad, levantando las actas relativas a su inspección ocular, en la que se especifica el nombre del predio, propietario, superficie de acuerdo con sus títulos de propiedad y la superficie que arrojó su levantamiento topográfico, así como el tipo de explotación a la que se destinan en cada caso los inmuebles investigados, cuyos resultados se resumen en el resultando décimo tercero de la presente sentencia, que se tiene aquí por reproducidos por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias.

Del resultado de tales trabajos se desprende que dentro del radio de siete kilómetros se localizan los ejidos y comunidades que se precisan a continuación, señalándose las superficies de que constan de acuerdo a su levantamiento topográfico, siendo los siguientes:

1. Ejido definitivo de "Santa Ana", Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, que tiene resolución presidencial de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta, acta de posesión y deslinde del veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, así como plano definitivo. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 791-60-10.64 (setecientos noventa y una hectáreas, sesenta áreas, diez centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas), advirtiéndose una sobreposición con el poblado de "Santiago de Pinos", en 336-17-33.03 (trescientas treinta y seis hectáreas, diecisiete áreas, treinta y tres centiáreas, tres miliáreas).

2. Ejido definitivo "La Estancia de Landeros", Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, que cuenta con resolución presidencial de veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta, acta de posesión y deslinde de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres y plano definitivo. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 3,074-07-08.35 (tres mil setenta y cuatro hectáreas, siete áreas, ocho centiáreas, treinta y cinco miliáreas).

3. Ejido provisional de "Milpillas", Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, no cuenta con resolución presidencial, ni sentencia del Tribunal Superior Agrario, únicamente cuenta con acta de posesión provisional de siete de febrero donde no se hace constar el año en que se ejecutó, y del mandato gubernamental de diez de julio de mil novecientos sesenta y siete que les concede una superficie de 257-60-00 (doscientas cincuenta y siete hectáreas, sesenta áreas). Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 340-90-59 (trescientas cuarenta hectáreas, noventa áreas, cincuenta y nueve centiáreas).

4. Ejido definitivo "Santiago de los Pinos", Municipio de Sebastián del Oeste, Jalisco, con resolución presidencial de veintiuno de junio de mil novecientos treinta y nueve, acta de posesión y deslinde de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos y su plano de ejecución definitivo. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 7,497-78-74.04 (siete mil cuatrocientas noventa y siete hectáreas, setenta y ocho áreas, setenta y cuatro centiáreas, cuatro miliáreas).

5. Comunidad Indígena pueblito de "San Pablo", Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, cuenta con resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales de nueve de marzo de mil novecientos setenta, acta de posesión y deslinde de nueve de abril de mil novecientos setenta y uno y plano definitivo de reconocimiento y titulación de bienes comunales. Se hace constar que a esta comunidad se le reconoció y tituló una superficie de 34,360-00-00 (treinta y cuatro mil trescientas sesenta hectáreas), por lo que únicamente se señala su colindancia en la superficie que se localiza dentro del radio de siete kilómetros.

6. Ejido ampliación "Santiago de los Pinos Primera", Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, cuenta con resolución presidencial de veintiuno de septiembre del año se dice veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, acta de posesión y deslinde de veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres y plano definitivo. Su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 1,837-21-20.87 (mil ochocientas treinta y siete hectáreas, veintiún áreas, veinte centiáreas, ochenta y siete miliáreas).

Al respecto, obran en autos sendas copias del **Diario Oficial de la Federación**, en la que aparece la publicación de las mencionadas resoluciones presidenciales y mandamiento del Gobernador del Estado, con las que los núcleos de población referidos, acreditan la propiedad de las tierras concedidas por dotación, ampliación, según el caso así como el reconocimiento y titulación de bienes comunales de las tierras que tenían en posesión la comunidad indígena denominado "Pueblito de San Pablo", todos ubicados en el Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, las que se relacionan a continuación:

Resolución Presidencial del poblado "Santiago de Pinos", Municipio de San Sebastián del Oeste", Estado de Jalisco, publicada el veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, que concedió una superficie de 2,350-00-00 (dos mil trescientas cincuenta hectáreas), por concepto de dotación de tierras, que se tomaron íntegramente de terrenos propiedad del Ayuntamiento de San Sebastián, Jalisco, cuya solicitud es del dieciocho de abril de mil novecientos treinta y seis.

Resolución Presidencial de la ampliación de ejido del mismo poblado, publicada el dos de enero de mil novecientos cuarenta y tres, que concedió una superficie de 1,851-60-00 (mil ochocientas cincuenta y una hectáreas, sesenta áreas) de las que 1,730-00-00 (mil setecientas treinta hectáreas) se tomaron de terrenos propiedad del Ayuntamiento mencionado, cuya solicitud es de dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Resolución Presidencial de dotación de ejido en favor del poblado "La Estancia", del mismo Municipio y Estado, a quien se le concedió una superficie de 624-92-00 (seiscientas veinticuatro hectáreas, noventa y dos áreas), afectando entre otros, terrenos propiedad del Ayuntamiento de San Sebastián, en una superficie de 47-20-00 (cuarenta y siete hectáreas, veinte áreas), que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta, cuya solicitud es de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Resolución Presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales expedida en favor del poblado "Pueblito de San Pablo", del Municipio y Estado citados, publicada el veintisiete de abril de mil

novecientos setenta, en la que se le reconoce y titulan 34,360-00-00 (treinta y cuatro mil trescientas sesenta hectáreas).

Resolución Presidencial publicada el dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, en favor del poblado, "Santa Ana", por concepto de dotación de tierras, al que se le concedió una superficie de 1,473-67-40 (mil cuatrocientas setenta y nueve hectáreas, sesenta y siete áreas, cuarenta centiáreas), de las que 470-88-00 (cuatrocientas setenta hectáreas, ochenta y ocho áreas) se tomaron de terrenos propiedad del Ayuntamiento de San Sebastián, Estado de Jalisco.

Posteriormente los comisionados relacionaron un total de cincuenta predios de propiedad particular localizados dentro del citado radio de siete kilómetros, cuyos resultados se resumen en el resultando vigésimo tercero de la presente sentencia, los que por cuestión de método de estudio y economía procesal se tiene aquí por reproducidos en sus términos, señalando nombre del predio, propietario, superficie, antecedentes de propiedad, así como la superficie analítica que resultó de su levantamiento topográfico; también por separado exhibieron las actas circunstanciadas relativas a su inspección ocular, en las que consta la calidad de las tierras, tipo de vegetación, si se encontraban explotadas o no, que de acuerdo a su calidad señalaron si se encontraban destinadas a la explotación agrícola, pecuaria o ambas en cada caso.

Siendo que en el presente caso, tales terrenos, dado el carácter social de que se encuentran revestidos por disposición expresa del artículo 27 Constitucional y demás leyes aplicables, por pertenecer en propiedad a los diversos poblados mencionados con antelación, no son susceptibles de afectación para la acción agraria que nos ocupa, ya que al entrar al análisis y valoración de las diligencias y trabajos elaborados por los comisionados antes señalados, confrontados con las diversas documentales recabadas por los mismos, al tenor de lo dispuesto por los artículos 129, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, se les concede eficacia probatoria, en virtud de haber sido realizados por funcionarios públicos revestidos de fe pública, los que producen convicción para establecer que los predios de propiedad social que corresponden a los diversos núcleos de población que se ubican dentro del radio de siete kilómetros, y que se relacionan en párrafos que anteceden, resultan inafectables para la presente acción agraria, por ser ejidos y comunidades legalmente constituidos al amparo de sus respectivas resoluciones presidenciales, con las cuales acreditan en forma fehaciente la propiedad de las superficies de tierras concedidas.

En cuanto al análisis y valorización de los trabajos técnicos informativos que corresponden a los predios de propiedad particular que se localizan dentro del radio de siete kilómetros, que también quedaron relacionados en el resultando vigésimo tercero de la presente sentencia, que van de los números del 7 al 56, a los que este juzgador se remite por economía procesal, confrontados con los títulos de propiedad, constancias registrales y catastrales, también se valoran al tenor de lo dispuesto por los artículos 129, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, las que producen convicción en el ánimo de quien juzga, con las cuales se acredita lo siguiente: en cuando a los predios relacionados con los números 7, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 37, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54 y 56, en el presente caso se estiman inafectables en la acción agraria que nos ocupa; lo anterior con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que quedó suficientemente probado en autos que tales predios por su superficie, calidad de las tierras que es de agostadero, tipo cerril y bosque no rebasan los límites fijados para la pequeña propiedad; además de que también quedó demostrado que tales inmuebles se encontraron en explotación al momento en que se desahogó la prueba de inspección ocular o judicial, por lo que en el presente caso no pueden contribuir a la dotación de tierras del poblado solicitante, para poder satisfacer sus necesidades agro-económicas.

En efecto, basta remitirse al resultado que arrojó la prueba de inspección ocular, así como la superficie que arrojó su levantamiento topográfico, confrontado con los títulos de propiedad de los propietarios, de los que se deduce que ninguno de ellos rebasa los límites fijados para la pequeña propiedad inafectable, ya que en su totalidad, cada uno de los predios se determinó la calidad de las tierras, que es de agostadero, de tipo cerril o bosque, según el caso, por lo que conforme al artículo 249, 250 en correlación con la fracción XV del artículo 27 Constitucional, en el asunto que nos ocupa, los propietarios de tales inmuebles, tendrían derecho en su caso de tener en propiedad hasta 800-00-00 (ochocientas hectáreas), sean de agostadero en terrenos áridos, monte o de bosque, ya que el primero de los numerales invocados dispone que son inafectables por dotación, ampliación o creación de nuevos

centros de población ejidal, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de las superficies siguientes:

I.- Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierras, de acuerdo con las equivalencias establecidas por el artículo siguiente:

II.- Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo;

III.- Hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales;

IV.- La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor...”

A su vez el artículo 250 del ordenamiento legal invocado establece:

“Art. 250.- La superficie que deba considerarse como inafectable, se determinará computando por una hectárea de riego, dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terreno áridos...”.

De tal suerte que de conformidad con las equivalencias señaladas los propietarios pueden tener en propiedad 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de agostadero de buena calidad, o en su caso 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, monte o bosque, siendo que en el presente caso, ninguno de los propietarios de tales inmuebles rebasa los límites de la pequeña propiedad inafectable, según se desprende de los trabajos y diligencias desahogados, a los que este Órgano Jurisdiccional se remite por economía procesal.

No pasa inadvertido que los predios relacionados bajo los números 54 y 56, también resultan inafectables para la acción agraria que nos ocupa.

En efecto en cuanto al inmueble relacionado con el número 54, denominado “El Capulín”, en el caso concreto los comisionados expresaron en el acta relativa a su inspección ocular que el predio referido se encontró en posesión del poblado denominado “Santiago de Pinos”, ubicado en el Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, manifestación ésta a la que se le otorga pleno valor probatorio en virtud de que ésta fue vertida por funcionario en ejercicio de sus funciones revestido de fe pública, siendo que sería imposible jurídica y materialmente desposeer a dicho poblado de tal superficie para entregárselo al poblado que nos ocupa, lo cual generaría un conflicto social de difícil reparación.

Respecto al predio denominado “Los Barbechos o Morita”, propiedad de Ignacia Sandoval, y que encuentra identificado con el número 56, tanto en el acta multirreferida relativa a los trabajos técnicos informativos realizados por personal del Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, y en el plano informativo correspondiente, los comisionados manifestaron que el citado inmueble se localiza fuera del radio de siete kilómetros del poblado promovente, lo cual se corrobora del análisis de la citada constancia, confrontada con la descripción del predio que se hace del radio de siete kilómetros levantado al efecto, por lo que su manifestación sí produce efectos de derecho en el presente caso, para determinar que el mismo es inafectable para la acción dotatoria de tierras que nos ocupa.

En otro orden de ideas, también resulta oportuno señalar que los comisionados señalaron a diversos predios de propiedad particular como de probable afectación para la dotación de tierras que nos ocupa, siendo los siguientes 8, 11, 33, 36, 38, 41, 52, 53, y 55, que aparecen identificados con ese número en el plano informativo del radio de siete kilómetros, al establecer que en los mismos se detectaron demasías de sus linderos, según se desprende de resultado de su levantamiento topográfico, que fue confrontado con las superficies que amparan sus títulos de propiedad.

En ese aspecto, del análisis y valoración de los resultados que arrojó el levantamiento topográfico de tales terrenos, adminiculados con las superficies contenidas en los títulos exhibidos por los propietarios de tales predios se desprende lo siguiente:

En cuanto al predio identificado con el número 8, denominado "Rincón de Milpillas", propiedad de Ricardo Lovera Ruiz, precisa señalar que la superficie que resultó de su levantamiento topográfico una vez deducida la superficie de 9-77-23.61 (nueve hectáreas, setenta y siete áreas, veintitrés centiáreas, sesenta y una miliáreas) resultó ser de 317-22-76.39 (trescientas diecisiete hectáreas, veintidós áreas, setenta y seis centiáreas, treinta y nueve miliáreas), siendo que de acuerdo con los títulos exhibidos por su propietario Ricardo Lovera Ruiz, éstos amparan una superficie de 377-00-00 (trescientas setenta y siete hectáreas) ya que así se desprendía de las documentales exhibidas por éste.

En ese aspecto precisa señalar que constan en autos las documentales ofrecidas por el propietario del predio que nos ocupa, en las que aparece que el citado propietario adquirió el nueve de febrero de mil novecientos setenta y seis, dos fracciones del predio de que se trata con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) cada uno, que se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad de Mascota, Jalisco, bajo los números 9 y 10 del libro 113, de la sección primera, el veintitrés de enero de mil novecientos ochenta; también se desprende de autos que el citado propietario promovió, bajo el expediente número 188/984, en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de apeo y deslinde del predio señalado, a fin de acreditar el excedente que resultó de su levantamiento topográfico a cargo del ingeniero Ramón Nuñez Galindo, habiéndose instaurado el expediente respectivo ante el Juzgado de Primera Instancia en Mascota, Jalisco, constando en él la diligencia relativa al apeo y deslinde desahogada sobre del predio señalado, de veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, a cargo del perito actuante, al resultar una superficie de 377-00-00 (trescientas setenta y siete hectáreas), respecto en la cual el Juez ordenó el respeto material sobre tal superficie, siendo que ésta se registró posteriormente en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 30, folio 140 al 161, del libro LVI, de la sección primera, el treinta de marzo del mismo año.

De los antecedente invocados se arriba a la conclusión de que efectivamente el predio de que se trata reporta una demasía de 277-35-16.33 (doscientas setenta y siete hectáreas, treinta y cinco áreas, dieciséis centiáreas, treinta y tres miliáreas), y no la manifestada por los comisionados que es de 317-22-76.39 (trescientas diecisiete hectáreas, veintidós áreas, setenta y seis centiáreas, treinta y nueve miliáreas), una vez deducida la superficie que le corresponde en propiedad que es de 100-00-00 (cien hectáreas) de acuerdo a sus títulos de propiedad, y la superficie de 9-77-23.61 (nueve hectáreas, setenta y siete áreas, veintitrés centiáreas, sesenta y una miliáreas) que se encontraron sobrepuestas con los terrenos del poblado "Santiago de Pinos".

Lo anterior es así, ya que conviene destacar que el procedimiento instaurado en la vía de jurisdicción voluntaria de apeo y deslinde, por parte del propietario, independientemente de que no cuenta con resolución que cause estado dada la forma en que se desahoga dicho procedimiento, no surte efectos jurídicos carece de eficacia probatoria en esta materia, ya que este no es apto para acreditar la propiedad del excedente de tierra que se detectó dentro de los linderos del citado predio, siendo que por el contrario se encuentra suficientemente probado en autos que la superficie señalada corresponde a demasías propiedad de la Nación en términos de los artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, por lo que con fundamento en los artículos 79 y 86 del mismo ordenamiento legal, tales tierras no han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido, razón por la cual el propietario promovente no puede prescribir en su favor la mencionada superficie, ya que al respecto no consta en autos que el citado propietario haya cubierto los requisitos exigibles por el artículo 15 del citado ordenamiento legal, tendientes a la adquisición de las demasías existentes dentro de los linderos del predio de su propiedad; en este tenor tales demasías resultan afectables al tenor de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a quien en todo caso debería respetársele la superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) que amparan sus títulos de propiedad.

En el mismo supuesto se encuentran los predios que se relacionan a continuación, esto es resultan afectables las demasías que se localizaron dentro de sus linderos, siendo los predios siguientes:

Predio "Agua Zarca", identificado con el número 11 en el plano informativo, propiedad de Ignacio García Molcón, ya que de acuerdo con su título de propiedad correspondiente, éste acredita la propiedad sobre una superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas), el que de acuerdo con su levantamiento topográfico arrojó una superficie total de 32-06-71.97 (treinta y dos hectáreas, seis áreas, setenta y una centiáreas, noventa y siete miliáreas), por lo que en la especie dicho predio cuenta con una demasía de 27-06-71.97

(veintisiete hectáreas, seis áreas, setenta y una centiáreas, noventa y siete miliáreas), y no la superficie de 32-06-71.97 (treinta y dos hectáreas, seis áreas, setenta y una centiáreas, noventa y siete miliáreas) que fueron propuestas como afectables por los comisionados, lo cual se considera resulta ser un error aritmético.

Predio denominado "Santa María o El Ranchito", propiedad de Alonso González Gutiérrez, el cual se identifica con el número 13 tanto en el acta relativa a los trabajos técnicos informativos como en el plano informativo, el que de acuerdo con su título de propiedad ampara una superficie de 42-94-00 (cuarenta y dos hectáreas, noventa y cuatro áreas), pero que de acuerdo con su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 311-29-35 (trescientas once hectáreas, veintinueve áreas, treinta y cinco centiáreas); sin embargo tomando en consideración la información proporcionada por los comisionados, dicho predio tiene una sobreposición con el poblado de "Santiago de Pinos", en 156-00-00 (ciento cincuenta y seis hectáreas) por lo que una vez deducida esta superficie el inmueble tiene una superficie de 155-29-35 (ciento cincuenta y cinco hectáreas, veintinueve áreas, treinta y cinco centiáreas) motivo por el cual, una vez restada la superficie de 42-94-00 (cuarenta y dos hectáreas, noventa y cuatro áreas), que ampara su título de propiedad, el citado predio reporta una demasía real de 112-35-35 (ciento doce hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas) que resultan afectables para la presente acción agraria.

Predio denominado "Rincón de Milpillás", propiedad de los hermanos Aguirre Trujillo, que se identifica con el número 33 en el plano relativo, el que de acuerdo con su título de propiedad ampara una superficie de 97-98-00 (noventa y siete hectáreas, noventa y ocho áreas), en cambio su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 174-69-45 (ciento setenta y cuatro hectáreas, sesenta y nueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas) por lo que el citado inmueble reporta demasías por 76-71-45 (setenta y seis hectáreas, setenta y un áreas, cuarenta y cinco centiáreas).

Predio denominado "Rincón de Milpillás", propiedad de Jesús y Juan Aguirre Arias, que se identifica con el número 36, el que de acuerdo con su título de propiedad tiene una superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas), quien presentó manifestación de rectificación de superficie ante el Registro Público de la Propiedad para acreditar la propiedad de 94-60-00 (noventa y cuatro hectáreas, sesenta áreas) por corresponder a la superficie real del predio de su propiedad, el que de acuerdo con su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 115-05-72 (ciento quince hectáreas, cinco áreas, setenta y dos centiáreas), siendo que dicha manifestación no surte efectos en materia agraria, en virtud de que la superficie manifestada del predio de que se trata, no ha salido del dominio directo de la Nación por título legalmente expedido, en términos de los artículos 3, 5, 6, 15, 79 y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, por lo que en la especie el predio reporta una demasía de 70-05-72 (setenta hectáreas, cinco áreas, setenta y dos centiáreas).

Predio Innominado, propiedad de Paula Guzmán González, que se identifica con el número 38, que de acuerdo con su título de propiedad tiene una superficie de 26-14-00 (veintiséis hectáreas, catorce áreas), el que conforme a su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 122-97-48 (ciento veintidós hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas) por lo que reporta una demasía de 96-83-48 (noventa y seis hectáreas, ochenta y tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas).

Predio denominado "El Amolito", propiedad de Maximiliano Jiménez Cruz, que se identifica con el número 41, el que de acuerdo con su título de propiedad tiene una superficie de 17-83-00 (diecisiete hectáreas, ochenta y tres áreas); sin embargo, de acuerdo con su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 78-69-28.17 (setenta y ocho hectáreas, sesenta y nueve áreas, veintiocho centiáreas, diecisiete miliáreas); constando en autos que también su propietario presentó una manifestación de rectificación de superficie, ante el Subdelegado de Hacienda en el Estado de Mascota, Estado de Jalisco, en una superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas); además los comisionados manifestaron que dicho predio tiene una sobreposición en 16-33-00 (dieciséis hectáreas, treinta y tres áreas) con el poblado "Santiago de los Pinos", por lo que en la especie se tiene una demasía de 45-61-90 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y una áreas, noventa centiáreas), ya que la manifestación efectuada ante el Subdelegado de Hacienda, no surte efectos jurídicos en materia agraria, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 5, 6, 15, 79 y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

En cuanto al predio denominado "Rincón de Milpillás", que de acuerdo a su inspección ocular se encontró en posesión del poblado solicitante de tierras, y que se relaciona bajo el número 53, tanto en el

acta relativa a los trabajos técnicos informativos realizados y en el plano informativo correspondiente, sobre el citado inmueble resulta oportuno considerar lo siguiente, si bien es cierto que dicha posesión deriva del mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, de diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, y de la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario, de once de marzo de mil novecientos noventa y siete, en la que se concedió la superficie de 462-21-65.72 (cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, veintiún áreas, sesenta y cinco centiáreas, setenta y dos miliáreas), que se afectaron como demasías propiedad de la Nación por haberse localizado dentro del predio señalado y que se consideró como propiedad de la persona en cita, de autos se desprende que de acuerdo con los trabajos técnicos informativos por los comisionados, el mencionado predio de acuerdo con su levantamiento topográfico arrojó una superficie de 659-22-55.80 (seiscientos cincuenta y nueve hectáreas, veintidós áreas, cincuenta y cinco centiáreas, ochenta miliáreas), siendo que el mismo reporta un excedente de 197-00-90.08 (ciento noventa y siete áreas, cero áreas, noventa centiáreas, ocho miliáreas) en relación con la superficie concedida por este Tribunal Superior Agrario, de cuyos antecedentes resulta importante resaltar que este predio no corresponde en propiedad a Ricardo Lovera Ruiz, en principio porque éste contesta que sea propietario de tal predio, siendo que él defiende un predio que se relaciona con el número 33, con superficie de 377-00-00 (trescientas setenta y siete hectáreas), ya que así lo manifestó expresamente en su escrito de pruebas y alegatos que presentó ante este Tribunal Superior el veinticinco de noviembre de dos mil tres; y aunada la circunstancia de que dicho predio no contiene datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, por lo que en la especie el inmueble referido debe de considerarse como terreno baldío, propiedad de la Nación de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, por lo que en la especie resulta afectable dicha superficie para la presente acción agraria, en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Respecto al predio denominado "La Morita", propiedad de Pablo López López, y que se encuentra relacionado bajo el número 55, con superficie de 12-65-50 (doce hectáreas, sesenta y cinco áreas, cincuenta centiáreas), cuyo levantamiento topográfico arrojó una superficie de 76-70-45.49 (setenta y seis hectáreas, setenta áreas, cuarenta y cinco centiáreas, cuarenta y nueve miliáreas), por lo que el predio reporta una demasía de 74-04-95.49 (setenta y cuatro hectáreas, cuatro áreas, noventa y cinco centiáreas, cuarenta y nueve miliáreas).

Luego entonces los predios señalados resultan afectables para la presente acción agraria en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en correlación con los artículos 3, 4, 6, 15, 79 y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, por corresponder precisamente a demasías propiedad de la Nación, que no han salido del dominio directo, por título legalmente expedido conforme a las reglas y formalidades exigibles por los mencionados preceptos legales invocados.

Por otra parte en cuanto al predio denominado "Revolcadero o Escondida", propiedad de Calixto Gómez Lepe, identificado con el número 19, en el acta relativa al plano correspondiente de los planos mencionados, cabe manifestar que acorde con sus títulos de propiedad el predio comprende una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), pero de cuyo levantamiento topográfico el inmueble arrojó una superficie de 195-07-89.47 (ciento noventa y cinco hectáreas, siete áreas, ochenta y nueve centiáreas, cuarenta y siete miliáreas) sin embargo no se puede soslayar el hecho de que los comisionados expresaron que el inmueble referido tiene una sobreposición con el poblado "Santiago de Pinos", en una superficie de 95-07-85-07 (noventa y cinco hectáreas, siete áreas, ochenta y cinco centiáreas, siete miliáreas) por lo que en la especie, las demasías que pudiera detentar dicho predio, éstas se encuentran ocupadas por el poblado denominado "Santiago de Pinos", Municipio de San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, por lo que éstas en su caso resultan inafectables para la presente acción agraria, deduciéndose también un conflicto con el propietario del predio, por lo que de pretender su desocupación para afectarlas en favor del poblado solicitante de tierras se generaría un conflicto social con graves consecuencias.

Por último, en cuanto al predio denominado "Monte Grande", propiedad de Bancomer, Sociedad Anónima, que se identifica con el número 52, de acuerdo con su título de propiedad tiene una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), pero que de su levantamiento topográfico arrojó una superficie total de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas), sobre el inmueble en mención, precisa establecer que de conformidad con los antecedentes de propiedad que obran en autos, se acredita que la citada institución lo adquirió en el año de veintitrés de noviembre mil novecientos noventa y uno, en rebeldía de Javier Villarreal Salas, según se desprende de la resolución emitida por el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, que deriva de un crédito de habilitación o avío con garantía hipotecaria,

contando con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Mascota, Jalisco, bajo el número 23, folios del 272 al 287 del libro número CCIV, de la sección primera, de ocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

De tal suerte que conforme a los antecedentes del citado predio el mismo se estima afectable para la presente acción agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 46, fracción XXIII, y 106, fracción XIX, inciso d) de la Ley de Instituciones de Crédito.

En efecto la fracción V del artículo 27 constitucional dispone:

“Artículo 27. (...)

V.- Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo...”

Por su parte el artículo 46, fracción XXIII y 106, fracción XIX, inciso d) de la mencionada Ley de Instituciones de Crédito establecen:

“Art. 46.- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

I.- (...)

XXIII.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda, y ...”.

Art. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

I.- (...)

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

a). (...)

d). Administrar fincas rústicas, a menos que haya recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores o para pagar una obligación o garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años.”

Por otra parte, de su inspección ocular se desprende que el predio referido es de tipo cerril, con bosque de pino y encino, sin haberse encontrado explotación forestal, y sin cercos que delimiten la superficie, según se desprende del acta respectiva levantada el nueve de julio de dos mil tres.

De tal suerte que de los antecedentes del caso se arriba a la conclusión de que el citado predio resulta afectable al tenor de lo dispuesto por las disposiciones legales transcritas, al no haberse acreditado que la mencionada institución de crédito haya tenido la administración del inmueble de que se trata, en los términos y conforme a los plazos establecidos en la ley que la rige.

SEXTO.- No se omite manifestar que para la realización de los trabajos técnicos informativos antes precisados, se conoce que los comisionados recabaron diversas constancias tanto de los propietarios como de sus apoderados así como del Registro Público de la Propiedad y del Subdelegado de Hacienda, éstas también fueron valoradas oportunamente conforme a los artículos 129, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, al momento de entrar al análisis casuístico de los predios investigados, cuyos resultados se desprenden en el apartado correspondiente al analizar los grupos de predios señalados.

Por otra parte, también resulta oportuno señalar que del total de los propietarios cuyos predios fueron motivo de investigación, por haberse localizado dentro del radio de siete kilómetros, conviene señalar que únicamente comparecieron al juicio tres propietarios, a saber:

Ricardo Lovera Ruiz, quien compareció al procedimiento mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior el veinticuatro de noviembre de dos mil tres, exhibiendo sus títulos de propiedad y constancias relativas a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y en las Oficinas Recaudadoras de Rentas ubicadas en Mascota, Estado de Jalisco, tendientes a acreditar la propiedad

sobre una superficie de 377-00-00 (trescientas setenta y siete hectáreas) del predio que defiende denominado "Rincón de Milpillas", manifestando que no existen demasías dentro de los linderos de éste, en virtud del procedimiento llevado ante el Juzgado de Primera instancia de Mascota, Jalisco, en la vía de jurisdicción voluntaria de apego y deslinde, con el que acredita el excedente de la superficie que tiene el predio de su propiedad.

En ese sentido, como quedó acreditado en el apartado anterior, al analizar los trabajos relativos al predio de su propiedad identificado con el número 8 tanto en el acta relativa como en el plano informativo y que se reitera en esta parte, adminiculados con sus títulos de propiedad y antecedentes registrales, éste únicamente acredita ser propietario de una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) con los títulos de propiedad exhibidos, pues como ya quedó precisado en el apartado correspondiente, las diligencias efectuadas en la vía de jurisdicción voluntaria de apego y deslinde, instauradas en el expediente número 188/984, ante el Juzgado de Primera Instancia de Mascota, Estado de Jalisco, carecen de efectos jurídicos en materia agraria en virtud de que el excedente de la superficie que reportó el predio de su propiedad con su levantamiento topográfico que resultó ser efectivamente de 377-00-00 (trescientas setenta y siete hectáreas), tanto en la diligencia de apego y deslinde respectiva como en los trabajos realizados por los comisionados, no pueden formar parte del terreno de su propiedad, toda vez que por disposición expresa de la ley tal excedente de terreno corresponde a demasías propiedad de la Nación, en términos de los artículos 3, 5, 6, 15, 79 y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, por lo que son inconducentes sus pruebas y alegatos formulados, que en ningún momento desvirtúan la conclusión alcanzada en ese sentido.

Por su parte Ignacio García Molcón y Elisa Aguilar Fregoso, en su carácter de propietarios de los predios denominados "Agua Zarca" y "El Arenal", respectivamente, se apersonaron al juicio agrario de que se trata, mediante escritos presentados el veintiocho de noviembre del mismo año, respectivamente, teniéndose por recibidos sus escritos de pruebas, alegatos y objeciones a través de los proveídos de veintiséis de noviembre y tres de diciembre del mismo año.

Al respecto, tales documentos fueron valorados en el momento procesal oportuno con las cuales el primero de los propietarios mencionados, esto es Ignacio García Molcón, únicamente acredita la propiedad de 5-00-00 (cinco hectáreas) de acuerdo con su título de propiedad, y no sobre la superficie de 32-29-41.92 (treinta y dos hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y una centiáreas, noventa y dos miliáreas) que arrojó su levantamiento topográfico, de ahí que se haya determinado que el predio de su propiedad tiene una demasía de 27-06-71.97 (veintisiete hectáreas, seis áreas, setenta y una centiáreas, noventa y siete miliáreas) por lo que con sus pruebas y alegatos no acredita una superficie mayor a la que ampara su título de propiedad, sin que con ellas se desvirtúe la conclusión alcanzada en el sentido de que su predio sí reporta demasías en la superficie señalada.

En cuanto a las pruebas y alegatos formulados por Elisa Aguilar Fregoso, en el predio de su propiedad denominado "El Arenal", cabe destacar que dicho predio no se encuentra propuesto como afectable para la presente acción agraria, de conformidad con la consideración alcanzada en el apartado correspondiente, siendo que las mismas tienen valor probatorio para acreditar que es propietario de una superficie de 53-19-00 (cincuenta y tres hectáreas, diecinueve áreas).

SEPTIMO.- En otro orden de ideas no pasa desapercibido, que de autos se desprende que si bien es cierto que en primera instancia, el Gobernador del Estado a través de su mandamiento de siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, afectó una superficie de 3,089-40-00 (tres mil ochenta y nueve hectáreas, cuarenta áreas), pertenecientes como propiedad del Municipio de San Sebastián, Jalisco, también lo es que dicha superficie jamás fue localizada en el terreno durante la realización de los diversos trabajos técnicos informativos realizados, tanto en primera como en segunda instancia, ya que no consta en autos el plano proyecto de localización de la superficie que se dice le fue entregada al poblado "San Sebastián del Oeste", ya que como ha quedado precisado de sus antecedentes se cuenta únicamente con el acta de posesión y deslinde provisional de trece de octubre de mil novecientos ochenta y dos, y que aun cuando en la misma se contiene la leyenda de que el comisariado ejidal del poblado beneficiado expreso: "...SON DE RECIBIRSE Y SE RECIBEN LAS TIERRAS QUE HAN SIDO DESCRITAS EN LA PRESENTE ACTA POR CONCEPTO DE DOTACION PROVISIONAL LAS QUE SE DESTINARAN PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS 52 CAMPESINOS.", lo cierto es que

nunca le fue entregada la superficie en mención, tan es así que el poblado solicitante al promover el juicio de amparo número D.A. 3992/2001 (D.A. 5511/2001), entre los actos reclamados expresó precisamente que no se le entregó la totalidad de la superficie con la que resultó beneficiado con el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco.

No obstante lo manifestado constan en autos sendas resoluciones presidenciales con la que resultaron beneficiados los ejidos siguientes:

La de dotación y ampliación de ejido del poblado "Santiago de los Pinos", dotación de tierras al poblado "La Estancia" y la dotación de tierras al poblado "Santa Ana", en las que consta que dichos poblados les fueron dotadas diversas superficies que se tomaron de diversos predios propiedad del Ayuntamiento del San Sebastián del Oeste, Estado de Jalisco, como son 2,350-00-00 (dos mil trescientas cincuenta hectáreas) para dotación de "Santiago de los Pinos, 1,730-00-00 (mil setecientos treinta hectáreas) para la ampliación de ejido del mismo poblado; al ejido "La Estancia", le fueron dotadas 47-20-00 (cuarenta y siete hectáreas, veinte áreas) y al poblado "Santa Ana", le fueron dotadas 470-88-00 (cuatrocientas setenta hectáreas, ochenta y ocho áreas) todos ellos ubicados dentro del mismo Municipio, siendo que con tales resoluciones presidenciales que se relacionan en el apartado correspondiente, se acredita que sí existieron terrenos propiedad del citado Ayuntamiento, mas sin embargo éstas nunca quedaron identificadas al haberse afectado la superficie de éstos al poblado que nos ocupa.

OCTAVO.- Del análisis y valoración de las constancias de autos, concretamente por lo que se refiere a los trabajos técnicos informativos realizados por los comisionados adscritos a la brigada de ejecución del Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, derivados del acuerdo para mejor proveer suscrito por el Magistrado instructor de este Tribunal Superior de veintiuno de julio de dos mil dos, tendientes a verificar la existencia de predios susceptibles de afectación dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, producen convicción para determinar que en el presente caso son susceptibles de afectación un número total de diez predios de propiedad particular susceptibles de afectación siendo los identificados con los números 8, 11, 13, 33, 36, 38, 41, 52, 53 y 55, por así encontrarse identificados en el acta relativa a los trabajos técnicos informativos y en el plano correspondiente, siendo sus propietarios Ricardo Lovera Ruiz, Ignacio García Molcón, Alonso González Gutiérrez, Hermanos Aguirre Trujillo, Jesús y Juan Aguirre Arias, Paula Guzmán González, Maximiliano Jiménez Cruz, Bancomer, Sociedad Anónima, el 53, que se encontró en posesión del poblado solicitante de tierras, y de Pablo López López, respectivamente, con los nombres y superficies siguientes:

No.	PREDIO	SUPERFICIE
8	"Rincón de Milpillas"	277-35-16.33 hectáreas
11	"Aguas Zarca"	27-06-71.97 hectáreas
13	"Santa María o El Ranchito"	112-35-35 hectáreas
33	"Rincón de Milpillas"	76-71-45 hectáreas
36	"Rincón de Milpillas"	70-05-72 hectáreas
38	Innominado	96-83-48 hectáreas
41	"El Amolito"	45-61-90 hectáreas
52	"Monte Grande"	180-00-00 hectáreas
53	"Rincón de Milpillas"	659-22-55.80 hectáreas
55	"La Morita"	74-04-95.49 hectáreas

Siendo que la superficie total de los predios propuestas para afectación es de 1,619-27-29.59 (mil seiscientos diecinueve hectáreas, veintisiete áreas, veintinueve centiáreas, cincuenta y nueve milíáreas).

En ese orden de ideas una vez reseñados los antecedentes del caso, los que adminiculados entre sí permiten establecer que tales predios se estiman afectables para la presente acción agraria; en este aspecto resulta oportuno destacar alguna de las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria que regulan el procedimiento que nos ocupa, destacándose las siguientes:

"Art. 203.- Todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante, serán afectables para fines de dotación o ampliación ejidal en los términos de esta ley.

Art. 204.- Las propiedades de la Federación, de los Estados y los Municipios serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población.

Los terrenos Baldíos, Nacionales y, en general, los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación, se destinarán a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal de conformidad con esta ley. No podrán ser objeto de colonización, enajenación a título oneroso o gratuito, ni adquisición por prescripción o información de dominio y, sólo podrán destinarse, en la extensión estrictamente indispensable, para fines de interés público y para las obras o servicios públicos de la Federación. de los Estados o de los Municipios.

Art. 205.- La dotación deberá fincarse de preferencia en las tierras afectables de mejor calidad y más próximas al núcleo solicitante.

Art. 206.- Cuando dos o más propiedades en igualdad de condiciones sean afectables, la dotación se fincará afectándolas proporcionalmente, de acuerdo con la extensión y calidad de sus tierras."

En relación con lo anterior, no se puede soslayar que en el asunto que nos ocupa, que la calidad de las tierras de los terrenos que se proponen en afectación es de tipo cerril y bosque, incluido el predio que se encuentra en posesión del poblado solicitante denominado "Rincón de Milpillas", y que se relacionan con el número 53 en el estudio correspondiente, por lo que al tenor de lo dispuesto por el artículo 206 del ordenamiento legal invocado, todos ellos pueden contribuir proporcionalmente para la dotación de tierras.

Sin embargo, precisa destacar que tales predios en su conjunto no forman una unidad topográfica, puesto que algunos de éstos se encuentran diseminados a lo largo y ancho del radio de siete kilómetros y distantes unos de otros del poblado solicitante, tal es el caso de los relacionados con los números 11, 13, 38, 41 y 55, lo cual se puede apreciar gráficamente en el plano informativo correspondiente, lo cual desde luego haría antieconómica su explotación en forma individual por el poblado promovente dado el tipo de terreno de que se compone y por lo distante de los mismos, cuya superficie en su conjunto es de 355-92-40.46 (trescientas cincuenta y cinco hectáreas, noventa y dos áreas, cuarenta centiáreas, cuarenta y seis miliáreas) la que por cierto, resulta ser menor a la que conforman los predios relacionados con los números 8, 33, 36, 52 y 53, que valía señalar resultan ser los más cercanos al núcleo de población solicitante y que forman una sola unidad topográfica, cuya superficie en su conjunto es de 1,263-34-89.13 (mil doscientas sesenta y tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas, trece miliáreas).

En las relatadas circunstancias y advertidas las particularidades y características de los predios propuestos como afectables, en la especie se estiman afectables en forma definitiva para la acción de dotación de tierras puesta en ejercicio por el poblado denominado "San Sebastián del Oeste", Municipio de su nombre, Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 205 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por constituir una sola unidad topográfica y por encontrarse más próximos al asentamiento del núcleo solicitantes de tierras, los predios siguientes:

Predio identificado con el número 8, denominado "Rincón de Milpillas", propiedad de Ricardo Lovera Ruiz, con una superficie de 277-35-16.33 (doscientas setenta y siete hectáreas, treinta y cinco áreas, dieciséis centiáreas, treinta y tres miliáreas).

Predio identificado con el número 33, denominado "Rincón de Milpillas", propiedad de los Hermanos Aguirre Trujillo, con superficie de 76-71-45 (setenta y seis hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y cinco centiáreas).

Predio identificado con el número 36, denominado "Rincón de Milpillas", propiedad de Jesús y Juan Aguirre Arias, con una superficie de 70-05-72 (setenta hectáreas, cinco áreas, setenta y dos centiáreas).

Predio identificado con el número 52, denominado "Monte Grande", propiedad de Bancomer, Sociedad Anónima, con una superficie de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas).

Predio identificado con el número 53, denominado "Rincón de Milpillas", que corresponde a terrenos baldíos propiedad de la Nación, que se encontró en posesión del núcleo solicitante de tierras, con una

superficie de 659-22-55.80 (seiscientas cincuenta y nueve hectáreas, veintidós áreas, cincuenta y cinco centiáreas, ochenta miliáreas).

NOVENO.- En razón de lo expuesto y fundado en el presente caso, resulta procedente la dotación de tierras puesta en ejercicio por el poblado denominado "San Sebastián del Oeste", Municipio de su nombre, Estado de Jalisco; por tal motivo resulta afectable para la acción agraria que nos ocupa una superficie total de 1,263-34-89.13 (mil doscientas sesenta y tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas, trece miliáreas), que se tomarán de la forma siguiente: Predio identificado con el número 8, denominado "Rincón de Milpillas", propiedad de Ricardo Lovera Ruiz, con una superficie de 277-35-16.33 (doscientas setenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, dieciséis centiáreas, treinta y tres miliáreas); Predio identificado con el número 33, denominado "Rincón de Milpillas", propiedad de los Hermanos Aguirre Trujillo, con superficie de 76-71-45 (setenta y seis hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y cinco centiáreas); Predio identificado con el número 36, denominado "Rincón de Milpillas", propiedad de Jesús y Juan Aguirre Arias, con una superficie de 70-05-72 (setenta hectáreas, cinco áreas, setenta y dos centiáreas), que resultan afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en correlación con los artículos 3, 5, 6, 15, 79 y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; el predio identificado con el número 53, denominado "Rincón de Milpillas", que corresponden a terrenos baldíos propiedad de la Nación, que se encontró en posesión del núcleo solicitante de tierras, con una superficie de 659-22-55.80 (seiscientas cincuenta y nueve hectáreas, veintidós áreas, cincuenta y cinco centiáreas, ochenta miliáreas), resulta afectable con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en correlación con los artículos 3 y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y por último el predio identificado con el número 52, denominado "Monte Grande", propiedad de Bancomer, Sociedad Anónima, con una superficie de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas), afectable con fundamento en el artículo 27, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 46, fracción XXIII y 106, fracción XIX, inciso d) de la Ley de Instituciones de Crédito; la citada superficie deberá destinarse para beneficiar a un total de cuarenta campesinos con capacidad en materia agraria que se relacionan en el considerando tercero de la presente sentencia; la anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que al efecto se elabore; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

DECIMO.- En el presente caso se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, dictado el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diez de marzo de mil novecientos ochenta y tres, en cuanto al número de campesinos capacitados y la superficie afectable.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado "San Sebastián", ubicado en el Municipio de San Sebastián del Oeste, en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie total de 1,263-34-89.13 (mil doscientas sesenta y tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas, trece miliáreas), que se tomarán de la forma siguiente: Predio identificado con el número 8, denominado "Rincón de Milpillas", propiedad de Ricardo Lovera Ruiz, con una superficie de 277-35-16.33 (doscientas setenta y siete hectáreas, treinta y cinco áreas, dieciséis centiáreas, treinta y tres miliáreas); Predio identificado con el número 33, denominado "Rincón de Milpillas", propiedad de los Hermanos Aguirre Trujillo, con superficie de 76-71-45 (setenta y seis hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y cinco centiáreas); Predio identificado con el número 36, denominado "Rincón de Milpillas", propiedad de Jesús y Juan Aguirre Arias, con una superficie de 70-05-72 (setenta hectáreas, cinco áreas, setenta y dos centiáreas), que resultan afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en correlación con los artículos 3, 5, 6, 15, 79 y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales

y Demasías; el predio identificado con el número 53, denominado "Rincón de Milpillas", que corresponden a terrenos baldíos propiedad de la Nación, que se encontró en posesión del núcleo solicitante de tierras, con una superficie de 659-22-55.80 (seiscientos cincuenta y nueve hectáreas, veintidós áreas, cincuenta y cinco centiáreas, ochenta miliáreas), resulta afectable con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en correlación con los artículos 3 y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y por último el predio identificado con el número 52, denominado "Monte Grande", propiedad de Bancomer, Sociedad Anónima, con una superficie de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas), afectable con fundamento en el artículo 27, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 46, fracción XXIII y 106, fracción XIX, inciso d) de la Ley de Instituciones de Crédito; la citada superficie deberá destinarse para beneficiar a un total de cuarenta campesinos con capacidad en materia agraria que se relacionan en el considerando cuarto de la presente sentencia; la anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que al efecto se elabore; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: la presente sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente resolución, en vía de notificación, comuníquese Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria recaída en el juicio de amparo número D.A. 3992/2001 (D.A. 5511/2001), ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a tres de febrero de dos mil cuatro.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional Unidos por México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG38/2004.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "UNIDOS POR MEXICO".

ANTECEDENTES

- I. El día diecisiete de abril de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria, otorgó el registro como agrupación política nacional a la asociación denominada "México Nuevo y Unido, A.C." mediante acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día treinta y uno de julio de dos mil dos.
- II. Inconforme con el contenido de dicha resolución, el ciudadano Carlos Enrique García Saucedo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación política nacional "Organización

- México Nuevo", mediante escrito presentado el veintitrés de abril de dos mil dos, interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por considerar que la denominación "México Nuevo y Unido, A.C." era similar al de la agrupación que representa, correspondiéndole el número de expediente SUP-RAP-008/2002.
- III. Mediante sentencia emitida el once de junio de dos mil dos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso del que se hace mención en el antecedente anterior, ordenando a este Consejo General requerir a la agrupación "México Nuevo y Unido, A.C." a efecto de realizar el cambio de denominación para distinguirla de la agrupación política nacional, "Organización México Nuevo".
- IV. En sesión extraordinaria de fecha nueve de agosto de dos mil dos, se aprobó la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento de la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-008/2002, quedando la denominación de la Agrupación Política Nacional como "Unidos por México", misma que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha treinta de agosto de dos mil dos. Por tanto, la agrupación política nacional denominada "Unidos por México" se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala.
- V. El tres de enero de dos mil cuatro, la Agrupación Política Nacional "Unidos por México", celebró la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual se aprobaron diversas reformas a sus estatutos.
- VI. Con fecha nueve de febrero de dos mil cuatro, el Lic. y M.I. José Francisco Guzmán Tamez, quien se ostenta como presidente del Consejo Nacional de Dirección de "Unidos por México", presentó ante la Presidencia de este Instituto Federal Electoral escrito por el que se comunican las modificaciones efectuadas a los estatutos solicitando que el Consejo General del Instituto apruebe su procedencia constitucional y legal.
- VII. En esa misma fecha, el Presidente del Consejo Nacional de Dirección, acreditado ante el Instituto Federal Electoral, presentó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la documentación siguiente: texto de los estatutos reformados de la Agrupación en comento; copia simple del acta notarial número 1790 (mil setecientos noventa) pasada ante la fe del Notario Público número 4, Lic. Dionisio Flores Aguila, que contiene: acta de la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el tres de enero de dos mil cuatro; lista de asistencia de los integrantes del Consejo Nacional de Dirección a la asamblea en cita; copia de la convocatoria que emitió el Consejo Nacional de Dirección, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil tres; y acta de la sesión del Consejo Nacional de Dirección celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil tres.
- VIII. Con fundamento en lo señalado por el artículo 93, párrafo 1, incisos c), i), l) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas procedió al análisis a la solicitud presentada, se encontró que faltaba documentación soporte para constatar el cumplimiento de las disposiciones que rigen la vida interna de la Agrupación que permitiera validar las modificaciones estatutarias. Por lo anterior, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por medio del oficio DEPPP/DPPF/327/2004, de fecha doce de febrero de dos mil cuatro, solicitó a la Agrupación de referencia lo siguiente: el ejemplar de la convocatoria, acta o minuta emitida por el Consejo Nacional de Dirección y lista de asistencia a la sesión en que dicho órgano autorizó la Convocatoria para la celebración de la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria.
- IX. Mediante escrito de fecha veintitrés de febrero del presente año, el Lic. y M.I. José Francisco Guzmán Tamez, Presidente de la Agrupación "Unidos por México", remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos copia certificada de la Convocatoria para la celebración de la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria y convocatoria, acta y lista de asistencia a la sesión del Consejo Nacional de Dirección que aprobó la convocatoria a la referida Segunda Asamblea Nacional.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben

disponer de documentos básicos. Por lo que estos documentos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25; 26, incisos a), b) y c); así como 27, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV, y g); respectivamente, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Que "Unidos por México" realizó modificaciones a sus estatutos, las cuales fueron aprobadas por la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día tres de enero del año en curso.
3. Que la Asamblea Nacional Extraordinaria de la mencionada Agrupación, tiene facultades para realizar modificaciones a los estatutos, conforme a lo dispuesto por el artículo 4, numeral I, fracción IV, inciso A) de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala

Artículo 4.- La Asamblea Nacional es la autoridad suprema de la Agrupación política nacional y sus resoluciones tienen carácter de definitivo, normativo, reglamentario y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la agrupación política nacional.

I.- La Asamblea Nacional se integrará por los miembros del Consejo Nacional de Dirección así como por los delegados estatales y distritales designados en las asambleas constitutivas de sus propios estados o distritos, o que hayan sido designados por el consejo nacional de dirección en aquellos lugares donde se realicen asambleas constitutivas en la proporción y procedimientos democráticos que señala la convocatoria respectiva.

...

IV.- La asamblea nacional tiene las funciones, facultades y obligaciones siguientes:

A).- Resolver sobre reformas a: la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la Agrupación Política Nacional.

4. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), en relación al artículo 34, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Asimismo, dicha disposición establece que la agrupación debe informar a esta autoridad la modificación a sus estatutos dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente. El comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante escrito de fecha nueve de febrero de dos mil cuatro, no obstante que la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria se llevó a cabo el tres de enero del año dos mil cuatro.
5. Que de lo anterior se desprende que la Agrupación Política Nacional denominada "Unidos por México" no cumplió con el precepto legal antes invocado, en virtud de que omitió notificar las modificaciones a sus estatutos dentro de los diez días siguientes a la fecha de celebración de su Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria, por tanto es procedente que la Secretaría Ejecutiva inicie el procedimiento establecido en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que en su caso se aplique la sanción que corresponda.
6. Que las modificaciones de los estatutos de la Agrupación que nos ocupa, se efectuaron en los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 22, 24, 25 y 28. Dichas modificaciones consisten en lo siguiente: El artículo 1 se refiere al emblema y lema de la agrupación; el artículo 2 desarrolla el procedimiento de afiliación a la agrupación y establece como derechos adicionales de sus miembros los de elegir y ser electos e integrantes de los órganos de dirección, además de precisar los términos de tales derechos; el artículo 3 incluye como órganos directivos de la agrupación los de administración y de postulación de candidaturas, además de incluir la figura de delegados estatales y de precisar los requisitos para ocupar los cargos directivos; el artículo 4 establece la existencia de asambleas nacionales ordinarias y extraordinarias; y reformula su integración, facultades y organización. El artículo 5 modifica la integración del Consejo Nacional de Dirección, así como sus facultades; el artículo 6 precisa un mecanismo de revocación del Presidente de la agrupación; el artículo 9 define atribuciones adicionales de la Secretaría de Administración; el artículo 22 define la integración de los Comités Directivos estatales y su proceso de elección; el artículo 24 define las atribuciones del órgano interno del patrimonio y recursos financieros; el artículo 25 establece las

atribuciones del Comité Nacional de revisión y postulación de candidaturas, el artículo 28 presenta una modificación en su redacción; además de que se adicionan al proyecto de estatutos los artículos 11 al 20, donde se describen las atribuciones de las nuevas secretarías que integran el Consejo Nacional de Dirección.

7. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis de la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los mismos, a fin de constatar que cumplen con los requisitos de procedencia constitucional y legal a que se refiere el multicitado artículo 38, párrafo 1, inciso I), del código electoral, es decir, el cumplimiento del artículo 27 del código en comento.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, los estatutos deben contener los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
9. Que para la interpretación de lo que debe entenderse por procedimientos democráticos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su tesis relevante S3EL 008/2003 describe elementos mínimos que deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Federal Electoral, de entre los cuales, en su parte conducente, cabe destacar los siguientes:

Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes:

(...)

1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;

2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;

(...)

6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, **el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos** y establecimiento de periodos cortos de mandato.

10. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, después de hacer una revisión exhaustiva de las modificaciones presentadas concluyó que el contenido de las modificaciones llevadas a cabo a los artículos 1, 3, 5, 6, 9, 22, 24, 25 y 28, así como las adiciones referentes a los artículos 11 al 20 del proyecto de estatutos presentados por la

Agrupación, se ajustan a lo dispuesto por los extremos del artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. Que en cuanto a las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 4 de los estatutos modificados, se encontró que las mismas no cumplen con el artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que no se garantiza la condición de que la asamblea sea el principal órgano decisor, y se integre por todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes; no se hace referencia a los derechos de expresión e información de los miembros de la agrupación, y no se establecen las causas de incompatibilidad de cargos al interior de la agrupación, en virtud de los razonamientos siguientes:
 - a) De conformidad con el citado artículo 4, párrafo 1, inciso B) del proyecto de estatutos, la Asamblea Nacional Ordinaria: "Se integrará por los miembros del Consejo Nacional de Dirección, por los presidentes de los Comités Directivos Estatales o delegados estatales, según sea el caso que hayan sido constituidos con apego a lo dispuesto por estos estatutos o designados por el Consejo Nacional de Dirección". En tal sentido, se desprende que dicha asamblea nacional puede ser integrada por miembros de la agrupación designados directamente por el citado Consejo Nacional de Dirección y no por el conjunto de afiliados de la agrupación misma. Por su parte, aun cuando se prevé la posibilidad de que se incluyan representantes de los órganos distritales o municipales, dicha posibilidad queda sujeta a la decisión de la Asamblea Nacional, que en principio podría adolecer de la limitación democrática antes señalada. Por lo que hace a la Asamblea Nacional Extraordinaria, aun cuando se indica que habrán de incorporarse "...los compañeros que hayan sido incluidos en la convocatoria respectiva" dicha convocatoria es emitida por el propio Consejo Nacional de Dirección, por lo cual no se garantiza el criterio señalado en la referida tesis de que las asambleas, como principal órgano decisor, se integre por todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes.
 - b) El propio artículo 4, inciso B), fracción IV señala como facultad de la asamblea nacional extraordinaria la de "Aprobar convenios de alianza, candidatura común o coalición según sea el caso y la elección en la que se participe, y otorgar poderes suficientes y bastantes a los miembros del Consejo Nacional de Dirección para que sean éstos quienes los suscriban y aprueben las candidaturas con las que se vaya a contender en caso de elecciones federales y en caso de elecciones estatales los referidos poderes les serán conferidos a los miembros integrantes de los comités directivos estatales, para los mismos efectos". A este respecto, las figuras de 'convenios de alianza' y de 'candidatura común' no están contempladas en la legislación electoral federal vigente, mientras que el artículo 34, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe expresamente a las agrupaciones políticas nacionales participar en elecciones federales con coaliciones, limitando su intervención en dichos procesos sólo mediante acuerdos de participación con un partido político nacional.
 - c) Que por lo que hace al punto segundo de la tesis referida, en el artículo 2 del proyecto de modificación a los estatutos, relativo a los derechos de los miembros de la agrupación, no se hace referencia al derecho a la información y a la libertad de expresión.
 - d) Asimismo, con referencia al punto seis de la tesis señalada, el artículo 4 de dichos estatutos tampoco cumple con tal criterio, en virtud de que no se prevé la incompatibilidad de cargos al interior de la agrupación.
12. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos 10 y 11 se relaciona como anexos UNO y DOS denominados "Estatutos de 'Unidos por México'" y "Análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los estatutos", mismos que en 34 y 3 fojas útiles respectivamente; forman parte integral de la presente resolución.

13. Que en virtud de que la interpretación del artículo 27, párrafo 1, inciso c) del código electoral federal previamente descrita no era del conocimiento de la agrupación política, y aunado a que la realización de la Asamblea Nacional requiere una preparación previa, a juicio de esta autoridad electoral resulta pertinente determinar el plazo de seis meses a partir de la aprobación de la presente resolución, a efecto de que la agrupación política nacional denominada "Unidos por México", ajuste sus estatutos a lo señalado en la presente resolución.
14. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27 y 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los artículos 1, 3, 5, 6, 9, 11 al 20, 22, 24, 25 y 28 de la Agrupación Política Nacional denominada "Unidos por México", conforme al texto aprobado por la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria de dicha Agrupación, celebrada el día tres de enero del año en curso.

SEGUNDO. En razón de lo descrito en los considerando 11 de la presente resolución, se declara la improcedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los artículos 2 y 4 del proyecto de estatutos presentado por la agrupación política nacional "Unidos por México", por lo que siguen vigentes los artículos sin modificar.

TERCERO. En razón de lo descrito en los considerandos 11 y 13 de la presente resolución, se ordena a la Agrupación Política Nacional denominada "Unidos por México", para que ajuste sus estatutos a lo establecido en la presente resolución en un plazo de seis meses a partir de la aprobación del presente instrumento. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, para que, previa resolución de procedencia constitucional y legal, sean agregados al expediente respectivo.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Consejo Nacional de Dirección de "Unidos por México" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicha Agrupación rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento establecido en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que, en su caso, aplique la sanción que corresponda.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACION, EMBLEMA, COLOR Y LEMA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

ARTICULO 1.- LA DENOMINACION SERA UNIDOS POR MEXICO, AGRUPACION POLITICA NACIONAL, MISMA QUE SE CONSTITUYE EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE INTEGRA POR CIUDADANOS MEXICANOS QUE SE UNEN LIBREMENTE EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES, BUSCANDO FOMENTAR EL AMOR A NUESTRO PAIS, PARA COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, ASI COMO A LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA QUE CONLLEVE A OBTENER CARGOS PUBLICOS Y A

DESARROLLARLOS BUSCANDO SIEMPRE EL BENEFICIO DE LAS MAYORIAS, Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE TODOS LOS MEXICANOS, PARTICIPANDO DENTRO DEL NUEVO ESQUEMA POLITICO EN QUE VIVIMOS FOMENTANDO PRINCIPALMENTE EL AMOR A LA PATRIA, QUE BUSCAREMOS DIFUNDIR A FIN DE CONSEGUIR UN MAYOR NUMERO DE MILITANTES ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES, PARA CONVERTIRNOS ASI EN UNA VERDADERA OPCION POLITICA CON FUERZA EN TODO EL TERRITORIO MEXICANO, QUE PERMITA Y HAGA POSIBLE EL ACCESO DE CIUDADANOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO MEDIANTE CONVENIOS CON ALGUN PARTIDO POLITICO NACIONAL DE CONFORMIDAD A LOS IDEALES DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

I.- EL EMBLEMA Y LOS COLORES QUE UTILIZARA LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL SERA UNA FIGURA DE CORAZON DE COLOR ROJO, CONTENIENDO DENTRO DOS MANOS UNIDAS REPRESENTANDO ESTAS LA MANO DERECHA UNIDA A LA MANO IZQUIERDA DE UN HOMBRE Y UNA MUJER QUE SIGNIFICAN LA UNION DE TODOS LOS MEXICANOS AMBAS MANOS EN COLOR BLANCO, **ESTE CORAZON SE ENCUENTRA DENTRO UN OVALO EN COLOR VERDE CLARO, EN CUYO INTERIOR SE APRECIAN LAS PALABRAS: UNIDOS POR MEXICO.** EN COLOR BLANCO; ESTE EMBLEMA DEBERA USARSE EN LOS REGISTROS ELECTORALES, PAPELERIA Y TODA LA PROPAGANDA QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL REALICE.

II.- EL LEMA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ES "**POR AMOR A MEXICO**"

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACION LIBRE, VOLUNTARIA, INDIVIDUAL Y PACIFICA DE SUS MIEMBROS, ASI COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 2.- PODRAN SER MIEMBROS DE "UNIDOS POR MEXICO", AGRUPACION POLITICA NACIONAL, LOS MEXICANOS QUE ASI LO DECIDAN, Y QUE ACEPTEN CUMPLIR LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, QUE SON LOS DOCUMENTOS BASICOS DE ESTA ORGANIZACION POLITICA; Y QUE ADEMAS LO REALICEN EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS REFERIDOS DOCUMENTOS, SIENDO NECESARIA LA BUENA FE, Y BUSCAR PARTICIPAR EN LA POLITICA DE NUESTRO PAIS DE MANERA PACIFICA, LIBRE, VOLUNTARIA E INDIVIDUAL; REQUISITANDO LA SOLICITUD DE ASOCIACION PARA QUEDAR FORMALMENTE AFILIADO, EL INTERESADO DEBERA SUSCRIBIR DE MANERA INDUBITABLE SU MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION, MISMA QUE EN CASO DE PRESUMIRSE UNA MALA FE, O QUE EXISTE MALA CONDUCTA POR PARTE DEL AFILIADO, ESTE PODRA SER RECHAZADO SI LA MALA FAMA CON QUE CUENTE ES PUBLICA Y NOTORIA, O POR QUERELLA, LA SOLICITUD SERA ANALIZADA Y RESUELTA POR LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA Y CON APEGO A LO DISPUESTO POR ESTOS ESTATUTOS EN SU PARTE CONDUCTENTE; ADEMAS DEBERAN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

I.- PRESENTAR DE MANERA INDIVIDUAL, PACIFICA, VOLUNTARIA Y LIBRE SU SOLICITUD DE INGRESO, MISMA QUE DEBERA SER SUSCRITA DE MANERA INDUBITABLE POR EL INTERESADO EN INGRESAR A ESTA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y ASI HACER PLENO SU DERECHO DE ASOCIACION POLITICA DENTRO DE ESTA AGRUPACION POLITICA NACIONAL. PARA QUEDAR FORMALMENTE AFILIADOS Y SER MILITANTES, DEBERAN SER ACEPTADOS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A TRAVES DE LAS COMISIONES DE AFILIACION QUE SE FORMEN EN LOS DISTRITOS O QUE SE DESIGNEN PARA ESE EFECTO, LOS MEXICANOS QUE CUENTEN CON LOS ELEMENTOS QUE ACREDITEN SU CIUDADANIA COMO ACTUALMENTE ES LA CREDENCIAL DE ELECTOR, GOZARAN DE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONTIENEN LOS PRESENTES ESTATUTOS; EN CASO DE NO TENER LA CREDENCIAL POR SER MENOR DE EDAD O POR NO HABERLA TRAMITADO, SU SOLICITUD DESPUES DE HABER SIDO ACEPTADA LE OTORGARA DERECHOS Y OBLIGACIONES RESTRINGIDOS YA QUE NO PODRA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA RENOVACION DE LAS DIRIGENCIAS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, NI EN LA DE SELECCION DE CANDIDATOS QUE CONTENDERAN EN LAS CORRESPONDIENTES ELECCIONES CONSTITUCIONALES SI REALIZAMOS ACUERDOS CON ALGUN PARTIDO POLITICO NACIONAL; LO ANTERIOR DERIVADO DE LA FALTA DE UNO DE LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES Y NECESARIOS PARA SU PARTICIPACION, MAS UNA VEZ QUE PRESENTEN SU CREDENCIAL DE ELECTOR SE LES RECABARAN LOS DATOS FALTANTES CORRESPONDIENTES A LA REFERIDA CREDENCIAL Y GOZARAN DE LA TOTALIDAD DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, QUE LES OTORGAN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS LEYES MEXICANAS. TODOS LOS AFILIADOS QUE ESTEN EN PLENO USO DE SUS DERECHOS CIUDADANOS Y QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE EXIJAN LAS LEYES Y CODIGOS ELECTORALES EN NUESTRO PAIS PODRAN PARTICIPAR EN LA ELECCION INTERNA PARA PODER SER CANDIDATOS DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, UNA VEZ CELEBRADO EL CONVENIO RESPECTIVO.

II.- LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y SOCIALES, QUE SOLICITEN SU INGRESO A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y SEAN APROBADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION; SE OBLIGARAN POR

ELLO A PROMOVER LA AFILIACION INDIVIDUAL, LIBRE, PACIFICA Y VOLUNTARIA DE SUS MIEMBROS A LA AGRUPACION POLITICA. SIN QUE SE PERMITA EN NINGUN MOMENTO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA QUE ESTAS ORGANIZACIONES OBLIGUEN A SUS MIEMBROS A PARTICIPAR COMO MILITANTES DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, YA QUE EN CASO DE DENUNCIA O DE TENER PRUEBAS DE HABER SIDO AFILIADOS OBLIGATORIAMENTE, ESTAS SOLICITUDES DEBERAN SER ANALIZADAS Y SOMETIDAS A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA PARA SU ESTUDIO Y DELIBERACION; Y EN CASO DE RESULTAR RESPONSABLE LA ORGANIZACION POLITICA O SOCIAL, ESTA SERA ACREEDORA A UN MEDIO CORRECTIVO QUE SERA IMPUESTO POR LA PROPIA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, RESPETANDO SU DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA DE LA ORGANIZACION, Y LOS MILITANTES ALLEGADOS POR ESTE METODO SE LES DARA LA OPCION DE SEPARARSE DEFINITIVAMENTE O CONTINUAR AFILIADOS, SI LO HICIEREN DE MANERA LIBRE, INDIVIDUAL, PACIFICA Y VOLUNTARIA, DEBIENDO SUSCRIBIR NUEVAMENTE SU MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION.

III.- TODOS LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

A).- RESPETAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DE SUS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLAS EMANEN.

B).- RESPETAR, CUMPLIR Y PROMOVER LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

C).- PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS EN ASAMBLEAS Y CONVENCIONES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA ESOS EFECTOS EN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS.

D).- RESPETAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES QUE DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, TOMEN LOS ORGANOS DE DIRECCION. EN CASO DE CONSIDERAR QUE LAS DECISIONES TOMADAS POR LOS ORGANOS DE DIRECCION CONTRAVIENEN CON LO ESTIPULADO EN LOS DOCUMENTOS BASICOS, O QUE LAS MISMAS DECISIONES AFECTARAN AL DESARROLLO Y CRECIMIENTO DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DEBERAN SER INFORMADAS POR ESCRITO DICHAS INCONFORMIDADES AL ORGANO DIRECTIVO SUPERIOR INMEDIATO Y EN CASO DE PERTENECER LA DECISION IMPUGNADA AL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION DEBERA SER ANALIZADA POR LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, A FIN DE SOLUCIONAR LAS DIFERENCIAS Y DETERMINAR LA DIRECCION A SEGUIR.

F).- RESPETAR Y APOYAR LAS POSTULACIONES DE LOS CANDIDATOS QUE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL LOGRE INTEGRAR A CONTENDER DENTRO DE LOS PUESTOS DE ELECCION POPULAR, DESPUES DE HABER CELEBRADO CONVENIO CON ALGUN PARTIDO POLITICO NACIONAL, AUN CUANDO LAS CANDIDATURAS PROPUESTAS HAYAN RESULTADO DE LA CONFORMACION DE UNA INVITACION A CIUDADANOS QUE NO MILITEN EN NUESTRA AGRUPACION POLITICA, PERO QUE POR SU CALIDAD Y RECONOCIMIENTO COMO CANDIDATOS PUDIESEN GENERAR TRIUNFOS ELECTORALES EN LOS CARGOS A LOS QUE SE LES POSTULA, O QUE TRAS DE UNA ELECCION INTERNA HAYAN RESULTADO PERDEDORES DE LA CONTIENDA Y NO ACEPTEN LA POSTULACION DE OTRO CANDIDATO A LA ELECCION CONSTITUCIONAL, EN CUYO CASO PODRAN SER VALORADOS SUS ARGUMENTOS, Y LAS POSIBLES VIOLACIONES COMETIDAS POR EL PRECANDIDATO O LA PLANILLA GANADORA SIEMPRE Y CUANDO SE PRESENTEN POR ESCRITO ANTES DEL INICIO DE REGISTRO DE CANDIDATOS QUE HAYA SEÑALADO EL PARTIDO POLITICO NACIONAL CON EL QUE PARTICIPEMOS O EN SU DEFECTO EL DE CANDIDATOS ESTABLECIDO POR LA LEGISLACION APLICABLE A LAS CAMPAÑAS CORRESPONDIENTES, ANTE EL COMITE NACIONAL DE REVISION Y POSTULACION DE CANDIDATURAS. Y SE BUSQUE EL BENEFICIO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PERO EN CASO DE CONFIRMARSE LA CANDIDATURA IMPUGNADA DEBERAN COLABORAR Y APOYAR LAS POSTULACIONES REALIZADAS.

G).- DESEMPEÑAR CON DILIGENCIA, HONRADEZ, LEALTAD Y EFICACIA LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES INHERENTES AL CARGO DESIGNADO.

H).- DESEMPEÑARSE CON DILIGENCIA, HONRADEZ, LEALTAD Y EFICACIA CON LA COMUNIDAD NACIONAL.

IV.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL:

A).- PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS EN LAS ASAMBLEAS Y CONVENCIONES, ASI COMO DISCUTIR Y REALIZAR PROPUESTAS PERSONALMENTE O A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES EN LOS ASUNTOS DE TRASCENDENCIA NACIONAL Y LOCAL O LOS CONCERNIENTES AL REGIMEN INTERNO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

B).- ELEGIR Y SER ELECTOS PARA LOS PUESTOS DE DIRECCION DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

C).- EN CASO DE CELEBRAR CONVENIO CON ALGUN PARTIDO POLITICO PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCION DE CANDIDATOS A LOS PUESTOS DE REPRESENTACION POPULAR.

D).- SER INTEGRANTE DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

E).- Y LOS DEMAS QUE SE DERIVEN, SE INTUYAN Y SE EXPRESEN DENTRO DE ESTOS ESTATUTOS.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS, SUS PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS PARA LA INTEGRACION Y RENOVACION, ASI COMO SUS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 3.- SON ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL:

1.- LA ASAMBLEA NACIONAL.

2.- EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.

3.- LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

4.- LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES O EN SU CASO DELEGADOS ESTATALES.

5.- EL ORGANO INTERNO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES.

6.- EL COMITE NACIONAL DE REVISION Y POSTULACION DE CANDIDATURAS.

I.- PARA FORMAR PARTE DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL SE REQUIERE:

A).- SER MEXICANO, MAYOR DE EDAD Y MILITANTE ACTIVO DE RECONOCIDA HONESTIDAD Y LEALTAD HACIA LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

B).- HABER SIDO APROBADA LA DESIGNACION A LA QUE SE INTEGRARA POR PARTE DE LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE O POR EL ORGANO DIRECTIVO QUE CORRESPONDA, ESTO ES QUE DEBIDO A LA AUTONOMIA CON QUE SE MANEJAN LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES, Y DISTRITALES, Y DE CONFORMIDAD A LOS RECURSOS DE QUE DISPONGAN Y A LAS NECESIDADES PARTICULARES PODRAN AMPLIAR SU ESTRUCTURA ORGANICA, DEBIENDO APROBARSE PARA TAL EFECTO EN ASAMBLEA O POR SESION DEL ORGANO DIRECTIVO CORRESPONDIENTE TANTO LAS FUNCIONES QUE REALIZARA LA PERSONA PROPUESTA COMO EL METODO QUE SE UTILIZARA PARA SU ELECCION EN DONDE DEBERA EN TODOS LOS CASOS BUSCARSE EL MEJOR PERFIL PARA EL PUESTO Y PREFERIRSE A LOS MILITANTES DE LOS QUE NO LO SON.

ARTICULO 4.- LA ASAMBLEA NACIONAL ES LA AUTORIDAD SUPREMA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y SUS RESOLUCIONES TIENEN CARACTER DE DEFINITIVO, NORMATIVO, REGLAMENTARIO Y DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, SON POR LO TANTO INATACABLES Y DAN DEFINITIVIDAD A LOS ASUNTOS PLANTEADOS, ESTO PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO DE LEGALIDAD Y DE DEBIDO PROCESO A QUE TIENEN DERECHO LOS MILITANTES DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL; SIN QUE LO ANTERIOR VIOLENTE O DISMINUYA LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RESPECTO DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.

I.- LA ASAMBLEA NACIONAL SE INTEGRARA DE DOS FORMAS POSIBLES: ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA, Y ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA;

A).- ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA; SE INTEGRARA POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, POR LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES O DELEGADOS ESTATALES, SEGUN SEA EL CASO QUE HAYAN SIDO CONSTITUIDOS CON APEGO A LO DISPUESTO POR ESTOS ESTATUTOS O DESIGNADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y UNA VEZ QUE ASI SE

ACUERDE POR LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA, POR LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS DISTRITALES, MISMOS QUE SERAN INTEGRADOS POR PRIMERA VEZ, POR LOS DELEGADOS DISTRITALES QUE HAYAN SIDO ELECTOS EN LAS ASAMBLEAS DISTRITALES CONSTITUTIVAS QUE SEAN CONVOCADAS EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

UNA VEZ QUE SE DETERMINE POR PARTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA SE PODRA INCLUIR A LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES COMO PARTE INTEGRAL DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

B).- ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA; SE INTEGRARA POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y POR LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES O DELEGADOS ESTATALES; ASI COMO POR LOS COMPAÑEROS QUE HAYAN SIDO INCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

II.- EL QUORUM PARA QUE PUEDA SESIONAR LA ASAMBLEA NACIONAL SERA DEL 50% MAS UNO DE LOS INTEGRANTES.

III.- SUS RESOLUCIONES SERAN APROBADAS CON EL VOTO DEL 50% MAS UNO DE LOS PARTICIPANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO.

IV.- LA ASAMBLEA NACIONAL TIENE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE MAS ADELANTE SE ESTABLECEN.

V.- LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DURARAN EN SU CARGO MAXIMO 4 (CUATRO) AÑOS, TIEMPO EN QUE DEBERAN SER RENOVADOS, DE CONFORMIDAD Y EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS PARA CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Y SOLO PODRAN SEGUIR EN SU OCUPANDO EL MISMO CARGO EN CASO DE HABER SIDO REELECTOS EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS HASTA POR UN PERIODO MAS DE 4 (CUATRO) AÑOS.

DE LA ASAMBLEA NACIONAL.-

I).- PLANTEAR, DISCUTIR Y APROBAR SOBRE REFORMAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE TENDRA LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

II).- RESOLVER SOBRE CUALQUIER ASUNTO INHERENTE AL REGISTRO DE UNIDOS POR MEXICO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

III).- RATIFICAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION; Y PROPONER NUEVAS SECRETARIAS, Y EN SU CASO A LOS COMPAÑEROS QUE PODRIAN OCUPARLAS.

IV).- LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEBERAN ASISTIR A LA REALIZACION DE LA MISMA, CUANDO SEA AUTORIZADA Y PUBLICADA LA CONVOCATORIA POR EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y EXPEDIDA EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

V).- Y DEMAS QUE SE EXPRESEN, INTUYAN O DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

A).- EN EL CASO DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA.-

I).- SE FORMARA Y SESIONARA CUANDO MENOS UNA VEZ CADA AÑO, Y TENDRA LOS MAS AMPLIOS PODERES DE DECISION SOBRE LOS ASUNTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PODRA DURAR DESDE LA FECHA EN QUE SE CONVOQUE E INICIE Y HASTA QUE SE CULMINE CON LOS PUNTOS A RESOLVER, PODRAN INTEGRARSE ASUNTOS DISTINTOS A LOS PLANTEADOS DENTRO DE LA CONVOCATORIA SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS SEAN ANUNCIADOS DESDE EL INICIO DE LA SESION Y SE AGREGARAN DE CONFORMIDAD A LA NATURALEZA DE LOS PUNTOS SOLICITADOS COMO PARTE INTEGRAL DEL ORDEN DEL DIA O COMO ASUNTOS GENERALES UNA VEZ QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA ASAMBLEA Y ESTE LOS APRUEBE COMO ASUNTOS A RESOLVER, DE LO CONTRARIO LOS ASUNTOS QUE NO SEAN PRESENTADOS Y APROBADOS EN LOS TERMINOS ANTES DESCRITOS PODRAN SER DESECHADOS DE PLANO DEL DESAHOGO DE LA SESION.

II).- PLANTEAR, DISCUTIR Y APROBAR SOBRE REFORMAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

III).- RESOLVER SOBRE CUALQUIER ASUNTO INHERENTE A LA AGRUPACION POLITICA.

IV).- ELEGIR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.

V).- CONOCER, DISCUTIR Y APROBAR, EN SU CASO EL INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

VI).- LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA DEBERAN ASISTIR A LA REALIZACION DE LA MISMA, CUANDO SEA AUTORIZADA Y PUBLICADA LA CONVOCATORIA POR EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y EXPEDIDA CON POR LO MENOS 5 (CINCO) DIAS DE ANTICIPACION.

VII).- Y DEMAS QUE SE APLIQUEN DE ESTOS ESTATUTOS.

B).- EN EL CASO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA.-

I).- SE FORMARA Y SESIONARA CUANDO MENOS DOS VECES POR AÑO, Y TENDRA PODERES DE DECISION SOBRE ASUNTOS DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PODRA CONOCER UNICAMENTE SOBRE LOS TEMAS QUE SE ENCUENTREN EN EL ORDEN DEL DIA DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, Y PODRAN INTEGRARSE ASUNTOS DISTINTOS A LOS PLANTEADOS DENTRO DEL REFERIDO ORDEN DEL DIA SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS SEAN ANUNCIADOS Y PRESENTADOS POR ESCRITO CON UN MINIMO DE 12 (DOCE) HORAS DE ANTICIPACION AL INICIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, LOS QUE SERAN PLANTEADOS EN EL INICIO DE LA SESION Y SOMETIDOS A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, LOS TEMAS APROBADOS SE INTEGRARAN COMO ASUNTOS A RESOLVER DENTRO DEL ORDEN DEL DIA, LOS NO APROBADOS Y LOS NO PRESENTADOS EN LOS TERMINOS ANTES DESCRITOS SERAN DESECHADOS DE PLANO DEL DESAHOGO DE LA SESION.

II).- PLANTEAR, DISCUTIR Y APROBAR SOBRE REFORMAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

III).- PROPONER Y APROBAR ACTIVIDADES PARA LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, QUE PERMITAN UNA MAYOR EFICACIA EN AVANCE ESTRUCTURAL.

IV).- APROBAR CONVENIOS DE ALIANZA, CANDIDATURA COMUN O COALICION, SEGUN SEA EL CASO Y LA ELECCION EN QUE SE PARTICIPE, Y OTORGAR PODERES SUFICIENTES Y BASTANTES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION PARA QUE SEAN ESTOS QUIENES LOS SUSCRIBAN Y APRUEBEN LAS CANDIDATURAS CON QUE SE VAYA A CONTENDER EN CASO DE ELECCIONES FEDERALES Y EN CASO DE ELECCIONES ESTATALES LOS REFERIDOS PODERES LES SERAN CONFERIDOS A LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES, PARA LOS MISMOS EFECTOS.

V).- APROBAR LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS POR EL COMITE NACIONAL DE REVISION Y POSTULACION DE CANDIDATURAS, CON LAS QUE SE PRETENDA PARTICIPAR POR NUESTRO PROPIO DERECHO EN LAS ELECCIONES FEDERALES, ASI COMO TAMBIEN PODRAN SER APROBADAS LAS CANDIDATURAS Y EVITAR LA REALIZACION DE ASAMBLEAS ESTATALES CUANDO EN LA MISMA FECHA O CON DIFERENCIA DE 90 (NOVENTA) DIAS MAXIMO SE CELEBREN ELECCIONES ESTATALES EN POR LO MENOS 3 (TRES) ENTIDADES FEDERATIVAS DE NUESTRO PAIS.

VI).- LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DEBERAN ASISTIR A LA REALIZACION DE LA MISMA, CUANDO SEA AUTORIZADA Y PUBLICADA LA CONVOCATORIA POR EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y EXPEDIDA CON POR LO MENOS 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS DE ANTICIPACION.

VII).- Y DEMAS QUE SE APLIQUEN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 5.- DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION:

I.- EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION ES EL ORGANO PERMANENTE DE DIRECCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y REPRESENTA LEGALMENTE A ESTA, ACTUA EN SU NOMBRE Y EJECUTA LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, ADEMAS SE ENCUENTRA INVESTIDO DE TODOS LOS PODERES DE ADMINISTRACION, DOMINIO, PLEITOS Y COBRANZAS ASI COMO PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO A NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DICHS PODERES LOS PODRAN EJERCITAR DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO SEGUN EL CASO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO TAMBIEN LOS PODRAN DELEGAR, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE PARA DELEGARLOS EL REALIZARLO EN FORMA MANCOMUNADA, DICHO CONSEJO SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE FORMA.

A).- PRESIDENCIA,

B).- SECRETARIA GENERAL,

C).- SECRETARIA DE ORGANIZACION,

D).- SECRETARIA DE ADMINISTRACION,

E).- SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES,

F).- SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS,

G).- SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS,

H).- SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS,

I).- SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL,

J).- SECRETARIA DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD,

K).- SECRETARIA DE ORIENTACION Y PROYECTOS POLITICOS,

L).- SECRETARIA DE GESTORIA Y APOYO A LA CIUDADANIA,

M).- SECRETARIA FEMENIL,

N.- SECRETARIA JUVENIL,

O).- SECRETARIA DE CAPACITACION,

P).- LAS SECRETARIAS QUE DESIGNE LA ASAMBLEA NACIONAL O EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION. CONFORME SE REQUIERAN Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

II- SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION:

A).- REPRESENTAR A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL LEGALMENTE A NIVEL NACIONAL, ESTATAL E INTERNACIONAL, CON TODOS LOS PODERES SUFICIENTES LEGALES DE REPRESENTACION.

B).- HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

C).- DIRIGIR A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y HACER CUMPLIR SUS DOCUMENTOS BASICOS, ASI COMO SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO A NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PARA LA REALIZACION DEL OBJETIVO COMUN INCLUSO HASTA ADQUIRIR DEUDA, Y REALIZAR ACTOS DE COMERCIO.

D).- AUTORIZAR LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA NACIONAL, VIGILAR QUE SEA EXPEDIDA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR ESTOS ESTATUTOS, Y ASISTIR A LA MISMA.

E).- SEÑALAR MEDIANTE CONVOCATORIA Y DE MANERA CLARA Y PRECISA LA FORMA, ASI COMO EL PROCEDIMIENTO DEMOCRATICO PARA LA RENOVACION DE LAS DIRIGENCIAS NACIONALES, MISMAS QUE SE DEBERAN REALIZAR CADA 4 (CUATRO) AÑOS, PERIODO QUE DURARAN EN SU CARGO LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION ASI COMO LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES; PUDIENDO SER REELECTOS HASTA POR UN PERIODO ADICIONAL DE 4 (CUATRO) AÑOS, POR LO QUE POR SE ENTIENDE QUE LA ASAMBLEA NACIONAL SE RENOVARA EN ESOS MISMOS TERMINOS YA QUE SU CONFORMACION SE REALIZA EN LOS TERMINOS DESCRITOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

F).- RESOLVER DE ACUERDO CON SUS FACULTADES SOBRE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES HAYAN SIDO CONVOCADOS EXPRESAMENTE, LA CONVOCATORIA PODRA SER SOLICITADA POR CUALQUIER MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y PODRA SER SUSCRITA POR EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO GENERAL, EN UN PLAZO MAXIMO DE 72 (SETENTA Y DOS HORAS) A PARTIR DE HABER SIDO RECIBIDA LA SOLICITUD EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL; Y SERA CONSIDERADA COMO REUNION EXTRAORDINARIA POR SER ADICIONAL A LA REFERIDA EN EL INCISO H).- DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CAPITULO.

LA SOLICITUD DE CONVOCATORIA DEBERA CONTENER EN FORMA EXPRESA LA NECESIDAD DE LA REUNION SOLICITADA Y LOS TEMAS QUE SE SOLICITAN SEAN ABORDADOS, Y UNA VEZ AUTORIZADA SE CONVOCARA EN LOS TERMINOS DE LO SOLICITADO.

G).- INFORMAR A LA ASAMBLEA NACIONAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES.

H).- REUNIRSE CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES EN FORMA ORDINARIA, PARA CONOCER, DISCUTIR Y APROBAR LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS DE LA

AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ASI COMO ANALIZAR Y EVALUAR LOS AVANCES Y TOMAR LAS DECISIONES NECESARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

I).- REUNIRSE CUANDO SEAN CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION EN LOS TERMINOS DE LA CONVOCATORIA Y DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

J).- ELEGIR AL PRESIDENTE INTERINO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN CASO DE RENUNCIA DEL TITULAR HASTA QUE LA ASAMBLEA NACIONAL SE REUNA, Y ELEGIR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION INTERINO EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL, UNA VEZ QUE HAYAN SIDO CONVOCADOS EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

K).- EL QUORUM PARA QUE PUEDA SESIONAR EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION SERA DEL 50% MAS UNO DE LOS INTEGRANTES.

L).- PARA LA VALIDEZ DE LA VOTACION DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION DEBERA SER DEL 50% MAS UNO DE LOS PRESENTES, TENIENDO EL PRESIDENTE VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE, PUDIENDO SOLICITAR UNA RONDA MAS DE DISCUSION PARA TOMAR NUEVAMENTE LA VOTACION.

M).- EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, SE REUNIRA PERIODICAMENTE CON LAS DIRIGENCIAS ESTATALES, DISTRITALES Y EN SU CASO CUANDO EXISTAN CON LAS MUNICIPALES PARA VERIFICAR SUS INFORMES, ANALIZAR SUS AVANCES Y DICTAMINAR EL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN ESTOS ESTATUTOS.

N).- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION REPRESENTAN PERMANENTEMENTE A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL GOZANDO TODOS Y CADA UNO DE ELLOS DE PODERES Y FACULTADES NECESARIAS PARA HACERLO, SIEMPRE Y CUANDO NO LAS UTILICEN EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

ARTICULO 6.- DEL PRESIDENTE:

I).- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y SUS SECRETARIAS DURARAN EN SU CARGO CUATRO AÑOS.

II).- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y SUS INTEGRANTES PODRAN SER REELECTOS CON APROBACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Y SOLO POR UN PERIODO ADICIONAL.

III).- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION SOLO PODRA RENUNCIAR VOLUNTARIAMENTE ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL.

IV).- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION SOLO PODRA SER DESTITUIDO POR VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y SE TENDRA QUE FORMULAR LA ACUSACION CORRESPONDIENTE ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, ESTA ACUSACION DEBERA CONTENER CUANDO MENOS EL 50% DE LAS FIRMAS DE SUS DIRECTIVOS A NIVEL ESTATAL Y DISTRITAL.

V).- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, LO PODRA SER DE TODOS LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EN CASO DE LA FALTA DE ESTOS.

VI).- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION TIENE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

A).- PRESIDIR LA ASAMBLEA NACIONAL, Y EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.

B).- CONVOCAR AL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, Y SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ASAMBLEA NACIONAL, AMBAS FACULTADES SERAN COMPARTIDAS CON EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, Y CUALQUIERA DE LOS DOS LO PODRA REALIZAR.

C).- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.

D).- MANTENER LA UNIDAD INTERNA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y LA DISCIPLINA DE TODOS LOS MIEMBROS.

E).- PLANEAR Y DIRIGIR LAS TAREAS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL MISMO, Y LO DEBERA REALIZAR CON APOYO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS ESTATALES DE DIRECCION, CON EL FIN DE QUE LAS ESTRATEGIAS A SEGUIR SEAN DE APLICACION EN TODAS LAS REGIONES DEL PAIS.

F).- EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE NORME EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS SECRETARIAS NACIONALES. ASI COMO SOMETER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL UN CODIGO DE ETICA AL QUE DEBERAN DE SUJETARSE LOS QUE RESULTEN BENEFICIADOS CON EL VOTO CIUDADANO Y ALCANCEN POSICIONES DERIVADAS DE SU PARTICIPACION COMO CANDIDATOS DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EN CASO DE HABER CELEBRADO CONVENIO CON ALGUN PARTIDO POLITICO NACIONAL.

G).- CONVENIR CON LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y REPRESENTANTES POPULARES, LAS CUOTAS DE COOPERACION PARA LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

H).- REPRESENTAR A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES E INSTITUCIONES, MISMA QUE PODRA SER DELEGADA.

I).- AUTORIZAR LOS GASTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, MISMA QUE REALIZARA EN FORMA MANCOMUNADA CON EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

J).- EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SECRETARIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, LO QUE REALIZARA DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL, NOMBRAR A LOS DELEGADOS QUE REPRESENTARAN A LA AGRUPACION POLITICA EN LOS ESTADOS, EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS UNA VEZ AUTORIZADOS EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SE BUSCARA OBTENER LOS COMITES DIRECTIVOS DISTRITALES, CUYOS NOMBRAMIENTOS SERAN EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, Y RECAERA LA FUNCION EN LOS COMPAÑEROS QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS DELEGADOS DISTRITALES EN LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE O EN CASO DE NO HABERSE REALIZADO LA REFERIDA ASAMBLEA PODRAN SER DESIGNADOS POR ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.

K).- CELEBRAR CON APROBACION DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION CONVENIOS DE PARTICIPACION CONJUNTA (CUALQUIERA QUE SEA EL NOMBRE) EN PROCESOS ELECTORALES FEDERALES O ESTATALES CON ALGUN PARTIDO POLITICO NACIONAL O ESTATAL, SEGUN SEA EL CASO MISMO QUE PODRA SER TOTAL O PARCIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES O EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUE SE TRATE Y APROBAR CON ELLO LA PARTICIPACION, DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL CON LOS DOCUMENTOS BASICOS (DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS) DEL PARTIDO CON QUE SE PARTICIPE.

L).- NOMBRAR DELEGADOS ESPECIALES DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, Y TODO TIPO DE ASESORES O FUNCIONARIOS QUE SE REQUIERAN SEGUN LAS NECESIDADES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

M).- ACUDIR O NOMBRAR REPRESENTANTES A TODO TIPO DE ACTOS Y CEREMONIAS EN LAS QUE SEA INVITADO O PARTICIPE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL A NIVEL ESTATAL, NACIONAL O INTERNACIONAL.

N).- SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA CON LA APROBACION DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION PARA ASAMBLEAS ESTATALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS MISMA FACULTAD QUE TAMBIEN RECAE EN EL SECRETARIO GENERAL, Y QUE PODRA SER DELEGADA EN FORMA EXPRESA CUALQUIER OTRO MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, LAS ASAMBLEAS ANTES REFERIDAS DEBERAN SER SANCIONADAS SIEMPRE POR UN MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION O A QUIEN EXPRESAMENTE SE LE DELEGUE LA FUNCION SANCIONATORIA.

O).- ENCOMENDAR LA CUSTODIA Y DISTRIBUCION DE BIENES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, FUNCION QUE COMPARTIRA CON LOS SECRETARIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION COMO SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y DE ORGANIZACION.

P).- EXIGIR LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN LOS DEPOSITARIOS, POR EL MAL USO, DESTRUCCION O DISPOSICION INDEBIDA DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, MISMA QUE DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA PARA QUE SE DETERMINE SI CORRESPONDE ALGUN MEDIO CORRECTIVO.

Q).- SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA CON LA APROBACION DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION PARA LA PARTICIPACION DE NUESTROS MILITANTES EN LOS COMICIOS ESTATALES O FEDERALES DE LOS QUE PARTICIPE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL,

R).- Y DEMAS QUE SE DESPRENDAN O SE INTUYAN Y SEAN APLICABLES DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 7.- SECRETARIA GENERAL:

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION:

A).- CONVOCAR AL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION PARA QUE EN CONJUNTO Y POR ELECCION DIRECTA SE DESIGNE UN PRESIDENTE SUSTITUTO DURANTE LAS AUSENCIAS TEMPORALES QUE PUDIERA TENER EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.

B).- FUNGIR COMO SECRETARIO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EN CASO DE NO HABERSE DESIGNADO OTRO COMPAÑERO CON ESE CARGO, Y PARA LO CUAL GOZARA DE FE Y CONTARA CON LOS PODERES NECESARIOS PARA CERTIFICAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS.

C).- LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE TODOS LOS ORGANOS DE DIRECCION NACIONAL Y LLEVAR UN REGISTRO DE LOS ACUERDOS DE LAS MISMAS, QUE EN CASO DE NO HABERLAS LEVANTADO POR OCUPAR OTRO CARGO O POR HABERSE DESIGNADO PERSONA DISTINTA, PERO SI PARTICIPO EN LA SESION CORRESPONDIENTE LO PODRA REALIZAR BAJO SU RESPONSABILIDAD.

D).- EN UNION DEL PRESIDENTE, DAR A CONOCER LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

E).- DISTRIBUIR ENTRE LOS FUNCIONARIOS Y ORGANISMOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, LOS ASUNTOS QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE CADA UNO.

F).- LAS AUSENCIAS DEL SECRETARIO GENERAL SERAN SUPLIDAS POR LA PERSONA QUE DESIGNE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.

G).- SUSCRIBIR CON APEGO A LO ORDENADO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS LAS CONVOCATORIAS A REUNIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, A LA CELEBRACION DE ASAMBLEA NACIONAL, Y A LA REALIZACION DE ASAMBLEAS DISTRITALES, O EN SU CASO MUNICIPALES.

H).- RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y EN SU CASO LOS ESCRITOS DIRIGIDOS A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, PARA TURNARLOS SEGUN CORRESPONDA Y DARLE CON CELERIDAD EL TRAMITE SOLICITADO.

I).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 8.- SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES:

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES:

A).- CAPACITAR A LOS MILITANTES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL PARA QUE ESTOS ACTUEN EFICAZMENTE Y LOGREN DIFUNDIR AL MAYOR NUMERO DE PERSONAS POSIBLES LA IDEOLOGIA DE "UNIDOS POR MEXICO" AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

B).- ASESORAR EN CASO DE CONVENIO SOBRE ASUNTOS ELECTORALES A LOS CANDIDATOS Y LOS ORGANISMOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL PARA DEFENDER NUESTROS TRIUNFOS ELECTORALES, ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

C).- EN CASO DE CONVENIO RECABAR TODA LA INFORMACION RELATIVA A LA PREPARACION Y DESARROLLO DE LAS ELECCIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, A FIN DE ESTRUCTURAR EL CALENDARIO Y VIGILAR SU ESTATUTARIO APEGO EVITANDO QUE SE PASEN LOS TERMINOS,

D).- ORGANIZARA UN DIRECTORIO Y LO MANTENDRA ACTUALIZADO, CON LOS DATOS DE NUESTROS REPRESENTANTES EN CADA UNO DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS Y DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL PAIS A FIN DE ESTAR EN CONSTANTE COMUNICACION CON ELLOS.

E).- ORGANIZARA UN DIRECTORIO Y LO MANTENDRA ACTUALIZADO, CON LOS DATOS DE LOS ORGANOS ELECTORALES ESTATALES, DISTRITALES, MUNICIPALES Y EN SU CASO NACIONALES.

F).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 9.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION:

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION ES LA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y CUENTA CON PODERES BASTANTES PARA DESIGNAR A LA PERSONA ACREDITADA PARA RECIBIR LAS PRERROGATIVAS DE LEY A QUE TENGA DERECHO LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ASI COMO PARA SUSCRIBIR EN COMPAÑIA DE ALGUN OTRO MIEMBRO DEL CONSEJO LOS CHEQUES QUE GIRE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL;

A).- ENCABEZARA EL ORGANO INTERNO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA, Y SERA RESPONSABLE DE EJERCER EL GASTO DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO CON CUENTE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

B).- SERA LA RESPONSABLE DE DIRIGIR LOS TRABAJOS QUE REALICE EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD SUPERVISANDO Y CORRIENDO LOS POSIBLES ERRORES QUE SE PUDIESEN COMETER EN EL REGISTRO CONTABLE DE LOS GASTOS, BUSCANDO SIEMPRE QUE NUESTRA AGRUPACION NO SEA SANCIONADA, Y DANDO LA CLARIDAD Y TRANSPARENCIA AL GASTO EJERCIDO POR NUESTRA AGRUPACION POLITICA, YA QUE SON PRINCIPIOS RECTORES QUE DEBEN EXISTIR EN NUESTROS DIRIGENTES, Y MILITANTES.

C).- VIGILARA DE SOBREMNERA QUE LA UTILIZACION DE RECURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS CON QUE CUENTE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL SEAN DESTINADOS UNICAMENTE PARA LOS FINES POLITICO ELECTORALES PROPIOS DE LA AGRUPACION, EXCLUYENDO LA REALIZACION DE CUALQUIER GASTO AJENO, BUSCARA EN LA REALIZACION DEL GASTO QUE SEA NECESARIO, BUSCANDO SIEMPRE EL AHORRO Y LA MEJOR APLICACION DEL MISMO.

D).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 10.- LA SECRETARIA DE ORGANIZACION:

LA SECRETARIA DE ORGANIZACION ES LA ENCARGADA DE PROMOVER QUE TODOS LOS ORGANISMOS DE LA AGRUPACION SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INTEGRADOS CONFORME A ESTOS ESTATUTOS, Y SUS FUNCIONES SE BASARAN EN:

A).- PROMOVER Y VIGILAR LA INTEGRACION DE LOS ORGANOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y SU FUNCIONAMIENTO, ACORDE A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

B).- PROPONER AL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION LOS REGLAMENTOS Y LA POLITICA, APROPIADA EN MATERIA DE ORGANIZACION Y AL SER APROBADOS, VIGILAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

C).- CON LA COOPERACION DE LAS DIRECCIONES DE AFILIACION Y LA DE INFORMATICA Y ESTADISTICA, REALIZAR LA PLANEACION Y ORGANIZACION DEL REGISTRO DE NUEVOS MILITANTES Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION EN TODO EL PAIS, TANTO EN MEDIOS MANUALES, COMO EN BASE DE DATOS, PARA PODER ELABORAR UNA LISTA NOMINAL DE LA MILITANCIA Y ANALISIS ESTADISTICOS A NIVEL NACIONAL, ESTATAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, CON FINES ELECTORALES, SOCIALES Y CULTURALES.

D).- ORGANIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE AFILIACION, EN COORDINACION CON LAS DEMAS AREAS, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS COMISIONES DE AFILIACION.

E).- ENTREGAR CREDENCIALES DE MILITANTES, A QUIEN CORRESPONDA, PREVIAMENTE AUTORIZADAS Y FIRMADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.

F).- PLANEAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR EVENTOS POLITICOS, CULTURALES, ARTISTICOS, DEPORTIVOS Y SOCIALES, CON LA FINALIDAD PRINCIPAL DE PROMOVER A LA AGRUPACION Y RECAUDAR FONDOS PARA LAS ACTIVIDADES POLITICAS.

G).- TENDRA BAJO SU RESPONSABILIDAD LAS DIRECCIONES DE AFILIACION LA DE EVENTOS; ASI COMO LAS COMISIONES DE AFILIACION.

H).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 11.- SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS:

I).- LA SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS ES LA ENCARGADA DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA AGRUPACION ANTE TERCEROS, SERA LA QUE PROMUEVA TODOS LOS JUICIOS EN LOS QUE TENGA INTERES JURIDICO UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EXCEPTUANDO CONTROVERSIAS EN CONTRA DE RESOLUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, YA QUE LAS CONTROVERSIAS CON ESTE ORGANISMO SERAN VISTAS POR LA SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES, EL SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS, CONTARA CON LOS PODERES NECESARIOS DE REPRESENTACION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y SE PODRA AUXILIAR DE LOS ASESORES QUE CONSIDERE NECESARIOS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO QUE PARA CADA CASO SE LE AUTORICE, PODRA OTORGAR PODERES DE REPRESENTACION Y DE PLEITOS Y COBRANZAS A QUIENES PUEDAN APOYAR EN SUS LABORES PROCURANDO SIEMPRE EL BUEN FIN Y SALVAGUARDAR LOS INTERESES PROPIOS DE UNIDOS POR MEXICO.

II).- VIGILARA QUE TODOS LOS ORGANISMOS DE LA AGRUPACION SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INTEGRADOS CONFORME A ESTOS ESTATUTOS, Y AUXILIARA A LOS ORGANOS DIRECTIVOS ESTATALES Y DISTRITALES PARA QUE REALICEN SUS ASAMBLEAS QUE LES OTORGUEN LA PERSONALIDAD QUE LES CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS.

III).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 12.- SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS,

I).- LA SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS ES LA QUE BUSCARA UN ESPACIO DE PARTICIPACION ACTIVA DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDIGENAS QUE BUSCAN OBTENER EN NUESTRO PAIS UNA NUEVA RELACION CON EL ESTADO MEXICANO OFRECIENDO QUE LO REALICEN A TRAVES DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EN DONDE SE LES BRINDARAN LOS ESPACIOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR Y ASEGURARA EL MAYOR NUMERO DE CANDIDATURAS PLURINOMINALES Y DE MAYORIA RELATIVA EN LOS LUGARES DE LA REPUBLICA MEXICANA EN DONDE AUN EXISTAN ETNIAS PARA CONSTRUIR UNA PAZ CON JUSTICIA Y DIGNIDAD CON TODOS LOS MEXICANOS, SIN DISCRIMINACION ALGUNA.

II).- LA SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS, DARA SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS INDIGENAS QUE SE ENCUENTREN EN LA AGENDA NACIONAL, REALIZANDO PROPUESTAS Y PRESENTANDOLAS A LEGISLADORES FEDERALES Y ESTATALES A FIN DE ELABORAR UNA NUEVA LEGISLACION QUE APOYE A LAS COMUNIDADES YA QUE EN LA ACTUALIDAD SON GRUPOS DESPROTEGIDOS, EN DONDE SE LES PRETENDE DAR TRATO IGUAL SIN OTORGAR NINGUNA PREFERENCIA, POR ELLO Y PARA EL MEJOR LOGRO DE LA MISION Y OBJETIVOS DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS Y PROCURANDO SIEMPRE QUE **MA'XIMOPANOLITZINOCAN NOICNIUTZITZIHUAN!** NUESTROS HERMANOS PASEN ADELANTE! UNIDOS POR MEXICO ASUME EL COMPROMISO DE LUCHAR POR LA CAUSA INDIGENA EN NUESTRO PAIS.

III).- LA SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS PROCURARA QUE SEAN RETOMADOS LOS ACUERDOS DE SAN ANDRES SOBRE DERECHOS Y CULTURA INDIGENA, FIRMADOS EL 16 DE FEBRERO DE 1996, YA QUE EN UNIDOS POR MEXICO CONSIDERAMOS QUE FUERON COMPROMISOS Y PROPUESTAS CONJUNTAS DEL ESTADO CON LOS PUEBLOS INDIGENAS DE MEXICO PARA GARANTIZAR UNA NUEVA RELACION ENTRE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL PAIS, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO. LAS PROPUESTAS FUERON RECOGIDAS POR LA COMISION DE CONCORDIA Y PACIFICACION –Y SU TRADUCCION JURIDICA CONSTITUCIONAL QUE SE EXPRESA EN LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL ELABORADA POR LA COMISION DE CONCORDIA Y PACIFICACION (COCOPA), REFLEJAN EL CONSENSO MAYORITARIO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE MEXICO, DEL GOBIERNO Y DE LA SOCIEDAD NACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDIGENA; ES PUES EL PASO FIRME PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PAZ JUSTA Y DIGNA EN CHIAPAS, Y EN TODO MEXICO.

IV).- LA SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS BUSCARA QUE SE APLIQUE TANTO EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, COMO EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, AMBOS CON RANGO DE LEY SUPREMA EN NUESTRO PAIS, MISMOS QUE ESTABLECEN QUE TODOS LOS PUEBLOS TIENEN EL DERECHO DE LIBRE DETERMINACION, Y QUE EN VIRTUD DE ESTE DERECHO ESTABLECEN LIBREMENTE SU CONDICION POLITICA Y PROVEEN ASIMISMO A SU DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL. PARA MANTENER Y FORTALECER SUS

IDENTIDADES, LENGUAS, TERRITORIOS Y RECURSOS NATURALES, DENTRO DEL MARCO DEL ESTADO EN QUE VIVEN.

V).- LA SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS, LUCHARA POR QUE LOS INTERESES POLITICOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, QUEDEN RECONOCIDOS EN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, Y NO SEAN MAS PRESAS DEL DESPOJO, EL ETNOCIDIO Y LA INTEGRACION FORZADA A UN PROYECTO DE NACION AJENO AL SENTIR INDIGENA, MAXIME QUE HAN SIDO RECHAZADOS Y OPRIMIDOS TAJANTEMENTE DURANTE LOS ULTIMOS 500 AÑOS.

VI).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 13.- SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS,

LA SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS, TIENE COMO ALCANCES Y FINES LOS SIGUIENTES:

I).- LA DETERMINACION DE OBJETIVOS COMUNICACIONALES, ENTRE UNIDOS POR MEXICO Y LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES, ASI COMO EL DISEÑO DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACION, INVESTIGACION Y PLANIFICACION DE LA RELACION ENTRE UNIDOS POR MEXICO Y LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EJECUTANDO Y EVALUANDO LAS RELACIONES PUBLICAS DE NUESTRO INSTITUTO POLITICO CON ORGANIZACIONES SOCIALES CIVILES Y POLITICAS Y/O CIUDADANOS Y EMPRESAS, QUE BUSQUEN EL MEJORAMIENTO DE SU COMUNIDAD, SU ESTADO Y SU PAIS, BRINDANDO LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR A TRAVES DE ESTA AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE BUSCA CON AMOR A MEXICO EL BENEFICIO DE TODOS LOS MEXICANOS Y MEXICANAS.

II).- EL ASESORAMIENTO EN LA ESTRUCTURACION, PROYECCION Y/O EVALUACION DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ANTE LOS MEXICANOS.

III).- LA DIFUSION DE INFORMACION DE CARACTER INSTITUCIONAL, PLANIFICANDO, SUPERVISANDO Y EVENTUALMENTE EJECUTANDO CAMPAÑAS DE OPINION PUBLICA, COMO ENCUESTAS, REFERENDUM Y PLEBISCITOS Y COORDINANDO LA PLANIFICACION DE INVESTIGACIONES DE OPINION PUBLICA CON FINALIDAD CONOCER CON EXACTITUD LA PREFERENCIA ELECTORAL DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y LA OPINION QUE LA CIUDADANIA TIENE DE NUESTRO INSTITUTO POLITICO.

IV).- LA PROGRAMACION, COORDINACION, EJECUCION Y EVALUACION DE LOS ACTOS PUBLICOS Y LA ORGANIZACION DE EVENTOS TALES COMO FERIAS, CONGRESOS, EXPOSICIONES, SEMINARIOS, JORNADAS, CONVENCIONES, ETCETERA, CON EL FIN DE HACER CRECER Y DIFUNDIR LOS PRINCIPIOS BASICOS DE UNIDOS POR MEXICO.

V).- LAS RELACIONES PUBLICAS CON LOS DUEÑOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION A FIN LOGRAR UNA EFECTIVA PLANIFICACION, EJECUCION Y/O SUPERVISION DE LA UTILIZACION DE MEDIOS DE COMUNICACION GRAFICOS Y/O AUDIOVISUALES PARA LA EMISION DE MENSAJES DESTINADOS A CUBRIR LOS EVENTOS REALIZADOS POR UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

VI).- LA REALIZACION DE AUDITORIAS DE COMUNICACION Y/O IMAGEN, INTERNA O EXTERNA, DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PROCURANDO ESTABLECER CUAL ES LA IMAGEN REAL QUE EXISTE DE NUESTRA ORGANIZACION Y EN CASO DE SER VAGO O ESCASO INTENTAR DIFUNDIRLO MAS PARA LOGRAR QUE SEA DE NIVELES DE EXCELENCIA.

V).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 14.- SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL,

I).- LA SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL SERA BASE FUNDAMENTAL DE UNIDOS POR MEXICO, YA QUE A TRAVES DE ESTA SECRETARIA SE PROMOCIONARA TODAS Y CADA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, CREANDO VINCULOS Y CANALES PERMANENTES PARA HACER DEL CONOCIMIENTO GENERAL, EN LA FORMA MAS RAPIDA Y EFICAZ LOS TRABAJOS DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL; INTENTANDO QUE SE DIFUNDA Y CONOZCA EN TODOS LUGARES DEL PAIS.

II).- LA SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL, FOMENTARA LA RELACION Y EL INTERCAMBIO DE IDEAS Y EXPERIENCIAS ENTRE UNIDOS POR MEXICO Y LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL EN EL PAIS, SERAN PIEZA BASE DE LAS ACCIONES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, BUSCANDO GENERAR NOTAS PERIODISTICAS QUE DIFUNDAN NUESTRO TRABAJO Y QUE APOYEN Y CONTRIBUYAN A LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA EN DONDE LA PROMOCION DE LAS ACCIONES ENCAMINADAS AL MEJORAMIENTO DE MEXICO FORTALEZCA LOS NIVELES DE CONFIANZA DE NUESTRA MILITANCIA Y ALLEGUE A NUEVOS SIMPATIZANTES, QUE ACEPTEN A NUESTRO INSTITUTO COMO LA VIA IDONEA PARA ALCANZAR UN MEJOR PAIS A TRAVES DEL AMOR A LA PATRIA, FORMANDO CONCIENCIA IDEOLOGICA Y POLITICA QUE PERMITA CON EL TRABAJO ARRIBAR A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR Y PERMITIR ASI EL ACCESO A LOS CARGOS DE REPRESENTACION POPULAR A LA CIUDADANIA QUE BUSQUE REALIZAR MEJORAS A LAS CONDICIONES DE VIDA DE TODOS LOS MEXICANOS.

III).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 15.- DE LA SECRETARIA DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD,

LA SECRETARIA DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD, ES LA ENCARGADA DE:

A).- REALIZAR A TRAVES DE PERSONAS ESPECIALISTAS EN PUBLICIDAD E IMAGEN LA CONTRATACION DE LA PROPAGANDA QUE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL UTILIZARA EN SU PROMOCION, TANTO EN TIEMPO ELECTORAL COMO EN LA EPOCA QUE TRANSCURRA ENTRE DOS PROCESOS.

B).- PROPONER AL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION LA MEJOR UTILIZACION DE LOS RECURSOS CON QUE CUENTE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DEBIENDO PARA ELLO COTIZAR Y CONSEGUIR LAS MEJORES TARIFAS PARA LA REALIZACION DE LA COMPRA DE TIEMPOS Y ESPACIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION.

C).- ORGANIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION, PROCURANDO QUE LOS MENSAJES Y LA PROPAGANDA QUE SE REALICE SEA LO MAS PENETRANTE POSIBLE, LOGRANDO QUE CON EL MENOR ESFUERZO E INVERSION SE LOGRE DAR A CONOCER A NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN TODO EL PAIS.

D).- PLANEAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR LA PROPAGANDA QUE SE REALICE PARA LA ELABORACION DE EVENTOS POLITICOS, CULTURALES, ARTISTICOS, DEPORTIVOS Y SOCIALES, CON LA FINALIDAD PRINCIPAL DE PROMOVER A LA AGRUPACION Y RECAUDAR FONDOS PARA LAS ACTIVIDADES POLITICAS.

E).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 16.- SECRETARIA DE ORIENTACION Y PROYECTOS POLITICOS,

I).- LA SECRETARIA DE ORIENTACION Y PROYECTOS POLITICOS, SERA LA ENCARGADA DE PROPONER EL RUMBO QUE DEBERA TOMAR UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, BUSCANDO PARA ELLO EN COORDINACION CON LAS DEMAS SECRETARIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, RECABAR LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANIA EN CADA UNA DE LAS REGIONES DEL PAIS Y PROCURANDO INTEGRAR UN PLAN QUE ABSORBA TODAS ELLAS Y SE IDENTIFIQUE CON TODOS LOS MEXICANOS YA QUE ESTO IMPULSARA LA ACEPTACION QUE TENGAN LAS PERSONAS SOBRE NUESTRO PROYECTO DE NACION.

II).- LA SECRETARIA DE ORIENTACION Y PROYECTOS POLITICOS, SERA LA ENCARGADA DE RECIBIR A LA CIUDADANIA QUE TENGA INQUIETUDES DE PARTICIPAR CON NUESTRO PROYECTO PARA LO CUAL Y CON APEGO A ESTOS ESTATUTOS PODRA OTORGAR ESPACIOS DE PARTICIPACION.

III).- LA SECRETARIA DE ORIENTACION Y PROYECTOS POLITICOS, SERA LA ENCARGADA DE RECIBIR TODO TIPO DE PROPUESTAS QUE REALICEN LOS CIUDADANOS, DEBIENDO PARA ELLO OTORGAR ACUSE DE LOS MISMOS, VALORARLOS Y LOS QUE CONSIDERE TIENEN APLICACION Y VIABILIDAD CONFORME A LA LINEA POLITICA DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL SE PRESENTEN AL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION PARA SU IMPLEMENTACION.

IV).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 17.- SECRETARIA DE GESTORIA Y APOYO A LA CIUDADANIA,

LA GESTION SOCIAL SERA EL ARMA QUE DARA VOTOS Y TRIUNFOS A UNIDOS POR MEXICO, POR LO QUE SE REQUIERE DE UN TRABAJO SERIO EN ESTA AREA, PUES LAS ESTRATEGIAS Y PLANES QUE HASTA AHORA SE SIGUEN, EN TODO EL PAIS, POR EL PARTIDO EN EL PODER NO LE REDITUAN A ESE PARTIDO EL RENDIMIENTO ELECTORAL QUE CONSIDERAN DEBERIAN TENER, Y EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS SE ENCUENTRA EL PARTIDO QUE ANTES TUVO LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, POR LO QUE HOY EN NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ENCABEZAREMOS UNIDOS CON LA CIUDADANIA Y EN APOYO A LA MISMA LAS GESTIONES NECESARIAS PARA TENER UN MEJOR PAIS.

I).- LA SECRETARIA DE GESTORIA Y APOYO A LA CIUDADANIA, SERA LA ENCARGADA DE QUE LA AGRUPACION SE ACERQUE MAS A LOS GOBIERNOS ESTATALES, Y MUNICIPALES A FIN DE DAR A CONOCER LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y REALIZAR EN APOYO A LA CIUDADANIA TODA LA GESTION SOCIAL QUE CONLLEVE A LOGRAR BENEFICIOS Y OBTENER PARA LA MILITANCIA DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL LOS SERVICIOS PUBLICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ANTES MENCIONADAS.

II).- LA SECRETARIA DE GESTORIA Y APOYO A LA CIUDADANIA, BASARA SUS ESTRATEGIAS EN EL TRABAJO DE LAS AREAS DE LA AGRUPACION, Y SERA LA BASE DEL EXITO DE UNIDOS POR MEXICO, PARA ELLO ES NECESARIO SOBRE TODO SALIR A LAS CALLES A ENARBOLAR LAS DEMANDAS DE NUESTRA MILITANCIA Y EN GENERAL DE LA CIUDADANIA; QUE CONSISTAN BASICAMENTE EN CONSOLIDAR NUESTRA ESTRUCTURA DE GESTORIA, REALIZAR REUNIONES DE MANERA CONSTANTE Y EN TODOS LOS NIVELES, Y POR ULTIMO DEFINIR CLARAMENTE LOS METODOS Y CONTENIDOS DE PROGRAMAS LOS DE TRABAJO.

III).- LAS ACCIONES QUE REALICE LA SECRETARIA, ESTARAN ENFOCADAS PRIMORDIALMENTE A LAS AREAS DE EDUCACION, SALUD Y SEGURIDAD, QUE SON LAS QUE MAS PREOCUPAN Y DONDE MAS APOYO REQUIERE Y DEMANDA LA POBLACION.

IV).- TAMBIEN SERA LABOR DE LA SECRETARIA, EN CUANTO A LA GESTION SOCIAL NO DEBERA LIMITARSE SOLO A ESCUCHAR LAS DEMANDAS Y HACER LAS GESTIONES NECESARIAS, SINO EN DARLE SEGUIMIENTO A ESOS APOYOS, ASI COMO VIGILAR Y CONSTATAR TAMBIEN QUE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO SE CUMPLAN COMO DEBE DE SER Y QUE LLEGUEN A SU DESTINO REAL, AUN SE TRATE DE AUTORIDADES EMANADAS DE UNIDOS POR MEXICO.

V).- LA SECRETARIA DE GESTORIA Y APOYO A LA CIUDADANIA, REALIZARA EL CORRESPONDIENTE SEGUIMIENTO A SUS ACCIONES, PODRIAN SER INCLUSO A TRAVES DE LAS REUNIONES CONSTANTES, DONDE ADEMAS SE INFORME A LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y A LA POBLACION EN GENERAL DE QUE ES LO QUE ESTAN HACIENDO Y EL AVANCE QUE FUESEN LOGRANDO POR EL BIEN DE LA COMUNIDAD.

VI).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 18.- SECRETARIA FEMENIL,

I).- LA SECRETARIA FEMENIL, SERA LA ENCARGADA DE PROMOVER REFORMAS SOCIALES QUE PERMITAN A LAS MUJERES DESEMPEÑARSE COMO MADRES, TRABAJADORAS, COMO PROFESIONISTAS, SIENDO EL EJE PRINCIPAL DE LA INTEGRACION DE LA FAMILIA Y DE LA COMUNIDAD, MISMAS QUE DEBERAN SER PRESENTADAS AL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION PARA SU ESTUDIO Y APROBACION Y UNA VEZ QUE HAYA SIDO REALIZADO ESTO SE PROMOVERAN LAS POSIBLES REFORMAS A FIN DE LOGRAR INTRODUCIRLAS EN LAS LEYES MEXICANAS.

II).- LA SECRETARIA FEMENIL, BUSCARA CONSEGUIR A TRAVES DE REUNIONES CON MUJERES EN TODA REPUBLICA MEXICANA QUE SE ELEVE EL NIVEL DE RECONOCIMIENTO A LA MUJER YA QUE ACTUALMENTE ES LA DEPOSITARIA DE LOS VALORES HUMANOS COMO SON LA LEALTAD, LA HONESTIDAD LA HONORABILIDAD Y LA DIGNIDAD, VALORES QUE SON BASICOS PARA QUE EL SER HUMANO SE INTEGRE EFECTIVAMENTE A LA SOCIEDAD, PERO POCO SE LE RECONOCE EN SU CAPACIDAD DE TRABAJO O SE LE DISCRIMINA EN ACTOS QUE SE TIENEN SEÑALADOS COMO SOLO PARA LOS HOMBRES, A MAS DE 50 AÑOS DE HABER CONSEGUIDO QUE SE LE OTORGARA LA POSIBILIDAD DE VOTAR Y SER VOTADA EN NUESTRO PAIS TODAVIA QUEDA CAMINO POR RECORRER Y SOLO SE ACOTARA CON EL VALOR Y LA VERDADERA INTEGRACION DE LAS MUJERES A NUESTRA VIDA POLITICA NACIONAL, QUE AHORA LAS MUJERES DE MEXICO LO PODRAN REALIZAR A TRAVES DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

III).- LA SECRETARIA FEMENIL, EN COORDINACION CON LAS DEMAS SECRETARIAS OFRECERA BRINDARA CUANDO MENOS, EL 40% DE LOS ESPACIOS POLITICOS Y DE DIRIGENCIA A LAS MUJERES, YA QUE CONSIDERAMOS QUE LA FAMILIA ES LA CELULA FUNDAMENTAL QUE FORMA LA SOCIEDAD Y LA MUJER, BASE DE LA FAMILIA, LA TRANSMISORA DE LOS AFECTOS Y VALORES QUE PERMITEN LA CONVIVENCIA SOCIAL CIVILIZADA Y DE RESPETO A LAS LEYES E INSTITUCIONES POR ELLO FOMENTAREMOS QUE EL MAYOR NUMERO DE AFILIADOS SEAN DEL SEXO FEMENINO, ADEMAS QUE PROMOVEREMOS LA PARTICIPACION REAL DE LA MUJER EN EL AMBITO POLITICO NACIONAL.

IV).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 19.- SECRETARIA JUVENIL,

I).- LA SECRETARIA JUVENIL, SERA LA ENCARGADA DE PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS JOVENES EN NUESTRO PAIS, YA QUE AUN CUANDO AL PARECER EXISTEN GRUPOS DE PERSONAS DESPROTEGIDOS, Y SE PIENSA QUE ESTE SECTOR NO ALCANZA A LA JUVENTUD, LA VERDAD ES QUE LOS JOVENES DE HOY SE ENCUENTRAN CON UNA REALIDAD MUY DISTINTA, EN DONDE NO ENCUENTRAN LA DEBIDA COMPRENSION, SON VULNERABLES A COSTUMBRISMOS E INFLUENCIAS EXTRANJERAS, PERO SON POCO ACEPTADOS PARA INTEGRARSE A LA SOCIEDAD EN PUESTOS DE CIERTO NIVEL, SIN IMPORTAR LA CAPACIDAD CON QUE ESTOS JOVENES CUENTAN, LO QUE NOS LLEVA A ENTENDER QUE LA FALTA DE ESPACIOS ES LA FALTA DE ADECUACION DE NUESTRA SOCIEDAD AL MUNDO CAMBIANTE DE HOY, POR ELLO LA SECRETARIA JUVENIL TENDRA LA FUNCION DE REALIZAR CAMPAÑAS MASIVAS EN COORDINACION CON LAS SECRETARIAS DE ORIENTACION Y PROYECTOS POLITICOS Y DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD, CON EL FIN DE INTEGRAR AL MAYOR NUMERO DE JOVENES A NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y QUE SEAN ESTOS FUENTE DE IDEAS, Y A CONVERTIRSE EN EL MOTOR QUE IMPULSE A UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

II).- LA SECRETARIA JUVENIL, EN COORDINACION CON LAS DEMAS SECRETARIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, REALIZARA EVENTOS SOCIALES QUE TIENDAN A SER ATRACTIVOS PARA LA JUVENTUD MEXICANA, TANTO COMO CARRERAS AUTOMOVILISTICAS, CONCIERTOS, CONCURSOS CULTURALES, ETCETERA, CON EL FIN DE OBTENER EN EL MENOR LAPSO POSIBLE RESULTADOS QUE PERMITAN LA INTEGRACION DE LOS JOVENES A LA VIDA POLITICA ACTUAL ENCONTRANDO EN UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, SU VEHICULO QUE LOS POSICIONE Y LES PERMITA UNA INTEGRACION A LA VIDA POLITICA NACIONAL.

III).- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA O FIJE EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 20.- SECRETARIA DE CAPACITACION,

LA SECRETARIA DE CAPACITACION ES LA RESPONSABLE DE LA REALIZACION DE LOS CURSOS DE CAPACITACION SU FUNCION SERA PERMANENTE Y DEBERA CUIDAR SOBRE MANERA QUE SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO DENTRO DEL PROGRAMA DE ACCION SIENDO DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LA FORMACION IDEOLOGICA DE NUESTROS DIRIGENTES DE TODOS LOS NIVELES Y DE NUESTRA MILITANCIA, DEBIENDO INFUNDIR EL AMOR A MEXICO Y EL RESPETO AL ADVERSARIO POLITICO, Y VIGILARA QUE:

I).- LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL CONOZCAN Y DEN A CONOCER LOS PRINCIPIOS DOCTRINALES DE UNIDOS POR MEXICO A LA COMUNIDAD DONDE VIVAN, BUSCANDO LLEGAR A TODOS LOS RINCONES DE LA REPUBLICA MEXICANA.

II).- LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ACEPTEN LA RESPONSABILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LAS CONSTITUCIONES TANTO LA FEDERAL COMO LAS LOCALES DE SUS ENTIDADES FEDERATIVAS Y CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y QUE SU PARTICIPACION EN LAS ACTIVIDADES POLITICAS SE REALICEN DENTRO DE UN MARCO LEGAL Y POR LA VIA PACIFICA.

III).- REALIZARA CAPACITACION ELECTORAL, IMPLANTANDO PROGRAMAS DE CAPACITACION, CONTINUA DE NUESTROS DIRIGENTES Y MILITANTES, DE FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA MISMOS QUE SERAN TAMBIEN PARA TODA LA CIUDADANIA, SIMPATIZANTES Y MILITANCIA, INFUNDIENDO EN ELLOS

SIEMPRE EL RESPETO A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN SUS DERECHOS DENTRO DE LA LUCHA POLITICA NACIONAL.

IV).- TAMBIEN PODRA EL SECRETARIO CAPACITACION DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL SOLICITAR A LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y OTRAS DEPENDENCIAS SU APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, BUSCANDO SIEMPRE QUE SE VEAN BENEFICIADOS CON SUS ACTIVIDADES EL MAYOR NUMERO DE MILITANTES, SIMPATIZANTES Y CIUDADANOS EN GENERAL.

ARTICULO 21.- LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA ES EL ORGANO DIRECTIVO ENCARGADO DE LA VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS, IDEOLOGIA Y ACCIONES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ADEMAS TENDRA LOS DERECHOS, FACULTADES Y PODERES NECESARIOS SUFICIENTES Y BASTANTES PARA SUSPENDER Y REMOVER A CUALQUIER MIEMBRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE INCURRA EN ACTOS QUE PERJUDIQUEN A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL O QUE SEAN CONTRARIOS A LOS FINES DE LA PROPIA AGRUPACION, INCLUYENDO ESTO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y SU PRESIDENTE; LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA ESTARA INTEGRADA POR:

A).- UN PRESIDENTE QUIEN SERA DESIGNADO POR ALGUNO DE LOS CINCO REPRESENTANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, QUE INTEGRARAN LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, DANDO PRIORIDAD A PRESIDIR AL SECRETARIO GENERAL EN CASO DE SER UNO DE LOS PARTICIPANTES; EN LA COMISION; SOLO PARTICIPARA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION EN LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA EN CASO DE QUE ESTA CONOZCA ASUNTOS EN CONTRA DE ALGUN MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, POR NINGUN MOTIVO PODRA PARTICIPAR EN LA COMISION, EL MIEMBRO DE LA AGRUPACION QUE TENGA ASUNTO EN SU CONTRA, YA QUE EN ESE CASO SE CONVERTIRIA EN JUEZ Y PARTE, LO CUAL SERIA CONTRARIO A DERECHO.

B).- POR CINCO PRESIDENTES O DELEGADOS DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES QUE TENGAN LA MAYOR CANTIDAD DE MILITANTES AFILIADOS COMPROBADOS, MISMOS QUE DEBERAN ACEPTAR SU CARGO YA QUE DE NO SER ASI ELECTOS, SE PODRA ELEGIR DE ENTRE LA TOTALIDAD DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES, MEDIANTE POSTULACIONES QUE A TITULO PERSONAL REALICEN CADA UNO Y SEAN VOTADAS EN FORMA DIRECTA Y PERSONAL POR LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES QUE ASISTAN, CONFORMANDO ASI CON LOS GANADORES LOS CINCO INTEGRANTES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

C).- LOS COMITES DISTRITALES PARTICIPARAN DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON LA PARTICIPACION DE TRES PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS DISTRITALES QUE SERAN ELECTOS DENTRO DE LOS QUE ESTEN FUNCIONANDO, LA ELECCION SERA EFECTUADA POR LOS PROPIOS COMITES DIRECTIVOS DISTRITALES, UTILIZANDO EL SEGUNDO METODO PROPUESTO PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES.

I.- SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA LAS SIGUIENTES:

A).- VIGILAR QUE LA ACCION POLITICA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, MANTENGA LA LINEA IDEOLOGICA DEL PROGRAMA DE ACCION.

B).- CONOCER DE LAS ACUSACIONES CONTRA MIEMBROS O DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE SE FORMULEN POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS.

C).- APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS VIGENTES.

D).- VIGILAR QUE LOS ORGANOS DIRECTIVOS ESTATALES MANTENGAN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASI COMO VIGILAR EL RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LOS ORGANOS DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, MISMOS QUE DEBERAN PREVALECER SOBRE LOS REALIZADOS POR LOS ORGANOS ESTATALES, Y MUNICIPALES. DISTRITALES

E).- PREVENIR E IMPEDIR QUE SURJAN PRACTICAS NEGATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA UNIDAD DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

F).- VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, PROGRAMA DE ACCION Y DECLARACION DE PRINCIPIOS POR PARTE DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y SUS INTEGRANTES.

G).- LAS RESOLUCIONES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA SON DEFINITIVAS E INATACABLES Y SE TOMARAN POR MAYORIA SIMPLE DE VOTOS, EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

H).- LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA PODRA SANCIONAR A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION DE LA SIGUIENTE FORMA: AMONESTACION, REMOCION O DESTITUCION DE SU CARGO, SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS O EXPULSION, Y EN TODAS LAS ANTERIORES DEBERA DE RESPETARSE EL DERECHO DE AUDIENCIAS Y APORTACION DE PRUEBAS EN LA DEFENSA DE LOS MISMOS, APLICANDO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

II).- LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, CONOCERA SOBRE LAS DENUNCIAS QUE SE REALICEN EN RELACION A LA AFILIACION, TANTO COMO FAMA PUBLICA DEL AFILIADO, DENUNCIAS EN CONTRA DE AFILIADOS, DENUNCIAS EN CONTRA DE ORGANIZACIONES POLITICAS O SINDICATOS QUE PRETENDAN OBLIGAR A SUS MIEMBROS A LA AFILIACION COLECTIVA, Y EN CONTRA DE LAS COMISIONES DE AFILIACION QUE NO REALICEN SU ENCOMIENDA EN ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 22.- DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL

I).- EL COMITE DIRECTIVO ESTATAL O EL DELEGADO ESTATAL ES EL ORGANO DE DIRECCION PERMANENTE DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS ESTADOS Y ESTA INTEGRADO POR:

A).- UN PRESIDENTE

B).- UN SECRETARIO GENERAL

C).- UNA SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES

D).- UNA SECRETARIA DE ADMINISTRACION.

E).- LAS DEMAS SECRETARIAS QUE DESIGNE EL PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.

EN CASO DE NO ESTAR DEBIDA Y LEGALMENTE INTEGRADOS LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES, EL ORGANO DE DIRECCION ESTATAL DEBERA ESTAR CONFORMADO CON DELEGADOS ESTATALES MISMOS QUE SE INTEGRARAN EN LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.

II).- LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES SERAN ELECTOS POR EL 50% MAS UNO DE LOS ASISTENTES EN ASAMBLEAS ESTATALES EXPRESAMENTE CONVOCADAS EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LOS DEMAS DIRECTIVOS SERAN INTEGRADOS A LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES EN LOS MISMOS TERMINOS QUE COMO SE CONFORMA EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION, DURARAN EN SU CARGO 4 (CUATRO) AÑOS, Y PODRAN SER REELECTOS HASTA POR UN PERIODO MAS.

A).- LAS ASAMBLEAS ESTATALES SE INTEGRARAN CON MILITANTES QUE PERTENEZCAN A CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE CELEBRARAN LAS ASAMBLEAS CORRESPONDIENTES, Y EN CASO

DE LA PRIMERA VEZ POR LOS QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS, DE CONFORMIDAD A LOS PRESENTES ESTATUTOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION DE LOS COMPAÑEROS PARTICIPANTES EN LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y DONDE SE DEBERA CONVOCAR A LA MILITANCIA EN EL ESTADO MEDIANTE CEDULA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES, Y DONDE PODRAN FORMARSE PLANILLAS PARA CONTENDER POR EL CARGO, DEBIENDO INSCRIBIRSE CON POR LO MENOS 12 (DOCE) HORAS DE ANTICIPACION A LA REALIZACION DE LA ASAMBLEA.

B).- LAS ASAMBLEAS ESTATALES SE INTEGRARAN POR MEXICANOS MILITANTES AFILIADOS ACTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

ARTICULO 23.- DE LOS COMITES DIRECTIVOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.-

LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DESPUES DE QUE LA ASAMBLEA NACIONAL ASI LO DETERMINE, SE DEBERA CONVOCAR A LA REALIZACION DE NUEVAS ASAMBLEAS DISTRITALES, PARA ELEGIR A LOS COMPAÑEROS QUE REPRESENTARAN A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN EL DISTRITO.

A).- LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS DISTRITALES SERAN ELECTOS POR EL 50% MAS UNO DE LOS ASISTENTES EN ASAMBLEAS DISTRITALES EXPRESAMENTE CONVOCADAS EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LOS DEMAS DIRECTIVOS SERAN INTEGRADOS A LOS COMITES DIRECTIVOS DISTRITALES EN LOS MISMOS TERMINOS QUE COMO SE CONFORMA EL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DE LA AGRUPACION, ADEMAS DURARAN EN SU CARGO 4 (CUATRO) AÑOS, Y PODRAN SER REELECTOS HASTA POR UN PERIODO MAS.

B).- LAS ASAMBLEAS DISTRITALES SE INTEGRARAN POR MEXICANOS MILITANTES AFILIADOS ACTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

C).- LAS ASAMBLEAS DISTRITALES SE INTEGRARAN CON MILITANTES QUE PERTENEZCAN A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DONDE SE CELEBRARAN LAS ASAMBLEAS CORRESPONDIENTES, DONDE SE DEBERA CONVOCAR A LA TOTALIDAD DE LA MILITANCIA MEDIANTE CEDULA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS DE LAS DELEGACIONES DISTRITALES.

III.- LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DURARAN EN SU CARGO 4 (CUATRO) AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS HASTA PARA UN PERIODO MAS, Y SOLO POR UNA OCASION.

IV.- LA INTEGRACION DE LOS COMITES DIRECTIVOS DISTRITALES Y MUNICIPALES OBSERVARAN LA MISMA CONFORMACION DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL Y TENDRAN LAS MISMAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES, PERO A NIVEL DISTRITAL O MUNICIPAL EN SU CASO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAPONGAN CON LO YA SEÑALADO ESPECIFICAMENTE PARA EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y EL COMITE DIRECTIVO ESTATAL, EN EL CASO DE CUALQUIER CONTRAPOSICION PREVALECERA LA SUPREMACIA DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, POSTERIORMENTE EL DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL.

V.- LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES SERAN ELECTOS DE CONFORMIDAD A LOS AVANCES ESTRUCTURALES DE LA AGRUPACION Y UNA VEZ QUE SE ENCUENTREN CONFORMADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE ORGANIZACION FORMARAN PARTE INTEGRAL DE LA ESTRUCTURA DE UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ESTOS SERAN ELECTOS POR EL 50% MAS UNO DE LOS ASISTENTES EN ASAMBLEAS MUNICIPALES QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE CONVOCADAS EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LOS DEMAS DIRECTIVOS SERAN INTEGRADOS A LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS MISMOS TERMINOS QUE COMO SE CONFORMA EL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DE LA AGRUPACION, ADEMAS DURARAN EN SU CARGO 4 (CUATRO) AÑOS, Y PODRAN SER REELECTOS HASTA POR UN PERIODO MAS.

DEL ORGANO INTERNO DE ADMINISTRACION DEL
PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES
DE INGRESOS
Y EGRESOS ANUALES.

ARTICULO 24.- EL ORGANO INTERNO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES; SERA EL ENCARGADO DE ADMINISTRAR LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS FINANCIEROS CON QUE CUENTE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, LO QUE DEBERA REALIZAR CON LA MAYOR DILIGENCIA Y PROBIIDAD, CONSTRUYENDO ASI LA FORTALEZA INTERIOR Y LA TRANSPARENCIA AL EXTERIOR QUE PERMITA A NUESTRA AGRUPACION POLITICA COMPETIR CONTRA LAS DEMAS OPCIONES POLITICAS DENTRO DE UN MARCO DE HONESTIDAD, COMPROMISO Y LEALTAD HACIA EL CIUDADANO; QUE REFLEJE QUE LA APLICACION DE LOS RECURSOS TANTO PUBLICOS COMO PRIVADOS CON QUE CUENTE LA AGRUPACION SE REALIZA CON ESTRICTO APEGO A DERECHO, Y BUSCA POSICIONAR ASI LA IDEOLOGIA CON LA QUE PRETENDEMOS SER UNA OPCION ATRACTIVA, YA QUE SEGUROS ESTAMOS QUE LA EXACTA APLICACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y LA EQUIDAD CON QUE SE REALICE PERMITIRA ALCANZAR EN CORTO PLAZO LOGROS ELECTORALES QUE POSICIONEN A UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL COMO UNA DE LAS PRINCIPALES FUERZAS POLITICAS DEL PAIS.

I.- ESTE ORGANO INTERNO DE ADMINISTRACION SE CONFORMARA DE POR LO MENOS 3 (TRES) SECRETARIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION ESTARA PRESIDIDO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION, TODO GASTO QUE SE REALICE POR UN MONTO MAYOR A 1,500 DIAS DE SALARIO MINIMO DEBERA TENER TAMBIEN LA AUTORIZACION EXPRESA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.

II.- DEBERAN PREFERIRSE LOS PROVEEDORES NACIONALES SOBRE LOS EXTRANJEROS, EN CASO DE CONTAR CON LOS MISMOS PRECIOS Y LOS TIEMPO DE ENTREGA, DE LO CONTRARIO DEBERA DE OPTIMIZARSE AL MAXIMO LOS RECURSOS CON QUE CUENTE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

III.- LAS COMPRAS QUE SE REALICEN POR UN MONTO MAYOR A 1,000 SALARIOS MINIMOS DEBERAN SER COTIZADAS CON POR LO MENOS 3 (TRES) PROVEEDORES DISTINTOS Y CONTAR CON LAS REFERIDAS COTIZACIONES POR ESCRITO, CON EL FIN DE QUE ESTE ORGANISMO COLEGIADO DETERMINE CON QUIEN SE REALIZARA EL GASTO, EVALUANDO SIEMPRE TIEMPO DE ENTREGA, CALIDAD, PRODUCTO, PRECIO Y FACILIDADES QUE OTORGUEN CADA UNO DE LOS PROVEEDORES.

IV.- DURANTE LOS EJERCICIOS ANUALES SE DEBERA PRESENTAR AL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION UN INFORME PERIODICO TRIMESTRAL, CON EL FIN DE EVALUAR LA FORMA EN QUE SE REALIZA EL GASTO Y EL BALANCE FINANCIERO DE LA AGRUPACION.

V.- DURANTE LOS EJERCICIOS ANUALES DONDE EXISTA CAMPAÑA FEDERAL, Y PARTICIPEMOS A TRAVES DE ALGUN CONVENIO SE DEBERA PRESENTAR AL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION UN PROGRAMA DE GASTOS EN EL CUAL SE PRESUPUESTE LO QUE SE GASTARA EN LA CAMPAÑA DE NUESTROS CANDIDATOS, LO QUE SE ENTREGARA A LOS COMPAÑEROS QUE BUSQUEN CONSEGUIR UNA POSICION LEGISLATIVA Y/O GUBERNAMENTAL, ADEMAS DE UN INFORME PERIODICO MENSUAL.

VI.- DURANTE LOS EJERCICIOS DONDE SI PARTICIPEMOS EN ELECCIONES SE DEBERA ACORDAR CON EL COMITE NACIONAL DE REVISION Y POSTULACION DE CANDIDATURAS, LAS POSIBILIDADES REALES QUE TIENEN NUESTROS CANDIDATOS DE GANAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, DISTRITOS, SENADURIAS, GUBERNATURAS Y HASTA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, BUSCANDO SIEMPRE LA EQUIDAD EN LA ENTREGA DE RECURSOS, PROCURANDO OBSERVAR EN TODO CASO LA SITUACION DEL CANDIDATOS RESPECTO DEL POSICIONAMIENTO ELECTORAL QUE PUDIERA GENERAR, LA POBLACION DEL MUNICIPIO O DISTRITO, Y LA ESTRUCTURA CON QUE SE CUENTE PARA DEFENDER EL VOTO EN CASILLAS, UTILIZANDO UNICAMENTE RECURSOS PRIVADOS, PARA TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y REALIZANDO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

VII.- DURANTE LOS EJERCICIOS ANUALES DONDE NO EXISTA CONVENIO PARA PARTICIPAR EN ELECCIONES SE DEBERA PRESENTAR AL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, CON ANTICIPACION DE 5 (CINCO) DIAS EL INFORME DE GASTOS ORDINARIOS QUE SE ENTREGARA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON EL FIN DE ESTUDIARLO VALORARLO Y EN SU CASO APROBARLO.

VIII.- DURANTE LOS EJERCICIOS DONDE SI EXISTA CONVENIO Y PARTICIPEMOS EN CAMPAÑA, SE DEBERA PRESENTAR AL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION CON ANTICIPACION DE 3 (TRES) DIAS EL INFORME DE GASTOS QUE SE ENTREGARA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON EL FIN DE ESTUDIARLO VALORARLO Y EN SU CASO APROBARLO.

ARTICULO 25.- DEL COMITE NACIONAL DE REVISION Y POSTULACION DE CANDIDATURAS.

I).- EL COMITE NACIONAL DE REVISION Y POSTULACION DE CANDIDATURAS; FUNCIONARA SOLO SI EXISTE CONVENIO CON ALGUN PARTIDO POLITICO NACIONAL O ESTATAL Y SERA EL ORGANO INTERNO ENCARGADO DE LA ORGANIZACION, REVISION Y ACEPTACION DE LAS CANDIDATURAS QUE NOS SEAN OFERTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y QUE ACEPTEMOS REALIZANDO EL CONVENIO RESPECTIVO, ESTE COMITE ESTARA PRESIDIDO POR EL SECRETARIO DE ORGANIZACION Y SE INTEGRARA POR LOS SECRETARIOS DE ASUNTOS ELECTORALES, LA SECRETARIA FEMENIL, Y EL SECRETARIO DE ASUNTOS INDIGENAS, ADEMAS DE POR LO MENOS CINCO REPRESENTANTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES, QUIENES DEBERAN EVALUAR LAS POSTULACIONES QUE REALICEN.

II).- EL COMITE NACIONAL DE REVISION Y POSTULACION DE CANDIDATURAS; CONVOCARA, A LOS PRESIDENTES Y A LOS SECRETARIOS GENERALES DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES Y EN SU CASO DISTRITALES PARA ELABORAR LA LISTA DE NOMBRES DE PRECANDIDATOS A LAS REPRESENTACIONES DE MAYORIA RELATIVA Y PLURINOMINALES, LOS CUALES SERAN ANALIZADOS, POR EL COMITE NACIONAL DE REVISION Y POSTULACION DE CANDIDATURAS, Y UNA VEZ APROBADAS EXPRESAMENTE PODRAN SER PRESENTADAS ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN.

III).- EL ORDEN DE INCLUSION EN LAS LISTAS PLURINOMINALES, EN CASO DE CONVENIO SE HARA DE ACUERDO AL RESULTADO DEL ESTUDIO REALIZADO, AL NUMERO DE AFILIACIONES QUE A LA FECHA DE LA DESIGNACION SE TENGA, AL NUMERO DE CANDIDATOS QUE NOS PERMITAN INCLUIR EN LA ELECCION CORRESPONDIENTE, AL NUMERO DE REPRESENTANTES DE CASILLAS COMPROMETIDOS.

CAPITULO CUARTO

DE LOS ACUERDOS DE PARTICIPACION CON PARTIDOS POLITICOS NACIONALES O ESTATALES.

ARTICULO 26.- EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION A TRAVES DE SU PRESIDENTE PODRA CELEBRAR ACUERDOS DE PARTICIPACION EN PROCESOS ELECTORALES NACIONALES O ESTATALES CON PARTIDOS POLITICOS SIEMPRE Y CUANDO SE REALICEN ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES CORRESPONDIENTES Y NO CONTRAVENGAN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION ELECTORAL Y LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

ARTICULO 27.- SI NO EXISTE ACUERDO PRESENTADO Y APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, Y RATIFICADO ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL UNIDOS POR MEXICO AGRUPACION POLITICA NACIONAL NO APOYARA A CANDIDATOS DE NINGUN PARTIDO POLITICO, O BASTARA EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION PARA BRINDAR APOYO MAS NO RECURSOS ECONOMICOS PROVENIENTES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y EN CASO DE QUE ALGUN DIRIGENTE LO HICIERA A NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, QUEDARA A DISPOSICION DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA PARA EL ESTUDIO DE SU CASO PUDIENDO SER EXPULSADO POR SUS ACTOS; LOS DIRIGENTES Y MILITANTES PODRAN PARTICIPAR CON CUALQUIER PARTIDO POLITICO NACIONAL O ESTATAL EN LOS COMICIOS DONDE UNIDOS POR MEXICO NO HAYA CELEBRADO CONVENIO, MAS LO REALIZARAN POR SU PROPIO DERECHO Y SIN APOYO DE PARTE DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

CAPITULO QUINTO

LAS SANCIONES, MEDIOS DE DEFENSA Y LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA SUBSTANCIACION Y RESOLUCION DE LOS PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS A LOS MIEMBROS QUE INCUMPLAN LAS DISPOSICIONES INTERNAS.

ARTICULO 28.- LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL PODRAN SER OBJETO DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- APERCIBIMIENTO
- AMONESTACION
- REMOCION O DESTITUCION DE SU CARGO.
- SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
- EXPULSION.

I.- LAS SANCIONES SERAN APLICADAS POR LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, LA QUE SERA LA ENCARGADA DE LA SUBSTANCIACION Y RESOLUCION DE LOS PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS A LOS MILITANTES Y DIRIGENTES QUE INCUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES INTERNAS.

II.- **EL APERCIBIMIENTO** PROCEDE EN LOS CASOS DE AUSENCIA A LOS ACTOS POLITICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y/O NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES; MISMO QUE PODRA SER EFECTUADO POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION Y SIEMPRE SERA POR ESCRITO DEJANDO CONSTANCIA DEL MISMO PARA LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

III.- **LA AMONESTACION** PROCEDE EN LOS CASOS REITERADOS DE AUSENCIA A LOS ACTOS POLITICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y/O NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES ASI COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS TAREAS ENCOMENDADAS Y ACEPTADAS.

IV.- EN LOS CASOS DE **REMOCION O DESTITUCION** DEL PRESIDENTE, O DE SECRETARIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, PRESIDENTES, SECRETARIOS Y DEMAS DIRECTIVOS DE LOS ORGANOS DE DIRECCION ESTATAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL; SE PROCEDERA EN LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS, TURNANDOLO SIEMPRE A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA; Y OTORGANDO ASI SU GARANTIA DE AUDIENCIA Y DEJANDO A SALVO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES.

V.- SON ACREEDORES A **SUSPENSION TEMPORAL** LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE INCURRAN EN ACTOS DE INDISCIPLINA RESPECTO A LAS DETERMINACIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL MISMO, ASI COMO NEGATIVAS A CUMPLIR LAS TAREAS POLITICAS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

A).- LA SUSPENSION TEMPORAL DURARA DESDE UN MES Y HASTA UN AÑO COMO MAXIMO.

B).- EL MIEMBRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ANTES DE SER SUSPENDIDO TENDRA DERECHO DE DEFENSA Y LLEVARA SU CASO A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

C).- LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, OBSERVARA CON IMPARCIALIDAD EL CASO QUE LE FUE TURNADO Y LO RESOLVERA SIEMPRE APEGADA A LA JUSTICIA, RESPETANDO EL DERECHO DE AUDIENCIA

Y APORTACION DE PRUEBAS EN LA DEFENSA DE LOS INCUPLADOS, APLICANDO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

D).- EN CASO DE EXISTIR UNA CLARA VIOLACION A LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O DIFUNDIR ACTOS ESTRATEGICOS CONSIDERADOS RESERVADOS PARA EL BUEN DESARROLLO DE LOS FINES POLITICOS, O DIFAMAR A LOS MIEMBROS DE DIRECCION DE UNIDOS POR MEXICO, PODRA SUSPENDERSE TEMPORALMENTE AL MIEMBRO QUE LO REALIZO, DE FORMA INMEDIATA;

VI.- **LA EXPULSION** SE APLICARA A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE ACTUEN EN CONTRA DE SUS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, DE SU ACCION POLITICA Y CONTRA LA UNIDAD DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL. QUE OBSTACULICEN LAS TAREAS POLITICAS DE LOS MILITANTES, QUE PROCEDA CON FALTA DE HONRADEZ, CON FALTA DE PROBIDAD, QUE UTILICEN PARA BENEFICIO PERSONAL LOS FONDOS, RECURSOS Y BIENES PATRIMONIALES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, QUE DESTRUYAN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, QUE ACTUEN CON AGRESION O FALTA DE RESPETO CONTRA CIUDADANOS, MILITANTES O DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

EL MIEMBRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ANTES DE SER EXPULSADO DEBERA SER SUSPENDIDO DE SUS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DENTRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y TENDRA DERECHO DE DEFENSA, LLEVANDO SU CASO A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA; EN CASO DE CELEBRARSE ASAMBLEA NACIONAL ESTA PODRA DELIBERAR CON LAS PRUEBAS OFERTADAS Y DE FORMA INMEDIATA SOBRE LA SUSPENSION DE LOS DERECHOS DE LOS COMPAÑEROS, AUN CUANDO POSTERIOR AL VEREDICTO SE LE RESTABLEZCAN POR RESULTAR INOCENTE DE LAS ACUSACIONES EN SU CONTRA.

CAPITULO SEXTO

DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

ARTICULO 29.- EL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL SE CONSTITUYE DE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD, DE LOS DONATIVOS O APORTACIONES QUE RECIBA, DE LAS CUOTAS DE SUS MIEMBROS, DE LOS INGRESOS QUE PERCIBA POR LA REALIZACION DE EVENTOS Y DE LAS PRERROGATIVAS A QUE TENGA DERECHO POR ESTAR ESTABLECIDAS EN LA LEY, POR LAS GANANCIAS QUE PUDIERA RECIBIR DE PARTE DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS POR CONCEPTO DE INTERESES, ASI COMO POR LOS RECURSOS QUE PUEDA ALLEGARSE DE MANERA LICITA Y EN FORMA PERMITIDA POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

ARTICULO 30.- PARA LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL SE OBSERVARA LO SIGUIENTE:

SE DEBERA CONVOCAR Y REALIZAR UNA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS EN LA QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALE DE FORMA CLARA, LAS CAUSAS Y LOS RAZONAMIENTOS QUE SE TUVIERON PARA LA TOMA DE TAL DECISION Y DICHA ASAMBLEA SOLO PODRA TENER VALIDEZ SI CUENTA CON EL VOTO DE LA MAYORIA ABSOLUTA ES DECIR CON EL 75% DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS QUE ABARQUE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

CAPITULO OCTAVO

TRANSITORIOS.

PRIMERO: LOS PRESENTES ESTATUTOS TENDRAN VIGENCIA A PARTIR DE SU APROBACION POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Y PODRAN SER ADECUADOS DE CONFORMIDAD A LAS RECOMENDACIONES QUE REALICE EL H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL;

SEGUNDO: LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL,

TENDRAN VIGENCIA A PARTIR DE HABER SIDO APROBADOS LOS CAMBIOS RESPECTIVOS A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MODIFICACION A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "UNIDOS POR MEXICO"		
COFIPE	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
ARTICULO 27 1. Los estatutos establecerán: a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en	ARTICULO 1, FRACCION I Y II. SE MODIFICA ARTICULOS 2; FRACCION I; II; III, INCISO C); IV, INCISO A) Y D) INCISO B), C), D) y 3.	Cumple No cumple Se omite hacer mención de los derechos de información y el de libertad de expresión.

COFIPE	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos; c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes: I. Una asamblea nacional o equivalente; II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido; III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y	ARTICULO 4, FRACCION I, INCISO A), B; FRACCION II, III, IV, V.- ARTICULO 4, DE LA ASAMBLEA NACIONAL, FRACCION I), II), III), IV) Y V). ARTICULO 4, A).- EN EL CASO DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA, FRACCION I, II), III), IV), V), VI) Y VII). ARTICULO 4, B).- EN EL CASO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, FRACCION I), II), III), IV), V), VI) Y VII). SE MODIFICA ARTICULO 5.- DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, FRACCION I, INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N, O) Y P); FRACCION II, INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M) Y N). SE MODIFICA ARTICULO 22.- DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL, FRACCION I), INCISOS A), B, C), D) Y E); FRACCION II, INCISOS A Y B SE MODIFICA	No Cumple La Asamblea Nacional Ordinaria: "Se integrará por los miembros del Consejo Nacional de Dirección, por los presidentes de los Comités Directivos Estatales o delegados estatales, según sea el caso que hayan sido constituidos con apego a lo dispuesto por los estatutos o designados por el Consejo Nacional de Dirección". En tal sentido, se desprende que dicha asamblea nacional puede ser integrada por miembros de la agrupación designados directamente por el citado Consejo Nacional de Dirección y -no por el conjunto de afiliados de la agrupación misma. Por su parte, aun cuando se prevé la posibilidad de que se incluyan representantes de los órganos distritales o municipales, dicha posibilidad queda sujeta a la decisión de la Asamblea Nacional, que en principio podría adolecer de la limitación democrática antes señalada. Por lo que hace a la Asamblea Nacional Extraordinaria, aun cuando se indica que habrán de incorporarse "...los compañeros que hayan sido incluidos en la convocatoria respectiva" dicha convocatoria es emitida por el propio Consejo Nacional de Dirección, por lo cual no se garantiza que la asamblea se integre por todos los afiliados o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes. Cumple Cumple

COFIPE	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código. d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos. e) (...) f) (...) g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.	ARTICULO 9, INCISOS A), B), C) Y D) SE MODIFICA ARTICULO 24, FRACCION I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII SE ADICIONA ARTICULO 25, FRACCION I), II), III) SE ADICIONA ARTICULO 28, FRACCION I, II, III, IV, V, INCISOS A), B), C), D) y FRACCION VI, SE MODIFICA	Cumple Cumple Cumple

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Diversa, Agrupación Política Feminista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG39/2004.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA: "DIVERSA, AGRUPACION POLITICA FEMINISTA".

ANTECEDENTES

- I. El nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, en sesión extraordinaria del Consejo General, la agrupación política nacional "Diversa, Agrupación Política Feminista" obtuvo su registro ante el Instituto Federal Electoral. Resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve; por tanto, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala.
- II. El dieciocho de mayo del año dos mil dos, la agrupación política nacional "Diversa, Agrupación Política Feminista" celebró su Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual se aprobaron reformas a sus estatutos.
- III. Con fecha veintiocho de mayo del año dos mil dos, la C. Marina Arvizu Rivas, presidenta de "Diversa, Agrupación Política Feminista" ante este Instituto, presentó escrito ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que incluía minuta de la Asamblea Nacional Ordinaria, comunicando las modificaciones efectuadas a sus estatutos y solicitando se aprobara la procedencia constitucional y legal de las mismas.
- IV. Con fecha 6 de junio de dos mil dos, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por medio del oficio DEPPP/DPPF/1769/2002, solicitó a ésta agrupación documentación soporte, que permitiese constatar la validez de la asamblea, así como aquella documentación que avalara dichas modificaciones.
- V. Con fecha 23 de octubre de dos mil dos, mediante oficio DEPPP/DPPF/3307/2002 se solicitó a la agrupación documentación soporte para constituir la validez de la Asamblea.
- VI. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 30 de octubre del año dos mil dos, la C. Marina Arvizu Rivas, presidenta de "Diversa, Agrupación Política Feminista", remitió la documentación soporte relativa a la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria, consistente en: convocatoria, formatos de registro a la misma y listas de asistencias.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que estos documentos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25; 26, incisos a), b) y c); así como 27, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV, y g); respectivamente, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que la agrupación política nacional denominada "Diversa, Agrupación Política Feminista" realizó modificaciones a sus estatutos, las cuales fueron aprobadas por la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil dos.
3. Que la Asamblea Nacional Ordinaria de la mencionada agrupación tiene facultades para realizar modificaciones a los estatutos, conforme a lo dispuesto por el artículo 13, numeral 2, de los estatutos que regulan su vida interna en vigor, que a la letra señala:

"ARTICULO 13.- Son funciones de la Asamblea Nacional:

...

2. Aprobar y modificar la declaración de principios, programa de acción, estatutos y cualquier otro documento que sea considerado como básico, así como el Lema y Emblema de la Agrupación. Los acuerdos para tales modificaciones se tomarán con el voto de las dos terceras partes de las y los participantes, descritos en el artículo 10."

4. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), relacionado con el artículo 34, párrafo 4, ambos del código de la materia, las agrupaciones políticas nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción y estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
5. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 2, relacionado con el artículo 34, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las modificaciones a los documentos básicos en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.
6. Que asimismo, el punto décimo quinto del "Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los criterios generales y el calendario para la celebración de las elecciones extraordinarias de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales federales uninominales 06 del Estado de Coahuila y 05 del Estado de Michoacán", establece que tratándose de los plazos no señalados en el calendario precedente, serán aplicables, en lo conducente, los establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, o, en su caso los que determine este Consejo General, conforme al artículo 21 del Código de la materia.
7. Que de una interpretación sistemática y funcional del código de la materia, resulta aplicable el artículo 38, párrafo 2 para efectos de un proceso electoral extraordinario, toda vez que existía la posibilidad de acuerdos de participación entre partidos y agrupaciones políticas nacionales para la eventual postulación de candidatos a cargos de elección popular, y por lo tanto resultaba inviable declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de Diversa a efecto de brindar certeza a los partidos y agrupaciones políticas nacionales participantes, así como al propio electorado.
8. Que del análisis a las modificaciones a los estatutos de la agrupación referida, se desprende que se llevaron a cabo adiciones y modificaciones en cuanto a la creación del Consejo Nacional; a la integración del Comité Ejecutivo Nacional; se incluyó dentro de la organización estatal, al Distrito Federal y se redujo el período para la celebración de la Asamblea Nacional, entre las más relevantes. Asimismo se derogaron los artículos 37, 39, 44, 45, 50, y los artículos transitorios.
9. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis de la legalidad y constitucionalidad de las modificaciones realizadas al proyecto de estatutos de la agrupación política nacional "Diversa, Agrupación Política Feminista", concluyendo que se ajustan a lo dispuesto por los extremos del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. Que el resultado de este análisis se incluye como anexos UNO y DOS denominados "Estatutos de 'Diversa, Agrupación Política Feminista'" y "Análisis sobre el cumplimiento constitucional legal de los estatutos", en 29 y 2 fojas útiles respectivamente, que forman parte integral del presente instrumento.
11. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27 y 38, párrafo 1, inciso I), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los estatutos de la agrupación política nacional denominada "Diversa, Agrupación Política Feminista", conforme al texto aprobado por la Asamblea Nacional Ordinaria de la multitudinaria agrupación, celebrada el día dieciocho de mayo del año dos mil dos.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Consejo Nacional de Dirección de "Diversa, Agrupación Política Feminista" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicha Agrupación rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

ANEXO UNO**CAPITULO I****DIVERSA, AGRUPACION POLITICA NACIONAL FEMINISTA, Y SUS OBJETIVOS**

Dado el cumplimiento a lo previsto en el Artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, través de la Asamblea Nacional, emite los siguientes Estatutos

ARTICULO 1o.- DIVERSA, AGRUPACION POLITICA NACIONALISTA FEMINISTA, es una Agrupación política de ciudadanas y ciudadanos mexicana(o)s que, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes de la materia, decidieron unirse voluntaria y pacíficamente con el deseo y vocación de participar activamente en el ámbito político y social del país, para lograr los siguientes objetivos:

1. Profundizar, difundir y proyectar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación.

2. Organizar, promover, patrocinar y llevar a cabo todo tipo de actividades tendientes a realizar lo señalado en el punto anterior.

3. Ejercer un continuo contacto y diálogo con las agrupaciones políticas afines para promover la democracia política y social sin discriminación de ningún tipo, sin exclusiones ni marginaciones; una democracia política y social sin discriminación de ningún tipo, sin exclusiones ni marginaciones; una democracia política y social que garantice la base mínima de derechos individuales y de niveles de vida y bienestar que ofrezcan una verdadera igualdad de oportunidades a todas las personas, sin distinción de sexo, color, etnia, orientación sexual, posición social o económica, credo, edad, discapacidad, así como proyectar esta base mínima para las generaciones futuras y salvaguardar los recursos naturales y el espacio de la biosfera.

4. Establecer convenios de colaboración e intercambio con instituciones, fundaciones, asociaciones y personas, nacionales o extranjeras afines, para lograr los objetivos señalados en el punto anterior.

DENOMINACION, LEMA, EMBLEMA Y COLORES

ARTICULO 2o.- Denominación, emblema y colores

Diversa Agrupación Política Nacional Feminista

ARTICULO 3o. Lema

POR LA EQUIDAD, DIVERSIDAD Y CAMBIO

ARTICULO 4o. Emblema

di

VERSA

ARTICULO 5o. COLORES Naranja y blanco

ARTICULO 6o. Domicilio

El domicilio de DIVERSA, AGRUPACION POLITICA NACIONAL FEMINISTA, es el que establezcan sus Representantes Estatales y Municipales en su lugar de residencia, así como la Ciudad de México.

PATRIMONIO DE LA AGRUPACION

ARTICULO 7o. DIVERSA, AGRUPACION POLITICA NACIONAL FEMINISTA, para logro de sus objetivos podrá celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios y promociones, y podrá adquirir, enajenar o gravar, los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios.

El patrimonio de la Agrupación se constituye de:

1. Los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad.

2. Las cuotas de sus afiliada(o)s.

3. Donativos que reciba conforme a la ley.

4. Las prerrogativas de ley.

ARTICULO 8o.- En cumplimiento del Artículo 25 Párrafo 1, inciso C del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, se obliga a no aceptar pacto o acuerdo la sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como a no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código prohíbe financiar a los partidos políticos.

CAPITULO II**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

ARTICULO 9o.- La estructura de Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista está constituida por tres clases de cuerpos directivos: colegiados, ejecutivos y autónomos, en los niveles nacional, estatal y municipal y uno deliberativo, en los niveles nacional y estatal.

Para efecto de estos Estatutos, se considera incluido al Comité Directivo, del Distrito Federal en la expresión "Comités Ejecutivos Estatales"

Son órganos directivos de la Agrupación:

1. La Asamblea Nacional
2. Consejo Nacional
3. El Comité Ejecutivo Nacional
4. La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia
5. La Comisión Nacional De Honor y Justicia
6. Las Comisiones Estatales Autónomas de Vigilancia
7. Las asambleas Municipales y Delegaciones
8. Consejos Estatales
9. Colectivos por Interés Temático

El Consejo Nacional será órgano deliberativo integrado por presidencia y vicepresidencia o por quien ellos designen.

El ejercicio de los puestos dentro de los órganos directivos de la Agrupación tendrá una duración de dos a tres años, dependiendo de la jurisdicción. Para elecciones del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) deberá convocarse a la Asamblea Nacional Ordinaria, única facultada para votar los cargos respectivos. Las candidatas y candidatos al CEN deben reunir los siguientes requisitos:

Que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos y hayan cumplido con las obligaciones que les imponen estos Estatutos.

Tener como mínimo una antigüedad de 1 año dentro de la Agrupación y 3, en caso de la Presidencia o Vicepresidencia del CEN.

LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTICULO 10o.- La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Agrupación y se integra por las siguientes personas:

* La (el) Presidenta(e) y la (el) Vicepresidenta(e) del Comité Ejecutivo Nacional y la (el) Presidenta(e) del Consejo Nacional Autónomo de Vigilancia.

*Una o un Delegado(o)s Estatales en un máximo de 7 personas;

*La (el) Presidenta(e) y la (el) Vicepresidenta(e) de los Comités Estatales Autónomos de Vigilancia.

ARTICULO 11o.- La representación ante la Asamblea Nacional se sujetará a la siguiente regla:

La entidad federativa que tenga el mayor número de afiliada(o)s tendrá la máxima representación, mientras que el resto contará con una representación proporcional, tomando como base el número de afiliadas(os) con derechos plenos.

ARTICULO 12o.- Las delegadas y los delegados estatales se elegirán por voto universal, secreto y directo en la Asamblea Estatal respectivamente.

ARTICULO 13o.- Son funciones de la Asamblea Nacional:

1. Tratar los problemas nacionales y los que sean de importancia para el desarrollo de la agrupación y sus objetivos.

2. Aprobar y modificar la declaración de principios, programa de acción, estatutos y cualquier otro documento que sea considerado como básico, así como el lema y emblema de la agrupación los acuerdos para tales modificaciones se tomarán con el voto de las dos terceras partes de las y los participantes descritos en el Artículo 10o.

3. Tomar las medidas necesarias para que todas las propuestas de la(o)s afiliada(o)s, presentadas para su discusión, tengan la posibilidad de ser canalizadas a través de la Secretaría Jurídica.

4. Conocer y, en su caso, aprobar el informe de actividades de la agrupación que deberá rendir la (el) Presidenta(e) del Comité Ejecutivo Nacional.

5. Fijar y modificar el monto mínimo y máximo, así como la periodicidad de las cuotas que tengan que aportar las y los integrantes de la agrupación; dar los lineamientos generales sobre el uso de los fondos que reciba la agrupación a nivel federal.

6. Conocer y, en su caso, aprobar el estado financiero de la agrupación, que deberá presentar la (el) Presidenta(e) del Comité Ejecutivo Nacional, previo informe del auditor externo que haya designado el Consejo Nacional Autónomo de Vigilancia.

7.- Elegir a la (el) Presidenta(e), Vicepresidenta(e) y Secretaria(o)s del Comité Ejecutivo Nacional, así como a sus suplentes, mismos que presentarán sus candidaturas en planillas, por voto universal, secreto y directo.

8. Nombrar o elegir las Comisiones Nacionales Autónomas de Vigilancia y de Honor y Justicia.

9. Resolver sobre la disolución de la agrupación y, en su caso, nombrar a las personas encargadas de su liquidación.

10. Elegir de manera democrática a las candidatas y candidatos a cargos de elección popular que la agrupación convenga lanzar con algún partido político.

ARTICULO 14o.- La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada tres años -de manera que se verifique antes de la elección federal respectiva- y será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 15o.- Las convocatorias a asamblea nacional ordinaria deberán contener el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración, informándose de las mismas a las afiliadas y los afiliados por medio de su publicación en cualquier diario de los de mayor circulación en el país, o notificando en cualquier forma de comunicación idónea. La publicación de la convocatoria se realizará con una anticipación mínima de dos meses.

ARTICULO 16o. La asamblea nacional extraordinaria se reunirá cuando el caso lo haga necesario y podrá convocarla el 50% más 1 del Comité Ejecutivo Nacional, o la mitad más 1 de las Asambleas Estatales, o 50% más 1 de las personas afiliadas con derechos plenos que integran Diversa a nivel nacional.

ARTICULO 17o. Las asambleas nacionales ordinarias quedarán constituidas legalmente, en primera convocatoria, con la asistencia del 50% más 1 de las Delegadas y los Delegados Estatales. Tratándose de segunda convocatoria, las Asambleas quedarán instaladas con la presencia de cuando menos la tercera parte de los participantes enumerados en el artículo 10. Y se considerará segunda convocatoria, una hora después de la señalada para el inicio de la asamblea. Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría de votos de las personas presentes.

En caso de Asambleas Extraordinarias, quedarán constituidas legalmente con 50% más 1 de los integrantes, si ésta no se realiza por falta de quórum, se citará en segunda convocatoria, la cual se considerará instalada a partir de una hora después de la señalada para la primera convocatoria. Se requerirá por lo menos la asistencia de:

1. Con el 50% más 1 de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional presentes.

2. 50% más 1 de los Comités Ejecutivos Estatales presentes acreditándose presidenta y vicepresidenta,

3. La (el) Presidenta(e) de la Comisión Nacional Autónoma de Justicia y la Presidenta(e) del Consejo Nacional Autónomo de Vigilancia.

En caso de que no se reúna el quórum correspondiente se realizará un mes después.

ARTICULO 18o. Los acuerdos y resoluciones tomados por esta asamblea nacionales, ordinarias y extraordinarias, obligarán a todas(os) las(os) integrantes presentes o ausentes. Dichos acuerdos deben ser considerados como las posiciones de Diversa, Agrupación Política Feminista, hasta que otra Asamblea las modifique o elimine.

ARTICULO 19o.- Las minorías tienen derecho a hacer conocer sus posiciones coyunturales dentro y fuera de la agrupación, siempre y cuando no contradigan los principios de ésta y previa aclaración de que son posiciones de minorías. Si así no lo hicieran, deberá considerarse como falta grave, porque se generaría confusión respecto de la agrupación.

ARTICULO 20o.- Las actas de las reuniones de las asambleas nacionales ordinarias se asentarán, después de aprobadas, en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente(a) o, en su caso, por la (el) Vicepresidenta(e) de la agrupación.

ARTICULO 21o.- Las actas de las reuniones de las asambleas nacionales en que se acuerde la reforma a los Estatutos o la disolución de la agrupación serán protocolizadas ante las autoridades correspondientes.

EI COMITE EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 22o.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano que representa y coordina a la agrupación, actúa en su nombre y ejecuta las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia.

El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

La Presidencia,
La Vicepresidencia,
La Secretaría de Finanzas,
La Secretaría de Organización y Asuntos Políticos,
La Secretaría de lo Jurídico,
La Secretaría de Relaciones y Alianzas,
La Secretaría de Desarrollo Social,
La Secretaría de Equidad y no discriminación,
La Secretaría de Asuntos Juveniles,
La Secretaría de Capacitación,
La Secretaría de Comunicación

Las(os) integrantes del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus cargos dos años.

Diversa tenderá a la paridad y garantizará por lo menos, que el CEN no esté integrado por más del 70% de sus miembros, de un solo sexo.

ARTICULO 23o.- El Comité Ejecutivo Nacional, tendrá facultades para nombrar:

A las Comisiones Nacionales Permanentes o coyunturales y serán siempre signadas a algunos de los cargos del CEN.

ARTICULO 24o. El Comité Ejecutivo Nacional designa a la (el) representante de cada Comisión.

Cada una de las Comisiones contará con funciones específicas que serán establecidas por el cargo correspondiente en los reglamentos del Comité Ejecutivo Nacional y los reglamentos particulares que se emitirán para cada una de ellas.

ARTICULO 25o.- Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

1. Crear las comisiones que se requieran según las necesidades de la agrupación.
2. Suscribir acuerdos de participación con otras organizaciones, agrupaciones o partidos políticos del país.
3. Suscribir, girar y negociar títulos de crédito a nombre de la agrupación.
4. Autorizar la convocatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria.
5. Acordar con los funcionarios de Administración y Finanzas las propuestas de cuotas mínimas y máximas y, en su caso, contribuciones extraordinarias que deberán aportar los miembros de la agrupación y que serán presentadas a la Asamblea Nacional para su autorización.

6. Elaborar, discutir y aprobar un reglamento interno de finanzas.
7. Determinar el presupuesto anual y autorizar los gastos de la agrupación.
8. Rendir un informe de sus actividades ante el Consejo Nacional Autónomo de Vigilancia, si éste lo solicita.
9. Rendir un informe por escrito cada dos años, de sus actividades ante la Asamblea Nacional o cuando se les solicite.
10. Preparar el Programa de Acción de la agrupación, que deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional.
11. El Comité Ejecutivo Nacional, encabezado por su Presidenta(e) y su Vicepresidenta(e), contará con poder general para ser ejercido de manera conjunta o separada, en pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2544 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas donde se ejerza dicho poder. De igual forma, con todas y cada una de las facultades contenidas en el artículo 2587 del ordenamiento antes citado, y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, pudiendo comparecer ante todo tipo de autoridades administrativas, penales, agrarias, laborales, judiciales, electorales o federales.
12. Tendrán al efecto poder general en actos de administración en materia laboral, para representar a la organización mandante a las juntas de Conciliación y Arbitraje, federales y estatales, y autoridades de trabajo o de cualquier otra índole. Tendrá la representación legal de la agrupación conforme y para efectos de los Artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II y III, 786, 787, 873 Y 874 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación; también podrá actuar como representante con calidad de administrador, respecto a toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad; al mismo tiempo podrá formalizar contratos de trabajo y rescindirlos.
13. Las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional se reunirán una vez cada trimestre para evaluar las acciones de los programas de trabajo de la agrupación.
14. Las Secretarías y los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional formularán sus programas de trabajo, mismos que someterán a la aprobación del propio Comité Ejecutivo Nacional.
15. Las Secretarías y los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional desempeñarán sus cargos de acuerdo con las necesidades y los programas de trabajo que previamente sometan a la aprobación del mismo.
16. El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá periódicamente con las dirigencias estatales que juzgue pertinente para analizar los informes y avances de sus actividades.
17. Definir los lineamientos de la política electoral de la agrupación en relación con los convenios que se hagan con los partidos políticos para la postulación de candidata(o)s a puestos de elección popular.
18. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

ARTICULO 26o.- Son facultades de la(el) Presidenta(e) del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Representar a la agrupación ante toda clase de autoridades e instituciones, con poder general para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas, para formular querellas, denuncias, interponer demandas y en sí todas aquellas facultades de representación de la agrupación. Así como, Asambleas Estatales para nombrar las dirigencias correspondientes, en los casos donde no exista quien pueda hacerlo; y nombrar núcleos promotores donde no existan.
2. Garantizar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea Nacional, así como coordinar los trabajos del Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales que éste decida crear bajo su responsabilidad.
3. Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Citar a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional para tratar asuntos de su competencia y efectuar sus acuerdos.

5. Nombrar representantes a todo tipo de actos y ceremonias a las que sea invitada la Agrupación.
6. Elaborar la propuesta de cómo se encomiendan la custodia y distribución de vehículos automotores y demás bienes y enseres de la agrupación, para que sea decidida por el Comité Ejecutivo Nacional.
7. Exigir las responsabilidades en que incurran los depositarios por el mal uso, destrucción o disposición indebida de los vehículos automotores y demás bienes y enseres de la agrupación.
8. En casos de excepción y ante la imposibilidad de convocar al órgano competente, tomar, junto con al menos dos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las decisiones que considere convenientes para los intereses de la Agrupación, bajo su más estricta responsabilidad, debiendo informar en la primera oportunidad al Comité Ejecutivo Nacional, para que éste adopte sus medidas correspondientes.
9. Nombrar al Comisionado de la Agrupación, de ser el caso, ante el Instituto Federal Electoral.
10. Nombrar representantes a todo tipo de actos y ceremonias a las que sea invitada a la agrupación, en el caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no lo haya hecho.
11. Presidir las Asambleas Nacionales Ordinarias.
12. Convocar a Asambleas Estatales, Distritales y Municipales para la elección de la(o)s candidata(o)s a diversos puestos y cargos de elección, cuando no existan las instancias correspondientes marcadas en los presentes Estatutos.
13. Expedir el reglamento que norme el desarrollo de las funciones, facultades y obligaciones de cada Secretaría con base en el reglamento Nacional.

La (el) Presidenta(e) del Comité Ejecutivo Nacional durará en su cargo dos años.

ARTICULO 27.- Son funciones, facultades y obligaciones de la (el) Vicepresidenta(e) del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Efectuar análisis y establecer estrategias de la actividad política nacional, estatal y municipal, a efecto de proponer los caminos más adecuados para que la Agrupación pueda aumentar su presencia en la población.
2. Diseñar, operar y mantener actualizados los Programas Nacionales de Afiliación así como el Registro Nacional de Afiliación en coordinación con sus homóloga(o)s en todo el país, en conjunto con la Secretaría de Organización y Asuntos Políticos.
3. Sustituir al Presidente(a) en caso de ausencia.
4. Fungir como Secretaria(o) de actas de la Asamblea Nacional y de los órganos de dirección de la Agrupación.
5. Levantar las actas de las sesiones de todos los órganos de dirección nacional y llevar un registro de los acuerdos de las mismas.
6. En unión de la (el) Presidenta(e) del CEN, dar a conocer los acuerdos de los órganos de dirección de la Agrupación.
7. Distribuir entre las personas que integran el Comité Ejecutivo Nacional y demás organismos de la Agrupación, los asuntos que sean de su competencia.
8. Las ausencias de la (el) Vicepresidenta(e) serán suplidas por quien designe la (el) Presidenta(e) del Comité Ejecutivo Nacional.
9. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTICULO 28o.- Son funciones, facultades y obligaciones de la secretaria o el secretario de Finanzas, las siguientes:

1. Encargarse de la obtención y administración de los recursos generales de la agrupación, de conformidad con el párrafo 5 artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 49-A del mismo código.

2. Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional el presupuesto de los gastos de la agrupación para ejercerlos con su autorización.
3. Conservar bajo su responsabilidad los fondos de la agrupación.
4. Coordinar y reglamentar todo lo relativo a la ejecución de rifas, sorteos y demás promociones económicas de la agrupación.
5. La (el) Secretaria(o) de Finanzas será quien represente a esta secretaría para rendir cualquier informe de ingresos y egresos que requiera la (el) Presidenta(e) y, en su caso, el Comité Ejecutivo Nacional.
6. Las ausencias de la secretaria(o) de finanzas serán cubiertas por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional.
7. El financiamiento general de la agrupación y de las campañas electorales que provenga de la militancia, estará formado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliadas y afiliados, por las donaciones que reciba, por las cuotas voluntarias y personales que las candidatas o candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, así como por las aportaciones que el Instituto Federal Electoral proporcione a la agrupación una vez obtenido su registro.
8. La Asamblea Nacional determinará los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliadas y afiliados, y las cuotas voluntarias y personales que las candidatas y candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.
9. El financiamiento de simpatizantes estará formado por las aportaciones en dinero o en especie, hechas a la agrupación en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el Párrafo 2 del Artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la presentación de los informes a que se refiere el Artículo 49-A.
10. El monto acumulado por concepto de cuotas en los municipios o delegaciones será administrado y usado para el funcionamiento y actividades locales por los comités ejecutivos, donde se haya efectuado la recaudación de los fondos por este concepto y otros de manera opcional, cada comité municipal. Podrá destinar un porcentaje mensual para el buen funcionamiento de los comités ejecutivos estatales y sus actividades.

ARTICULO 29o.- Son funciones, facultades y obligaciones de la secretaria o el secretario de Organización y Asuntos Políticos:

1. Promover que todas las instancias de la agrupación se encuentren debidamente integradas conforme a los estatutos.
2. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los reglamentos y la política apropiada en materia de organización y, de ser aprobados, vigilar su debido cumplimiento.
3. Firmar optativamente, en unión con la (el) Presidenta(e), los nombramientos de las y los dirigentes de la agrupación, así como las credenciales que se expidan para las afiliadas y los afiliados.
4. Establecer y mantener actualizado el registro de las afiliadas y los afiliados de la agrupación en todo el país.
5. Promover permanentemente la afiliación de nueva(o)s integrantes.
6. Distribuir entre las afiliadas y los afiliados de la agrupación, las tareas de proselitismo y campaña.
7. Entregar credenciales de afiliación a quien corresponda, previamente autorizadas y firmadas por la (el) Presidenta(e) del comité ejecutivo nacional.
8. Tramitar las prestaciones de los servicios administrativos para los órganos de dirección de la organización.
9. Tramitar las franquicias postales y telegráficas.

En lo referente a lo político:

1. Preparar y mantener permanentemente actualizado tanto los documentos básicos de la agrupación como el material de promoción política que requiera las actividades de la misma.

2. Planear, organizar y ejecutar eventos políticos, culturales, artísticos, deportivos y sociales, con la finalidad principal de promover a la agrupación.

3. Crear un órgano de difusión interna que garantice la información oportuna a las y los integrantes de la agrupación en cuanto a los asuntos de interés común. Asimismo, crear una red de comunicación electrónica que también ponga a su disposición y de manera inmediata, dicha información.

ARTICULO 30o.- Funciones, facultades y obligaciones de la Secretaria o el Secretario de Asuntos Jurídicos:

1. Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional y en particular a su presidenta(e) y vicepresidenta(e) en lo referente a representar a la agrupación ante toda clase de autoridades (administrativas, penales, agrarias, laborales, judiciales o electorales, sean éstas locales o federales) e instituciones, para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas, para formular querellas, denuncias, interponer demandas, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia federal y de sus correlativos de los demás códigos civiles de las entidades federativas en donde ejerza el presente poder. De igual forma, asesorar al comité ejecutivo nacional en lo concerniente a todas y cada una de las facultades contenidas en el artículo 2587 del ordenamiento citado antes, y de sus correlativos de los demás códigos civiles de los estados de la República Mexicana.

2. Tendrán al efecto la asesoría general del Comité Ejecutivo Nacional para actos de administración en materia laboral, de las juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo, o de cualquier otra índole. Tendrá, junto con el presidente y la (el) vicepresidenta(e) del comité ejecutivo nacional, la representación legal de la agrupación conforme y para efectos de los artículos 11, 46, 47, 134, fracción III, 523, 692, fracciones I, II y III, 786, 787, 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, coadyuvará con éstos para proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad o para formalizar o rescindir contratos de trabajo.

3. Analizar e interpretar las reformas constitucionales e informar al Comité Ejecutivo Nacional.

4. Analizar e interpretar las reformas de la Ley Electoral vigente, e informar al Comité Ejecutivo Nacional.

5. Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que la agrupación funcione siempre con apego a la ley.

6. Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por la Ley Electoral vigente, para que la agrupación funcione de manera correcta.

7. Asesorar a la(o)s dirigentes de la agrupación y a sus afiliada(o)s en asuntos de su competencia y otorgarles la información necesaria.

8. Apoyar a las afiliadas y afiliados que lo soliciten, en la presentación de propuestas, modificación o derogación de los estatutos ante la asamblea nacional.

ARTICULO 31o.- Son funciones, facultades y obligaciones de la secretaria o el secretario de comunicación:

1. Planear, organizar y dirigir la proyección de la agrupación en campañas permanentes o electorales, apegadas a una imagen que concuerde con los principios y estatutos de la misma.

2. Llevar a cabo las actividades necesarias para la publicación del órgano informativo y las memorias de la agrupación, los cuales deberán elaborarse con su dirección técnica.

3. Mantener las adecuadas relaciones con los medios de comunicación para la efectiva difusión de los logros y proyectos de la agrupación.

ARTICULO 32o.- La función de la Secretaria de Capacitación es la siguiente: Tener bajo su cargo la capacitación política de las personas que integran la Agrupación para que puedan acceder a mayores niveles de conocimiento e información política, de manera que se conviertan en mejores constructores de la Agrupación, y mirar por la consecución de esos objetivos.

ARTICULO 33o.- La función de las secretarías restantes se atenderá a lo que definen sus nombres, y su ejercicio se llevará a cabo con la mira en el pleno cumplimiento de los fines de la agrupación.

Todas las Secretarías tienen suplencia y serán elegidos de los titulares del CEN, excepto la presidencia y la secretaria de finanzas, en ausencia definitiva de la presidenta(e) asumirá el cargo la vicepresidencia. Par el caso de vicepresidencia y la Secretaria de Finanzas, quien supla será nombrado por el CEN de entre sus integrantes.

ARTICULO 34o.- Las funciones que, en lo general, se establecen para el comité ejecutivo nacional y las secretarías que lo integran serán las mismas que desempeñen los comités ejecutivos estatales, así como los municipales.

ASAMBLEAS ESTATALES

ARTICULO 35o.- Las asambleas estatales son la autoridad suprema en los estados y están formadas por la(o)s siguientes integrantes y sus suplentes legales:

1. Presidenta(e) del Comité Estatal
2. La(o)s Vicepresidenta(e) del Comité Estatal.
3. La(o)s titulares de las Secretarías estatales.
4. La(o)s Presidenta(e) s de los Comités Ejecutivos y sus secretarías.
5. La(o)s Presidenta(e)s de los Consejos Autónomos Estatales de Vigilancia.

Artículo 36o.- Las asambleas Estatales se reunirán anualmente. Las Asambleas extraordinarias podrán ser convocadas por el 50% más 1 de las y los integrantes del Comité Estatal, por la mitad más 1 de las Asambleas o por el 50% más 1 de la(o)s afiliada(o)s de la agrupación registrados en el Estado.

Artículo 37o.- Derogado.

Artículo 38o.- Para que las asambleas estatales tengan validez, se requerirá para la primera convocatoria un quórum legal del 50% más 1 de sus integrantes y, en segunda convocatoria, un mínimo del 50% más 1 el Comité Estatal; el 50% más 1 del Consejo de Vigilancia, más 50% más 1 de la(o)s presidenta(e)s de los comités ejecutivos municipales que tengan un año de funcionamiento continuo, por lo menos.

Artículo 39o.- Derogado.

Artículo 40o.- Las asambleas ordinarias estatales deberán enriquecer con información y planes de acción a la asamblea nacional e incorporar las decisiones y acuerdos de asamblea nacional tomados con anterioridad.

Artículo 41o.- En las asambleas estatales ordinarias, los comités ejecutivos estatales y del Distrito Federal, deberán presentar un informe anual de actividades por escrito.

Artículo 42o.- La Comisión Estatal de Vigilancia tendrá las mismas atribuciones que el Consejo Nacional Autónoma de Vigilancia.

Artículo 43o.- Las asambleas estatales ordinarias o extraordinarias, definirán la política electoral local de la agrupación por lo que toca a los convenios con los partidos políticos de que se trate para la postulación de candidatos a puestos de elección popular.

LOS COMITES ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 44o.- Derogado.

Artículo 45o.- Derogado.

Artículo 46o.- Son funciones, facultades y obligaciones de los comités ejecutivos estatales las siguientes:

1. Con la aprobación del 50% más 1 del Comité Ejecutivo Estatal, autorizar la convocatoria y el procedimiento democrático para la asamblea estatal, el cual será remitido al Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Organización, para su información y difusión.

2. Resolver, de acuerdo con sus facultades, los programas de acción aprobados en la asamblea nacional y estatal.
3. Las personas que integran el Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal se reunirán por lo menos cada dos meses para conocer y aprobar las acciones encaminadas a llevar a cabo los programas de trabajo de la agrupación.
4. Auxiliar y asesorar al Comité Ejecutivo Nacional en la coordinación y realización de los eventos de la agrupación en sus respectivos estados.
5. Representar a la agrupación en sus jurisdicciones.
6. Presentar anualmente los informes de ingresos y egresos, y de campañas, a que se refiere el artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ante el Comité Ejecutivo Nacional.
7. Convocar a asambleas para la renovación y elección de los cargos de dirección.

Artículo 47o.- Las Funciones, facultades y obligaciones de la(el) Presidenta(e) del Comité estatal son las siguientes:

1. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal personas responsables del uso y destino de los vehículos, muebles e inmuebles, propiedad de la agrupación que les sean encomendados en custodia, quedando obligado al pago de la reparación del daño, en los casos de abuso, descuido o negligencia.
2. Las ausencias justificadas y provisionales de la(o)s presidenta(e)s(as) de los comités ejecutivos estatales serán cubiertas por la(o)s Vicepresidenta(e)s respectivos.
3. La ausencia definitiva de la(o)s presidentas(es) de los comités ejecutivos estatales será cubierta por la(o)s vicepresidenta(e)s Estatales, hasta que se reúna la asamblea respectiva para nombrar nueva(o) presidenta(e).

La(o)s presidentas(es) de los comités ejecutivos durarán en su cargo dos años.

LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

Artículo 48o.- Las Asambleas Municipales son la autoridad suprema dentro del municipio o delegación política y están integradas por las siguientes personas:

1. La(el) Presidenta(e) del comité municipal.
2. La(el) Vicepresidenta(e) del comité municipal.
3. Las(o)s afiliada(o)s a Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, con Registro actualizado.

Artículo 49o.- Las asambleas municipales se reunirán anualmente. Las que tengan carácter de extraordinarias podrán ser convocadas por el comité municipal o por el 50% más 1 de las(o)s afiliada(o)s inscritos en el registro actualizado, que asistan a la asamblea.

La convocatoria pública deberá realizarse con un mes de anticipación para asambleas ordinarias y con un mínimo de 15 días para asamblea extraordinaria.

Artículo 50o.- Derogado.

Artículo 51o.- Para que las asambleas ordinarias o extraordinarias tengan validez, en la primera convocatoria el quórum legal será del 10% del registro de las afiliadas y afiliados; en segunda convocatoria se requerirá como mínimo la asistencia del Comité Ejecutivo Municipal.

LOS COMITES MUNICIPALES

Artículo 52o.- Los Comités Municipales se integran por:

1. La(el) presidenta(e)
2. La(o) vicepresidenta(e)
3. Las o los representantes de las secretarías que estos estatutos marcan, para el comité ejecutivo municipal se considere pertinentes.

La el presidenta(e) y la (el) Vicepresidenta(e) de los comités municipales y delegación hales y la(o)s secretaria(o)s que la asamblea considere pertinentes, se elegirán en votación universal, secreta y directa por mayoría simple del 50% más 1 de los presentes en las asambleas expresamente convocadas para este fin, de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos.

La(os) presidentas de los comités municipales o distritales durarán en su cargo dos años.

Artículo 53o.- Son funciones, facultades y obligaciones de los comités municipales las siguientes:

1. Proponer y, en su caso, informar al comité ejecutivo estatal de los temas o acontecimientos que favorezcan el desarrollo de sus municipios.
2. Resolver, de acuerdo con sus facultades, los programas de acción probados en las asambleas nacionales o estatales.
3. Auxiliar y asesorar al comité ejecutivo estatal en la coordinación y realización de los eventos de la agrupación en sus respectivos municipios.
4. Presentar anualmente los informes de ingresos y egresos, y de campañas, a que se refiere el artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ante las asambleas municipales.
5. Con la aprobación del 50% más 1 de la(o)s asistentes del comité municipal, autorizará la convocatoria a la asamblea municipal la cual será remitida para su información al comité ejecutivo estatal.
6. La(o)s integrantes del comité ejecutivo municipal se reunirán por lo menos cada dos meses para conocer y aprobar las acciones encaminadas a llevar a cabo los programas de trabajo de la agrupación.

Son funciones, facultades y obligaciones de la(el) presidenta(e) del comité las siguientes:

1. Garantizar que los acuerdos de las asambleas municipales se cumplan, así como coordinar los trabajos del comité ejecutivo municipal con base de las comisiones que éstos decidan crear y que queden bajo su responsabilidad.
2. Proponer un reglamento que norme el desarrollo de las funciones, facultades y obligaciones de cada secretaría municipal con base en los reglamentos estatales.
3. Hacer una propuesta al comité ejecutivo municipal acerca del uso y destino de los vehículos, muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación, que les sean encomendados en custodia, quedando obligados al pago de la reparación del daño, en los casos de abuso, descuido o negligencia.
4. Las ausencias justificadas y provisionales de los presidentes de los comités ejecutivos municipales serán cubiertas por la los vicepresidentes respectivos.
5. La ausencia definitiva de la(o)s Presidenta(e)s de los Comités Municipales será cubierta por quien designe la (el) Presidenta(e) del Consejo de Municipal o Delegacional de Honor y Justicia Municipal hasta que se reúna la Asamblea respectiva para nombrar nueva(o) Presidenta(e).

EL CONSEJO NACIONAL AUTONOMO DE VIGILANCIA

Artículo 54o.- Será el órgano encargado de la vigilancia en el cumplimiento de los Principios, Programa de Acción, Estatutos y resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional de Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista. La(el) Presidenta(e) del Consejo Ejecutivo Nacional será elegido de entre las o los integrantes de probado prestigio de la Agrupación en la misma Asamblea Nacional que elija a la(el) Presidenta(e) y Vicepresidenta(e) del Comité Ejecutivo Nacional, es decir cada dos años. El número de sus integrantes será siempre impar.

Artículo 55o.- El Consejo Nacional de Vigilancia estará integrado por:

- Los presidentes o Presidentas de cada uno de los consejos de Vigilancia Estatales.
- Por los y las presidentas estatales de la comisión estatal de Honor y Justicia.
- El o la presidenta será nombrada en la Asamblea Nacional.

El Consejo Nacional de Vigilancia será presidido por la(el) Presidenta(e).

Artículo 56o.- Las funciones, facultades y obligaciones del Consejo Nacional Autónomo de Vigilancia, son las siguientes:

Artículo 57o.- El Consejo Nacional Autónomo de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Colaborará con el Comité Ejecutivo Nacional para lograr una eficiente administración y cumplimiento de los objetivos de la Agrupación.
2. Emitirá su opinión al Comité Ejecutivo Nacional sobre los programas y políticas de la Agrupación y sobre los proyectos de reformas a los Estatutos de la misma y sus reglamentos.

Los Consejos de Vigilancia Estatales Autónomos, tendrán los mismos objetivos, funciones, facultades, obligaciones, atribuciones que el Consejo Nacional Autónomo de Vigilancia, en la Jurisdicción correspondiente, y su Presidenta(e) se elegirá de la misma manera.

Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia

Artículo 58o.- La Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia se integra por: Su Presidenta(e) será secretario(a) y tres vocales La(e) Presidente(e) será elegida de entre las(os) ciudadanas(o)s destacada(o)s de la Organización, por voto universal, secreto y directo en la misma asamblea en que se elija a los Comités en la misma Asamblea en que se elija a los Comités Ejecutivos, según la jurisdicción.

Artículo 59o.- Son funciones, facultades y obligaciones de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Programa de Acción y Principios por parte de los órganos directivos de la Agrupación de quienes los integran, así como la(o)s en general.
2. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales y Comités Directivos según la jurisdicción.
3. Vigilar que los diferentes órganos de dirección Nacional, estatal, Municipal, mantengan relaciones de equilibrio y distingan con claridad las funciones previstas por los presentes Estatutos para cada uno de ellos.
4. Prevenir e intervenir las prácticas negativas que pueden surgir y que atenten contra la unidad de la Agrupación, tales como el divisionismo, el espíritu de fracción o de querella.
5. Informar a los Comités Ejecutivo y a las Asambleas, según la jurisdicción, de las irregularidades que lleguen a detectarse.
6. Opinar del desempeño en sus funciones de las personas que integran los Comités Ejecutivos, según la jurisdicción y los casos que se le turnen.
7. Conocer de las acusaciones contra miembros de la agrupación que se formulen por deslealtad, indisciplina, incumplimiento de las disposiciones de los órganos directivos, así como de cualquier acto deshonesto.
8. Otorgar el derecho a defensa y audiencia a las personas que integran la Agrupación que hayan sido sancionados por el cumplimiento de lo señalado en los Estatutos.
9. Dictaminar sobre las propuestas de exclusión de las(o) afiliados que le turnen los Comités Ejecutivos, según la jurisdicción.
10. Aplicar, cuando proceda, la sanciones a que pudieran hacerse acreedores las afiliadas y los afiliados.
11. Otorgar, en nombre de la Agrupación, reconocimiento a las afiliadas y los afiliados que han desempeñado con eficacia las actividades de fortalecer la unidad y cumplir la tarea de engrandecer las base de la Agrupación.

Artículos 60o.- Lo acuerdos de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia se tomarán por mayoría de votos en caso de empate la (el) Presidente(e) tendrá el voto de calidad.

Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal Autónoma de Honor y Justicia tendrán los mismos objetivos, funciones, facultades, obligaciones, atribuciones que el la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, en la Jurisdicción correspondiente, y su Presidenta(e) se elegirá de la misma forma.

Capítulo III**De la(o)s afiliada(o)s a la agrupación**

Artículo 61o.- Afiliación.

La afiliación de las apersonas de nacionalidad mexicana será de manera individual, libre y pacífica. Podrán integrarse a la Agrupación las personas de nacionalidad mexicana mayores de 16 años que acepten en cumplir con los Principios, Estatutos, Programa de acción y reglamento de Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista. La afiliación se solicita de manera escrita, la cual deberá revisarse y, en su caso, aceptarse por las instancias correspondientes.

Artículo 62o.- Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, contará con un Registro Nacional de Afiliación.

Derechos y obligaciones

Artículo 63o.- Derechos

Toda persona afiliada a la Agrupación, sin distinción de sexo, color, etnia, posición social o económica, credo, edad, orientación sexual, capacidades diferentes, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las Asambleas y Reuniones de la Agrupación.
2. Votar o ser votada(o) por medio del sufragio universal, secreto y directo en los casos de candidaturas o puestos de dirección de la Agrupación y a puestos de elección popular, si se ha cumplido con sus obligaciones estatutarias.
3. Participar en cualquier proceso electoral o actividad de cualquier partido político, siempre y cuando no contravenga los Principios, Estatutos o Programa de Acción de la Agrupación, y se fundamente por escrito el interés de participación ante el órgano directivo de su jurisdicción.
4. Contribuir con sus aportaciones u cuotas periódicas, para el sostenimiento de la Agrupación, dentro de los mínimos y máximos decididos por la Asamblea Nacional, así como la de hacer donaciones en efectivo o en bienes, o mediante la prestación de servicios gratuitos, obteniendo en cualquiera de estas formas la constancia correspondiente, según las disposiciones del Comité Ejecutivo Nacional.
5. Participar en los eventos de la agrupación, de cumplir con los requisitos del puesto de que se trate.
6. Representar a la Agrupación, por acuerdo de los órganos directivos en cualquiera de sus niveles, en las actividades que ésta organice o en los que participe como invitada.
7. Recibir información de todas las actividades de la Agrupación y de los acuerdos tomados por los órganos directivos de la misma en cualquiera de sus niveles.
8. Obtener la constancia que acredite su pertenencia a la agrupación.
9. Gozar de los beneficios de los convenios y de las actividades políticas, sociales, culturales y de cualquier otra índole que celebre la Agrupación con otra agrupaciones, asociaciones, sociedades, organizaciones, colegios, instituciones, autoridades, se trate de personas físicas o morales, siempre y cuando cubra los requisitos que el caso amerite.
10. Separarse voluntariamente de la Agrupación, con previo aviso por escrito a las autoridades Estatales y a los órganos directivos correspondientes.
11. Recomendar o proponer la afiliación de nuevas personas a la Agrupación.
12. Vigilar que el patrimonio se destine a consecución de los objetivos de la agrupación y se utilice conforme a lo establecido por los presentes Estatutos.
13. Denunciar o presentar quejas ante las instancias de la Agrupación cuando a su juicio sienta que es víctima de abuso, atropello delito por parte de cualquier persona afiliada o grupo de la propia Agrupación, así como de cualquier persona o autoridad externa, a efecto de que reciba la asesoría y apoyo por parte de la Secretaría Jurídica de Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, la cual a petición de (el) interesado(o) podrá representarla(a).
14. Defenderse y tener garantía de audiencia ante los órganos directivos si es acusada(o) o denunciada(o) por cualquier miembro de la Agrupación.
15. Los demás que establezcan los Estatutos u órganos mismos directivos.

Artículo 64o.- Obligaciones.

Son obligaciones de las personas pertenecientes a la Agrupación:

1. Cumplir y hacer cumplir los Principios y Programa de acción, el Estatuto y los reglamentos de la agrupación, así como los acuerdos y disposiciones provenientes de los órganos directivos y de las Asambleas de todos los niveles.
2. Asistir a las asambleas que convoquen los órganos directivos, según su jurisdicción.
3. Conocer y difundir los documentos básicos de la Agrupación.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en las Asambleas o reuniones de los órganos directivos.
5. Participar en todas las actividades de la Agrupación, tales como afiliación, promoción, orientación, difusión, asambleas, convenciones y actos cívicos.
6. Desempeñar con lealtad, eficiencia y honestidad los cargos de elección popular en que resultara elegida(o).
7. Contribuir puntualmente con el pago de cuotas económicas y en especie a que se haya comprometido, dentro de los mínimos y máximos establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional. En caso de incumplimiento no se tiene el derecho a ser promovido en cualquier cargo.
8. Cumplir con las responsabilidades de cualquier cargo de representación que le sea designado con su consentimiento por algún órgano directivo o por las asambleas Nacional, Estatales o Municipales.
9. Informar por escrito a los órganos directivos, según su jurisdicción, del resultado de las responsabilidades encomendadas.
10. Quienes habiendo sido elegidos para ocupar algún puesto directivo de la Agrupación o representen a éstas, falten más de tres veces seguidas a sus encomiendas sin justificación, serán suspendidas(os) de su cargo temporalmente y su caso será turnado a la comisión de Honor y Justicia.
11. No emitir juicio, opiniones o comunicaciones a nombre de la agrupación sin contar con la debida autorización o en cumplimiento de las comisiones encargadas por los órganos directivos. Las Comisiones Autónomas de Vigilancia, en sus distintos niveles, decidirán las faltas graves a este respecto.

Artículo 65o.- La afiliación a Diversa, agrupación Política Nacional Feminista, es de carácter intransferible y sólo se pierda por las siguientes causas:

1. Separación voluntaria de la(el) afiliada(o), previo aviso por escrito.
2. Exclusión acordada en Asamblea correspondiente, según su jurisdicción, conforme a los procedimientos que se fijen en el reglamento del caso.

Artículo 66o.- Las causas de exclusión son las siguientes:

- 1.- Cuando la conducta de la persona afiliada(o) contradiga las finalidades de la Agrupación y, en su caso, use o administre el patrimonio de la Agrupación con fines de carácter personal.
- 2.- Por causa de delito intencional o doloso con condena por sentencia definitiva dictada por las autoridades competentes. Las Comisiones Autónomas de Honor y Justicia, de ser el caso, deberán determinar si el delito de que se trate merece la exclusión.

Artículo 67.- Las personas afiliadas que se separen voluntariamente o sean excluidas mediante el procedimiento correspondiente, perderán de manera automática todos los derechos y prerrogativas adquiridas como afiliadas a Diversas, Agrupación Política Nacional Feminista.

Artículo 68.- La conducta de personas afiliadas que ocasionen daño o prestigio al y óptimo funcionamiento de la agrupación, se sancionará por la Comisión de Honor y Justicia.

- 1.- Las personas afiliadas a la Agrupación que cometan infracción o faltas leves recibirán amonestación verbal o por escrito. En caso de reincidencia, la (el) infractora(or) podrá sufrir la suspensión de sus derechos debiendo mantener el pago de sus aportes comprometidos.
- 2.- Las personas afiliadas que causen daños graves que afecten el prestigio y funcionamiento de la Agrupación serán excluidas en forma definitiva de la misma.
- 3.- Sólo la Comisión Autónoma de Honor y Justicia correspondiente y convocada por el respectivo comité nacional o estatal, podrá establecer sanciones de exclusión temporal y definitiva de alguna de las personas afiliadas. Dichas sanciones pueden ser revisadas por la asamblea correspondiente Nacional, Estatal, Municipal, en última instancia, por la Asamblea Nacional. Su fallo será inapelable y de ejecución inmediata.

Artículo 69o.- Ninguna persona perteneciente a Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, podrá ser suspendida ni excluida sin que el Comité correspondiente le haga conocer por escrito los cargos en su contra quién la acusa y los medios para que se defienda.

Artículo 70o.- Toda(o) de Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, tendrá el derecho de ser escuchada(o) en su defensa por sí, o mediante personas de su confianza, y tendrá la oportunidad de presentar las pruebas y alegatos que considere convenientes en las instancias correspondientes.

Artículo 71o.- El reglamento de Honor y Justicia. previamente elaborado será aprobado en la Asamblea Nacional.

Candidatura de Elección Popular

Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, como cualquier Agrupación Política, tiene derecho a postular, mediante acuerdo de participación con los Partidos Políticos, candidatas, y candidatos a cargo de elección popular, para lo cual seguirá procedimientos democráticos y se atenderá a los dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para el caso de cargo de elección popular de las entidades federativas se sujetará a los dispuestos en los códigos electorales correspondientes.

Artículo 72.- Se realizarán Asambleas Nacionales, Estatales, Municipales y Delegaciones, según sea el caso, para la postulación democrática de candidatas y candidatos a puestos de elección popular. Cada asamblea, en su propia jurisdicción será la única facultada para decidir quiénes figurarán como candidata(o)s. Las personas postuladas por una organización o movimiento popular se identificarán en el nombre de éstos. La(el) Presidenta(e) de cada Comité Nacional, Estatal, municipal o Delegacional podrán convocar a la Asamblea de su jurisdicción para la designación democrática de las o los candidatos a cargo de elección popular. De resultar electos la (re) integrante de un cargo directivo de la Agrupación, en cualquiera de sus niveles, como candidata(o) a un puesto de elección popular, deberá separarse a su cargo en la Agrupación; si no triunfa en las elecciones que se trate, podrá ocupar de nuevo dicho cargo.

Artículo 73.- Las personas postuladas tendrán la obligación de presentar una plataforma política electoral, de acuerdo a los documentos básicos de Diversa, la cual tendrá que sostener y defender durante las campañas electorales;

Artículo 74.- Cualquier situación electoral no prevista en los Estatutos será resuelta por el Comité Electoral correspondiente, el cual deberá documentar e informar del caso por escrito a las instancias correspondientes.

Artículo 75.- Las personas de Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, electas a un cargo popular, estarán obligadas a aportar el 10% de su dieta a la Agrupación. Las personas que lleguen a asumir un cargo público, deben también aportar 10% de su salario nominal. Regulado por mecanismos legales.

Artículo 76.- La duración de Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista, será por tiempo indefinido y sólo la Asamblea Nacional Extraordinaria citada ex profeso con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, puede decidir la disolución como el destino del patrimonio y el nombramiento de los liquidadores.

CAPITULO IV. DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION

Artículo 77.- La Agrupación se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

1. Por acuerdo o por coincidencia en la Asamblea Nacional, o por ambas causas a la vez.
2. Por haber caído en los supuestos de pérdida de registro marcados en el artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, caso e el cual se requerirá la resolución conducente de la Asamblea Nacional, ya que el solo hecho de caer en algunos de los antedichos supuestos no es causa de disolución perse.
- 3.- En caso de disolución, la Asamblea Nacional nombrará a una o más personas liquidadoras, quienes tendrán las facultades que les otorgue la Asamblea Nacional y que se requieren conforme a la ley, para concluir las operaciones de la Agrupación.
- 4.- El Comité Ejecutivo Nacional continuará en funciones en tanto no tomen posesión la o las personas liquidadoras nombradas por la Asamblea Nacional.
- 5.- La o las personas liquidadoras destinarán el remanente que resulte del patrimonio de la Agrupación, a fines preferentemente políticos, culturales o de beneficencia, después de cubrir todas las obligaciones de la misma.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MODIFICACION
A LOS ESTATUTOS DE
“DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA”

COFIPE	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
ARTICULO 27 1. Los estatutos establecerán: a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos; c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con	Artículo 1. Artículos 62, 63, 64 y 75. Artículo 9.	Cumple Cumple Cumple

COFIPE	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
los siguientes:		
I. Una asamblea nacional o equivalente;	Artículos 11, 14, 16, 17.	Cumple
II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido;	Artículos 22, 23, 24, 25, 26, 31, 33 y 34.	Cumple
III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y	Artículos 37, 39, 44, 45 y 50 (derogados); 46, 47, 51 y 53.	Cumple Cumple
IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.	Artículo 7.	
d) ...		
e)...		
f). La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y	Artículo 73	Cumple
g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.	Artículos 55, 56, 68, 71	Cumple

COFIPE	ESTATUTOS	OBSERVACIONES

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Convergencia Socialista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG40/2004.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA: "CONVERGENCIA SOCIALISTA".

ANTECEDENTES

- I. El quince de enero de mil novecientos noventa y siete, en sesión extraordinaria del Consejo General, determinó que no procedía otorgar el registro como agrupación política nacional a "Convergencia Socialista", misma resolución que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 29 de enero de mil novecientos noventa y siete.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete procedió el otorgamiento del registro como agrupación política nacional a "Convergencia Socialista" en cumplimiento de la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de expediente SUP-JDC-005/97, acuerdo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de mil novecientos noventa y siete, por tanto se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala.
- III. El veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, en sesión ordinaria, se emite la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de principios y estatutos de la agrupación política nacional "Convergencia Socialista", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha dos de abril de mil novecientos noventa y siete.
- IV. El siete de diciembre del año dos mil tres, la agrupación política nacional "Convergencia Socialista" celebró el III Congreso Nacional Ordinario, en el cual se aprobaron reformas a sus estatutos.
- V. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil tres, las C.C. Claudia Lilia Cruz Santiago y Josefina Chávez Rodríguez, responsables de la información financiera y representantes de "Convergencia Socialista" ante este Instituto, presentaron escrito, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, comunicando las modificaciones efectuadas a sus estatutos, solicitando se aprobará la procedencia constitucional y legal de las mismas.
- VI. Con fundamento en el artículo 93, párrafo 1, incisos c), i), l) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al análisis de la solicitud presentada, encontrando que faltaba documentación soporte para poder constatar, de acuerdo a los estatutos vigentes de Convergencia Socialista, el cumplimiento de las modificaciones realizadas a los mismos. Por lo anterior, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos por medio de oficios No. DEPPP/DPPF/077/2004, DEPPP/DPPF/146/2004 y DEPPP/DPPF/278/2004, fechados los días 15, 23 de enero y el 9 de febrero de dos mil cuatro, respectivamente, solicitó a esta agrupación el ejemplar original o copia certificada de la publicación de la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario y el reglamento para la elección de delegados al Congreso; la lista con el total de delegados efectivos; la lista de asistencia con las firmas autógrafas que permitieran constatar el quórum establecido en el artículo 13 de sus estatutos vigentes; y cualquier otro documento que permitiese constatar la validez del Congreso.
- VII. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el diez de febrero del presente año, las C.C. Claudia Lilia Cruz Santiago y Josefina Chávez Rodríguez, responsables de la información financiera y representantes de Convergencia Socialista ante este Instituto, remitieron la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario, publicada en la revista "Desde los 4 puntos" número 55 y en el periódico "Bandera Socialista" no. 12; el reglamento para la discusión preparatoria y organización del Congreso, así como la lista de asistencia de los delegados estatales y fotocopias de las credenciales de elector respectivas.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las agrupaciones políticas nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que éstos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25; 26, incisos a), b) y c) y 27, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV, y g), del código invocado.
2. Que la agrupación política nacional denominada "Convergencia Socialista" realizó modificaciones a sus estatutos, las cuales fueron aprobadas por el III Congreso Nacional Ordinario, celebrado el siete de diciembre de dos mil tres.
3. Que el Congreso Nacional Ordinario de la mencionada agrupación tiene facultades para realizar modificaciones a los estatutos, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de los mismos que regulan su vida interna, que a la letra señala:

"El Congreso Nacional de Convergencia Socialista es la máxima autoridad y representa su instancia suprema de decisión y apelación. Sus decisiones son obligatorias para todos los miembros de Convergencia Socialista.

*Son funciones, facultades y obligaciones del Congreso Nacional, además de las que señalen otros artículos de estos estatutos, la de ser la máxima representación de Convergencia Socialista; **la única instancia autorizada para modificar declaración de principios, programa y estatutos**; la instancia que elige, renovando o sustituyendo, total o parcialmente, al Comité Directivo Nacional y la que puede acordar igualmente la disolución de Convergencia Socialista o el cambio de su carácter como agrupación política nacional."*

4. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), relacionado con el artículo 34, párrafo 4, del código de la materia, las agrupaciones políticas nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción y estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
5. Que Convergencia Socialista, a través de las C.C. Claudia Lilia Cruz Santiago y Josefina Chávez Rodríguez, responsables de la información financiera y representantes de Convergencia Socialista, ante el Instituto Federal Electoral, comunicaron en tiempo y forma, las modificaciones a los estatutos, aprobadas por el III Congreso Nacional Ordinario, cumpliendo con lo señalado por el mencionado artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Que las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada "Convergencia Socialista" referida, se efectuaron en los artículos 6, 13, 14, 15, 16, y 17. En los artículos citados, se propone la creación de un órgano denominado Consejo Político Nacional, el cual será electo por el Congreso Nacional y representa a la agrupación ante quien corresponda, reuniéndose dicho órgano cuando menos una vez cada tres meses, y queda como la máxima autoridad de Convergencia Socialista entre Congreso y Congreso. Por otra parte, se adicionan dos párrafos al artículo 17, que señalan las funciones que tendrá el Comité Directivo Nacional, tales como funcionar como un órgano de dirección cotidiana y como un órgano ejecutivo del Consejo Político Nacional, debiendo sesionar, de ser necesario, semanalmente, con facultades para designar de entre sus miembros las tareas de organización de una oficina nacional y oficinas de tesorería o finanzas de la agrupación. sus miembros serán electos de entre los integrantes del Consejo Político Nacional.
7. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis de la legalidad y constitucionalidad de las modificaciones realizadas a los mismos, de la agrupación política nacional "Convergencia Socialista", concluyendo que se ajustan a lo dispuesto por los extremos del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Que el resultado de este análisis se incluye como anexos UNO Y DOS denominados "Estatutos de Convergencia Socialista"; "Análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los estatutos" que en once y una foja útil forman parte integral del presente instrumento.

8. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27 y 38, párrafo 1, inciso l), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los estatutos de la agrupación política nacional denominada "Convergencia Socialista", conforme al texto aprobado por el III Congreso Nacional Ordinario de la multicitada agrupación, celebrado el día siete de diciembre del año dos mil tres.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Comité Directivo Nacional de la agrupación política nacional "Convergencia Socialista" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

ESTATUTOS DE CONVERGENCIA SOCIALISTA

TITULO PRIMERO

NOMBRE, OBJETIVOS Y AFILIACION

Artículo 1. Orientados por los principios del marxismo revolucionario, militante socialistas, feministas, defensores de los derechos democráticos y la lucha por la democracia así como por la autonomía de los pueblos indios, se han asociado para construir Convergencia Socialista (C.S.). La vida interna, las actividades, derechos y obligaciones de sus asociados están reglamentadas por los presentes estatutos.

Artículo 2. Convergencia Socialista se propone difundir, desarrollar, enriquecer y educar en torno al programa e ideario socialista. Convergencia Socialista es una agrupación política nacional que no se asume como contrapuesta, alternativa o competitiva al esfuerzo que socialistas organizados quisieran hacer para construir, impulsar o fortalecer un partido socialista, un partido revolucionario. Por eso la pertenencia a Convergencia Socialista da cabida a socialistas independientemente de que cuenten no con filiación partidaria. No se trata de construir un nuevo partido sino, como señala la ley en lo relativo a las agrupaciones políticas, constituirse como una forma de asociación que coadyuve al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Los socialistas agrupados en Convergencia Socialista no favorecen el antipartidismo y entienden que el desarrollo y difusión de las ideas socialistas deberá contribuir al fortalecimiento de opciones partidarias de izquierda socialista, pero acota sus actividades y carácter a los que señala la ley.

TITULO SEGUNDO

EMBLEMA Y LEMA

Artículo 3. El emblema del Convergencia Socialista consiste en la leyenda Convergencia Socialista en color rojo y fondo blanco.

Artículo 5. Su lema es: "Proletarios de todos los países ¡Uníos!"

TITULO TERCERO

MEMBRESIA

Artículo 4. Se entiende por miembros de Convergencia Socialista a todos aquellos(as) que se han asociado a la misma, que aceptan, defienden y practican o luchan por sus principios, programas y estatutos. Toda decisión de asociación a Convergencia Socialista es libre, individual y voluntaria. Todos y cada uno de los miembros deben a su vez ser miembros de uno de los organismos de base de Convergencia Socialista. Al mismo tiempo, los miembros están obligados a ayudar al sostenimiento económico de Convergencia Socialista y a participar en las actividades votadas mayoritariamente en su organismo de base, en los organismos de dirección y en los congresos regionales, estatales y nacionales. En consecuencia Convergencia Socialista impulsa y estimula la organización de sus simpatizantes así como en general de sus miembros ofreciéndoles canales de mayor conocimiento de las posiciones planteadas en sus documentos básicos, así como de formación política para incrementar su participación y compromiso.

Artículo 5. La aceptación de nuevos miembros con plenos derechos se debe realizar por medio de la aprobación mayoritaria de los miembros de un organismo de base o de un órgano de dirección de Convergencia Socialista.

Son los miembros los que gozarán de todos los derechos plasmados en los presentes estatutos:

- a) derecho a voz y voto en sus organismos de base.
- b) derecho a votar y ser votado para los organismos de dirección regional, estatal o nacional con los requisitos marcados en estos mismos estatutos, o en la convocatoria respectiva.
- c) participar personalmente o por medio de delegados en congresos regionales, estatales o nacionales, según la convocatoria emitida por el comité directivo nacional.
- d) decidir con su participación o a través de delegados tanto en las modificaciones a los documentos básicos, como en la elección de las direcciones regionales, estatales o nacionales.

TITULO CUARTO

DIRECCIONES REGIONALES, ESTATALES Y NACIONALES

Artículo 6. Las direcciones regionales, estatales y nacionales de Convergencia Socialista se elegirán en congresos regionales, estatales y nacionales respectivamente y estarán en funciones entre congreso y congreso. El Consejo Político Nacional de Convergencia Socialista será elegido en el Congreso Nacional de Convergencia Socialista y representará a la agrupación ante quien corresponda.

Artículo 7. Es obligación de los Comités Directivos de organismos base, regionales, estatales y nacional cumplir y hacer cumplir el programa, la declaración de principios y los estatutos de Convergencia Socialista.

Artículo 8. El Comité Directivo Nacional tendrá la obligación de fijar un responsable de finanzas encargado de la administración de los bienes patrimoniales y económicos de Convergencia Socialista y de elaborar los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña indicados en el COFIPE.

TITULO QUINTO

ORGANISMO DE BASE REGIONALES Y ESTATALES

Artículo 9. Los organismos de base quedarán constituidos por los miembros de Convergencia Socialista en una misma localidad o bien por los que coincidan en un mismo sector de trabajo o actividad. Todo organismo de base, deberá estar reconocido por el Comité Directivo Nacional a través de la labor de atención y censo que los Comités Regionales y Estatales deben desarrollar.

Artículo 10. La reunión plenaria de los miembros de un organismo de base, representa la máxima autoridad de Convergencia Socialista en su localidad por medio de los órganos dirigentes o por medio de los órganos dirigentes o por medio de responsables específicos.

Para quedar constituida una reunión plenaria deberá asistir por lo menos la mitad más uno de sus miembros con plenos derechos. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple o relativa y son obligatorias para todos sus miembros.

Artículo 11. Los organismos de base deberán elegir un Comité Directivo. Este comité deberá reunirse regularmente y tendrá a su cargo la organización, coordinación y dirección de las actividades planeadas, además de llevar las actas de las reuniones, administrar las finanzas, enviar cuotas de apoyo a la dirección correspondiente y vincularse con los organismos de dirección regional y nacional. Los Comités pueden nombrar voceros públicos de Convergencia Socialista en su localidad. Asimismo, los organismos de base en acuerdo con el Comité Directivo Local están facultados para crear los equipos de trabajo y fracciones locales con responsabilidades precisas que requiera el buen desempeño de las tareas y actividades locales. Deberán elegir un organizador de entre los miembros del Comité Local, quien será el responsable de la coordinación y organización de todas sus áreas de actividad. Este Comité es igualmente responsable de que en la agenda de los organismos de base además de los temas relativos a los movimientos locales o sectoriales donde se participe, haya informes y análisis tanto de la situación política como de la posición y tareas de Convergencia Socialista ante la misma.

Artículo 12. En aquellas entidades de la República Mexicana o en aquellos municipios en donde existan dos o más organismos de base o Comités deberán celebrarse congresos regionales o estatales -según sea el caso- por lo menos cada tres años. Los comités electos en dichos eventos serán la máxima autoridad de Convergencia Socialista en su área correspondiente, en los periodos comprendidos entre la celebración de los congresos que los elijan. Estos comités podrán establecer comisiones o responsables con funciones precisas que sean necesarios para el mejor desempeño de su actividad.

TITULO SEXTO

CONGRESOS Y ORGANISMOS DE DIRECCION NACIONALES

Artículo 13. El Congreso Nacional de Convergencia Socialista es la máxima autoridad y representa su instancia suprema de decisión y apelación. Sus decisiones son obligatorias para todos los miembros de Convergencia Socialista.

Son funciones, facultades y obligaciones del Congreso Nacional, además de los que señalen otros artículos de estos estatutos, la de ser la máxima representación; la única instancia autorizada para modificar declaración de Principios, Programa y Estatutos; la instancia que elige, renovando o sustituyendo total o parcialmente, al Consejo Político Nacional la que puede acordar igualmente la disolución de Convergencia Socialista o el cambio de su carácter como agrupación política nacional. En última instancia, el Congreso Nacional puede resolver sobre cualquier tema incluso los no contemplados en los Estatutos.

El Congreso deberá reunirse por lo menos cada tres años a convocatoria del Consejo Político Nacional la convocatoria deberá señalar la agenda que se propone abordar y en consecuencia el Consejo Político Nacional presentará proyectos de resolución en torno a esa agenda.

La convocatoria deberá emitirse por lo menos con tres meses de anticipación a la realización del congreso. Este periodo de tres meses representará el periodo de discusión preparatoria, misma que se realizará en base a documentos y proyectos que deberán circular entre todos los miembros a través de un boletín de discusión, abierto a las contribuciones escritas de todos los miembros. El Comité Directivo Nacional tiene la obligación de publicar este boletín y de emitir un reglamento de discusión que sentará las bases para la elección de delegados al congreso.

La elección de delegados deberá realizarse por medio de una fórmula de representación que será la misma para todos los organismos de base y que respetará la representación proporcional de posiciones, corrientes, tendencias, o fracciones. Los criterios de excepción en la elección de delegados a los congresos nacionales deberán determinarse por el Comité Directivo Nacional.

En este marco deberán considerarse las condiciones que contribuyan a una participación respetuosa de los derechos democráticos de los miembros de Convergencia Socialista que pertenezcan a los pueblos indios, como pueden ser la traducción del español a sus lenguas o exposiciones orales en su propia lengua una vez de la discusión escrita propia del boletín interno, así como otros usos y costumbres de sus comunidades que coincidan con el objetivo antes señalado.

El congreso quedará constituido por dos terceras partes de los delegados electos por los organismos de base y únicamente estos delegados tendrán derecho a voz y voto efectivo. El congreso adoptará sus decisiones por mayoría simple o relativa, con la excepción de modificaciones a los estatutos que deberán aprobarse por lo menos por las dos terceras partes de los delegados efectivos.

Los criterios aquí señalados, para la celebración del congreso nacional y la elección de la dirección nacional de Convergencia Socialista, son aplicables a nivel estatal y regional.

Artículo 14. En todo momento, por lo menos un tercio del Consejo Político Nacional, una tercera parte de los miembros con plenos derechos o una tercera parte de los organismos de base reconocidos (con base en decisiones adoptadas en estos organismos por mayoría simple) podrán convocar a un Congreso Nacional. Todos los organismos de Convergencia Socialista deberán prestar la ayuda necesaria para la realización de dicho congreso el Comité Directivo Nacional deberá emitir la convocatoria y el reglamento correspondientes. Estos congresos extraordinarios, sin embargo, deberán sujetarse a las normas dispuestas en el artículo 13.

Consejo Político Nacional y Comité Directivo

Artículo 15. El Congreso Nacional deberá elegir un Consejo Político Nacional, que será la máxima autoridad en los periodos comprendidos entre un congreso y otro. Este organismo tiene la facultad de incorporar en su seno a otros miembros, solamente en los casos en que se desarrollen procesos de fusión con otras agrupaciones. El Consejo Político Nacional es el organismo responsable de la aplicación de las resoluciones del Congreso Nacional y sólo ante éste tiene la responsabilidad de responder por sus acciones y decisiones. De entre sus miembros deberá elegir al Comité Directivo Nacional y a los secretarios y encargados de los puestos de dirección nacionales con funciones precisas que requieran el buen funcionamiento de Convergencia Socialista, además de los que el COFIPE señala.

Deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses y adoptar sus decisiones por mayoría simple o relativa. Sus miembros están obligados a acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus decisiones sólo podrán ser apeladas ante un Congreso Nacional y, en tanto, este último rectifique o ratifique ser ejecutadas inmediata y lealmente por todos y cada uno de los miembros de Convergencia Socialista.

El Consejo Político Nacional tiene la obligación de publicar una revista con el nombre de Convergencia Socialista y los miembros tendrán la obligación de difundirla. Tiene, asimismo, la obligación de crear las instancias adecuadas y dedicar los recursos necesarios para la educación de los miembros de Convergencia Socialista en lo que respecta a su programa, sus principios y los fundamentos que sustentan a estos últimos.

Artículo 16. El Consejo Político Nacional es el máximo órgano de dirección de Convergencia Socialista entre Congreso y Congreso y su criterio de funcionamiento es el de una dirección colectiva, integradora, incluyente y colaboradora, aun cuando deba establecer también responsabilidades y tareas individuales. El Congreso Nacional elige al E con el criterio de integrar un equipo de dirigentes nacionales no un órgano federativo, aun cuando deba tener la sensibilidad para integrar la mayoría de las experiencias políticas.

Por la importancia política que reviste la elección del Consejo Político Nacional en vez de simplemente abrir la inscripción de candidaturas en alguna plenaria del Congreso, al instalarse éste deberá elegirse entre los delegados efectivos, es decir, sin la participación de integrantes del Consejo Político Nacional en vez de simplemente abrir la inscripción de candidaturas en alguna plenaria de Congreso, al instalarse éste deberá elegirse entre los delegados efectivos, es decir, sin la participación de integrantes del Consejo Político Nacional saliente, una Comisión de propuestas de candidaturas. Esta comisión sesionará durante el Congreso para evaluar, discutir y recibir propuestas para la integración del siguiente Consejo Político Nacional. Esta comisión podrá escuchar las opiniones al respecto de todas las delegaciones asistentes al congreso, el balance y propuestas que haga el Consejo Político Nacional saliente, así como las opiniones de cualquier miembro de Convergencia Socialista. De esta consulta y balance, la comisión presentará, finalmente el pleno del Congreso, una propuesta de candidaturas para integrar el Consejo Político Nacional, para que el pleno la discuta, la enmiende, la rechace o en su caso apruebe después de someterse a votación todas las propuestas, tanto de la comisión, como otras que eventualmente presenten otros delegados.

Artículo 17. El Consejo Político Nacional elegirá entre sus miembros un Comité Directivo Nacional, órgano ejecutivo del Consejo Político Nacional en cuyo nombre y con cuyos poderes actuará en los periodos comprendidos entre cada pleno del mismo Consejo Político Nacional.

El Comité Directivo Nacional funcionará como el órgano de dirección cotidiana, sesionando semanalmente si es necesario y adoptará sus decisiones por mayoría simple o relativa. Siendo un órgano ejecutivo de decisión política con carácter colectivo el Comité Directivo Nacional puede designar de entre sus miembros responsables para tareas específicas, como las de organización de una Oficina Nacional y las de Tesorería o finanzas de la organización. Entre sus integrantes estarán igualmente el representante o representantes de la agrupación política ante el Instituto Federal Electoral, así como el responsable o responsables de la información financiera ante el mismo Instituto. Nombrará y se coordinará igualmente con las o los directores de las publicaciones de la agrupación política nacional, pudiendo éstos ser o no ser parte del Comité Directivo, pero sí del Consejo Político Nacional. Siendo un órgano ejecutivo y con mayor agilidad en su funcionamiento el número de sus integrantes lo decidirá en cada ocasión el Consejo Político Nacional no pudiendo ser, sin embargo, menor de cinco personas.

El Consejo Político Nacional deberá elegir entre sus miembros una Comisión de Hacienda encargada de vigilar el correcto y más eficiente uso de los recursos económicos y todo tipo de bienes tangibles, manteniendo informados a los asociados al respecto y cuidando que tal uso se apegue a lo dispuesto por las instancias correspondientes.

LA COMISION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 18. El Congreso Nacional deberá elegir una Comisión de Derechos y Obligaciones de los Asociados, autónoma del Comité Directivo Nacional encargada de velar por el respeto a los principios y estatutos de Convergencia Socialista y por ende de los derechos y obligaciones de los asociados. En consecuencia es el organismo encargado de realizar investigaciones o indagaciones en torno a las violaciones de éstos.

Todos y cada uno de los miembros u organismos de Convergencia Socialista pueden solicitar la intervención de la Comisión en torno a aquellos hechos en los que juzgue necesaria una investigación. Sin embargo, la Comisión puede desechar casos que no correspondan a sus funciones de acuerdo a su criterio. Toda investigación debe ser hecha a solicitud expresa sobre la base de señalamiento específico y no sobre la base de mera sospecha o desconfianza.

La Comisión no aplica sanciones por ser éstas responsabilidad de los órganos de dirección. Por eso el resultado de sus investigaciones y las conclusiones que proponga -incluidas sanciones- deberá presentarles ante los órganos de dirección correspondientes. La Comisión responde de sus acciones ante el Congreso Nacional.

Las recomendaciones de la Comisión buscan asegurar el respeto a los derechos y obligaciones de los asociados, así como la integridad y seguridad de Convergencia Socialista, de tal forma que sean educativas y formativas de la conciencia política y no humillantes, destructivas o simplemente punitivas.

Las instancias de dirección y de base de Convergencia Socialista tienen la facultad de desarrollar investigaciones o evaluaciones sobre casos de disciplina. Estas instancias poseen también la facultad de determinar sanciones sin recurrir necesariamente a la Comisión de Derechos y Obligaciones de los Asociados. Alguien sancionado en estas condiciones puede apelar a la Comisión.

TITULO SEPTIMO OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 19. Los miembros de Convergencia Socialista tienen derecho a expresar libremente sus opiniones e ideas dentro de sus organismos de base respectivos y organismos de dirección a los que pertenezcan. Las únicas limitaciones que establecen los presentes Estatutos a este derecho son en el sentido de que los miembros están obligados a respetar las órdenes del día aprobadas mayoritariamente en sus organismos, el carácter interno de cada discusión suscitada dentro de la Agrupación y de respetar asimismo, los periodos en que los congresos hayan considerado cerrado un punto o tema de discusión.

Artículo 20. Los miembros de Convergencia Socialista deberán abstenerse de practicar cualquier tipo de hostigamiento o discriminación por motivos sexuales o raciales contra otros miembros o contra otras personas ya sea en el interior o en el exterior de la agrupación.

Igualmente, los miembros de Convergencia Socialista deberán abstenerse de ejercer violencia contra otros miembros de la Agrupación.

La oposición de Convergencia Socialista a toda discriminación racial, de género o por preferencia sexual es parte de su concepción democrática que le lleve a pugnar por una nueva sociedad donde la diferencia sea respetada en todos los terrenos.

Artículo 21. Si en la elección de responsabilidades, delegaciones a congresos, o cargos de dirección, hubiera simultáneamente candidaturas de hombres y mujeres para llenar el cargo, recomendamos que se le dé preferencia a las candidaturas de mujeres. Por la desventaja histórica en que la sociedad ha colocado a las mujeres para la participación política es que promovemos el criterio de acción afirmativa como contratendencia que concientemente busca reequilibrar esta situación. La acción afirmativa es una recomendación que debe explicarse previamente a su aplicación. No es imperativa ni está por encima del derecho a la representación de tendencias o posiciones políticas en debate.

Nuestro objetivo es lograr representación paritaria por género en los órganos de dirección. En sea vía recomendamos acción afirmativa y garantía mínima de una cuota del 30 por ciento de mujeres en el camino hacia aquel objetivo.

Artículo 22. Ningún miembro puede ser juzgado o sancionado sin haber sido notificado anticipadamente de los cargos en su contra y sin haber tenido oportunidad de reunir evidencia y haber podido presentar alegatos en su favor. Tampoco puede ser considerado culpable o responsable por la mera acusación mientras no haya resolución en ese sentido del órgano de dirección correspondiente.

Artículo 23. Las decisiones y sanciones en casos disciplinarios de los organismos de base o de dirección adoptados por mayoría, tienen efecto inmediato y obligatorio; los miembros tendrán el derecho de apelar estas decisiones ante el organismo de dirección inmediato y aun ante el Congreso Nacional mismo, pero en tanto no sean revertidos están obligados a acatarlas lealmente.

Artículo 24. Todo miembro de Convergencia Socialista tiene derecho de asociarse con otros miembros de la Agrupación para defender organizadamente sus puntos de vista o sus posiciones programáticas. La actividad de tendencias o fracciones, deberán declararse abiertamente ante el conjunto de la militancia y ante los organismos de dirección por medio de una plataforma en que especifique sus fundamentos, estructura, composición y -en caso de haberlos- órganos de dirección y grado de disciplina interno.

Los organismos de dirección tienen la obligación de brindar oportunidades iguales a los distintos puntos de vista en una discusión interna y, consecuentemente, las tendencias y fracciones tienen la obligación de respetar los periodos en los que la discusión se haya declarado cerrado por los congresos nacionales y de seguir los canales internos de debate para la presentación sus puntos de vista.

Artículo 25. Todos y cada uno de las y los miembros de Convergencia Socialista que gocen de plenos derechos pueden votar y ser votados a cargos de dirección, delegaciones y a ser designados para las candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 26. Todos los miembros de Convergencia Socialista deben poder demostrar que tienen una forma honesta de mantenerse materialmente y deben conducir sus vidas en consecuencia con los principios que defienden.

Artículo 27. Independientemente de la contratación que Convergencia Socialista puede hacer de servicios o el pago de empleados para esos servicios o para otras funciones técnicas o administrativas con personal que no sea miembro de la Agrupación, en la medida de sus posibilidades económicas se dotará de un cuerpo de asociados para trabajo permanente para sacar del trabajo asalariado a miembros que son necesarios para el trabajo político de Convergencia Socialista, sin pretender profesionalizar al conjunto de Agrupación, ni eliminar el criterio básico de la colaboración voluntaria de los asociados.

TITULO OCTAVO

PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 28. De acuerdo al COFIPE las agrupaciones políticas nacionales están impedidas de participar electoralmente bajo su propio nombre deben hacerlo en acuerdo con un partido con reconocimiento legal. Convergencia Socialista no abdica de la posibilidad de participar electoralmente. Ante la inexistencia de un partido socialista con reconocimiento legal, basa sus posibilidades de acuerdo con partidos con compromiso democrático. Subordinado a la posibilidad de acuerdo con un partido para poder participar con candidaturas postuladas por ese partido, Convergencia Socialista de cualquier manera se compromete a respetar y hacer respetar los términos señalados por la ley para su eventual participación durante todo el proceso electoral. Los artículos siguientes, por tanto, parten del supuesto de un acuerdo electoral con un partido registrado.

Artículo 29. Los miembros que ocupen cargos de elección popular o de representación en organizaciones sociales, deberán presentar las posiciones de Convergencia Socialista, defender sus programa y principios y conducirse en consecuencia con los mismos, con el celo correspondiente a la responsabilidad que tienen y al hecho de frecuentemente representar la imagen pública de Convergencia Socialista. Deberán estar en contacto permanente con los órganos de dirección correspondiente para asegurar un clima y canal permanente de colaboración, información y apoyo mutuo.

Lo anterior no invalida que los miembros de Convergencia Socialista que ocupen cargos de representación en organizaciones sociales o de masas, habiendo manifestado en sus organizaciones las posiciones de la Agrupación, deban disciplinarse y cumplir los mandatos y decisiones adoptadas por la mayoría de los miembros de las organizaciones sociales que los hayan elegido.

Los miembros de Convergencia Socialista y además con representación parlamentaria entregarán por lo menos el 50 por ciento de la dieta que reciben a la tesorería de la Agrupación como su cuota para financiar directamente gastos de Convergencia Socialista, independientemente de otros gastos producto de su representación.

Artículo 30. Los miembros que ocupen puestos de elección popular deberán entregar al Comité Directivo Nacional (en el caso de cargos de elección federales) o a su Comité Regional o estatal correspondiente (en el caso de puestos de elección estatales o municipales) un informe sobre los bienes que posean al tomar posesión de su cargo. Dicha declaración deberá presentarse cada año y por el tiempo que dure el cargo; las instancias de dirección correspondientes deberán revisarlas con objeto de evitar que los mencionados bienes crezcan de manera desproporcionada al ingreso del o la representante. El enriquecimiento inexplicable en este caso será sancionado por Convergencia Socialista.

Artículo 31. La postulación de candidatos de Convergencia Socialista a los cargos de elección popular se deberá realizar en los organismos de base, en los congresos regionales, estatales o nacionales, según sea el caso aunque las direcciones nacionales, estatales y regionales quedan facultadas para convocar a asambleas o convenciones propias para dicho propósito siempre y cuando se realicen con la competencia de todos los miembros y se ajusten a lo dispuesto por el COFIPE.

Artículo 33. En aquellos casos en que -por cualquier circunstancia- no se haya realizado un congreso o convención local para la postulación de candidatos a puestos de representación popular, el Comité Directivo Nacional queda facultado para designar dichas candidaturas.

La lista de candidatos a diputados federales de representación proporcional podrá postularse en una Convención Electoral Nacional.

La propuesta de esta lista será determinada por el Comité Directivo Nacional.

También es obligación del Comité Directivo Nacional aprobar una plataforma electoral para cada elección federal que, al establecerse el acuerdo con un partido registrado será la propuesta de plataforma que de acuerdo con la legislación vigente, deberá registrar ese partido ante el Instituto Federal Electoral.

Opuesto al oportunismo y clientelismo, Convergencia Socialista se compromete a presentar esta plataforma electoral que, en consecuencia con su declaración de principios y programa, explique claramente al electorado las alternativas que ofrece. Para las elecciones locales los organismos de dirección correspondientes serán los responsables de aprobar las plataformas electorales. En cada caso, el órgano de dirección puede someter a consideración de convenciones electorales la propuesta de plataforma, pero es en primera instancia su obligación el presentarla públicamente. Por supuesto, todas las personas, asociadas a Convergencia Socialista que acepten ser postulados a cargos de elección popular por Convergencia Socialista en acuerdo con algún partido político registrado, deberán expresar su acuerdo con la plataforma y defenderla públicamente durante la campaña y eventualmente en el desempeño del cargo de elección popular para el que haya sido electo.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MODIFICACION A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “CONVERGENCIA SOCIALISTA”		
COFIPE	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
ARTICULO 27 1. Los estatutos establecerán: a) ... b) ... c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes: I Una asamblea nacional o equivalente; II Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido; III Comités o equivalentes en las entidades federativas; y	Artículos 13, 14, 15 y 16 Artículo 6, 15 y 16 Artículos 6	Cumple Cumple Cumple

IV Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código. (...)	Artículos 17	Cumple

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG41/2004.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA: "FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS, A.C."

ANTECEDENTES

- I. El diecisiete de abril de dos mil dos, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resolvió otorgar el registro como agrupación política nacional a la asociación de ciudadanos denominada "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C.", resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha dieciséis de agosto de dos mil dos.
- II. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó la resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción de la agrupación política nacional denominada "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C", resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha catorce de agosto de dos mil dos.
- III. En virtud de los antecedentes previos, la agrupación política nacional denominada "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C", se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. En escrito recibido el veintiuno de noviembre de dos mil tres, el Diputado Federal Fernando Alberto García Cuevas, presidente de la agrupación, comunicó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral las modificaciones efectuadas a los estatutos de la citada agrupación, solicitando se aprobara la procedencia constitucional y legal de las mismas.
- V. Con fundamento en el artículo 93, párrafo 1, incisos c), i), l) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al análisis de la solicitud presentada, encontrando que faltaba documentación soporte para poder constatar, de acuerdo a los estatutos vigentes del "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C.", el cumplimiento de las modificaciones realizadas a los mismos. Por lo anterior, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos por medio del oficio No. DEPPP/DPPF/3335/2003, de fecha primero de diciembre de dos mil tres, solicitó a esta agrupación el ejemplar de la convocatoria del Congreso; acta o minuta de la sesión del órgano estatutario facultado para aprobar las reformas estatutarias; lista del total de delegados efectivos que integran el Congreso y la lista de asistentes que permita constatar el quórum. Lo anterior, conforme señalan los artículos 24, 25 y 44 de sus estatutos vigentes.
- VI. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el diecisiete de diciembre de dos mil tres, el Presidente de la agrupación, Licenciado Fernando Alberto García Cuevas, comunicó que enviaría el acta del Congreso Nacional Extraordinario una vez que la misma fuera protocolizada ante Notario Público.
- VII. El trece de febrero de dos mil cuatro se recibió escrito en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos signado por el Presidente de la Agrupación Diputado Fernando Alberto García Cuevas, al que anexó: convocatoria al Congreso Nacional Extraordinario; acta número diez mil treinta y ocho pasada ante el Licenciado Sergio Barragán Mejía, Notario Público número doce en la Ciudad de Pachuca Estado de Hidalgo la cual contiene el acta del Congreso Nacional Extraordinario, realizado el siete de noviembre de dos mil tres; lista de asistencia de los delegados al Congreso referido y estatutos reformados.
- VIII. Por medio de oficio número DEPPP/DPPF/520/2004, de fecha tres de marzo de dos mil cuatro, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C. que

enviara a dicha Dirección el documento que acredite los nombres de los socios fundadores de la Agrupación, lo anterior, con el fin de estar en condiciones de concluir el dictamen respectivo.

- IX. En escrito recibido el ocho de marzo de dos mil cuatro y dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Diputado Federal Fernando Alberto García Cuevas Presidente de la Agrupación, envió la documentación solicitada.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las agrupaciones políticas nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que éstos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25; 26, incisos a), b) y c) y 27, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV, y g), del Código invocado.
2. Que la agrupación política nacional denominada "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C." realizó modificaciones a sus estatutos, las cuales fueron aprobadas por el Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el siete de noviembre de dos mil tres.
3. Que el Congreso Nacional Extraordinario de la mencionada agrupación tiene facultades para realizar modificaciones a los estatutos, conforme a lo dispuesto por los artículos 22 y 25 de los estatutos que regulan su vida interna, que a la letra señalan:

"Artículo 22

El Congreso Nacional tiene las siguientes facultades:

(...)

IV. Reformar y modificar los documentos básicos;

V. Aprobar las estrategias y tácticas de la Agrupación.

(...)

Artículo 25

El Comité Ejecutivo Nacional deberá expedir con quince días de anticipación la convocatoria para la realización del Congreso Nacional Ordinario, en la cual se reglamentarán los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora.

Para los Congresos Nacionales Extraordinarios, la convocatoria contendrá los requisitos antes referidos salvo en su expedición que deberá ser conforme a lo contenido en el Artículo 24 de este Estatuto."

4. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), relacionado con el artículo 34, párrafo 4, del código de la materia, las agrupaciones políticas nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción y estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
5. Que la agrupación política nacional denominada "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C.", a través del Diputado Federal Fernando Alberto García Cuevas, Presidente de la misma comunicó en tiempo y forma, las modificaciones a los estatutos aprobadas por el Congreso Nacional Extraordinario, cumpliendo con lo señalado por el mencionado artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Que las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C." referida, se efectuaron al encabezado del artículo 5 para cambiar el nombre de la agrupación para denominarse "Causa común por México" y se modificó su lema que sería "Con la Poderosa Fuerza de los Ideales"; asimismo, se adicionan dos artículos transitorios.
7. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis de la legalidad y

constitucionalidad de las modificaciones realizadas a los estatutos de la agrupación política nacional "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C.", concluyendo que se ajustan a lo dispuesto por los extremos del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme se desprende del contenido del ANEXO UNICO denominado Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C." que en 27 fojas útiles forma parte integral del presente instrumento.

8. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27 y 38, párrafo 1, inciso I), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los estatutos de la agrupación política nacional denominada "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C.", conforme al texto aprobado por el Congreso Nacional Extraordinario de la multitudinaria agrupación, celebrado el día siete de noviembre del año dos mil tres.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación política nacional "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C." para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rijan sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA Y NORMAN LA CONDUCTA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "CAUSA COMUN POR MEXICO", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CAPITULO I

DEL OBJETO DE LA AGRUPACION POLITICA

Artículo 1.- Un grupo de ciudadanos mexicanos procedentes de distintos Estados de la República Mexicana, reunidos el 2 de abril del 2001, en la ciudad de Cuautitlán Izcalli en el Estado de México, resolvimos constituirnos en una Agrupación Política Nacional que, formada por mexicanos afiliados de manera individual, libre, voluntaria y pacífica a fin de promover el desarrollo político, económico, social, intelectual, y cultural de la Nación, con base en la organización, la lucha, el respeto y la unidad de la sociedad civil en sus diversos sectores de nuestro país.

Artículo 2.- La Agrupación Política Nacional tiene como objeto:

- I. La conformación de una sociedad que luche por los principios constitucionales como derecho fundamental de las personas, en la igualdad, el respeto y la equidad.
- II. La procuración pronta y expedita de la impetración de justicia, hacer valer y prevalecer sus derechos.

- III. Es compromiso permanente de la Agrupación, la defensa y el respeto de los derechos y de las libertades políticas, democráticas y sociales.
- IV. Promover el crecimiento y desarrollo de las comunidades urbanas, rurales e indígenas.
- V. Impulsar la defensa y el respeto a la libre expresión y no hará distinción por razones de pensamiento, creencia, religiosa o sexo y asumimos el compromiso de tener una opinión pública mayor informada.
- VI. Promover entre los ciudadanos, la práctica de una nueva cultura política sustentada en la honradez, la tolerancia, el respeto, el diálogo, el consenso y la unidad en la diversidad e impulsar la observancia en la moral pública.
- VII. Promover la separación entre los partidos y los gobiernos emanados de sus filas, a fin de que en un ámbito autónomo unos y otros sean estrictamente partidos y gobiernos.
- VIII. Promover la búsqueda, por parte de los miembros de la Agrupación, del poder político a través de los cargos de elección popular, así como la administración pública, para ser factor de transformación.
- IX. Establecer relaciones y pactar acuerdos de coincidencia con organizaciones sociales y partidos políticos que estén interesados en transformar las instituciones y organizaciones políticas del país.

Artículo 3.- Este Estatuto rige la vida interna de la Agrupación Política Nacional, con base en la democracia política entendida ésta como la toma de acuerdos mediante el voto de la mayoría de sus miembros y el derecho de la mayoría a que se apliquen sus decisiones.

Artículo 4.- En la Agrupación se garantiza la libre discusión y el debate entre sus miembros, para consensar propuestas, que impulsen la transición democrática y pacífica en el país; promueva la vinculación de la ciudadanía a la vida política nacional y la lucha por el respeto al voto de los ciudadanos.

CAPITULO II

DEL NOMBRE, EL LEMA, EL EMBLEMA Y LA SEDE

Artículo 5.- Nuestra Agrupación política nacional se denomina:

"CAUSA COMUN POR MEXICO", sus siglas son: "FREDEM", su lema es: "CON LA PODEROSA FUERZA DE LOS IDEALES".

Artículo 6.- La Agrupación tendrá por colores distintivos el verde amarillo y naranja, los cuales estarán contenidos en su emblema, que significará el amor, la lucha y la esperanza por nuestro país; su logo será: dos manos extendidas que significan la esperanza y la unidad de los mexicanos, y el sol en el horizonte que significa confianza en el futuro.

Artículo 7.- La Agrupación ubicará su sede principal en: la Calle de Andador Islandia No. 5, Colonia Centro urbano, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54700; podrá contar con oficinas (delegaciones), en todo el país, asimismo señalará domicilios convencionales en la celebración de actos formales.

CAPITULO III

DE LOS MILITANTES

Artículo 8.- Son militantes los ciudadanos comprometidos con su patria de reconocida probidad y alta calidad moral; que asuman el compromiso de defender los principios que se mencionan en los documentos básicos, tomar la responsabilidad de la defensa física y moral ante quienes pongan en entredicho el prestigio de la Agrupación.

Artículo 9.- Son militantes quienes así lo decidan de manera libre, individual, voluntaria y pacífica, obligándose a cubrir los requisitos siguientes:

- I. Presentar por escrito su solicitud de afiliación debidamente firmada ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Comprometerse a cumplir y vigilar el ordenamiento de los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción, estatutos).
- III. Comprometerse a contribuir al sostenimiento de las actividades de la organización, participar en ellas y difundirlas.
- IV. Acreditar encontrarse registrado en el padrón electoral o estar realizando el trámite respectivo.
- V. Encontrar en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 10.- Los militantes tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y vigilar la aplicación de los documentos básicos.
- II. Participar activamente en los programas que imparta la Agrupación e informar sus actividades públicas.
- III. Asistir de manera regular a las reuniones de carácter general y extraordinarias en el lugar que le corresponda.
- IV. Participar comprometidamente en las actividades sociopolíticas de la Agrupación.
- V. Cumplir y hacer cumplir los mandatos del Congreso Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Aportar una cuota mensual ordinaria y la extraordinaria que se determine de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Distribuir de manera periódica las publicaciones de la organización.
- VIII. Promocionar las actividades de la Agrupación e invitar a la ciudadanía afiliarse a la Agrupación.
- IX. Guardar reserva absoluta de los asuntos tratadas en las reuniones y cuidar los intereses propios de la Agrupación.
- X. No realizar actos que atenúen a los principios e intereses de la Agrupación.
- XI. Y las demás que señale el estatuto.

Artículo 11.- Los militantes que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, gozarán de los siguientes derechos:

- I. Ser reconocidos como afiliados tras haber cubierto los requisitos y procedimientos previstos.
- II. Ser defendido frente a cualquier acto que atenté contra sus derechos.
- III. Recibir orientación y asesoría respecto de procedimientos legales.
- IV. Recibir puntual información de los órganos de dirección.
- V. Recibir cursos de formación política y teórica para actuar como cuadro político.
- VI. Ser representado ante las instancias gubernamentales.
- VII. Elegir y ser elegido para formar parte de los órganos de dirección.
- VIII. Elegir y ser elegido como delegado para el Congreso Nacional, Asambleas y Convenciones.
- IX. Recibir la responsabilidad de atender comisiones generales y particulares.
- X. Elegir y ser elegido para ocupar cargos de elección popular.

Las que señala el presente Estatuto.

Artículo 12.- La categoría de militante se pierde cuando:

- I. Cuando deja de presentarse injustificadamente.
- II. Deja de asistir a las reuniones ordinarias o extraordinaria.

- III. Cuando deje de cumplir con las actividades asignadas.
- IV. Deja de aportar las cotizaciones ordinarias.
- V. Cuando ha sido juzgado por algún delito o queda en duda su solvencia moral.
- VI. Por sanción de la comisión de honor y justicia.
- VII. Por renuncia.
- VIII. Por afiliarse a otra organización política.

Artículo 13.- La determinación de la pérdida de militante, puede ser apelada ante la instancia superior, justificando los motivos y aportando las pruebas respectivas.

Artículo 14.- La categoría de militante podrá recuperarse cubriendo los requisitos y el procedimiento correspondiente, salvo cuando haya sido separado o dado de baja por los motivos señalados en los Artículo 12 y 62 del presente Estatuto.

CAPITULO IV DE LAS AFILIACIONES

Artículo 15.- Los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal tendrán la obligación de realizar acciones tendientes a promover la afiliación, la cual será de forma individual, libre, voluntaria y pacífica, mediante solicitud por escrito debidamente firmada, que será proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 16.- El Comité Ejecutivo Nacional y la estructura Estatal y Municipal, tendrán la obligación de realizar programas de difusión y ejecución permanente para la afiliación a la Agrupación.

Artículo 17.- Los órganos de dirección podrán implementar un padrón de socios afiliados y emitir la credencial debidamente autorizado por el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional como identificación del militante.

Artículo 18.- La afiliación será personal y la calidad de afiliado no es transferible.

CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION Y DIRECCION

Artículo 19.- La Agrupación política ejerce su soberanía mediante sus órganos de decisión y de representación, que en orden jerárquico son:

- I. El Congreso Nacional
- II. El Comité Ejecutivo Nacional
- III. Comités Ejecutivos Estatales
- Comités Ejecutivos Municipales

Artículo 20.- El Congreso Nacional es la autoridad suprema y máxima instancia de apelación, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría de votos y son de carácter obligatorio para los órganos de dirección y miembros de la Agrupación.

Artículo 21.- El Congreso Nacional quedará constituido por Delegados, los cuales serán designados conforme a la convocatoria que emita la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en todos los casos para que exista el quórum, deberá reunirse con la mitad más uno de los miembros convocados en tiempo y forma.

Artículo 22.- El Congreso Nacional tiene las siguientes facultades:

- I. Determinar las políticas que se adoptarán hasta el siguiente Congreso Nacional.
- II. Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Evaluar los organismos que lo conforman, las comisiones instaladas y la administración.

- IV. Reformar y modificar los documentos básicos.
- V. Aprobar las estrategias y tácticas de la Agrupación.
- VI. Analizar y evaluar la situación política nacional para decidir el sentido del actuar de la Agrupación
- VII. Decidir sobre cualquier caso de impugnación, apelación o expulsión.
- VIII. Además de las que confiera el estatuto.

Artículo 23.- El Congreso Nacional tiene la atribución de emitir reglamentos, para normar procedimientos internos, el desarrollo de la organización y conferir nuevas facultades, cuando se dé está obligado a realizar las modificaciones en los documentos básicos.

Artículo 24.- El Congreso Nacional se reunirá de manera ordinaria cada dos años y extraordinaria cuando la necesidad de los asuntos lo requieran, debiéndose expedir la convocatoria con cinco días de anticipación.

Artículo 25.- El Comité Ejecutivo Nacional deberá expedir con quince días de anticipación la convocatoria para la realización del Congreso Nacional Ordinario, en la cual se reglamentarán los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora.

Para los Congresos Nacionales Extraordinarios, la convocatoria contendrá los requisitos antes referidos salvo en su expedición que deberá ser conforme a lo contenido en el Artículo 24 de este Estatuto.

Artículo 26.- El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo órgano de dirección y será el depositario de la representación legal de la Agrupación, estará integrado por un Presidente, un Secretario General, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Asuntos Electorales y un Secretario de Organización.

Artículo 27.- El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de su Presidente y de acuerdo a la necesidad de la Agrupación las creara las comisiones para asegurar el buen funcionamiento de la organización.

Las comisiones serán permanentes o transitorias y les corresponde estudiar, examinar y proponer acciones o normar tendientes a mejorar las actividades de la Agrupación; sobre los asuntos a su cargo.

Artículo 28.- El Comité Ejecutivo Nacional durará en su encargo seis años y será renovado en términos de las disposiciones del presente Estatuto, para ser miembro de éste se requiere tener una militancia de cinco años; haber cumplido puntualmente con sus derechos y obligaciones; y tener 23 años de edad como mínimo.

Artículo 29.- El Comité Ejecutivo Nacional sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando por la necesidad de la importancia de los asuntos así lo requiera, las decisiones serán tomadas por mayoría teniendo voto de calidad, en caso de empate, el Presidente.

Artículo 30.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- I. Elaborar y aplicar las políticas generales y dar seguimiento a las aprobadas por el Congreso Nacional
- II. Convocar y preparar las reuniones del Congreso Nacional
- III. Presentar y someter a consideración del Congreso Nacional el plan de trabajo
- IV. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Congreso Nacional
- V. Evaluar y dar seguimiento a las actividades de la Agrupación.
- VI. Definir las actividades de carácter general.
- VII. Establecer las funciones de sus miembros.
- VIII. Nombrar las comisiones para apoyar sus trabajos.
- IX. Apoyar en la gestión ante las autoridades, las demandas de las comunidades y sus militantes.
- X. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo que fortalezca la convivencia comunitaria y familiar.

XI. Impulsar la participación de la militancia en la solución de los problemas comunitarios.

XII. Las demás que le otorgue el Estatuto.

Artículo 31.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Congreso Nacional.
- II. Presidir y dirigir el Congreso Nacional.
- III. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Nombrar y remover a los Secretarios de Finanzas y Administración, de Asuntos Electorales y de Organización.
- V. Crear las Secretarías de las diversas materias o sectores de acuerdo a las propias necesidades de la Agrupación y nombrar y remover a sus titulares.
- VI. Representar a la Agrupación, ante personas físicas o morales y toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con las más amplias facultades de un apoderado general, para pleitos y cobranzas; actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales en los términos establecidos en las leyes y códigos correspondientes.
- VII. Nombrar apoderados y otorgarles facultades para representar a la Agrupación, con mandato especial y revocar los otorgados y determinar las sustituciones.
- VIII. Mantener una estrecha coordinación con la estructura nacional, estatal y municipal.
- IX. Nombrar a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.
- X. Avalar la constitución de las estructuras estatales y municipales.
- XI. Expedir y firmar los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.
- XII. Expedir y firmar las credenciales de los militantes.
- XIII. Presentar el programa anual de trabajo y un informe de avances al Comité Ejecutivo Nacional.
- XIV. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de la Agrupación.
- XV. Aprobar y ejercer el programa anual, así como crear los instrumentos necesarios para fortalecer las finanzas.
- XVI. Certificar los documentos de la Agrupación.
- XVII. Promover acciones para el cumplimiento del Programa de Acción.
- XVIII. Ejercer en caso de urgencia las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional y en sesión inmediata dar cuenta del uso que haya hecho de ellas.
- XIX. Revisar los presupuestos de ingresos y egresos.
- XX. Asegurar la correcta ejecución y cumplimiento del presupuesto financiero.
- XXI. Revisar los informes financieros y la propuesta de aplicación de recursos.
- XXII. Presentar ante la Comisión de Fiscalización de Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del IFE, los informes respectivos.
- XXIII. Firmar los acuerdos de coincidencia con organizaciones sociales y partidos políticos.
- XXIV. Las demás que le confiera el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Estatuto.

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones del Secretario General las siguientes:

- I. Suplir en sus faltas temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Coadyuvar en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de la Agrupación.
- III. Comunicar los acuerdos del Presidente y el Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Elaborar programas generales y específicos que deban realizarse por la Agrupación.

- V. Editar toda clase de propaganda lícita para difundir los fines y servicios de la Agrupación, publicando mensualmente una revista.
- VI. Difundir toda clase de comunicados oficiales y emitir boletines de prensa de la Agrupación.
- VII. Dar a conocer a los militantes los programas de radio y televisión en los que participe la Agrupación.
- VIII. Promover eventos de orientación y capacitación relacionados con los fines de la Agrupación, o los que las disposiciones legales aplicables señalen.
- IX. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competan a la Secretaría General.
- X. Las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y el presente Estatuto.

Artículo 33.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas y Administración las siguientes:

- I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos de la Agrupación.
- II. Realizar acciones para el financiamiento de la Agrupación.
- III. Presentar el informe de los estados financieros correspondientes.
- IV. Cumplir con la normatividad contable, administrativa fiscal y financiera.
- V. Administrar y controlar el registro patrimonial, el recurso humano, material y financiero de la Agrupación.
- VI. Elaborar la información contable y financiera y su presentación ante las autoridades competentes.
- VII. Elaborar y vigilar el cumplimiento de los presupuestos.
- VIII. Elaborar los informes financieros y la propuesta de la aplicación de recursos.
- IX. Presentar los informes de ingresos y egresos anuales de acuerdo a lo establecido en la legislación electoral federal vigente.
- X. Asesorar y vigilar que la estructura estatal y municipal cumplan con su obligación fiscal y administrativa.
- XI. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y el presente Estatuto.

Artículo 34.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Electorales las siguientes:

- I. Proponer proyectos de reformas, modificaciones o adiciones a las leyes electorales vigentes del ámbito local o federal.
- II. Mantener una estrecha vinculación con las instituciones electorales.
- III. Promover y elaborar programas permanentes de información y capacitación electoral.
- IV. Promover y suscribir con los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales instrumentos normativos de coordinación electoral.
- V. Elaborar y proponer a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias para la realización de los congresos, asambleas y resolver en cuanto a su controversia por las normas contenidas.
- VI. Analizar y revisar los requisitos de elegibilidad de los aspirantes a puestos de elección popular.
- VII. Coadyuvar con los partidos políticos en el registro de candidatos a cargos de elección popular de la Agrupación.
- VIII. Asesorar en materia electoral a los militantes de la Agrupación.
- IX. Estar atento a los acuerdos y resoluciones que emitan los órganos electorales en el ámbito estatal y federal.
- X. Elaborar las propuestas de convenio para participar a través de partidos políticos en elecciones.

XI. Realizar acciones para conformar acuerdos de participación con agrupaciones y partidos políticos.

XII. Promover la participación de la militancia en los procesos electorales.

XIII. Las demás le otorgue en Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y los Estatutos.

Artículo 35.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización las siguientes:

I. Realizar y actualizar el registro del padrón de militantes.

II. Formular programas de afiliación.

III. Realizar programas permanentes para fortalecer la presencia política de la Agrupación.

IV. Promover acciones de vinculación entre la estructura de la Agrupación.

V. Dar asesoría a los órganos de dirección que lo soliciten.

VI. Orientar a la militancia en relación a sus derechos y obligaciones.

VII. Promover actividades culturales y deportivas entre los militantes.

VIII. Promover programas de desarrollo educativo y académico para los militantes.

Las demás que le asigne el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y los Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA ESTRUCTURA ESTATAL, MUNICIPAL Y SECTORIAL

Artículo 36.- Para la organización estatal, regional y municipal, la Agrupación podrá instalar los órganos de representación siguientes:

I. Estatal:

a) Asamblea Estatal

b) Comité Ejecutivo Estatal

II. Municipal:

a) Convención Municipal

b) Comité Directivo Municipal

Los órganos de gobierno y organización antes referidos, están sujetos a las disposiciones contenidas por los presentes Estatutos.

Artículo 37.- En las entidades federativas de la República la Agrupación podrá establecer comités estatales, con una estructura similar al Nacional, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional avalar su constitución.

En el caso del D.F., los órganos de gobierno y organización, se adaptarán a la realidad jurídica de la entidad y a lo dispuesto por los presentes Estatutos.

Artículo 38.- En las demarcaciones municipales donde exista representación en más del 40% de las comunidades que lo integran, podrán integrar su Comité Directivo Municipal, que quedará conformada por los representantes que ellos elijan, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional avalar su constitución.

Artículo 39.- El Comité Directivo Municipal quedará integrado cuando menos con cinco miembros y como instancia representativa tendrá la obligación de coordinarse directamente con los órganos de dirección estatal, o en su caso con el nacional.

Artículo 40.- Las Asambleas Estatales y Convenciones Municipales tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I. La formulación del plan de trabajo y presentación para su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional.

II. Informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional sus actividades.

III. Realizar sesiones plenarias cada seis meses cuando menos.

- IV. Presentar en las plenarias, la evaluación de sus actividades.
- V. Establecer una cuota para las finanzas.
- VI. La realización de publicaciones, de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Ejercer la representación de la Agrupación ante las instancias gubernamentales correspondientes.
- VIII. Participar en las reuniones convocadas.
- IX. Revisar las gestiones necesarias en beneficio de los militantes.
- X. Promover la afiliación.

Artículo 41.- Las delegaciones estatales o municipales se constituyen como instancia de representación y dirección de la Agrupación, nombradas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en los casos de no existir la estructura que se menciona en el Artículo 36 de este Estatuto.

CAPITULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO NACIONAL Y CORRIENTES DE OPINION

Artículo 42.- El Congreso Nacional se reunirá en los términos estipulados en este estatuto, El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional nombrará una Comisión de Poderes que estará integrada por él, un Vicepresidente, un Secretario y un Prosecretario, excepto en los Congresos Extraordinarios.

Artículo 43.- La Comisión de Poderes se encargará de fiscalizar la instalación del Congreso Nacional Ordinario, expedir acreditación a los Delegados y declarar la iniciación de los trabajos respectivos; para los extraordinarios recaerá la responsabilidad en el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 44.- El Congreso Nacional quedará constituido legalmente con el cincuenta por ciento más uno de los Delegados, quienes tienen derecho a voz y voto en las sesiones.

Artículo 45.- Al declararse constituido el Congreso Nacional, los órganos de dirección nacional, quedan en receso y los integrantes tendrán la calidad de delegados, durante el desarrollo de los trabajos del Congreso.

Artículo 46.- La Comisión de Honor y Justicia podrá intervenir en los casos que tenga que ver con problemas disciplinarios internos en el Congreso y en los trabajos preparatorios.

Artículo 47.- La participación de los Delegados en el Congreso Nacional, se sujetará a las consideraciones generales siguientes:

- I. Tener derecho, de igualdad de tiempo, para exponer sus propuestas
- II. Tener acceso a todos los órganos de la Agrupación para efectuar discusiones
- III. Tener la facultad de agruparse para consensar sus propuestas
- IV. Intervenir en los debates en el Congreso Nacional
- V. Cuidar la integridad y normas del Congreso Nacional
- VI. Proponer reformas, adiciones y modificaciones a los documentos básicos
- VII. Las que señala el presente Estatuto

Artículo 48.- En el desarrollo del Congreso Nacional las actividades de organización que no hayan sido puestas en conocimiento de la instancia superior, serán consideradas como actos de indisciplina con aplicación de sanción.

Artículo 49.- Concluido el Congreso Nacional quedarán disueltas las corrientes de opinión que en el periodo precongreso o durante el lapso, se hayan constituido, salvo decisión aprobada por el Congreso mismo.

CAPITULO VIII

DE LOS CARGOS DE REPRESENTACION POPULAR

Artículo 50.- El Comité Ejecutivo Nacional a través de su Presidente determinará la participación en los procesos electoral, mediante los acuerdos de participación que se celebren con los partidos políticos Nacionales o Estatales en su caso.

Artículo 51.- El militante que pretenda ser postulado a contender por un cargo de elección popular, deberá hacer manifiesto su interés, haber demostrado lealtad y compromiso con la Agrupación, ser reconocido públicamente por su honestidad y trabajo, tener presencia dentro de la localidad por la que pretende contender.

Artículo 52.- El procedimiento interno de elección de candidatos a cargos de representación popular será el aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de su Presidente, según el tipo de elección que se trate, debiendo cumplir con los requisitos que la Carta Magna y las leyes electorales señalan, así como lo contenido en los acuerdos de participación con los partidos políticos.

Artículo 53.- Los militantes que ocupen cargos de representación proporcional, están obligados a seguir participando con la Agrupación y entregar un informe periódico de sus actividades al Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y a la estructura de base.

CAPITULO IX**DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**

Artículo 54.- La Comisión de Honor y Justicia es la instancia encargada de atender los asuntos de conducta y comportamiento de sus militantes y resolver la aplicación de sanciones, salvo las que les corresponde a una instancia superior y hacer respetar los documentos básicos de la Agrupación.

Artículo 55.- La Comisión de Honor y Justicia, será nombrada y sustituida parcial o total por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para asegurar la correcta marcha de la Agrupación y dada a conocer en sesión al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 56.- La Comisión de Honor y Justicia, queda integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, deberán gozar de una reconocida calidad moral y ser objetivos e imparciales; durarán seis años en su encargo.

Artículo 57.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Examinar los casos de faltas graves a la disciplina
- II. Analizar los casos que por encargo del Comité Ejecutivo deba instalarle procedimiento
- III. Analizar las denuncias o quejas que por solicitud expresa realice algún militante
- IV. Notificar al militante el procedimiento disciplinario
- V. Otorgar garantía de audiencia
- VI. Dar a conocer las acusaciones al militante.
- VII. Recibir y analizar las pruebas y alegatos presentados
- VIII. Aplicar las sanciones que al caso correspondan
- IX. Sus decisiones son inapelables e irrevocables, salvo por el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 58.- La Comisión de Honor y Justicia responde de sus actos y decisiones solamente ante el Comité Ejecutivo Nacional; los militantes están obligados a colaborar con ella.

CAPITULO X**DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Artículo 59.- La Comisión de Honor y Justicia está facultada para imponer las sanciones contempladas en este capítulo, salvo en los casos que le corresponda al Congreso Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 60.- Son consideradas como sanciones, por medida disciplinaria, las siguientes:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación por escrito
- III. Suspensión temporal de los derechos
- IV. Separación temporal de la Agrupación
- V. Expulsión

Artículo 61.- La reincidencia en alguna falta, da lugar a la sanción inmediata, señalada en el artículo anterior; la suspensión de derechos o la separación temporal, podrán ser hasta por un periodo de tres años.

Artículo 62.- La expulsión definitiva se aplicará por el Comité Ejecutivo Nacional, quien conocerá, analizará y dictaminará o resolverá sobre el particular sobre el particular; procede en los casos siguientes:

- I. Faltas graves a la disciplina
- II. Promuevan la desacreditación de la Agrupación
- III. Generen la división de la Agrupación
- IV. Causen importante agravio a miembros
- V. Causen quebrantos a las finanzas de la organización
- VI. Pongan en riesgo la integridad de la Agrupación
- VII. Por traición y deslealtad a la Agrupación

La Comisión de Honor y Justicia, será coadyuvante y emitirá sus comentarios si el caso así lo requiriera.

Artículo 63.- El integrante de la Agrupación que recibió una sanción, por la Comisión de Honor y Justicia, tiene los derechos siguientes:

- I. Apelar la sanción ante el Comité Ejecutivo Nacional para que proceda a revisar su caso.
- II. Apelar cualquier sanción ante el Congreso Nacional.
- III. Conocer a sus acusadores, los cargos que se le imputan y los hechos en que éstos se basan.
- IV. Presentar pruebas de descargo ante la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 64.- La determinación que se resuelva aplicar como sanción, será notificada por escrito al enjuiciado y dada a conocer a los órganos de dirección nacional, estatal y municipal.

CAPITULO XI

DE LA COMISION DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION EL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS

Artículo 65.- La vigilancia, eficiencia, eficacia y honradez en el manejo de la administración, finanzas y patrimonio de la Agrupación recaerá en una Comisión de Vigilancia y Fiscalización, que estará presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y un Tesorero que será nombrado por el primero.

Artículo 66.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización las siguientes:

- I. Vigilar la administración y el patrimonio de la Agrupación.
- II. Vigilar el manejo y aplicación de los recursos financieros.
- III. Vigilar la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales ante la autoridad electoral (conforme al Artículo 49-a párrafo primero del COFIPE).
- IV. Apoyar y asesorar la elaboración del presupuesto financiero.
- V. Verificar el manejo de la hacienda de la Agrupación.
- VI. Establecer el sistema de control interno.
- VII. Realizar auditorías y revisiones que autorice el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 67.- El patrimonio de la Agrupación está constituido con las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados, ingresos diversos como donativos, subsidios y aportaciones que se

reciban de personas físicas o morales, financiamiento público (prerrogativas). Los bienes muebles e inmuebles que mediante las percepciones señaladas se adquieran.

Artículo 68.- La procedencia de los ingresos no deberá quedar sujeta a considerarse de dudosa procedencia ni a contraponerse con lo previsto en este estatuto.

Artículo 69.- En caso de disolución de la Agrupación Nacional, el Congreso Nacional o en caso de imposibilidad de que éste se reúna, el Comité Ejecutivo Nacional sesionará para definir el patrimonio constituido hasta ese momento.

Transitorio

PRIMERO. Las reformas y modificaciones realizadas al presente estatuto fueron aprobadas en el Congreso Nacional Extraordinario celebrado el 7 de noviembre del 2003.

SEGUNDO. Una vez se declare la procedencia constitucional y legal por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, entrarán en vigor.

TERCERA SECCION**BANCO DE MEXICO****TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA**PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.3109 M.N. (ONCE PESOS CON TRES MIL CIENTO NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 27 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.8300 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 27 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 27 de abril de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.53, 2.92 y 3.07, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.25, 2.48 y 2.55, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 27 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuahtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 194795)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 23 de abril de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 23 DE ABRIL DE 2004.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	657,698
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto ^{3/}	145,649
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	57,337

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	265,796
Billetes y Monedas en Circulación	265,796
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	237,898
Depósitos del Gobierno Federal	192,423
Depósitos de Intermediarios Financieros y	
Acreedores por Reporto ^{3/}	184,508
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(19,941)

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.
- 3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.
- 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 27 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 194796)

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de marzo de 2004, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de este mes, la información siguiente:

1. INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2004.

CONCEPTO	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DE 2002=100
a) Alimentos, bebidas y tabaco	110.553
b) Ropa, calzado y accesorios.....	101.676
c) Vivienda.....	110.723
d) Muebles, aparatos y enseres domésticos	100.037
e) Salud y cuidado personal	107.057
f) Transporte	105.433
g) Educación y esparcimiento	111.687
h) Otros servicios.....	109.639

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave respectiva. Para identificar el concepto, la unidad y la especificación del producto correspondiente a cada clave, debe consultarse la publicación de este Banco de México relativa al Índice Nacional de Precios al Consumidor realizada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 2002.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo.

Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES

Índice Nacional de Precios al Consumidor	100.00000
Alimentos, bebidas y tabaco	22.74156
Ropa, calzado y accesorios	5.59224
Vivienda	26.40994
Muebles, aparatos y enseres domésticos	4.85674
Salud y cuidado personal	8.57766
Transporte	13.40559
Educación y esparcimiento	11.53647
Otros servicios	6.87980

Las ponderaciones apuntadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios

al Consumidor que es la segunda quincena de junio de 2002 = 100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

4. FORMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, ZONAS CONURBADAS Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, zonas conurbadas y ramas de actividad económica, son las que se dieron a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 2002.

5. INFORMACION ADICIONAL

El Banco de México conservará por seis meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, las cuales estarán a disposición de los interesados que necesiten consultarlas. Dicha información así como cualquier otra relativa al mencionado índice podrá ser solicitada a la Subgerencia de Precios de este Banco Central.

México, D.F., a 20 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

ANEXO "A"
BANCO DE MEXICO
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
COTIZACIONES UTILIZADAS EN EL CALCULO DEL INDICE DE MARZO DE 2004
PRECIO PROMEDIO EXPRESADO EN PESOS

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 001001	6.00	01 001002	6.00	01 001003	6.00	01 001004	6.00	01 001005	5.00	01 001006	6.00
01 001007	5.50	01 001008	6.00	01 001009	6.00	01 001010	5.00	01 001011	4.60	01 001012	6.00
01 001013	6.00	01 001014	6.00	01 001015	6.00	01 001016	6.00	01 001017	4.40	01 001018	6.00
01 001019	5.00	01 001020	5.00	01 001021	4.40	01 001022	4.60	01 001023	6.00	01 001024	6.00
01 001025	6.00	01 001026	5.50	01 001027	5.50	01 001028	6.00	01 001029	4.50	01 001030	6.00
01 001031	6.00	01 001032	5.50	01 001033	6.00	01 001034	4.60	01 001035	6.00	01 001036	5.75
01 001037	4.30	01 001038	4.40	01 001039	4.60	01 001040	5.50	01 001041	4.80	01 001042	6.00
01 001043	4.60	01 001044	4.60	01 001045	6.00	01 001046	4.40	01 001047	21.67	01 001048	6.00
01 002001	64.89	01 002002	5.55	01 002003	5.58	01 002004	21.94	01 002005	5.60	01 002006	5.00
01 002007	63.83	01 002008	4.00	01 002009	5.85	01 002010	22.67	01 002011	3.75	01 002012	5.13
01 002013	19.40	01 002014	5.00	01 002015	6.00	01 002016	28.13	01 002017	5.00	01 002018	5.60
01 002019	63.83	01 002020	74.47	01 002021	4.55	01 002022	6.00	01 002023	5.00	01 002024	6.00
01 002025	3.88	01 002026	25.65	01 002027	5.85	01 002028	24.00	01 002029	10.00	01 002030	11.50
01 002031	10.30	01 002032	9.25	01 002033	11.50	01 002034	12.00	01 002035	11.50	01 002036	13.50
01 002037	9.00	01 002038	11.40	01 002039	15.00	01 002040	11.50	01 002041	8.00	01 002042	12.45
01 002043	12.70	01 002044	8.75	01 002045	9.75	01 002046	11.50	01 002047	13.30	01 002048	13.50
01 002049	40.05	01 002050	33.70	01 002051	30.77	01 002052	35.81	01 002053	40.48	01 002054	30.53
01 002055	34.72	01 002056	42.99	01 002057	41.17	01 002058	39.18	01 002059	34.84	01 002060	43.64
01 002061	35.53	01 002062	30.27	01 002063	38.92	01 002064	33.71	01 002065	33.52	01 002066	36.62
01 002067	36.94	01 002068	32.17	01 002069	11.86	01 002070	14.29	01 002071	10.41	01 002072	13.42
01 002073	12.13	01 002074	10.55	01 002075	14.31	01 002076	12.99	01 002077	11.65	01 002078	11.08
01 002079	12.97	01 002080	12.76	01 002081	14.99	01 002082	11.61	01 002083	9.86	01 002084	11.85
01 002085	13.19	01 002086	11.40	01 002087	11.03	01 002088	10.11	01 002089	32.22	01 002090	18.85
01 002091	23.96	01 002092	20.00	01 002093	19.41	01 002094	20.00	01 002095	18.13	01 002096	26.00
01 002097	21.10	01 002098	17.43	01 002099	20.77	01 002100	19.78	01 002101	21.32	01 002102	20.77
01 002103	21.10	01 002104	20.00	01 002105	19.85	01 002106	20.00	01 002107	21.32	01 002108	19.73
01 002109	46.72	01 002110	40.88	01 002111	44.39	01 002112	48.13	01 002113	43.86	01 002114	44.27
01 002115	38.97	01 002116	35.06	01 002117	53.85	01 002118	60.00	01 002119	43.86	01 002120	37.60

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 007919	43.86	01 007920	40.90	01 007921	42.54	01 007922	48.00	01 007923	40.00	01 007925	50.13
01 007927	43.86	01 007928	35.06	01 008001	15.75	01 008005	14.00	01 008006	11.35	01 008012	14.25
01 008017	14.00	01 008019	12.05	01 008021	17.00	01 008024	15.00	01 008026	13.00	01 008029	8.50
01 008031	17.50	01 008033	16.25	01 008035	15.00	01 008042	13.88	01 008043	14.50	01 008044	13.75
01 008048	15.00	01 008049	14.25	01 008055	14.00	01 008058	14.00	01 009001	15.05	01 009005	15.14
01 009007	20.05	01 009009	15.86	01 009012	19.26	01 009014	15.22	01 009017	16.80	01 009019	16.22
01 009022	27.92	01 009026	18.23	01 009029	18.00	01 009032	24.60	01 009034	20.20	01 009035	17.50
01 009042	21.07	01 009044	25.58	01 009048	23.23	01 009049	16.80	01 009056	20.64	01 009058	20.88
01 010001	22.12	01 010003	24.12	01 010005	21.15	01 010007	18.00	01 010009	20.93	01 010011	23.14
01 010012	23.64	01 010013	23.14	01 010015	21.79	01 010017	17.95	01 010019	14.00	01 010020	20.31
01 010022	23.02	01 010023	22.86	01 010024	25.96	01 010025	17.15	01 010026	23.53	01 010030	24.71
01 010033	5.40	01 010034	20.83	01 011002	82.59	01 011005	30.02	01 011006	24.19	01 011007	30.04
01 011008	27.43	01 011009	27.27	01 011011	37.97	01 011013	26.24	01 011015	30.69	01 011019	31.70
01 011021	35.21	01 011022	36.21	01 011024	29.32	01 011026	33.80	01 011027	29.16	01 011029	39.85
01 011030	32.39	01 011033	60.34	01 011036	26.56	01 011037	27.05	01 012003	22.75	01 012006	7.95
01 012008	10.24	01 012009	16.54	01 012010	7.95	01 012013	25.00	01 012016	27.20	01 012018	6.70
01 012020	7.62	01 012025	39.81	01 012029	18.94	01 012031	7.10	01 012034	6.50	01 012037	27.74
01 012039	8.00	01 012046	23.00	01 012048	12.50	01 012054	8.50	01 012060	15.92	01 012061	6.60
01 013002	54.82	01 013007	37.20	01 013008	37.53	01 013011	25.00	01 013012	25.19	01 013013	57.81
01 013014	43.94	01 013016	42.12	01 013019	48.63	01 013025	24.90	01 013028	39.68	01 013029	33.58
01 013032	37.59	01 013038	27.50	01 013039	10.75	01 013043	54.90	01 013047	31.25	01 013048	26.81
01 013049	52.86	01 013050	40.81	01 013054	25.00	01 013063	25.63	01 013064	40.91	01 013070	36.36
01 013074	48.63	01 013078	31.25	01 013082	60.91	01 013084	23.13	01 013085	37.20	01 013086	62.81
01 014001	6.35	01 014002	7.00	01 014003	13.00	01 014004	7.70	01 014005	8.35	01 014006	10.00
01 014007	8.80	01 014008	11.50	01 014009	8.60	01 014010	4.70	01 014011	8.55	01 014012	8.00
01 014013	8.24	01 014014	12.00	01 014015	8.60	01 014016	11.00	01 014017	7.24	01 014018	11.00
01 014019	6.10	01 014020	8.30	01 014021	8.70	01 014022	8.00	01 014023	6.40	01 014024	11.00
01 014025	8.46	01 014026	10.00	01 014027	7.50	01 014028	8.25	01 014029	8.65	01 015001	36.25
01 015007	34.00	01 015008	26.90	01 015009	35.25	01 015011	38.00	01 015013	35.50	01 015016	31.25
01 015019	33.65	01 015021	36.15	01 015022	48.90	01 015026	25.25	01 015030	22.00	01 015033	16.90
01 015035	36.00	01 015040	22.20	01 015042	30.50	01 015044	24.50	01 015046	25.00	01 015048	21.90
01 015051	34.90	01 016001	18.75	01 016004	22.50	01 016005	18.75	01 016006	19.00	01 016007	19.00
01 016008	20.00	01 016010	18.90	01 016011	19.50	01 016012	21.90	01 016013	18.88	01 016015	17.00
01 016016	18.90	01 016018	19.00	01 016019	21.18	01 016020	18.50	01 016021	22.50	01 016022	17.25
01 016023	16.00	01 016025	19.40	01 016026	19.50	01 017001	43.90	01 017004	37.00	01 017005	34.90
01 017006	40.00	01 017007	40.00	01 017008	40.00	01 017010	33.90	01 017011	43.40	01 017012	38.65
01 017013	40.00	01 017015	34.00	01 017016	43.90	01 017018	37.50	01 017019	48.90	01 017020	33.40
01 017021	44.00	01 017022	38.00	01 017023	44.00	01 017025	62.50	01 017026	37.40	01 018001	47.90
01 018003	15.90	01 018004	15.90	01 018006	38.00	01 018009	52.90	01 018010	12.00	01 018011	44.00
01 018013	47.50	01 018015	12.50	01 018017	55.75	01 018018	12.00	01 018019	47.90	01 018021	47.90
01 018024	45.00	01 018025	15.00	01 018027	48.00	01 018029	52.00	01 018031	12.00	01 018032	48.40
01 018035	42.00	01 018038	58.90	01 018039	15.90	01 018040	44.65	01 018042	44.00	01 018044	44.00
01 018046	14.00	01 018047	44.00	01 018050	47.50	01 018053	15.90	01 018054	48.65	01 019001	59.90
01 019004	38.00	01 019005	59.90	01 019006	70.00	01 019007	50.00	01 019009	55.25	01 019010	61.90
01 019011	62.65	01 019012	61.90	01 019013	44.50	01 019015	52.00	01 019016	62.40	01 019018	42.00
01 019019	58.90	01 019020	53.90	01 019021	44.00	01 019022	44.00	01 019023	70.00	01 019025	61.90
01 019026	62.65	01 020001	35.90	01 020004	34.00	01 020005	35.65	01 020006	44.00	01 020007	38.00
01 020008	40.00	01 020010	33.65	01 020011	56.90	01 020012	56.90	01 020013	43.00	01 020015	38.00
01 020017	32.90	01 020018	40.00	01 020019	37.90	01 020020	35.90	01 020021	40.00	01 020022	40.00
01 020023	44.00	01 020024	46.50	01 020026	37.43	01 021001	51.30	01 021002	62.90	01 021003	57.75
01 021004	54.00	01 021005	63.28	01 021006	62.00	01 021007	60.00	01 021008	53.75	01 021009	56.00
01 021010	55.40	01 021011	66.90	01 021012	66.90	01 021013	60.00	01 021014	60.00	01 021015	64.00
01 021016	53.90	01 021017	64.90	01 021018	58.00	01 021019	56.90	01 021020	57.40	01 021021	58.00
01 021022	60.00	01 021023	59.00	01 021024	56.00	01 021025	58.18	01 021026	64.90	01 022001	42.60
01 022004	54.00	01 022005	51.30	01 022006	62.00	01 022007	59.00	01 022008	54.00	01 022010	43.90
01 022011	45.90	01 022012	54.90	01 022013	55.00	01 022015	64.00	01 022017	36.90	01 022018	58.00
01 022019	38.90	01 022020	42.60	01 022021	57.00	01 022022	58.50	01 022023	50.00	01 022025	43.90
01 022026	45.90	01 023001	61.90	01 023002	58.00	01 023003	39.40	01 023005	54.20	01 023006	52.00
01 023007	62.00	01 023009	61.40	01 023011	56.00	01 023012	43.90	01 023013	35.90	01 023014	45.90
01 023015	60.00	01 023019	74.90	01 023020	61.15	01 023021	34.90	01 023022	54.00	01 023023	37.90
01 023027	45.90	01 023028	70.90	01 023029	37.90	01 024001	32.90	01 024004	32.00	01 024005	33.03
01 024006	44.00	01 024007	35.50	01 024008	34.00	01 024010	33.90	01 024011	34.90	01 024012	34.90
01 024013	36.00	01 024015	38.00	01 024016	33.90	01 024018	36.00	01 024019	33.90	01 024020	27.40
01 024021	38.00	01 024022	35.50	01 024023	38.00	01 024024	34.50	01 024026	34.90	01 025001	135.70
01 025004	70.00	01 025005	74.60	01 025006	62.00	01 025007	66.00	01 025008	65.00	01 025009	76.90
01 025010	139.90	01 025011	79.15	01 025012	76.90	01 025013	70.00	01 025015	70.00	01 025016	139.90
01 025018	80.00	01 025019	119.90	01 025020	95.00	01 025021	100.00	01 025022	59.00	01 025024	139.90
01 025025	117.90	01 026001	19.40	01 026004	24.00	01 026005	16.20	01 026006	24.00	01 026007	28.00
01 026008	24.00	01 026010	18.90	01 026011	15.40	01 026012	13.90	01 026013	24.00	01 026015	22.00
01 026016	18.90	01 026018	26.00	01 026019	28.65	01 026020	19.35	01 026021	24.00	01 026022	18.00
01 026023	20.00	01 026024	36.75	01 026026	19.90	01 027001	19.70	01 027004	38.00	01 027005	22.80
01 027006	16.00	01 027007	42.50	01 027008	32.00	01 027010	91.65	01 027011	27.90	01 027012	27.90
01 027013	40.00	01 027015	40.00	01 027017	29.50	01 027018	30.00	01 027019	27.50	01 027020	77.90
01 027021	22.00	01 027022	24.00	01 027023	20.00	01 027025	32.50	01 027026	27.90	01 028001	44.00
01 028002	56.65	01 028004	47.90	01 028006	21.90	01 028007	38.00	01 028008	90.00	01 028010	48.80
01 028011	72.65	01 028012	47.15	01 028013	48.90	01 028014	130.00	01 028017	80.00	01 028018	45.00
01 028019	62.90	01 028020	68.15	01 028021	47.06	01 028025	65.00	01 028027	37.90	01 028028	54.00
01 028029	27.60	01 029001	41.80	01 029002	63.13	01 029003	74.00	01 029004	78.90	01 029005	47.00
01 029006	54.00	01 029007	50.20	01 029008	60.00	01 029009	75.30	01 029010	77.90	01 029011	47.20
01 029012	60.00	01 029013	78.30	01 029014	48.00	01 029015	120.00	01 029016	49.50	01 029017	46.90
01 029018	78.00	01 029019	74.50	01 029020	48.00	01 029021	43.50	01 029022	52.00	01 029023	43.00
01 029024	80.00	01 029025	69.40	01 029026							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 037903	26.00	01 037904	40.00	01 037905	58.00	01 037906	36.00	01 037907	37.50	01 037908	34.90
01 037909	29.15	01 037910	39.00	01 037912	37.50	01 037913	35.43	01 037914	30.00	01 037915	29.15
01 037916	28.72	01 037917	38.00	01 037918	60.00	01 037919	36.00	01 037920	32.75	01 037921	37.00
01 038001	89.90	01 038002	15.00	01 038003	9.00	01 038004	20.00	01 038005	93.75	01 038006	22.80
01 038007	20.50	01 038008	91.40	01 038009	89.90	01 038010	25.00	01 038012	19.00	01 038013	87.65
01 038014	10.00	01 038015	45.00	01 038016	89.90	01 038017	12.00	01 038018	16.00	01 038019	85.00
01 038020	13.75	01 038021	18.90	01 038001	179.70	01 038002	49.50	01 038003	31.00	01 038004	100.00
01 039005	161.25	01 039006	97.50	01 039007	71.50	01 039008	89.90	01 039009	116.90	01 039010	160.00
01 039012	82.50	01 039013	97.40	01 039014	82.50	01 039015	95.68	01 039016	85.25	01 039017	120.00
01 039018	175.00	01 039019	160.00	01 039020	102.25	01 039021	46.65	01 040001	91.30	01 040002	158.00
01 040003	32.00	01 040004	68.00	01 040005	115.00	01 040006	87.50	01 040007	25.50	01 040008	84.90
01 040009	91.70	01 040010	80.00	01 040012	80.00	01 040013	87.40	01 040014	48.00	01 040015	84.65
01 040016	49.99	01 040017	62.99	01 040018	80.00	01 040019	110.00	01 040020	24.00	01 040021	92.05
01 041001	17.41	01 041002	37.03	01 041005	33.68	01 041009	33.68	01 041010	19.29	01 041011	37.36
01 041012	16.35	01 041016	33.51	01 041017	36.32	01 041018	17.18	01 041019	44.11	01 041021	41.24
01 041023	33.29	01 041025	20.59	01 041028	30.46	01 041030	37.64	01 041031	18.82	01 041034	30.58
01 041035	20.00	01 041039	32.61	01 041042	32.17	01 041043	17.18	01 041044	17.88	01 041047	37.36
01 041049	20.00	01 041051	34.48	01 041055	35.33	01 041057	17.72	01 041058	39.22	01 041062	39.08
01 042001	130.00	01 042002	190.48	01 042003	144.58	01 042004	84.64	01 042005	48.33	01 042006	130.00
01 042008	136.47	01 042009	318.91	01 042010	203.93	01 042011	60.00	01 042012	103.33	01 042014	73.17
01 042015	223.91	01 042016	53.09	01 042017	19.71	01 042018	147.39	01 042019	46.06	01 042023	161.90
01 042026	320.91	01 042027	63.03	01 043002	7.56	01 043004	7.70	01 043006	8.40	01 043007	7.80
01 043009	3.50	01 043010	7.70	01 043012	6.43	01 043013	8.50	01 043014	7.70	01 043015	9.00
01 043016	7.70	01 043017	6.80	01 043018	8.49	01 043019	6.80	01 043023	8.50	01 043024	7.70
01 043025	7.70	01 043026	3.50	01 043028	9.00	01 043030	9.00	01 043031	7.70	01 043032	7.96
01 043033	6.07	01 043034	7.70	01 043035	6.80	01 043036	8.50	01 043038	8.50	01 043041	8.50
01 043042	7.70	01 043043	7.53	01 043044	8.50	01 043045	8.50	01 043046	7.70	01 043047	7.80
01 043048	7.80	01 043049	8.50	01 043050	7.70	01 043054	7.70	01 043055	8.50	01 043056	6.80
01 044001	62.25	01 044003	62.25	01 044004	64.72	01 044005	62.25	01 044006	63.64	01 044007	62.25
01 044009	62.25	01 044010	63.49	01 044011	62.25	01 044013	70.61	01 044015	75.00	01 044016	51.39
01 044017	64.64	01 044018	58.75	01 044019	64.46	01 044021	57.39	01 044022	66.25	01 044025	62.25
01 044028	129.78	01 044029	62.25	01 045002	129.78	01 045008	129.78	01 045010	17.32	01 045011	17.32
01 045012	26.20	01 045014	17.32	01 045015	26.20	01 045016	222.00	01 045021	17.32	01 045025	109.82
01 045028	109.64	01 045031	26.59	01 045034	17.65	01 045035	26.20	01 045037	117.67	01 045040	27.71
01 045045	215.00	01 045048	99.09	01 045051	129.78	01 045054	26.20	01 045056	19.51	01 045065	17.32
01 045069	28.97	01 045075	27.71	01 045078	17.32	01 045081	25.19	01 045084	20.43	01 045087	26.32
01 045090	17.32	01 045091	26.20	01 046001	63.90	01 046003	59.80	01 046006	48.00	01 046007	40.00
01 046009	48.00	01 046010	55.00	01 046011	39.50	01 046012	63.11	01 046014	63.40	01 046016	37.25
01 046017	49.50	01 046018	64.38	01 046019	52.00	01 046020	53.80	01 046022	46.70	01 046023	48.00
01 046025	48.00	01 046026	63.10	01 046029	27.58	01 046030	63.80	01 047001	22.33	01 047003	19.31
01 047004	20.85	01 047005	19.71	01 047006	26.67	01 047007	22.00	01 047009	19.95	01 047010	30.33
01 047011	24.67	01 047013	20.00	01 047015	20.59	01 047016	17.38	01 047017	22.08	01 047018	23.53
01 047019	21.93	01 047021	19.33	01 047022	23.53	01 047025	23.33	01 047028	21.67	01 047029	22.00
01 048001	74.90	01 048002	48.00	01 048003	69.90	01 048004	44.00	01 048005	46.00	01 048006	71.60
01 048007	82.35	01 048008	52.00	01 048009	44.00	01 048010	44.00	01 048011	79.00	01 048012	52.00
01 048013	66.00	01 048014	69.80	01 048015	48.00	01 048016	60.00	01 048017	56.00	01 048018	74.50
01 048019	70.00	01 049001	21.91	01 049005	11.05	01 049006	25.50	01 049008	28.45	01 049009	24.00
01 049012	28.00	01 049016	22.00	01 049017	18.24	01 049019	21.91	01 049020	24.44	01 049024	21.80
01 049029	26.00	01 049031	36.61	01 049033	25.00	01 049034	30.00	01 049040	19.11	01 049041	34.00
01 049048	24.66	01 049053	28.25	01 049055	28.00	01 050001	61.40	01 050003	69.40	01 050004	74.50
01 050005	60.00	01 050006	60.00	01 050007	86.00	01 050009	60.40	01 050010	56.00	01 050011	85.83
01 050013	89.15	01 050015	76.21	01 050016	52.00	01 050017	83.50	01 050018	60.00	01 050019	61.70
01 050021	68.98	01 050022	60.00	01 050025	76.90	01 050028	62.50	01 050029	71.00	01 051001	47.20
01 051003	63.80	01 051004	78.50	01 051005	52.00	01 051006	40.00	01 051007	78.26	01 051009	69.63
01 051010	78.25	01 051011	87.00	01 051013	81.15	01 051015	63.75	01 051016	50.00	01 051017	77.13
01 051018	52.00	01 051019	71.60	01 051021	56.50	01 051022	32.00	01 051025	74.80	01 051028	72.10
01 051029	74.29	01 052001	97.00	01 052003	49.00	01 052004	20.82	01 052005	19.08	01 052006	40.00
01 052008	45.00	01 052009	45.63	01 052010	19.63	01 052011	19.50	01 052013	25.90	01 052015	46.25
01 052016	78.84	01 052017	19.17	01 052018	46.25	01 052019	23.90	01 052021	19.48	01 052022	40.00
01 052025	21.50	01 052028	19.90	01 052029	21.10	01 053001	58.21	01 053003	54.50	01 053004	66.90
01 053005	43.00	01 053006	42.00	01 053007	69.72	01 053009	51.72	01 053010	48.00	01 053011	79.31
01 053013	65.70	01 053015	66.11	01 053016	48.00	01 053017	56.80	01 053018	40.00	01 053019	68.90
01 053021	58.21	01 053022	50.72	01 053025	63.47	01 053028	54.70	01 053029	71.67	01 054001	40.97
01 054004	43.89	01 054005	48.33	01 054006	43.89	01 054007	55.56	01 054009	58.33	01 054010	42.67
01 054011	29.35	01 054013	41.00	01 054015	47.22	01 054017	55.56	01 054018	35.00	01 054019	43.33
01 054021	55.56	01 054022	46.67	01 054024	47.78	01 054025	61.11	01 054029	55.56	01 054031	48.33
01 054033	46.22	01 055001	12.40	01 055004	15.00	01 055005	13.30	01 055006	14.75	01 055007	14.50
01 055008	17.62	01 055009	12.10	01 055010	12.50	01 055012	14.40	01 055014	13.63	01 055015	12.10
01 055016	12.50	01 055017	15.00	01 055018	13.10	01 055019	12.40	01 055020	14.50	01 055021	13.75
01 055022	14.75	01 055024	12.50	01 055025	18.80	01 056003	11.50	01 056008	11.50	01 056010	16.40
01 056011	11.80	01 056014	17.91	01 056017	15.20	01 056020	36.22	01 056023	11.03	01 056024	15.20
01 056028	13.55	01 056029	21.46	01 056032	16.40	01 056036	9.80	01 056043	11.20	01 056045	35.14
01 056048	21.78	01 056049	16.18	01 056050	37.49	01 056053	11.30	01 056056	11.00	01 056058	10.80
01 056062	14.00	01 056064	28.33	01 056066	15.95	01 056070	11.60	01 056075	10.50	01 056076	16.75
01 056079	38.38	01 056082	21.17	01 056087	11.50	01 056089	44.44	01 056092	11.00	01 056093	17.80
01 056098	39.26	01 056100	16.40	01 056102	20.85	01 056105	9.25	01 056107	15.13	01 056111	14.80
01 056112	10.80	01 056117	34.44	01 056121	14.20	01 056122	11.00	01 056125	19.95	01 056130	11.30
01 056132	17.85	01 056134	14.82	01 056140	11.80	01 056143	32.00	01 056145	15.97	01 057001	25.90
01 057002	20.80	01 057005	18.00	01 057007	21.85	01 057010	17.65	01 057012	21.00	01 057014	12.50
01 057015	24.05	01 057018	21.50	01 057021	20.25	01 057022	19.08	01 057023	24.34	01 057024	19.99
01 057025	14.00	01 057030	15.25	01 057032	14.00	01 057034	21.90	01 057035	21.50	01 057036	22.00
01 057037	21.90	01 057039	22.15	0							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 064026	22.50	01 064027	3.50	01 064028	30.70	01 064029	35.30	01 064030	12.75	01 064032	20.00
01 064033	29.90	01 064034	7.00	01 064035	30.55	01 064037	18.80	01 064038	4.00	01 064041	16.00
01 064042	20.00	01 064045	4.72	01 064046	8.00	01 065001	28.90	01 065003	29.00	01 065005	31.00
01 065006	32.00	01 065008	30.50	01 065010	23.50	01 065011	29.23	01 065012	31.20	01 065013	24.00
01 065015	19.00	01 065016	23.50	01 065017	31.25	01 065018	30.00	01 065019	27.18	01 065020	22.90
01 065021	46.00	01 065022	40.00	01 065024	32.00	01 065025	24.25	01 065027	33.22	01 066001	12.05
01 066003	10.40	01 066005	15.58	01 066006	7.32	01 066008	8.45	01 066010	8.25	01 066011	12.03
01 066012	10.87	01 066013	5.96	01 066015	5.04	01 066016	8.25	01 066017	12.85	01 066018	9.13
01 066019	13.40	01 066020	12.40	01 066021	9.75	01 066022	7.75	01 066024	7.50	01 066026	8.98
01 066027	10.74	01 067001	7.70	01 067003	7.53	01 067005	6.74	01 067007	5.25	01 067008	6.75
01 067009	6.50	01 067010	5.00	01 067011	6.00	01 067013	4.50	01 067014	5.50	01 067015	6.93
01 067016	6.75	01 067018	5.75	01 067020	7.75	01 067021	4.00	01 067023	13.13	01 067024	5.95
01 067025	5.50	01 067026	7.90	01 067027	6.86	01 068001	17.20	01 068003	16.00	01 068005	18.40
01 068006	20.00	01 068008	15.00	01 068010	21.50	01 068011	13.73	01 068012	15.72	01 068013	14.25
01 068015	15.25	01 068016	15.00	01 068017	14.28	01 068018	19.50	01 068019	15.15	01 068020	15.40
01 068021	23.50	01 068022	15.00	01 068024	20.00	01 068025	12.50	01 068027	15.37	01 069001	22.15
01 069003	24.25	01 069005	20.22	01 069007	20.00	01 069008	22.50	01 069009	29.00	01 069010	24.50
01 069011	23.75	01 069013	28.00	01 069014	31.00	01 069015	20.43	01 069017	19.00	01 069019	20.50
01 069020	17.00	01 069022	19.75	01 069023	21.50	01 069024	20.00	01 069025	15.00	01 069026	16.00
01 069027	20.49	01 070001	4.90	01 070003	4.00	01 070005	4.34	01 070006	5.00	01 070008	5.75
01 070010	5.50	01 070011	4.42	01 070012	4.42	01 070013	4.50	01 070015	4.25	01 070016	3.65
01 070017	4.75	01 070018	5.25	01 070019	2.90	01 070020	4.50	01 070021	6.25	01 070022	4.75
01 070024	5.00	01 070025	3.50	01 070027	4.32	01 071001	5.15	01 071003	6.88	01 071005	5.95
01 071006	4.93	01 071008	5.18	01 071010	5.25	01 071011	4.35	01 071012	5.74	01 071013	4.19
01 071015	4.00	01 071016	4.25	01 071017	4.65	01 071018	5.87	01 071019	4.90	01 071020	5.15
01 071021	6.75	01 071022	5.95	01 071024	4.56	01 071025	6.50	01 071027	5.85	01 072001	11.70
01 072003	10.50	01 072005	11.20	01 072006	14.50	01 072008	12.00	01 072010	10.25	01 072011	11.10
01 072012	12.92	01 072013	9.00	01 072015	8.00	01 072016	8.25	01 072017	10.30	01 072018	11.50
01 072019	10.60	01 072020	11.30	01 072021	11.00	01 072022	16.50	01 072024	12.75	01 072025	7.50
01 072027	13.99	01 073001	9.09	01 073002	11.25	01 073003	7.50	01 073004	8.50	01 073005	8.40
01 073006	12.00	01 073007	10.05	01 073008	6.00	01 073009	14.00	01 073010	10.25	01 073011	9.48
01 073012	8.74	01 073013	15.00	01 073014	11.50	01 073015	9.00	01 073016	6.00	01 073017	10.60
01 073018	9.00	01 073019	9.90	01 073020	9.66	01 073021	6.50	01 073022	12.00	01 073023	7.87
01 073024	13.00	01 073025	11.25	01 073026	9.23	01 073027	8.37	01 073028	8.90	01 073029	12.25
01 073030	6.66	01 074001	12.80	01 074005	9.50	01 074009	15.40	01 074012	10.00	01 074016	7.00
01 074019	14.00	01 074021	12.60	01 074024	13.22	01 074025	12.00	01 074028	7.25	01 074031	6.25
01 074034	14.70	01 074035	10.00	01 074037	15.60	01 074039	13.20	01 074041	10.00	01 074044	11.00
01 074047	12.75	01 074049	10.00	01 074053	11.72	01 075001	5.73	01 075003	5.00	01 075005	5.60
01 075006	6.25	01 075008	5.50	01 075010	9.50	01 075011	6.20	01 075012	5.49	01 075013	6.00
01 075015	3.75	01 075016	2.38	01 075017	7.07	01 075018	5.75	01 075019	6.65	01 075020	5.88
01 075021	6.00	01 075022	5.00	01 075024	6.00	01 075025	6.50	01 075027	5.59	01 076003	6.95
01 076007	4.00	01 076009	28.00	01 076011	27.79	01 076012	3.35	01 076014	10.63	01 076015	5.00
01 076016	40.00	01 076018	2.95	01 076022	3.25	01 076023	3.00	01 076026	30.50	01 076029	31.65
01 076030	6.88	01 076032	33.90	01 076033	7.49	01 076035	40.00	01 076036	10.25	01 076038	2.50
01 076040	30.00	01 076043	30.00	01 076044	7.00	01 076046	33.80	01 076047	6.45	01 076049	36.00
01 076050	9.00	01 076051	5.90	01 076054	2.83	01 076056	6.95	01 076057	3.50	01 076058	11.07
01 076059	4.25	01 076060	32.00	01 076061	12.00	01 076062	3.59	01 076066	11.50	01 076068	3.20
01 076069	38.50	01 076072	3.70	01 076073	33.90	01 077001	28.65	01 077003	14.75	01 077005	31.40
01 077006	17.25	01 077008	16.50	01 077010	31.75	01 077011	23.80	01 077012	27.84	01 077013	16.00
01 077015	12.50	01 077016	11.00	01 077017	26.13	01 077018	16.25	01 077019	22.83	01 077020	31.90
01 077021	17.50	01 077022	15.50	01 077024	19.00	01 077025	18.00	01 077027	27.84	01 078001	11.75
01 078003	8.25	01 078005	13.95	01 078006	12.00	01 078008	7.50	01 078010	12.25	01 078011	11.85
01 078012	11.09	01 078013	8.50	01 078015	6.75	01 078016	6.00	01 078017	13.25	01 078018	7.50
01 078019	12.33	01 078020	12.45	01 078021	6.50	01 078022	8.50	01 078024	13.25	01 078025	10.75
01 078027	11.49	01 079001	10.55	01 079003	16.50	01 079005	10.15	01 079006	18.00	01 079008	16.00
01 079010	20.50	01 079011	10.05	01 079012	12.22	01 079013	13.25	01 079015	11.50	01 079016	13.00
01 079017	11.23	01 079018	17.50	01 079019	11.23	01 079020	10.30	01 079021	11.50	01 079022	12.00
01 079024	15.00	01 079025	18.75	01 079027	12.22	01 080001	6.85	01 080003	4.25	01 080005	7.10
01 080006	7.00	01 080008	5.00	01 080010	9.50	01 080011	6.22	01 080012	6.84	01 080013	6.50
01 080015	3.00	01 080016	3.25	01 080017	7.18	01 080018	6.00	01 080019	6.90	01 080020	6.60
01 080021	6.00	01 080022	6.00	01 080024	6.00	01 080025	7.00	01 080027	7.44	01 081001	16.55
01 081002	58.50	01 081003	36.00	01 081004	13.30	01 081005	20.00	01 081006	35.00	01 081007	12.40
01 081008	17.88	01 081009	16.99	01 081010	40.00	01 081011	40.00	01 081012	38.75	01 081013	19.10
01 081014	38.00	01 081015	13.68	01 081016	18.05	01 081017	13.00	01 081018	42.00	01 081019	13.00
01 081020	14.50	01 081021	15.99	01 082001	18.30	01 082002	21.50	01 082003	11.50	01 082004	14.00
01 082005	16.65	01 082006	18.25	01 082007	19.90	01 082008	11.50	01 082009	10.88	01 082010	17.50
01 082011	18.00	01 082012	16.72	01 082013	12.00	01 082014	13.50	01 082015	9.25	01 082016	8.50
01 082017	19.85	01 082018	12.75	01 082019	18.90	01 082020	17.93	01 082021	14.00	01 082022	14.50
01 082023	15.24	01 082024	15.25	01 082025	16.00	01 082026	13.40	01 082027	16.22	01 083001	5.00
01 083002	4.05	01 083003	8.00	01 083004	6.00	01 083005	6.50	01 083006	7.25	01 083007	3.50
01 083008	8.00	01 083009	4.95	01 083010	4.20	01 083011	7.00	01 083012	3.74	01 083013	4.70
01 083014	9.50	01 083015	3.80	01 083016	2.30	01 083017	6.63	01 083018	10.50	01 083019	2.33
01 083020	3.58	01 083021	4.90	01 083022	2.78	01 083023	4.99	01 083024	3.24	01 083025	5.25
01 083026	3.39	01 083027	11.00	01 083028	6.75	01 083029	2.02	01 083030	2.50	01 083031	5.00
01 083032	7.25	01 083033	6.75	01 083034	2.70	01 083035	8.00	01 083036	3.31	01 083037	10.00
01 083038	10.00	01 083039	5.20	01 083040	3.40	01 083041	6.75	01 083042	3.07	01 083043	11.00
01 083044	3.19	01 083045	5.34	01 083046	7.00	01 083047	3.47	01 083048	2.96	01 083049	7.50
01 083050	4.90	01 083051	5.63	01 083052	0.66	01 083053	8.21	01 083054	3.37	01 084001	21.70
01 084002	19.50	01 084003	15.25	01 084004	16.75	01 084005	23.55	01 084006	21.00	01 084007	23.55
01 084008	14.50	01 084009	17.45	01 084010	21.50	01 084011	22.45	01 084012	19.99	01 084013	17.00
01 084014	21.00	01 084015	10.25	01 084016	11.00	01 084017	23.55	01 084018	16.00	01 084019	22.00
01 084020	21.80	01 084021	14.50	01 084022	16.50	01 084023	19.99	01 084024	14.00	01 084025	14.50
01 084026	23.50	01 084027	18.62	01 085001	11.90	01 085002	12.75	01 085003	7		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 090003	124.00	01 090004	60.00	01 090005	42.00	01 090006	65.00	01 090007	104.33	01 090008	80.00
01 090009	60.00	01 090010	80.00	01 090011	50.00	01 090012	70.00	01 090013	106.00	01 090014	68.00
01 090015	89.00	01 090016	72.50	01 090017	60.00	01 090018	72.50	01 090019	97.75	01 090020	113.00
01 090021	126.33	01 090022	70.00	01 090023	70.00	01 090024	75.00	01 090025	75.00	01 090026	60.00
01 090027	80.00	01 090028	62.50	01 090029	65.00	01 090030	70.00	01 090031	98.00	01 090032	95.00
01 090033	112.50	01 090034	81.16	01 090035	68.00	01 090036	128.60	01 090037	77.50	01 090038	46.25
01 090039	77.50	01 090040	70.00	01 090041	80.00	01 090042	75.00	01 090043	80.00	01 090044	48.00
01 090045	70.00	01 090046	70.00	01 090047	57.50	01 090048	68.75	01 090049	98.00	01 090050	79.85
01 090051	112.50	01 090052	70.00	01 090053	52.50	01 090054	70.00	01 090055	82.00	01 090056	64.00
01 090057	82.00	01 090058	96.00	01 090059	110.67	01 090060	124.00	01 090061	80.00	01 090062	58.75
01 090063	75.00	01 090064	55.00	01 090065	75.00	01 090066	105.50	01 090067	139.33	01 090068	122.67
01 090069	70.00	01 090070	60.00	01 090071	75.00	01 090072	89.00	01 090073	113.33	01 090074	102.00
01 090075	126.67	01 090076	60.00	01 090077	90.00	01 090078	122.67	01 090079	139.33	01 090080	105.50
01 091001	14.20	01 091002	13.00	01 091003	11.50	01 091004	14.00	01 091005	7.58	01 091006	12.00
01 091007	14.20	01 091008	12.50	01 091009	15.90	01 091010	15.00	01 091011	13.70	01 091012	16.80
01 091013	12.00	01 091014	12.00	01 091015	14.00	01 091016	11.50	01 091017	11.00	01 091018	12.00
01 091019	6.50	01 091020	16.20	01 091021	13.50	01 091022	12.00	01 091023	16.00	01 091024	12.00
01 091025	12.00	01 091026	7.59	01 091027	16.23	01 092001	11.46	01 092002	19.61	01 092003	15.77
01 092004	15.97	01 092005	11.25	01 092006	11.75	01 092007	13.00	01 092008	10.85	01 092009	10.22
01 092010	16.62	01 092011	13.50	01 092012	11.50	01 092013	12.50	01 092014	6.67	01 092015	12.65
01 092016	11.80	01 092017	6.67	01 092018	15.84	01 092019	16.90	01 092020	11.59	01 092021	18.31
01 092022	11.60	01 092023	15.50	01 092024	12.03	01 092025	15.00	01 092026	12.16	01 092027	12.10
01 092028	16.62	01 093001	13.87	01 093002	20.00	01 093003	13.41	01 093004	16.05	01 093005	15.57
01 093006	15.91	01 093007	14.77	01 093008	25.00	01 093009	15.68	01 093010	18.75	01 093011	16.50
01 093012	15.00	01 093013	15.00	01 093014	15.91	01 093015	15.91	01 093016	12.70	01 093017	14.77
01 093018	16.28	01 093019	12.74	01 093020	18.18	01 093021	10.05	01 093022	14.74	01 093023	17.73
01 093024	22.50	01 093025	16.00	01 093026	20.00	01 093027	18.64	01 093028	18.75	01 093029	15.50
01 094001	17.73	01 094002	15.56	01 094003	16.44	01 094004	12.63	01 094005	14.38	01 094006	16.97
01 094007	17.58	01 094008	15.00	01 094009	11.33	01 094010	17.02	01 094011	18.22	01 094012	13.33
01 094013	14.75	01 094014	19.75	01 094015	17.50	01 094016	15.83	01 094017	17.58	01 094018	20.00
01 094019	23.13	01 094020	20.00	01 094021	17.19	01 094022	13.89	01 094023	16.67	01 094024	20.00
01 094025	15.00	01 094026	20.00	01 094027	10.36	01 094028	12.84	01 094029	16.06	01 095001	14.57
01 095002	38.81	01 095003	38.78	01 095004	10.63	01 095005	30.95	01 095006	23.26	01 095007	9.13
01 095008	14.74	01 095009	28.67	01 095010	38.91	01 095011	39.37	01 095012	39.54	01 095013	20.45
01 095014	36.16	01 095015	8.67	01 095016	42.67	01 095017	38.14	01 095018	9.76	01 095019	12.87
01 095020	44.17	01 095021	39.30	01 095022	34.52	01 095023	33.72	01 095024	8.75	01 095025	37.02
01 095026	36.16	01 095027	17.22	01 095028	44.42	01 095029	43.38	01 095030	9.69	01 095031	45.00
01 095032	44.03	01 095033	13.33	01 095034	11.13	01 095035	33.33	01 095036	32.56	01 095037	39.75
01 095038	41.08	01 095039	6.00	01 095040	32.14	01 095041	31.40	01 095042	15.28	01 095043	35.48
01 095044	34.88	01 095045	8.15	01 095046	13.73	01 095047	26.46	01 095048	12.77	01 095049	43.00
01 095050	41.61	01 095051	11.00	01 095052	33.33	01 095053	32.56	01 095054	12.31	01 095055	15.91
01 095056	40.48	01 095057	39.53	01 095058	33.33	01 095059	32.56	01 095060	10.22	01 095061	40.24
01 095062	23.00	01 095063	33.33	01 095064	33.33	01 095065	10.25	01 095066	12.50	01 095067	42.00
01 095068	11.95	01 095069	43.33	01 095070	43.55	01 095071	13.33	01 095072	19.05	01 095073	45.50
01 095074	44.03	01 095075	35.00	01 095076	35.00	01 095077	8.74	01 095078	9.27	01 095079	39.05
01 095080	44.77	01 095081	45.83	01 095082	38.14	01 095083	10.40	01 095084	44.83	01 095085	39.77
01 096001	18.41	01 096002	26.88	01 096003	31.46	01 096004	18.91	01 096005	18.59	01 096006	32.00
01 096007	17.75	01 096008	22.00	01 096009	18.69	01 096010	25.28	01 096011	39.64	01 096012	40.70
01 096013	18.75	01 096014	23.78	01 096015	31.78	01 096016	18.75	01 096017	18.75	01 096018	32.78
01 096019	25.00	01 096020	17.50	01 096021	25.00	01 096022	22.50	01 096023	39.64	01 096024	35.45
01 096025	17.14	01 096026	26.34	01 096027	38.58	01 096028	24.76	01 096029	24.00	01 096030	35.46
01 096031	26.22	01 096032	22.24	01 096033	40.60	01 096034	15.00	01 096035	19.26	01 096036	20.00
01 096037	20.95	01 096038	40.00	01 096039	32.84	01 096040	14.02	01 096041	23.78	01 096042	33.45
01 096043	16.25	01 096044	22.50	01 096045	36.36	01 096046	16.63	01 096047	15.78	01 096048	29.73
01 096049	19.94	01 096050	29.94	01 096051	21.91	01 096052	40.64	01 096053	18.75	01 096054	22.50
01 096055	32.73	01 096056	18.41	01 096057	17.75	01 096058	21.69	01 096059	20.00	01 096060	37.45
01 096061	32.73	01 096062	25.00	01 096063	39.64	01 096064	16.25	01 096065	22.50	01 096066	30.91
01 096067	18.66	01 096068	23.17	01 096069	21.75	01 096070	22.50	01 096071	31.63	01 096072	49.09
01 096073	19.33	01 096074	20.63	01 096075	16.46	01 096076	30.14	01 096077	33.64	01 096078	13.29
01 096079	21.94	01 096080	23.19	01 096081	26.88	01 096082	38.95	01 096083	39.82	01 096084	29.41
01 096085	26.22	01 096086	39.64	01 097001	46.90	01 097002	48.67	01 097003	46.46	01 097004	48.01
01 097005	46.46	01 097006	46.73	01 097007	41.76	01 097008	49.56	01 097009	46.46	01 097010	40.44
01 097011	45.58	01 097012	53.10	01 097013	42.92	01 097014	48.67	01 097015	53.10	01 097016	39.08
01 097017	48.67	01 097018	53.10	01 097019	43.00	01 097020	53.10	01 097021	67.26	01 097022	48.67
01 097023	49.56	01 097024	70.80	01 097025	46.02	01 097026	48.67	01 097027	43.81	01 097028	48.67
01 097029	49.12	01 098001	9.77	01 098002	9.23	01 098003	8.50	01 098004	7.00	01 098005	9.85
01 098006	9.13	01 098007	9.82	01 098008	9.13	01 098009	9.20	01 098010	8.50	01 098011	7.00
01 098012	9.90	01 098013	9.23	01 098014	8.00	01 098015	7.00	01 098016	9.10	01 098017	9.13
01 098018	9.65	01 098019	8.95	01 098020	8.50	01 098021	7.50	01 098022	8.40	01 098023	8.35
01 098024	8.90	01 098025	7.50	01 098026	9.00	01 098027	7.25	01 098028	8.88	01 098029	6.63
01 098030	9.82	01 098031	9.13	01 098032	8.00	01 098033	7.00	01 098034	9.35	01 098035	8.40
01 098036	9.00	01 098037	8.00	01 098038	9.90	01 098039	7.50	01 098040	9.45	01 098041	8.95
01 098042	8.00	01 098043	8.00	01 098044	9.65	01 098045	8.95	01 098046	9.00	01 098047	7.50
01 098048	9.65	01 098049	9.82	01 098050	9.13	01 098051	9.38	01 098052	8.95	01 099001	169.75
01 099002	172.50	01 099003	169.75	01 099004	417.00	01 099005	185.30	01 099006	169.75	01 099007	158.67
01 099008	180.00	01 099009	136.00	01 099010	169.63	01 099011	187.50	01 099012	185.00	01 099013	169.75
01 099014	169.50	01 099015	195.00	01 099016	154.17	01 099017	166.78	01 099018	190.00	01 099019	150.88
01 099020	170.00	01 099021	195.00	01 099022	182.50	01 099023	173.00	01 099024	175.00	01 099025	119.25
01 099026	180.00	01 099027	169.75	01 099028	169.75	01 099029	169.75	01 100001	70.80	01 100002	40.00
01 100003	89.29	01 100004	52.50	01 100005	89.29	01 100006	60.50	01 100007	60.02	01 100008	70.00
01 100009	52.13	01 100010	72.10	01 100011	77.68	01 100012	60.00	01 100013	48.63	01 100014	70.00
01 100015	61.12	01 100016	65.00	01 100017	72.50	01 100018	60.00	01 100019	51.61	01 100020	71.43

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 103040	34.10	01 103041	52.38	01 103042	26.31	01 103043	41.15	01 103044	40.48	01 103045	42.11
01 103046	24.76	01 103047	30.95	01 103048	37.89	01 103049	52.63	01 103050	28.10	01 103051	39.13
01 103052	50.53	01 103053	42.11	01 103054	23.47	01 103055	25.24	01 103056	45.86	01 103057	39.68
01 103058	43.85	01 103059	35.54	01 104001	3.79	01 104002	2.53	01 104003	67.90	01 104004	6.00
01 104005	2.00	01 104006	83.33	01 104007	3.30	01 104008	25.48	01 104009	3.48	01 104010	2.48
01 104011	104.17	01 104012	93.56	01 104013	3.20	01 104014	2.55	01 104015	87.12	01 104016	3.14
01 104017	2.37	01 104018	80.67	01 104019	3.79	01 104020	3.70	01 104021	3.50	01 104022	3.90
01 104023	75.30	01 104024	102.27	01 104025	3.30	01 104026	2.25	01 104027	45.66	01 104028	3.41
01 104029	2.80	01 104030	63.26	01 104031	3.45	01 104032	3.36	01 104033	77.11	01 104034	6.75
01 104035	2.50	01 104036	1.65	01 104037	2.80	01 104038	104.17	01 104039	79.55	01 104040	2.60
01 104041	3.70	01 104042	95.45	01 104043	6.00	01 104044	3.00	01 104045	113.64	01 104046	4.50
01 104047	3.30	01 104048	35.98	01 104049	2.80	01 104050	6.60	01 104051	72.15	01 104052	6.50
01 104053	2.50	01 104054	96.59	01 104055	3.60	01 104056	2.20	01 104057	4.00	01 104058	3.00
01 104059	75.76	01 104060	83.33	01 104061	3.79	01 104062	3.07	01 104063	94.70	01 104064	3.50
01 104065	3.00	01 104066	104.17	01 104067	5.40	01 104068	1.90	01 104069	5.90	01 104070	3.00
01 104071	81.06	01 104072	113.64	01 104073	3.25	01 104074	3.20	01 104075	3.00	01 104076	2.50
01 104077	76.67	01 104078	86.67	01 104079	4.00	01 104080	3.31	01 104081	2.70	01 104082	2.80
01 104083	100.00	01 104084	72.38	01 104085	3.50	01 104086	2.65	01 104087	79.78	01 105001	275.00
01 105002	119.00	01 105003	140.00	01 105004	92.00	01 105005	394.87	01 105006	279.76	01 105007	19.14
01 105008	378.00	01 105009	20.13	01 105010	274.14	01 105011	60.72	01 105012	367.00	01 105013	70.00
01 105014	18.89	01 105015	367.14	01 105016	16.71	01 105017	404.67	01 105018	144.90	01 105019	400.00
01 105020	22.32	01 105021	95.00	01 105022	336.67	01 105023	127.50	01 105024	60.00	01 105025	20.15
01 105026	380.00	01 105027	27.71	01 105028	132.23	01 105029	404.67	01 105030	22.44	01 105031	120.00
01 105032	18.89	01 105033	420.00	01 105034	97.00	01 105035	25.69	01 105036	375.83	01 105037	170.00
01 105038	100.00	01 105039	43.33	01 105040	28.79	01 105041	327.99	01 105042	616.67	01 105043	21.41
01 105044	397.50	01 105045	200.00	01 105046	59.57	01 105047	390.36	01 105048	366.67	01 105049	20.93
01 105050	390.00	01 105051	23.29	01 106001	70.50	01 106002	43.80	01 106003	100.00	01 106004	77.78
01 106005	64.50	01 106006	74.45	01 106007	74.75	01 106008	39.05	01 106009	88.89	01 106010	42.86
01 106011	107.14	01 106012	50.00	01 106013	66.00	01 106014	49.25	01 106015	76.50	01 106016	47.28
01 106017	50.00	01 106018	63.00	01 106019	107.14	01 106020	36.00	01 106021	50.00	01 106022	60.75
01 106023	107.14	01 106024	29.00	01 106025	107.14	01 106026	66.67	01 106027	79.50	01 106028	60.00
01 106029	107.14	01 106030	66.67	01 106031	107.14	01 106032	77.78	01 106033	71.31	01 106034	51.75
01 106035	107.14	01 106036	66.67	01 106037	95.24	01 106038	66.67	01 106039	107.14	01 106040	69.90
01 106041	46.19	01 106042	41.67	01 106043	79.30	01 106044	79.50	01 106045	52.50	01 106046	72.80
01 106047	50.00	01 106048	60.00	01 107001	26.33	01 107002	150.00	01 107003	118.33	01 107004	148.33
01 107005	28.57	01 107006	136.00	01 107007	40.80	01 107008	150.00	01 107009	118.33	01 107010	25.40
01 107011	27.01	01 107012	116.67	01 107013	108.33	01 107014	363.64	01 107015	133.33	01 107016	51.36
01 107017	133.33	01 107018	150.00	01 107019	366.94	01 107020	216.67	01 107021	144.17	01 107022	114.29
01 107023	100.00	01 107024	133.33	01 107025	130.42	01 107026	140.00	01 107027	101.43	01 107028	120.00
01 107029	25.00	01 108001	48.52	01 108002	51.69	01 108003	49.25	01 108004	48.15	01 108005	39.58
01 108006	43.89	01 108007	42.99	01 108008	49.29	01 108009	52.55	01 108010	48.15	01 108011	40.54
01 108012	53.75	01 108013	28.15	01 108014	56.25	01 108015	37.04	01 108016	44.80	01 108017	80.00
01 108018	46.40	01 108019	41.86	01 108020	56.17	01 108021	43.78	01 108022	52.04	01 108023	52.78
01 108024	29.25	01 108025	48.00	01 108026	49.54	01 108027	40.14	01 108028	44.44	01 108029	44.95
01 108030	40.65	01 108031	43.75	01 108032	48.15	01 108033	25.00	01 108034	42.50	01 108035	34.20
01 108036	52.42	01 108037	50.59	01 108038	48.22	01 108039	40.74	01 108040	58.75	01 108041	62.78
01 108042	46.30	01 108043	59.00	01 108044	52.50	01 108045	50.74	01 108046	49.00	01 108047	46.30
01 108048	42.86	01 108049	43.89	01 108050	53.70	01 108051	49.00	01 108052	62.50	01 108053	59.17
01 108054	69.44	01 108055	29.25	01 108056	31.25	01 108057	43.72	01 108058	48.61	01 108059	50.50
01 108060	51.30	01 108061	51.67	01 108062	53.25	01 108063	48.00	01 109001	84.60	01 109002	56.06
01 109003	71.50	01 109004	58.00	01 109005	53.13	01 109006	47.11	01 109007	78.00	01 109008	82.78
01 109009	60.32	01 109010	63.56	01 109011	64.02	01 109012	56.44	01 109013	82.67	01 109014	60.32
01 109015	56.00	01 109016	66.42	01 109017	57.73	01 109018	34.50	01 109019	84.60	01 109020	90.00
01 109021	66.13	01 109022	58.06	01 109023	71.50	01 109024	22.80	01 109025	80.55	01 109026	57.42
01 109027	54.29	01 109028	80.10	01 109029	65.55	01 109030	76.16	01 109031	84.60	01 109032	72.66
01 109033	179.23	01 109034	86.67	01 109035	62.54	01 109036	54.84	01 109037	57.56	01 109038	40.00
01 109039	57.14	01 109040	88.33	01 109041	48.28	01 109042	32.60	01 109043	88.33	01 109044	58.06
01 109045	26.74	01 109046	67.05	01 109047	48.11	01 109048	25.56	01 109049	82.79	01 109050	63.95
01 109051	67.50	01 109052	78.33	01 109053	53.13	01 109054	30.23	01 109055	73.84	01 109056	70.00
01 109057	57.42	01 109058	50.00	01 109059	69.71	01 109060	34.88	01 109061	75.12	01 109062	60.16
01 109063	71.50	01 109064	60.00	01 109065	46.88	01 109066	45.00	01 109067	54.40	01 109068	74.00
01 109069	59.38	01 109070	51.56	01 109071	67.80	01 109072	42.86	01 109073	84.70	01 109074	76.00
01 109075	72.66	01 109076	59.38	01 109077	76.90	01 109078	30.34	01 109079	76.00	01 109080	84.79
01 109081	57.73	01 109082	65.55	01 109083	62.50	01 109084	46.67	01 109085	83.28	01 109086	73.20
01 109087	103.67	01 110001	45.31	01 110002	44.62	01 110003	25.00	01 110004	41.06	01 110005	48.63
01 110006	27.68	01 110007	44.58	01 110008	44.08	01 110009	25.00	01 110010	27.94	01 110011	28.24
01 110012	45.67	01 110013	47.69	01 110014	52.00	01 110015	25.63	01 110016	46.50	01 110017	24.00
01 110018	25.00	01 110019	42.17	01 110020	48.10	01 110021	44.62	01 110022	25.00	01 110023	42.15
01 110024	38.46	01 110025	44.62	01 110026	29.41	01 110027	23.68	01 110028	32.35	01 110029	52.00
01 110030	32.35	01 110031	29.12	01 110032	29.35	01 110033	45.38	01 110034	49.75	01 111001	34.20
01 111002	6.00	01 111003	7.00	01 111004	20.00	01 111005	7.00	01 111006	5.00	01 111007	27.00
01 111008	29.90	01 111009	18.80	01 111010	6.00	01 111011	5.00	01 111012	7.00	01 111013	43.50
01 111014	6.00	01 111015	19.90	01 111016	7.50	01 111017	27.00	01 111018	5.00	01 111019	7.00
01 111020	25.00	01 111021	17.83	01 112001	100.00	01 112002	150.00	01 112003	80.00	01 112004	140.00
01 112005	100.00	01 112006	100.00	01 112007	89.90	01 112008	113.90	01 112009	112.50	01 112010	100.00
01 112011	75.00	01 112012	140.00	01 112013	100.00	01 112014	77.00	01 112015	40.00	01 112016	100.00
01 112017	100.00	01 112018	89.90	01 112019	100.00	01 113001	43.70	01 113002	34.00	01 113003	37.00
01 113004	42.60	01 113005	45.00	01 113006	31.00	01 113007	45.75	01 113008	41.90	01 113009	45.00
01 113010	32.00	01 113011	46.50	01 113012	36.00	01 113013	45.00	01 113014	34.90	01 113015	28.00
01 113016	37.00	01 113017	34.75	01 113018	41.90	01 114001	148.38	01 114002	140.00	01 114003	120.00
01 114004	140.00	01 114005	140.00	01 114006	165.00	01 114007	156.50	01 114008	140.00	01 114009	160.00
01 114010	16										

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 119007	179.99	01 119008	97.87	01 119009	97.50	01 119010	98.31	01 119011	99.90	01 119012	86.26
01 119013	96.98	01 119014	49.90	01 119015	117.00	01 119016	99.37	01 119017	99.37	01 119018	118.90
01 119019	165.77	01 119020	97.70	01 119021	99.90	01 119022	123.20	01 119023	48.96	01 119024	125.33
01 119025	101.36	01 119026	113.20	01 119027	100.00	01 119028	86.15	01 119029	115.00	01 119030	100.42
01 119031	97.90	01 119032	145.00	01 119033	170.13	01 119034	96.60	01 119035	86.68	01 119036	100.00
01 119037	89.96	01 119038	87.84	01 119039	89.71	01 119040	82.45	01 119041	72.00	01 119042	97.50
01 119043	85.62	01 119044	100.00	01 119045	121.57	01 119046	59.00	01 119047	99.00	01 119048	93.55
01 119049	83.25	01 119050	98.65	01 119051	89.85	01 119052	105.00	01 119053	99.90	01 119054	82.65
01 119055	95.38	01 119056	86.65	01 119057	98.65	01 119058	142.60	01 120001	72.00	01 120002	66.20
01 120003	96.74	01 120004	85.11	01 120005	46.09	01 120006	83.75	01 120007	105.96	01 120008	38.00
01 120009	139.33	01 120010	118.42	01 120011	51.70	01 120012	114.00	01 120013	79.20	01 120014	189.18
01 120015	104.87	01 120016	77.27	01 120017	76.50	01 120018	118.57	01 120019	100.29	01 120020	144.86
01 120021	71.34	01 120022	85.11	01 120023	50.00	01 120024	74.00	01 120025	93.09	01 120026	111.97
01 120027	86.00	01 120028	77.27	01 120029	75.86	01 120030	105.00	01 120031	114.82	01 120032	59.90
01 120033	63.63	01 120034	90.43	01 120035	108.00	01 120036	105.79	01 120037	67.64	01 120038	109.45
01 120039	82.81	01 120040	66.82	01 120041	108.00	01 120042	81.16	01 120043	120.48	01 120044	217.86
01 120045	90.43	01 120046	66.82	01 120047	192.86	01 120048	132.00	01 120049	94.71	01 120050	107.34
01 120051	209.29	01 120052	78.72	01 120053	97.07	01 120054	75.00	01 120055	81.81	01 120056	137.29
01 120057	105.53	01 120058	86.17	01 120059	262.86	01 120060	78.57	01 120061	99.40	01 120062	91.86
01 120063	90.43	01 120064	111.70	01 120065	198.57	01 120066	90.43	01 120067	70.00	01 120068	86.17
01 120069	105.32	01 120070	194.29	01 120071	52.08	01 120072	70.96	01 120073	59.90	01 120074	72.27
01 120075	78.00	01 120076	75.00	01 120077	72.73	01 120078	90.96	01 120079	107.34	01 120080	86.78
01 120081	238.93	01 120082	237.86	01 120083	96.76	01 120084	153.93	01 120085	72.83	01 120086	111.50
01 121001	60.63	01 121002	70.31	01 121003	56.00	01 121004	50.00	01 121005	52.57	01 121006	70.53
01 121007	93.20	01 121008	93.20	01 121009	33.40	01 121010	34.20	01 121011	60.93	01 121012	72.40
01 121013	60.70	01 121014	69.33	01 121015	56.00	01 121016	64.33	01 121017	63.00	01 121018	33.17
01 121019	51.87	01 121020	86.00	01 121021	206.66	01 121022	56.00	01 121023	68.00	01 121024	88.87
01 121025	105.00	01 121026	59.33	01 121027	60.00	01 121028	37.00	01 121029	53.33	01 121030	172.00
01 121031	291.99	01 121032	72.80	01 121033	65.07	01 121034	53.33	01 121035	53.33	01 121036	38.30
01 121037	48.53	01 121038	31.00	01 121039	52.86	01 121040	48.67	01 121041	84.53	01 121042	68.00
01 121043	34.00	01 121044	29.00	01 121045	56.00	01 121046	60.00	01 121047	50.00	01 121048	130.27
01 121049	64.40	01 121050	60.00	01 121051	48.00	01 121052	72.80	01 121053	38.87	01 121054	39.00
01 121055	35.80	01 121056	38.70	01 121057	52.00	01 122001	16.00	01 122002	14.95	01 122003	13.00
01 122004	16.00	01 122005	8.00	01 122006	15.90	01 122007	15.00	01 122008	16.00	01 122009	15.00
01 122010	14.00	01 122011	15.00	01 122012	13.00	01 122013	8.00	01 122014	16.00	01 122015	15.00
01 122016	16.00	01 122017	15.00	01 122018	8.00	01 122019	15.00	01 122020	16.00	01 122021	13.00
01 122022	8.00	01 122023	13.00	01 122024	12.50	01 122025	16.00	01 122026	13.00	01 122027	14.30
01 122028	16.00	01 122029	16.00	01 122030	16.00	01 122031	15.00	01 122032	15.00	01 122033	16.00
01 122034	15.00	01 122035	8.00	01 134001	272.33	01 134002	252.66	01 134003	119.39	01 134004	993.33
01 134005	349.00	01 134006	120.97	01 134007	152.33	01 134008	920.00	01 135001	21.67	01 135002	42.96
01 135003	24.10	01 135004	36.23	01 135005	30.56	01 135006	37.57	01 135007	31.23	01 135008	26.57
01 135009	25.97	01 135010	38.67	01 135011	145.00	01 135012	29.33	01 135013	104.33	01 135014	91.00
01 136001	23.73	01 136002	35.63	01 136003	47.67	01 136004	20.25	01 136005	21.90	01 136006	82.33
01 136007	34.00	01 136008	65.66	01 136009	104.33	01 137001	147.59	01 137002	272.66	01 137003	132.33
01 137004	414.33	01 137005	249.90	01 137006	150.00	01 137007	425.66	01 138001	1532.33	01 138002	2523.33
01 138003	1915.80	01 138004	2190.00	01 138005	1083.33	01 138006	4378.00	01 139001	1172.66	01 139002	610.06
01 139003	339.33	01 139004	172.33	01 139005	164.63	01 139006	153.23	01 139007	162.60	01 139008	129.80
01 139009	312.33	01 139010	249.00	01 139011	469.75	01 139012	321.00	01 139013	835.10	01 139014	715.67
01 139015	175.66	01 139016	1310.90	01 139017	543.46	01 140001	69.89	01 140002	212.66	01 140003	157.00
01 140004	317.67	01 140005	340.33	01 140006	152.33	01 140007	295.66	01 140008	233.23	01 141001	111.93
01 141002	179.90	01 141003	154.33	01 141004	135.67	01 141005	208.67	01 141006	337.60	01 141007	135.67
01 141008	268.00	01 141009	248.66	01 142001	141.58	01 142002	163.56	01 142003	92.93	01 142004	95.23
01 142005	82.93	01 142006	205.66	01 142007	143.00	01 143001	21.90	01 143002	24.90	01 143003	47.29
01 143004	43.60	01 143005	72.00	01 143006	11.60	01 143007	13.52	01 143008	13.56	01 143009	18.83
01 143010	81.16	01 143011	33.76	01 143012	54.56	01 143013	43.00	01 144001	129.63	01 144002	275.99
01 144003	412.67	01 144004	135.67	01 144005	472.33	01 144006	216.56	01 144007	274.67	01 144008	156.17
01 145001	136.56	01 145002	182.23	01 145003	144.96	01 145004	271.33	01 145005	153.03	01 145006	182.63
01 145007	308.33	01 145008	349.00	01 145009	414.23	01 145010	140.97	01 145011	255.60	01 145012	283.00
01 145013	154.99	01 145014	151.66	01 145015	298.33	01 145016	357.13	01 145017	244.99	01 146001	252.60
01 146002	280.68	01 146003	392.90	01 146004	129.96	01 146005	439.13	01 146006	84.90	01 146007	722.33
01 146008	153.23	01 146009	153.23	01 146010	439.00	01 146011	486.33	01 146012	279.00	01 146013	999.00
01 146014	2263.20	01 146015	495.00	01 146016	399.00	01 147001	177.65	01 147002	222.93	01 147003	129.00
01 147004	475.99	01 147005	202.33	01 147006	931.00	01 147007	835.31	01 147008	581.33	01 147009	529.33
01 148001	190.66	01 148002	128.23	01 148003	555.66	01 148004	133.97	01 148005	169.90	01 148006	125.97
01 149001	105.13	01 149002	181.33	01 149003	126.56	01 149004	276.33	01 149005	264.86	01 149006	116.57
01 149007	125.67	01 150001	143.29	01 150002	318.33	01 150003	168.96	01 150004	142.93	01 150005	329.00
01 150006	263.00	01 150007	58.17	01 150008	119.60	01 150009	94.90	01 150010	75.61	01 150011	165.33
01 151001	69.90	01 151002	137.66	01 151003	79.67	01 151004	56.57	01 151005	69.90	01 151006	84.60
01 151007	208.80	01 152001	132.63	01 152002	146.56	01 152003	328.29	01 152004	678.33	01 152005	316.53
01 152006	129.90	01 152007	264.67	01 153001	27.63	01 153002	26.90	01 153003	21.23	01 153004	39.15
01 153005	31.23	01 153006	22.76	01 154001	24.90	01 154002	28.79	01 154003	31.56	01 154004	23.23
01 154005	19.90	01 154006	27.24	01 155001	23.57	01 155002	22.96	01 155003	23.91	01 155004	37.50
01 155005	23.90	01 155006	28.50	01 155007	18.96	01 155008	43.66	01 155009	23.63	01 156001	68.23
01 156002	144.96	01 156003	93.23	01 156004	311.33	01 156005	247.67	01 156006	169.13	01 156007	175.66
01 157001	31.76	01 157002	29.57	01 157003	39.29	01 157004	36.67	01 157005	20.57	01 157006	31.40
01 157007	32.32	01 158001	662.66	01 158002	999.00	01 158003	611.23	01 158004	345.00	01 158005	495.66
01 158006	105.00	01 158007	922.33	01 158008	519.00	01 158009	929.00	01 158010	1246.00	01 158011	778.00
01 158012	259.90	01 158013	4990.00	01 158014	1999.00	01 158015	405.67	01 159001	15.00	01 159002	300.00
01 159003	582.00	01 160001	143.23	01 160002	145.30	01 160003	382.33	01 160004	149.96	01 160005	89.60
01 160006	129.90	01 160007	234.33	01 160008	427.66	01 160009	129.45	01 1600			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 184019	999.90	01 184020	205.00	01 185001	73.49	01 185002	226.48	01 185003	561.08	01 185004	90.46
01 185005	73.55	01 185006	226.48	01 185007	561.08	01 185008	90.46	01 185009	73.55	01 185010	226.48
01 186001	380.00	01 186002	690.00	01 186003	280.00	01 187001	28.23	01 187002	1420.11	01 187003	733.42
01 187004	1039.13	01 187005	28.25	01 187006	1420.11	01 187007	733.42	01 187008	1039.13	01 187009	1420.12
01 187010	733.42	01 188001	15.32	01 188002	30.65	01 188003	45.97	01 188004	64.54	01 188005	83.12
01 188006	151.48	01 188007	205.53	01 188008	259.58	01 188009	313.63	01 188010	367.68	01 188011	677.02
01 188012	886.55	01 188013	1096.08	01 188014	1709.31	01 188015	2322.55	01 188016	2813.14	01 188017	2935.79
01 188018	3549.03	01 188019	4162.26	01 188020	4775.50	01 188021	5388.74	01 188022	6001.98	01 188023	6615.21
01 188024	7228.45	01 188025	7841.69	01 188026	8454.93	01 189002	6.73	01 189003	3.63	01 189004	3.63
01 189005	6.73	01 189006	3.63	01 189008	6.73	01 189009	6.73	01 189010	3.63	01 189011	6.73
01 189012	6.73	01 189013	6.73	01 189014	1.83	01 189015	3.63	01 189016	6.73	01 190001	738.22
01 190002	738.22	01 190003	738.22	01 190004	738.22	01 191001	7.45	01 191002	3.71	01 191003	7.45
01 191004	3.71	01 191005	7.45	01 191006	7.45	01 191007	3.71	01 191008	3.71	01 191009	7.45
01 191010	7.45	01 192001	30.86	01 192002	28.10	01 192003	28.10	01 192004	18.80	01 192005	31.92
01 193001	1299.50	01 193002	1299.50	01 193003	1299.50	01 193004	2592.01	01 194001	650.37	01 194002	569.46
01 194003	421.48	01 194004	598.25	01 194005	406.76	01 194006	493.05	01 194007	421.85	01 194008	623.43
01 194009	416.63	01 194010	539.88	01 195001	800.00	01 195002	373.15	01 195003	269.00	01 195004	243.00
01 195005	10.00	01 205001	1145.00	01 205002	9199.20	01 205003	1999.00	01 205004	5295.00	01 205005	2199.00
01 205007	3235.00	01 205009	848.00	01 205012	1827.00	01 206001	7490.00	01 206002	5410.00	01 206003	13890.00
01 206004	1460.73	01 206005	11120.00	01 206006	3795.00	01 206007	2995.00	01 206008	2949.00	01 206009	10592.00
01 206010	1350.00	01 206012	5113.00	01 207001	2942.00	01 207002	3493.22	01 207003	3099.00	01 207004	1799.00
01 207005	3899.00	01 207006	7210.00	01 207007	2498.00	01 207008	3500.00	01 207009	3000.00	01 207010	2929.00
01 207011	3490.00	01 207012	2575.00	01 207013	3950.00	01 207014	5120.00	01 207015	3699.00	01 207016	4349.00
01 207017	2395.00	01 207019	2099.00	01 207020	2499.00	01 208001	1100.00	01 208002	1300.00	01 208003	850.00
01 208004	1005.00	01 208005	1329.00	01 208006	1320.00	01 208007	1328.00	01 208008	1499.00	01 208009	1366.60
01 209001	8099.00	01 209002	5999.00	01 209003	12075.00	01 209004	10599.00	01 209005	9713.00	01 209006	4952.00
01 209007	6899.00	01 209008	7155.00	01 209009	6498.00	01 209010	7270.00	01 210001	11999.00	01 210002	31255.00
01 210003	12763.20	01 210004	4110.00	01 210005	10998.00	01 210006	23190.00	01 210007	3999.00	01 210008	5395.00
01 210009	17597.00	01 210010	7550.00	01 210012	26950.00	01 211001	11480.00	01 211002	1799.00	01 211003	1882.30
01 211004	1999.00	01 211005	2171.00	01 211006	1081.00	01 211007	2699.00	01 211008	1149.00	01 211009	999.00
01 211010	2699.00	01 211011	1771.50	01 211012	1721.00	01 211014	199.00	01 211015	2899.00	01 211016	2680.00
01 212001	2299.00	01 212002	897.00	01 212003	1541.00	01 212004	6990.00	01 212005	1250.00	01 212006	837.00
01 212007	764.00	01 212008	6450.00	01 212009	1099.00	01 212010	1092.25	01 212011	1659.00	01 212012	1489.00
01 212013	1490.00	01 212014	1050.00	01 212015	1799.00	01 212016	1699.00	01 212017	1650.00	01 213001	12405.00
01 213002	29540.00	01 213003	8259.30	01 213004	13650.00	01 213005	4099.00	01 213006	3984.00	01 213007	2630.00
01 213008	5500.00	01 213009	4354.00	01 213011	4199.00	01 213012	7852.00	01 214001	4800.00	01 214002	4799.00
01 214003	4450.00	01 214004	3899.00	01 214005	8100.00	01 214006	3398.00	01 214007	5119.00	01 214008	6600.00
01 214009	4952.50	01 214010	5680.00	01 214011	3495.00	01 214012	4299.00	01 214013	3373.00	01 214014	4197.00
01 214015	9840.00	01 214016	6829.00	01 214017	4395.00	01 214018	3499.00	01 215001	3342.00	01 215002	4299.00
01 215003	2599.00	01 215004	1850.00	01 215005	4899.00	01 215006	6799.00	01 215007	3299.00	01 215008	1675.00
01 215009	2895.00	01 215010	4500.00	01 215011	2999.00	01 215012	3398.00	01 215013	3017.00	01 215014	3999.00
01 215015	7419.00	01 215016	4599.00	01 215017	4482.00	01 216001	2304.40	01 216002	1690.00	01 216003	598.00
01 216004	635.00	01 216005	2874.00	01 216006	278.00	01 216007	589.00	01 216008	2999.00	01 216009	817.00
01 216010	335.90	01 216011	395.00	01 216012	797.00	01 216013	429.00	01 216014	415.00	01 216015	1999.00
01 216016	1199.00	01 216017	590.00	01 216018	3129.00	01 216020	1090.00	01 216021	1599.00	01 216022	965.00
01 216023	597.00	01 217001	1299.00	01 217002	2099.00	01 217003	6399.00	01 217004	8299.00	01 218001	495.00
01 218002	421.50	01 218003	700.00	01 218004	229.00	01 218005	229.00	01 218007	495.00	01 218009	329.00
01 218012	158.00	01 219001	265.00	01 219002	279.00	01 219003	229.00	01 219004	218.00	01 219005	389.81
01 219006	215.00	01 219007	268.00	01 219008	385.00	01 219009	295.00	01 219010	410.00	01 219011	379.00
01 219012	314.00	01 219013	349.00	01 219014	199.00	01 219015	299.00	01 219016	189.00	01 219017	97.00
01 220001	494.00	01 220002	349.00	01 220003	529.00	01 220004	576.00	01 220005	419.99	01 220006	205.80
01 220007	214.96	01 220008	424.00	01 220009	278.00	01 220010	724.99	01 220011	610.00	01 220012	692.10
01 220013	357.50	01 220014	310.00	01 220015	699.00	01 220016	599.00	01 220017	370.00	01 220018	399.20
01 221001	4699.00	01 221002	1890.00	01 221003	2911.99	01 221004	2450.00	01 221005	2599.00	01 221006	2799.00
01 221007	2582.99	01 221008	2400.00	01 221009	1799.00	01 221010	3129.00	01 221011	2649.00	01 221012	3956.52
01 221013	2710.00	01 221014	3860.00	01 221015	6997.00	01 221016	1799.00	01 221018	1190.00	01 221019	3599.00
01 221020	1148.00	01 221021	1597.00	01 222001	13997.00	01 222002	8299.00	01 222003	19199.00	01 222004	16500.00
01 222005	15399.00	01 222006	8099.10	01 222007	12149.10	01 222008	13999.00	01 222009	28199.00	01 222010	10950.00
01 222011	8315.00	01 222012	13998.00	01 222013	11997.00	01 222014	13499.00	01 222015	7999.00	01 222016	12499.00
01 222017	14240.00	01 223001	2999.00	01 223002	3999.00	01 223003	3998.00	01 223004	3329.00	01 223005	3999.00
01 223006	5444.01	01 223007	6599.00	01 223008	4700.00	01 223009	4980.00	01 223010	3699.00	01 223011	2955.00
01 223012	1899.00	01 223013	2497.00	01 223014	4498.00	01 224001	999.00	01 224002	1299.00	01 224003	1399.00
01 224004	1299.00	01 224005	1597.00	01 224006	997.00	01 224007	9770.00	01 224008	1949.00	01 224009	2999.00
01 224010	1165.00	01 224011	2787.00	01 224012	1519.00	01 224013	1002.00	01 224014	1699.00	01 224015	1499.00
01 224016	1899.00	01 224017	975.00	01 224018	1299.00	01 225001	1599.00	01 225002	655.00	01 225003	1421.00
01 225004	995.00	01 225005	680.00	01 225006	1259.00	01 225007	1554.99	01 225008	945.00	01 225009	1019.00
01 225010	999.00	01 225011	1199.00	01 225012	1489.00	01 225013	955.00	01 225014	1393.00	01 225016	655.00
01 225017	939.00	01 226001	3.00	01 226002	4.00	01 226003	2.60	01 226004	2.70	01 226005	10.80
01 226006	25.79	01 226007	2.90	01 226008	3.20	01 226009	2.70	01 226010	2.70	01 226011	59.67
01 226012	7.80	01 226013	7.90	01 226014	6.50	01 226015	2.60	01 226016	5.40	01 226017	44.50
01 226018	3.00	01 226019	3.00	01 226020	4.20	01 227001	7.20	01 227002	13.10	01 227003	7.80
01 227004	7.90	01 227005	15.60	01 227006	7.90	01 227007	7.80	01 227008	7.80	01 228001	34.00
01 228002	37.00	01 228003	33.71	01 228004	38.50	01 228005	61.90	01 228006	45.50	01 228007	12.00
01 228008	12.00	01 228009	12.00	01 228010	38.40	01 228011	44.40	01 228012	38.40	01 228013	44.60
01 228014	41.96	01 228015	38.00	01 228016	37.00	01 228017	31.40	01 228018	23.00	01 228019	38.50
01 229001	3.94	01 229002	3.96	01 229003	24.45	01 229004	15.90	01 229005	2.00	01 229006	4.90
01 229007	95.00	01 229008	3.94	01 229009	5.40	01 229010	2.90	01 229011	3.20	01 229012	11.00
01 229013	4.20	01 229014	8.75	01 22							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 240005	39.90	01 240006	99.90	01 240007	39.90	01 240008	64.90	01 240010	34.90	01 241001	15.54
01 241002	16.25	01 241003	17.50	01 241004	14.50	01 241005	14.00	01 241006	13.40	01 241007	12.82
01 241008	24.90	01 241009	16.25	01 241010	17.50	01 241011	18.22	01 241012	16.22	01 241013	17.89
01 241014	12.80	01 241015	17.35	01 241016	16.30	01 241017	13.17	01 241018	15.40	01 241019	14.50
01 241020	14.27	01 241021	13.20	01 241022	14.40	01 241023	14.00	01 241024	12.77	01 241025	14.99
01 241026	17.80	01 241027	12.78	01 241028	16.80	01 241029	18.90	01 241030	15.50	01 242001	14.70
01 242002	17.00	01 242003	14.00	01 242004	19.85	01 242005	18.60	01 242006	12.95	01 242007	11.43
01 242008	14.75	01 242009	13.21	01 242010	16.90	01 242011	13.20	01 242012	12.70	01 242013	5.27
01 242014	16.49	01 242015	13.22	01 242016	11.44	01 242017	36.60	01 242018	13.20	01 242019	10.20
01 242020	11.78	01 242021	24.90	01 242022	9.89	01 242023	13.25	01 242024	11.44	01 242025	12.95
01 242026	9.90	01 242027	10.10	01 242028	12.15	01 242029	25.00	01 242030	9.08	01 242031	10.44
01 242032	10.70	01 242033	10.38	01 242034	15.44	01 242035	16.11	01 242036	25.20	01 242037	13.50
01 242038	6.47	01 242039	22.24	01 242040	19.00	01 242041	13.20	01 242042	10.51	01 242043	11.28
01 242044	24.50	01 242045	12.90	01 243001	6.03	01 243002	5.20	01 243003	4.63	01 243004	8.81
01 243005	6.80	01 243006	7.00	01 243007	6.46	01 243008	6.47	01 243009	4.52	01 243010	6.55
01 243011	5.60	01 243012	10.80	01 243013	4.15	01 243014	7.37	01 243015	7.42	01 243016	5.09
01 243017	4.85	01 243018	16.97	01 243019	7.74	01 243020	4.87	01 243021	8.17	01 243022	5.00
01 243023	5.00	01 243024	14.50	01 243025	5.00	01 243026	14.50	01 243027	7.42	01 243028	7.26
01 243029	5.13	01 243030	6.70	01 244001	16.89	01 244002	12.00	01 244003	14.57	01 244004	12.57
01 244005	16.10	01 244006	12.50	01 244007	11.50	01 244008	12.75	01 244009	14.29	01 244010	12.25
01 244011	18.57	01 244012	13.75	01 244013	13.86	01 244014	21.71	01 244015	19.86	01 244016	12.14
01 244017	14.00	01 244018	13.50	01 244019	14.29	01 244020	11.90	01 244021	10.50	01 244022	12.50
01 244023	12.50	01 244024	13.75	01 244025	13.25	01 244026	9.88	01 244027	12.68	01 244028	12.75
01 244029	12.88	01 244030	20.28	01 245001	25.30	01 245002	25.70	01 245003	17.50	01 245004	7.20
01 245005	3.90	01 245006	12.90	01 245007	4.95	01 245008	43.75	01 245009	33.10	01 245010	28.90
01 245011	33.00	01 245012	25.70	01 245013	27.50	01 245014	34.82	01 245015	25.71	01 245016	4.00
01 245017	4.00	01 245018	5.50	01 245019	19.90	01 245020	5.00	01 245021	5.60	01 246001	31.10
01 246002	34.65	01 246003	42.50	01 246004	33.10	01 246005	38.75	01 246006	32.30	01 246007	9.00
01 246008	35.80	01 246009	40.50	01 246010	56.01	01 246011	31.10	01 246012	143.48	01 246013	35.95
01 246014	32.70	01 246015	31.80	01 246016	28.50	01 246017	51.70	01 246018	36.25	01 246019	30.90
01 256001	69.93	01 256002	71.40	01 256003	69.93	01 256004	46.17	01 256005	112.25	01 256006	60.00
01 256007	69.93	01 256008	25.00	01 256009	30.25	01 256010	49.00	01 256011	31.00	01 256012	49.00
01 256013	78.60	01 256014	59.50	01 256015	51.84	01 256016	42.28	01 256017	42.28	01 256018	42.28
01 256019	39.90	01 256020	39.90	01 256021	84.20	01 256022	56.21	01 256023	56.21	01 256024	56.21
01 256025	78.57	01 256026	55.30	01 256027	78.57	01 256028	64.40	01 256029	63.05	01 256030	53.90
01 256031	223.20	01 256032	61.60	01 256033	132.30	01 256034	11.00	01 256035	11.00	01 256036	11.00
01 256037	209.60	01 256038	25.90	01 256039	68.70	01 256040	56.00	01 256041	112.25	01 256042	53.16
01 257001	38.50	01 257002	38.50	01 257003	30.14	01 257004	74.20	01 257005	74.20	01 257006	11.78
01 257007	73.64	01 257008	58.00	01 257009	5.00	01 257010	5.00	01 257011	15.75	01 257012	26.40
01 257013	47.60	01 257014	103.35	01 257015	47.60	01 257016	17.82	01 257017	16.20	01 257018	16.20
01 257019	14.70	01 257020	14.70	01 257021	28.10	01 257022	18.80	01 257023	28.80	01 257024	26.60
01 257025	100.10	01 257026	80.71	01 257027	38.50	01 257028	103.80	01 257029	38.30	01 257030	50.80
01 257031	24.00	01 257032	21.00	01 257033	21.00	01 257034	18.20	01 257035	18.20	01 257036	18.20
01 257037	18.20	01 257038	80.70	01 257039	84.55	01 257040	12.95	01 258001	118.50	01 258002	118.50
01 258003	25.00	01 258004	77.00	01 258005	649.00	01 258006	25.00	01 258007	189.40	01 258008	98.70
01 258009	67.00	01 258010	195.50	01 258011	78.20	01 258012	76.00	01 258013	64.20	01 258014	46.55
01 258015	119.80	01 258016	102.90	01 258017	30.80	01 258018	102.90	01 258019	194.95	01 259001	54.00
01 259002	54.00	01 259003	54.00	01 259004	72.80	01 259005	95.00	01 259006	25.69	01 259007	110.81
01 259008	110.40	01 259009	82.80	01 259010	90.00	01 259011	20.80	01 259012	308.89	01 259013	276.43
01 259014	276.43	01 259015	115.75	01 259016	70.90	01 259017	128.10	01 259018	51.10	01 259019	77.00
01 259020	85.40	01 259021	55.70	01 259022	64.92	01 259023	64.92	01 259024	64.92	01 259025	73.57
01 259026	73.57	01 259027	73.57	01 259028	19.67	01 259029	19.67	01 259030	19.67	01 259031	58.27
01 259032	58.27	01 259033	58.27	01 259034	65.82	01 259035	65.82	01 259036	65.82	01 259037	22.28
01 259038	22.28	01 259039	22.28	01 259040	394.90	01 259041	138.05	01 260001	104.02	01 260002	104.02
01 260003	116.82	01 260004	62.40	01 260005	38.06	01 260006	62.40	01 260007	38.05	01 260008	84.00
01 260009	37.50	01 260010	27.90	01 260011	27.90	01 260012	27.90	01 260013	45.50	01 260014	46.80
01 260015	56.70	01 260016	44.20	01 260017	56.20	01 260018	58.50	01 260019	15.00	01 260020	41.30
01 260021	29.30	01 260022	41.30	01 260023	42.70	01 260024	33.00	01 260025	48.00	01 260026	37.80
01 260027	37.80	01 260028	54.60	01 260029	54.60	01 260030	92.60	01 260031	42.00	01 260032	42.00
01 260033	42.00	01 260034	42.00	01 260035	25.00	01 260036	66.32	01 260037	35.60	01 260038	60.80
01 260039	90.55	01 260040	54.60	01 260041	51.50	01 261001	77.00	01 261002	51.14	01 261003	69.30
01 261004	149.67	01 261005	149.67	01 261006	149.67	01 261007	15.00	01 261008	137.27	01 261009	44.06
01 261010	39.90	01 261011	70.00	01 261012	39.90	01 261013	58.22	01 261014	58.20	01 261015	64.37
01 261016	60.83	01 261017	61.67	01 261018	50.14	01 261019	137.27	01 261020	41.30	01 261021	137.27
01 261022	35.30	01 261023	35.30	01 261024	35.30	01 261025	25.74	01 261026	25.74	01 261027	25.74
01 261028	30.65	01 261029	28.70	01 261030	37.50	01 261031	41.53	01 261032	41.53	01 261033	41.53
01 261034	45.10	01 261035	24.40	01 261036	21.00	01 261037	44.90	01 261038	42.50	01 261039	36.60
01 261040	145.50	01 262001	50.28	01 262002	118.30	01 262003	86.07	01 262004	30.51	01 262005	30.51
01 262006	15.00	01 262007	46.95	01 262008	46.95	01 262009	48.14	01 262010	20.00	01 262011	52.29
01 262012	43.60	01 262013	52.29	01 262014	50.33	01 262015	50.33	01 262016	12.04	01 262017	12.04
01 262018	12.04	01 262019	44.91	01 262020	78.40	01 262021	44.91	01 262022	73.02	01 262023	73.02
01 262024	73.02	01 262025	52.30	01 262026	52.30	01 262027	52.30	01 262028	66.55	01 262029	75.90
01 262030	46.80	01 262031	51.60	01 262032	38.50	01 262033	44.00	01 262034	76.90	01 262035	76.90
01 262036	76.90	01 262037	90.80	01 262038	43.20	01 262039	79.30	01 262040	85.90	01 262041	49.90
01 263001	30.00	01 263002	30.00	01 263003	30.00	01 263004	118.30	01 263005	115.85	01 263006	101.40
01 263007	27.90	01 263008	78.33	01 263009	24.40	01 263010	180.00	01 263011	180.00	01 263012	180.00
01 263013	270.00	01 263014	40.00	01 263015	33.80	01 263016	164.00	01 263017	164.00	01 263018	164.00
01 263019	123.80	01 264001	44.00	01 264002	98.50	01 264003	1184.00	01 264004	24.20	01 264005	47.40
01 264006	48.80	01 264007	31.53	01 264008	107.50	01 264009	68.51	01 264010	99.50	01 264011	92.50
01 264012	76.40	01 264013	91.60	01 264014	152.50	01 264015	108.10	01 264016	103.00	01 264017	18.00
01 264018	14.30	01 264019	256.80	01 264020	130.00	01 265001	16.60	01 265002	28.70	01 265003	16.70
01 265004	39.38	0									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 289017	35.00	01 289018	76.00	01 289019	146.00	01 289020	105.00	01 289021	135.00	01 289022	150.00
01 289023	210.00	01 289024	75.00	01 289025	205.00	01 289026	75.00	01 289027	72.00	01 289028	330.00
01 289029	50.00	01 289030	70.00	01 289031	185.00	01 289032	68.00	01 289033	160.00	01 289034	135.00
01 281001	114.00	01 281002	47.86	01 281003	62.16	01 281004	26.56	01 281005	20.22	01 281006	49.44
01 281007	29.50	01 281008	21.67	01 281009	74.75	01 281010	95.00	01 281011	57.90	01 281012	69.50
01 281013	58.90	01 281014	53.91	01 281015	55.56	01 281016	21.78	01 281017	23.33	01 281018	99.75
01 281019	17.50	01 282001	40.90	01 282002	199.30	01 282003	46.80	01 282004	152.35	01 282005	138.00
01 282006	823.00	01 282007	91.00	01 282008	132.30	01 282009	85.00	01 282010	236.00	01 282011	668.00
01 282012	512.00	01 282013	46.80	01 282014	60.00	01 282015	581.00	01 282016	360.00	01 282017	1950.00
01 282018	682.00	01 282019	608.00	01 283001	34.00	01 283002	23.33	01 283003	31.67	01 283004	28.50
01 283005	33.75	01 283006	74.07	01 283007	36.67	01 283008	21.33	01 283009	31.11	01 283010	23.33
01 283011	65.41	01 283012	33.00	01 283013	63.00	01 283014	33.00	01 283015	34.67	01 283016	34.67
01 283017	33.33	01 283018	37.00	01 283019	31.00	01 283020	34.50	01 283021	27.60	01 283022	33.00
01 283023	31.81	01 283024	33.00	01 283025	32.50	01 283026	32.50	01 283027	33.33	01 283028	33.33
01 283029	30.77	01 283030	34.00	01 283031	36.83	01 283032	36.73	01 283033	25.67	01 283034	23.33
01 283035	75.37	01 283036	33.33	01 283037	39.33	01 283038	46.00	01 283039	43.33	01 284001	107.00
01 284002	121.13	01 284003	91.00	01 284004	179.92	01 284005	123.48	01 284006	185.00	01 284007	103.27
01 284008	198.67	01 284009	122.00	01 284010	123.00	01 284011	389.00	01 284012	516.81	01 284013	131.33
01 284014	118.70	01 284015	531.06	01 284016	123.33	01 284017	503.54	01 284018	209.00	01 284019	119.50
01 284020	205.00	01 284021	491.15	01 284022	112.40	01 284023	136.67	01 284024	112.67	01 284025	212.00
01 284026	147.50	01 284027	132.67	01 284028	156.80	01 284029	118.67	01 284030	135.00	01 284031	210.00
01 284032	110.00	01 284033	115.00	01 284034	199.00	01 284035	159.00	01 284036	103.00	01 284037	142.75
01 284038	182.00	01 284039	123.00	01 285001	24.50	01 285002	230.00	01 285003	21.78	01 285004	18.00
01 285005	18.50	01 285006	24.60	01 285007	47.80	01 285008	150.00	01 285009	43.70	01 285010	28.70
01 285011	32.63	01 285012	42.30	01 285013	19.50	01 285014	47.70	01 285015	27.90	01 285016	30.90
01 285017	15.40	01 285018	32.90	01 286001	56.90	01 286002	41.20	01 286003	56.00	01 286004	37.50
01 286005	930.00	01 286006	55.40	01 286007	9.00	01 286008	109.00	01 286009	37.32	01 286010	59.90
01 286011	74.90	01 286012	42.50	01 286013	65.49	01 286014	45.63	01 286015	27.50	01 287001	11.50
01 287002	3.00	01 287003	49.50	01 287004	41.40	01 287005	41.60	01 287006	23.40	01 287007	9.50
01 287008	167.30	01 287009	32.00	01 287010	23.40	01 287011	47.30	01 287012	18.35	01 287014	28.92
01 287015	27.80	01 287017	21.50	01 288001	56.90	01 288002	104.00	01 288003	63.90	01 288004	12.90
01 288005	61.50	01 288006	140.00	01 288007	48.90	01 288008	15.70	01 288009	104.70	01 288010	74.80
01 288011	95.50	01 288012	77.15	01 288013	74.80	01 288014	54.50	01 288015	74.20	01 288016	51.30
01 288017	36.90	01 288018	140.00	01 288019	64.60	01 288020	82.60	01 288021	90.96	01 288022	33.50
01 288023	51.90	01 288024	42.37	01 289001	64.60	01 289002	18.80	01 289003	19.90	01 289004	12.80
01 289005	7.87	01 289006	18.40	01 289007	16.70	01 289008	12.60	01 289009	30.50	01 289012	15.20
01 289013	27.18	01 289014	119.90	01 290001	17.90	01 290002	29.90	01 290003	83.00	01 290004	75.30
01 290005	83.50	01 290006	410.00	01 290007	71.06	01 290008	49.90	01 290009	52.80	01 290010	88.81
01 290011	52.50	01 290012	27.00	01 290013	115.90	01 290014	88.80	01 290015	47.90	01 291001	4.38
01 291002	2.96	01 291003	2.15	01 291004	2.57	01 291005	2.96	01 291006	3.18	01 291007	3.72
01 291008	5.03	01 291009	3.75	01 291010	1.49	01 291011	3.01	01 291012	1.80	01 291013	2.76
01 291014	2.83	01 291015	4.05	01 291016	3.55	01 291017	2.08	01 291018	2.87	01 291019	2.87
01 291020	3.27	01 291021	2.99	01 291022	2.88	01 291023	2.88	01 291024	3.39	01 291025	1.83
01 291026	2.83	01 291027	4.05	01 291028	2.13	01 291029	1.74	01 291030	3.74	01 292001	27.60
01 292002	97.39	01 292003	44.80	01 292004	50.80	01 292005	31.60	01 292006	44.00	01 292007	39.20
01 292008	35.30	01 292009	29.40	01 292010	75.93	01 292011	38.30	01 292012	29.50	01 292013	40.90
01 292014	35.90	01 292015	57.15	01 292016	39.98	01 292017	32.00	01 292018	39.20	01 292019	48.60
01 292020	257.50	01 292021	39.65	01 292022	42.90	01 292023	42.90	01 292024	36.90	01 292025	28.24
01 292026	35.95	01 292027	56.30	01 292028	56.80	01 292029	20.60	01 292030	28.60	01 293001	20.80
01 293002	25.80	01 293003	22.60	01 293004	25.75	01 293005	10.00	01 293006	11.30	01 293007	17.02
01 293008	17.73	01 293009	20.40	01 293010	26.53	01 293011	29.50	01 293012	16.40	01 293013	21.90
01 293014	28.90	01 293015	20.80	01 293016	19.35	01 293017	10.00	01 293018	20.80	01 293019	20.50
01 293020	19.22	01 293021	35.00	01 293022	35.00	01 293023	39.00	01 293024	26.55	01 293025	25.91
01 293026	21.83	01 293027	23.35	01 293028	9.00	01 293029	10.00	01 293030	20.50	01 293031	20.50
01 293032	15.12	01 293033	25.80	01 293034	37.65	01 293035	19.99	01 293036	20.85	01 293037	26.30
01 293038	8.89	01 293039	22.55	01 294001	14.20	01 294002	19.68	01 294003	10.90	01 294004	13.04
01 294005	14.25	01 294006	11.65	01 294007	12.20	01 294008	13.61	01 294009	9.00	01 294010	23.40
01 294011	22.20	01 294012	20.90	01 294013	14.90	01 294014	21.04	01 294015	22.88	01 294016	12.10
01 294017	4.60	01 294018	14.30	01 294019	25.20	01 294020	3.52	01 294021	21.00	01 294022	6.50
01 294023	6.00	01 294024	14.20	01 294025	14.90	01 294026	10.90	01 294027	14.90	01 294028	15.00
01 294029	10.90	01 294030	14.26	01 295001	15.60	01 295002	11.80	01 295003	12.30	01 295004	20.90
01 295005	7.70	01 295006	15.95	01 295007	9.34	01 295008	16.06	01 295009	21.51	01 295010	7.90
01 295011	8.80	01 295012	13.80	01 295013	8.60	01 295014	6.20	01 295015	14.90	01 295016	14.50
01 295017	10.00	01 295018	10.00	01 305001	2.50	01 305002	2.50	01 305003	2.50	01 305004	2.50
01 305005	2.00	01 306001	2.09	01 306002	2.09	01 306003	2.09	01 306004	2.09	01 306005	2.09
01 306006	5.76	01 306007	8.37	01 306008	3.14	01 306009	8.37	01 306010	7.33	01 306011	4.71
01 307001	31.96	01 307002	32.51	01 307003	24.26	01 308001	2.00	01 308002	2.00	01 308003	2.00
01 308004	2.00	01 308005	2.00	01 308006	2.00	01 308007	2.00	01 308008	2.00	01 308009	2.00
01 308010	2.00	01 308011	2.00	01 308012	2.00	01 309001	610.00	01 309002	206.00	01 309003	59.00
01 309004	370.00	01 309005	55.00	01 309006	43.00	01 309007	245.00	01 309008	375.00	01 309009	610.00
01 309010	291.00	01 309011	90.00	01 309012	65.00	01 309013	749.00	01 309014	290.00	01 309015	177.00
01 309016	49.00	01 310001	14695.40	01 310002	3815.40	01 310003	6059.40	01 310004	2443.27	01 310005	7305.40
01 310006	917.06	01 310007	1263.03	01 310008	1780.00	01 310009	1469.00	01 310010	1757.00	01 310011	3433.96
01 310012	1951.00	01 310013	1089.56	01 310014	1379.20	01 310015	2728.00	01 310016	1985.00	01 310017	3200.00
01 310018	3360.12	01 310019	1665.00	01 311001	76550.00	01 311002	209000.00	01 311003	127500.00	01 311004	206000.00
01 311005	100618.00	01 311006	154461.00	01 311007	167248.00	01 311008	148600.00	01 311009	70600.00	01 311010	161600.00
01 311011	86991.00	01 311012	82800.00	01 311013	91900.00	01 311027	122739.00	01 311028	169900.00	01 311029	88500.00
01 312001	3867.00	01 312002	1197.00	01 312003	990.00	01 312004	3867.00	01 312005	1202.90	01 312006	1751.00
01 312007	1146.00	01 312008	997.50	01 312009	1179.90	01 312010	1419.90	01 312011	1779.90	01 312012	650.00
01 312013	628.00	01 312014	1588.99	01 312015	945.00	01 313001	6.08	01 313002	6.08	01 313003	6.08
01 313004	6.08	01 313005	6.08	01 313006							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 338016	1729.17	01 338017	2684.17	01 338018	2441.67	01 338019	2025.00	01 338020	2883.33	01 339001	1677.29
01 339002	1014.58	01 339003	2522.67	01 339004	1990.00	01 339005	2852.08	01 339006	2695.83	01 339007	1654.17
01 339008	637.50	01 339009	1606.92	01 339010	921.67	01 339011	1387.42	01 339012	1025.00	01 339013	3165.00
01 339014	1267.50	01 339015	2650.00	01 339016	800.00	01 339017	1516.67	01 339018	1566.25	01 339019	1467.08
01 339020	1397.50	01 340002	1012.92	01 340003	92.50	01 340004	150.63	01 340005	296.67	01 340006	790.00
01 340008	2943.00	01 340010	616.67	01 340011	1000.00	01 340014	2518.33	01 340015	1766.67	01 341001	11735.00
01 341002	2800.00	01 341003	7800.00	01 341004	8112.00	01 341005	7906.00	01 341006	1500.00	01 341007	8800.00
01 341008	7400.00	01 341009	4422.70	01 341010	9200.00	01 342001	1134.67	01 342002	1312.50	01 342003	1500.00
01 342004	2516.67	01 342005	2050.27	01 342006	3062.92	01 342007	738.33	01 342008	783.33	01 342009	2345.00
01 342010	1341.67	01 342011	5775.00	01 342012	1366.67	01 342013	958.33	01 342014	1633.33	01 342015	1379.17
01 342016	1390.83	01 342017	1599.17	01 342018	1627.50	01 342019	2451.67	01 342020	2522.67	01 343001	235.00
01 343002	105.00	01 343003	160.00	01 343004	120.00	01 343005	73.00	01 343006	98.00	01 343007	46.00
01 343008	110.00	01 343009	110.00	01 343010	170.00	01 343011	170.00	01 343012	105.00	01 343013	120.00
01 343014	81.00	01 343015	73.00	01 343017	105.00	01 343018	99.00	01 343019	320.00	01 343020	125.00
01 343021	170.00	01 343022	159.00	01 343023	130.00	01 343024	105.00	01 343025	120.00	01 343026	105.00
01 343027	120.00	01 343028	226.00	01 343029	319.00	01 343030	162.00	01 343031	195.00	01 343032	121.00
01 343033	192.00	01 343034	362.00	01 343035	73.00	01 343036	234.00	01 343037	292.00	01 343038	130.00
01 343039	139.00	01 343040	116.00	01 343041	105.00	01 343042	120.00	01 343043	146.00	01 343044	199.00
01 343045	229.00	01 343046	205.00	01 343047	75.00	01 343048	115.00	01 343049	110.00	01 343050	110.00
01 344001	24.00	01 344002	149.00	01 344003	39.00	01 344004	42.00	01 344005	40.00	01 344006	130.00
01 344007	119.00	01 344008	59.00	01 344009	69.00	01 345001	10.20	01 345002	14.80	01 345003	9.30
01 345004	14.54	01 345005	26.80	01 345006	58.47	01 345007	14.60	01 345008	8.40	01 345009	25.96
01 345010	10.90	01 345011	13.04	01 345012	10.70	01 345013	5.90	01 345014	8.00	01 346001	9.90
01 346002	11.90	01 346003	1.97	01 346004	11.25	01 346005	29.96	01 346006	18.00	01 346007	78.60
01 346008	13.20	01 346009	11.00	01 346010	91.51	01 346011	58.07	01 346012	13.80	01 346013	6.20
01 346014	8.50	01 346015	95.00	01 346016	2.30	01 346017	1.25	01 346018	2.17	01 346019	5.50
01 347001	2346.00	01 347002	4614.31	01 347003	3681.00	01 347004	4533.71	01 347005	2795.00	01 347006	3727.00
01 347007	1679.00	01 347008	4983.98	01 347009	3830.00	01 347010	3880.00	01 348001	1368.90	01 348002	260.00
01 348003	519.48	01 348004	300.00	01 348005	1468.35	01 348006	526.50	01 348007	230.00	01 348008	450.00
01 348009	397.50	01 348010	775.00	01 348011	1052.50	01 348012	530.00	01 348013	815.00	01 348014	810.00
01 348015	1050.00	01 348016	1450.00	01 348017	1775.00	01 348018	1350.00	01 348019	1536.21	01 348020	1597.67
01 348021	1960.33	01 348022	2391.77	01 348023	2208.65	01 348024	508.00	01 348025	270.00	01 348026	250.00
01 348027	250.00	01 348028	375.00	01 348029	735.00	01 348030	460.00	01 349001	35.00	01 349002	46.00
01 349003	28.00	01 349004	26.00	01 349005	26.00	01 349006	28.00	01 349007	28.00	01 349008	28.00
01 349009	25.00	01 349010	30.00	01 349011	37.00	01 349012	22.00	01 349013	32.00	01 349014	33.00
01 349015	37.00	01 349016	42.00	01 349017	47.00	01 349018	47.00	01 349019	45.00	01 349020	24.00
01 349021	47.00	01 349022	46.00	01 349023	30.00	01 349024	37.00	01 349025	28.00	01 349026	35.00
01 350001	38.00	01 350002	72.00	01 350003	72.00	01 350004	34.50	01 350005	34.00	01 350006	37.00
01 351001	419.00	01 351002	390.00	01 351003	225.00	01 351004	684.00	01 351005	684.00	01 351006	299.00
01 351007	354.00	01 351008	389.00	01 351009	389.00	01 351010	85.00	01 351011	245.00	01 351012	245.00
01 351013	394.00	01 352001	160.00	01 352002	15.00	01 352003	20.00	01 352004	80.00	01 352005	39.90
01 352006	15.00	01 352007	10.00	01 352008	25.00	01 352009	85.00	01 352010	220.00	01 352011	100.00
01 352012	40.00	01 352013	3.25	01 352014	2.00	01 352015	3.00	01 353001	32.00	01 353002	38.00
01 353003	370.00	01 353004	560.00	01 353005	48.00	01 353006	27.00	01 353007	60.00	01 353008	23572.31
01 353009	90.00	01 353010	27.00	01 353011	15755.00	01 353012	30.00	01 353013	39.00	01 353014	33.00
01 353015	785.00	01 353016	29.00	01 353017	34.00	01 353018	200.00	01 353019	270.00	01 353020	45.00
01 354001	50.00	01 354002	20.00	01 354003	180.00	01 354004	150.00	01 354005	120.00	01 354014	34.00
01 355001	18.00	01 355002	13.00	01 355003	253.00	01 355004	16.00	01 355005	217.35	01 355006	10.00
01 355007	30.00	01 355008	228.85	01 355009	14.00	01 355010	10.00	01 355011	1838.85	01 355013	16.00
01 356001	8.00	01 356002	5.00	01 356003	5.00	01 356004	7.00	01 356005	7.00	01 356006	6.00
01 356007	7.00	01 356008	6.00	01 356009	3.00	01 356012	8.00	01 356013	5.00	01 357001	20.00
01 357002	25.00	01 357003	40.00	01 357004	15.00	01 357005	27.00	01 357006	40.00	01 357007	25.00
01 357010	27.00	01 357012	27.00	01 357013	25.00	01 357014	27.00	01 358001	124.00	01 358002	238.00
01 358003	135.00	01 358004	172.00	01 358005	225.00	01 358006	442.90	01 358007	108.90	01 358008	215.00
01 358010	68.00	01 358011	124.00	01 358012	244.00	01 359001	144.00	01 359002	221.00	01 359003	129.00
01 359004	138.00	01 359005	20.00	01 359006	157.00	01 359007	150.00	01 359008	189.00	01 359009	204.52
01 359010	114.00	01 359011	170.00	01 359012	94.00	01 359013	99.00	01 359015	118.00	01 360001	17.38
01 360002	15.52	01 360003	24.29	01 360004	12.00	01 360005	16.22	01 360006	38.14	01 360007	21.87
01 360008	19.70	01 360009	19.90	01 360010	33.33	01 360011	19.20	01 360012	21.47	01 360013	16.26
01 360014	21.67	01 360015	19.40	01 360016	9.84	01 360017	20.50	01 360018	22.33	01 360019	18.27
01 360020	15.39	01 360021	13.00	01 360022	18.00	01 360023	16.50	01 360024	13.50	01 360025	32.69
01 360026	21.48	01 360027	33.50	01 360028	20.00	01 360029	18.74	01 360030	18.37	01 360031	28.40
01 360032	215.00	01 360033	10.00	01 360034	13.50	01 360035	9.83	01 360036	14.38	01 360037	16.50
01 360038	22.00	01 360039	22.00	01 360040	39.74	01 360041	19.23	01 360042	22.00	01 360043	20.64
01 360044	24.50	01 361001	1.95	01 361002	33.90	01 361003	48.00	01 361004	57.50	01 361005	49.00
01 361006	63.60	01 361007	54.00	01 361008	45.00	01 361009	60.00	01 361011	32.90	01 361012	5990.00
01 361015	56.90	01 362001	30.00	01 362002	26.00	01 362003	15.00	01 362004	31.00	01 362005	27.00
01 362006	31.00	01 362007	31.00	01 362009	34.00	01 363001	1477.50	01 363002	790.00	01 363003	750.00
01 363007	389.00	01 363008	3498.00	01 363010	480.00	01 363011	3187.00	01 364001	165.00	01 364002	182.00
01 364003	565.00	01 364004	540.00	01 364005	408.95	01 364006	36.90	01 364007	35.00	01 364008	179.00
01 364009	219.00	01 364013	179.91	01 378001	17.00	01 378002	10.00	01 378003	16.90	01 378004	14.90
01 378005	17.00	01 378006	19.90	01 378007	15.00	01 378008	16.00	01 378009	24.00	01 378010	27.00
01 378011	15.00	01 378012	31.00	01 378013	32.00	01 378014	42.00	01 378015	11.00	01 378016	35.00
01 378020	39.00	01 378021	16.00	01 378022	10.90	01 378023	30.00	01 379001	85.00	01 379002	75.00
01 379003	148.00	01 379004	18.00	01 379005	107.00	01 379006	80.50	01 379007	116.00	01 379008	86.00
01 379009	55.00	01 379010	76.00	01 379012	74.00	01 379013	30.00	01 379014	46.90	01 379016	75.00
01 379017	87.00	01 379019	24.00	01 379020	73.00	01 379021	132.00	01 379022	120.00	01 379023	149.00
01 379026	61.00	01 380001	54.00	01 380002	26.00	01 380004	72.00	01 380007	35.00	01 380009	50.00
01 380010	23.00	01 380013	105.00	01 380014	45.00	01 380016	40.00	01 380019	30.00	01 380020	38.00
01 380021	32.00	01 380024	19.00	01 380026	45.00	01 380027	34.00	01 380028	27.00	01 380030	37.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
02 024004	33.90	02 024005	38.00	02 025001	57.00	02 025002	50.91	02 025003	51.00	02 026001	16.30
02 026002	16.54	02 026003	20.00	02 027001	11.20	02 027002	17.50	02 028001	39.00	02 028002	126.40
02 028003	54.50	02 028004	140.12	02 029001	37.98	02 029002	38.90	02 029003	31.05	02 030001	20.20
02 030002	36.25	02 030003	17.25	02 031001	42.00	02 031002	46.65	02 031003	48.00	02 032001	25.00
02 032002	44.17	02 032003	48.00	02 032004	26.80	02 032006	35.90	02 032007	19.80	02 033001	65.00
02 033002	57.90	02 034001	49.10	02 034002	49.00	02 034003	47.10	02 035001	30.75	02 035002	36.10
02 036001	149.00	02 036002	153.75	02 037001	32.00	02 037002	31.75	02 038001	51.25	02 038002	80.85
02 039001	44.75	02 039002	84.30	02 039003	72.50	02 039004	73.33	02 040001	106.35	02 040002	106.35
02 041001	16.24	02 041002	19.53	02 041003	16.01	02 041004	35.06	02 041005	39.02	02 041006	33.34
02 042001	213.04	02 042002	50.91	02 043001	8.50	02 043002	8.39	02 043003	7.73	02 043004	8.81
02 043005	8.80	02 043006	7.53	02 043007	8.50	02 043008	8.18	02 044001	62.44	02 044002	56.70
02 044003	60.79	02 044004	65.78	02 044005	51.40	02 045001	130.83	02 045006	19.27	02 045007	16.39
02 045008	27.27	02 045009	26.20	02 045010	26.19	02 046001	48.60	02 046002	54.20	02 046003	39.00
02 047001	31.67	02 047002	21.36	02 047003	17.50	02 048001	56.10	02 048002	64.60	02 048003	61.00
02 049001	39.56	02 049002	20.40	02 049003	26.25	02 049004	20.80	02 049005	19.17	02 050001	45.00
02 050002	61.88	02 050003	64.68	02 051001	45.75	02 051002	83.00	02 052001	38.50	02 052002	40.00
02 052003	20.90	02 052004	32.30	02 053001	22.30	02 053002	52.85	02 053003	53.70	02 054001	38.12
02 054002	28.89	02 054003	36.57	02 055001	12.48	02 055002	27.90	02 055003	13.30	02 055004	12.70
02 056001	16.70	02 056002	8.75	02 056003	14.90	02 056005	10.23	02 056007	14.84	02 056008	14.86
02 056009	18.50	02 056010	10.25	02 056011	36.11	02 056012	43.33	02 057001	18.00	02 057002	18.32
02 057003	19.35	02 057004	16.85	02 057005	18.75	02 058001	5.20	02 058002	6.90	02 058003	6.58
02 058004	4.10	02 058005	8.69	02 058006	7.60	02 059001	3.08	02 059002	4.51	02 059003	3.15
02 059004	2.15	02 059005	3.75	02 059006	3.45	02 060001	10.00	02 060002	9.79	02 060003	11.75
02 061001	8.75	02 061002	14.77	02 061003	7.00	02 061004	7.31	02 062001	7.25	02 062002	8.92
02 062003	8.00	02 063001	4.95	02 063002	6.02	02 063003	5.25	02 064001	7.50	02 064002	25.85
02 064003	13.00	02 064004	17.47	02 064005	6.00	02 064006	16.90	02 065001	27.25	02 065002	21.65
02 066001	8.38	02 066002	6.95	02 066003	9.13	02 067001	2.40	02 067002	3.34	02 067003	2.77
02 068001	18.23	02 068002	17.25	02 068003	19.50	02 069001	24.32	02 069002	16.20	02 070001	4.00
02 070002	4.29	02 070003	4.85	02 071001	5.04	02 071002	3.26	02 071003	5.29	02 072001	13.13
02 072002	9.37	02 072003	13.95	02 073001	5.26	02 073002	5.73	02 073003	5.78	02 073004	7.46
02 073005	12.38	02 073006	9.60	02 074001	9.25	02 074002	9.53	02 074003	15.63	02 074004	13.74
02 074005	10.92	02 075001	7.13	02 075002	3.97	02 075003	7.98	02 076001	7.96	02 076002	6.47
02 076003	7.05	02 076004	65.71	02 076005	23.25	02 076006	3.25	02 076007	3.84	02 076008	2.70
02 077001	15.13	02 077002	18.25	02 077003	15.50	02 078001	9.13	02 078002	16.49	02 078003	7.75
02 079001	17.45	02 079002	10.15	02 079003	17.00	02 080001	4.77	02 080002	4.50	02 080003	5.45
02 081001	14.35	02 081002	33.72	02 082001	17.75	02 082002	16.99	02 082003	15.75	02 083001	8.27
02 083002	4.42	02 083005	3.15	02 083006	2.82	02 084001	18.50	02 084002	18.40	02 084003	18.20
02 085001	9.50	02 085002	10.95	02 086001	5.40	02 086002	5.37	02 086003	6.38	02 087001	7.45
02 087002	8.34	02 087003	6.88	02 088001	16.00	02 088002	11.70	02 089001	13.33	02 089002	10.46
02 089003	14.55	02 089004	9.55	02 089005	9.15	02 089006	6.56	02 089007	6.70	02 089008	8.10
02 090001	95.50	02 090002	55.00	02 090003	249.00	02 091001	14.44	02 091002	14.20	02 091003	14.39
02 091004	13.00	02 092001	16.34	02 092002	10.11	02 092003	12.96	02 093001	15.91	02 093002	12.67
02 094001	13.90	02 094002	16.60	02 094003	19.38	02 095001	10.30	02 095002	12.86	02 095004	29.94
02 095006	41.61	02 095007	41.70	02 095008	32.09	02 096001	23.63	02 096002	17.01	02 096003	23.65
02 096006	40.37	02 096007	35.04	02 096008	31.97	02 097001	49.56	02 097002	43.14	02 097003	51.33
02 097004	43.81	02 097005	39.97	02 098001	9.95	02 098002	8.85	02 098003	8.75	02 098004	6.99
02 098005	151.47	02 099001	165.00	02 099002	169.75	02 099003	147.00	02 100001	80.00	02 100002	73.75
02 100003	38.24	02 101001	12.68	02 101002	9.17	02 101003	6.00	02 101004	9.17	02 101005	9.17
02 101006	15.49	02 101007	11.83	02 101008	8.17	02 102001	6.50	02 102002	6.88	02 102003	5.04
02 102004	62.49	02 102005	3.70	02 102006	8.90	02 103001	28.10	02 103003	82.22	02 103004	35.14
02 103005	37.85	02 104001	3.40	02 104002	2.85	02 104003	74.56	02 104004	79.56	02 105001	146.88
02 105002	295.00	02 105003	62.33	02 105004	61.91	02 106001	76.63	02 106002	74.44	02 106003	71.50
02 106004	76.95	02 106005	22.49	02 107001	31.92	02 107002	38.48	02 107003	23.08	02 108001	54.38
02 108002	58.06	02 108005	51.00	02 108007	35.22	02 109001	61.64	02 109003	84.60	02 109004	67.74
02 109006	34.17	02 109007	37.89	02 109009	49.00	02 110001	40.77	02 110002	35.87	02 110003	40.82
02 111001	99.90	02 111002	57.50	02 112001	130.00	02 112002	120.00	02 112003	130.00	02 112004	70.00
02 113001	46.00	02 113002	38.00	02 114001	130.00	02 114002	120.00	02 115001	50.00	02 115002	88.00
02 115003	105.00	02 115004	19.00	02 116001	20.54	02 116002	19.47	02 116003	19.64	02 116004	17.95
02 116005	19.85	02 116006	20.83	02 116007	22.01	02 116008	23.45	02 116009	20.95	02 116010	17.59
02 116011	19.97	02 116012	20.59	02 117001	200.93	02 117002	180.80	02 117003	203.71	02 117004	180.40
02 117005	176.06	02 118001	51.08	02 118002	50.90	02 118003	132.00	02 119001	82.19	02 119002	89.85
02 119003	105.95	02 119004	116.00	02 119005	172.53	02 120001	68.22	02 120002	101.86	02 120003	108.85
02 120004	123.57	02 120005	195.57	02 120006	77.00	02 120007	96.36	02 121001	59.87	02 121002	53.33
02 121003	72.33	02 121004	52.93	02 121005	110.75	02 122001	16.00	02 122002	17.00	02 122003	117.48
02 122004	8.00	02 122005	6.00	02 122006	8.00	02 134001	105.30	02 134002	235.67	02 134003	243.00
02 134004	351.50	02 134005	208.50	02 134006	359.66	02 135001	23.50	02 135002	95.00	02 135003	24.30
02 135004	73.05	02 136001	53.36	02 136002	21.30	02 137001	402.86	02 137002	181.01	02 138001	1797.00
02 138002	2171.76	02 138003	1774.35	02 138004	1749.65	02 139001	156.50	02 139002	198.67	02 139003	438.04
02 139004	368.39	02 140001	239.00	02 140002	129.47	02 141001	99.60	02 141002	246.79	02 142001	96.00
02 142002	97.11	02 142003	330.50	02 142004	93.14	02 143001	29.02	02 143002	8.76	02 143003	13.40
02 143004	35.44	02 144001	226.61	02 144002	113.38	02 145001	226.06	02 145002	211.33	02 145003	100.30
02 145004	598.95	02 146001	192.63	02 146002	381.53	02 146003	187.21	02 146004	258.15	02 147001	561.33
02 147002	153.28	02 147003	665.86	02 147004	223.70	02 147005	628.75	02 147006	536.90	02 148001	276.00
02 149001	244.60	02 149002	129.90	02 150001	194.91	02 150002	81.50	02 150003	270.89	02 150004	229.59
02 151001	256.30	02 151002	86.15	02 152001	703.08	02 152002	205.10	02 153001	27.40	02 153002	21.12
02 154001	48.32	02 154002	11.30	02 155001	15.40	02 155002	22.17	02 156001	209.74	02 156002	146.83
02 157001	45.80	02 157002	16.93	02 158001	350.00	02 158002	65.99	02 158003	180.00	02 158004	322.23
02 159001	50.00	02 159002	25.00	02 159003	15.00	02 159004	40.00	02 160001	145.00	02 160002	162.30
02 160003	150.00	02 160004	137.59	02 161001	167.00	02 161002	272.00	02 162001	61.40	02 162002	84.70
02 163001	188.18	02 163002	83.11	02 164001	105.89	02 164002	121.48	02 164003	152.43	02 164004	104.17
02 165001	480.40	02 165002	474.43	02 165003	332.33	02 165004	122.04	02 166001	124.09	02 166002	174.87
02 167001	85.00	02 167002									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
02 214001	4459.00	02 214002	3598.00	02 214003	5699.00	02 214004	3632.74	02 214005	5990.00	02 215001	3149.00
02 215002	1491.06	02 215003	4899.00	02 215004	5699.00	02 215005	2799.00	02 215006	6999.00	02 215007	1499.00
02 216001	3300.00	02 216002	2222.72	02 216004	3798.00	02 216005	6050.00	02 216006	335.00	02 216008	810.00
02 217001	2950.00	02 217002	5999.00	02 217003	3050.00	02 217004	5399.00	02 218001	155.00	02 218002	519.00
02 218003	380.00	02 219001	99.00	02 219002	145.00	02 219003	217.90	02 220001	779.00	02 220002	499.00
02 220003	750.00	02 220004	325.00	02 220005	280.00	02 221001	1999.00	02 221002	2699.00	02 221003	3098.00
02 221006	4199.00	02 221007	3245.00	02 221008	3424.50	02 222001	11999.00	02 222002	19399.00	02 222003	10906.00
02 222004	19999.00	02 222005	12827.00	02 222006	15849.00	02 223001	3949.00	02 223002	8719.35	02 223003	2995.00
02 223004	5499.00	02 223005	3027.00	02 224001	1509.50	02 224002	1899.00	02 224003	2999.00	02 224004	5989.00
02 224005	799.00	02 224007	1499.00	02 225001	850.00	02 225002	1445.00	02 225003	1219.00	02 225004	2599.00
02 225005	1302.00	02 226001	3.10	02 226002	2.87	02 226003	28.90	02 227001	1.00	02 227002	1.00
02 227003	1.00	02 227004	1.00	02 227005	29.90	02 228001	42.50	02 228002	36.40	02 228003	164.00
02 229001	148.57	02 229002	20.83	02 229003	9.20	02 229004	9.99	02 230001	31.00	02 230002	15.00
02 230003	52.95	02 230004	40.80	02 230005	46.00	02 231001	14.00	02 231002	169.00	02 231003	549.00
02 232001	663.00	02 232002	100.70	02 232003	1399.00	02 232004	287.00	02 232005	999.00	02 232006	399.00
02 232007	142.60	02 233001	39.70	02 233002	43.50	02 233003	66.88	02 234001	359.00	02 234002	24.47
02 235001	139.70	02 235002	511.50	02 235003	199.90	02 235004	186.00	02 236001	1.20	02 236002	9.90
02 236003	154.00	02 236004	154.20	02 236005	7.55	02 236006	69.90	02 237001	135.90	02 237002	162.40
02 237003	289.00	02 237004	59.00	02 238001	184.00	02 238002	169.90	02 238003	301.00	02 238004	1099.00
02 239001	66.00	02 239002	67.90	02 240001	19.90	02 240002	29.00	02 241001	14.50	02 241002	13.52
02 241003	20.10	02 241004	16.49	02 241005	15.30	02 241006	13.59	02 241007	12.30	02 242001	12.34
02 242002	12.85	02 242003	10.78	02 242004	23.33	02 242005	12.78	02 242006	51.54	02 243001	7.37
02 243002	5.25	02 243003	4.70	02 244001	11.25	02 244002	12.75	02 244003	12.25	02 244004	18.86
02 244005	17.78	02 245001	49.00	02 245002	46.00	02 245003	131.69	02 246001	69.01	02 246002	155.56
02 246003	63.69	02 256001	60.20	02 256002	88.50	02 256003	31.70	02 256004	71.25	02 256005	32.90
02 256006	65.00	02 257001	23.10	02 257002	19.45	02 257003	11.00	02 257004	12.65	02 258001	194.95
02 258002	65.00	02 258003	47.80	02 258004	239.63	02 259001	39.20	02 259002	97.00	02 259003	105.00
02 259004	47.20	02 259005	31.00	02 259006	45.90	02 260001	43.50	02 260002	91.00	02 260003	59.00
02 260004	55.00	02 260005	84.00	02 260006	44.30	02 260007	36.00	02 261001	55.00	02 261002	52.00
02 261003	71.40	02 261004	30.20	02 262001	57.33	02 262002	107.00	02 262003	47.25	02 262004	25.30
02 263001	45.64	02 263002	26.95	02 263003	28.65	02 263004	41.00	02 264001	76.80	02 264002	78.90
02 264003	64.50	02 264004	80.00	02 265001	18.30	02 265002	16.50	02 265003	27.30	02 265004	20.30
02 266001	11.60	02 266002	13.20	02 267001	760.00	02 267002	349.00	02 268001	1100.00	02 268002	1500.00
02 268003	800.00	02 268004	320.00	02 269001	250.00	02 269002	150.00	02 269003	150.00	02 269004	100.00
02 269005	250.00	02 269006	85.00	02 270001	517.50	02 270002	391.00	02 270003	585.00	02 271001	10725.25
02 271002	8000.00	02 271003	12359.50	02 272001	232.00	02 272002	280.00	02 273001	200.00	02 273002	401.50
02 273003	200.00	02 273004	339.00	02 274001	456.00	02 274002	448.50	02 274003	250.00	02 274004	675.00
02 275001	85.00	02 275002	46.00	02 276001	250.00	02 276002	300.00	02 276003	300.00	02 276004	350.00
02 277001	1000.00	02 277002	5000.00	02 277003	1000.00	02 277004	1500.00	02 278001	80.00	02 278002	57.00
02 278003	60.00	02 278004	450.00	02 279001	30.00	02 279002	28.00	02 280001	150.00	02 280002	125.00
02 280003	150.00	02 280004	135.00	02 280005	60.00	02 280006	37.00	02 281001	97.50	02 281002	112.20
02 281003	103.00	02 281004	112.60	02 281005	124.25	02 281006	77.50	02 282001	88.00	02 282002	153.00
02 282003	69.00	02 282004	67.50	02 282005	121.00	02 282006	99.90	02 283001	32.75	02 283002	32.00
02 283003	34.67	02 283004	34.67	02 283005	25.57	02 284001	195.00	02 284002	107.00	02 284003	123.20
02 284004	130.67	02 285001	14.90	02 285002	15.20	02 286001	23.50	02 286002	19.60	02 286003	36.20
02 286004	301.60	02 286005	39.35	02 286006	42.00	02 287001	8.00	02 287002	23.05	02 287003	27.30
02 287004	7.90	02 288001	15.00	02 288002	62.90	02 288003	15.00	02 288004	72.00	02 288005	48.90
02 288006	62.32	02 288007	59.00	02 288008	24.75	02 288009	62.90	02 289001	22.40	02 289002	25.90
02 290001	15.60	02 290002	50.34	02 290003	15.50	02 290004	57.90	02 291001	33.50	02 291002	16.16
02 291003	6.90	02 291004	34.50	02 291005	34.50	02 292001	46.25	02 292002	57.00	02 292003	185.84
02 293001	18.35	02 293002	11.93	02 293003	33.80	02 294001	6.42	02 294002	12.20	02 294003	67.27
02 295001	8.90	02 295002	8.90	02 295003	64.20	02 305001	4.00	02 305002	4.00	02 305003	4.00
02 305004	4.00	02 306001	4.00	02 306002	4.00	02 306003	5.06	02 306004	4.00	02 306005	4.00
02 306006	4.00	02 307001	70.00	02 307002	120.00	02 309001	779.00	02 309002	101.00	02 309003	150.00
02 309004	79.00	02 309005	176.25	02 309006	374.63	02 310001	2159.70	02 310002	1523.50	02 310003	6179.00
02 310004	2524.00	02 311001	184700.00	02 311002	138000.00	02 311003	194990.00	02 311004	146300.00	02 311005	74792.00
02 311006	155990.00	02 311007	194900.00	02 311008	208100.00	02 311009	163200.00	02 311010	158947.50	02 312001	1383.00
02 312002	4899.00	02 312003	895.00	02 312005	1230.00	02 313001	6.08	02 313002	6.08	02 313003	6.08
02 313004	6.08	02 314001	7.00	02 314002	7.00	02 314003	7.00	02 314004	7.00	02 315001	22.41
02 315002	26.53	02 315003	26.43	02 315004	25.37	02 315005	66.67	02 315006	68.82	02 316001	512.90
02 316002	273.50	02 316003	339.60	02 316004	589.22	02 317001	14.68	02 317002	98.20	02 318001	458.94
02 318002	758.45	02 318003	814.26	02 318004	568.78	02 319001	10810.77	02 319002	10810.76	02 319003	10810.79
02 320001	3501.19	02 320002	3501.19	02 320003	3501.19	02 320004	3501.19	02 320005	3501.19	02 320006	3501.19
02 321001	600.00	02 321002	1070.00	02 321003	700.00	02 321004	1800.00	02 322001	80.00	02 322002	45.00
02 322003	66.67	02 322004	80.00	02 323001	170.00	02 323002	1300.00	02 323003	1850.00	02 323004	317.00
02 323005	221.00	02 324003	270.00	02 325001	21.00	02 325002	15.00	02 335001	1220.08	02 335002	2105.58
02 335003	696.50	02 335004	1500.00	02 336001	1439.17	02 336002	905.83	02 336003	878.75	02 336004	1736.67
02 337001	2345.00	02 337002	1990.00	02 337003	504.67	02 337004	1975.00	02 338001	1841.67	02 338002	1668.08
02 338003	1435.83	02 338004	775.83	02 339001	950.83	02 339002	1162.50	02 339003	497.50	02 339004	653.33
02 340001	493.33	02 340002	1120.00	02 340003	815.00	02 340004	314.08	02 341001	4440.00	02 341002	12990.00
02 341003	2090.00	02 341004	3200.00	02 342001	600.00	02 342002	784.17	02 342003	726.67	02 342004	633.33
02 343001	180.00	02 343002	120.00	02 343003	165.00	02 343004	100.00	02 343005	149.60	02 343007	132.00
02 343008	104.00	02 343009	94.00	02 343011	104.00	02 343012	115.00	02 343013	209.00	02 343014	202.50
02 343015	229.00	02 343016	215.00	02 344001	85.00	02 344002	130.00	02 345001	39.00	02 345002	15.72
02 345003	4.80	02 345004	10.91	02 345005	16.20	02 346001	40.00	02 346002	167.02	02 346003	2.80
02 346004	33.80	02 346005	2.60	02 347001	4586.00	02 347002	4024.42	02 347003	4716.00	02 347004	4707.17
02 347005	3324.00	02 347006	2170.00	02 348001	1374.75	02 348002	970.65	02 348003	780.00	02 348004	972.00
02 348005	280.00	02 348006	1194.80	02 348007	385.00	02 348008	450.00	02 348009	1052.00	02 348010	1465.42
02 348011	580.67	02 348012	512.00	02 348013	480.00	02 348014	561.60	02 348015	560.00		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
03 013006	27.25	03 013007	36.08	03 013008	71.74	03 014001	8.16	03 014002	9.05	03 014003	6.90
03 014004	7.35	03 015001	34.00	03 015002	34.85	03 015003	33.50	03 015004	19.90	03 015005	24.00
03 016002	18.90	03 016003	21.00	03 016004	20.00	03 017001	44.00	03 017002	38.15	03 018001	44.00
03 018002	47.90	03 018003	16.90	03 018004	15.90	03 018005	39.90	03 018006	46.82	03 019001	48.00
03 019002	61.90	03 020001	48.00	03 020002	36.40	03 021001	48.00	03 021002	69.90	03 021003	48.00
03 021004	53.80	03 021005	48.00	03 021006	53.90	03 021007	55.00	03 022001	48.00	03 022002	69.90
03 022003	46.00	03 023001	48.00	03 023002	58.40	03 023003	30.90	03 023004	58.40	03 024001	30.00
03 024002	33.90	03 025001	70.00	03 025002	134.90	03 026001	14.00	03 026002	18.90	03 026003	20.00
03 027001	17.00	03 027002	17.90	03 028001	60.00	03 028002	134.90	03 028003	60.00	03 028004	47.90
03 029001	32.10	03 029002	42.30	03 029003	39.40	03 029004	36.00	03 029005	44.00	03 030001	34.75
03 030002	24.80	03 030003	33.75	03 031001	51.30	03 031002	47.20	03 031003	44.00	03 031004	44.00
03 032001	51.70	03 032003	44.00	03 032004	28.20	03 032005	19.95	03 032006	35.80	03 032007	42.95
03 033001	420.00	03 034001	67.50	03 034002	68.50	03 034003	63.20	03 035001	40.00	03 035002	39.90
03 036001	140.00	03 037001	38.00	03 037002	56.90	03 038001	27.00	03 039001	90.00	03 039002	99.90
03 040001	87.00	03 040002	99.90	03 041001	19.88	03 041002	19.53	03 041003	51.52	03 041004	36.33
03 041005	40.45	03 041006	37.36	03 042001	302.89	03 042002	296.31	03 043001	8.50	03 043002	6.90
03 043004	8.50	03 043006	7.50	03 043009	5.00	03 043010	5.00	03 043011	8.00	03 043012	8.00
03 044001	72.13	03 044002	59.94	03 044003	48.40	03 045001	119.11	03 045003	112.32	03 045004	16.68
03 045005	16.88	03 045007	23.93	03 045008	25.71	03 046001	34.00	03 046002	55.45	03 046003	36.00
03 047001	21.66	03 047002	19.00	03 048001	44.00	03 048002	44.00	03 048003	74.50	03 049001	26.25
03 049002	25.19	03 049003	26.00	03 049004	25.00	03 049005	26.50	03 049006	22.00	03 050001	72.90
03 050002	80.00	03 050003	78.75	03 051001	60.50	03 051002	91.00	03 052001	30.90	03 052002	50.00
03 052003	19.70	03 052004	75.00	03 053001	65.56	03 053002	71.50	03 054001	43.89	03 054002	37.78
03 054003	50.00	03 055001	13.50	03 055002	12.50	03 055003	13.50	03 055004	14.00	03 055005	14.25
03 055006	14.00	03 056001	11.85	03 056002	10.61	03 056004	17.90	03 056005	17.20	03 056007	11.50
03 056008	10.57	03 056009	15.20	03 056010	18.46	03 056012	38.89	03 056013	36.50	03 057001	25.15
03 057002	23.85	03 057003	20.00	03 057004	19.57	03 057005	12.00	03 058001	7.20	03 058002	6.45
03 058003	4.00	03 058004	12.00	03 058005	10.00	03 058006	12.90	03 059001	2.50	03 059002	4.30
03 059003	3.93	03 059004	2.67	03 059005	3.50	03 059006	2.50	03 060001	17.00	03 060002	15.70
03 060003	14.00	03 060004	8.00	03 061001	17.00	03 061002	15.88	03 061003	25.00	03 061004	27.25
03 062001	8.00	03 062002	5.60	03 062003	8.00	03 063001	4.00	03 063002	6.20	03 063003	5.00
03 064001	25.12	03 064002	9.99	03 064003	33.00	03 064004	13.58	03 064005	17.82	03 064006	15.48
03 065001	30.00	03 065002	30.20	03 066001	7.25	03 066002	12.55	03 066003	7.00	03 067001	6.50
03 067002	7.53	03 068001	20.00	03 068002	13.37	03 069001	24.00	03 069002	21.65	03 070001	4.00
03 070002	4.42	03 071001	6.25	03 071002	4.60	03 072001	12.00	03 072002	9.80	03 073001	16.00
03 073002	9.15	03 073003	5.00	03 073004	8.90	03 073005	8.00	03 073006	12.75	03 074001	7.25
03 074002	12.67	03 074003	14.35	03 074004	15.75	03 074005	8.00	03 075001	4.75	03 075002	6.35
03 075003	5.00	03 075004	11.90	03 075005	5.00	03 076001	22.25	03 076002	34.00	03 076003	32.43
03 076004	8.00	03 076005	10.00	03 076006	9.00	03 076007	3.50	03 076008	3.70	03 077001	14.00
03 077002	24.12	03 078001	12.25	03 079001	10.00	03 079002	10.50	03 079003	24.00	03 080001	4.00
03 080002	6.48	03 081001	14.00	03 081002	12.00	03 081003	18.00	03 082001	12.00	03 082002	18.38
03 083001	3.75	03 083002	8.32	03 083003	10.00	03 083004	2.90	03 084001	22.98	03 084002	20.00
03 085001	5.00	03 085002	7.50	03 085003	12.00	03 086001	7.00	03 086002	7.35	03 087001	5.00
03 087002	10.38	03 088001	15.75	03 088002	9.50	03 088003	16.00	03 089001	16.00	03 089002	12.08
03 089003	13.50	03 089004	15.60	03 089005	10.00	03 089006	12.20	03 089008	9.07	03 089009	12.00
03 090001	79.00	03 090002	94.38	03 090003	42.00	03 090004	77.50	03 090005	79.00	03 090006	100.25
03 091001	12.00	03 091002	13.60	03 092001	14.70	03 092002	11.34	03 093001	13.30	03 094001	21.75
03 094002	12.84	03 095001	11.50	03 095002	13.10	03 095004	37.02	03 095005	37.71	03 095006	40.65
03 095007	45.38	03 096001	20.00	03 096003	25.85	03 096004	24.44	03 096005	19.27	03 096006	37.90
03 096007	46.99	03 097001	46.46	03 097002	47.79	03 097003	47.79	03 097004	46.46	03 097005	48.67
03 098001	9.85	03 098002	9.82	03 098003	7.00	03 098004	9.13	03 099001	143.50	03 099002	147.00
03 099003	170.00	03 099004	189.00	03 100001	67.26	03 100002	70.00	03 101001	4.22	03 101002	10.00
03 101003	11.27	03 101004	8.33	03 101005	3.65	03 101006	7.50	03 101007	5.97	03 101008	11.97
03 102001	12.50	03 102002	4.33	03 102003	3.07	03 102004	7.00	03 102005	7.50	03 102006	18.00
03 103001	34.23	03 103002	24.70	03 103003	29.23	03 103004	41.17	03 103005	42.95	03 103006	42.11
03 104001	3.52	03 104002	4.00	03 104003	1.80	03 104004	2.50	03 104005	28.85	03 104006	87.78
03 104007	65.56	03 105001	360.34	03 105002	404.67	03 105003	21.80	03 105004	78.72	03 105005	71.28
03 105006	23.86	03 106001	79.26	03 106002	79.50	03 106003	43.50	03 106004	60.00	03 106005	75.00
03 107001	38.72	03 107002	26.86	03 108001	53.89	03 108002	20.97	03 108003	54.88	03 108004	45.05
03 108005	50.59	03 108006	52.50	03 109001	66.42	03 109002	38.34	03 109003	50.00	03 109004	80.65
03 109005	65.55	03 109006	59.50	03 109007	79.20	03 109008	43.14	03 110001	29.12	03 110002	28.87
03 111001	35.00	03 111002	19.90	03 111003	7.00	03 111004	63.00	03 112001	100.00	03 112002	90.00
03 112003	120.00	03 112004	90.00	03 113001	35.00	03 113002	38.00	03 114001	80.00	03 114002	90.00
03 115001	128.00	03 115002	55.00	03 115003	75.00	03 115004	124.00	03 116001	18.46	03 116002	14.85
03 116003	18.46	03 116004	18.46	03 116005	20.94	03 116006	21.71	03 116007	25.00	03 117001	259.00
03 117002	141.01	03 117003	124.55	03 117004	127.57	03 117005	253.33	03 117006	147.37	03 118001	142.07
03 118002	57.80	03 118003	365.20	03 119001	88.09	03 119002	97.70	03 119003	105.24	03 119004	48.00
03 119005	135.71	03 119006	83.16	03 119007	100.42	03 120001	87.94	03 120002	117.14	03 120003	118.57
03 120004	114.00	03 120005	66.40	03 120006	209.29	03 120007	108.51	03 120008	66.20	03 121001	123.20
03 121002	60.93	03 121003	79.87	03 121004	60.93	03 122001	8.00	03 122002	8.00	03 122003	15.00
03 122004	15.00	03 122005	13.00	03 122006	13.00	03 122007	16.00	03 134001	150.66	03 134002	242.26
03 134003	222.26	03 134004	122.63	03 134005	231.66	03 134006	122.37	03 134007	182.26	03 135001	36.56
03 135002	175.60	03 135003	27.63	03 135004	85.96	03 136001	21.23	03 136002	74.96	03 137001	177.33
03 137002	106.56	03 138001	3690.00	03 138002	1395.33	03 138003	1661.33	03 138004	1265.66	03 139001	133.23
03 139002	139.60	03 139003	204.33	03 139004	434.66	03 140001	120.66	03 140002	355.66	03 141001	106.27
03 141002	159.23	03 142001	56.57	03 142002	204.00	03 142003	57.23	03 142004	87.00	03 143001	24.57
03 143002	42.90	03 143003	39.83	03 143004	45.63	03 143005	21.50	03 143006	14.43	03 144001	165.67
03 144002	389.00	03 145001	99.00	03 145002	264.33	03 145003	95.57	03 145004	69.90	03 146001	932.33
03 146002	723.33	03 146003	561.16	03 146004	679.00	03 146005	219.00	03 146006	366.66	03 147001	832.33
03 147002	508.99	03 147003	275.33	03 147004	620.00	03 148001	109.30	03 148002	49.90	03 149001	101.47
03 149002	116.26	03 150001	74.50	03 150002	81.93	03 150003	102.93	03 150004	106.26	03 151001	86.57
03 151002	87.93	03 152001	99.0								

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
03 194001	450.00	03 194002	200.00	03 194003	400.00	03 194004	260.00	03 194005	480.00	03 194006	260.00
03 194007	200.00	03 194008	200.00	03 194009	300.00	03 194010	280.00	03 195001	4500.00	03 195002	4866.00
03 195003	4927.00	03 195004	4866.67	03 195005	10.00	03 195006	5.00	03 205001	1365.00	03 205002	679.00
03 205003	470.00	03 206001	1389.00	03 206002	1790.00	03 207001	2399.00	03 207002	2049.00	03 207003	3399.00
03 207004	4545.00	03 208001	1470.00	03 208002	1522.00	03 209001	8699.00	03 209002	4890.00	03 209003	11999.00
03 210001	8900.00	03 210002	11399.00	03 210003	20398.00	03 211001	739.00	03 211002	1859.00	03 212001	5488.96
03 212002	1299.00	03 212003	2750.57	03 212004	1190.00	03 213001	3780.00	03 213002	3852.00	03 213003	15749.00
03 214001	4299.00	03 214002	5499.00	03 214003	4319.00	03 214004	4940.00	03 214005	7018.00	03 215001	2299.00
03 215002	3599.00	03 215003	3998.00	03 215004	3399.00	03 215005	3029.00	03 216001	4299.00	03 216002	3733.00
03 216003	3404.00	03 216004	2069.00	03 216005	2215.00	03 216006	495.00	03 216007	599.00	03 216008	429.00
03 216009	278.00	03 216010	429.00	03 217001	2399.00	03 217002	1695.00	03 217003	2399.00	03 217004	498.00
03 218001	315.00	03 218002	289.00	03 219001	215.00	03 219002	368.00	03 219003	215.00	03 220001	218.00
03 220002	759.00	03 220003	669.00	03 220004	339.00	03 220005	398.00	03 220006	825.00	03 221001	3133.00
03 221002	3899.00	03 221003	1597.00	03 221004	1664.00	03 221005	2375.00	03 221006	2239.00	03 221007	5148.00
03 221008	3490.00	03 222001	8682.50	03 222002	25999.00	03 222003	10192.00	03 222004	29999.00	03 222005	22899.00
03 222006	8315.00	03 223001	2646.00	03 223002	2299.00	03 223003	8468.00	03 223004	3981.00	03 223005	2099.00
03 224001	1375.00	03 224002	1999.00	03 224003	2999.00	03 224004	1399.00	03 225001	1711.00	03 225002	649.00
03 225003	942.00	03 225004	499.00	03 226001	3.20	03 226002	98.00	03 226003	3.25	03 227001	6.80
03 227002	1.00	03 227003	1.00	03 227004	7.90	03 228001	45.20	03 228002	37.00	03 228003	28.60
03 229001	340.00	03 229002	27.27	03 229003	18.18	03 229004	9.95	03 229005	3.00	03 230001	32.90
03 230002	33.90	03 230003	36.90	03 230004	28.20	03 230005	40.65	03 231001	289.00	03 231002	354.00
03 231003	3.00	03 232001	73.00	03 232002	90.80	03 232003	53.90	03 232004	42.90	03 232005	178.00
03 232006	79.90	03 232007	189.00	03 232008	84.60	03 232009	2889.00	03 233001	28.00	03 233002	51.90
03 234001	199.00	03 234002	41.50	03 234003	45.00	03 234004	33.65	03 235001	135.00	03 235002	398.90
03 235003	139.00	03 235004	900.00	03 235005	259.00	03 236001	3.50	03 236002	4.00	03 236003	128.00
03 236004	220.00	03 236005	210.00	03 236006	56.90	03 236007	18.50	03 236008	11.20	03 236009	114.00
03 237001	330.00	03 237002	269.00	03 237003	267.90	03 237004	88.00	03 237005	269.00	03 238001	136.90
03 238002	87.00	03 238003	119.00	03 238004	148.80	03 238005	99.00	03 238006	153.90	03 238007	699.00
03 239001	39.80	03 239002	114.00	03 239003	159.00	03 240001	27.00	03 240002	89.90	03 240003	119.00
03 240004	17.50	03 241001	16.11	03 241002	16.17	03 241003	19.94	03 241004	15.20	03 241005	20.27
03 241006	21.82	03 241007	15.75	03 242001	13.50	03 242002	14.11	03 242003	24.90	03 242004	14.10
03 242005	14.61	03 242006	13.11	03 243001	5.45	03 243002	6.41	03 243003	11.15	03 244001	11.50
03 244002	13.75	03 244003	17.71	03 244004	18.57	03 244005	10.63	03 245001	25.70	03 245002	11.60
03 246001	29.90	03 246002	37.85	03 246003	36.20	03 256001	78.57	03 256002	18.92	03 256003	22.92
03 256004	168.00	03 256005	93.00	03 256006	174.37	03 257001	20.00	03 257002	18.20	03 257003	108.52
03 257004	25.00	03 258001	194.50	03 258002	200.00	03 258003	63.50	03 258004	45.50	03 259001	52.00
03 259002	43.00	03 259003	24.85	03 259004	188.40	03 259005	71.00	03 259006	45.00	03 260001	62.50
03 260002	26.60	03 260003	37.80	03 260004	131.90	03 261001	44.50	03 261002	39.40	03 261003	49.00
03 261004	85.00	03 262001	46.00	03 262002	70.10	03 262003	52.29	03 262004	68.99	03 263001	70.50
03 263002	70.20	03 263003	294.00	03 263004	48.30	03 263005	39.90	03 263006	41.89	03 263007	75.75
03 263008	90.40	03 264001	46.36	03 264002	14.60	03 264003	40.40	03 264004	44.50	03 265001	35.00
03 265002	48.36	03 265003	24.60	03 265004	45.00	03 266001	27.14	03 266002	5.60	03 266003	8.50
03 267001	349.00	03 267002	990.00	03 267003	820.00	03 267004	3200.00	03 267005	780.00	03 268001	4800.00
03 268002	200.00	03 268003	4000.00	03 268004	5000.00	03 269001	250.00	03 269002	250.00	03 269003	300.00
03 269004	250.00	03 270001	330.00	03 270002	680.00	03 270003	400.00	03 271001	1380.00	03 271002	6500.00
03 271003	4500.00	03 272001	200.00	03 272002	1500.00	03 273001	1400.00	03 273002	1500.00	03 273003	300.00
03 273004	310.00	03 274001	600.00	03 274002	250.00	03 274003	2600.00	03 274004	6000.00	03 275001	540.00
03 275002	50.00	03 276001	300.00	03 276002	250.00	03 276003	250.00	03 276004	250.00	03 277001	6000.00
03 277002	6000.00	03 277003	6500.00	03 277004	8000.00	03 278001	642.00	03 278002	100.00	03 278003	580.00
03 278004	50.00	03 279001	35.00	03 279002	35.00	03 279003	26.00	03 280001	200.00	03 280002	150.00
03 280003	40.00	03 280004	120.00	03 280005	60.00	03 280006	40.00	03 281001	108.67	03 281002	23.33
03 281003	19.58	03 281004	28.25	03 281005	69.57	03 281006	124.75	03 281007	71.88	03 282001	167.70
03 282002	825.00	03 282003	115.00	03 282004	210.00	03 282005	188.60	03 282006	665.00	03 282007	38.45
03 283001	65.41	03 283002	34.67	03 283003	43.33	03 283004	28.50	03 284001	495.58	03 284002	124.80
03 284003	104.00	03 284004	89.00	03 284005	168.50	03 285001	39.80	03 285002	15.80	03 285003	12.90
03 286001	35.80	03 286002	25.90	03 286003	37.40	03 286004	31.50	03 286005	77.74	03 287001	37.80
03 287002	45.90	03 287003	52.80	03 287004	22.60	03 287005	26.45	03 288001	95.30	03 288002	63.50
03 288003	16.30	03 288004	16.35	03 289001	16.20	03 289002	34.90	03 289003	17.70	03 289004	13.50
03 290001	138.10	03 290002	10.00	03 290003	88.10	03 290004	10.00	03 290005	20.00	03 290006	122.30
03 290007	31.70	03 291001	2.52	03 291002	2.61	03 292001	98.22	03 292002	47.65	03 292003	39.90
03 292004	28.80	03 293001	22.60	03 293002	22.81	03 293003	19.30	03 294001	11.20	03 294002	12.20
03 294003	21.85	03 295001	7.33	03 295002	14.70	03 295003	15.60	03 295004	16.85	03 305001	3.50
03 305002	3.50	03 305003	3.50	03 305004	3.50	03 306001	3.50	03 306002	3.50	03 306003	3.50
03 306004	3.50	03 306005	3.50	03 307001	30.00	03 307002	25.00	03 309001	215.00	03 309002	218.00
03 309003	318.00	03 309004	66.00	03 309005	270.00	03 309006	340.00	03 310001	2542.62	03 310002	1981.00
03 310003	1759.00	03 310004	6034.00	03 311001	147800.00	03 311002	76770.00	03 311003	111700.00	03 311004	124800.00
03 311005	75960.00	03 311006	121500.00	03 311007	176000.00	03 311008	230500.00	03 311009	386613.00	03 311010	144228.00
03 312002	850.00	03 312004	1799.00	03 312005	3190.00	03 312006	1049.45	03 313001	6.08	03 313002	6.08
03 314001	7.00	03 314002	7.00	03 315001	28.42	03 315002	26.15	03 315003	29.60	03 315004	31.71
03 315005	66.67	03 315006	77.78	03 316001	656.00	03 316002	578.00	03 316003	593.50	03 316004	873.00
03 316005	419.00	03 316006	346.50	03 317001	86.00	03 317002	91.95	03 318001	486.00	03 318002	460.00
03 318003	670.50	03 318004	419.50	03 319001	10672.24	03 319002	10672.24	03 319003	10672.24	03 320001	3502.36
03 320002	3502.35	03 320003	3502.35	03 320004	3502.35	03 320005	3502.35	03 320006	3502.35	03 321001	5000.00
03 321002	3000.00	03 321003	250.00	03 321004	300.00	03 322001	35.00	03 322002	120.00	03 322003	300.00
03 322004	450.00	03 323001	800.00	03 323002	562.50	03 323003	389.50	03 323004	280.00	03 323005	321.00
03 324004	40.00	03 324078	27.00	03 325001	30.00	03 325002	18.00	03 335001	1539.17	03 335002	1842.50
03 335003	1619.50	03 335004	1206.67	03 336001	925.42	03 336002	1016.67	03 336003	733.33	03 336004	771.67
03 337001	1066.67	03 337002	2694.17	03 337003	1236.67	03 337004	1498.75	03 338001	1821.67	03 338002	1258.33
03 338003	1940.83	03 338004	1422.50	03 339001	2310.00	03 339002	702.50				

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
04 001011	6.00	04 001012	6.00	04 001013	5.50	04 001014	5.40	04 001015	4.42	04 001016	6.00
04 001017	5.00	04 001018	6.50	04 001019	6.00	04 001020	5.00	04 001021	5.70	04 001022	5.00
04 001023	5.00	04 001024	5.50	04 001025	3.40	04 001026	4.00	04 002001	5.46	04 002002	5.00
04 002003	4.00	04 002004	5.40	04 002005	4.50	04 002006	24.06	04 002007	22.47	04 002008	5.50
04 002012	12.24	04 003001	11.50	04 003002	9.00	04 003003	11.50	04 003004	11.50	04 003005	11.40
04 004001	25.30	04 004002	32.13	04 004003	25.58	04 004004	11.68	04 005001	11.47	04 005002	15.71
04 005003	11.27	04 005004	44.44	04 006001	20.50	04 006002	21.32	04 006003	23.15	04 006004	20.51
04 006005	21.31	04 006006	20.67	04 006007	18.95	04 006008	27.37	04 006009	20.67	04 006010	21.16
04 007001	19.11	04 007002	74.00	04 007003	38.10	04 007004	48.13	04 007005	47.52	04 007006	45.00
04 007007	83.33	04 007008	65.00	04 008001	15.38	04 008002	14.00	04 008003	101.56	04 008004	12.92
04 008005	13.81	04 008006	12.50	04 008007	14.95	04 008008	12.50	04 008009	17.95	04 008010	14.45
04 009001	20.88	04 009002	22.94	04 009003	27.78	04 009004	19.56	04 009005	16.31	04 009006	22.10
04 009007	24.75	04 009008	32.85	04 009009	23.39	04 009010	15.90	04 009011	19.58	04 010001	20.19
04 010002	23.00	04 010003	22.86	04 010004	21.79	04 010005	18.77	04 010006	23.53	04 011001	33.16
04 011002	23.50	04 011003	58.54	04 011004	27.88	04 011005	23.89	04 011006	27.46	04 011007	9.00
04 012001	8.01	04 012002	16.20	04 012003	7.00	04 012004	7.00	04 012005	29.00	04 012006	8.55
04 012007	16.55	04 012008	6.50	04 012009	39.81	04 012010	22.75	04 012011	34.29	04 012012	16.13
04 012013	15.39	04 013001	46.02	04 013002	43.34	04 013003	58.57	04 013004	33.62	04 013005	40.00
04 013006	59.67	04 013007	40.96	04 013008	43.92	04 013009	70.60	04 013010	33.62	04 013011	39.94
04 013012	24.31	04 013013	25.63	04 013014	29.50	04 013015	24.59	04 013016	24.49	04 014001	8.21
04 014002	8.05	04 014003	8.50	04 014004	8.80	04 014005	6.00	04 014006	8.40	04 014007	7.99
04 014008	7.29	04 014009	7.96	04 014010	5.78	04 014011	6.70	04 014012	4.11	04 015001	35.68
04 015002	29.77	04 015003	15.90	04 015004	27.50	04 015005	24.15	04 015006	19.52	04 015007	29.90
04 015008	51.50	04 015009	32.55	04 015010	16.90	04 015011	53.00	04 015012	35.68	04 015013	30.00
04 015014	24.15	04 015015	10.00	04 015016	54.00	04 015017	20.00	04 016001	17.72	04 016002	17.90
04 016003	18.70	04 016004	24.50	04 016005	16.80	04 016006	17.72	04 017001	48.90	04 017002	47.90
04 017003	35.90	04 017004	48.00	04 017005	34.90	04 017006	28.00	04 017007	38.90	04 018001	46.90
04 018002	51.90	04 018003	47.90	04 018004	48.00	04 018005	45.90	04 018006	50.15	04 018007	16.90
04 018008	16.90	04 018010	16.00	04 019001	63.90	04 019002	59.90	04 019003	61.90	04 019004	54.00
04 019005	59.90	04 019006	37.00	04 020001	40.90	04 020002	37.58	04 020003	36.90	04 020004	48.00
04 020005	25.60	04 020006	28.00	04 021001	53.80	04 021002	56.15	04 021003	49.90	04 021004	58.00
04 021005	56.07	04 021006	58.80	04 021007	64.90	04 021008	58.00	04 021009	73.80	04 021010	75.90
04 021011	74.90	04 021012	106.15	04 021013	64.90	04 021014	40.00	04 021015	45.90	04 021016	37.50
04 021017	58.00	04 021018	58.00	04 022001	41.85	04 022002	41.80	04 022003	43.90	04 022004	58.00
04 022005	40.90	04 022006	38.80	04 022007	53.15	04 022008	34.50	04 022009	32.40	04 023001	32.00
04 023002	55.90	04 023003	58.00	04 023004	30.50	04 023005	36.90	04 023006	44.00	04 024001	35.80
04 024002	30.90	04 024003	34.40	04 024004	44.00	04 024005	30.65	04 024006	28.50	04 024007	33.90
04 025001	81.80	04 025002	113.00	04 025003	79.90	04 025004	90.00	04 025005	142.90	04 025006	130.00
04 025007	60.00	04 026001	19.90	04 026002	18.80	04 026003	18.90	04 026004	30.00	04 026005	17.50
04 026006	10.00	04 026007	11.00	04 027001	21.17	04 027002	31.90	04 027003	22.90	04 027004	38.50
04 027005	28.90	04 027006	32.00	04 028001	88.90	04 028002	110.90	04 028003	90.00	04 028004	29.90
04 028005	36.90	04 028006	90.00	04 029001	30.55	04 029002	70.00	04 029003	83.20	04 029004	80.00
04 029005	41.38	04 029006	25.50	04 029007	28.62	04 029008	59.90	04 030001	11.80	04 030002	27.09
04 030003	18.70	04 030004	20.00	04 030005	29.17	04 030006	29.60	04 031001	49.68	04 031002	53.60
04 031003	48.90	04 031004	30.00	04 031005	26.90	04 032001	52.30	04 032002	53.90	04 032003	48.00
04 032008	29.50	04 032009	48.00	04 032010	31.90	04 032011	38.68	04 032012	44.60	04 032014	60.55
04 033001	47.90	04 033002	49.90	04 033003	46.40	04 033004	240.00	04 033005	56.90	04 033006	427.43
04 033007	130.58	04 033008	85.38	04 033009	411.43	04 033010	269.00	04 033011	100.00	04 034001	69.70
04 034002	77.94	04 034003	58.50	04 034004	50.00	04 034005	70.85	04 035001	50.00	04 035002	38.00
04 035003	77.20	04 035004	27.00	04 035005	45.15	04 036001	80.00	04 036002	93.50	04 036003	104.68
04 036004	101.00	04 036005	99.90	04 037001	36.00	04 037002	65.45	04 037003	74.90	04 037004	25.50
04 037005	18.90	04 038001	70.00	04 038002	89.90	04 038003	16.90	04 038004	87.50	04 038005	102.90
04 039001	24.00	04 039002	115.80	04 039003	144.90	04 039004	98.75	04 039005	32.25	04 040001	60.00
04 040002	93.50	04 040003	89.90	04 040004	80.00	04 040005	85.15	04 041001	35.06	04 041003	15.98
04 041004	21.18	04 041005	54.80	04 041006	29.89	04 041007	38.79	04 041008	27.30	04 041010	31.55
04 041011	37.36	04 042001	89.50	04 042002	61.66	04 042003	181.98	04 042004	304.78	04 042005	390.00
04 042006	15.88	04 043001	7.00	04 043003	7.00	04 043004	7.00	04 043007	7.00	04 043008	7.80
04 043009	8.50	04 043010	8.50	04 043011	6.50	04 043012	7.00	04 043013	6.00	04 043015	6.00
04 043016	6.00	04 044001	58.67	04 044002	62.25	04 044003	62.25	04 044004	90.00	04 044005	82.97
04 044006	62.25	04 045001	183.33	04 045002	126.44	04 045004	144.44	04 045006	19.51	04 045007	18.41
04 045008	17.32	04 045014	24.18	04 045016	26.20	04 045017	32.75	04 045018	24.62	04 046001	68.70
04 046002	55.75	04 046003	64.00	04 046004	36.00	04 046005	90.65	04 047001	16.55	04 047002	19.90
04 047003	18.65	04 047004	13.00	04 047005	19.90	04 048001	64.88	04 048002	61.65	04 048003	60.56
04 048004	45.33	04 049001	29.16	04 049002	28.30	04 049003	25.56	04 049004	19.00	04 049005	23.25
04 049006	28.67	04 049007	18.60	04 049008	11.00	04 049009	31.25	04 049010	25.11	04 049011	24.00
04 050001	63.83	04 050002	85.35	04 050003	55.50	04 050004	65.90	04 050005	89.25	04 050006	50.00
04 051001	57.50	04 051002	78.90	04 051003	54.80	04 051004	36.00	04 051005	78.39	04 051006	737.00
04 051007	100.00	04 051008	100.00	04 051009	56.50	04 052001	83.00	04 052002	78.00	04 052003	87.50
04 052004	75.00	04 052005	74.00	04 052006	22.25	04 052007	19.90	04 052008	349.00	04 052009	19.69
04 052010	21.59	04 052011	20.00	04 053001	74.44	04 053002	31.46	04 053003	42.00	04 053004	32.00
04 053005	51.80	04 054001	39.78	04 054002	41.11	04 054003	29.70	04 054004	28.00	04 054005	46.67
04 054006	44.44	04 054007	46.67	04 054008	49.21	04 054009	38.89	04 055001	12.25	04 055002	9.90
04 055003	28.00	04 055004	10.50	04 055005	30.15	04 055006	14.00	04 056001	16.40	04 056002	9.95
04 056003	25.20	04 056004	13.00	04 056008	19.45	04 056012	9.29	04 056013	20.00	04 056014	10.59
04 056015	11.73	04 056016	12.00	04 056017	16.00	04 056018	9.30	04 056020	9.50	04 056022	32.22
04 056023	26.30	04 057001	22.90	04 057002	28.88	04 057003	15.19	04 057004	24.00	04 057005	17.70
04 057006	16.50	04 057007	20.40	04 057008	21.00	04 057009	19.77	04 057010	24.00	04 057011	18.48
04 057012	18.50	04 057013	16.00	04 058001	8.15	04 058002	6.90	04 058003	7.40	04 058004	9.75
04 058005	7.34	04 058006	10.00	04 058009	13.07	04 058013	10.90	04 058014	8.00	04 059001	4.05
04 059002	13.90	04 059003	3.90	04 059004	3.63	04 059005	4.00	04 059006	4.45	04 059007	3.59
04 059009	3.62	04 059010	5.00	04 060001	14.73	04 060002	17.80	04 060003	12.85	04 060004	21.50
04 060005	25.30	04 060006	16.00	04 060007	14.73	04 060008					

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
04 089003	6.35	04 089004	5.25	04 089005	5.07	04 089006	6.00	04 089007	5.50	04 081001	11.86
04 081002	49.90	04 081003	76.67	04 081004	98.00	04 082001	14.15	04 082002	16.53	04 082003	12.20
04 082004	12.50	04 082005	13.81	04 082006	12.50	04 082007	12.50	04 083001	7.73	04 083002	6.99
04 083004	7.04	04 083010	2.45	04 083012	3.72	04 083013	2.00	04 084001	25.90	04 084002	19.38
04 084003	22.40	04 084004	12.00	04 084005	12.00	04 084006	20.24	04 085001	13.49	04 085002	12.40
04 085003	14.38	04 085004	13.20	04 086001	10.98	04 086002	10.40	04 086003	9.50	04 086004	7.50
04 086005	7.61	04 086006	8.25	04 087001	5.33	04 087002	6.35	04 087003	5.58	04 087004	5.75
04 087005	6.69	04 087006	4.00	04 088001	10.72	04 088002	14.65	04 088003	22.17	04 088004	15.05
04 089002	10.19	04 089003	12.55	04 089004	9.63	04 089005	10.00	04 089006	8.25	04 089008	11.35
04 089009	9.90	04 089010	16.00	04 089016	7.89	04 089017	15.25	04 089018	13.75	04 089019	19.50
04 090001	97.75	04 090002	118.67	04 090003	112.50	04 090004	49.00	04 090005	113.00	04 090006	120.90
04 090007	105.00	04 090008	96.50	04 090009	66.00	04 090010	126.33	04 090011	104.50	04 090012	110.00
04 090013	66.00	04 090014	130.90	04 090015	157.90	04 090016	60.00	04 090017	80.00	04 090018	80.00
04 091001	16.20	04 091002	15.90	04 091003	16.80	04 091004	12.00	04 091005	13.98	04 092001	14.99
04 092002	16.19	04 092003	27.91	04 092004	18.31	04 092005	11.15	04 093001	15.43	04 093002	16.00
04 093003	16.25	04 093004	21.58	04 093005	17.95	04 094001	11.83	04 094002	18.75	04 094003	13.64
04 094004	23.75	04 094005	14.77	04 095001	17.00	04 095002	12.62	04 095004	21.43	04 095005	44.03
04 095008	41.00	04 095009	42.67	04 095013	42.67	04 095014	45.45	04 095015	16.80	04 096001	17.01
04 096004	18.75	04 096005	14.88	04 096006	18.75	04 096008	18.17	04 096011	21.55	04 096012	15.63
04 096017	48.15	04 096019	39.41	04 096020	43.40	04 097001	43.53	04 097002	46.90	04 097003	53.15
04 097004	53.10	04 097005	42.65	04 097006	40.27	04 097007	42.64	04 097008	35.29	04 097009	70.35
04 097010	42.06	04 098001	4.95	04 098002	9.00	04 098003	9.58	04 098004	9.10	04 098005	24.33
04 098006	9.95	04 098007	10.30	04 098008	9.23	04 098009	9.13	04 098010	17.90	04 098011	7.20
04 098012	8.85	04 099001	195.00	04 099002	243.50	04 099003	239.00	04 099004	201.00	04 099005	114.75
04 099006	427.50	04 099007	420.00	04 100001	70.00	04 100002	80.00	04 100003	78.00	04 100004	72.48
04 100005	70.80	04 100006	71.72	04 100007	52.00	04 100008	73.05	04 101001	9.86	04 101002	5.38
04 101003	9.83	04 101004	12.68	04 101005	4.72	04 101006	96.00	04 101007	8.33	04 101008	11.11
04 101009	8.17	04 101012	6.75	04 101013	12.68	04 101014	8.50	04 102001	3.13	04 102002	4.38
04 102003	14.80	04 102004	4.04	04 102005	5.60	04 102006	12.35	04 102007	3.53	04 102008	4.00
04 102009	4.21	04 103001	26.44	04 103002	39.69	04 103003	28.10	04 103004	47.37	04 103005	19.74
04 103006	40.54	04 103007	33.93	04 103008	43.44	04 103009	55.26	04 103010	54.03	04 104001	5.80
04 104002	2.70	04 104003	6.30	04 104004	6.20	04 104005	2.00	04 104006	2.50	04 104007	2.70
04 104008	3.20	04 104009	5.30	04 104010	2.19	04 104011	4.25	04 104012	52.90	04 104013	74.89
04 104014	22.38	04 104015	125.00	04 104016	31.18	04 104017	74.89	04 105001	385.88	04 105002	255.56
04 105003	404.67	04 105004	268.00	04 105005	583.12	04 105006	14.34	04 105007	5.95	04 105008	252.46
04 105009	12.20	04 105010	20.26	04 105011	53.61	04 106001	71.25	04 106002	43.16	04 106003	59.60
04 106004	100.00	04 106005	40.30	04 106006	77.78	04 106007	111.11	04 106008	74.47	04 106009	125.00
04 106010	69.06	04 106011	79.00	04 106012	39.83	04 106013	140.00	04 106014	57.11	04 106015	178.83
04 106016	43.60	04 106017	42.38	04 107001	81.43	04 107002	224.00	04 107003	105.71	04 107004	156.67
04 107005	39.99	04 107006	40.80	04 108001	47.92	04 108002	52.05	04 108003	49.56	04 108004	48.15
04 108005	42.31	04 108006	53.69	04 108007	45.33	04 108008	55.69	04 108009	11.70	04 108010	49.07
04 108011	62.50	04 108012	27.47	04 108013	122.56	04 108014	53.04	04 108015	45.17	04 109001	59.71
04 109002	75.66	04 109003	76.63	04 109004	76.00	04 109005	49.80	04 109006	36.25	04 109007	63.86
04 109008	57.24	04 109009	63.56	04 109010	68.75	04 109011	42.27	04 109012	59.03	04 109013	30.08
04 109014	47.50	04 109015	10.94	04 109016	9.80	04 109017	72.73	04 109018	55.00	04 110001	44.61
04 110002	39.46	04 110003	35.34	04 110004	32.94	04 110005	42.85	04 111001	11.19	04 111002	15.70
04 111003	94.90	04 111004	45.00	04 111005	5.00	04 111006	11.00	04 112001	104.00	04 112002	87.50
04 112003	110.00	04 112004	118.00	04 113001	54.00	04 113002	59.00	04 113003	43.43	04 113004	41.90
04 114001	165.00	04 114002	170.00	04 114003	190.00	04 114004	230.00	04 114005	160.00	04 115001	45.00
04 115002	117.00	04 115003	147.00	04 115004	52.00	04 115005	155.00	04 115006	147.00	04 116001	22.32
04 116002	17.74	04 116003	33.76	04 116004	14.36	04 116005	19.56	04 116006	19.71	04 116007	25.00
04 116008	23.47	04 116009	21.76	04 116010	22.13	04 116011	22.50	04 116012	14.46	04 116013	17.90
04 116014	24.51	04 116015	17.03	04 117001	142.00	04 117002	119.84	04 117003	153.10	04 117004	134.93
04 117005	210.35	04 117006	374.68	04 118001	93.20	04 118002	120.23	04 118003	120.22	04 118004	64.90
04 118005	126.78	04 118006	243.87	04 118007	158.00	04 119001	87.21	04 119002	93.53	04 119003	77.70
04 119004	46.40	04 119005	123.20	04 119006	81.64	04 119007	101.53	04 119008	65.90	04 119009	99.87
04 120001	79.77	04 120002	94.86	04 120003	533.71	04 120004	67.30	04 120005	98.57	04 120006	427.20
04 120007	94.35	04 120008	598.43	04 120009	759.29	04 120010	118.43	04 120011	222.14	04 120012	197.71
04 120013	219.36	04 120014	275.57	04 121001	64.00	04 121002	66.53	04 121003	43.73	04 121004	72.00
04 121005	221.83	04 121006	35.10	04 121007	210.99	04 121008	141.33	04 121009	202.22	04 121010	84.87
04 121011	105.33	04 121012	25.69	04 122001	8.00	04 122002	15.00	04 122003	17.00	04 122004	13.00
04 122005	14.00	04 122006	16.00	04 122007	7.00	04 122008	16.00	04 122009	16.00	04 122010	15.00
04 134001	316.67	04 134002	299.00	04 134003	290.00	04 134004	281.30	04 134005	307.00	04 134006	204.00
04 134007	213.70	04 134008	272.33	04 134009	341.30	04 135001	41.56	04 135002	52.33	04 135003	87.00
04 135004	72.27	04 135005	28.00	04 135006	26.90	04 135007	42.33	04 135008	66.30	04 136001	66.33
04 136002	44.90	04 136003	65.83	04 136004	38.00	04 136005	69.90	04 137001	249.90	04 137002	295.66
04 137003	266.66	04 137004	132.00	04 137005	482.33	04 138001	1499.67	04 138002	1389.00	04 138003	3032.66
04 138004	699.90	04 138005	2730.00	04 138006	3808.91	04 138007	2830.47	04 139001	222.94	04 139002	177.33
04 139003	648.00	04 139004	871.63	04 139005	321.67	04 139006	520.00	04 139007	350.66	04 140001	288.60
04 140002	346.40	04 140003	162.00	04 141001	282.33	04 141002	160.00	04 141003	480.00	04 142001	64.98
04 142002	153.00	04 142003	193.00	04 142004	29.90	04 142005	87.66	04 142006	181.33	04 142007	101.56
04 142008	92.93	04 143001	53.23	04 143002	27.90	04 143003	36.50	04 143004	35.90	04 143005	27.90
04 143006	10.80	04 143007	25.90	04 143008	25.90	04 143009	22.00	04 143010	109.38	04 144001	336.67
04 144002	531.00	04 144003	491.00	04 144004	299.00	04 145001	279.20	04 145002	287.00	04 145003	417.56
04 145004	309.00	04 145005	265.86	04 145006	472.00	04 146001	1188.90	04 146002	280.00	04 146003	363.65
04 146004	186.60	04 146005	367.66	04 146006	295.00	04 147001	549.00	04 147002	399.90	04 147003	452.00
04 147004	784.00	04 147005	280.00	04 147006	913.00	04 147007	719.00	04 147008	340.00	04 147009	162.63
04 148001	227.50	04 148002	236.00	04 148003	458.96	04 149001	145.90	04 149002	293.00	04 149003	211.67
04 149004	125.66	04 150001	136.56	04 150002	361.86	04 150003	136.00	04 150004	261.33	04 150005	333.00
04 150006	107.19	04 151001	206.00	04 151002	279.20	04 151003	31.00	04 152001	540.58	04 152002	320.90
04 152003	559.90	04 153001	19.56	04 153002	25.67	04 153003	13.50</				

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
04 186002	295.00	04 186003	295.00	04 186004	24.00	04 186005	27.00	04 186006	28.00	04 187001	347.00
04 187002	300.18	04 187003	2094.00	04 188001	15.32	04 188002	30.65	04 188003	45.97	04 188004	64.54
04 188005	83.12	04 188006	151.48	04 188007	205.53	04 188008	259.58	04 188009	313.63	04 188010	367.68
04 188011	630.79	04 188012	824.91	04 188013	1019.03	04 188014	1632.26	04 188015	2245.50	04 188016	2736.09
04 188017	2858.74	04 188018	3471.98	04 188019	4085.21	04 188020	4698.45	04 188021	5311.69	04 188022	5924.93
04 188023	6538.16	04 188024	7151.40	04 188025	7764.64	04 188026	8377.88	04 189001	7.01	04 189002	7.91
04 189003	3.79	04 189004	3.79	04 190001	717.69	04 191001	7.45	04 191002	3.71	04 191003	7.45
04 191004	7.45	04 191005	3.71	04 191006	7.45	04 191007	7.45	04 191008	7.45	04 191009	3.71
04 191010	7.45	04 192001	28.10	04 192002	18.80	04 192003	28.10	04 192004	30.86	04 192005	31.92
04 193001	1529.50	04 194001	850.00	04 194002	700.00	04 194003	1000.00	04 194004	750.00	04 194005	700.00
04 194006	500.00	04 194007	120.00	04 194008	800.00	04 194009	400.00	04 194010	600.00	04 194011	700.00
04 194012	100.00	04 195001	350.00	04 195002	50.00	04 195003	75.00	04 195004	80.00	04 195005	200.00
04 195006	50.00	04 195007	350.00	04 195008	150.00	04 195009	220.00	04 205001	7823.00	04 205002	8680.00
04 205003	4900.00	04 205004	12399.00	04 206001	3320.00	04 206002	3998.00	04 206003	1799.00	04 207001	3699.00
04 207002	2699.00	04 207003	2999.00	04 207004	2787.00	04 207005	3117.83	04 208001	767.00	04 208002	829.00
04 208003	925.00	04 209001	7430.00	04 209002	6899.00	04 209003	4499.00	04 210001	10340.00	04 210002	5499.00
04 210003	4199.00	04 211001	1199.00	04 211002	2310.00	04 211003	1350.00	04 211004	1579.00	04 211005	599.00
04 212001	1399.00	04 212002	3059.50	04 212003	1199.00	04 212004	919.00	04 212005	4559.20	04 212006	2299.00
04 213001	7126.00	04 213002	9125.00	04 213003	4819.00	04 214001	2999.00	04 214002	7199.00	04 214003	4699.00
04 214004	5549.00	04 214005	8499.00	04 214006	6500.00	04 214007	4797.00	04 214008	3699.00	04 215001	3889.00
04 215002	7299.00	04 215003	4599.00	04 215004	4999.00	04 215005	5999.00	04 215006	3799.00	04 215007	3599.00
04 215008	2999.00	04 216001	2325.00	04 216002	3250.00	04 216003	3399.00	04 216004	4625.90	04 216005	3499.00
04 216006	2959.00	04 216007	1999.00	04 216008	1999.00	04 216009	999.00	04 216010	149.90	04 216011	579.00
04 216012	250.00	04 217001	5199.00	04 217002	3997.00	04 217003	2999.00	04 217004	2899.00	04 217005	3839.20
04 217006	3105.00	04 218001	199.00	04 218002	334.50	04 218003	324.00	04 219001	199.00	04 219002	549.00
04 219003	249.00	04 219004	199.00	04 219005	229.00	04 219006	119.00	04 219007	277.00	04 220001	399.90
04 220002	495.00	04 220003	530.00	04 220004	547.00	04 220005	259.00	04 220006	534.00	04 220007	377.00
04 220008	539.00	04 221001	3099.00	04 221002	2789.60	04 221003	3099.00	04 221004	2999.00	04 221005	2719.20
04 221006	4868.00	04 221007	2599.00	04 221008	2079.20	04 221009	1899.00	04 222001	15100.00	04 222002	15679.00
04 222003	8864.50	04 222004	13052.65	04 222005	11997.00	04 222006	13579.00	04 222007	6900.00	04 222008	13999.00
04 222009	15499.00	04 223001	4999.00	04 223002	2999.00	04 223003	3299.00	04 223004	6949.00	04 223005	5499.00
04 223006	2799.00	04 223007	2199.00	04 223008	2497.00	04 224001	1699.00	04 224002	1623.20	04 224003	699.00
04 224004	799.00	04 224005	2839.20	04 224006	999.00	04 225001	1599.00	04 225002	799.00	04 225003	1400.00
04 225004	1279.00	04 225005	1949.00	04 225006	1199.00	04 225007	1149.00	04 225008	998.99	04 225009	999.00
04 225010	1599.00	04 225011	650.00	04 225012	2430.00	04 226001	3.90	04 226002	2.99	04 226003	3.20
04 226004	3.10	04 227001	1.80	04 227002	1.50	04 227003	10.00	04 227004	1.00	04 227005	2.50
04 227006	1.00	04 227007	0.79	04 227008	0.75	04 227009	1.88	04 227010	0.38	04 228001	17.90
04 228002	19.50	04 228003	65.70	04 229001	22.50	04 229002	36.50	04 229003	15.56	04 229004	3.96
04 229005	34.90	04 229006	15.32	04 230001	73.33	04 230002	49.90	04 230003	45.00	04 230004	76.39
04 230005	59.90	04 230006	18.40	04 230007	58.90	04 231001	235.00	04 231002	397.00	04 231003	398.00
04 231004	267.71	04 231005	199.00	04 231006	78.45	04 232001	239.00	04 232002	88.50	04 232003	59.90
04 232004	69.93	04 232005	85.00	04 232006	65.50	04 232007	189.00	04 232008	204.00	04 232009	52.00
04 232010	173.01	04 232011	65.00	04 232012	94.00	04 232013	699.00	04 232014	649.00	04 233001	169.00
04 233002	55.60	04 233003	45.90	04 233004	42.73	04 233005	48.00	04 233006	92.90	04 234001	72.90
04 234002	29.90	04 234003	28.90	04 234004	18.90	04 235001	996.00	04 235002	238.00	04 235003	325.00
04 235004	899.00	04 235005	310.00	04 235006	185.60	04 235007	449.00	04 235008	140.00	04 235009	290.00
04 236001	4.20	04 236002	2.00	04 236003	1.90	04 236004	30.00	04 236005	236.00	04 236006	228.00
04 236007	4.00	04 236008	9.00	04 236009	74.90	04 236010	11.90	04 236011	4.30	04 236012	10.10
04 237001	279.00	04 237002	179.00	04 237003	119.00	04 237004	369.00	04 237005	125.00	04 237006	179.00
04 237007	171.92	04 237008	179.90	04 238001	259.00	04 238002	179.90	04 238003	270.00	04 238004	174.90
04 238005	132.00	04 238006	150.00	04 238007	116.00	04 238008	165.00	04 238009	92.00	04 238010	149.00
04 238011	109.90	04 238012	159.90	04 239001	77.50	04 239002	83.00	04 239003	89.90	04 239004	133.00
04 239005	81.90	04 239006	74.90	04 239007	69.70	04 239008	64.00	04 239009	119.90	04 239010	27.40
04 240001	71.67	04 240002	109.67	04 240003	32.00	04 240004	104.90	04 240005	107.84	04 240006	293.60
04 240007	25.70	04 240008	49.00	04 241001	14.28	04 241002	14.63	04 241003	21.00	04 241004	20.96
04 241005	28.87	04 241006	22.00	04 241007	16.49	04 241008	11.70	04 241009	16.40	04 242001	24.90
04 242002	11.81	04 242003	13.20	04 242004	14.70	04 242005	10.02	04 242006	14.57	04 242007	13.33
04 242008	10.28	04 242009	16.45	04 243001	7.28	04 243002	5.79	04 243003	13.00	04 243004	8.98
04 244001	9.50	04 244002	10.75	04 244003	12.50	04 244004	18.28	04 244005	20.43	04 244006	12.00
04 244007	12.50	04 245001	19.90	04 245002	278.00	04 245003	90.63	04 245004	12.40	04 245005	20.35
04 246001	46.90	04 246002	30.90	04 246003	46.90	04 246004	40.50	04 256001	48.46	04 256002	51.20
04 256003	73.50	04 256004	48.98	04 256005	52.70	04 256006	27.00	04 256007	33.71	04 256008	68.60
04 257001	20.80	04 257002	29.30	04 257003	18.00	04 257004	42.45	04 257005	21.90	04 257006	16.00
04 258001	41.40	04 258002	208.80	04 258003	38.90	04 258004	45.50	04 258005	130.00	04 258006	227.30
04 259001	91.12	04 259002	76.40	04 259003	75.30	04 259004	68.74	04 259005	65.80	04 259006	72.00
04 259007	26.55	04 259008	28.10	04 259009	24.75	04 259010	134.59	04 259011	75.90	04 260001	47.19
04 260002	59.54	04 260003	120.75	04 260004	56.16	04 260005	44.80	04 260006	98.00	04 261001	44.94
04 261002	37.80	04 261003	41.53	04 261004	29.90	04 261005	28.90	04 261006	65.00	04 262001	59.76
04 262002	51.35	04 262003	84.40	04 262004	53.78	04 262005	24.00	04 262006	67.00	04 263001	53.10
04 263002	21.00	04 263003	26.90	04 263004	17.00	04 263005	102.00	04 263006	113.60	04 264001	108.00
04 264002	76.90	04 264003	90.40	04 264004	81.90	04 264005	85.90	04 264006	122.00	04 265001	32.90
04 265002	24.05	04 265003	26.00	04 265004	39.70	04 265005	14.40	04 265006	27.00	04 266001	22.90
04 266002	28.90	04 266003	22.00	04 266004	15.00	04 267001	350.00	04 267002	460.00	04 267003	190.00
04 267004	2480.00	04 267005	650.00	04 267006	190.00	04 267007	415.00	04 268001	1127.00	04 268002	5000.00
04 268003	5500.00	04 268004	3000.00	04 268005	6000.00	04 268006	2000.00	04 269001	250.00	04 269002	200.00
04 269003	300.00	04 269004	250.00	04 270001	550.00	04 270002	650.00	04 270003	1050.00	04 271001	8000.00
04 271002	5800.00	04 271003	4200.00	04 272001	600.00	04 272002	400.00	04 272003	1100.00	04 273001	800.00
04 273002	370.00	04 273003	450.00	04 273004	250.00	04 273005	1200.00	04 273006	650.00	04 274001	6500.00
04 274002	6210.00	04 274003	6700.00	04 274004	8850.00	04 274005	9430.00	04 274006	11		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
04 293007	23.30	04 294001	4.00	04 294002	9.80	04 294003	13.50	04 294004	9.50	04 294005	13.25
04 294006	13.30	04 295001	17.50	04 295002	6.70	04 295003	20.20	04 295004	6.90	04 295005	13.50
04 305001	3.50	04 305002	3.50	04 305003	3.50	04 305004	3.50	04 305005	1.75	04 305006	3.50
04 306001	3.50	04 306002	3.50	04 306003	3.50	04 306004	3.50	04 307001	60.00	04 307002	150.00
04 307003	60.00	04 308001	3.50	04 308002	3.50	04 308003	3.50	04 308004	3.50	04 309001	302.00
04 309002	262.00	04 309003	375.00	04 309004	74.00	04 309005	177.00	04 309006	920.00	04 310001	1401.21
04 310002	4961.77	04 310003	2906.85	04 310004	5969.54	04 310005	5745.07	04 310006	5978.79	04 311001	202200.00
04 311002	162590.00	04 311003	160100.00	04 311004	169000.00	04 311005	138237.00	04 311006	111448.00	04 311007	162800.00
04 311008	150750.00	04 311009	236800.00	04 311010	111700.00	04 311011	132000.00	04 311012	200600.00	04 311013	157900.00
04 311014	90740.00	04 311015	183900.00	04 312001	1329.00	04 312002	3500.00	04 312003	1500.00	04 312008	1397.00
04 312009	679.00	04 312011	1712.90	04 313001	6.08	04 313002	6.08	04 314001	7.00	04 314002	7.00
04 315001	26.43	04 315002	26.43	04 315003	25.00	04 315004	33.83	04 315005	33.83	04 315006	23.78
04 315007	77.78	04 315008	71.11	04 315009	70.39	04 316001	380.00	04 316002	291.00	04 316003	760.00
04 316004	350.00	04 316005	340.00	04 316006	449.00	04 316007	473.00	04 317001	496.00	04 317002	93.00
04 317003	66.00	04 318001	463.00	04 318002	420.00	04 318003	420.00	04 318004	490.00	04 318005	420.00
04 318006	460.00	04 318007	429.00	04 319001	10753.73	04 319002	10753.73	04 319003	10753.73	04 319004	10753.73
04 320001	3502.46	04 320002	3502.46	04 320003	3502.46	04 320004	3502.46	04 320005	3502.46	04 320006	3502.46
04 320007	3502.46	04 320008	3502.46	04 321001	1200.00	04 321002	756.00	04 321003	550.00	04 321004	210.00
04 321005	300.00	04 321006	115.00	04 322001	120.00	04 322002	299.00	04 322003	275.00	04 322004	170.00
04 322005	96.00	04 322006	300.00	04 323001	2070.00	04 323002	2875.00	04 323003	235.00	04 323004	281.85
04 323005	269.00	04 323006	60.00	04 324007	9.00	04 324008	35.00	04 324017	82.00	04 325001	30.00
04 325002	30.00	04 325003	21.00	04 335001	1593.83	04 335002	3933.33	04 335003	12751.88	04 335004	1158.33
04 335005	3498.33	04 335006	4242.92	04 336001	1085.42	04 336002	1108.33	04 336003	1792.92	04 336004	882.46
04 336005	848.33	04 336006	3954.83	04 337001	346.25	04 337002	1841.67	04 337003	2471.67	04 337004	271.67
04 337005	2573.33	04 337006	3079.33	04 338001	521.67	04 338002	3158.16	04 338003	2197.35	04 338004	737.50
04 338005	2490.42	04 338006	2470.83	04 339001	604.17	04 339002	1516.67	04 339003	2699.33	04 339004	641.42
04 339005	977.50	04 339006	733.33	04 340001	201.67	04 340002	1216.67	04 340003	406.25	04 340004	194.17
04 340005	1000.00	04 340006	1679.17	04 341001	1500.00	04 341002	1800.00	04 341003	4627.00	04 341004	6700.00
04 341005	35740.00	04 341006	2100.00	04 342001	2164.17	04 342002	2166.67	04 342003	1370.83	04 342004	1089.17
04 342005	1257.33	04 342006	1024.17	04 343001	90.00	04 343002	152.00	04 343003	48.00	04 343004	145.00
04 343005	152.00	04 343006	68.00	04 343007	98.00	04 343008	105.00	04 343009	52.00	04 343010	226.00
04 343011	115.00	04 343012	64.00	04 343013	106.00	04 343014	109.00	04 343015	86.90	04 343016	124.00
04 343017	105.00	04 343018	125.00	04 343019	75.00	04 343020	269.00	04 343021	65.00	04 344001	375.00
04 344002	60.00	04 344003	172.00	04 345001	12.90	04 345002	14.25	04 345003	27.00	04 345004	29.90
04 345005	9.43	04 345006	14.50	04 345007	14.00	04 345008	42.50	04 345009	35.90	04 346001	2.50
04 346002	6.68	04 346003	6.50	04 346004	27.90	04 346005	22.20	04 346006	15.50	04 346007	2.38
04 346008	33.90	04 346009	8.80	04 346010	3.04	04 346011	4.98	04 346012	5.80	04 346013	13.80
04 347001	5516.50	04 347002	12709.50	04 347003	5528.77	04 347004	5035.53	04 347005	6172.98	04 347006	18260.72
04 347007	3369.87	04 347008	4957.00	04 347009	6214.21	04 348001	1550.00	04 348002	2318.00	04 348003	1875.00
04 348004	1404.00	04 348005	1814.00	04 348006	760.50	04 348007	760.50	04 348008	883.35	04 348009	959.40
04 348010	1029.00	04 348011	702.00	04 348012	1462.00	04 348013	710.50	04 348014	315.90	04 348015	585.00
04 348016	643.00	04 348017	500.00	04 348018	994.50	04 348019	1140.75	04 348020	400.00	04 349001	42.00
04 349002	30.00	04 349003	31.00	04 349004	32.00	04 349005	43.00	04 349006	31.00	04 349007	35.00
04 349008	38.00	04 350001	28.00	04 350002	21.00	04 350003	56.00	04 350004	30.00	04 350005	22.00
04 350006	42.00	04 351001	314.00	04 351002	185.00	04 351003	85.00	04 351004	279.00	04 351005	248.00
04 351006	190.00	04 352001	49.00	04 352002	30.00	04 352003	80.00	04 352004	18.00	04 352005	20.00
04 352006	15.00	04 352007	20.00	04 352008	20.00	04 353001	160.00	04 353002	400.00	04 353003	40.00
04 353004	550.00	04 353005	220.00	04 353006	40.00	04 353007	412.00	04 353008	1250.00	04 353009	402.00
04 354001	120.00	04 354002	30.00	04 354003	35.00	04 355001	253.00	04 355002	217.35	04 355003	449.00
04 355004	15.00	04 355005	25.00	04 355006	20.00	04 356001	7.00	04 356002	6.00	04 356003	7.00
04 356004	8.00	04 356005	5.00	04 356006	7.00	04 357001	18.00	04 357002	18.00	04 357003	30.00
04 357004	25.00	04 357005	20.00	04 357006	27.00	04 358001	125.00	04 358002	69.00	04 358003	160.00
04 358004	79.90	04 358005	64.00	04 358006	21.00	04 358007	120.00	04 358008	144.00	04 358009	119.00
04 359001	120.00	04 359002	230.00	04 359003	185.00	04 359004	153.60	04 359005	241.90	04 359006	189.00
04 359007	139.00	04 359008	119.00	04 360001	5.05	04 360002	33.91	04 360003	13.34	04 360004	20.50
04 360005	11.38	04 360006	14.00	04 361001	41.00	04 361002	45.40	04 361003	48.00	04 361004	38.92
04 361005	38.92	04 362001	35.00	04 362002	28.00	04 362003	33.00	04 362004	35.00	04 362005	24.00
04 362006	36.50	04 363001	990.00	04 363002	550.00	04 363003	4599.00	04 364001	100.00	04 364002	169.00
04 364003	1250.00	04 364004	300.00	04 364005	319.00	04 364006	120.00	04 364007	61.52	04 364008	520.00
04 364009	251.00	04 364010	41.65	04 378001	12.00	04 378002	9.00	04 378003	15.50	04 378004	21.00
04 378005	25.00	04 378006	21.00	04 378007	32.00	04 378008	18.00	04 378009	20.00	04 379001	60.00
04 379002	79.00	04 379003	52.00	04 379004	46.00	04 379005	40.00	04 379006	87.00	04 379007	38.00
04 379008	92.00	04 379009	80.00	04 379010	88.00	04 379011	89.00	04 379012	99.00	04 380001	40.00
04 380002	60.00	04 380003	42.00	04 380004	20.00	04 380005	20.00	04 380006	36.00	04 380007	35.00
04 380008	26.00	04 380009	28.00	04 380010	250.00	04 381001	23.00	04 381002	29.00	04 381003	10.00
04 381004	20.00	04 381005	20.50	04 381006	11.50	04 382001	39700.00	04 382002	2000.00	04 382003	966.00
04 382004	180.00	04 382005	3000.00	04 382006	966.00	04 383001	5387.40	04 383002	5350.00	04 383003	3150.00
04 384007	910.00	04 384008	230.00	04 384009	15.00	04 384010	46.00	04 384011	46.00	04 384012	13.20
04 384013	172.50	04 384014	172.50	04 384015	13.50	05 001001	6.50	05 001002	6.50	05 001003	4.10
05 001004	6.75	05 001005	6.50	05 001006	4.20	05 001007	6.50	05 001008	6.50	05 001009	6.00
05 001010	8.69	05 001011	6.00	05 001012	6.38	05 001013	6.30	05 001014	6.50	05 001015	6.75
05 001016	6.50	05 001017	7.13	05 001018	4.18	05 001019	7.00	05 001020	4.40	05 001021	4.80
05 001022	4.60	05 001023	9.38	05 001024	7.00	05 002001	4.99	05 002002	4.79	05 002003	5.60
05 002004	5.75	05 002005	6.50	05 002006	6.00	05 002007	7.00	05 002008	21.00	05 002009	24.71
05 002010	24.35	05 002011	25.65	05 002012	8.00	05 003001	4.00	05 003002	11.75	05 003003	18.35
05 003004	11.90	05 003005	3.13	05 003006	4.30	05 003007	8.50	05 003008	11.60	05 004001	33.09
05 004002	41.22	05 004003	23.78	05 004004	39.53	05 004005	31.49	05 004006	33.00	05 004007	42.95
05 004008	35.46	05 005001	15.67	05 005002	14.10	05 005003	9.68	05 005004	12.04	05 005005	11.00
05 005006	11.31	05 005007	14.02	05 005008	9.62	05 006001	18.75	05 006002	17.60	05 006003	24.21
05 006004	20.44	05 006005	21.32	05 006006	20.00	05 006007	20.59	05 006008	19.12	05 006009	19.07

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
05 024007	55.21	05 024008	44.90	05 025001	79.15	05 025002	159.90	05 025003	139.90	05 025004	99.90
05 025005	68.90	05 025006	91.90	05 025007	63.00	05 025008	52.00	05 026001	16.90	05 026002	19.90
05 026003	17.00	05 026004	23.15	05 026005	18.10	05 026006	25.83	05 026007	17.90	05 026008	15.00
05 027001	30.90	05 027002	27.50	05 027003	26.75	05 027004	35.40	05 027005	32.50	05 027006	25.90
05 027007	24.90	05 027008	25.00	05 028001	124.00	05 028002	30.00	05 028003	24.90	05 028004	123.90
05 028005	72.90	05 028006	37.90	05 028007	79.90	05 028008	42.50	05 029001	42.60	05 029002	81.55
05 029003	45.00	05 029004	60.40	05 029005	74.20	05 029006	53.90	05 029007	41.25	05 029008	48.00
05 029009	58.00	05 029010	28.00	05 029011	32.20	05 029012	50.20	05 030001	22.80	05 030002	26.80
05 030003	19.00	05 030004	18.65	05 030005	40.20	05 030006	29.10	05 030007	17.00	05 030008	29.80
05 031001	59.38	05 031002	68.13	05 031003	40.00	05 031004	41.50	05 031005	59.38	05 031006	45.83
05 031007	204.55	05 031008	92.67	05 032001	50.40	05 032002	51.90	05 032003	51.25	05 032004	56.90
05 032005	28.20	05 032006	20.29	05 032007	26.00	05 032008	19.50	05 032009	35.80	05 032010	41.95
05 032011	31.70	05 032012	31.50	05 033001	238.50	05 033002	438.00	05 033003	418.50	05 033004	418.00
05 033005	287.20	05 033006	280.00	05 033007	460.00	05 033008	300.00	05 034001	62.50	05 034002	79.90
05 034003	88.00	05 034004	69.50	05 034005	66.80	05 034006	69.90	05 034007	53.25	05 034008	41.00
05 035001	25.75	05 035002	42.90	05 035003	59.80	05 035004	103.00	05 035005	50.85	05 035006	45.00
05 035007	73.00	05 035008	63.40	05 036001	129.90	05 036002	129.90	05 036003	160.80	05 036004	109.43
05 036005	170.00	05 036006	140.00	05 036007	120.00	05 036008	153.90	05 037001	25.00	05 037002	22.90
05 037003	27.30	05 037004	35.90	05 037005	79.90	05 037006	35.00	05 037007	30.00	05 037008	79.90
05 038001	18.50	05 038002	87.40	05 038003	90.43	05 038004	89.90	05 038005	89.90	05 038006	100.00
05 038007	25.00	05 038008	13.80	05 039001	123.00	05 039002	89.90	05 039003	93.00	05 039004	44.00
05 039005	66.25	05 039006	70.00	05 039007	43.00	05 040001	174.45	05 040002	104.90	05 040003	91.65
05 040004	96.90	05 040005	85.00	05 040006	90.00	05 040008	99.40	05 041001	17.24	05 041002	16.57
05 041003	19.76	05 041004	19.98	05 041005	31.29	05 041006	38.45	05 041007	35.88	05 041008	40.63
05 041009	30.32	05 041010	36.03	05 041011	43.39	05 041012	43.08	05 042001	44.85	05 042002	66.00
05 042003	96.20	05 042004	258.82	05 042005	54.48	05 042006	87.93	05 042007	206.76	05 042008	156.52
05 043001	8.50	05 043002	8.50	05 043003	8.80	05 043004	6.80	05 043005	8.50	05 043006	6.90
05 043007	8.75	05 043008	8.80	05 043009	8.80	05 043010	8.36	05 043011	8.50	05 043012	8.02
05 043013	8.50	05 043014	8.00	05 043015	8.50	05 043016	8.75	05 044001	62.25	05 044002	67.64
05 044003	62.25	05 044004	60.27	05 044005	56.58	05 044006	87.38	05 044007	63.64	05 044008	75.50
05 045001	129.33	05 045002	190.00	05 045003	129.78	05 045004	120.56	05 045005	119.56	05 045006	128.33
05 045007	17.32	05 045008	17.32	05 045009	17.32	05 045010	18.63	05 045011	26.20	05 045012	31.49
05 046001	54.00	05 046002	52.70	05 046003	51.88	05 046004	49.90	05 046005	53.50	05 046006	64.00
05 046007	54.50	05 046008	44.90	05 047001	21.00	05 047002	32.33	05 047003	23.34	05 047004	23.58
05 047005	19.90	05 047006	18.45	05 047007	14.50	05 047008	30.00	05 048001	54.00	05 048002	53.00
05 048003	67.25	05 048004	35.00	05 048005	72.50	05 048006	58.25	05 048007	55.10	05 048008	68.90
05 049001	26.80	05 049002	30.00	05 049003	27.80	05 049004	25.90	05 049005	26.85	05 049006	25.85
05 049007	28.50	05 049008	9.80	05 050001	67.40	05 050002	65.25	05 050003	41.23	05 050004	68.00
05 050005	69.30	05 050006	49.50	05 050007	61.50	05 050008	44.00	05 051001	50.00	05 051002	42.70
05 051003	29.00	05 051004	51.00	05 051005	77.06	05 051006	54.40	05 051007	61.20	05 051008	41.00
05 052001	50.00	05 052002	19.70	05 052003	19.84	05 052004	19.15	05 052005	50.00	05 052006	27.50
05 052007	19.80	05 052008	47.83	05 052009	21.90	05 052010	50.00	05 052011	35.90	05 053001	48.50
05 053002	74.50	05 053003	59.70	05 053004	12.79	05 053005	54.50	05 053006	162.43	05 053007	62.10
05 053008	36.67	05 054001	40.77	05 054002	47.46	05 054003	40.00	05 054004	52.22	05 054005	50.80
05 054006	48.33	05 054007	44.44	05 054008	37.69	05 055001	28.40	05 055002	13.25	05 055003	20.75
05 055004	16.90	05 055005	18.20	05 055006	12.66	05 055007	29.63	05 055008	18.00	05 055009	18.20
05 055010	15.30	05 055011	13.50	05 055012	15.00	05 055013	15.50	05 056001	10.04	05 056002	10.90
05 056003	23.25	05 056004	12.00	05 056005	17.39	05 056006	17.00	05 056007	21.05	05 056008	11.67
05 056009	16.71	05 056010	14.69	05 056011	18.15	05 056012	15.77	05 056013	16.70	05 056014	16.60
05 056015	19.76	05 056018	32.37	05 056019	44.62	05 056020	35.38	05 056021	40.93	05 056022	19.20
05 057001	26.57	05 057002	20.12	05 057003	21.69	05 057004	22.55	05 057005	28.50	05 057006	23.50
05 057007	19.98	05 057008	29.50	05 057009	25.35	05 057010	16.61	05 057011	20.00	05 057012	21.43
05 058001	7.34	05 058002	8.79	05 058003	6.75	05 058004	9.25	05 058005	7.50	05 058006	8.50
05 058007	7.52	05 058008	13.42	05 058009	14.00	05 058010	7.40	05 058011	10.45	05 058012	12.95
05 059001	3.64	05 059002	3.50	05 059003	3.81	05 059004	6.00	05 059005	4.38	05 059006	3.91
05 059007	4.04	05 059008	2.90	05 059009	3.50	05 059010	2.80	05 059011	4.00	05 059012	6.00
05 060001	15.92	05 060002	13.25	05 060003	15.68	05 060004	22.00	05 060005	20.00	05 060006	14.17
05 060007	15.04	05 060008	15.83	05 061001	22.90	05 061002	10.00	05 061003	18.45	05 061004	30.00
05 061005	19.00	05 061006	20.65	05 061007	17.95	05 061008	16.95	05 061009	25.50	05 061010	5.77
05 062001	7.65	05 062002	11.57	05 062003	11.00	05 062004	6.00	05 062005	8.95	05 062006	11.70
05 063001	5.32	05 063002	5.54	05 063003	14.50	05 063004	7.75	05 063005	5.33	05 063006	5.45
05 064001	3.91	05 064002	38.10	05 064003	19.09	05 064004	32.95	05 064005	7.75	05 064006	4.79
05 064007	37.66	05 064008	4.91	05 064009	18.00	05 064010	14.00	05 064011	28.49	05 064012	8.45
05 065001	22.89	05 065002	34.08	05 065003	33.00	05 065004	27.75	05 065005	20.59	05 065006	19.15
05 065007	28.95	05 065008	20.65	05 066001	11.65	05 066002	10.40	05 066003	10.50	05 066004	12.50
05 066005	9.80	05 066006	13.15	05 066007	13.13	05 066008	10.96	05 067001	6.66	05 067002	6.20
05 067003	6.38	05 067004	6.75	05 067005	7.11	05 067006	5.50	05 067007	4.93	05 067008	5.63
05 068001	16.85	05 068002	15.83	05 068003	20.00	05 068004	18.50	05 068005	13.75	05 068006	16.40
05 068007	14.86	05 068008	18.95	05 069001	19.66	05 069002	19.50	05 069003	21.95	05 069004	29.50
05 069005	25.00	05 069006	21.59	05 069007	30.96	05 069008	24.30	05 070001	3.90	05 070002	4.02
05 070003	6.00	05 070004	5.00	05 070005	3.96	05 070006	3.75	05 070007	3.35	05 070008	4.05
05 071001	4.04	05 071002	7.45	05 071003	6.00	05 071004	9.25	05 071005	15.00	05 071006	13.15
05 071007	4.63	05 071008	6.82	05 072001	14.67	05 072002	10.45	05 072003	15.50	05 072004	15.00
05 072005	11.40	05 072006	13.40	05 072007	21.89	05 072008	14.40	05 073001	7.20	05 073002	6.31
05 073003	10.00	05 073004	10.50	05 073005	6.39	05 073006	8.50	05 073007	7.25	05 073008	5.50
05 073009	5.79	05 073010	8.00	05 073011	8.70	05 073012	7.18	05 074001	9.65	05 074002	11.00
05 074003	14.00	05 074004	11.52	05 074005	13.90	05 074006	9.75	05 074007	9.19	05 074008	13.74
05 075001	6.21	05 075002	5.89	05 075003	10.50	05 075004	9.00	05 075005	6.29	05 075006	6.22
05 075007	4.95	05 075008	5.25	05 076001	1.88	05 076002	8.75	05 076003	2.44	05 076004	2.00
05 076005	2.00	05 076006	1.90	05 076007	6.53	05 076008	35.90	05 076009	28.00	05 076010	35.00
05 076011	34.86	05 076012	8.29	05 076013	3.20	05 076014	3.62	05 076015	10.00	05 076016	3.00
05 077001	44.90	05 077002	25.93	05 077003	18.75	05 077004	22.50	05 077005			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
05 095002	11.50	05 095003	12.86	05 095004	13.53	05 095005	17.10	05 095006	37.02	05 095007	45.97
05 095008	53.83	05 095009	37.02	05 095010	41.89	05 095011	40.65	05 095012	45.92	05 096001	23.66
05 096002	20.00	05 096003	19.39	05 096004	35.40	05 096005	42.45	05 096006	26.13	05 096007	25.00
05 096008	18.23	05 096009	17.74	05 096010	21.10	05 096011	39.64	05 096012	32.41	05 097001	46.46
05 097002	47.79	05 097003	46.90	05 097004	40.59	05 097005	42.06	05 097006	40.88	05 097007	73.81
05 097008	53.10	05 098001	9.85	05 098002	9.95	05 098003	17.65	05 098004	10.00	05 098005	18.65
05 098006	11.00	05 098007	9.60	05 098008	8.40	05 099001	192.55	05 099002	145.60	05 099003	204.95
05 099004	219.50	05 099005	424.05	05 099006	201.42	05 099007	197.00	05 099008	169.75	05 100001	64.98
05 100002	77.80	05 100003	72.50	05 100004	95.39	05 100005	87.89	05 100006	82.73	05 100008	109.00
05 101001	10.99	05 101002	6.62	05 101003	10.00	05 101004	10.00	05 101005	8.00	05 101006	6.97
05 101007	11.62	05 101008	11.62	05 101009	8.00	05 101010	10.00	05 101011	6.00	05 101012	6.74
05 101013	8.00	05 101014	9.86	05 101015	8.00	05 101016	7.00	05 102001	4.30	05 102002	3.73
05 102003	10.40	05 102004	7.95	05 102005	4.39	05 102006	3.74	05 102007	3.86	05 102008	4.33
05 102009	5.60	05 102010	7.42	05 102011	5.41	05 102012	7.20	05 103001	37.05	05 103002	23.77
05 103003	26.67	05 103004	22.31	05 103005	35.95	05 103006	37.11	05 103007	40.00	05 103008	48.24
05 104001	3.64	05 104002	4.69	05 104003	7.50	05 104004	8.19	05 104005	11.50	05 104006	3.20
05 104007	3.45	05 104008	4.69	05 104009	82.95	05 104010	106.70	05 104011	83.56	05 104012	86.94
05 105001	300.00	05 105002	211.00	05 105003	88.33	05 105004	183.00	05 105005	384.67	05 105006	18.02
05 105007	23.05	05 105008	70.94	05 105009	72.14	05 106001	80.59	05 106002	43.50	05 106003	87.00
05 106004	51.00	05 106005	47.62	05 106006	95.00	05 106007	69.90	05 106008	112.50	05 106009	70.00
05 107001	38.72	05 107002	41.75	05 107003	333.33	05 107004	35.68	05 107005	26.15	05 107006	224.00
05 108001	48.15	05 108002	67.63	05 108003	107.67	05 108004	72.40	05 108005	48.75	05 108006	50.74
05 108007	62.00	05 108008	54.75	05 108009	52.25	05 108010	53.49	05 108011	53.75	05 108012	54.63
05 108013	46.50	05 108014	57.38	05 109001	66.42	05 109002	77.23	05 109003	84.60	05 109004	85.81
05 109005	55.91	05 109006	77.90	05 109007	66.13	05 109008	68.75	05 109009	132.67	05 109010	43.00
05 109011	305.56	05 109012	47.23	05 110001	47.00	05 110002	51.90	05 110003	49.50	05 110004	45.00
05 110005	44.62	05 111001	33.00	05 111002	76.90	05 111003	72.00	05 111004	29.90	05 112001	99.00
05 112002	89.00	05 112003	88.00	05 112004	70.00	05 112005	83.00	05 112006	85.00	05 113001	60.00
05 113002	35.90	05 113003	78.00	05 113004	39.90	05 114001	105.00	05 114002	95.00	05 114003	89.90
05 114004	79.90	05 114005	80.00	05 114006	93.90	05 115001	94.00	05 115002	84.00	05 115003	161.00
05 115004	136.00	05 115005	109.00	05 115006	169.00	05 115007	120.00	05 115008	169.00	05 116001	20.15
05 116002	21.33	05 116003	22.06	05 116004	24.27	05 116005	18.46	05 116006	21.05	05 116007	21.72
05 116008	22.01	05 116009	23.53	05 116010	18.15	05 116011	46.49	05 117001	135.40	05 117002	148.83
05 117003	242.00	05 117004	284.53	05 117005	128.05	05 117006	138.33	05 118001	42.90	05 118002	129.00
05 118003	64.90	05 118004	121.86	05 118005	59.00	05 118006	260.27	05 118007	158.00	05 119001	91.78
05 119002	90.09	05 119003	143.59	05 119004	109.33	05 119005	96.35	05 119006	96.71	05 119007	190.87
05 119008	169.47	05 119009	191.47	05 119010	86.26	05 120001	88.57	05 120002	68.09	05 120003	77.20
05 120004	107.45	05 120005	78.09	05 120006	100.56	05 120007	144.86	05 120008	100.69	05 120009	68.12
05 120010	65.60	05 120011	53.90	05 120012	131.43	05 120013	83.32	05 121001	60.93	05 121002	159.73
05 121003	61.69	05 121004	86.00	05 121005	44.53	05 121006	59.47	05 121007	83.36	05 121008	185.33
05 121009	72.80	05 121010	38.70	05 122001	15.90	05 122002	15.50	05 122003	13.00	05 122004	15.00
05 122005	14.00	05 122006	16.00	05 122007	13.90	05 122008	12.00	05 122009	16.00	05 122010	17.00
05 122011	15.00	05 122012	16.00	05 134001	322.33	05 134002	339.00	05 134003	413.83	05 134004	184.33
05 134005	311.00	05 134006	342.33	05 134007	768.33	05 134008	322.66	05 134009	377.30	05 135001	82.33
05 135002	37.57	05 135003	24.40	05 135004	21.89	05 135005	34.56	05 135006	26.56	05 135007	14.94
05 135008	74.00	05 136001	21.56	05 136002	86.33	05 136003	89.00	05 136004	73.00	05 136005	111.33
05 137001	306.56	05 137002	465.66	05 137003	429.66	05 137004	282.66	05 137005	488.50	05 138001	3390.00
05 138002	4326.33	05 138003	3499.00	05 138004	8226.00	05 138005	3490.00	05 138006	2593.00	05 138007	3399.00
05 139001	264.66	05 139002	406.33	05 139003	395.00	05 140001	299.66	05 140002	145.00	05 140003	243.33
05 141001	392.00	05 141002	291.00	05 141003	389.00	05 142001	122.67	05 142002	82.66	05 142003	53.23
05 142004	192.33	05 142005	199.00	05 142006	189.00	05 142007	192.33	05 142008	111.00	05 143001	56.33
05 143002	66.30	05 143003	46.83	05 143004	49.50	05 143005	129.00	05 143006	49.00	05 143007	34.70
05 143008	27.85	05 143009	56.25	05 143010	22.23	05 143011	29.56	05 144001	457.33	05 144002	364.33
05 144003	248.13	05 144004	452.33	05 144005	782.00	05 145001	193.23	05 145002	362.33	05 145003	347.66
05 146001	650.66	05 146002	725.00	05 146003	715.00	05 146004	549.00	05 146005	815.66	05 146006	363.00
05 146007	345.66	05 146008	443.25	05 147001	932.33	05 147002	765.66	05 147003	751.00	05 147004	1199.00
05 147005	732.33	05 147006	649.00	05 147007	486.33	05 147008	699.00	05 148001	542.33	05 148002	115.97
05 148003	269.00	05 149001	365.66	05 149002	257.66	05 149003	328.33	05 149004	399.00	05 149005	136.00
05 150001	69.90	05 150002	287.67	05 150003	341.66	05 151001	165.00	05 151002	245.00	05 151003	74.90
05 151004	251.00	05 151005	261.66	05 152001	328.00	05 152002	628.33	05 152003	457.00	05 153001	54.66
05 153002	32.15	05 153003	41.23	05 154001	78.33	05 154002	49.00	05 154003	27.66	05 154004	41.00
05 154005	15.90	05 155001	39.83	05 155002	17.56	05 155003	24.90	05 155004	24.56	05 156001	269.00
05 156002	149.00	05 156003	390.00	05 157001	51.66	05 157002	36.00	05 157003	50.30	05 158001	1095.00
05 158002	907.00	05 158003	990.00	05 158004	1157.00	05 158005	949.00	05 158006	1055.00	05 159001	230.00
05 159002	75.00	05 159003	200.00	05 159004	150.00	05 160001	199.00	05 160002	109.00	05 160003	281.66
05 160004	353.33	05 160005	413.00	05 160006	215.66	05 160007	189.00	05 160008	359.00	05 160009	255.00
05 160010	411.66	05 161001	258.00	05 161002	164.80	05 161003	249.00	05 162001	145.00	05 162002	110.00
05 162003	139.80	05 163001	399.00	05 163002	432.90	05 163003	882.33	05 163004	832.33	05 163005	361.00
05 163006	383.33	05 163007	375.67	05 163008	316.00	05 163009	270.00	05 163010	289.00	05 163011	352.33
05 163012	659.00	05 163013	729.00	05 164001	575.66	05 164002	732.33	05 164003	261.00	05 164004	244.33
05 164005	275.25	05 164006	749.00	05 164007	739.00	05 164008	317.33	05 164009	377.00	05 164010	379.00
05 165001	612.33	05 165002	782.33	05 165003	606.00	05 165004	599.00	05 165005	532.33	05 165006	332.00
05 165007	1849.00	05 165008	492.33	05 165009	753.60	05 165010	484.00	05 166001	465.00	05 166002	371.66
05 166003	315.66	05 166004	239.00	05 166005	225.25	05 166006	383.00	05 166007	289.00	05 167001	245.66
05 167002	149.00	05 167003	134.67	05 167004	512.00	05 167005	629.00	05 167006	189.00	05 167007	90.00
05 167008	200.00	05 167009	130.00	05 167010	75.00	05 167011	150.00	05 167012	80.00	05 168001	94.90
05 168002	119.90	05 168003	39.90	05 168004	59.90	05 168005	79.00	05 168006	31.90	05 168007	649.00
05 168008	459.00	05 169001	45.00	05 169002	65.00	05 169003	50.00	05 169004	45.00	05 169005	25.00
05 169006	60.00	05 169007	71.30	05 169008	50.00	05 169009	60.00	05 170001	65.00	05 170002	10.00
05 170003	30.00	05 170004	40.00	05 170005	30.00	05 170006	35.00	05 170007	40.00	05 170008	18.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
05 212004	3810.00	05 212005	895.00	05 212006	2225.00	05 212007	3969.00	05 212008	7499.00	05 213001	17301.00
05 213002	18790.00	05 213003	14198.00	05 213004	9453.00	05 213005	11088.00	05 214001	9499.00	05 214002	6990.00
05 214003	5899.00	05 214004	4450.00	05 214005	7391.00	05 214006	6987.00	05 214007	5470.00	05 215001	7099.00
05 215002	7419.00	05 215003	5199.00	05 215004	5607.00	05 215005	3690.00	05 215006	3550.00	05 215007	7929.00
05 215008	7499.00	05 215009	4097.00	05 215010	10999.00	05 215011	5399.00	05 215012	3890.00	05 216001	3699.00
05 216002	2499.00	05 216003	1035.00	05 216004	1500.00	05 216005	2999.00	05 216006	457.00	05 216007	3725.00
05 216008	3119.00	05 216009	565.00	05 216010	597.00	05 216011	459.00	05 216012	1242.00	05 217001	7139.00
05 217002	4479.00	05 217003	2322.00	05 217004	3330.00	05 217005	2346.00	05 217006	3278.00	05 217007	5999.00
05 217008	5699.00	05 218001	549.00	05 218002	419.00	05 218003	440.00	05 219001	499.00	05 219002	229.00
05 219003	379.00	05 219004	395.00	05 219005	199.00	05 219006	82.00	05 219007	217.03	05 219008	150.57
05 220001	689.00	05 220002	349.00	05 220003	449.00	05 220004	415.00	05 220005	426.00	05 220006	589.00
05 220007	595.00	05 220008	725.00	05 220009	227.00	05 220010	197.00	05 220011	547.00	05 220012	349.00
05 220013	490.00	05 221001	4024.00	05 221002	2100.00	05 221003	2699.00	05 221004	4947.00	05 221005	3199.00
05 221006	4224.00	05 221007	2849.00	05 221008	3120.00	05 221009	1799.00	05 221010	3499.00	05 221011	3465.00
05 221012	2049.50	05 222001	7500.00	05 222002	17999.00	05 222003	15799.00	05 222004	16499.00	05 222005	8999.00
05 222006	10999.00	05 222007	11100.00	05 222008	5500.00	05 222009	7399.00	05 222010	14799.00	05 222011	13999.00
05 222012	9599.00	05 223001	5374.00	05 223002	1999.00	05 223003	2490.00	05 223004	4490.00	05 223005	2999.00
05 223006	5616.00	05 223007	2799.00	05 223008	3997.00	05 223009	3997.00	05 223010	6479.00	05 223011	2499.00
05 223012	5535.00	05 224001	2150.00	05 224002	1499.00	05 224003	2438.00	05 224004	1059.00	05 224005	799.00
05 224006	1050.00	05 224007	1627.00	05 224008	1379.00	05 225001	1359.00	05 225002	1397.00	05 225003	1199.00
05 225004	899.10	05 225005	1199.00	05 225006	1713.00	05 225007	850.00	05 226001	3.20	05 226002	3.90
05 226003	6.20	05 227001	6.70	05 227002	1.50	05 227003	1.50	05 227004	1.00	05 227005	1.50
05 227006	1.50	05 228001	37.40	05 228002	37.90	05 228003	56.20	05 229001	79.17	05 229002	55.32
05 229003	36.90	05 229004	9.95	05 229005	78.35	05 229006	42.59	05 230001	31.90	05 230002	60.90
05 230003	69.90	05 230004	32.90	05 230005	48.90	05 230006	52.90	05 231001	889.50	05 231002	179.00
05 231003	189.00	05 231004	265.00	05 231005	289.00	05 231006	187.00	05 232001	79.90	05 232002	89.60
05 232003	399.90	05 232004	104.00	05 232005	86.90	05 232006	379.90	05 232007	567.00	05 232008	649.00
05 232009	369.00	05 232010	82.50	05 232011	188.00	05 232012	93.90	05 233001	49.90	05 233002	31.50
05 233003	48.90	05 233004	47.90	05 233005	21.00	05 233006	36.90	05 234001	24.70	05 234002	67.90
05 234003	125.00	05 234004	14.90	05 235001	129.00	05 235002	209.90	05 235003	399.00	05 235004	1399.00
05 235005	944.90	05 235006	498.01	05 235007	119.00	05 235008	229.00	05 236001	7.10	05 236002	4.20
05 236003	305.00	05 236004	290.00	05 236005	175.00	05 236006	11.60	05 236007	160.89	05 236008	22.90
05 236009	110.00	05 236010	260.00	05 236011	8.30	05 236012	7.10	05 236013	64.90	05 236014	12.90
05 237001	159.00	05 237002	229.00	05 237003	209.00	05 237004	119.00	05 237005	552.33	05 237006	239.00
05 238001	329.00	05 238002	369.00	05 238003	429.00	05 238004	249.00	05 238005	249.00	05 239001	59.90
05 239002	76.70	05 239003	189.00	05 239004	34.90	05 239005	127.90	05 239006	74.90	05 239007	119.90
05 239008	69.90	05 239009	89.90	05 240001	62.90	05 240002	170.00	05 240003	295.00	05 240004	180.00
05 240005	309.00	05 241001	14.80	05 241002	19.60	05 241003	15.50	05 241004	16.20	05 241005	27.00
05 241006	16.49	05 241007	16.62	05 241008	17.00	05 241009	23.17	05 242001	11.09	05 242002	11.40
05 242003	12.78	05 242004	13.56	05 242005	19.35	05 242006	22.90	05 242007	13.16	05 242008	24.90
05 242009	11.77	05 242010	13.90	05 242011	24.15	05 242012	18.35	05 243001	5.65	05 243002	7.98
05 243003	6.48	05 243004	16.00	05 244001	12.75	05 244002	13.75	05 244003	13.75	05 244004	13.63
05 245001	10.95	05 245002	19.90	05 245003	10.50	05 245004	12.25	05 246001	77.49	05 246002	101.40
05 246003	113.38	05 246004	144.58	05 256001	39.50	05 256002	180.00	05 256003	57.00	05 256004	31.60
05 256005	24.80	05 256006	112.25	05 256007	45.00	05 256008	12.10	05 256009	200.20	05 256010	73.90
05 256011	26.00	05 256012	246.77	05 257001	16.00	05 257002	21.70	05 257003	26.00	05 257004	123.80
05 257005	40.90	05 257006	26.00	05 258001	65.20	05 258002	293.33	05 258003	101.20	05 258004	326.20
05 258005	278.50	05 258006	64.00	05 259001	65.80	05 259002	44.20	05 259003	27.30	05 259004	68.50
05 259005	30.70	05 259006	15.90	05 259007	101.30	05 259008	76.40	05 259009	30.69	05 259010	59.50
05 259011	30.70	05 259012	160.90	05 260001	65.00	05 260002	36.00	05 260003	64.00	05 260004	60.70
05 260005	82.00	05 260006	92.00	05 261001	59.00	05 261002	41.55	05 261003	70.00	05 261004	44.90
05 261005	80.70	05 261006	41.53	05 262001	36.36	05 262002	67.10	05 262003	82.90	05 262004	114.90
05 262005	18.00	05 262006	79.00	05 263001	101.01	05 263002	37.00	05 263003	12.60	05 263004	107.90
05 263005	207.20	05 263006	76.93	05 263007	17.50	05 263008	49.00	05 263009	424.70	05 263010	69.00
05 263011	65.00	05 263012	325.00	05 264001	213.30	05 264002	32.85	05 264003	42.65	05 264004	94.50
05 264005	213.30	05 264006	128.00	05 264007	65.20	05 264008	91.80	05 265001	71.00	05 265002	25.50
05 265003	34.50	05 265004	61.00	05 265005	15.00	05 265006	47.05	05 266001	13.25	05 266002	12.39
05 266003	14.16	05 266004	23.50	05 267001	700.00	05 267002	1170.00	05 267003	269.00	05 267004	380.00
05 268001	7000.00	05 268002	300.00	05 268003	2000.00	05 268004	2000.00	05 268005	7000.00	05 268006	4000.00
05 268007	2500.00	05 268008	3600.00	05 269001	400.00	05 269002	300.00	05 269003	210.00	05 269004	300.00
05 270001	800.00	05 270002	1002.00	05 270003	1100.00	05 271001	9374.00	05 271002	18537.00	05 271003	6890.00
05 272001	2000.00	05 272002	2000.00	05 272003	80.00	05 273001	611.00	05 273002	1935.75	05 273003	360.00
05 273004	430.00	05 273005	120.00	05 273006	240.00	05 273007	603.00	05 273008	611.00	05 274001	810.75
05 274002	2000.00	05 274003	17301.75	05 274004	6468.00	05 274005	9000.00	05 274006	4900.00	05 274007	4070.00
05 274008	5800.00	05 275001	69.30	05 275002	55.00	05 275003	120.00	05 276001	350.00	05 276002	200.00
05 276003	400.00	05 276004	350.00	05 276005	250.00	05 276006	200.00	05 276007	300.00	05 276008	300.00
05 277001	4000.00	05 277002	6000.00	05 277003	15500.00	05 277004	8800.00	05 277005	6800.00	05 277006	5000.00
05 277007	8000.00	05 277008	13000.00	05 278001	62.00	05 278002	118.80	05 278003	450.00	05 278004	398.00
05 278005	70.00	05 278006	60.00	05 278007	72.00	05 278008	276.00	05 279001	85.00	05 279002	40.00
05 279003	60.00	05 279004	30.00	05 280001	195.00	05 280002	90.00	05 280003	150.00	05 280004	95.00
05 280005	40.00	05 280006	100.00	05 280007	105.00	05 280008	80.00	05 280009	60.00	05 281001	97.25
05 281002	109.75	05 281003	94.98	05 281004	21.67	05 281005	69.75	05 281006	99.75	05 281007	93.00
05 281008	89.05	05 281009	23.16	05 281010	90.25	05 281011	109.67	05 281012	91.25	05 281013	17.77
05 281014	36.63	05 281015	21.24	05 281016	117.35	05 281017	29.52	05 282001	94.30	05 282002	290.78
05 282003	613.00	05 282004	236.00	05 282005	229.90	05 282006	178.90	05 282007	399.00	05 282008	171.00
05 282009	99.46	05 282010	720.00	05 282011	45.90	05 282012	166.99	05 282013	51.43	05 282014	540.00
05 283001	32.00	05 283002	30.50	05 283003	34.67	05 283004	41.67	05 283005	42.00	05 283006	38.33
05 283007	68.26	05 283008	53.33	05 283009	33.50	05 283010	44.07	05 284001	125.93	05 284002	183.20
05 284003	117.00	05 284004	781.67	05 284005	189.00	05 284006	14				

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
05 317001	134.00	05 317002	148.50	05 317003	139.00	05 318001	552.00	05 318002	653.85	05 318003	477.25
05 318004	510.00	05 318005	619.00	05 318006	445.00	05 318007	485.00	05 318008	593.50	05 318009	495.00
05 319001	10811.56	05 319002	10811.57	05 319003	10811.57	05 320001	3501.90	05 320002	3501.90	05 320003	3501.90
05 320004	3501.90	05 320005	3501.90	05 320006	3501.90	05 320007	3501.90	05 321001	171.35	05 321002	171.35
05 321003	1380.00	05 321004	217.00	05 321005	130.00	05 321006	130.00	05 321007	115.00	05 321008	747.50
05 322001	80.00	05 322002	50.00	05 322003	60.00	05 322004	129.00	05 322005	90.00	05 322006	55.00
05 322007	45.00	05 322008	120.00	05 323001	1100.00	05 323002	300.00	05 323003	550.00	05 323004	322.00
05 323005	520.00	05 323006	265.00	05 323007	449.00	05 324011	23.00	05 324040	50.00	05 324073	98.00
05 325001	12.00	05 325002	12.00	05 325003	30.00	05 335001	2400.33	05 335002	1211.69	05 335003	698.98
05 335004	4299.17	05 335005	2730.00	05 335006	2679.17	05 336001	2975.00	05 336002	2499.80	05 336003	2130.00
05 336004	1864.17	05 336005	2484.41	05 336006	2015.42	05 337001	1498.67	05 337002	830.33	05 337003	337.08
05 337004	2570.83	05 337005	970.00	05 337006	2003.50	05 338001	3394.71	05 338002	2738.55	05 338003	1670.83
05 338004	2227.50	05 338005	2662.50	05 338006	2261.67	05 339001	2356.63	05 339002	1306.67	05 339003	1878.24
05 339004	3157.08	05 339005	1987.50	05 339006	1735.00	05 339007	391.33	05 339008	563.13	05 340001	302.92
05 340002	326.67	05 340003	1487.50	05 340004	483.33	05 340005	303.75	05 340006	700.00	05 341003	8799.00
05 341004	20900.00	05 341005	2400.00	05 341006	4800.00	05 341007	1550.00	05 341008	5950.00	05 342001	2384.85
05 342002	2156.25	05 342003	1944.17	05 342004	1233.33	05 342005	1893.33	05 342006	1236.25	05 343001	173.00
05 343002	129.00	05 343003	112.00	05 343004	80.00	05 343005	113.00	05 343006	177.00	05 343007	112.00
05 343008	74.00	05 343009	69.00	05 343010	74.00	05 343011	73.00	05 343012	120.00	05 343013	120.00
05 343014	98.00	05 343015	320.00	05 343016	226.00	05 343017	99.00	05 343018	110.00	05 343019	105.00
05 343020	105.00	05 343021	112.00	05 343022	128.50	05 343023	103.00	05 343024	50.00	05 343025	112.00
05 343026	85.00	05 343027	185.00	05 343028	115.00	05 344001	175.00	05 344002	79.00	05 344003	119.00
05 345001	24.80	05 345002	19.90	05 345003	25.90	05 345004	7.30	05 345005	17.54	05 345006	23.90
05 345007	10.10	05 345008	12.00	05 345009	16.00	05 345010	38.80	05 345011	32.01	05 345012	16.00
05 346001	7.80	05 346002	13.73	05 346003	9.80	05 346004	34.50	05 346005	1.92	05 346006	2.50
05 346007	47.00	05 346008	26.50	05 346009	9.30	05 346010	21.90	05 346011	35.00	05 347001	4465.00
05 347002	5364.00	05 347003	4077.00	05 347004	6630.00	05 347005	6408.00	05 347006	7049.00	05 347007	4409.00
05 347008	4790.00	05 347009	4300.00	05 347010	6590.00	05 347011	6902.00	05 347012	1780.00	05 348001	1860.30
05 348002	912.60	05 348003	672.75	05 348004	585.00	05 348005	2460.00	05 348006	1013.22	05 348007	2204.00
05 348008	875.25	05 348009	350.00	05 348010	1402.83	05 348011	877.50	05 348012	1014.39	05 348013	706.25
05 349001	45.00	05 349002	35.00	05 349003	34.00	05 349004	35.00	05 349005	38.00	05 349006	34.00
05 349007	38.00	05 349008	47.00	05 349009	35.00	05 350001	81.00	05 350002	25.00	05 350003	180.00
05 350004	39.00	05 350005	140.00	05 350006	200.00	05 351001	334.00	05 351002	428.00	05 351003	85.00
05 351004	428.00	05 351005	276.00	05 351006	442.50	05 351007	290.00	05 351008	299.00	05 352001	70.00
05 352002	15.00	05 352003	10.00	05 352004	20.00	05 352005	200.00	05 352006	100.00	05 353001	450.00
05 353002	120.00	05 353003	350.00	05 353004	80.00	05 353005	1450.00	05 353006	1120.15	05 353007	500.00
05 353008	550.00	05 353009	250.00	05 354001	80.00	05 354002	30.00	05 354003	65.00	05 355001	688.85
05 355002	35.00	05 355003	218.50	05 355004	15.00	05 355005	289.00	05 355006	15.00	05 355007	218.50
05 355008	15.00	05 356001	5.00	05 356002	7.00	05 356003	160.00	05 356004	10.00	05 356005	15.00
05 356006	5.00	05 357001	25.00	05 357002	27.00	05 357003	27.00	05 357004	27.00	05 357005	20.00
05 357006	25.00	05 358001	319.00	05 358002	158.00	05 358003	799.00	05 358004	258.00	05 358005	98.40
05 358006	179.00	05 358007	12.50	05 359001	199.00	05 359002	185.00	05 359003	200.00	05 359004	185.00
05 359005	159.00	05 359006	160.00	05 359007	119.00	05 359008	130.00	05 359009	129.00	05 359010	147.00
05 359011	259.00	05 359012	149.00	05 359013	119.00	05 360001	16.57	05 360002	21.67	05 360003	18.64
05 360004	23.27	05 360005	14.86	05 360006	19.20	05 360007	19.67	05 360008	21.21	05 361001	39.90
05 361002	68.19	05 361003	49.00	05 362001	25.00	05 362002	29.00	05 362003	15.00	05 362004	15.00
05 362005	11.00	05 362006	15.00	05 362007	12.00	05 362008	15.00	05 363001	385.00	05 363002	449.00
05 363003	599.00	05 363004	12900.00	05 363005	5199.00	05 364001	75.45	05 364002	138.00	05 364003	126.00
05 364004	329.00	05 364005	329.00	05 364006	69.90	05 364007	65.00	05 364008	104.45	05 364009	269.00
05 364010	306.50	05 364011	98.00	05 364012	799.00	05 378001	32.50	05 378002	33.00	05 378003	39.00
05 378004	25.00	05 378005	27.00	05 378006	61.00	05 378007	29.00	05 378008	55.50	05 379001	178.00
05 379002	230.00	05 379003	147.00	05 379004	131.00	05 379005	140.00	05 379006	80.00	05 379007	120.00
05 379008	82.00	05 379009	107.00	05 379010	69.00	05 379011	87.00	05 379012	78.00	05 380001	25.00
05 380002	45.00	05 380003	48.00	05 380004	26.00	05 380005	27.00	05 380006	19.50	05 380007	65.00
05 380008	34.00	05 380009	30.00	05 380010	30.00	05 381001	25.50	05 381002	32.50	05 381003	34.00
05 381004	28.00	05 381005	36.00	05 381006	14.00	05 382001	1200.00	05 382002	100.00	05 382003	200.00
05 382004	3000.00	05 382005	7000.00	05 382006	2000.00	05 382007	500.00	05 382008	10000.00	05 383001	11030.00
05 383002	28630.00	05 383003	10400.00	05 384007	262.00	05 384008	149.50	05 384009	920.00	05 384010	25.00
05 384011	977.50	05 384012	109.25	05 384013	1010.00	06 001001	7.50	06 001002	7.50	06 001003	7.50
06 001004	8.00	06 001005	4.00	06 001006	7.50	06 001007	7.50	06 001008	7.50	06 001009	7.50
06 001010	7.50	06 001011	8.00	06 001012	8.00	06 001013	7.50	06 001014	5.00	06 002001	5.70
06 002003	5.85	06 002005	8.00	06 002006	8.00	06 002007	30.94	06 002008	25.29	06 003001	6.65
06 003002	6.45	06 004001	46.11	06 004002	46.52	06 005001	15.36	06 005002	20.37	06 006001	39.20
06 006002	19.33	06 006003	20.00	06 006004	20.44	06 006005	20.00	06 006006	20.59	06 006007	20.59
06 007001	34.94	06 007002	44.59	06 008001	15.31	06 008002	15.75	06 008003	13.81	06 008004	9.50
06 008005	14.25	06 008006	14.25	06 009001	16.40	06 009002	19.75	06 009003	17.65	06 009004	19.75
06 009005	24.69	06 009006	53.33	06 010001	23.73	06 010002	6.00	06 010003	23.53	06 010004	8.00
06 011001	43.20	06 011002	42.79	06 011003	29.23	06 011004	42.50	06 012001	5.19	06 012002	27.60
06 012003	5.95	06 012004	26.97	06 012005	5.13	06 012006	27.30	06 012007	6.50	06 013001	36.00
06 013002	16.52	06 013003	60.81	06 013004	30.78	06 013005	36.50	06 013006	43.01	06 013007	84.78
06 013008	45.57	06 013009	52.86	06 014001	7.87	06 014002	5.37	06 014003	9.45	06 014004	6.80
06 014005	9.27	06 014006	6.85	06 015001	16.06	06 015002	57.90	06 015003	18.25	06 015004	10.90
06 016001	21.72	06 016002	21.08	06 016003	21.90	06 017001	29.85	06 017002	49.00	06 018001	52.40
06 018003	44.90	06 018004	59.90	06 018006	12.90	06 018007	55.15	06 018008	15.00	06 019001	52.40
06 019002	47.90	06 019003	65.00	06 020001	33.63	06 020002	32.40	06 021001	71.15	06 021002	70.40
06 021003	56.00	06 021004	74.90	06 021005	75.00	06 021006	73.00	06 021007	73.00	06 021008	74.90
06 021009	74.90	06 021010	69.90	06 021011	74.90	06 022001	71.15	06 022002	61.15	06 022003	74.90
06 022004	51.59	06 022005	62.00	06 023001	74.40	06 023002	56.90	06 023003	41.90	06 023004	44.00
06 024001	39.15	06 024002	15.70	06 024003	42.90	06 025001	79.90	06 025002	86.00	06 025003	119.00
06 025004	69.90	06 025005	135.00	06 026001	18.35	06 026002	14.90	06 027001	25.15	06 027002	24.12
06 027003											

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
06 065904	26.40	06 065905	19.25	06 066001	17.40	06 066002	17.11	06 066003	17.31	06 067001	4.89
06 067002	6.16	06 068001	14.05	06 068002	16.21	06 068003	14.90	06 069001	29.05	06 069002	22.90
06 070001	3.74	06 070002	4.12	06 070003	5.20	06 070004	6.38	06 071001	7.70	06 071002	15.90
06 072001	15.31	06 072002	16.41	06 073001	10.16	06 073002	7.75	06 073003	10.07	06 073004	7.31
06 073005	5.88	06 073007	13.95	06 074001	7.70	06 074002	8.99	06 074003	7.28	06 074004	8.83
06 074005	8.67	06 074006	14.67	06 074007	7.25	06 075001	6.09	06 075002	5.78	06 075003	7.37
06 075004	8.42	06 075005	5.73	06 076001	18.50	06 076002	17.92	06 076004	22.00	06 076005	33.65
06 076006	2.30	06 076007	3.25	06 076008	5.16	06 076009	3.47	06 077001	25.57	06 077002	30.20
06 077003	16.70	06 078001	9.95	06 078002	16.57	06 079001	15.38	06 079002	17.07	06 079003	17.83
06 079004	16.75	06 080001	7.22	06 080002	4.00	06 080003	4.95	06 081001	18.61	06 081002	22.85
06 081003	22.03	06 082001	19.49	06 082002	17.05	06 082003	20.91	06 082004	15.75	06 083002	6.25
06 083005	8.38	06 083006	3.69	06 083008	4.19	06 084001	39.80	06 084002	39.80	06 085001	31.90
06 085002	24.90	06 085003	22.20	06 086001	17.25	06 086002	16.60	06 086003	15.29	06 086004	18.86
06 087001	6.80	06 087002	4.55	06 087003	7.01	06 088001	22.41	06 088002	22.50	06 088003	22.65
06 089001	9.00	06 089002	16.50	06 089003	17.50	06 089004	13.70	06 089005	11.49	06 089006	11.00
06 089007	12.80	06 089008	9.70	06 090001	68.15	06 090002	375.00	06 090003	139.00	06 090004	115.38
06 090005	76.50	06 090006	166.60	06 091001	16.38	06 091002	15.85	06 092001	11.70	06 092002	15.00
06 092003	12.00	06 093001	14.00	06 093002	21.06	06 094001	17.27	06 094002	14.88	06 095002	17.67
06 095003	17.13	06 095006	23.53	06 095007	38.33	06 095009	51.67	06 095011	45.24	06 096001	21.83
06 096003	27.43	06 096004	23.72	06 096005	18.17	06 096006	36.99	06 096009	32.72	06 097001	67.90
06 097002	48.90	06 097003	45.58	06 097004	48.67	06 098001	9.75	06 098002	9.90	06 098003	9.82
06 099001	169.75	06 099002	229.63	06 099003	169.75	06 099004	167.42	06 100001	73.00	06 100002	49.60
06 100003	69.80	06 101001	6.25	06 101002	12.65	06 101003	6.63	06 101004	11.00	06 101005	9.86
06 101006	7.00	06 101007	8.65	06 101008	14.08	06 102001	5.94	06 102002	9.08	06 102003	7.00
06 102004	6.20	06 102005	4.13	06 102006	10.00	06 103002	62.65	06 103003	28.22	06 103005	36.52
06 103006	39.74	06 104002	5.75	06 104003	6.95	06 104005	79.56	06 104006	80.67	06 105004	250.00
06 105005	51.50	06 105006	76.74	06 105007	53.80	06 106001	82.06	06 106002	43.46	06 106003	82.50
06 106004	94.12	06 106005	48.50	06 106006	80.95	06 106007	45.24	06 107001	37.11	06 107002	38.32
06 108002	42.22	06 108003	46.56	06 108005	53.88	06 108007	35.78	06 109002	67.14	06 109004	64.75
06 109005	83.61	06 109006	65.25	06 109007	89.30	06 109008	127.54	06 110001	44.00	06 110002	52.00
06 111001	69.80	06 111002	64.90	06 111003	17.50	06 111004	21.90	06 112001	110.00	06 112002	120.00
06 113001	60.00	06 113002	85.50	06 114001	70.00	06 114002	48.75	06 115001	21.00	06 115002	20.00
06 115003	109.00	06 115004	55.00	06 116001	27.58	06 116002	29.23	06 116003	23.08	06 116004	15.86
06 116005	23.35	06 116006	21.03	06 116007	27.94	06 116008	22.06	06 117001	156.57	06 117002	126.50
06 117003	149.00	06 118001	75.00	06 118002	118.85	06 118003	87.65	06 118004	150.00	06 118005	425.31
06 119001	115.60	06 119002	109.41	06 119003	124.47	06 119004	126.50	06 120001	137.23	06 120002	89.99
06 120003	104.90	06 120004	235.71	06 120005	129.00	06 120006	204.29	06 120007	82.00	06 120008	168.00
06 121001	95.47	06 121002	67.33	06 121003	39.50	06 121004	99.33	06 121005	85.26	06 121006	140.00
06 121007	115.33	06 121008	145.33	06 122001	9.00	06 122002	17.00	06 122003	18.00	06 122004	13.50
06 122005	18.50	06 122006	20.00	06 122007	8.50	06 122008	15.31	06 134001	242.33	06 134002	458.71
06 134003	239.00	06 134004	134.83	06 135001	173.25	06 135002	36.26	06 135003	146.66	06 135004	35.39
06 136001	42.37	06 136002	103.17	06 137001	459.00	06 137002	483.09	06 138001	3295.83	06 138002	1416.66
06 138003	1213.33	06 139001	705.00	06 139002	755.33	06 139003	341.43	06 139004	287.33	06 140001	286.00
06 140002	340.10	06 141001	174.00	06 141002	352.22	06 142001	162.99	06 142002	148.86	06 142003	124.15
06 142004	308.13	06 143001	29.66	06 143002	30.89	06 143003	25.66	06 143004	6.15	06 143005	14.33
06 143006	18.05	06 144001	318.02	06 144002	181.51	06 145001	285.66	06 145002	272.33	06 145003	130.77
06 145004	152.61	06 146001	415.66	06 146002	670.72	06 146003	229.99	06 146004	414.35	06 147001	355.66
06 147002	418.23	06 147003	332.33	06 147004	602.13	06 148001	125.66	06 148002	110.51	06 149001	245.66
06 149002	335.54	06 150001	225.66	06 150002	309.00	06 150003	310.99	06 150004	191.33	06 151001	145.79
06 151002	247.23	06 152001	282.33	06 152002	465.40	06 153001	28.75	06 153002	70.16	06 154001	30.27
06 154002	35.45	06 155001	22.80	06 155002	29.44	06 155003	35.91	06 156001	204.00	06 156002	190.92
06 157001	20.66	06 157002	30.00	06 158001	1686.66	06 158002	1051.26	06 158003	392.33	06 158004	218.00
06 159001	177.50	06 159002	170.00	06 159003	245.00	06 160001	135.66	06 160002	157.54	06 160003	155.66
06 160004	59.39	06 161001	143.00	06 161002	436.68	06 162001	85.00	06 162002	185.62	06 163001	323.23
06 163002	679.00	06 163003	185.58	06 163004	146.79	06 164001	253.23	06 164002	349.00	06 164003	147.00
06 165001	376.56	06 165002	495.66	06 165003	206.50	06 166001	37.90	06 166002	209.90	06 166003	128.63
06 167001	141.66	06 167002	108.91	06 167003	45.00	06 167004	57.00	06 167005	38.00	06 167006	43.00
06 168001	159.00	06 168002	149.00	06 168003	195.00	06 168004	185.00	06 169001	65.00	06 169002	66.00
06 169003	65.00	06 169004	66.00	06 170001	13.00	06 170002	8.00	06 170003	24.00	06 170004	20.50
06 171001	395.00	06 171002	320.00	06 172001	1260.00	06 172002	33.00	06 172003	191.21	06 172004	799.00
06 172005	799.00	06 172006	595.00	06 172007	1100.00	06 172008	106.82	06 172009	106.82	06 172010	1.71
06 172011	1.71	06 182001	1518.82	06 182002	1518.82	06 182003	1518.82	06 182004	1518.82	06 182005	1518.82
06 182006	1518.82	06 183001	4759.07	06 184001	1180.00	06 184002	310.00	06 184003	200.00	06 184004	69.00
06 184005	105.00	06 184006	1425.00	06 184007	146.00	06 184008	160.00	06 184009	450.00	06 184010	230.00
06 184011	460.00	06 184012	58.00	06 184013	83.50	06 184014	165.00	06 184015	1838.00	06 185001	66.17
06 185002	100.07	06 185003	156.35	06 186001	250.00	06 186002	430.00	06 186003	480.00	06 186004	18.00
06 187001	465.75	06 187002	493.07	06 187003	653.30	06 188001	14.66	06 188002	29.32	06 188003	43.97
06 188004	61.74	06 188005	79.50	06 188006	97.27	06 188007	115.03	06 188008	132.80	06 188009	184.50
06 188010	236.20	06 188011	373.83	06 188012	580.64	06 188013	787.43	06 188014	1304.44	06 188015	1821.44
06 188016	2235.03	06 188017	2338.44	06 188018	2855.44	06 188019	3372.44	06 188020	3889.44	06 188021	4406.44
06 188022	4923.44	06 188023	6163.70	06 188024	6750.27	06 188025	7336.85	06 188026	7923.42	06 189001	6.75
06 189002	6.75	06 189003	3.65	06 189004	3.65	06 190001	645.90	06 191001	7.13	06 191002	3.55
06 191003	7.13	06 191004	3.55	06 191005	7.13	06 191006	3.55	06 191007	7.13	06 191008	3.55
06 191009	7.13	06 191010	7.13	06 192001	22.39	06 192002	14.93	06 192003	9.11	06 192004	14.63
06 192005	30.53	06 193001	1163.96	06 194001	697.12	06 194002	815.10	06 194003	1501.50	06 194004	858.00
06 194005	965.25	06 194006	643.50	06 194007	1179.75	06 194008	643.50	06 194009	804.37	06 194010	1179.75
06 195001	180.00	06 195002	1100.00	06 195003	495.00	06 195004	630.00	06 195005	225.00	06 195006	1500.00
06 205001	8799.00	06 205002	4350.00	06 206001	3999.00	06 206002	3954.81	06 207001	3819.00	06 207002	4398.00
06 207003	4175.00	06 207004	3399.00	06 208001	1875.00	06 208002	2600.00	06 209001	5600.00	06 209002	12050.00
06 210001	12499.00	06 210002	4495.00	06 211001	1712.00	06 211002	3065.00	06 212001	1289.00	06 212002	1199.00
06 212003	945.00	06 212004	4795.00	06 213001	5675.00	06 21300					

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
06 256003	120.20	06 256004	57.60	06 256005	48.38	06 256006	75.75	06 257001	26.00	06 257002	14.95
06 257003	81.46	06 257004	49.30	06 257005	27.20	06 257006	32.50	06 258001	99.00	06 258002	67.40
06 258003	74.00	06 258004	48.70	06 259001	30.69	06 259002	75.45	06 259003	75.76	06 259004	65.80
06 259005	80.00	06 259006	62.85	06 259007	93.25	06 259008	101.30	06 260001	65.00	06 260002	36.00
06 260003	62.92	06 260004	44.80	06 260005	54.00	06 260006	60.90	06 261001	41.53	06 261002	45.20
06 261003	96.57	06 261004	63.75	06 261005	98.80	06 261006	47.25	06 262001	80.00	06 262002	45.50
06 262003	114.19	06 262004	74.70	06 262005	35.90	06 262006	67.10	06 263001	169.00	06 263002	73.20
06 263003	48.00	06 263004	55.20	06 263005	90.75	06 263006	47.28	06 263007	69.90	06 263008	140.70
06 264001	103.00	06 264002	33.20	06 264003	99.90	06 264004	38.40	06 265001	52.00	06 265002	43.70
06 265003	37.00	06 265004	16.00	06 265005	71.00	06 265006	22.40	06 266001	19.35	06 266002	21.25
06 266003	8.95	06 267001	385.00	06 267002	725.00	06 267003	640.00	06 267004	1123.00	06 267005	625.00
06 268001	3500.00	06 268002	2800.00	06 268003	1500.00	06 268004	4000.00	06 269001	435.00	06 269002	200.00
06 269003	300.00	06 269004	280.00	06 270001	803.00	06 270002	540.00	06 270003	605.00	06 270004	595.86
06 271001	7000.00	06 271002	5000.00	06 272001	200.00	06 272002	980.00	06 273001	300.00	06 273002	400.00
06 273003	230.00	06 273004	500.00	06 274001	2800.00	06 274002	5500.00	06 274003	1042.00	06 274004	1375.00
06 275001	75.00	06 275002	82.50	06 276001	300.00	06 276002	300.00	06 276003	300.00	06 276004	300.00
06 277001	1600.00	06 277002	1500.00	06 277003	5200.00	06 277004	6700.00	06 278001	95.00	06 278002	55.00
06 278003	500.00	06 278004	150.00	06 279001	70.00	06 279002	60.00	06 280001	208.00	06 280002	200.00
06 280003	77.50	06 280004	65.00	06 280005	90.00	06 280006	150.00	06 281001	46.30	06 281002	56.90
06 281003	39.00	06 281004	38.90	06 281005	28.03	06 281006	29.90	06 282001	202.50	06 282002	179.90
06 282003	473.00	06 282004	134.00	06 282005	489.50	06 282006	164.00	06 282007	139.90	06 282008	214.90
06 283001	32.67	06 283002	32.67	06 283003	68.52	06 283004	37.50	06 283005	37.33	06 283006	35.00
06 283007	35.33	06 284001	116.87	06 284002	121.33	06 284003	106.90	06 284004	88.33	06 284005	145.00
06 285001	29.75	06 285002	18.50	06 285003	27.90	06 285004	19.00	06 286001	42.11	06 286002	30.70
06 286003	32.75	06 286004	25.00	06 286005	35.90	06 286006	35.00	06 287001	21.80	06 287002	10.90
06 287003	44.39	06 287004	13.60	06 287005	139.00	06 287006	3.57	06 287007	9.60	06 288001	105.00
06 288002	112.50	06 288003	16.90	06 288004	115.00	06 289001	339.00	06 289002	13.00	06 289003	495.00
06 289004	20.25	06 290001	12.90	06 290002	99.90	06 290003	68.90	06 290004	12.90	06 291001	12.20
06 291002	12.60	06 291003	33.50	06 291004	4.24	06 291005	33.30	06 292001	26.35	06 292002	32.20
06 292003	54.29	06 292004	56.90	06 293001	28.30	06 293002	28.20	06 294001	17.65	06 294002	14.00
06 295001	13.50	06 295002	12.95	06 295003	8.75	06 295004	12.60	06 305001	7.00	06 305002	7.00
06 305003	7.00	06 305004	7.00	06 305005	9.00	06 305006	7.00	06 306001	4.50	06 306002	4.50
06 306003	4.50	06 306004	4.50	06 306005	4.50	06 306006	4.50	06 307001	90.00	06 307002	220.00
06 307003	40.00	06 307004	80.00	06 309001	935.00	06 309002	709.00	06 309003	173.00	06 309004	381.00
06 309005	1210.00	06 309006	509.00	06 310001	1818.40	06 310002	1351.58	06 310003	2493.00	06 311001	183900.00
06 311002	155000.00	06 311003	166912.05	06 311004	169900.00	06 311005	88537.00	06 311006	128434.00	06 311007	113550.00
06 311008	177650.00	06 311009	140278.08	06 311010	269000.00	06 312001	1639.00	06 312002	2087.00	06 312003	1580.00
06 312004	1444.50	06 313001	5.82	06 313002	5.82	06 313003	5.82	06 313004	5.82	06 314001	6.70
06 314002	6.70	06 314003	6.70	06 314004	6.70	06 315001	21.04	06 315002	31.71	06 315003	29.07
06 315004	35.94	06 315005	71.11	06 315006	83.56	06 316001	668.00	06 316002	1195.00	06 316003	601.15
06 316004	783.10	06 317001	38.50	06 317002	222.50	06 317003	84.17	06 317004	110.50	06 317005	104.00
06 318001	580.00	06 318002	533.50	06 318003	665.00	06 318004	520.50	06 319001	9913.72	06 319002	9913.71
06 319003	9913.71	06 320001	3501.95	06 320002	3501.94	06 320003	3501.94	06 320004	3501.94	06 320005	3501.94
06 321001	450.00	06 321002	160.00	06 321003	219.00	06 321004	540.00	06 322001	70.00	06 322002	130.00
06 322003	140.00	06 322004	150.00	06 323001	975.00	06 323002	985.00	06 323003	297.00	06 323004	265.50
06 324056	12.00	06 324057	47.00	06 325001	13.00	06 325002	13.00	06 335001	2972.58	06 335002	958.33
06 335003	1400.00	06 335004	683.33	06 336001	1742.50	06 336002	1858.33	06 336003	1054.17	06 336004	2083.33
06 337001	1431.25	06 337002	2245.83	06 337003	629.17	06 337004	458.33	06 338001	1008.33	06 338002	2635.00
06 338003	1650.00	06 338004	1558.33	06 339001	1677.50	06 339002	1937.50	06 339003	1455.42	06 339004	1441.67
06 340001	641.67	06 340002	369.17	06 340003	660.00	06 340004	1083.33	06 341001	8530.00	06 341002	1425.00
06 341003	1200.00	06 341004	6325.00	06 342001	1387.50	06 342002	1450.00	06 342003	1262.50	06 342004	1341.67
06 343001	106.00	06 343002	149.00	06 343003	113.50	06 343004	129.00	06 343005	70.00	06 343006	141.00
06 343007	84.00	06 343008	143.00	06 343009	48.50	06 343010	97.00	06 343011	108.00	06 343012	109.00
06 343013	325.00	06 343014	139.00	06 344001	29.00	06 344002	47.50	06 345001	20.50	06 345002	21.50
06 345003	25.90	06 345004	15.11	06 345005	29.90	06 345006	25.80	06 345007	31.00	06 345008	26.00
06 345009	39.90	06 346001	22.05	06 346002	6.50	06 346003	217.00	06 346004	13.20	06 346005	11.70
06 346006	27.90	06 346007	2.50	06 346008	3.60	06 347001	5600.71	06 347002	5099.00	06 347003	1121.00
06 347004	9923.00	06 347005	8256.50	06 347006	8522.21	06 348001	760.48	06 348002	490.00	06 348003	1197.50
06 348004	1108.80	06 348005	666.40	06 348006	761.60	06 348007	1270.00	06 349001	31.00	06 349002	44.00
06 349003	40.00	06 349004	44.00	06 350001	60.00	06 350002	50.00	06 350003	40.00	06 350004	43.39
06 351001	684.00	06 351002	354.00	06 351003	285.00	06 351004	406.00	06 352001	35.00	06 352002	15.00
06 352003	110.00	06 352004	20.00	06 352005	25.00	06 353001	385.00	06 353002	290.00	06 353003	475.00
06 353004	1086.85	06 353005	300.00	06 353006	300.00	06 354001	90.00	06 354002	15.00	06 355001	207.90
06 355002	15.00	06 355003	260.00	06 355004	25.00	06 356001	7.00	06 356002	7.00	06 356003	7.00
06 356004	7.00	06 356005	21.50	06 357001	35.00	06 357002	35.00	06 357003	36.50	06 357004	35.00
06 358001	205.00	06 358002	479.00	06 358003	137.00	06 359001	169.90	06 359002	123.00	06 359003	137.74
06 359004	196.00	06 359005	178.00	06 359006	185.00	06 359007	131.51	06 359008	110.00	06 359009	120.00
06 359010	109.45	06 359011	105.00	06 359012	53.56	06 360001	18.65	06 360002	16.98	06 360003	30.67
06 360004	22.67	06 361001	49.90	06 361002	52.00	06 361003	46.00	06 362001	30.00	06 362002	30.00
06 362003	32.00	06 362004	44.00	06 363001	465.00	06 363002	469.00	06 364001	35.00	06 364002	86.92
06 364003	35.50	06 364004	149.00	06 364005	138.00	06 378001	28.50	06 378002	37.00	06 378003	8.00
06 378004	28.50	06 378005	85.00	06 378006	74.00	06 378007	67.00	06 378008	44.00	06 379001	220.00
06 379002	78.00	06 379003	128.00	06 379004	150.00	06 379005	135.00	06 379006	115.00	06 379007	62.00
06 379008	170.00	06 380001	35.00	06 380002	29.00	06 380003	36.00	06 380004	24.00	06 380005	35.00
06 380006	20.00	06 380007	50.00	06 380008	25.00	06 381001	33.00	06 381002	41.00	06 381003	29.00
06 381004	41.00	06 382001	1500.00	06 382002	1000.00	06 382003	2500.00	06 382004	6000.00	06 383001	9500.00
06 383002	15100.00	06 384005	282.00	06 384006	786.50	06 384007	910.00	06 384008	770.00	06 384009	73.33
06 384010	182.00	07 001001	6.50	07 001002	7.00	07 001003	6.00	07 001004	6.50	07 001005	6.50
07 001007	6.00	07 001009	6.00	07 001010	7.00	07 001011	6.00	07 001012	7.00	07 001013	6.00
07 001015	6.00	07 002001	5.20	07 00200							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
07 041005	37.36	07 041006	31.61	07 042001	157.06	07 042002	105.09	07 042003	54.48	07 042004	39.28
07 043001	8.50	07 043002	10.65	07 043003	8.50	07 043004	8.80	07 043005	8.32	07 043006	8.50
07 043008	9.20	07 043011	10.54	07 044001	68.50	07 044002	75.62	07 044003	74.88	07 044004	244.75
07 045001	244.49	07 045002	147.36	07 045003	18.27	07 045004	18.27	07 045005	27.18	07 045007	32.49
07 046001	64.90	07 046002	49.00	07 046003	48.00	07 046004	71.33	07 047001	26.60	07 047002	31.93
07 047003	12.90	07 047004	23.50	07 048001	49.99	07 048002	75.90	07 048003	46.50	07 048004	66.90
07 049001	22.90	07 049002	32.60	07 049003	27.96	07 049004	29.95	07 050001	57.30	07 050002	47.60
07 050003	57.40	07 050004	53.50	07 051001	62.75	07 051002	25.00	07 051003	53.40	07 051004	109.44
07 052001	38.00	07 052002	38.00	07 052003	140.00	07 052004	22.00	07 053001	86.11	07 053002	70.82
07 053003	98.83	07 053004	122.22	07 054001	53.11	07 054002	35.11	07 054003	63.88	07 054004	19.47
07 055001	14.55	07 055002	12.48	07 055003	10.85	07 055004	13.09	07 056001	17.95	07 056002	16.50
07 056003	10.15	07 056004	18.99	07 056005	11.85	07 056006	17.95	07 056008	19.20	07 056009	44.17
07 056010	30.79	07 056012	14.95	07 057001	19.23	07 057002	18.41	07 057003	19.24	07 057004	17.20
07 057005	21.27	07 057006	18.00	07 058001	8.07	07 058002	4.53	07 058003	7.62	07 058004	8.15
07 058005	16.96	07 058006	12.74	07 059001	4.95	07 059002	2.52	07 059003	3.95	07 059004	3.45
07 060001	15.90	07 060002	13.20	07 060003	9.48	07 060006	14.88	07 061001	22.95	07 061002	12.49
07 061003	14.15	07 061004	24.47	07 062001	11.96	07 062002	9.06	07 062003	11.40	07 062004	11.68
07 063001	8.70	07 063002	4.02	07 063003	5.95	07 063004	8.25	07 064001	36.88	07 064002	41.94
07 064003	45.50	07 064004	20.95	07 064005	3.68	07 064006	34.00	07 065001	24.97	07 065002	25.70
07 065003	29.13	07 065004	25.15	07 066001	13.46	07 066002	9.15	07 066003	12.17	07 066004	14.95
07 067001	6.71	07 067002	7.29	07 067003	6.65	07 067004	5.19	07 068001	16.47	07 068002	18.95
07 068003	16.97	07 068004	17.65	07 069001	23.91	07 069002	19.99	07 069003	24.00	07 069004	26.43
07 070001	6.85	07 070002	5.07	07 070003	4.40	07 070004	6.74	07 071001	8.06	07 071002	6.65
07 071003	6.75	07 071004	4.05	07 072001	14.72	07 072002	12.65	07 072003	12.89	07 072004	10.99
07 073001	10.97	07 073002	4.89	07 073003	12.88	07 073004	7.88	07 073005	9.97	07 073006	8.45
07 074001	8.76	07 074002	6.78	07 074003	3.41	07 074004	8.63	07 075001	7.11	07 075002	8.17
07 075003	7.27	07 075004	5.65	07 076001	7.59	07 076002	6.89	07 076003	3.95	07 076004	33.30
07 076005	26.00	07 076006	14.23	07 076007	3.64	07 076009	21.95	07 077001	23.17	07 077002	28.24
07 077003	20.17	07 077004	37.95	07 078001	18.22	07 078002	15.25	07 078003	11.49	07 078004	15.70
07 079001	17.71	07 079002	19.99	07 079003	10.45	07 079004	8.00	07 080001	6.98	07 080002	9.13
07 080003	5.49	07 080004	4.86	07 081001	20.74	07 081002	11.93	07 081003	15.70	07 081004	17.32
07 082001	19.72	07 082002	14.47	07 082003	13.70	07 082004	15.93	07 083001	9.72	07 083002	3.40
07 083003	6.57	07 083005	4.03	07 084001	27.29	07 084002	19.95	07 084003	23.10	07 085001	13.99
07 085002	14.95	07 085003	13.96	07 085004	16.47	07 086001	11.96	07 086002	14.95	07 086003	13.04
07 086004	19.99	07 087001	12.71	07 087002	10.57	07 087003	8.79	07 087004	8.99	07 088001	17.96
07 088002	22.95	07 088003	18.99	07 088004	20.17	07 089001	8.75	07 089002	16.50	07 089003	12.13
07 089004	8.43	07 089005	11.85	07 089006	9.42	07 089007	13.50	07 089008	17.27	07 090001	57.49
07 090002	114.50	07 090003	75.00	07 090004	59.90	07 090005	106.00	07 090006	64.99	07 090007	69.90
07 090008	77.49	07 090009	90.00	07 090010	54.90	07 091001	23.88	07 091002	13.23	07 092001	16.87
07 092002	15.75	07 093001	12.69	07 094001	16.36	07 094002	17.76	07 095001	14.25	07 095002	15.42
07 095003	11.45	07 095005	45.00	07 095006	50.30	07 095009	11.06	07 096001	26.22	07 096002	24.26
07 096003	20.94	07 096004	25.44	07 096005	40.91	07 096006	39.98	07 097001	49.12	07 097002	67.57
07 097003	42.04	07 097005	49.12	07 098001	8.99	07 098002	8.12	07 098003	9.95	07 098004	8.38
07 099001	203.50	07 099002	169.75	07 099003	194.00	07 099004	289.00	07 100001	80.29	07 100002	81.90
07 100003	72.20	07 100004	73.80	07 101001	11.13	07 101002	6.46	07 101003	8.45	07 101004	6.25
07 101005	6.72	07 101006	11.13	07 101008	11.27	07 101009	11.13	07 102001	5.46	07 102002	4.75
07 102003	5.00	07 102004	6.18	07 102005	5.34	07 102006	5.27	07 103001	35.38	07 103002	45.58
07 103003	29.23	07 103004	38.99	07 104001	7.06	07 104002	4.75	07 104003	8.10	07 104005	90.67
07 105001	255.00	07 105002	370.42	07 105003	458.57	07 105004	136.67	07 106001	100.00	07 106002	47.14
07 106003	80.95	07 106004	54.90	07 106005	80.00	07 106006	73.53	07 106007	79.00	07 107001	39.02
07 107002	123.00	07 108001	44.26	07 108002	45.83	07 108003	47.85	07 108005	45.60	07 109001	91.33
07 109002	87.58	07 109003	68.75	07 109004	69.00	07 109005	100.00	07 109006	52.34	07 110001	58.24
07 110002	54.40	07 111001	43.99	07 111002	57.99	07 111003	72.90	07 111004	9.80	07 112001	95.00
07 112002	85.00	07 113001	35.90	07 113002	35.90	07 114001	85.00	07 114002	125.00	07 115001	89.80
07 115002	169.00	07 115003	91.50	07 115004	110.00	07 116001	21.51	07 116002	20.00	07 116003	18.46
07 116004	21.91	07 116005	28.28	07 116006	25.52	07 116007	21.91	07 116008	20.34	07 116009	22.91
07 116010	23.53	07 117001	134.24	07 117002	86.38	07 117003	229.68	07 117004	141.32	07 117005	114.53
07 117006	232.98	07 117007	147.63	07 118001	262.60	07 118002	122.08	07 118003	247.55	07 119001	96.91
07 119002	100.36	07 119003	97.20	07 119004	183.52	07 119005	102.43	07 119006	109.00	07 119007	77.64
07 120001	79.90	07 120002	94.14	07 120003	118.43	07 120004	78.90	07 120005	118.86	07 120006	62.00
07 120007	75.93	07 121001	67.33	07 121002	55.87	07 121003	108.39	07 121004	168.00	07 122001	16.00
07 122002	15.50	07 122003	7.70	07 122004	15.30	07 122005	14.30	07 122006	22.00	07 122007	14.00
07 122008	15.00	07 134001	169.00	07 134002	203.23	07 134003	365.67	07 134004	187.97	07 134005	97.80
07 134006	405.67	07 135001	39.66	07 135002	28.25	07 135003	25.33	07 135004	34.19	07 136001	27.23
07 136002	23.10	07 137001	439.00	07 137002	146.25	07 138001	1827.21	07 138002	1495.63	07 139001	189.00
07 139002	242.33	07 139003	290.22	07 139004	216.56	07 140001	89.90	07 140002	66.90	07 141001	212.99
07 141002	289.00	07 142001	86.33	07 142002	86.29	07 142003	119.90	07 142004	227.67	07 143001	25.41
07 143002	35.56	07 143003	15.40	07 143004	16.90	07 143005	4.66	07 143006	12.90	07 144001	232.34
07 144002	425.67	07 145001	297.48	07 145002	173.53	07 145003	165.66	07 145004	459.00	07 146001	449.00
07 146002	789.00	07 146003	124.00	07 146004	79.90	07 147001	392.33	07 147002	2005.67	07 147003	327.33
07 147004	674.12	07 147005	246.56	07 147006	379.90	07 148001	146.00	07 148002	1118.67	07 149001	321.33
07 149002	332.33	07 150001	346.00	07 150002	154.00	07 150003	194.33	07 150004	166.57	07 151001	110.33
07 151002	105.76	07 152001	222.33	07 152002	342.33	07 153001	17.33	07 153002	34.33	07 154001	27.66
07 154002	19.17	07 155001	16.85	07 155002	27.82	07 155003	28.00	07 156001	215.33	07 156002	295.67
07 157001	18.66	07 157002	21.56	07 158001	897.66	07 158002	705.67	07 158003	608.92	07 158004	1206.00
07 158005	1219.50	07 158006	1232.33	07 159001	50.00	07 159002	50.00	07 159003	50.00	07 160001	102.79
07 160002	154.00	07 160003	149.00	07 160004	73.93	07 161001	122.00	07 161002	119.50	07 162001	123.33
07 163001	119.67	07 163002	182.33	07 163003	410.67	07 163004	719.00	07 164001	134.34	07 164002	368.33
07 164003	467.67	07 164004	350.67	07 164005	81.03	07 165001	535.00	07 165002	279.00	07 165003	247.34
07 165004	164.33	07 165005	555.00	07 166001	250.67	07 166002	132.51	07 166003	177.40	07 166004	328.33
07 167001	192.33	07 167002	109.67	07 167003	65.33	07 167004	139.00	07 167005	140.00	07 167006	150.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
07 214004	4749.00	07 215001	5523.00	07 215002	5549.00	07 215003	3537.70	07 215004	4779.79	07 215005	4590.00
07 215006	4819.00	07 216001	2069.00	07 216002	2999.00	07 216003	2369.00	07 216004	139.90	07 216005	139.00
07 216006	739.00	07 217001	3999.00	07 217002	3570.00	07 217003	1990.00	07 217004	2299.00	07 218001	559.00
07 218002	363.00	07 218003	159.00	07 219001	140.50	07 219002	109.00	07 219003	150.17	07 219004	219.00
07 220001	529.00	07 220002	314.00	07 220003	725.00	07 220004	199.00	07 221001	2899.00	07 221002	3391.00
07 221003	2211.00	07 221005	3063.00	07 221006	7001.00	07 221007	4399.00	07 222001	14999.00	07 222002	14362.00
07 222003	8635.00	07 222004	12144.95	07 222005	10999.00	07 222006	8999.00	07 223001	2798.23	07 223002	2899.00
07 223003	5749.00	07 223004	2559.65	07 223005	3999.00	07 223006	3799.00	07 224001	1129.00	07 224002	1149.00
07 224003	1899.00	07 224004	1790.00	07 224005	2145.00	07 224006	1699.00	07 224007	849.00	07 224008	1394.00
07 224009	745.00	07 225001	1499.00	07 225002	959.00	07 225003	1099.00	07 225004	953.66	07 225005	1599.00
07 225006	999.00	07 226001	4.70	07 226002	4.14	07 227001	1.00	07 227002	8.40	07 227003	6.89
07 227004	1.00	07 227005	7.75	07 228001	52.90	07 228002	46.90	07 229001	145.00	07 229002	74.95
07 229003	14.83	07 229004	87.25	07 229005	56.86	07 230001	67.65	07 230002	32.90	07 230003	68.60
07 230004	66.15	07 231001	239.00	07 231002	110.00	07 231003	45.00	07 231004	239.00	07 231005	499.00
07 232001	209.00	07 232002	188.00	07 232003	99.90	07 232004	669.00	07 232005	125.99	07 232006	127.90
07 232007	164.27	07 232008	143.90	07 233001	36.40	07 233002	89.90	07 233003	68.00	07 233004	89.90
07 234001	39.90	07 234002	28.99	07 234003	65.00	07 234004	17.79	07 235001	168.91	07 235002	785.67
07 235003	290.00	07 235004	300.70	07 235005	259.90	07 235006	661.23	07 236001	6.90	07 236002	10.75
07 236003	3.53	07 236004	318.00	07 236007	7.99	07 236008	79.90	07 237001	287.44	07 237002	226.70
07 237003	100.00	07 237004	185.57	07 237005	64.88	07 237006	432.33	07 238001	807.67	07 238002	204.95
07 238003	220.00	07 238004	141.57	07 238005	283.23	07 238006	109.00	07 239001	154.33	07 239002	76.57
07 239003	49.00	07 239004	66.67	07 240001	50.90	07 240002	227.67	07 240003	32.43	07 240004	399.00
07 241001	17.99	07 241002	13.95	07 241003	16.36	07 241004	17.99	07 241005	17.18	07 241006	16.45
07 241007	17.18	07 242001	11.95	07 242002	27.05	07 242003	17.42	07 242004	11.16	07 242005	13.08
07 242006	11.80	07 243001	6.73	07 243002	6.24	07 243003	12.91	07 243004	14.50	07 244001	11.75
07 244002	12.95	07 245001	48.89	07 245002	56.40	07 246001	32.89	07 246002	90.65	07 246003	99.37
07 256001	76.90	07 256002	73.00	07 256003	132.55	07 256004	94.90	07 256005	79.90	07 256006	54.35
07 256007	73.60	07 256008	38.40	07 257001	81.45	07 257002	21.20	07 257003	168.68	07 257004	26.50
07 258001	30.75	07 258002	41.07	07 258003	227.39	07 258004	58.56	07 259001	64.90	07 259002	56.45
07 259003	104.90	07 259004	114.00	07 259005	68.50	07 259006	241.00	07 259007	65.80	07 259008	101.28
07 260001	44.55	07 260002	48.00	07 260003	60.70	07 260004	45.90	07 260005	63.00	07 260006	38.86
07 260007	57.70	07 261001	41.55	07 261002	42.23	07 261003	56.20	07 261004	56.20	07 262001	64.90
07 262002	37.45	07 262003	67.10	07 262004	61.68	07 263001	75.76	07 263002	68.88	07 263003	55.20
07 263004	51.03	07 263005	121.12	07 263006	16.85	07 263007	84.99	07 263008	161.00	07 264001	84.00
07 264002	28.65	07 264003	91.90	07 264004	103.00	07 265001	70.94	07 265002	35.60	07 265003	60.95
07 265004	31.55	07 266001	16.95	07 266002	24.38	07 266003	24.85	07 267001	670.00	07 267002	900.00
07 267003	797.50	07 267004	625.00	07 267005	759.00	07 268001	8720.00	07 268002	16500.00	07 268003	1200.00
07 268004	1300.00	07 269001	600.00	07 269002	350.00	07 269003	250.00	07 269004	300.00	07 270001	924.14
07 270002	1237.50	07 270003	2400.00	07 270004	1910.00	07 271001	19500.00	07 271002	17105.00	07 272001	385.00
07 272002	3850.00	07 273001	535.23	07 273002	3060.75	07 273003	180.00	07 273004	400.00	07 274001	4500.00
07 274002	6250.00	07 274003	6652.00	07 274004	9500.00	07 275001	70.00	07 275002	76.00	07 276001	350.00
07 276002	400.00	07 276003	300.00	07 276004	350.00	07 277001	10000.00	07 277002	10000.00	07 277003	2500.00
07 277004	7150.00	07 278001	85.00	07 278002	535.23	07 278003	220.00	07 278004	550.00	07 279001	130.00
07 279002	80.00	07 280001	350.00	07 280002	300.00	07 280003	100.00	07 280004	90.00	07 280005	100.00
07 280006	100.00	07 281001	99.67	07 281002	129.00	07 281003	39.78	07 281004	20.94	07 281005	98.75
07 281006	31.00	07 281007	26.90	07 281008	22.16	07 282001	145.45	07 282002	170.00	07 282003	100.00
07 282004	100.00	07 282005	174.76	07 282006	469.30	07 282007	449.00	07 282008	79.80	07 282009	159.00
07 282010	320.00	07 282011	85.99	07 283001	28.89	07 283002	39.67	07 283003	39.67	07 283004	38.00
07 284001	129.60	07 284002	150.00	07 284003	156.72	07 284004	101.40	07 284005	119.00	07 284006	111.33
07 285001	29.90	07 285002	29.00	07 285003	23.50	07 286001	37.90	07 286002	156.67	07 286003	26.90
07 286004	32.90	07 286005	19.52	07 286006	28.90	07 286007	25.90	07 287001	22.99	07 287002	69.00
07 287003	20.50	07 287004	18.94	07 287005	20.50	07 287006	8.55	07 288001	36.73	07 288002	25.95
07 288003	117.50	07 288004	152.90	07 289001	50.63	07 289002	320.00	07 289003	19.90	07 289004	71.83
07 289005	37.90	07 289006	36.00	07 290001	52.90	07 290002	123.00	07 290003	52.01	07 290004	32.76
07 290005	188.00	07 290006	145.90	07 290007	33.00	07 290008	18.90	07 290009	106.00	07 290010	40.10
07 290011	47.00	07 291001	3.72	07 291002	5.18	07 291003	10.75	07 291004	24.30	07 291005	13.59
07 291006	18.40	07 292001	18.99	07 292002	28.59	07 292003	37.90	07 292004	36.90	07 293001	10.15
07 293002	26.63	07 294001	13.49	07 294002	16.59	07 294003	21.14	07 295001	17.55	07 295002	13.10
07 295003	7.14	07 295004	13.99	07 305001	4.00	07 305002	4.00	07 305003	4.00	07 305004	4.00
07 305006	4.50	07 305008	4.50	07 306001	4.00	07 306002	4.00	07 306003	4.00	07 306004	4.00
07 306005	4.00	07 306006	4.00	07 306007	4.00	07 306008	4.00	07 307001	185.00	07 307002	70.00
07 307003	180.00	07 307004	70.00	07 307005	35.00	07 307006	40.00	07 307007	55.00	07 307008	80.00
07 309001	1156.00	07 309002	763.00	07 309003	326.00	07 309004	648.00	07 309005	405.00	07 309006	230.00
07 309007	793.00	07 309008	551.00	07 310001	1920.00	07 310002	3034.27	07 310003	2901.96	07 310004	5299.98
07 311001	177200.00	07 311002	196014.00	07 311003	88600.00	07 311004	167000.00	07 311005	149790.00	07 311006	187800.00
07 311007	169900.00	07 311008	130200.00	07 311009	156350.00	07 311010	269000.00	07 312001	2099.00	07 312002	1299.00
07 312003	1898.00	07 312005	2399.00	07 313001	4.66	07 313002	4.66	07 313003	4.66	07 313004	4.66
07 314001	5.73	07 314002	5.73	07 314003	5.73	07 314004	5.73	07 315001	32.39	07 315002	24.90
07 315003	31.58	07 315004	23.05	07 315005	26.43	07 315006	28.54	07 315007	30.00	07 315008	77.89
07 316001	366.30	07 316002	668.10	07 316003	452.43	07 316004	602.80	07 316005	928.50	07 317001	98.80
07 317002	47.90	07 317003	75.00	07 317004	18.66	07 318001	419.60	07 318002	539.00	07 318003	410.30
07 318004	529.98	07 318005	559.00	07 319001	9931.02	07 319002	9931.02	07 319003	9931.02	07 320001	3501.72
07 320002	3501.72	07 320003	3501.72	07 320004	3501.72	07 320005	3501.72	07 320006	3501.72	07 321001	750.00
07 321002	6250.00	07 321003	6000.00	07 321004	4500.00	07 322001	150.00	07 322002	125.00	07 322003	35.00
07 322004	270.00	07 323001	750.00	07 323002	1200.00	07 323003	750.00	07 323004	319.00	07 323005	352.00
07 324003	100.00	07 325001	17.00	07 325002	19.00	07 335001	1288.29	07 335002	5067.92	07 335003	429.17
07 335004	279.17	07 335005	760.00	07 336001	891.67	07 336002	1454.17	07 336003	2016.67	07 336004	2313.33
07 336005	1241.67	07 336006	2108.33	07 337001	325.00	07 337002	320.83	07 337003	425.00	07 337004	516.67
07 337005	258.33	07 337006	400.00	07 338001	2385.00	07 338002	2107.92	07 338003	1691.67	07 338004	3404.

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
07 382902	5090.00	07 382903	869.00	07 382904	1500.00	07 383001	4950.00	07 383002	17950.00	07 384005	910.00
07 384006	35.00	07 384007	422.00	07 384008	7.00	07 384009	935.00	07 384010	40.00	07 384011	863.50
08 001001	7.00	08 001002	4.00	08 001003	4.40	08 001004	7.00	08 001005	4.40	08 001006	7.00
08 001007	7.00	08 001008	4.60	08 001009	7.00	08 001010	6.00	08 001011	7.00	08 001012	7.00
08 002001	7.50	08 002002	5.63	08 002003	7.00	08 002004	7.00	08 002005	24.00	08 002006	25.29
08 003001	13.50	08 003002	14.51	08 003003	10.80	08 003004	7.43	08 003005	13.30	08 003006	30.00
08 004001	30.54	08 004002	30.58	08 004003	32.17	08 004004	30.70	08 005001	12.98	08 005002	11.23
08 006001	19.25	08 006002	21.32	08 006003	19.85	08 006004	19.73	08 006005	23.53	08 006006	22.67
08 007001	44.59	08 007002	73.20	08 007003	42.86	08 007004	61.25	08 008001	12.00	08 008002	14.06
08 008003	15.00	08 008004	15.38	08 008005	10.75	08 008006	9.25	08 009001	16.04	08 009002	16.23
08 009003	32.85	08 009004	30.23	08 009005	20.45	08 010001	26.92	08 010002	22.44	08 010003	23.64
08 010004	22.55	08 010005	23.63	08 010006	21.79	08 011001	47.64	08 011002	55.17	08 012001	6.65
08 012002	7.62	08 012003	5.70	08 012004	23.00	08 012005	7.10	08 012006	5.70	08 013001	49.57
08 013002	51.23	08 013003	38.33	08 013004	42.84	08 013005	61.18	08 013006	26.81	08 013007	27.25
08 013008	53.73	08 014001	9.30	08 014002	7.74	08 014003	7.57	08 014004	6.00	08 014005	7.00
08 014006	7.00	08 015001	35.40	08 015002	34.40	08 015003	22.40	08 015004	21.90	08 015005	30.00
08 015006	36.25	08 015007	34.25	08 015008	17.90	08 016001	19.20	08 016002	18.90	08 016003	19.20
08 016004	33.12	08 016005	31.11	08 016006	17.57	08 017001	25.40	08 017002	42.40	08 017003	48.00
08 018001	45.90	08 018002	47.90	08 018003	38.00	08 018004	16.40	08 018005	15.90	08 018006	16.40
08 019001	61.30	08 019002	69.90	08 019003	48.00	08 019004	48.00	08 020001	38.18	08 020002	34.90
08 020003	35.90	08 020004	35.40	08 021001	56.90	08 021002	53.90	08 021003	57.90	08 021004	58.90
08 021005	55.25	08 021006	75.90	08 021007	48.00	08 021008	48.00	08 021009	48.00	08 022001	46.40
08 022002	43.90	08 022003	45.90	08 022004	46.00	08 022005	42.60	08 022006	48.00	08 023001	43.50
08 023002	62.45	08 023003	42.50	08 023004	26.00	08 024001	30.90	08 024002	33.90	08 024003	33.20
08 024004	26.00	08 024005	32.15	08 024006	24.00	08 025001	114.90	08 025002	129.90	08 025003	99.90
08 026001	21.20	08 026002	18.90	08 026003	30.00	08 027001	20.30	08 027002	29.00	08 028001	139.90
08 028002	75.70	08 028003	45.00	08 028004	44.40	08 029001	81.00	08 029002	75.90	08 029003	50.00
08 029004	87.30	08 030001	22.50	08 030002	23.30	08 030003	28.00	08 031001	47.90	08 031002	46.90
08 031003	52.00	08 031004	30.90	08 032001	50.43	08 032002	51.90	08 032003	52.00	08 032004	27.63
08 032005	20.90	08 032006	29.70	08 033001	74.90	08 033002	46.50	08 033003	74.90	08 034001	66.90
08 034002	69.90	08 034003	50.00	08 035001	50.75	08 035002	48.90	08 036001	159.00	08 036002	164.90
08 037001	45.00	08 037002	36.45	08 037003	26.55	08 037004	35.00	08 038001	97.25	08 038002	86.40
08 039001	107.70	08 039002	58.90	08 040001	89.00	08 040002	99.90	08 040003	75.00	08 040004	70.00
08 041001	19.76	08 041002	18.43	08 041003	28.24	08 041004	36.78	08 041005	42.53	08 041006	29.54
08 042001	182.35	08 042002	80.00	08 043001	8.80	08 043002	8.50	08 043003	8.40	08 043004	6.80
08 043005	6.90	08 043006	6.87	08 043007	8.80	08 043008	8.40	08 044001	58.67	08 044002	70.61
08 044003	68.75	08 045001	153.11	08 045002	129.78	08 045003	17.32	08 045004	17.32	08 045005	26.20
08 045010	32.75	08 046001	52.18	08 046002	44.90	08 046003	61.00	08 046004	25.00	08 047001	22.00
08 047002	22.33	08 047003	20.00	08 048001	78.30	08 048002	76.50	08 048003	78.60	08 049001	19.80
08 049002	26.25	08 049003	20.80	08 049004	19.40	08 049005	26.00	08 050001	71.00	08 050002	72.60
08 051001	78.77	08 051002	74.50	08 051003	48.00	08 051004	80.50	08 052001	34.00	08 052002	20.95
08 052003	33.00	08 052004	70.00	08 053001	60.00	08 053002	63.33	08 053003	63.00	08 054001	47.78
08 054002	48.33	08 055001	16.94	08 055002	12.50	08 055003	12.00	08 055004	18.05	08 055005	16.28
08 055006	18.86	08 055007	12.20	08 056001	10.70	08 056002	11.46	08 056004	21.70	08 056005	21.70
08 056006	16.70	08 056007	20.71	08 056010	18.90	08 056011	22.10	08 056012	27.78	08 056013	42.22
08 057001	20.62	08 057002	16.00	08 057003	21.10	08 057004	19.37	08 057005	9.03	08 057006	22.45
08 058001	6.69	08 058003	8.05	08 058004	6.00	08 058005	7.07	08 058007	13.35	08 058008	7.50
08 059001	3.24	08 059002	4.13	08 059003	3.87	08 059004	3.42	08 059005	3.50	08 059006	4.11
08 060001	13.80	08 060002	16.50	08 060003	12.75	08 060004	14.00	08 061001	13.25	08 061002	14.65
08 061003	15.97	08 061004	14.57	08 061005	5.48	08 061006	18.00	08 062001	7.68	08 062002	9.18
08 062003	6.00	08 063001	6.60	08 063002	6.70	08 063003	7.88	08 064001	3.00	08 064002	14.32
08 064003	10.00	08 064004	6.00	08 064005	12.00	08 065001	24.37	08 065002	18.90	08 065003	22.82
08 066001	7.82	08 066002	12.80	08 066003	9.09	08 066004	11.65	08 067001	5.04	08 067002	4.75
08 067003	5.20	08 068001	16.45	08 068002	15.32	08 068003	18.00	08 069001	17.99	08 069002	20.03
08 069003	21.25	08 070001	5.47	08 070002	4.62	08 070003	7.00	08 071001	5.77	08 071002	4.40
08 071003	4.31	08 072001	10.88	08 072002	10.10	08 072003	13.15	08 073001	8.25	08 073002	9.57
08 073003	8.22	08 073004	9.75	08 073005	7.00	08 073006	8.25	08 074001	13.00	08 074002	11.75
08 074003	12.99	08 074004	11.40	08 074005	12.45	08 075001	10.25	08 075002	8.00	08 075003	5.00
08 075004	7.50	08 076001	11.68	08 076002	7.96	08 076004	34.40	08 076006	29.50	08 076007	7.49
08 076008	4.10	08 076009	7.49	08 076010	4.00	08 077001	22.45	08 077002	25.70	08 077003	20.25
08 077004	18.25	08 078001	16.82	08 078002	20.88	08 078003	12.95	08 079001	14.25	08 079002	12.00
08 079003	12.20	08 080001	6.63	08 080002	7.13	08 080003	7.00	08 081001	17.24	08 081002	17.03
08 081003	18.22	08 082001	16.57	08 082002	17.13	08 082003	15.25	08 083001	11.00	08 083002	16.63
08 083004	2.90	08 083005	2.90	08 084001	22.75	08 084002	20.50	08 084003	22.25	08 084004	24.05
08 085001	15.62	08 085002	12.85	08 085003	15.85	08 086001	10.94	08 086002	9.00	08 087001	6.35
08 087002	7.00	08 087003	2.00	08 088001	13.07	08 088002	11.35	08 088003	11.30	08 089001	16.85
08 089002	7.70	08 089003	11.80	08 089004	14.50	08 089005	9.99	08 089006	8.00	08 089007	8.35
08 089008	12.50	08 090001	80.38	08 090002	79.50	08 090003	69.60	08 090004	89.00	08 090005	91.88
08 090006	70.00	08 090007	45.25	08 091001	16.80	08 091002	12.00	08 091003	15.65	08 092001	11.05
08 092002	16.62	08 092003	28.00	08 093001	18.50	08 093002	13.64	08 093003	25.81	08 094001	16.11
08 094002	20.00	08 094003	41.86	08 095001	11.06	08 095002	11.64	08 095004	44.83	08 095005	39.29
08 095006	39.89	08 095007	32.08	08 096001	26.22	08 096002	16.95	08 096003	23.66	08 096004	25.00
08 096006	47.04	08 096007	39.11	08 097001	42.57	08 097002	58.46	08 097003	46.46	08 097004	40.88
08 097005	47.46	08 098001	8.95	08 098002	9.82	08 098003	9.65	08 098004	9.65	08 098005	9.77
08 098006	8.00	08 098007	9.02	08 099001	169.75	08 099002	222.50	08 099003	143.50	08 099004	195.00
08 099005	230.00	08 099006	236.50	08 100001	60.00	08 100002	72.50	08 100003	179.20	08 101001	9.17
08 101002	14.08	08 101003	9.17	08 101004	13.92	08 101005	10.00	08 101006	7.50	08 101007	12.00
08 101008	5.55	08 102001	6.60	08 102002	7.60	08 102003	6.50	08 102004	6.45	08 102005	4.35
08 102006	4.13	08 103001	43.85	08 103002	36.06	08 103003	22.56	08 103004	43.33	08 103005	38.73
08 103006	33.66	08 103007	29.09	08 104001	6.65	08 104002	3.41	08 104003	2.40	08 104004	3.52
08 104005	2.75	08 104006	79.78	08 104007	87.78	08 104008	60.07	08 105001	360.33	08 105002	404.67
08 105003	59.71	08 105004	62.13	08 105005	171.67	08 105006	22.53	08 105007	250.00	08 1	

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
08 147002	255.66	08 147003	1226.66	08 147004	306.52	08 148001	327.57	08 148002	167.93	08 149001	282.33
08 149002	347.60	08 149003	117.63	08 150001	318.33	08 150002	218.55	08 150003	297.58	08 150004	144.45
08 150005	507.36	08 151001	168.99	08 151002	27.96	08 151003	94.33	08 152001	664.33	08 152002	139.36
08 153001	55.00	08 153002	24.23	08 154001	57.50	08 154002	20.90	08 154003	76.68	08 155001	62.76
08 155002	17.30	08 155003	65.07	08 156001	196.66	08 156002	121.62	08 157001	58.93	08 157002	36.76
08 158001	1645.00	08 158002	1485.66	08 158003	100.45	08 158004	272.28	08 158005	122.51	08 158006	718.90
08 159001	100.00	08 159002	50.00	08 159003	95.00	08 159004	50.90	08 160001	227.92	08 160002	65.34
08 160003	176.90	08 160004	416.33	08 160005	79.17	08 160006	79.90	08 161001	208.22	08 161002	200.00
08 162001	121.50	08 162002	102.00	08 163001	135.66	08 163002	252.84	08 163003	809.00	08 163004	343.33
08 163005	224.23	08 164001	155.89	08 164002	318.33	08 164003	149.57	08 164004	240.66	08 164005	157.40
08 165001	194.33	08 165002	393.17	08 165003	203.00	08 165004	412.68	08 165005	286.00	08 165006	645.00
08 165007	600.00	08 165008	342.74	08 166001	179.10	08 166002	127.75	08 166003	115.00	08 166004	138.30
08 166005	134.19	08 166006	136.19	08 166007	125.99	08 167001	10.22	08 167002	10.90	08 167003	10.90
08 167004	15.10	08 167005	45.00	08 167006	190.00	08 167007	60.00	08 167008	100.00	08 168001	104.54
08 168002	79.90	08 168003	94.16	08 168004	54.90	08 169001	16.50	08 169002	15.90	08 169003	30.00
08 169004	26.00	08 170001	10.00	08 170002	35.00	08 170003	40.00	08 170004	47.00	08 171001	699.00
08 171002	320.00	08 171003	189.00	08 171004	159.00	08 172001	1099.00	08 172002	399.00	08 172003	266.00
08 172004	349.00	08 172005	850.00	08 172006	332.79	08 172007	103.45	08 172008	103.45	08 172009	1.71
08 172010	1.71	08 182001	1452.61	08 182002	1452.61	08 182003	1452.61	08 182004	1452.61	08 182005	1452.61
08 182006	1452.61	08 183001	2342.14	08 184001	1045.00	08 184002	379.50	08 184003	350.00	08 184004	379.50
08 184005	1315.32	08 184006	239.05	08 184007	171.73	08 184008	1600.00	08 184009	223.05	08 184010	112.50
08 184011	932.50	08 184012	227.00	08 184013	935.00	08 184014	45.00	08 184015	90.00	08 184016	95.00
08 185001	129.94	08 185002	261.88	08 185003	391.78	08 186001	15.00	08 186002	15.00	08 186003	15.00
08 186004	250.00	08 186005	200.00	08 186006	100.00	08 186007	385.00	08 186008	240.00	08 186009	850.00
08 187001	250.73	08 187002	872.42	08 187003	2617.22	08 188001	15.32	08 188002	30.65	08 188003	45.97
08 188004	64.54	08 188005	83.12	08 188006	101.69	08 188007	120.26	08 188008	231.26	08 188009	285.32
08 188010	339.36	08 188011	447.46	08 188012	663.66	08 188013	1019.03	08 188014	1632.26	08 188015	2245.50
08 188016	2736.09	08 188017	2858.74	08 188018	3471.98	08 188019	4085.21	08 188020	4698.45	08 188021	5311.69
08 188022	5924.93	08 188023	6538.16	08 188024	7151.40	08 188025	7764.64	08 188026	8377.88	08 189001	7.97
08 189002	7.97	08 189003	3.82	08 189004	3.82	08 190001	521.69	08 191001	7.45	08 191002	3.71
08 191003	7.45	08 191004	3.71	08 191005	7.45	08 191006	3.71	08 191007	7.45	08 191008	3.71
08 191009	7.45	08 191010	7.45	08 192001	28.10	08 192002	18.80	08 192003	28.10	08 192004	18.80
08 192005	31.92	08 193001	2207.81	08 194001	650.02	08 194002	998.87	08 194003	791.97	08 194004	763.03
08 195001	50.00	08 195002	40.00	08 195003	35.00	08 195004	60.00	08 195005	60.00	08 195006	60.00
08 205001	995.00	08 205002	458.00	08 206001	2399.00	08 206002	2999.00	08 206003	9330.34	08 206004	9083.17
08 207001	1469.00	08 207002	3099.00	08 207003	1618.32	08 207004	2399.00	08 207005	4890.00	08 207006	2938.00
08 208001	1155.17	08 208002	2092.34	08 209001	4399.00	08 209002	6899.00	08 209003	11115.00	08 209004	9550.00
08 209005	7499.00	08 210001	4999.00	08 210002	1849.00	08 210003	20738.16	08 210004	12940.00	08 211001	2999.00
08 211002	1695.00	08 211003	4190.00	08 211004	5890.00	08 212001	907.00	08 212002	1669.00	08 212003	1011.00
08 212004	2235.00	08 213001	4299.00	08 213002	3999.00	08 213003	13990.00	08 213004	5299.00	08 214001	4115.00
08 214002	3999.00	08 214003	4427.43	08 214004	3049.00	08 214005	4206.00	08 214006	4755.00	08 215001	3199.00
08 215002	3055.41	08 215003	4999.00	08 215004	3199.00	08 215005	3696.00	08 215006	4999.00	08 216001	2169.00
08 216002	2699.00	08 216003	2099.00	08 216004	2119.00	08 216005	1324.50	08 216006	1145.00	08 216007	124.50
08 216008	319.00	08 216009	415.00	08 217001	5515.00	08 217002	3645.00	08 217003	4195.00	08 217004	2095.00
08 218001	165.00	08 218002	282.41	08 219001	215.00	08 219002	159.00	08 219003	279.00	08 219004	168.00
08 219005	365.00	08 220001	355.00	08 220002	442.04	08 220003	279.00	08 220004	339.00	08 220005	538.00
08 220006	548.00	08 221001	1998.00	08 221002	2349.00	08 221003	3210.11	08 221006	2189.54	08 221007	3175.00
08 221008	4199.00	08 222001	9439.00	08 222002	8499.00	08 222003	13355.00	08 222004	9615.00	08 222005	12155.00
08 222006	14399.00	08 223001	5198.00	08 223002	4098.00	08 223003	4899.00	08 223004	3995.00	08 223005	5249.03
08 223006	2815.00	08 223007	3790.00	08 223008	5498.00	08 224001	1297.00	08 224002	1649.00	08 224003	1298.00
08 224004	2399.00	08 224005	747.02	08 224006	1759.00	08 224007	2698.00	08 224008	1199.00	08 224009	1550.00
08 225001	899.00	08 225002	999.00	08 225003	1079.00	08 225004	1199.00	08 225005	1699.00	08 225006	998.00
08 225007	1150.00	08 225008	800.00	08 225009	1355.00	08 226001	2.95	08 226002	6.90	08 226003	2.90
08 227001	6.30	08 227002	1.00	08 227003	7.10	08 227004	2.00	08 227005	2.00	08 228001	38.50
08 228002	37.00	08 229001	30.00	08 229002	25.00	08 229003	15.50	08 229004	40.00	08 230001	55.90
08 230002	48.50	08 230003	62.90	08 230004	35.90	08 230005	12.50	08 231001	269.00	08 231002	153.02
08 231003	360.00	08 231004	187.00	08 231005	280.00	08 231006	349.00	08 231007	249.00	08 232001	169.00
08 232002	161.90	08 232003	299.00	08 232004	96.90	08 232005	59.90	08 232006	82.90	08 232007	297.00
08 232008	78.35	08 232009	480.00	08 232010	290.00	08 232011	759.00	08 233001	21.24	08 233002	46.90
08 233003	45.50	08 233004	45.00	08 233005	25.00	08 234001	58.00	08 234002	19.90	08 234003	19.50
08 235001	1890.00	08 235002	769.00	08 235003	1450.00	08 235004	299.00	08 235005	369.00	08 235006	299.90
08 235007	269.00	08 236001	2.30	08 236002	4.80	08 236003	7.90	08 236004	6.60	08 236005	13.50
08 236006	129.00	08 236007	11.90	08 237001	795.00	08 237002	249.00	08 237003	555.00	08 237004	329.00
08 237005	369.00	08 238001	699.00	08 238002	449.00	08 238003	1599.00	08 238004	269.00	08 238005	199.00
08 239001	199.00	08 239002	219.00	08 239003	239.00	08 239004	129.00	08 239005	139.00	08 239006	119.90
08 239007	124.70	08 240001	37.50	08 240002	29.90	08 240003	12.50	08 240004	21.50	08 240005	26.90
08 240006	39.90	08 241001	17.30	08 241002	14.50	08 241003	18.33	08 241004	13.60	08 241005	16.80
08 241006	12.35	08 241007	17.50	08 242001	12.78	08 242002	13.20	08 242003	13.90	08 242004	11.67
08 242005	11.70	08 242006	14.35	08 243001	6.89	08 243002	7.05	08 243003	5.83	08 244001	13.43
08 244002	12.88	08 244003	13.25	08 244004	13.75	08 244005	16.71	08 244006	14.86	08 245001	16.80
08 245002	19.90	08 245003	12.50	08 245004	62.00	08 246001	83.75	08 246002	49.25	08 246003	103.69
08 256001	32.00	08 256002	18.76	08 256003	29.05	08 256004	19.50	08 256005	29.50	08 256006	41.54
08 257001	28.10	08 257002	109.83	08 257003	51.00	08 257004	13.76	08 258001	278.50	08 258002	91.27
08 258003	130.00	08 258004	108.75	08 259001	31.00	08 259002	70.87	08 259003	293.50	08 259004	51.58
08 260001	88.75	08 260002	52.17	08 260003	51.95	08 260004	48.30	08 261001	61.50	08 261002	25.50
08 261003	57.15	08 261004	69.16	08 262001	38.00	08 262002	67.12	08 262003	77.50	08 262004	46.95
08 263001	63.00	08 263002	298.31	08 263003	15.63	08 263004	48.30	08 263005	157.15	08 263006	68.25
08 263007	106.80	08 263008	97.30	08 264001	30.90	08 264002	76.90	08 264003	95.70	08 264004	93.50
08 265001	39.90	08 265002	28.38	08 265003	75.00	08 265004	16.48	08 2			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
08 313001	6.08	08 313002	6.08	08 313003	6.08	08 313004	6.08	08 314001	7.00	08 314002	7.00
08 314003	7.00	08 314004	7.00	08 315001	28.98	08 315002	31.22	08 315003	26.63	08 315004	25.79
08 315005	42.37	08 315006	77.45	08 315007	74.44	08 315008	27.37	08 316001	814.13	08 316002	526.00
08 316003	282.00	08 316004	297.00	08 316005	473.00	08 316006	294.00	08 317001	80.00	08 317002	60.00
08 317003	469.00	08 317004	599.00	08 318001	496.13	08 318002	522.00	08 318003	384.90	08 318004	649.00
08 318005	665.00	08 319001	10911.80	08 319002	10911.80	08 319003	10911.80	08 320001	3501.40	08 320002	3501.40
08 320003	3501.40	08 320004	3501.40	08 320005	3501.40	08 320006	3501.40	08 321001	138.00	08 321002	172.50
08 321003	632.50	08 321004	460.00	08 322001	35.00	08 322002	50.00	08 322003	460.00	08 322004	450.00
08 323001	805.00	08 323002	120.00	08 323003	294.00	08 323004	260.00	08 324010	95.00	08 324052	100.00
08 325001	8.00	08 325002	15.00	08 335001	3208.33	08 335002	1225.58	08 335003	2608.33	08 335004	1200.00
08 336001	945.83	08 336002	675.00	08 336003	1795.83	08 336004	1146.42	08 337001	1490.83	08 337002	1086.67
08 337003	1892.50	08 337004	1204.17	08 338001	1761.92	08 338002	876.33	08 338003	1377.50	08 338004	879.17
08 339001	541.67	08 339002	769.58	08 339003	926.25	08 339004	779.17	08 340001	858.33	08 340002	585.00
08 340003	650.00	08 340004	650.00	08 341001	4952.00	08 341002	8400.00	08 341003	4000.00	08 341004	10795.00
08 342001	1096.25	08 342002	655.33	08 342003	1147.08	08 342004	799.17	08 343001	98.00	08 343002	68.30
08 343003	65.00	08 343004	85.10	08 343005	112.00	08 343006	100.00	08 343007	93.50	08 343008	159.60
08 343009	126.00	08 343010	81.00	08 343011	309.00	08 343012	158.00	08 343013	169.00	08 343014	88.24
08 344001	99.00	08 344002	40.00	08 345001	18.30	08 345002	11.00	08 345003	9.30	08 345004	10.20
08 345005	8.50	08 345006	18.90	08 345007	69.80	08 345008	16.00	08 345009	19.50	08 346001	9.60
08 346002	3.20	08 346003	9.80	08 346004	2.60	08 346005	8.90	08 346006	6.00	08 346007	11.00
08 346008	8.80	08 347001	3935.00	08 347002	7320.00	08 347003	2430.00	08 347004	3909.00	08 347005	4890.00
08 347006	2295.00	08 348001	877.50	08 348002	889.20	08 348003	600.00	08 348004	945.00	08 348005	1286.75
08 348006	702.00	08 348007	730.00	08 348008	650.00	08 348009	847.25	08 348010	936.00	08 348011	702.00
08 348012	1345.00	08 348013	1257.16	08 348014	487.95	08 348015	749.00	08 348016	702.00	08 348017	673.00
08 348018	1612.50	08 348019	240.00	08 348020	619.00	08 348021	2132.00	08 348022	3206.00	08 348023	1755.00
08 348024	1415.70	08 348025	883.30	08 348026	936.00	08 348027	575.00	08 348028	760.50	08 348029	500.00
08 348030	690.00	08 349001	44.00	08 349002	33.00	08 349003	38.00	08 349004	44.00	08 350001	35.00
08 350002	45.00	08 350003	35.00	08 350004	35.00	08 351001	290.00	08 351002	389.00	08 351003	285.00
08 351004	499.00	08 352001	12.00	08 352002	60.00	08 352003	5.00	08 352004	15.00	08 352005	20.00
08 353001	20.00	08 353002	85.00	08 353003	90.00	08 353004	85.00	08 353005	200.00	08 353006	180.00
08 353007	360.00	08 353008	170.00	08 354001	50.00	08 354002	12.00	08 355001	15.00	08 355002	10.00
08 355003	40.00	08 355004	10.00	08 356001	4.00	08 356002	4.00	08 356003	8.00	08 356004	9.00
08 357001	15.00	08 357002	25.00	08 357003	27.00	08 357004	27.00	08 358001	89.50	08 358002	173.00
08 358003	155.00	08 358004	98.00	08 358005	170.00	08 358006	228.00	08 359001	190.90	08 359002	189.00
08 359003	154.00	08 359004	212.77	08 359005	159.00	08 359006	168.50	08 359007	107.00	08 359008	24.99
08 359009	169.00	08 360001	26.35	08 360002	21.45	08 360003	19.40	08 360004	28.40	08 361001	58.00
08 361002	48.60	08 361003	52.00	08 361004	49.90	08 362001	34.00	08 362002	30.00	08 362003	29.00
08 362004	32.00	08 363001	600.00	08 363002	350.00	08 363003	1531.00	08 364001	307.00	08 364002	269.82
08 364003	699.00	08 364004	134.00	08 364005	39.90	08 364006	140.00	08 378001	25.00	08 378002	35.00
08 378003	20.00	08 378004	23.00	08 378005	20.00	08 378006	46.00	08 379001	94.00	08 379002	120.00
08 379003	45.00	08 379004	80.00	08 379005	100.00	08 379006	79.00	08 379007	60.00	08 379008	70.00
08 380001	25.00	08 380002	50.00	08 380003	25.00	08 380004	35.00	08 380005	33.00	08 380006	35.00
08 381001	25.00	08 381002	54.00	08 381003	21.00	08 381004	33.00	08 382001	3795.00	08 382002	500.00
08 382003	3000.00	08 382004	5000.00	08 383001	3300.00	08 383002	6698.00	08 384001	200.50	08 384002	44.00
08 384003	38.50	08 384004	44.00	08 384005	258.75	08 384006	133.00	08 001001	4.40	08 001002	6.00
08 001003	6.00	08 001004	6.50	08 001005	6.25	08 001006	4.40	08 001007	4.29	08 001008	6.00
08 001009	4.60	08 001010	6.50	08 001011	6.50	08 001012	6.50	08 002001	4.99	08 002002	4.82
08 002003	6.00	08 002004	6.00	08 002005	29.62	08 002006	36.25	08 003001	5.60	08 003002	3.00
08 003003	3.00	08 003004	6.50	08 004001	30.92	08 004002	39.44	08 004003	43.89	08 004004	49.60
08 005001	10.21	08 005002	11.58	08 005003	13.18	08 005004	14.81	08 006001	21.32	08 006002	20.67
08 006003	20.67	08 006004	21.32	08 007001	44.30	08 007002	42.26	08 007003	53.43	08 007004	75.00
08 008001	9.47	08 008002	2.70	08 008003	12.81	08 008004	11.25	08 009001	20.50	08 009002	30.20
08 009003	18.86	08 009004	34.36	08 010001	24.71	08 010002	15.00	08 010003	25.10	08 010004	15.05
08 011001	55.68	08 011002	47.62	08 011003	19.86	08 011004	29.83	08 012001	6.00	08 012002	27.60
08 012003	14.29	08 012004	5.59	08 013001	56.00	08 013002	26.25	08 013003	55.17	08 013004	57.00
08 013005	52.45	08 013006	40.96	08 014001	9.53	08 014002	8.70	08 014003	9.20	08 014004	6.10
08 014005	6.75	08 014006	7.00	08 015001	37.05	08 015002	40.00	08 015003	37.15	08 015004	40.00
08 016001	22.00	08 016002	16.85	08 016003	16.85	08 016004	22.00	08 017001	39.80	08 017002	33.50
08 017003	31.00	08 017004	33.00	08 018001	44.90	08 018002	33.00	08 018003	14.90	08 018004	15.00
08 018005	22.89	08 018006	46.90	08 019001	62.90	08 019002	44.50	08 019003	62.00	08 019004	65.40
08 020001	39.90	08 020002	32.00	08 020003	31.50	08 020004	33.15	08 021001	66.90	08 021002	60.00
08 021003	60.00	08 021004	65.90	08 021005	60.00	08 021006	62.90	08 022001	64.90	08 022002	60.00
08 022003	64.00	08 022004	49.90	08 023001	64.90	08 023002	32.20	08 023003	60.00	08 023004	30.44
08 024001	39.40	08 024002	40.00	08 024003	34.40	08 024004	52.15	08 025001	111.90	08 025002	78.00
08 025003	64.90	08 025004	74.90	08 026001	14.15	08 026002	24.00	08 026003	18.90	08 026004	18.90
08 027001	22.90	08 027002	28.00	08 027003	24.00	08 027004	25.90	08 028001	65.90	08 028002	54.90
08 028003	72.65	08 028004	48.00	08 029001	43.60	08 029002	87.00	08 029003	53.20	08 029004	75.95
08 029005	32.20	08 029006	37.42	08 030001	30.90	08 030002	30.00	08 030003	37.20	08 030004	29.90
08 031001	75.00	08 031002	65.00	08 031003	25.50	08 031004	26.40	08 032001	41.90	08 032002	80.15
08 032003	32.90	08 032004	21.03	08 032005	27.65	08 032006	19.22	08 033001	120.00	08 033002	243.90
08 033003	264.00	08 033004	140.00	08 034001	71.40	08 034002	78.00	08 034003	90.70	08 034004	64.62
08 035001	8.90	08 035002	52.50	08 035003	14.90	08 035004	64.00	08 036001	90.00	08 036002	92.50
08 036003	110.90	08 036004	112.50	08 037001	21.90	08 037002	40.00	08 037003	19.90	08 037004	42.00
08 038001	68.50	08 038002	140.00	08 038003	35.90	08 038004	78.90	08 039001	60.00	08 039002	59.00
08 039003	109.90	08 039004	49.90	08 040001	90.00	08 040002	82.50	08 040003	48.40	08 040004	58.20
08 041001	19.30	08 041002	18.82	08 041003	18.97	08 041004	36.76	08 041005	45.40	08 041006	41.18
08 042001	196.67	08 042002	222.35	08 042003	41.26	08 042004	69.70	08 043001	8.00	08 043002	8.50
08 043003	8.25	08 043004	9.00	08 043005	8.80	08 043006	10.00	08 043007	9.00	08 043008	8.80
08 044001	64.88	08 044002	65.63	08 044003	63.25	08 044004	82.98	08 045001	128.67	08 045002	124.44
08 045003	26.20	08 045004	19.51	08 045005	18.35	08 045006	27.24	08 046001	38.90	08 046002	32.00
08 046003	40.99	08 046004									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
09 083004	4.25	09 084001	19.90	09 084002	22.50	09 084003	19.90	09 084004	27.90	09 085001	14.90
09 085002	12.50	09 085003	16.90	09 085004	11.99	09 086001	13.59	09 086002	11.25	09 086003	12.59
09 086004	9.35	09 087001	8.14	09 087002	4.25	09 087003	6.00	09 087004	8.77	09 088001	14.65
09 088002	16.17	09 088003	9.50	09 088004	12.99	09 089001	13.44	09 089002	14.11	09 089003	15.00
09 089004	12.50	09 089005	16.85	09 089006	17.90	09 089007	13.00	09 089008	14.25	09 090001	59.90
09 090002	55.00	09 090003	69.66	09 090004	51.25	09 090005	48.50	09 090006	55.00	09 091001	11.99
09 091002	14.52	09 091003	12.00	09 091004	12.01	09 092001	13.85	09 092002	16.00	09 092003	17.20
09 092004	14.65	09 093001	15.26	09 093002	20.45	09 093003	18.07	09 093004	18.50	09 094001	13.45
09 094002	16.44	09 094003	50.00	09 094004	68.75	09 095001	18.41	09 095002	48.17	09 095003	47.67
09 095004	11.13	09 095005	57.43	09 095006	62.50	09 096001	23.38	09 096002	16.89	09 096003	24.35
09 096004	24.81	09 096005	35.96	09 096006	33.45	09 097001	48.67	09 097002	44.25	09 097003	68.58
09 097004	40.88	09 098001	9.23	09 098002	7.90	09 098003	8.50	09 098004	3.94	09 098008	10.40
09 099001	174.75	09 099002	136.50	09 099003	183.17	09 099004	179.75	09 100001	55.00	09 100002	52.30
09 100003	68.95	09 100004	71.85	09 101001	8.00	09 101002	6.25	09 101003	5.20	09 101004	6.00
09 101005	10.83	09 101006	10.45	09 101007	12.68	09 101008	4.95	09 102001	10.80	09 102002	6.85
09 102003	5.87	09 102004	16.00	09 102005	2.61	09 102006	6.00	09 103001	17.18	09 103002	40.38
09 103003	27.83	09 103004	39.11	09 104001	24.90	09 104002	1.70	09 104003	6.19	09 104004	6.00
09 105001	185.33	09 105002	193.64	09 105003	56.81	09 105004	21.25	09 105005	30.68	09 105006	9.35
09 106001	80.44	09 106002	47.62	09 106003	67.50	09 106004	82.50	09 106005	47.50	09 106006	59.50
09 106007	119.05	09 107001	46.24	09 107002	200.00	09 107003	46.70	09 107004	318.18	09 108001	45.83
09 108002	55.83	09 108003	56.95	09 108004	59.88	09 109001	55.19	09 109002	17.90	09 109003	68.75
09 109004	70.45	09 109005	22.62	09 109006	88.80	09 110001	45.13	09 110002	51.18	09 111001	49.90
09 111002	66.90	09 111003	54.90	09 111004	5.50	09 112001	120.00	09 112002	120.00	09 113001	60.00
09 113002	70.50	09 114001	40.00	09 114002	34.00	09 115001	104.00	09 115002	60.00	09 115003	105.00
09 115004	109.00	09 116001	23.40	09 116002	23.09	09 116003	22.34	09 116004	21.28	09 116005	24.00
09 116006	24.50	09 116007	24.26	09 117001	141.73	09 117002	114.00	09 117003	155.64	09 117004	336.00
09 117005	414.29	09 117006	119.87	09 117007	196.97	09 118001	55.70	09 118002	124.59	09 118003	183.87
09 118004	93.20	09 118005	249.20	09 119001	90.80	09 119002	86.68	09 119003	104.15	09 119004	104.65
09 119005	100.00	09 119006	131.87	09 119007	99.90	09 119008	132.00	09 119009	84.56	09 119010	168.64
09 119011	59.00	09 119012	104.55	09 120001	91.80	09 120002	79.13	09 120003	89.85	09 120004	128.43
09 120005	94.14	09 120006	117.00	09 120007	125.80	09 120008	89.80	09 120009	96.96	09 121001	74.53
09 121002	90.15	09 121003	36.90	09 121004	125.33	09 121005	93.20	09 121006	93.20	09 122001	8.00
09 122002	8.00	09 122003	16.00	09 122004	17.00	09 122005	13.00	09 122006	15.00	09 134001	154.90
09 134002	239.00	09 134003	345.66	09 134004	391.03	09 134005	142.90	09 134006	407.66	09 135001	59.23
09 135002	44.61	09 135003	24.90	09 135004	24.66	09 136001	43.23	09 136002	55.33	09 137001	164.90
09 137002	445.66	09 138001	2126.00	09 138002	2506.00	09 139001	175.66	09 139002	509.00	09 140001	114.45
09 140002	299.00	09 141001	155.66	09 141002	112.93	09 142001	143.00	09 142002	68.02	09 142003	85.56
09 142004	172.33	09 143001	23.85	09 143002	31.60	09 143003	28.98	09 143004	30.00	09 143005	28.26
09 143006	29.40	09 144001	282.33	09 144002	301.66	09 145001	125.66	09 145002	221.56	09 145003	452.33
09 145004	109.30	09 146001	315.66	09 146002	438.92	09 146003	472.33	09 146004	313.23	09 146005	152.33
09 146006	351.00	09 147001	732.33	09 147002	415.66	09 147003	372.33	09 147004	882.33	09 147005	353.33
09 148001	112.63	09 148002	207.66	09 149001	121.56	09 149002	259.00	09 150001	92.93	09 150002	119.66
09 150003	155.96	09 150004	167.33	09 151001	106.56	09 151002	155.66	09 152001	183.23	09 152002	192.33
09 153001	17.90	09 153002	18.66	09 154001	22.56	09 154002	24.60	09 155001	21.33	09 155002	23.30
09 155003	30.90	09 156001	126.56	09 156002	227.66	09 157001	28.53	09 157002	20.90	09 158001	274.00
09 158002	575.66	09 158003	199.90	09 158004	229.90	09 159001	30.00	09 159002	48.00	09 159003	525.00
09 159004	80.00	09 160001	149.90	09 160002	152.33	09 160003	189.90	09 160004	109.00	09 161001	289.00
09 161002	268.00	09 162001	290.00	09 162002	260.00	09 163001	284.66	09 163002	282.33	09 163003	355.66
09 163004	359.00	09 164001	415.00	09 164002	372.33	09 164003	352.33	09 164004	629.00	09 164005	312.33
09 164006	209.00	09 164007	559.00	09 164008	209.30	09 164009	344.33	09 165001	683.33	09 165002	320.66
09 165003	505.66	09 165004	515.66	09 165005	580.66	09 165006	403.16	09 165007	335.66	09 166001	289.00
09 166002	362.33	09 166003	304.00	09 166004	279.00	09 166005	289.00	09 166006	217.66	09 166007	244.00
09 167001	168.33	09 167002	49.00	09 167003	122.33	09 167004	112.88	09 167005	60.00	09 167006	55.00
09 167007	40.00	09 167008	35.00	09 168001	135.66	09 168002	225.66	09 168003	292.33	09 168004	262.33
09 169001	80.00	09 169002	69.00	09 169003	80.00	09 169004	60.00	09 170001	45.00	09 170002	42.00
09 170003	50.00	09 170004	45.00	09 171001	150.00	09 171002	329.00	09 172001	1500.00	09 172002	899.00
09 172003	108.72	09 172004	1.87	09 172005	1.82	09 182001	3344.86	09 182002	3344.86	09 182003	3344.86
09 182004	3344.86	09 182005	3344.86	09 182006	3344.86	09 183001	3532.38	09 184001	1530.00	09 184002	964.45
09 184003	208.97	09 184004	263.70	09 184005	483.00	09 184006	153.04	09 184007	83.95	09 184008	1300.00
09 184009	717.50	09 184010	602.40	09 184011	50.36	09 184012	228.85	09 184013	844.10	09 184014	55.00
09 184015	97.00	09 184016	100.00	09 185001	119.79	09 185002	144.77	09 185003	181.97	09 186001	18.00
09 186002	10.00	09 186003	300.00	09 186004	300.00	09 186005	400.00	09 187001	724.37	09 187002	1258.95
09 187003	1545.49	09 188001	15.32	09 188002	30.65	09 188003	45.97	09 188004	64.54	09 188005	83.12
09 188006	101.69	09 188007	120.26	09 188008	138.83	09 188009	257.00	09 188010	311.05	09 188011	419.15
09 188012	635.35	09 188013	851.55	09 188014	1392.05	09 188015	1932.55	09 188016	2709.64	09 188017	2832.29
09 188018	3445.53	09 188019	4058.76	09 188020	4672.00	09 188021	5285.24	09 188022	5898.48	09 188023	6511.71
09 188024	7124.95	09 188025	7738.19	09 188026	8351.43	09 189001	7.52	09 189002	7.52	09 189003	4.06
09 189004	4.16	09 190001	661.16	09 191001	7.45	09 191002	3.71	09 191003	7.45	09 191004	3.71
09 191005	7.45	09 191006	3.71	09 191007	7.45	09 191008	3.71	09 191009	7.45	09 191010	7.45
09 192001	28.10	09 192002	18.80	09 192003	28.10	09 192004	18.80	09 192005	31.92	09 193001	1699.00
09 194001	2600.00	09 194002	2800.00	09 194003	2000.00	09 194004	2384.00	09 195001	150.00	09 195002	300.00
09 195003	1150.00	09 195004	30.00	09 195005	2094.00	09 195006	300.00	09 205001	1298.00	09 205002	10450.00
09 205003	1738.00	09 205004	919.00	09 206001	5499.00	09 206002	1799.00	09 206003	2549.00	09 207001	3099.00
09 207002	4364.00	09 207003	7124.00	09 207004	5869.00	09 207005	7284.00	09 207006	4199.00	09 208001	2086.95
09 208002	1499.00	09 209001	16499.00	09 209002	4999.00	09 209003	7699.00	09 210001	25999.00	09 210002	11399.00
09 210003	7199.00	09 211001	6724.00	09 211002	1099.00	09 212001	2124.00	09 212002	2884.00	09 212003	2299.00
09 212004	1499.00	09 213001	3989.00	09 213002	23484.00	09 213003	5799.00	09 213004	8999.00	09 213005	20449.00
09 213006	5799.00	09 214001	4899.00	09 214002	4799.00	09 214003	7934.00	09 214004	7199.00	09 214005	6399.00
09 214006	5199.00	09 214007	4948.00	09 214008	8264.00	09 214009	4799.00	09 215001	4499.00	09 215002	5600.00
09 215003	1499.00	09 215004	2799.00	09 215							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
09 244005	12.93	09 245001	13.25	09 245002	13.85	09 246001	93.12	09 246002	81.86	09 246003	90.51
09 256001	15.46	09 256002	50.05	09 256003	28.10	09 256004	20.80	09 256005	61.80	09 256006	28.24
09 257001	18.50	09 257002	24.38	09 257003	40.64	09 257004	24.54	09 257005	16.30	09 257006	17.68
09 258001	222.44	09 258002	93.60	09 258003	66.00	09 258004	46.80	09 259001	24.54	09 259002	22.40
09 259003	45.80	09 259004	100.11	09 260001	36.60	09 260002	46.72	09 260003	93.70	09 260004	36.77
09 260005	38.32	09 260006	52.08	09 261001	44.80	09 261002	48.08	09 261003	54.67	09 261004	71.14
09 261005	79.04	09 261006	31.15	09 262001	59.80	09 262002	24.38	09 262003	29.10	09 262004	63.68
09 262005	40.90	09 262006	48.75	09 263001	71.70	09 263002	83.38	09 263003	89.50	09 263004	25.90
09 263005	46.20	09 263006	46.15	09 263007	142.00	09 263008	122.40	09 264001	187.50	09 264002	154.40
09 264003	185.50	09 264004	80.00	09 265001	33.95	09 265002	28.06	09 265003	51.12	09 265004	22.20
09 265005	25.40	09 265006	64.35	09 266001	14.50	09 266002	20.21	09 266003	27.03	09 267001	1960.00
09 267002	800.00	09 267003	800.00	09 267004	2430.00	09 267005	1050.00	09 268001	4000.00	09 268002	7200.00
09 268003	3300.00	09 268004	5000.00	09 269001	500.00	09 269002	250.00	09 269003	400.00	09 269004	350.00
09 270001	830.00	09 270002	920.00	09 270003	862.50	09 270004	402.50	09 271001	10000.00	09 271002	7800.00
09 272001	350.00	09 272002	450.00	09 273001	196.00	09 273002	518.00	09 273003	500.00	09 273004	400.00
09 274001	1360.00	09 274002	1000.00	09 274003	1265.00	09 274004	846.00	09 275001	70.00	09 275002	80.00
09 276001	400.00	09 276002	400.00	09 276003	350.00	09 276004	400.00	09 277001	7500.00	09 277002	7000.00
09 277003	6500.00	09 277004	14000.00	09 278001	245.00	09 278002	250.00	09 278003	150.00	09 278004	200.00
09 279001	120.00	09 279002	50.00	09 279003	70.00	09 280001	450.00	09 280002	64.00	09 280003	180.00
09 280004	96.00	09 280005	80.00	09 280006	100.00	09 281001	22.11	09 281002	99.75	09 281003	59.75
09 281004	122.25	09 281005	48.90	09 281006	76.51	09 281007	23.72	09 281008	25.44	09 282001	579.00
09 282002	339.00	09 282003	499.00	09 282004	900.00	09 282005	579.00	09 282006	339.00	09 282007	575.00
09 282008	127.45	09 283001	39.00	09 283002	40.00	09 283003	36.00	09 283004	69.44	09 283005	45.00
09 283006	39.00	09 283007	41.92	09 283008	21.33	09 283009	44.90	09 284001	119.00	09 284002	149.00
09 284003	133.00	09 284004	106.63	09 284005	124.00	09 284006	149.50	09 285001	22.50	09 285002	16.95
09 286001	54.40	09 286002	37.95	09 287001	89.90	09 287002	54.90	09 287003	52.90	09 287004	1389.92
09 287005	19.85	09 287006	18.89	09 288001	126.90	09 288002	68.90	09 288003	107.45	09 288004	92.90
09 289001	149.90	09 289002	27.90	09 289003	33.45	09 289004	16.90	09 289005	83.50	09 289006	9.95
09 289007	25.95	09 289008	67.50	09 290001	34.90	09 290002	102.50	09 290003	375.00	09 290004	147.00
09 291001	4.09	09 291002	3.32	09 291003	3.06	09 291004	2.67	09 292001	38.50	09 292002	39.95
09 293001	15.80	09 293002	10.00	09 293003	28.45	09 293004	18.58	09 293005	14.00	09 293006	23.70
09 293007	21.10	09 294001	13.95	09 294002	11.70	09 295001	9.65	09 295002	13.90	09 295003	8.25
09 295004	13.50	09 305001	3.90	09 305002	3.90	09 305003	3.90	09 305004	3.90	09 306001	3.90
09 306002	3.90	09 306003	2.00	09 306004	5.00	09 307001	55.00	09 307002	50.00	09 307003	40.00
09 307004	30.00	09 309001	107.00	09 309002	425.00	09 309003	695.00	09 309004	339.00	09 310001	3538.42
09 310002	4786.55	09 310003	1862.00	09 310004	1936.34	09 311001	376100.00	09 311002	139990.00	09 311003	141200.00
09 311004	144400.00	09 311005	186000.00	09 311006	230700.00	09 311007	207400.00	09 311008	134500.00	09 311009	176000.00
09 311010	187988.00	09 312001	1150.00	09 312002	1859.00	09 312003	1300.00	09 312004	1359.00	09 313001	6.08
09 313002	6.08	09 313003	6.08	09 313004	6.08	09 314001	7.00	09 314002	7.00	09 314003	7.00
09 314004	7.00	09 315001	22.38	09 315002	37.00	09 315003	31.71	09 315004	37.00	09 315005	76.13
09 315006	100.00	09 316001	672.00	09 316002	464.50	09 316003	551.75	09 316004	1250.00	09 316005	529.80
09 317001	195.50	09 317002	80.50	09 318001	773.95	09 318002	634.63	09 318003	1087.90	09 318004	1078.70
09 319001	10970.56	09 319002	10970.56	09 319003	10970.56	09 320001	3501.69	09 320002	3501.69	09 320003	3501.69
09 320004	3501.69	09 320005	3501.69	09 320006	3501.69	09 321001	200.00	09 321002	6000.00	09 321003	92.00
09 321004	3450.00	09 322001	60.00	09 322002	125.00	09 322003	60.00	09 322004	250.00	09 323001	345.00
09 323002	230.00	09 323003	287.50	09 323004	368.00	09 324003	18.00	09 324058	18.00	09 324059	11.00
09 325001	12.00	09 325002	12.00	09 325003	702.92	09 325002	3217.50	09 325003	2587.50	09 325004	2166.67
09 336001	1111.44	09 336002	1580.00	09 336003	1045.83	09 336004	1541.67	09 337001	1822.97	09 337002	1738.33
09 337003	3183.58	09 337004	3077.92	09 338001	1228.33	09 338002	3974.13	09 338003	1070.83	09 338004	1745.83
09 339001	1250.00	09 339002	1841.67	09 339003	1195.15	09 339004	3682.92	09 340001	136.67	09 340002	866.67
09 340003	516.67	09 340004	1120.83	09 341001	1320.00	09 341002	1290.00	09 341003	12878.85	09 341004	1950.00
09 342001	1508.33	09 342002	2279.17	09 342003	2985.00	09 342004	1137.50	09 343001	170.00	09 343002	125.00
09 343003	100.00	09 343004	120.00	09 343005	152.00	09 343006	110.00	09 343007	152.00	09 343008	130.00
09 343009	105.00	09 343010	120.00	09 343011	105.00	09 343012	226.00	09 343013	226.00	09 343014	22.00
09 344001	199.00	09 344002	165.00	09 344003	135.00	09 344004	33.00	09 345001	33.50	09 345002	16.53
09 345003	12.00	09 345004	17.31	09 346001	95.00	09 346002	11.50	09 346003	2.66	09 346004	32.00
09 346005	34.20	09 347001	4560.00	09 347002	4547.00	09 347003	6293.80	09 347004	9350.00	09 347005	7800.00
09 347006	2160.00	09 348001	696.00	09 348002	760.00	09 348003	1287.00	09 348004	749.00	09 348005	520.00
09 348006	355.00	09 348007	335.00	09 348008	250.00	09 348009	1696.50	09 349001	32.00	09 349002	42.00
09 349003	37.00	09 349004	47.00	09 350001	30.00	09 350002	60.00	09 350003	35.00	09 350004	30.00
09 351001	439.00	09 351002	409.00	09 351003	350.00	09 351004	260.00	09 352001	10.00	09 352002	39.50
09 352003	8.00	09 352004	15.00	09 352005	20.00	09 353001	300.00	09 353002	350.00	09 353003	1100.00
09 353004	1880.00	09 353005	480.00	09 353006	200.00	09 354001	65.00	09 354002	25.00	09 355001	217.35
09 355002	15.00	09 355003	710.00	09 355004	10.00	09 356001	5.00	09 356002	7.00	09 356003	10.00
09 356004	10.50	09 357001	29.00	09 357002	24.00	09 357003	45.00	09 357004	32.50	09 358001	129.00
09 358002	228.00	09 359001	176.90	09 359002	198.00	09 359003	186.90	09 359004	138.90	09 360001	21.90
09 360002	35.83	09 360003	17.51	09 360004	21.79	09 361001	102.00	09 361002	121.00	09 362001	31.00
09 362002	36.00	09 362003	32.00	09 362004	28.00	09 363001	3495.00	09 363002	37.00	09 364001	139.00
09 364002	139.00	09 364003	485.00	09 364004	259.00	09 378001	56.00	09 378002	37.00	09 378003	28.00
09 378004	32.00	09 379001	135.00	09 379002	120.00	09 379003	45.00	09 379004	73.00	09 379005	82.00
09 379006	83.00	09 379007	70.00	09 379008	80.50	09 380001	25.00	09 380002	10.00	09 380003	11.50
09 380004	10.00	09 380005	43.00	09 380006	480.00	09 380007	10.00	09 380008	15.00	09 381001	20.00
09 381002	16.50	09 381003	18.00	09 381004	9.00	09 382001	400.00	09 382002	3200.00	09 382003	300.00
09 382004	4000.00	09 383001	8966.43	09 383002	7400.00	09 384003	246.00	09 384004	910.00	09 384005	45.50
09 384006	920.00	09 384007	115.00	09 384008	143.75	10 001001	6.00	10 001002	6.00	10 001003	6.00
10 001004	6.00	10 001005	4.60	10 001006	6.00	10 001007	6.00	10 001008	6.00	10 001009	6.00
10 001010	6.00	10 001011	4.08	10 001012	4.40	10 002001	4.55	10 002002	3.90	10 002003	6.00
10 002004	5.00	10 002005	4.50	10 002007	30.12	10 003001	10.20	10 003002	12.00	10 003003	10.90
10 004001	38.81	10 004002	34.36	10 004003	35.27	10 005001	12.85	10 005002	11.24	10 005003	11.57
10 006001	21.32	10 006002									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
10 054002	43.61	10 055001	12.70	10 055002	15.13	10 055003	15.00	10 055004	18.35	10 055005	30.58
10 056001	18.35	10 056002	15.75	10 056003	36.11	10 056005	22.10	10 056006	15.71	10 056008	11.60
10 056009	38.33	10 056010	19.00	10 056011	12.00	10 056012	11.00	10 057001	20.90	10 057002	15.00
10 057003	21.00	10 057004	20.05	10 057005	24.00	10 058001	6.27	10 058002	11.75	10 058003	5.00
10 058004	8.50	10 058005	12.00	10 058006	5.69	10 059001	4.55	10 059002	5.25	10 059003	4.00
10 059004	4.08	10 059005	2.69	10 059006	4.43	10 060001	14.47	10 060002	14.25	10 060003	15.65
10 060004	11.25	10 060005	12.37	10 061001	20.00	10 061002	17.88	10 061003	14.85	10 061004	10.00
10 062001	5.98	10 062002	10.00	10 063001	5.85	10 063002	5.00	10 064001	20.70	10 064002	18.03
10 064003	33.30	10 064004	10.00	10 064005	29.56	10 064006	4.00	10 065001	28.65	10 065002	29.50
10 066001	12.63	10 066002	8.00	10 067001	6.43	10 067002	5.00	10 068001	14.00	10 068002	20.00
10 069001	23.00	10 069002	21.00	10 070001	4.55	10 070002	8.50	10 071001	4.55	10 071002	6.50
10 072001	9.88	10 072002	11.50	10 073001	10.27	10 073002	8.13	10 073003	12.00	10 073004	11.92
10 073005	6.91	10 073006	9.72	10 074001	11.85	10 074002	10.63	10 074003	9.00	10 074004	13.35
10 074005	13.42	10 075001	5.95	10 075002	4.63	10 075003	7.25	10 076001	3.00	10 076002	2.00
10 076003	3.55	10 076004	30.68	10 076005	22.00	10 076006	12.90	10 076007	4.60	10 076008	22.59
10 077001	25.40	10 077002	13.25	10 077003	14.00	10 078001	11.75	10 078002	11.00	10 079001	10.07
10 079002	13.50	10 080001	6.40	10 080002	4.00	10 081001	32.80	10 081002	14.82	10 082001	17.28
10 082002	17.11	10 083001	6.20	10 083002	4.25	10 083003	2.88	10 083004	3.00	10 084001	21.68
10 084002	15.75	10 084003	19.61	10 085001	14.40	10 085002	15.89	10 086001	8.10	10 086002	6.25
10 086003	9.50	10 087001	10.88	10 087002	5.25	10 088001	16.67	10 088002	10.82	10 089001	9.32
10 089002	9.60	10 089003	10.00	10 089004	15.90	10 089005	20.00	10 089006	15.20	10 089007	14.50
10 089009	10.00	10 090001	60.00	10 090002	98.00	10 090003	95.00	10 090004	60.00	10 090005	112.50
10 090006	60.00	10 091001	12.00	10 091002	16.20	10 091003	25.75	10 092001	15.75	10 092002	16.13
10 093001	19.04	10 094001	14.27	10 094002	20.31	10 095001	13.33	10 095002	13.25	10 095003	43.00
10 095004	47.67	10 095005	49.27	10 095006	46.13	10 096001	25.37	10 096002	19.38	10 096003	25.92
10 096004	21.13	10 096006	33.09	10 096007	39.81	10 097001	48.67	10 097002	48.67	10 097003	68.58
10 097004	68.58	10 098001	9.13	10 098002	8.00	10 098003	9.90	10 098004	9.10	10 098005	8.75
10 098006	6.50	10 099001	169.75	10 099002	190.00	10 099003	194.00	10 099004	187.50	10 099005	134.09
10 099006	427.50	10 100001	74.50	10 100002	66.45	10 100003	70.00	10 100004	76.85	10 101001	15.49
10 101002	5.95	10 101003	6.23	10 101004	12.68	10 101005	9.86	10 101006	9.00	10 101007	7.50
10 101008	5.58	10 102001	3.90	10 102002	3.96	10 102003	4.13	10 102004	4.91	10 102005	5.13
10 102006	3.27	10 103001	22.56	10 103002	27.14	10 103003	36.07	10 103004	39.23	10 104001	5.88
10 104002	4.00	10 104003	4.00	10 104004	3.00	10 104005	87.78	10 104006	121.00	10 105001	376.17
10 105002	275.38	10 105003	372.73	10 105004	57.43	10 105005	56.81	10 106001	93.82	10 106002	82.50
10 106003	54.75	10 106004	45.24	10 107001	38.44	10 107002	46.32	10 108001	49.93	10 108002	44.44
10 108003	47.01	10 108004	45.37	10 108005	80.17	10 108006	48.40	10 108007	59.88	10 108008	49.75
10 109001	79.61	10 109002	81.38	10 109003	63.56	10 109004	68.75	10 109005	70.00	10 109006	52.30
10 109007	74.89	10 109008	41.14	10 109009	134.71	10 110001	49.30	10 110002	28.75	10 111001	19.90
10 111002	69.90	10 112001	110.00	10 112002	120.00	10 113001	61.00	10 113002	78.00	10 114001	140.00
10 114002	140.00	10 115001	119.00	10 115002	135.00	10 115003	95.00	10 115004	95.00	10 116001	16.51
10 116002	21.28	10 116003	17.90	10 116004	21.82	10 116005	17.53	10 116006	21.54	10 116007	17.89
10 116008	21.81	10 116009	23.28	10 117001	194.50	10 117002	315.00	10 117003	116.90	10 117004	147.26
10 117005	220.53	10 117006	138.05	10 118001	57.80	10 118002	132.00	10 118003	129.00	10 118004	61.20
10 119001	107.87	10 119002	90.80	10 119003	170.00	10 119004	82.00	10 119005	86.26	10 119006	106.53
10 119007	99.90	10 120001	88.40	10 120002	197.71	10 120003	72.64	10 120004	304.93	10 120005	118.43
10 120006	249.86	10 120007	67.30	10 120008	194.29	10 120009	73.00	10 120010	66.40	10 121001	61.70
10 121002	66.53	10 121003	86.53	10 121004	50.93	10 121005	68.33	10 121006	93.20	10 121007	140.00
10 122001	8.00	10 122002	7.00	10 122003	16.00	10 122004	153.00	10 122005	15.00	10 122006	13.00
10 122007	12.00	10 122008	14.00	10 134001	200.00	10 134002	425.66	10 134003	372.33	10 134004	402.33
10 134005	179.00	10 134006	79.60	10 135001	44.90	10 135002	146.33	10 135003	51.20	10 135004	45.56
10 135005	21.23	10 136001	25.56	10 136002	11.76	10 136003	78.00	10 137001	186.30	10 137002	116.50
10 137003	129.90	10 138001	3623.33	10 138002	3523.00	10 138003	1265.66	10 138004	3056.00	10 138005	3526.33
10 139001	180.66	10 139002	492.33	10 139003	629.33	10 139004	379.00	10 139005	178.90	10 140001	135.96
10 140002	339.66	10 141001	262.33	10 141002	172.33	10 142001	182.30	10 142002	74.23	10 142003	109.40
10 142004	73.66	10 142005	110.66	10 143001	14.60	10 143002	52.63	10 143003	13.00	10 143004	48.23
10 143005	40.90	10 143006	21.05	10 143007	18.56	10 144001	421.00	10 144002	452.30	10 145001	365.66
10 145002	329.00	10 145003	199.00	10 145004	264.00	10 145005	352.30	10 146001	899.00	10 146002	455.66
10 146003	1125.00	10 146004	546.00	10 146005	84.45	10 146006	322.33	10 147001	799.00	10 147002	1632.33
10 147003	779.00	10 147004	194.00	10 147005	928.33	10 147006	722.33	10 148001	152.33	10 148002	535.00
10 149001	124.30	10 149002	106.50	10 149003	262.33	10 150001	119.90	10 150002	279.00	10 150003	103.60
10 150004	102.90	10 151001	373.00	10 151002	54.90	10 152001	169.30	10 152002	326.30	10 153001	25.70
10 153002	38.60	10 154001	25.23	10 154002	48.66	10 154003	29.56	10 155001	25.57	10 155002	28.66
10 155003	27.23	10 156001	139.00	10 156002	222.33	10 157001	34.76	10 157002	41.33	10 158001	365.66
10 158002	1119.00	10 158003	1431.00	10 158004	1183.00	10 158005	900.00	10 158006	1050.00	10 158007	1050.00
10 158008	1865.66	10 159001	115.00	10 159002	25.00	10 159003	950.00	10 159004	864.00	10 160001	204.90
10 160002	435.66	10 160003	195.00	10 160004	165.00	10 160005	255.66	10 160006	193.23	10 161001	190.00
10 161002	419.00	10 162001	119.70	10 162002	453.00	10 163001	171.00	10 163002	202.50	10 163003	214.50
10 163004	280.90	10 163005	125.33	10 163006	293.23	10 164001	166.10	10 164002	466.00	10 164003	329.00
10 164004	227.33	10 164005	655.30	10 164006	141.00	10 164007	178.00	10 164008	492.33	10 164009	163.47
10 165001	459.16	10 165002	318.30	10 165003	429.00	10 165004	349.00	10 165005	260.00	10 165006	294.30
10 165007	314.16	10 165008	377.00	10 165009	222.95	10 166001	366.66	10 166002	177.83	10 166003	250.00
10 166004	166.16	10 166005	119.66	10 166006	250.00	10 166007	106.47	10 167001	20.00	10 167002	65.00
10 167003	21.00	10 167004	25.00	10 167005	30.00	10 167006	45.00	10 167007	28.00	10 167008	30.00
10 168001	64.23	10 168002	83.56	10 168003	104.33	10 168004	81.00	10 169001	50.00	10 169002	52.00
10 169003	42.00	10 169004	56.00	10 170001	75.00	10 170002	40.00	10 170003	65.00	10 170004	50.00
10 171001	180.00	10 171002	280.00	10 171003	590.00	10 172001	557.00	10 172002	2419.00	10 172003	314.00
10 172004	1519.00	10 172005	319.00	10 172006	111.38	10 172007	111.38	10 172008	2.01	10 172009	2.01
10 182001	2210.13	10 182002	2210.13	10 182003	2210.13	10 182004	2210.13	10 182005	2210.13	10 182006	2210.13
10 183001	3215.46	10 184001	300.00	10 184002	1040.00	10 184003	1140.00	10 184004	315.00	10 184005	1391.00
10 184006	314.00	10 184007	1495.00	10 184008	98.00	10 184009	750.00	10 184010	152.60	10 184011	36.00
10 184012	85.00	10 185001	47.61	10 185002							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
10 227001	1.00	10 227002	1.00	10 227003	1.00	10 227004	1.00	10 228001	164.00	10 228002	47.90
10 229001	24.19	10 229002	6.90	10 229003	13.70	10 229004	40.00	10 230001	32.90	10 230002	46.00
10 230003	57.81	10 230004	34.99	10 230005	34.90	10 230006	56.90	10 231001	187.00	10 231002	187.00
10 231003	289.00	10 231004	183.00	10 232001	238.00	10 232002	51.90	10 232003	739.00	10 232004	132.00
10 232005	129.90	10 232006	59.90	10 232007	990.00	10 232008	136.90	10 232009	75.90	10 232010	103.00
10 233001	33.70	10 233002	49.90	10 233003	53.90	10 233004	59.90	10 233005	46.90	10 233006	25.90
10 233007	44.90	10 234001	24.00	10 234002	14.70	10 235001	109.00	10 235002	499.00	10 235003	139.00
10 235004	199.50	10 235005	288.00	10 235006	249.00	10 235007	238.00	10 235008	210.00	10 236001	4.50
10 236002	3.99	10 236003	8.90	10 236004	38.86	10 236005	14.95	10 236006	54.90	10 237001	352.00
10 237002	599.00	10 237003	129.90	10 237004	285.00	10 237005	109.99	10 237006	233.00	10 238001	238.50
10 238002	109.00	10 238003	95.00	10 238004	119.00	10 238005	79.90	10 238006	70.00	10 238007	129.00
10 239001	133.00	10 239002	77.50	10 239003	159.00	10 239004	64.90	10 239005	119.90	10 240001	29.90
10 240002	120.00	10 240003	269.00	10 240004	150.00	10 241001	116.90	10 241002	13.94	10 241003	16.67
10 241004	16.80	10 241005	17.50	10 242001	10.52	10 242002	22.20	10 242003	19.00	10 242004	8.88
10 242005	21.68	10 242006	14.39	10 243001	4.42	10 243002	6.24	10 244001	13.75	10 244002	15.00
10 244003	17.28	10 244004	12.75	10 244005	12.50	10 244006	13.57	10 245001	5.60	10 245002	5.50
10 246001	140.97	10 246002	29.30	10 246003	29.40	10 250001	31.00	10 250002	22.40	10 250003	55.00
10 250004	34.20	10 250005	38.43	10 250006	161.46	10 257001	26.40	10 257002	154.80	10 257003	20.47
10 257004	167.00	10 258001	278.50	10 258002	65.11	10 258003	130.00	10 258004	29.54	10 259001	166.80
10 259002	21.63	10 259003	105.40	10 259004	170.47	10 260001	54.00	10 260002	37.81	10 260003	23.99
10 260004	49.50	10 260005	54.10	10 260006	40.61	10 261001	207.87	10 261002	145.53	10 261003	53.91
10 261004	70.00	10 262001	60.00	10 262002	47.81	10 262003	41.71	10 262004	67.08	10 263001	54.90
10 263002	101.00	10 263003	69.00	10 263004	109.90	10 263005	38.95	10 263006	151.40	10 263007	221.50
10 263008	103.00	10 264001	141.15	10 264002	76.50	10 264003	73.50	10 264004	122.50	10 265001	29.10
10 265002	31.00	10 265003	23.63	10 265004	35.00	10 266001	21.00	10 266002	20.20	10 266003	14.90
10 267001	870.00	10 267002	300.00	10 267003	798.00	10 267004	1358.00	10 268001	200.00	10 268002	5000.00
10 268003	2000.00	10 268004	600.00	10 269001	450.00	10 269002	150.00	10 270001	1235.00	10 270002	690.00
10 271001	10000.00	10 271002	5000.00	10 272001	300.00	10 272002	250.00	10 273001	260.00	10 273002	620.00
10 273003	1690.00	10 273004	150.00	10 274001	1850.00	10 274002	1600.00	10 274003	3000.00	10 274004	4570.00
10 275001	72.50	10 275002	78.00	10 276001	450.00	10 276002	400.00	10 276003	300.00	10 276004	300.00
10 277001	4500.00	10 277002	6000.00	10 277003	4000.00	10 277004	4600.00	10 278001	97.50	10 278002	150.00
10 278003	160.00	10 278004	225.00	10 279001	55.00	10 279002	28.00	10 279003	45.00	10 280001	180.00
10 280002	160.00	10 280003	80.00	10 280004	50.00	10 280005	65.00	10 280006	40.00	10 281001	125.67
10 281002	69.90	10 281003	122.54	10 281004	62.70	10 281005	31.00	10 282001	192.45	10 282002	670.00
10 282003	171.41	10 282004	89.00	10 282005	96.90	10 282006	119.90	10 282007	138.90	10 283001	37.00
10 283002	36.67	10 283003	30.50	10 283004	31.67	10 283005	33.00	10 283006	32.00	10 283007	32.50
10 283008	39.33	10 284001	732.10	10 284002	159.20	10 284003	119.50	10 284004	197.00	10 285001	65.10
10 285002	20.49	10 285003	76.00	10 286001	59.20	10 286002	67.51	10 286003	64.80	10 287001	17.50
10 287002	15.00	10 287003	517.01	10 287004	23.40	10 287005	19.90	10 288001	74.20	10 288002	78.40
10 288003	81.00	10 288004	89.90	10 288005	71.50	10 289001	16.90	10 289002	39.90	10 290001	16.90
10 290002	20.60	10 291001	2.98	10 291002	4.97	10 291003	15.93	10 292001	36.70	10 292002	43.95
10 292003	65.90	10 293001	20.85	10 293002	21.95	10 293003	24.60	10 294001	66.45	10 294002	14.90
10 294003	12.00	10 295001	9.07	10 295002	11.40	10 305001	5.00	10 305002	5.00	10 305003	5.00
10 305004	5.00	10 306001	4.70	10 306002	4.70	10 307001	25.00	10 307002	23.00	10 309001	185.00
10 309002	230.00	10 310001	1725.50	10 310002	2000.00	10 310003	3478.50	10 310004	4356.80	10 311001	264900.00
10 311002	165200.00	10 311003	127100.00	10 311004	163100.00	10 311005	194900.00	10 311006	118500.00	10 311007	170448.00
10 311008	255000.00	10 311009	111700.00	10 311010	78950.00	10 312001	921.00	10 312003	3699.00	10 312005	1297.00
10 312007	1498.00	10 313001	6.08	10 313002	6.08	10 313003	6.08	10 313004	6.08	10 314001	7.00
10 314002	7.00	10 314003	7.00	10 314004	7.00	10 315001	24.21	10 315002	30.66	10 315003	39.15
10 315004	31.61	10 315005	26.43	10 315006	30.66	10 315007	68.89	10 315008	80.00	10 316001	392.00
10 316002	786.00	10 316003	775.86	10 316004	435.00	10 316005	511.51	10 317001	150.00	10 317002	64.00
10 317003	22.00	10 317004	115.00	10 318001	563.50	10 318002	359.00	10 318003	662.00	10 318004	592.00
10 318005	563.50	10 318006	380.00	10 319001	10787.67	10 319002	10787.67	10 319003	10787.67	10 320001	3501.70
10 320002	3501.70	10 320003	3501.70	10 320004	3501.70	10 320005	3501.70	10 320006	3501.70	10 321001	4000.00
10 321002	360.00	10 321003	155.00	10 321004	2000.00	10 322001	40.00	10 322002	150.00	10 322003	200.00
10 322004	500.00	10 323001	450.00	10 323002	1410.00	10 323003	400.00	10 323004	210.00	10 324000	24.00
10 325001	27.00	10 325002	27.00	10 325003	2419.17	10 325004	2291.67	10 325005	1541.67	10 325006	1083.33
10 330001	456.67	10 336002	535.00	10 336003	1006.67	10 336005	477.92	10 337001	2441.67	10 337002	570.83
10 337003	1036.67	10 337006	533.33	10 338001	358.33	10 338003	844.17	10 338005	329.17	10 338006	627.50
10 339003	901.67	10 339004	596.67	10 339005	640.00	10 339006	1158.33	10 340003	900.00	10 340004	541.67
10 340005	79.17	10 340006	502.92	10 341001	10800.00	10 341002	11200.00	10 341004	4400.00	10 341006	5600.00
10 342001	1258.33	10 342003	1216.67	10 342005	679.17	10 342006	825.00	10 343001	90.00	10 343002	98.00
10 343003	107.00	10 343004	120.00	10 343005	190.00	10 343006	274.00	10 343007	120.00	10 343008	120.00
10 343009	110.00	10 343010	110.00	10 343011	105.00	10 343012	145.80	10 343013	180.69	10 343014	110.00
10 344001	50.00	10 344002	41.40	10 345001	22.80	10 345002	9.30	10 345003	14.70	10 345004	13.50
10 345005	9.30	10 345006	8.50	10 345007	21.90	10 345008	27.80	10 346001	170.00	10 346002	363.10
10 346003	165.00	10 346004	2.80	10 346005	30.00	10 346006	33.00	10 347001	3192.50	10 347002	2905.00
10 347003	12553.00	10 347004	4871.00	10 347005	8164.80	10 347006	6577.00	10 348001	2602.92	10 348002	906.75
10 348003	936.00	10 348004	1389.38	10 348005	579.00	10 348006	737.00	10 348007	245.00	10 348008	1600.00
10 348009	599.00	10 348010	350.00	10 348011	292.50	10 348012	320.00	10 348013	1287.00	10 348014	450.00
10 348015	796.00	10 348016	1228.50	10 348017	365.00	10 348018	388.00	10 348019	495.00	10 348020	290.00
10 349001	20.00	10 349002	45.00	10 349003	30.00	10 349004	38.00	10 350001	75.00	10 350002	72.00
10 350003	40.00	10 350004	40.00	10 351001	250.00	10 351002	55.00	10 351003	130.00	10 351004	299.00
10 352001	6.00	10 352002	15.00	10 352003	15.00	10 352004	20.00	10 353001	150.00	10 353002	300.00
10 353003	925.00	10 353004	665.00	10 353005	630.00	10 353006	650.00	10 353007	360.00	10 353008	437.00
10 354001	50.00	10 354002	50.00	10 355001	189.00	10 355002	14.00	10 355003	253.00	10 355004	115.00
10 356001	6.00	10 356002	6.00	10 356003	9.00	10 356004	9.00	10 357001	15.00	10 357002	15.00
10 357003	27.00	10 357004	27.00	10 358001	298.00	10 358002	158.80	10 358003	268.50	10 358004	49.00
10 358005	225.00	10 359001	197.00	10 359002	138.00	10 359003	153.00	10 359004	184.00	10 359005	133.15
10 359006	108.00	10 3									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
11 015009	19.90	11 016001	17.90	11 016002	15.00	11 016003	19.16	11 016004	19.02	11 016005	18.80
11 016007	18.90	11 017001	59.90	11 017002	60.00	11 017003	34.90	11 017004	36.90	11 017005	36.65
11 017006	32.40	11 018001	47.90	11 018002	60.00	11 018003	47.90	11 018004	48.40	11 018005	38.15
11 018006	44.90	11 018008	15.00	11 018009	15.90	11 018010	15.90	11 019001	59.90	11 019002	65.00
11 019003	61.90	11 019004	62.90	11 019005	60.90	11 019006	55.40	11 020001	36.90	11 020002	60.00
11 020003	36.40	11 020004	35.65	11 020005	37.55	11 020006	34.90	11 021001	65.80	11 021002	60.00
11 021003	76.90	11 021004	66.90	11 021005	58.50	11 021006	72.15	11 021008	53.85	11 021009	64.90
11 021010	58.00	11 022001	51.30	11 022002	44.90	11 022003	37.90	11 022004	43.90	11 022005	58.00
11 022006	26.80	11 023001	58.00	11 023002	100.00	11 023003	58.40	11 023004	70.90	11 023005	34.90
11 023006	52.15	11 024001	33.23	11 024002	40.00	11 024003	32.70	11 024004	33.90	11 024005	34.90
11 024006	31.15	11 025001	138.02	11 025002	100.00	11 025003	139.90	11 025004	136.15	11 025005	87.90
11 025006	56.93	11 026001	19.40	11 026002	19.40	11 026003	18.90	11 026004	18.90	11 026005	30.00
11 026006	21.50	11 027001	22.70	11 027002	45.00	11 027003	21.90	11 027004	21.90	11 027005	11.90
11 027006	30.50	11 028001	45.00	11 028002	51.90	11 028003	59.65	11 028004	47.90	11 028005	38.00
11 028006	44.90	11 029001	122.30	11 029002	55.40	11 029003	83.90	11 029004	52.80	11 029005	48.33
11 029006	32.00	11 029008	51.49	11 029009	32.75	11 030001	28.00	11 030002	31.54	11 030003	24.90
11 030004	28.95	11 030005	17.25	11 030006	35.00	11 031001	51.65	11 031002	49.13	11 031003	49.20
11 031004	36.90	11 031005	32.00	11 031006	32.00	11 032001	50.00	11 032004	54.00	11 032005	32.90
11 032006	36.35	11 032007	30.75	11 032008	18.60	11 032009	24.00	11 032010	35.90	11 032012	34.60
11 033001	43.90	11 033002	48.00	11 033003	71.15	11 033005	51.65	11 033006	449.00	11 033007	71.15
11 034001	74.00	11 034002	71.85	11 034003	69.00	11 034004	61.20	11 034005	56.00	11 034006	72.00
11 035001	45.85	11 035002	38.00	11 035003	44.90	11 035004	54.90	11 035005	16.40	11 035006	31.25
11 036001	157.76	11 036002	155.00	11 036003	173.40	11 036004	161.15	11 036005	159.00	11 036006	95.00
11 037001	33.50	11 037002	36.00	11 037003	25.65	11 037004	30.18	11 037005	29.15	11 037006	37.75
11 038001	89.90	11 038002	80.00	11 038003	16.40	11 038004	88.20	11 038005	16.90	11 038006	12.00
11 039001	190.70	11 039002	130.00	11 039003	119.00	11 039004	169.00	11 039005	116.90	11 039006	96.25
11 040001	93.50	11 040002	70.00	11 040003	159.90	11 040004	82.18	11 040005	93.65	11 040006	150.00
11 041001	19.15	11 041002	17.69	11 041003	32.18	11 041004	22.82	11 041005	37.93	11 041006	33.70
11 041007	43.68	11 041008	30.92	11 041009	31.61	11 042001	130.00	11 042002	178.53	11 042003	188.82
11 042004	133.50	11 042006	50.91	11 043001	6.20	11 043002	7.30	11 043003	8.50	11 043004	7.70
11 043005	8.00	11 043006	10.00	11 043007	7.70	11 043008	7.00	11 043009	5.05	11 043010	8.50
11 043011	7.50	11 043013	8.40	11 044001	62.25	11 044002	90.00	11 044003	58.67	11 044004	64.72
11 044005	51.32	11 044006	72.13	11 045001	165.25	11 045002	133.33	11 045004	124.44	11 045005	17.50
11 045006	17.32	11 045007	18.17	11 045008	25.55	11 045009	26.20	11 045011	26.34	11 046001	57.90
11 046002	48.00	11 046003	64.90	11 046004	62.80	11 046005	50.00	11 046006	20.00	11 047001	24.67
11 047002	34.00	11 047003	22.67	11 047004	27.07	11 047005	19.56	11 047006	19.92	11 048001	74.90
11 048002	58.00	11 048003	53.07	11 048004	75.70	11 048005	40.00	11 048006	50.00	11 049001	19.00
11 049002	22.40	11 049003	31.60	11 049004	28.50	11 049007	19.40	11 049008	10.65	11 050001	80.00
11 050002	56.00	11 050003	64.85	11 050004	67.55	11 050005	74.58	11 050006	59.00	11 051001	73.60
11 051002	57.00	11 051003	95.25	11 051004	34.00	11 051005	48.00	11 051006	60.00	11 052001	19.80
11 052002	20.95	11 052003	20.37	11 052004	32.50	11 052006	14.00	11 052007	91.97	11 053001	66.11
11 053002	63.06	11 053003	67.64	11 053004	65.00	11 053005	48.00	11 053006	71.50	11 054001	31.90
11 054002	50.00	11 054003	31.11	11 054004	48.33	11 054006	31.11	11 055001	12.20	11 055002	14.75
11 055003	12.25	11 055004	12.10	11 055005	18.89	11 055006	9.50	11 056001	17.95	11 056002	11.85
11 056005	17.52	11 056007	14.00	11 056008	25.27	11 056010	9.50	11 056011	11.00	11 056012	16.43
11 056013	9.00	11 056014	16.00	11 056015	16.67	11 056017	22.10	11 056018	34.74	11 056019	39.23
11 056021	34.78	11 057001	24.62	11 057002	19.70	11 057003	20.40	11 057004	24.25	11 057006	24.00
11 057007	17.48	11 057008	22.75	11 057009	21.00	11 057010	19.52	11 058001	7.63	11 058002	5.83
11 058003	7.50	11 058004	6.33	11 058005	7.75	11 058007	7.49	11 058008	11.94	11 058009	5.85
11 058010	12.85	11 059001	4.26	11 059002	3.30	11 059003	3.00	11 059004	4.28	11 059005	4.15
11 059006	3.02	11 059007	3.56	11 059008	3.26	11 059009	2.50	11 060001	16.45	11 060002	14.57
11 060003	10.00	11 060004	12.32	11 060008	11.90	11 060010	16.05	11 061001	16.40	11 061002	15.05
11 061003	15.00	11 061004	25.90	11 061005	12.57	11 061007	27.12	11 061008	13.99	11 062001	10.80
11 062002	6.63	11 062003	7.00	11 062004	8.80	11 063001	5.90	11 063002	4.88	11 063003	5.50
11 063004	6.38	11 064001	13.30	11 064002	37.05	11 064003	38.18	11 064004	26.65	11 064005	6.60
11 064006	3.30	11 064007	10.30	11 064008	3.70	11 064009	10.05	11 065001	30.65	11 065002	26.97
11 065003	33.75	11 065004	30.70	11 065005	40.00	11 066001	12.40	11 066002	11.28	11 066003	16.50
11 066004	12.72	11 067001	7.55	11 067002	6.80	11 067003	6.00	11 067004	8.45	11 067005	5.00
11 068001	18.85	11 068002	12.92	11 068003	18.00	11 068004	15.27	11 068005	22.00	11 069001	26.15
11 069002	19.53	11 069003	19.50	11 069004	22.07	11 070001	4.80	11 070002	4.13	11 070003	4.00
11 070004	4.55	11 071001	5.80	11 071002	3.98	11 071003	15.00	11 071004	4.73	11 071005	19.00
11 072001	11.45	11 072002	8.75	11 072003	11.00	11 072004	9.78	11 073001	11.30	11 073002	9.43
11 073003	5.00	11 073004	10.20	11 073005	8.97	11 073006	7.19	11 073007	9.90	11 073008	22.00
11 073009	7.85	11 074001	14.15	11 074002	9.95	11 074003	11.00	11 074004	14.90	11 074005	13.40
11 074006	9.00	11 074007	9.62	11 074008	14.70	11 074009	10.75	11 074010	12.00	11 075001	5.70
11 075002	5.83	11 075003	6.00	11 075004	6.35	11 075005	5.00	11 075006	8.00	11 076001	2.93
11 076002	11.34	11 076003	3.50	11 076004	3.33	11 076005	42.91	11 076006	29.92	11 076007	3.35
11 076008	32.45	11 076009	3.57	11 076010	3.35	11 076011	2.94	11 076012	6.25	11 077001	28.90
11 077002	23.47	11 077003	17.00	11 077004	25.02	11 078001	12.95	11 078002	10.02	11 078003	8.00
11 078004	12.88	11 079001	10.30	11 079002	9.92	11 079003	36.25	11 079004	10.22	11 080001	7.13
11 080002	5.23	11 080003	4.25	11 080004	6.90	11 080005	4.00	11 080006	6.25	11 081001	18.05
11 081002	16.98	11 081003	13.00	11 081004	16.83	11 082001	19.55	11 082002	16.23	11 082003	12.00
11 082004	18.93	11 082005	11.00	11 082006	12.75	11 083002	4.05	11 083003	8.38	11 083004	5.76
11 083005	3.20	11 083006	2.75	11 083008	2.88	11 084001	21.80	11 084002	21.73	11 084003	14.00
11 084004	21.93	11 085001	9.95	11 085002	8.87	11 085003	16.25	11 085004	11.75	11 086001	10.45
11 086002	5.73	11 086003	8.50	11 086004	7.02	11 087001	10.80	11 087002	10.30	11 087003	7.00
11 087004	10.65	11 087005	6.25	11 087006	7.75	11 088001	12.30	11 088002	9.35	11 088003	10.00
11 088004	10.55	11 089001	8.25	11 089002	6.66	11 089004	13.00	11 089005	16.91	11 089006	12.12
11 089010	12.32	11 089011	9.06	11 089013	9.75	11 089014	12.03	11 089015	8.56	11 089016	12.10
11 089017	16.00	11 090001	40.00	11 090002	91.13	11 090003	60.00	11 090004	83.00	11 090005	66.00
11 090006	48.00	11 090007	93.00	11 090008	89.50	11 090009	60.00	11 090010	109.50	11 090011	112.50
11 090012	35.00	11 090013	57.50	11 090014	50.00	11 091001	12.00	11 091002	13.60</		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
11 115006	81.50	11 116001	19.44	11 116002	22.09	11 116003	22.67	11 116004	19.69	11 116005	13.31
11 116006	19.74	11 116007	23.43	11 116008	21.53	11 116009	22.80	11 116010	16.88	11 116011	21.17
11 116012	14.97	11 116013	18.54	11 117001	147.26	11 117002	219.50	11 117003	248.11	11 117004	141.81
11 117005	128.15	11 117006	341.43	11 117007	141.01	11 117008	218.89	11 118001	117.50	11 118002	100.55
11 118003	59.00	11 118004	112.74	11 118005	306.53	11 118006	84.30	11 119001	97.50	11 119002	108.75
11 119003	95.87	11 119004	84.04	11 119005	86.25	11 119006	85.95	11 119007	83.40	11 119008	103.87
11 119009	153.84	11 119010	168.32	11 119011	141.20	11 120001	94.71	11 120002	92.39	11 120003	92.54
11 120004	118.57	11 120005	111.97	11 120006	228.29	11 120007	67.30	11 120008	68.26	11 120009	72.90
11 120010	89.57	11 120011	202.23	11 120012	114.06	11 120013	165.71	11 120014	101.40	11 120015	218.14
11 121001	57.87	11 121002	130.27	11 121003	64.40	11 121004	71.67	11 121005	70.53	11 121006	91.87
11 121007	84.53	11 121008	34.20	11 121009	292.00	11 122001	7.50	11 122002	7.50	11 122003	16.00
11 122004	15.00	11 122005	16.00	11 122006	16.00	11 122007	13.00	11 122008	13.00	11 122009	13.00
11 134001	540.00	11 134002	395.67	11 134003	212.33	11 134004	402.00	11 134005	404.00	11 134006	242.33
11 134007	411.00	11 134008	213.33	11 134009	195.96	11 135001	35.90	11 135002	43.23	11 135003	34.16
11 135004	33.23	11 135005	45.90	11 135006	20.10	11 136001	38.89	11 136002	43.57	11 136003	25.57
11 137001	226.26	11 137002	130.97	11 137003	275.66	11 138001	7890.00	11 138002	3199.10	11 138003	1437.05
11 138004	3532.33	11 138005	4926.00	11 138006	1549.00	11 139001	799.33	11 139002	439.83	11 139003	322.66
11 139004	442.00	11 139005	1001.67	11 139006	405.67	11 140001	215.33	11 140002	196.57	11 140003	102.33
11 141001	614.60	11 141002	465.67	11 141003	165.66	11 142001	262.67	11 142002	215.67	11 142003	112.57
11 142004	352.33	11 142005	210.67	11 142006	191.66	11 143001	52.00	11 143002	59.90	11 143003	54.83
11 143004	16.50	11 143005	13.23	11 143006	5.77	11 143007	55.00	11 143008	55.17	11 143009	15.43
11 143010	23.89	11 144001	571.67	11 144002	525.67	11 144003	197.33	11 145001	691.67	11 145002	724.33
11 145003	165.00	11 145004	529.00	11 145005	675.97	11 145006	449.00	11 146001	845.67	11 146002	3776.00
11 146003	597.33	11 146004	1511.67	11 146005	819.67	11 146006	647.67	11 146007	103.23	11 146008	282.33
11 147001	1688.00	11 147002	525.66	11 147003	431.20	11 147004	1032.33	11 147005	459.00	11 147006	844.72
11 147007	624.33	11 148001	150.00	11 148002	581.00	11 148003	128.33	11 149001	136.57	11 149002	461.99
11 149003	129.60	11 150001	196.56	11 150002	365.67	11 150003	149.00	11 150004	148.52	11 150005	318.00
11 150006	219.00	11 151001	143.23	11 151002	291.33	11 151003	210.67	11 152001	188.33	11 152002	465.67
11 152003	125.97	11 153001	26.90	11 153002	28.90	11 153003	24.56	11 154001	30.90	11 154002	28.90
11 154003	29.90	11 155001	47.47	11 155002	26.23	11 155003	34.90	11 155004	22.13	11 156001	202.93
11 156002	435.67	11 156003	345.67	11 157001	38.76	11 157002	47.43	11 157003	51.00	11 158001	1096.33
11 158002	1562.67	11 158003	447.20	11 158004	2496.33	11 158005	3177.00	11 158006	476.00	11 158007	1232.65
11 158008	509.33	11 158009	1116.17	11 159001	65.00	11 159002	125.00	11 159003	325.00	11 159004	225.00
11 159005	477.00	11 159006	490.00	11 160001	129.89	11 160002	702.33	11 160003	202.63	11 160004	236.93
11 160005	204.00	11 160006	358.33	11 161001	568.50	11 161002	490.00	11 161003	695.30	11 162001	535.80
11 162002	465.00	11 162003	405.00	11 163001	908.00	11 163002	334.67	11 163003	315.00	11 163004	1029.00
11 163005	1015.67	11 164001	816.00	11 164002	263.33	11 164003	912.33	11 164004	331.63	11 164005	256.67
11 164006	379.00	11 164007	469.00	11 164008	175.00	11 165001	1066.00	11 165002	1229.00	11 165003	972.66
11 165004	269.67	11 165005	1332.67	11 165006	515.00	11 165007	1082.33	11 165008	499.00	11 166001	466.33
11 166002	305.00	11 166003	551.67	11 166004	221.33	11 166005	211.66	11 166006	309.33	11 167001	690.00
11 167002	375.00	11 167003	83.33	11 167004	305.67	11 167005	263.00	11 167006	163.33	11 167007	35.00
11 167008	50.00	11 167009	35.00	11 167010	32.00	11 167011	32.00	11 167012	20.00	11 168001	42.54
11 168002	472.67	11 168003	130.00	11 168004	76.67	11 168005	143.33	11 168006	299.00	11 169001	48.00
11 169002	48.00	11 169003	37.50	11 169004	48.00	11 169005	48.00	11 169006	29.00	11 169007	24.00
11 170001	10.00	11 170002	44.00	11 170003	32.00	11 170004	11.00	11 170005	25.00	11 170006	36.00
11 171001	1163.33	11 171002	591.50	11 171003	172.33	11 172001	1850.00	11 172002	1400.00	11 172003	422.50
11 172004	106.07	11 172005	106.07	11 172006	106.07	11 172007	1.60	11 172008	1.60	11 172009	1.60
11 182001	4365.62	11 182002	4365.62	11 182003	4365.62	11 182004	4365.62	11 182005	4365.62	11 182006	4365.62
11 182007	4365.62	11 182008	4365.62	11 182009	4365.62	11 183001	2676.00	11 184001	1155.00	11 184002	2233.76
11 184003	303.60	11 184004	788.67	11 184005	345.50	11 184006	810.00	11 184007	134.12	11 184008	74.00
11 184009	141.00	11 184010	245.00	11 184011	454.00	11 184012	27.00	11 184013	88.00	11 184014	7.00
11 185001	130.19	11 185002	270.52	11 185003	455.77	11 186001	35.00	11 186002	150.00	11 186003	150.00
11 186004	160.00	11 187001	1498.00	11 187002	3139.00	11 187003	2708.00	11 188001	15.32	11 188002	30.65
11 188003	45.97	11 188004	64.54	11 188005	83.12	11 188006	151.48	11 188007	205.53	11 188008	259.58
11 188009	313.63	11 188010	367.68	11 188011	630.79	11 188012	824.91	11 188013	1019.03	11 188014	1632.26
11 188015	2245.50	11 188016	2736.09	11 188017	2858.74	11 188018	3471.98	11 188019	4085.21	11 188020	4698.45
11 188021	5311.69	11 188022	5924.93	11 188023	6538.16	11 188024	7151.40	11 188025	7764.64	11 188026	8377.88
11 189001	6.61	11 189002	6.61	11 189003	3.57	11 189004	3.57	11 190001	721.55	11 190002	721.55
11 191001	7.45	11 191002	3.71	11 191003	7.45	11 191004	3.71	11 191005	7.45	11 191006	3.71
11 191007	7.45	11 191008	3.71	11 191009	7.45	11 191010	7.45	11 192001	28.10	11 192002	18.80
11 192003	28.10	11 192004	18.80	11 192005	46.12	11 193001	2263.00	11 193002	1894.00	11 194001	160.00
11 194002	200.00	11 194003	200.00	11 194004	1200.00	11 194005	2500.00	11 194006	3000.00	11 194007	3000.00
11 194008	2300.00	11 194009	520.00	11 194010	3150.00	11 194011	1760.00	11 194012	3200.00	11 194013	640.00
11 194014	120.00	11 194015	110.00	11 194016	1400.00	11 194017	960.00	11 194018	110.00	11 194019	1800.00
11 195001	500.00	11 195002	200.00	11 195003	153.30	11 195004	110.00	11 195005	50.00	11 195006	420.00
11 195007	900.00	11 195008	160.00	11 195009	616.11	11 205001	1790.00	11 205002	779.90	11 205003	940.00
11 206001	5250.00	11 206002	8040.00	11 206003	3790.00	11 207001	8525.00	11 207002	5792.00	11 207003	3245.00
11 208001	2100.00	11 208002	1295.00	11 208003	1888.17	11 209001	20999.00	11 209002	20999.00	11 209003	6050.00
11 210001	61100.00	11 210002	21590.40	11 210003	8690.00	11 211001	5498.00	11 211002	3770.00	11 211003	2090.00
11 212001	2560.00	11 212002	4499.00	11 212003	1399.00	11 212004	21890.00	11 212005	3290.00	11 212006	4490.00
11 213001	13650.00	11 213002	17850.00	11 213003	6615.00	11 214001	11899.00	11 214002	5890.00	11 214003	4135.00
11 214004	4899.00	11 214005	6875.00	11 214006	3625.00	11 214007	5115.00	11 214008	6719.00	11 214009	7645.00
11 215001	7929.00	11 215002	6490.00	11 215003	3795.00	11 215004	7925.00	11 215005	3098.00	11 215006	3345.00
11 215007	5600.00	11 215008	5999.00	11 216001	4500.00	11 216002	455.00	11 216003	1895.00	11 216004	3745.00
11 216005	1920.00	11 216006	2845.00	11 216007	537.00	11 216008	249.00	11 216009	468.00	11 216010	398.00
11 217001	6499.00	11 217002	359.01	11 217003	6200.00	11 217004	4600.00	11 217005	3319.00	11 217006	2553.00
11 218001	157.00	11 218002	329.00	11 218003	197.00	11 218004	595.00	11 219001	379.00	11 219002	179.00
11 219003	168.00	11 219004	198.00	11 219005	229.00	11 220001	533.00	11 220002	699.00	11 220003	385.00
11 220004	749.00	11 220005	618								

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
11 257002	25.20	11 257003	12.72	11 257004	22.50	11 257005	18.80	11 257006	26.00	11 258001	65.20
11 258002	61.00	11 258003	65.10	11 258004	36.93	11 258005	245.70	11 258006	188.40	11 258007	45.50
11 258008	153.40	11 259001	54.95	11 259002	90.00	11 259003	37.04	11 259004	41.30	11 259005	163.10
11 259006	112.02	11 259007	49.35	11 260001	45.50	11 260002	48.75	11 260003	96.99	11 260004	152.39
11 260005	31.50	11 260006	56.16	11 261001	35.00	11 261002	21.21	11 261003	28.45	11 261004	29.87
11 261005	39.65	11 261006	24.50	11 262001	52.30	11 262002	58.73	11 262003	64.94	11 262004	23.41
11 262005	41.00	11 262006	45.50	11 263001	92.50	11 263002	88.00	11 263003	30.00	11 263004	64.00
11 263005	38.40	11 263006	42.49	11 263007	103.90	11 263008	131.00	11 263009	76.00	11 263010	89.50
11 263011	49.00	11 263012	27.90	11 263013	79.50	11 263014	97.00	11 263015	232.40	11 263016	28.87
11 263017	56.60	11 264001	19.90	11 264002	93.30	11 264003	87.43	11 264004	23.55	11 264005	95.84
11 264006	48.80	11 265001	36.90	11 265002	20.37	11 265003	40.49	11 265004	37.40	11 265005	24.60
11 265006	20.91	11 266001	28.20	11 266002	34.10	11 266003	15.50	11 266004	20.40	11 267001	499.00
11 267002	525.00	11 267003	650.00	11 267004	1500.00	11 268001	3000.00	11 268002	7000.00	11 268003	12500.00
11 268004	28000.00	11 268005	1800.00	11 268006	1500.00	11 269001	700.00	11 269002	500.00	11 269003	200.00
11 269004	200.00	11 269005	200.00	11 269006	250.00	11 270001	947.00	11 270002	700.00	11 270003	1498.68
11 271001	8350.00	11 271002	9000.00	11 271003	6000.00	11 272001	400.00	11 272002	4800.00	11 272003	1100.00
11 273001	1725.00	11 273002	503.00	11 273003	375.00	11 273004	325.00	11 273005	1694.31	11 273006	242.50
11 274001	3795.00	11 274002	2829.00	11 274003	1437.50	11 274004	1102.50	11 274005	4486.56	11 274006	897.00
11 275001	270.00	11 275002	149.00	11 275003	375.00	11 276001	350.00	11 276002	138.00	11 276003	400.00
11 276004	300.00	11 276005	250.00	11 276006	200.00	11 277001	10000.00	11 277002	2500.00	11 277003	11000.00
11 277004	3500.00	11 277005	6000.00	11 277006	3500.00	11 278001	184.00	11 278002	115.00	11 278003	206.00
11 278004	475.00	11 278005	270.00	11 278006	125.00	11 279001	65.00	11 279002	37.00	11 279003	50.00
11 280001	150.00	11 280002	225.00	11 280003	160.00	11 280004	65.00	11 280005	90.00	11 280006	35.00
11 280007	50.00	11 280008	80.00	11 280009	30.00	11 281001	29.25	11 281002	68.97	11 281003	82.25
11 281004	90.25	11 281005	71.13	11 281006	94.67	11 281007	66.70	11 281008	85.15	11 281009	94.25
11 281010	62.70	11 282001	79.90	11 282002	104.90	11 282003	71.90	11 282004	169.90	11 282005	188.00
11 282006	129.90	11 282007	98.90	11 282008	208.00	11 282009	204.80	11 282010	166.99	11 283001	32.95
11 283002	30.25	11 283003	31.67	11 283004	33.33	11 283005	34.67	11 283006	17.00	11 283007	37.50
11 283008	35.29	11 284001	144.00	11 284002	105.30	11 284003	89.70	11 284004	122.00	11 284005	145.00
11 284006	107.40	11 284007	521.24	11 284008	140.00	11 284009	120.83	11 284010	655.88	11 284011	491.15
11 285001	276.15	11 285002	26.01	11 285003	13.60	11 285004	18.40	11 285005	24.07	11 285006	27.00
11 286001	57.10	11 286002	58.50	11 286003	28.90	11 286004	42.90	11 286005	35.10	11 286006	151.50
11 286007	105.89	11 287001	46.60	11 287002	27.47	11 287003	72.20	11 287004	82.00	11 287005	24.40
11 287006	46.40	11 288001	96.90	11 288002	93.40	11 288003	104.00	11 288004	89.90	11 288005	149.00
11 288006	114.00	11 289001	75.60	11 289002	18.50	11 289003	319.00	11 289004	349.00	11 290001	73.10
11 290002	89.90	11 290003	44.10	11 290004	16.50	11 290005	17.80	11 290006	27.40	11 290007	81.50
11 290008	89.90	11 290009	53.60	11 290010	67.90	11 291001	2.88	11 291002	3.66	11 291003	12.10
11 291004	2.13	11 292001	65.30	11 292002	45.90	11 292003	33.33	11 292004	89.01	11 292005	52.80
11 293001	18.85	11 293002	20.50	11 293003	16.80	11 293004	19.20	11 293005	27.75	11 294001	14.20
11 294002	6.99	11 294003	11.80	11 294004	21.45	11 295001	8.40	11 295002	15.26	11 295003	4.75
11 295004	16.93	11 305001	3.50	11 305002	3.50	11 305003	3.50	11 305004	3.50	11 306001	3.50
11 306002	3.50	11 306003	3.50	11 306004	3.50	11 307001	40.00	11 307002	40.00	11 307003	20.00
11 309001	461.00	11 309002	174.00	11 309003	496.00	11 309004	125.00	11 309005	286.00	11 309006	16.00
11 310001	4298.19	11 310002	1205.00	11 310003	1872.00	11 310004	1894.56	11 310005	1418.46	11 310006	2059.20
11 311001	236600.00	11 311002	151300.00	11 311003	128344.00	11 311004	155983.00	11 311005	78948.00	11 311006	129499.00
11 311007	177200.00	11 311008	104200.00	11 311009	69900.00	11 311010	70700.00	11 311011	416700.00	11 311012	113550.00
11 311013	135900.00	11 311014	230500.00	11 311015	145576.00	11 312001	2835.00	11 312002	1119.00	11 312003	1590.00
11 312004	1397.00	11 312005	2174.00	11 312006	2250.00	11 313001	6.08	11 313002	6.08	11 313003	6.08
11 314001	7.01	11 314002	7.01	11 314003	7.01	11 315001	31.71	11 315002	39.11	11 315003	28.54
11 315004	32.98	11 315005	30.13	11 315006	27.48	11 315007	77.78	11 315008	73.11	11 315009	66.67
11 316001	376.00	11 316002	462.00	11 316003	863.14	11 316004	398.00	11 316005	533.83	11 316006	664.96
11 317001	924.00	11 317002	569.00	11 317003	118.00	11 318001	474.95	11 318002	429.00	11 318003	540.00
11 318004	599.00	11 318005	825.70	11 318006	599.00	11 319001	10807.98	11 319002	10807.99	11 319003	10807.99
11 320001	3501.24	11 320002	3501.24	11 320003	3501.24	11 320004	3501.24	11 320005	3501.24	11 320006	3501.24
11 320007	3501.24	11 320008	3501.24	11 320009	3501.24	11 321001	7000.00	11 321002	5800.00	11 321003	10000.00
11 321004	1650.00	11 321005	160.00	11 321006	185.00	11 322001	45.00	11 322002	550.00	11 322003	70.00
11 322004	200.00	11 322005	140.00	11 322006	149.50	11 323001	875.00	11 323002	988.00	11 323003	855.60
11 323004	432.00	11 323005	340.00	11 323006	432.00	11 324013	41.00	11 324022	46.00	11 324062	21.00
11 324064	31.00	11 324065	41.00	11 325001	30.00	11 325002	31.50	11 325003	30.00	11 325001	1259.17
11 335002	1081.25	11 335003	1286.67	11 335004	1945.33	11 335005	2183.75	11 335006	2287.08	11 336001	833.33
11 336002	1260.42	11 336003	1475.00	11 336004	3622.58	11 336005	848.33	11 336006	2114.17	11 337001	1266.67
11 337002	871.67	11 337003	5100.00	11 337004	748.54	11 337005	1295.83	11 337006	3105.00	11 338001	1179.17
11 338002	787.50	11 338003	981.67	11 338004	1276.25	11 338005	1319.17	11 338006	4194.83	11 339001	1777.50
11 339002	783.33	11 339003	2381.75	11 339004	1058.33	11 339005	291.67	11 339006	1555.00	11 340001	467.50
11 340002	716.88	11 340003	468.75	11 340004	785.42	11 340005	384.17	11 340006	3070.83	11 341001	1170.00
11 341002	21700.00	11 341003	10400.00	11 341004	9755.00	11 341005	1542.50	11 341006	3485.00	11 342001	653.33
11 342002	1291.50	11 342003	666.67	11 342004	1641.67	11 342005	1232.50	11 342006	1291.67	11 343001	170.00
11 343002	95.00	11 343003	125.00	11 343004	120.00	11 343005	100.00	11 343006	180.00	11 343007	115.00
11 343008	130.00	11 343009	364.00	11 343010	173.00	11 343011	140.00	11 343012	180.00	11 343013	110.00
11 343014	210.00	11 343015	50.00	11 343016	120.00	11 343017	110.00	11 343018	87.00	11 343019	69.00
11 343020	110.00	11 343021	226.00	11 344001	346.80	11 344002	229.00	11 344003	198.00	11 345001	12.90
11 345002	7.50	11 345003	14.90	11 345004	18.30	11 345005	7.50	11 345006	9.20	11 346001	26.60
11 346002	19.50	11 346003	32.50	11 346004	2.19	11 346005	36.40	11 346006	2.50	11 347001	10687.40
11 347002	3025.00	11 347003	13030.62	11 347004	3230.07	11 347005	7000.00	11 347006	5068.00	11 347007	4833.00
11 347008	4393.00	11 347009	2560.00	11 348001	1158.00	11 348002	1322.00	11 348003	2767.00	11 348004	600.00
11 348005	1146.60	11 348006	1345.00	11 348007	850.00	11 348008	330.00	11 348009	570.00	11 348010	390.00
11 348011	2164.50	11 348012	550.00	11 348013	1051.83	11 348014	580.00	11 348015	685.00	11 348016	1151.83
11 348017	643.50	11 348018	470.00	11 348019	518.00	11 348020	415.00	11 349001	35.00	11 349002	40.00
11 349003	30.00	11 349004	40.00	11 349005	44.00	11 349006					

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
12 006002	21.10	12 006003	20.67	12 006004	19.60	12 006005	19.85	12 007001	44.59	12 007002	72.50
12 007003	44.59	12 008001	14.75	12 008002	12.50	12 008003	14.75	12 008004	12.50	12 008005	13.85
12 009001	16.80	12 009002	15.04	12 009003	20.96	12 009004	18.50	12 009005	23.47	12 010001	24.23
12 010002	14.00	12 010003	22.55	12 010004	5.40	12 011001	22.49	12 011002	21.89	12 011003	42.25
12 012001	6.50	12 012002	6.39	12 012003	39.81	12 012004	37.77	12 012005	6.65	12 013001	54.90
12 013002	29.96	12 013003	25.63	12 013004	55.71	12 013005	51.82	12 013006	26.11	12 013007	29.85
12 014001	9.05	12 014002	8.01	12 014003	7.00	12 014004	11.50	12 014005	6.75	12 014006	8.73
12 015001	35.15	12 015002	35.55	12 015003	20.50	12 015004	20.40	12 015005	23.18	12 016001	17.60
12 016002	22.00	12 016003	18.90	12 017001	43.40	12 017002	42.40	12 018001	46.65	12 018002	47.90
12 018003	48.00	12 018004	16.40	12 018005	15.90	12 018006	52.65	12 019001	61.40	12 019002	61.90
12 020001	37.05	12 020002	34.90	12 020003	56.00	12 021001	54.90	12 021002	53.90	12 021003	60.00
12 021004	69.50	12 021005	66.90	12 021006	64.90	12 021007	77.85	12 021008	77.90	12 021009	74.90
12 022001	41.80	12 022002	43.90	12 022003	37.79	12 023001	59.90	12 023002	31.90	12 023003	57.15
12 023004	33.05	12 024001	45.90	12 024002	33.90	12 025001	34.90	12 025002	75.90	12 025003	147.90
12 026001	20.00	12 026002	24.00	12 026003	24.00	12 027001	30.00	12 027002	30.00	12 028001	59.90
12 028002	44.90	12 028003	71.80	12 028004	58.90	12 029001	44.30	12 029002	39.20	12 029003	47.73
12 030001	29.90	12 030002	21.75	12 030003	29.42	12 031001	58.90	12 031002	52.90	12 032001	54.40
12 032002	51.90	12 032003	30.75	12 032004	28.50	12 032005	38.60	12 032006	32.50	12 033001	25.00
12 033002	69.90	12 033003	382.00	12 033004	399.00	12 034001	76.67	12 034002	63.40	12 035001	34.90
12 035002	39.90	12 036001	159.00	12 036002	164.90	12 037001	29.90	12 037002	34.90	12 038001	18.80
12 038002	17.40	12 039001	173.17	12 039002	94.45	12 040001	87.95	12 040002	91.15	12 041001	17.65
12 041002	19.00	12 041003	39.00	12 041004	35.75	12 041005	36.50	12 041006	7.60	12 042001	260.00
12 042002	139.13	12 043001	7.00	12 043002	8.00	12 043003	8.00	12 043004	8.65	12 043005	8.80
12 043006	8.00	12 043007	6.40	12 043008	6.00	12 044001	62.25	12 044002	65.01	12 044003	58.67
12 045001	132.44	12 045002	119.11	12 045004	17.32	12 045005	16.35	12 045006	26.20	12 045007	26.20
12 046001	63.74	12 046002	47.50	12 047001	23.67	12 047002	20.78	12 047003	20.92	12 048001	54.00
12 048002	77.90	12 048003	55.95	12 049001	19.80	12 049002	30.00	12 049003	20.00	12 049004	24.00
12 049005	31.25	12 049006	19.01	12 050001	14.00	12 050002	78.90	12 051001	75.80	12 051002	77.50
12 052001	21.20	12 052002	50.00	12 052003	19.75	12 052004	50.00	12 053001	73.89	12 053002	56.90
12 053003	62.90	12 054001	66.67	12 054002	45.00	12 055001	10.25	12 055002	18.30	12 055003	13.38
12 055004	14.50	12 055005	16.92	12 055006	12.70	12 055007	21.40	12 056001	11.85	12 056002	10.50
12 056003	17.68	12 056004	16.55	12 056005	37.78	12 056006	15.33	12 056008	17.78	12 056010	34.31
12 056012	11.35	12 056014	22.00	12 057001	26.17	12 057002	22.10	12 057003	20.94	12 057004	19.00
12 058001	6.49	12 058002	12.90	12 058004	6.90	12 058005	5.90	12 058006	11.80	12 058007	7.00
12 059001	3.65	12 059002	4.18	12 059003	3.88	12 059004	2.72	12 059005	3.60	12 059006	4.63
12 060001	11.67	12 060002	15.00	12 060003	21.90	12 060004	15.10	12 061001	14.47	12 061002	16.35
12 061003	14.47	12 061004	13.80	12 062001	9.32	12 062002	5.85	12 062003	7.57	12 063001	5.87
12 063002	5.77	12 063003	7.72	12 063004	5.71	12 064001	29.80	12 064002	38.80	12 064003	31.92
12 064004	12.73	12 064005	3.25	12 064006	14.55	12 065001	32.22	12 065002	28.20	12 066001	13.11
12 066002	11.93	12 066003	10.90	12 067001	6.86	12 067002	5.83	12 068001	16.19	12 068002	14.77
12 069001	21.90	12 069002	22.57	12 070001	4.70	12 070002	4.20	12 071001	8.71	12 071002	4.40
12 071003	4.32	12 072001	13.40	12 072002	8.72	12 073001	8.74	12 073002	10.28	12 073003	8.55
12 073004	10.50	12 073005	10.00	12 073006	9.25	12 074001	11.87	12 074002	12.85	12 074003	10.50
12 074004	12.15	12 074005	13.40	12 074006	12.80	12 075001	5.52	12 075002	6.22	12 075003	6.13
12 075004	5.15	12 076001	1.50	12 076002	3.40	12 076003	3.40	12 076004	33.90	12 076005	30.75
12 076006	2.78	12 076007	7.24	12 076008	3.63	12 077001	25.70	12 077002	26.67	12 078001	15.32
12 078002	12.47	12 079001	13.94	12 079002	10.15	12 080001	7.32	12 080002	6.35	12 081001	27.90
12 081002	15.70	12 081003	14.22	12 082001	15.62	12 082002	15.02	12 083001	4.00	12 083002	5.43
12 083003	2.80	12 083004	2.78	12 084001	19.99	12 084002	22.30	12 084003	21.00	12 085001	14.22
12 085002	10.92	12 085003	6.00	12 086001	8.69	12 086002	7.08	12 087001	8.99	12 087002	9.43
12 088001	10.10	12 088002	11.94	12 088003	9.00	12 089001	7.85	12 089002	13.58	12 089003	7.00
12 089004	6.63	12 089006	9.60	12 089007	11.30	12 089008	10.00	12 089010	14.00	12 090001	60.00
12 090002	96.00	12 090003	64.00	12 090004	85.63	12 090005	64.00	12 090006	99.00	12 091001	16.80
12 091002	10.90	12 091003	14.00	12 092001	16.62	12 092002	16.60	12 092003	9.76	12 093001	19.50
12 094001	18.75	12 094002	23.82	12 095001	17.50	12 095002	10.87	12 095003	12.25	12 095004	45.00
12 095005	48.50	12 095006	44.03	12 096001	26.22	12 096002	24.57	12 096003	28.50	12 096004	26.47
12 096005	40.70	12 096007	35.57	12 097001	49.56	12 097002	66.81	12 097003	49.56	12 097004	42.65
12 097005	40.12	12 098001	9.65	12 098002	9.50	12 098003	9.50	12 098004	8.00	12 098005	9.13
12 098006	8.98	12 098007	9.63	12 099001	197.50	12 099002	157.00	12 099003	225.00	12 099004	191.63
12 100001	46.00	12 100002	76.72	12 101001	11.27	12 101002	8.33	12 101003	12.68	12 101004	8.00
12 101005	10.00	12 101006	8.33	12 101007	6.21	12 101008	5.95	12 102001	5.33	12 102002	3.60
12 102003	4.33	12 102004	3.13	12 102005	5.00	12 102006	3.97	12 103001	23.26	12 103002	26.67
12 103003	50.44	12 103004	43.33	12 103005	36.38	12 103006	33.66	12 104001	3.50	12 104002	5.65
12 104003	7.20	12 104004	3.57	12 104005	7.09	12 104006	61.13	12 104007	87.02	12 104008	72.92
12 105001	400.00	12 105002	356.00	12 105003	22.05	12 105004	18.15	12 106001	150.00	12 106002	70.81
12 106003	42.27	12 106004	41.78	12 106005	48.57	12 107001	108.57	12 107002	146.67	12 107003	138.00
12 108001	50.93	12 108002	48.93	12 108003	53.59	12 108004	47.56	12 108005	59.75	12 109001	84.60
12 109002	80.54	12 109003	53.91	12 109004	64.24	12 109005	34.00	12 109006	65.33	12 109007	62.22
12 110001	47.69	12 110002	35.25	12 111001	67.25	12 111002	66.50	12 111003	42.50	12 111004	19.90
12 112001	100.00	12 112002	100.00	12 113001	55.00	12 113002	39.90	12 114001	130.00	12 114002	140.00
12 115001	120.00	12 115002	165.00	12 115003	124.00	12 115004	79.00	12 116001	18.18	12 116002	20.12
12 116003	20.00	12 116004	15.38	12 116005	20.18	12 116006	20.60	12 116007	23.53	12 116008	21.72
12 117001	92.00	12 117002	178.29	12 117003	200.00	12 117004	118.00	12 117005	146.26	12 118001	51.00
12 118002	113.22	12 118003	56.90	12 119001	49.50	12 119002	103.87	12 119003	135.00	12 119004	76.50
12 119005	87.47	12 119006	108.77	12 120001	84.00	12 120002	88.95	12 120003	132.98	12 120004	42.55
12 120005	98.12	12 120006	89.86	12 120007	62.32	12 120008	198.08	12 121001	57.33	12 121002	60.93
12 121003	48.67	12 121004	130.27	12 121005	97.77	12 122001	8.00	12 122002	17.00	12 122003	15.00
12 122004	14.00	12 122005	12.20	12 122006	13.00	12 122007	15.00	12 134001	332.33	12 134002	165.67
12 134003	349.00	12 134004	155.67	12 134005	349.00	12 134006	285.66	12 135001	42.10	12 135002	33.96
12 135003	30.17	12 135004	28.23	12 136001	20.90	12 136002	27.06	12 137001	247.67	12 137002	201.00
12 138001	2423.33	12 138002	1412.76	12 138003	1589.00	12 138004	3980.00	12 139001	162.00	12 139002	192.33
12 139003	349.00	12 139004	462.00	12 140001	173.66	12 140					

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
12 186902	275.00	12 186903	141.75	12 186904	175.00	12 186905	529.23	12 187001	153.00	12 187002	153.00
12 187003	153.00	12 188001	15.32	12 188002	30.65	12 188003	45.97	12 188004	64.54	12 188005	83.12
12 188006	151.48	12 188007	205.53	12 188008	259.58	12 188009	313.63	12 188010	367.68	12 188011	630.79
12 188012	824.91	12 188013	1019.03	12 188014	1632.26	12 188015	2245.50	12 188016	2736.09	12 188017	2858.74
12 188018	3471.98	12 188019	4085.21	12 188020	4698.45	12 188021	5311.69	12 188022	5924.93	12 188023	6538.16
12 188024	7151.40	12 188025	7764.64	12 188026	8377.88	12 189001	7.12	12 189002	7.12	12 189003	3.84
12 189004	3.84	12 190001	637.93	12 191001	7.45	12 191002	3.71	12 191003	7.45	12 191004	3.71
12 191005	7.45	12 191006	3.71	12 191007	7.45	12 191008	3.71	12 191009	7.45	12 191010	7.45
12 192001	28.10	12 192002	18.00	12 192003	28.10	12 192004	18.00	12 192005	31.92	12 193001	2244.06
12 194001	500.00	12 194002	550.00	12 194003	412.50	12 194004	300.00	12 195001	78.00	12 195002	50.00
12 195003	5.00	12 195004	5.00	12 195005	20.00	12 195006	40.00	12 205001	18709.00	12 205002	5665.00
12 206001	3690.00	12 206002	1376.16	12 206003	5799.00	12 207001	5155.00	12 207002	3099.00	12 207003	4295.00
12 207004	7499.00	12 208001	1305.68	12 208002	1200.00	12 209001	6680.00	12 209002	7299.00	12 209003	9999.00
12 210001	14815.00	12 210002	8293.98	12 210003	20398.00	12 211001	3310.00	12 211002	2999.00	12 212001	1985.00
12 212002	2745.00	12 212003	1946.00	12 212004	1899.00	12 213001	5510.00	12 213002	7999.00	12 213003	13899.00
12 214001	6520.00	12 214002	4299.00	12 214003	6399.00	12 214004	6195.00	12 214005	3999.00	12 215001	2650.00
12 215002	3299.00	12 215003	7999.00	12 215004	5445.00	12 215005	3149.00	12 216001	3653.00	12 216002	2899.00
12 216003	3758.00	12 216004	2799.00	12 216005	431.95	12 216006	1149.00	12 216007	690.00	12 216008	629.00
12 217001	5999.00	12 217002	3399.00	12 217003	3669.00	12 217004	4680.00	12 218001	475.00	12 218002	174.00
12 218003	169.00	12 219001	265.00	12 219002	225.00	12 219003	315.00	12 219004	199.00	12 219005	375.00
12 220001	935.00	12 220002	425.00	12 220003	441.55	12 220004	815.00	12 220005	549.00	12 220006	274.50
12 221001	4285.00	12 221002	2899.00	12 221003	1455.00	12 221005	3099.00	12 221006	2522.23	12 221007	2298.00
12 222001	12165.00	12 222002	8299.00	12 222003	13999.00	12 222004	15999.00	12 222005	19999.00	12 222006	26999.00
12 223001	4995.00	12 223002	3999.00	12 223003	5735.00	12 223004	4999.00	12 224001	1290.00	12 224002	2460.00
12 224003	1149.00	12 224004	1399.00	12 225001	2579.00	12 225002	1449.00	12 225003	2179.00	12 225004	902.99
12 226001	3.33	12 226002	11.10	12 226003	2.38	12 227001	1.00	12 227002	2.00	12 227003	1.00
12 227004	2.00	12 228001	37.00	12 228002	45.50	12 228003	44.40	12 229001	16.50	12 229002	33.15
12 229003	27.78	12 229004	38.00	12 230001	49.50	12 230002	45.00	12 230003	27.00	12 230004	22.00
12 230005	44.90	12 231001	299.00	12 231002	228.00	12 231003	249.00	12 231004	107.00	12 232001	44.35
12 232002	82.90	12 232003	1249.00	12 232004	149.00	12 232005	135.00	12 232006	669.00	12 232007	187.35
12 232008	128.00	12 233001	28.95	12 233002	46.90	12 234001	19.95	12 234002	169.00	12 234003	8.90
12 235001	209.90	12 235002	259.00	12 235003	669.00	12 235004	199.90	12 235005	240.35	12 235006	249.50
12 236001	4.40	12 236002	49.90	12 236003	200.00	12 236004	429.30	12 236005	39.90	12 236006	52.90
12 236007	39.00	12 237001	349.00	12 237002	269.00	12 237003	349.00	12 237004	219.00	12 237005	153.00
12 237006	129.00	12 238001	550.00	12 238002	299.00	12 238003	299.00	12 238004	249.00	12 238005	299.00
12 238006	349.00	12 238007	379.00	12 239001	59.90	12 239002	134.00	12 239003	159.00	12 239004	120.61
12 240001	49.90	12 240002	24.00	12 240003	556.00	12 241001	12.78	12 241002	16.95	12 241003	17.50
12 241004	17.14	12 241005	15.78	12 242001	14.01	12 242002	13.50	12 242003	13.22	12 242004	10.79
12 242005	21.92	12 242006	15.85	12 243001	22.35	12 243002	5.98	12 243003	8.06	12 244001	10.48
12 244002	12.54	12 244003	13.32	12 244004	12.75	12 244005	18.86	12 245001	5.50	12 245002	11.70
12 245003	29.00	12 246001	80.35	12 246002	93.97	12 246003	151.47	12 256001	68.20	12 256002	31.00
12 256003	59.35	12 256004	66.00	12 256005	78.00	12 256006	42.50	12 257001	33.00	12 257002	19.00
12 257003	103.40	12 257004	1.00	12 257005	109.50	12 258001	262.00	12 258002	65.10	12 258003	79.30
12 258004	65.00	12 259001	101.25	12 259002	30.69	12 259003	41.00	12 259004	86.30	12 260001	51.50
12 260002	48.40	12 260003	41.00	12 260004	64.00	12 261001	50.00	12 261002	30.30	12 261003	76.50
12 261004	37.40	12 262001	83.90	12 262002	85.90	12 262003	36.36	12 262004	30.60	12 263001	186.00
12 263002	71.20	12 263003	108.00	12 263004	39.70	12 263005	81.30	12 263006	48.00	12 263007	107.90
12 263008	265.60	12 264001	79.90	12 264002	86.90	12 264003	116.09	12 264004	127.00	12 265001	61.00
12 265002	58.70	12 265003	55.00	12 265004	61.00	12 265005	240.00	12 265006	35.00	12 266001	452.33
12 266002	140.63	12 266003	7.50	12 267001	1790.00	12 267002	6500.00	12 267003	350.00	12 267004	800.00
12 268001	2800.00	12 268002	1360.00	12 268003	1800.00	12 268004	2500.00	12 269001	360.00	12 269002	175.00
12 270001	1676.00	12 270002	540.00	12 271001	7000.00	12 271002	1240.00	12 272001	100.00	12 272002	250.00
12 273001	295.00	12 273002	260.00	12 273003	200.00	12 273004	2100.00	12 274001	633.00	12 274002	1676.00
12 274003	1030.00	12 274004	460.00	12 275001	70.00	12 275002	110.00	12 276001	380.00	12 276002	350.00
12 276003	230.00	12 276004	330.00	12 277001	2100.00	12 277002	6000.00	12 277003	3500.00	12 277004	1050.00
12 278001	545.00	12 278002	75.00	12 278003	464.00	12 278004	409.00	12 279001	50.00	12 279002	50.00
12 279003	45.00	12 280001	140.00	12 280002	200.00	12 280003	65.00	12 280004	95.00	12 280005	50.00
12 280006	60.00	12 281001	84.23	12 281002	112.43	12 281003	10.72	12 281004	9.44	12 281005	82.25
12 282001	92.90	12 282002	62.56	12 282003	830.00	12 282004	66.90	12 282005	78.00	12 282006	138.00
12 282007	113.00	12 283001	34.67	12 283002	31.73	12 283003	36.67	12 283004	5.18	12 283005	31.50
12 284001	127.20	12 284002	109.50	12 284003	115.00	12 284004	215.00	12 284005	119.20	12 285001	281.54
12 285002	39.50	12 285003	15.15	12 286001	18.90	12 286002	16.75	12 286003	530.00	12 287001	57.90
12 287002	23.62	12 287003	23.00	12 287004	20.12	12 287005	24.32	12 288001	95.50	12 288002	112.30
12 288003	58.50	12 288004	42.50	12 289001	22.50	12 289002	14.60	12 289003	18.50	12 289004	28.50
12 290001	62.90	12 290002	19.95	12 290003	16.30	12 290004	157.50	12 290005	35.60	12 291001	3.00
12 291002	4.66	12 291003	51.30	12 292001	36.90	12 292002	33.61	12 292003	33.80	12 293001	18.90
12 293002	24.88	12 293003	23.35	12 294001	6.50	12 294002	10.70	12 294003	21.30	12 295001	8.75
12 295002	7.47	12 295003	15.50	12 295004	6.63	12 305001	3.50	12 305002	3.20	12 305003	3.20
12 305004	3.50	12 306001	3.00	12 306002	3.50	12 307001	19.00	12 307002	23.00	12 309001	270.00
12 309002	310.00	12 310001	1456.54	12 310002	2972.19	12 310003	1670.44	12 310004	8277.00	12 311001	209900.00
12 311002	165300.00	12 311003	140200.00	12 311004	156500.00	12 311005	68148.00	12 311006	135900.00	12 311007	154462.00
12 311008	72800.00	12 311009	76550.00	12 311010	116900.00	12 312001	910.00	12 312003	1330.00	12 312004	1280.63
12 312005	1149.00	12 313001	6.08	12 313002	6.08	12 313003	6.08	12 313004	6.08	12 314001	7.00
12 314002	7.00	12 314003	7.00	12 314004	7.00	12 315001	33.83	12 315002	21.30	12 315003	46.00
12 315004	28.05	12 315005	17.86	12 315006	28.86	12 315007	62.22	12 315008	74.30	12 316001	530.00
12 316002	529.00	12 316003	300.00	12 316004	539.00	12 317001	70.00	12 317002	119.00	12 318001	600.00
12 318002	545.00	12 318003	460.00	12 318004	492.00	12 319001	10858.40	12 319002	10858.40	12 319003	10858.40
12 320001	3500.84	12 320002	3500.84	12 320003	3500.84	12 320004	2978.62	12 320005	2978.62	12 320006	2978.62
12 321001	2437.50	12 321002	69.00	12 321003	2300.00	12 321004	800.00	12 322001	46.00		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
12 389004	47.00	12 389005	45.00	12 389006	19.00	12 389007	30.00	12 389008	40.00	12 381001	29.00
12 381002	95.00	12 381003	35.00	12 381004	12.00	12 382001	350.00	12 382002	1000.00	12 382003	280.00
12 382004	600.00	12 383001	4500.00	12 383002	8000.00	12 384003	315.00	12 384004	1030.00	12 384005	115.00
12 384006	149.50	12 384007	109.25	12 384008	977.50	13 001001	5.00	13 001002	5.00	13 001003	5.00
13 001004	5.00	13 001005	6.00	13 001006	5.00	13 001007	5.00	13 001008	5.00	13 001009	5.00
13 001010	5.00	13 001011	5.50	13 001012	5.50	13 002001	5.50	13 002002	5.33	13 002003	5.00
13 002004	5.00	13 002005	76.60	13 002006	22.94	13 003001	3.00	13 003002	3.00	13 004001	20.79
13 004002	31.18	13 004003	21.70	13 004004	42.81	13 005001	11.96	13 005002	11.01	13 006001	20.77
13 006002	18.95	13 006003	20.00	13 006004	19.10	13 006005	18.00	13 007001	50.00	13 007002	44.90
13 008001	14.00	13 008002	54.06	13 008003	13.64	13 008004	14.00	13 009001	37.96	13 009002	15.85
13 009003	28.57	13 009004	18.45	13 009005	13.60	13 009006	14.05	13 010001	22.00	13 010002	22.55
13 010003	20.83	13 010004	21.86	13 011001	36.79	13 011002	18.68	13 011003	28.50	13 012001	6.50
13 012002	6.70	13 012003	11.33	13 012004	25.70	13 012005	31.07	13 013001	29.08	13 013002	54.62
13 013003	65.53	13 013004	52.12	13 013005	17.00	13 013006	49.26	13 013007	22.00	13 013008	45.08
13 013009	41.52	13 014001	6.50	13 014002	5.75	13 014003	6.20	13 014004	6.00	13 014005	6.00
13 015001	27.07	13 015002	35.90	13 015003	24.45	13 015004	20.37	13 015005	22.82	13 016001	18.17
13 016002	20.00	13 016003	41.00	13 016004	45.00	13 016005	15.02	13 017001	44.00	13 017002	40.95
13 017003	30.98	13 018001	44.00	13 018002	47.18	13 018003	39.08	13 018004	14.00	13 018005	13.90
13 018006	13.07	13 019001	44.00	13 019002	56.45	13 019003	61.17	13 020001	44.00	13 020002	35.47
13 021001	59.10	13 021002	73.60	13 021003	40.00	13 021004	77.80	13 021005	40.00	13 021006	68.14
13 021007	40.00	13 022001	45.00	13 022002	42.00	13 022003	35.45	13 022004	40.00	13 023001	42.98
13 023002	29.00	13 023003	28.07	13 023004	21.90	13 024001	20.00	13 024002	33.48	13 024003	31.46
13 024004	25.00	13 025001	50.00	13 025002	125.00	13 025003	91.25	13 026001	30.00	13 026002	24.50
13 027001	20.00	13 027002	10.00	13 028001	19.96	13 028002	22.80	13 028003	17.90	13 028004	38.88
13 029001	89.90	13 029002	51.40	13 029003	57.20	13 029004	41.83	13 029005	56.00	13 030001	38.00
13 030002	24.90	13 031001	42.00	13 031002	51.30	13 032001	41.44	13 032002	51.40	13 032003	30.50
13 032004	28.20	13 032005	38.90	13 032006	34.47	13 033001	40.00	13 033002	79.80	13 033003	70.00
13 033004	30.00	13 034001	52.50	13 034002	61.36	13 035001	37.50	13 035002	77.50	13 036001	107.50
13 036002	160.00	13 037001	35.00	13 037002	42.50	13 038001	45.75	13 038002	70.00	13 039001	95.00
13 039002	80.00	13 040001	85.00	13 040002	80.00	13 041001	18.94	13 041002	19.41	13 041003	47.13
13 041004	26.94	13 042001	132.52	13 042002	40.61	13 043001	8.80	13 043002	8.80	13 043003	8.80
13 043004	8.15	13 043005	6.00	13 043006	6.00	13 043007	6.00	13 043008	6.00	13 044001	56.59
13 044002	62.25	13 044003	67.89	13 044004	62.60	13 045001	129.33	13 045002	119.11	13 045003	16.22
13 045004	16.22	13 045005	17.80	13 045006	26.20	13 045007	25.44	13 046001	112.90	13 046002	40.00
13 046003	36.75	13 046004	25.00	13 046005	48.30	13 047001	26.67	13 047002	19.90	13 048001	50.90
13 048002	50.00	13 049001	20.40	13 049002	24.00	13 049003	21.00	13 049004	50.00	13 050001	102.95
13 050002	74.00	13 051001	88.00	13 051002	74.87	13 052001	55.00	13 052002	82.00	13 052003	6.00
13 052004	9.00	13 053001	87.90	13 053002	63.61	13 053003	67.75	13 053004	59.03	13 053005	66.17
13 054001	42.50	13 054002	46.67	13 055001	17.95	13 055002	15.05	13 055003	14.61	13 055004	14.29
13 055005	14.91	13 055006	10.13	13 056001	12.10	13 056002	10.92	13 056003	10.07	13 056004	13.25
13 056005	18.90	13 056006	8.65	13 056008	15.65	13 056009	16.08	13 056010	15.00	13 056011	41.11
13 056012	30.74	13 057001	20.00	13 057002	25.50	13 057003	20.00	13 057004	21.86	13 057005	22.38
13 057006	20.00	13 058001	4.16	13 058002	3.61	13 058003	3.66	13 058004	4.00	13 058005	10.00
13 058006	3.95	13 059001	4.00	13 059002	3.30	13 059003	2.65	13 059004	3.34	13 059005	6.00
13 059006	3.10	13 060001	15.00	13 060002	10.80	13 060003	9.10	13 060004	8.50	13 060005	16.00
13 061001	10.00	13 061002	6.49	13 061003	11.55	13 061004	17.93	13 062001	9.50	13 062002	6.30
13 062003	5.37	13 062004	4.95	13 063001	4.96	13 063002	7.90	13 063003	6.88	13 063004	7.00
13 064001	5.50	13 064002	32.95	13 064003	4.41	13 064004	25.15	13 064005	6.50	13 064006	30.20
13 065001	27.64	13 065002	23.40	13 065003	32.50	13 066001	11.57	13 066002	14.15	13 066003	9.50
13 067001	3.27	13 067002	3.50	13 067003	4.81	13 067004	4.60	13 068001	17.00	13 068002	21.50
13 068003	18.90	13 069001	21.84	13 069002	26.61	13 070001	3.57	13 070002	4.23	13 071001	4.90
13 071002	6.24	13 072001	11.04	13 073001	11.75	13 073003	8.44	13 073004	8.87	13 073005	9.50
13 073006	8.27	13 073007	7.79	13 073008	7.00	13 074001	9.91	13 074002	11.00	13 074003	10.00
13 074004	11.04	13 074005	14.00	13 075001	12.00	13 075002	5.58	13 075003	5.93	13 075004	6.50
13 076001	13.00	13 076003	10.41	13 076004	37.24	13 076005	42.50	13 076006	4.61	13 076007	12.13
13 076008	7.38	13 077001	14.00	13 077002	31.65	13 078001	16.00	13 078002	17.50	13 078003	12.86
13 079001	14.40	13 079002	10.22	13 079003	9.90	13 080001	5.75	13 080002	5.50	13 080003	5.68
13 081001	13.19	13 081002	6.68	13 082001	15.37	13 082002	18.10	13 083001	17.50	13 083002	14.16
13 083003	2.11	13 083004	3.51	13 084001	27.22	13 084002	28.80	13 084003	22.82	13 084004	22.54
13 085001	8.90	13 085002	9.55	13 086001	8.25	13 086002	10.44	13 087001	9.95	13 087002	9.95
13 087003	10.35	13 088001	15.28	13 088002	11.51	13 089001	7.93	13 089002	8.50	13 089003	9.50
13 089004	14.00	13 089005	11.75	13 089006	7.70	13 089007	5.90	13 089008	7.50	13 089009	12.00
13 090001	45.00	13 090002	48.00	13 090003	35.00	13 090004	38.00	13 090005	60.00	13 090006	81.60
13 090007	60.00	13 091001	10.00	13 091002	11.80	13 091003	13.80	13 092001	14.93	13 092002	11.94
13 093001	21.36	13 094001	13.53	13 094002	14.67	13 095001	14.63	13 095002	11.57	13 095003	32.26
13 095004	36.19	13 095005	20.41	13 095006	16.20	13 096001	24.55	13 096002	21.91	13 096003	20.66
13 096004	21.53	13 096005	30.28	13 096006	28.80	13 097001	46.33	13 097002	40.51	13 097003	43.72
13 097004	37.42	13 098001	7.20	13 098002	7.40	13 098003	9.85	13 098004	7.00	13 098005	7.57
13 098006	7.20	13 099001	195.00	13 099002	212.70	13 099003	157.00	13 100001	96.00	13 100002	52.65
13 101001	14.08	13 101002	12.00	13 101003	10.00	13 101004	4.05	13 101005	5.82	13 101006	11.11
13 101007	5.83	13 101008	17.60	13 102001	10.05	13 102002	3.22	13 102003	4.36	13 102004	7.00
13 102005	4.72	13 102006	10.00	13 103001	28.10	13 103002	16.51	13 103003	30.36	13 103004	38.10
13 103005	36.92	13 104001	2.80	13 104002	3.00	13 104003	3.24	13 104004	3.02	13 104005	116.20
13 104006	80.67	13 105001	400.00	13 105002	369.17	13 105003	24.39	13 105004	58.06	13 106001	95.29
13 106002	97.06	13 106003	56.00	13 106004	39.00	13 106005	71.75	13 106006	75.00	13 107001	38.00
13 107002	24.60	13 107003	20.00	13 108001	44.86	13 108002	48.75	13 108003	47.91	13 108004	36.40
13 109001	83.29	13 109002	103.49	13 109003	61.94	13 109004	60.32	13 109005	69.50	13 109006	73.71
13 109007	69.07	13 109008	60.91	13 110001	50.00	13 110002	36.92	13 111001	75.00	13 111002	37.00
13 112001	140.00	13 112002	160.00	13 113001	60.00	13 113002	62.00	13 114001	195.00	13 114002	180.00
13 115001	110.00	13 115002	115.00	13 115003	130.00	13 115004	209.00	13 116001	20.57	13 116002	19.86
13 116003	21.18	13 116004	20.59	13 116005	13.69	13 116006	30.77	13 116007	20.59	13 116008	21.72
13 117001	280.58	13 117002	132.43	13 117003	142.11	13 117004	102.67	13 118001	125		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
13 170003	35.00	13 170004	35.00	13 171001	229.00	13 171002	165.00	13 172001	1030.00	13 172002	950.00
13 172003	103.58	13 172004	103.58	13 172005	1.57	13 172006	1.57	13 182001	1392.65	13 182002	1392.65
13 182003	1392.65	13 182004	1392.65	13 182005	1392.65	13 182006	1392.65	13 183001	1323.71	13 184001	518.00
13 184002	635.00	13 184003	1019.00	13 184004	1496.75	13 184005	369.00	13 184006	300.00	13 184007	2600.00
13 184008	320.00	13 184009	410.00	13 184010	495.00	13 184011	87.00	13 184012	175.00	13 184013	1625.00
13 184014	66.50	13 184015	940.00	13 184016	782.00	13 184017	941.50	13 184018	57.00	13 184019	83.00
13 184020	160.00	13 185001	20.00	13 185002	27.00	13 185003	33.00	13 186001	850.00	13 186002	650.00
13 186003	1100.00	13 186004	400.00	13 186005	720.00	13 187001	3047.68	13 187002	1005.86	13 187003	98.04
13 188001	13.01	13 188002	26.01	13 188003	39.02	13 188004	52.03	13 188005	65.04	13 188006	78.04
13 188007	93.25	13 188008	108.46	13 188009	123.67	13 188010	138.88	13 188011	169.29	13 188012	271.64
13 188013	413.76	13 188014	930.77	13 188015	2147.87	13 188016	2617.13	13 188017	2734.45	13 188018	3321.02
13 188019	3907.60	13 188020	4494.17	13 188021	5080.75	13 188022	5667.32	13 188023	6253.90	13 188024	6840.47
13 188025	7427.05	13 188026	8013.62	13 189001	6.63	13 189002	6.63	13 189003	3.58	13 189004	3.58
13 189005	5.00	13 189006	6.00	13 190001	534.95	13 190002	534.95	13 191001	7.13	13 191002	3.55
13 191003	7.13	13 191004	3.55	13 191005	7.13	13 191006	3.55	13 191007	7.13	13 191008	3.55
13 191009	7.13	13 191010	7.13	13 192001	28.10	13 192002	18.80	13 192003	28.10	13 192004	18.80
13 192005	31.92	13 193001	1844.65	13 193002	1844.65	13 194001	800.00	13 194002	750.00	13 194003	700.00
13 194004	800.00	13 195001	700.00	13 195002	8.00	13 195003	250.00	13 195004	4.00	13 195005	10.00
13 195006	5.00	13 205001	2500.00	13 205002	8669.00	13 206001	2000.00	13 206002	3649.00	13 207001	2139.00
13 207002	3990.00	13 207003	3190.00	13 208001	1298.00	13 208002	1285.00	13 209001	6549.00	13 209002	6699.00
13 210001	2250.00	13 210002	12249.00	13 211001	2500.00	13 211002	2698.00	13 212001	4200.00	13 212002	1050.00
13 212003	6250.00	13 212004	799.00	13 213001	5100.00	13 213002	4099.00	13 214001	5000.00	13 214002	5189.00
13 214003	3399.00	13 214004	8160.00	13 215001	2000.00	13 215002	2650.00	13 215003	5000.00	13 215004	2999.00
13 216001	4120.00	13 216002	3448.00	13 216003	1698.00	13 216004	4440.00	13 216005	1338.28	13 216006	121.44
13 217001	5000.00	13 217002	3899.00	13 217003	3800.00	13 217004	5139.00	13 218001	160.00	13 218002	438.00
13 218003	380.00	13 219001	215.00	13 219002	210.50	13 219003	126.00	13 220001	385.00	13 220002	640.00
13 220003	152.10	13 220004	641.00	13 220005	450.00	13 221001	3180.00	13 221002	3121.00	13 221003	2800.00
13 221004	3099.00	13 221005	3000.00	13 221006	3983.00	13 221007	1959.00	13 222001	9000.00	13 222002	14299.00
13 222003	6899.00	13 222004	9995.00	13 222005	14999.00	13 222006	12099.00	13 223001	3900.00	13 223002	5299.00
13 223003	5250.00	13 223004	5928.00	13 224001	2349.00	13 224002	1499.00	13 224003	1780.00	13 224004	1389.00
13 225001	1380.00	13 225002	1449.00	13 225003	1450.00	13 225004	1299.00	13 226001	2.60	13 226002	2.60
13 227001	6.50	13 227002	1.00	13 227003	1.00	13 227004	6.04	13 228001	31.50	13 228002	12.50
13 229001	3.30	13 229002	1.50	13 229003	27.27	13 229004	19.30	13 230001	30.51	13 230002	34.65
13 230003	39.90	13 230004	40.00	13 231001	114.69	13 231002	689.50	13 232001	136.79	13 232002	460.00
13 232003	57.00	13 232004	795.00	13 232005	399.00	13 232006	425.00	13 233001	36.45	13 233002	30.13
13 233003	28.60	13 233004	89.53	13 233005	328.00	13 234001	229.00	13 234002	162.00	13 234003	220.00
13 235001	135.00	13 235002	139.90	13 235003	200.00	13 235004	159.90	13 236001	49.50	13 236002	3.50
13 236003	200.00	13 236004	118.00	13 236005	7.50	13 236006	84.90	13 237001	145.00	13 237002	284.90
13 237003	160.00	13 237004	199.90	13 237005	79.90	13 238001	250.00	13 238002	189.90	13 238003	135.00
13 238004	289.90	13 238005	78.00	13 238006	289.90	13 239001	140.00	13 239002	144.95	13 239003	82.50
13 239004	129.95	13 239005	199.00	13 240001	47.90	13 240002	19.90	13 241001	12.62	13 241002	19.44
13 241003	17.11	13 241004	12.20	13 241005	15.00	13 241006	14.00	13 242001	8.61	13 242002	15.90
13 242003	10.88	13 242004	9.52	13 242005	9.80	13 242006	11.78	13 243001	8.06	13 243002	3.90
13 243003	11.50	13 244001	12.91	13 244002	11.88	13 244003	14.00	13 244004	20.14	13 244005	4.05
13 245001	12.24	13 245002	33.00	13 246001	57.81	13 246002	35.87	13 256001	27.20	13 256002	276.00
13 256003	66.00	13 256004	23.50	13 256005	127.30	13 256006	862.00	13 257001	19.00	13 257002	21.50
13 257003	57.00	13 257004	37.00	13 258001	65.00	13 258002	209.00	13 258003	26.00	13 258004	89.50
13 259001	74.70	13 259002	63.50	13 259003	174.70	13 259004	52.50	13 260001	172.00	13 260002	28.00
13 260003	36.00	13 260004	19.00	13 261001	46.00	13 261002	56.00	13 261003	47.60	13 261004	47.50
13 262001	27.50	13 262002	105.00	13 262003	59.50	13 262004	56.00	13 263001	129.60	13 263002	85.00
13 263003	46.10	13 263004	27.00	13 263005	26.50	13 263006	24.95	13 263007	94.90	13 263008	195.00
13 264001	155.50	13 264002	65.00	13 264003	165.00	13 264004	28.50	13 265001	11.00	13 265002	67.50
13 265003	16.50	13 265004	73.50	13 266001	23.50	13 266002	14.60	13 266003	18.60	13 266004	2.70
13 266005	21.50	13 267001	1160.00	13 267002	145.00	13 267003	880.00	13 267004	1300.00	13 268001	2000.00
13 268002	6000.00	13 268003	2500.00	13 268004	3600.00	13 269001	300.00	13 269002	250.00	13 270001	650.00
13 270002	2750.00	13 271001	8500.00	13 271002	7000.00	13 272001	2500.00	13 272002	250.00	13 273001	150.00
13 273002	150.00	13 273003	200.00	13 273004	1700.00	13 274001	550.00	13 274002	550.00	13 274003	450.00
13 274004	605.00	13 275001	50.00	13 275002	50.00	13 276001	350.00	13 276002	300.00	13 276003	250.00
13 276004	325.00	13 277001	6000.00	13 277002	7000.00	13 277003	7000.00	13 277004	6500.00	13 278001	83.00
13 278002	70.00	13 278003	45.00	13 278004	50.00	13 279001	30.00	13 279002	70.00	13 279003	135.00
13 280001	200.00	13 280002	120.00	13 280003	220.00	13 280004	100.00	13 280005	75.00	13 280006	50.00
13 281001	24.78	13 281002	89.80	13 281003	81.77	13 281004	108.00	13 282001	74.55	13 282002	85.99
13 282003	144.00	13 282004	335.00	13 282005	156.87	13 282006	490.00	13 283001	29.97	13 283002	36.67
13 283003	35.67	13 283004	33.00	13 283005	30.00	13 284001	205.00	13 284002	145.00	13 284003	147.50
13 284004	109.55	13 284005	99.40	13 285001	42.51	13 285002	24.59	13 286001	90.00	13 286002	415.00
13 287001	17.90	13 287002	33.67	13 287003	13.95	13 287004	49.90	13 288001	83.13	13 288002	220.00
13 288003	57.77	13 288004	230.00	13 288005	195.00	13 288006	83.60	13 289001	94.60	13 289002	32.20
13 290001	105.60	13 290002	14.12	13 290003	343.00	13 290004	325.00	13 291001	3.92	13 291002	13.70
13 291003	16.27	13 291004	31.65	13 291005	11.00	13 292001	56.80	13 292002	83.79	13 292003	43.56
13 292004	38.50	13 293001	11.90	13 293002	20.63	13 293003	19.71	13 293004	20.25	13 294001	13.15
13 294002	10.95	13 294003	21.20	13 295001	12.50	13 295002	16.00	13 305001	10.00	13 305002	10.00
13 306001	3.50	13 306002	3.50	13 307001	20.00	13 307002	125.00	13 309001	756.25	13 309002	194.00
13 309003	165.00	13 309004	88.00	13 310001	1693.59	13 310002	2037.94	13 310003	1715.24	13 310004	1536.28
13 311001	174900.00	13 311002	137800.00	13 311003	117300.00	13 311004	75535.28	13 311005	104200.00	13 311006	123000.00
13 311007	168800.00	13 311008	87990.00	13 311009	159800.00	13 311010	230500.00	13 312001	1200.00	13 312002	1999.00
13 312003	1590.00	13 312004	1350.00	13 313001	5.82	13 313002	5.82	13 313003	5.82	13 313004	5.82
13 314001	6.70	13 314002	6.70	13 314003	6.70	13 314004	6.70	13 315001	23.16	13 315002	27.48
13 315003	34.74	13 315004	33.83	13 315005	25.37	13 315006	60.00	13 316001	1020.00	13 316002	720.00
13 316003	1100.00	13 316004	620.00	13 316005	620.00	13 317001	260.00	13 317002	1378.00	13	

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
13 389004	18.00	13 389005	20.00	13 389006	18.00	13 381001	10.00	13 381002	23.00	13 381003	10.00
13 381004	15.00	13 382001	1000.00	13 382002	1500.00	13 382003	660.00	13 382004	700.00	13 383001	6500.00
13 383002	4000.00	13 384003	345.00	13 384004	463.00	13 384005	115.00	13 384006	110.00	13 384007	500.00
13 384008	1035.00	14 001001	6.50	14 001002	4.90	14 001003	6.00	14 001004	6.00	14 001005	6.50
14 001006	6.00	14 001007	6.00	14 001008	6.00	14 001009	6.00	14 001010	6.00	14 001011	4.40
14 001012	6.00	14 002001	4.55	14 002002	3.90	14 002003	6.00	14 002004	4.90	14 002005	25.65
14 002006	25.29	14 003001	3.50	14 003002	11.70	14 004001	34.48	14 004002	45.16	14 004003	34.79
14 004004	39.06	14 005001	17.24	14 005002	11.48	14 006001	21.10	14 006002	21.10	14 006003	32.22
14 007001	35.06	14 007002	68.01	14 008001	14.00	14 008002	14.43	14 008003	14.25	14 008004	12.43
14 008005	13.85	14 009001	15.90	14 009002	16.11	14 009003	26.56	14 010001	21.79	14 010002	6.30
14 010003	8.00	14 010004	5.40	14 011001	25.33	14 011002	54.35	14 011003	86.33	14 012001	7.95
14 012002	5.60	14 012003	4.60	14 013001	29.33	14 013002	48.45	14 013003	51.37	14 013004	50.00
14 013005	54.15	14 014001	7.20	14 014002	7.01	14 014003	9.05	14 014004	8.09	14 014005	11.55
14 015001	35.90	14 015002	34.20	14 015003	23.40	14 015004	23.18	14 015005	23.50	14 015006	22.41
14 015007	30.00	14 016001	19.50	14 016002	18.25	14 016003	19.02	14 016004	17.90	14 016005	20.00
14 017001	37.90	14 017002	37.90	14 017003	43.00	14 018001	48.40	14 018002	47.90	14 018003	44.00
14 018004	16.40	14 018005	15.90	14 019001	61.40	14 019002	61.90	14 019003	72.00	14 020001	37.90
14 020002	34.65	14 020003	36.00	14 021001	43.50	14 021002	58.90	14 021003	76.90	14 021004	64.90
14 021005	62.90	14 021006	44.90	14 021007	62.00	14 022001	42.60	14 022002	48.90	14 022003	54.90
14 022004	46.30	14 022005	60.00	14 023001	61.90	14 023002	33.90	14 023003	72.90	14 023004	82.65
14 024001	32.90	14 024002	34.90	14 024003	33.90	14 024004	33.20	14 024005	38.00	14 025001	72.60
14 025002	134.90	14 025003	119.90	14 025004	152.90	14 025005	185.00	14 026001	20.00	14 026002	30.00
14 026003	28.00	14 027001	24.00	14 027002	30.00	14 028001	185.00	14 028002	71.48	14 028003	44.00
14 028004	153.40	14 029001	48.90	14 029002	45.00	14 029003	31.70	14 029004	72.75	14 030001	38.25
14 030002	25.70	14 031001	58.90	14 031002	52.00	14 032001	54.40	14 032002	68.13	14 032003	29.70
14 032004	39.20	14 032005	37.50	14 032006	33.30	14 033001	79.80	14 033002	55.00	14 033003	70.00
14 033004	38.00	14 034001	66.80	14 034002	60.40	14 035001	41.07	14 035002	54.90	14 036001	150.62
14 036002	171.90	14 037001	25.80	14 037002	32.95	14 038001	16.73	14 038002	17.20	14 039001	169.80
14 039002	194.90	14 040001	91.30	14 040002	89.90	14 041001	19.76	14 041002	19.53	14 041003	15.53
14 041004	39.08	14 041005	37.01	14 041006	31.47	14 042001	87.56	14 042002	305.04	14 043001	8.50
14 043002	8.65	14 043003	8.00	14 043004	7.70	14 043005	6.00	14 043006	10.90	14 043007	7.00
14 043008	15.90	14 044001	71.50	14 044002	57.61	14 044003	61.64	14 045001	132.44	14 045002	129.78
14 045003	116.22	14 045004	17.32	14 045005	17.28	14 045006	17.32	14 045007	17.32	14 045008	26.20
14 045009	23.93	14 046001	80.48	14 046002	62.80	14 047001	32.00	14 047002	20.03	14 047003	21.00
14 048001	78.30	14 048002	77.60	14 049001	21.70	14 049002	20.11	14 049003	19.80	14 049004	27.30
14 049005	25.50	14 050001	71.00	14 050002	71.63	14 051001	57.90	14 051002	79.25	14 052001	21.05
14 052002	60.00	14 052003	50.00	14 052004	50.00	14 053001	71.94	14 053002	69.75	14 054001	38.44
14 054002	48.33	14 054003	47.22	14 055001	15.00	14 055002	11.00	14 055003	13.00	14 055004	18.00
14 056001	11.85	14 056002	16.15	14 056003	16.40	14 056004	14.50	14 056005	17.77	14 056006	17.43
14 056007	19.95	14 056008	22.10	14 056009	16.07	14 056010	27.78	14 056011	34.22	14 056012	37.82
14 057001	23.12	14 057002	22.80	14 058001	6.90	14 058002	6.30	14 058003	6.25	14 058004	11.90
14 058005	12.60	14 058006	12.50	14 059001	3.84	14 059002	4.15	14 059003	4.19	14 059004	2.40
14 059005	3.00	14 059006	5.00	14 060001	15.61	14 060002	15.05	14 061001	15.49	14 061002	16.33
14 061003	17.90	14 061004	13.85	14 062001	9.36	14 062002	8.23	14 062003	10.00	14 063001	5.99
14 063002	6.13	14 063003	9.00	14 064001	33.45	14 064002	34.73	14 064003	18.94	14 064004	6.60
14 064005	15.90	14 064006	13.60	14 065001	34.15	14 065002	28.67	14 066001	12.11	14 066002	14.98
14 066003	14.75	14 067001	6.86	14 067002	6.30	14 067003	7.25	14 068001	16.10	14 068002	15.45
14 068003	20.00	14 069001	21.90	14 069002	18.75	14 070001	4.70	14 070002	4.45	14 070003	4.31
14 070004	4.70	14 070005	7.75	14 071001	6.12	14 071002	3.90	14 071003	9.00	14 072001	13.72
14 072002	9.65	14 072003	16.75	14 073001	8.74	14 073002	11.00	14 073003	8.37	14 073004	9.40
14 073005	12.50	14 073006	10.00	14 074001	13.92	14 074002	13.25	14 074003	15.05	14 074004	14.30
14 074005	12.00	14 075001	6.24	14 075002	6.68	14 075003	8.00	14 076001	3.22	14 076002	3.40
14 076003	3.18	14 076004	2.63	14 076005	33.90	14 076006	32.62	14 076007	25.00	14 076008	7.20
14 076009	3.70	14 077001	28.72	14 077002	26.60	14 077003	19.25	14 078001	13.34	14 078002	12.95
14 078003	11.50	14 079001	11.44	14 079002	9.88	14 079003	18.00	14 080001	7.67	14 080002	6.70
14 080003	5.50	14 081001	15.99	14 081002	16.30	14 082001	16.97	14 082002	15.95	14 082003	12.50
14 083001	4.94	14 083002	6.48	14 083003	3.12	14 083005	2.70	14 084001	19.99	14 084002	22.50
14 084003	13.00	14 084004	23.30	14 085001	10.15	14 085002	12.30	14 086001	8.59	14 086002	7.72
14 086003	8.00	14 087001	9.61	14 087002	10.55	14 087003	8.50	14 088001	12.45	14 088002	11.17
14 089001	10.00	14 089002	11.60	14 089003	8.50	14 089004	11.25	14 089005	9.42	14 089006	11.50
14 089007	15.48	14 089008	8.80	14 089009	9.00	14 089010	8.90	14 090001	112.50	14 090002	94.13
14 090003	84.50	14 090004	71.38	14 090005	112.50	14 090006	98.50	14 090007	81.40	14 091001	16.80
14 091002	15.65	14 091003	13.22	14 092001	10.19	14 092002	15.63	14 092003	11.58	14 093001	19.50
14 093002	17.94	14 094001	17.19	14 094002	17.37	14 094003	24.31	14 095001	18.42	14 095002	7.13
14 095003	12.74	14 095004	38.69	14 095005	38.17	14 095006	40.65	14 096001	27.30	14 096002	25.76
14 096003	40.70	14 096004	40.33	14 097001	49.23	14 097002	47.35	14 097003	50.00	14 097004	47.35
14 097005	48.67	14 098001	9.65	14 098002	9.82	14 098003	9.90	14 098004	9.08	14 098005	9.02
14 098006	9.10	14 099001	194.00	14 099002	166.43	14 099003	140.75	14 099004	190.50	14 100001	124.00
14 100002	46.93	14 100003	64.40	14 101001	6.00	14 101002	7.50	14 101003	8.33	14 101004	9.58
14 101005	7.00	14 101006	13.24	14 101007	6.00	14 101008	10.41	14 102001	3.90	14 102002	2.32
14 102003	5.41	14 102004	20.00	14 102005	3.67	14 102006	3.13	14 103001	20.47	14 103002	22.56
14 103003	42.12	14 103004	32.70	14 103005	32.90	14 103006	38.08	14 104001	3.70	14 104002	5.49
14 104003	2.50	14 104004	2.33	14 104005	62.38	14 104006	45.14	14 104007	76.44	14 105001	241.67
14 105002	287.02	14 105003	420.00	14 105004	7.85	14 105005	18.87	14 106001	68.84	14 106002	65.30
14 107001	35.68	14 107002	156.67	14 108001	39.69	14 108002	55.63	14 108003	45.37	14 108004	48.00
14 108005	37.48	14 108006	50.13	14 109001	84.60	14 109002	72.97	14 109003	41.79	14 109004	57.42
14 109005	64.88	14 109006	80.65	14 109007	74.00	14 109008	132.21	14 109009	13.90	14 110001	51.25
14 110002	35.46	14 110003	31.18	14 111001	18.80	14 111002	19.90	14 112001	150.00	14 112002	130.00
14 113001	44.20	14 113002	45.75	14 114001	160.00	14 114002	160.00	14 115001	109.00	14 115002	109.00
14 115003	66.00	14 115004	7.00	14 116001	16.35	14 116002	16.78	14 116003	15.13	14 116004	38.07
14 116005	22.06	14 116006	43.68	14 117001	199.90	14 117002	178.50	14 117003	341.43	14 117004	134.85
14 118001	59.00	14 118002	121.33	14 119001	86.26	14 119002	174.43	14			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
14 182905	2890.09	14 182906	2890.09	14 183001	2688.81	14 184001	330.00	14 184002	2270.00	14 184003	1550.00
14 184004	1850.00	14 184005	1065.00	14 184006	1690.00	14 184007	800.00	14 184008	100.00	14 184009	1065.00
14 184010	229.00	14 184011	100.30	14 184012	1300.00	14 184013	1632.78	14 184014	103.00	14 184015	856.00
14 184016	197.00	14 184017	380.00	14 184018	27.00	14 184019	80.00	14 184020	125.00	14 185001	62.72
14 185002	64.50	14 185003	64.50	14 186001	10.00	14 186002	30.00	14 186003	200.00	14 186004	330.00
14 186005	930.00	14 187001	2662.03	14 187002	878.58	14 187003	79.32	14 188001	15.32	14 188002	30.65
14 188003	45.97	14 188004	64.54	14 188005	83.12	14 188006	151.48	14 188007	205.53	14 188008	259.58
14 188009	313.63	14 188010	367.68	14 188011	630.79	14 188012	824.91	14 188013	1019.03	14 188014	1632.26
14 188015	2245.50	14 188016	2736.09	14 188017	2858.74	14 188018	3471.98	14 188019	4085.21	14 188020	4698.45
14 188021	5311.69	14 188022	5924.93	14 188023	6538.16	14 188024	7151.40	14 188025	7764.64	14 188026	8377.88
14 189001	6.86	14 189002	6.87	14 189003	3.71	14 189004	3.71	14 190001	507.54	14 190002	507.54
14 191001	7.45	14 191002	3.71	14 191003	7.45	14 191004	3.71	14 191005	7.45	14 191006	3.71
14 191007	7.45	14 191008	3.71	14 191009	7.45	14 191010	7.45	14 192001	28.10	14 192002	18.00
14 192003	28.10	14 192004	18.80	14 192005	46.12	14 193001	1650.00	14 193002	1650.00	14 194001	416.90
14 194002	295.95	14 194003	416.90	14 194004	295.95	14 195001	250.00	14 195002	120.00	14 195003	130.00
14 195004	530.00	14 195005	10.00	14 195006	40.00	14 205001	5500.00	14 205002	9299.00	14 206001	2699.00
14 206002	2230.00	14 207001	1899.00	14 207002	2720.00	14 207003	4115.00	14 207004	2399.00	14 208001	1350.00
14 208002	1720.00	14 209001	7299.00	14 209002	9085.00	14 210001	7899.00	14 210002	9660.00	14 211001	2498.00
14 211002	1850.00	14 212001	1497.00	14 212002	1799.25	14 212003	1999.00	14 212004	2399.00	14 213001	4299.00
14 213002	4099.00	14 213003	4099.00	14 214001	4649.00	14 214002	4175.00	14 214003	4299.00	14 214004	7260.00
14 215001	2279.00	14 215002	9995.01	14 215003	4999.00	14 215004	6115.00	14 216001	2098.00	14 216002	2098.00
14 216003	2069.00	14 216004	4440.00	14 216005	497.00	14 216006	348.00	14 217001	2247.00	14 217002	5980.00
14 217003	2257.00	14 217004	5822.00	14 218001	228.00	14 218002	158.00	14 219001	259.00	14 219002	260.00
14 219003	290.00	14 219004	157.00	14 220001	259.00	14 220002	720.00	14 220003	299.00	14 220004	435.00
14 220005	547.00	14 221001	3599.00	14 221002	3099.00	14 221003	1997.00	14 221004	2399.00	14 221005	2299.00
14 222001	11997.00	14 222002	13499.00	14 222003	17997.00	14 222004	10799.33	14 222005	10399.00	14 222006	15299.10
14 223001	3168.00	14 223002	2699.00	14 223003	3999.00	14 223004	2599.00	14 224001	1397.00	14 224002	965.00
14 224003	1199.00	14 224004	1585.00	14 224005	949.00	14 224006	979.00	14 225001	997.00	14 225002	527.00
14 225003	877.00	14 225004	795.00	14 226001	3.00	14 226002	10.80	14 227001	1.00	14 227002	7.80
14 227003	1.00	14 227004	1.10	14 228001	41.80	14 228002	40.94	14 229001	17.50	14 229002	12.80
14 229003	5.40	14 229004	29.00	14 230001	66.90	14 230002	67.40	14 230003	36.90	14 230004	73.33
14 231001	695.00	14 231002	425.00	14 232001	119.00	14 232002	116.00	14 232003	80.90	14 232004	659.00
14 232005	89.00	14 232006	168.00	14 233001	41.90	14 233002	166.90	14 233003	39.90	14 233004	51.90
14 234001	19.90	14 234002	15.80	14 235001	289.00	14 235002	150.00	14 235003	279.00	14 235004	225.00
14 236001	4.00	14 236002	6.90	14 236003	17.90	14 236004	199.50	14 236005	99.90	14 236006	6.20
14 237001	203.15	14 237002	120.00	14 237003	96.90	14 237004	215.00	14 238001	399.00	14 238002	330.00
14 238003	198.00	14 238004	649.00	14 238005	148.00	14 238006	599.00	14 239001	59.90	14 239002	199.00
14 240001	68.70	14 240002	119.00	14 241001	17.22	14 241002	16.93	14 241003	13.20	14 241004	16.24
14 241005	19.00	14 241006	12.20	14 242001	13.67	14 242002	10.95	14 242003	14.01	14 242004	16.90
14 242005	11.19	14 242006	55.50	14 243001	6.89	14 243002	6.17	14 244001	12.63	14 244002	12.36
14 244003	12.74	14 244004	13.20	14 244005	19.14	14 244006	10.00	14 245001	68.75	14 245002	17.40
14 246001	29.90	14 246002	50.88	14 256001	23.10	14 256002	57.75	14 256003	49.00	14 256004	48.08
14 256005	61.60	14 256006	32.20	14 257001	14.40	14 257002	18.20	14 257003	17.40	14 257004	109.80
14 257005	45.57	14 258001	49.70	14 258002	68.50	14 258003	67.90	14 258004	45.50	14 259001	21.50
14 259002	21.70	14 259003	37.90	14 259004	41.10	14 260001	42.70	14 260002	68.57	14 260003	49.90
14 260004	48.30	14 261001	49.55	14 261002	44.10	14 261003	39.30	14 261004	33.00	14 261005	37.40
14 262001	52.30	14 262002	6.10	14 262003	64.20	14 262004	20.60	14 262005	41.00	14 263001	48.30
14 263002	85.00	14 263003	50.40	14 263004	36.40	14 264001	328.00	14 264002	88.90	14 264003	119.00
14 264004	102.00	14 265001	9.60	14 265002	16.60	14 265003	15.90	14 265004	40.38	14 265005	57.50
14 266001	29.70	14 266002	16.00	14 267001	6800.00	14 267002	830.00	14 268001	6000.00	14 268002	8000.00
14 268003	1600.00	14 268004	2000.00	14 269001	200.00	14 269002	300.00	14 269003	200.00	14 269004	300.00
14 270001	442.75	14 270002	646.88	14 271001	2500.00	14 271002	3565.00	14 272001	300.00	14 272002	800.00
14 273001	400.00	14 273002	285.00	14 273003	350.00	14 273004	250.00	14 274001	5175.00	14 274002	580.00
14 274003	2600.00	14 274004	8050.00	14 275001	95.00	14 275002	125.50	14 276001	200.00	14 276002	300.00
14 276003	230.00	14 276004	350.00	14 277001	8300.00	14 277002	4500.00	14 277003	6000.00	14 277004	6000.00
14 278001	531.00	14 278002	558.59	14 278003	519.00	14 278004	749.00	14 279001	35.00	14 279002	50.00
14 279003	150.00	14 280001	160.00	14 280002	340.00	14 280003	250.00	14 280004	170.00	14 280005	70.00
14 280006	95.00	14 281001	48.43	14 281002	97.67	14 281003	21.06	14 281004	97.30	14 282001	720.00
14 282002	80.40	14 282003	32.10	14 282004	194.50	14 282005	162.50	14 282006	74.00	14 283001	49.00
14 283002	33.33	14 283003	36.00	14 283004	36.43	14 283005	34.67	14 283006	34.33	14 284001	110.00
14 284002	112.40	14 284003	123.33	14 284004	183.85	14 284005	181.33	14 284006	189.00	14 285001	210.00
14 285002	17.50	14 285003	20.50	14 285004	38.70	14 286001	54.80	14 286002	62.96	14 286003	90.25
14 286004	53.90	14 287001	16.95	14 287002	24.69	14 287003	9.90	14 287004	21.90	14 287005	72.20
14 287006	23.90	14 288001	13.20	14 288002	79.90	14 288003	39.50	14 288004	146.90	14 289001	5.00
14 289002	7.90	14 290001	49.69	14 290002	79.90	14 290003	17.10	14 290004	100.90	14 290005	49.90
14 290006	83.50	14 291001	4.78	14 291002	4.81	14 291003	3.66	14 291004	3.81	14 291005	3.52
14 291006	2.44	14 292001	32.50	14 292002	85.00	14 292003	39.20	14 292004	102.75	14 293001	22.50
14 293002	19.90	14 293003	27.30	14 293004	24.10	14 294001	14.20	14 294002	13.63	14 294003	23.72
14 294004	26.70	14 295001	8.71	14 295002	13.15	14 305001	4.00	14 305002	4.00	14 306001	4.00
14 306002	4.00	14 307001	20.00	14 307002	35.00	14 307003	35.00	14 307004	90.00	14 309001	35.00
14 309002	125.00	14 309003	475.00	14 309004	32.00	14 310001	1469.06	14 310002	2384.90	14 310003	1463.67
14 310004	1251.00	14 311001	327800.00	14 311002	155983.00	14 311003	140200.00	14 311004	140990.00	14 311005	128400.00
14 311006	106400.00	14 311007	155000.00	14 311008	183900.00	14 311009	92900.00	14 311010	70600.00	14 312001	1985.00
14 312002	1260.00	14 312003	926.00	14 312004	1080.00	14 313001	6.00	14 313002	6.08	14 313003	6.08
14 313004	6.08	14 314001	7.01	14 314002	7.01	14 314003	7.01	14 314004	7.01	14 315001	35.94
14 315002	33.83	14 315003	30.66	14 315004	26.43	14 315005	77.78	14 315006	71.11	14 316001	1005.50
14 316002	819.00	14 316003	294.00	14 316004	495.00	14 317001	115.97	14 317002	85.00	14 318001	450.00
14 318002	430.00	14 318003	430.00	14 318004	629.00	14 319001	10881.90	14 319002	10881.90	14 319003	10881.90
14 320001	3501.29	14 320002	3501.29	14 320003	3501.29	14 320004	3501.29	14 320005	3501.29	14 32000	

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
14 389004	25.00	14 389005	20.00	14 389006	35.00	14 381001	20.00	14 381002	34.00	14 381003	10.00
14 381004	21.00	14 382001	973.00	14 382002	300.00	14 382003	3500.00	14 382004	1800.00	14 383001	7500.00
14 383002	9000.00	14 384003	345.00	14 384004	428.00	15 001001	6.00	15 001002	6.00	15 001003	6.00
15 001004	6.00	15 001005	6.00	15 001006	6.00	15 001007	6.00	15 001008	6.00	15 001009	6.00
15 001010	6.00	15 001011	6.00	15 001012	6.00	15 001013	4.40	15 001014	5.00	15 001015	5.06
15 001016	3.61	15 002001	5.50	15 002002	5.60	15 002003	5.50	15 002004	5.00	15 002005	29.15
15 002006	24.35	15 003001	8.98	15 003002	3.38	15 003003	10.80	15 003004	16.90	15 004001	28.46
15 004002	25.88	15 004004	39.59	15 005001	13.22	15 005002	14.41	15 005003	36.76	15 005004	13.86
15 006001	21.31	15 006002	20.65	15 006004	13.53	15 006006	22.06	15 007001	50.00	15 007002	76.00
15 007003	49.52	15 007004	37.90	15 008001	13.80	15 008002	10.45	15 008004	15.00	15 008005	14.25
15 009001	18.95	15 009002	18.56	15 009003	17.05	15 009004	31.75	15 010001	19.23	15 010002	10.00
15 010003	15.38	15 010004	23.08	15 011001	34.29	15 011002	31.25	15 011004	31.38	15 011005	24.69
15 012001	6.70	15 012002	28.20	15 012004	14.55	15 012005	6.85	15 012006	23.00	15 013001	49.20
15 013002	31.25	15 013003	54.44	15 013004	24.75	15 013006	46.42	15 013007	137.50	15 014001	7.71
15 014002	7.25	15 014003	6.50	15 014004	7.60	15 014005	6.11	15 015001	37.00	15 015002	35.90
15 015003	22.50	15 015004	17.70	15 016001	25.00	15 016002	25.65	15 016003	18.90	15 016004	24.50
15 017001	37.40	15 017002	44.40	15 017003	45.80	15 017004	46.00	15 018001	73.10	15 018002	59.00
15 018003	52.40	15 018004	48.00	15 018005	13.50	15 018006	16.50	15 019001	77.47	15 019002	79.90
15 019003	78.60	15 019004	49.90	15 020001	27.61	15 020002	25.97	15 020003	32.32	15 020004	46.00
15 021001	77.67	15 021005	70.00	15 021006	89.00	15 021007	56.90	15 021008	87.35	15 021009	70.87
15 022001	64.86	15 022003	50.00	15 022004	70.95	15 022005	70.90	15 023001	45.83	15 023002	38.85
15 023003	42.90	15 023004	47.90	15 024001	45.70	15 024002	31.29	15 024004	37.90	15 024005	44.00
15 025001	188.17	15 025002	155.80	15 025003	85.90	15 025004	98.00	15 026001	20.66	15 026002	15.82
15 026003	19.65	15 026004	21.60	15 027001	26.15	15 027002	22.35	15 027003	19.95	15 027004	13.80
15 028001	101.00	15 028002	116.00	15 028003	36.90	15 028004	78.15	15 028006	38.22	15 029001	59.15
15 029002	72.17	15 029003	72.00	15 029004	79.00	15 029006	40.54	15 029008	38.60	15 030001	18.40
15 030002	44.50	15 030003	24.90	15 030004	20.05	15 031001	55.90	15 031002	38.63	15 031003	55.61
15 031004	37.65	15 032001	51.40	15 032002	49.98	15 032003	56.00	15 032004	19.74	15 032005	19.42
15 032007	37.90	15 033001	279.20	15 033002	276.00	15 033003	205.14	15 033004	465.14	15 034001	79.75
15 034002	96.47	15 034003	69.30	15 034004	20.50	15 035001	53.59	15 035002	19.20	15 035004	57.00
15 036001	261.70	15 036002	132.70	15 036004	127.50	15 037001	24.47	15 037002	24.43	15 037004	31.50
15 038001	89.72	15 038002	91.18	15 038004	34.85	15 039001	106.43	15 039002	157.13	15 039004	36.25
15 040001	106.35	15 040002	90.20	15 040004	82.50	15 041001	17.91	15 041002	18.09	15 041003	30.53
15 041004	39.66	15 041005	37.93	15 041006	39.66	15 042001	278.71	15 042002	100.77	15 042004	21.91
15 043001	8.25	15 043002	8.25	15 043003	7.93	15 043004	8.00	15 043005	8.80	15 043006	7.60
15 043007	8.40	15 043009	6.95	15 044001	67.89	15 044002	70.67	15 044003	63.75	15 045001	111.11
15 045002	132.17	15 045003	17.78	15 045004	17.32	15 045005	25.67	15 045006	26.20	15 046001	48.10
15 046002	47.00	15 046003	56.50	15 046004	53.15	15 047001	49.00	15 047002	30.67	15 048001	48.39
15 048002	58.20	15 048003	48.29	15 048004	18.50	15 049001	30.00	15 049002	26.20	15 049003	28.84
15 049004	26.80	15 050001	68.50	15 050002	52.30	15 050004	73.00	15 051001	68.90	15 051002	72.11
15 051003	173.75	15 051004	54.65	15 051005	54.90	15 052001	32.00	15 052004	27.50	15 052005	25.00
15 052006	14.50	15 053001	80.28	15 053002	70.00	15 053003	65.65	15 053004	13.77	15 054001	48.33
15 054002	37.22	15 054003	35.59	15 054005	49.88	15 055001	12.75	15 055003	13.65	15 055004	27.70
15 055005	15.00	15 056001	15.60	15 056002	18.50	15 056003	12.30	15 056004	12.50	15 056005	10.10
15 056006	18.10	15 056007	17.90	15 056008	11.59	15 056009	11.50	15 056010	15.85	15 057001	22.45
15 057002	18.56	15 057003	24.54	15 057004	20.43	15 057005	18.25	15 057007	15.50	15 058001	8.47
15 058002	7.80	15 058003	8.00	15 058004	11.87	15 058005	12.66	15 058006	11.83	15 059001	3.42
15 059002	3.66	15 059004	3.92	15 059005	2.44	15 060001	15.10	15 060002	15.75	15 060003	15.09
15 060004	14.75	15 061001	9.79	15 061002	16.47	15 061003	12.00	15 061004	16.58	15 062001	7.45
15 062002	8.44	15 063001	7.05	15 063002	6.13	15 064001	4.38	15 064002	33.83	15 064003	5.38
15 064004	21.74	15 064005	27.96	15 064006	41.42	15 065001	26.81	15 065002	28.63	15 065003	27.84
15 065005	19.88	15 066001	10.06	15 066002	12.17	15 066003	11.55	15 066005	5.75	15 067001	6.06
15 067002	8.68	15 067003	6.00	15 067005	3.70	15 068001	16.83	15 068002	16.53	15 068003	17.50
15 068005	11.96	15 069001	25.27	15 069002	28.44	15 069003	30.00	15 069005	18.22	15 070001	4.42
15 070002	4.73	15 070003	6.50	15 070005	4.76	15 071001	6.11	15 071002	5.76	15 071003	6.75
15 071005	6.21	15 072001	11.90	15 072002	13.16	15 072003	10.00	15 072005	5.90	15 073001	9.87
15 073002	10.84	15 073003	11.00	15 073004	10.61	15 073005	10.13	15 073006	10.70	15 074001	12.36
15 074003	13.50	15 074004	9.15	15 074005	13.03	15 075001	8.31	15 075002	7.85	15 075003	8.25
15 075005	7.64	15 076001	2.09	15 076003	2.80	15 076004	1.30	15 076005	39.48	15 076007	38.00
15 076008	11.56	15 076009	11.96	15 076010	5.95	15 077001	27.50	15 077002	29.54	15 077003	22.00
15 077005	12.35	15 078001	14.20	15 078002	15.78	15 078003	16.25	15 078005	6.60	15 079001	12.09
15 079002	14.29	15 079003	13.50	15 079005	11.72	15 080001	6.91	15 080002	8.11	15 080003	7.45
15 080005	5.34	15 081001	11.50	15 081002	18.28	15 081003	16.11	15 081004	10.95	15 082001	12.43
15 082002	14.73	15 082003	12.75	15 082005	13.40	15 083001	5.45	15 083002	6.09	15 083003	3.51
15 083005	2.74	15 084001	27.36	15 084002	24.40	15 084003	21.52	15 084005	17.36	15 085001	16.61
15 085002	16.37	15 085003	11.50	15 085004	16.13	15 086001	12.46	15 086002	17.94	15 086003	15.00
15 086005	7.17	15 087001	8.85	15 087002	10.04	15 087003	8.50	15 087005	5.77	15 088001	18.05
15 088002	18.90	15 088003	14.25	15 088004	27.95	15 089001	7.33	15 089002	8.22	15 089003	6.54
15 089004	13.10	15 089005	10.50	15 089006	9.85	15 089007	12.89	15 089008	12.46	15 090001	76.48
15 090002	99.92	15 090003	49.00	15 090005	62.40	15 090006	49.50	15 090007	46.32	15 091001	17.60
15 091003	12.88	15 091004	7.60	15 092001	10.60	15 092002	24.05	15 092003	15.80	15 092004	16.22
15 093001	16.29	15 093002	18.18	15 093003	8.12	15 093004	2.84	15 094001	10.79	15 094002	20.89
15 094004	7.71	15 095001	14.23	15 095002	15.31	15 095003	46.00	15 095004	17.10	15 095005	44.52
15 095006	37.44	15 096001	21.83	15 096002	24.75	15 096003	18.72	15 096004	13.66	15 096005	24.11
15 096006	40.91	15 097001	47.79	15 097002	68.58	15 097003	45.34	15 097005	47.79	15 098001	9.95
15 098002	9.90	15 098004	8.85	15 098005	10.00	15 099001	169.75	15 099003	236.50	15 099005	230.00
15 099007	196.50	15 100001	75.00	15 100002	88.00	15 100003	79.90	15 100004	69.10	15 101001	11.94
15 101002	12.68	15 101003	12.54	15 101004	10.00	15 101005	12.68	15 101006	7.00	15 101007	7.00
15 101008	5.75	15 102001	5.53	15 102002	10.00	15 102003	5.53	15 102004	3.20	15 102005	5.00
15 102006	6.60	15 103001	35.79	15 103002	41.86	15 103003	47.35	15 103004	23.26	15 104002	3.40
15 104003	6.06	15 104007	187.50	15 104008	76.67	15 105001	470.00	15 105002	539.29	15 105004	27.57
15 105005	16.92	15 106001	69.90	15 106002	49.50	15 106003	133.33	15 106004			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
15 152902	181.90	15 153001	20.14	15 153002	26.57	15 153003	25.20	15 154001	39.33	15 154002	24.55
15 155001	20.59	15 155002	23.90	15 155003	30.90	15 156001	206.33	15 156002	261.00	15 157001	16.50
15 157002	22.90	15 158001	203.40	15 158002	847.00	15 158003	471.87	15 158004	310.99	15 158005	867.00
15 158006	315.00	15 158007	1557.00	15 159001	450.00	15 159002	350.00	15 159003	215.00	15 159004	375.00
15 160001	207.00	15 160002	169.00	15 160003	170.45	15 160004	149.90	15 161001	115.38	15 161002	78.90
15 162001	69.80	15 162002	93.80	15 163001	156.66	15 163002	575.00	15 163003	724.33	15 163004	1292.00
15 163005	264.07	15 163006	1159.00	15 164001	179.00	15 164002	288.00	15 164003	621.50	15 164004	374.50
15 164005	339.00	15 164006	276.08	15 164007	245.06	15 164008	246.63	15 164009	376.00	15 165001	265.66
15 165002	464.33	15 165003	577.66	15 165004	449.00	15 165005	571.00	15 165006	243.54	15 165007	547.00
15 165008	466.42	15 165009	659.00	15 166001	167.66	15 166002	276.67	15 166003	201.70	15 166004	404.50
15 167001	140.63	15 167002	474.00	15 167003	122.85	15 167004	93.00	15 167005	30.00	15 167006	30.00
15 167007	20.00	15 167008	20.00	15 168001	24.90	15 168002	126.32	15 168003	239.00	15 168004	249.00
15 169001	50.50	15 169002	50.00	15 169003	51.50	15 169004	45.00	15 170001	35.00	15 170002	25.00
15 170003	36.00	15 170004	67.00	15 171001	949.90	15 171002	697.00	15 172001	385.00	15 172002	1189.00
15 172003	890.00	15 172004	269.00	15 172005	109.86	15 172006	109.86	15 172007	1.68	15 172008	1.68
15 182001	1162.37	15 182002	1162.37	15 182003	1162.37	15 182004	1162.37	15 182005	1162.37	15 182006	1162.37
15 183001	3082.66	15 184001	710.00	15 184002	1045.00	15 184003	172.80	15 184004	339.00	15 184005	199.00
15 184006	89.00	15 184007	214.26	15 184008	150.00	15 184009	156.39	15 184010	839.00	15 184011	182.00
15 184012	219.00	15 184013	37.00	15 184014	88.00	15 184015	1015.00	15 185001	122.16	15 185002	224.44
15 185003	275.12	15 186001	3500.00	15 186002	665.00	15 186003	200.00	15 186004	500.00	15 186005	350.00
15 187001	83.86	15 187002	71.13	15 187003	1116.41	15 188001	15.32	15 188002	30.65	15 188003	45.97
15 188004	64.54	15 188005	83.12	15 188006	101.69	15 188007	120.26	15 188008	231.26	15 188009	285.32
15 188010	339.36	15 188011	447.46	15 188012	663.66	15 188013	879.86	15 188014	1420.36	15 188015	2228.25
15 188016	2718.84	15 188017	2841.49	15 188018	3454.73	15 188019	4067.96	15 188020	4681.20	15 188021	5294.44
15 188022	5907.68	15 188023	6520.91	15 188024	7134.15	15 188025	7747.39	15 188026	8360.63	15 189001	7.20
15 189002	7.20	15 189003	3.89	15 189004	3.89	15 190001	720.00	15 191001	7.45	15 191002	3.71
15 191003	7.45	15 191004	3.71	15 191005	7.45	15 191006	3.71	15 191007	7.45	15 191008	3.71
15 191009	7.45	15 191010	7.71	15 192001	23.40	15 192002	15.60	15 192003	23.40	15 192004	15.60
15 192005	31.92	15 193001	1529.50	15 194001	2600.00	15 194002	1400.00	15 194003	2500.00	15 194004	1350.00
15 195001	32.00	15 195002	200.00	15 195003	90.00	15 195004	10.40	15 195005	80.00	15 195006	70.00
15 205001	5790.90	15 205002	5199.00	15 205003	4799.00	15 206001	3849.00	15 206002	4279.00	15 207001	3599.87
15 207002	2999.00	15 207003	3149.88	15 208001	1680.00	15 208002	1865.00	15 209001	6295.00	15 209002	6999.00
15 209003	6389.00	15 210001	8625.90	15 210002	13999.00	15 211001	1229.90	15 211002	2499.00	15 211003	6258.00
15 212001	1499.00	15 212002	3729.00	15 212003	2439.00	15 212004	514.00	15 213001	5350.00	15 213002	7599.00
15 213003	6919.00	15 213004	6693.70	15 214001	5319.00	15 214002	7580.95	15 214003	3499.00	15 214004	11900.00
15 214005	6999.90	15 214006	4199.00	15 215001	5394.49	15 215002	17999.00	15 215003	4999.02	15 215004	3999.00
15 215005	3146.50	15 215006	2159.00	15 216001	2270.00	15 216002	3259.00	15 216003	2305.00	15 216004	2695.00
15 216005	4399.90	15 216006	3276.00	15 216007	409.99	15 216008	415.00	15 216009	669.99	15 217001	3290.00
15 217002	3999.00	15 217003	5749.00	15 217004	2699.00	15 218001	552.90	15 218002	196.00	15 219001	160.00
15 219002	247.90	15 219003	499.00	15 219004	279.00	15 219005	119.00	15 220001	289.00	15 220002	399.00
15 220003	839.00	15 220004	469.00	15 220005	569.00	15 220006	829.00	15 221001	1759.99	15 221002	2335.50
15 221003	1350.00	15 221004	2198.40	15 221005	1998.50	15 221006	1844.08	15 222001	10599.00	15 222002	12499.00
15 222003	12889.00	15 222004	6499.00	15 222005	6290.00	15 222006	10090.00	15 223001	2799.00	15 223002	1899.99
15 223003	7749.00	15 223004	2999.00	15 223005	2895.00	15 223006	6599.99	15 223007	6735.00	15 224001	2599.90
15 224002	2649.00	15 224003	1279.00	15 224004	2119.00	15 225001	1099.00	15 225002	915.00	15 225003	2479.00
15 225004	1199.00	15 225005	1099.00	15 225006	1319.00	15 226001	4.50	15 226002	4.15	15 226003	5.00
15 227001	2.00	15 227002	2.00	15 227003	1.00	15 227004	2.00	15 227005	1.00	15 228001	44.90
15 228002	42.90	15 229001	6.70	15 229002	13.90	15 229003	9.60	15 229004	8.50	15 230001	48.90
15 230002	44.90	15 230003	30.00	15 230004	56.90	15 230005	24.90	15 231001	150.00	15 231002	299.00
15 231003	379.00	15 231004	217.00	15 231005	195.00	15 232001	129.00	15 232002	504.00	15 232003	769.00
15 232004	179.00	15 232005	125.00	15 232006	126.00	15 232007	201.00	15 233001	34.90	15 233002	25.90
15 233003	24.90	15 234001	31.45	15 234002	26.90	15 234003	23.80	15 235001	199.00	15 235002	739.00
15 235003	425.00	15 235004	350.00	15 235005	159.00	15 235006	529.00	15 236001	6.10	15 236002	5.00
15 236003	349.00	15 236004	130.00	15 236005	9.50	15 236006	56.90	15 236007	18.90	15 237001	169.90
15 237002	659.00	15 237003	169.90	15 237004	229.00	15 238001	289.00	15 238002	329.00	15 238003	299.00
15 238004	499.00	15 238005	250.89	15 238006	365.00	15 239001	69.90	15 239002	139.00	15 239003	119.00
15 240001	149.00	15 240002	44.90	15 240003	49.90	15 240004	36.90	15 241001	14.20	15 241002	16.40
15 241003	18.00	15 241004	16.79	15 241005	18.53	15 241006	11.95	15 242001	12.78	15 242002	24.55
15 242003	12.17	15 242004	12.22	15 242005	11.50	15 242006	40.70	15 243001	8.98	15 243002	7.07
15 243003	7.89	15 243004	6.90	15 243005	10.86	15 244001	11.25	15 244002	12.86	15 244003	17.50
15 244004	16.46	15 244005	13.57	15 245001	232.50	15 245002	87.44	15 245003	10.92	15 246001	44.90
15 246002	46.90	15 246003	34.99	15 256001	37.70	15 256002	28.30	15 256003	84.00	15 256004	114.09
15 256005	56.70	15 256006	87.90	15 257001	15.00	15 257002	24.99	15 257003	21.00	15 257004	22.95
15 258001	98.87	15 258002	119.00	15 258003	70.00	15 258004	117.00	15 259001	20.66	15 259002	28.99
15 259003	95.90	15 259004	55.15	15 260001	41.30	15 260002	56.00	15 260003	52.08	15 260004	48.00
15 261001	46.89	15 261002	67.90	15 261003	39.95	15 261004	47.95	15 262001	25.45	15 262002	59.90
15 262003	51.95	15 262004	79.50	15 263001	67.99	15 263002	240.00	15 263003	48.30	15 263004	109.00
15 263005	39.99	15 263006	183.50	15 263007	214.90	15 263008	113.00	15 264001	100.50	15 264002	71.00
15 264003	109.00	15 264004	32.90	15 265001	71.00	15 265002	25.90	15 265003	2.54	15 265004	12.65
15 266001	14.00	15 266002	11.99	15 266003	52.90	15 267001	1550.00	15 267002	1200.00	15 267003	1290.00
15 267004	1390.00	15 267005	7500.00	15 268001	950.00	15 268002	270.00	15 268003	3500.00	15 268004	4000.00
15 269001	350.00	15 269002	250.00	15 269003	480.00	15 270001	3105.00	15 270002	1605.00	15 270003	1233.00
15 271001	2500.00	15 271002	6000.00	15 271003	5600.00	15 272001	250.00	15 272002	350.00	15 273001	450.00
15 273002	4500.00	15 273003	380.00	15 273004	235.00	15 274001	1295.00	15 274002	1400.00	15 274003	2160.00
15 274004	480.00	15 275001	65.00	15 275002	80.00	15 276001	350.00	15 276002	350.00	15 276003	250.00
15 276004	350.00	15 277001	1700.00	15 277002	5500.00	15 277003	6500.00	15 277004	3000.00	15 278001	60.00
15 278002	60.00	15 278003	700.00	15 278004	820.00	15 279001	35.00	15 279002	150.00	15 279003	40.00
15 280001	150.00	15 280002	120.00	15 280003	60.00	15 280004	200.00	15 280005	50.00	15 280006	200.00
15 281001	112.39	15 281002	22.00	15 281003	66.50	15 281004	5				

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
15 337904	454.17	15 338001	1050.83	15 338002	1607.50	15 338003	2287.50	15 338004	2266.67	15 339001	677.92
15 339002	572.25	15 339003	945.80	15 339004	473.33	15 340001	574.17	15 340002	859.17	15 340003	318.33
15 340004	504.17	15 341001	15875.00	15 341002	8450.00	15 341003	6700.00	15 341004	3850.00	15 342001	1883.33
15 342002	366.67	15 342003	766.67	15 342004	2598.46	15 343001	73.00	15 343002	103.00	15 343003	119.00
15 343004	215.00	15 343005	200.00	15 343006	225.00	15 343007	342.60	15 343008	239.00	15 343009	228.00
15 343010	160.00	15 343011	27.36	15 343012	235.00	15 343013	94.00	15 343014	92.00	15 344001	65.00
15 344002	87.50	15 344003	92.00	15 344004	130.00	15 344005	130.00	15 345001	27.75	15 345002	15.99
15 345003	26.90	15 345004	26.94	15 345005	11.89	15 346001	6.00	15 346002	6.00	15 346003	3.50
15 346004	2.90	15 346005	0.61	15 346006	48.60	15 346007	30.00	15 347001	2800.00	15 347002	4489.79
15 347003	1708.00	15 347004	3750.00	15 347005	3500.00	15 347006	1990.00	15 348001	1003.00	15 348002	1138.60
15 348003	350.00	15 348004	345.00	15 348005	500.00	15 348006	862.00	15 348007	890.00	15 348008	411.00
15 348009	702.00	15 348010	531.00	15 348011	885.00	15 348012	1947.00	15 349001	41.00	15 349002	38.00
15 349003	41.00	15 349004	32.00	15 350001	50.00	15 350002	120.00	15 350003	25.00	15 350004	5.00
15 351001	350.00	15 351002	255.00	15 351003	109.00	15 351004	240.00	15 352001	20.00	15 352002	5.00
15 352003	20.00	15 352004	30.00	15 352005	60.00	15 353001	65.00	15 353002	60.00	15 353003	30.00
15 353004	28.00	15 353005	750.00	15 353006	350.00	15 353007	200.00	15 353008	175.00	15 354001	60.00
15 354002	55.00	15 355001	179.00	15 355002	10.00	15 355003	15.00	15 355004	218.00	15 356001	7.00
15 356002	10.00	15 356003	10.00	15 356004	12.00	15 357001	27.00	15 357002	15.00	15 357003	27.00
15 357004	27.00	15 358001	239.00	15 358002	179.00	15 358003	435.00	15 358004	207.00	15 359001	74.95
15 359002	133.00	15 359003	165.00	15 359004	152.00	15 359005	95.00	15 359006	231.00	15 360001	10.75
15 360002	31.38	15 360003	27.20	15 360004	24.47	15 361001	100.00	15 361002	6700.00	15 361003	63.50
15 361004	79.00	15 362001	15.00	15 362002	18.00	15 362003	30.00	15 362004	10.00	15 363001	45.00
15 363002	2743.00	15 363003	495.00	15 364001	95.00	15 364002	235.00	15 364003	185.00	15 364004	314.00
15 364005	469.00	15 378001	18.00	15 378002	69.00	15 378003	49.90	15 378004	21.00	15 378005	16.00
15 379001	82.00	15 379002	84.00	15 379003	180.00	15 379004	42.00	15 379005	35.00	15 379006	65.00
15 379007	69.00	15 379008	86.00	15 380001	18.00	15 380002	30.00	15 380003	8.00	15 380004	20.00
15 380005	30.00	15 380006	20.00	15 380009	17.00	15 380012	47.50	15 381001	60.00	15 381002	20.00
15 381003	30.00	15 381004	37.00	15 382001	600.00	15 382002	800.00	15 382003	1300.00	15 382004	150.00
15 383001	11150.00	15 383002	7350.00	15 384003	250.00	15 384004	49.50	15 384005	948.50	15 384006	892.50
15 384007	400.00	15 384008	280.00	16 001001	7.60	16 001002	4.50	16 001003	8.00	16 001004	8.00
16 001005	4.60	16 001006	8.00	16 001007	4.40	16 001008	8.00	16 001009	4.00	16 001010	7.63
16 001011	7.00	16 001012	8.00	16 002001	5.55	16 002002	4.74	16 002003	4.00	16 002004	5.00
16 002005	22.87	16 002006	34.38	16 003001	10.13	16 003002	11.50	16 003003	9.48	16 004001	42.42
16 004002	35.83	16 004003	42.42	16 004004	33.40	16 005001	12.05	16 005002	12.80	16 006001	19.87
16 006002	41.88	16 006003	17.60	16 006004	23.13	16 006005	33.22	16 006006	25.26	16 007001	75.00
16 007002	43.79	16 007003	5.00	16 007004	47.85	16 008001	9.50	16 008002	14.00	16 008003	30.67
16 008004	8.75	16 008005	16.50	16 009001	16.13	16 009002	19.24	16 009003	13.13	16 009004	21.47
16 010001	19.25	16 010002	22.03	16 010003	21.79	16 010004	9.65	16 011001	23.28	16 011002	13.13
16 011003	48.75	16 012001	8.40	16 012002	36.52	16 012003	5.72	16 012004	4.50	16 012005	7.00
16 012006	6.60	16 013001	56.57	16 013002	23.41	16 013003	65.19	16 013004	24.91	16 013005	49.94
16 013006	30.00	16 014001	8.45	16 014002	6.47	16 014003	5.74	16 014004	6.67	16 014005	6.20
16 014006	8.06	16 015001	36.05	16 015002	26.13	16 015003	36.00	16 015004	39.00	16 015005	27.25
16 015006	20.90	16 015007	23.50	16 015008	57.50	16 015009	21.65	16 016001	16.90	16 016002	24.00
16 016003	25.25	16 016004	23.50	16 017001	39.65	16 017002	38.00	16 018001	40.90	16 018002	48.00
16 018003	17.00	16 018004	17.00	16 018005	48.40	16 018006	46.40	16 019001	53.90	16 019002	50.00
16 020001	32.90	16 020002	36.00	16 020003	51.50	16 021001	78.00	16 021002	54.25	16 021003	63.50
16 021004	71.13	16 021005	59.50	16 021006	74.90	16 021007	56.00	16 022001	36.07	16 022002	58.00
16 022003	42.15	16 022004	36.90	16 023001	43.90	16 023002	47.35	16 023003	27.95	16 023004	33.90
16 024001	44.30	16 024002	58.00	16 024003	50.00	16 024004	33.90	16 024005	32.90	16 025001	107.40
16 025002	59.50	16 026001	16.51	16 026002	32.00	16 027001	25.50	16 027002	34.00	16 028001	63.90
16 028002	167.50	16 028003	43.90	16 028004	51.90	16 029001	71.12	16 029002	46.63	16 029003	95.00
16 030001	20.87	16 030002	20.00	16 030003	35.00	16 031001	49.90	16 031002	49.65	16 031003	59.90
16 031004	41.00	16 032001	45.73	16 032002	59.00	16 032003	23.12	16 032004	59.90	16 032005	42.95
16 032006	26.90	16 033001	72.90	16 033002	90.00	16 034001	47.00	16 034002	74.90	16 035001	43.20
16 035002	46.25	16 036001	137.22	16 036002	153.75	16 037001	55.33	16 037002	45.00	16 038001	11.05
16 038002	64.50	16 039001	194.82	16 039002	95.50	16 040001	90.85	16 040002	91.50	16 041001	18.35
16 041002	20.00	16 041003	32.95	16 041004	35.29	16 041005	33.92	16 041006	36.34	16 042001	318.91
16 042002	66.92	16 043001	8.58	16 043002	5.80	16 043003	8.50	16 043004	13.54	16 043005	7.19
16 043006	8.80	16 043007	6.50	16 043008	6.80	16 044001	62.25	16 044002	61.76	16 044003	66.53
16 045001	119.11	16 045002	122.31	16 045003	24.56	16 045004	18.30	16 045005	17.77	16 045006	26.20
16 046001	46.50	16 046002	55.00	16 046003	40.00	16 047001	22.33	16 047002	30.00	16 047003	31.33
16 048001	69.75	16 048002	51.20	16 048003	78.75	16 049001	22.60	16 049002	25.60	16 049003	6.67
16 049004	19.20	16 049005	28.00	16 050001	60.88	16 050002	61.90	16 051001	55.40	16 051002	104.95
16 051003	67.00	16 052001	21.95	16 052002	30.00	16 052003	30.00	16 052004	45.00	16 053001	64.65
16 053002	68.06	16 054001	39.44	16 054002	11.40	16 054003	43.33	16 055001	27.00	16 055002	26.00
16 055003	16.94	16 055004	17.22	16 055005	18.00	16 055006	14.00	16 056001	11.00	16 056002	18.15
16 056003	9.40	16 056004	11.70	16 056005	9.82	16 056006	14.93	16 056007	11.00	16 056008	18.90
16 056009	32.61	16 056010	36.11	16 057001	20.57	16 057002	20.00	16 057003	18.61	16 058001	4.50
16 058002	3.90	16 058003	11.63	16 058004	5.00	16 058007	8.25	16 058008	8.00	16 059001	3.20
16 059002	11.00	16 059003	3.88	16 059004	4.28	16 059005	2.10	16 059006	4.66	16 060001	14.47
16 060002	13.00	16 060003	13.00	16 060004	16.25	16 061001	13.50	16 061002	18.90	16 061003	17.00
16 061004	5.00	16 061005	6.00	16 062001	4.83	16 062002	4.89	16 062003	6.50	16 063001	5.33
16 063002	10.50	16 063003	4.49	16 063004	10.00	16 064001	28.25	16 064002	33.42	16 064003	3.70
16 064004	4.67	16 064005	34.04	16 064006	4.99	16 065001	35.75	16 065002	26.69	16 065003	27.50
16 066001	6.94	16 066002	10.25	16 066003	9.75	16 066004	9.75	16 067001	6.25	16 067002	5.25
16 068001	16.00	16 068002	13.11	16 068003	13.00	16 069001	17.75	16 069002	22.50	16 069003	28.00
16 070001	4.63	16 070002	5.38	16 071001	5.88	16 071002	3.50	16 072001	12.00	16 072002	14.22
16 072003	14.00	16 073001	9.18	16 073002	5.75	16 073003	10.50	16 073005	6.02	16 073006	6.95
16 073007	9.40	16 074001	11.45	16 074002	8.50	16 074003	9.75	16 074004	10.54	16 074005	11.60
16 075001	6.42	16 075002	4.38	16 075003	6.75	16 076001	7.64	16 076002	8.12	16 076004	23.75
16 076005	30.50	16 076006	8.90	16 076007	26.50	16 076008	7.75	16 076009	3.35	16 077001	23.25
16 077002											

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
16 116001	19.05	16 116002	21.54	16 116003	22.06	16 116004	13.40	16 116005	25.49	16 116006	21.78
16 116007	41.58	16 116008	19.60	16 116009	23.53	16 117001	225.07	16 117002	145.41	16 117003	198.67
16 117004	87.27	16 117005	199.87	16 117006	170.00	16 118001	80.40	16 118002	189.07	16 118003	106.98
16 118004	57.00	16 118005	91.73	16 118006	202.75	16 119001	100.67	16 119002	194.53	16 119003	81.76
16 119004	90.09	16 119005	99.90	16 119006	74.29	16 119007	55.73	16 119008	47.20	16 120001	80.91
16 120002	228.89	16 120003	207.99	16 120004	77.20	16 120005	197.71	16 120006	108.57	16 120007	104.86
16 120008	150.00	16 120009	191.35	16 120010	106.91	16 121001	61.36	16 121002	70.26	16 121003	186.88
16 121004	72.80	16 121005	199.87	16 121006	86.53	16 121007	106.53	16 121008	46.67	16 122001	13.50
16 122002	12.55	16 122003	19.00	16 122004	16.00	16 122005	16.00	16 122006	8.00	16 122007	17.00
16 134001	297.96	16 134002	319.00	16 134003	281.00	16 134004	191.23	16 134005	249.30	16 134006	305.67
16 135001	69.36	16 135003	31.63	16 135004	34.43	16 135005	74.30	16 136001	71.63	16 136002	34.26
16 136003	32.57	16 136004	43.60	16 137001	380.66	16 137002	365.96	16 137003	282.57	16 137004	282.63
16 138001	1390.00	16 138002	2190.00	16 138003	1600.00	16 138004	2440.00	16 138005	1263.10	16 139001	380.66
16 139002	575.66	16 139003	347.97	16 139004	302.63	16 140001	251.66	16 140002	302.97	16 141001	249.00
16 141002	229.30	16 142001	159.00	16 142002	289.00	16 142003	25.97	16 142004	36.56	16 142005	111.33
16 142006	47.63	16 143001	41.60	16 143002	59.30	16 143003	43.60	16 143004	43.26	16 143005	12.16
16 143006	34.96	16 143007	40.20	16 144001	402.33	16 144002	335.96	16 144003	329.60	16 145001	395.66
16 145002	449.00	16 145003	229.53	16 145004	246.30	16 146001	599.00	16 146002	395.97	16 146003	714.33
16 146004	42.74	16 147001	597.66	16 147002	231.63	16 147003	645.66	16 147004	252.33	16 147005	158.33
16 147006	535.67	16 148001	200.96	16 148002	269.30	16 149001	214.63	16 149002	242.33	16 150001	167.93
16 150002	204.63	16 150003	146.27	16 150004	178.63	16 151001	124.60	16 151002	114.30	16 151003	125.33
16 152001	383.30	16 152002	456.97	16 153001	55.63	16 153002	17.00	16 154001	46.00	16 154002	43.63
16 154003	15.00	16 155001	22.76	16 155002	25.23	16 155003	22.43	16 155004	31.97	16 156001	313.00
16 156002	82.87	16 157001	49.63	16 157002	24.90	16 158001	299.00	16 158002	672.93	16 158003	318.53
16 158004	1470.00	16 158005	772.33	16 158006	1395.00	16 158007	335.97	16 158008	494.67	16 159001	190.00
16 159002	25.00	16 159003	170.00	16 159004	80.00	16 160001	332.00	16 160002	289.00	16 160003	274.50
16 160004	249.00	16 160005	254.99	16 161001	60.00	16 161002	259.80	16 162001	40.00	16 162002	158.80
16 163001	255.66	16 163002	186.33	16 163003	131.66	16 163004	241.00	16 163005	262.20	16 163006	546.33
16 163007	632.67	16 163008	169.97	16 163009	769.00	16 163010	216.83	16 164001	344.00	16 164002	665.66
16 164003	309.30	16 164004	364.66	16 164005	339.83	16 165001	482.33	16 165002	636.00	16 165003	439.33
16 165004	545.67	16 165005	470.33	16 165006	439.17	16 166001	267.33	16 166002	319.00	16 166003	279.33
16 166004	272.33	16 166005	302.63	16 167001	276.33	16 167002	110.00	16 167003	270.00	16 167004	40.00
16 167005	95.00	16 167006	60.00	16 167007	89.00	16 167008	20.00	16 168001	35.00	16 168002	39.89
16 168003	17.90	16 168004	34.90	16 169001	70.00	16 169002	23.00	16 169003	50.00	16 169004	70.00
16 170001	9.00	16 170002	10.00	16 170003	12.00	16 170004	9.00	16 171001	679.00	16 171002	399.00
16 171003	169.00	16 171004	224.00	16 172001	140.00	16 172002	700.00	16 172003	1069.00	16 172004	1450.00
16 172005	103.94	16 172006	103.94	16 172007	1.64	16 172008	1.64	16 182001	1617.26	16 182002	1617.26
16 182003	1617.26	16 182004	1617.26	16 182005	1617.26	16 182006	1617.26	16 183001	2414.14	16 184001	1070.00
16 184002	2820.00	16 184003	2000.00	16 184004	310.00	16 184005	1280.00	16 184006	108.00	16 184007	1000.00
16 184008	420.00	16 184009	168.00	16 184010	920.00	16 184011	192.00	16 184012	678.50	16 184013	33.00
16 184014	90.00	16 184015	6.00	16 185001	669.62	16 185002	1530.45	16 185003	3384.35	16 186001	47.00
16 186002	31.05	16 186003	2050.00	16 186004	350.00	16 186005	500.00	16 187001	316.00	16 187002	262.00
16 187003	590.80	16 188001	15.32	16 188002	30.65	16 188003	45.97	16 188004	64.54	16 188005	83.12
16 188006	101.69	16 188007	120.26	16 188008	231.26	16 188009	285.32	16 188010	339.36	16 188011	447.46
16 188012	663.66	16 188013	1019.03	16 188014	1632.26	16 188015	2245.50	16 188016	2736.09	16 188017	2858.74
16 188018	3471.98	16 188019	4085.21	16 188020	4698.45	16 188021	5311.69	16 188022	5924.93	16 188023	6538.16
16 188024	7151.40	16 188025	7764.64	16 188026	8377.88	16 189001	6.72	16 189002	6.72	16 189003	3.63
16 189004	3.63	16 189005	16.00	16 189006	18.00	16 190001	506.59	16 190002	506.59	16 191001	7.45
16 191002	3.71	16 191003	7.45	16 191004	3.71	16 191005	7.45	16 191006	3.71	16 191007	7.45
16 191008	3.71	16 191009	7.45	16 191010	7.45	16 192001	28.10	16 192002	18.80	16 192003	28.10
16 192004	18.80	16 192005	46.12	16 193001	1330.00	16 193002	1605.00	16 194001	1460.00	16 194002	1800.00
16 194003	1350.00	16 194004	1900.00	16 194005	1750.00	16 194006	1500.00	16 194007	150.00	16 194008	1800.00
16 194009	100.00	16 194010	950.00	16 194011	1350.00	16 194012	1250.00	16 195001	80.00	16 195002	50.00
16 195003	285.00	16 195004	200.00	16 195005	13.00	16 195006	15.00	16 205001	3199.00	16 205002	465.00
16 206001	2713.00	16 206002	4950.00	16 206003	1998.00	16 207001	3230.00	16 207002	1949.00	16 207003	1599.00
16 207004	6999.00	16 207005	2195.00	16 207006	2399.00	16 208001	1310.00	16 208002	1351.00	16 209001	4347.00
16 209002	8770.00	16 209003	5149.00	16 209004	4495.00	16 209005	10999.00	16 210001	23444.50	16 210002	13890.00
16 210003	16794.00	16 211001	5499.00	16 211002	3699.00	16 212001	1459.00	16 212002	1597.00	16 212003	1798.00
16 212004	1190.00	16 213001	9999.00	16 213002	14590.00	16 213003	16749.00	16 214001	4174.00	16 214002	4739.00
16 214003	6794.00	16 214004	4395.00	16 214005	6794.00	16 214006	4415.00	16 214007	3329.00	16 215001	6399.00
16 215002	5799.00	16 215003	1650.00	16 215004	6499.00	16 215005	4599.00	16 215006	1949.00	16 216001	2890.00
16 216002	355.00	16 216005	3735.00	16 216006	600.00	16 216007	471.00	16 216008	1849.00	16 217001	4479.00
16 217002	4543.00	16 217003	5569.00	16 217004	4500.00	16 218001	389.00	16 218002	599.00	16 219001	129.00
16 219002	189.00	16 219003	229.00	16 219004	249.00	16 219005	379.00	16 219006	429.00	16 219007	279.00
16 220001	359.00	16 220002	399.00	16 220003	254.00	16 220004	559.00	16 220005	264.00	16 220006	349.00
16 220007	199.00	16 220008	310.00	16 221001	2199.00	16 221002	2459.00	16 221003	2719.00	16 221004	1899.00
16 221009	3928.00	16 221011	3849.00	16 222001	13950.00	16 222002	11798.50	16 222003	13499.00	16 222004	15999.00
16 222005	9299.00	16 222006	16299.00	16 223001	3380.00	16 223002	3699.00	16 223003	3729.00	16 223004	5599.00
16 223005	3499.00	16 223006	990.00	16 223007	3299.00	16 223008	997.00	16 223009	2199.00	16 223010	6999.00
16 223011	2747.00	16 224001	1899.00	16 224002	1297.00	16 224003	1349.00	16 224004	1699.00	16 224005	3245.00
16 224006	1499.00	16 224007	3449.00	16 225001	1550.00	16 225002	1199.00	16 225003	1499.00	16 225004	1349.00
16 225005	349.00	16 225006	650.00	16 225007	249.00	16 225008	797.00	16 225009	1359.00	16 225010	1499.00
16 225011	1119.00	16 226001	3.20	16 226002	7.80	16 227001	6.70	16 227002	1.50	16 227003	1.00
16 227004	17.90	16 228001	45.50	16 228002	59.00	16 229001	9.50	16 229002	21.00	16 229003	3.40
16 229004	13.50	16 230001	38.05	16 230002	30.00	16 230003	46.20	16 230004	19.00	16 231001	285.00
16 231002	310.50	16 231003	499.00	16 231004	175.00	16 231005	209.94	16 231006	699.00	16 232001	82.90
16 232002	780.00	16 232003	920.00	16 232004	299.00	16 232005	205.00	16 232006	2389.00	16 232007	385.00
16 232008	799.00	16 232009	428.00	16 232010	259.00	16 233001	46.35	16 233002	26.90	16 234001	22.90
16 234002	11.90	16 234003	18.5								

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
16 282909	229.90	16 283001	40.40	16 283002	91.00	16 283003	30.50	16 283004	39.33	16 283005	32.00
16 283006	27.50	16 284001	121.40	16 284002	516.81	16 284003	94.30	16 284004	106.00	16 284005	189.00
16 284006	104.64	16 284007	180.00	16 285001	29.75	16 285002	13.80	16 285003	28.60	16 285004	26.90
16 285005	23.20	16 286001	754.00	16 286002	26.50	16 286003	535.00	16 286004	515.00	16 286005	29.90
16 286006	42.90	16 287001	17.50	16 287002	35.80	16 287003	10.29	16 287004	16.90	16 287005	13.90
16 287006	23.40	16 287007	56.20	16 287008	8.50	16 288001	320.00	16 288002	98.50	16 288003	290.00
16 288004	74.20	16 288005	38.90	16 288006	106.50	16 288008	277.50	16 288009	66.70	16 289001	18.82
16 289002	51.00	16 289003	308.00	16 289004	34.90	16 290001	186.00	16 290002	39.50	16 290003	302.00
16 290004	187.00	16 290006	250.00	16 290008	340.00	16 291001	3.02	16 291002	13.90	16 291003	34.50
16 291004	9.50	16 291005	34.20	16 292001	34.80	16 292002	45.73	16 292003	36.80	16 292004	22.90
16 293001	23.09	16 293002	37.15	16 293003	17.50	16 293004	13.50	16 294001	22.34	16 294002	13.67
16 294003	10.50	16 294004	19.30	16 295001	13.15	16 295002	7.19	16 295003	5.91	16 295004	2.50
16 305001	4.50	16 305002	4.50	16 305003	4.50	16 305004	4.50	16 305005	4.50	16 305006	4.50
16 305007	4.50	16 305008	4.50	16 306001	4.50	16 306002	4.50	16 306003	4.50	16 306004	4.50
16 306005	4.50	16 306006	5.50	16 306007	4.50	16 306008	6.00	16 307001	30.00	16 307002	25.00
16 307003	35.00	16 307004	40.00	16 307005	39.00	16 307006	30.00	16 307008	25.00	16 307009	37.00
16 309001	248.00	16 309002	418.00	16 309003	60.00	16 309004	216.00	16 309005	122.00	16 309006	139.00
16 309007	19.00	16 309008	205.00	16 310001	1890.60	16 310002	2467.90	16 310003	1975.00	16 310004	7723.66
16 311001	155983.00	16 311002	169200.00	16 311003	237000.00	16 311004	183900.00	16 311005	110472.45	16 311006	125868.00
16 311007	200600.00	16 311008	141100.00	16 311009	123275.00	16 311010	78960.00	16 312001	999.00	16 312002	775.00
16 312003	958.00	16 312004	740.00	16 313001	6.00	16 313002	6.00	16 314001	7.00	16 314002	7.00
16 315001	25.79	16 315002	31.47	16 315003	34.21	16 315004	31.79	16 315005	31.92	16 315006	35.26
16 315007	73.11	16 315008	69.00	16 316001	315.25	16 316002	505.47	16 316003	633.45	16 316004	512.00
16 316005	358.50	16 316006	529.00	16 316007	1169.24	16 316008	514.10	16 317001	93.00	16 317002	374.40
16 318001	563.50	16 318002	790.00	16 318003	598.00	16 318004	726.80	16 318005	365.00	16 319001	10847.00
16 319002	10847.00	16 319003	10644.44	16 320001	3501.48	16 320002	3501.49	16 320003	3501.48	16 320004	3501.48
16 320005	3501.87	16 320006	3501.49	16 321001	3000.00	16 321002	500.00	16 321003	500.00	16 321004	1500.00
16 322001	33.00	16 322002	125.00	16 322003	190.00	16 322004	130.00	16 323001	126.97	16 323002	1673.00
16 323003	915.67	16 323004	279.00	16 324019	23.00	16 324021	145.00	16 324070	75.00	16 324072	110.00
16 324074	259.00	16 325001	8.00	16 325002	24.00	16 335001	1785.83	16 335002	3580.00	16 335003	1558.33
16 335004	2608.33	16 336001	1870.00	16 336002	1537.50	16 336003	2773.33	16 336004	1600.42	16 337001	862.17
16 337002	579.17	16 337003	516.67	16 337004	983.33	16 338001	1400.00	16 338002	1562.00	16 338003	1090.00
16 338004	1820.83	16 339001	1065.42	16 339002	662.50	16 339003	766.67	16 339004	1288.33	16 340001	850.00
16 340002	479.17	16 340003	383.33	16 340004	568.75	16 341001	2380.00	16 341002	8845.00	16 341003	1950.00
16 341004	10360.00	16 342001	1108.33	16 342002	696.67	16 342003	845.83	16 342004	1460.00	16 343001	112.00
16 343002	145.00	16 343003	125.50	16 343004	83.00	16 343005	120.00	16 343006	160.00	16 343007	209.00
16 343008	102.50	16 343009	216.00	16 343010	97.50	16 343011	170.00	16 343012	95.00	16 343013	226.00
16 343014	135.00	16 344001	70.00	16 344002	155.00	16 345001	16.80	16 345002	12.90	16 345003	9.50
16 345004	10.00	16 345005	15.50	16 345006	27.80	16 345007	14.90	16 345008	21.90	16 346001	23.50
16 346002	2.82	16 346003	10.00	16 346004	2.50	16 346005	5.90	16 346006	15.90	16 346007	13.30
16 346008	11.50	16 347001	4221.12	16 347002	6996.50	16 347003	12558.00	16 347004	25821.00	16 347005	5341.83
16 347006	7621.23	16 348001	750.00	16 348002	750.00	16 348003	1801.80	16 348004	550.00	16 348005	789.00
16 348006	550.00	16 348007	2047.50	16 348008	460.00	16 348009	584.00	16 348010	1049.00	16 348011	550.00
16 348012	350.00	16 348013	750.00	16 348014	485.00	16 348015	832.50	16 348016	1247.00	16 348017	1404.00
16 348018	522.50	16 348019	894.00	16 348020	350.00	16 349001	40.00	16 349002	30.00	16 349003	65.00
16 349004	45.00	16 350001	50.00	16 350002	80.00	16 350003	50.00	16 350004	35.00	16 351001	265.00
16 351002	389.00	16 351003	189.00	16 351004	275.00	16 352001	7.00	16 352002	15.00	16 352003	25.00
16 352004	20.00	16 352005	2.50	16 353003	45.00	16 353004	3.00	16 353005	350.00	16 353006	350.00
16 353007	610.00	16 353008	1556.67	16 354001	175.00	16 354002	70.00	16 355001	450.00	16 355002	14.00
16 355003	13.00	16 355004	212.18	16 356001	4.50	16 356002	2.00	16 356003	4.00	16 356004	8.50
16 357001	15.00	16 357002	27.00	16 357003	5.00	16 357004	27.00	16 358001	238.00	16 358002	640.00
16 358003	66.50	16 358004	88.50	16 358005	439.00	16 358006	133.80	16 358007	139.00	16 359001	172.25
16 359002	165.00	16 359003	105.85	16 359004	180.00	16 359005	117.50	16 359006	195.00	16 359007	192.00
16 359008	89.90	16 359009	194.00	16 360001	17.75	16 360002	10.23	16 360003	27.56	16 360004	29.80
16 361001	47.00	16 361002	275.00	16 362001	14.00	16 362002	36.00	16 362003	17.00	16 362004	15.00
16 363001	898.00	16 363002	1640.00	16 363003	400.00	16 363004	1799.00	16 364001	75.00	16 364002	590.00
16 364003	115.50	16 364004	644.50	16 364005	68.70	16 364006	39.90	16 364007	67.50	16 364008	675.00
16 364009	479.00	16 378001	51.00	16 378002	21.90	16 378003	32.00	16 378004	17.00	16 378005	17.00
16 379001	90.00	16 379002	92.50	16 379003	159.00	16 379004	40.00	16 379005	89.00	16 379006	86.00
16 379007	120.00	16 379008	65.00	16 380001	58.00	16 380002	20.00	16 380003	17.00	16 380004	22.00
16 380005	28.00	16 380006	18.00	16 380007	26.00	16 380008	23.00	16 381001	25.50	16 381002	8.00
16 381003	18.50	16 381004	27.00	16 381005	40.00	16 382001	350.00	16 382002	1300.00	16 382003	800.00
16 382004	300.00	16 383001	13300.00	16 383002	15517.50	16 384003	564.00	16 384004	645.00	16 384005	920.00
16 384006	251.50	16 384007	172.50	16 384008	345.00	16 001001	7.25	16 001002	7.50	16 001003	7.50
16 001004	7.00	16 001005	7.50	16 001006	7.50	16 001007	8.00	16 001008	6.50	16 001009	8.00
16 001010	7.50	16 001011	7.50	16 001012	7.50	16 001013	4.50	16 001014	3.88	16 002001	4.95
16 002003	4.60	16 002004	5.50	16 002005	4.00	16 002006	21.86	16 002007	55.32	16 002008	24.00
16 003001	3.00	16 003002	2.40	16 004001	30.80	16 004002	34.93	16 004003	33.54	16 004004	27.12
16 005001	11.23	16 005002	14.89	16 005003	11.49	16 006001	19.85	16 006002	18.57	16 006003	19.85
16 006004	19.41	16 006005	15.93	16 006006	18.07	16 007001	26.50	16 007002	35.06	16 007003	57.14
16 008001	11.25	16 008002	15.00	16 008003	16.75	16 008004	10.35	16 008005	8.12	16 008006	13.50
16 008007	10.00	16 009001	14.45	16 009002	22.21	16 009003	18.25	16 009004	18.04	16 009005	12.93
16 010001	23.53	16 010002	24.80	16 010003	9.90	16 010004	23.53	16 011001	88.81	16 011002	21.03
16 011003	77.02	16 011004	22.12	16 012001	5.20	16 012002	28.06	16 012003	22.60	16 012004	7.95
16 012005	39.94	16 013001	50.36	16 013002	29.86	16 013003	14.75	16 013004	53.47	16 013005	22.94
16 013006	52.18	16 013007	49.96	16 014001	8.40	16 014002	7.00	16 014003	6.40	16 014004	6.70
16 014005	5.37	16 014006	8.45	16 014007	8.88	16 015001	54.50	16 015002	36.74	16 015003	34.75
16 015004	25.00	16 015005	17.40	16 015006	15.90	16 015007	34.40	16 016001	16.40	16 016002	16.40
16 016003	20.50	16 016004	61.50	16 016005	57.50	16 017001	48.15	16 017002	40.00	16 017003	49.00
16 017004	42.00	16 017005	42.90	16 018001	49.30	16 018002	44.00	16 018003	40.00		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
17 058002	5.50	17 058003	4.72	17 058004	8.00	17 058005	3.75	17 058006	4.90	17 059001	2.54
17 059002	3.61	17 059003	4.20	17 059004	3.97	17 059005	3.24	17 059006	4.50	17 060001	14.45
17 060002	15.06	17 060003	15.85	17 060004	10.75	17 061001	7.00	17 061002	4.99	17 061003	19.50
17 061004	6.32	17 061005	19.50	17 062001	7.37	17 062002	9.20	17 062003	7.75	17 063001	7.98
17 063002	7.20	17 063003	11.00	17 064001	34.28	17 064002	13.32	17 064003	17.86	17 064004	3.97
17 064005	42.92	17 064006	35.95	17 065001	22.73	17 065002	27.25	17 066001	16.64	17 066002	11.15
17 066003	10.00	17 067001	5.00	17 067002	6.95	17 068001	14.54	17 068002	16.30	17 068003	13.30
17 069001	18.96	17 069002	14.45	17 070001	4.12	17 070002	4.85	17 070003	4.70	17 071001	4.58
17 071002	5.53	17 072001	6.50	17 072002	9.27	17 073001	8.06	17 073002	9.67	17 073004	9.50
17 073005	10.50	17 073006	9.80	17 073008	8.15	17 074001	12.14	17 074002	12.25	17 074003	12.24
17 074004	13.42	17 075001	7.11	17 075002	5.25	17 075003	6.50	17 076001	10.32	17 076002	6.03
17 076003	35.51	17 076004	37.50	17 076005	5.00	17 076006	7.83	17 076007	7.69	17 076008	3.38
17 077001	30.86	17 077002	27.50	17 078001	17.06	17 078002	15.00	17 079001	11.62	17 079002	21.25
17 080001	7.36	17 080002	6.00	17 081001	14.75	17 081002	59.90	17 082001	16.85	17 082002	20.50
17 083001	4.78	17 083002	6.42	17 083003	3.06	17 083004	2.13	17 084001	21.50	17 084002	18.18
17 085001	14.50	17 085002	14.17	17 086001	8.99	17 086002	11.50	17 087001	8.73	17 087002	9.95
17 087003	10.00	17 088001	12.50	17 088002	12.30	17 089001	5.85	17 089002	13.45	17 089003	15.75
17 089005	18.24	17 089006	7.94	17 089007	14.00	17 089008	14.00	17 089009	8.55	17 090001	71.74
17 090002	60.00	17 090003	60.00	17 090004	115.33	17 090005	50.00	17 090006	60.00	17 091001	19.00
17 091002	19.00	17 092001	8.90	17 092002	13.69	17 092003	16.62	17 093001	16.14	17 093002	12.44
17 094001	18.50	17 094002	13.47	17 095002	10.88	17 095003	12.25	17 095004	54.69	17 095005	44.17
17 095006	41.30	17 095007	41.48	17 096001	23.72	17 096002	26.13	17 096003	20.93	17 096004	19.02
17 096005	38.69	17 096007	25.94	17 097001	69.13	17 097002	41.35	17 097003	42.06	17 097004	45.03
17 098001	8.48	17 098002	9.05	17 098003	9.50	17 098004	8.13	17 098005	9.10	17 098006	6.52
17 099001	215.50	17 099002	161.50	17 099003	166.00	17 100001	40.00	17 100002	40.00	17 100003	80.00
17 101001	4.72	17 101002	7.00	17 101003	6.40	17 101004	6.80	17 101005	10.00	17 101006	10.00
17 101007	5.20	17 101008	10.99	17 102001	5.00	17 102002	4.33	17 102003	5.23	17 102004	16.00
17 102005	15.00	17 102006	16.25	17 103001	26.44	17 103003	28.86	17 103005	36.08	17 103007	34.81
17 104002	5.43	17 104004	2.89	17 104006	96.97	17 104007	66.44	17 105001	227.86	17 105002	367.00
17 105003	18.28	17 105004	4.75	17 106001	88.00	17 106002	43.60	17 106003	61.10	17 106004	46.25
17 106005	111.76	17 107001	31.20	17 107002	366.67	17 107003	37.60	17 108001	51.60	17 108002	33.80
17 108003	49.17	17 108006	54.72	17 109002	84.60	17 109003	70.00	17 109004	60.32	17 109005	69.71
17 109006	146.00	17 109008	63.14	17 110001	52.50	17 110002	46.15	17 111001	35.00	17 111002	90.00
17 112001	150.00	17 112002	163.55	17 113001	60.00	17 113002	90.00	17 114001	200.00	17 114002	220.00
17 115001	150.00	17 115002	198.50	17 115003	149.00	17 115004	109.00	17 116001	22.06	17 116002	13.83
17 116003	15.97	17 116004	19.67	17 116005	23.38	17 116006	14.15	17 116007	19.65	17 117001	221.43
17 117002	156.52	17 117003	141.01	17 117004	154.47	17 117005	142.00	17 117006	142.00	17 118001	140.98
17 118002	52.50	17 118003	226.13	17 118004	189.07	17 119001	143.59	17 119002	200.00	17 119003	99.90
17 119004	108.83	17 119005	80.34	17 120001	85.57	17 120002	134.82	17 120003	264.30	17 120004	114.14
17 120005	106.67	17 120006	190.68	17 120007	84.26	17 121001	159.87	17 121002	60.93	17 121003	125.33
17 121004	53.20	17 121005	85.33	17 122001	9.00	17 122002	7.50	17 122003	17.00	17 122004	14.00
17 122005	14.95	17 122006	17.00	17 122007	18.00	17 134001	183.00	17 134002	125.16	17 134003	249.00
17 134004	179.30	17 134005	234.33	17 134006	132.16	17 135001	78.13	17 135002	83.60	17 135003	22.96
17 135004	72.26	17 136001	25.60	17 136002	32.93	17 137001	244.60	17 137002	198.60	17 138001	932.66
17 138002	1129.00	17 138003	3100.00	17 138004	3723.33	17 139001	265.16	17 139002	522.83	17 139003	242.63
17 139004	415.66	17 139005	162.66	17 139006	169.23	17 140001	182.63	17 140002	277.00	17 141001	302.66
17 141002	128.96	17 142001	51.90	17 142002	50.56	17 142003	94.60	17 142004	105.46	17 143001	25.90
17 143002	41.96	17 143003	11.73	17 143004	20.30	17 143005	26.90	17 143006	19.90	17 144001	264.93
17 144002	319.23	17 145001	212.63	17 145002	195.66	17 145003	115.96	17 145004	257.33	17 146001	672.33
17 146002	208.63	17 146003	234.60	17 146004	117.96	17 147001	516.00	17 147002	392.50	17 147003	802.66
17 147004	518.33	17 147005	468.82	17 147006	240.63	17 148001	301.77	17 148002	98.61	17 149001	261.30
17 149002	299.00	17 150001	235.00	17 150002	170.46	17 150003	340.51	17 150004	122.93	17 151001	122.63
17 151002	51.56	17 152001	347.96	17 152002	161.63	17 153001	46.96	17 153002	37.93	17 154001	12.26
17 154002	21.26	17 155001	14.26	17 155002	15.26	17 156001	186.30	17 156002	163.23	17 157001	25.56
17 157002	28.63	17 158001	302.33	17 158002	415.33	17 158003	1031.00	17 158004	531.66	17 159001	35.00
17 159002	50.00	17 159003	175.00	17 159004	125.00	17 160001	93.23	17 160002	350.00	17 160003	218.00
17 161001	148.90	17 161002	295.00	17 162001	83.90	17 162002	205.00	17 163001	319.66	17 163002	282.33
17 163003	345.66	17 163004	188.66	17 164001	346.00	17 164002	419.00	17 164003	662.33	17 164004	419.83
17 164005	376.20	17 164006	201.66	17 165001	302.00	17 165002	364.00	17 165003	346.00	17 165004	342.20
17 165004	242.33	17 165005	298.33	17 165006	315.66	17 165007	295.33	17 166001	361.00	17 166002	145.66
17 166003	135.99	17 166004	294.33	17 166005	161.66	17 167001	549.33	17 167002	80.00	17 167003	307.33
17 167004	14.90	17 167005	40.00	17 167006	55.00	17 167007	50.00	17 167008	124.90	17 168001	58.05
17 168002	39.89	17 168003	50.90	17 168004	44.91	17 169001	23.00	17 169002	63.00	17 169003	50.00
17 169004	29.00	17 169005	75.00	17 169006	29.00	17 170001	21.00	17 170002	38.00	17 170003	14.00
17 170004	50.00	17 171001	715.00	17 171002	69.90	17 171003	151.33	17 172001	710.00	17 172002	1100.00
17 172003	106.03	17 172004	106.03	17 172005	1.78	17 172006	1.78	17 182001	1445.04	17 182002	1445.04
17 182003	1445.04	17 182004	1445.04	17 182005	1445.04	17 182006	1445.04	17 183001	2791.35	17 184001	1064.00
17 184002	1944.90	17 184003	2504.70	17 184004	180.00	17 184005	1800.00	17 184006	322.30	17 184007	977.50
17 184008	117.31	17 184009	195.00	17 184010	719.00	17 184011	63.50	17 184012	751.00	17 184013	34.00
17 184014	89.00	17 184015	4.00	17 185001	19.68	17 185002	321.56	17 185003	492.19	17 186001	30.00
17 186002	346.50	17 186003	120.00	17 186004	200.00	17 186005	180.00	17 187001	157.63	17 187002	150.28
17 188001	15.32	17 188002	30.65	17 188003	45.97	17 188004	64.54	17 188005	83.12	17 188006	101.69
17 188007	120.26	17 188008	231.26	17 188009	285.32	17 188010	339.36	17 188011	447.46	17 188012	663.66
17 188013	879.86	17 188014	1420.36	17 188015	2245.50	17 188016	2736.09	17 188017	2858.74	17 188018	3471.98
17 188019	4085.21	17 188020	4698.45	17 188021	5311.69	17 188022	5924.93	17 188023	6538.16	17 188024	7151.40
17 188025	7764.64	17 188026	8377.88	17 189001	6.68	17 189002	3.61	17 189003	8.00	17 189004	7.00
17 190001	503.94	17 190002	503.94	17 191001	7.45	17 191002	3.71	17 191003	7.45	17 191004	3.71
17 191005	7.45	17 191006	3.71	17 191007	7.45	17 191008	3.71	17 191009	7.45	17 191010	7.45
17 192001	28.10	17 192002	18.80	17 192003	28.10	17 192004	18.80	17 192005	46.12	17 193001	2059.00
17 193002	1299.50	17 194001	1400.00	17 194002	1050.00	17 194003	1200.00	17 194004	2100.00	17 194005	1200.00
17 194006	1400.00	17 195001	260.00	17 195							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
17 243001	10.90	17 243002	4.95	17 244001	12.13	17 244002	12.14	17 244003	12.86	17 244004	22.90
17 244005	14.57	17 244006	11.62	17 245001	6.99	17 245002	354.29	17 246001	137.61	17 246002	74.57
17 246003	33.40	17 256001	23.25	17 256002	73.50	17 256003	73.00	17 256004	29.62	17 256005	49.45
17 256006	85.68	17 257001	18.50	17 257002	24.38	17 257003	18.50	17 257004	16.50	17 257005	26.25
17 257006	12.00	17 258001	201.00	17 258002	195.00	17 258003	110.25	17 258004	119.00	17 259001	48.20
17 259002	95.95	17 259003	72.95	17 259004	38.00	17 259005	125.62	17 259006	51.00	17 260001	35.00
17 260002	54.60	17 260003	48.75	17 260004	40.50	17 260005	95.25	17 260006	52.95	17 261001	54.78
17 261002	71.25	17 261003	31.15	17 261004	29.95	17 261005	44.00	17 261006	49.55	17 262001	62.92
17 262002	41.50	17 262003	36.75	17 262004	50.25	17 262005	28.00	17 262006	48.50	17 263001	251.25
17 263002	92.50	17 263003	23.50	17 263004	49.50	17 263005	48.78	17 263006	37.90	17 263007	17.20
17 263008	67.55	17 264001	31.90	17 264002	80.32	17 264003	198.51	17 264004	93.30	17 265001	23.00
17 265002	27.75	17 265003	67.30	17 265004	69.95	17 265005	49.50	17 265006	56.10	17 266001	124.50
17 266002	40.74	17 266003	1.00	17 266004	25.50	17 266005	24.70	17 267001	2030.00	17 267002	2450.00
17 267003	495.00	17 267004	800.00	17 268001	300.00	17 268002	1600.00	17 268003	350.00	17 268004	1500.00
17 269001	312.50	17 269002	380.00	17 269003	250.00	17 269004	205.00	17 270001	760.00	17 270002	865.50
17 271001	8000.00	17 271002	6000.00	17 272001	330.00	17 272002	300.00	17 273001	200.00	17 273002	3685.00
17 273003	650.00	17 273004	1080.00	17 274001	3450.00	17 274002	6325.00	17 274003	6325.00	17 274004	1220.00
17 275001	70.00	17 275002	90.00	17 276001	300.00	17 276002	250.00	17 276003	300.00	17 276004	350.00
17 277001	12600.00	17 277002	4000.00	17 277003	6500.00	17 277004	6000.00	17 278001	60.00	17 278002	50.00
17 278003	300.00	17 278004	120.00	17 279001	40.00	17 279002	60.00	17 280001	150.00	17 280002	100.00
17 280003	45.00	17 280004	100.00	17 280005	50.00	17 280006	60.00	17 281001	87.25	17 281002	20.56
17 281003	55.00	17 281004	92.75	17 281005	79.67	17 281006	71.29	17 281007	67.00	17 281008	68.29
17 282001	154.00	17 282002	199.30	17 282003	239.00	17 282004	120.00	17 282005	110.00	17 282006	198.00
17 283001	36.67	17 283002	29.33	17 283003	32.05	17 283004	40.84	17 283005	31.00	17 284001	117.50
17 284002	127.20	17 284003	105.00	17 284004	106.00	17 285001	312.67	17 285002	24.20	17 285003	44.90
17 285004	34.90	17 286001	49.90	17 286002	22.85	17 286003	37.50	17 286004	68.81	17 286005	36.30
17 287001	16.25	17 287002	23.40	17 287003	27.15	17 287004	46.50	17 288001	75.00	17 288002	44.25
17 288003	44.90	17 288004	63.53	17 289001	38.90	17 289002	22.90	17 289003	30.20	17 290001	13.50
17 290002	12.90	17 290003	74.40	17 290004	70.50	17 291001	34.95	17 291002	13.20	17 291003	12.50
17 291004	8.00	17 291005	14.80	17 291006	21.10	17 292001	61.50	17 292002	92.40	17 292003	38.90
17 292004	24.90	17 293001	13.75	17 293002	24.80	17 293003	23.80	17 293004	23.90	17 294001	24.80
17 294002	12.90	17 294003	13.90	17 294004	63.48	17 295001	8.30	17 295002	10.79	17 305001	4.50
17 305002	4.50	17 305004	4.50	17 306001	4.50	17 306002	4.50	17 306004	4.50	17 307001	16.00
17 307002	150.00	17 307003	25.00	17 307004	25.00	17 309001	480.00	17 309002	18.00	17 309003	85.00
17 309004	25.00	17 310001	1770.00	17 310002	1893.70	17 310003	1639.00	17 310004	1650.93	17 311001	127573.00
17 311002	137400.00	17 311003	94300.00	17 311004	144400.00	17 311005	183900.00	17 311006	136323.00	17 311007	109000.00
17 311008	241000.00	17 311009	209000.00	17 311010	76550.00	17 312001	600.00	17 312002	720.00	17 312003	2090.50
17 312004	1019.00	17 313001	6.08	17 313002	6.08	17 314001	7.00	17 314002	7.00	17 315001	32.00
17 315002	47.50	17 315003	30.66	17 315004	28.00	17 315005	38.05	17 315006	62.22	17 315007	73.33
17 316001	1161.50	17 316002	977.70	17 316003	459.00	17 316004	859.05	17 316005	408.40	17 317001	105.00
17 317002	980.00	17 317003	31.00	17 318001	507.00	17 318002	597.50	17 318003	643.00	17 318004	633.00
17 319001	10886.32	17 319002	10886.30	17 320001	3501.39	17 320002	3501.39	17 320003	3501.39	17 320004	3501.39
17 320005	3501.39	17 320006	3501.39	17 321001	1000.00	17 321002	4634.50	17 321003	80.00	17 321004	784.00
17 322001	15.00	17 322002	46.00	17 322003	40.00	17 322004	103.50	17 323001	1250.00	17 323002	1457.00
17 323003	299.00	17 323004	299.00	17 324023	18.00	17 324067	55.00	17 325001	10.00	17 325002	627.00
17 335001	987.50	17 335002	1189.50	17 335003	1208.00	17 335004	1067.08	17 336001	1060.00	17 336002	1861.17
17 336003	625.00	17 336004	1783.33	17 337001	2066.83	17 337002	520.83	17 337003	613.33	17 337004	875.00
17 338001	2059.58	17 338002	1283.33	17 338003	1308.33	17 338004	3343.75	17 339001	1100.00	17 339002	1116.67
17 339003	1854.33	17 339004	1508.33	17 340001	234.58	17 340002	1076.67	17 340003	800.00	17 340004	208.33
17 341001	5520.00	17 341002	8510.00	17 341003	4500.00	17 341004	7500.00	17 342001	1705.00	17 342002	2043.33
17 342003	1325.00	17 342004	1064.17	17 343001	190.50	17 343002	124.00	17 343003	129.50	17 343004	96.00
17 343005	127.00	17 343006	150.00	17 343007	141.00	17 343008	121.00	17 343009	141.00	17 343010	121.00
17 343011	269.00	17 343012	271.00	17 343013	321.50	17 343014	188.00	17 344001	101.00	17 344002	407.00
17 345001	8.65	17 345002	9.20	17 345003	24.80	17 345004	15.00	17 345005	21.12	17 345006	14.50
17 346001	26.10	17 346002	9.30	17 346003	16.90	17 346004	2.99	17 346005	2.60	17 347001	6360.00
17 347002	3971.80	17 347003	9723.00	17 347004	3913.50	17 347005	8825.00	17 347006	5165.12	17 348001	608.00
17 348002	1614.66	17 348003	1380.00	17 348004	1017.90	17 348005	866.90	17 348006	1580.00	17 348007	760.00
17 348008	580.00	17 348009	459.00	17 348010	390.00	17 348011	585.00	17 348012	408.00	17 349001	40.00
17 349002	45.00	17 349003	28.00	17 349004	40.00	17 349005	35.00	17 349006	25.00	17 350001	83.50
17 350002	48.00	17 350003	47.00	17 350004	50.00	17 351001	285.00	17 351002	290.00	17 351003	85.00
17 351004	148.00	17 352001	10.00	17 352002	10.00	17 352003	15.00	17 352004	20.00	17 353001	2.00
17 353002	50.00	17 353003	250.00	17 353004	3900.00	17 353006	275.00	17 354001	37.50	17 354002	30.00
17 355001	10.00	17 355002	217.35	17 355003	15.00	17 355004	218.50	17 356001	5.00	17 356002	12.00
17 356003	4.00	17 356004	7.00	17 357001	7.00	17 357002	25.00	17 357003	27.00	17 357004	27.00
17 358001	119.00	17 358002	59.90	17 358003	243.00	17 358004	149.00	17 359001	149.00	17 359002	109.50
17 359003	124.50	17 359004	128.00	17 360001	19.55	17 360002	14.35	17 360003	23.27	17 360004	22.33
17 361001	43.50	17 361002	65.50	17 362001	34.00	17 362002	25.00	17 362003	30.00	17 362004	15.00
17 363001	1000.00	17 363002	420.00	17 364001	70.00	17 364002	35.00	17 364003	109.00	17 364004	480.00
17 378001	31.00	17 378002	12.00	17 378003	18.00	17 378004	17.00	17 379001	157.50	17 379002	175.00
17 379003	80.00	17 379004	55.00	17 379005	54.50	17 379006	165.00	17 379007	95.00	17 379008	67.00
17 380001	50.00	17 380002	37.00	17 380003	38.50	17 380004	37.00	17 380005	30.50	17 380006	13.00
17 380008	20.50	17 381001	28.00	17 381002	16.00	17 381003	12.00	17 381004	12.00	17 382001	5000.00
17 382002	330.00	17 382003	120.00	17 382004	1800.00	17 383001	1900.00	17 383002	9200.00	17 384001	345.00
17 384002	92.00	17 384003	295.00	17 384004	149.50	17 384005	421.00	17 001001	7.00	17 001002	6.00
18 001003	7.00	18 001004	6.00	18 001005	7.00	18 001006	6.00	18 001007	7.00	18 001008	6.00
18 001009	4.70	18 001010	4.40	18 001011	3.93	18 001012	3.90	18 002001	4.95	18 002002	5.52
18 002003	5.05	18 002004	7.00	18 002005	5.50	18 002006	6.00	18 003001	2.50	18 003002	6.00
18 003003	2.85	18 003004	3.00	18 004001	40.98	18 004002	54.16	18 004003	40.45	18 004004	50.00
18 005001	19.93	18 005002	14.31	18 005003	18.81	18 005004	23.08	18 006001	21.16	18 006002	21.66
18 006003	20.81	18 006004	19.40	18 007001	34.17	1					

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
18 044001	62.06	18 044002	70.42	18 044003	59.28	18 044004	53.20	18 045001	26.20	18 045002	119.11
18 045003	112.33	18 045004	17.32	18 045005	17.07	18 045008	39.16	18 046001	71.44	18 046002	62.68
18 046003	42.78	18 046004	39.70	18 047001	22.83	18 047002	22.65	18 047003	22.36	18 047004	26.18
18 048001	50.00	18 048002	72.90	18 048003	74.85	18 048004	62.50	18 049001	44.40	18 049002	21.90
18 049003	24.33	18 049004	25.00	18 050001	59.49	18 050002	89.88	18 050003	96.90	18 050004	67.60
18 051001	66.25	18 051002	68.20	18 051003	76.90	18 051004	64.00	18 052001	19.70	18 052002	21.00
18 052003	35.00	18 052004	19.70	18 053001	73.95	18 053002	50.25	18 053003	70.88	18 053004	57.72
18 054001	38.89	18 054002	39.72	18 054003	34.02	18 054004	40.35	18 055001	15.74	18 055002	15.60
18 055003	12.13	18 055004	14.60	18 056001	16.95	18 056002	10.96	18 056003	16.50	18 056004	9.44
18 056005	16.55	18 056006	12.04	18 056007	14.50	18 056008	18.88	18 056011	21.13	18 056014	11.90
18 057001	20.75	18 057002	17.80	18 057003	16.75	18 057004	23.90	18 057005	17.60	18 057006	17.67
18 058001	5.00	18 058002	5.83	18 058003	5.88	18 058004	8.50	18 058005	9.30	18 058006	7.13
18 059001	2.75	18 059002	4.45	18 059003	5.63	18 059004	3.18	18 060001	13.00	18 060002	12.72
18 060003	15.50	18 060004	12.65	18 061001	6.00	18 061002	13.85	18 061003	15.00	18 061004	4.00
18 062001	6.50	18 062002	6.50	18 062003	7.13	18 062004	7.00	18 063001	7.00	18 063002	4.60
18 063003	6.00	18 063004	8.00	18 064001	16.00	18 064002	42.00	18 064003	8.00	18 064005	10.92
18 064006	29.73	18 064007	14.97	18 065001	21.25	18 065002	27.30	18 065003	25.50	18 065004	27.87
18 066001	8.25	18 066002	10.58	18 066003	8.00	18 066004	8.15	18 067001	5.25	18 067002	4.98
18 067003	4.00	18 067004	4.60	18 068001	18.00	18 068002	12.82	18 068003	19.25	18 068004	12.99
18 069001	27.75	18 069002	16.45	18 069003	24.50	18 069004	18.95	18 070001	3.50	18 070002	4.43
18 070003	7.75	18 070004	3.53	18 071001	6.00	18 071002	3.85	18 071003	7.00	18 071004	4.84
18 072001	12.25	18 072002	8.37	18 072003	10.25	18 072004	10.87	18 073001	6.50	18 073002	6.72
18 073003	5.25	18 073004	10.25	18 073005	7.55	18 073006	6.36	18 074001	9.25	18 074002	10.00
18 074003	9.50	18 074004	9.25	18 075001	5.75	18 075002	4.45	18 075003	7.00	18 075004	8.68
18 076001	2.20	18 076002	7.58	18 076003	6.15	18 076004	30.50	18 076005	27.30	18 076006	33.00
18 076007	3.50	18 076009	2.00	18 077001	18.50	18 077002	20.30	18 077003	28.50	18 077004	16.22
18 078001	9.75	18 078002	20.47	18 078003	12.25	18 078004	20.91	18 079001	7.50	18 079002	7.10
18 079003	11.50	18 079004	7.58	18 080001	3.75	18 080002	5.20	18 080003	6.00	18 080004	7.55
18 081001	21.50	18 081002	14.00	18 081003	9.74	18 081004	14.68	18 082001	13.50	18 082002	14.95
18 082003	18.50	18 082004	11.19	18 083001	5.00	18 083002	3.53	18 083003	6.63	18 083004	10.25
18 083005	2.43	18 084001	15.50	18 084002	21.70	18 084003	18.00	18 084004	14.16	18 085001	10.00
18 085002	15.00	18 085003	10.00	18 085004	13.03	18 086001	7.25	18 086002	5.55	18 086003	7.50
18 086004	8.05	18 087001	8.25	18 087002	9.38	18 087003	7.00	18 087004	8.35	18 088001	10.00
18 088002	17.50	18 088003	16.00	18 088004	8.95	18 089001	10.70	18 089002	13.09	18 089003	8.88
18 089004	7.10	18 089005	8.95	18 089006	8.99	18 089007	7.47	18 089008	12.74	18 090001	48.00
18 090002	97.00	18 090003	80.00	18 090004	40.00	18 090005	91.50	18 090007	48.00	18 091001	20.00
18 091002	15.20	18 091003	14.00	18 091004	18.50	18 092001	13.85	18 092002	10.99	18 092003	10.20
18 092004	10.90	18 093001	16.75	18 093002	17.25	18 093003	22.45	18 093004	15.13	18 094001	16.06
18 094002	23.75	18 094003	16.50	18 094004	16.72	18 095001	15.94	18 095002	11.16	18 095003	10.80
18 095004	37.10	18 095005	52.19	18 095006	36.97	18 096001	20.12	18 096002	26.19	18 096003	23.20
18 096004	38.60	18 096005	34.40	18 096006	39.64	18 097002	43.96	18 097003	44.25	18 097004	47.92
18 097005	46.92	18 098001	8.50	18 098002	8.81	18 098003	8.80	18 098004	7.45	18 099001	195.00
18 099002	187.30	18 099003	169.75	18 099004	171.10	18 100001	48.00	18 100002	58.00	18 100003	80.75
18 100004	66.45	18 101001	9.98	18 101002	3.65	18 101003	12.68	18 101005	7.65	18 101006	8.33
18 101007	6.47	18 101009	6.17	18 101010	9.04	18 102001	6.70	18 102002	7.75	18 102003	3.50
18 102004	6.52	18 102005	4.29	18 102006	12.00	18 103001	35.58	18 103002	20.56	18 103003	25.00
18 103005	51.43	18 104001	2.50	18 104002	3.37	18 104003	3.65	18 104005	3.21	18 105001	247.22
18 105002	380.34	18 105003	141.25	18 105004	68.88	18 105005	9.40	18 105006	79.57	18 105007	67.72
18 106001	104.41	18 106002	76.09	18 106003	72.59	18 107001	42.32	18 107002	7.41	18 107003	33.76
18 108001	62.19	18 108002	57.94	18 108003	43.02	18 108005	50.67	18 109001	45.00	18 109002	92.63
18 109003	95.53	18 109005	65.55	18 109006	57.66	18 109008	128.63	18 110001	41.73	18 110002	37.21
18 110003	41.33	18 111001	85.00	18 111002	42.00	18 111003	80.00	18 111004	42.00	18 112001	110.00
18 112002	120.00	18 112003	130.00	18 113001	73.00	18 113002	40.00	18 113003	42.00	18 114001	95.00
18 114002	80.00	18 114003	100.00	18 115001	97.00	18 115002	106.00	18 115003	145.00	18 115004	109.00
18 116001	20.82	18 116002	17.37	18 116003	19.15	18 116004	24.26	18 116005	21.18	18 116006	15.88
18 116007	20.82	18 116008	21.76	18 116009	14.48	18 117001	118.00	18 117002	99.58	18 117003	189.93
18 117004	171.67	18 117005	136.62	18 117006	144.20	18 118001	160.55	18 118002	238.67	18 118003	105.98
18 119001	153.27	18 119002	144.57	18 119003	55.73	18 119004	146.60	18 119005	113.14	18 119006	135.57
18 120001	136.27	18 120002	83.16	18 120003	114.29	18 120004	207.07	18 120005	98.35	18 120006	152.17
18 120007	237.95	18 120008	77.07	18 120009	235.71	18 121001	125.33	18 121002	60.93	18 121003	85.07
18 121004	185.32	18 121005	130.27	18 121006	89.67	18 122001	6.90	18 122002	7.00	18 122003	6.90
18 122004	14.00	18 122005	14.00	18 122006	14.00	18 122007	12.00	18 122008	15.00	18 122009	15.00
18 134001	255.60	18 134002	152.26	18 134003	435.66	18 134004	255.20	18 134005	404.30	18 134006	271.00
18 135001	143.00	18 135002	81.60	18 135003	127.60	18 135004	55.93	18 136001	93.00	18 136002	41.60
18 137001	950.00	18 137002	140.66	18 138001	3656.60	18 138002	1999.96	18 138003	3856.60	18 138004	1222.00
18 139001	517.60	18 139002	348.53	18 140001	245.00	18 140002	168.83	18 141001	189.33	18 141002	185.86
18 142001	41.00	18 142002	81.06	18 142003	414.66	18 142004	79.00	18 143001	107.60	18 143002	23.70
18 143003	91.33	18 143004	11.00	18 143005	63.33	18 143006	9.33	18 144001	515.66	18 144002	167.44
18 145001	464.33	18 145002	241.90	18 146001	862.33	18 146002	413.80	18 146003	371.00	18 146004	320.66
18 147001	1215.66	18 147002	583.20	18 147003	599.33	18 147004	708.00	18 147005	1165.66	18 147006	385.66
18 148001	261.35	18 148002	225.80	18 149001	277.66	18 149002	166.60	18 150001	414.30	18 150002	146.60
18 151001	147.80	18 151002	130.26	18 152001	382.33	18 152002	205.00	18 153001	34.40	18 153002	17.13
18 154001	52.63	18 154002	25.60	18 155001	32.33	18 155002	32.90	18 155003	25.50	18 156001	225.00
18 156002	74.56	18 157001	59.33	18 157002	87.66	18 158001	274.33	18 158002	812.00	18 158003	269.00
18 158004	410.66	18 158005	159.00	18 158006	369.00	18 159001	80.00	18 159002	75.00	18 159003	100.00
18 159004	100.00	18 160001	39.00	18 160002	166.20	18 160003	78.00	18 160004	207.93	18 161001	139.00
18 161002	115.00	18 162001	112.00	18 162002	135.00	18 163001	619.00	18 163002	108.75	18 164001	589.00
18 164002	99.50	18 164003	892.33	18 164004	129.50	18 165001	506.00	18 165002	168.00	18 165003	1074.60
18 165004	199.00	18 166001	228.53	18 166002	126.00	18 166003	233.00	18 166004	81.00	18 167001	562.33
18 167002	61.50	18 167003	701.50	18 167004	99.00	18 167005	30.00	18 167006	35.00	18 167007	25.00
18 167008	30.00	18 168001	24.45	18 168002	19.50	18 168003	38.00	18 168004	105.00	18 169001	70.00
18 169002	84.00	18 169003	49.00	18 169004	65.00	18 169005	79.00	18 169006	28		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
18 221002	3430.00	18 221003	1550.00	18 221004	3379.00	18 221005	2399.00	18 221006	2590.00	18 221007	2249.00
18 221008	2452.00	18 221009	1699.00	18 221010	3165.00	18 222001	16158.00	18 222002	15325.00	18 222003	7651.00
18 222004	11999.00	18 222005	12999.00	18 222006	9649.00	18 223001	5749.00	18 223002	3699.07	18 223003	1699.00
18 223004	4674.15	18 224001	1299.00	18 224002	1199.00	18 224003	2910.00	18 224004	1999.00	18 225001	1149.00
18 225002	1099.00	18 225003	899.00	18 225004	2799.00	18 226001	3.90	18 226002	3.18	18 227001	1.50
18 227002	1.50	18 227003	1.50	18 227004	1.50	18 228001	25.70	18 228002	27.45	18 229001	7.19
18 229002	7.00	18 229003	13.79	18 229004	6.00	18 230001	49.90	18 230002	49.90	18 230003	48.90
18 230004	66.90	18 231001	16.90	18 231002	161.50	18 232001	99.90	18 232002	349.00	18 232003	109.00
18 232004	1875.00	18 232005	219.00	18 232006	599.00	18 233001	44.40	18 233002	66.50	18 234001	72.90
18 234002	277.00	18 234003	29.90	18 235001	119.00	18 235002	349.00	18 235003	189.00	18 235004	185.00
18 236001	19.90	18 236002	16.91	18 236003	558.00	18 236004	24.90	18 236005	7.79	18 236006	17.50
18 237001	149.00	18 237002	407.00	18 237003	249.00	18 237004	337.50	18 238001	179.00	18 238002	625.00
18 238003	369.00	18 238004	359.00	18 238005	419.00	18 238006	354.00	18 239001	39.90	18 239002	101.35
18 239003	19.90	18 239004	58.45	18 240001	69.90	18 240002	254.95	18 241001	14.49	18 241002	14.63
18 241003	16.49	18 241004	11.53	18 242001	10.90	18 242002	14.21	18 242003	24.60	18 242004	23.50
18 242005	12.20	18 242006	10.22	18 243001	6.63	18 243002	6.84	18 244001	13.75	18 244002	12.20
18 244003	14.76	18 244004	19.14	18 245001	29.90	18 245002	18.70	18 246001	35.90	18 246002	27.50
18 246003	53.90	18 250001	22.77	18 250002	96.30	18 250003	83.55	18 250004	52.70	18 250005	169.15
18 250006	135.70	18 257001	16.00	18 257002	17.40	18 257003	15.00	18 257004	16.90	18 258001	94.00
18 258002	123.80	18 258003	48.70	18 258004	36.00	18 259001	68.50	18 259002	30.70	18 259003	145.75
18 259004	118.00	18 259005	47.00	18 259006	26.50	18 260001	57.00	18 260002	99.00	18 260003	51.00
18 260004	36.00	18 261001	50.00	18 261002	166.30	18 261003	41.60	18 261004	47.70	18 262001	36.40
18 262002	35.81	18 262003	79.00	18 262004	46.50	18 263001	98.30	18 263002	75.70	18 263003	64.00
18 263004	49.00	18 263005	43.30	18 263006	63.90	18 263007	89.45	18 263008	138.00	18 264001	99.90
18 264002	89.90	18 264003	26.50	18 264004	30.09	18 265001	36.25	18 265002	25.50	18 265003	22.00
18 265004	16.90	18 266001	38.75	18 266002	24.38	18 266003	31.08	18 267001	450.00	18 267002	89.90
18 267003	45.00	18 268001	6000.00	18 268002	3000.00	18 268003	4000.00	18 268004	1800.00	18 269001	300.00
18 269002	150.00	18 269003	300.00	18 270001	1100.00	18 270002	1080.00	18 270003	720.00	18 271001	3090.00
18 271002	1680.00	18 272001	120.00	18 272002	900.00	18 273001	178.12	18 273002	200.00	18 273003	220.00
18 273004	350.00	18 274001	2627.00	18 274002	3100.00	18 274003	2500.00	18 274004	3800.00	18 275001	71.00
18 275002	85.00	18 276001	300.00	18 276002	350.00	18 276003	200.00	18 276004	350.00	18 277001	4000.00
18 277002	2000.00	18 277003	3500.00	18 277004	1500.00	18 278001	79.20	18 278002	189.20	18 278003	71.00
18 278004	110.00	18 279001	40.00	18 279002	40.00	18 280001	120.00	18 280002	160.00	18 280003	120.00
18 280004	65.00	18 280005	140.00	18 280006	45.00	18 281001	17.77	18 281002	31.20	18 281003	82.25
18 281004	21.61	18 281005	20.56	18 281006	21.11	18 282001	80.50	18 282002	178.00	18 282003	161.50
18 282004	380.00	18 282005	189.00	18 282006	315.00	18 283001	34.67	18 283002	31.85	18 283003	31.50
18 283004	34.00	18 284001	108.00	18 284002	131.33	18 284003	111.33	18 284004	106.00	18 285001	25.50
18 285002	95.00	18 286001	56.90	18 286002	31.60	18 286003	54.15	18 286004	398.00	18 287001	26.80
18 287002	22.30	18 287003	22.60	18 287004	38.61	18 288001	59.50	18 288002	98.57	18 288003	92.00
18 288004	104.00	18 289001	10.19	18 289002	19.40	18 289003	22.90	18 289004	11.70	18 290001	20.60
18 290002	119.95	18 290003	161.00	18 290004	105.00	18 290005	120.15	18 290006	429.00	18 290007	15.21
18 290010	131.00	18 291001	3.72	18 291002	4.77	18 292001	33.90	18 292002	29.00	18 293001	15.24
18 293002	23.81	18 294001	14.90	18 294002	14.20	18 295001	14.99	18 295002	8.10	18 295003	9.59
18 295004	17.00	18 305001	4.50	18 305002	4.00	18 305003	4.50	18 305004	4.00	18 306001	4.00
18 306002	4.00	18 306003	4.00	18 306004	4.00	18 307001	35.00	18 307002	35.00	18 307003	30.00
18 307004	25.00	18 309001	320.00	18 309002	515.00	18 309003	327.00	18 309004	491.00	18 310001	4690.10
18 310002	1702.00	18 310003	5250.20	18 310004	2028.00	18 311001	163400.00	18 311002	177200.00	18 311003	125600.00
18 311004	194990.00	18 311005	91550.00	18 311006	109500.00	18 311007	128000.00	18 311008	178000.00	18 311009	183900.00
18 311010	121500.00	18 312001	1899.00	18 312002	1150.00	18 312003	1840.00	18 312004	1200.00	18 313001	6.08
18 313002	6.08	18 313003	6.08	18 313004	6.08	18 314001	7.00	18 314002	7.00	18 314003	7.00
18 314004	7.00	18 315001	23.76	18 315002	24.59	18 315003	26.13	18 315004	21.20	18 315005	22.16
18 315006	66.67	18 316001	649.75	18 316002	1729.60	18 316003	340.40	18 316004	889.00	18 317001	122.00
18 317002	650.90	18 318001	513.01	18 318002	550.85	18 318003	513.01	18 318004	524.86	18 319001	10799.89
18 319002	10799.89	18 320001	3501.86	18 320002	3501.86	18 320003	3501.86	18 320004	3501.86	18 320005	3501.86
18 320006	3501.87	18 321001	380.00	18 321002	500.00	18 321003	8000.00	18 321004	1200.00	18 322001	35.00
18 322002	40.00	18 322003	28.00	18 322004	35.00	18 323001	800.00	18 323002	699.75	18 323003	483.00
18 323004	488.75	18 324020	22.00	18 324026	28.00	18 325001	12.00	18 325002	12.00	18 325003	968.75
18 325002	4063.75	18 325003	1222.08	18 325004	179.17	18 326001	1283.33	18 326002	1877.92	18 326003	1442.92
18 326004	657.50	18 327001	504.79	18 327002	287.50	18 327003	1170.83	18 327004	1500.00	18 328001	1375.00
18 328002	2244.17	18 328003	2370.83	18 328004	1242.92	18 329001	916.67	18 329002	1870.83	18 329003	2120.83
18 329004	1403.33	18 340001	1230.00	18 340002	430.00	18 340003	431.67	18 340004	140.83	18 341001	2400.00
18 341002	2760.00	18 341003	4960.00	18 341004	4190.00	18 342001	1520.83	18 342002	717.08	18 342003	1438.67
18 342004	631.67	18 343001	150.00	18 343002	75.00	18 343003	98.00	18 343004	113.40	18 343005	93.00
18 343006	54.00	18 343007	116.00	18 343008	70.00	18 343009	126.70	18 343010	108.00	18 343011	1634.00
18 343012	102.60	18 343013	87.50	18 343014	296.00	18 344001	30.00	18 344002	75.60	18 345001	10.00
18 345002	13.80	18 345003	5.90	18 345004	9.20	18 346001	2.00	18 346002	1.70	18 346003	3.00
18 346004	1.90	18 347001	12959.28	18 347002	18007.20	18 347003	1700.00	18 347004	5306.00	18 347005	6742.00
18 347006	600.00	18 348001	1170.00	18 348002	666.57	18 348003	410.00	18 348004	988.00	18 348005	1164.15
18 348006	1049.00	18 348007	595.00	18 348008	895.50	18 349001	35.00	18 349002	38.00	18 349003	45.00
18 349004	43.00	18 349005	30.00	18 349006	28.00	18 350001	67.84	18 350002	52.00	18 350003	26.10
18 350004	28.00	18 351001	549.00	18 351002	494.00	18 351003	280.00	18 351004	324.00	18 352001	1.50
18 352002	30.00	18 352003	30.00	18 352004	15.00	18 352005	20.00	18 353001	55.00	18 353002	55.00
18 353003	704.00	18 353004	350.00	18 353005	470.00	18 353006	150.00	18 354001	30.00	18 354002	35.00
18 355001	217.35	18 355002	15.00	18 355003	8.00	18 355004	189.00	18 356001	5.00	18 356002	5.00
18 356003	3.00	18 356004	9.00	18 357001	27.00	18 357002	30.00	18 357003	27.00	18 357004	28.00
18 358001	192.00	18 358002	162.00	18 359001	120.00	18 359002	195.00	18 359003	178.00	18 359004	102.00
18 360001	5.44	18 360002	29.38	18 360003	20.73	18 360004	22.60	18 361001	35.50	18 361002	38.00
18 362001	20.00	18 362002	23.00	18 362003	32.00	18 362004	28.00	18 363001	364.00	18 363002	335.00
18 364001	165.00	18 364002	199.00	18 364003	415.00	18 364004	399.00	18 370001	34.00	18 370002	10.50
18 370003	30.										

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
19 030003	26.45	19 030004	26.50	19 031001	42.90	19 031002	49.90	19 031003	187.50	19 031004	39.90
19 032001	26.87	19 032002	153.50	19 032003	23.59	19 032004	27.90	19 032005	47.50	19 032006	98.75
19 033001	389.00	19 033002	360.00	19 033003	327.00	19 033004	369.00	19 034001	83.90	19 034002	85.40
19 034003	71.09	19 034004	85.90	19 035001	53.92	19 035002	37.30	19 035003	32.37	19 035004	16.90
19 036001	108.65	19 036002	130.95	19 036003	179.25	19 036004	159.90	19 037001	38.65	19 037002	31.90
19 037003	38.65	19 037004	33.90	19 038001	87.40	19 038002	89.15	19 038003	38.90	19 038004	39.90
19 039001	35.80	19 039002	102.83	19 039003	91.99	19 039004	94.90	19 040001	72.94	19 040002	96.90
19 040003	69.90	19 040004	70.00	19 041001	19.98	19 041002	16.33	19 041003	29.17	19 041004	43.06
19 041005	35.96	19 041006	29.41	19 042001	158.24	19 042002	170.00	19 042003	15.99	19 042004	9.79
19 043001	7.50	19 043002	7.50	19 043003	7.50	19 043004	15.00	19 043005	8.90	19 043006	8.36
19 043007	8.90	19 043009	7.50	19 044001	64.18	19 044002	110.89	19 044003	74.88	19 044004	76.89
19 045003	134.44	19 045004	117.56	19 045005	18.05	19 045006	17.32	19 045009	27.18	19 045010	26.20
19 046001	53.90	19 046002	54.90	19 046003	39.90	19 046004	38.90	19 047001	31.33	19 047002	28.34
19 047003	5.90	19 047004	3.70	19 048001	56.73	19 048002	61.50	19 048003	49.90	19 048004	57.30
19 049001	39.20	19 049002	31.60	19 049005	37.60	19 049006	32.40	19 050001	57.90	19 050002	46.90
19 050004	48.90	19 050005	58.00	19 051001	56.15	19 051002	48.90	19 051003	36.90	19 051004	58.50
19 052001	43.00	19 052002	45.00	19 052003	25.00	19 052004	25.00	19 053001	60.15	19 053002	72.90
19 053003	59.00	19 053004	45.50	19 054001	54.44	19 054002	62.93	19 054003	45.75	19 054004	23.90
19 055001	14.50	19 055002	12.16	19 055003	16.22	19 055004	12.60	19 056001	24.25	19 056002	17.90
19 056003	17.90	19 056005	10.19	19 056006	16.52	19 056007	17.24	19 056008	17.90	19 056009	7.72
19 056010	18.20	19 056011	19.20	19 056014	43.33	19 056015	38.95	19 057001	22.67	19 057002	22.20
19 057003	23.69	19 057004	11.38	19 057005	23.60	19 057006	19.99	19 058001	6.50	19 058002	6.80
19 058004	6.64	19 058005	4.38	19 058006	18.77	19 058007	20.15	19 059001	4.79	19 059002	5.14
19 059003	3.75	19 059004	4.74	19 060001	11.18	19 060002	11.81	19 060003	18.09	19 060004	12.99
19 061001	14.21	19 061002	13.55	19 061003	13.21	19 061005	12.00	19 062001	12.04	19 062002	11.57
19 062003	10.63	19 062004	12.74	19 063001	9.95	19 063002	6.93	19 063003	6.63	19 063004	12.82
19 064001	33.93	19 064002	19.86	19 064003	7.23	19 064004	34.15	19 064005	8.77	19 064006	10.22
19 065001	24.58	19 065002	23.45	19 065003	25.88	19 065004	26.17	19 066001	8.73	19 066002	6.85
19 066003	4.38	19 066004	11.02	19 067001	5.22	19 067002	6.60	19 067003	5.19	19 067004	5.00
19 068001	18.62	19 068002	20.90	19 068003	18.62	19 068004	17.90	19 069001	23.49	19 069002	30.90
19 069003	23.67	19 069004	26.90	19 070001	8.06	19 070002	7.31	19 070003	8.82	19 070004	7.80
19 071001	7.01	19 071002	5.64	19 071003	8.35	19 071004	7.59	19 072001	10.39	19 072002	8.45
19 072003	17.90	19 072004	16.59	19 073001	6.22	19 073002	6.39	19 073003	8.24	19 073004	7.40
19 073005	6.88	19 073006	14.57	19 074001	10.16	19 074002	9.17	19 074005	12.23	19 074007	7.38
19 075001	7.97	19 075002	6.15	19 075003	3.50	19 075004	6.85	19 076001	1.74	19 076002	1.88
19 076003	33.07	19 076004	32.15	19 076005	3.55	19 076006	10.55	19 076007	10.97	19 076008	5.63
19 077001	18.97	19 077002	16.40	19 077003	17.37	19 077004	15.39	19 078001	13.04	19 078002	14.05
19 078003	7.75	19 078004	14.30	19 079001	17.89	19 079002	12.82	19 079003	8.13	19 079004	17.35
19 080001	9.62	19 080002	9.92	19 080003	7.25	19 080004	9.86	19 081001	10.97	19 081002	22.70
19 081003	12.94	19 081004	12.90	19 082001	17.10	19 082002	20.15	19 082003	18.36	19 082004	16.90
19 083001	4.43	19 083002	6.94	19 083003	4.95	19 083004	2.88	19 084001	26.44	19 084002	16.40
19 084003	14.63	19 084004	26.76	19 085001	28.99	19 085002	18.99	19 085003	27.73	19 085004	18.90
19 086001	9.04	19 086002	10.54	19 086003	9.04	19 086004	10.45	19 087001	13.07	19 087002	10.67
19 087003	9.09	19 087004	11.90	19 088001	24.74	19 088002	22.90	19 088003	24.53	19 088004	14.90
19 089001	14.95	19 089002	10.89	19 089003	8.90	19 089004	11.92	19 089005	16.90	19 089006	11.90
19 089007	9.00	19 089008	11.50	19 090001	119.00	19 090002	84.68	19 090003	119.90	19 090004	67.40
19 090005	159.90	19 090006	114.00	19 091001	23.90	19 091002	21.00	19 091004	21.80	19 092001	13.35
19 092002	12.14	19 092003	11.90	19 092004	14.75	19 093001	16.03	19 093002	13.66	19 093003	13.69
19 093004	13.13	19 094001	18.17	19 094002	18.98	19 094003	15.85	19 094004	23.02	19 095001	14.24
19 095004	10.97	19 095005	43.95	19 095006	49.67	19 095009	46.00	19 095010	33.99	19 096001	21.40
19 096002	24.38	19 096003	24.95	19 096004	18.16	19 096005	35.92	19 096006	47.78	19 097001	47.03
19 097002	43.36	19 097005	48.67	19 097006	43.36	19 098001	9.27	19 098002	7.39	19 098005	9.20
19 098006	6.80	19 099001	232.50	19 099002	199.00	19 099003	199.50	19 099004	204.00	19 100001	47.20
19 100002	86.45	19 100003	73.80	19 100004	65.80	19 101001	5.50	19 101002	9.17	19 101003	9.17
19 101004	8.00	19 101005	10.00	19 101006	7.50	19 101007	5.50	19 101008	6.24	19 102001	5.47
19 102002	19.00	19 102003	10.00	19 102004	4.33	19 102005	19.00	19 102006	9.00	19 103001	35.38
19 103002	46.08	19 103005	60.77	19 103008	45.90	19 104001	4.05	19 104002	6.88	19 104007	82.00
19 104008	85.25	19 105001	385.33	19 105003	70.00	19 105004	60.40	19 105006	23.14	19 106001	97.06
19 106002	70.59	19 106003	82.00	19 106004	74.50	19 107001	40.80	19 107002	45.58	19 108001	59.72
19 108002	46.11	19 108005	57.25	19 108006	49.75	19 109001	82.91	19 109002	70.14	19 109004	59.22
19 109005	64.39	19 109007	71.89	19 109008	21.90	19 110001	41.15	19 110002	45.31	19 111001	27.00
19 111002	67.80	19 111003	26.00	19 111004	53.80	19 112001	170.00	19 112002	140.00	19 113001	58.00
19 113002	69.00	19 114001	150.00	19 114002	120.00	19 115001	150.00	19 115002	122.00	19 115003	102.00
19 115004	129.00	19 116001	15.96	19 116002	14.89	19 116003	23.08	19 116004	14.89	19 116005	23.53
19 116006	16.92	19 117001	179.90	19 117002	146.53	19 117003	225.33	19 117004	132.53	19 117005	191.58
19 118001	61.50	19 118002	68.90	19 118003	245.33	19 119001	155.99	19 119002	129.26	19 119003	101.32
19 119004	113.09	19 119005	101.47	19 119006	86.70	19 120001	111.17	19 120002	72.64	19 120003	111.17
19 120004	106.28	19 120005	64.90	19 120006	79.90	19 120007	111.30	19 120008	96.81	19 121001	73.20
19 121002	60.67	19 121003	140.00	19 121004	59.87	19 121005	93.20	19 122001	7.00	19 122002	7.00
19 122003	15.00	19 122004	12.00	19 122005	16.00	19 122006	13.00	19 122007	15.00	19 134001	349.66
19 134002	531.33	19 134003	243.33	19 134004	230.66	19 134005	313.66	19 134006	511.33	19 135001	162.66
19 135002	44.33	19 135003	61.00	19 135004	28.00	19 136001	61.33	19 136002	37.66	19 137001	445.33
19 137002	185.33	19 138001	2161.00	19 138002	2263.66	19 138003	2094.33	19 138004	3864.66	19 139001	511.33
19 139002	190.66	19 139003	254.00	19 139004	192.00	19 139005	172.33	19 139006	222.33	19 140001	269.33
19 140002	148.00	19 141001	324.66	19 141002	132.66	19 142001	199.00	19 142002	132.33	19 142003	185.00
19 142004	186.33	19 143001	57.33	19 143002	47.33	19 143003	37.33	19 143004	55.66	19 143005	29.33
19 143006	36.46	19 144001	584.00	19 144002	203.33	19 145001	364.00	19 145002	171.33	19 145003	293.33
19 145004	239.00	19 146001	644.33	19 146002	396.00	19 146003	499.00	19 146004	169.00	19 147001	633.66
19 147002	396.00	19 147003	479.33	19 147004	397.66	19 147005	587.66	19 147006	496.33	19 148001	282.00
19 148002	182.33	19 149001	292.33	19 149002	145.00	19 150001	292.66	19 150002	189.00	19 150003	147.00
19 150004	208.66	19 151001	27.66	19 151002	149.00	19 152001	499.66	19 152002	195.66	19 153001	25.50
19 153002	19.90</										

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
19 194003	2400.00	19 194004	2800.00	19 195001	200.00	19 195002	270.00	19 195003	190.00	19 195004	250.00
19 195005	170.00	19 195006	180.00	19 205001	2540.00	19 205002	2490.00	19 206001	4790.00	19 206002	4290.00
19 206003	6590.00	19 207001	4990.00	19 207002	4190.00	19 207003	4100.00	19 208001	2240.00	19 208002	3190.00
19 209001	9349.00	19 209002	10500.00	19 209003	9590.00	19 210001	13490.00	19 210002	7290.00	19 210003	15990.00
19 211001	8529.00	19 211002	1190.00	19 211003	1290.00	19 212001	4990.00	19 212002	6290.00	19 212003	6590.00
19 212004	9990.00	19 213001	12990.00	19 213002	8890.00	19 213003	10044.50	19 213004	9250.00	19 213005	9990.00
19 214001	7999.00	19 214002	9790.00	19 214003	8890.00	19 214004	6590.00	19 214005	4890.00	19 215001	8399.00
19 215002	5900.00	19 215003	5550.00	19 215004	4800.00	19 215005	5990.00	19 216001	2540.00	19 216002	4190.00
19 216004	4290.00	19 216005	750.00	19 216006	190.00	19 216008	960.00	19 217001	3650.00	19 217002	5590.00
19 217003	4500.00	19 217004	4990.00	19 218001	233.50	19 218002	299.00	19 218003	219.00	19 218004	199.00
19 218005	890.00	19 219001	369.00	19 219002	390.00	19 219003	410.00	19 219004	199.00	19 219005	200.00
19 220001	362.00	19 220002	490.00	19 220003	435.00	19 220004	590.00	19 220005	369.00	19 220006	390.00
19 220007	460.00	19 221001	2190.00	19 221002	2349.00	19 221003	3199.00	19 221004	3290.00	19 221005	3290.00
19 221006	3150.00	19 222001	9999.00	19 222002	7899.00	19 222003	7899.00	19 222004	6990.00	19 222005	9990.00
19 222006	8590.00	19 223001	7469.00	19 223002	9990.00	19 223003	7399.00	19 223004	7490.00	19 224001	1504.50
19 224002	1329.00	19 224003	899.00	19 224004	2490.00	19 225001	1369.00	19 225002	2750.00	19 225003	760.00
19 225004	3109.00	19 226001	4.30	19 226002	3.90	19 226003	2.29	19 226004	3.50	19 227001	1.50
19 227002	1.50	19 227003	1.50	19 227004	1.50	19 228001	43.50	19 228002	36.90	19 228003	33.90
19 229001	18.22	19 229002	15.90	19 229003	17.40	19 229004	16.90	19 230001	69.90	19 230002	51.40
19 230003	59.00	19 230004	56.90	19 230005	54.00	19 231001	279.90	19 231002	199.00	19 231003	329.00
19 231004	362.00	19 232001	139.00	19 232002	117.50	19 232003	154.00	19 232004	69.90	19 232005	145.90
19 232006	107.45	19 232007	435.00	19 232008	399.00	19 233001	169.00	19 233002	42.90	19 233003	279.00
19 234001	54.90	19 234002	26.90	19 234003	25.90	19 235001	329.00	19 235002	399.00	19 235003	269.00
19 235004	439.00	19 235005	810.00	19 235006	255.00	19 236001	8.97	19 236002	5.50	19 236003	520.00
19 236004	209.00	19 236005	36.40	19 236006	57.90	19 237001	242.00	19 237002	199.00	19 237003	198.00
19 237004	261.00	19 237005	689.00	19 237006	297.00	19 238001	435.00	19 238002	200.00	19 238003	249.90
19 238004	250.00	19 238005	322.00	19 238006	300.00	19 238007	272.00	19 239001	98.00	19 239002	79.90
19 239003	95.00	19 239004	75.90	19 239005	87.00	19 239006	65.01	19 240001	56.00	19 240002	54.90
19 241001	16.00	19 241002	16.20	19 241003	16.50	19 241004	16.40	19 241005	16.50	19 241006	14.95
19 242001	15.95	19 242002	11.49	19 242003	15.00	19 242004	12.67	19 242005	11.56	19 242006	24.80
19 243001	6.74	19 243002	8.32	19 243003	6.06	19 243004	7.16	19 244001	12.47	19 244002	12.35
19 244003	19.50	19 244004	16.31	19 244005	10.28	19 244006	14.86	19 245001	24.90	19 245002	6.99
19 245003	62.00	19 246001	51.87	19 246002	74.88	19 246003	90.68	19 256001	64.00	19 256002	82.71
19 256003	42.00	19 256004	84.99	19 256005	78.00	19 256006	43.81	19 257001	25.80	19 257002	22.89
19 257003	21.90	19 257004	21.09	19 257005	35.00	19 258001	99.00	19 258002	100.48	19 258003	138.00
19 258004	22.37	19 259001	119.00	19 259002	112.55	19 259003	51.35	19 259004	47.25	19 259005	94.00
19 259006	80.92	19 260001	39.90	19 260002	29.00	19 260003	37.00	19 260004	35.94	19 261001	48.00
19 261002	40.18	19 261003	39.00	19 261004	44.79	19 262001	109.00	19 262002	48.90	19 262003	66.50
19 262004	57.79	19 263001	48.25	19 263002	68.77	19 263003	98.00	19 263004	46.24	19 263005	48.00
19 263006	35.15	19 263007	198.00	19 263008	95.99	19 264001	35.00	19 264002	33.75	19 264003	131.17
19 264004	17.22	19 265001	58.00	19 265002	47.90	19 265003	8.00	19 265004	225.70	19 266001	15.80
19 266002	18.90	19 266003	13.90	19 267001	7790.00	19 267002	690.00	19 267003	899.00	19 267004	750.00
19 268001	2950.00	19 268002	5800.00	19 268003	2250.00	19 268004	6500.00	19 269001	400.00	19 269002	350.00
19 269003	350.00	19 269004	300.00	19 269005	300.00	19 269006	300.00	19 270001	1450.00	19 270002	1100.00
19 271001	13990.00	19 271002	9500.00	19 272001	230.00	19 272002	300.00	19 273001	970.00	19 273002	1650.00
19 273003	300.00	19 273004	1502.00	19 274001	1290.00	19 274002	1400.00	19 274003	1475.00	19 274004	1200.00
19 275001	60.00	19 275002	222.35	19 276001	300.00	19 276002	400.00	19 276003	300.00	19 276004	300.00
19 277001	4100.00	19 277002	7500.00	19 277003	1500.00	19 277004	5500.00	19 278001	795.00	19 278002	274.00
19 278003	751.00	19 278004	250.00	19 279001	95.00	19 279002	50.00	19 280001	200.00	19 280002	280.00
19 280003	95.00	19 280004	50.00	19 280005	95.00	19 280006	50.00	19 281001	22.10	19 281002	108.62
19 281003	123.63	19 281004	34.20	19 281005	23.89	19 281006	92.25	19 281007	78.33	19 282001	430.00
19 282002	89.90	19 282003	349.00	19 282004	82.90	19 282005	380.00	19 282006	69.90	19 282007	52.00
19 283001	39.67	19 283002	34.67	19 283003	41.67	19 283004	40.00	19 283005	34.87	19 283006	33.33
19 284001	119.27	19 284002	117.00	19 284003	126.00	19 284004	92.67	19 284005	110.80	19 285001	291.54
19 285002	415.00	19 285003	20.90	19 286001	167.25	19 286002	142.00	19 286003	148.72	19 286004	184.67
19 286005	142.25	19 287001	29.95	19 287002	97.90	19 287003	10.92	19 287004	16.90	19 287005	8.90
19 288001	69.50	19 288002	75.00	19 288003	84.90	19 288004	84.90	19 289001	29.90	19 289002	26.50
19 289003	18.24	19 289004	12.95	19 290001	92.00	19 290002	66.00	19 290003	56.90	19 290004	85.90
19 291001	4.40	19 291002	4.25	19 291003	4.22	19 291004	4.25	19 291005	2.65	19 291006	4.00
19 292001	43.90	19 292002	54.90	19 292003	181.00	19 292004	54.90	19 293001	22.95	19 293002	24.90
19 293003	46.00	19 293004	19.90	19 294001	13.89	19 294002	15.90	19 294003	16.61	19 294004	18.90
19 295001	18.50	19 295002	9.90	19 295003	10.30	19 295004	14.90	19 305001	4.00	19 305002	4.00
19 305003	4.00	19 305004	4.00	19 305005	4.00	19 305006	4.00	19 306001	4.00	19 306002	4.00
19 306003	4.00	19 306004	4.00	19 306005	4.00	19 306006	4.00	19 307001	30.00	19 307002	35.00
19 307003	50.00	19 307004	200.00	19 309001	918.00	19 309002	230.00	19 309003	559.00	19 309004	273.00
19 309005	49.00	19 309006	61.00	19 310001	2583.12	19 310002	2690.00	19 310003	5796.00	19 310004	2512.00
19 311001	327800.00	19 311002	165080.00	19 311003	142531.00	19 311004	139200.00	19 311005	144400.00	19 311006	125741.00
19 311007	75800.00	19 311008	154770.00	19 311009	89600.00	19 311010	84550.00	19 312001	1874.00	19 312002	1690.00
19 312004	2099.00	19 312006	2299.00	19 313001	6.08	19 313002	6.08	19 313003	6.08	19 313004	6.08
19 314001	7.00	19 314002	7.00	19 314003	7.00	19 314004	7.00	19 315001	28.95	19 315002	27.89
19 315003	30.53	19 315004	23.16	19 315005	41.05	19 315006	24.21	19 315007	26.52	19 315008	20.08
19 316001	979.00	19 316002	810.00	19 316003	799.00	19 316004	1100.00	19 317001	486.00	19 317002	390.00
19 318001	588.71	19 318002	535.00	19 318003	481.89	19 318004	450.00	19 319001	10852.17	19 319002	2831.17
19 320001	3501.86	19 320002	3501.86	19 320003	3501.86	19 320004	3501.86	19 320005	3501.86	19 320006	3501.86
19 321001	499.00	19 321002	5350.00	19 321003	600.00	19 321004	5000.00	19 322001	50.00	19 322002	300.00
19 322003	70.00	19 322004	350.00	19 323001	595.00	19 323002	475.00	19 323003	395.00	19 323004	500.00
19 324027	37.00	19 324028	37.00	19 324029	37.00	19 324034	37.00	19 324081	60.00	19 325001	18.00
19 325002	15.00	19 335001	1210.83	19 335002	8009.58	19 335003	2575.00	19 335004	627.50	19 336001	1531.33
19 336002	1436.67	19 336003	2864.08	19 336004	2648.33	19 337001	529.17	19 337002	976.67	19	

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
20 001005	8.00	20 001006	8.00	20 001007	4.40	20 001008	8.00	20 001009	8.00	20 001010	8.00
20 001011	8.00	20 001012	8.50	20 001013	8.00	20 001014	6.20	20 002002	4.21	20 002003	5.45
20 002004	7.00	20 002005	7.00	20 002006	77.66	20 002007	30.47	20 003001	7.29	20 003002	6.90
20 004001	17.80	20 004002	31.87	20 005001	11.85	20 005002	10.05	20 006001	21.32	20 006002	45.24
20 006003	19.85	20 006004	19.15	20 006005	21.30	20 006006	20.67	20 007001	33.33	20 007002	72.15
20 007003	42.86	20 007004	36.93	20 007005	33.33	20 007006	48.18	20 008001	9.24	20 008002	10.50
20 008003	14.13	20 008004	10.50	20 008005	12.69	20 008006	14.00	20 009001	19.23	20 009002	26.17
20 009003	25.33	20 009004	17.32	20 009005	13.90	20 009006	24.81	20 010001	18.00	20 010002	10.80
20 010003	24.69	20 010004	11.90	20 011001	19.68	20 011002	73.61	20 011003	45.95	20 012001	6.00
20 012002	5.81	20 012003	6.00	20 012004	5.81	20 012005	6.50	20 012006	5.40	20 012007	6.81
20 012008	26.63	20 013001	33.57	20 013002	40.31	20 013003	82.11	20 013004	37.67	20 013005	42.63
20 013006	54.19	20 013007	48.33	20 013008	27.25	20 014001	9.30	20 014002	9.67	20 014003	8.67
20 014004	6.57	20 014005	9.35	20 014006	7.20	20 015001	35.40	20 015002	37.65	20 015003	27.65
20 015004	31.40	20 015005	34.00	20 016001	17.06	20 016002	19.90	20 016003	18.00	20 016004	21.50
20 017001	38.90	20 017002	34.90	20 017003	36.50	20 018001	45.90	20 018002	41.40	20 018003	49.30
20 018004	49.90	20 018005	16.40	20 018007	24.23	20 019001	64.15	20 019002	36.90	20 019003	34.80
20 019004	49.90	20 020001	38.90	20 020002	31.40	20 020003	38.00	20 021001	69.90	20 021002	58.90
20 021003	69.90	20 021004	64.90	20 021005	68.00	20 021006	77.50	20 022001	69.90	20 022002	59.90
20 022003	53.50	20 022004	60.40	20 022005	77.50	20 022006	68.00	20 023001	49.50	20 023002	44.90
20 023003	54.90	20 023004	51.90	20 024001	39.50	20 024002	38.15	20 024003	63.90	20 024004	39.50
20 025001	104.90	20 025002	75.40	20 025003	108.00	20 025004	110.00	20 025005	104.90	20 025006	94.90
20 026001	13.65	20 026002	17.90	20 026003	14.50	20 027001	24.90	20 027002	21.90	20 027003	27.90
20 028001	124.90	20 028002	43.63	20 028003	86.90	20 028004	29.90	20 029001	125.75	20 029002	69.50
20 029003	55.60	20 030001	25.50	20 030002	33.75	20 030003	42.25	20 031001	28.95	20 031002	44.90
20 031003	28.60	20 032001	44.40	20 032002	62.90	20 032003	26.90	20 032005	23.40	20 032006	29.90
20 032009	19.90	20 033001	289.00	20 033002	299.50	20 033003	108.00	20 034001	68.90	20 034002	56.90
20 034003	59.83	20 034004	56.90	20 035001	46.00	20 035002	58.90	20 036001	103.75	20 036002	94.42
20 037001	60.00	20 037002	79.80	20 038001	42.00	20 038002	90.95	20 039001	75.25	20 039002	35.94
20 040001	46.00	20 040002	72.90	20 041001	19.30	20 041002	17.53	20 041003	33.19	20 041004	33.62
20 041006	28.51	20 041007	30.32	20 042001	52.65	20 042002	57.35	20 043001	8.50	20 043002	8.50
20 043003	8.50	20 043004	8.40	20 043005	8.80	20 043006	12.80	20 043007	8.40	20 043008	10.33
20 044001	69.17	20 044002	81.69	20 044003	59.91	20 045001	117.78	20 045002	117.78	20 045005	17.32
20 045007	19.27	20 045008	27.46	20 045009	27.05	20 046001	48.65	20 046002	36.90	20 046003	39.90
20 046004	36.25	20 046010	34.44	20 047001	23.67	20 047002	26.00	20 047003	28.34	20 048001	62.90
20 048002	55.50	20 048003	62.90	20 049001	29.60	20 049002	10.30	20 049003	29.00	20 049004	32.92
20 050001	68.90	20 050002	40.65	20 050003	52.75	20 050004	75.42	20 051001	133.75	20 051002	139.67
20 051003	59.00	20 051004	54.45	20 052001	27.90	20 052002	24.90	20 052003	10.00	20 052004	12.00
20 053001	61.90	20 053002	56.90	20 053003	78.81	20 054001	45.33	20 054002	48.44	20 054003	27.58
20 055001	17.67	20 055002	14.50	20 055003	14.37	20 055004	14.90	20 056001	13.90	20 056002	12.45
20 056003	14.95	20 056004	14.00	20 056005	41.81	20 056006	22.41	20 056007	11.39	20 056008	9.69
20 056009	11.95	20 056010	41.67	20 057001	19.90	20 057002	21.20	20 057003	18.50	20 057004	14.00
20 057005	15.87	20 057006	21.66	20 058001	8.49	20 058002	7.25	20 058003	12.59	20 058004	8.02
20 058005	10.42	20 058006	9.10	20 059001	3.49	20 059002	4.16	20 059003	3.00	20 059004	3.65
20 059005	3.24	20 059006	3.50	20 060001	15.71	20 060002	13.67	20 060003	16.00	20 061001	14.90
20 061002	10.70	20 061003	9.47	20 061004	8.95	20 061005	9.95	20 061006	9.75	20 062001	10.46
20 062002	11.30	20 062003	11.00	20 063001	7.32	20 063002	8.91	20 063003	8.00	20 063004	9.00
20 064001	4.89	20 064002	39.90	20 064003	20.36	20 064004	4.70	20 064005	32.45	20 064006	6.80
20 065001	27.40	20 065002	29.95	20 065003	10.00	20 066001	11.81	20 066002	10.20	20 066003	12.25
20 066004	9.95	20 066005	5.00	20 067001	5.85	20 067002	5.45	20 067003	3.00	20 067004	3.50
20 068001	13.07	20 068002	15.20	20 068003	14.75	20 069001	23.52	20 069002	23.44	20 069003	28.75
20 070001	3.31	20 070002	3.90	20 071001	5.99	20 071002	6.20	20 072001	16.90	20 072002	15.45
20 073001	7.72	20 073002	7.27	20 073003	7.00	20 073004	9.90	20 073005	11.90	20 073006	6.26
20 074001	12.59	20 074002	13.55	20 074003	18.25	20 074004	11.95	20 074005	12.64	20 074006	10.50
20 074007	11.00	20 075001	7.59	20 075002	7.95	20 075003	6.00	20 075004	7.69	20 075005	7.75
20 076001	5.30	20 076002	4.73	20 076003	5.08	20 076005	27.45	20 076006	27.50	20 076007	6.79
20 076008	9.95	20 076009	1.43	20 077001	19.65	20 077002	24.95	20 078001	13.65	20 078002	12.41
20 079001	11.95	20 079002	10.67	20 079003	12.00	20 079004	12.00	20 080001	6.22	20 080002	5.80
20 080003	6.00	20 080004	10.00	20 081001	16.39	20 081002	15.95	20 081003	16.20	20 082001	17.39
20 082002	15.95	20 082003	15.00	20 083003	4.63	20 083004	10.95	20 083006	8.95	20 083007	4.50
20 084001	21.90	20 084002	6.95	20 085001	11.40	20 085002	9.95	20 086001	14.35	20 086002	13.95
20 087001	8.84	20 087002	6.94	20 087003	6.25	20 088001	13.40	20 088002	13.95	20 089001	4.95
20 089002	8.95	20 089003	10.95	20 089004	8.95	20 089005	10.00	20 089006	12.90	20 089007	9.00
20 089009	9.06	20 090001	58.90	20 090002	34.88	20 090003	75.90	20 090004	49.50	20 090005	49.50
20 090006	54.94	20 090007	52.50	20 090008	50.00	20 091001	19.39	20 091002	15.00	20 091003	12.00
20 092001	16.64	20 092002	11.95	20 092003	12.58	20 092004	18.31	20 092005	13.13	20 093001	35.50
20 093002	20.50	20 093003	14.00	20 094001	17.75	20 094002	20.00	20 094003	12.79	20 094004	33.20
20 095001	11.79	20 095002	12.62	20 095003	68.29	20 095004	35.88	20 095005	43.55	20 095006	54.88
20 096002	21.78	20 096004	16.79	20 096006	20.37	20 096009	34.63	20 096010	31.97	20 096011	36.69
20 097001	68.58	20 097002	48.23	20 097003	48.67	20 097004	70.80	20 097005	42.69	20 098001	9.50
20 098002	9.48	20 098003	9.50	20 098004	8.75	20 099001	153.75	20 099002	206.75	20 099003	65.63
20 099004	332.63	20 099005	161.50	20 099006	104.33	20 099007	249.75	20 099008	167.98	20 100001	76.25
20 100002	72.24	20 100003	51.20	20 100004	76.69	20 101001	5.20	20 101002	8.00	20 101003	5.15
20 101004	16.90	20 101005	9.00	20 101006	6.18	20 101007	8.00	20 101009	7.00	20 102001	5.21
20 102002	8.78	20 102003	11.90	20 102004	7.20	20 102005	4.36	20 102006	4.68	20 103001	37.83
20 103003	68.58	20 103004	36.83	20 103006	33.70	20 104001	6.95	20 104002	5.64	20 104005	110.67
20 104007	31.10	20 105002	157.19	20 105003	380.00	20 105004	9.40	20 105006	65.53	20 106001	80.44
20 106002	82.50	20 106003	64.00	20 106004	50.00	20 106005	60.61	20 106006	76.90	20 107001	39.63
20 107002	39.84	20 107003	150.00	20 107004	32.81	20 108001	45.83	20 108002	57.31	20 108008	35.59
20 108009	33.29	20 109001	69.00	20 109002	38.24	20 109003	68.75	20 109004	60.78	20 109005	100.57
20 109007	57.58	20 110001	44.50	20 110002	64.12	20 111001	95.00	20 111002	71.90	20 111003	5.50
20 112001	145.00	20 112002	44.90	20 113001	60.00	20 113002	39.80	20 114001	120.00	20 114002	71.90
20 115001	145.00	20 115002	105.00	20 115003	92.75	20 115004	80.00	20 116001	23.68	20 116002	

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
20 159007	932.33	20 159008	660.00	20 159009	293.50	20 159001	425.00	20 159002	245.00	20 159003	450.00
20 159004	160.00	20 160001	215.67	20 160002	73.23	20 160003	73.20	20 160004	285.66	20 160005	142.35
20 160006	135.66	20 160007	100.00	20 160008	435.80	20 161001	218.00	20 161002	149.80	20 162001	178.00
20 162002	64.90	20 163001	299.00	20 163002	174.66	20 163003	215.00	20 163004	199.51	20 163005	435.43
20 163006	339.00	20 164001	269.00	20 164002	136.16	20 164003	745.00	20 164004	330.66	20 164005	282.33
20 164006	195.66	20 165001	342.83	20 165002	405.66	20 165003	372.83	20 165004	142.66	20 165005	218.16
20 165006	329.00	20 165007	299.00	20 166001	132.60	20 166002	109.83	20 166003	367.66	20 166004	199.16
20 166005	137.83	20 166006	130.97	20 167001	250.00	20 167002	105.00	20 167003	199.00	20 167004	110.00
20 167005	220.00	20 167006	50.00	20 167007	100.00	20 167008	35.00	20 168001	39.90	20 168002	29.90
20 168003	319.50	20 168004	69.66	20 169001	103.00	20 169002	78.00	20 169003	103.00	20 169004	70.00
20 169005	139.00	20 169006	28.00	20 170001	21.00	20 170002	28.00	20 170003	46.00	20 170004	23.00
20 171001	395.64	20 171002	156.56	20 172001	717.65	20 172002	800.00	20 172003	950.00	20 172004	605.00
20 172005	790.00	20 172006	114.21	20 172007	114.21	20 172008	1.66	20 172009	1.69	20 182001	2083.00
20 182002	2083.00	20 182003	2083.00	20 182004	2083.00	20 182005	2083.00	20 182006	2083.00	20 183001	3498.17
20 184001	1771.25	20 184002	267.00	20 184003	750.00	20 184004	393.24	20 184005	1375.00	20 184006	380.51
20 184007	112.72	20 184008	520.00	20 184009	266.00	20 184010	350.00	20 184011	65.50	20 184012	98.00
20 184013	64.28	20 184014	1324.30	20 185001	149.92	20 185002	460.17	20 185003	978.72	20 185004	1472.47
20 186002	1564.00	20 186003	502.00	20 186004	20.00	20 187001	61.68	20 187002	281.40	20 187003	339.00
20 188001	15.32	20 188002	30.65	20 188003	45.97	20 188004	64.54	20 188005	83.12	20 188006	101.69
20 188007	120.26	20 188008	138.83	20 188009	192.88	20 188010	246.93	20 188011	390.83	20 188012	607.03
20 188013	823.23	20 188014	1363.73	20 188015	1904.23	20 188016	2336.63	20 188017	2444.73	20 188018	2985.23
20 188019	3525.73	20 188020	4066.23	20 188021	4066.73	20 188022	5147.23	20 188023	6511.71	20 188024	7124.95
20 188025	7738.19	20 188026	8351.43	20 189001	7.26	20 189002	7.26	20 189003	3.92	20 189004	3.92
20 190001	695.03	20 191001	7.45	20 191002	3.71	20 191003	7.45	20 191004	3.71	20 191005	7.45
20 191006	3.71	20 191007	7.45	20 191008	3.71	20 191009	7.45	20 191010	7.45	20 192001	23.40
20 192002	15.60	20 192003	23.40	20 192004	15.60	20 192005	31.93	20 193001	2232.87	20 194001	954.50
20 194002	700.00	20 194003	727.94	20 194004	661.78	20 194005	727.95	20 194006	661.78	20 194007	827.00
20 194008	571.13	20 195001	340.00	20 195002	550.00	20 195003	200.00	20 195004	30.00	20 195005	15.00
20 195006	60.00	20 205001	7627.00	20 205002	5499.00	20 206001	3299.00	20 206002	4195.00	20 207001	4199.00
20 207002	3399.00	20 207003	3490.00	20 207004	3390.00	20 207005	4919.30	20 207006	4999.00	20 207007	4799.00
20 208001	2139.00	20 208002	1890.00	20 209001	7419.00	20 209002	6049.00	20 209003	8797.00	20 209004	8700.00
20 209005	7798.00	20 209006	4499.01	20 210001	5999.00	20 210002	10499.00	20 211001	3599.00	20 211002	2149.00
20 212001	3240.00	20 212002	3655.00	20 212003	3599.00	20 212004	1999.00	20 213001	8799.00	20 213002	4099.00
20 214001	7899.00	20 214002	5499.00	20 214003	6599.00	20 214004	4798.00	20 214005	8499.00	20 214006	6150.00
20 214007	5299.00	20 215001	6599.00	20 215002	3399.00	20 215003	5349.00	20 215004	3999.00	20 215005	6799.00
20 215006	5600.00	20 215007	4799.00	20 216001	2516.00	20 216004	197.00	20 216005	2799.00	20 216006	1999.00
20 216007	420.00	20 216008	517.00	20 217001	5129.00	20 217002	7699.00	20 217003	3397.01	20 217004	7699.00
20 218001	665.00	20 218002	699.00	20 219001	249.00	20 219002	302.44	20 219003	429.70	20 219004	120.00
20 219005	149.90	20 219006	198.00	20 219007	289.00	20 219008	410.00	20 220001	709.00	20 220002	255.00
20 220003	319.00	20 220004	529.00	20 220005	195.00	20 220006	449.00	20 220007	250.00	20 220008	399.00
20 220009	495.01	20 221001	2699.00	20 221004	6999.00	20 221005	3839.00	20 221006	1998.00	20 221008	2959.09
20 221010	1830.00	20 222001	14399.00	20 222002	16499.00	20 222003	15497.00	20 222004	13756.00	20 222005	18191.85
20 222006	15281.50	20 223001	6999.00	20 223002	3297.00	20 223003	3999.00	20 223004	2999.00	20 223005	2000.00
20 223006	5349.00	20 223007	2980.00	20 223008	2499.00	20 224001	1799.00	20 224002	1499.00	20 224003	2495.01
20 224004	720.00	20 225001	1019.00	20 225002	999.00	20 225003	1199.00	20 225004	649.00	20 225005	1679.00
20 225006	2599.00	20 225007	823.00	20 225008	999.00	20 226001	4.40	20 226002	2.98	20 227001	1.00
20 227002	1.30	20 227003	1.00	20 227004	1.50	20 227005	1.00	20 227006	7.20	20 228001	49.90
20 228002	38.20	20 229001	3.50	20 229002	19.95	20 229003	12.50	20 229004	13.70	20 230001	35.90
20 230002	16.73	20 230003	32.90	20 230004	35.90	20 230005	47.25	20 230006	36.65	20 231001	239.00
20 231002	227.00	20 231003	899.00	20 231004	260.00	20 231005	299.00	20 231006	250.00	20 232001	129.90
20 232002	87.00	20 232003	119.00	20 232004	82.29	20 232005	105.00	20 232006	99.90	20 232007	849.00
20 232008	998.00	20 232009	219.00	20 232010	796.00	20 232011	999.00	20 233001	39.90	20 233002	29.70
20 233003	20.90	20 234001	31.50	20 234002	27.00	20 234003	38.90	20 235001	850.00	20 235002	497.01
20 235003	589.00	20 235004	164.00	20 235005	599.00	20 235006	249.00	20 236001	12.80	20 236002	5.00
20 236004	176.00	20 236005	258.00	20 236007	24.80	20 236008	95.00	20 237001	407.75	20 237002	207.92
20 237003	479.00	20 237004	249.90	20 237005	399.00	20 238001	639.00	20 238002	199.90	20 238003	709.00
20 238004	439.90	20 238005	789.00	20 238006	399.00	20 239001	185.00	20 239002	69.70	20 239003	129.00
20 239004	69.90	20 239005	64.00	20 239006	159.00	20 239007	70.00	20 239008	85.00	20 240001	69.90
20 240002	29.90	20 240003	14.90	20 240004	14.90	20 240005	63.98	20 240006	250.00	20 241001	12.43
20 241002	15.99	20 241003	13.75	20 241004	15.70	20 241005	14.61	20 241006	19.90	20 241007	15.06
20 242001	12.90	20 242002	13.28	20 242003	25.90	20 242004	14.80	20 242005	14.82	20 242006	12.30
20 243001	8.20	20 243002	6.10	20 243003	9.00	20 244001	17.50	20 244002	20.43	20 244003	12.13
20 244004	14.25	20 244005	12.08	20 244006	17.22	20 245001	199.29	20 245002	415.63	20 245003	61.40
20 246001	108.26	20 246002	29.90	20 246003	37.50	20 256001	77.00	20 256002	25.60	20 256003	142.30
20 256004	62.10	20 256005	91.90	20 256006	78.40	20 257001	18.90	20 257002	40.90	20 257003	61.70
20 257004	73.50	20 258001	189.28	20 258002	196.56	20 258003	175.50	20 258004	84.14	20 259001	67.76
20 259002	123.60	20 259003	95.40	20 259004	112.46	20 259005	66.01	20 259006	153.60	20 260001	48.50
20 260002	60.70	20 260003	58.00	20 260004	44.80	20 261001	58.70	20 261002	28.70	20 261003	59.68
20 261004	69.16	20 262001	34.17	20 262002	61.00	20 262003	82.78	20 262004	38.00	20 263001	129.60
20 263002	75.70	20 263003	64.00	20 263004	48.30	20 263005	67.17	20 263006	36.40	20 263007	140.70
20 263008	123.58	20 264001	17.80	20 264002	31.70	20 264003	215.71	20 264004	94.50	20 265001	20.00
20 265002	35.00	20 265003	65.00	20 265004	31.45	20 266001	6.45	20 266002	23.49	20 266003	23.90
20 267001	1575.00	20 267002	900.00	20 267003	570.00	20 268001	9000.00	20 268002	2956.80	20 268003	1500.00
20 268004	4000.00	20 269001	350.00	20 269002	300.00	20 269003	350.00	20 269004	400.00	20 270001	1173.00
20 270002	1171.28	20 270003	1719.90	20 271001	6800.00	20 271002	7800.00	20 271003	8300.00	20 272001	650.00
20 272002	1250.00	20 273001	818.05	20 273002	303.00	20 273003	750.00	20 273004	210.00	20 274001	840.00
20 274002	8250.00	20 274003	6150.00	20 274004	4500.00	20 275001	70.00	20 275002	68.00	20 276001	400.00
20 276002	500.00	20 276003	300.00	20 276004	300.00	20 277001	5635.00	20 277002	3678.00	20 277003	350.00
20 277004	2500.00	20 278001	487.30	20 278002	80.00	20 278003	50.00	20 278004	60.00	20 279001	80.00
20 279002											

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
20 316003	339.25	20 316004	423.09	20 316005	1100.75	20 316006	479.55	20 316007	1505.00	20 317001	333.00
20 317002	210.00	20 317003	172.97	20 318001	510.00	20 318002	563.50	20 318003	610.00	20 318004	726.00
20 318005	492.00	20 318006	599.00	20 319001	11046.36	20 319002	11046.37	20 320001	3501.95	20 320002	3501.95
20 320003	3501.95	20 320004	3501.95	20 320005	3500.75	20 320006	3501.95	20 321001	615.00	20 321002	5865.00
20 321003	9700.00	20 321004	843.00	20 322001	50.00	20 322002	400.00	20 322003	250.00	20 322004	50.00
20 323001	807.00	20 323002	263.35	20 323003	253.00	20 323004	747.50	20 324048	53.00	20 324049	53.00
20 324053	53.00	20 324061	52.00	20 325001	10.00	20 335001	1993.25	20 335002	1120.83	20 335003	3979.17
20 335004	4242.92	20 336001	1696.67	20 336002	1708.33	20 336003	2882.50	20 336004	2081.67	20 337001	2150.83
20 337002	1972.50	20 337003	1966.67	20 337004	654.17	20 338001	2012.50	20 338002	1475.00	20 338003	994.17
20 338004	2917.50	20 339001	1579.75	20 339002	1210.83	20 339003	1108.33	20 339004	1458.33	20 340001	668.33
20 340002	785.42	20 340003	629.42	20 340004	225.00	20 341001	2650.00	20 341002	900.00	20 341003	7380.00
20 341004	6110.00	20 342001	1255.83	20 342002	1432.50	20 342003	1766.67	20 342004	841.67	20 343001	110.00
20 343002	96.00	20 343003	115.00	20 343004	75.50	20 343005	105.00	20 343006	183.00	20 343007	115.00
20 343008	75.50	20 343009	115.00	20 343010	119.00	20 343011	115.00	20 343012	139.50	20 343013	91.30
20 343014	308.00	20 344001	74.00	20 344002	63.00	20 344003	195.00	20 344004	70.00	20 345001	23.00
20 345002	16.40	20 345003	10.60	20 345004	17.00	20 345005	23.90	20 345006	26.80	20 345007	26.00
20 345008	130.00	20 346001	6.07	20 346002	4.30	20 346003	3.00	20 346004	2.50	20 346005	24.00
20 346006	9.30	20 346007	35.40	20 347001	6443.00	20 347002	3296.00	20 347003	6407.94	20 347004	7198.95
20 347005	8343.56	20 347006	5326.50	20 348001	403.50	20 348002	300.00	20 348003	1566.32	20 348004	916.11
20 348005	420.00	20 348006	349.88	20 348007	390.00	20 348008	631.14	20 348009	1210.63	20 349001	46.00
20 349002	43.00	20 349003	40.00	20 349004	44.00	20 349005	40.00	20 350001	55.00	20 350002	35.00
20 350003	45.00	20 350004	35.00	20 351001	299.00	20 351002	260.00	20 351003	689.00	20 351004	389.00
20 352001	65.00	20 352002	50.00	20 352003	15.00	20 352004	20.00	20 353001	500.00	20 353002	200.00
20 353003	1200.00	20 353004	1300.00	20 354001	90.00	20 354002	80.00	20 355001	253.00	20 355002	15.00
20 355003	251.85	20 355004	15.00	20 356001	5.00	20 356002	8.00	20 356003	6.00	20 356004	21.00
20 357001	28.00	20 357002	27.00	20 357003	28.00	20 357004	25.00	20 358001	107.00	20 358002	289.00
20 358003	194.00	20 358004	158.00	20 358005	187.00	20 358006	147.00	20 358007	137.00	20 359001	227.82
20 359002	146.99	20 359003	145.62	20 359004	149.90	20 359005	134.55	20 359006	163.37	20 359007	221.00
20 360001	20.65	20 360002	23.33	20 360003	15.31	20 360004	22.16	20 361001	68.00	20 361002	68.00
20 361003	92.00	20 361004	71.00	20 362001	25.00	20 362002	25.00	20 362003	20.00	20 362004	50.00
20 363001	450.00	20 363002	1400.00	20 363003	69.00	20 363004	10799.00	20 364001	90.00	20 364002	140.00
20 364003	325.00	20 364004	179.90	20 364005	599.00	20 364006	395.00	20 364007	147.00	20 364008	219.00
20 378001	35.00	20 378002	12.00	20 378003	37.00	20 378004	36.00	20 379001	177.00	20 379002	135.00
20 379003	144.00	20 379004	75.00	20 379005	53.00	20 379006	92.50	20 379007	88.00	20 379008	83.00
20 380001	44.00	20 380002	28.00	20 380003	18.00	20 380004	47.00	20 380005	39.00	20 380006	55.00
20 381001	35.00	20 381002	32.00	20 381003	27.00	20 381004	11.00	20 382001	795.15	20 382002	627.75
20 382003	3000.00	20 382004	1200.00	20 383001	7000.00	20 383002	8044.15	20 384005	345.00	20 384006	325.00
20 384007	48.87	20 384008	239.20	21 001001	8.00	21 001002	8.00	21 001003	8.00	21 001004	8.00
21 001005	8.00	21 001006	8.00	21 001007	8.00	21 001008	8.00	21 001009	8.00	21 001010	8.00
21 001011	8.00	21 001012	8.00	21 001013	4.40	21 002001	5.10	21 002002	5.55	21 002003	7.00
21 002004	7.00	21 002005	29.41	21 002006	29.78	21 003001	4.80	21 003002	12.35	21 003003	8.00
21 003004	6.90	21 004001	28.57	21 004002	43.91	21 004003	33.14	21 004004	31.25	21 005001	9.87
21 005002	8.92	21 005003	6.76	21 005004	13.33	21 006001	21.25	21 006002	21.31	21 006003	22.79
21 006004	20.65	21 007001	48.15	21 007002	75.87	21 007003	62.50	21 007004	5.52	21 008001	49.23
21 008002	15.45	21 008003	30.60	21 008004	16.45	21 009001	25.95	21 009002	16.22	21 009003	22.32
21 009004	25.20	21 010001	24.23	21 010002	7.50	21 010003	9.90	21 010004	15.00	21 011001	36.00
21 011002	34.61	21 011003	39.03	21 011004	22.90	21 012001	6.28	21 012002	6.09	21 012003	15.70
21 012004	44.27	21 013001	56.86	21 013002	34.66	21 013003	54.67	21 013004	36.16	21 013005	23.75
21 013006	31.25	21 014001	7.60	21 014002	11.12	21 014003	11.08	21 014004	11.13	21 014005	10.39
21 014006	8.89	21 015001	28.65	21 015002	32.15	21 015003	16.65	21 015004	26.90	21 016001	22.90
21 016002	18.10	21 016003	17.90	21 016004	30.00	21 017001	36.90	21 017002	39.90	21 017003	27.15
21 017004	39.90	21 018001	43.40	21 018002	53.65	21 018003	16.20	21 018004	12.40	21 018005	25.40
21 018006	24.90	21 019001	35.90	21 019002	72.90	21 019003	19.90	21 019004	54.00	21 020001	27.90
21 020002	33.90	21 020003	19.90	21 020004	38.00	21 021001	63.50	21 021002	79.90	21 021003	73.65
21 021004	79.90	21 021005	49.90	21 021006	51.00	21 022001	68.90	21 022002	71.90	21 022003	39.90
21 022004	75.00	21 023001	69.40	21 023002	49.65	21 023003	39.90	21 023004	33.90	21 024001	45.90
21 024002	47.90	21 024003	19.90	21 024004	45.00	21 025001	70.15	21 025002	149.90	21 025003	44.90
21 025004	72.00	21 026001	16.50	21 026002	15.65	21 026003	14.40	21 026004	24.00	21 027001	37.90
21 027002	27.50	21 027003	19.90	21 027004	28.00	21 028001	65.90	21 028002	42.90	21 028003	119.90
21 028004	129.90	21 029001	35.43	21 029002	78.50	21 029003	35.57	21 029004	70.00	21 029005	26.42
21 029006	39.80	21 030001	38.57	21 030002	22.55	21 030003	18.50	21 030004	25.00	21 031001	67.84
21 031002	37.65	21 031003	54.00	21 031004	50.00	21 032001	44.90	21 032002	53.90	21 032003	21.90
21 032004	29.90	21 032005	41.00	21 032006	39.90	21 033001	332.67	21 033002	488.00	21 033003	424.50
21 033004	38.00	21 034001	72.38	21 034002	79.90	21 034003	53.63	21 034004	75.00	21 035001	42.00
21 035002	41.90	21 035003	83.90	21 035004	50.00	21 036001	190.00	21 036002	97.40	21 036003	144.00
21 036004	117.50	21 037001	42.00	21 037002	29.90	21 037003	70.80	21 037004	95.00	21 038001	80.00
21 038002	12.50	21 038003	86.90	21 038004	120.00	21 039001	80.00	21 039002	104.90	21 039003	85.00
21 039004	115.00	21 040001	110.00	21 040002	76.90	21 040003	75.90	21 040004	115.00	21 041001	18.35
21 041002	16.97	21 041003	26.10	21 041004	37.30	21 041005	39.66	21 041006	42.47	21 042001	20.39
21 042002	297.12	21 042003	69.90	21 042004	98.68	21 043001	8.50	21 043002	8.75	21 043003	8.80
21 043004	8.80	21 043005	7.00	21 043006	6.00	21 043007	8.46	21 043008	8.73	21 044001	70.58
21 044002	61.08	21 044003	70.00	21 044004	31.50	21 045001	118.89	21 045002	128.67	21 045003	17.44
21 045004	17.77	21 045005	42.67	21 045006	26.37	21 046001	47.90	21 046002	53.00	21 046003	26.50
21 046004	34.80	21 047001	23.33	21 047002	35.67	21 047003	17.40	21 047004	34.80	21 048001	60.18
21 048002	54.85	21 048003	69.90	21 048004	35.00	21 049001	25.78	21 049002	25.00	21 049003	27.40
21 049004	26.25	21 050001	77.50	21 050002	59.90	21 050003	35.00	21 050004	35.00	21 051001	79.50
21 051002	66.06	21 051003	72.25	21 051004	14.00	21 052001	50.00	21 052002	85.00	21 052003	50.00
21 052004	75.00	21 053001	71.39	21 053002	72.50	21 053003	45.00	21 053004	13.78	21 054001	69.33
21 054002	50.17	21 054003	41.22	21 054004	6.00	21 055001	15.40	21 055002	14.88	21 055003	16.05
21 055004	14.80	21 056001	15.00	21 056002	11.70	21 056003	24.90	21 056004	10.69	21 056005	10.25
21 056006	10.29	21									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
21 093002	19.08	21 094001	20.00	21 094002	17.97	21 095001	16.67	21 095002	14.71	21 095003	55.82
21 095004	48.68	21 095005	68.29	21 095006	47.89	21 096001	29.29	21 096002	26.22	21 096003	25.18
21 096004	27.13	21 096005	35.91	21 096006	38.90	21 097001	50.44	21 097002	47.79	21 097003	49.15
21 097004	42.06	21 098001	8.81	21 098002	9.95	21 098003	8.85	21 098004	8.85	21 099001	199.75
21 099002	197.34	21 099003	275.00	21 099004	43.50	21 100001	58.53	21 100002	97.29	21 100003	43.44
21 100004	76.78	21 101001	8.45	21 101002	12.68	21 101003	12.68	21 101004	9.82	21 101005	14.77
21 101006	5.26	21 101007	5.25	21 101008	14.77	21 102001	5.53	21 102002	7.50	21 102003	4.60
21 102004	5.28	21 102005	5.10	21 102006	7.67	21 103001	23.42	21 103002	52.88	21 103003	29.82
21 103004	35.69	21 104003	5.89	21 104004	7.11	21 104005	110.67	21 104006	111.74	21 105001	216.67
21 105002	398.67	21 105003	61.23	21 105004	60.60	21 106001	100.00	21 106002	81.95	21 106003	47.62
21 106004	62.50	21 107001	42.24	21 107002	39.66	21 108001	59.80	21 108002	51.67	21 108003	52.93
21 108004	52.88	21 108001	83.17	21 108002	83.00	21 109003	80.32	21 109004	68.59	21 109005	84.00
21 109006	44.58	21 110001	47.31	21 110002	50.15	21 111001	26.00	21 111002	28.00	21 111003	140.00
21 111004	89.00	21 112001	120.00	21 112002	104.00	21 113001	55.00	21 113002	50.00	21 114001	90.00
21 114002	90.00	21 115001	145.00	21 115002	145.00	21 115003	89.00	21 115004	89.00	21 116001	16.28
21 116002	19.15	21 116003	16.92	21 116004	18.34	21 116005	19.68	21 116006	21.32	21 117001	154.29
21 117002	242.71	21 117003	107.86	21 117004	147.16	21 118001	114.00	21 118002	64.90	21 119001	146.55
21 119002	86.26	21 119003	99.00	21 119004	118.67	21 120001	95.00	21 120002	71.82	21 120003	111.60
21 120004	77.20	21 120005	82.61	21 120006	69.90	21 121001	129.33	21 121002	66.53	21 121003	65.20
21 121004	93.20	21 122001	8.00	21 122002	8.00	21 122003	16.00	21 122004	15.00	21 122005	13.00
21 122006	12.00	21 134001	136.50	21 134002	91.23	21 134003	125.96	21 134004	395.66	21 134005	159.00
21 134006	349.00	21 135001	41.00	21 135002	27.96	21 135003	51.66	21 135004	49.23	21 136001	28.23
21 136002	34.90	21 137001	485.66	21 137002	138.18	21 138001	2202.60	21 138002	1556.07	21 138003	1033.99
21 138004	862.66	21 139001	374.33	21 139002	111.50	21 139003	334.00	21 139004	235.66	21 140001	155.66
21 140002	329.90	21 141001	205.66	21 141002	266.26	21 142001	135.66	21 142002	32.90	21 142003	34.33
21 142004	20.83	21 143001	32.93	21 143002	40.30	21 143003	10.23	21 143004	9.03	21 143005	9.23
21 143006	21.56	21 144001	355.66	21 144002	75.23	21 145001	152.33	21 145002	92.56	21 145003	167.33
21 145004	84.23	21 146001	535.66	21 146002	419.00	21 146003	116.56	21 146004	265.77	21 147001	109.00
21 147002	446.96	21 147003	758.88	21 147004	381.00	21 147005	345.66	21 147006	789.66	21 148001	260.66
21 148002	280.31	21 149001	89.60	21 149002	229.00	21 150001	69.90	21 150002	160.16	21 150003	164.00
21 150004	185.66	21 151001	147.33	21 151002	143.93	21 152001	215.66	21 152002	358.88	21 153001	14.23
21 153002	22.60	21 154001	23.23	21 154002	27.43	21 155001	17.23	21 155002	29.96	21 155003	18.66
21 156001	169.00	21 156002	85.90	21 157001	18.56	21 157002	27.96	21 158001	376.56	21 158002	332.63
21 158003	342.33	21 158004	769.90	21 159001	270.00	21 159002	225.00	21 159003	570.00	21 159004	315.00
21 160001	230.66	21 160002	151.76	21 160003	212.23	21 160004	239.00	21 161001	350.00	21 161002	454.00
21 162001	185.00	21 162002	436.00	21 163001	332.33	21 163002	499.33	21 164001	405.66	21 164002	376.33
21 164003	235.00	21 164004	306.66	21 165001	469.00	21 165002	615.00	21 165003	553.99	21 165004	893.00
21 166001	222.33	21 166002	269.66	21 166003	285.33	21 166004	275.66	21 167001	25.00	21 167002	142.78
21 167003	35.00	21 167004	191.33	21 167005	140.00	21 167006	125.00	21 167007	100.00	21 167008	145.00
21 168001	193.00	21 168002	269.00	21 168003	129.90	21 168004	174.63	21 169001	110.00	21 169002	87.00
21 169003	110.00	21 169004	87.00	21 169005	150.00	21 169006	156.00	21 170001	40.00	21 170002	40.00
21 170003	35.00	21 170004	50.00	21 171001	221.00	21 171002	72.90	21 172001	690.00	21 172002	690.00
21 172003	106.44	21 172004	106.03	21 172005	1.68	21 172006	1.68	21 182001	1572.53	21 182002	1572.53
21 182003	1572.53	21 182004	1572.53	21 182005	1572.53	21 182006	1572.53	21 183001	2998.55	21 184001	650.00
21 184002	590.00	21 184003	1580.00	21 184004	290.00	21 184005	249.90	21 184006	645.00	21 184007	134.00
21 184008	263.20	21 184009	668.85	21 184010	667.00	21 184011	50.00	21 184012	88.00	21 185001	104.40
21 185002	104.40	21 185003	147.87	21 186001	12.00	21 186002	12.50	21 186003	750.00	21 186004	1300.00
21 187001	116.04	21 187002	77.04	21 187003	324.00	21 188001	15.32	21 188002	30.65	21 188003	45.97
21 188004	64.54	21 188005	83.12	21 188006	101.69	21 188007	120.26	21 188008	231.26	21 188009	285.32
21 188010	339.36	21 188011	447.46	21 188012	663.66	21 188013	879.86	21 188014	1420.36	21 188015	2228.25
21 188016	2718.84	21 188017	2841.49	21 188018	3454.73	21 188019	4067.96	21 188020	4681.20	21 188021	5294.44
21 188022	5907.68	21 188023	6520.91	21 188024	7134.15	21 188025	7747.39	21 188026	8360.63	21 189001	6.58
21 189002	6.58	21 189003	3.55	21 189004	3.55	21 190001	720.00	21 191001	7.45	21 191002	3.71
21 191003	7.45	21 191004	3.71	21 191005	7.45	21 191006	3.71	21 191007	7.45	21 191008	3.71
21 191009	7.45	21 191010	7.45	21 192001	23.40	21 192002	15.60	21 192003	23.40	21 192004	15.60
21 192005	31.92	21 193001	2244.09	21 194001	690.00	21 194002	595.00	21 195001	600.00	21 195002	300.00
21 195003	500.00	21 195004	500.00	21 195005	400.00	21 195006	30.00	21 205001	2400.00	21 205002	2069.99
21 206001	4400.47	21 206002	2999.99	21 207001	2999.06	21 207002	3039.99	21 208001	1719.33	21 208002	1439.99
21 209001	9795.01	21 209002	6579.99	21 210001	5362.42	21 210002	9524.99	21 211001	3169.57	21 211002	694.99
21 212001	2250.01	21 212002	881.76	21 212003	2999.99	21 212004	3854.99	21 213001	8132.12	21 213002	8999.99
21 214001	3594.66	21 214002	4144.99	21 214003	3399.00	21 214004	4644.99	21 215001	1799.00	21 215002	4039.99
21 215003	3699.14	21 215004	1914.99	21 216001	1299.00	21 216002	2999.99	21 216003	1599.00	21 216004	3379.99
21 216005	256.00	21 216006	139.00	21 217001	3262.00	21 217002	3100.00	21 217003	3259.99	21 217004	3699.99
21 218001	424.92	21 218002	369.99	21 219001	207.37	21 219002	149.90	21 220001	649.00	21 220002	599.99
21 220003	349.00	21 220004	599.99	21 221001	3499.00	21 221002	2549.00	21 221003	5199.00	21 221004	5699.00
21 221005	4002.99	21 221006	4999.99	21 222001	12239.00	21 222002	9299.00	21 222003	7999.00	21 222004	16125.00
21 222005	7490.00	21 222006	10151.00	21 223001	2499.00	21 223002	1529.00	21 223003	4778.29	21 223004	1999.99
21 224001	1399.00	21 224002	819.00	21 224003	1999.00	21 224004	1199.00	21 225001	1001.00	21 225002	619.99
21 225003	1001.00	21 225004	799.99	21 226001	3.20	21 226002	4.70	21 227001	2.00	21 227002	2.00
21 227003	2.00	21 227004	2.00	21 228001	37.90	21 228002	39.90	21 229001	101.20	21 229002	13.09
21 229003	11.46	21 229004	137.52	21 230001	53.90	21 230002	51.90	21 230003	47.50	21 230004	47.50
21 231001	199.00	21 231002	299.00	21 232001	139.00	21 232002	89.90	21 232003	99.90	21 232004	175.00
21 232005	89.90	21 232006	99.90	21 233001	32.90	21 233002	48.90	21 234001	49.90	21 234002	22.90
21 234003	16.90	21 235001	169.00	21 235002	360.00	21 235003	249.00	21 235004	449.00	21 236001	3.50
21 236002	5.90	21 236003	7.90	21 236004	190.00	21 236005	79.90	21 236006	119.00	21 237001	95.40
21 237002	250.00	21 237003	159.00	21 237004	199.00	21 238001	199.00	21 238002	459.00	21 238003	179.00
21 238004	299.00	21 238005	299.00	21 238006	299.00	21 239001	90.47	21 239002	41.50	21 239003	84.90
21 239004	61.90	21 240001	189.00	21 240002	76.50	21 241001	15.90	21 241002	13.89	21 241003	13.90
21 241004	21.78	21 242001	10.22	21 242002	15.90	21 242003	11.90	21 242004	13.99	21 242005	10.99
21 242006	22.23	21 243001									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
21 305003	4.00	21 305004	3.50	21 305005	3.50	21 305006	3.50	21 305007	4.00	21 305008	3.50
21 306001	4.00	21 306002	5.00	21 306003	4.00	21 306004	3.50	21 306005	5.00	21 306006	3.50
21 306007	3.00	21 306008	4.00	21 307001	10.00	21 307002	15.00	21 307003	20.00	21 307004	45.50
21 307005	25.00	21 307006	20.00	21 309001	187.00	21 309002	124.00	21 309003	174.00	21 309004	130.00
21 309005	448.00	21 309006	470.00	21 309007	641.00	21 309008	489.00	21 310001	1665.71	21 310002	3129.66
21 310003	3084.83	21 310004	6563.75	21 311001	194900.00	21 311002	157300.00	21 311003	163100.00	21 311004	143800.00
21 311005	144400.00	21 311006	92500.00	21 311007	221000.00	21 311008	76500.00	21 311009	141200.00	21 311010	251900.00
21 312001	1286.33	21 312002	989.99	21 312003	1225.00	21 312004	2149.99	21 313001	6.08	21 313002	6.08
21 313003	6.08	21 313004	6.08	21 314001	7.00	21 314002	7.00	21 314003	7.00	21 314004	7.00
21 315001	56.86	21 315002	25.26	21 315003	13.20	21 315004	24.21	21 315005	29.37	21 315006	78.89
21 316001	877.00	21 316002	936.00	21 316003	575.00	21 316004	729.00	21 317001	44.00	21 317002	149.90
21 318001	450.00	21 318002	620.00	21 318003	600.00	21 318004	655.00	21 319001	10914.30	21 319002	10914.26
21 320001	3501.57	21 320002	3501.57	21 320003	3501.57	21 320004	3501.57	21 320005	3501.57	21 320006	3501.57
21 321001	115.00	21 321002	517.50	21 321003	110.00	21 321004	290.00	21 322001	65.55	21 322002	112.00
21 322003	60.00	21 322004	50.00	21 323001	1243.15	21 323002	2300.00	21 323003	586.50	21 323004	448.50
21 324001	31.00	21 325001	10.00	21 325002	10.00	21 325003	1155.00	21 325004	566.67	21 325005	714.58
21 336001	952.50	21 336002	1266.25	21 336003	1941.67	21 336004	1352.92	21 337001	470.83	21 337002	913.33
21 337003	922.92	21 337004	566.67	21 338001	583.33	21 338002	1538.05	21 338003	1511.08	21 338004	491.67
21 339001	750.00	21 339002	2003.00	21 339003	591.67	21 339004	1304.50	21 340001	487.50	21 340002	491.67
21 340003	560.42	21 340004	411.67	21 341001	2950.00	21 341002	2400.00	21 341003	3650.00	21 341004	960.00
21 342001	1170.83	21 342002	1065.00	21 342003	1800.00	21 342004	1238.33	21 343001	125.00	21 343002	112.00
21 343003	152.00	21 343004	152.00	21 343005	109.00	21 343006	120.00	21 343007	110.00	21 343008	110.00
21 343009	110.00	21 343010	110.00	21 343011	138.00	21 343012	171.00	21 343013	55.00	21 343014	59.00
21 344001	135.00	21 344002	60.00	21 345001	8.50	21 345002	16.60	21 345003	8.90	21 345004	14.00
21 346001	2.50	21 346002	8.20	21 346003	3.70	21 346004	28.00	21 347001	3690.00	21 347002	7451.00
21 347003	780.00	21 347004	4663.00	21 347005	4963.00	21 347006	790.00	21 348001	450.00	21 348002	790.60
21 348003	590.00	21 348004	525.00	21 348005	912.22	21 349001	38.00	21 349002	30.00	21 349003	20.00
21 349004	30.00	21 349005	30.00	21 350001	37.00	21 350002	40.00	21 350003	30.00	21 350004	38.00
21 351001	1190.00	21 351002	499.00	21 351003	260.00	21 351004	400.00	21 352001	100.00	21 352002	100.00
21 352003	40.00	21 352004	15.00	21 352005	20.00	21 353001	180.00	21 353002	180.00	21 353003	10000.00
21 353004	800.00	21 353005	270.00	21 353006	350.00	21 354001	45.00	21 354002	100.00	21 355001	217.50
21 355002	10.00	21 355003	217.35	21 355004	10.00	21 356001	7.00	21 356002	7.00	21 356003	7.00
21 356004	13.00	21 357001	25.00	21 357002	25.00	21 357003	27.00	21 357004	20.00	21 358001	36.90
21 358002	299.00	21 359001	119.00	21 359002	157.00	21 359003	89.90	21 359004	169.00	21 360001	39.90
21 360002	15.35	21 360003	21.25	21 360004	15.19	21 361001	34.00	21 361002	79.80	21 362001	29.00
21 362002	25.00	21 362003	18.00	21 362004	20.00	21 363001	1850.00	21 363002	2190.00	21 364001	373.75
21 364002	184.00	21 364003	299.00	21 364004	569.25	21 378001	23.00	21 378002	27.00	21 378003	19.00
21 378004	18.00	21 379001	311.65	21 379002	169.00	21 379003	305.90	21 379004	163.50	21 379005	150.00
21 379006	150.00	21 379007	117.00	21 379008	99.00	21 380001	10.00	21 380002	12.00	21 380003	10.00
21 380004	10.00	21 380005	15.00	21 380006	10.00	21 380007	12.00	21 380008	5.00	21 381001	28.00
21 381002	35.00	21 381003	19.00	21 381004	25.00	21 382001	400.00	21 382002	2000.00	21 382003	3500.00
21 382004	8000.00	21 383001	6325.00	21 383002	4500.00	21 384003	295.00	21 384004	65.00	21 384005	187.00
21 384006	1500.00	21 384007	1036.00	21 384008	920.00	22 001001	5.50	22 001002	6.00	22 001003	5.50
22 001004	6.00	22 001005	4.50	22 001006	5.00	22 001007	6.00	22 001008	6.00	22 001009	5.00
22 001010	6.00	22 001011	4.20	22 001012	4.40	22 002001	5.35	22 002002	5.42	22 002003	2.50
22 002004	3.00	22 002005	34.38	22 002006	33.68	22 003001	2.50	22 003002	13.18	22 003003	10.71
22 003004	8.90	22 004001	21.53	22 004002	17.14	22 004003	28.00	22 004004	23.68	22 005001	8.53
22 005002	8.57	22 005003	10.00	22 005004	8.78	22 006001	22.06	22 006002	21.23	22 006003	26.32
22 006004	17.71	22 007001	49.60	22 007002	62.50	22 007003	42.86	22 008001	12.75	22 008002	14.50
22 008003	12.00	22 008004	13.63	22 009001	15.27	22 009002	27.83	22 009003	18.97	22 009004	19.52
22 010001	21.79	22 010002	24.80	22 010003	18.00	22 010004	23.54	22 011001	49.27	22 011002	25.31
22 011003	38.17	22 011004	89.36	22 012001	4.60	22 012002	8.30	22 012003	23.63	22 012004	23.30
22 013001	75.22	22 013002	55.37	22 013003	63.00	22 013004	24.77	22 013005	27.50	22 013006	43.33
22 014001	5.80	22 014002	6.00	22 014003	7.14	22 014004	7.00	22 014005	6.07	22 014006	6.00
22 015001	20.30	22 015002	24.00	22 015003	25.65	22 015004	23.50	22 016001	16.90	22 016002	16.24
22 016003	16.00	22 016004	16.50	22 017001	36.33	22 017002	56.00	22 017003	52.00	22 017004	34.58
22 018001	39.05	22 018002	37.00	22 018003	52.00	22 018004	10.00	22 018005	43.15	22 018006	14.00
22 019001	53.90	22 019002	52.00	22 019003	44.00	22 019004	54.78	22 020001	36.15	22 020002	48.00
22 020004	32.08	22 021001	51.35	22 021002	50.00	22 021003	56.00	22 021004	54.90	22 021005	56.00
22 022001	41.90	22 022002	42.00	22 022003	56.00	22 022004	50.66	22 023001	56.00	22 023002	54.04
22 023003	28.85	22 023004	27.93	22 024001	25.90	22 024002	28.00	22 024003	36.00	22 024004	28.25
22 025001	112.00	22 025002	45.00	22 025003	80.00	22 025004	73.60	22 026001	28.00	22 026002	24.00
22 026003	30.00	22 026004	21.10	22 027001	28.00	22 027002	30.00	22 027003	30.00	22 027004	30.00
22 028001	54.63	22 028002	122.90	22 028003	37.90	22 028004	47.00	22 029001	25.80	22 029002	16.00
22 029003	79.00	22 029004	45.47	22 029005	39.90	22 029006	37.05	22 030001	23.90	22 030002	32.50
22 030003	33.88	22 030004	23.20	22 031001	19.50	22 031002	51.75	22 031003	32.00	22 031004	40.00
22 032001	47.90	22 032002	34.17	22 032003	17.90	22 032004	39.80	22 032005	37.50	22 032006	52.00
22 033001	66.15	22 033002	69.38	22 033003	57.50	22 033004	56.00	22 034001	73.60	22 034002	66.50
22 035001	47.65	22 035002	51.65	22 036001	85.40	22 036002	123.40	22 037001	36.65	22 037002	24.50
22 038001	32.70	22 038002	99.15	22 039001	84.90	22 039002	142.44	22 040001	96.90	22 040002	90.30
22 041001	20.24	22 041002	17.29	22 041003	42.82	22 041004	35.50	22 041005	29.31	22 041006	288.29
22 042001	70.67	22 042002	242.61	22 043001	9.50	22 043002	7.90	22 043003	8.75	22 043004	8.55
22 043005	5.70	22 043006	6.80	22 043007	5.00	22 043008	5.00	22 044001	48.24	22 044002	67.89
22 044003	43.25	22 044004	54.44	22 045001	142.22	22 045002	164.75	22 045003	16.34	22 045004	17.32
22 045005	23.93	22 045006	26.14	22 046001	45.90	22 046002	54.65	22 046003	62.40	22 046004	36.90
22 046005	43.75	22 047001	26.00	22 047002	22.10	22 047003	20.29	22 048001	54.90	22 048002	63.19
22 049001	33.28	22 049002	20.56	22 049003	37.33	22 049004	23.43	22 049005	18.52	22 050001	74.90
22 050002	147.50	22 050003	66.48	22 051001	70.56	22 051002	107.81	22 052001	29.00	22 052002	35.00
22 052003	4.50	22 052004	35.00	22 053001	72.25	22 053002	73.24	22 054001	50.67	22 054002	35.33
22 055001	14.40	22 055002	15.00	22 055003	14.56	22 055004	13.70	22 055005	14.00	22 055006	14.87
22 056001	10.40										

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
22 096003	22.47	22 096004	19.78	22 096005	37.69	22 096006	36.83	22 097001	42.50	22 097002	44.20
22 097003	42.04	22 097004	47.26	22 097005	37.94	22 098001	8.80	22 098002	8.12	22 098003	7.50
22 098004	7.20	22 098005	9.20	22 099001	173.00	22 099002	158.68	22 099003	123.88	22 100001	36.20
22 100002	48.50	22 100003	38.00	22 101001	10.00	22 101002	7.00	22 101003	5.00	22 101004	4.33
22 101005	8.74	22 101006	12.68	22 101007	11.55	22 101008	9.00	22 102001	6.60	22 102002	8.33
22 102003	4.33	22 102004	20.00	22 102005	3.27	22 102006	5.00	22 103001	40.00	22 103002	24.68
22 103003	32.31	22 103004	29.76	22 104001	5.10	22 104002	3.30	22 104003	106.22	22 104004	70.56
22 105001	281.69	22 105002	304.48	22 105003	10.43	22 105004	19.49	22 106001	82.50	22 106002	76.72
22 106003	64.00	22 106004	42.48	22 106005	48.50	22 107001	37.28	22 107002	48.24	22 108001	36.48
22 108002	44.96	22 108003	43.56	22 108004	46.94	22 109001	75.60	22 109002	92.89	22 109003	64.38
22 109004	38.80	22 109005	54.30	22 109006	65.99	22 110001	20.75	22 110002	45.20	22 110003	36.54
22 111001	15.00	22 111002	92.03	22 112001	70.00	22 112002	80.00	22 113001	65.00	22 113002	38.00
22 114001	100.00	22 114002	100.00	22 115002	24.00	22 115003	54.00	22 115004	73.00	22 116001	21.79
22 116002	15.96	22 116003	19.89	22 116004	19.90	22 116005	20.78	22 116006	19.94	22 116007	20.61
22 116008	17.91	22 117001	182.40	22 117002	131.29	22 117003	238.99	22 117004	117.00	22 117005	72.18
22 118001	62.27	22 118002	120.22	22 119001	71.90	22 119002	126.67	22 119003	83.53	22 119004	99.90
22 119005	98.68	22 120001	190.57	22 120002	228.57	22 120003	67.11	22 120004	104.28	22 120005	73.00
22 120006	80.50	22 120007	109.50	22 121001	78.53	22 121002	60.93	22 121003	51.47	22 121004	137.87
22 122001	13.00	22 122002	13.00	22 122003	13.00	22 122004	15.00	22 122005	16.00	22 122006	14.00
22 134001	259.00	22 134002	187.97	22 134003	249.00	22 134004	257.33	22 134005	385.00	22 134006	102.33
22 135001	50.60	22 135002	37.27	22 135003	56.63	22 135004	21.50	22 136001	31.60	22 136002	23.60
22 137001	197.60	22 137002	389.20	22 138001	2559.00	22 138002	2339.97	22 138003	2376.30	22 138004	1329.67
22 139001	272.68	22 139002	367.97	22 139003	292.30	22 139004	133.27	22 139005	449.00	22 139006	126.27
22 140001	433.50	22 140002	235.00	22 141001	144.00	22 141002	303.77	22 142001	97.30	22 142002	73.63
22 142003	122.63	22 142004	74.63	22 143001	25.60	22 143002	21.68	22 143003	10.23	22 143004	7.00
22 143005	10.80	22 143006	24.23	22 144001	362.33	22 144002	204.93	22 145001	229.00	22 145002	265.90
22 145003	312.30	22 145004	155.33	22 146001	264.00	22 146002	199.00	22 146003	120.76	22 146004	73.23
22 147001	339.80	22 147002	119.30	22 147003	799.00	22 147004	158.60	22 147005	361.30	22 147006	166.00
22 148001	181.00	22 148002	261.30	22 149001	177.60	22 149002	156.97	22 150001	88.63	22 150002	139.30
22 150003	147.30	22 150004	114.27	22 151001	112.96	22 151002	112.55	22 152001	362.30	22 152002	286.26
22 153001	21.93	22 153002	30.93	22 154001	17.38	22 154002	33.47	22 155001	29.26	22 155002	35.93
22 156001	99.30	22 156002	200.97	22 157001	25.86	22 157002	40.80	22 158001	642.30	22 158002	551.00
22 158003	267.30	22 158004	539.67	22 158005	722.30	22 158006	1028.33	22 159001	30.00	22 159002	35.00
22 159003	50.00	22 159004	9.00	22 160001	170.30	22 160002	69.90	22 160003	155.00	22 160004	59.90
22 161001	224.00	22 161002	122.80	22 162001	81.40	22 162002	72.40	22 163001	260.00	22 163002	274.46
22 163003	217.60	22 163004	301.56	22 164001	255.60	22 164002	257.15	22 164003	292.80	22 164004	491.33
22 164005	259.60	22 164006	325.97	22 165001	322.60	22 165002	358.00	22 165003	702.30	22 165004	196.67
22 166001	164.60	22 166002	251.14	22 166003	224.60	22 166004	207.80	22 167001	172.00	22 167002	218.14
22 167003	229.30	22 167004	116.00	22 167005	30.00	22 167006	30.00	22 167007	70.00	22 167008	75.00
22 168001	69.60	22 168002	172.97	22 168003	129.60	22 168004	41.33	22 169001	65.00	22 169002	40.00
22 169003	45.00	22 169004	35.00	22 169005	65.00	22 169006	36.00	22 170001	35.00	22 170002	10.00
22 170003	10.00	22 170004	5.00	22 171001	219.00	22 171002	339.00	22 172001	550.00	22 172002	610.00
22 172003	106.07	22 172004	106.07	22 172005	1.63	22 172006	1.63	22 182001	1062.04	22 182002	1062.04
22 182003	1062.04	22 182004	1062.04	22 182005	1062.04	22 182006	1062.04	22 183001	1825.26	22 184001	1553.00
22 184002	210.00	22 184003	1450.00	22 184004	133.26	22 184005	1450.00	22 184006	125.00	22 184007	135.00
22 184008	815.00	22 184009	188.00	22 184010	707.00	22 184011	37.00	22 184012	87.00	22 184013	150.00
22 185001	34.55	22 185002	34.55	22 185003	76.81	22 186001	1950.00	22 186002	220.00	22 186003	600.00
22 186004	770.00	22 186005	997.00	22 186006	990.00	22 186007	1200.00	22 187001	106.49	22 187002	154.32
22 187003	216.75	22 188001	15.32	22 188002	30.65	22 188003	45.97	22 188004	64.54	22 188005	83.12
22 188006	151.48	22 188007	205.53	22 188008	259.58	22 188009	313.63	22 188010	367.68	22 188011	630.79
22 188012	824.91	22 188013	1019.03	22 188014	1632.26	22 188015	2245.50	22 188016	2736.09	22 188017	2858.74
22 188018	3471.98	22 188019	4085.21	22 188020	4698.45	22 188021	5311.69	22 188022	5924.93	22 188023	6538.16
22 188024	7151.40	22 188025	7764.64	22 188026	8377.88	22 189001	6.72	22 189002	6.72	22 189003	3.63
22 189004	3.63	22 190001	594.49	22 190002	594.49	22 191001	7.45	22 191002	3.71	22 191003	7.45
22 191004	3.71	22 191005	7.45	22 191006	3.71	22 191007	7.45	22 191008	3.71	22 191009	7.45
22 191010	7.45	22 192001	28.10	22 192002	18.80	22 192003	28.10	22 192004	18.80	22 192005	46.12
22 193001	1879.00	22 193002	1879.00	22 194001	1500.00	22 194002	1000.00	22 194003	1200.00	22 194004	1000.00
22 194005	1800.00	22 194006	1100.00	22 194007	900.00	22 194008	1000.00	22 194009	1600.00	22 194010	1100.00
22 195001	9.50	22 195002	51.92	22 195003	9.26	22 195004	44.83	22 195005	13.89	22 195006	60.00
22 205001	2890.00	22 205002	1590.00	22 206001	1800.00	22 206002	9895.00	22 206003	3849.00	22 206004	2699.00
22 207001	3799.00	22 207002	3399.00	22 207003	4545.00	22 208001	1880.00	22 208002	898.00	22 209001	5900.00
22 209002	8999.00	22 209003	4249.00	22 210001	16000.00	22 210002	14490.00	22 211001	1250.00	22 211002	1999.00
22 212001	3969.00	22 212002	1299.00	22 212003	3199.00	22 212004	5650.00	22 213001	11000.00	22 213002	4149.00
22 214001	10299.00	22 214002	4299.00	22 214003	7499.00	22 214004	5699.00	22 214005	4699.00	22 215001	8099.00
22 215002	3595.00	22 215003	7499.00	22 215004	6319.00	22 216001	2999.00	22 216002	1649.00	22 216003	669.00
22 216004	1874.00	22 216005	306.90	22 216006	635.00	22 217001	5399.00	22 217002	3949.00	22 217003	5999.00
22 217004	3799.00	22 218001	599.00	22 218002	509.00	22 218003	499.00	22 219001	469.00	22 219002	136.90
22 219003	262.00	22 219004	619.00	22 220001	639.00	22 220002	280.00	22 220003	729.00	22 220004	639.00
22 221001	3399.00	22 221002	2499.00	22 221003	3419.00	22 221004	3490.00	22 221005	2790.00	22 221006	2899.00
22 222001	14815.82	22 222002	9500.00	22 222003	17866.00	22 222004	19499.00	22 222005	17999.00	22 222006	12276.00
22 223001	5999.00	22 223002	4086.50	22 223003	3649.00	22 223004	3999.00	22 224001	2499.00	22 224002	1099.00
22 224003	1499.00	22 224004	1799.00	22 225001	1399.00	22 225002	1679.00	22 225003	1424.00	22 225004	1139.00
22 225005	549.00	22 226001	3.50	22 226002	2.95	22 226003	4.00	22 227001	1.00	22 227002	0.90
22 227003	1.00	22 227004	1.00	22 228001	43.00	22 228002	34.20	22 228003	34.70	22 229001	8.95
22 229002	14.25	22 229003	2.25	22 229004	9.95	22 230001	44.00	22 230002	25.00	22 230003	12.00
22 230004	15.00	22 231001	208.00	22 231002	183.00	22 231003	799.00	22 232001	44.00	22 232002	239.00
22 232003	109.00	22 232004	849.00	22 232005	48.50	22 232006	82.00	22 232007	87.00	22 232008	66.50
22 233001	23.50	22 233002	33.90	22 234001	32.00	22 234002	146.00	22 235001	175.00	22 235002	1049.00
22 235003	129.00	22 235004	119.00	22 235005	179.00	22 236001	7.50	22 236002	9.50	22 236003	9.00
22 236004</											

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
22 284004	129.60	22 284005	108.00	22 285001	21.00	22 285002	238.05	22 285003	16.45	22 286001	63.25
22 286002	66.59	22 286003	17.25	22 286004	29.00	22 286005	27.50	22 287001	16.00	22 287002	101.00
22 287003	16.15	22 287004	22.00	22 287005	8.50	22 288001	32.98	22 288002	53.00	22 288003	125.50
22 288004	63.80	22 289001	9.00	22 289002	37.48	22 290001	18.00	22 290002	56.00	22 290003	270.00
22 290004	45.50	22 290005	18.50	22 290006	89.00	22 290007	52.00	22 291001	3.70	22 291002	18.41
22 291003	4.04	22 291004	17.63	22 291005	15.60	22 291006	26.50	22 292001	31.20	22 292002	37.24
22 292003	57.80	22 292004	35.40	22 293001	15.50	22 293002	16.83	22 293003	25.08	22 293004	21.40
22 294001	10.80	22 294002	11.67	22 294003	21.30	22 295001	12.00	22 295002	7.90	22 295003	4.50
22 305002	4.50	22 306001	4.50	22 306002	4.50	22 306003	4.50	22 306004	4.50	22 307001	24.00
22 307002	18.00	22 307003	22.00	22 307004	22.00	22 309001	189.00	22 309002	169.00	22 309003	11.00
22 309004	80.00	22 310001	1806.00	22 310002	2082.55	22 310003	1191.00	22 310004	1830.00	22 311001	157200.00
22 311002	174910.00	22 311003	85000.00	22 311004	132250.00	22 311005	155983.00	22 311006	163154.10	22 311007	177000.00
22 311008	203900.00	22 311009	124759.85	22 311010	123868.00	22 312001	770.00	22 312002	1645.00	22 312003	3199.00
22 312004	1025.00	22 313001	6.08	22 313002	6.08	22 314001	7.00	22 314002	7.00	22 315001	30.13
22 315002	23.26	22 315003	23.79	22 315004	28.54	22 315005	68.00	22 315006	74.29	22 316001	512.60
22 316002	408.85	22 316003	821.70	22 316004	1069.00	22 316005	749.45	22 317001	223.98	22 317002	180.00
22 318001	500.00	22 318002	475.00	22 318003	628.00	22 318004	610.00	22 319001	10788.28	22 319002	10788.43
22 320001	3508.08	22 320002	3508.08	22 320003	3508.08	22 320004	3508.08	22 320005	3508.08	22 320006	3508.08
22 321001	7509.00	22 321002	264.00	22 321003	1200.00	22 321004	10925.00	22 322001	300.00	22 322002	35.00
22 322003	254.15	22 322004	255.00	22 323001	1100.00	22 323002	759.00	22 323003	160.00	22 323004	190.00
22 324035	18.00	22 324036	12.00	22 325001	14.00	22 325002	14.00	22 335001	5052.08	22 335002	590.83
22 335003	1070.83	22 335004	479.17	22 336001	270.83	22 336002	548.33	22 336003	708.33	22 336004	195.83
22 337001	1480.17	22 337002	1263.33	22 337003	376.67	22 337004	1410.42	22 338001	375.83	22 338002	1358.33
22 338003	500.00	22 338004	746.67	22 339001	842.50	22 339002	981.17	22 339003	788.33	22 339004	520.83
22 340001	341.67	22 340002	495.83	22 340003	812.50	22 340004	458.33	22 341001	5970.00	22 341002	8050.00
22 341003	19992.00	22 341004	20080.00	22 342001	1120.00	22 342002	574.17	22 342003	554.17	22 342004	633.33
22 343001	98.00	22 343002	121.00	22 343003	80.00	22 343004	89.00	22 343005	99.00	22 343006	99.00
22 343007	110.00	22 343008	110.00	22 343009	89.00	22 343010	160.00	22 343011	215.00	22 343012	110.00
22 343013	230.00	22 343014	125.00	22 344001	179.00	22 344002	120.00	22 345001	7.20	22 345002	14.50
22 345003	13.90	22 345004	25.00	22 345005	13.00	22 346001	2.50	22 346002	2.50	22 346003	9.71
22 346004	2.50	22 346005	25.00	22 347001	6379.00	22 347002	3843.00	22 347003	5367.00	22 347004	4914.00
22 347005	570.00	22 347006	3985.40	22 348001	294.94	22 348002	526.50	22 348003	585.00	22 348004	315.00
22 349001	12.00	22 349002	35.00	22 349003	40.00	22 349004	35.00	22 350001	26.00	22 350002	55.00
22 350003	32.00	22 350004	33.00	22 351001	389.00	22 351002	220.00	22 351003	199.00	22 351004	56.60
22 352001	150.00	22 352002	80.00	22 352003	15.00	22 352004	20.00	22 353001	12.00	22 353002	10.00
22 353003	200.00	22 353004	200.00	22 353005	250.00	22 353006	290.00	22 354001	25.00	22 354002	30.00
22 355001	217.35	22 355002	217.35	22 355003	10.00	22 355004	8.00	22 356001	4.50	22 356002	4.00
22 356003	7.00	22 356004	7.00	22 357001	27.00	22 357002	20.00	22 357003	20.00	22 357004	7.00
22 358001	126.50	22 358002	289.00	22 358003	385.00	22 359001	203.00	22 359002	156.50	22 359003	149.00
22 359004	147.00	22 360001	18.93	22 360002	27.60	22 360003	24.29	22 360004	17.08	22 361001	450.00
22 361002	61.00	22 362001	20.00	22 362002	25.00	22 362003	8.00	22 362004	15.00	22 363001	3399.00
22 363002	350.00	22 364001	174.00	22 364002	119.00	22 364003	842.00	22 364004	275.00	22 378001	12.00
22 378002	49.00	22 378003	28.00	22 378004	29.00	22 378005	10.50	22 378006	22.00	22 379001	88.00
22 379002	59.00	22 379003	45.00	22 379004	65.00	22 379005	32.00	22 379006	45.00	22 379007	60.00
22 379008	65.00	22 380001	8.00	22 380002	35.00	22 380003	35.00	22 380004	7.00	22 380005	20.00
22 380006	9.00	22 380007	25.00	22 380008	22.00	22 381001	17.00	22 381002	28.00	22 381003	18.00
22 381004	28.00	22 382001	650.00	22 382002	1800.00	22 382003	2500.00	22 382004	300.00	22 383001	2500.00
22 383002	5520.00	22 384005	674.00	22 384006	379.00	22 384007	345.00	22 384008	590.00	22 384009	336.84
22 384010	910.00	23 001001	7.00	23 001002	7.00	23 001003	4.40	23 001004	7.00	23 001005	7.00
23 001006	4.60	23 001007	7.00	23 001008	7.00	23 001009	7.00	23 001010	7.00	23 001011	7.00
23 001012	6.00	23 002001	5.31	23 002002	5.57	23 002003	6.50	23 002004	6.00	23 002005	35.48
23 002006	28.69	23 003001	14.40	23 003002	12.00	23 004001	35.71	23 004002	24.20	23 005001	11.98
23 005002	9.13	23 006001	19.26	23 006002	20.77	23 006003	20.54	23 006004	20.00	23 007001	53.33
23 007002	48.00	23 007003	37.90	23 007004	100.00	23 008001	13.34	23 008002	13.95	23 008003	8.50
23 008004	13.35	23 009001	14.95	23 009002	26.92	23 009003	24.50	23 009004	28.20	23 010001	24.04
23 010002	13.00	23 010003	25.49	23 010004	12.00	23 011001	27.66	23 011002	42.68	23 011003	32.57
23 012001	6.71	23 012002	7.14	23 012003	24.80	23 012004	15.25	23 013001	37.55	23 013002	27.50
23 013003	47.80	23 013004	34.07	23 013005	25.08	23 013006	26.22	23 013007	51.57	23 013008	49.61
23 014001	7.45	23 014002	7.45	23 014003	6.51	23 014004	9.69	23 015001	32.28	23 015002	20.00
23 015003	56.90	23 015004	22.68	23 015005	16.50	23 016001	18.07	23 016002	20.00	23 016003	17.45
23 017001	43.40	23 017002	41.90	23 018001	47.40	23 018002	48.00	23 018003	45.90	23 018004	16.90
23 018005	12.00	23 018006	12.90	23 019001	61.90	23 019002	55.75	23 019003	54.90	23 020001	34.90
23 020002	50.00	23 020003	34.05	23 021001	64.40	23 021002	60.00	23 021003	70.90	23 021004	58.40
23 021005	65.90	23 022001	41.78	23 022002	37.90	23 023001	42.98	23 023002	33.28	23 023003	56.00
23 023004	44.90	23 024001	33.40	23 024002	35.00	23 024003	33.40	23 025001	132.90	23 025002	142.90
23 026001	16.98	23 026002	17.50	23 027001	22.65	23 027002	27.90	23 028001	44.90	23 028002	47.90
23 028003	72.90	23 028004	70.50	23 029001	65.55	23 029002	36.45	23 029003	54.90	23 029004	44.00
23 030001	19.87	23 030002	33.00	23 030003	21.13	23 031001	51.70	23 031002	36.90	23 032001	44.50
23 032002	43.87	23 032003	28.50	23 032004	32.40	23 032005	24.00	23 032006	39.90	23 033001	69.90
23 033002	99.45	23 033003	399.00	23 034001	56.40	23 034002	59.90	23 034003	77.40	23 035001	15.75
23 035002	42.15	23 036001	167.40	23 036002	91.55	23 037001	22.40	23 037002	25.30	23 038001	8.40
23 038002	84.40	23 039001	75.55	23 039002	100.90	23 040001	83.90	23 040002	219.92	23 041001	15.06
23 041002	17.86	23 041003	37.10	23 041004	35.70	23 041005	34.06	23 041006	36.50	23 042001	19.50
23 042002	256.19	23 043001	8.00	23 043002	7.01	23 043003	8.00	23 043004	8.00	23 043005	8.80
23 043007	8.50	23 043008	5.50	23 043009	5.50	23 044001	65.20	23 044002	64.97	23 045001	119.11
23 045002	61.88	23 045003	17.23	23 045004	18.63	23 045005	24.14	23 045006	26.20	23 046001	60.00
23 046002	60.00	23 047001	20.67	23 047002	37.33	23 048001	68.75	23 048002	82.25	23 048003	67.15
23 049001	19.33	23 049002	31.25	23 049003	30.00	23 049004	22.62	23 049005	33.75	23 050001	54.00
23 050002	86.00	23 051001	71.25	23 051002	60.50	23 052001	20.64	23 052002	24.15	23 052003	21.50
23 052004	24.15	23 053001	12.85	23 053002	55.50	23 054001	36.00	23 054002	54.18	23 055001	25.90
23 055002	13.20										

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
23 099001	9.83	23 099002	4.97	23 099003	17.90	23 099004	4.43	23 099005	181.45	23 099006	169.75
23 099003	290.81	23 100001	70.40	23 100002	210.90	23 101001	7.90	23 101002	12.68	23 101003	6.90
23 101004	10.82	23 101005	11.27	23 101006	4.69	23 101007	13.66	23 101008	5.02	23 102001	2.88
23 102002	6.20	23 102003	3.47	23 102004	3.80	23 102005	4.40	23 102006	4.97	23 103001	26.67
23 103002	26.74	23 103003	35.40	23 103004	52.58	23 104001	4.71	23 104002	3.66	23 104003	5.15
23 104004	5.97	23 104005	80.67	23 104006	90.91	23 104007	99.11	23 105001	209.60	23 105002	262.00
23 105003	18.82	23 105004	158.67	23 106001	70.63	23 106002	79.56	23 106003	50.00	23 106004	83.45
23 106005	52.77	23 106006	45.88	23 106007	50.00	23 106008	79.95	23 107001	144.17	23 107002	125.50
23 108001	42.13	23 108002	52.50	23 108003	44.84	23 108004	40.90	23 108005	52.25	23 109001	50.65
23 109002	53.57	23 109003	89.98	23 109004	57.73	23 109005	66.13	23 109006	74.79	23 109007	72.42
23 109008	123.33	23 110001	31.88	23 110002	58.90	23 111001	30.00	23 111002	43.61	23 111003	10.50
23 111004	29.90	23 112001	125.00	23 112002	100.00	23 113001	58.00	23 113002	55.00	23 114001	160.00
23 114002	130.00	23 115001	125.00	23 115002	139.00	23 115003	84.00	23 115004	147.00	23 116001	21.41
23 116002	13.99	23 116003	23.53	23 116004	21.55	23 116005	20.39	23 116006	19.47	23 116007	19.36
23 116008	19.10	23 116009	21.57	23 116010	21.13	23 117001	73.29	23 117002	86.60	23 117003	217.26
23 117004	212.87	23 117005	141.01	23 117006	242.00	23 118001	54.45	23 118002	109.66	23 118003	185.21
23 118004	119.02	23 118005	62.40	23 118006	52.50	23 119001	84.23	23 119002	96.23	23 119003	93.30
23 119004	99.90	23 119005	182.60	23 119006	97.13	23 119007	99.89	23 120001	85.00	23 120002	82.61
23 120003	76.95	23 120004	96.93	23 120005	175.36	23 120006	102.13	23 120007	201.65	23 120008	103.09
23 120009	112.83	23 120010	77.20	23 121001	72.80	23 121002	78.00	23 121003	79.87	23 121004	118.53
23 121005	216.39	23 121006	86.00	23 121007	60.93	23 121008	60.67	23 122001	8.00	23 122002	16.00
23 122003	16.00	23 122004	8.00	23 122005	16.00	23 122006	15.00	23 122007	15.00	23 122008	15.00
23 122009	16.00	23 122010	16.00	23 134001	182.50	23 134002	83.23	23 134003	254.53	23 134004	200.33
23 134005	212.86	23 134006	289.20	23 135001	26.60	23 135002	179.01	23 135003	85.60	23 135004	23.58
23 135005	53.90	23 136001	18.93	23 136002	53.63	23 136003	22.26	23 137001	283.60	23 137002	116.43
23 137003	194.63	23 138001	1544.50	23 138002	515.96	23 138003	2794.50	23 138004	1535.00	23 139001	202.63
23 139002	385.96	23 139003	275.00	23 139004	503.93	23 139005	399.63	23 140001	87.93	23 140002	160.00
23 141001	136.95	23 141002	172.33	23 142001	71.60	23 142002	119.26	23 142003	83.90	23 142004	34.60
23 143001	23.13	23 143002	35.76	23 143003	31.93	23 143004	18.26	23 143005	14.90	23 143006	78.13
23 143007	27.89	23 144001	269.93	23 144002	245.93	23 144003	261.00	23 145001	285.30	23 145002	96.60
23 145003	97.93	23 145004	159.60	23 145005	179.00	23 146001	934.20	23 146002	186.13	23 146003	248.61
23 146004	88.50	23 147001	430.83	23 147002	106.56	23 147003	214.63	23 147004	126.00	23 147005	495.96
23 147006	345.00	23 148001	339.63	23 148002	89.26	23 149001	122.96	23 149002	122.80	23 150001	104.45
23 150002	89.90	23 150003	116.60	23 150004	170.00	23 150005	227.09	23 151001	75.53	23 151002	106.26
23 151003	75.00	23 152001	432.45	23 152002	183.50	23 152003	119.60	23 153001	22.95	23 153002	52.30
23 154001	30.13	23 154002	23.50	23 155001	18.93	23 155002	14.26	23 155003	26.90	23 156001	113.63
23 156002	144.93	23 157001	36.93	23 157002	41.30	23 158001	731.30	23 158002	560.00	23 158003	399.00
23 158004	570.00	23 158005	575.60	23 158006	289.60	23 158007	221.13	23 159001	460.00	23 159002	410.00
23 159003	225.00	23 159004	410.00	23 160001	425.60	23 160002	107.00	23 160003	112.63	23 160004	103.00
23 160005	394.50	23 161001	162.70	23 161002	209.70	23 162001	207.70	23 162002	111.90	23 163001	236.33
23 163002	377.66	23 164001	231.33	23 164002	452.63	23 164003	302.33	23 164004	394.63	23 164005	269.33
23 164006	439.63	23 164007	249.00	23 164008	452.63	23 165001	422.50	23 165002	291.46	23 165003	602.96
23 165004	434.30	23 165005	369.33	23 165006	437.60	23 165007	265.50	23 165008	497.96	23 166001	399.16
23 166002	337.96	23 166003	247.96	23 166004	374.30	23 166005	238.33	23 167001	9.45	23 167002	14.35
23 167003	13.78	23 167004	11.05	23 167005	40.00	23 167006	9.50	23 167007	24.00	23 167008	12.45
23 168001	141.00	23 168002	131.60	23 168003	77.66	23 168004	101.00	23 169001	54.00	23 169002	54.00
23 169003	54.00	23 169004	54.00	23 169005	54.00	23 169006	27.00	23 170001	16.00	23 170002	45.00
23 170003	11.00	23 170004	5.00	23 171001	1198.00	23 171002	250.00	23 171003	995.00	23 172001	703.75
23 172002	789.00	23 172003	1599.00	23 172004	1316.00	23 172005	640.00	23 172006	106.41	23 172007	106.41
23 172008	1.62	23 172009	1.62	23 182001	2044.84	23 182002	2044.84	23 182003	2044.84	23 182004	2044.84
23 182005	2044.84	23 182006	2044.84	23 183001	3038.68	23 184001	699.00	23 184002	1000.00	23 184003	1000.00
23 184004	180.00	23 184005	310.00	23 184006	90.00	23 184007	72.00	23 184008	2250.00	23 184009	876.00
23 184010	98.00	23 184011	875.00	23 184012	225.50	23 184013	564.93	23 184014	38.00	23 184015	90.00
23 184016	10.00	23 185001	120.37	23 185002	209.23	23 185003	433.95	23 186001	1650.00	23 186002	25.30
23 186003	420.00	23 186004	570.00	23 186005	950.00	23 187001	314.95	23 187002	198.99	23 187003	363.08
23 188001	15.32	23 188002	30.65	23 188003	45.97	23 188004	64.54	23 188005	83.12	23 188006	151.48
23 188007	205.53	23 188008	259.58	23 188009	313.63	23 188010	367.68	23 188011	630.79	23 188012	824.91
23 188013	1019.03	23 188014	1632.26	23 188015	2245.50	23 188016	2736.09	23 188017	2858.74	23 188018	3471.98
23 188019	4085.21	23 188020	4698.45	23 188021	5311.69	23 188022	5924.93	23 188023	6538.16	23 188024	7151.40
23 188025	7764.64	23 188026	8377.88	23 189001	7.15	23 189002	7.15	23 189003	3.86	23 190001	578.89
23 191001	7.45	23 191002	3.71	23 191003	7.45	23 191004	3.71	23 191005	7.45	23 191006	3.71
23 191007	7.45	23 191008	3.71	23 191009	7.45	23 191010	7.45	23 192001	28.10	23 192002	18.80
23 192003	28.10	23 192004	18.80	23 192005	31.92	23 193001	2356.32	23 194001	80.00	23 194002	100.00
23 194003	30.00	23 194004	600.00	23 194005	85.00	23 194006	578.46	23 195001	750.00	23 195002	1160.00
23 195003	350.00	23 195004	90.00	23 195005	60.00	23 195006	385.00	23 205001	6999.00	23 205002	11500.00
23 206001	3099.00	23 206002	7000.00	23 207001	2899.00	23 207002	3185.00	23 207003	2440.00	23 208001	1673.74
23 208002	1306.77	23 209001	8099.00	23 209002	4149.00	23 209003	7350.00	23 210001	6599.00	23 210002	9800.00
23 211001	4710.00	23 211002	2000.00	23 212001	1120.00	23 212002	1463.00	23 212003	2020.00	23 212004	3400.00
23 213001	7425.00	23 213002	5731.00	23 214001	3499.00	23 214002	5200.00	23 214003	3670.00	23 214004	4199.00
23 214005	3249.00	23 215001	4399.00	23 215002	4250.00	23 215003	3299.00	23 215004	3944.00	23 215005	4760.00
23 216001	1699.00	23 216002	3776.00	23 216003	2749.00	23 216004	1800.00	23 216005	2948.00	23 216006	688.00
23 216007	185.00	23 216008	860.00	23 217001	3905.80	23 217002	4141.54	23 217003	2397.00	23 217004	1858.00
23 218001	214.00	23 218002	428.00	23 219001	225.00	23 219002	229.00	23 219003	247.01	23 219004	157.00
23 219005	367.01	23 220001	349.00	23 220002	495.01	23 220003	50.00	23 220004	352.00	23 220005	547.00
23 220006	289.00	23 220007	335.00	23 221001	2230.00	23 221002	4100.00	23 221003	5698.00	23 221004	1500.00
23 221005	2160.00	23 221006	4100.00	23 222001	19999.00	23 222002	9298.00	23 222003	11599.00	23 222004	11048.35
23 222005	8498.99	23 222006	9999.00	23 223001	2999.00	23 223002	5999.00	23 223003	4315.00	23 223004	4560.00
23 223005	5280.00	23 223006	2427.00	23 223007	5800.00	23 223008	3900.00	23 224001	1298.00	23 224002	975.00
23 224003	1550.00	23 224004	1294.00	23 225001	1330.00	23 225002	839.00	23 225003	552.00	23 225004	1706.00</

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
23 268001	4050.00	23 268002	1500.00	23 268003	500.00	23 268004	2120.00	23 269001	300.00	23 269002	200.00
23 270001	1150.00	23 270002	1300.00	23 271001	6500.00	23 271002	13000.00	23 272001	1200.00	23 272002	300.00
23 273001	250.00	23 273002	65.00	23 273003	250.00	23 273004	2090.00	23 274001	1000.00	23 274002	5500.00
23 274003	1053.00	23 274004	826.00	23 275001	80.00	23 275002	80.00	23 276001	160.00	23 276002	250.00
23 276003	250.00	23 276004	250.00	23 277001	3000.00	23 277002	3400.00	23 277003	9000.00	23 277004	3640.00
23 278001	450.00	23 278002	120.00	23 278003	120.00	23 278004	90.00	23 279001	30.00	23 279002	50.00
23 280001	170.00	23 280002	200.00	23 280003	117.50	23 280004	60.00	23 280005	45.00	23 280006	60.00
23 281001	37.60	23 281002	72.05	23 281003	63.90	23 281004	38.90	23 281005	39.05	23 281006	21.10
23 281007	85.92	23 281008	96.75	23 281009	27.68	23 281010	36.90	23 282001	143.00	23 282002	571.00
23 282003	169.90	23 282004	55.14	23 282005	35.65	23 282006	190.00	23 282007	99.80	23 282008	229.90
23 283001	34.23	23 283002	34.67	23 283003	21.43	23 283004	30.75	23 283005	40.00	23 284001	14.52
23 284002	120.83	23 284003	115.00	23 284004	120.55	23 284005	149.50	23 285001	29.56	23 285002	31.90
23 285003	90.31	23 285004	76.50	23 286001	34.70	23 286002	133.00	23 286003	80.20	23 286004	739.00
23 286005	67.70	23 286006	29.90	23 286007	75.44	23 286008	158.25	23 287001	8.48	23 287002	149.50
23 287003	9.90	23 287004	182.20	23 287005	21.51	23 287006	19.20	23 288001	86.90	23 288002	230.00
23 288003	26.50	23 288004	21.30	23 289001	13.37	23 289002	17.50	23 289003	19.90	23 289004	14.50
23 290001	15.25	23 290002	49.90	23 290003	55.15	23 290004	80.90	23 290005	89.90	23 291001	45.68
23 291002	61.20	23 291003	3.79	23 291004	2.13	23 292001	32.39	23 292002	133.50	23 292003	37.80
23 293001	21.69	23 293002	23.50	23 293003	57.80	23 294001	20.48	23 294002	12.20	23 295001	7.79
23 295002	13.20	23 295003	7.49	23 295004	7.59	23 305001	4.00	23 305002	4.00	23 305003	4.00
23 305004	4.00	23 306001	4.00	23 306002	4.00	23 306003	4.00	23 306004	4.00	23 307001	20.00
23 307002	30.00	23 309001	95.00	23 309002	475.00	23 309003	225.00	23 309004	383.00	23 310001	1476.59
23 310002	4261.75	23 310003	3789.61	23 310004	4735.00	23 311001	201872.50	23 311002	163100.00	23 311003	184600.00
23 311004	135900.00	23 311005	78969.00	23 311006	164200.00	23 311007	155547.00	23 311008	206400.00	23 311009	147515.00
23 311010	171000.00	23 312002	1120.00	23 312003	2700.00	23 312004	2182.00	23 312005	1440.00	23 313001	6.08
23 313002	6.08	23 313003	6.08	23 313004	6.08	23 314001	7.00	23 314002	7.00	23 314003	7.00
23 314004	7.00	23 315001	32.77	23 315002	34.78	23 315003	35.94	23 315004	27.32	23 315005	85.78
23 315006	35.94	23 315007	120.00	23 315008	60.00	23 316001	855.00	23 316002	508.00	23 316003	968.00
23 316004	296.00	23 317001	31.00	23 317002	37.00	23 318001	449.00	23 318002	513.96	23 318003	545.00
23 318004	476.70	23 318005	502.00	23 319001	10917.84	23 319002	10917.84	23 320001	3501.30	23 320002	3501.30
23 320003	3501.30	23 320004	3501.30	23 320005	3501.30	23 320006	3501.30	23 321001	260.00	23 321002	180.00
23 321003	4000.00	23 321004	320.00	23 322001	140.00	23 322002	450.00	23 322003	30.00	23 322004	30.00
23 323001	699.00	23 323002	700.00	23 323003	267.00	23 323004	180.00	23 324037	25.00	23 325001	5.00
23 325002	6.00	23 335001	609.67	23 335002	7853.13	23 335003	162.50	23 335004	945.83	23 336001	851.25
23 336002	1285.83	23 336003	1720.83	23 336004	1908.33	23 337001	1364.17	23 337002	1190.00	23 337003	2678.33
23 337004	240.83	23 338001	2083.33	23 338002	1148.33	23 338003	2102.50	23 338004	354.92	23 339001	1180.71
23 339002	1089.17	23 339003	1184.58	23 339004	1379.17	23 340001	358.33	23 340002	887.50	23 340003	468.33
23 340004	352.08	23 341001	12080.00	23 341002	10260.00	23 341003	5400.00	23 341004	8840.00	23 342001	1741.67
23 342002	1050.00	23 342003	758.75	23 342004	1034.17	23 343001	65.00	23 343002	130.00	23 343003	110.00
23 343005	80.00	23 343006	120.00	23 343007	58.00	23 343008	115.00	23 343010	112.00	23 343011	58.00
23 343012	90.00	23 343013	141.00	23 343014	172.00	23 343015	190.00	23 343017	715.00	23 344001	39.00
23 344002	50.00	23 345001	14.80	23 345002	10.00	23 345003	26.80	23 345004	10.00	23 345005	41.00
23 345006	10.00	23 345007	10.50	23 345008	10.00	23 346001	21.15	23 346002	2.50	23 346003	3.50
23 346004	118.45	23 346005	2.00	23 346006	2.00	23 346007	86.00	23 346008	8.40	23 346009	5.00
23 347001	3820.00	23 347002	4827.50	23 347003	8743.00	23 347004	4869.00	23 347005	7142.70	23 347006	4109.15
23 348001	1081.70	23 348002	601.00	23 348003	530.00	23 348004	883.35	23 348005	560.00	23 348006	470.00
23 348007	930.15	23 348008	270.00	23 348009	420.00	23 348010	1018.00	23 348011	2211.13	23 348012	400.00
23 349001	18.00	23 349002	38.00	23 349003	34.00	23 349004	38.00	23 349005	18.00	23 349006	38.00
23 350001	88.00	23 350002	30.00	23 350003	58.00	23 350004	25.00	23 351001	454.00	23 351002	50.00
23 351003	269.00	23 351004	282.00	23 352001	1.00	23 352002	50.00	23 352003	2.00	23 352004	15.00
23 352005	20.00	23 353001	60.00	23 353002	4200.00	23 353003	575.00	23 353004	960.00	23 353005	200.00
23 353006	1250.00	23 353007	25.00	23 353008	495.00	23 354001	27.50	23 354002	150.00	23 355001	360.00
23 355002	10.00	23 355003	7.00	23 355004	599.00	23 356001	5.00	23 356002	5.00	23 356003	5.50
23 356004	7.00	23 357001	20.00	23 357002	27.00	23 357003	6.00	23 357004	20.00	23 357005	40.00
23 357006	20.00	23 358001	93.50	23 358002	195.00	23 358003	99.00	23 358004	139.00	23 358005	99.00
23 358006	769.00	23 359001	158.00	23 359002	149.00	23 359003	179.00	23 359004	56.40	23 359005	179.00
23 359006	150.80	23 359007	89.00	23 359008	159.00	23 360001	15.31	23 360002	12.70	23 360003	27.54
23 360004	18.61	23 361001	145.00	23 361002	45.00	23 361003	58.00	23 361004	69.00	23 361005	39.00
23 361006	58.00	23 362001	32.00	23 362002	32.00	23 362003	20.00	23 362004	25.00	23 363001	430.00
23 363002	795.00	23 363003	1650.00	23 364001	118.00	23 364002	51.00	23 364003	103.01	23 364004	137.00
23 364005	54.90	23 364006	94.90	23 364007	228.00	23 364008	108.50	23 378001	18.00	23 378002	24.00
23 378003	27.00	23 378004	11.00	23 379001	80.00	23 379002	120.00	23 379003	68.00	23 379004	92.00
23 379005	120.00	23 379006	35.00	23 379007	110.00	23 379008	60.00	23 380001	40.00	23 380002	38.00
23 380003	24.00	23 380004	70.42	23 380005	84.00	23 380006	67.50	23 380007	40.00	23 380008	65.00
23 381001	40.50	23 381002	18.50	23 381003	33.50	23 381004	30.00	23 382001	480.00	23 382002	6000.00
23 382003	600.00	23 382004	600.00	23 383001	8900.00	23 383002	9600.00	23 384005	240.00	23 384006	75.00
23 384007	138.00	23 384008	920.00	23 384009	977.50	23 384010	120.00	24 001001	7.00	24 001002	7.00
24 001003	7.00	24 001004	6.00	24 001005	7.00	24 001006	7.00	24 001007	5.00	24 001008	7.00
24 001009	5.00	24 001012	7.00	24 001013	7.00	24 001014	4.80	24 002001	4.90	24 002002	5.46
24 002003	7.00	24 002004	5.00	24 002005	24.60	24 002006	26.35	24 003001	8.95	24 003002	6.20
24 003003	13.20	24 003004	10.00	24 004001	41.18	24 004002	41.81	24 004003	42.00	24 004004	36.66
24 005001	13.85	24 005002	18.00	24 005003	23.80	24 005004	18.00	24 006001	22.50	24 006002	17.28
24 006004	21.71	24 006005	20.27	24 007001	14.85	24 007002	57.50	24 007003	40.86	24 007004	70.00
24 008001	9.50	24 008002	34.55	24 008004	19.00	24 008005	13.98	24 009001	19.98	24 009002	15.15
24 009003	22.85	24 009004	23.80	24 010001	23.65	24 010002	22.21	24 010003	38.46	24 010004	11.90
24 011001	40.41	24 011002	47.50	24 011003	32.23	24 012001	5.05	24 012003	7.45	24 012004	25.54
24 012005	27.60	24 013002	30.00	24 013003	45.00	24 013004	38.00	24 013005	29.27	24 013007	24.33
24 013008	21.50	24 014001	8.11	24 014003	7.31	24 014004	10.27	24 014005	6.50	24 014006	6.50
24 014008	8.25	24 015002	17.22	24 015003	41.00	24 015005	35.35	24 015006	14.13	24 016001	19.13
24 016002	21.90	24 016003	17.95	24 016004	19.50	24 017001	35.40	2			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
24 054002	49.78	24 054003	25.00	24 054004	56.94	24 055001	16.91	24 055002	16.38	24 055003	30.50
24 055004	15.37	24 056001	22.46	24 056002	29.25	24 056003	12.25	24 056004	14.97	24 056005	11.67
24 056006	10.20	24 056008	15.70	24 056012	38.89	24 056013	14.40	24 056014	36.94	24 057001	19.44
24 057002	19.41	24 057003	18.90	24 057004	20.65	24 057005	20.55	24 057006	18.85	24 058001	9.26
24 058002	10.25	24 058003	6.75	24 058004	9.50	24 058005	11.29	24 058006	9.90	24 059001	5.33
24 059003	6.63	24 059004	6.41	24 059006	7.30	24 060001	17.16	24 060002	15.16	24 060003	13.34
24 060004	17.80	24 061001	17.40	24 061002	20.75	24 061003	14.92	24 061004	12.98	24 062001	11.55
24 062002	11.91	24 062003	13.06	24 062004	12.00	24 063001	7.82	24 063002	15.80	24 063003	13.40
24 063004	6.88	24 064001	36.90	24 064002	27.40	24 064003	37.80	24 064004	47.75	24 064005	14.30
24 064006	24.95	24 065001	18.94	24 065002	35.18	24 065003	30.00	24 065004	32.00	24 066001	15.90
24 066002	9.06	24 066003	14.00	24 066004	18.90	24 067001	6.02	24 067002	5.64	24 067003	5.75
24 067004	4.75	24 068001	9.90	24 068002	14.40	24 068003	13.25	24 068004	12.80	24 069001	22.50
24 069002	25.50	24 069003	26.90	24 069004	29.90	24 070001	4.64	24 070002	4.56	24 070003	8.90
24 070004	6.85	24 071001	7.41	24 071002	7.90	24 071003	9.06	24 071004	7.72	24 072001	12.65
24 072002	14.48	24 072003	25.00	24 072004	14.95	24 073001	10.65	24 073002	6.92	24 073003	10.24
24 073004	12.40	24 073005	13.05	24 073006	8.64	24 074001	15.90	24 074002	14.67	24 074003	11.90
24 074004	17.00	24 075001	8.65	24 075002	6.61	24 075003	9.00	24 075004	13.50	24 076001	18.16
24 076003	10.93	24 076004	39.90	24 076005	33.50	24 076007	9.64	24 076009	2.00	24 076010	3.50
24 076011	3.00	24 077001	21.18	24 077002	28.31	24 077003	31.00	24 077004	12.50	24 078001	10.44
24 078002	17.63	24 078003	15.00	24 078004	29.90	24 079001	15.20	24 079002	16.88	24 079003	20.00
24 079004	19.90	24 080001	8.00	24 080002	9.20	24 080003	8.00	24 080004	10.04	24 081001	17.22
24 081002	15.25	24 081003	22.50	24 081004	21.20	24 082001	21.40	24 082002	22.71	24 082003	24.25
24 082004	12.80	24 083001	8.33	24 083003	4.59	24 083005	5.36	24 083006	5.34	24 084001	16.90
24 084002	42.40	24 084003	17.56	24 084004	16.58	24 085001	30.40	24 085002	33.40	24 085003	14.20
24 085004	27.50	24 086001	12.79	24 086002	17.50	24 086003	17.50	24 086004	7.95	24 087001	7.90
24 087002	7.22	24 087003	7.19	24 087004	8.00	24 088001	20.90	24 088002	21.75	24 088003	20.49
24 088004	69.90	24 089001	13.70	24 089002	10.95	24 089003	10.92	24 089004	14.40	24 089005	15.00
24 089006	12.00	24 089007	23.60	24 089008	13.90	24 090002	170.48	24 090003	55.90	24 090004	15.50
24 090005	65.50	24 090006	119.50	24 090007	75.00	24 091001	16.55	24 091002	16.38	24 091003	14.00
24 091004	16.80	24 092001	10.75	24 092002	8.74	24 092003	8.26	24 092004	22.00	24 093001	15.95
24 093002	27.97	24 093003	35.45	24 093004	35.50	24 094001	20.00	24 094002	14.01	24 094003	22.00
24 094004	54.50	24 095001	14.19	24 095002	8.50	24 095003	13.18	24 095004	13.33	24 095008	32.95
24 095010	46.00	24 096001	15.73	24 096002	22.35	24 096003	25.81	24 096004	37.60	24 096005	35.46
24 096006	30.42	24 097001	71.57	24 097002	45.35	24 097003	45.83	24 097004	61.95	24 098001	9.82
24 098002	9.82	24 098004	10.00	24 098005	11.00	24 099001	169.25	24 099002	140.75	24 099003	109.00
24 099004	276.18	24 100001	86.45	24 100002	68.00	24 100003	100.92	24 100004	71.51	24 101001	10.83
24 101002	12.50	24 101003	15.49	24 101004	10.83	24 101005	12.50	24 101006	7.03	24 101007	5.45
24 101008	3.13	24 102001	6.04	24 102002	4.09	24 102003	4.90	24 102004	3.35	24 102005	26.00
24 102006	8.00	24 103001	47.56	24 103002	23.16	24 103003	28.29	24 103006	36.16	24 104001	5.86
24 104003	6.83	24 104007	50.60	24 104008	60.20	24 105002	253.75	24 105003	121.80	24 105004	140.50
24 105005	89.58	24 106001	78.70	24 106002	78.57	24 106003	67.50	24 106004	35.79	24 106005	133.33
24 106006	47.90	24 106007	41.00	24 107001	127.14	24 107002	37.64	24 108001	46.56	24 108002	31.11
24 108003	89.90	24 108004	39.23	24 109001	44.50	24 109002	66.33	24 109003	47.94	24 109004	57.25
24 109005	43.13	24 109006	98.48	24 110001	36.29	24 110002	37.22	24 111001	27.00	24 111002	119.00
24 111003	40.00	24 111004	8.00	24 112001	255.00	24 112002	261.00	24 113001	49.17	24 113002	55.00
24 114001	180.00	24 114002	270.00	24 115001	129.00	24 115002	139.00	24 115003	185.00	24 115004	119.00
24 116001	20.53	24 116002	22.43	24 116003	19.72	24 116004	17.23	24 116005	15.96	24 116006	22.21
24 116007	21.32	24 116008	33.76	24 116009	16.28	24 116010	18.59	24 116011	20.85	24 116012	21.57
24 117001	226.70	24 117002	198.08	24 117003	405.88	24 117004	143.64	24 117005	400.00	24 117006	120.90
24 117007	398.67	24 118001	141.33	24 118002	99.90	24 118003	65.87	24 118004	285.33	24 119001	81.18
24 119002	170.19	24 119003	147.46	24 119004	211.96	24 119005	105.16	24 119006	65.71	24 119007	346.73
24 119008	99.95	24 120001	82.87	24 120002	135.11	24 120003	89.66	24 120004	82.45	24 120005	63.30
24 120006	264.29	24 120007	191.31	24 120008	234.29	24 120009	171.57	24 120010	312.86	24 121001	118.14
24 121002	106.53	24 121003	59.73	24 121004	146.67	24 121005	70.05	24 121006	212.00	24 122001	7.50
24 122002	18.00	24 122003	13.50	24 122004	12.35	24 122005	18.00	24 122006	13.09	24 122007	14.30
24 122008	14.70	24 122009	15.15	24 134001	78.23	24 134002	432.66	24 134003	400.00	24 134004	202.33
24 134005	130.00	24 134006	239.00	24 135001	37.40	24 135002	45.00	24 135003	107.00	24 135004	28.33
24 136001	56.00	24 136002	51.66	24 137001	550.00	24 137002	215.00	24 138001	2233.00	24 138002	1599.00
24 138003	1190.00	24 138004	2518.00	24 139001	122.44	24 139002	263.33	24 139003	220.00	24 139004	204.00
24 140001	114.00	24 140002	199.00	24 141001	81.07	24 141002	89.00	24 142001	91.56	24 142002	95.00
24 142003	98.00	24 142004	215.00	24 143001	35.50	24 143002	60.00	24 143003	21.00	24 143004	34.23
24 143005	26.50	24 143006	20.66	24 144001	152.93	24 144002	335.00	24 145001	81.00	24 145002	273.50
24 145003	174.50	24 145004	288.00	24 146001	500.00	24 146002	593.33	24 146003	666.70	24 146004	130.00
24 147001	362.50	24 147002	350.20	24 147003	367.50	24 147004	435.66	24 147005	156.51	24 147006	416.66
24 148001	570.00	24 148002	162.33	24 149001	200.00	24 149002	134.00	24 150001	112.00	24 150002	230.00
24 150003	99.00	24 150004	240.00	24 151001	90.00	24 151002	59.00	24 152001	95.50	24 152002	159.00
24 153001	20.00	24 153002	35.36	24 154001	27.00	24 154002	42.00	24 155001	20.00	24 155002	40.00
24 155003	13.50	24 156001	98.00	24 156002	134.00	24 157001	27.00	24 157002	38.56	24 158001	735.50
24 158002	1861.00	24 158003	765.00	24 158004	788.33	24 158005	550.00	24 158006	1741.66	24 159001	440.00
24 159002	400.00	24 159003	440.00	24 159004	495.00	24 160001	117.50	24 160002	235.00	24 160003	95.00
24 160004	298.33	24 161001	335.00	24 161002	298.00	24 162001	259.00	24 162002	355.00	24 163001	251.50
24 163002	206.33	24 163003	681.66	24 164001	457.50	24 164002	196.33	24 164003	231.00	24 164004	180.00
24 164005	410.33	24 165001	407.50	24 165002	637.49	24 165003	602.66	24 165004	485.00	24 165005	655.76
24 166001	289.75	24 166002	220.00	24 166003	251.00	24 166004	188.50	24 166005	232.00	24 167001	234.99
24 167002	354.16	24 167003	349.90	24 167004	239.00	24 167005	70.00	24 167006	80.00	24 167007	45.00
24 167008	65.00	24 168001	89.90	24 168002	35.90	24 168003	202.25	24 168004	186.50	24 169001	55.00
24 169002	66.00	24 169003	55.00	24 169004	66.00	24 169005	83.00	24 169006	33.00	24 170001	15.00
24 170002	25.00	24 170003	21.00	24 170004	30.00	24 171001	1815.47	24 171002	149.00	24 171003	348.33
24 171004	1028.00	24 172001	778.00	24 172002	788.00	24 172003	1100.00	24 172004	98.21	24 172005	106.02
24 172006	1.66	24 172007	1.66	24 182001	4234.84	24 182002	4234.84	24 182003	4234.84	24 182004	4234.84
24 182005	4234.84	24 182006	4234.84	24 183001	9747.33	24 184001	878.90				

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
24 223005	2675.40	24 223006	5498.00	24 223007	2516.00	24 224001	1025.00	24 224002	2090.00	24 224003	2699.00
24 224004	2319.00	24 224005	1195.00	24 225001	797.00	24 225002	1100.00	24 225003	749.00	24 225004	827.00
24 225005	1116.00	24 225006	1239.00	24 225007	1950.00	24 225008	1200.00	24 225009	708.00	24 226001	9.90
24 226002	3.75	24 226003	2.83	24 227001	7.90	24 227002	7.90	24 227003	1.00	24 227004	7.90
24 227005	16.50	24 228001	36.80	24 228002	42.80	24 229001	6.50	24 229002	13.90	24 229003	80.00
24 229004	8.90	24 229005	19.95	24 229006	14.44	24 229007	74.10	24 230001	40.00	24 230002	39.90
24 230003	33.95	24 230004	41.30	24 230005	14.70	24 230006	49.45	24 231001	165.00	24 231002	170.50
24 231003	138.90	24 231004	329.00	24 232001	144.00	24 232002	249.00	24 232003	16.90	24 232004	699.00
24 232005	54.90	24 232006	969.00	24 233001	51.90	24 233002	258.00	24 233003	184.90	24 233004	86.00
24 234001	139.00	24 234002	164.00	24 234003	115.00	24 235001	310.00	24 235002	270.00	24 235003	1399.00
24 235004	779.00	24 235005	445.00	24 235006	659.00	24 236001	15.90	24 236002	11.10	24 236003	6.00
24 236004	11.10	24 236005	28.00	24 236007	26.00	24 237001	214.50	24 237002	335.00	24 237003	99.90
24 237004	335.00	24 238001	289.00	24 238002	369.80	24 238003	380.00	24 238004	199.90	24 238005	220.00
24 238006	249.90	24 238007	315.00	24 238008	449.00	24 239001	89.90	24 239002	79.90	24 239003	127.00
24 239004	59.00	24 240001	119.00	24 240002	179.90	24 240003	110.00	24 241001	13.50	24 241002	11.61
24 241003	17.00	24 241004	8.21	24 241005	11.59	24 241006	16.93	24 242001	12.88	24 242002	11.90
24 242003	9.97	24 242004	10.97	24 242005	23.80	24 242006	18.80	24 243001	4.53	24 243002	9.91
24 243003	6.95	24 244001	11.22	24 244002	13.75	24 244003	13.75	24 244004	12.44	24 244005	11.56
24 244006	15.69	24 244007	17.38	24 245001	8.55	24 245002	13.95	24 246001	45.01	24 246002	49.80
24 246003	66.00	24 246004	19.90	24 250001	23.55	24 250002	51.85	24 250003	85.30	24 250004	54.35
24 250005	48.20	24 250006	72.00	24 257001	71.45	24 257002	41.40	24 257003	43.10	24 257004	67.15
24 258001	211.65	24 258002	79.00	24 258003	73.90	24 258004	96.90	24 259001	127.30	24 259002	55.35
24 259003	114.00	24 259004	90.30	24 259005	80.10	24 259006	72.00	24 260001	39.15	24 260002	44.00
24 260003	48.65	24 260004	58.00	24 261001	31.55	24 261002	48.00	24 261003	17.00	24 261004	37.30
24 262001	11.50	24 262002	28.40	24 262003	58.50	24 262004	29.00	24 263001	76.75	24 263002	62.00
24 263003	83.50	24 263004	27.90	24 263005	29.20	24 263006	162.64	24 263007	64.75	24 263008	134.00
24 264001	152.90	24 264002	78.60	24 264003	62.05	24 264004	43.20	24 265001	41.25	24 265002	38.20
24 265003	22.05	24 265004	54.50	24 266001	31.65	24 266002	22.00	24 266003	32.50	24 267001	868.50
24 267002	209.00	24 267003	866.00	24 268001	1500.00	24 268002	2400.00	24 268003	945.00	24 268004	1575.00
24 269001	350.00	24 269002	300.00	24 270001	500.00	24 270002	1720.00	24 271001	3600.00	24 271002	19000.00
24 272001	300.00	24 272002	200.00	24 273001	350.00	24 273002	1000.00	24 273003	450.00	24 273004	550.00
24 274001	750.00	24 274002	5200.00	24 274003	1250.00	24 274004	1285.00	24 275001	100.00	24 275002	180.00
24 276001	200.00	24 276002	300.00	24 276003	350.00	24 276004	300.00	24 277001	2500.00	24 277002	8212.50
24 277003	10900.00	24 277004	9000.00	24 278001	200.00	24 278002	150.00	24 278003	450.00	24 278004	620.00
24 279001	80.00	24 279002	150.00	24 280001	200.00	24 280002	400.00	24 280003	120.00	24 280004	200.00
24 280005	80.00	24 280006	100.00	24 281001	79.38	24 281002	73.18	24 281003	25.44	24 281004	117.50
24 281005	87.50	24 281006	23.17	24 281007	69.50	24 281008	75.57	24 281009	111.25	24 282001	159.21
24 282002	420.00	24 282003	283.50	24 282004	363.00	24 282005	605.00	24 282006	130.00	24 282007	345.00
24 282008	420.00	24 282009	638.00	24 282010	388.50	24 282011	495.00	24 283001	36.67	24 283002	63.70
24 283003	39.00	24 283004	28.20	24 283005	34.00	24 283006	28.00	24 284001	200.00	24 284002	214.05
24 284003	175.00	24 284004	190.00	24 284005	140.00	24 284006	103.00	24 284007	177.00	24 285001	34.64
24 285002	25.90	24 286001	388.50	24 286002	58.90	24 286003	49.63	24 286004	388.50	24 286005	99.00
24 287001	22.14	24 287002	95.55	24 287003	24.96	24 287004	454.00	24 287005	23.22	24 287006	18.65
24 288001	17.90	24 288002	34.50	24 288003	38.00	24 288004	49.90	24 288005	38.90	24 288006	42.50
24 288007	42.90	24 289001	16.50	24 289002	17.80	24 289003	32.90	24 289004	44.50	24 289005	13.20
24 290001	66.90	24 290002	18.32	24 290003	71.90	24 290004	110.00	24 290005	66.40	24 290006	48.50
24 290007	74.90	24 290008	95.50	24 290009	34.90	24 291001	2.95	24 291002	3.13	24 291003	3.50
24 291004	5.21	24 292001	21.34	24 292002	73.30	24 292003	31.80	24 293001	18.50	24 293002	60.26
24 293003	20.61	24 293004	15.00	24 294001	21.50	24 294002	22.20	24 295001	12.50	24 295002	8.83
24 295003	11.20	24 295004	6.67	24 295005	17.35	24 305001	5.50	24 305002	7.00	24 305003	5.50
24 305004	7.00	24 305005	7.00	24 305006	7.50	24 306001	7.00	24 306002	5.50	24 306003	5.50
24 306004	5.50	24 306005	7.00	24 306006	5.50	24 307001	100.00	24 307002	30.00	24 307003	90.00
24 307004	150.00	24 307005	150.00	24 307006	60.00	24 309001	95.00	24 309002	716.00	24 309003	173.00
24 309004	1001.00	24 309005	406.00	24 309006	1332.00	24 310001	2368.00	24 310002	1818.53	24 310003	1908.95
24 310004	1185.00	24 311001	230500.00	24 311002	169926.00	24 311003	75969.00	24 311004	126347.00	24 311005	155691.00
24 311006	184500.00	24 311007	89200.00	24 311008	104400.00	24 311009	153492.50	24 311010	73222.00	24 312001	1741.00
24 312002	957.67	24 312003	2000.00	24 312005	3850.00	24 313001	5.82	24 313002	5.82	24 313003	5.82
24 313004	5.82	24 314001	6.70	24 314002	6.70	24 314003	6.70	24 314004	6.70	24 315001	22.00
24 315002	23.78	24 315003	20.08	24 315004	22.20	24 315005	24.92	24 315006	30.66	24 315007	19.03
24 315008	30.02	24 315009	100.00	24 315010	88.89	24 316001	825.00	24 316002	856.90	24 316003	405.03
24 316004	814.00	24 316005	323.10	24 317001	540.00	24 317002	844.50	24 318001	495.47	24 318002	650.00
24 318003	440.00	24 318004	440.00	24 319001	9976.52	24 319002	9976.50	24 320001	3501.91	24 320002	3501.91
24 320003	3501.91	24 320004	3501.92	24 320005	3501.91	24 320006	3501.91	24 321001	100.00	24 321002	450.00
24 321003	88.00	24 321004	599.00	24 322001	40.00	24 322002	120.00	24 322003	45.00	24 322004	190.00
24 323001	400.00	24 323002	1100.00	24 323003	150.00	24 323004	291.50	24 324039	61.00	24 324054	6.00
24 325001	15.00	24 325002	12.00	24 335001	3164.25	24 335002	2598.83	24 335003	2550.00	24 335004	966.67
24 336001	1424.17	24 336002	2251.25	24 336003	1687.50	24 336004	2215.83	24 337001	558.33	24 337002	766.67
24 337003	1395.00	24 337004	2083.33	24 338001	2550.00	24 338002	1316.67	24 338003	3803.75	24 338004	2275.00
24 339001	1533.33	24 339002	2018.75	24 339003	1773.33	24 339004	2653.33	24 340001	837.50	24 340002	913.33
24 340003	491.67	24 340004	1625.00	24 341001	20640.00	24 341002	3400.00	24 341003	7200.00	24 341004	9500.00
24 342001	1620.83	24 342002	1566.67	24 342003	983.33	24 342004	1564.58	24 343001	88.00	24 343002	120.00
24 343003	149.00	24 343004	135.00	24 343005	111.00	24 343006	109.00	24 343007	138.00	24 343008	110.00
24 343009	82.00	24 343010	110.00	24 343011	122.32	24 343012	195.00	24 343013	279.00	24 343014	175.00
24 344001	339.00	24 344002	390.00	24 345001	35.00	24 345002	44.90	24 345003	32.83	24 345004	18.50
24 345005	85.00	24 345006	58.00	24 345007	16.00	24 346001	2.00	24 346002	12.90	24 346003	2.50
24 346004	2.50	24 346005	2.00	24 347001	6336.00	24 347002	5305.00	24 347003	6200.00	24 347004	5339.00
24 347005	350.00	24 347006	750.00	24 348001	584.00	24 348002	1512.00	24 348003	1354.50	24 348004	728.00
24 348005	910.00	24 348006	300.00	24 348007	705.00	24 348008	340.00	24 348009	705.00	24 348010	2060.00
24 348011	1064.00	24 348012	970.00	24 348013	305.00	24 348014	929.00	24 349001	30.00	24 349002	42.00
24 349003	40.00	24 349									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
25 013003	66.63	25 013004	37.27	25 013005	57.14	25 013006	65.69	25 014001	8.90	25 014002	7.40
25 014003	9.57	25 014004	9.69	25 014005	5.99	25 014006	7.28	25 015001	15.90	25 015002	14.90
25 015003	51.15	25 015004	15.13	25 016001	16.70	25 016002	27.90	25 016003	18.35	25 016004	19.80
25 017001	48.90	25 017002	32.65	25 017003	32.35	25 017004	28.75	25 018001	52.90	25 018002	55.90
25 018003	12.82	25 018004	15.90	25 018005	42.50	25 018006	41.20	25 019001	79.90	25 019002	65.60
25 019003	44.65	25 019004	72.50	25 020001	31.05	25 020002	30.55	25 020003	28.05	25 020004	25.97
25 021001	69.40	25 021002	74.30	25 021003	71.05	25 021004	91.90	25 021005	70.65	25 021006	55.23
25 022001	71.15	25 022002	49.15	25 022003	49.40	25 022004	62.90	25 023001	73.05	25 023002	34.25
25 023003	36.88	25 023004	62.58	25 024001	44.15	25 024002	42.15	25 024003	36.50	25 024004	35.13
25 025001	149.90	25 025002	112.40	25 025003	75.15	25 025004	91.90	25 026001	18.15	25 026002	22.92
25 026003	18.30	25 026004	20.82	25 027001	24.50	25 027002	28.48	25 027003	24.94	25 027004	23.85
25 028001	85.13	25 028002	42.15	25 028003	72.40	25 028004	51.80	25 029001	46.15	25 029002	32.34
25 029003	62.45	25 029004	82.90	25 030001	23.80	25 030002	23.95	25 030003	23.65	25 030004	20.92
25 031001	72.70	25 031002	93.20	25 031003	180.91	25 031004	35.42	25 032001	52.40	25 032002	21.55
25 032003	32.98	25 032004	23.60	25 032005	33.90	25 032006	34.70	25 033001	409.00	25 033002	409.00
25 033003	66.90	25 033004	91.90	25 034001	88.30	25 034002	64.05	25 034003	84.20	25 034004	70.70
25 035001	35.00	25 035002	59.90	25 035003	33.05	25 035004	14.42	25 036001	126.25	25 036002	134.40
25 036003	159.00	25 036004	165.40	25 037001	35.48	25 037002	74.45	25 037003	31.20	25 037004	24.30
25 038001	36.90	25 038002	86.90	25 038003	37.30	25 038004	16.60	25 039001	92.50	25 039002	109.50
25 039003	107.35	25 039004	106.62	25 040001	65.00	25 040002	88.65	25 040003	88.15	25 040004	88.90
25 041001	16.57	25 041002	21.65	25 041003	39.92	25 041004	39.08	25 041005	30.11	25 041006	31.47
25 042001	126.09	25 042002	150.59	25 042003	208.70	25 042004	153.91	25 043001	8.36	25 043002	8.49
25 043003	8.75	25 043004	8.20	25 043005	8.00	25 043006	8.00	25 043007	6.79	25 043008	9.00
25 044001	73.24	25 044002	61.75	25 044003	72.13	25 044004	57.00	25 045001	208.75	25 045002	128.67
25 045003	17.44	25 045004	18.63	25 045005	26.45	25 045006	27.63	25 046001	50.15	25 046002	55.55
25 046003	35.10	25 046004	51.70	25 047001	24.15	25 047002	30.17	25 047003	19.40	25 047004	21.81
25 048001	93.10	25 048002	66.75	25 048003	60.60	25 048004	45.75	25 049001	26.00	25 049002	20.90
25 049003	21.40	25 049004	30.00	25 050001	65.80	25 050002	62.10	25 050003	54.20	25 050004	74.60
25 051001	53.10	25 051002	84.47	25 051003	65.90	25 051004	57.98	25 051005	60.90	25 051006	81.25
25 052001	78.00	25 052002	23.30	25 052003	20.67	25 052004	13.82	25 053001	74.72	25 053002	63.50
25 053003	73.61	25 053004	42.00	25 054001	49.31	25 054002	41.11	25 054003	28.20	25 054004	21.86
25 055001	27.90	25 055002	29.40	25 055003	29.60	25 055004	24.50	25 056001	13.54	25 056002	12.50
25 056003	14.70	25 056004	12.11	25 056005	17.95	25 056006	12.50	25 056007	12.30	25 056008	19.59
25 056009	46.84	25 056010	39.74	25 056011	11.39	25 056012	12.60	25 057001	21.68	25 057002	19.65
25 057003	15.58	25 057004	16.63	25 058001	9.04	25 058002	6.63	25 058003	12.95	25 058004	12.40
25 058005	7.00	25 058006	7.65	25 059001	4.15	25 059002	3.38	25 059003	3.49	25 059004	3.50
25 059005	3.22	25 059006	4.00	25 060001	16.46	25 060002	15.85	25 060003	13.92	25 060004	10.45
25 061001	19.20	25 061002	15.87	25 061003	10.67	25 061004	9.80	25 062001	8.84	25 062002	10.55
25 062003	10.44	25 062004	11.77	25 063001	6.50	25 063002	5.64	25 063003	6.09	25 063004	5.84
25 064001	5.66	25 064002	35.43	25 064003	5.99	25 064004	19.30	25 064005	19.90	25 064006	18.80
25 065001	26.93	25 065002	21.15	25 065003	22.19	25 065004	21.45	25 066001	11.41	25 066002	9.90
25 066003	13.21	25 066004	13.80	25 067001	6.20	25 067002	6.50	25 067003	6.13	25 067004	6.62
25 068001	16.59	25 068002	15.20	25 068003	12.92	25 068004	16.26	25 069001	22.25	25 069002	25.21
25 069003	20.95	25 069004	20.30	25 070001	4.96	25 070002	4.08	25 070003	3.94	25 070004	4.01
25 071001	5.47	25 071002	6.71	25 071003	4.01	25 071004	6.05	25 072001	11.71	25 072002	12.71
25 072003	13.90	25 072004	11.62	25 073001	6.66	25 073002	9.10	25 073003	6.87	25 073004	6.35
25 073005	7.16	25 073006	7.72	25 074001	10.68	25 074002	10.05	25 074003	12.42	25 074004	13.02
25 075001	5.54	25 075002	5.44	25 075003	6.37	25 075004	4.30	25 076001	2.17	25 076002	0.97
25 076003	32.40	25 076004	32.90	25 076005	13.65	25 076006	7.10	25 076007	4.04	25 076008	9.70
25 077001	25.80	25 077002	25.60	25 077003	28.57	25 077004	27.45	25 078001	13.32	25 078002	12.90
25 078003	13.92	25 078004	12.17	25 079001	8.58	25 079002	10.90	25 079003	11.40	25 079004	8.85
25 080001	6.06	25 080002	4.55	25 080003	5.04	25 080004	5.47	25 081001	20.65	25 081002	14.72
25 081003	12.47	25 081004	13.52	25 082001	15.90	25 082002	14.90	25 082003	15.57	25 082004	14.90
25 083001	4.80	25 083002	5.20	25 083003	2.68	25 083004	3.48	25 084001	22.99	25 084002	28.90
25 084003	20.90	25 084004	22.95	25 085001	15.00	25 085002	13.50	25 085003	12.88	25 085004	14.31
25 086001	15.11	25 086002	11.90	25 086003	12.19	25 086004	9.71	25 087001	10.60	25 087002	9.90
25 087003	8.24	25 087004	9.30	25 088001	25.15	25 088002	14.30	25 088003	18.84	25 088004	20.89
25 089001	12.05	25 089002	8.76	25 089003	9.90	25 089004	13.00	25 089005	12.00	25 089006	12.75
25 089007	12.00	25 089008	9.60	25 090001	57.15	25 090002	76.90	25 090003	59.15	25 090004	55.63
25 090005	76.40	25 090006	61.43	25 091001	16.43	25 091002	16.00	25 091003	12.63	25 091004	38.00
25 092001	16.64	25 092002	9.43	25 092003	3.70	25 092004	6.25	25 093001	19.83	25 093002	16.32
25 093003	11.31	25 093004	15.00	25 094001	18.33	25 094002	15.23	25 094003	20.21	25 094004	19.88
25 095001	16.67	25 095002	12.33	25 095003	15.30	25 095004	46.50	25 095005	44.17	25 095006	45.00
25 096001	27.13	25 096002	20.73	25 096003	40.91	25 096004	38.49	25 096005	20.98	25 096006	24.39
25 097001	46.46	25 097002	50.00	25 097003	45.89	25 097004	44.17	25 098001	10.00	25 098002	9.45
25 098003	8.85	25 098004	8.00	25 099001	169.75	25 099002	247.70	25 099003	151.30	25 099004	200.00
25 100001	56.00	25 100002	60.00	25 100003	74.54	25 100004	40.00	25 101001	8.45	25 101002	8.45
25 101003	5.50	25 101004	5.50	25 101005	7.95	25 101006	3.97	25 101007	9.49	25 101008	7.90
25 102001	5.70	25 102002	12.00	25 102003	4.30	25 102004	9.17	25 102005	4.33	25 102006	5.50
25 103001	26.44	25 103002	28.10	25 103003	25.22	25 103004	45.79	25 104002	6.77	25 104003	5.80
25 104005	109.56	25 104006	108.00	25 105001	262.00	25 105002	260.00	25 105003	62.20	25 105004	21.25
25 106001	82.95	25 106002	85.00	25 107001	232.00	25 107002	38.24	25 108001	50.74	25 108002	56.53
25 108003	54.75	25 108004	49.22	25 109001	64.09	25 109002	81.40	25 109003	70.00	25 109004	72.66
25 109005	72.70	25 109006	47.78	25 110001	49.50	25 110002	47.31	25 111001	34.00	25 111002	36.45
25 111003	35.90	25 111004	37.25	25 112001	120.00	25 112002	100.00	25 113001	66.00	25 113002	50.00
25 114001	120.00	25 114002	130.00	25 115001	99.00	25 115002	99.00	25 115003	95.00	25 115004	119.99
25 116001	21.18	25 116002	14.36	25 116003	19.35	25 116004	17.72	25 116005	17.42	25 116006	20.15
25 117001	185.57	25 117002	155.71	25 117003	138.53	25 117004	232.98	25 118001	92.95	25 118002	58.00
25 119001	83.42	25 119002	108.33	25 119003	93.26	25 119004	95.07	25 120001	102.67	25 120002	66.30
25 120003	70.18	25 120004	103.99	25 120005	89.90	25 120006	64.00	25 121001	86.67	25 121002	64.40
25 121003	140.60	25 121004	80.93	25 122001	12.40	25 122002	12.40	25 122003	14.30	25 122004	16.50
25 122005	12.40	25 122006	12.40	25 134001	139.66	25 134002	135.66	25 134003	132.33	25 134004	162.30
25 134005	149.67	25 13500									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
25 187003	380.18	25 187004	380.18	25 188001	14.66	25 188002	29.32	25 188003	43.97	25 188004	61.74
25 188005	79.50	25 188006	97.27	25 188007	115.03	25 188008	221.21	25 188009	272.91	25 188010	324.61
25 188011	428.81	25 188012	634.81	25 188013	841.61	25 188014	1358.61	25 188015	2131.37	25 188016	2600.63
25 188017	2717.95	25 188018	3304.52	25 188019	3891.10	25 188020	4477.67	25 188021	5064.25	25 188022	5650.82
25 188023	6237.48	25 188024	6823.97	25 188025	7410.55	25 188026	7997.12	25 188027	8583.70	25 188028	9170.28
25 189003	3.33	25 189004	3.33	25 190001	490.91	25 191001	7.13	25 191002	3.55	25 191003	7.13
25 191004	3.55	25 191005	7.13	25 191006	3.55	25 191007	7.13	25 191008	3.55	25 191009	7.13
25 191010	7.13	25 192001	9.11	25 192002	14.93	25 192003	22.39	25 192004	14.93	25 192005	30.53
25 193001	1463.00	25 194001	2400.00	25 194002	2400.00	25 194003	2000.00	25 194004	1600.00	25 194005	3000.00
25 194006	2000.00	25 195001	12.00	25 195002	25.00	25 195003	35.00	25 195004	15.00	25 195005	850.00
25 195006	70.00	25 205001	6953.50	25 205002	7899.00	25 206001	4765.00	25 206002	3690.00	25 207001	4892.32
25 207002	2899.00	25 208001	2111.00	25 208002	1799.00	25 209001	6691.00	25 209002	7700.00	25 209003	3146.00
25 210001	10482.00	25 210002	5599.00	25 211001	2996.50	25 211002	3399.00	25 212001	2205.00	25 212002	856.08
25 212003	3329.00	25 212004	2398.00	25 213001	6774.00	25 213002	5529.00	25 213003	7990.00	25 213004	4329.00
25 214001	4231.00	25 214002	4579.00	25 214003	7617.50	25 214004	5299.00	25 215001	2902.00	25 215002	1809.00
25 215003	3385.50	25 215004	4529.00	25 216001	1975.50	25 216002	2199.00	25 216003	3134.53	25 216004	339.00
25 216006	539.00	25 216007	199.00	25 217001	2990.00	25 217002	1845.00	25 217003	3719.00	25 217004	2999.00
25 218001	576.00	25 218002	282.00	25 219001	247.00	25 219002	339.00	25 220001	549.00	25 220002	459.00
25 220003	257.00	25 220004	165.00	25 221001	3044.50	25 221002	2414.84	25 221003	2759.00	25 221004	2199.00
25 221005	1999.00	25 221006	2799.00	25 222001	11822.00	25 222002	18763.59	25 222003	15714.00	25 222004	12798.00
25 222005	12288.00	25 222006	6787.07	25 223001	5999.00	25 223002	3699.00	25 223003	3599.00	25 223004	4199.00
25 224001	1698.60	25 224002	2399.00	25 224003	1049.00	25 224004	1289.00	25 225001	1525.00	25 225002	999.00
25 225003	899.00	25 226001	3.37	25 226002	3.25	25 227001	1.50	25 227002	1.50	25 227003	1.50
25 227004	1.50	25 228001	20.90	25 228002	39.90	25 229001	83.23	25 229002	29.90	25 229003	85.94
25 229004	71.37	25 230001	60.90	25 230002	34.90	25 230003	45.50	25 230004	37.90	25 231001	178.87
25 231002	259.00	25 232001	149.22	25 232002	128.00	25 232003	81.90	25 232004	94.79	25 232005	159.00
25 233001	49.90	25 233002	35.90	25 234001	31.90	25 234002	15.60	25 234003	23.90	25 235001	254.33
25 235002	279.00	25 236001	5.00	25 236002	5.80	25 236004	158.00	25 236005	10.90	25 236006	8.85
25 236007	9.09	25 237001	247.77	25 237002	239.00	25 238001	445.00	25 238002	219.00	25 239001	66.61
25 239002	149.90	25 240001	39.90	25 240002	62.50	25 241001	15.75	25 241002	16.90	25 241003	16.20
25 241004	15.50	25 242001	10.25	25 242002	12.39	25 242003	11.72	25 242004	14.92	25 242005	14.90
25 242006	20.40	25 243001	5.52	25 243002	7.11	25 243003	11.00	25 243004	7.47	25 244001	20.90
25 244002	13.75	25 244003	12.42	25 244004	12.10	25 245001	359.72	25 245002	340.00	25 246001	28.60
25 246002	38.90	25 246003	32.90	25 256001	78.67	25 256002	26.40	25 256003	294.40	25 256004	81.92
25 256005	70.40	25 256006	52.70	25 257001	22.60	25 257002	239.00	25 257003	47.50	25 257004	18.50
25 258001	86.25	25 258002	48.70	25 258003	261.89	25 258004	75.00	25 259001	60.00	25 259002	95.90
25 259003	105.00	25 259004	56.00	25 259005	125.00	25 259006	101.30	25 260001	216.00	25 260002	58.13
25 260003	60.85	25 260004	37.32	25 261001	63.00	25 261002	82.15	25 261003	57.70	25 261004	40.90
25 262001	78.50	25 262002	82.90	25 262003	49.90	25 262004	59.00	25 263001	162.00	25 263002	75.73
25 263003	55.20	25 263004	76.92	25 263005	31.90	25 263006	125.71	25 263007	89.90	25 263008	111.20
25 264001	94.46	25 264002	44.00	25 264003	94.70	25 264004	73.90	25 265001	54.90	25 265002	47.05
25 265003	99.90	25 265004	53.35	25 266001	23.57	25 266002	18.00	25 266003	16.55	25 267001	800.00
25 267002	580.00	25 267003	40.00	25 268001	400.00	25 268002	4000.00	25 268003	750.00	25 268004	2500.00
25 269001	150.00	25 269002	200.00	25 270001	800.00	25 270002	990.00	25 271001	13000.00	25 271002	9000.00
25 272001	280.00	25 272002	200.00	25 273001	600.00	25 273002	400.00	25 273003	400.00	25 273004	2500.00
25 274001	550.00	25 274002	300.00	25 274003	650.00	25 274004	200.00	25 275001	100.00	25 275002	100.00
25 275003	100.00	25 276001	200.00	25 276002	300.00	25 276003	300.00	25 276004	350.00	25 277001	3500.00
25 277002	1900.00	25 277003	1800.00	25 277004	2500.00	25 278001	400.00	25 278002	500.00	25 278003	109.00
25 278004	350.00	25 279001	60.00	25 279002	50.00	25 280001	250.00	25 280002	350.00	25 280003	75.00
25 280004	70.00	25 280005	250.00	25 280006	300.00	25 281001	69.75	25 281002	88.75	25 281003	68.00
25 281004	74.75	25 281005	62.24	25 281006	75.71	25 282001	75.90	25 282002	149.90	25 282003	72.96
25 282004	119.00	25 282005	94.60	25 282006	120.00	25 283001	41.00	25 283002	35.93	25 283003	50.00
25 283004	43.33	25 284001	152.67	25 284002	124.00	25 284003	149.60	25 284004	115.00	25 285001	55.90
25 285002	16.90	25 286001	54.90	25 286002	38.20	25 286003	43.90	25 286004	38.90	25 287001	9.90
25 287002	13.90	25 287003	22.60	25 287004	50.25	25 288001	99.90	25 288002	54.50	25 288003	107.90
25 288004	69.90	25 289001	15.40	25 289002	22.50	25 289003	65.00	25 289004	7.30	25 290001	120.71
25 290002	12.50	25 290003	20.90	25 290004	96.50	25 290005	36.70	25 291001	47.63	25 291002	11.40
25 292001	36.60	25 292002	31.00	25 292003	43.90	25 292004	41.50	25 293001	10.89	25 293002	9.90
25 293003	27.90	25 293004	27.90	25 294001	13.49	25 294002	13.40	25 295001	8.69	25 295002	14.85
25 305001	4.50	25 305002	4.50	25 305003	4.50	25 305004	4.50	25 305005	4.50	25 305006	9.00
25 306001	4.50	25 306002	4.50	25 306003	4.50	25 306004	4.50	25 306005	4.50	25 306006	8.50
25 307001	70.00	25 307002	60.00	25 307003	150.00	25 307004	100.00	25 309001	675.00	25 309002	264.00
25 309003	179.00	25 309004	227.00	25 309005	611.00	25 309006	467.00	25 310001	1605.41	25 310002	2736.00
25 310003	3793.00	25 310004	5715.93	25 311001	141200.00	25 311002	179000.00	25 311003	157000.00	25 311004	88000.00
25 311005	252000.00	25 311006	149204.50	25 311007	101000.00	25 311008	77100.00	25 311009	353500.00	25 311010	217121.00
25 312001	847.00	25 312002	599.00	25 312003	999.00	25 312004	1089.00	25 313001	4.67	25 313002	4.67
25 313003	4.67	25 313004	4.67	25 314001	5.76	25 314002	5.76	25 314003	5.76	25 314004	5.76
25 315001	30.00	25 315002	26.32	25 315003	36.89	25 315004	25.26	25 315005	73.33	25 315006	26.96
25 316001	1617.00	25 316002	1590.71	25 316003	1564.00	25 316004	496.43	25 317001	40.00	25 317002	466.09
25 318001	472.00	25 318002	459.90	25 318003	304.00	25 318004	599.90	25 319001	10057.28	25 319002	10057.28
25 320001	3501.86	25 320002	3501.86	25 320003	3501.86	25 320004	3501.86	25 320005	3501.86	25 320006	3501.86
25 321001	130.00	25 321002	110.00	25 321003	1250.00	25 321004	6200.00	25 322001	40.00	25 322002	140.00
25 322003	120.00	25 322004	75.00	25 323001	308.00	25 323002	307.50	25 323003	140.00	25 323004	1402.00
25 324079	47.00	25 325001	8.00	25 325002	10.00	25 335001	354.17	25 335002	1366.67	25 335003	1430.00
25 335004	1191.67	25 336001	1670.83	25 336002	1766.67	25 336003	2055.83	25 336004	1235.83	25 337001	506.67
25 337002	742.08	25 337003	770.83	25 337004	635.28	25 338001	1809.27	25 338002	2050.50	25 338003	2139.33
25 338004	1116.67	25 339001	1437.50	25 339002	1408.33	25 339003	1575.25	25 339004	1513.75	25 340001	1300.00
25 340002	629.17	25 340003	103.33	25 340004	650.00	25 341001	2900.00	25 341002	4190.00	25 341003	7320.00
25 341004	4580.00	25 342001	1083.33	25 342002	1619.17	25 342003	1033.33	25 342004			

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
26 021002	62.20	26 021003	64.90	26 022001	62.90	26 022002	60.00	26 022004	48.00	26 023001	32.90
26 023002	64.90	26 024001	35.90	26 024002	15.00	26 025001	63.90	26 026001	14.40	26 027001	21.90
26 028001	115.90	26 028002	76.90	26 029001	59.15	26 030001	37.88	26 031001	54.90	26 032001	43.40
26 032002	32.90	26 032003	43.90	26 033001	79.80	26 034001	69.90	26 035001	40.00	26 036001	130.00
26 036002	130.00	26 037001	23.00	26 038001	90.00	26 039001	80.25	26 040001	71.25	26 041001	17.88
26 041002	40.09	26 041003	20.00	26 042001	46.06	26 043001	6.50	26 043002	8.80	26 043003	6.00
26 043004	6.00	26 044001	56.59	26 045001	97.56	26 045002	17.53	26 045003	26.20	26 046001	63.90
26 047001	24.33	26 048001	56.60	26 048002	52.70	26 049001	31.90	26 049002	34.00	26 050001	65.16
26 051001	63.50	26 052001	40.00	26 052002	40.00	26 053001	61.50	26 054001	50.28	26 055001	16.85
26 055002	16.06	26 056001	17.44	26 056002	11.29	26 056003	10.54	26 056004	18.64	26 056005	43.82
26 057001	21.00	26 058001	6.25	26 058002	6.25	26 058003	5.90	26 059001	3.62	26 059002	4.25
26 059003	4.42	26 060001	19.50	26 061001	13.75	26 061002	12.00	26 062001	9.16	26 063001	5.75
26 064001	35.90	26 064002	21.15	26 064003	37.85	26 065001	26.50	26 066001	8.07	26 067001	4.29
26 068001	14.02	26 069001	25.47	26 070001	6.75	26 071001	3.68	26 072001	11.90	26 073001	13.50
26 073002	9.68	26 073003	11.15	26 074001	11.47	26 074002	18.57	26 075001	8.50	26 076001	3.30
26 076002	31.00	26 076003	16.16	26 076004	12.27	26 076005	14.90	26 077001	23.75	26 078001	12.00
26 079001	12.36	26 080001	7.50	26 081001	15.32	26 081002	15.95	26 082001	14.85	26 083001	10.99
26 083002	3.69	26 084001	21.90	26 085001	12.90	26 085002	9.65	26 086001	12.40	26 087001	5.25
26 088001	15.40	26 088002	15.60	26 089001	9.19	26 089002	9.55	26 089003	13.00	26 089004	12.75
26 090001	51.25	26 090002	60.00	26 090003	62.50	26 091001	15.80	26 092001	16.34	26 093001	14.77
26 094001	19.76	26 095001	18.01	26 095002	40.65	26 095003	44.17	26 096001	25.00	26 096002	35.63
26 096003	26.80	26 096006	107.81	26 097001	67.26	26 097002	47.03	26 098001	9.90	26 098002	9.23
26 099001	187.50	26 100001	72.00	26 101001	10.83	26 101002	10.83	26 101003	9.83	26 101004	10.83
26 102001	4.33	26 102002	5.33	26 102003	5.69	26 103001	41.59	26 103002	45.13	26 104001	5.80
26 104002	2.52	26 104003	81.72	26 105001	441.43	26 105002	64.07	26 105003	69.84	26 105004	8.25
26 106001	112.50	26 107001	224.00	26 108001	42.31	26 108002	52.78	26 109001	84.60	26 109002	68.75
26 109003	66.25	26 110001	44.62	26 111001	60.90	26 111002	29.90	26 111003	29.90	26 112001	120.00
26 113001	60.00	26 114001	180.00	26 115001	115.00	26 115002	134.00	26 116001	18.16	26 116002	12.58
26 116003	23.53	26 116004	21.32	26 117001	139.00	26 117002	142.42	26 118001	134.67	26 119001	96.19
26 119002	119.87	26 120001	91.30	26 120002	87.13	26 120003	120.71	26 121001	202.22	26 121002	128.56
26 122001	15.00	26 122002	13.00	26 122003	16.00	26 134001	379.85	26 134002	382.59	26 134003	387.02
26 135001	62.72	26 135002	73.67	26 136001	67.61	26 137001	300.96	26 138001	1948.45	26 139001	476.36
26 140001	340.03	26 141001	455.73	26 141002	154.00	26 142001	235.31	26 142002	96.92	26 143001	52.30
26 143002	112.60	26 143003	27.28	26 144001	256.06	26 145001	441.81	26 146001	872.38	26 146002	379.67
26 147001	814.89	26 147002	418.87	26 147003	702.88	26 148001	391.13	26 149001	281.37	26 150001	245.30
26 151001	162.63	26 152001	443.50	26 153001	22.00	26 154001	51.00	26 155001	26.97	26 155002	41.45
26 156001	180.71	26 157001	57.67	26 158001	715.00	26 158002	350.00	26 159001	110.00	26 159002	90.00
26 160001	298.11	26 160002	266.33	26 161001	328.00	26 162001	180.00	26 163001	273.22	26 163002	180.67
26 164001	335.67	26 164002	146.73	26 165001	477.89	26 165002	455.22	26 166001	346.23	26 166002	222.66
26 167001	105.00	26 167002	75.00	26 167003	140.00	26 167004	45.00	26 168001	29.00	26 168002	45.00
26 168004	110.00	26 169001	52.00	26 169002	54.00	26 169003	26.00	26 170001	33.00	26 170002	40.00
26 170003	9.50	26 170004	40.00	26 171001	455.00	26 172001	638.00	26 172002	104.19	26 172003	1.82
26 182001	843.92	26 182002	843.92	26 182003	843.92	26 183001	2648.68	26 184001	585.00	26 184002	235.80
26 184003	350.00	26 184004	270.00	26 184005	303.00	26 184006	93.50	26 184007	160.00	26 184008	241.00
26 184009	115.00	26 184010	735.00	26 184011	224.00	26 184012	555.00	26 184013	37.00	26 184014	90.00
26 184015	736.00	26 185001	184.33	26 185002	289.85	26 185003	196.18	26 186002	120.00	26 186003	180.00
26 186004	360.00	26 186005	200.00	26 186006	150.00	26 186007	12.00	26 187001	228.84	26 187002	235.45
26 187003	221.38	26 188001	15.32	26 188002	30.65	26 188003	45.97	26 188004	64.54	26 188005	83.12
26 188006	101.69	26 188007	205.53	26 188008	259.58	26 188009	313.63	26 188010	367.68	26 188011	475.78
26 188012	824.91	26 188013	1019.03	26 188014	1632.26	26 188015	2245.50	26 188016	2736.09	26 188017	2858.74
26 188018	3471.98	26 188019	4085.21	26 188020	4698.45	26 188021	5311.69	26 188022	5924.93	26 188023	6538.16
26 188024	7151.40	26 188025	7764.64	26 188026	8377.88	26 189001	7.20	26 189002	3.89	26 190001	728.21
26 191001	7.45	26 191002	3.71	26 191003	7.45	26 191004	3.71	26 191005	7.45	26 191006	3.71
26 191007	7.45	26 191008	3.71	26 191009	7.45	26 191010	7.45	26 192001	28.10	26 192002	18.80
26 192003	28.10	26 192004	18.80	26 192005	31.92	26 193001	1299.50	26 193002	2012.50	26 194001	850.00
26 194002	800.00	26 194003	800.00	26 194004	850.00	26 194005	800.00	26 194006	800.00	26 194007	850.00
26 194008	850.00	26 194009	900.00	26 194010	800.00	26 195001	25.00	26 195002	25.00	26 195003	25.00
26 205001	3680.00	26 206001	3150.00	26 207001	4027.80	26 208001	1000.00	26 209001	6230.00	26 210001	3290.00
26 211001	1321.45	26 212001	1469.00	26 212002	2522.50	26 213001	4082.40	26 214001	3602.20	26 214002	6647.20
26 215001	4045.50	26 215002	6526.10	26 216001	1738.50	26 216002	3514.00	26 216003	497.00	26 216004	867.00
26 217001	4000.00	26 217002	9569.30	26 218001	159.00	26 219001	248.00	26 220001	448.00	26 220002	516.60
26 221001	2446.50	26 221002	2446.50	26 221003	4893.00	26 222001	10350.00	26 222002	10833.00	26 222003	15065.00
26 222006	11900.00	26 223001	3080.00	26 223002	3285.00	26 224001	1564.00	26 224002	1388.00	26 224003	1890.00
26 224006	1299.00	26 225001	1281.00	26 225002	2034.00	26 226001	3.65	26 227001	0.80	26 227002	0.80
26 227003	0.70	26 227004	1.00	26 228001	49.80	26 229001	25.00	26 229002	28.33	26 230001	66.90
26 230002	42.90	26 231001	187.00	26 232001	83.00	26 232002	83.00	26 232003	161.70	26 233001	36.90
26 234001	27.00	26 234002	51.92	26 235001	429.00	26 235002	399.00	26 236001	110.00	26 236002	388.89
26 236003	17.20	26 236004	26.80	26 237001	344.50	26 237002	520.00	26 238001	245.00	26 238002	519.00
26 238003	395.00	26 239001	195.00	26 239002	225.00	26 239003	71.00	26 240001	145.00	26 241001	19.00
26 241002	16.36	26 242001	13.90	26 242002	13.67	26 242003	15.94	26 243001	7.20	26 244001	13.00
26 244002	12.07	26 245001	10.93	26 246001	8.75	26 246002	41.40	26 256001	112.30	26 256002	108.00
26 256003	92.00	26 257001	32.50	26 257002	22.90	26 258001	79.30	26 258002	98.50	26 259001	165.00
26 259002	166.80	26 259003	152.00	26 260001	78.00	26 260002	64.00	26 261001	70.00	26 261002	65.00
26 262001	70.00	26 262002	74.70	26 263001	111.00	26 263002	39.90	26 263003	38.40	26 263004	165.00
26 264001	74.90	26 264002	111.80	26 265001	38.50	26 265002	34.50	26 266001	41.73	26 266002	27.10
26 267001	249.00	26 267002	369.00	26 268001	4500.00	26 268002	3000.00	26 268003	3000.00	26 268004	2000.00
26 269001	300.00	26 270001	1150.00	26 271001	7500.00	26 272001	250.00	26 272002	400.00	26 273001	250.00
26 273002	300.00	26 274001	650.00	26 274002	400.00	26 275001	75.00	26 276001	350.00	26 276002	300.00
26 277001	7300.00	26 277002	6500.00	26 278001	550.00	26 278002	650.00	26 279001	60.00	26 280001	95.00
26 280002	140.00	26 280003	260.00	26 281001	71.00	26 281002	94.25	26 281003	72.21		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
26 382902	3000.00	26 383001	10650.00	26 384003	910.00	27 001001	7.00	27 001002	7.13	27 001003	6.50
26 001004	7.00	27 001005	7.00	27 001006	7.00	27 001007	7.00	27 001008	4.50	27 002001	6.00
27 002002	4.00	27 002003	35.00	27 002004	7.00	27 002005	55.32	27 002006	5.30	27 003001	11.60
27 003002	4.00	27 004001	25.19	27 004002	37.56	27 004003	31.03	27 004004	24.27	27 005001	12.09
27 005002	11.97	27 006001	22.06	27 006002	21.99	27 006003	17.35	27 006004	22.04	27 007001	51.11
27 007002	62.29	27 008001	18.00	27 008002	15.65	27 008003	13.00	27 008004	20.00	27 009001	18.68
27 009002	14.60	27 010001	26.91	27 010002	16.00	27 010003	5.00	27 010004	24.36	27 011001	42.17
27 011002	26.98	27 012001	5.75	27 012002	4.69	27 013001	62.57	27 013002	61.37	27 013003	36.58
27 013004	47.80	27 014001	6.40	27 014002	6.80	27 014003	7.00	27 014004	9.52	27 015001	54.50
27 015002	31.50	27 015003	30.00	27 015004	26.30	27 016001	30.00	27 016002	30.00	27 017001	36.90
27 017002	35.10	27 018001	39.30	27 018002	14.20	27 018003	14.90	27 018004	45.90	27 018005	42.50
27 018006	16.75	27 019001	62.50	27 019002	64.15	27 020001	36.90	27 020002	33.20	27 021001	62.20
27 021002	62.45	27 021003	68.19	27 021004	65.00	27 021005	61.40	27 021006	53.00	27 022001	47.77
27 022002	59.00	27 022003	32.90	27 022004	55.00	27 023001	28.40	27 023002	59.90	27 023003	34.00
27 023004	30.90	27 024001	36.15	27 024002	32.40	27 025001	112.00	27 025002	76.15	27 026001	29.00
27 026002	18.90	27 027001	22.47	27 027002	11.90	27 028001	126.00	27 028002	49.00	27 028003	33.80
27 028004	57.90	27 029001	71.00	27 029003	69.00	27 029004	42.05	27 030001	28.95	27 030003	27.00
27 030004	30.40	27 031001	52.60	27 031002	27.05	27 032001	69.00	27 032002	21.40	27 032003	26.53
27 032004	42.30	27 032005	152.20	27 032006	56.90	27 033001	136.50	27 033002	313.80	27 034001	73.40
27 034002	72.50	27 035001	40.00	27 035003	36.70	27 035004	41.15	27 036001	128.20	27 036002	106.15
27 037001	40.00	27 037002	25.65	27 038001	36.48	27 038003	95.50	27 038004	42.92	27 039001	38.00
27 039002	89.90	27 040001	35.00	27 040002	35.90	27 041001	19.76	27 041002	35.85	27 041003	30.00
27 041004	15.65	27 041005	43.68	27 041006	38.45	27 042001	236.15	27 042002	90.00	27 043001	9.78
27 043002	9.79	27 043003	13.25	27 043004	8.00	27 043005	12.70	27 043006	9.79	27 043007	9.25
27 043008	9.78	27 044001	70.25	27 044002	70.78	27 045001	118.89	27 045002	18.29	27 045003	28.02
27 045004	105.89	27 045005	34.01	27 045006	18.64	27 046001	52.40	27 046003	49.00	27 046004	43.50
27 047001	43.33	27 047002	18.62	27 048001	63.45	27 048002	80.50	27 048003	62.50	27 048004	55.35
27 049001	42.74	27 049002	37.20	27 049003	37.78	27 049004	24.34	27 050001	64.70	27 050002	59.75
27 051001	87.75	27 051002	105.26	27 052001	50.00	27 052002	60.00	27 052003	13.00	27 052004	52.36
27 053001	58.00	27 053002	53.50	27 054001	71.67	27 054002	31.43	27 055001	18.60	27 055002	17.00
27 055003	30.70	27 055004	17.75	27 056001	19.55	27 056002	12.00	27 056003	24.53	27 056004	17.40
27 056005	41.95	27 056006	13.00	27 056007	14.95	27 056008	10.90	27 056009	19.20	27 056010	10.10
27 057001	18.12	27 057002	18.74	27 058001	10.35	27 058002	12.65	27 058003	11.02	27 058004	9.50
27 058005	8.00	27 058006	8.14	27 059001	2.65	27 059002	5.00	27 059004	2.97	27 059006	5.00
27 060001	15.43	27 060002	14.46	27 061001	21.70	27 061002	8.90	27 061003	11.10	27 061004	13.44
27 062001	11.96	27 062002	11.69	27 063001	6.85	27 063002	6.01	27 064001	47.20	27 064002	7.65
27 064003	18.30	27 064004	36.90	27 064005	6.45	27 064006	22.69	27 065001	27.17	27 065002	20.84
27 066001	12.42	27 066002	11.97	27 067001	8.34	27 067002	7.31	27 068001	14.47	27 068002	16.49
27 069001	29.63	27 069002	22.59	27 070001	4.80	27 070002	3.62	27 071001	8.31	27 071002	5.86
27 072001	14.20	27 072002	16.90	27 073001	6.74	27 073002	7.55	27 073003	8.93	27 073004	7.85
27 073005	7.97	27 073006	5.00	27 074001	10.30	27 074002	13.25	27 074003	9.81	27 074004	10.00
27 075001	7.70	27 075002	7.45	27 075003	7.86	27 075004	8.00	27 076001	3.29	27 076002	60.65
27 076003	2.15	27 076004	1.13	27 076005	10.65	27 076006	2.75	27 076007	30.00	27 076008	31.49
27 077001	12.05	27 077002	15.00	27 078001	10.15	27 078002	12.00	27 079001	11.92	27 079002	12.25
27 080001	6.52	27 080002	5.59	27 081001	11.18	27 081002	18.57	27 081003	12.82	27 081004	15.44
27 082001	9.05	27 082002	16.40	27 083001	6.98	27 083002	2.93	27 083003	5.39	27 083004	5.19
27 084001	23.12	27 084002	46.89	27 085001	18.80	27 085002	23.90	27 085003	19.10	27 085004	18.99
27 086001	10.72	27 086002	12.56	27 087001	5.76	27 087002	8.65	27 088001	15.25	27 088002	18.10
27 088003	16.80	27 088004	13.59	27 089001	15.25	27 089002	12.34	27 089003	15.30	27 089004	8.50
27 089005	8.00	27 089006	11.90	27 089007	10.69	27 089008	16.97	27 090001	130.67	27 090002	83.33
27 090003	104.67	27 090004	68.99	27 090005	50.37	27 090006	44.49	27 091001	14.60	27 091002	8.98
27 092001	17.06	27 092002	12.05	27 093001	19.00	27 093002	18.16	27 094001	18.61	27 094002	18.72
27 095001	15.54	27 095002	20.40	27 095003	42.33	27 095004	12.14	27 095005	12.21	27 095006	63.38
27 096001	22.68	27 096002	31.00	27 096003	25.30	27 096004	32.49	27 096005	20.82	27 096006	20.72
27 097001	50.44	27 097002	56.64	27 097003	40.83	27 097004	73.24	27 098001	9.00	27 098002	8.85
27 099001	202.00	27 099002	169.75	27 100001	74.00	27 100002	65.00	27 101001	15.77	27 101002	14.08
27 101003	19.60	27 101004	6.85	27 101005	4.55	27 101006	6.83	27 101007	7.00	27 101008	11.67
27 102001	5.93	27 102002	5.47	27 102003	13.00	27 102004	0.70	27 102005	5.99	27 102006	3.25
27 103001	48.23	27 103002	39.43	27 103003	47.83	27 103004	48.59	27 104001	6.88	27 104002	1.80
27 104003	120.00	27 104004	63.02	27 104005	15.55	27 104006	5.97	27 105001	452.00	27 105002	63.06
27 105003	54.33	27 105004	28.38	27 105005	36.61	27 105006	21.64	27 106001	103.24	27 106002	51.90
27 107001	38.88	27 107002	152.17	27 108001	56.48	27 108002	45.73	27 108003	60.19	27 108004	45.94
27 109001	90.68	27 109002	71.41	27 109003	52.50	27 109004	80.32	27 109005	63.60	27 109006	46.67
27 110001	57.00	27 110002	56.90	27 111001	13.00	27 111002	59.50	27 111003	72.00	27 111004	30.00
27 111005	15.90	27 111006	64.00	27 112001	120.00	27 112002	200.00	27 113001	83.00	27 113002	35.90
27 114001	30.00	27 114002	94.90	27 115001	135.00	27 115002	130.00	27 115003	133.00	27 115004	91.00
27 116001	20.46	27 116002	18.53	27 116003	35.38	27 116004	147.06	27 116005	77.19	27 116006	90.77
27 117001	128.94	27 117002	137.14	27 117003	247.80	27 117004	143.57	27 118001	142.08	27 118002	62.59
27 119001	64.42	27 119002	97.94	27 119003	99.05	27 119004	155.32	27 120001	92.29	27 120002	94.43
27 120003	100.32	27 120004	79.06	27 120005	101.76	27 120006	75.10	27 121001	96.40	27 121002	36.90
27 121003	66.73	27 121004	140.00	27 122001	17.00	27 122002	14.20	27 122003	8.00	27 122004	18.00
27 122005	17.00	27 122006	18.00	27 134001	173.12	27 134002	197.83	27 134003	172.27	27 134004	145.89
27 134005	90.26	27 134006	232.96	27 135001	55.07	27 135002	39.94	27 135003	54.45	27 135004	50.24
27 136001	52.51	27 136002	28.02	27 137001	536.56	27 137003	113.16	27 137004	172.87	27 138001	1460.33
27 138002	2396.18	27 138003	368.76	27 138004	1499.00	27 139001	208.80	27 139002	94.83	27 140001	131.19
27 140002	86.56	27 141001	78.12	27 141003	228.33	27 141004	226.57	27 142001	206.70	27 142002	28.98
27 142003	59.18	27 142004	58.66	27 143001	34.95	27 143002	68.95	27 143003	28.28	27 143004	22.03
27 143005	17.40	27 143006	25.33	27 144001	310.56	27 144002	201.07	27 145001	338.50	27 145002	315.00
27 146001	295.09	27 146002	185.70	27 146003	315.00	27 146004	543.17	27 147001	479.79	27 147002	596.68
27 147003	287.16	27 147004	275.66	27 147005	271.67	27 147006	152.63	27 148001	155.87	27 148002	251.66
27 149001	305.76	27 149002	117.28	27 150001	346.46	27 150002	60.87	27 151001	216.89	27 151002	58.94
27 152001	131.01	27 152002	75.35</								

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
27 194003	1250.00	27 194004	1250.00	27 194005	1250.00	27 194006	800.00	27 194007	4000.00	27 194008	2840.00
27 194009	1800.00	27 194010	2000.00	27 195001	126.50	27 195002	30.00	27 195003	330.00	27 195004	300.00
27 195005	280.00	27 195006	115.00	27 205001	6950.00	27 205002	3560.00	27 206001	5999.00	27 206002	4920.00
27 207001	4514.00	27 207002	2999.00	27 208001	1439.00	27 208002	1395.00	27 209001	4999.00	27 209003	8920.00
27 209004	8014.00	27 210001	10962.00	27 210002	26391.75	27 211001	1680.00	27 211002	2116.50	27 212001	792.49
27 212002	1916.83	27 212003	8150.58	27 212004	1950.00	27 213001	6990.00	27 213002	7199.00	27 213003	12934.00
27 213004	12740.00	27 214001	5599.00	27 214002	5979.00	27 214003	3684.00	27 214004	5099.00	27 215001	5985.00
27 215002	5554.35	27 215003	4525.00	27 215004	5990.00	27 216001	2499.00	27 216002	2299.00	27 216003	400.00
27 216004	375.00	27 216005	120.00	27 216006	99.00	27 216007	950.00	27 216008	221.00	27 217001	6795.00
27 217002	3999.00	27 217003	2684.00	27 217004	3320.00	27 218001	310.00	27 218002	399.00	27 219001	206.52
27 219002	135.00	27 220001	650.00	27 220002	669.00	27 220003	352.00	27 220004	195.00	27 221001	3128.00
27 221002	4399.00	27 221003	3100.00	27 221004	4399.00	27 221005	2258.00	27 221006	3494.00	27 222001	14980.00
27 222002	15215.00	27 222003	8399.00	27 222004	11999.00	27 222005	8796.00	27 222006	17280.00	27 223001	1999.00
27 223002	2322.00	27 223003	2750.00	27 223004	2799.00	27 224001	1499.00	27 224002	3100.00	27 224003	973.00
27 224004	1899.00	27 225001	1009.00	27 225002	1550.00	27 225003	408.00	27 225004	890.00	27 226001	3.60
27 226002	4.00	27 227001	0.90	27 227002	0.90	27 227003	1.50	27 227004	1.50	27 228001	61.60
27 228002	6.00	27 229001	34.00	27 229002	33.04	27 229003	8.50	27 229004	6.49	27 230001	26.30
27 230002	104.10	27 230003	36.00	27 230004	56.90	27 231001	600.00	27 231002	179.00	27 232001	1500.00
27 232002	1250.00	27 232003	272.00	27 232004	502.45	27 232005	349.00	27 232006	229.00	27 233001	170.00
27 233002	225.00	27 234001	49.80	27 234002	100.00	27 234003	222.20	27 234004	56.90	27 235001	1250.00
27 235002	550.00	27 235003	207.70	27 235004	289.00	27 236001	10.67	27 236002	8.20	27 236003	9.60
27 236004	90.00	27 236005	42.50	27 236006	8.90	27 236007	19.00	27 236008	80.00	27 237001	267.70
27 237002	320.00	27 237003	273.50	27 237004	179.00	27 238001	900.00	27 238002	250.00	27 238003	450.00
27 238004	228.70	27 238005	99.90	27 238006	299.00	27 239001	104.90	27 239002	100.00	27 239003	70.40
27 239004	77.40	27 240001	95.00	27 240002	42.80	27 241001	16.90	27 241002	20.11	27 241003	14.15
27 241004	16.49	27 242001	15.82	27 242002	13.71	27 242003	25.90	27 242004	10.75	27 242005	14.40
27 242006	12.00	27 243001	20.62	27 243002	3.93	27 244001	19.43	27 244002	13.25	27 244003	9.57
27 244004	13.25	27 245001	214.29	27 245002	66.40	27 246001	90.68	27 246002	115.22	27 246003	161.86
27 246004	64.13	27 250001	89.80	27 250002	66.84	27 250003	59.50	27 250004	74.55	27 250005	69.62
27 250006	271.25	27 257001	21.12	27 257002	20.80	27 257003	126.44	27 257004	11.04	27 257005	118.65
27 257006	22.43	27 258001	236.72	27 258002	38.80	27 258003	183.44	27 258004	129.38	27 259001	134.00
27 259002	126.64	27 259003	28.05	27 259004	160.54	27 259005	110.33	27 259006	113.05	27 260001	43.20
27 260002	41.50	27 260003	67.20	27 260004	55.89	27 260005	36.05	27 260006	27.61	27 261001	44.94
27 261002	44.18	27 261003	79.10	27 261004	29.06	27 261005	39.18	27 261006	45.71	27 262001	29.09
27 262002	100.84	27 262003	59.68	27 262004	54.91	27 262005	73.50	27 262006	61.41	27 263001	80.81
27 263002	56.90	27 263003	31.40	27 263004	110.00	27 263005	171.22	27 263006	142.42	27 263007	140.98
27 263008	106.70	27 264001	196.35	27 264002	108.80	27 264003	70.00	27 264004	112.90	27 265001	23.20
27 265002	68.55	27 265003	53.67	27 265004	24.50	27 265005	24.00	27 265006	66.50	27 266001	16.40
27 266002	15.00	27 266003	20.58	27 266004	17.94	27 267001	1390.00	27 267002	1800.00	27 267003	250.00
27 267004	30.00	27 268001	10000.00	27 268002	4000.00	27 268003	1750.00	27 268004	400.00	27 269001	100.00
27 269002	200.00	27 269003	200.00	27 269004	20.00	27 270001	500.00	27 270003	1315.60	27 270004	160.00
27 271001	3580.00	27 271002	3871.00	27 272001	200.00	27 272003	400.00	27 272004	500.00	27 273001	750.00
27 273002	250.00	27 273003	550.00	27 273004	203.00	27 274001	600.00	27 274002	945.00	27 274003	5711.00
27 274004	2345.00	27 275001	110.00	27 275002	90.00	27 276001	300.00	27 276002	250.00	27 276003	600.00
27 276004	350.00	27 277001	11060.00	27 277002	14065.00	27 277003	385.00	27 277004	106.00	27 278001	810.00
27 278002	835.00	27 278003	99.00	27 279001	50.00	27 279003	50.00	27 279004	30.00	27 280001	200.00
27 280002	200.00	27 280003	145.00	27 280004	250.00	27 280005	100.00	27 280006	120.00	27 281001	109.00
27 281002	76.50	27 281003	31.14	27 281004	89.63	27 281005	26.56	27 281006	47.40	27 282001	388.00
27 282002	165.00	27 282003	616.00	27 282004	1195.00	27 282005	58.90	27 282006	2735.00	27 283001	46.00
27 283002	44.00	27 283003	35.95	27 283004	46.67	27 284001	134.00	27 284002	194.00	27 284003	129.00
27 284004	14.50	27 285001	30.00	27 285003	28.90	27 285004	22.98	27 286001	140.00	27 286002	24.50
27 286003	80.14	27 286004	35.60	27 287001	27.20	27 287002	90.90	27 287003	16.90	27 287004	10.00
27 288001	185.00	27 288002	165.00	27 288003	63.90	27 288004	19.10	27 289001	25.00	27 289002	23.09
27 289003	23.00	27 289004	89.90	27 289005	41.20	27 289006	42.90	27 290001	283.00	27 290002	253.00
27 290003	71.50	27 290004	21.30	27 291001	13.50	27 291002	3.55	27 291003	45.50	27 291004	17.90
27 292001	35.50	27 292002	133.90	27 292003	86.35	27 292004	80.27	27 293001	18.50	27 293003	13.25
27 293004	28.50	27 294001	23.50	27 294002	18.40	27 295001	16.90	27 295002	19.40	27 295003	26.00
27 295004	8.59	27 295005	11.50	27 295006	15.00	27 305001	5.00	27 305002	5.00	27 305003	5.00
27 305004	2.50	27 306001	4.00	27 306002	4.00	27 306003	8.00	27 306004	2.00	27 307001	45.00
27 307002	45.00	27 309001	366.00	27 309002	1001.00	27 309003	90.00	27 309004	25.00	27 310001	4420.00
27 310002	3221.00	27 310003	1571.00	27 310004	1864.50	27 311001	206000.00	27 311002	168500.00	27 311003	75473.00
27 311005	193800.00	27 311006	128900.00	27 311007	104868.00	27 311008	76550.00	27 311009	175592.38	27 311010	244701.20
27 312001	2081.25	27 312002	3259.00	27 312003	1797.10	27 312004	1199.00	27 313001	5.82	27 313002	5.82
27 313003	5.82	27 313004	5.82	27 314001	6.70	27 314002	6.70	27 314003	6.70	27 314004	6.70
27 315001	28.01	27 315002	27.89	27 315003	128.00	27 315004	29.07	27 315005	32.90	27 315006	80.92
27 316001	359.00	27 316002	1150.00	27 316003	592.00	27 316004	585.50	27 317001	149.47	27 317002	64.00
27 318001	699.00	27 318002	567.00	27 318003	749.00	27 318004	583.60	27 319001	9999.01	27 320001	3501.90
27 320002	3501.90	27 320003	3501.90	27 321001	3000.00	27 321002	3250.00	27 321003	450.00	27 321004	220.00
27 322001	90.00	27 322002	60.00	27 322003	30.00	27 322004	50.00	27 323001	350.00	27 323002	336.00
27 323003	880.00	27 323004	150.00	27 325001	25.00	27 325002	9.00	27 335001	1800.00	27 335002	2641.67
27 335003	3046.00	27 335004	1866.67	27 336001	997.50	27 336002	894.17	27 336003	450.00	27 336004	2115.00
27 337001	1107.09	27 337002	1175.00	27 337003	445.00	27 337004	174.58	27 338001	779.17	27 338002	1069.17
27 338003	1170.83	27 338004	2208.33	27 339001	985.83	27 339002	690.56	27 339003	925.00	27 339004	925.00
27 340001	416.67	27 340002	429.17	27 340003	553.33	27 340004	356.67	27 341001	3750.00	27 341002	4300.00
27 341003	5625.00	27 341004	5000.00	27 342001	1045.69	27 342002	1154.17	27 342003	1341.67	27 342004	954.17
27 343001	122.40	27 343002	130.00	27 343003	148.50	27 343004	108.80	27 343005	131.50	27 343006	85.00
27 343007	123.30	27 343008	198.00	27 343009	247.00	27 343010	245.50	27 343011	212.00	27 343012	173.50
27 343013	107.00	27 343014	128.00	27 344001	62.00	27 344003	44.00	27 344004	25.00	27 345001	27.30
27 345002	10.00	27 345003	34.94	27 345004	9.50	27 346001	2.				

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
28 024001	35.00	28 024002	25.00	28 025001	50.00	28 026001	19.25	28 027001	38.45	28 028001	65.00
28 028002	70.00	28 029001	46.35	28 029002	35.00	28 030001	29.41	28 031001	59.24	28 032001	50.00
28 032002	34.60	28 032003	35.00	28 033001	30.59	28 034001	60.83	28 035001	37.00	28 036001	117.50
28 037001	21.50	28 037002	30.00	28 037003	20.00	28 037004	20.00	28 038001	130.00	28 039001	50.00
28 039002	55.00	28 040001	82.50	28 041001	19.04	28 041002	31.32	28 041003	45.19	28 042001	130.79
28 043001	8.95	28 043003	9.00	28 043004	8.37	28 043007	6.50	28 044001	58.17	28 044002	53.56
28 045001	128.89	28 045002	17.68	28 045003	25.44	28 046001	60.78	28 047001	24.67	28 048001	50.00
28 048002	64.82	28 049001	33.96	28 049002	28.89	28 050001	93.15	28 051001	45.00	28 052001	35.00
28 052002	35.00	28 052003	35.00	28 052004	35.00	28 053001	21.90	28 054001	53.82	28 055001	25.88
28 055002	24.63	28 055003	13.26	28 056001	11.50	28 056002	10.30	28 056003	15.58	28 056004	14.00
28 056005	53.05	28 057001	25.00	28 058001	7.25	28 058002	7.00	28 058003	6.62	28 059001	2.55
28 059002	28.75	28 060001	20.00	28 061001	23.50	28 061002	6.00	28 062001	6.25	28 063001	8.25
28 064001	17.50	28 064002	25.00	28 064003	40.00	28 065001	21.25	28 066001	8.21	28 067001	5.50
28 068001	21.50	28 069001	30.00	28 070001	3.32	28 071001	32.49	28 072001	17.25	28 073001	13.00
28 073002	7.39	28 073005	7.00	28 074001	12.50	28 074002	11.25	28 075001	6.50	28 076001	9.37
28 076002	30.00	28 076003	5.96	28 076004	7.42	28 077001	31.25	28 078001	9.00	28 079001	9.11
28 079002	13.50	28 080001	8.00	28 081001	20.51	28 081002	28.75	28 082001	20.00	28 082002	14.89
28 083001	9.14	28 083002	6.69	28 084001	32.36	28 085001	22.41	28 085002	12.50	28 086001	8.25
28 087001	9.50	28 088001	17.50	28 088002	11.32	28 089001	8.50	28 089002	16.00	28 089003	10.85
28 089004	6.81	28 090001	70.00	28 090002	70.00	28 090003	100.00	28 091001	16.00	28 092001	11.13
28 093001	14.32	28 094001	21.02	28 095001	13.87	28 095002	34.40	28 095003	10.83	28 096001	20.67
28 096002	35.56	28 096003	19.02	28 097001	42.04	28 097002	45.44	28 098001	9.40	28 098002	8.71
28 099001	198.63	28 100001	85.09	28 101001	9.17	28 101002	8.62	28 101003	10.00	28 101004	11.67
28 102001	4.45	28 102002	6.00	28 102003	15.00	28 103001	44.17	28 103002	28.65	28 104002	2.82
28 105001	321.80	28 105004	18.21	28 106001	90.85	28 107001	316.82	28 108001	42.94	28 108002	40.53
28 109001	97.15	28 109002	68.63	28 109003	34.44	28 110001	39.23	28 111001	120.00	28 111002	4.00
28 111003	80.00	28 112001	130.00	28 112002	140.00	28 113001	70.00	28 114001	70.00	28 115001	39.00
28 115002	121.00	28 116001	23.53	28 116002	20.34	28 116003	20.59	28 116004	20.59	28 116005	20.00
28 116006	21.54	28 117001	331.96	28 117002	221.43	28 118001	73.00	28 119001	122.67	28 119002	105.18
28 120001	88.57	28 120002	111.43	28 120003	79.13	28 121001	134.51	28 121002	65.23	28 122001	16.00
28 122002	15.50	28 122003	14.50	28 134001	199.06	28 134002	172.97	28 134003	125.65	28 135001	50.59
28 135002	58.36	28 136001	38.50	28 137001	185.66	28 138001	259.00	28 138002	152.70	28 139001	294.00
28 140001	75.00	28 141001	230.00	28 142001	53.19	28 142002	81.00	28 143001	18.82	28 143002	14.10
28 143003	17.05	28 144001	242.66	28 145001	217.36	28 146001	412.33	28 146002	47.34	28 147001	601.66
28 147002	336.33	28 147003	739.66	28 148001	156.00	28 149001	154.74	28 150001	88.71	28 151001	66.84
28 152001	236.33	28 153001	16.33	28 154001	22.00	28 155001	16.00	28 155002	16.00	28 156001	93.33
28 157001	20.50	28 158001	135.00	28 158002	245.66	28 158003	374.00	28 159001	45.00	28 159002	45.00
28 160001	65.00	28 160002	80.00	28 161001	95.00	28 162001	95.00	28 163001	297.66	28 164001	341.66
28 164002	244.33	28 164003	262.66	28 165001	438.33	28 165002	400.00	28 165003	282.33	28 166001	199.00
28 166002	267.33	28 167001	139.00	28 167002	130.00	28 167003	35.00	28 167004	20.00	28 168001	44.00
28 168002	39.90	28 169001	57.00	28 169002	21.00	28 169003	24.00	28 170001	15.00	28 170002	55.00
28 171001	250.00	28 172001	650.00	28 172002	103.40	28 172003	1.64	28 182001	783.02	28 182002	783.02
28 182003	783.02	28 183001	2764.32	28 184001	777.54	28 184002	1819.00	28 184003	280.00	28 184004	1500.00
28 184005	86.00	28 184006	91.38	28 184007	1465.00	28 184008	300.26	28 184009	92.00	28 184010	565.00
28 184011	157.50	28 184012	380.00	28 184013	148.00	28 184014	90.00	28 184015	200.00	28 185001	72.39
28 185002	310.25	28 185003	998.84	28 186001	7.00	28 186002	155.00	28 186003	100.00	28 186004	206.00
28 187001	409.50	28 187002	283.50	28 188001	14.66	28 188002	29.32	28 188003	43.97	28 188004	61.74
28 188005	79.50	28 188006	97.27	28 188007	115.03	28 188008	221.21	28 188009	272.91	28 188010	324.61
28 188011	428.01	28 188012	634.81	28 188013	974.72	28 188014	1561.30	28 188015	2147.87	28 188016	2617.13
28 188017	2734.45	28 188018	3321.02	28 188019	3907.60	28 188020	4494.17	28 188021	5080.75	28 188022	5667.32
28 188023	6253.90	28 188024	6840.47	28 188025	7427.05	28 188026	8013.62	28 189001	6.90	28 189002	3.73
28 190001	427.34	28 191001	7.13	28 191002	3.55	28 191003	7.13	28 191004	3.55	28 191005	7.13
28 191006	3.55	28 191007	7.13	28 191008	3.55	28 191009	7.13	28 191010	7.13	28 192001	28.10
28 192002	18.80	28 192003	28.10	28 192004	18.80	28 192005	46.12	28 193001	1898.60	28 194001	1000.00
28 194002	780.00	28 194003	1240.00	28 194004	1200.00	28 195001	700.00	28 195002	1500.00	28 195003	450.00
28 205001	2100.00	28 206001	1485.00	28 207001	2199.00	28 208001	1325.00	28 209001	5462.00	28 210001	8791.00
28 211001	1650.00	28 211002	1900.00	28 212001	1314.00	28 212002	603.52	28 213001	4400.00	28 213002	5039.00
28 214001	3399.00	28 214002	3415.00	28 215001	2718.00	28 215002	3310.00	28 216001	2075.00	28 216002	3478.00
28 216003	300.00	28 216004	538.20	28 217001	2999.00	28 217002	2995.00	28 218001	715.00	28 219001	239.20
28 220001	560.00	28 220002	390.00	28 221001	3523.52	28 221002	3524.00	28 221003	1140.13	28 222001	8979.00
28 222002	12999.00	28 222003	13999.00	28 223001	3195.00	28 223002	2799.72	28 224001	1399.00	28 224002	1431.00
28 225001	1519.22	28 225002	800.00	28 226001	2.90	28 227001	1.00	28 227002	1.00	28 228001	32.70
28 229001	8.50	28 229002	12.27	28 230001	24.59	28 230002	40.00	28 231001	276.00	28 232001	230.00
28 232002	550.00	28 232003	496.80	28 233001	26.28	28 234001	250.00	28 234002	26.00	28 235001	238.33
28 235002	154.90	28 236001	3.50	28 236002	154.00	28 236003	19.00	28 236004	7.49	28 237001	173.60
28 237002	169.90	28 238001	39.27	28 238002	74.00	28 239001	129.90	28 239002	77.92	28 240001	22.90
28 241001	13.00	28 241002	13.26	28 241003	10.72	28 242001	11.50	28 242002	18.00	28 242003	11.44
28 243001	5.68	28 244001	16.00	28 244002	12.65	28 245001	67.34	28 245002	25.00	28 246001	61.16
28 246002	65.89	28 256001	54.04	28 256002	29.62	28 257001	34.30	28 257002	46.50	28 258001	49.50
28 258002	43.43	28 259001	67.50	28 259002	21.48	28 260001	63.00	28 260002	92.33	28 261001	94.50
28 261002	34.45	28 262001	48.29	28 262002	17.62	28 263001	75.75	28 263002	81.00	28 263003	28.80
28 263004	91.65	28 264001	96.42	28 264002	154.00	28 265001	46.68	28 265002	17.15	28 266001	17.48
28 266002	9.00	28 267001	1160.00	28 268001	500.00	28 268002	1200.00	28 269001	200.00	28 269002	150.00
28 269003	200.00	28 270001	810.00	28 270002	760.00	28 271001	11000.00	28 271002	2400.00	28 272001	200.00
28 272002	170.00	28 273001	2000.00	28 273002	200.00	28 274001	640.00	28 274002	900.00	28 275001	130.00
28 275002	140.00	28 276001	200.00	28 276002	200.00	28 277001	10500.00	28 277002	11000.00	28 278001	55.00
28 278002	60.00	28 279001	45.00	28 279002	50.00	28 280001	30.00	28 280002	35.00	28 280003	90.00
28 281001	77.56	28 281002	27.00	28 281003	89.63	28 282001	290.00	28 282002	94.65	28 282003	567.00
28 283001	36.67	28 283002	48.60	28 284001	110.50	28 284002	112.92	28 285001	42.62	28 286001	306.20
28 286002	234.91	28 287001	81.24	28 287002	158.85	28 288001	60.00	28 288002	46.00	28 288003	18.02
2											

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
29 015001	30.00	29 015002	30.00	29 016001	24.00	29 017001	48.00	29 018001	48.00	29 019001	10.00
29 018003	44.00	29 019001	48.00	29 020001	48.00	29 021001	52.00	29 022001	50.00	29 023001	50.00
29 022001	50.00	29 023001	30.00	29 023002	44.40	29 024001	30.00	29 025001	50.00	29 026001	30.00
29 027001	24.00	29 028001	79.90	29 028002	40.00	29 029001	73.90	29 030001	36.15	29 031001	37.50
29 032001	41.99	29 032002	225.00	29 032003	44.05	29 033001	140.00	29 034001	70.45	29 035001	37.00
29 036001	116.50	29 037001	26.00	29 038001	50.00	29 039001	70.00	29 040001	75.50	29 041001	17.46
29 041002	38.15	29 041003	7.87	29 042001	472.86	29 043001	7.95	29 043002	7.95	29 043003	5.00
29 043004	8.18	29 044001	66.60	29 045001	128.18	29 045002	19.60	29 045003	27.92	29 046001	42.50
29 047001	26.53	29 048001	44.00	29 048002	70.90	29 049001	44.62	29 049002	20.00	29 050001	69.75
29 051001	34.00	29 052001	35.00	29 052002	35.00	29 053001	50.00	29 054001	44.44	29 055001	13.63
29 055002	14.00	29 056001	10.13	29 056002	15.05	29 056003	15.95	29 056004	18.87	29 056005	30.34
29 057001	18.50	29 058001	3.88	29 058002	10.00	29 058003	12.00	29 059001	2.38	29 059002	2.50
29 059003	3.00	29 060001	7.25	29 060002	9.25	29 061001	5.75	29 061002	8.00	29 062001	7.00
29 063001	4.00	29 064001	15.50	29 064002	4.00	29 064003	11.00	29 065001	24.00	29 066001	8.50
29 067001	4.00	29 068001	18.00	29 069001	24.25	29 070001	5.00	29 071001	5.12	29 072001	8.00
29 073001	7.50	29 073002	8.50	29 073003	7.50	29 074001	6.25	29 074002	10.25	29 075001	4.25
29 076001	3.00	29 076002	17.50	29 076004	5.00	29 076005	8.13	29 077001	18.25	29 078001	9.25
29 079001	8.50	29 080001	4.00	29 081001	8.50	29 081002	21.00	29 082001	10.50	29 083001	3.50
29 083002	2.00	29 084001	18.00	29 085001	14.87	29 086001	7.50	29 087001	5.00	29 088001	16.00
29 088002	14.50	29 089001	14.50	29 089002	7.25	29 089003	9.75	29 089004	10.00	29 090001	45.00
29 090002	70.00	29 090003	45.00	29 091001	10.00	29 092001	14.86	29 093001	14.33	29 094001	12.63
29 095001	22.40	29 095002	42.02	29 095003	40.83	29 096001	25.51	29 096002	27.64	29 096003	43.51
29 097001	54.22	29 097002	49.52	29 098001	9.65	29 098002	6.54	29 099001	192.75	29 100001	74.90
29 101001	9.17	29 101002	8.33	29 101003	10.00	29 101004	6.50	29 102001	4.07	29 102002	13.00
29 102003	4.83	29 103001	25.00	29 103002	42.78	29 104001	3.17	29 104002	2.50	29 104003	96.44
29 105001	555.71	29 105002	66.25	29 105003	8.41	29 106001	85.00	29 107001	38.80	29 108001	26.85
29 108002	88.89	29 109001	86.58	29 109002	58.95	29 109003	49.65	29 110001	40.15	29 111001	18.90
29 111002	64.90	29 112001	97.50	29 113001	35.00	29 114001	80.00	29 115001	127.50	29 115002	135.00
29 116001	22.80	29 116002	23.53	29 116003	14.47	29 117001	252.00	29 117002	141.01	29 118001	59.00
29 119001	99.90	29 119002	173.20	29 120001	84.57	29 120002	107.45	29 120003	197.71	29 121001	216.00
29 121002	66.53	29 122001	16.00	29 122002	15.00	29 122003	8.00	29 134001	374.33	29 134002	378.99
29 134003	165.96	29 135001	34.56	29 135002	59.00	29 136001	25.73	29 137001	249.90	29 138001	2063.00
29 138002	1694.58	29 139001	192.00	29 140001	147.96	29 141001	129.63	29 142001	88.23	29 142002	174.33
29 143001	16.18	29 143002	40.61	29 143003	12.10	29 144001	162.24	29 145001	182.66	29 146001	311.00
29 146002	120.06	29 147001	244.25	29 147002	284.33	29 147003	213.26	29 148001	103.23	29 149001	142.93
29 150001	117.28	29 151001	68.30	29 152001	230.20	29 153001	46.80	29 154001	20.10	29 155001	22.56
29 155002	27.56	29 156001	79.26	29 157001	24.20	29 158001	656.00	29 158002	166.14	29 158003	246.90
29 159001	72.00	29 159002	88.00	29 160001	106.14	29 160002	65.40	29 161001	157.00	29 162001	125.00
29 163001	179.17	29 164001	229.83	29 164002	151.66	29 165001	304.33	29 165002	397.00	29 166001	173.00
29 166002	211.48	29 167001	45.00	29 167002	85.00	29 167003	40.00	29 167004	20.00	29 168001	47.83
29 168002	104.50	29 169001	38.00	29 169002	19.00	29 169003	19.00	29 170001	30.00	29 170002	18.00
29 171001	252.00	29 172001	560.00	29 172002	106.15	29 172003	1.77	29 182001	1011.61	29 182002	1011.61
29 182003	1011.61	29 182004	1011.61	29 182005	1011.61	29 182006	1011.61	29 183001	2183.73	29 184001	2090.00
29 184002	2450.00	29 184003	550.00	29 184004	1450.00	29 184005	75.00	29 184006	1100.00	29 184007	76.50
29 184008	978.00	29 184009	532.00	29 184010	40.20	29 184011	82.50	29 185001	273.78	29 185002	852.10
29 185003	266.95	29 186002	350.00	29 186003	246.03	29 187001	279.98	29 187002	713.05	29 187003	699.73
29 188001	15.32	29 188002	30.65	29 188003	45.97	29 188004	64.54	29 188005	83.12	29 188006	151.48
29 188007	205.53	29 188008	259.58	29 188009	313.63	29 188010	367.68	29 188011	630.79	29 188012	824.91
29 188013	1019.03	29 188014	1632.26	29 188015	2245.50	29 188016	2736.09	29 188017	2858.74	29 188018	3471.98
29 188019	4085.21	29 188020	4698.45	29 188021	5311.69	29 188022	5924.93	29 188023	6538.16	29 188024	7151.40
29 188025	7764.64	29 188026	8377.88	29 189001	7.02	29 189002	3.79	29 190001	421.61	29 191001	7.45
29 191002	3.71	29 191003	7.45	29 191004	3.71	29 191005	7.45	29 191006	3.71	29 191007	7.45
29 191008	3.71	29 191009	7.45	29 191010	7.45	29 192001	28.10	29 192002	18.80	29 192003	28.10
29 192004	18.80	29 192005	31.92	29 193001	1529.50	29 194001	1200.00	29 194002	800.00	29 194003	1000.00
29 194004	1600.00	29 194005	2056.00	29 195001	650.00	29 195002	3500.00	29 195003	300.00	29 205001	10530.00
29 206001	2640.00	29 207001	2498.00	29 208001	1000.00	29 209001	5399.00	29 210001	8950.00	29 211001	1920.00
29 212001	999.00	29 212002	2100.00	29 213001	5220.00	29 214001	3899.00	29 214002	3550.00	29 215001	4200.00
29 215002	1530.00	29 216001	1755.31	29 216002	3198.00	29 216003	480.00	29 216004	1098.00	29 217001	3885.00
29 217002	2789.00	29 218001	499.00	29 219001	140.00	29 220001	521.00	29 220002	568.00	29 221001	4699.00
29 221002	2198.00	29 221003	3998.00	29 222001	7650.00	29 222002	10880.00	29 222003	14835.00	29 223001	3980.00
29 223002	5699.00	29 224001	1149.00	29 224002	1499.00	29 224003	6628.00	29 225001	859.00	29 225002	1119.00
29 226001	3.12	29 227001	1.00	29 227002	1.00	29 228001	38.50	29 229001	5.44	29 229002	7.74
29 230001	49.90	29 230002	33.90	29 231001	360.00	29 232001	199.00	29 232002	193.20	29 232003	239.22
29 233001	29.90	29 234001	14.90	29 234002	19.90	29 235001	209.90	29 235002	209.90	29 236001	4.20
29 236002	8.00	29 236003	6.40	29 236004	18.90	29 237001	209.00	29 237002	239.00	29 238001	319.00
29 238002	249.00	29 238003	99.90	29 239001	99.90	29 239002	79.90	29 240001	42.00	29 241001	16.35
29 241002	15.40	29 242001	24.90	29 242002	14.01	29 242003	55.80	29 243001	6.89	29 244001	13.25
29 244002	13.50	29 245001	13.50	29 246001	46.90	29 246002	36.90	29 256001	70.01	29 256002	66.00
29 256003	44.50	29 257001	40.00	29 257002	42.20	29 258001	65.00	29 258002	118.60	29 259001	38.50
29 259002	37.80	29 259003	37.24	29 260001	40.50	29 260002	52.53	29 261001	79.14	29 261002	38.90
29 262001	35.00	29 262002	55.00	29 263001	92.50	29 263002	49.50	29 263003	117.90	29 263004	140.70
29 264001	101.30	29 264002	68.40	29 265001	49.70	29 265002	16.65	29 266001	24.20	29 266002	19.00
29 267001	160.00	29 267002	220.00	29 268001	600.00	29 268002	200.00	29 269001	106.26	29 270001	784.62
29 271001	4225.82	29 272001	2600.00	29 273001	221.00	29 273002	252.00	29 274001	2750.00	29 274002	2830.00
29 275001	70.00	29 276001	200.00	29 276002	400.00	29 277001	3300.00	29 277002	2000.00	29 278001	385.00
29 278002	565.00	29 279001	30.00	29 280001	100.00	29 280002	45.00	29 280003	50.00	29 281001	27.24
29 281002	118.53	29 281003	66.65	29 282001	195.00	29 282002	155.00	29 282003	510.00	29 283001	39.30
29 283002	32.93	29 284001	113.47	29 284002	130.16	29 285001	55.00	29 286001	55.00	29 286002	33.50
29 287001	49.20	29 287002	18.60	29 288001	9.75	29 288002	18.00	29 288003	65.00	29 289001	10.50
29 289002	34.50	29 290001	49.00	29 290002	23.00	29 290003	55.00	29 291001	3.56	29 292001	52.90
29 29300											

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
30 013002	37.20	30 013003	24.98	30 014001	8.45	30 014002	8.49	30 014003	8.90	30 015001	33.00
30 015002	33.00	30 016001	31.00	30 016002	27.25	30 017001	36.65	30 017002	44.00	30 018001	49.73
30 018002	16.90	30 018003	52.40	30 019001	62.90	30 019002	48.00	30 020001	37.65	30 020002	44.00
30 021001	56.10	30 021002	76.35	30 021003	46.00	30 022001	37.90	30 022002	34.90	30 023001	58.80
30 023002	38.65	30 024001	37.90	30 024002	30.00	30 025001	65.40	30 025002	57.80	30 026001	18.65
30 026002	24.00	30 027001	12.50	30 027002	24.00	30 028001	52.80	30 028002	41.40	30 029001	39.35
30 029002	31.80	30 030001	34.50	30 030002	31.20	30 031001	52.90	30 031002	50.00	30 032001	52.90
30 032002	28.20	30 032003	35.35	30 033001	485.00	30 033002	339.00	30 034001	72.00	30 034002	63.20
30 035001	85.90	30 035002	46.90	30 036001	134.42	30 036002	91.90	30 037001	29.90	30 037002	22.90
30 038001	36.90	30 038002	52.90	30 039001	109.90	30 039002	50.00	30 040001	104.45	30 040002	41.90
30 041001	17.86	30 041002	39.36	30 041003	33.33	30 042001	139.91	30 042002	107.21	30 043001	7.71
30 043002	8.80	30 043003	6.00	30 043004	8.00	30 044001	66.25	30 044002	62.25	30 045001	123.33
30 045002	17.32	30 045003	26.20	30 046001	43.50	30 046002	46.00	30 047001	22.00	30 047002	21.33
30 048001	72.00	30 048002	46.25	30 049001	19.44	30 049002	34.58	30 050001	108.50	30 050002	82.00
30 051001	73.47	30 051002	56.93	30 052001	18.79	30 052002	18.13	30 053001	40.50	30 053002	63.33
30 054001	48.06	30 054002	34.72	30 055001	13.90	30 055002	12.75	30 056001	17.93	30 056002	10.81
30 056003	10.84	30 056004	22.60	30 056005	38.89	30 057001	20.00	30 057002	21.80	30 057003	24.95
30 058001	5.75	30 058002	11.37	30 058003	11.95	30 059001	4.50	30 059002	3.36	30 060001	19.00
30 060002	13.79	30 061001	11.50	30 061002	14.00	30 062001	10.00	30 062002	11.23	30 063001	9.50
30 063002	5.97	30 064001	19.95	30 064002	39.32	30 064003	19.45	30 065001	24.00	30 065002	23.95
30 066001	11.00	30 066002	11.44	30 067001	4.50	30 067002	6.53	30 068001	20.00	30 068002	16.58
30 069001	14.00	30 069002	24.65	30 070001	7.00	30 070002	4.45	30 071001	6.50	30 071002	6.14
30 072001	10.50	30 072002	11.07	30 073001	8.56	30 073002	10.00	30 073003	8.90	30 074001	11.50
30 074002	9.50	30 075001	7.50	30 075002	5.91	30 076001	2.88	30 076002	40.00	30 076003	5.00
30 076004	5.00	30 077001	22.00	30 077002	8.00	30 078001	14.50	30 078002	11.65	30 079001	16.00
30 079002	8.45	30 080001	6.00	30 080002	6.80	30 081001	13.00	30 081002	14.00	30 082001	12.50
30 082002	16.42	30 083001	5.00	30 083002	3.00	30 084001	20.00	30 084002	31.45	30 085001	10.00
30 085002	10.00	30 086001	12.50	30 086002	6.80	30 087001	9.00	30 087002	11.05	30 088001	19.00
30 088002	15.05	30 089001	9.62	30 089002	8.25	30 089003	9.29	30 089004	15.60	30 090001	60.00
30 090002	60.00	30 090003	60.00	30 091001	14.66	30 091002	7.20	30 092001	13.50	30 092002	12.89
30 093001	15.91	30 093002	26.17	30 094001	20.00	30 094002	21.73	30 095001	16.24	30 095002	35.16
30 095003	35.69	30 096001	23.31	30 096002	34.31	30 096003	24.13	30 097001	30.88	30 097002	65.93
30 098001	8.85	30 098002	9.20	30 099001	217.00	30 099002	143.38	30 100001	71.80	30 100002	70.40
30 101001	10.00	30 101002	9.00	30 101003	4.63	30 101004	5.63	30 102001	10.00	30 102002	7.76
30 102003	5.80	30 103001	23.77	30 103002	40.13	30 104001	4.60	30 104003	92.00	30 105001	438.57
30 105003	58.27	30 106001	102.35	30 107001	45.58	30 108001	53.27	30 108002	45.90	30 109001	87.42
30 109002	60.32	30 109003	43.82	30 110001	47.00	30 111001	18.00	30 111002	19.50	30 112001	120.00
30 113001	50.00	30 114001	140.00	30 115001	109.00	30 115002	90.00	30 116001	20.12	30 116002	12.77
30 116003	21.44	30 117001	239.00	30 117002	117.33	30 118001	109.18	30 119001	122.00	30 119002	94.33
30 120001	98.93	30 120002	97.71	30 120003	95.65	30 121001	56.00	30 121002	70.67	30 122001	16.00
30 122002	16.00	30 122003	13.00	30 134001	145.66	30 134002	349.00	30 134003	163.66	30 135001	36.56
30 135002	23.90	30 136001	23.56	30 137001	159.00	30 138001	1459.33	30 138002	545.00	30 139001	142.63
30 140001	303.00	30 141001	191.66	30 142001	94.33	30 142002	61.15	30 143001	31.56	30 143002	29.66
30 143003	23.90	30 144001	176.26	30 145001	171.00	30 146001	229.00	30 146002	155.66	30 147001	263.33
30 147002	279.00	30 147003	351.66	30 148001	96.56	30 149001	134.33	30 150001	97.66	30 151001	112.33
30 152001	199.00	30 153001	26.23	30 154001	24.00	30 155001	17.50	30 155002	21.00	30 156001	75.33
30 157001	19.56	30 158001	219.00	30 158002	459.00	30 158003	553.00	30 159001	165.00	30 159002	150.00
30 160001	129.00	30 160002	139.00	30 161001	519.00	30 162001	110.00	30 163001	335.66	30 164001	292.33
30 164002	296.00	30 165001	192.00	30 165002	437.33	30 166001	159.00	30 166002	274.00	30 167001	131.00
30 167002	237.33	30 167003	25.00	30 167004	25.00	30 168001	319.00	30 168002	125.00	30 169001	60.00
30 169002	32.00	30 169003	56.00	30 170001	40.00	30 170002	15.00	30 171001	89.90	30 172001	269.00
30 172002	106.10	30 172003	1.60	30 182001	983.12	30 182002	983.12	30 182003	983.12	30 182004	983.12
30 182005	983.12	30 182006	983.12	30 183001	2532.26	30 184001	929.00	30 184002	189.00	30 184003	1700.00
30 184004	1400.00	30 184005	120.00	30 184006	107.00	30 184007	1200.00	30 184008	149.00	30 184009	110.00
30 184010	738.00	30 184011	179.00	30 184012	282.00	30 184013	44.00	30 184014	79.00	30 184015	138.00
30 185001	59.74	30 185002	80.95	30 185003	110.49	30 186001	400.00	30 186002	180.00	30 186003	300.00
30 186004	180.00	30 187001	138.12	30 187002	194.20	30 187003	247.70	30 188001	15.32	30 188002	30.65
30 188003	45.97	30 188004	64.54	30 188005	83.12	30 188006	151.48	30 188007	205.53	30 188008	259.58
30 188009	313.63	30 188010	367.68	30 188011	630.79	30 188012	824.91	30 188013	1019.03	30 188014	1632.26
30 188015	2245.50	30 188016	2736.09	30 188017	2858.74	30 188018	3471.98	30 188019	4085.21	30 188020	4698.45
30 188021	5311.69	30 188022	5924.93	30 188023	6538.16	30 188024	7151.40	30 188025	7764.64	30 188026	8377.88
30 189001	7.22	30 189002	3.90	30 190001	410.22	30 191001	7.45	30 191002	3.71	30 191003	7.45
30 191004	3.71	30 191005	7.45	30 191006	3.71	30 191007	7.45	30 191008	3.71	30 191009	7.45
30 191010	7.45	30 192001	28.10	30 192002	18.80	30 192003	28.10	30 192004	18.80	30 192005	31.92
30 193001	2560.00	30 194001	410.83	30 194002	410.83	30 194003	410.83	30 195001	1225.00	30 195002	600.00
30 195003	400.00	30 205001	1529.00	30 206001	1499.00	30 207001	2399.00	30 208001	1371.50	30 209001	5699.00
30 210001	3490.00	30 211001	1599.00	30 212001	1469.00	30 212002	4799.00	30 213001	3792.50	30 214001	4799.00
30 214002	3799.00	30 215001	1399.00	30 215002	2699.00	30 216001	2772.00	30 216002	1269.00	30 216003	419.00
30 216004	1383.00	30 217001	1487.00	30 217002	2912.38	30 218001	199.00	30 218002	455.00	30 219001	131.00
30 220001	537.00	30 220002	544.00	30 221001	2999.00	30 221002	1948.50	30 221003	1589.00	30 222001	12300.00
30 222002	10500.00	30 222003	8300.00	30 223001	3699.00	30 223002	2994.00	30 224001	1699.00	30 224002	1099.00
30 224003	899.00	30 225001	3999.00	30 225002	699.00	30 226001	3.22	30 227001	0.60	30 227002	0.60
30 228001	33.90	30 229001	88.57	30 229002	88.00	30 230001	29.90	30 230002	42.50	30 231001	209.00
30 232001	188.00	30 232002	272.50	30 232003	118.00	30 233001	39.90	30 234001	32.90	30 234002	31.50
30 235001	169.00	30 235002	229.00	30 236001	2.50	30 236002	170.00	30 236003	8.90	30 237001	224.00
30 237002	277.00	30 238001	136.00	30 238002	149.00	30 238003	139.00	30 239001	74.00	30 239002	28.00
30 240001	19.00	30 241001	14.07	30 241002	18.00	30 242001	14.90	30 242002	12.17	30 242003	13.00
30 243001	5.47	30 244001	14.00	30 244002	11.13	30 245001	6.50	30 246001	36.90	30 246002	34.90
30 256001	31.05	30 256002	57.60	30 256003	69.00	30 257001	18.56	30 257002	18.90	30 258001	114.68
30 258002	222.80	30 259001	35.17	30 259002	43.13	30 259003	58.38	30 260001	38.63	30 260002	51.20
30 261001	31.20	30 2610									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
30 352903	15.00	30 352904	20.00	30 353001	40.00	30 353002	27.00	30 353003	250.00	30 354001	250.00
30 355001	150.00	30 355002	10.00	30 355001	6.00	30 356002	10.00	30 357001	20.00	30 357002	20.00
30 358001	227.00	30 359001	90.00	30 359002	151.00	30 360001	22.00	30 360002	27.80	30 361001	56.00
30 362001	20.00	30 362002	18.50	30 363001	410.00	30 364001	100.00	30 364002	440.00	30 370001	15.00
30 378002	25.00	30 379001	110.00	30 379002	50.00	30 379003	84.00	30 379004	60.00	30 380001	14.00
30 380002	14.00	30 380003	18.00	30 380004	15.00	30 381001	27.00	30 381002	22.00	30 382001	1400.00
30 382002	120000.00	30 383001	8728.50	30 384003	359.00	31 001001	7.00	31 001002	7.00	31 001003	6.00
31 001004	6.00	31 001005	7.00	31 001006	7.00	31 001007	4.40	31 001008	7.00	31 002001	5.55
31 002002	6.00	31 002003	6.00	31 003001	7.75	31 004001	27.56	31 004002	22.83	31 004003	27.72
31 005001	9.48	31 005002	9.66	31 006001	19.41	31 007001	44.90	31 008001	9.00	31 008002	13.63
31 009001	16.37	31 010001	22.69	31 010002	6.60	31 011001	17.42	31 012001	7.95	31 013001	49.29
31 013002	47.45	31 014001	8.60	31 014002	6.50	31 014003	6.30	31 015001	28.00	31 015002	35.80
31 015003	12.00	31 015004	24.45	31 016001	65.00	31 016002	18.75	31 017001	40.00	31 018001	40.00
31 018002	14.00	31 018003	43.90	31 019001	50.00	31 020001	32.00	31 021001	60.00	31 021002	50.00
31 021003	40.00	31 021004	56.27	31 022001	40.00	31 022002	48.40	31 023001	28.50	31 023002	60.00
31 024001	26.00	31 024002	36.15	31 025001	60.00	31 026001	36.00	31 027001	28.00	31 028001	51.60
31 028002	24.50	31 029001	36.00	31 029002	38.40	31 030001	38.97	31 031001	40.00	31 032001	52.90
31 032002	36.70	31 032003	35.80	31 033001	110.00	31 034001	63.20	31 035001	46.25	31 036001	140.00
31 037001	35.00	31 038001	80.00	31 039001	102.50	31 040001	80.00	31 041001	15.18	31 041002	39.36
31 041003	18.82	31 042001	70.48	31 043001	8.50	31 043002	8.00	31 043003	9.50	31 043004	8.80
31 044001	62.25	31 045001	129.33	31 045002	17.07	31 045003	26.20	31 046001	34.48	31 047001	22.33
31 048001	61.50	31 049001	24.00	31 049002	25.00	31 050001	61.70	31 051001	50.00	31 052001	44.00
31 052002	19.30	31 053001	28.00	31 054001	55.56	31 055001	14.88	31 055002	17.97	31 056001	17.39
31 056002	10.25	31 056003	16.34	31 056004	15.77	31 056005	33.33	31 057001	18.40	31 058001	13.60
31 058002	10.00	31 058003	6.38	31 059001	3.66	31 059002	5.63	31 060001	18.00	31 061001	18.25
31 061002	20.00	31 062001	10.00	31 063001	10.00	31 064001	36.80	31 064002	27.20	31 064003	15.90
31 065001	30.00	31 066001	13.14	31 067001	6.67	31 068001	20.00	31 069001	27.30	31 070001	7.25
31 071001	5.70	31 072001	11.95	31 073001	8.80	31 073002	7.55	31 073003	9.25	31 074001	10.82
31 074002	13.50	31 075001	7.25	31 076001	25.14	31 076002	27.00	31 076003	5.00	31 077001	18.00
31 078001	11.00	31 079001	9.90	31 080001	8.00	31 081001	17.00	31 082001	14.55	31 083001	9.50
31 083002	3.55	31 084001	28.50	31 085001	2.00	31 086001	11.50	31 087001	7.75	31 088001	18.50
31 089001	12.50	31 089002	15.60	31 089003	8.75	31 089004	10.00	31 090001	48.25	31 090002	60.00
31 090003	60.00	31 091001	12.25	31 092001	10.96	31 093001	13.41	31 094001	17.73	31 095001	3.63
31 095002	37.02	31 095003	37.00	31 096001	21.52	31 096002	43.70	31 097001	42.04	31 097002	46.46
31 098001	9.85	31 098002	9.10	31 099001	205.50	31 100001	53.50	31 101001	12.68	31 101002	6.50
31 101003	6.40	31 101004	12.68	31 102001	3.87	31 102002	16.00	31 102003	7.00	31 103001	24.29
31 103002	42.41	31 104001	3.51	31 104002	3.00	31 104003	82.48	31 105001	314.67	31 105002	40.00
31 106001	74.75	31 107001	107.14	31 108001	48.15	31 108002	47.19	31 109001	46.40	31 109002	57.66
31 109003	45.17	31 110001	36.54	31 111001	43.50	31 112001	130.00	31 113001	55.00	31 114001	160.00
31 115001	130.00	31 115002	105.00	31 116001	22.18	31 116002	14.13	31 116003	14.54	31 116004	16.13
31 116005	16.90	31 117001	139.32	31 117002	194.71	31 118001	55.90	31 119001	89.33	31 119002	103.87
31 120001	83.96	31 120002	115.71	31 120003	114.00	31 121001	48.67	31 121002	48.67	31 122001	6.50
31 122002	16.00	31 122003	14.00	31 134001	93.90	31 134002	158.18	31 134003	346.00	31 135001	75.74
31 135002	52.40	31 136001	58.60	31 137001	253.00	31 138001	754.94	31 139001	154.77	31 139002	230.00
31 140001	74.93	31 140002	11.50	31 141001	170.34	31 142001	130.00	31 142002	74.00	31 143001	25.00
31 143002	24.00	31 143003	18.00	31 144001	126.03	31 145001	145.00	31 146001	690.00	31 146002	76.80
31 147001	582.43	31 147002	559.69	31 147003	411.07	31 148001	235.50	31 149001	132.80	31 150001	114.45
31 151001	86.80	31 152001	160.65	31 153001	29.00	31 154001	42.00	31 155001	23.20	31 156001	159.60
31 157001	49.60	31 158001	184.33	31 158002	129.06	31 158003	106.00	31 159001	60.00	31 159002	150.00
31 160001	62.30	31 160002	55.00	31 161001	152.00	31 162001	89.90	31 163001	129.00	31 164001	182.00
31 164002	298.50	31 164003	159.00	31 165001	349.00	31 165002	195.00	31 165003	210.50	31 166001	128.00
31 166002	124.50	31 167001	45.00	31 167002	48.00	31 167003	90.00	31 167004	20.00	31 168001	60.00
31 168002	69.00	31 169001	36.00	31 169002	48.00	31 169003	54.00	31 169004	34.00	31 170001	25.00
31 170002	10.00	31 171001	315.00	31 172001	410.00	31 172002	106.04	31 172003	1.55	31 182001	712.86
31 182002	712.86	31 182003	712.86	31 183001	1061.21	31 184001	290.00	31 184002	1099.00	31 184003	960.00
31 184004	1000.00	31 184005	150.00	31 184006	800.00	31 184007	155.00	31 184008	86.00	31 184009	1300.00
31 184010	187.00	31 184011	148.00	31 184012	942.50	31 184013	983.50	31 184014	850.00	31 184015	40.00
31 184016	80.00	31 184017	250.00	31 185001	39.00	31 185002	39.00	31 185003	39.00	31 186001	27.50
31 186002	200.00	31 186003	275.00	31 186004	350.00	31 187001	234.00	31 187002	234.00	31 187003	234.00
31 188001	15.32	31 188002	30.65	31 188003	45.97	31 188004	64.54	31 188005	83.12	31 188006	101.69
31 188007	120.26	31 188008	231.26	31 188009	285.32	31 188010	339.36	31 188011	447.46	31 188012	663.66
31 188013	1019.03	31 188014	1632.26	31 188015	2245.50	31 188016	2736.09	31 188017	2858.74	31 188018	3471.98
31 188019	4085.21	31 188020	4698.45	31 188021	5311.69	31 188022	5924.93	31 188023	6538.16	31 188024	7151.40
31 188025	7764.64	31 188026	8377.88	31 189001	6.98	31 189002	3.77	31 190001	521.69	31 190002	521.69
31 191001	7.45	31 191002	3.71	31 191003	7.45	31 191004	3.71	31 191005	7.45	31 191006	3.71
31 191007	7.45	31 191008	3.71	31 191009	7.45	31 191010	7.45	31 192001	28.10	31 192002	18.80
31 192003	28.10	31 192004	18.80	31 192005	31.92	31 193001	2332.89	31 193002	2332.89	31 194001	600.00
31 194002	350.00	31 194003	650.00	31 194004	500.00	31 195001	250.00	31 195002	15.00	31 195003	7.00
31 205001	1899.00	31 206001	3599.00	31 207001	2517.00	31 208001	1349.00	31 209001	7299.00	31 210001	8599.00
31 211001	1230.00	31 212001	2800.00	31 212002	1367.35	31 213001	8499.00	31 214001	5360.00	31 214002	4800.00
31 215001	6375.00	31 215002	4299.00	31 216001	2589.00	31 216002	1756.00	31 216003	187.00	31 217001	3097.00
31 217002	4471.00	31 218001	285.00	31 219001	279.00	31 220001	269.00	31 220002	355.00	31 221001	2295.00
31 221002	3599.00	31 221003	4300.00	31 222001	7500.00	31 222002	8400.00	31 222003	10200.00	31 223001	3999.00
31 223002	5350.00	31 224001	1599.00	31 224002	1349.00	31 225001	999.00	31 225002	845.00	31 226001	2.80
31 227001	6.70	31 227002	6.20	31 228001	40.00	31 229001	2.00	31 229002	2.00	31 230001	26.00
31 230002	18.95	31 231001	155.00	31 232001	345.00	31 232002	411.55	31 232003	59.95	31 233001	30.00
31 234001	24.00	31 235001	50.00	31 235002	165.00	31 236001	4.00	31 236002	5.50	31 236003	20.00
31 237001	165.80	31 237002	62.00	31 238001	85.00	31 238002	85.00	31 238003	120.00	31 239001	42.00
31 239002	66.00	31 240001	38.00	31 241001	13.50	31 241002	14.80	31 241003	17.89	31 242001	10.45
31 242002	11.50	31 242003	15.00	31 243001	6.25	31 244001	12.75	31 244002	15.25	31 245001	9.65
31 246001	65.65	31 256001	20.30	31							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
31 353001	140.00	31 353002	110.00	31 353003	30.00	31 353004	25.00	31 354001	25.00	31 354002	30.00
31 355001	12.00	31 355002	10.00	31 355003	3.00	31 356002	3.00	31 357001	27.00	31 357002	27.00
31 358001	385.00	31 359001	85.00	31 359002	99.00	31 360001	27.20	31 360002	34.80	31 361001	40.80
31 362001	30.00	31 362002	30.00	31 363001	36.50	31 364001	47.80	31 364002	74.00	31 370001	16.50
31 378002	27.00	31 378003	26.00	31 379001	90.00	31 379002	60.00	31 379003	82.00	31 379004	165.00
31 380001	20.00	31 380002	30.00	31 380003	15.00	31 380004	15.00	31 381001	27.00	31 381002	21.00
31 382001	1500.00	31 382002	2000.00	31 383001	4500.00	31 384002	495.00	32 001001	7.00	32 001002	7.00
32 001003	7.25	32 001004	6.00	32 001005	6.00	32 001006	6.00	32 002001	4.95	32 002002	7.00
32 002003	30.47	32 003001	6.90	32 003002	11.95	32 004001	18.01	32 005001	11.50	32 006001	20.78
32 007001	33.33	32 008001	14.50	32 008002	10.50	32 009001	19.90	32 010001	24.23	32 010002	17.00
32 011001	26.55	32 012001	6.00	32 013001	47.00	32 013002	39.93	32 014001	9.35	32 014002	9.73
32 015001	36.90	32 015002	27.90	32 016001	17.40	32 017001	37.35	32 018001	42.90	32 018002	23.63
32 018003	40.13	32 019001	46.10	32 020001	35.90	32 021001	69.90	32 021002	57.20	32 022001	59.90
32 022002	49.90	32 023001	79.90	32 023002	42.57	32 024001	62.40	32 025001	75.00	32 025002	75.00
32 026001	16.90	32 027001	21.42	32 028001	79.90	32 028002	40.90	32 029001	37.90	32 030001	42.25
32 031001	29.90	32 032001	62.90	32 032002	23.90	32 032003	26.05	32 033001	89.90	32 033002	217.00
32 034001	69.90	32 034002	66.00	32 035001	28.75	32 035002	69.40	32 036001	71.75	32 036002	75.90
32 037001	17.40	32 037002	42.50	32 038001	69.00	32 038002	69.90	32 039001	59.50	32 039002	85.23
32 040001	45.50	32 040002	48.90	32 041001	20.00	32 041002	35.92	32 041003	7.95	32 042001	59.90
32 042002	275.24	32 043001	8.50	32 043002	8.52	32 043003	6.44	32 043004	8.30	32 044001	66.25
32 044002	69.75	32 045001	129.33	32 045002	18.78	32 045003	30.60	32 046001	59.90	32 047001	26.33
32 047002	26.20	32 048001	54.90	32 048002	35.90	32 049001	28.67	32 049002	34.00	32 050001	46.90
32 050002	89.29	32 051001	37.80	32 052001	70.00	32 052002	74.00	32 053001	59.90	32 053002	69.44
32 054001	47.22	32 054002	44.75	32 055001	17.35	32 055002	14.90	32 056001	17.95	32 056002	14.79
32 056003	20.95	32 056004	17.95	32 056005	41.58	32 057001	20.42	32 057002	19.90	32 058001	8.45
32 058002	11.90	32 058003	7.89	32 059001	3.87	32 059002	2.81	32 059003	3.30	32 060001	16.44
32 060002	12.70	32 061001	11.19	32 061002	13.00	32 062001	11.51	32 062002	10.52	32 063001	8.50
32 063002	6.10	32 064001	3.93	32 064002	34.75	32 064003	10.72	32 065001	27.43	32 065002	23.00
32 066001	11.56	32 066002	10.42	32 067001	4.87	32 067002	4.13	32 068001	14.45	32 068002	13.19
32 069001	24.91	32 069002	23.00	32 070001	3.18	32 071001	8.96	32 071002	5.72	32 072001	16.95
32 072002	14.69	32 073001	6.92	32 073002	8.77	32 073003	8.83	32 074001	11.31	32 074002	14.92
32 075001	9.91	32 075002	8.57	32 076001	3.65	32 076002	29.95	32 076003	9.46	32 076004	2.55
32 077001	23.24	32 077002	17.18	32 078001	10.26	32 078002	12.24	32 079001	10.92	32 079002	11.20
32 080001	6.94	32 081001	15.10	32 081002	14.71	32 082001	16.25	32 082002	15.55	32 083001	6.46
32 083002	4.33	32 084001	40.90	32 085001	8.05	32 085002	5.00	32 086001	11.44	32 086002	13.40
32 087001	7.85	32 087002	8.05	32 088001	14.95	32 088002	5.00	32 089001	10.95	32 089002	8.95
32 089003	8.95	32 089004	11.59	32 090001	59.95	32 090002	49.50	32 090003	79.95	32 091001	11.45
32 092001	11.95	32 093001	19.75	32 094001	18.50	32 095001	13.10	32 095002	42.33	32 095003	48.59
32 096001	18.25	32 096002	37.09	32 096003	26.59	32 097001	48.67	32 097002	40.59	32 098001	8.95
32 098002	9.99	32 099001	180.00	32 100001	53.00	32 100002	51.96	32 101001	6.49	32 101002	4.95
32 101003	6.45	32 101004	12.68	32 102001	5.67	32 102002	5.53	32 102003	7.35	32 103001	45.21
32 103002	39.74	32 104002	1.65	32 104003	119.56	32 105002	58.53	32 105003	21.67	32 106001	85.00
32 107001	350.00	32 108001	57.31	32 108002	58.75	32 109001	49.60	32 109002	80.65	32 109003	96.67
32 110001	46.92	32 111001	69.90	32 111002	20.15	32 111003	17.55	32 112001	110.00	32 113001	48.00
32 114001	110.00	32 115001	66.00	32 115002	125.00	32 116001	23.00	32 116002	15.96	32 116003	22.03
32 117001	238.67	32 117002	114.53	32 118001	140.98	32 119001	128.67	32 119002	117.50	32 120001	127.80
32 120002	82.90	32 120003	99.90	32 121001	133.20	32 121002	32.45	32 122001	17.50	32 122002	18.50
32 122003	16.00	32 134001	295.67	32 134002	279.00	32 134003	289.00	32 135001	41.00	32 135002	23.67
32 136001	22.00	32 137001	415.67	32 138001	1060.00	32 138002	1942.50	32 139001	256.33	32 140001	199.00
32 141001	210.66	32 142001	108.33	32 142002	172.00	32 143001	16.00	32 143002	14.00	32 143003	23.00
32 144001	379.00	32 145001	270.33	32 146001	380.33	32 146002	124.00	32 147001	948.67	32 147002	364.00
32 147003	174.33	32 148001	169.00	32 149001	169.00	32 150001	152.33	32 151001	135.67	32 152001	200.00
32 153001	17.00	32 154001	19.33	32 155001	22.90	32 155002	39.90	32 156001	242.00	32 157001	16.67
32 158001	559.00	32 158002	565.66	32 158003	289.00	32 159001	125.00	32 159002	130.00	32 160001	270.67
32 160002	205.67	32 161001	470.00	32 162001	335.00	32 163001	162.00	32 164001	219.67	32 164002	129.00
32 165001	105.67	32 165002	456.00	32 166001	230.00	32 166002	253.33	32 167001	32.50	32 167002	30.00
32 167003	120.00	32 167004	40.00	32 168001	280.67	32 168002	91.00	32 169001	95.00	32 169002	60.00
32 169003	60.00	32 170001	50.00	32 170002	50.00	32 171001	206.67	32 172001	761.00	32 172002	106.36
32 172003	1.78	32 182001	1439.94	32 182002	1439.94	32 182003	1439.94	32 183001	2715.54	32 184001	1440.00
32 184002	509.35	32 184003	190.96	32 184004	1920.00	32 184005	118.00	32 184006	1990.00	32 184007	195.00
32 184008	1000.00	32 184009	258.00	32 184010	62.00	32 184011	93.00	32 185001	92.34	32 185002	283.85
32 185003	603.25	32 186001	10.00	32 186002	500.00	32 186003	550.00	32 187001	527.32	32 187002	463.36
32 187003	1990.76	32 188001	15.32	32 188002	30.65	32 188003	45.97	32 188004	64.54	32 188005	83.12
32 188006	101.69	32 188007	120.26	32 188008	138.83	32 188009	192.88	32 188010	246.93	32 188011	390.83
32 188012	607.03	32 188013	823.23	32 188014	1363.73	32 188015	1904.23	32 188016	2336.63	32 188017	2444.73
32 188018	2985.23	32 188019	3525.73	32 188020	4066.23	32 188021	4606.73	32 188022	5147.23	32 188023	6511.71
32 188024	7124.95	32 188025	7738.19	32 188026	8351.43	32 189001	7.26	32 189002	3.92	32 190001	510.42
32 191001	7.45	32 191002	3.71	32 191003	7.45	32 191004	3.71	32 191005	7.45	32 191006	3.71
32 191007	7.45	32 191008	3.71	32 191009	7.45	32 191010	7.45	32 192001	23.40	32 192002	15.60
32 192003	23.40	32 192004	15.31	32 192005	31.38	32 193001	1499.00	32 194001	2200.00	32 194002	2350.00
32 194003	2200.00	32 194004	2400.00	32 194005	2150.00	32 195001	170.00	32 195002	90.00	32 195003	80.00
32 205001	2893.00	32 206001	6749.00	32 207001	2783.50	32 208001	2300.00	32 209001	18199.00	32 210001	23849.00
32 211001	5128.00	32 212001	9899.00	32 212002	3479.00	32 213001	11249.00	32 213002	11590.00	32 214001	17899.00
32 214002	4679.00	32 215001	4697.00	32 215002	5410.00	32 216001	2681.00	32 216002	1720.00	32 216003	119.90
32 217001	5790.00	32 217002	6990.00	32 218001	790.00	32 219001	119.90	32 220001	244.90	32 220002	179.90
32 221001	3699.00	32 221002	4999.00	32 221003	2625.00	32 222001	9079.95	32 222002	12870.00	32 222003	11390.00
32 223001	6803.00	32 223002	3509.00	32 224001	1790.00	32 224002	1399.00	32 225001	792.00	32 225002	956.00
32 226001	4.30	32 227001	1.50	32 227002	1.60	32 228001	49.90	32 229001	11.49	32 229002	7.25
32 230001	35.90	32 230002	26.90	32 231001	189.90	32 232001	54.90	32 232002	79.90	32 232003	74.90
32 233001	29.90	32 234001	12.90	32 234002	93.90	32 235001	839.00	32 235002	619.00	32 236001	4.60
32 236002	172.50	32 236003									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
32 343001	135.00	32 343002	120.00	32 343003	120.00	32 343004	120.00	32 343005	175.00	32 343006	260.00
32 343007	110.00	32 344001	32.00	32 345001	15.10	32 345002	12.00	32 346001	2.40	32 346002	2.35
32 347001	8114.00	32 347002	8222.00	32 347003	2350.00	32 348001	626.75	32 348002	350.00	32 348003	460.00
32 349001	35.00	32 349002	38.00	32 349003	38.00	32 350001	25.00	32 350002	25.00	32 351001	260.00
32 351002	374.00	32 352001	50.00	32 352002	50.00	32 352003	15.00	32 352004	20.00	32 353001	160.00
32 353002	900.00	32 354001	70.00	32 355001	217.35	32 355002	10.00	32 356001	8.00	32 356002	4.00
32 357001	28.00	32 357002	28.00	32 358001	68.50	32 359001	179.40	32 359002	179.00	32 360001	18.99
32 360002	5.90	32 361001	50.00	32 362001	32.00	32 362002	32.00	32 363001	57.50	32 364001	394.00
32 364002	52.90	32 370001	24.00	32 370002	18.00	32 379001	104.00	32 379002	65.00	32 379003	75.00
32 379004	40.00	32 380001	17.00	32 380002	20.00	32 380003	65.00	32 380004	16.00	32 381001	16.00
32 381002	30.00	32 382001	40.00	32 382002	750.00	32 383001	11952.00	32 384003	378.00	33 001001	5.00
33 001002	5.00	33 001003	5.00	33 001004	5.00	33 001005	5.00	33 001006	5.00	33 001007	4.40
33 001008	5.00	33 002001	5.55	33 002002	4.00	33 002004	54.04	33 003001	3.50	33 003002	9.68
33 004001	21.70	33 004002	38.67	33 004003	28.58	33 005001	12.17	33 005002	12.36	33 006001	19.25
33 007001	64.20	33 008001	12.25	33 008002	13.63	33 008003	11.25	33 009001	15.38	33 010001	22.16
33 010002	17.19	33 011001	33.10	33 012001	7.31	33 013001	53.51	33 013002	36.06	33 014001	6.66
33 014002	8.69	33 014003	9.00	33 015001	25.00	33 015002	25.00	33 015003	29.00	33 015004	32.62
33 016001	20.00	33 016002	20.00	33 016003	19.57	33 017001	52.00	33 018001	44.00	33 018002	53.00
33 018003	13.00	33 019001	44.00	33 019002	51.00	33 020001	52.00	33 020002	53.00	33 021001	52.00
33 021002	54.00	33 021003	57.10	33 021004	55.00	33 022001	46.33	33 022002	52.00	33 022003	55.00
33 023001	35.10	33 023002	47.90	33 024001	31.05	33 024002	32.00	33 024003	32.00	33 025001	60.00
33 026001	26.00	33 027001	26.00	33 028001	65.00	33 028002	75.90	33 029001	40.38	33 029002	32.93
33 029003	46.00	33 030001	27.75	33 031001	43.06	33 031002	40.00	33 032001	57.46	33 032002	28.20
33 032003	35.00	33 033001	70.00	33 034001	53.29	33 035001	72.00	33 036001	112.50	33 037001	26.00
33 038001	80.00	33 039001	43.00	33 040001	90.00	33 041001	18.70	33 041002	29.02	33 041003	38.23
33 042001	82.41	33 043001	7.99	33 043002	7.15	33 043003	8.50	33 043007	4.80	33 044001	65.15
33 044002	68.50	33 045001	235.13	33 045002	122.31	33 045003	18.10	33 045004	24.18	33 046001	66.55
33 046002	43.10	33 047001	33.00	33 048001	66.56	33 048002	66.70	33 049001	43.56	33 049002	36.00
33 050001	84.70	33 051001	76.80	33 051002	61.70	33 052001	68.00	33 052002	19.31	33 053001	37.80
33 054001	53.33	33 055001	12.40	33 055002	12.20	33 056002	10.04	33 056003	13.89	33 056004	11.84
33 056005	22.48	33 056006	35.11	33 057001	20.00	33 058001	4.00	33 058002	6.50	33 058003	6.00
33 059001	2.68	33 059002	2.50	33 059003	3.25	33 060001	12.00	33 061001	10.50	33 061002	14.16
33 062001	7.00	33 063001	8.00	33 064001	4.50	33 064002	21.50	33 064003	38.73	33 065001	22.00
33 066001	7.00	33 067001	6.00	33 068001	19.10	33 069001	23.00	33 070001	3.56	33 071001	5.70
33 072001	10.50	33 073001	9.05	33 073002	8.75	33 073004	9.57	33 074001	14.35	33 074002	10.00
33 075001	6.75	33 076001	7.25	33 076002	36.50	33 076003	5.00	33 076004	5.00	33 077001	12.50
33 077002	13.65	33 078001	10.00	33 079001	39.00	33 079002	34.24	33 080001	5.75	33 081001	10.50
33 081002	14.05	33 082001	13.50	33 083001	9.79	33 083002	3.18	33 084001	16.50	33 085001	5.00
33 086001	6.75	33 087001	7.00	33 088001	10.50	33 088002	11.70	33 089001	7.90	33 089002	7.77
33 089003	12.55	33 089004	14.00	33 090001	112.50	33 090002	76.50	33 090003	52.50	33 091001	14.00
33 092001	10.72	33 093001	14.65	33 094001	17.75	33 095001	10.52	33 095002	39.71	33 095003	34.85
33 096001	20.48	33 096002	32.75	33 096003	26.12	33 097001	46.28	33 097002	41.59	33 098001	10.00
33 098002	7.89	33 099001	211.60	33 100001	45.00	33 101002	12.39	33 101003	6.47	33 101004	10.83
33 101005	5.88	33 102001	15.04	33 102002	5.27	33 102003	4.30	33 103001	22.73	33 103002	27.01
33 104001	6.95	33 104003	126.30	33 105001	65.58	33 105003	19.49	33 106001	100.00	33 107001	40.80
33 108001	53.89	33 108002	52.35	33 109001	74.17	33 109002	55.91	33 109003	40.00	33 110001	40.23
33 111001	3.00	33 111002	5.00	33 112001	95.00	33 112002	100.00	33 113001	48.00	33 114001	150.00
33 115001	30.00	33 115002	125.00	33 116001	21.71	33 116002	13.13	33 116003	20.35	33 116004	14.51
33 116005	18.97	33 117001	233.44	33 117002	141.01	33 118001	141.33	33 119001	118.60	33 119002	85.92
33 120001	88.57	33 120002	114.14	33 120003	68.27	33 121001	63.53	33 121002	126.00	33 122001	13.00
33 122002	15.00	33 122003	15.71	33 134001	132.63	33 134002	235.00	33 134003	238.37	33 134004	339.00
33 135001	38.71	33 135002	23.90	33 136001	23.23	33 137001	296.78	33 138001	1875.00	33 139001	155.67
33 140001	129.90	33 141001	124.90	33 142001	78.90	33 142002	48.23	33 143001	24.90	33 143002	35.90
33 143003	8.77	33 144001	179.90	33 145001	133.23	33 146001	406.16	33 146002	129.30	33 147001	253.13
33 147002	235.66	33 147003	259.00	33 148001	106.26	33 149001	109.30	33 150001	129.00	33 151001	56.57
33 152001	244.00	33 153001	19.90	33 154001	21.60	33 155001	22.90	33 155002	15.90	33 156001	163.23
33 157001	24.23	33 158001	453.44	33 158002	895.67	33 158003	270.00	33 159001	45.00	33 159002	35.00
33 160001	77.40	33 160002	90.00	33 161001	139.90	33 162001	43.00	33 163001	249.00	33 163002	299.03
33 164001	244.00	33 164002	231.66	33 164003	248.00	33 165001	517.33	33 165002	408.33	33 165003	429.00
33 166001	282.33	33 166002	195.33	33 166003	185.00	33 167001	169.67	33 167002	132.33	33 167003	160.00
33 167004	21.00	33 168001	64.90	33 168002	87.40	33 169001	39.00	33 169002	25.00	33 169003	19.50
33 170001	12.50	33 170002	17.50	33 171001	330.00	33 172001	550.00	33 172002	103.97	33 172003	1.76
33 182001	1172.16	33 182002	1172.16	33 182003	1172.16	33 183001	2005.11	33 184001	2852.32	33 184002	950.00
33 184003	98.00	33 184004	1700.00	33 184005	169.10	33 184006	87.79	33 184007	86.11	33 184008	193.64
33 184009	98.00	33 184010	856.00	33 184011	539.00	33 184012	749.00	33 184013	34.00	33 184014	82.00
33 184015	50.00	33 185001	21.56	33 185002	121.83	33 185003	231.98	33 186001	20.00	33 186002	150.00
33 186003	150.00	33 186004	150.00	33 187001	324.00	33 187002	428.00	33 187003	520.00	33 188001	15.32
33 188002	30.65	33 188003	45.97	33 188004	64.54	33 188005	83.12	33 188006	151.48	33 188007	205.53
33 188008	259.58	33 188009	313.63	33 188010	367.68	33 188011	630.79	33 188012	824.91	33 188013	1019.03
33 188014	1632.26	33 188015	2245.50	33 188016	2736.09	33 188017	2858.74	33 188018	3471.98	33 188019	4085.21
33 188020	4698.45	33 188021	5311.69	33 188022	5924.93	33 188023	6538.16	33 188024	7151.40	33 188025	7764.64
33 188026	8377.88	33 189001	6.85	33 189002	3.70	33 190001	535.59	33 191001	7.45	33 191002	3.71
33 191003	7.45	33 191004	3.71	33 191005	7.45	33 191006	3.71	33 191007	7.45	33 191008	3.71
33 191009	7.45	33 191010	7.45	33 192001	28.10	33 192002	18.80	33 192003	28.10	33 192004	18.80
33 192005	31.92	33 193001	1529.50	33 194001	500.00	33 194002	550.00	33 194003	350.00	33 194004	420.00
33 194005	350.00	33 194006	400.00	33 194007	400.00	33 194008	350.00	33 194009	60.00	33 194010	400.00
33 195001	10.00	33 195002	70.00	33 195003	200.00	33 205001	1499.00	33 206001	2355.00	33 207001	2899.00
33 208001	1670.85	33 209001	6899.00	33 210001	5499.00	33 211001	1569.00	33 212001	1599.00	33 212002	1669.00
33 213001	3999.00	33 214001	5217.00	33 214002	4199.00	33 215001	3699.00	33 215002	3397.00	33 216001	1999.00
33 216002	3938.00	33 216003	533.00	33 216004	377.19	33 217001	2099.00	33 217002	6399.00	33 218001	297.89
33 219001	243.94	33 220001	298.00	33 220002							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
33 312002	669.00	33 313001	6.08	33 313002	6.08	33 314001	7.01	33 314002	7.01	33 315001	28.54
33 315002	44.21	33 315003	77.78	33 316001	516.50	33 316002	699.20	33 317001	320.00	33 318001	414.00
33 318002	598.00	33 319001	11208.53	33 320001	3501.28	33 320002	3501.28	33 320003	3501.28	33 321001	4410.00
33 321002	774.00	33 322001	25.00	33 322002	25.00	33 323001	219.50	33 323002	264.00	33 325001	35.00
33 335001	750.00	33 335002	746.25	33 336001	482.33	33 336002	402.50	33 337001	858.33	33 337002	679.17
33 338001	535.00	33 338002	657.50	33 339001	730.33	33 339002	462.50	33 340001	390.83	33 340002	357.50
33 341001	3650.00	33 341002	3990.00	33 342001	761.00	33 342002	470.83	33 343001	120.00	33 343002	185.00
33 343003	67.50	33 343004	130.00	33 343005	100.00	33 343006	279.50	33 343007	150.00	33 344001	375.00
33 345001	9.17	33 345002	18.00	33 345003	9.48	33 346001	9.50	33 346002	2.20	33 347001	6942.00
33 347002	6642.00	33 347003	5790.00	33 348001	478.63	33 348002	245.00	33 348003	240.00	33 348004	380.00
33 349001	30.00	33 349002	17.00	33 349003	30.00	33 350001	40.00	33 350002	40.00	33 351001	210.00
33 351002	299.00	33 352001	2.00	33 352002	15.00	33 352003	20.00	33 353001	250.00	33 353002	23.00
33 353003	140.00	33 354001	30.00	33 354002	45.00	33 355001	217.58	33 355002	13.00	33 356001	3.50
33 356002	7.00	33 357001	7.00	33 357002	27.00	33 358001	165.00	33 359001	150.00	33 359002	110.00
33 360001	19.48	33 360002	11.44	33 361001	80.00	33 362001	25.00	33 362002	15.00	33 363001	350.00
33 364001	120.00	33 364002	105.00	33 378001	13.00	33 378002	26.00	33 378003	19.90	33 379001	49.00
33 379002	90.00	33 379003	70.00	33 379004	66.00	33 380001	19.00	33 380002	37.80	33 380003	30.00
33 380004	25.00	33 381001	19.50	33 381002	13.50	33 382001	4500.00	33 382002	4500.00	33 383001	3000.00
33 384003	219.00	34 001001	6.00	34 001002	6.00	34 001003	6.00	34 001004	3.50	34 001005	6.00
34 001006	3.40	34 002001	6.58	34 002002	5.00	34 002003	21.94	34 003001	10.50	34 004001	34.84
34 005001	11.45	34 006001	21.31	34 007001	43.45	34 008001	10.42	34 008002	10.48	34 009001	16.47
34 010001	24.23	34 010002	11.20	34 011001	34.83	34 012001	7.63	34 013001	47.80	34 013002	38.66
34 014001	8.86	34 014002	7.44	34 015001	38.00	34 015002	22.75	34 016001	25.50	34 017001	54.00
34 018001	52.00	34 018002	10.00	34 018003	14.90	34 019001	56.00	34 020001	54.00	34 021001	58.00
34 021002	58.00	34 022001	54.00	34 023001	51.90	34 023002	33.15	34 024001	40.00	34 025001	96.00
34 026001	28.00	34 027001	20.00	34 028001	51.90	34 028002	46.15	34 029001	71.85	34 030001	26.50
34 031001	62.00	34 032001	62.50	34 032002	28.50	34 032003	35.48	34 033001	419.00	34 033002	99.90
34 034001	66.90	34 035001	24.90	34 036001	159.90	34 037001	33.45	34 038001	17.30	34 039001	87.40
34 040001	94.90	34 041001	16.68	34 041002	32.13	34 041003	17.77	34 042001	17.53	34 043001	8.80
34 043002	8.00	34 043003	6.00	34 043004	8.50	34 044001	63.09	34 045001	58.01	34 045002	18.23
34 045003	27.04	34 046001	62.13	34 047001	20.40	34 048001	54.38	34 048002	61.35	34 049001	17.88
34 049002	27.00	34 050001	78.90	34 051001	71.25	34 052001	30.00	34 052002	44.00	34 053001	67.55
34 054001	37.78	34 055001	12.50	34 055002	8.95	34 056001	10.59	34 056002	16.17	34 056003	10.31
34 056004	33.53	34 056005	18.41	34 057001	18.43	34 058001	11.48	34 058002	5.77	34 058003	7.59
34 059001	4.05	34 059002	4.28	34 059003	4.55	34 060001	15.21	34 061001	15.70	34 061002	13.00
34 062001	11.20	34 063001	5.88	34 064001	19.42	34 064002	15.69	34 064003	29.33	34 065001	27.85
34 066001	12.04	34 067001	6.00	34 068001	13.92	34 069001	19.80	34 070001	3.95	34 071001	3.95
34 072001	8.33	34 073001	8.80	34 073002	9.82	34 073003	11.05	34 074001	11.32	34 074002	12.85
34 075001	7.93	34 076001	3.05	34 076002	29.37	34 076003	22.65	34 076004	10.94	34 077001	24.95
34 078001	11.20	34 079001	8.70	34 080001	7.83	34 081001	13.23	34 081002	33.68	34 082001	15.60
34 083001	4.32	34 083002	2.30	34 084001	21.60	34 085001	10.65	34 085002	13.30	34 086001	12.00
34 087001	9.25	34 088001	9.65	34 088002	15.30	34 089001	8.00	34 089002	11.91	34 089003	8.92
34 089004	12.00	34 090001	66.50	34 090002	87.13	34 090003	92.75	34 091001	10.65	34 092001	11.67
34 093001	14.06	34 094001	10.33	34 095001	10.91	34 095002	16.19	34 095003	39.87	34 096001	26.71
34 096002	34.86	34 096003	25.19	34 097001	48.67	34 097002	40.88	34 098001	9.88	34 098002	9.16
34 099001	190.38	34 100001	73.46	34 101001	9.17	34 101002	10.00	34 101003	7.90	34 101004	7.90
34 102001	4.99	34 102002	4.13	34 102003	10.33	34 103001	20.84	34 103002	35.36	34 104001	5.89
34 104002	6.28	34 104003	86.76	34 105001	160.93	34 105002	67.42	34 105003	62.17	34 106001	95.72
34 107001	41.44	34 108001	53.96	34 108002	48.56	34 109001	82.07	34 109002	90.00	34 109003	121.03
34 110001	37.06	34 111001	74.90	34 111002	5.90	34 112001	80.00	34 113001	36.13	34 114001	120.00
34 115001	139.00	34 115002	146.00	34 116001	22.01	34 116002	21.81	34 116003	21.81	34 117001	97.88
34 117002	219.90	34 118001	123.73	34 119001	173.20	34 119002	97.70	34 120001	198.08	34 120002	100.96
34 120003	97.50	34 121001	166.67	34 121002	118.20	34 122001	16.00	34 122002	13.00	34 122003	8.00
34 134001	212.80	34 134002	257.66	34 134003	397.38	34 135001	27.23	34 135002	104.26	34 136001	45.26
34 137001	290.66	34 138001	1199.00	34 138002	2352.33	34 139001	415.90	34 140001	82.82	34 141001	169.60
34 142001	112.93	34 142002	53.60	34 143001	24.93	34 143002	22.56	34 143003	21.76	34 144001	499.00
34 145001	273.90	34 146001	1499.00	34 146002	430.96	34 147001	1061.00	34 147002	73.23	34 147003	1177.66
34 148001	289.30	34 149001	156.93	34 150001	184.80	34 151001	53.96	34 152001	356.26	34 153001	19.40
34 154001	44.93	34 155001	21.93	34 155002	25.23	34 155003	21.56	34 156001	144.96	34 157001	39.60
34 158001	502.30	34 158002	399.00	34 158003	455.90	34 159001	105.00	34 159002	65.00	34 160001	271.00
34 160002	113.23	34 161001	320.00	34 162001	225.00	34 163001	204.00	34 164001	313.33	34 164002	306.50
34 164003	344.33	34 165001	424.00	34 165002	406.50	34 165003	421.38	34 166001	206.16	34 166002	170.83
34 167001	9.00	34 167002	100.00	34 167003	35.00	34 167004	25.00	34 168001	168.66	34 168002	165.33
34 169001	60.00	34 169002	40.00	34 169003	20.00	34 170001	53.00	34 170002	22.00	34 171001	54.90
34 172001	266.50	34 172002	111.54	34 172003	1.86	34 182001	2963.23	34 182002	2963.23	34 182003	2963.23
34 183001	2305.55	34 184001	1240.00	34 184002	2500.00	34 184003	100.00	34 184004	174.00	34 184005	130.00
34 184006	338.80	34 184007	77.00	34 184008	115.00	34 184009	962.00	34 184010	223.00	34 184011	283.00
34 184012	42.00	34 184013	83.00	34 184014	133.00	34 185001	48.88	34 185002	49.10	34 185003	54.27
34 186002	9.00	34 186003	250.00	34 186004	350.00	34 186005	300.00	34 187001	347.19	34 187002	500.63
34 187003	1083.30	34 188001	15.32	34 188002	30.65	34 188003	45.97	34 188004	64.54	34 188005	83.12
34 188006	151.48	34 188007	205.53	34 188008	259.58	34 188009	313.63	34 188010	367.68	34 188011	630.79
34 188012	824.91	34 188013	1019.03	34 188014	1632.26	34 188015	2245.50	34 188016	2736.09	34 188017	2858.74
34 188018	3471.98	34 188019	4085.21	34 188020	4698.45	34 188021	5311.69	34 188022	5924.93	34 188023	6538.16
34 188024	7151.40	34 188025	7764.64	34 188026	8377.88	34 189001	7.02	34 189002	3.79	34 190001	624.88
34 191001	7.45	34 191002	3.71	34 191003	7.45	34 191004	3.71	34 191005	7.45	34 191006	3.71
34 191007	7.45	34 191008	3.71	34 191009	7.45	34 191010	7.45	34 192001	28.10	34 192002	18.80
34 192003	28.10	34 192004	18.80	34 192005	31.92	34 193001	2445.49	34 194001	250.00	34 194002	500.00
34 194003	480.00	34 195001	760.00	34 195002	60.00	34 195003	70.00	34 205001	1299.00	34 206001	2695.00
34 207001	3399.00	34 208001	3049.00	34 209001	9699.00	34 210001	12499.00	34 211001	2159.00	34 212001	1997.00
34 212002	1849.00	34 213001	7999.00	34 214001	4299.00	34 214002	4899.00	34 215001	3599.00	34 215002	2999.00
34 216001	2512.00	34									

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
34 311001	143900.00	34 311002	157300.00	34 311003	78000.00	34 311004	144990.00	34 311005	135100.00	34 312001	1317.00
34 312002	1970.00	34 313001	6.08	34 313002	6.08	34 314001	7.00	34 314002	7.00	34 315001	23.26
34 315002	32.63	34 315003	73.33	34 316001	380.00	34 316002	520.00	34 317001	35.90	34 318001	435.00
34 318002	560.00	34 319001	10761.64	34 319002	10761.65	34 319003	10761.65	34 320001	3741.70	34 320002	3741.69
34 320003	3741.69	34 321001	200.00	34 321002	200.00	34 322001	28.00	34 322002	108.00	34 323001	299.00
34 323002	230.00	34 324043	36.00	34 325001	8.00	34 335001	2730.00	34 335002	966.67	34 336001	1195.83
34 336002	1334.04	34 337001	437.50	34 337002	1337.50	34 338001	595.83	34 338002	937.50	34 339001	596.88
34 339002	761.25	34 340001	1955.17	34 340002	625.00	34 341001	14000.00	34 341002	14400.00	34 342001	845.00
34 342002	1462.50	34 343002	120.00	34 343003	89.00	34 343004	152.00	34 343005	98.00	34 343007	190.00
34 343008	119.00	34 343009	274.00	34 344001	130.00	34 345001	12.00	34 345002	18.50	34 346001	2.00
34 346002	3.00	34 347001	5008.00	34 347002	14849.70	34 347003	874.00	34 348001	1105.65	34 348002	500.00
34 348003	460.00	34 348004	480.00	34 348005	215.00	34 348006	900.00	34 348007	210.00	34 349001	40.00
34 349002	25.00	34 349003	34.00	34 350001	70.00	34 350002	60.00	34 351001	195.00	34 351002	150.00
34 352001	2.00	34 352002	24.00	34 352003	15.00	34 352004	20.00	34 353001	180.00	34 353002	30.00
34 353003	300.00	34 353004	25.00	34 354001	50.00	34 355001	253.00	34 355002	217.35	34 356001	7.00
34 356002	5.00	34 357001	27.00	34 357002	27.00	34 358001	198.00	34 359001	250.00	34 359002	112.25
34 360001	32.69	34 360002	20.63	34 361001	48.00	34 362001	20.00	34 362002	22.00	34 363001	250.00
34 364001	100.00	34 364002	189.90	34 378001	39.90	34 378002	17.00	34 379001	96.00	34 379002	55.50
34 379003	109.00	34 379004	25.00	34 380001	16.00	34 380002	85.00	34 380003	28.00	34 380004	38.00
34 381001	20.00	34 381002	27.00	34 381003	16.00	34 382001	3000.00	34 382002	500.00	34 383001	9500.00
34 384003	280.00	35 001001	6.50	35 001002	6.50	35 001003	7.19	35 001004	6.00	35 001005	7.13
35 001006	7.13	35 001007	6.50	35 002001	4.50	35 002002	5.75	35 002003	68.00	35 003001	16.25
35 003002	11.75	35 004001	13.69	35 004002	17.97	35 005001	10.62	35 005002	13.11	35 006001	20.77
35 006002	20.59	35 007001	48.00	35 007002	62.50	35 008001	15.00	35 008002	13.95	35 009001	18.35
35 009002	50.14	35 010001	23.53	35 010002	11.50	35 011001	32.83	35 011002	46.67	35 012001	4.12
35 012002	5.76	35 013001	55.71	35 013002	53.77	35 013003	64.78	35 014001	8.33	35 014002	8.45
35 014003	6.50	35 015001	21.00	35 015002	40.00	35 016001	28.00	35 016002	15.65	35 017001	38.00
35 018001	40.00	35 018002	15.00	35 018003	23.40	35 019001	38.00	35 019002	40.00	35 020001	26.90
35 020002	23.90	35 021001	47.00	35 021002	70.40	35 021003	45.98	35 021004	55.00	35 022001	65.15
35 022002	45.23	35 023001	61.25	35 023002	36.00	35 024001	35.50	35 024002	34.90	35 025001	70.00
35 025002	60.65	35 026001	18.25	35 027001	27.90	35 027002	40.00	35 028001	47.00	35 028002	50.00
35 029001	86.00	35 029002	29.90	35 029003	32.70	35 030001	23.10	35 030002	25.50	35 031001	45.00
35 031002	74.63	35 032001	39.15	35 032002	25.00	35 032003	27.00	35 033001	242.86	35 033002	299.00
35 034001	68.00	35 034002	75.50	35 035001	50.00	35 035002	38.40	35 036001	110.00	35 036002	107.40
35 037001	31.00	35 037002	25.00	35 038001	75.00	35 038002	70.00	35 039001	55.00	35 040001	80.00
35 041001	17.35	35 041002	42.82	35 041003	35.44	35 042001	117.19	35 042002	115.02	35 043001	7.50
35 043002	10.50	35 043003	7.50	35 043004	7.93	35 043005	7.50	35 044001	64.50	35 044002	81.88
35 045001	142.22	35 045002	18.29	35 045003	27.18	35 046001	45.00	35 046002	41.60	35 047001	33.33
35 047002	19.90	35 048001	32.00	35 048002	44.00	35 049001	42.50	35 049002	31.60	35 050001	51.15
35 050002	40.00	35 051001	11.00	35 051002	36.50	35 052001	30.00	35 052002	7.00	35 053001	62.86
35 053002	71.01	35 054001	33.61	35 055001	16.50	35 055002	15.17	35 055003	28.40	35 056001	11.25
35 056002	10.17	35 056003	16.00	35 056004	15.00	35 056005	44.75	35 057001	21.75	35 057002	15.06
35 058001	5.83	35 058002	7.30	35 058003	7.75	35 059001	3.60	35 059002	2.85	35 059003	3.30
35 060001	12.00	35 060002	9.17	35 061001	17.38	35 061002	11.15	35 062001	12.50	35 063001	7.25
35 064001	22.90	35 064002	7.20	35 064003	34.80	35 065001	22.46	35 065002	20.45	35 066001	12.50
35 066002	11.95	35 067001	5.75	35 067002	5.95	35 068001	16.25	35 068002	12.68	35 069001	25.00
35 069002	21.45	35 070001	6.75	35 070002	7.45	35 071001	5.95	35 071002	4.90	35 072001	9.30
35 072002	9.50	35 073001	5.69	35 073002	5.65	35 073003	8.00	35 074001	8.41	35 074002	10.25
35 075001	5.45	35 075002	4.69	35 076001	3.00	35 076002	27.75	35 076003	11.70	35 076004	8.53
35 076005	10.25	35 077001	20.25	35 077002	26.25	35 078001	11.00	35 078002	14.00	35 079001	10.00
35 079002	13.70	35 080001	5.00	35 080002	5.29	35 081001	10.95	35 081002	12.50	35 082001	11.50
35 082002	14.50	35 083001	6.52	35 083002	3.20	35 084001	18.41	35 085001	16.50	35 085002	16.50
35 086001	14.65	35 086002	13.95	35 087001	8.00	35 087002	8.79	35 088001	11.92	35 088002	14.75
35 089001	8.00	35 089002	6.42	35 089003	7.93	35 089004	12.00	35 090001	45.23	35 090002	50.00
35 090003	60.00	35 091001	18.00	35 092001	12.18	35 093001	14.55	35 094001	17.58	35 095001	8.10
35 095002	17.51	35 095003	31.90	35 096001	20.50	35 096002	31.32	35 096003	19.56	35 097001	49.12
35 097002	44.12	35 098001	8.45	35 098002	7.90	35 099001	177.50	35 099002	229.75	35 100001	46.00
35 100002	91.46	35 101001	9.86	35 101002	8.30	35 101003	13.10	35 101004	8.30	35 102001	3.75
35 102002	4.65	35 102003	11.07	35 103001	27.62	35 103002	36.03	35 104001	5.63	35 104002	4.05
35 104003	87.44	35 105001	195.00	35 105002	135.00	35 105003	166.67	35 105004	114.29	35 106001	112.50
35 107001	41.44	35 108001	49.81	35 108002	61.25	35 109001	60.00	35 109002	60.47	35 109003	45.00
35 110001	53.50	35 111001	60.00	35 111002	50.00	35 111003	80.00	35 112001	90.00	35 113001	40.00
35 114001	110.00	35 115001	119.00	35 115002	119.00	35 116001	22.06	35 116002	24.50	35 116003	15.96
35 116004	18.46	35 117001	120.00	35 118001	15.96	35 119001	119.87	35 119002	108.35	35 120001	127.66
35 120002	100.00	35 120003	106.38	35 121001	50.00	35 121002	73.20	35 122001	13.50	35 122002	16.90
35 122003	15.50	35 122004	8.50	35 134001	329.05	35 134002	263.07	35 135001	40.71	35 135002	26.88
35 136001	28.82	35 137001	226.03	35 138001	973.33	35 138002	1966.66	35 139001	356.29	35 140001	220.12
35 141001	51.06	35 142001	99.00	35 142002	159.65	35 143001	20.51	35 143002	8.50	35 143003	26.86
35 144001	265.62	35 145001	190.55	35 146001	264.99	35 146002	141.17	35 147001	176.66	35 147002	301.00
35 147003	368.50	35 148001	94.48	35 149001	132.25	35 150001	152.50	35 151001	89.36	35 152001	171.50
35 153001	61.64	35 154001	37.98	35 155001	22.67	35 155002	30.00	35 156001	190.33	35 157001	16.75
35 158001	338.97	35 158002	453.32	35 158003	534.06	35 159001	248.00	35 159002	495.00	35 160001	99.00
35 160002	190.50	35 161001	84.00	35 162001	74.00	35 163001	330.47	35 164001	249.94	35 164002	280.75
35 165001	344.62	35 165002	475.87	35 166001	184.00	35 166002	378.05	35 167001	243.24	35 167002	145.25
35 167003	35.00	35 167004	20.00	35 168001	213.98	35 168002	194.00	35 169001	65.00	35 169002	48.00
35 169003	65.00	35 170001	16.00	35 170002	27.00	35 171001	209.07	35 172001	450.00	35 172002	108.82
35 172003	1.64	35 182001	1302.19	35 182002	1302.19	35 182003	1302.19	35 183001	1988.11	35 184001	1035.00
35 184002	1300.00	35 184003	350.00	35 184004	180.00	35 184005	228.90	35 184006	72.69	35 184007	15.37
35 184008	235.00	35 184009	65.00	35 184010	703.50	35 184011	183.40	35 184012	260.00	35 184013	36.00
35 184014	85.00	35 184015	100.00	35 185001	137.23	35 185002	276.70	35 185003	429.32	35 186002	9.40
35 186003	261.25	35 186004	261.25	35 186005	313						

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
35 266002	26.40	35 267001	699.00	35 267002	650.00	35 268001	3600.00	35 268002	5400.00	35 269001	300.00
35 269002	200.00	35 270001	345.00	35 271001	5409.60	35 272001	600.00	35 273001	287.50	35 273002	402.00
35 274001	575.00	35 274002	250.00	35 275001	100.00	35 276001	300.00	35 276002	300.00	35 277001	5000.00
35 277002	1500.00	35 278001	100.00	35 278002	100.00	35 279001	50.00	35 280001	80.00	35 280002	180.00
35 280003	50.00	35 281001	27.28	35 281002	28.44	35 281003	31.80	35 282001	71.50	35 282002	130.00
35 282003	79.50	35 283001	34.33	35 283002	49.33	35 284001	122.70	35 284002	202.00	35 285001	20.00
35 286001	15.00	35 286002	22.03	35 287001	22.00	35 287002	20.00	35 288001	105.00	35 288002	8.00
35 289001	4.90	35 289002	20.90	35 289003	14.90	35 290001	20.00	35 290002	39.50	35 291001	10.69
35 291002	12.90	35 292001	61.70	35 293001	14.85	35 294001	6.20	35 295001	9.80	35 295002	11.61
35 295003	16.90	35 305001	4.00	35 305002	4.00	35 306001	4.00	35 306002	10.50	35 307001	35.00
35 309001	99.00	35 309002	338.00	35 310001	4881.55	35 310002	4672.70	35 311001	141100.00	35 311002	194990.00
35 311003	114000.00	35 311004	93482.00	35 311005	113700.00	35 312001	1350.00	35 312002	1100.00	35 313001	6.08
35 313002	6.08	35 314001	7.00	35 314002	7.00	35 315001	27.20	35 315002	25.77	35 315003	21.12
35 316001	1034.42	35 316002	634.77	35 317001	158.85	35 318001	595.00	35 318002	579.00	35 319001	10845.16
35 320001	3498.85	35 320002	3498.85	35 320003	3498.85	35 321001	198.38	35 321002	3967.50	35 322001	60.00
35 322002	112.00	35 323001	150.00	35 323002	287.50	35 324003	52.00	35 325001	5.00	35 335001	292.00
35 335002	1793.75	35 336001	862.50	35 336002	673.33	35 337001	1153.13	35 337002	900.00	35 338001	815.00
35 338002	1025.15	35 339001	608.33	35 339002	639.60	35 340001	970.42	35 340002	637.50	35 341001	1850.00
35 341002	64029.00	35 342001	892.66	35 342002	680.00	35 343001	93.00	35 343002	170.00	35 343003	102.00
35 343004	123.00	35 343005	226.00	35 343006	102.00	35 343007	230.00	35 344001	20.00	35 345001	11.00
35 345002	33.00	35 345003	10.00	35 345004	60.00	35 346001	2.50	35 346002	2.60	35 347001	14597.42
35 347002	6106.06	35 347003	7414.55	35 348001	489.00	35 348002	396.00	35 348003	534.00	35 348004	284.00
35 348005	240.00	35 348006	749.00	35 348007	772.00	35 349001	25.00	35 349002	25.00	35 350001	25.00
35 350002	38.00	35 351001	350.00	35 351002	389.00	35 352001	1.00	35 352002	11.00	35 352003	15.00
35 352004	20.00	35 353001	220.00	35 353002	220.00	35 353003	20.00	35 353004	570.00	35 354001	20.00
35 355001	218.50	35 355002	14.00	35 356001	4.00	35 356002	6.00	35 357001	44.00	35 357002	22.00
35 358001	91.00	35 359001	132.00	35 359002	160.00	35 360001	22.55	35 360002	25.13	35 361001	80.00
35 362001	20.00	35 362002	25.00	35 363001	1250.00	35 364001	130.00	35 364002	480.00	35 378001	13.00
35 378002	19.00	35 379001	110.00	35 379002	60.00	35 379003	85.00	35 379004	98.00	35 380001	20.00
35 380002	35.00	35 380003	15.00	35 380004	62.50	35 381001	10.00	35 381002	25.00	35 382001	350.00
35 382002	50.00	35 383001	6313.50	35 384005	447.00	36 001001	6.63	36 001002	5.50	36 001003	4.26
36 001004	5.50	36 001005	6.50	36 001006	6.50	36 001007	3.95	36 001008	6.50	36 001009	6.50
36 001010	6.50	36 001011	6.50	36 001012	6.00	36 001013	6.50	36 001014	4.40	36 002001	4.55
36 002002	5.60	36 002003	5.00	36 002004	5.00	36 002005	28.04	36 002006	25.65	36 003001	12.38
36 003002	16.80	36 003003	10.80	36 003004	9.50	36 004001	32.17	36 004002	32.54	36 004003	25.04
36 005001	13.51	36 005002	14.26	36 005003	10.85	36 006001	27.26	36 006002	21.97	36 006003	20.65
36 006004	19.85	36 006005	28.88	36 006006	18.54	36 007001	78.00	36 007002	47.62	36 007003	40.19
36 007004	48.67	36 008001	15.45	36 008002	10.17	36 008003	12.50	36 008004	14.00	36 009001	15.99
36 009002	19.23	36 009003	19.12	36 009004	65.37	36 009005	28.11	36 010001	26.47	36 010002	13.00
36 010003	24.71	36 010004	14.00	36 011001	57.07	36 011002	30.40	36 011004	52.25	36 012001	4.50
36 012002	13.07	36 012003	4.39	36 012004	6.85	36 013001	30.11	36 013002	24.63	36 013003	39.59
36 013004	50.00	36 013005	68.16	36 013006	24.75	36 014001	9.69	36 014002	8.20	36 014003	6.90
36 014004	9.61	36 014005	7.80	36 015001	33.65	36 015002	14.85	36 015003	18.90	36 015004	14.00
36 015005	35.40	36 016001	18.30	36 016002	16.50	36 016003	29.00	36 016004	18.90	36 017001	41.40
36 017002	35.00	36 017003	30.00	36 017004	42.00	36 018001	53.65	36 018002	42.90	36 018003	11.90
36 018004	35.00	36 018005	13.50	36 018006	53.90	36 019001	72.15	36 019002	40.00	36 019003	63.90
36 019004	56.25	36 020001	30.20	36 020002	35.90	36 020003	25.00	36 020004	53.00	36 021001	116.24
36 021002	47.90	36 021003	60.52	36 021004	70.90	36 021005	71.90	36 021006	38.00	36 022001	42.40
36 022002	50.00	36 022003	71.90	36 022004	42.15	36 022005	30.00	36 023001	71.90	36 023002	33.90
36 023003	56.00	36 023004	39.40	36 024001	37.90	36 024002	46.40	36 024003	22.00	36 025001	84.90
36 025002	75.90	36 026001	16.15	36 026002	16.15	36 026003	15.00	36 026004	19.50	36 027001	27.50
36 027002	35.90	36 027003	15.00	36 027004	40.00	36 028001	149.90	36 028002	59.90	36 028003	71.90
36 028004	39.90	36 029001	42.30	36 029002	43.00	36 029003	42.06	36 029004	33.00	36 030001	27.70
36 030002	18.90	36 030003	19.00	36 030004	22.00	36 031001	49.90	36 031002	49.30	36 032001	54.90
36 032002	49.90	36 032003	26.90	36 032004	20.36	36 032005	26.90	36 032006	38.00	36 033001	446.86
36 033002	459.00	36 034001	63.89	36 034002	69.90	36 034004	56.02	36 035001	35.90	36 035002	38.90
36 035004	45.00	36 036001	111.40	36 036002	115.90	36 036004	110.00	36 037001	25.20	36 037002	29.90
36 037004	30.00	36 038001	44.90	36 038002	69.90	36 038004	40.00	36 039001	109.90	36 039002	99.90
36 039004	60.00	36 040001	104.90	36 040002	96.90	36 040004	55.00	36 041001	30.33	36 041002	19.30
36 041003	39.02	36 041004	42.53	36 041005	37.93	36 041006	34.48	36 042001	139.04	36 042002	258.33
36 042003	188.24	36 043001	8.19	36 043002	8.00	36 043003	6.60	36 043004	8.00	36 043005	8.30
36 043006	8.40	36 043007	8.00	36 043008	8.50	36 044001	60.27	36 044002	62.25	36 044003	45.50
36 044004	65.00	36 045001	129.78	36 045003	63.13	36 045004	17.77	36 045005	18.87	36 045006	37.60
36 045007	26.20	36 046001	48.70	36 046002	52.50	36 047001	26.09	36 047002	19.15	36 047004	18.00
36 048001	53.75	36 048002	67.25	36 048003	64.90	36 048004	61.40	36 049001	25.00	36 049002	19.80
36 049004	30.00	36 050001	52.60	36 050002	52.90	36 050004	47.00	36 051001	39.65	36 051002	40.90
36 051003	69.50	36 052001	35.00	36 052002	37.50	36 052003	48.00	36 052004	37.50	36 053001	51.60
36 053002	66.09	36 053003	72.53	36 054001	40.00	36 054002	52.00	36 054003	43.89	36 054004	45.67
36 055001	12.15	36 055002	13.95	36 055003	18.73	36 055004	15.00	36 055005	31.25	36 056001	11.55
36 056002	15.65	36 056003	10.38	36 056004	11.39	36 056005	27.78	36 056006	11.30	36 056007	17.20
36 056008	16.50	36 056009	17.29	36 056010	40.56	36 057001	20.41	36 057002	18.94	36 057003	23.65
36 057004	28.60	36 057005	23.00	36 057006	20.68	36 058001	5.13	36 058002	12.40	36 058003	6.25
36 058004	7.25	36 058005	6.75	36 058006	7.52	36 059001	3.85	36 059002	3.60	36 059003	3.88
36 059004	3.20	36 059005	3.33	36 059006	3.10	36 060001	14.66	36 060002	15.74	36 060003	15.33
36 060004	10.80	36 061001	12.15	36 061002	11.44	36 061003	7.45	36 061004	7.90	36 062001	12.35
36 062002	10.40	36 063001	5.85	36 063002	5.47	36 063003	7.00	36 063004	6.00	36 064001	5.45
36 064002	19.95	36 064003	36.95	36 064004	6.35	36 064005	38.49	36 064006	19.18	36 065001	36.19
36 065002	40.97	36 065004	26.50	36 066001	13.17	36 066002	11.30	36 066003	14.44	36 066004	9.76
36 067001	5.99	36 067002	6.06	36 067003	5.88	36 068001	16.70	36 068002	15.35	36 068003	18.56
36 068004	19.65	36 069001	25.90	36 069002	9.97	36 069004	29.00	36 070001	4.30	36 070002	4.50
36 070003	6.00	36 071001	6.44	36 071002	5.49	36 071003	4.50	36 072001	11.19		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
36 109903	50.00	36 109904	42.50	36 109905	75.81	36 109906	57.65	36 109907	23.88	36 110001	49.46
36 110002	39.42	36 111001	17.34	36 111002	42.15	36 112001	86.00	36 112002	65.00	36 112003	89.00
36 113001	36.90	36 113002	60.00	36 114001	94.90	36 114002	80.00	36 115001	84.00	36 115002	125.00
36 115003	120.00	36 115004	160.00	36 116001	22.01	36 116002	22.65	36 116003	20.91	36 116004	23.68
36 116005	20.49	36 116006	20.51	36 116007	17.27	36 116008	23.53	36 117001	119.90	36 117002	226.39
36 117003	130.67	36 117004	215.00	36 117005	140.40	36 117006	99.00	36 118001	105.98	36 118002	59.00
36 118003	248.00	36 119001	96.47	36 119002	84.89	36 119003	49.90	36 119004	95.87	36 119005	186.53
36 119006	212.13	36 120001	75.29	36 120002	105.72	36 120003	121.71	36 120004	71.25	36 120005	141.43
36 120006	73.90	36 121001	82.00	36 121002	101.20	36 121003	64.40	36 121004	128.00	36 121005	66.53
36 122001	118.55	36 122002	16.00	36 122003	17.00	36 122004	6.00	36 122005	143.92	36 122006	12.00
36 134001	200.96	36 134002	220.66	36 134003	179.46	36 134004	195.96	36 135001	53.30	36 135002	40.90
36 135003	59.63	36 135004	27.30	36 135005	22.90	36 136001	21.33	36 136002	46.60	36 136003	37.30
36 137001	223.63	36 137002	309.00	36 137003	285.66	36 138001	949.00	36 138002	1342.33	36 138003	1948.33
36 139001	159.30	36 139002	177.33	36 139003	239.00	36 139004	284.30	36 140001	109.30	36 140002	175.76
36 141001	235.98	36 141002	299.00	36 142001	104.31	36 142002	114.30	36 142003	76.26	36 143001	29.63
36 143002	49.46	36 143003	46.63	36 143004	48.60	36 144001	319.66	36 144002	266.00	36 145001	239.31
36 145002	159.30	36 146001	419.31	36 146002	600.38	36 146003	729.66	36 146004	369.00	36 146005	221.61
36 146006	129.30	36 147001	465.06	36 147002	922.38	36 147003	319.00	36 147004	474.35	36 148001	239.31
36 148002	230.96	36 149001	109.14	36 149002	342.50	36 149003	129.30	36 150001	107.63	36 150002	249.00
36 150003	160.66	36 150004	293.54	36 151001	131.30	36 151002	199.00	36 152001	202.33	36 152002	366.00
36 153001	19.63	36 153002	18.33	36 154001	42.80	36 154002	25.43	36 155001	26.63	36 155002	24.23
36 155003	23.89	36 156001	115.96	36 156002	285.66	36 157001	51.46	36 157002	53.02	36 158001	532.63
36 158002	722.66	36 158003	539.06	36 158004	831.00	36 158005	412.65	36 158006	847.66	36 159001	145.00
36 159002	520.00	36 160001	172.40	36 160002	356.52	36 160003	137.00	36 160004	382.66	36 161001	250.00
36 161002	428.00	36 162001	240.00	36 162002	390.00	36 163001	639.80	36 163002	372.22	36 163003	225.33
36 163004	259.00	36 163005	932.33	36 164001	249.00	36 164002	298.91	36 164003	298.00	36 164004	309.00
36 164005	237.95	36 164006	642.33	36 165001	409.40	36 165002	392.33	36 165003	343.66	36 165004	520.95
36 165005	412.33	36 165006	585.66	36 166001	177.33	36 166002	252.33	36 166003	115.72	36 166004	192.94
36 166005	267.50	36 167001	128.13	36 167002	54.96	36 167003	25.00	36 167004	140.00	36 168001	79.90
36 168002	63.25	36 168003	202.09	36 168004	229.00	36 169001	62.50	36 169002	60.00	36 169003	24.00
36 169004	31.50	36 170001	35.00	36 170002	40.00	36 170003	30.00	36 170004	15.00	36 171001	140.96
36 171002	65.00	36 171003	146.60	36 172001	539.00	36 172002	740.00	36 172003	425.01	36 172004	149.00
36 172005	109.87	36 172006	109.87	36 172007	1.72	36 172008	1.72	36 182001	976.93	36 182002	976.93
36 182003	976.93	36 182004	976.93	36 183001	1841.14	36 184001	163.25	36 184002	120.00	36 184003	276.00
36 184004	171.35	36 184005	205.85	36 184006	890.00	36 184007	984.39	36 184008	137.00	36 184009	122.30
36 184010	187.30	36 184011	243.85	36 184012	46.36	36 184013	87.50	36 184014	90.00	36 184015	787.83
36 185001	105.40	36 185002	120.93	36 185003	196.45	36 186001	140.00	36 186002	180.00	36 186003	403.15
36 186004	200.00	36 187001	21.51	36 187002	113.64	36 187003	173.04	36 188001	15.32	36 188002	30.65
36 188003	45.97	36 188004	64.54	36 188005	83.12	36 188006	151.48	36 188007	205.53	36 188008	259.58
36 188009	313.63	36 188010	367.68	36 188011	620.44	36 188012	811.11	36 188013	1001.78	36 188014	1615.01
36 188015	2228.25	36 188016	2718.84	36 188017	2841.49	36 188018	3454.73	36 188019	4067.96	36 188020	4681.20
36 188021	5294.44	36 188022	5907.68	36 188023	6520.91	36 188024	7134.15	36 188025	7747.39	36 188026	8360.63
36 189001	7.30	36 189002	7.30	36 189003	3.94	36 189004	3.94	36 190001	549.13	36 191001	7.45
36 191002	3.71	36 191003	7.45	36 191004	3.71	36 191005	7.45	36 191006	3.71	36 191007	7.45
36 191008	3.71	36 191009	7.45	36 191010	7.45	36 192001	28.10	36 192002	18.80	36 192003	28.10
36 192004	18.80	36 192005	31.94	36 193001	1929.00	36 194001	495.00	36 194002	650.00	36 195001	155.00
36 195002	45.00	36 195003	200.00	36 195004	450.00	36 195005	450.00	36 195006	250.00	36 195007	2649.00
36 205002	3627.00	36 206001	4139.00	36 206002	4815.00	36 206003	2940.00	36 207001	4699.00	36 207002	2434.00
36 207003	2999.00	36 207004	6199.00	36 207005	4378.00	36 208001	1759.00	36 208002	1854.00	36 209001	5599.00
36 209002	11599.00	36 209003	6529.00	36 210001	6399.00	36 210002	21192.00	36 211001	2849.00	36 211002	3208.70
36 212001	1190.97	36 212002	2599.00	36 212003	1524.00	36 212004	1314.00	36 213001	5799.00	36 213002	3990.06
36 213003	4482.00	36 214001	4117.50	36 214002	5699.00	36 214003	6399.00	36 214004	7499.00	36 214005	4288.00
36 215001	6399.00	36 215002	5199.00	36 215003	3997.00	36 215004	3190.00	36 216001	2499.00	36 216002	2999.00
36 216003	719.00	36 216004	1683.20	36 216005	855.00	36 216006	199.00	36 217001	4099.00	36 217002	2949.00
36 217003	2449.00	36 217004	3399.00	36 218001	309.00	36 218002	499.00	36 219001	397.00	36 219002	265.00
36 219003	399.00	36 219004	189.90	36 220001	669.00	36 220002	359.00	36 220003	259.00	36 220004	607.00
36 220005	377.00	36 220006	195.01	36 221001	2099.00	36 221002	2399.00	36 221003	3891.98	36 221004	2998.02
36 221005	3849.00	36 221006	1548.00	36 222001	9232.42	36 222002	16790.00	36 222003	14250.00	36 222004	11590.00
36 222005	13999.00	36 222006	13276.48	36 223001	4299.00	36 223002	3090.00	36 223003	3423.50	36 223004	3419.00
36 223005	2950.00	36 224001	998.00	36 224002	1563.00	36 224003	1999.00	36 224004	1324.00	36 225001	1399.00
36 225002	1999.00	36 225003	1679.00	36 225004	1599.00	36 225005	626.99	36 225006	499.00	36 226001	7.85
36 226002	3.50	36 226003	3.20	36 227001	1.50	36 227002	1.50	36 228001	34.80	36 228002	12.47
36 228003	164.00	36 229001	13.79	36 229002	17.90	36 229003	3.95	36 229004	9.90	36 230001	42.90
36 230002	32.45	36 230003	34.99	36 230004	39.90	36 231001	209.00	36 231002	299.00	36 231003	6.71
36 231004	243.00	36 232001	174.00	36 232002	499.00	36 232003	76.90	36 232004	125.00	36 232005	56.85
36 232006	567.00	36 233001	41.90	36 233002	20.90	36 233003	42.32	36 234001	29.90	36 234002	125.00
36 234003	39.90	36 234004	56.90	36 235001	479.90	36 235002	799.00	36 235003	483.00	36 235004	199.90
36 235005	120.00	36 236001	3.69	36 236002	300.00	36 236003	25.90	36 236004	8.90	36 236005	8.40
36 236006	11.90	36 237001	169.00	36 237002	349.00	36 237003	169.00	36 237004	189.00	36 237005	125.00
36 238001	369.00	36 238002	182.00	36 238003	249.00	36 238004	365.00	36 239001	69.90	36 239002	74.90
36 239003	64.00	36 240001	179.15	36 240002	44.90	36 241001	16.49	36 241002	17.50	36 241003	12.99
36 241004	11.10	36 241005	15.03	36 241006	16.80	36 242001	10.60	36 242002	12.90	36 242003	15.06
36 242004	19.90	36 242005	19.90	36 242006	10.90	36 243001	7.84	36 243002	6.89	36 243003	5.00
36 243004	9.00	36 244001	13.50	36 244002	12.95	36 244003	19.14	36 244004	14.86	36 245001	88.75
36 245002	385.71	36 246001	34.70	36 246002	36.40	36 246003	37.20	36 256001	294.40	36 256002	22.40
36 256003	71.69	36 256004	49.47	36 257001	40.90	36 257002	24.37	36 257003	54.14	36 257004	19.04
36 258001	55.90	36 258002	208.87	36 258003	56.70	36 258004	69.75	36 259001	30.70	36 259002	119.32
36 259003	202.15	36 259004	75.93	36 260001	113.20	36 260002	48.00	36 260003	351.40	36 260004	36.05
36 261001	24.90	36 261002	44.10	36 261003	35.00	36 261004	71.25	36 262001	25.13	36 262002	85.

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
36 314001	7.00	36 314002	7.00	36 314003	7.00	36 314004	7.00	36 315001	26.38	36 315002	30.00
36 315003	28.44	36 315004	26.32	36 315005	30.13	36 315006	25.68	36 316001	499.00	36 316002	977.50
36 316003	476.94	36 316004	873.31	36 317001	435.85	36 317002	72.00	36 317003	14.19	36 318001	539.06
36 318002	492.50	36 319001	10870.92	36 319002	10870.92	36 320001	3501.91	36 320002	3501.92	36 321001	180.00
36 321002	500.00	36 321003	100.00	36 321004	218.50	36 322001	50.00	36 322002	80.00	36 322003	22.00
36 322004	70.00	36 323001	257.60	36 323002	603.00	36 323003	350.00	36 323004	517.00	36 324016	106.00
36 325001	10.00	36 325002	10.00	36 335001	975.00	36 335002	540.83	36 335003	1116.67	36 335004	745.83
36 336001	2700.42	36 336002	1200.83	36 336003	1141.25	36 336004	1098.33	36 337001	708.33	36 337002	1317.08
36 337003	948.33	36 337004	2466.67	36 338001	630.00	36 338002	494.17	36 338003	1129.17	36 338004	1091.25
36 339001	986.67	36 339002	1494.17	36 339003	679.17	36 339004	708.33	36 340001	641.67	36 340002	345.00
36 340003	565.83	36 340004	501.67	36 341001	1400.00	36 341002	1500.00	36 341003	780.00	36 341004	5600.00
36 342001	628.33	36 342002	604.17	36 342003	1218.33	36 342004	1226.67	36 343001	158.00	36 343002	119.00
36 343003	230.00	36 343004	70.20	36 343005	80.00	36 343006	244.00	36 343007	215.00	36 343008	362.00
36 343009	105.00	36 343010	129.50	36 343011	100.00	36 343012	162.50	36 343013	126.00	36 343014	128.50
36 344001	37.00	36 344002	171.50	36 344003	120.00	36 344004	105.50	36 345001	11.70	36 345002	14.90
36 345003	5.00	36 345004	9.80	36 345005	14.80	36 345006	26.80	36 346001	2.10	36 346002	10.90
36 346003	2.60	36 346004	2.90	36 346005	7.00	36 347001	9792.04	36 347002	8144.66	36 347003	9968.36
36 347004	9435.00	36 347005	5750.49	36 347006	5240.92	36 348001	990.00	36 348002	683.10	36 348003	772.00
36 348004	180.00	36 348005	273.00	36 348006	315.00	36 348007	293.97	36 348008	390.00	36 348009	580.00
36 349001	22.00	36 349002	35.00	36 349003	35.00	36 350001	90.00	36 350002	70.00	36 351001	190.00
36 351002	175.00	36 351003	389.00	36 351004	100.00	36 352001	100.00	36 352002	30.00	36 352003	45.00
36 352004	15.00	36 352005	20.00	36 353001	50.00	36 353002	50.00	36 353003	300.00	36 353004	400.00
36 354001	50.00	36 354002	35.00	36 355001	217.35	36 355002	10.00	36 355003	250.00	36 355004	10.00
36 356001	5.00	36 356002	12.00	36 356003	7.00	36 356004	7.00	36 357001	15.00	36 357002	15.00
36 357003	25.00	36 357004	20.00	36 358001	79.90	36 358002	74.90	36 358003	564.01	36 358004	119.00
36 359001	169.00	36 359002	189.90	36 359003	199.00	36 359004	200.00	36 359005	133.93	36 359006	179.00
36 360001	36.47	36 360002	21.12	36 360003	27.70	36 360004	23.60	36 361001	158.00	36 361002	56.00
36 361003	45.50	36 361004	50.00	36 362001	15.00	36 362002	18.00	36 362003	32.00	36 362004	21.00
36 363001	43.00	36 363002	3399.00	36 364001	89.00	36 364002	125.00	36 364003	147.00	36 364004	119.00
36 378001	18.00	36 378002	17.75	36 378003	5.25	36 378004	7.50	36 379001	54.50	36 379002	27.00
36 379003	204.00	36 379004	52.50	36 379005	96.00	36 379006	55.50	36 379007	45.00	36 379008	48.00
36 380001	16.50	36 380002	44.00	36 380003	25.00	36 380004	35.00	36 380005	18.00	36 380006	16.50
36 380008	25.00	36 381001	34.00	36 381002	16.00	36 381003	30.00	36 381004	26.00	36 382001	300.00
36 382002	30.00	36 382003	4000.00	36 382004	300.00	36 383001	6250.00	36 383002	5900.00	36 384001	910.00
36 384002	336.00	37 001001	6.50	37 001002	6.00	37 001003	6.50	37 001004	7.00	37 001005	6.50
37 001006	6.50	37 001007	4.18	37 001008	6.63	37 001009	4.50	37 001010	4.40	37 001011	7.00
37 002001	4.95	37 002002	31.58	37 002003	4.00	37 002004	19.93	37 002005	4.80	37 002006	23.53
37 003001	10.49	37 003002	10.00	37 003003	6.50	37 003004	15.50	37 004001	19.27	37 004002	25.98
37 004003	23.45	37 004004	14.00	37 005001	12.95	37 005002	13.03	37 005003	14.13	37 005004	9.53
37 006001	21.32	37 006002	20.67	37 006003	41.75	37 006004	21.98	37 007001	48.15	37 007002	44.90
37 007003	53.69	37 007004	56.50	37 008001	14.75	37 008002	14.25	37 008003	15.75	37 008004	13.55
37 009001	19.23	37 009002	14.84	37 009003	18.99	37 009004	10.10	37 010001	24.71	37 010002	9.90
37 010003	19.12	37 010004	20.00	37 011001	38.14	37 011002	33.55	37 011003	41.27	37 011004	50.83
37 012001	9.80	37 012002	6.50	37 013001	38.40	37 013002	29.45	37 013003	26.90	37 013004	53.71
37 014001	9.53	37 014002	9.05	37 014003	6.90	37 014004	6.35	37 015001	29.90	37 015002	24.00
37 015003	23.65	37 015004	28.90	37 016001	17.14	37 016002	18.60	37 016003	19.05	37 016004	17.73
37 017001	39.40	37 017002	35.10	37 018001	43.90	37 018002	14.00	37 018003	41.00	37 018004	14.90
37 018005	51.90	37 018006	44.00	37 019001	59.90	37 019002	64.15	37 020001	27.40	37 020002	25.65
37 021001	64.90	37 021002	69.50	37 021003	48.90	37 021004	72.90	37 021005	61.80	37 021006	73.80
37 022001	35.65	37 022002	49.00	37 022003	62.90	37 022004	55.90	37 022005	40.30	37 022006	40.00
37 023001	45.90	37 023002	33.15	37 023003	33.40	37 023004	42.50	37 024001	36.90	37 024002	24.00
37 024003	25.00	37 024004	32.80	37 025001	115.90	37 025002	44.00	37 025003	78.90	37 025004	75.30
37 026001	13.65	37 026002	18.90	37 027001	19.90	37 027002	27.90	37 028001	77.40	37 028002	103.15
37 028003	66.65	37 028004	79.80	37 029001	43.90	37 029002	38.90	37 030001	21.38	37 030002	29.80
37 031001	28.90	37 031002	44.20	37 032001	54.90	37 032002	21.86	37 032003	41.90	37 032004	18.50
37 032005	37.50	37 032006	22.00	37 033001	278.50	37 033002	429.00	37 034001	80.60	37 034002	105.29
37 035001	75.00	37 035002	42.50	37 036001	67.50	37 036002	85.00	37 036003	98.15	37 036004	73.75
37 037001	60.00	37 037002	25.55	37 038001	37.50	37 038002	15.60	37 039001	75.00	37 039002	55.00
37 039003	80.00	37 039004	106.90	37 040001	70.00	37 040002	76.20	37 041001	17.26	37 041002	37.35
37 041003	6.95	37 041004	36.72	37 041005	17.88	37 041006	42.47	37 042001	135.29	37 042002	234.71
37 042003	311.67	37 043001	8.00	37 043002	8.50	37 043003	7.41	37 043004	6.00	37 043005	7.41
37 043006	7.94	37 043007	7.50	37 043008	8.40	37 044001	62.08	37 044002	54.60	37 045001	113.33
37 045002	18.05	37 045003	27.59	37 045004	26.20	37 045005	18.17	37 045006	63.53	37 046001	62.90
37 046002	44.00	37 046003	49.75	37 046004	46.70	37 047001	24.33	37 047002	19.17	37 048001	79.50
37 048002	84.50	37 048003	45.90	37 048004	58.20	37 049001	21.90	37 049002	40.00	37 049003	20.56
37 049004	27.28	37 050001	92.50	37 050002	65.97	37 051001	59.90	37 051002	44.00	37 051003	33.35
37 051004	53.50	37 052001	14.25	37 052002	79.00	37 052003	22.45	37 052004	18.80	37 053001	91.67
37 053002	66.11	37 054001	43.61	37 054002	53.20	37 055001	16.30	37 055002	14.50	37 055003	16.97
37 055004	14.32	37 056001	11.39	37 056002	12.50	37 056003	14.22	37 056004	13.80	37 056005	31.69
37 056006	11.99	37 056007	13.29	37 056008	41.12	37 056009	10.75	37 056010	9.92	37 057001	25.87
37 057002	21.87	37 058001	7.50	37 058002	10.90	37 058003	12.59	37 058004	11.99	37 058005	8.40
37 058006	13.07	37 059001	3.34	37 059002	4.10	37 059003	4.63	37 059004	4.44	37 059005	4.58
37 059006	5.11	37 060001	14.85	37 060002	14.87	37 061001	20.19	37 061002	12.95	37 062001	10.05
37 062002	10.07	37 063001	8.90	37 063002	6.78	37 064001	43.00	37 064002	5.49	37 064003	84.99
37 064004	41.81	37 064005	35.55	37 064006	4.47	37 065001	37.35	37 065002	26.90	37 066001	10.92
37 066002	10.85	37 067001	5.92	37 067002	5.96	37 068001	16.28	37 068002	18.08	37 069001	23.85
37 069002	19.18	37 070001	4.90	37 070002	4.80	37 071001	5.37	37 071002	5.01	37 072001	11.90
37 072002	8.80	37 073001	7.85	37 073002	16.00	37 073003	7.91	37 073004	7.94	37 073005	12.90
37 073006	8.99	37 074001	12.90	37 074002	18.59	37 074003	11.44	37 074004	14.27	37 075001	6.17
37 075002	17.00	37 075003	8.00	37 075004	12.11	37 075005	7.40	37 075006	7.75	37 076001	2.49
37 076002	28.40	37 076003	12.30	37 076004	8.50	37 076005	8.87	37 076006	8.2		

CLAVE	PROMEDIO	CLAVE	PROMEDIO	CLAVE	PROMEDIO	CLAVE	PROMEDIO	CLAVE	PROMEDIO	CLAVE	PROMEDIO
37 122906	16.00	37 134001	252.63	37 134002	279.33	37 134003	279.00	37 134004	269.26	37 135001	38.33
37 135002	54.30	37 135003	50.96	37 135004	61.23	37 136001	39.30	37 136002	53.00	37 137001	436.30
37 137002	332.33	37 138001	2326.33	37 138002	2349.33	37 139001	396.30	37 139002	172.93	37 140001	207.33
37 140002	367.63	37 141001	259.30	37 141002	249.00	37 142001	190.66	37 142002	53.23	37 143001	44.66
37 143002	82.33	37 143003	16.29	37 143004	29.56	37 144001	345.66	37 144002	169.96	37 145001	215.66
37 145002	270.96	37 146001	391.00	37 146002	455.67	37 146003	615.67	37 146004	665.60	37 146005	59.30
37 146006	120.33	37 147001	452.63	37 147002	797.66	37 147003	100.00	37 147004	100.00	37 148001	269.00
37 148002	483.33	37 149001	211.30	37 149002	159.63	37 150001	224.33	37 150002	199.63	37 151001	164.63
37 151002	84.90	37 152001	461.66	37 152002	109.60	37 153001	51.66	37 153002	30.23	37 154001	42.00
37 154002	19.90	37 155001	102.33	37 155002	22.90	37 156001	274.33	37 156002	157.46	37 157001	66.33
37 157002	24.23	37 158001	1334.66	37 158002	449.00	37 158003	520.66	37 158004	179.23	37 159001	155.00
37 159002	100.00	37 160001	282.00	37 160002	256.33	37 160003	100.00	37 160004	119.30	37 161001	305.00
37 161002	116.80	37 162001	300.00	37 162002	69.80	37 163001	532.33	37 163002	146.50	37 164001	495.66
37 164002	350.66	37 164003	705.66	37 164004	388.00	37 164005	168.90	37 164006	149.16	37 165001	682.33
37 165002	422.33	37 165003	609.00	37 165004	502.33	37 165005	314.50	37 165006	343.56	37 166001	378.33
37 166002	212.33	37 166003	126.66	37 166004	280.00	37 167001	124.60	37 167002	45.00	37 167003	85.00
37 167004	35.00	37 167005	90.00	37 167006	30.00	37 168001	179.00	37 168002	39.90	37 168003	25.00
37 168004	29.90	37 169001	42.00	37 169002	32.00	37 169003	40.00	37 169004	23.00	37 170001	9.50
37 170002	8.50	37 170003	35.00	37 170004	45.00	37 171001	445.00	37 171002	120.00	37 172001	669.00
37 172002	118.17	37 172003	1.81	37 172004	100.00	37 182001	1234.83	37 182002	1234.83	37 182003	1234.83
37 182004	1234.83	37 183001	2596.65	37 184001	1550.00	37 184002	276.00	37 184003	196.00	37 184004	176.80
37 184005	93.76	37 184006	1300.00	37 184007	1939.00	37 184008	160.00	37 184009	223.00	37 184010	181.05
37 184011	262.00	37 184012	44.35	37 184013	94.00	37 184014	121.43	37 184015	1564.40	37 185001	127.50
37 185002	187.50	37 185003	243.50	37 185004	127.50	37 185005	187.50	37 185006	243.50	37 186001	180.00
37 186002	130.00	37 186003	523.30	37 186004	8.00	37 187001	250.48	37 187002	250.48	37 188001	15.32
37 188002	30.65	37 188003	45.97	37 188004	64.54	37 188005	83.12	37 188006	101.69	37 188007	205.53
37 188008	259.58	37 188009	313.63	37 188010	367.68	37 188011	475.78	37 188012	824.91	37 188013	1019.93
37 188014	1632.26	37 188015	2245.50	37 188016	2736.09	37 188017	2858.74	37 188018	3471.98	37 188019	4085.21
37 188020	4698.45	37 188021	5311.69	37 188022	5924.93	37 188023	6538.16	37 188024	7151.40	37 188025	7764.64
37 188026	8377.88	37 189001	7.29	37 189002	3.94	37 189003	7.29	37 189004	3.94	37 190001	561.50
37 191001	7.45	37 191002	3.71	37 191003	7.45	37 191004	3.71	37 191005	7.45	37 191006	3.71
37 191007	7.45	37 191008	3.71	37 191009	7.45	37 191010	7.45	37 192001	28.10	37 192002	18.80
37 192003	28.10	37 192004	18.80	37 192005	31.90	37 193001	2619.43	37 193002	1878.00	37 194001	1326.00
37 194002	1600.00	37 194003	840.00	37 194004	1600.00	37 194005	800.00	37 194006	2000.00	37 194007	1800.00
37 194008	1600.00	37 195001	130.00	37 195002	200.00	37 195003	260.00	37 195004	250.00	37 195005	900.00
37 195006	380.00	37 205001	2299.00	37 205002	5584.00	37 206001	3240.00	37 206002	2995.00	37 207001	4199.00
37 207002	3710.00	37 207003	3564.00	37 207004	2999.00	37 208001	1659.00	37 208002	1445.00	37 209001	6884.00
37 209002	6604.05	37 210001	11399.00	37 210002	5247.00	37 211001	1887.00	37 211002	1249.00	37 212001	3336.30
37 212002	2599.00	37 212003	4264.00	37 212004	1599.00	37 213001	9664.20	37 213002	8299.00	37 213003	6299.00
37 213004	7149.00	37 214001	4895.10	37 214002	4749.00	37 214003	4099.00	37 214004	3949.00	37 215001	6814.00
37 215002	5399.00	37 215003	3599.00	37 215004	3857.00	37 216001	779.00	37 216002	445.00	37 216003	279.00
37 216004	369.00	37 216005	1527.00	37 216006	177.00	37 217001	5259.00	37 217002	4599.00	37 217003	3697.03
37 217004	3422.00	37 218001	579.00	37 218002	395.00	37 219001	293.00	37 219002	319.00	37 219003	217.03
37 219004	279.00	37 220001	390.00	37 220002	749.00	37 220003	539.00	37 220004	169.00	37 221001	3790.00
37 221002	1899.00	37 221003	3029.00	37 221004	3099.00	37 222001	19740.00	37 222002	15999.00	37 222003	16644.12
37 222004	12420.00	37 222005	13493.00	37 222006	15605.00	37 223001	7920.00	37 223002	3899.00	37 223003	2299.00
37 223004	3997.00	37 224001	1699.00	37 224002	2499.00	37 224003	1999.00	37 224004	1399.00	37 225001	908.00
37 225002	1499.00	37 225003	877.00	37 225004	899.00	37 226001	8.50	37 226002	2.54	37 227001	1.00
37 227002	0.75	37 227003	1.00	37 227004	7.20	37 228001	49.95	37 228002	41.80	37 229001	5.40
37 229002	26.50	37 230001	32.00	37 230002	39.90	37 230003	48.90	37 230004	42.90	37 231001	599.00
37 231002	87.90	37 232001	189.90	37 232002	1259.00	37 232003	519.00	37 232004	297.00	37 232005	179.00
37 232006	399.00	37 233001	39.90	37 233002	41.90	37 233003	89.90	37 233004	104.01	37 234001	509.00
37 234002	189.00	37 235001	1085.00	37 235002	239.00	37 235003	189.00	37 235004	248.01	37 236001	49.90
37 236002	59.90	37 236003	35.00	37 236004	11.50	37 236005	10.30	37 236006	10.10	37 237001	560.00
37 237002	239.00	37 237003	240.00	37 237004	319.90	37 238001	635.00	37 238002	119.00	37 238003	398.00
37 238004	78.00	37 239001	129.00	37 239002	69.00	37 239003	39.00	37 239004	69.70	37 240001	115.00
37 240002	261.00	37 241001	27.90	37 241002	16.49	37 241003	13.58	37 241004	15.55	37 242001	18.40
37 242002	13.50	37 242003	22.40	37 242004	19.60	37 242005	11.20	37 242006	75.49	37 243001	6.58
37 243002	5.63	37 244001	13.75	37 244002	13.00	37 244003	12.13	37 244004	15.18	37 245001	5.50
37 245002	88.27	37 246001	91.96	37 246002	33.80	37 256001	86.40	37 256002	78.58	37 256003	120.05
37 256004	69.50	37 256005	168.00	37 256006	64.40	37 257001	14.50	37 257002	18.20	37 257003	31.50
37 257004	35.85	37 257005	29.25	37 257006	18.20	37 258001	48.70	37 258002	67.90	37 258003	385.79
37 258004	157.50	37 259001	134.00	37 259002	21.48	37 259003	103.93	37 259004	126.00	37 260001	44.80
37 260002	37.80	37 260003	105.50	37 260004	37.60	37 261001	39.20	37 261002	33.22	37 261003	182.00
37 261004	79.20	37 262001	84.90	37 262002	42.25	37 262003	54.90	37 262004	120.50	37 262005	76.40
37 262006	64.94	37 263001	84.96	37 263002	55.20	37 263003	35.00	37 263004	21.70	37 263005	86.25
37 263006	162.75	37 263007	220.04	37 263008	103.60	37 264001	198.50	37 264002	48.54	37 264003	29.40
37 264004	33.40	37 265001	79.00	37 265002	22.20	37 265003	42.00	37 265004	27.65	37 265005	34.50
37 265006	63.90	37 266001	12.90	37 266002	20.37	37 266003	25.99	37 266004	33.90	37 267001	1830.00
37 267002	1630.00	37 268001	2500.00	37 268002	600.00	37 268003	900.00	37 268004	1200.00	37 269001	200.00
37 269002	350.00	37 269003	300.00	37 269004	300.00	37 270001	756.00	37 270002	1840.00	37 270003	400.00
37 270004	400.00	37 271001	3545.00	37 271002	5670.00	37 271003	3500.00	37 271004	2000.00	37 272001	130.00
37 272002	130.00	37 272003	200.00	37 272004	50.00	37 273001	340.00	37 273002	550.00	37 273003	500.00
37 273004	300.00	37 274001	1437.50	37 274002	600.00	37 274003	300.00	37 274004	400.00	37 275001	80.00
37 275002	200.00	37 275003	265.00	37 275004	85.00	37 276001	300.00	37 276002	300.00	37 276003	250.00
37 276004	300.00	37 277001	3850.00	37 277002	5300.00	37 277003	800.00	37 277004	3000.00	37 278001	100.00
37 278002	75.00	37 278003	130.00	37 278004	60.00	37 279001	35.00	37 279002	40.00	37 279003	15.00
37 279004	15.00	37 280001	50.00	37 280002	65.00	37 280003	30.00	37 280004	60.00	37 281001	86.33
37 281002	37.80	37 281003	29.50	37 281004	16.30	37 282001	49.90	37 282002	560.00	37 282003	

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
37 343010	169.00	37 343011	115.00	37 343012	25.00	37 343013	72.00	37 343014	88.00	37 344001	158.00
37 344002	164.00	37 344003	154.00	37 344004	149.00	37 344005	39.90	37 344006	24.80	37 345001	10.00
37 345002	10.00	37 345003	41.00	37 345004	17.00	37 345005	9.60	37 345006	7.80	37 345007	25.24
37 345008	9.49	37 346001	1.90	37 346002	3.00	37 346003	2.00	37 346004	8.90	37 347001	8725.45
37 347002	4274.42	37 347003	3817.00	37 347004	7669.60	37 347005	9361.45	37 347006	1057.68	37 348001	620.00
37 348002	679.89	37 348003	730.00	37 348004	947.70	37 348005	652.50	37 348006	733.60	37 349001	40.00
37 349002	30.00	37 349003	23.00	37 349004	30.00	37 350001	40.00	37 350002	85.00	37 350003	28.00
37 350004	45.00	37 351001	135.00	37 351002	175.00	37 351003	299.50	37 351004	299.00	37 352001	14.00
37 352002	15.00	37 352003	20.00	37 352004	5.00	37 352005	2.00	37 352006	16.00	37 353001	25.00
37 353002	25.00	37 353003	1035.00	37 353004	250.00	37 353005	350.00	37 353006	250.00	37 354001	35.00
37 354002	35.00	37 355001	499.00	37 355002	10.00	37 355003	10.00	37 355004	217.35	37 356001	5.00
37 356002	5.00	37 356003	6.00	37 356004	8.00	37 357001	25.00	37 357002	40.00	37 357003	15.00
37 357004	27.00	37 358001	279.00	37 358002	420.00	37 359001	185.00	37 359002	199.00	37 359003	179.00
37 359004	126.50	37 360001	34.70	37 360002	18.16	37 360003	4.99	37 360004	27.27	37 361001	94.50
37 361002	550.00	37 362001	33.50	37 362002	25.00	37 362003	25.00	37 362004	17.00	37 363001	445.00
37 363002	59.00	37 364001	185.00	37 364002	300.00	37 364003	149.00	37 364004	385.00	37 378001	18.00
37 378002	18.00	37 378003	6.00	37 378004	38.00	37 379001	119.00	37 379002	79.00	37 379003	50.00
37 379004	45.00	37 379005	48.00	37 379006	38.00	37 379007	99.00	37 379008	26.00	37 380001	30.00
37 380002	36.00	37 380003	30.00	37 380004	36.00	37 380005	10.00	37 380006	18.00	37 380007	30.00
37 380008	8.00	37 381001	34.50	37 381002	31.00	37 381003	9.00	37 381004	46.00	37 382001	10.00
37 382002	5.00	37 382003	15.00	37 382004	200.00	37 383001	9800.00	37 383002	5900.00	37 384001	379.00
37 384002	910.00	37 384003	12.00	37 384004	23.00	38 001001	5.00	38 001002	6.00	38 001003	5.00
38 001004	5.00	38 001005	6.00	38 001006	5.50	38 001007	5.50	38 001008	6.00	38 001009	4.50
38 001010	5.00	38 001011	5.00	38 001012	5.00	38 002001	4.90	38 002002	5.36	38 002004	4.50
38 002005	5.00	38 002006	25.65	38 002007	20.98	38 003001	7.00	38 003002	9.00	38 003003	3.50
38 004001	27.40	38 004002	27.15	38 004003	29.23	38 004004	27.03	38 004005	24.82	38 005001	15.00
38 005002	13.11	38 006003	14.52	38 006001	21.10	38 006002	19.47	38 006003	41.48	38 007001	43.86
38 007002	43.86	38 007003	44.29	38 008001	14.00	38 008002	59.38	38 008003	10.97	38 008004	11.11
38 008005	14.00	38 008006	11.67	38 009001	26.33	38 009002	28.78	38 009003	19.32	38 009004	28.71
38 009005	17.85	38 009006	29.25	38 010001	20.78	38 010002	18.27	38 010003	22.86	38 010004	23.14
38 011001	27.75	38 011002	25.20	38 011003	20.32	38 011004	43.64	38 012001	9.50	38 012002	23.80
38 012003	11.90	38 012004	9.03	38 012005	11.00	38 013001	57.06	38 013002	31.50	38 013003	11.79
38 013004	53.30	38 013005	55.23	38 014001	9.05	38 014002	5.80	38 014003	6.00	38 014004	6.33
38 014005	6.30	38 014006	5.50	38 014007	7.00	38 015001	22.40	38 015002	24.00	38 015003	28.00
38 015004	24.00	38 015005	26.00	38 016001	22.00	38 016002	22.00	38 016003	16.70	38 016004	24.00
38 016005	26.50	38 016006	17.20	38 017001	32.10	38 017002	60.00	38 018001	48.90	38 018002	50.00
38 018003	16.40	38 018004	16.00	38 018005	48.90	38 018006	39.90	38 019001	60.65	38 019002	60.00
38 020001	37.05	38 020002	40.40	38 021001	59.15	38 021002	60.00	38 021003	54.90	38 021004	58.15
38 021005	49.90	38 021006	56.90	38 021007	60.00	38 021008	60.00	38 022001	37.40	38 022002	50.00
38 022003	33.40	38 022004	34.90	38 023001	45.90	38 023002	33.90	38 023003	54.90	38 023004	27.40
38 024001	28.40	38 024002	30.50	38 024003	26.00	38 024004	22.00	38 024005	31.40	38 025001	114.90
38 025002	62.40	38 026001	18.40	38 026002	15.55	38 027001	34.90	38 027002	21.90	38 027003	29.90
38 028001	83.65	38 028002	71.40	38 028003	67.90	38 028004	70.90	38 029001	71.95	38 029002	54.00
38 029003	110.00	38 029004	40.80	38 030001	21.76	38 030002	37.50	38 030003	26.00	38 030004	28.20
38 031001	54.30	38 031002	40.00	38 031003	33.00	38 032001	45.40	38 032002	50.00	38 032003	29.44
38 032004	16.90	38 032005	37.38	38 032006	35.00	38 033001	69.90	38 033002	60.00	38 033003	48.00
38 034001	75.00	38 034002	65.00	38 034003	72.00	38 035001	27.50	38 035002	49.90	38 036001	122.50
38 036002	143.45	38 037001	32.50	38 037002	25.90	38 038001	27.50	38 038002	36.68	38 039001	65.00
38 039002	86.50	38 040001	58.75	38 040002	83.40	38 041001	19.76	38 041002	33.73	38 041003	29.25
38 041004	36.64	38 041005	43.23	38 041006	43.10	38 042001	287.83	38 042002	50.91	38 043001	8.00
38 043002	7.90	38 043003	7.80	38 043004	11.00	38 043006	7.10	38 043007	8.80	38 043008	6.50
38 043009	6.00	38 044001	62.25	38 044002	62.25	38 045001	132.44	38 045002	172.00	38 045003	17.32
38 045004	17.32	38 045005	26.20	38 045006	26.20	38 046001	67.40	38 046002	12.00	38 046003	52.00
38 046004	41.20	38 047001	22.67	38 047002	25.13	38 047003	24.00	38 048001	76.90	38 048002	40.00
38 048003	70.00	38 049001	19.80	38 049002	20.40	38 049003	29.20	38 049004	26.95	38 049005	28.00
38 050001	68.64	38 050002	62.22	38 050003	45.00	38 051001	83.95	38 051002	42.50	38 051003	67.60
38 052001	77.00	38 052002	35.00	38 052003	86.00	38 052004	40.00	38 053001	62.22	38 053002	70.28
38 053003	40.00	38 054001	48.89	38 054002	37.78	38 054003	47.78	38 055001	12.50	38 055002	27.50
38 055003	24.00	38 055004	22.00	38 055005	22.00	38 055006	26.00	38 055007	24.83	38 056001	10.90
38 056002	11.21	38 056003	17.52	38 056004	11.55	38 056005	10.97	38 056006	14.90	38 056007	10.55
38 056008	15.50	38 056009	19.20	38 056011	33.72	38 057001	26.17	38 057002	20.36	38 057003	15.50
38 058001	4.90	38 058002	5.50	38 058003	5.50	38 058004	5.30	38 058005	6.00	38 058006	11.20
38 059001	3.59	38 059002	3.76	38 059003	3.38	38 059004	4.16	38 059005	2.55	38 059006	3.75
38 060001	15.24	38 060002	12.75	38 060003	13.50	38 060004	11.84	38 061001	12.49	38 061002	13.50
38 061003	6.00	38 061004	12.88	38 062001	6.75	38 062002	8.50	38 062003	8.38	38 062004	6.13
38 063001	4.87	38 063002	8.32	38 063003	4.86	38 064001	25.90	38 064002	6.74	38 064003	17.22
38 064004	28.39	38 064005	39.25	38 064006	83.84	38 065001	30.95	38 065002	31.66	38 066001	11.36
38 066002	7.43	38 066003	8.50	38 067001	6.86	38 067002	5.98	38 068001	15.47	38 068002	15.49
38 069001	18.44	38 069002	18.00	38 070001	4.57	38 070002	4.22	38 071001	16.50	38 071002	4.22
38 071003	5.00	38 072001	10.00	38 072002	9.47	38 073001	7.74	38 073002	7.00	38 073003	7.98
38 073004	7.52	38 073005	6.25	38 073006	7.01	38 074001	11.35	38 074002	13.11	38 074003	7.75
38 074004	6.50	38 074005	13.50	38 075001	4.64	38 075002	4.80	38 075003	6.00	38 075004	4.75
38 075005	3.20	38 076001	3.00	38 076002	2.50	38 076003	33.90	38 076004	30.99	38 076006	7.34
38 076007	6.00	38 076008	3.80	38 076009	5.75	38 077001	28.72	38 077002	24.07	38 078001	12.36
38 078002	10.21	38 079001	11.44	38 079002	9.87	38 080001	7.19	38 080002	4.93	38 080003	6.50
38 081001	48.00	38 081002	25.57	38 082001	16.97	38 082002	15.25	38 082003	13.25	38 083001	4.69
38 083002	5.59	38 083004	6.00	38 083005	5.60	38 084001	19.99	38 084002	17.91	38 085001	13.59
38 085002	14.86	38 086001	8.72	38 086002	5.83	38 087001	9.36	38 087002	8.44	38 087003	8.50
38 087004	6.08	38 088001	11.44	38 088002	10.75	38 089001	7.85	38 089002	12.90	38 089003	11.00
38 089004	5.60	38 089005	8.15	38 089006	14.00	38 089007	5.50	38 089008	12.00	38 090001	72.60
38 090002	50.00	38 090003	43.50	38 090004	230.00	38 090005	54.00	38 090006	67.00	38 090007	55.00
38 091001	9.50	38 091002	12.00	38 092001	14.78	38 092002	10.65				

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
38 139901	295.96	38 139902	117.93	38 140901	350.00	38 140902	284.50	38 141001	335.96	38 141002	59.90
38 142001	128.95	38 142002	123.00	38 142003	51.26	38 142004	58.00	38 143001	13.95	38 143002	31.73
38 143003	19.46	38 143004	19.33	38 143005	22.56	38 143006	8.95	38 144001	149.90	38 144002	159.30
38 145001	442.90	38 145002	98.26	38 146001	299.90	38 146002	1099.00	38 146003	129.90	38 146004	90.00
38 147001	299.00	38 147002	600.00	38 147003	266.00	38 147004	136.90	38 148001	98.56	38 148002	450.00
38 149001	128.00	38 149002	80.26	38 150001	115.96	38 150002	103.00	38 151001	94.90	38 151002	78.23
38 152001	163.00	38 152002	381.00	38 153001	28.56	38 153002	22.00	38 154001	17.90	38 154002	26.56
38 155001	23.90	38 155002	25.90	38 156001	116.50	38 156002	225.00	38 157001	28.56	38 157002	46.50
38 158001	1050.00	38 158002	229.30	38 158003	249.90	38 158004	269.33	38 159001	20.00	38 159002	38.00
38 160001	148.24	38 160002	203.00	38 160003	120.00	38 160004	216.00	38 161001	244.70	38 161002	40.16
38 162001	198.70	38 162002	69.67	38 163001	196.50	38 163002	355.67	38 163003	139.60	38 163004	664.00
38 164001	176.00	38 164002	210.67	38 164003	208.00	38 164004	169.67	38 164005	126.00	38 164006	227.33
38 164007	93.23	38 165001	231.00	38 165002	334.00	38 165003	319.00	38 165004	217.67	38 165005	271.00
38 165006	283.00	38 165007	140.93	38 165008	691.00	38 166001	129.00	38 166002	164.67	38 166003	211.00
38 166004	224.00	38 166005	94.39	38 167001	110.00	38 167002	43.00	38 167003	85.00	38 167004	189.67
38 167005	100.00	38 167006	110.00	38 167007	70.00	38 167008	80.00	38 168001	25.00	38 168002	24.00
38 168003	20.00	38 168004	45.00	38 169001	60.00	38 169002	48.00	38 169003	50.00	38 169004	36.00
38 170001	55.00	38 170002	46.00	38 170003	36.00	38 170004	48.00	38 171001	319.00	38 171002	75.57
38 171003	399.00	38 172001	840.00	38 172002	599.00	38 172003	299.00	38 172004	679.00	38 172005	106.07
38 172006	1.86	38 182001	2190.95	38 182002	2190.95	38 183001	2734.76	38 184001	1132.25	38 184002	2070.00
38 184003	100.00	38 184004	942.00	38 184005	99.50	38 184006	1153.65	38 184007	554.39	38 184008	97.00
38 184009	815.00	38 184010	762.00	38 184011	125.00	38 184012	26.46	38 184013	85.00	38 184014	141.66
38 185001	21.75	38 185002	71.18	38 185003	111.17	38 186001	15.00	38 186002	1162.75	38 186003	2092.27
38 186004	682.60	38 187001	60.00	38 187002	90.00	38 187003	120.00	38 188001	15.32	38 188002	30.65
38 188003	45.97	38 188004	64.54	38 188005	83.12	38 188006	151.48	38 188007	295.53	38 188008	259.58
38 188009	313.63	38 188010	367.68	38 188011	630.79	38 188012	824.91	38 188013	1019.03	38 188014	1632.26
38 188015	2245.50	38 188016	2736.09	38 188017	2858.74	38 188018	3471.98	38 188019	4085.21	38 188020	4698.45
38 188021	5311.69	38 188022	5924.93	38 188023	6538.16	38 188024	7151.40	38 188025	7764.64	38 188026	8377.98
38 189001	6.82	38 189002	6.82	38 189003	3.68	38 189004	3.68	38 190001	517.08	38 190002	517.08
38 191001	7.45	38 191002	3.71	38 191003	7.45	38 191004	3.71	38 191005	7.45	38 191006	3.71
38 191007	7.45	38 191008	3.71	38 191009	7.45	38 191010	7.45	38 192001	28.10	38 192002	18.80
38 192003	28.10	38 192004	18.80	38 192005	31.92	38 193001	1659.50	38 193002	1974.68	38 194001	1000.00
38 194002	900.00	38 194003	1000.00	38 194004	1200.00	38 194005	1200.00	38 194006	1200.00	38 194007	1100.00
38 194008	1200.00	38 194009	800.00	38 194010	800.00	38 194011	900.00	38 194012	1050.00	38 194013	800.00
38 194014	850.00	38 194015	900.00	38 194016	800.00	38 194017	950.00	38 194018	850.00	38 194019	900.00
38 194020	900.00	38 195001	3500.00	38 195002	26.00	38 195003	72.00	38 195004	40.00	38 195005	20.00
38 195006	30.00	38 205001	3569.15	38 205002	5999.00	38 206001	3899.00	38 206002	2969.00	38 207001	9255.68
38 207002	2699.00	38 207003	5439.15	38 207004	2095.00	38 207005	2135.80	38 207006	2964.00	38 208001	1599.20
38 208002	1150.00	38 209001	7819.15	38 209002	4799.00	38 210001	11954.25	38 210002	8999.00	38 211001	3908.30
38 211002	1249.00	38 212001	3373.65	38 212002	4589.15	38 212003	1250.00	38 212004	999.00	38 213001	14841.75
38 213002	5995.00	38 214001	4249.15	38 214002	3499.00	38 214003	6178.43	38 214004	4299.00	38 215001	5199.00
38 215002	4245.00	38 215003	3399.00	38 216001	2499.00	38 216002	1649.00	38 216003	573.38	38 216004	179.00
38 216005	622.88	38 216006	429.00	38 217001	4799.20	38 217002	3711.67	38 217003	2599.00	38 217004	4687.00
38 218001	399.20	38 218002	385.00	38 219001	296.65	38 219002	169.00	38 219003	273.20	38 220001	619.65
38 220002	269.00	38 221001	3281.00	38 221002	1899.00	38 221003	2298.65	38 221004	1599.00	38 221005	3163.46
38 221006	4199.00	38 222001	19399.00	38 222002	12638.50	38 222003	10395.00	38 222004	12899.00	38 222005	8699.00
38 222006	10999.00	38 223001	3994.15	38 223002	5999.00	38 223003	6459.15	38 223004	2999.00	38 223005	2999.00
38 224001	1954.15	38 224002	2048.88	38 224003	1599.00	38 224004	1699.00	38 224005	1444.58	38 224006	2199.00
38 225001	1852.15	38 225002	799.00	38 225003	1019.15	38 225004	1185.00	38 225005	899.00	38 226001	3.60
38 226002	3.20	38 227001	1.00	38 227002	6.80	38 228001	43.90	38 228002	24.00	38 228003	37.30
38 229001	7.50	38 229002	5.75	38 229003	4.10	38 229004	21.60	38 230001	19.80	38 230002	20.00
38 230003	20.60	38 230004	17.70	38 231001	764.15	38 231002	320.00	38 231003	9.50	38 232001	1739.25
38 232002	245.00	38 232003	510.68	38 232004	225.00	38 233001	49.90	38 233002	29.24	38 233003	9.10
38 233004	18.00	38 234001	594.15	38 234002	17.00	38 234003	37.90	38 235001	999.00	38 235002	379.00
38 235003	1529.00	38 236001	150.00	38 236003	6.00	38 236005	2.20	38 236006	39.90	38 236007	18.40
38 236008	49.90	38 236009	8.56	38 237001	399.00	38 237002	169.90	38 237003	239.00	38 237004	219.00
38 237005	599.00	38 238001	249.00	38 238002	129.00	38 238003	159.00	38 239001	89.90	38 239002	29.90
38 239003	119.00	38 239004	84.90	38 239005	159.00	38 240001	99.99	38 240002	27.90	38 240003	29.90
38 241001	17.50	38 241002	14.20	38 241003	12.40	38 241004	12.10	38 241005	12.30	38 242001	13.22
38 242002	21.10	38 242003	17.52	38 242004	13.36	38 242005	23.40	38 242006	13.20	38 243001	16.24
38 243002	8.26	38 243003	17.80	38 243004	4.63	38 243005	6.53	38 244001	13.50	38 244002	12.63
38 244003	13.50	38 244004	13.05	38 245001	78.38	38 245002	76.62	38 246001	81.35	38 246002	57.86
38 246003	31.60	38 256001	265.30	38 256002	91.15	38 256003	265.00	38 256004	51.00	38 257001	28.60
38 257002	34.25	38 257003	18.00	38 257004	18.00	38 258001	45.50	38 258002	118.60	38 258003	78.00
38 258004	38.00	38 259001	58.50	38 259002	82.50	38 259003	90.00	38 259004	44.00	38 260001	27.00
38 260002	39.15	38 260003	36.00	38 260004	39.96	38 261001	60.90	38 261002	73.05	38 261003	40.00
38 261004	29.00	38 262001	87.90	38 262002	84.80	38 262003	44.00	38 262004	40.00	38 263001	25.05
38 263002	91.00	38 263003	47.00	38 263004	32.00	38 264001	82.70	38 264002	36.00	38 264003	82.70
38 264004	93.18	38 265001	105.00	38 265002	53.30	38 265003	17.00	38 265004	15.00	38 266001	7.65
38 266002	32.00	38 266003	1.00	38 266004	6.50	38 267001	1888.00	38 267002	400.00	38 268001	1200.00
38 268002	3000.00	38 268003	2750.00	38 268004	800.00	38 269001	300.00	38 269002	150.00	38 269003	150.00
38 269004	100.00	38 270001	450.00	38 270002	660.00	38 271001	7000.00	38 271002	6000.00	38 272001	250.00
38 272002	150.00	38 273001	300.00	38 273002	200.00	38 273003	525.00	38 273004	1500.00	38 274001	600.00
38 274002	450.00	38 274003	600.00	38 274004	560.00	38 275001	300.00	38 275002	120.00	38 276001	250.00
38 276002	350.00	38 276003	300.00	38 276004	250.00	38 277001	5500.00	38 277002	7000.00	38 277003	8000.00
38 277004	12000.00	38 278001	120.00	38 278002	60.00	38 278003	70.00	38 278004	130.00	38 279001	30.00
38 279002	40.00	38 280001	90.00	38 280002	90.00	38 280003	120.00	38 280004	40.00	38 280005	70.00
38 280006	20.00	38 281001	21.78	38 281002	24.52	38 281003	48.43	38 281004	14.79	38 281005	40.00
38 282001	101.10	38 282002	115.50	38 282003	60.00	38 282004	111.15	38 282005	89.00	38 282006	

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
38 345006	8.90	38 346001	1.00	38 346002	99.90	38 346003	8.50	38 346004	19.90	38 346005	5.20
38 347001	6527.00	38 347002	8125.00	38 347003	6210.00	38 347004	3960.00	38 347005	4150.00	38 347006	9300.00
38 348001	1287.00	38 348002	1521.00	38 348003	760.50	38 348004	750.00	38 348005	450.00	38 348006	2340.00
38 348007	1287.00	38 348008	550.00	38 348009	998.00	38 348010	1111.50	38 348011	820.00	38 348012	450.00
38 348013	1287.00	38 348014	704.00	38 348015	965.25	38 348016	1398.00	38 348017	860.00	38 348018	1287.00
38 348019	702.00	38 348020	525.00	38 349001	37.00	38 349002	36.00	38 349003	37.00	38 349004	36.00
38 350001	70.00	38 350002	90.00	38 350003	36.00	38 350004	20.00	38 351001	260.00	38 351002	90.00
38 351003	358.00	38 351004	348.00	38 352001	37.00	38 352002	25.00	38 352003	15.00	38 352004	20.00
38 353001	40.00	38 353002	45.00	38 353003	30.00	38 353004	45.00	38 353005	170.00	38 353006	385.00
38 354001	10.00	38 354002	40.00	38 355001	8.00	38 355002	252.00	38 355003	159.85	38 355004	8.00
38 356001	6.00	38 356002	5.00	38 356003	8.00	38 356004	6.00	38 357001	15.00	38 357002	7.00
38 357003	20.00	38 357004	27.00	38 358001	259.00	38 358002	129.00	38 358003	56.00	38 358004	125.00
38 359001	142.00	38 359002	119.00	38 359003	165.00	38 359004	35.00	38 359005	217.00	38 360001	16.39
38 360002	21.67	38 360003	22.90	38 360004	29.00	38 361001	365.00	38 361002	53.00	38 361003	38.90
38 362001	25.00	38 362002	32.00	38 362003	35.00	38 362004	35.00	38 363001	980.00	38 363002	910.00
38 364001	113.00	38 364002	110.00	38 364003	510.00	38 364004	420.00	38 364005	75.00	38 364006	129.00
38 364007	179.00	38 378001	10.00	38 378002	8.00	38 378003	14.00	38 378004	12.00	38 378005	82.00
38 378006	39.00	38 379001	65.00	38 379002	55.00	38 379003	58.00	38 379004	54.00	38 379005	98.00
38 379006	99.00	38 379007	70.00	38 379008	48.00	38 380001	20.00	38 380002	19.00	38 380003	39.00
38 380004	15.00	38 380005	10.00	38 380006	16.00	38 380007	16.00	38 380008	25.00	38 381001	14.00
38 381002	33.50	38 381003	25.00	38 381004	15.25	38 381005	49.00	38 382001	6000.00	38 382002	2000.00
38 382003	6500.00	38 382004	2000.00	38 383001	4130.00	38 383002	6687.00	38 384003	345.00	38 384004	162.00
38 384005	460.00	38 384006	240.00	39 001001	6.50	39 001002	6.50	39 001003	4.60	39 001004	6.50
39 001005	6.50	39 001006	6.50	39 001007	6.50	39 001008	6.50	39 001009	6.50	39 001010	6.00
39 001011	6.50	39 001012	6.50	39 002001	5.77	39 002002	5.88	39 002003	6.50	39 002004	6.50
39 002005	21.51	39 002006	23.68	39 003001	9.25	39 003002	13.80	39 004001	25.32	39 004002	27.42
39 004003	25.05	39 005001	11.55	39 005002	14.90	39 005003	13.32	39 006001	25.32	39 006002	21.53
39 006003	22.37	39 006004	20.00	39 007001	135.00	39 007002	120.00	39 008001	15.36	39 008002	12.38
39 008003	14.00	39 008004	15.19	39 008005	12.63	39 009001	17.56	39 009002	16.50	39 009003	23.53
39 010001	26.92	39 010002	24.23	39 010003	16.00	39 010004	19.64	39 011001	25.31	39 011002	27.27
39 011003	50.00	39 012001	7.87	39 012002	10.00	39 012003	9.49	39 012004	32.45	39 012005	36.89
39 013001	31.32	39 013002	52.00	39 013003	58.33	39 013004	52.82	39 013005	10.00	39 013006	26.81
39 014001	6.40	39 014002	8.48	39 014003	8.37	39 014004	8.22	39 015001	20.05	39 015002	17.80
39 015003	16.60	39 015004	31.60	39 016001	18.75	39 016002	20.17	39 016003	18.00	39 016004	18.50
39 016005	18.70	39 017001	34.95	39 017002	44.75	39 017003	53.00	39 018001	63.00	39 018002	52.23
39 018003	52.00	39 018004	31.80	39 018005	15.85	39 018006	8.00	39 019001	61.40	39 019002	54.75
39 019003	52.00	39 020001	59.40	39 020002	52.00	39 020003	57.00	39 021001	57.50	39 021002	52.00
39 021003	58.00	39 021004	59.10	39 021005	40.50	39 021006	45.00	39 021007	58.00	39 021008	58.00
39 021009	58.00	39 021010	59.00	39 022001	44.50	39 022002	33.88	39 023001	49.00	39 023002	42.00
39 023003	47.00	39 023004	45.00	39 024001	35.80	39 024002	17.63	39 024003	34.00	39 025001	69.60
39 025002	36.00	39 025003	39.00	39 026001	18.90	39 026002	21.75	39 026003	37.50	39 027001	17.10
39 027002	17.28	39 027003	30.75	39 028001	48.00	39 028002	48.00	39 028003	79.00	39 028004	45.00
39 029001	46.35	39 029002	60.50	39 030001	25.25	39 030002	36.88	39 030003	22.80	39 031001	56.00
39 031002	53.60	39 031003	39.00	39 032001	52.68	39 032002	47.90	39 032003	82.50	39 032006	28.00
39 032007	43.75	39 032008	34.50	39 033001	420.00	39 033002	255.43	39 033003	29.00	39 034001	61.00
39 034002	78.19	39 034003	41.38	39 035001	20.02	39 035002	44.50	39 036001	162.72	39 036002	187.32
39 037001	27.72	39 037002	46.50	39 038001	79.97	39 038002	52.25	39 039001	94.98	39 039002	128.00
39 040001	77.25	39 040002	102.38	39 041001	16.34	39 041002	20.26	39 041003	17.47	39 041004	41.35
39 041005	50.57	39 041006	33.91	39 042001	301.74	39 042002	20.00	39 042003	36.58	39 043001	7.75
39 043002	8.65	39 043003	8.50	39 043004	8.50	39 043005	5.50	39 043006	5.50	39 044001	82.43
39 044002	60.33	39 044003	63.92	39 044004	68.56	39 044005	71.00	39 045001	116.96	39 045002	136.39
39 045004	17.29	39 045005	17.32	39 045007	26.01	39 045008	24.87	39 046001	47.27	39 046002	68.25
39 046003	34.65	39 046004	69.27	39 046005	67.00	39 047001	21.26	39 047002	30.00	39 047003	30.00
39 048001	76.50	39 048002	87.20	39 049001	31.13	39 049002	24.37	39 049003	25.00	39 050001	72.55
39 050002	81.47	39 051001	30.25	39 051002	65.50	39 051003	135.00	39 051004	31.52	39 051005	95.00
39 052001	18.50	39 052002	42.00	39 052003	12.92	39 053001	76.39	39 053002	62.50	39 053003	89.00
39 054001	35.59	39 054002	30.67	39 054003	19.50	39 055001	12.32	39 055002	18.51	39 055003	14.50
39 055004	14.75	39 055005	12.50	39 055006	11.97	39 055007	12.63	39 056001	16.45	39 056002	16.20
39 056003	17.73	39 056004	15.77	39 056005	23.00	39 056006	21.52	39 056007	19.87	39 056008	17.00
39 056010	41.39	39 056011	36.13	39 057001	20.23	39 057002	20.45	39 057003	20.88	39 057004	15.25
39 058001	6.47	39 058002	7.43	39 058003	5.98	39 058004	10.00	39 058005	11.22	39 058006	9.70
39 059001	4.22	39 059002	3.65	39 059003	3.25	39 059004	4.70	39 059005	3.28	39 059006	3.50
39 060001	15.92	39 060002	16.52	39 060003	13.00	39 061001	18.92	39 061002	20.73	39 061003	17.00
39 061004	17.42	39 061005	17.15	39 062001	7.90	39 062002	10.70	39 062003	10.25	39 063001	6.60
39 063002	7.57	39 063003	3.98	39 064001	45.13	39 064002	19.10	39 064003	16.13	39 064004	17.50
39 064005	5.32	39 064006	8.00	39 065001	29.25	39 065002	24.63	39 065003	23.25	39 065004	23.50
39 066001	12.32	39 066002	12.20	39 066003	8.85	39 067001	7.02	39 067002	4.62	39 067003	3.85
39 068001	14.60	39 068002	17.38	39 068003	15.75	39 069001	30.50	39 069002	26.00	39 069003	20.00
39 069004	22.00	39 070001	4.57	39 070002	5.60	39 070003	4.35	39 071001	4.54	39 071002	5.10
39 071003	4.68	39 072001	10.95	39 072002	9.13	39 073001	10.60	39 073002	6.40	39 073003	6.50
39 073004	6.88	39 073005	8.88	39 073006	8.23	39 074001	11.25	39 074002	12.60	39 074003	13.60
39 074004	14.10	39 074005	11.98	39 075001	9.25	39 075002	10.45	39 075003	5.50	39 076001	23.95
39 076002	13.00	39 076004	11.54	39 076005	33.65	39 076006	32.73	39 076008	2.73	39 076009	9.88
39 076010	8.25	39 077001	27.15	39 077002	18.75	39 077003	25.27	39 077004	15.00	39 078001	17.08
39 078002	17.20	39 078003	13.63	39 079001	10.90	39 079002	13.15	39 079003	7.75	39 080001	6.83
39 080002	7.63	39 080003	3.60	39 081001	17.68	39 081002	14.88	39 081003	13.83	39 082001	15.50
39 082002	16.70	39 082003	12.50	39 082004	11.63	39 083001	7.15	39 083003	3.50	39 083004	3.80
39 083005	5.25	39 084001	23.75	39 084002	26.22	39 084003	16.25	39 084004	13.75	39 085001	14.27
39 085002	14.50	39 085003	23.50	39 086001	8.83	39 086002	10.45	39 086003	9.63	39 087001	10.58
39 087002	9.50	39 087003	7.00	39 088001	11.08	39 088002	10.63	39 088003	19.00	39 089001	11.65
39 089002	12.98	39 089003	11.11	39 089004	12.50	39 089005	14.00	39 089007	14.37	39 089008	12.88
39 089009	15.28	39 090001	1								

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
39 122904	15.00	39 134001	270.66	39 134002	199.00	39 134003	151.30	39 134004	195.00	39 135001	59.33
39 135002	58.90	39 135003	86.60	39 135004	38.23	39 136001	38.93	39 136002	32.40	39 137001	266.26
39 137002	193.00	39 138001	1200.00	39 138002	1785.00	39 139001	329.00	39 139002	290.00	39 139003	442.96
39 139004	301.00	39 140001	100.00	39 140002	171.66	39 141001	547.96	39 141002	265.00	39 142001	260.66
39 142002	161.00	39 143001	41.16	39 143002	34.50	39 143003	12.83	39 143004	53.30	39 144001	258.56
39 144002	269.00	39 145001	236.60	39 145002	248.66	39 145003	186.00	39 145004	194.60	39 146001	459.00
39 146002	420.66	39 146003	443.33	39 146004	406.66	39 146005	111.03	39 146006	178.66	39 147001	864.30
39 147002	468.66	39 147003	295.00	39 147004	375.33	39 148001	209.10	39 148002	281.33	39 149001	177.40
39 149002	139.00	39 150001	141.00	39 150002	92.93	39 150003	172.00	39 150004	205.66	39 151001	85.10
39 151002	103.00	39 152001	155.30	39 152002	165.33	39 153001	26.40	39 153002	33.30	39 154001	25.40
39 154002	27.00	39 155001	20.90	39 155002	27.36	39 155003	16.00	39 156001	74.16	39 156002	146.80
39 157001	32.56	39 157002	36.00	39 158001	666.66	39 158002	692.00	39 158003	310.00	39 158004	514.00
39 159001	31.50	39 159002	99.50	39 160001	149.76	39 160002	139.66	39 160003	101.12	39 160004	115.66
39 161001	232.50	39 161002	82.50	39 162001	212.50	39 162002	78.40	39 163001	385.44	39 163002	207.66
39 163003	156.74	39 164001	267.94	39 164002	223.00	39 164003	291.00	39 164004	194.33	39 164005	255.66
39 165001	498.98	39 165002	595.00	39 165003	386.00	39 165004	291.00	39 165005	518.66	39 166001	219.35
39 166002	132.00	39 166003	215.00	39 166004	142.00	39 166005	192.33	39 167001	41.90	39 167002	39.90
39 167003	30.00	39 167004	225.00	39 168001	151.00	39 168002	135.00	39 168003	145.00	39 168004	115.00
39 169001	60.00	39 169002	33.00	39 169003	45.00	39 169004	60.00	39 170001	36.00	39 170002	50.00
39 170003	23.00	39 170004	30.00	39 171001	545.00	39 171002	242.00	39 171003	210.30	39 172001	670.00
39 172002	704.00	39 172003	682.00	39 172004	97.73	39 172005	97.73	39 172006	1.20	39 172007	1.20
39 182001	1207.06	39 182002	1207.06	39 182003	1207.06	39 182004	1207.06	39 182005	1207.06	39 182006	1207.06
39 183001	3564.83	39 184001	1090.00	39 184002	900.00	39 184003	365.00	39 184004	320.00	39 184005	391.00
39 184006	847.00	39 184007	1900.00	39 184008	305.00	39 184009	2500.00	39 184010	270.00	39 184011	2490.00
39 184012	80.00	39 184013	490.00	39 184014	750.00	39 184015	46.00	39 184016	88.00	39 185001	129.94
39 185002	261.88	39 185003	391.78	39 186001	36.00	39 186002	43.00	39 186003	300.00	39 186004	480.00
39 186005	270.00	39 186006	360.00	39 186007	1100.00	39 186008	350.00	39 186009	440.00	39 186010	500.00
39 187001	252.89	39 187002	879.19	39 187003	2639.60	39 188001	15.32	39 188002	30.65	39 188003	45.97
39 188004	64.54	39 188005	83.12	39 188006	151.48	39 188007	205.53	39 188008	259.58	39 188009	313.63
39 188010	367.68	39 188011	630.79	39 188012	824.91	39 188013	1019.03	39 188014	1632.26	39 188015	2245.50
39 188016	2736.09	39 188017	2858.74	39 188018	3471.98	39 188019	4085.21	39 188020	4698.45	39 188021	5311.69
39 188022	5924.93	39 188023	6538.16	39 188024	7151.40	39 188025	7764.64	39 188026	8377.88	39 189001	7.02
39 189002	3.79	39 190001	542.93	39 191001	7.45	39 191002	3.71	39 191003	7.45	39 191004	3.71
39 191005	7.45	39 191006	3.71	39 191007	7.45	39 191008	3.71	39 191009	7.45	39 191010	7.45
39 192001	28.10	39 192002	18.80	39 192003	28.10	39 192004	18.80	39 192005	31.92	39 193001	2511.26
39 194001	747.89	39 194002	355.25	39 195001	65.00	39 195002	20.00	39 195003	50.00	39 195004	80.00
39 195005	350.00	39 195006	300.00	39 205001	1150.00	39 205002	787.50	39 206001	2570.00	39 206002	5310.00
39 207001	4500.00	39 207002	5710.00	39 207003	3345.00	39 207004	4200.00	39 208001	1395.00	39 208002	887.00
39 209001	6840.00	39 209002	4800.00	39 210001	10970.00	39 210002	9399.00	39 211001	1660.00	39 211002	1153.00
39 211003	1800.00	39 212001	2810.00	39 212002	1827.00	39 212003	1700.00	39 212004	1800.00	39 213001	5724.50
39 213002	5980.00	39 214001	4757.50	39 214002	3799.00	39 214003	4276.00	39 214004	3798.00	39 214005	4350.00
39 214006	6350.00	39 215001	3040.00	39 215002	5430.00	39 215003	5119.00	39 215004	2810.00	39 215005	5770.00
39 216001	3590.00	39 216002	3525.00	39 216003	1145.00	39 216004	599.80	39 217001	4700.00	39 217002	3199.00
39 217003	2465.00	39 217004	7799.00	39 218001	280.00	39 218002	198.00	39 218003	248.00	39 219001	257.50
39 219002	320.00	39 219003	265.00	39 220001	348.93	39 220002	469.00	39 220003	425.00	39 221001	6900.00
39 221002	4587.00	39 221003	3625.00	39 221004	5820.00	39 221005	2299.00	39 221006	3290.00	39 222001	9850.00
39 222002	13887.50	39 222003	7450.00	39 222004	9151.00	39 222005	9790.00	39 222006	13565.00	39 223001	6850.00
39 223002	3905.00	39 223003	5200.00	39 224001	4480.00	39 224002	2240.00	39 224003	3350.00	39 224004	2074.00
39 224005	2913.00	39 224006	1565.00	39 225001	1480.00	39 225002	2380.00	39 225003	1980.00	39 225004	720.00
39 226001	3.30	39 226002	3.20	39 226003	3.00	39 226004	2.80	39 226005	18.00	39 227001	1.00
39 227002	1.10	39 227003	1.10	39 227004	1.10	39 228001	33.00	39 228002	49.00	39 228003	10.50
39 228004	41.90	39 228005	49.00	39 229001	26.35	39 229002	37.20	39 229003	13.50	39 230001	54.12
39 230002	42.60	39 230003	40.00	39 231001	229.00	39 231002	341.50	39 231003	311.00	39 232001	299.00
39 232002	490.50	39 232003	175.00	39 232004	291.00	39 232005	371.00	39 233001	52.00	39 233002	63.15
39 233003	25.10	39 234001	24.90	39 234002	35.00	39 234003	448.00	39 235001	191.00	39 235002	279.00
39 235003	392.00	39 236001	18.00	39 236002	45.50	39 236003	3.70	39 236004	5.70	39 236005	40.00
39 236006	12.60	39 236007	40.00	39 236008	24.00	39 237001	191.00	39 237002	245.00	39 237003	253.00
39 237004	322.00	39 237005	320.00	39 238001	525.00	39 238002	310.00	39 238003	225.00	39 239001	137.00
39 239002	93.00	39 239003	126.00	39 239004	104.00	39 240001	72.90	39 240002	37.00	39 240003	36.00
39 241001	105.00	39 241002	17.00	39 241003	12.66	39 241004	12.05	39 242001	12.33	39 242002	17.60
39 242003	10.99	39 242004	18.45	39 242005	8.37	39 242006	19.40	39 243001	6.38	39 243002	9.69
39 243003	13.80	39 243004	14.80	39 243005	4.90	39 244001	20.00	39 244002	14.29	39 244003	17.43
39 244004	11.22	39 244005	18.22	39 244006	21.33	39 244007	424.40	39 245001	11.90	39 245002	32.00
39 245003	4.10	39 246001	9.64	39 246002	33.50	39 246003	32.50	39 256001	75.85	39 256002	178.30
39 256003	75.00	39 256004	88.00	39 257001	14.45	39 257002	53.30	39 257003	18.30	39 258001	215.40
39 258002	151.00	39 258003	66.10	39 258004	63.00	39 259001	23.00	39 259002	57.90	39 259003	43.40
39 259004	78.40	39 260001	61.50	39 260002	36.60	39 260003	39.90	39 260004	44.35	39 261001	58.80
39 261002	71.00	39 261003	47.70	39 261004	49.00	39 262001	77.80	39 262002	71.00	39 262003	56.15
39 262004	84.45	39 263001	70.70	39 263002	38.78	39 263003	49.06	39 263004	55.40	39 263005	68.60
39 263006	25.60	39 263007	124.00	39 263008	143.50	39 264001	138.00	39 264002	209.00	39 264003	193.00
39 264004	94.50	39 265001	34.70	39 265002	38.00	39 265003	20.70	39 265004	61.00	39 266001	180.00
39 266002	5.88	39 267001	650.00	39 267002	785.00	39 267003	1040.00	39 267004	682.00	39 268001	1525.00
39 268002	452.50	39 268003	125.00	39 268004	125.00	39 269001	150.00	39 269002	300.00	39 270001	570.00
39 270002	590.00	39 271001	1740.00	39 271002	7000.00	39 272001	300.00	39 272002	250.00	39 273001	260.00
39 273002	250.00	39 273003	195.00	39 273004	225.00	39 274001	12700.00	39 274002	375.00	39 274003	9900.00
39 274004	8250.00	39 275001	330.00	39 275002	265.00	39 276001	250.00	39 276002	251.00	39 276003	200.00
39 276004	300.00	39 277001	340.00	39 277002	265.00	39 277003	300.00	39 277004	2300.00	39 278001	275.00
39 278002	230.00	39 278003	190.00	39 278004	301.00	39 279001	77.50	39 279002	40.00	39 279003	35.00
39 280001	220.00	39 280002	50.00	39 280003	135.00	39 280004	80.00	39 281001	77.50		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
39 345004	31.50	39 346001	3.10	39 346002	8.10	39 347001	5300.00	39 347002	5912.50	39 347003	2739.00
39 347004	4675.00	39 347005	4210.00	39 347006	3745.00	39 348001	1616.00	39 348002	950.00	39 348003	450.00
39 348004	750.00	39 348005	620.00	39 348006	400.00	39 348007	520.00	39 348008	433.00	39 348009	250.00
39 348010	350.00	39 349001	40.00	39 349002	34.00	39 349003	24.00	39 349004	25.00	39 350001	56.00
39 350002	405.00	39 350003	54.00	39 350004	410.00	39 351001	124.00	39 351002	150.00	39 351003	197.00
39 351004	120.00	39 352001	1.00	39 352002	15.00	39 352003	20.00	39 353001	190.00	39 353002	28.00
39 353003	45.00	39 353004	38.00	39 353005	1310.00	39 353006	1100.00	39 354001	65.00	39 354002	70.00
39 355001	15.00	39 355002	10.00	39 355003	14.00	39 355004	15.00	39 356001	5.00	39 356002	5.00
39 356003	7.00	39 356004	5.00	39 357001	27.00	39 357002	15.00	39 357003	18.00	39 357004	15.00
39 358001	263.00	39 358002	387.00	39 358003	325.00	39 358004	245.00	39 358005	415.15	39 359001	140.00
39 359002	180.00	39 359003	175.00	39 359004	130.00	39 359005	185.00	39 359006	157.00	39 360001	5.15
39 360002	21.00	39 360003	30.13	39 360004	69.00	39 361001	48.00	39 361002	1200.00	39 361003	184.00
39 362001	30.00	39 362002	28.00	39 362003	28.00	39 362004	22.00	39 363001	55.00	39 363002	360.00
39 364001	151.00	39 364002	87.40	39 364003	88.50	39 364004	135.00	39 370001	19.50	39 370002	20.00
39 370003	8.00	39 370004	33.00	39 370005	35.00	39 370006	187.00	39 370007	125.00	39 370008	210.00
39 379004	138.00	39 379005	189.00	39 379006	207.50	39 379007	110.00	39 379008	28.00	39 380001	37.00
39 380002	32.50	39 380003	35.00	39 380004	32.50	39 380005	45.00	39 380006	60.00	39 381001	17.50
39 381002	73.00	39 381003	22.60	39 381004	49.00	39 382001	3000.00	39 382002	75.00	39 382003	750.00
39 382004	4800.00	39 383001	10950.00	39 383002	6968.00	39 384003	101.00	39 384004	140.00	39 384005	41.81
39 384006	25.84	39 384007	17.84	39 384008	457.75	40 001001	7.00	40 001002	6.80	40 001003	7.00
40 001004	6.80	40 001005	4.40	40 001006	4.55	40 001007	7.00	40 001008	4.40	40 001009	6.00
40 001010	6.00	40 001011	7.00	40 001012	4.60	40 002001	6.40	40 002002	5.55	40 002003	6.00
40 002004	5.00	40 002005	21.64	40 002006	22.94	40 003001	19.23	40 003002	12.00	40 004001	43.02
40 004002	37.04	40 004003	33.43	40 005001	10.49	40 005002	10.84	40 005003	11.31	40 006001	20.81
40 006002	19.41	40 006003	20.80	40 007001	57.19	40 007002	48.01	40 007003	159.00	40 008001	13.38
40 008002	13.63	40 008003	15.81	40 008004	10.25	40 008005	14.32	40 008006	9.75	40 009001	15.92
40 009002	15.98	40 010001	26.54	40 010002	22.48	40 010003	22.69	40 010004	21.36	40 011001	25.73
40 011002	60.20	40 011003	23.53	40 012001	10.40	40 012002	7.95	40 013001	41.30	40 013002	47.45
40 013003	37.20	40 013004	41.97	40 013005	30.74	40 014001	7.90	40 014002	7.66	40 014003	6.88
40 014004	7.22	40 014005	8.41	40 014006	7.50	40 015001	22.95	40 015002	35.25	40 015003	23.50
40 015004	32.55	40 015005	22.00	40 016001	16.90	40 016002	18.75	40 016003	18.00	40 016004	16.00
40 016005	18.00	40 017001	55.63	40 017002	38.00	40 017003	41.00	40 018001	52.80	40 018002	37.50
40 018003	17.85	40 018004	12.00	40 018005	12.50	40 019001	67.15	40 019002	36.00	40 019003	38.00
40 020001	41.78	40 020002	34.00	40 020003	37.50	40 021001	47.00	40 021002	60.00	40 021003	73.60
40 021004	61.90	40 021005	60.50	40 021006	62.00	40 022001	35.20	40 022002	42.60	40 022003	50.00
40 023001	62.70	40 023002	62.50	40 023003	49.90	40 023004	45.90	40 024001	33.10	40 024002	34.00
40 024003	33.50	40 025001	72.95	40 025002	65.90	40 026001	20.00	40 026002	26.00	40 026003	30.00
40 027001	29.15	40 027002	11.00	40 027003	52.45	40 028001	54.25	40 028002	54.45	40 028003	84.90
40 028004	51.60	40 029001	47.20	40 029002	39.40	40 029003	42.60	40 029004	43.75	40 030001	28.33
40 030002	22.00	40 031001	36.25	40 031002	45.00	40 032001	60.00	40 032002	43.90	40 032003	51.90
40 032004	28.20	40 032005	28.42	40 032006	48.70	40 033001	80.00	40 033002	120.00	40 033003	80.00
40 034001	76.23	40 034002	63.20	40 035001	150.00	40 035002	29.90	40 036001	150.67	40 036002	171.50
40 037001	28.17	40 037002	35.90	40 038001	46.90	40 038002	42.40	40 039001	115.00	40 039002	184.50
40 040001	85.63	40 040002	94.90	40 041001	16.94	40 041002	22.56	40 041003	26.67	40 041004	37.00
40 041005	39.36	40 041006	43.10	40 042001	150.00	40 042002	174.94	40 043001	7.52	40 043002	7.70
40 043003	8.52	40 043004	7.80	40 043005	7.70	40 043006	8.61	40 043007	7.60	40 043008	7.30
40 044001	65.50	40 044002	71.50	40 044003	58.25	40 045001	128.78	40 045002	129.33	40 045003	183.00
40 045004	17.84	40 045005	17.32	40 045006	16.79	40 045007	26.50	40 045008	26.07	40 046001	54.85
40 046002	56.13	40 046003	36.00	40 046004	32.00	40 047001	22.33	40 047002	21.33	40 048001	98.33
40 048002	75.00	40 049001	23.56	40 049002	25.50	40 049003	22.00	40 049004	25.56	40 050001	71.93
40 050002	70.41	40 051001	40.18	40 051002	48.00	40 051003	41.00	40 051004	71.95	40 051005	40.00
40 052001	78.25	40 052002	60.00	40 052003	65.00	40 052004	60.00	40 052005	16.15	40 053001	62.90
40 053002	57.22	40 053003	67.00	40 054001	48.33	40 054002	35.56	40 054003	44.44	40 055001	14.17
40 055002	13.00	40 055003	13.00	40 055004	10.50	40 056001	14.35	40 056002	10.62	40 056003	17.39
40 056004	11.00	40 056005	10.50	40 056006	13.38	40 056007	14.38	40 056008	15.20	40 056009	24.22
40 056010	35.00	40 057001	15.50	40 057002	21.65	40 057003	19.00	40 058001	6.70	40 058002	5.95
40 058003	6.63	40 058004	14.47	40 058005	15.00	40 059001	4.20	40 059002	3.66	40 059003	2.88
40 059004	3.00	40 059005	8.50	40 059006	3.00	40 060001	10.45	40 060002	11.92	40 060003	14.25
40 061001	19.45	40 061002	23.40	40 061003	15.55	40 061004	23.32	40 061005	22.00	40 062001	8.88
40 062002	9.90	40 062003	8.70	40 063001	6.60	40 063002	9.92	40 063003	7.38	40 064001	35.25
40 064002	5.25	40 064003	38.00	40 064004	16.20	40 065001	20.20	40 065002	30.47	40 066001	9.70
40 066002	12.15	40 066003	6.00	40 067001	4.70	40 067002	9.45	40 067003	4.50	40 068001	16.85
40 068002	17.80	40 069001	29.15	40 069002	27.05	40 070001	5.25	40 070002	5.14	40 071001	4.87
40 071002	5.10	40 071003	4.50	40 072001	14.55	40 072002	11.70	40 073001	10.23	40 073002	8.53
40 073003	8.89	40 073004	12.57	40 073005	7.75	40 073006	11.20	40 074001	11.32	40 074002	11.52
40 074003	12.95	40 074004	21.42	40 074005	12.25	40 075001	7.95	40 075002	5.35	40 076001	3.48
40 076002	3.13	40 076003	4.02	40 076004	30.73	40 076005	6.80	40 076006	3.25	40 076007	6.90
40 077001	17.70	40 077002	30.90	40 078001	14.10	40 078002	12.95	40 079001	14.75	40 079002	9.60
40 080001	6.40	40 080002	6.12	40 080003	5.00	40 081001	50.90	40 081002	16.40	40 081003	15.00
40 082001	14.10	40 082002	18.80	40 083001	7.03	40 083002	5.35	40 083003	3.33	40 083004	3.40
40 084001	23.17	40 084002	21.25	40 084003	17.00	40 085001	14.52	40 085002	9.30	40 086001	8.30
40 086002	10.60	40 087001	7.55	40 087002	9.60	40 088001	20.50	40 088002	12.20	40 089001	15.00
40 089002	12.47	40 089003	16.50	40 089004	12.10	40 089005	12.00	40 089006	17.30	40 089007	9.50
40 089008	12.00	40 090001	161.95	40 090002	41.50	40 090003	87.75	40 090004	111.70	40 090005	44.95
40 091001	12.88	40 091002	11.90	40 091003	29.32	40 092001	10.21	40 092002	16.20	40 093001	16.59
40 094001	17.72	40 094002	24.00	40 095001	13.72	40 095002	13.81	40 095003	40.24	40 095004	36.16
40 095005	7.30	40 096001	27.29	40 096002	24.13	40 096003	32.05	40 096004	38.62	40 096005	46.30
40 097001	49.55	40 097002	46.46	40 097003	46.46	40 098001	9.10	40 098002	9.20	40 098003	7.50
40 098004	7.97	40 099001	163.56	40 099002	222.00	40 099003	215.50	40 100001	68.95	40 100002	64.00
40 101001	6.30	40 101002	9.08	40 101003	11.10	40 101004	5.78	40 101005	11.00	40 101006	9.91
40 101007	6.14	40 101008	7.00	40 102001	5.45	40 102002	4.04	40 102003	3.82	40 102004	3.33
40 102005	4.67	40 102006	3.24	40 103001							

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
40 160001	272.30	40 160002	169.90	40 160003	191.00	40 160004	189.90	40 161001	260.00	40 161002	229.70
40 162001	255.00	40 162002	195.00	40 163001	60.00	40 163002	80.65	40 163003	299.90	40 164001	148.77
40 164002	148.93	40 164003	117.30	40 164004	184.90	40 164005	411.66	40 165001	391.90	40 165002	289.90
40 165003	350.56	40 165004	323.23	40 166001	161.60	40 166002	229.90	40 166003	114.67	40 166004	248.90
40 167001	139.90	40 167002	114.90	40 167003	30.00	40 167004	30.00	40 168001	77.50	40 168002	145.00
40 168003	134.50	40 168004	22.50	40 169001	51.00	40 169002	48.00	40 169003	48.00	40 169004	51.00
40 170001	13.50	40 170002	18.50	40 170003	8.00	40 170004	60.00	40 171001	349.00	40 171002	94.90
40 171003	225.00	40 172001	640.00	40 172002	1000.00	40 172003	890.00	40 172004	107.32	40 172005	107.32
40 172006	1.65	40 172007	1.65	40 182001	1615.97	40 182002	1615.97	40 182003	1615.97	40 182004	1615.97
40 182005	1615.97	40 182006	1615.97	40 183001	2198.20	40 184001	290.00	40 184002	1472.00	40 184003	1700.00
40 184004	119.00	40 184005	1500.00	40 184006	290.00	40 184007	423.00	40 184008	1035.00	40 184009	970.00
40 184010	84.50	40 184011	485.00	40 184012	197.00	40 184013	335.00	40 184014	41.00	40 184015	1200.00
40 184016	120.00	40 185001	117.14	40 185002	220.13	40 185003	293.22	40 186003	1350.00	40 186004	3400.00
40 186005	1200.00	40 187001	320.75	40 187002	320.75	40 187003	485.37	40 188001	15.32	40 188002	30.65
40 188003	45.97	40 188004	64.54	40 188005	83.12	40 188006	151.48	40 188007	205.53	40 188008	259.58
40 188009	313.63	40 188010	367.68	40 188011	677.02	40 188012	886.55	40 188013	1096.08	40 188014	1709.31
40 188015	2322.55	40 188016	2813.14	40 188017	2935.79	40 188018	3549.03	40 188019	4162.26	40 188020	4775.50
40 188021	5388.74	40 188022	6001.98	40 188023	6615.21	40 188024	7228.45	40 188025	7841.69	40 188026	8454.93
40 189001	6.82	40 189002	6.82	40 189003	3.68	40 189004	3.68	40 190001	576.41	40 191001	7.45
40 191002	3.71	40 191003	7.45	40 191004	3.71	40 191005	7.45	40 191006	3.71	40 191007	7.45
40 191008	3.71	40 191009	7.45	40 191010	7.45	40 192001	28.10	40 192002	18.80	40 192003	28.10
40 192004	18.80	40 192005	31.92	40 193001	1530.00	40 194001	637.65	40 194002	1220.56	40 194003	637.65
40 194004	1220.56	40 195001	180.00	40 195002	250.00	40 195003	300.00	40 195004	100.00	40 195005	4.00
40 195006	80.00	40 195007	1699.00	40 195008	625.00	40 196001	3550.00	40 196002	4400.47	40 196003	5195.00
40 197001	4333.00	40 197002	2399.00	40 197003	7500.00	40 197004	1649.11	40 198001	2499.00	40 198002	1240.00
40 199001	9599.50	40 199002	3699.00	40 199003	6995.00	40 210001	20000.00	40 210002	4999.00	40 211001	6400.00
40 211002	1748.00	40 211003	499.00	40 212001	2250.00	40 212002	5399.00	40 212003	1598.00	40 212004	1895.00
40 213001	15244.50	40 213002	7895.15	40 213003	9672.39	40 214001	5990.00	40 214002	3699.14	40 214003	4895.05
40 214004	9500.00	40 214005	3998.98	40 215001	4799.00	40 215002	3595.30	40 215003	4498.94	40 215004	5900.00
40 215005	3399.30	40 216001	3800.00	40 216002	2859.00	40 216003	350.00	40 216004	1558.00	40 216005	945.00
40 216006	134.00	40 217001	5999.00	40 217002	4999.00	40 217003	2859.00	40 217004	5249.00	40 218001	605.00
40 218002	500.00	40 218003	422.77	40 219001	249.90	40 219002	199.00	40 219003	279.00	40 219004	173.00
40 220001	495.00	40 220002	537.00	40 220003	449.00	40 220004	128.00	40 221001	4250.00	40 221002	3999.00
40 221003	5850.00	40 221004	2599.00	40 221005	4899.00	40 221006	2799.00	40 222001	14300.00	40 222002	11100.00
40 222003	11100.00	40 222004	11700.00	40 222005	25499.00	40 222006	12648.00	40 223001	7510.00	40 223002	3599.00
40 224001	2499.00	40 224002	1099.00	40 224003	899.00	40 224004	1990.00	40 224005	1869.00	40 225001	1500.00
40 225002	899.00	40 226001	3.30	40 226002	3.20	40 227001	1.50	40 227002	6.70	40 228001	49.20
40 228002	34.80	40 229001	4.90	40 229002	9.95	40 229003	2.60	40 230001	62.00	40 230002	31.90
40 231001	420.00	40 231002	185.00	40 231003	7.90	40 231004	10.50	40 232001	749.50	40 232002	524.00
40 232003	69.70	40 232004	285.00	40 232005	156.95	40 232006	128.00	40 233001	60.00	40 233002	28.00
40 233003	18.89	40 234001	520.00	40 234002	400.00	40 234003	46.75	40 235001	390.00	40 235002	159.00
40 236001	269.00	40 236002	5.80	40 236003	1190.00	40 236004	64.00	40 236005	8.90	40 237001	299.90
40 237002	159.00	40 237003	139.00	40 237004	364.50	40 237005	175.00	40 237006	359.00	40 238001	350.00
40 238002	449.00	40 239001	150.00	40 239002	79.90	40 239003	99.00	40 240001	605.00	40 240002	49.00
40 241001	11.55	40 241002	16.10	40 241003	11.60	40 241004	13.90	40 241005	12.64	40 241006	18.50
40 242001	14.95	40 242002	23.90	40 242003	22.95	40 242004	14.40	40 242005	11.33	40 242006	23.05
40 243001	6.84	40 243002	6.58	40 244001	13.32	40 244002	12.75	40 244003	13.57	40 244004	14.50
40 245001	37.00	40 245002	25.10	40 246001	48.75	40 246002	40.60	40 250001	76.25	40 250002	165.51
40 256003	237.65	40 256004	91.60	40 257001	16.90	40 257002	11.20	40 257003	8.33	40 257004	70.05
40 258001	47.93	40 258002	74.44	40 258003	161.30	40 258004	153.37	40 259001	75.02	40 259002	37.80
40 259003	70.87	40 259004	86.55	40 260001	59.23	40 260002	36.05	40 260003	68.53	40 260004	54.60
40 261001	41.43	40 261002	45.71	40 261003	66.50	40 261004	51.93	40 262001	35.55	40 262002	38.43
40 262003	62.04	40 262004	96.10	40 263001	90.75	40 263002	66.95	40 263003	77.03	40 263004	97.30
40 264001	205.60	40 264002	126.70	40 264003	94.45	40 264004	10.83	40 265001	29.23	40 265002	24.50
40 265003	11.20	40 265004	53.02	40 266001	77.02	40 266002	26.36	40 267001	820.00	40 267002	850.00
40 268001	200.00	40 268002	3500.00	40 268003	1000.00	40 268004	5500.00	40 269001	300.00	40 269002	400.00
40 270001	1490.00	40 270002	1132.50	40 271001	3850.00	40 271002	5405.00	40 272001	250.00	40 272002	220.00
40 273001	450.00	40 273002	800.00	40 273003	110.00	40 273004	150.00	40 274001	4790.00	40 274002	2300.00
40 274003	1184.00	40 274004	544.18	40 275001	100.00	40 275002	48.00	40 276001	450.00	40 276002	450.00
40 276003	299.00	40 276004	350.00	40 277001	1600.00	40 277002	1000.00	40 277003	1996.00	40 277004	1010.62
40 278001	250.00	40 278002	260.00	40 278003	400.66	40 278004	537.20	40 279001	40.00	40 279002	100.00
40 279003	45.00	40 280001	100.00	40 280002	100.00	40 280003	300.00	40 280004	235.00	40 281001	31.50
40 281002	94.00	40 281003	75.00	40 281004	22.13	40 282001	70.95	40 282002	128.40	40 282003	629.50
40 283001	40.77	40 283002	33.00	40 283003	30.75	40 283004	35.33	40 283005	38.20	40 284001	129.90
40 284002	130.80	40 284003	117.05	40 285001	21.00	40 285002	17.20	40 285003	17.50	40 286001	52.50
40 286002	46.10	40 286003	42.00	40 287001	36.00	40 287002	14.80	40 287003	21.90	40 288001	78.45
40 288002	270.00	40 288003	77.50	40 288004	91.60	40 289001	61.50	40 289002	27.45	40 289003	80.65
40 290002	133.40	40 290003	141.90	40 290004	470.50	40 290005	71.50	40 291001	3.60	40 291002	4.25
40 291003	3.10	40 291004	3.58	40 291005	2.68	40 292001	52.99	40 292002	49.80	40 292003	38.90
40 293001	20.90	40 293002	45.80	40 293003	17.37	40 294001	14.10	40 294002	12.90	40 295001	15.50
40 295002	14.10	40 305001	4.00	40 305002	5.00	40 305003	5.00	40 305004	5.50	40 306001	5.00
40 306002	4.00	40 307001	32.50	40 307002	30.00	40 309001	54.00	40 309002	65.00	40 309003	185.00
40 309004	220.00	40 310001	2100.00	40 310002	5008.27	40 310003	1263.21	40 310004	1699.00	40 311001	13900.00
40 311002	137700.00	40 311003	78000.00	40 311004	104500.00	40 311005	236600.00	40 311006	70611.49	40 311007	69900.00
40 311008	110500.00	40 311009	78000.00	40 311010	123000.00	40 312001	4339.50	40 312002	1545.00	40 312003	830.00
40 312004	1650.00	40 313001	6.08	40 313002	6.08	40 313003	6.08	40 313004	6.08	40 314001	7.01
40 314002	7.01	40 314003	7.01	40 314004	7.01	40 315001	28.54	40 315002	31.38	40 315003	24.47
40 315004	31.05	40 315005	32.80	40 316001	659.87	40 316002	652.05	40 316003	861.64	40 316004	519.69
40 316005	299.50	40 316006	561.49	40 317001	29.90	40 317002	64.00	40 318001	54		

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
40 381001	27.00	40 381002	14.00	40 381003	10.00	40 381004	20.50	40 382001	500.00	40 382002	15000.00
40 382003	12000.00	40 382004	20000.00	40 383001	8100.00	40 383002	5200.00	40 384003	386.15	40 384004	345.00
41 001001	4.40	41 001002	6.00	41 001003	6.00	41 001004	6.00	41 001005	6.00	41 001006	6.00
41 001007	4.50	41 001008	4.00	41 001009	6.00	41 001010	6.00	41 002001	4.79	41 002002	6.90
41 002003	10.90	41 003001	2.00	41 003002	15.70	41 004001	32.26	41 004002	38.42	41 005001	12.50
41 005002	14.28	41 006001	21.10	41 006002	40.19	41 007001	48.00	41 008001	14.75	41 008002	15.58
41 009001	15.75	41 010001	24.71	41 010002	16.00	41 011001	27.09	41 012001	23.00	41 012002	7.95
41 013001	23.53	41 013002	50.00	41 014001	9.05	41 014002	7.45	41 015001	22.40	41 015002	32.94
41 015003	32.00	41 016001	18.75	41 016002	18.50	41 017001	37.05	41 017002	48.00	41 018001	54.40
41 018002	48.00	41 018003	12.00	41 019001	47.90	41 019002	52.00	41 020001	37.05	41 021001	66.90
41 021002	50.00	41 021003	50.00	41 022001	43.75	41 022002	50.00	41 023001	49.90	41 023002	59.40
41 024001	54.90	41 024002	34.00	41 025001	87.90	41 026001	17.22	41 027001	22.70	41 028001	53.90
41 028002	62.90	41 029001	23.00	41 029002	44.00	41 030001	33.55	41 031001	49.90	41 031002	58.90
41 032001	20.80	41 032002	30.75	41 032003	55.30	41 033001	79.80	41 034001	78.75	41 035001	50.00
41 036001	140.00	41 037001	40.00	41 038001	24.90	41 039001	140.00	41 040001	120.00	41 040002	121.40
41 041001	18.00	41 041002	43.68	41 041003	39.02	41 042001	108.00	41 043001	5.05	41 043002	8.65
41 043003	7.30	41 043004	6.00	41 044001	58.67	41 045001	132.44	41 045002	17.32	41 045003	26.20
41 046001	46.67	41 046002	48.00	41 047001	23.67	41 048001	76.52	41 049001	20.40	41 049002	20.00
41 050001	77.69	41 051001	55.80	41 052001	40.00	41 053001	62.43	41 054001	48.89	41 055001	13.00
41 055002	18.70	41 056001	17.52	41 056002	15.95	41 056003	10.24	41 056004	15.20	41 056005	43.33
41 057001	22.00	41 057002	22.00	41 058001	6.49	41 058002	6.00	41 058003	8.00	41 059001	3.00
41 059002	3.34	41 059003	3.45	41 060001	11.42	41 060002	13.07	41 061001	21.00	41 062001	8.00
41 063001	8.00	41 064001	38.00	41 064002	6.75	41 064003	39.05	41 065001	28.50	41 066001	10.90
41 067001	5.75	41 068001	20.00	41 069001	28.00	41 070001	4.70	41 071001	5.87	41 072001	12.00
41 073001	9.24	41 073002	7.25	41 073003	7.11	41 074001	10.75	41 074002	16.24	41 075001	6.50
41 076001	9.87	41 076002	27.50	41 076003	17.40	41 076004	12.10	41 077001	22.25	41 077002	32.72
41 078001	7.75	41 079001	36.00	41 079002	10.47	41 080001	6.00	41 081001	13.00	41 082001	9.54
41 083001	6.00	41 083002	6.00	41 084001	14.25	41 085001	9.80	41 086001	6.75	41 087001	8.00
41 088001	9.00	41 089001	9.55	41 089002	16.25	41 089003	9.15	41 089004	12.00	41 090001	30.00
41 090002	60.00	41 090003	60.00	41 091001	25.23	41 092001	16.62	41 093001	32.24	41 093002	16.27
41 094001	21.57	41 095001	14.05	41 095002	40.83	41 095003	10.94	41 096001	28.50	41 096002	26.22
41 096003	31.40	41 097001	47.35	41 098001	9.78	41 098002	8.45	41 099001	195.00	41 099002	247.70
41 100001	52.50	41 100002	69.80	41 101001	10.00	41 101002	10.00	41 101003	10.00	41 101004	10.85
41 102001	10.00	41 102002	4.26	41 102003	5.38	41 103001	43.85	41 103002	43.08	41 104001	3.60
41 104002	72.22	41 105001	92.80	41 105002	24.00	41 106001	69.90	41 106002	48.57	41 107001	129.17
41 108001	40.00	41 108002	52.78	41 109001	81.80	41 109002	80.65	41 109003	6.50	41 110001	47.69
41 111001	45.00	41 112001	142.00	41 112002	132.00	41 113001	56.00	41 114001	160.00	41 115001	36.00
41 115002	115.00	41 116001	23.53	41 116002	22.06	41 116003	14.51	41 117001	225.91	41 117002	238.00
41 118001	259.87	41 119001	93.53	41 119002	108.97	41 120001	114.82	41 120002	72.00	41 121001	166.53
41 121002	140.00	41 122001	8.00	41 122002	16.00	41 122003	16.00	41 134001	182.30	41 134002	133.62
41 134003	212.60	41 135001	39.26	41 135002	21.75	41 136001	18.73	41 137001	179.30	41 138001	889.00
41 139001	292.50	41 139002	289.60	41 140001	175.60	41 141001	225.67	41 142001	134.90	41 143001	27.90
41 144001	149.00	41 145001	307.60	41 146001	173.20	41 146002	432.30	41 147001	455.00	41 147002	651.00
41 147003	262.00	41 148001	152.25	41 149001	187.63	41 150001	105.97	41 151001	69.73	41 152001	358.07
41 153001	21.88	41 154001	20.99	41 155001	15.23	41 156001	296.30	41 157001	21.25	41 158001	875.67
41 158002	634.13	41 159001	55.00	41 159002	20.00	41 160001	126.49	41 160002	122.92	41 161001	271.54
41 162001	143.00	41 163001	405.30	41 163002	349.81	41 164001	287.60	41 164002	296.00	41 164003	296.00
41 165001	302.06	41 165002	466.00	41 165003	529.00	41 166001	258.33	41 166002	262.30	41 166003	344.51
41 167001	92.66	41 167002	40.00	41 168001	134.33	41 168002	78.67	41 169001	40.00	41 169002	20.00
41 169003	33.00	41 170001	30.00	41 170002	12.00	41 171001	520.00	41 172001	750.00	41 172002	120.97
41 172003	1.69	41 182001	1761.03	41 182002	1761.03	41 182003	1761.03	41 182004	1761.03	41 183001	1838.87
41 184001	300.00	41 184002	1970.00	41 184003	120.00	41 184004	3800.00	41 184005	147.00	41 184006	950.00
41 184007	185.00	41 184008	100.00	41 184009	907.00	41 184010	209.00	41 184011	267.00	41 184012	28.00
41 184013	82.00	41 184014	155.00	41 185001	137.00	41 185002	160.00	41 185003	171.00	41 186001	1353.97
41 186002	1245.00	41 186003	1649.00	41 186004	450.00	41 187001	191.00	41 187002	191.00	41 187003	222.00
41 188001	15.32	41 188002	30.65	41 188003	45.97	41 188004	64.54	41 188005	83.12	41 188006	151.48
41 188007	205.53	41 188008	259.58	41 188009	313.63	41 188010	367.68	41 188011	630.79	41 188012	824.91
41 188013	1019.03	41 188014	1632.26	41 188015	2245.50	41 188016	2736.09	41 188017	2858.74	41 188018	3471.98
41 188019	4085.21	41 188020	4698.45	41 188021	5311.69	41 188022	5924.93	41 188023	6538.16	41 188024	7151.40
41 188025	7764.64	41 188026	8377.88	41 189001	3.58	41 189002	6.63	41 189003	7.50	41 190001	435.47
41 191001	7.45	41 191002	3.71	41 191003	7.45	41 191004	3.71	41 191005	7.45	41 191006	3.71
41 191007	7.45	41 191008	3.71	41 191009	7.45	41 191010	7.45	41 192001	28.10	41 192002	18.80
41 192003	28.10	41 192004	18.80	41 192005	31.92	41 193001	2512.70	41 194001	900.00	41 194002	1000.00
41 194003	700.00	41 194004	600.00	41 194005	900.00	41 194006	1000.00	41 194007	600.00	41 194008	700.00
41 194009	900.00	41 194010	900.00	41 195001	100.00	41 195002	800.00	41 195003	12.00	41 205001	1615.50
41 206001	2515.50	41 207001	4799.00	41 207002	1599.00	41 208001	2060.00	41 209001	4498.00	41 210001	16195.50
41 211001	3079.90	41 211002	1894.50	41 212001	492.00	41 212002	1590.00	41 213001	8365.50	41 214001	3499.00
41 214002	2994.00	41 215001	2999.00	41 215002	1749.50	41 216001	2772.00	41 216002	599.00	41 216003	999.00
41 217001	217.00	41 217002	419.30	41 218001	395.00	41 219001	175.70	41 220001	462.00	41 221001	3648.50
41 221002	5349.00	41 221003	2599.00	41 222001	7395.50	41 222002	12276.00	41 222003	13504.00	41 223001	6299.00
41 223002	4999.00	41 224001	1094.50	41 224002	1199.00	41 224003	1099.00	41 225001	1294.00	41 225002	1224.00
41 226001	2.50	41 227001	8.19	41 228001	39.90	41 229001	27.27	41 230001	24.00	41 231001	270.00
41 232001	458.00	41 232002	336.00	41 233001	19.14	41 234001	348.00	41 234002	239.00	41 235001	110.00
41 236001	1.90	41 236002	7.20	41 236003	9.50	41 237001	150.00	41 238001	45.00	41 239001	25.00
41 239002	45.00	41 240001	49.90	41 241001	15.18	41 241002	11.74	41 242001	13.56	41 242002	9.90
41 242003	11.90	41 243001	7.85	41 243002	22.90	41 244001	13.75	41 244002	14.86	41 245001	74.88
41 246001	177.22	41 256001	81.00	41 256002	52.40	41 257001	18.20	41 257002	11.12	41 258001	194.95
41 258002	44.20	41 259001	31.99	41 259002	95.92	41 260001	62.50	41 260002	35.00	41 261001	51.52
41 261002	28.22	41 262001	53.78	41 262002	22.77	41 263001	70.71	41 263002	36.00	41 263003	26.88
41 263004	72.30	41 264001	198.51	41 264002	134.75	41 265001	23.63	41 265002	19.90	41 266001	8.60
41 266002	28.										

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
41 362901	28.00	41 362902	15.00	41 363001	45.00	41 364001	45.00	41 364002	427.00	41 379001	8.00
41 379002	15.00	41 379001	105.00	41 379002	45.00	41 379003	88.00	41 379004	35.00	41 380001	22.00
41 380002	30.00	41 380003	30.00	41 380004	34.00	41 381001	12.00	41 381002	20.00	41 382001	2500.00
41 382002	3000.00	41 383001	1610.00	41 383002	4400.00	41 384002	169.00	42 001001	7.00	42 001002	7.00
42 001003	7.00	42 001004	7.00	42 001005	10.00	42 001006	10.00	42 001007	7.00	42 001008	7.00
42 002001	4.95	42 002002	3.50	42 002003	25.51	42 003001	8.89	42 003002	7.80	42 004001	26.79
42 004002	25.00	42 005001	9.72	42 006001	21.32	42 006002	26.32	42 007001	65.63	42 008001	13.00
42 008002	12.28	42 009001	16.80	42 009002	22.58	42 010001	24.71	42 010002	21.79	42 011001	32.30
42 012001	26.84	42 012002	6.10	42 013001	57.76	42 013002	26.30	42 014001	6.45	42 014002	6.82
42 015001	21.00	42 015002	24.00	42 015003	21.00	42 016001	16.00	42 016002	19.00	42 017001	40.00
42 017002	40.00	42 018001	38.00	42 018002	40.00	42 018003	11.50	42 019001	50.00	42 019002	42.00
42 020001	40.00	42 021001	40.00	42 021002	40.00	42 021003	40.00	42 022001	42.00	42 022002	40.00
42 023001	38.00	42 023002	30.00	42 024001	28.00	42 024002	30.00	42 025001	60.00	42 026001	30.00
42 027001	22.00	42 028001	40.00	42 028002	48.00	42 029001	72.98	42 029002	41.34	42 030001	25.00
42 031001	38.63	42 032001	72.00	42 032002	22.50	42 032003	25.65	42 033001	60.00	42 034001	72.50
42 035001	45.00	42 036001	100.00	42 037001	50.00	42 037002	50.00	42 038001	40.00	42 039001	120.00
42 039002	110.00	42 040001	70.00	42 040002	75.00	42 041001	18.56	42 041002	46.06	42 041003	34.85
42 042001	125.00	42 043001	8.80	42 043002	6.47	42 043003	4.00	42 043004	9.10	42 044001	62.25
42 045001	103.56	42 045002	18.22	42 045003	26.88	42 046001	37.50	42 047001	17.15	42 048001	52.00
42 049001	39.11	42 050001	92.00	42 051001	33.00	42 052001	40.00	42 052002	40.00	42 053001	65.45
42 054001	45.00	42 055001	28.00	42 055002	25.00	42 056001	15.30	42 056002	13.62	42 056003	9.80
42 056004	18.70	42 056005	42.89	42 057001	20.50	42 057002	21.00	42 058001	5.00	42 058002	5.00
42 058003	6.75	42 059001	40.50	42 059002	2.51	42 059003	2.80	42 060001	19.50	42 060002	20.00
42 061001	20.00	42 062001	8.00	42 063001	10.00	42 064001	6.00	42 064002	13.50	42 064003	8.50
42 065001	30.50	42 066001	14.00	42 067001	4.25	42 068001	22.00	42 069001	33.00	42 070001	4.70
42 071001	10.50	42 072001	15.00	42 073001	7.48	42 073002	7.75	42 073003	7.50	42 074001	8.63
42 074002	12.00	42 075001	8.00	42 075002	7.75	42 076001	1.20	42 076002	25.25	42 076003	8.00
42 076004	3.50	42 077001	22.00	42 077002	23.25	42 078001	14.50	42 079001	13.00	42 080001	8.00
42 081001	14.00	42 081002	23.50	42 082001	15.50	42 083001	6.50	42 083002	7.00	42 084001	13.00
42 085001	10.00	42 086001	8.00	42 087001	8.00	42 088001	14.00	42 089001	7.56	42 089002	11.00
42 089003	13.00	42 089004	5.80	42 090001	55.00	42 090002	48.00	42 090003	34.00	42 091001	18.00
42 092001	15.80	42 093001	175.83	42 093002	17.32	42 094001	20.09	42 095001	14.41	42 095002	20.14
42 095003	14.20	42 096001	17.59	42 096002	26.25	42 096003	53.33	42 097001	51.33	42 098001	6.69
42 098002	6.80	42 099001	188.65	42 099002	195.00	42 100001	36.00	42 100002	57.80	42 101001	12.68
42 101002	10.00	42 101003	4.63	42 101004	11.67	42 102001	10.00	42 102002	4.54	42 102003	8.00
42 103001	27.38	42 103002	39.91	42 104001	3.24	42 104003	88.71	42 105001	427.06	42 105002	9.11
42 105003	64.26	42 106001	47.62	42 106002	88.24	42 107001	37.30	42 108001	53.24	42 108002	54.75
42 109001	83.47	42 109002	64.38	42 109003	48.20	42 110001	22.68	42 111001	55.00	42 112001	84.00
42 113001	28.50	42 114001	115.00	42 115001	110.00	42 115002	60.00	42 116001	21.08	42 116002	20.95
42 116003	20.59	42 117001	258.84	42 117002	161.90	42 118001	125.30	42 119001	89.40	42 119002	178.13
42 120001	105.71	42 120002	81.34	42 121001	88.93	42 121002	139.96	42 122001	16.00	42 122002	13.00
42 122003	15.00	42 134001	233.33	42 134002	232.67	42 135001	45.83	42 135002	39.33	42 136001	36.50
42 137001	262.33	42 138001	551.00	42 139001	253.33	42 140001	72.33	42 141001	262.33	42 142001	120.67
42 143001	17.47	42 144001	227.00	42 145001	186.00	42 146001	320.00	42 146002	109.00	42 147001	391.50
42 147002	299.00	42 148001	169.00	42 149001	240.00	42 150001	166.50	42 151001	146.00	42 152001	171.00
42 153001	25.37	42 154001	25.07	42 155001	33.98	42 156001	107.00	42 157001	20.00	42 158001	262.50
42 158002	357.67	42 159001	52.00	42 160001	96.67	42 160002	92.67	42 161001	144.00	42 162001	74.90
42 163001	243.33	42 164001	243.33	42 164002	233.64	42 164003	256.63	42 165001	365.67	42 165002	402.33
42 165003	472.33	42 166001	236.30	42 166002	227.97	42 166003	229.32	42 167001	72.00	42 167002	75.00
42 168001	162.63	42 168002	192.67	42 169001	48.77	42 169002	30.00	42 170001	9.00	42 170002	9.00
42 171001	169.00	42 172001	825.00	42 172002	106.00	42 172003	1.58	42 182001	1223.18	42 183001	1558.66
42 184001	1530.00	42 184002	1060.00	42 184003	260.00	42 184004	2250.00	42 184005	250.00	42 184006	1650.00
42 184007	177.00	42 184008	120.00	42 184009	465.00	42 184010	326.00	42 184011	589.70	42 184012	41.00
42 184013	90.00	42 184014	150.00	42 185001	13.42	42 185002	15.40	42 185003	21.28	42 186001	2050.00
42 186002	340.00	42 186003	300.00	42 186004	470.00	42 187001	78.18	42 187002	188.41	42 187003	405.82
42 188001	15.32	42 188002	30.65	42 188003	45.97	42 188004	64.54	42 188005	83.12	42 188006	101.69
42 188007	205.53	42 188008	259.58	42 188009	313.63	42 188010	367.68	42 188011	475.78	42 188012	824.91
42 188013	1019.03	42 188014	1632.26	42 188015	2245.50	42 188016	2736.09	42 188017	2858.74	42 188018	3471.98
42 188019	4085.21	42 188020	4698.45	42 188021	5311.69	42 188022	5924.93	42 188023	6538.16	42 188024	7151.40
42 188025	7764.64	42 188026	8377.88	42 189001	6.72	42 189002	3.63	42 190001	394.66	42 191001	7.45
42 191002	3.71	42 191003	7.45	42 191004	3.71	42 191005	7.45	42 191006	3.71	42 191007	7.45
42 191008	3.71	42 191009	7.45	42 191010	7.45	42 192001	28.10	42 192002	18.80	42 192003	28.10
42 192004	18.80	42 192005	46.12	42 193001	2038.20	42 194001	1000.00	42 194002	1000.00	42 194003	1100.00
42 194004	1000.00	42 194005	1100.00	42 194006	1300.00	42 194007	1200.00	42 194008	1100.00	42 194009	1200.00
42 194010	1100.00	42 195001	20.00	42 195002	150.00	42 195003	1400.00	42 205001	1319.00	42 206001	3979.00
42 207001	2209.00	42 207002	2405.00	42 208001	1045.00	42 209001	5399.00	42 210001	19199.00	42 211001	5345.00
42 211002	2279.00	42 212001	1199.00	42 212002	1795.00	42 213001	2399.00	42 214001	3799.00	42 214002	3100.00
42 215001	1800.00	42 215002	3849.00	42 216001	2699.00	42 216002	415.00	42 216003	1371.00	42 217001	5699.00
42 217002	3349.00	42 218001	419.00	42 219001	270.00	42 220001	399.00	42 221001	1799.00	42 221002	3095.00
42 221003	3745.00	42 222001	10999.00	42 222002	14099.00	42 222003	14299.00	42 223001	4999.00	42 223002	4999.00
42 224001	3526.00	42 224002	2599.00	42 224003	1599.00	42 225001	849.00	42 225002	949.00	42 226001	3.70
42 227001	0.70	42 228001	42.00	42 229001	8.60	42 230001	45.05	42 231001	495.00	42 232001	115.90
42 232002	580.00	42 233001	39.90	42 234001	259.90	42 235001	179.00	42 236001	3.50	42 236002	150.00
42 236003	18.70	42 237001	79.00	42 238001	134.90	42 239001	79.90	42 239002	54.90	42 240001	49.90
42 241001	17.92	42 241002	18.10	42 242001	14.70	42 242002	23.50	42 242003	12.97	42 243001	7.19
42 243002	17.98	42 244001	13.65	42 244002	13.65	42 245001	29.10	42 246001	128.75	42 246002	57.76
42 256002	71.84	42 257001	119.24	42 257002	117.95	42 258001	194.95	42 258002	222.94	42 259001	43.32
42 259002	23.41	42 260001	48.00	42 260002	37.30	42 261001	42.70	42 261002	43.40	42 262001	57.77
42 262002	28.18	42 263001	139.30	42 263002	52.44	42 264001	128.30	42 264002	90.70	42 265001	58.77
42 265002	43.93	42 266001	68.97	42 266002	24.90	42 267001	519.00	42 268001	580.00	42 268002	680.00
42 269001	180.0										

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
42 379003	70.00	42 379004	82.50	42 380001	30.00	42 380002	14.00	42 380003	14.00	42 380004	35.00
42 381001	14.00	42 381002	25.00	42 382001	1600.00	42 382002	4400.00	42 383001	1900.00	42 384003	570.00
43 001001	6.50	43 001002	6.50	43 001003	6.50	43 001004	6.00	43 001005	6.50	43 001007	3.49
43 001014	6.00	43 002001	5.55	43 002002	6.50	43 002003	38.04	43 003001	6.50	43 004001	25.00
43 004002	37.16	43 004003	24.06	43 004004	6.00	43 005001	9.46	43 005002	12.31	43 005004	5.00
43 006001	21.32	43 006002	22.79	43 006004	5.50	43 007001	48.78	43 008001	15.95	43 008002	14.94
43 009001	30.82	43 010001	24.69	43 010002	24.29	43 011001	25.24	43 012001	4.69	43 012002	5.55
43 013001	54.47	43 013002	24.32	43 014001	7.57	43 014002	7.14	43 015001	20.90	43 015002	35.78
43 015003	22.14	43 016001	15.80	43 016002	19.90	43 017001	34.95	43 017002	36.00	43 017004	38.00
43 018001	42.06	43 018002	36.00	43 018003	16.00	43 019001	67.38	43 019002	38.00	43 020001	31.96
43 021001	50.84	43 021002	48.00	43 021003	61.15	43 022001	40.16	43 022002	48.00	43 022003	40.94
43 022006	40.00	43 023001	43.81	43 023002	26.72	43 023004	18.00	43 024001	15.61	43 024002	30.00
43 024004	14.00	43 025001	61.13	43 026001	17.15	43 027001	41.35	43 028001	25.69	43 028002	41.90
43 028004	112.00	43 029001	46.27	43 029002	45.16	43 030001	21.40	43 031001	47.79	43 032001	50.95
43 032002	17.15	43 032003	26.28	43 033001	40.90	43 033002	20.00	43 034001	78.59	43 035001	60.00
43 036001	140.00	43 037001	70.00	43 038001	40.00	43 039001	48.51	43 039002	64.50	43 040001	80.00
43 040002	42.85	43 040004	50.00	43 041001	20.47	43 041002	53.33	43 041003	32.97	43 042001	153.91
43 043001	9.14	43 043002	8.80	43 043003	8.50	43 043004	6.00	43 044001	58.83	43 044002	60.39
43 045001	140.00	43 045002	17.61	43 045003	26.90	43 046001	48.82	43 047001	24.67	43 048001	84.34
43 049001	19.00	43 050001	63.65	43 051001	61.60	43 052001	40.00	43 053001	53.85	43 054001	54.84
43 055001	13.29	43 055002	24.00	43 055003	16.44	43 055004	14.14	43 055006	46.50	43 056001	12.95
43 056002	12.50	43 056003	21.50	43 056004	13.45	43 056005	32.78	43 057001	28.68	43 057002	19.26
43 058001	5.49	43 058002	6.00	43 058003	9.15	43 059001	6.35	43 059002	2.67	43 059003	2.88
43 060001	10.57	43 060002	16.00	43 061001	25.00	43 062001	5.53	43 063001	10.82	43 064001	10.18
43 064002	24.19	43 064003	49.74	43 065001	21.21	43 066001	10.14	43 067001	3.00	43 068001	18.68
43 069001	24.30	43 070001	4.38	43 071001	15.00	43 072001	21.20	43 073001	9.90	43 073002	7.16
43 073003	8.00	43 074001	14.20	43 074002	12.00	43 075001	7.17	43 075002	8.50	43 076001	3.43
43 076002	40.97	43 076003	3.00	43 076004	7.12	43 077001	35.50	43 077002	20.00	43 078001	16.20
43 079001	9.29	43 080001	7.13	43 081001	47.14	43 081002	19.93	43 082001	19.29	43 083001	6.21
43 083002	5.78	43 084001	19.74	43 085001	23.30	43 086001	9.03	43 087001	12.78	43 088001	18.41
43 089001	18.10	43 089002	8.75	43 089003	11.00	43 089004	8.72	43 090001	63.70	43 090002	100.00
43 090003	82.50	43 091001	25.40	43 092001	10.85	43 093001	21.50	43 093002	12.89	43 094001	16.14
43 095001	13.83	43 095002	36.61	43 095003	55.86	43 096001	25.44	43 096002	23.66	43 096003	39.70
43 096006	22.44	43 097001	48.74	43 098001	9.73	43 098002	6.97	43 099001	174.75	43 099002	223.00
43 100001	71.31	43 100002	76.52	43 101001	11.83	43 101002	8.33	43 101003	10.00	43 101004	7.50
43 102001	8.10	43 102002	4.22	43 102003	10.50	43 103001	21.74	43 103002	49.62	43 104001	2.85
43 104002	2.32	43 104003	74.76	43 105001	464.57	43 105002	19.21	43 105003	82.13	43 106001	88.73
43 106002	80.59	43 107001	37.13	43 108001	53.91	43 108002	52.31	43 109001	101.00	43 109002	68.63
43 109003	184.24	43 110001	36.90	43 111001	44.50	43 112001	140.00	43 112002	152.00	43 113001	58.00
43 114001	150.00	43 115001	108.00	43 115002	80.00	43 115003	170.00	43 115004	145.00	43 116001	44.80
43 116002	20.36	43 116003	22.38	43 117001	107.37	43 117002	277.11	43 118001	246.15	43 119001	91.33
43 119002	86.26	43 120001	104.39	43 120002	85.29	43 121001	178.53	43 121002	88.84	43 122001	14.00
43 122002	16.00	43 122003	13.00	43 123001	267.35	43 124002	331.23	43 125001	45.87	43 125002	47.78
43 136001	43.15	43 137001	299.53	43 138001	830.24	43 139001	213.13	43 139002	260.90	43 140001	200.64
43 141001	193.45	43 142001	99.34	43 143001	10.79	43 144001	189.65	43 145001	236.00	43 146001	242.94
43 146002	135.98	43 147001	238.59	43 147002	159.55	43 147004	299.00	43 148001	147.82	43 149001	166.61
43 150001	142.16	43 151001	95.50	43 152001	63.83	43 153001	32.32	43 153002	23.23	43 154001	29.42
43 154002	19.90	43 155001	18.37	43 155002	21.21	43 156001	94.00	43 156002	119.90	43 157001	19.25
43 157002	28.40	43 158001	235.42	43 158002	133.01	43 159001	75.00	43 159002	70.00	43 160001	68.26
43 160002	75.65	43 161001	132.90	43 161002	75.00	43 162001	77.30	43 162002	85.00	43 163001	228.79
43 164001	249.08	43 164002	220.35	43 164003	196.82	43 165001	325.61	43 165002	303.59	43 165003	288.56
43 165005	375.00	43 165006	259.00	43 166001	143.82	43 166002	179.38	43 166003	213.04	43 167001	77.10
43 167002	130.00	43 167003	25.00	43 167004	39.00	43 168001	129.00	43 168002	99.00	43 169001	75.00
43 169002	35.00	43 169003	64.00	43 169004	58.00	43 169005	110.00	43 169006	52.00	43 170001	22.00
43 170002	36.00	43 171001	210.00	43 171002	250.00	43 172001	2290.00	43 172002	118.96	43 172003	1.81
43 172004	2450.00	43 182001	871.45	43 183001	1724.47	43 184001	387.50	43 184002	569.17	43 184003	830.00
43 184004	790.00	43 184005	460.00	43 184006	1350.00	43 184007	140.00	43 184008	160.00	43 184009	930.00
43 184010	1089.00	43 184011	120.00	43 184012	997.00	43 184013	232.00	43 184014	303.00	43 184015	117.60
43 184016	96.00	43 184017	270.00	43 185001	58.10	43 185002	58.10	43 185003	58.10	43 186001	450.00
43 186002	170.00	43 186003	170.00	43 186004	300.00	43 186005	300.00	43 186006	250.00	43 186007	600.00
43 186008	400.00	43 187001	53.99	43 187002	35.74	43 187003	208.92	43 188001	15.32	43 188002	30.65
43 188003	45.97	43 188004	64.54	43 188005	83.12	43 188006	101.69	43 188007	120.26	43 188008	231.26
43 188009	285.32	43 188010	339.36	43 188011	447.46	43 188012	663.66	43 188013	879.86	43 188014	1420.36
43 188015	2245.50	43 188016	2736.09	43 188017	2858.74	43 188018	3471.98	43 188019	4085.21	43 188020	4698.45
43 188021	5311.69	43 188022	5924.93	43 188023	6538.16	43 188024	7151.40	43 188025	7764.64	43 188026	8377.88
43 189001	3.79	43 189002	7.01	43 190001	501.50	43 191001	7.45	43 191002	3.71	43 191003	7.45
43 191004	3.71	43 191005	7.45	43 191006	3.71	43 191007	7.45	43 191008	3.71	43 191009	7.45
43 191010	7.45	43 192001	28.10	43 192002	18.80	43 192003	28.10	43 192004	18.80	43 192005	46.12
43 193001	1530.00	43 194001	1100.00	43 195001	1020.00	43 195002	600.00	43 195003	600.00	43 205001	1499.00
43 205002	1490.00	43 206001	3199.00	43 206002	3980.00	43 207001	3699.00	43 207002	2999.00	43 208001	1330.28
43 208002	1200.00	43 209001	5869.00	43 209002	9890.00	43 210001	5799.00	43 210002	11350.00	43 211001	1599.00
43 211002	1199.00	43 211003	1590.00	43 211004	2750.00	43 212001	1389.00	43 212002	1603.00	43 212003	2390.00
43 212004	2390.00	43 213001	4355.00	43 213002	7990.00	43 214001	4919.00	43 214002	4299.00	43 214003	4289.00
43 214004	4056.00	43 215001	2799.00	43 215002	3599.00	43 216001	3299.00	43 216002	419.00	43 217001	3067.00
43 217002	2999.00	43 217003	3361.00	43 217004	6766.00	43 218001	419.00	43 219001	215.00	43 220001	339.00
43 221001	2803.00	43 221002	2299.00	43 222001	9174.00	43 222002	6477.00	43 222003	7059.00	43 223001	2599.00
43 223002	3599.00	43 224001	919.00	43 224002	1549.00	43 224003	1349.00	43 224004	1590.00	43 224005	1190.00
43 224006	1420.00	43 225001	1489.00	43 225002	1199.00	43 226001	3.99	43 227001	1.00	43 228001	60.84
43 229001	3.75	43 230001	50.86	43 230002	20.60	43 231001	102.98	43 231002	91.31	43 232001	29.90
43 232002	63.00	43 232004	239.00	43 233001	49.07	43 234001	69.00	43 235001	229.00	43 236001	8.50
43 236002											

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
43 341002	3990.00	43 342001	1039.17	43 342002	1637.92	43 343001	119.00	43 343002	113.50	43 343003	125.00
43 343004	149.00	43 343005	120.00	43 343006	80.00	43 343007	119.00	43 344001	107.00	43 345001	23.00
43 345002	7.20	43 346001	2.50	43 346002	2.40	43 347001	10581.12	43 347002	5348.91	43 347003	2137.00
43 348001	1134.00	43 348002	585.00	43 348003	730.00	43 348004	500.00	43 348005	351.00	43 348006	844.00
43 348007	700.00	43 348008	570.00	43 348009	450.00	43 348010	358.00	43 349001	40.00	43 349002	25.00
43 350001	89.23	43 350002	40.00	43 351001	175.00	43 351002	162.00	43 352001	2.00	43 352002	15.00
43 352003	20.00	43 353001	1.10	43 353002	150.00	43 354001	75.00	43 355001	275.00	43 355002	11.00
43 356001	3.00	43 356002	4.00	43 357001	20.00	43 357002	20.00	43 358001	139.90	43 359001	207.29
43 359002	190.00	43 360001	20.59	43 360002	35.64	43 361001	432.00	43 362001	20.00	43 362002	20.00
43 363001	54.00	43 364001	128.80	43 364002	142.25	43 378001	19.50	43 378002	20.69	43 379001	93.00
43 379002	85.00	43 379003	57.50	43 379004	75.00	43 379005	60.00	43 379006	69.50	43 379007	50.00
43 379008	70.00	43 380001	25.00	43 380002	22.00	43 380003	11.00	43 380004	12.00	43 380005	12.00
43 380006	17.00	43 381001	33.00	43 381002	12.00	43 382001	660.00	43 382002	550.00	43 382003	3700.00
43 382004	600.00	43 383001	2600.00	43 383002	3200.00	43 384002	130.00	44 001001	6.00	44 001002	6.00
44 001003	6.00	44 001004	6.00	44 002001	5.10	44 002002	6.00	44 002003	53.13	44 003001	11.00
44 004001	25.49	44 005001	16.41	44 006001	20.44	44 007001	97.00	44 008001	14.00	44 008002	14.00
44 009001	14.90	44 010001	26.00	44 010002	26.00	44 011001	36.15	44 012001	8.90	44 013001	51.14
44 013002	49.02	44 014001	7.50	44 014002	5.90	44 015001	28.00	44 015002	28.00	44 016001	25.00
44 016002	27.25	44 017001	48.00	44 018001	43.75	44 018002	13.00	44 018003	40.00	44 019001	46.00
44 020001	45.00	44 021001	50.00	44 021002	50.00	44 021003	48.00	44 021004	48.00	44 022001	48.00
44 023001	45.00	44 023002	27.25	44 024001	25.00	44 025001	50.00	44 026001	25.00	44 027001	20.00
44 028001	49.50	44 028002	90.00	44 029001	38.85	44 030001	17.00	44 031001	48.75	44 032001	45.00
44 032002	45.00	44 032003	34.00	44 033001	13.00	44 033002	52.00	44 034001	76.00	44 035001	64.75
44 036001	106.25	44 037001	35.75	44 038001	100.00	44 039001	95.00	44 040001	80.00	44 041001	17.63
44 041002	37.36	44 041003	5.40	44 042001	266.96	44 043001	7.00	44 043002	8.50	44 043003	4.50
44 043004	7.80	44 044001	68.89	44 045001	116.74	44 045002	17.56	44 045003	40.45	44 046001	33.00
44 047001	33.33	44 048001	152.20	44 049001	32.00	44 049002	24.00	44 050001	44.00	44 051001	30.00
44 052001	35.00	44 052002	35.00	44 053001	60.83	44 054001	39.50	44 055001	10.00	44 055002	11.00
44 056001	11.50	44 056002	16.50	44 056003	10.00	44 056004	14.00	44 056005	22.00	44 057001	20.50
44 058001	6.00	44 058002	9.75	44 058003	12.50	44 059001	3.38	44 059002	3.25	44 059003	3.50
44 060001	16.00	44 061001	6.50	44 061002	7.00	44 062001	10.25	44 063001	7.50	44 064001	17.00
44 064002	16.50	44 064003	16.00	44 065001	24.50	44 066001	9.50	44 067001	5.00	44 068001	15.75
44 069001	18.50	44 070001	4.50	44 071001	5.00	44 072001	12.75	44 073001	7.00	44 073002	6.25
44 073003	6.50	44 074001	10.25	44 074002	11.75	44 075001	5.00	44 076001	3.00	44 076002	3.63
44 076003	23.25	44 076004	10.50	44 077001	14.25	44 078001	6.88	44 079001	11.25	44 080001	5.50
44 081001	22.00	44 082001	11.00	44 083001	4.50	44 083002	2.50	44 084001	15.75	44 084002	17.50
44 085001	13.25	44 086001	9.00	44 087001	4.50	44 088001	12.00	44 089001	12.75	44 089002	10.50
44 089003	8.25	44 089004	11.75	44 090001	71.75	44 090002	45.00	44 090003	209.23	44 091001	15.00
44 091002	10.00	44 092001	15.00	44 093001	15.45	44 094001	13.75	44 095001	9.90	44 095002	45.79
44 095003	45.50	44 096001	17.75	44 096002	35.23	44 096003	13.80	44 097001	48.67	44 097002	52.21
44 098001	8.95	44 098002	9.50	44 099001	190.00	44 099002	229.00	44 100001	140.00	44 101001	12.68
44 101002	12.68	44 101003	12.68	44 101004	4.50	44 102001	4.33	44 102002	5.33	44 102003	5.33
44 103001	28.10	44 103002	46.84	44 104001	5.80	44 104002	2.45	44 104003	75.89	44 105001	327.33
44 105002	140.00	44 106001	107.14	44 107001	40.32	44 108001	42.41	44 108002	55.88	44 109001	106.50
44 109002	69.35	44 109003	116.67	44 110001	42.31	44 111001	28.00	44 112001	110.00	44 113001	55.00
44 114001	116.00	44 115001	82.00	44 115002	66.25	44 116001	23.53	44 116002	23.53	44 116003	16.92
44 117001	270.50	44 117002	294.75	44 118001	100.00	44 119001	97.25	44 119002	121.83	44 119003	116.00
44 120002	82.14	44 120003	71.01	44 121001	38.70	44 121002	131.33	44 122001	15.00	44 122002	8.00
44 122003	13.00	44 134001	297.33	44 134002	193.66	44 134003	192.33	44 134004	189.00	44 135001	37.30
44 135002	26.66	44 136001	11.66	44 137001	196.00	44 138001	417.53	44 138002	1147.68	44 139001	185.60
44 140001	109.00	44 141001	196.33	44 142001	57.35	44 142002	130.00	44 143001	15.33	44 143002	21.53
44 143003	17.20	44 144001	152.97	44 145001	239.00	44 146001	408.06	44 146002	453.33	44 146003	52.23
44 147001	220.66	44 147002	309.00	44 147003	349.66	44 148001	194.00	44 149001	130.00	44 150001	139.33
44 151001	86.66	44 152001	227.00	44 153001	31.66	44 154001	20.00	44 155001	35.00	44 155002	29.00
44 156001	170.00	44 157001	55.66	44 158001	564.00	44 158002	301.76	44 158003	549.00	44 159001	110.00
44 159002	110.00	44 160001	199.00	44 160002	245.00	44 161001	145.00	44 162001	140.00	44 163001	368.66
44 164001	425.00	44 164002	312.66	44 164003	551.60	44 165001	495.33	44 165002	613.00	44 165003	421.00
44 166001	277.00	44 166002	135.00	44 167001	62.50	44 167002	66.50	44 167003	24.00	44 167004	42.00
44 168001	52.50	44 168002	52.50	44 169001	55.00	44 169002	55.00	44 170001	35.50	44 170002	41.00
44 171001	222.00	44 172001	420.00	44 172002	79.50	44 172003	1.46	44 182001	1276.82	44 182002	1276.82
44 182003	1276.82	44 182004	1276.82	44 183001	1391.93	44 184001	766.00	44 184002	1859.00	44 184003	270.00
44 184004	1999.00	44 184005	230.00	44 184006	302.50	44 184007	645.00	44 184008	110.00	44 184009	69.50
44 184010	320.00	44 184011	206.00	44 184012	390.00	44 184013	82.00	44 184014	96.50	44 184015	45.00
44 185001	175.86	44 185002	175.86	44 185003	175.86	44 186002	330.00	44 186003	1569.00	44 186004	570.00
44 187001	58.58	44 187002	115.33	44 187003	137.10	44 188001	15.32	44 188002	30.65	44 188003	45.97
44 188004	64.54	44 188005	83.12	44 188006	151.48	44 188007	205.53	44 188008	259.58	44 188009	313.63
44 188010	367.68	44 188011	630.79	44 188012	824.91	44 188013	1019.03	44 188014	1632.26	44 188015	2245.50
44 188016	2736.09	44 188017	2858.74	44 188018	3471.98	44 188019	4085.21	44 188020	4698.45	44 188021	5311.69
44 188022	5924.93	44 188023	6538.16	44 188024	7151.40	44 188025	7764.64	44 188026	8377.88	44 189001	7.01
44 189002	3.79	44 190001	717.69	44 191001	7.45	44 191002	3.71	44 191003	7.45	44 191004	3.71
44 191005	7.45	44 191006	3.71	44 191007	7.45	44 191008	3.71	44 191009	7.45	44 191010	7.45
44 192001	28.10	44 192002	18.80	44 192003	28.10	44 192004	18.80	44 192005	31.92	44 193001	2431.00
44 194001	1010.49	44 194002	1010.49	44 194003	1010.49	44 194004	1010.49	44 195001	4900.00	44 195002	4000.00
44 195003	2850.00	44 205001	469.00	44 206001	2429.50	44 207001	3115.00	44 207002	1120.00	44 208001	950.00
44 209001	4799.00	44 210001	2320.00	44 211001	870.70	44 212001	1390.00	44 212002	1709.00	44 213001	1890.00
44 214001	3999.00	44 214002	5999.00	44 215001	3999.00	44 215002	3999.00	44 216001	2269.00	44 216002	2145.00
44 216003	309.00	44 217001	3599.00	44 217002	4690.00	44 218001	192.50	44 219001	217.80	44 219002	147.00
44 220001	330.00	44 220002	255.00	44 221001	3399.00	44 221002	2799.00	44 221003	2342.50	44 222001	12200.00
44 222002	7800.00	44 222003	11900.00	44 223001	1999.00	44 223002	3499.00	44 224001	999.00	44 224002	3166.00
44 224003	2840.00	44 225001	629.00	44 225002	899.00	44 226001	3.25	44 227001	2.00	44 227002	2.00

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
44 335001	136.83	44 335002	3250.00	44 336001	605.83	44 336002	360.00	44 337001	661.25	44 337002	1484.17
44 338001	434.17	44 338002	462.92	44 339001	568.75	44 339002	437.50	44 340001	177.08	44 340002	86.25
44 341001	2780.00	44 341002	2650.00	44 342001	437.50	44 342002	633.33	44 343001	100.00	44 343002	105.00
44 343003	226.00	44 343004	99.00	44 343005	120.00	44 343006	60.00	44 343007	98.00	44 344001	152.00
44 345001	58.00	44 345002	8.00	44 346001	2.00	44 346002	3.00	44 347001	6272.50	44 347002	8712.50
44 347003	12212.50	44 348001	250.00	44 348002	320.00	44 348003	160.00	44 348004	275.00	44 349001	20.00
44 349002	32.00	44 350001	32.00	44 350002	38.00	44 351001	440.00	44 351002	490.00	44 352001	40.00
44 352002	15.00	44 352003	20.00	44 353001	40.00	44 353002	40.00	44 353003	250.00	44 353004	170.00
44 354001	50.00	44 355001	13.00	44 355002	12.00	44 356001	5.00	44 356002	6.00	44 357001	20.00
44 357002	27.00	44 358001	55.00	44 359001	175.00	44 359002	169.00	44 360001	25.00	44 360002	24.00
44 361001	41.50	44 362001	22.00	44 362002	25.00	44 363001	52.00	44 364001	125.00	44 364002	92.00
44 378001	11.00	44 378002	28.00	44 379001	72.50	44 379002	75.00	44 379003	62.50	44 379004	95.00
44 380001	49.00	44 380002	48.50	44 380003	39.00	44 380004	38.00	44 381001	14.50	44 381002	6.00
44 382001	1800.00	44 382002	4500.00	44 383001	7360.00	44 384003	345.00	45 001001	6.50	45 001002	7.00
45 001003	6.50	45 001004	6.50	45 001005	6.50	45 001006	7.00	45 001007	7.00	45 001008	7.00
45 002001	5.50	45 002002	7.00	45 002003	22.35	45 003001	3.12	45 003002	3.75	45 004001	43.93
45 004002	18.75	45 005001	12.41	45 005002	9.47	45 006001	20.77	45 006002	42.86	45 007001	43.86
45 008001	11.75	45 008002	8.75	45 009001	17.65	45 009002	11.95	45 010001	22.12	45 010002	23.08
45 011001	40.00	45 011002	23.36	45 012001	5.00	45 012002	6.70	45 013001	44.40	45 013002	28.75
45 014001	6.40	45 014002	5.60	45 015001	32.00	45 015002	20.00	45 015003	20.00	45 015004	34.00
45 016001	24.00	45 016002	20.00	45 017001	48.00	45 018001	44.00	45 018002	13.00	45 018003	51.20
45 019001	42.00	45 019002	46.00	45 020001	42.00	45 021001	53.25	45 021002	50.00	45 021003	50.00
45 021004	40.00	45 021005	54.00	45 022001	48.00	45 022002	49.00	45 022003	54.00	45 022004	50.00
45 023001	56.00	45 023002	22.00	45 024001	22.00	45 024002	26.00	45 025001	54.00	45 026001	30.00
45 027001	20.00	45 028001	60.00	45 028002	44.00	45 029001	42.00	45 029002	40.00	45 030001	34.00
45 031001	34.40	45 031002	48.00	45 032001	32.00	45 032002	24.00	45 032003	34.00	45 033001	120.00
45 034001	75.20	45 035001	33.75	45 036001	100.00	45 036002	105.00	45 037001	30.00	45 037002	30.00
45 038001	60.00	45 039001	105.00	45 040001	50.00	45 040002	50.00	45 041001	15.29	45 041002	33.05
45 041003	42.06	45 042001	208.70	45 043001	8.95	45 043002	9.50	45 043003	6.50	45 044001	68.75
45 045001	110.44	45 045002	21.95	45 045003	30.23	45 046001	40.00	45 046002	40.00	45 047001	21.88
45 048001	41.50	45 049001	27.60	45 049002	10.50	45 050001	120.00	45 051001	43.00	45 052001	40.00
45 052002	32.00	45 053001	86.00	45 054001	44.44	45 055001	21.50	45 055002	14.00	45 055003	13.50
45 056001	10.70	45 056002	11.00	45 056003	14.95	45 056004	14.85	45 056005	47.37	45 057001	24.00
45 057002	19.52	45 058001	5.75	45 058002	4.58	45 058003	5.15	45 059001	2.85	45 059002	2.22
45 060001	18.00	45 060002	16.70	45 061001	9.80	45 061002	19.00	45 062001	4.59	45 063001	9.24
45 064001	30.00	45 064002	30.00	45 064003	30.00	45 065001	33.00	45 065002	24.58	45 066001	6.29
45 067001	2.35	45 068001	18.57	45 069001	26.88	45 070001	5.00	45 071001	3.50	45 072001	10.50
45 073001	8.50	45 073002	8.50	45 073003	8.53	45 073004	12.00	45 074001	12.00	45 074002	12.34
45 075001	4.96	45 075002	6.00	45 076001	6.94	45 076002	33.00	45 076003	5.75	45 076004	5.50
45 077001	17.42	45 078001	12.00	45 078002	6.88	45 079001	10.00	45 080001	7.36	45 081001	11.00
45 081002	20.74	45 082001	15.15	45 083001	6.85	45 083002	0.90	45 084001	13.00	45 085001	8.88
45 086001	2.00	45 087001	7.17	45 088001	10.50	45 089001	11.50	45 089002	12.00	45 089003	12.00
45 089004	6.96	45 090001	56.00	45 090002	46.25	45 090003	53.75	45 090004	40.00	45 091001	6.40
45 092001	14.37	45 092002	15.21	45 093001	24.09	45 093002	15.00	45 094001	18.14	45 094002	22.35
45 095001	10.17	45 095002	31.40	45 096001	23.44	45 096002	18.41	45 096003	38.85	45 097001	42.04
45 097002	45.58	45 098001	8.68	45 098002	7.40	45 099001	192.00	45 099002	230.00	45 100001	89.29
45 101001	8.50	45 101002	10.00	45 101003	10.00	45 101004	10.00	45 101005	10.00	45 102001	11.00
45 102002	8.00	45 102003	4.67	45 103001	18.66	45 103002	31.28	45 104001	2.60	45 104003	80.89
45 105001	320.00	45 105002	18.48	45 106001	107.14	45 106002	119.05	45 107001	85.71	45 107002	130.00
45 108001	45.46	45 108003	55.94	45 109001	54.00	45 109003	63.71	45 109004	39.58	45 110001	35.77
45 110002	36.54	45 111001	15.00	45 111002	4.50	45 112001	140.00	45 113001	65.00	45 114001	120.00
45 115001	85.00	45 115002	57.00	45 116001	22.06	45 116002	13.83	45 116003	19.72	45 116004	18.46
45 116005	18.46	45 117001	210.15	45 117002	600.00	45 118001	123.21	45 119001	102.35	45 119002	90.49
45 120001	82.00	45 120002	104.57	45 121001	148.50	45 121002	35.02	45 122001	17.00	45 122002	15.00
45 122003	13.00	45 134001	88.10	45 134002	310.00	45 134003	58.90	45 135001	25.23	45 135002	59.00
45 136001	32.50	45 137001	385.97	45 138001	198.00	45 139001	142.93	45 140001	13.76	45 141001	229.16
45 141002	76.56	45 142001	117.43	45 142002	176.90	45 143001	23.66	45 143002	24.50	45 144001	270.00
45 145001	355.00	45 146001	74.23	45 146002	251.08	45 147001	71.26	45 147002	83.23	45 147003	482.00
45 148001	66.57	45 148002	233.33	45 149001	155.67	45 150001	66.43	45 151001	79.32	45 152001	336.66
45 152002	82.93	45 153001	27.03	45 154001	31.02	45 155001	12.60	45 156001	185.00	45 157001	25.66
45 158001	162.93	45 158002	152.63	45 158003	335.00	45 159001	50.00	45 159002	120.00	45 160001	106.26
45 160002	116.26	45 161001	125.00	45 162001	125.00	45 163001	397.50	45 163002	253.17	45 164001	162.50
45 164002	326.33	45 164003	300.00	45 165001	424.33	45 165002	319.17	45 165003	190.00	45 166001	145.00
45 166002	94.50	45 167001	63.33	45 167002	160.00	45 167003	80.00	45 167004	25.00	45 168001	124.00
45 168002	12.00	45 169001	65.00	45 169002	60.00	45 169003	22.00	45 170001	15.00	45 170002	20.00
45 171001	269.00	45 172001	1019.00	45 172002	108.23	45 172003	1.69	45 182001	914.88	45 183001	1190.56
45 184001	1037.50	45 184002	1980.00	45 184003	220.00	45 184004	420.00	45 184005	215.00	45 184006	1100.00
45 184007	290.00	45 184008	114.00	45 184009	455.00	45 184010	245.00	45 184011	909.00	45 184012	3.00
45 184013	80.00	45 184014	450.00	45 185001	36.00	45 185002	156.00	45 185003	336.00	45 186002	1150.00
45 186003	250.00	45 186004	200.00	45 186005	120.00	45 187001	91.31	45 187002	203.00	45 187003	427.28
45 188001	15.32	45 188002	30.65	45 188003	45.97	45 188004	64.54	45 188005	83.12	45 188006	101.69
45 188007	120.26	45 188008	231.26	45 188009	285.32	45 188010	339.36	45 188011	447.46	45 188012	663.66
45 188013	879.86	45 188014	1420.36	45 188015	2245.50	45 188016	2736.09	45 188017	2858.74	45 188018	3471.98
45 188019	4085.21	45 188020	4698.45	45 188021	5311.69	45 188022	5924.93	45 188023	6538.16	45 188024	7151.40
45 188025	7764.64	45 188026	8377.88	45 189001	6.66	45 189002	3.60	45 190001	394.66	45 191001	7.45
45 191002	3.71	45 191003	7.45	45 191004	3.71	45 191005	7.45	45 191006	3.71	45 191007	7.45
45 191008	3.71	45 191009	7.45	45 191010	7.45	45 192001	28.10	45 192002	18.80	45 192003	28.10
45 192004	18.80	45 192005	31.92	45 193001	1879.00	45 194001	25.00	45 194002	400.00	45 194003	350.00
45 194004	950.00	45 195001	30.00	45 195002	30.00	45 195003	200.00	45 205001	2009.00	45 206001	1860.00
45 207001	1399.00	45 207002	3865.00	45 208001	1450.00	45 209001	7500.00	45 210001	15500.00	45 211001	1949.00
45 211002	2165.00	45 212001	1599.00	45 212002	1980.0						

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
45 315003	38.00	45 316001	350.00	45 316002	573.00	45 317001	160.00	45 317002	134.00	45 318001	480.00
45 318002	532.50	45 319001	10865.46	45 320001	3561.45	45 321001	1800.00	45 321002	4950.00	45 322001	270.00
45 322002	350.00	45 323001	253.00	45 323002	600.00	45 325001	50.00	45 335001	1237.50	45 335002	408.33
45 336001	542.50	45 336002	1046.67	45 337001	488.33	45 337002	670.83	45 338001	608.33	45 338002	825.00
45 339001	666.67	45 339002	500.83	45 340001	150.00	45 340002	580.00	45 341001	2280.00	45 341002	6490.00
45 342001	429.17	45 342002	666.67	45 343001	150.00	45 343002	132.00	45 343003	88.00	45 343004	143.00
45 344001	40.00	45 345001	7.50	45 345002	8.00	45 346001	2.50	45 346002	2.00	45 347001	8048.00
45 347002	9598.00	45 347003	3420.00	45 348001	600.00	45 348002	328.50	45 348003	315.00	45 348004	200.00
45 348005	261.00	45 349001	27.50	45 349002	35.00	45 350001	50.00	45 350002	40.00	45 351001	180.00
45 351002	549.00	45 352001	20.00	45 352002	15.00	45 352003	20.00	45 353001	150.00	45 353002	2500.00
45 354001	25.00	45 355001	217.00	45 355002	10.00	45 356001	6.00	45 356002	9.00	45 357001	15.00
45 357002	27.00	45 358001	307.50	45 359001	150.00	45 359002	190.00	45 360001	17.47	45 360002	25.80
45 361001	545.00	45 361002	55.20	45 362001	15.00	45 362002	14.00	45 363001	47.00	45 364001	140.00
45 364002	68.00	45 378001	13.00	45 378002	20.00	45 378003	12.00	45 379001	65.00	45 379002	57.00
45 379003	40.00	45 379004	68.00	45 380001	16.00	45 380002	30.00	45 380003	17.00	45 380004	20.00
45 381001	16.00	45 381002	25.00	45 382001	500.00	45 382002	2000.00	45 383001	1000.00	45 383002	1300.00
45 384002	463.00	46 001001	7.50	46 001002	8.82	46 001003	7.50	46 001004	8.33	46 001005	9.37
46 001006	7.50	46 002001	5.25	46 002002	7.00	46 002003	29.41	46 003001	16.70	46 003002	8.70
46 004001	34.98	46 004002	33.22	46 005001	14.08	46 005002	12.42	46 006001	20.59	46 006002	17.50
46 007001	48.15	46 007002	4.30	46 008001	14.32	46 008002	14.00	46 009001	16.95	46 009002	23.19
46 010001	26.00	46 010002	22.16	46 011001	36.24	46 011002	33.72	46 012001	5.43	46 012002	5.70
46 013001	58.50	46 013002	62.32	46 013003	54.49	46 014001	7.25	46 014002	7.36	46 014003	8.52
46 015001	14.90	46 015002	38.90	46 016001	17.70	46 016002	23.90	46 017001	32.40	46 017002	41.90
46 018001	52.90	46 018002	15.30	46 018003	53.15	46 019001	69.90	46 019002	69.40	46 020001	25.85
46 020002	32.90	46 021001	65.90	46 021002	47.90	46 021003	76.90	46 022001	40.80	46 022002	60.90
46 023001	35.40	46 023002	65.90	46 024001	39.90	46 024002	38.40	46 025001	86.90	46 025002	53.80
46 026001	20.50	46 026002	16.87	46 027001	29.90	46 027002	27.50	46 028001	79.90	46 028002	41.90
46 029001	45.70	46 029002	33.40	46 029003	32.65	46 030001	22.40	46 030002	28.80	46 031001	55.94
46 031002	36.80	46 032001	84.29	46 032002	18.70	46 032003	18.90	46 033001	478.29	46 033002	287.20
46 034001	62.50	46 034002	74.00	46 035001	45.15	46 035002	59.80	46 036001	98.90	46 036002	143.40
46 037001	22.90	46 037002	33.50	46 038001	86.90	46 038002	52.90	46 039001	108.90	46 039002	109.90
46 040001	127.10	46 040002	59.90	46 041001	18.09	46 041002	29.66	46 041003	31.45	46 042001	51.21
46 042002	42.47	46 043001	8.45	46 043002	8.45	46 043003	8.50	46 043004	8.80	46 044001	76.17
46 044002	58.13	46 045001	19.16	46 045002	17.43	46 045003	26.07	46 046001	82.00	46 046002	99.44
46 047001	22.00	46 047002	20.84	46 048001	58.38	46 048002	51.60	46 049001	24.70	46 049002	19.00
46 050001	51.75	46 050002	64.70	46 051001	82.76	46 051002	67.50	46 052001	45.00	46 052002	45.00
46 053001	25.80	46 053002	75.50	46 054001	35.90	46 054002	37.78	46 055001	15.65	46 055002	14.63
46 056001	15.04	46 056002	11.80	46 056003	11.43	46 056004	14.88	46 056005	36.39	46 057001	27.90
46 057002	19.90	46 057003	19.35	46 058001	7.90	46 058002	12.95	46 058003	12.95	46 059001	4.15
46 059002	4.11	46 060001	13.15	46 060002	14.64	46 061001	6.00	46 061002	8.00	46 062001	7.90
46 062002	10.44	46 063001	5.65	46 063002	5.40	46 064001	55.07	46 064002	24.40	46 064003	31.20
46 065001	23.65	46 065002	34.80	46 066001	14.65	46 066002	16.47	46 067001	7.15	46 067002	6.34
46 068001	16.90	46 068002	16.71	46 069001	25.15	46 069002	22.63	46 070001	6.40	46 070002	3.80
46 071001	4.85	46 071002	4.85	46 072001	9.20	46 072002	14.26	46 073001	5.90	46 073002	7.82
46 073003	8.15	46 074001	8.50	46 074002	9.72	46 075001	4.90	46 075002	6.12	46 076001	3.23
46 076002	32.13	46 076003	4.10	46 076004	11.90	46 077001	32.40	46 077002	33.89	46 078001	11.90
46 078002	13.96	46 079001	9.92	46 079002	10.91	46 080001	7.40	46 080002	7.02	46 081001	14.65
46 081002	21.40	46 082001	15.65	46 082002	14.89	46 083001	5.65	46 083002	1.70	46 084001	19.90
46 084002	24.40	46 085001	14.05	46 085002	16.40	46 086001	25.15	46 086002	12.92	46 087001	13.15
46 087002	11.35	46 088001	26.90	46 088002	20.90	46 089001	10.90	46 089002	8.45	46 089003	7.80
46 089004	8.21	46 090001	89.00	46 090002	89.00	46 090003	89.00	46 091001	15.41	46 092001	18.80
46 093001	14.27	46 094001	20.30	46 095001	12.76	46 095002	54.69	46 095003	66.16	46 096001	24.27
46 096002	36.88	46 096003	21.38	46 097001	42.35	46 097002	50.44	46 098001	8.90	46 098002	9.45
46 099001	199.00	46 099002	180.56	46 100001	52.81	46 100002	52.50	46 101001	4.94	46 101002	8.42
46 101003	7.00	46 101004	10.84	46 102001	8.33	46 102002	10.40	46 102003	5.53	46 103001	22.07
46 103002	41.00	46 104002	3.27	46 104003	113.49	46 105002	61.23	46 105003	20.85	46 106001	82.50
46 107001	10.19	46 108001	49.35	46 108002	52.91	46 109001	79.80	46 109002	76.29	46 109003	166.67
46 110001	36.92	46 111001	12.90	46 111002	75.90	46 112001	110.00	46 113001	70.00	46 114001	94.90
46 115001	118.00	46 115002	185.00	46 116001	18.30	46 116002	19.07	46 116003	17.11	46 117001	284.76
46 117002	109.91	46 118001	64.47	46 119001	116.18	46 119002	79.91	46 120001	80.58	46 120002	103.57
46 120003	66.52	46 121001	79.87	46 121002	49.20	46 122001	8.00	46 122002	16.50	46 122003	17.00
46 134001	171.66	46 134002	179.33	46 134003	202.83	46 135001	35.66	46 135002	28.50	46 136001	32.45
46 137001	155.83	46 138001	550.00	46 138002	849.00	46 139001	211.66	46 140001	64.90	46 141001	93.20
46 142001	25.56	46 142002	26.56	46 143001	18.90	46 143002	11.50	46 143003	12.90	46 144001	134.90
46 145001	54.90	46 146001	570.00	46 146002	42.40	46 147001	622.00	46 147002	599.00	46 147003	299.90
46 148001	220.00	46 149001	123.58	46 150001	122.00	46 151001	65.00	46 152001	36.50	46 153001	18.50
46 154001	59.08	46 155001	11.40	46 155002	22.06	46 156001	315.00	46 157001	13.83	46 158001	216.60
46 158002	240.96	46 159001	500.00	46 159002	300.00	46 160001	89.50	46 160002	147.25	46 161001	80.00
46 162001	234.00	46 163001	215.00	46 164001	165.00	46 164002	222.00	46 165001	594.66	46 165002	289.66
46 166001	111.00	46 166002	209.00	46 167001	181.33	46 167002	166.16	46 167003	150.00	46 167004	30.00
46 168001	186.33	46 168002	121.33	46 169001	75.00	46 169002	24.00	46 169003	40.00	46 170001	11.00
46 170002	12.00	46 171001	485.00	46 172001	250.00	46 172002	109.47	46 172003	1.87	46 182001	1477.67
46 182002	1477.67	46 182003	1477.67	46 183001	2139.24	46 184001	831.00	46 184002	750.00	46 184003	368.00
46 184004	220.00	46 184005	85.00	46 184006	1650.00	46 184007	95.00	46 184008	58.85	46 184009	246.25
46 184010	54.00	46 184011	98.00	46 185001	59.00	46 185002	143.00	46 185003	289.00	46 186001	27.00
46 186002	250.00	46 186003	180.00	46 187001	228.00	46 187002	228.00	46 187003	228.00	46 188001	14.66
46 188002	29.32	46 188003	43.97	46 188004	61.74	46 188005	79.50	46 188006	97.27	46 188007	115.03
46 188008	132.80	46 188009	245.82	46 188010	297.52	46 188011	400.92	46 188012	607.72	46 188013	814.52
46 188014	1331.52	46 188015	1848.52	46 188016	2600.63	46 188017	2717.95	46 188018	3304.52	46 188019	3891.10
46 188020	4477.67	46 188021	5064.25	46 188022	5650.82	46 188023	6237.40	46 188024	6823.97	46 188025	7410.55
46 188026	7997.12	46 189001	6.76	46 189002	3.65	46 1					

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
46 287001	19.90	46 287002	22.90	46 288001	16.90	46 288002	20.95	46 289001	22.19	46 290001	18.90
46 290002	61.52	46 290003	39.90	46 291001	13.40	46 292001	37.90	46 293001	20.90	46 294001	6.60
46 295001	7.20	46 295002	13.84	46 305001	3.50	46 305002	3.50	46 305003	3.50	46 306001	3.50
46 306002	3.50	46 306003	3.50	46 307001	50.00	46 307002	30.00	46 309001	51.00	46 309002	315.00
46 309003	173.00	46 310001	3673.00	46 310002	1849.22	46 311001	151300.00	46 311002	121518.00	46 311003	170000.00
46 311004	166672.72	46 311005	277600.00	46 312001	1199.00	46 312002	1269.00	46 313001	4.70	46 313002	4.70
46 314001	5.81	46 314002	5.81	46 315001	24.21	46 315002	30.00	46 315003	72.22	46 316001	500.05
46 316002	814.75	46 317001	186.50	46 318001	608.00	46 318002	471.00	46 319001	10047.43	46 320001	3500.44
46 320002	3500.44	46 320003	3500.44	46 321001	275.00	46 321002	385.00	46 322001	60.00	46 322002	50.00
46 323001	190.00	46 323002	308.00	46 324006	21.00	46 325001	10.00	46 335001	755.00	46 335002	812.50
46 336001	1982.67	46 336002	1136.83	46 337001	1195.83	46 337002	3087.08	46 338001	1380.00	46 338002	1267.33
46 339001	858.33	46 339002	933.33	46 340001	545.83	46 340002	275.00	46 341001	7930.00	46 341002	3300.00
46 342001	556.67	46 342002	883.33	46 343001	120.00	46 343002	116.00	46 343003	142.80	46 343004	68.00
46 343005	146.50	46 343006	149.90	46 343007	134.00	46 344001	136.00	46 345001	14.50	46 345002	20.00
46 346001	3.00	46 346002	3.00	46 347001	9140.00	46 347002	11093.55	46 347003	5800.00	46 348001	444.00
46 348002	620.37	46 348003	360.00	46 348004	510.00	46 349001	37.00	46 349002	30.00	46 349003	30.00
46 350001	35.20	46 350002	35.20	46 351001	231.00	46 351002	230.00	46 352001	50.00	46 352002	50.00
46 352003	15.00	46 352004	20.00	46 353001	200.00	46 353002	300.00	46 353003	400.00	46 354001	80.00
46 355001	209.00	46 355002	15.00	46 356001	7.00	46 356002	7.00	46 357001	15.00	46 357002	15.00
46 358001	151.13	46 359001	94.70	46 359002	144.33	46 360001	22.00	46 360002	29.80	46 361001	41.50
46 362001	30.00	46 362002	30.00	46 363001	390.00	46 364001	51.40	46 364002	48.79	46 378001	8.90
46 378002	19.00	46 379001	51.00	46 379002	176.00	46 379003	30.25	46 379004	39.60	46 380001	15.00
46 380002	15.00	46 380003	42.90	46 380004	30.00	46 381001	30.00	46 381002	17.00	46 382001	2000.00
46 382002	6000.00	46 383001	5500.00	46 384002	304.00						